06-01-004

J-4/I

Curia

Ylhore de Criminal.

Espolio

Sumarios desde 1723 - 24

nde

17

Curia

Libro de Criminal

Expolios

Acuerdos desde 1723 - 34

ade

17

Curia

Libro de Criminal

Esposales

Summarios desde 1723 - 24

nde

17

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Ex.mo S.r

Proz. de S.t Thomas Angeli

Son noticie [illegible] V.a Ex.a Com en esta Vila de Spolles als 10 Correns à Circa les hores de la tarde [illegible] Thomas Angeli Casat ab Cathalina Catala no mirant les Obligacions de marit y pesat agreviar dita sa Muller ab rigor que ab huna pedra en la ma li ha rompud, y [illegible] al bras dret dessa al colso fins ala part Superior, y ancà mates bras junt en la ma [illegible] dislocats los huesos, y tambe ay reptura, y ale Cara ale mateixe part fe hun Cop, y Bisurat par Orde mia par al Doctor en Medicina Galceran Tries me ha donat relatio dela sobre dit, y mes diu que à ditas parts ademes delo referit ay molta fluxio, y quant los [illegible] Sentiren al ruido acudiren, y al trobaren ab huna pedre en la ma, y apartaren dita sa Muller, y luego de aversa Seguit dit fracas me avisaren, y feren Instancia, y luego vaix pasar à Casa de dit Thomas, y feu Capture de ell, y al tinch ale pre=so, y despues he visita la sua Mular, y sa Instancia tote aquelle que pot fer que demane Justicia avertint à V.a Ex.a que dita sa Muller Cathalina Catala es huna dona molt Onrada dona de be de bona Condicio, y de bons exemples que axi es veu comuna de tot el poble, y axi la veneren esta y la re=latio que donar à V.a Ex.a esperant les ordes que dec obrar com sempre, y Deu G.de à V.a Ex.a M.s Anys Datt. en Spolles als 12. Juriol de 1723

Matheu Ferra Balle R.l en Spolles

Spre de
Ffs. Thomas
mes Angels

Die 11 Abril 1723

Lo dement die, y any Sy Constituhit Personalment lo hon
Mathon Ferra Balle Rl. lo Corrent Any anla pnt
Vila de Apolly ob Compañia de mi Andreu Trias No
Rl. de dita, y Pera Antoni Antich Mgr. de nostra
Cort en Casa, y abitatio de Ffs. Thomas Angels quar
afferste de Sgtrar per Criminal par raho de la
riña ha tinguda ab Cathalina ff. Catala Muller
sua, y. hason als Constituhits anla forma acustumada
Se ha Sgtrat lo Siguent

Primo Una pastera ob tots Sos arreus = mes dos banchs de pi
Mes Una pala de Sitga Usada =
Mes Una post de pastar de pi, y pala de fron tot Usat
Mes Una scala de peu de pots Usada
Mes Un Cosi mirsenser de fer bugada
Mes Unes esterallas de pastar, y dos Sobrebanchs Usats
Mes Unes destraly pettitas Usades, Una paella de aram
Mes Una taulasa de pi, y unes Cadiretas de trenar tot Usat
Mes Un llum de teja, y tres Saeths de tres canes Usats
Mes Un llit de Bisiera de Camp ab la mes fega
y Un llensol, y la ~~mi~~ flasada, y dos Coxins de
palla de llista de bayety tot Usat
Mes Un Coxo de gots buyt, y Cara de pi buyt de Usada
Mes Altre Caxa bona de goll ab son pany, y Clau
~~Mes~~ ~~Un llany~~ buyt de tella se ha trobat

Un gardepits de stamene vermella altre guardepits de
torbemaleon de stamene vermella Un bonbet de
stamene color de mesclastan justacorps de burel
Una Corerga de Vaqueta negre Un baret Un capell
Un Colery de llista de seda blava tot Usat
Mes Una altre Casa de pi Veja ab son pany, y Clau dins de
alla se ha trobat Una Ubanava de fil, y apaga Usada
Un llensol de drap bo Uns Calsons de ardiane vells Una
Camysa Uns Calsons de drap Una algarina de burel tot Usat
Mes Una Senaja gran ab tapador altre Senaja den Clotet
ab dos almuts de liurons, y Una Sembradora ab Un almut
de favy == Mes Un mirahet pettit
Mes tres buyts de terra par posar Sayg
Mes dos Flascos, y Un procall de Cobre buyts
Mes Un burro Jelat de edat de buyt, o nou Anys ab Son
bast y Saria del qual nostra anquerragat al Sr
Pera Domingo Trias per quant Sin sera demenat
compta ett. == Mes Unes Casas Situades dins dita Vila
ab son trst confrontant anel Carrer: y no se ha trobat
altre Cosa mes. tot lo qual reste ancomenat anel ho-
nrat dit Balle Rl. par Sin sera demenat Compta
al tonera bo just, y legal obligan à tots sos Bens tant
mobles com inmobles pnts, y foraàlis llargam ett.
renunsciant la obligatio de llibel ett, y son propi
for ett. Juramatense ett. Vnrye ett. Actum ett.
tests fuerunt mtre Michel
lar de Ferres, y Jaume
Salas tots de dita Vila.

Trias No. Rl. en Spolly

Para despachos de oficio q...

SELLO QUARTO, AÑO D...
SETECIENTOS Y VEINTE Y T...

Die 9 Febrer 1732

Lo sotscrit dit dia y any en virtut de Orde del Molt Il. Sr. D. Juan Antoni Ballesteros del Consell de S. Mag. de data als 9 Febrer dit any, se ha Constituhit personalment lo honor Juan Fiol Batle en la pnt. vila de Esporles ab Compa. de Matheu Pieras per Andreu Fiol ... y Per Juan Marques ... de nostra Cort en casa y habitació de Geronia Palmer Muller de Pera Castell per effecte de sequestrar tots sos bens per raho de la ... tinguè ab Geronia Comas Donzella Conforme nos mana le Orde y alli Constituhits en la forma dita se ha sequestrat lo seguent.

Primo — Un llit de post de brochs y post ... marfega de llana ... de bri y estopa ab sos coxins de ... debaix — Item una caxa de pi ... ab son pany y clau y dins de ella se ha trobat un ... y vestim, y de la ... dos camisas de tela usades de ... — Item altre caxa de pi ab son pany y clau usada y dins de ella se trobà lo seguent ... faldetas de ... blava de la ... usades — Item dos ... de Calamandra ... usades — Item un ... de ... ab dos botxenes de ... de plata de ... de ... y no se ha trobat altre cosa ... lo qual resta encomanat en el dit honor Batle per quant ... ferma ... Compta ... per lo qual obligua a tots sos bens ...

Eran testes ... Thomas ... y Antoni ...

Fitte — Dit dia se Constituhi ... ab ... en la Ciutat ... dit dia ... primer

Die 10 del mateix se rebre la Sumaria de Orde del Molt Il. Sr. D. Juan Antoni Ballesteros del Consell de Sa Mag. de dita Geronia Palmer Muller de Pera Castell

Mort de Guillem Vetat

Molt Il. Sr.

Don noticia a V. Senoria Molt Il. Com als 25 Abril 1735 circa ... de la tarde vingue la persona de Jaume ... de esta Vila de Esporles y me ha donade noticia que Jordi Vetat havia trobat la Persona de Guillem Vetat son Para mort anel Cami Reyal junt alo ort del Moli dit d'en ... de pertinencias de la ... y en vista de la relacio me han donade luego hem son Constituhit ab Compania de so ... per veure que cosa hera y trobi dit Guillem Vetat hera mort y vist als ... de tota pressa he fet venir al Dr. en Medicine Barnat Fiol y Honofre ... Cirurgia y los he manat que visurasen al dit difunct y vist ... per dit Metge y dit Cirurgia totas las ... parts del seu cos ... han trobat el cap del ... per ... parts ... porcio de ... per ester los ... y en lo restant del cos no si ha trobat cosa alguna salvo ... de espalle ... molt ... y lo dit ... Vetat ... ab son fill dit Jordi Vetat Moliner ... Barro ... de ... a esta Vila de Esporles, y aportave farina ... molt ... el qual hera de edat circa 60 anys ... y a vista que ... dit ... molt anel ... sobre dit ... relacio y ... V. Senoria ... de esta dita Vila de ... lo ... de obrar ... Esporles als 26 Abril 1735

Fiol subrogat de ... Batle

Sequestre de ... Jordi Vetat Moliner

Die 12 Maig 1735

Constituhit personalment lo honor Matheu Pieras ... major de Batle ... en la pnt. Vila de Esporles ab Compania de mi ...

Para despachos de oficio qu...

SELLO QUARTO, AÑO ...
SETECIENTOS Y VEINTE Y ...

Tris Sabrogat de ... R. dela matexa ...
al assistencia de Pere Juan Macarro Mgr. de nostra Cort
Casa y habitasio de Joseph Florit Moliner de ...
Molí dit Son Moy de pertinencias del Predio Canet
y Conductor per effecte de Segrestrar per Criminat
los bens tant mobles com inmobles fruyts de aquell ...
y a ... del ... R. Fiscal y ... Costitahets en la
forma solita hauem segrestat lo siguent.

Primo — Un llit de Camp de Olivera antorcat ab se marfega ...
dos llansols de bri y estopa, dos Cuxins de Calaman ...
y dos de galta ... matalassos Cuxinerys tot usat

Item — Una pastera de pi Usada Cernedor, y sedas y post de pastar

Item — Sis estoiquets de taula de fil y quatro obradys

Item — Un gecoleto de pell dante Usat

Item — Un Calsony rahelo de ... una Camisa de home
de bri y estopa y dos quar... blanchs, y un jaquet

Item — Una taulete de pi ab un Calax

Item — Una ... de ... de quotunie

Item — Altre taulete de pi ab un Calax

Item — Quatre Cabirets de Corda, y hun tiboulet

Item — Vuyt Canistros de Cucay y hun ferro

Item — Sis Cavassons de Canem amarat sens brencar

Item — 9 Cavassons de blat en erbe y 6 quarteras de favas
Sinbratys tot estimat per ... Vives y Juan Thomas
... per el Assessor ... estimat per los
dits estimadors elegits per dit honor fiscal

Item — Dos burros ab lo pel negre de edat los dos circa ...
y no shan trobat altre cosa, tot lo qual resta enco-
menat a dit honor fiscal per quant ... fora ...
Compta ... bo just, y leyal obligant a tots los
bens y la persona per esta ... Il.

Testes sunt Antoni Thomas, y Pere
Juan Macarro Mgr.

Molt Ill. S. Regent

Don noticia a V.S. Molt Illa. com, als 15 Agost de 1749 sirca
les 9. horas de la tarde vingue la persona de Antoni Coll, qui
ha comprat este any ses plet de rems, de se viña del Pre-
dio. Son Gual de Pora Gallina de este termas de Sporlas, y
me ha dade relacio que dia 14 corrent, ly Comparague
un homo, en la dita viña y ly va pegar de mont, y com
fonch antes de arribar a ell de deu passos en tirá una escabu-
sade; pero lo vaix agafar, y va ser Miquel Font alias
Norat, abitedor en establimens, y ly digué tu haurás de pesar
en esso, a venirme a robar als rems; si ne aguesas volguts,
no aguesas dit, y el dit Font resposgué, tu tens reho, y en digué
que en la sua compañía anave Antoni Castell, alias Guellat
que este es causa que jo som vengut a mengar rems, tambe
ly endigué que havia despad una sebate blanca molt bella, de
la dita viña, que fes de rescatle per donalley, y aqui ly
vaix amolas, diently toca que ets un balitra, y despres
de alguns ratos, ly Compareguera set o vuyt, personatges y
dos de ells, se affararen en ... dit viñovol, donantly
molts de cops pel cap, que ly escletaren es cap, y vaix crida
y aqui fogigueran, y lo endema dit viñovol va sercar dita
sebate, y la trobá, que la entregad, en esta Curia de Sporles
y diu dit viñovol que lo endema, el dit Norat, va
anar a Casa de Pau Matheu Mora Fuster, de stabliments
y ly digué, vehau si acomodarieu una parderysa, que
he tengude este nit pesade, a se viña de Son Gual ab Ant.
Coll, y dit Mora respongué, que no si volia posar-

Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Se quedon part a V. S. mt. Ille, com es d. me oblig. esperant ord. de lo q tinche d. obrar, dat en esta vila de Sporles als 17 Sept. 1749. Torres Esp. lo dit assistent de Valle Real.

Secrest. Ditto die, ses Constituit personalment lo honor Juan Arbona Llobet M. en la prnt. vila d. Sporles ab Companya d. Pera Juan Macari Mr. d. noste Cort y de mi lo Escr. baix firmat; en Casa y abitatio de Migl. Font, alias Morlat, y per affecta d. secrestat, tot lo q. se encontraria, y junt fer captura de lo dit Font; y se ha secrestat lo siguent.

Primo. Una cape de pi, sens pany ni clau, vuad, y dins de ella, si ha encontrat, un sayo de burell. dos colxes vers d. cotonina, y dos altres d. llite y dues tellas d. caysoll d. stopa, tot vei

It. altre cape de pi usad sab pany ni clau, y dins d. ella, si ha trobat dues corbatas veyas.

It. altre cape de pi veya sens pany ni clau, y si ha encontrat dins de ella, un capoti vey, un canon d. mitga llana usat, un capot vey, y una talleca, uns guardepits blaus usats, un mocado vey, un drap d. ellot patit usat, un coronet y dins d. ell, un ventay de paper, tot usat, mes un sarró patit, de portar llenpa, mes un mantell usat.

Item una capa de burell usat. Mes una pastera de pi nova. Un llit de bones y nous molt usat y una marfage, tot usat, y un llensol d. stopa vey. Mes se ha trobat una sopa, sens vestell tot usat.

It. altre cape veya d. pi buyda.

It. Una enfabia mitgensera, y dues patits, buydas y usades, mes un cayare, ab 5. escuras mitganseras y 5. patits, y quatre cubertors 3. plats blancs mitgansers, de obra de Inca dos d. fe, y 2. escudella redones, tot usat, y no se ha trobat res mes. Tot lo qual resta encomanat en el sobre dit Llobet Mr. promet dar bo y leal compto per quant li sera demanat, obligant etc. Testes Pau Matheu mos. y Migl. Torres

Y dos Jo. jo Juan Torres Escr. R. d. Sporles

Secresta. Y apres mateix dit dia, tots los demunt expresats, se son constituits, en casa, y habitatio d. Antoni Castell, alias Gual, companero, d. Migl. Font, Morlat; y alli constituits se ha encontrad la cassa buyda; y som passat, a secresta ses casetes, y casa d. un corto d. terra d. Margarida Planes Vda. se mare, per lo pertocant, a la sua part, y aqui comparegué Matdalena Salabert y ha entregat un cofre ab roba, q Antoni Castell, li havia aportad en se cassa, sens della licentia, y dins d. dit cofre se ha encontrat lo siguent.

Primo. Se ha encontrat un capot vey, y un bosi d. Olinat, nou, mes un gipo de coto, y una corbate, dos colxes de llite menudes, tot usat, y un canon vey, dues camisas de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

dona veya = un cullet de mitja llana tot usat

Mt. — se ha encontrat unas faldetes de llista de seda, altres negras de ermatge, altres de llista de coto, tot usat = un denga de cotonina y una farpe, tot usat = un rebosillo de tafata negra en randa, altre de endiane = unes cotsoys de lli tot usat = mes una gonela veya y tres camises veyas de estopa patit = un drap, una mante de seti en randa = dos cambuyos = una camisa de dona sens maneges, nova sens cozi = mes un pijo de escot sens cozi = mes, una gonela de ellot patit = un drap de tela = dos cambuys de endiane sens cozi tot usat, y se ha secrestat fente, expost de se mare, tot lo qual ses encomanat en el sobredit honor. Balle y diu donerá bo y leal conta per quant li sera demenat obligarse ab bens mobles e immobles etc.

Testes Pera Juan Macari y Miq. Fornes

Dicto die, ses constituit fiansa Pau Matheu Mora de la roba, que se troba a dins escoro abonad per lo dit Balle obligarse etc. Testes — Pera Juan Macari y Migl. Fornes

Juan Torres Esc. ... (rubric)

Avis. de Antonina Fornes.

Mol. Ille. Sr. Regent.

Don noticia a V. S. Mt. Ille. que en esta vila de Sporlas se troba Antonina Fornes, fadrina, soltera, de edat de 26 anys de escandalosa vida y que va fugitiva de la sua casa contra la qual he tengut varias instancias, a mes de la veu y fama publica que es una lladra, que ha comes varios robos per lo que me ha paregut ser de me obligasio manar fer captura de ella com axi se ha executat

[right page]

... cotxes sitia les 4 de la tard, se capturá y está en las carsells de esta vila de Sporlas. Espero de V. S. ... noves ... de lo que tinc de obrar etc. Deu ... Sporlas als 26. febr. 1752

Miquel Fiol Balle Rl.

Carte. ord.

Honor. Balle Rl. de la vila de Sporlas, se previene a Vd. que en la possible brevedat, y claridat justifique la vida y costumbres de la muger contenida, en la carta, como tambien los robos que se le imputan manteniendola pressa, y finalisade la sumaria, la remitira al Esno. My. del Crimen de la Rl. Aud.a Palma, y febrero, als 26. 1752

De orden del Mt. Ille. Sr. Dn. Juan Martin de Gamio Rte. de la Rl. Aud.

Felipe Ferre Esno. per Pera Canals Esa. My. del Crimen.

Secresta — Die. 11. mars 1752. — En vista de la ord. esmpd. ses constituit lo honor. Miquel Fiol Balle Rl. de esta vila de Sporlas ab companyia de Gabriel Fiol ... al ... de esta vila y de mi lo Esno. baix firmat en casa y abitasio de Antonina Fornes, alias ... filla de Josep. Y alli constituits se ha secrestat ab la forma solita lo seguent.

Primo — una caxa de poll tenide ab son pany y clau usad que es de Joseph Fornes son pare — y dins de ella si ha encontrat 15. rams de estopa — y 14. cabdells de fill de estopa la qual Antonina Fornes, la sua tia diu, que esto, es seu

Mo. — una tauleta de pi = duas cadiras de corde tot usat y secrestant las ditas cosas, ha respost la sua tia Antonina Fornes que son seuas, y que a ella las depare gente, per amor de Deu. De tot lo qual ses entregat en el sobre dit Balle Rt. obligarse a ferbo y adonar bo y leal conta per quant li sera demanat, obligarse ab tots bens.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

... presents: Miquel Frig fill de Jaume, y maria Etorre, del que dony fe. Dat en sporlas ut supra
Juan Torrens Ess.a R.l d. sporlas.

Dicto die. Ses constituit fiansa de tot lo sobre dit secresta la persona d. Antonino Torrens tia de dita Mina obligansa ab bens mobles, e simbals etc. y dorara bo y leal Costa etc. per quant etc. abonat per lo dit Balle. Testes. juris. Miq.l Frig fill d. Jauma, y Mario Serra, estane
Juan Torrens Ess.a R.l d. sporlas

Jo Juan Torrens Ess.a R.l d. sporlas, sertifich y dony fe, com dia 29. x.bre 1752. se constituhy lo honor Juan Arbona lloch.t R.l en esta vila d. sporlas, ab assistencia d. Pera Juan Maçon y del qui lo Ess.a baix firmat, en casa d. Miq.l Font, alias Florat, a affecta d. distribuir el secresto se le feu dia 17 Agost 1749, per los gastos que se ferà d. proposit y altre constitucions se ha fet encant publich per medi del dit ... ... fonc, tots los altres secrestats. y se ha liurat tots ... atracs, a Juan Roca, alias ..., per preu d. 4 ll. 9 s. 4 d. los quals paga. Dat en sporlas ut supra
Juan Torrens Ess.a R.l

Molt Ill.e S.r Regent

Don ... a V. S. M. Ill.e, com dia 29 Abril d. 1752. he rebud una carta del honor Antoni ... lloch.t m.r d. Balle R.l en Banyalbufar, escrita dels 28. corrent en q. en diu q. en la possesio Stenisi, propi del S.r marques ..., se ha seguit que, dia 28 corrent, trobant Antoni ...mon, alias Patronet, de la vila d. sporlas

Tiri. d. ... Marimon

a Francesch Thomas, alias ..., natural de Banyalbufar, qui se gave ... en la possesio Stenisi, lo dit Marimon que com aguardia ... y lo dit Thomas no las volgue donar, y lo dit Marimon tira a lo dit Thomas tres pedrades, de que ly rompe una costella, en el costat dret, y luego, que he rebud la dita carta, he fetas les diligencias ... si lo capturaria, y no lo he pogut encontrar, y lo dit Thomas esta ... en Banyalbufar, d. ord. del dit Cirurgià en Banyalbufar y me escriu q. lo dit Thomas no fa ninguna instansia sino q. me escriu ... el seu desparche, y jo per el meu lo pos en noticia d. V. S. M. Ill.e. Esperant novas ords. d. lo q. se ha d. obrar, quedo etc. Dat en sporlas als 29. Abril. 1752
Miquel Frig Balle Real.

Die 30. Abril. 1752. De orde del M. Ill.e S.r Regent ab carta ord. escrita per Pera Canals, Ess.a m.r del ... mer de la R.l Aud.a se preve, en el Balle Real q. prenga sumaria informacio, de lo contingut, en dit ... de les pedrades q. se tiraren en Stenisi, esta es ... veritat. Dat en sporlas als 30 Abril. 1752.
Juan Torrens Ess.a R.l

Secresta

Die 31. Abril. 1752. Ses constituit personalment, lo honor Jaume Frig lloch.t m.r d. Balle R.l en esta vila d. sporlas en casa y abitacio d. Antoni Marimon, alias Patronet, ab assistencia d. mi lo Ess.a baix firmat, y d. lo official baix d. la present ... affecta d. secrestar, ab la forma solita per criminal y se ha secrestat los ... Primo

Para despachos de oficio quatro mr.
SELLO QUARTO, AÑO DE M
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

Pmo. Jassera de pi ab sos ferros usad
mes. una tauleta, usad
mes. dues cadiras de cord usadas
md. una capsa ab son pany y clau dit, usad

Tot lo qual ses encartellat lo dit Honrat Batlle obligansse y donar bo y leal. Este obligarse bo testes. Pera Juan macori, y Juan Valenti del qual donsse. Dat en Sporlas ut supra. Juan Torrens Escrivà Real de Sporlas

Dicto die ses constituit fiansa Juan Valenti detor lo demunt secrestat, abonad per lo dit Batlle obligansse del que don fe Jo Juan Torrens Escrivà Real de Sporlas

Forhe visurat per el secretari de Dn. Manuel de Barnes Jutge de los Escrivans y notaris

Vist de sos [illegible] Batlle Real

Molt Ille. Sor

Provt. per Juan Vile alias Flota

Jo notisia a V.I. Mol Ille, con dia 21 Juny de lo any 1753, sirca les 11 horas del matí, en Comparagué en me casa Margarida Estala fadrina, abitadora en stabliment de este nostron destricte; a persona instansia que Maria Balaguer Vda. de Arnau Vadera, les havia dit, que tambe taque en son linatge, y que Juan Vile alias Flota abitador y natural en esta vila de Sporlas, les havia dit, perquant havia festetgado la dita Estala y sera apartat per dit motiu, y perquant la dita Margarida Estala fadrina diu que està infamada, suplica fortament sa instansia perque se li torn la honra, y axi lo pos en notisia

de V. Senoria esperant nova orde de lo que tinch de obrar
Deu lo guarde ms. as. y Sporlas als 22 Juny de 1753.
Miquel Frau Batlle Real de Sporlas

Honrat Batlle, queda enterat el Mol Ille Sr. Regent de son Avis, con fecha vint y dos dels corrents, y en orde prevany a V. md. reba sumaria informasio sobre en el contingut, rabent en ella los testimonis que li administrara Margarida Estala, y finitzada la summaria la hem rematrà, ab la brevedat posible posant copia del dit Avis; y de esta per cabesera de la matexa summaria. Deu guarde a V. md. ms. as. Palma y Juny 23 de 1753.

Pera Canals Escrivà mr. y secretari en el Crim de la Real Audiencia

Molt Ille. Sor

Don Avis, y pos en se noticia de V. S. M. I. con el dia 14 Agost corrent, jo Miquel Frau Batlle Real de la vila de Sporlas me retirava desde dita vila, en que era abaxat, per las confestas de N. Sra. de la Assumpsio, a la mia casa y predio es Coll, den Portell, que sera distant de dita vila, casa de mitx quart de camí, sirca de las 11 horas de la nit y no aportant armas, per haver assistit en ditas completas com es estil tots los anys, y quant forhe a una pitiade, que es una costa que se troba junt, a una bassa de fems, de la Possesio de Coll propi de Juane Roca, y Fray me tiraren, una pedrade de la part de munt, y no enfastiguaran, despues, me tiraren altre, y en feran dos trosos de la vara Real

Para despachos de oficio quatro m[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE M[illegible]
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

que apostave en Lama, y apresurant el pas per [illegible]
superiora defensa devera una soca de garrover, que ay cosa
de 20 passos luny de hont se me comensá á tirar, peraque
no enfenguesan, se me tira altre pedrade mes grosa ab
que se me fengué, el Capell y en la violensia de dita
pedra en tema el Capell del cos, y despres, se me tira-
ren altres pedras, una de las quals, me fengué de resó
dos dits de la ma dreta, que estan algo espenats, un mes
que lo altre, y arribant, que fonch a dita soca, per
resguardarme, me tiraren cosa de 100 pedras, per cade
part, y [illegible] demunt el garrover, y aquí comensi a cridar
ab veus altas, ajudau al Rey, peraque acudigués
gent, as Llohts Tiners, pera pendrer los subjectos, o
subjecta, que no pogué conexer, ni veurer y contodo
esso, perseveraren en tirarme pedras, cosa de mitx
quart, y despres del haver dexat, de tirarme pedras, aní-
ri a casa del hono Jaume Frias del hort Llohtt.
de Balle meu, qui estave y esta cosa de 2000 pas-
sos distant, y lo feu axecar, refirintli el cas, y pre-
guntalli si tenia armas, y munició, per anar en bus-
ca de dits delinquens, y respongué sols tenia, una o
escopetas, que no tenia parades, y que dos fills tam-
Llohtt. fora de casa sua, tenian las armas curtas, pues
tenia intensió de anar a la Vila, y posarse de ronde
y pendrer los cantons, per veurer, qui entrave en ella
y si havariguaria el delinquent o delinquens, en cuyo se-
guiment jo y el dit Jaume Frias, y un maselge seu, ana-

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

anarem ab un lum de teya, el paratge ahont me havian tirat
ditas pedradas, y trobarem el Capell, y el tros de vara rom-
put, y despres me acompaña en me casa, y dit Lamon
Jaumà sen ana a cassa sua, ahont encontra a Vicens
Rosello Llohtt. R.l ab alguns homens armats, qui havian
acudit, perquant, me havian sentit cridar, y aquí pregunta
dit Rosello, que cosa tenia el Balle y dit Lamon Jau-
me, los referí el cas, y sen tornaren a casa sua. No
se sert ni lo puch dir sert, qui son los delinquens, ni
lo he pogut afinar, havent practicat algunas diligencias
solament tenhe presumsió, provenintme, de que el dia de
Sanct Llorens, cosa de un hora antes de eser de dia, que vaix
anar de ronde, per la quietut de dita Vila; vaix encon-
trar diferens homens, en diferens tavernas qui jugaven,
señaladament Francesch Pieras Ferrer; Gabriel Cerdó far-
rer, y altre que no se son nom, ni linatge, sols se
que se diu Corro, de sobrenom, a los quals homens, vaix
manar, me aguardasen, a la presó, y en ella posi los qui
compareguieran, y los vaix fer pegar, la pena, en que
havian incorregut, y lo endema, vaix dar orde el official saix que
anás, a cada un, de aquells, qui no havian comparegut, a la Presó,
señaladament, a los mensionats [illegible], peraque se presentasen a [illegible]
primera, en dita presó, y no si presentaren y despres torni en-
viar el dit Official, y es presentaren, y los posí a la presó
y despues per empenó, de algunas personas, feu treurar dos
que son los dits Pieras, y Cerdó, y que pagasen la pena

y no lan pegade encare, de que altre, vegade los envi[...]
peraque la pegasen, y esta vespra entiraren ditas pedra[...]
lo endema demati pegaren dita pena, a lo Sr. Real de [...]
vila, y no Compareguieran los referits tres subjectes, al [...]
marsos, ni a vespres, al dia 15. Agost dia de la Mare
de Deu, asent homens, qui eran dins la vila, ni los vaig
veurer Comparexer dins la vila, y per ser homens Capazes de sem-
blans hechos, tambe me suspit, si seran los tres referits
Com tambe, lo suspitaren altres subjectes, de dita vila
de maneras, que no los he vist Comparexer mes, per dita
vila.

Lo que pos en noticia de V. S. M. J. peraque man las
providensias ben vistas, peraque jo las puga posar, en la
degude execusió; quedant prompto, en lo q. sia de son agrado
Esporles y Agost 16. de 1756.
B. l. m. d. V. S. M. J.
Miquel Fiol, del Coll Balle Real d'Esporles

Copia de la
Carta Ord.

Muy Sr. mio queda enterat, el Mt. Ille Sr. Regent per
un avis, de este dia, q. ly ha ramés el Balle R. de
esta vila, que varios subjectes, sens temor, ly han pasat
el respecte, y lo han apedregat en el dit Balle, de
Cuyo ecsso, ha resultat farit, el dit Balle, en los dits
de la ma, y en mana dit Sr. prevenir, a V. m. r.
p. sumaria informasió, sobre lo en dit avis, remés [...]
dit Balle, contingut, Continuant los actes de feride, y [...]
mes, necessaris, para la justificasió del delicte, procu[...]
p. tots los medis posibles en descubrir, los delinquens, y
averiguar la veritat, y Concluida dita sumaria la en[...]
marà ab tota brevedat, posant Copia de lo avis, y de esta
orde p. cabesera de la sumaria. Deu lo gd. m. as. Palma
y Agost 17. de 1756. Pera Juan Canalls pres. Sria. Rl. en el
Crimen de la Real Aud.a

Al present de Balle Rl. d'Esporlas.

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Molt Ille. Sr. Regent

Ferits de Matheu Thomas, y Jaume Thomas, y Juan Thomas, jermans tambe Gaspar Rora Juan Rora, jermans tambe Juan Canellas y Pera Canellas, jermans

Die 19 setembre de 1756, enviant de ronda a la nit Juan Rossello Llohct.
Rl. de Esporlas, de ordre mia Miquel Fiol del Coll Balle en la mateixa
vila, trobá una brega, en la vila nova propi de esta vila, los andivi-
duos que anire, explicant, per son nom y llinatge: Juan Rora fill.
de Gaspar, y Gaspar Rora fill. de Gaspar, jermans: Jaume Thomas: Ma-
teu Thomas: Juan Thomas, jermans: Pera Canellas, Juan Canellas
fills de Pera jermans; y los digué teniuvos per Rey, y Respongue
Juan Rora fill de Gaspar, estant afferrats ab los sobredits, que no
estaria per Rey, ni per el dimoni; y en vista de esto, el dit Llohct.
Cridá ajuda en el Rey, y acsitiqueran moltes persones, y se valgé
de elles, y los fen maná a la preso, a los dits Reos, qui se beraven
y havenni de ferits tres, ab Cop de pedra, avisó a Miquel For-
tesa Sirurgia, perque los curas, y ves las ferides, y el dit Sirurgia
dona relació, en el dit Llohct. Rl. y el dit Llohct. doná relació en
el dit Balle, y dita relació, Consisteix, que Juan Rora fill. de Gas-
par, te una feride, ademunt el cap, que passa a dalli un punt, y
diu apareix aser feta ab golpe de pedra; y altre, en el Coronal del
Cap, nomes el cutis, encetat, que diu apareix aser feta ab bastó
; y Matheu Thomas fill. de Juan, te una feride, en la galte esquerra
baix del ull. algo profunda, que se ly dona un punt; y una Con-
tusió en el front, tot de golpe de pedra: y Pera Canellas: tambe
mateix te, en el mix del front, atall de Cabays, una feride, algo
tambe profunda, y se ly doná un punt, y altre en el Cap, en lo
occipital, que era una Contusió; y tot apareixent aser fet, ab pedra
y fins el dia prest. dona relació, el dit Cir.a, que tots estan, perfeta-
ment curats, si dons, no prove, algun nou accident; y vista esta relació
el dit Balle ab nou obrant, per el seu descarrech, dona part, a vostre
senyoria, molt Ille. per veurer lo que tinch de obrar; Esperant

novas ordes de V.S. m. Ill.e, quedant sempre prompta a ...
Deu lo gde. m.s a.s. Esporlas. als 21. 7bre de 1756.
B.L.M. de V.S. m. Ill.e
Miquel Frau del Cll. Balle
Juan Torrens Ess.a

Dr. Manuel Bernat de Quiros Regent de la R.l Aud.a

Carta ord.e — Honor Balle, la R.l Aud.a en vista de son avis, dels 21 corrent, hem mane digue a V. m.t rebia sumaria informacio sobre lo en ell contingut, continuant los actes de ferides, y rebent la declaracio del cir.co qui esplicara ab individualidat la calidat, y estat de las ferides, y ab que instrumens son fetas, y finalisada dita sumaria me la remetrà ab tota brevedat possible, posant copia de esta ord.e y de dit avis per cabesera, de la sumaria y mantendrà los presos en la preso, fins altre orde, al Omnipotent Deu lo g.de m.s a.s y Palma y setem.re 22. de 1756.

Domingo Suner Ess.a

Copia de la carta ord.e enviad en el Balle de ord.e de la Real Aud.a

Honor Balle de la vila de Esporlas

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Secresta en casa de Pera Castell y Juan Castell.

Avuy die 21 7bre 1756. Constituit personalment lo honor Miquel Frau, del coll. Balle en Esporlas, en casa, y abitacio de Margarita Balaguer, mare de Pera, y Juan Castells, y constituit, ab assistencia de mon Ess.a abaix firmat, y de Pera Juan Macari, mg.e de nostra cort, per effecte de secrestar, per criminal, lo siguient, ab la forma acustumada.

Primo .... Se ha secrestat ab la forma solita. Una pastera, ab sos arneus, de pi esta, es un fonado, usat.

Item .... Una tauleta de pi, y un banch de pi petit, dues cadiras de corda patitas; tot usat.

Item .... Una caxa, ab son pany y clau, sens res de dins de ella

Item .... Altre caxa, tambe de pi, ab son pany, y clau, y tambe buida

Item .... Una destralete petita: tres culleras grosas: un frasco de vedra y un salti de vedra: dos bins: y tot usat.

Item .... Un llit, de olivera, complit, ab marfaga, y dos llensols de draps, y un copi tot usat. Tot lo qual resta en comenat en el dit Balle, perquant si sera demanat, y se obliga a dar compte de ell, y leal, ab bens mobles, i immobles renunciant son foriets. Testes: sunt Rafel Nadal fill de Juan, y Juan Nadal Margalo, tots naturals y abitadors en esta vila, del que dono fe. jo lo Ess.a abaix firmat, pera que consta ahont convinga. Dat en la curia de Esporlas ut supra

Juan Torrens Ess.a en Esporlas.

Item, res cassas o la part pertocant a los dits.

Fianse de tot lo dit secresta ab las mateixas condisions, encarregad ets de la persone de Bartt. mir. del que dono fe Juan Torrens Ess.a

Secresta en casa de Juan Roca y Gaspar Roca, germans

Ditto die, et anno, constituit dit Balle, ab lo dit Ess.a y assistent al saix. en casa de Juan Roca, y Gaspar son germa, per secrestar per lo dit criminal, ab la forme solita, se ha secrestat lo siguent. Primo.

Primo ... vna pastera, ab sos arreus de pi, tot vsat

Item ... vn banch petit, de pi: vna post de pasta de pi, tot vsat

Item ... vna tauleta de pi: y vn llum. tot vsat.

Item ... vna cape de pi, ab son pany y clau, y no se ha encontrat, a dins de ella.

Item ... Altre cape, de pi ab son pany y clau, ab dos lensols, de lli, y estopa, tot vsat, a dins de ella.

Item ... vn llit de olivera, complit: vna flassada; vn lensol de estopa: y vn flasco, de vidre, ~~tot vsat~~.

Item ... se ha secrestat ditas cosas, ahont abitan, situadas en la vila vella, de sporlas. tot lo qual. se es encomenat, el en dit honor. Migl. Frias Balle, y se obligas ab tots sos bens mobles, e immobles a dar Compte, en el Sor. Rey que Deu gde. per quant li sera demanat, renunsiant tots sos forros. ~~del que don fe~~ Testes sunt: Gabriel Vey, y Antoni Font, pinatè Naturals, y abitadors en dita vila, del que don fe, jo lo Escriva abaix firmat, pera que consti ahont convinga. Dat vt supra, die 21 7bre 1756.

Ditto die, ses Constituhit fiança, del demunt dit secresta, la persona de Gabriel Matimon obligarse, ab tots sos bens, a dar bo, y leal Compta, per quant li sera demanat etc. renunsiant etc. Testes sunt los dits Gabriel Vey y Antoni Font, del que don fe jo lo Escn. pera que cont. ahont convinga. Dat en sporlas vt supra, mes y any. Juan Torrens Escn. en Sporlas

Secresta a Cose de Matheu Thomas Jaume Thomas y Juan Thomas jermans

Dit die 21 7bre 1756. Constituhit personalment lo dit honor Miquel Frias del Coll. Balle, en sporlas, ab Companyia de mi lo Escn. abaix firmat, y de Pera Juan Macary saig de nostra Cort. en Casa, y abitasio, de Matheu Thomas Jaume Thomas y Juan Thomas jermans; per secrestar, per criminal, y se

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

secrestat. ab la forma solita, constituhi los seguents

Primo ... vna pastera, ab sos arreus de pi tot vsat

Item ... vna tauleta petita de pi, duas cadiras petitas de cordo: dos llums y vn banquet. vns ferros de se cuyna: y vna olleta petita de terra, tot vsat.

Item ... vna cape, de pi, ab son pany y clau, buyda; y nova,

Itm ... tres copes, ab pany y clau de pi vsads. sen res de dins

Item ... Vn llit, de olivera, complit: dos lensols de drap: vna flassade, ab dos coxins de debats, tot vsat. Tot lo qual se es encomenat, en el dit Balle. y se obliga ab tots sos bens mobles e immobles, a dar Compta, bo y leal en el Sor. Rey Que Deu gde. per quant li sera demanat. renunsiant son propi forseth. Testes sunt. Pera Juan Macari, y Barth. Ripoll de Juan, tots abitadors en Sporlas del que don fe, jo lo Escn. abaix firmat, pera que cons. ahont mes convinga. Dat vt supra

Juan Torrens Escn. Rl. de Sporlas

Ditto die, ses Constituhit fiança del demunt dit secresta, dit honor obligarse, ab tots sos bens mobles, e immobles, a dar bo y leal Compta, en el Sor. Rey que Deu gde. per quant li sera demanat etc. Testes sunt: Pera Juan Macari, y Barth. Ripoll, fil de Juan, del que don fe. jo

Juan Torrens Escn.

Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

… 1777

…no de Mallorca. Constituido Personal…
… Bayle Rl. en Compañia de mi el Es…
… en Casa de Pedro Ribas y de S…
…ala Istancia Criminal que dia dias…
…ntra el expresado Ripo; y halli Cons…
…ndo dicho Bayle á Gabl. Palliser…
…los citados Ribas, y Ripo que en…
…pesantes Palabras ofensivas uno al…
…Carsel, lo que se executó por dicho…
…ro Franco. Vallespi y Jaym. Salaman…

…l. Font Esno. Real

…partt. Saly Thint. de Bayle en…
… Palliser official Sache en Casa…
…specto de dar cumplimiento á la…
…dió dicha Pons contra el citado…
…ado de Susedido mando dicho Bay…
…ese apercibimiento á los Citados Pons
y Salamanca que en lo Susesivo se abstengan de tomar Justicia por sus
propias manos pena de dies libras y un mes de Carsel, lo que executó
dicho Sache siendo presentes por testigos por este effecto requirido. Pedro…

---

	4 anys
pesas	108 £
Penals Cempta. Mutz.	108 £
Castellonet y Juan Font	81 £
	297 £ 11 anys
als 16 Janer de 1763	
se troba haver cobrat del	
Castellonet ab diferents pors.	108 £ 12 £
It. ha rebut en dit any	4 £
It. ab altre partida	2 £
It. en lo ivern de 1764	15 £ 3 £
It. de una Manera oli	2 £ £
It. diu que ha rebut	14 £ 6 6
It. ab un [illegible] y oli	10 £ 14 £
It. tres mesos [illegible]	6 £ 15 £
	163 £ 10 £ 6
It. ab altre partida	28 £ 10 £
	185 £ 6
	297 £
	108
	5

297 £
185 £
112 net
297

49 £ 12
112 £
161 £ 2

49 £ 12 ~~112 £~~

Se debitori dels 161 £ 12 ~~112~~ onze anys

pedat

Penats Comptes Mess.

Capllonch y Juan Font

als 16 Janer de 1763

se troba haver cobrat del

Capllonch ab dits[ans] por[dr] —108£12£

	4 anys
	108£
	108£
	81£
	297£ 11 anys

It. ha rebut en dit any 4£

It. ab altre partida . . . . 2£

It. enlo yvern de 1764 . . . 15£ 3£

It. de una Mesura oli . . . 2£ £

It. diu que ha rebut . . . . 19£ 6 6

It. ab un Tosino y oli . . . . 10£14£

It. tres mesos sellays . . . . 6£15£

163£10£6

It. ab altre partida . . . . . 21£10£

185£ £6

297£

108

5

49£12

112£

161£2

297£

185£

112 net

297

49£ 12

~~112£~~

Se debitori dels 161£12 ~~182~~ onze anys

mt. ha rebut del Castellonet 35£ 4£

mt. ha rebut ara partida . . 6£ £

mt. ha rebut dos manaydi . 7£ £

mt. ha rebut en lo any 1772 . . 9£ £

mt. ha rebut en dit any 2 máoli . 7£ £

mt. ha rebut ab altre partida . . 22£13£4

87£17£4

mt. en lo mes de juny 1772 £ 6£8

mt. guant vare A mudet á Vte Maria 22£13£4

54
18
72

156

Coll.

Misas

per Juan Valenti — 6 £ 4

p. Juana Maria Mulet — 6 £

p. St. Bernadi Triay — 6 £

p. la festa del Corpus — 2 s 8

p. Juan Marimon — 6 £

p. Juana Marcó — 6 £

un gauto y quis . . . . 8 s 6

4 C.s roba . . . . 6 £

2 £ 7 s 6

2 £ 13 s

0 s 6

2 £ 15

1 3 s 8

3 £ 8 s 8

9 s 6

2 s 8

1 s 6

1 s 4

4 £ 3 s 8

1 4 s

4 £ 17 s 8

1 £

5 £ 17 s 8

3 £

2 £ 10

5 £ 10

6 £ 10

2 £ 13 s 4

9 £ 3 s 4

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Dia 12 Agosto de 1777

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca. Constituido Personalmente el Honor Bartt. Salas Thent. de Bayle R.l en Compañia de mi el Ex.no Real, y de Gab.l Palliser official Sache en Casa de Pedro Ribas y de S.n bastian Rigo para dar cumplimiento ála Ystancia Criminal que dia dies de d.ho mes y año dió dicho Ribas Contra el expresado Rigo; y halli Constituidos y visto las razones alegadas, mandó dicho Bayle á Gab.l Palliser official Sache hiziese Apercibimiento álos citados Ribas, y Rigo que en lo sussesivo se obstengan de decir semejantes Palabras ofensivas uno al otro pena de dies libras y un mes de Carcel, lo que se executó por dicho Sache siendo presentes por testigos Pedro Fran.co Vallespi y Jayme Salamanca de que yo el Ex.no R.l doy fee

Gab.l Fiol Ex.no Real

Dicho dia y año

Constituido personalmente el Honor Bartt.e Salas Thent.e de Bayle en Compañia de mi el Ex.no R.l y de Gab.l Palliser official Sache en Casa de Jayme Salamanca y de Rosa Pons por effecto de dar cumplimiento á la Ins.a Criminal que dia dies del que rige dió dicha Pons Contra el citado Salamanca, y halli Constituidos y enterado de sussedido mando dicho Bayle á Gab.l Palliser official Sache hiziese apercibimiento álos citados Pons y Salamanca que en lo sussesivo se obstengan de tomar Justicia por sus propias manos pena de dies libras y un mes de Carcel, lo que executó dicho Sache siendo presentes por testigos para este effecto requeridos Pedro

Fran.co Vallapi y Sebastian Rigo de que doy fe
Gab.l Font Escno

Ex.mo S.r

Las p.tes se han puesto en exp.on del modo sig.te se ha entregado al Dred.o sin Cotenerse a los d.hos Balaguer y Adrian con la Atahona Viga, quintar y Calderas y de una pala de madera, y t.do lo puesto todo bueno segun Conosim.to de los Apres.ores Fran.co Coll por p.te de d.hos Abram y Balaguer, y Miguel Pons por parte de Oliver Solle

m.l se ha entregado a los d.hos lumbers uno de la atahona y el otro regalat m.l — Se ha entregado 1425 Cargas de Estiercol buenos reconocidos por Juan Stull per parte de d.ho Oliver Solle, y Matheo Camilley por la de Abram y Balaguer

m.l Haviendo acordado las p.tes de reconoser y apreciar las algarrovas que se hallen pendientes en la p.te Cosecha, han señalado apresiadores ~~de~~ una la de Abram y Balaguer Fran.co Coll, y la de Ant.o Solle Fran.co Llado, los quales han reconocido y acordado haver ~~en~~ d.o Predio 105 sacos de d.ha Cosecha

m.l Haviendo acordado las p.tes de señalar apreciadores para apreciar y señalar los ~~olivos~~ [aceytunas] que podian haver percibido y daños ocasionados a los d.hos B. y A. por falta de Escarvar los olivos que devian escar-varse han acordado Ant.o Pons por p.te de A. y B. y Miguel Pons por la ~~de~~ Oliver haver de pagar d.o Solle a los d.hos B. y A. 3£15$

m.l se han hallado en d.o Predio y se han entregado a los d.os B. y A. 6 quar.das de gorets apresiados por los d.os Pons a ra.n de 19$6 por quar.da

m.l Haviendo acordado las p.tes a señalar apresiadores para apresiar la cullita de algarrovas y aceytunas q.e de ~~...~~ la Cosecha del año proximo pasado a percibido y podido percibir Ant.o Solle de d.o Predio

m.l han acordado d.os pares haver percibido Ant.o Solle 111 pallisos de aceyte de la Cosecha del año proximo pasado, y 193 sacos de algarrovas a saber con Gran, de los quales ha entregado d.o Oliver el dia pnte 13 sacos

m.l se ha

Et Toa que solam.te se ha entregado a los d.os B. y A. los que haviendo apresiado por los apresiador. Dentro de que doy fe.

Ex.mo
Ex.mo

Franco Vallupí y Sebastián Diego de que doy fee

en la villa de 14.8

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE-TENTA Y QVATRO.

Día 26 Enero de 1774

En la Villa de Esporlas. Constituido personalmente yo el Escno Real infrascto asociado de Gabl Ballester official sacht en el Drecho sobremurt casa y abitacion de Elisabet Arbos Va de orden del Magco Matheo Terrasa Bayle Rl en dicha villa sobre la Ins. Criminal que dió dicha Elisabet dia 24 del citado mes contra Juan Bauçá y Margta Arbona Majoraty del Drecho Son manent; y halli constituidos se hapercibió a dicha Elisabet Va por medio de dho Sacht segun lo mandado por dicho Bayle Rl que en lo subcesivo se obstenga de hablar en pro, ni en contra de dichos Juan y Margta sobre la expresada Ins.a en pena de diez libras desta moneda y quinze dias de Carcel que se li sacaran irremisiblemente siendo presentes por testigos Miguel Ballester y Gabl Ballester de que doy fee

Gabl Font Escno Real

Dicto die et anno

Constituydo personalment yo el Escno Rl infrascto en compañia de Gabl Ballester official sacht en el Drecho Sonmanent Casa y habitacion de Juan Bauça y de Margta Arbona Consortes segun lo mandado por el Bayle Real de esta villa, ha fin de haver saber a dichos Bauça y Arbona que en lo subcesivo se obstengan de hablar palabras injuriosas ó provocativas contra Isabel Arbos Va sobre la Ins.a Criminal que dió dicha Arbos Va dia 24.

24. del que rige haperciviendoles en pena de 2[illegible]
bros desta Moneda que no hablen en pro, ni en contra d[illegible]
dicha Arbos y quinse dias el Canel lo que se execute
por medio de dicho Sache siendo presentes por testigos
por este efecto requiridos Antto Arbona Carpintero y Fe=
lipe Castell de que yo el Escno doy fee

Geral. Font Escno Real

... hasercibiendoles en pena de ...

Dia 14 8bre de 1778

Los Estims que el dia pnt ha entregat Antt. Oliver Solle, y Cosme ... del Predi Son Cotoneret â Sebastià Habram y â Fran.ch Bralaguer son

Ymo la Tafona con una Biga, quintar, y Caldera gran, y una pala de ferro

mt. 4 Esportins bons y rebedors tot apreciat y reconegut per Fran.ch Coll per part de Sebastià Habram y Juan de Antt. Oliver Solle Miquel Pons

mt. Juan Mell Estimador per part de Antt. Oliver, Matheu Canellas per part de Sebt. Abram han dade relacio que en dit Predio se troben 1425 sorts fems en les Casas y en la Era amuntonat

mt. de dits estimadors havent acordat dos pars de estimar los garrovas de la pnt Cullita, los quals son estats per part de Bralaguer y Abram Fran.ch Coll, y per part de Antt. Oliver Solle Fran.ch Llado, los quals han acordat que en el dia se troben 105 sacts de dit fruit

mt. han acordat Antt. Pons per part de Abram y Miquel Pons per part de Oliver que en lo oliver ~~que en lo oliver~~ que en lo any pnt ~~passat~~ se dexaria abriquejar y no se fera haya perjudicis de 32 15 ß

7116 mt. han acordat dits perits que haya exequat del de gorar per a rest. de 1986

mt. se han entregat dos Thums y pastir y lo altre de tafona bons y rebedors

mt. A Compta de la Cullita de garrovas del any passat a entregat dit Oliver 1£ ... llegam ab ...

mt. han ajustat dits pars per la Cullita del oli del any passat ... relacio del Interventor foren ~~...~~ 214 Truillats haver produit de oli ~~...~~ 107 ...

mt. dels Truillats de Cimos 33 y 3 pallucasyas han ajustat dits pars trodos oli

mt. ha promes Cosme Antt. Oelle que finit que sia el arrendament que te fet a ... de Seb.n Abram y Fran.ch Bralaguer diga sobre dit Lloch dit Cosme y pagar los gorets ... mar y abriquejar que deixara fer en lo ultim any de dit arrendament del modo que vera estimar ... perits, attanent que el pnt any que entran trobem dit Predio seni ... mar, gorets ni abriquejar

1£
4 15 ß
£ 5 ß
£ 3 ß
8 ß
2214

mt. p Fran.ch Coll y Fran.ch Llado ... que se ha encontrat ~~...~~ en dit Lloch par dit ... encontrat 4 Cortads y mitga

mt. per los pasturas del any passat 3£ 1 ß

+

Mandatos y Altres prosehiments de 1786

Janer. Dia 9 men.^to à Tomas Caneuas que dins deu dias don conta
Sicilia Cirlot y raho de la roba y diner que te en son poder de miquel
Sebastiá Vallespi Caler son oncle Ins.^t marg.^ta Vallespi
dit dia toca rehons dit Tomas
dit dia men.^to à Sicilia Divers que dins deu dias pach lo que
deu à Juan Vich Ins.^t
dia 12 toca rehons lo dit Sicilia
dia 12 men.^to à Gab.^l Comas que dins deu dias entrech la
tena que posehiex de Juan Moreý Ins.^t
dia 14 toca rehons lo dit Comas
dia 18 se ha Citar à Tomas Caneuas per la p.^ra Aud.^a Ins.^t dita
marg.^ta Vallespi
dit dia seha Citar à Gab.^l Comas p. la Aud.^a de dia 21 Ins.^t
Juan Moreý
dit dia seha Citar à Sicilia Divers per la p.^ra Aud.^a Ins.^t
Juan Vich
dia 23 men.^to à Fran.^ch Armengual que dins deu dias entrech
lo alberch à Pera Mas. Ins.^t
dit dia toca rehons lo dit Armengual.
dit dia seha fet Crida que dins deu dias qualsevol que pre-
Crida tenga alguns Credits en les Cases de maria Arbor q.^m Ravellera
Costa, venia à alegar la sua pratencio, Ins.^t Juan Tortella
dia 24 ha Compareguer Antoni Nadal y ha alegar que dites
+ Bernadi 34118. Casas li estan d'avent 6 ll de Talles de son Clavariat, Fran.^ch
Armengual ó Terrassa 6 ll, Gab.^l Veny 3 ll Fran.^co Duyoia 4 ll 16 s
Mt Juan Pujol 9 ll conforma de bitori
dia 30 seha Citar als Com.^s à Fran.^ch Farra pender per la p.^ra
Aud.^a Ins.^t Miquel Mir

faber Dia p.r denuncia el Guardia de Sarria haver aquefat al Ban a Salvador Llabres y ha entregar a esta Cort una destraleta y una Senalle gran
Dia 3 toca rehons lo dit Salvador
Dia 4 seha embargar un mul a Julia Oliver ab orda a Ins.a de Juan Vich fleta
Dit dia se constituex fiansa a dit Julia Juana Maria Ferrer de Muller, la qual ha habonada dit Vich
Dia 5 seha hallegir per Ins.t de Balla B.l de Esporlas a Franc.o Pieras dit Jefal de orda del Onor Gab.l Vich Balla B.l
Dia 17 seha fer mento a Pera Torres que dins tres dias en treh los dines dela Som.a que vane a Batt.a Sastre y que torn pendra dita Som.a

Dia 5 mars dona Ins.a Guim. Juan Borch Contra Pera Marimon.

Dit dia seha Citar a Salvador Llabres Ins.t el Guardia de Sarria per dia 18.
Dit dia seha Citar a Julia Oliver Ins.t Juan Vich
Dit dia seha Citar a Pera Llabres Ins.t Mateu Pujol

Mars

Dia 15 seha Citar a Pera Torres per testimoni de Caritat
Dia 15 seha Citar a Juan Borch per la p.ra acud.a Ins.t Pera Marimon

Dia 23 abril mento Abril

Dia 15 mento a Franc.o Carbonell que dins vu dias pach lo que deu a Mig.l Mir dela venda delos Cans y gastos, y que don la fiansa Ins.t dit Mir
Dia 5 mento a Batt.a Oliver que dins deu dias entrech com porrega la mitja quarterada de terra de Antt.a Arbor... Ins.t Juan Ferrer
Dia 7 toca rehons lo dit Oliver

Dia 26 juliol deposa a Pera Serra Ins.t Miquel Fimar

Dit dia mento a Ramon Mas que dins deu dias entreh la porcio de Cosa a Antt.a Nadal. Sunt raions
Dia 21 denuncia Juan Font Cond.r de Miralles haver hogatat en pena de Ban a Salvador Borch, Gab.l Llado y a Jauma Esteños per haverlos trobats dins Miralles Contra la voluntat del S.r

Dia 7 octubre de 1786 deposa a esta Cort Mariagna Conejos vayt lliuras deu s. 8 d. esto es 7 L 19 s. en diners y 11 s. el albarane de Talles delos bens de Jauma Trias Cajas 8 L son lo sonda fa de dita rota y la mateixa deposa en virtut de empara feta per Antt.a Marcant de la Vila de Valldemosa de que don fee. Son - - - - - - 8 L 8 s.
Font Escr.a

Als 9 de dit mes se Constituex fiansa Antoni Moyas fill de Mateu de esta Vila a Antt.a Marcant per sinch lliuras que de orda del Balla se entreguen a dit Marcant delos diners deposats de Jauma Trias, per lo que li era devent segons Vale dels 17 Abril 1785. y per dit afecte obliga dit Moyas sos bens etc. de que don fee
Gab.l Font Escr.a

Als 15 cobre seha entregar a Juan Trias Germa de Juan Trias las 3 L que quedaren delos diners deposats dela rota de Jauma Trias son Germa Comparecer 11 s. per las Talles y 6 d. de gastos de que don fee presens Guasp or veu y Pera Ribas.
Font Escr.a
mento.s a Jauma Torello que pach lo que deu a Pera Mir
Dia 5 mento a Juan Tomas que dins deu dias pach lo que deu a Ant.o Salvador sobre una romana (raions)
Dia 18 mento a Juan Torrens Cra que dins deu dias entrech la Cosa a la sua Sogra.
Dia 16 mento a Ant.o Ferrer que dins deu dias dit li torn los diners de los Talls que Cobra Ins.t Mig.l Tomas
Dia mento a Mariagna Martorell V.a que dins deu dias entrech la roba y Cera que te en son poder de Julia Pujol Ins.t Ant.a Coll
Dia 17 mento a Antt.a Nadal que dins deu dias comparegue a Señor la partio y adobar la mergenada Ins.t Jaume Mas.

Dia 3 8bre mento. â Geroni Mas que dins deu dias pach lo que deu
â Miquel Ripoll Int. Sunt razionis
Dia 20 cita Citat â dit Mas
Dia 30 mento. â Anto. Colomar que dins deu dias pach 28 L que
deu â Pera Fran.co Jarra

quirada — Dia 3 Juliol ha entregat Sanozuera a esta Cerria una dormidor
pinora de Guillem Marcoro al manamt. Int. Pera Morimon
Dia 26 Juliol se ha Crida .. de Balla Tint. Real de esta vila â Fran.co Picornell del resta — Dia 27 Juliol ha entregat Migl. Cardo a esta Cerria una dormilera sens maneck per pinora Int. Bart. Rach
Dei dia Sobrevue la dita pinora y Cita per dia p.r Agost
dia p.r Ag.t ha Comparegut lo Rach y Cardo no
Dia 28 mento. â Rafel Serra que no se atrevesca â Cullir el garrové de Sauma Moranta
Dia 26 mento. â Antoni Salas que dins deu dias pach lo que
deu â Juana Arbos.. Sunt razionis
Dia 30 mento. â Miquel Ripoll que dins tres dias pach el valor
de una q.ra Solar â lomo de son
Dit dia ampare â Llorens Llinas per 18 L que ha de pagar â
Miquel Sobater Int. Bart. Roca.
7bre — Dia p.r mento. â Antoni Arbona que dins deu dia pach lo que deu
â Juana Arbona se germana de llegitima
Dia 14 a embargari â Antonio Jarra 11 L 6 s 8 de los diners ha de
pagar â Sr. Gaspt. Nogera Int. miquel ... V.a

Als 29 7bre deposa â esta Cerria Antoni Arbos als fogue sis
llinas deu sous esto es 2 L 13 s 6 al paper y lo romani al
diner, y la Clau de los Cas de Sauma Jarra que esta ariade
vennuda de que don fee. — Jome Costa
als p.r octubre he entregat â miquel Jarra de ... los 6 L 10 s y la
que estavem deposadas â esta Cerria per Anto. Arbos, y esto ... Clau
de orde del Tint. de Balla de que don fee — Jome Costa
Dia 30 mento. â Jaum Llinas que dins deu dias
pach lo que deu â Jaume Comas
Dit dia toca rehors lo dit Llinas
Dia 3 cita Citat â dit Llinas per la p.ra aud.a Int. dit Comas
Dia 7 toca Comparavit lo dit Comas

Maig Dia 2 ments. â Batt. Bosch que dins deu dies pach lo que deu â Antt. Capllonch

Dia 4 toca rehors lo dit Bosch

Dia 4 seha citat â Batt. Oliver per las pres. acd. Inst. Juan Terrasa

Dit dia seha citat â Ramon Mas per las pres. acd. Inst. Antonina Nadal

Dia 6 han compongut dita Nadal y dit Mas no

Dia 6 han compongut segona vegada Juan Terrasa y Oliver no

Dia 8 ampare â Juan Vila dela renda fa dellas Cases de Batt. Llinas ets. pague Inst. Antoni Mates

Dia 11 ments. â Llorens Coll que dins deu dies pach lo que deu â Juan Terrasa de Lloquer de Casa

Dit dia ments. â Franch. Forns Bonet y â Batt. Llinas que dins Tres dies pachguen la que deuen â Antoni Cabot

Dia 16 ments. â Jauma Mir que dins 3r. dies pach lo que deu â dit Cabot.

Dia 30 ments. â Juana Ordins que dins 24 horas vaje â filar seda â Casa de Juan Sabater protestant ab tots los danys etc.

Dia 31 ments. â Miquel Caler que dins 3r. dies pach lo que deu â Antoni Mas Inst.

Dia 31 ments. â Nadal Vallespi que dins deu dies pach lo que deu â Ramon Mas Inst.

Dit dia toca rehors lo dit Vallespi

Dit dia seha feta ampare â Miquel Terrasa Clavari corrent que tinga per amparat totts deles dines que ha de dor â Juan Bujosa Inst. Miquel Bujosa

Juny Dia 16 ments. â Pera Juan que dins deu dies pach lo que deu â Bernat Llabres

Dit dia se ha amparar â Magda. Cerda tot lo que deu â Batt. Bosch Inst. Antt. Sales

Dit dia ments. â Batt. Serra que dins 3r. dies pach lo que deu â Juan Tomas Inst.

Dia 26 Abril de 1786

Lo demunt dit dia y any han compongueren la cede verbal del oner franch. Pieras Tint de Balla Ab. de una Antoni Colomar y de altre Pera Fco. Forns; y en la cama de haver compongut que lo dit Colomar dit que ~~lo ha pesar~~ donâ una Som.a amiga al dit Forns lo qual fou una mula la que estimaren ~~per valor~~ lo any pesat de 68£ y demana les 34£ que li corresponen per haverla pasa dit Forns.

Se respon per dit Forns que es veritat lo que dit el dit Colomar pero que ell ni diu 25£ y nomes li vol dar les 9£ que se quedan. Prov.t dit Balla que dins sis dies

Justifich el dit Forns lo que li convenga

Dia pr. Agost de 1786.

enviudats Provd. dit Balla que Pera Fco. Forns dins sis dies pach el valor de la mula que comprâ â dit Colomar per 34£, y y enquant â les 25£ que preten dit Forns que es de los bests pagant cade un sos gastos.

Mont. Serra

Notificada dia

Rocor

1.
1. 2
1.
2.
5.
10 2

Dia 15 mar
Se diu per part de Paula Matas que Ant. Matas son Germa sea compellit á entregarli la part y llegitima que li correspon de las casas y hort de la mare, las quals foren estimadas de consentiment de las parts 851£ de las quals li correspon la tercera part que son 281£ 8s ó que be li entregue las ditas casas y ella pagara las dos parts y en son justicia y gastos

Se respon per dit Antoni que li vol pagar la part que li correspon pero lo vol pagar ab moretoris

Ono si respon dita Paula que respecte de no haver complit el pacto que tingueran qui era haver de pagar dita partida per el dia de St. Miguel prop pasat offerex pendrer dites casas per 1008£ y per esto ó que be pague lo corresponent, ó que vinga á cobrar la tercera part

Prov.d dit Galceran Pitg Tent. de Batlle que Antoni Matas dins deu dias pague la part á dita Paula ó que be entregue las casas y cobrera la tercera part.

Dia 15 Jober de 1786
Lo dement dit dia y any han comparegut en la Aud.a verbal del Onor Franch. Pitg Tent. de Batlle R.l de una part Nicolau Rullan Gordia de Sarria y de altre Salvador Vañes, y es la causa de haver comparegut que dit Rullan demane 3£ ban á dit Vañes per haverlo trobar dement una olivera que tallave una branqua

A esto respon que ha 4 anys que trebalte en Sarria y diu que es veritat que tallá la branca qui hera seca y axi demane que vol pagar el mal que ha fet y no el Ban.

Prov.d dit Thent. de Batle en vista de las partes allegadas que dicto Salvador Vañes dins el 3.r dia pague la pena en que ha incorrido que son 3£ y las costas de esta Causa

6£
2£ 1

Gab.l Font Ess.no Real

Dia 9 Febr. 1780

Lo dematí dit dia y dia 9 an comparegueren la audiª verbal del Honor Fran.ch Pieras Tint. de Balla Bl. de una part Armengual y de altre Miquel Marimon y Bapt. Serra y en la causa que dit Armengual demana 19 lir.s a 6 s y 19 y mitja de son fill a 2 s. y de esto se rebut. 4.16

Se respon per dit Serra Margeder que pengaé la Escorada an son Cabayne ab Miquel Marimon mesoriat de dit lloch per 1 s 1 y demanà los ll.s aceguron a 6 s. y de dita Escorada se rebut 20 s y encara no los ve a 6 s.

Lo respon per Miquel Marimon que li promette los ll.s a 6 s con tal que fessen la obligació pero no la feren con fera contar.

Allor 19.½
Jph. Armengual .. 19.
Baptt. Moy .. 27.
Queriot ... 23
69

2.0.1.2

4.15
3.2
1.19
6.17.2
4.16
2.2.2 Armengual

6.15
4.6
6.19.6
4.16.
2.3.6 Moy

17.05
1.19
19.04

Dia 7 9bre de 1786

Lo demunt dit dia y any an Comparegut en la aud.a verbal del oner Franch. Dieroy Tint. de Batlle b.l de una part Gera.o Mir y de altre Jaume Rosello; y en la Causa que dit

y mes 44 de un Jornal

Mir demane a dit Rosello 5 L 8 que li esta davent.

a esto respon dit Rosello que es veritat que esta da. vent 3 L cos, y un ponell el que vol sia estimat, pero no volo vol pegar per raho que el dit mir li dona una por. ca amigar y despues lay pengue sens Licencia

Prov.d que lo dit Rosello justifich Jaume Rosello que el dit mir li donas la Truga amigar y en quant que per medi de dos Peritos se estim

Dia 21

Prov.d dit Batlle que respecto de no haver justificar el dit Rosello la sua pretencio, y haver jurar dit mir sobre la vara Real que no havia dada la porca amigar se Condenna dit Rosello a pagar los sinch lliuras y 4 8 de un Jornal y Coduin los seus gastos. Gpe. ff.

Gael. Toms Cair.

Dia 12 9bre de 1786

Lo demunt dit dia han Compargut en la aud.a verbal del oner Juan Dinz Tent. de Batlla S.t de una Viena Comas y de altre Juan Llinas y es la Causa que que dit Comas demane à la altre part 3 lliu. 10 s. que li està devent de residuo de una Somera que li vane y entre los gastos.

Se respondi per dit Llinas que es vendad que lli deu los 3 lliu. 10 s. de la Burra pero no los quiere pagar porque el Padre de dho Comas se llevò una Cadena de llevar rosegays y ahun no la ha bulta, y mes le esta devinendo 16 lliu. à 6 s. y de ellas tiene recibido 8 s.

Provd. dit Tent. de Batlla que dins tres dias justifich el dit Comas que la Cadena sia contada y despues se dara Provd.

Dia 17 idem

Juan Manera fill de Mig.l de edad de 52 anys natural de Estallens testimoni etc.

Dit que ha sentit dir moltas vegades à l'amo de son Gual que havia recumpensada la Cadena al m.e Juan Llinas ab los 10 s. de llevar y primerament lo va senti dir à G.m Vallespi qui va fer los jornals y que encare quedaren 10 s. à favor del amo.

Com y tambe lo senti dir à m.re Juan Llinas que se hera ajustat de la Cadena ab l'amo de son Gual y mes no sap. etc. +

Ante mi
Forteza

Dit dia

Jaume Palmer fill de Ant.t de 42 anys

Dit que va anar ab lo Comp.e de Viena Comas à Casa de Juan Llinas el qual demanà los diners de la Som.a à dit Llinas y ell respongué jo los te vull donar pero hare no en tench y los haureu de mellevar.

+
Forteza

Mag.co Señor

Pedro Torres Dice q.e haviendo V. Mag.a mandado que restituya el valor de una burra q.e vendió à Bart.e Sastre, tomandola otra vez por los achaques que aora ha alegado tener, es consequente que dho Sastre pague los Jornales ò dietas del tiempo q.e ha tenido la Burra sin quexarse de ella, pues no es justo que al cabo de ocho meses tenga que restituir el valor de la Burra, y perdido su uso, por culpa del Comprador. Por lo q.e siendo el alquiler ordinario el de 4 s. diarios,

A V. Mag.a Suplica se sirva mandar à Bart.e Sastre que pague 4 s. diarios de todo el tiempo que ha tenido la Burra, sin quexarse de ella, compensandose de su valor, y por el exceso no pagandolo dentro el 3.r dia, corra contra el rigorosa execucion, como assi lo pido con todas costas. Juro etc. Pido etc.

Esporlas y Mayo 31 de 1786

Traslado.

Se responde por dicho Sastre que el motivo de haver tardado tanto tiempo à pedir la restitucion de la Burra de que se trata fue por no haver sabido de pronto que dha Burra ya en tiempo de estar en poder de Pedro Torres, y de su anterior huviese tenido la enfermedad que padece, pues luego que lo supo ya pide dicha restitucion atendiendo que en todo

el tiempo que la ha tenida en su casa no ha podido servirse de ella por nada, de lo que resulta un grave daño y perjuicio que ha tenido de haverla mantenida sin poder trabajar à mas de haverle engañado dicho Torres con la edad que le manifestó, que fiando esta parte de su palabra no cuydó de inquirir los años que tenia la citada Burra; Por lo que pide dicho Sastre sea desestimada la pretencion de dho Torres y condenado à pagar los daños que ha causado en dha Venta

Esporlas y Junio 6 de 1786

Traslado.

Se dice por Pedro Torres q.e se le ha intimado una orden de V. Mag.d para que pague à Bart.e Sastre el valor de la Burra que le vendió y tome la burra, desentendiendose de si lo: ó cesa de alquileres, y como el pago de ellos sea mas privilegiado q.e el valor de la Burra, es à lugar la compensacion, sin que sea atendible, lo que se alega de contrario, pues no es Justo que pasado medio año deteniendo la Burra, haya de restituirla y recobrar el antiguo valor sin pagar el alquiler ó sus jornales de que se ha servido, sin embargo del actaque que la opuesto, despues de tanto tiempo de celebrado el contrato: igualmente falso que en dho contrato se incluyese esplicacion alguna de la edad de la Burra, antes bien se expresso q.e no llevaba por años por ser vieja, en cuya atencion Pide que se mande compensar los jornales ó alquileres de la Burra con su valor, y que sobre esto se de providencia, suspendiendo al entretanto toda ejecucion contra esta parte, con protesta de todas las costas daños y perjuicios.

Esporlas y Junio 17 de 1786.

Traslado y autos.

Se responde por y.l de Bart.e Sastre que no debe concurrir la pretendido por Pedro Torres por obstar la excepcion de cosa juzgada en este m.o Tribunal en que no tienen facultades p.a su revocacion ni compensacion que ya antes pretendida y no fue acendida, ni en verdad procede hablando estraquicialm.te y bajo la anadita protesta pues no dudando del engaño manifiesto en la venta de la burra que ha motivado la providencia de encargarse de ella y reintegrarla su precio no hay meritos p.a pretender jornales sin obstar el tiempo que ha mediado haquardando si tenia el deseo accidental y habitual como ha sido y lo podria antes aquardando à ello los 7 a.s mas de edad que ha tenido dho

por que supuesto de que es vnico que en este Tribunal nada mas se puede ni corresponde que mandarse la exon. delo provehido repeliendo todos los pretextos de contrario propuestos con condenacion de todas costas como aqui lo pide y procede de justicia,

Dia 17 Juny de 1786

Prov.d el onor por las partes que trabajar con la bin le ha causado sin algun provecho de su pretencion

Ets.	8 £
reg.to	4 £
prov.d	5 £
apellacio	1 £
Off.l	3 £
	21 £

mesat.	10 £ 6
	10 £
	20 £ 6

Fran.co Pieras en vista de lo alegado porquanto Bartolome Seure no podido Dama por el accidente que padece entes muchos daños por haverla de mantener por esto se condena a Pedro Torres en pagando los Costas y mesat.

Publicada en dia verbal
dia 19 apella dicho Torres para el Sr. Regent

Muy Ill.e S.or

Palma y Diz.e 10 de 1785.
Informe el Bayle dentro el termino de dos dias entregando el informe cerrado al Aseste.
de Juny Aseste

Pablo Romaguera vecino desta Ciud.d y havitante en el termino della, ante V.S. con su mas atenta veneracion Dice: Que en 14 de Mayo del año pasado 1783 acudio el Sup.te al Antecesor de V.S., a efecto seq.e sirviere mandar al Bayle de la Villa de Porreras, hiciere satisfacer a Pedro Juan Thomas desta villa 11 L 19 S que le estava deviendo del valor de una Mula, y sirvio dar el Decreto q.e es de ver en el adjunto Memorial; y aunq.e el Sup.te ha solicitado el recobro en distintas ocasiones, no lo ha podido conseguir: Imediante que el Sup.te confiesa de buena fee haver recivido en aquella referida vez, una Libra y media, y que el residuo de la Deuda es una partida modica, de 10 L 9 S; en esta consideracion, y a la seq.e aunq.e haya muerto en este intermedio dho Pedro Juan Thomas, que ha dejado unas Casas, y otros Inmuebles

A V.S. Sup.co sirva mandar al Bayle de la Villa de Porreras, mande pagar a los Herederos de Pedro Juan Thomas de dha villa

la partida de diez Lib.^s y nueve sueldos, re-
siduo del total importe del Valor de la Mula
que le vendió, sin admitir exculpacion alguna,
queriendo Just.^a lo recibirá á particular gra-
cia de la Justificacion de V.S.

Muy Ill.^e Sr Regente

En vista de lo mandado por V.S. devo informar que es
verdad todo lo expuesto por el Suplic.^te pero las Casas
de que hace mencion ya se vendieron á mucho tiempo,
lo que poseen los herederos de Pedro Juan Thomas, es
una porcion de tierra, la que tienen arrendada á Mig.^l
Ripoll, y no tienen otros bienes en esta Villa. que es
quanto puedo informar á V.S. Muy Ill.^e quedando
siempre pronto ett. Esporlas y Set.^re 22 de 1785.

Galseran Trias thin.^te de Bayle Real

Palma, y Abril 14 de 1786

Comuniquese esta respuesta al Sup.^te

De Puig Reg.^t

Muy Ill.^e S.^r

Pablo Romaguera. En vista del Informe del Bayle
de la Villa de Esporlas Dice: Que V.S. se ha de dig-
nar mandar al propio Bayle, haga formal Em-
bargo de la Annua Merced de las tierras propias
de Pedro Juan Thomas, que tiene Arrendadas Mig.^l
Ripoll, siendo de la precisa obligacion deeste, satisfa-
cer el corto Credito del Residuo de la Deuda de la
Mula, que asciende á 10 tt 9 s, sin q.^e el Sup.^te deva
conocer á otro para su reyntegro; en esta aten.^on

A V.S. Sup.^co sirva mandar al Bayle de
la Villa de Esporlas Embargue la annua merced de
las tierras que tiene Arrendadas Miguel Ripoll
propias de Pedro Juan Thomas, ó sus Herederos,
y que entregue la annualidad al Sup.^te con preferen-
cia á qualesquiera otro, hasta q.^e tenga entera
satisfaccion de las 10 tt 9 s Sueldos residuo de la Mu-
la que vendió á dho Pedro Juan Thomas, que en Just.^a
lo recivirá á mrd de la Justificacion de V.S.

Palma y Maio 20 de 1786.

Mandase todo como lo pide el Suplicante.

De Puig Reg.^t

Dia 12 del mes de Junio se embargó á Miguel Ripoll
la annua merced que hace de los tierras de Pedro
Juan Tomas como se manda en la presente orden
de que doy fee

Gabriel Font [illegible]

Dia 27 7bre se ha entregar á dir Romaguera
dues lliures de nombre de 2 lliures deposita Miguel Ripoll

+

Dia 29 Mars de 1786. dona Inf.ª Criminal Joan Bosch Contra Miquel Morimon dient que li havian robat una partida de Coto y tingué sospita al dit Morimon, per cuyo [illegible] ... [illegible] Tent.t de [illegible] ... en la qual incor- [illegible] ... [illegible]der, per cuyo [illegible] ... [illegible] el dit Coto, [illegible] ... [illegible]lon fer [illegible] ... [illegible] Entra

[illegible] ... [illegible] S.l en vista [illegible] ... [illegible] que dita [illegible] ... [illegible]rmaciòn sobre

[illegible] ... [illegible] 55 anys [illegible] mo- [illegible] ... [illegible]al.

[illegible] ... [illegible] inner deçà [illegible] ... [illegible] se blanqueas [illegible] ... [illegible]rom, y havent [illegible] ... [illegible] el dit Coto, y pesar [illegible] ... [illegible] ovey qui havia [illegible] ... [illegible] qual es Cuñada de dit Miquel [illegible] ... [illegible] ell qui havien robat el seu Coto Inf.ª el Tint. de Batle perque fes a regoneixer la Casa de dit Morimon y en ella encontrà [illegible] mateix Coto

---

☩

Б

El Abaix firmat Confesa que li recorda la Providencia que donà el Jutge en la Causa q.e seguia Pera Fran.co Ferrà, es à saber que provehi y convengueran las parts à pagar cent lliuras per om, y que dit Ferrà hagues de cobrarne cinquante de Antoni Colomar, y el abaix firmat havia de cobrar las altres cinquante de Pera Dub[illegible]s y per ser la veritat fas el present Certificat y oferesc en forma. Palma 27 de Abril de 1786. D.

Vicens Palmer

+

Dia 29 mars de 1786. dona Inst.ª Criminal Juan Broch Contra Miquel Marimon dient que li havian robat una partida de Coto y tingué sospita al dit Marimon, per cuyo motiu ja insta à lo oner Galseran Truy havent Tint. de Balla paraque pesàs à registrar se Casa, en la qual encontrà tres rams de Coto, los quals te en son poder; per cuyo motiu demane que declar dehont ha hagut el dit Coto, ò que li pach el valor del robo. De lo que don fee

Gal.l Font Esc.na

El Oner Fran.co Truy Thin.te de Bayle Real en vista de la Inst.ª dada per Juan Broch dexo que deuia mandar y mando se reciba sum.ª Informacion sobre la pnte Inst.ª

Dia 1 Abril de dit any

Juan Broch fill de Jaume de edad de 55 anys testimoni denunciant, ó querellant nat.l y vi el qual.

Diu que havrà cosa de un any y mitg que un vir dexà una partida de Coto en la serena paraque se blanqueas y de dita partida robaren 4 dotzenas y 8 rams, y havent fetas las diligs. posibles no pogue encontrar el dit Coto, y pasat alguns temps qui hera el dijous St. [robaren] morey qui havia presos tres rams de fil de dinar una perer le qual es Cuñada de dit Miquel Marimon, y sospitant si seren ells qui havien robat el seu Coto Inst.à el Tint de Balla paraque peraz à registrar la Casa de dit Marimon, y en ella encontrà tres rams Coto

Cofo ucondin dens una Cape un debor queats ei delos
robats com lo premer Sirar Catta Dujol muller
del denunciant, Cuyo Cofo esta en poder del dit Tent
de Batlla pear, por eso demane que el dit Mari'men
doclar de hont ha tret el dit Cofo, y no Sustificantlo
sia Condenat à pagar el valor de tot lo robat.

Bdesf. Salom
que volia quie
la Cosa al Pera
Mari'men tenia
de dit Miquel dix
lo dit Pera que
si fos estat aquell
sabir rer ferrca
[illegible] los dines
per a pagar pro
à que lo han los [illegible]
quelo embarch
que en Coreren
sendera

Dit dia

Catta Dujol filla de Salin de edad de 56 anys muller
de Juan Franch ets.

Diu que del Cofo que li roberen del llach ahont lo dit
la neu per a Blanquer el Tent de Batlla Gabriel Teix
en la [illegible] dela [illegible] que trobà en Casa de Miquel Mari
mon, Cuyo som [illegible] Marach y de per señas algunas
tacas bermellas

Dia 2 Mars de 1785.

El Honor Franco Pieras Thente de Bayle leal en vista
de la Sria dada por Magna Comas y Antonina Matas sobre
haverse renidas y dadas algunas quexas, dixo que devia
mandar y mando que se tuviesen por mugeres onra-
das y de buena estimacion y que en lo sucesivo se obs-
tuvieren de proferir semejantes palabras, atendiendo que
lo que dixeron fue meramente por malicia y no que fuese
verdad: y que pagaren mandó que en vista de las palabras
injuriosas que se dixeron mandó que paguen 2 Ls 4 de multa
cada una y los Costas dentro el 3o dia de que doy fee

Gabl Font Essno

Dia 15 mars dona Sria Criminal Franca Galler y Antonia
Mir Contra Anna Borras dient que en dias pasats los lleva la
onra dient que una de ellas li havien presos [illegible] en [illegible]
li y dos de Conom dello que traura testimonis (lo que digué
dins el torrent)

2. Se respon per dita Borràs que la dita Antonina li digué
2. 2 que si faltave fil à una de ellas serà una delas matexas
2. perque de altre part no porien, la que digué la dita Borras à
dita Galler que contas el seu y vorien com [illegible]

Provo. que dins 3s dias Justifich la dita Galler
Justifich que la dita Borras li haje ditas estas paraules in-
famatorias y dupues se dara la mr provo.

1.10
4
10

Declara Antonina ... que la dita ... digue que ...
una de les dues que tenien el ... y que no tenia ... ab
la dita Galler sino que la tenia ab ella.

... digue ... anna que en altre ocasio li havia ...
una dotzena y que el ... Vicent li havia dades dues peces
y que les digue á un Tirador que ... dona

Cont de lo que ... andeu
Pere buine — 10 ℓ 8,
mte 19 pans de
munisio valen 1 ℓ 12 8
mt 3 almuts y
mig de faves
y une vintene
de 4 dobbles — ℓ 8 6
mt 7 pans dun
regal valen ℓ 14 2
12 ℓ 14 ℓ 10

... a 4 mar
... Ponsel Catalina Font
... de se Mare á Juan Font Son oncle
... Font que sempre es ... á bex...
... bayle en vista de las Pars Alegadas
... dentro el Tiempo de Veinte dias
... Sastre
... Torres y li va demanar se tania
... y no la Val Perque ha Sabut
...
... Juan ... que el li
... en vista de las Pars Alegadas
... dias Bartalome Sastre fasa ...
... Somera Tanges Assidente
... de Comes que Val que li don lo
... Rabut Sent Sous deu sous ...
... deu de ella
... Canpins que Val que fase
... Justificat la dita Coma ser sert
... á pagar el deute á rato de 12
... dia 29 idem

1.4
1.4
2.4
2
7.8

Als 4 Juny ...
pagar ...
ab ...
altre ... 1...
altre ... 1...
altre ... 1...

1 · 10
4
10

Declare Antonina ...
una de los dias ...
la dita Galler ...
M.l digue ...
una dosena y ...
y que los digue ...

/// Dia 8 mars

Se Respon per part de Ramon Ponsel Catalina Font

Que damana de part y Legitima de se Mare à Juan Font Son Onclo

Se Respon per Part de Juan Font que sempre es vangut à bé de

à donallerj

Provider el dicho Tiniente de Bayle en Vista de las Pars Alegadas

Que se Cañ la Cretat y que se Firim dentro el Tiempo de Veinte dias

Se Respon per Part de Barthomeu Saira

que Compro una Somera a Pera Torres y li va damanar se tania

Nenguin Asident y li dige que no y ente y no la Vol Perque ha sabut

Que es Arada Medicada y no la Vol

Se Respon per part de Pera Torras Que no le Aspesi que el li

damanas si tania Asident

Provider dicho Tiniente de Bayle en Vista de las Pars Alegadas

Que dentro el Termino de dies dias Bartolome Saira fasa Aproson

Por Testigos que Com Compra la dita Somera Tanges Asident

1 · A
1 · A
2 · A
2
7 · 8

Se Respon per part de Margalide Comes que Vol que li don lo

que don li deu y aqui son 14 ll y se Rabut Sent Sous deu sous des

Muline y deu dese Bañuda y deu de ella

Se Respon per part de Catalina Canpins que Vol que fase

acosm que li dege aqueit dines

Dia 13 mars 1786

Prov.t dit Bella que respecto de haver Justificat la dita Comp.a ser cert lo que demane se condena la dita Compañy à pagar el deuto à rato de 1 ll cada mes y tots los gastos. noti.do dia 29 idem

Als 4 Juny ha pagar dita Comp.a
ab comp.a 1 ll
altre 1 ll
altre 1 ll
altre 1 ll

Se Respon per Part de Barthomeu Vich

damana Nou lliures y Cinc Sous de una Partida de Carb
Que li vane Mes Set y deu Sous Mes una Saxi de Carbo q
val Quatrosa Sous

Se Respon per Part de Julia Oliuer que Conte Veritat lo qu
el deu dise que no ve ha dar li ses Set lliures perque el ay
ha anviat dos Tragines ha Caragar el Munt

Prouidet dicho Tiniente de Bayle

En Vista de las Pars Alegadas que dentro el Termino dia Julia
Oliuer Pac á Barthomeu Vich las Nou lliures Cinc Sous y que de
la altra Partida que Son Set lliures deu Sous dentro de Termino Julio
Oliuer Justifiq per Testigos Com Barthomeu Vich ha anviat ha
Caragar en el seu Munt y Pasat el Termino y no ha Justificat Com
el ha anviat ha Caragar Pac ses Set lliures y deu Sous

Joan Santandreu hijo de [illegible] de edad de 20 años testigo
citada etc. administrado por parte de Julian Oliver etc.
dice que vió á Antonio Bous y Juan Sarre que con un machor lle-
vavan un saco de carbon y madera, y dixeron que Juan Vich
le havia dada orden

Ff

Dia primero del Mes de Abril de 1786

Parecieron en la Aud.a Verbal del Onor Franco Piezas
Tiniente de Bayle Real de una Parte Antonio Colomar
y de la otra Pedro ffco Farrá y es la Causa de haver Com
parecido que dicho Colomar dice que dio una Burra
amitgas á dicho Farrá de la qual nacio una Mula la
que apresiaron á su tiempo por Sefenta y ocho libras de
las quales Coresponden al expresado Colomar 34 ff las
que pide sin Costas Vre ttv.

Se xesponde por el expresado Farxa que es Verdad
todo lo expuesto por dicho Colomar pero no quiere pagar las
34 ttf que pide respecto que le esta deviendo 25 ttf de
numero de 50 ttf que le devia y quiere xecrumpensarlas
pagandole 9 ttf que se quedan las que tiene apresentadas y
en toda Justisia y Costas Que ttv.

Otro si xesponde dicho Colomar que no deve Cosa alg
na á dicho Farxa

Prov.a dicho Tiniente de Bayle en Vista de lo alegá
do por las dos partes que Pedro Franco Farxa dentro seys dias
Justifique lo que le Convenga y en su Vista se daxa la prov.a
Coresponda Franco Piezas Tiniente de Bayle Real

El trabajo firmado de fee que la prov.ª que dio el Sr. en la Causa que seguia Pedro Fran.co Farra es á saber que provehió y convenieron las partes á pagar Cien libras cada uno y que dicho Farra huviese de Cobrar de Antonio Colomar Sinquenta libras, y el infrascito havia de Cobrar 5 ₶ de Pedro Crebis y por ser la Verdad doy el presente en la Ciudad de Palma a 27 Abril del 1786

Vesinte Palmer

Dia p.ro Agosto de 1786.

Providet dicho Tiniente de Bayle Real en vista de lo alegado y testificado por las dos partes que dentro Seys dias pague dicho Farra las 34 ₶ al expresado Colomar que es el Valor de la media Mula que tiene en su poder y en quanto á las 25 ₶ que pretende que use de sus dros pagando Cada uno sus Costas de que doy fee.

Fran.co Pieras Tiniente de Bayle R.l   Grabriel Font Ess.no R.l

dia 4 Agosto fue notificada

†

Dia 11 Mars 1786

Antoni Omar fill de Ant.º de edad de 53 anys natural y morador en los Estab.s fonh mot citat per ess.t admini[str]at per part de Bart.m Sarre, l qual mediant Juram.t ha prestat en ma y poder de mi lo Ess.a promatí dir veritat de tot lo que sebra ess.

Diu que el dia de St. Sebastià embarcà el declarant ab companía de Arnau Vardera Sunt el Camí Real, perà el dit Sarre ab una Burra, en aquí pregunta el declarant já as Carregar y luego responeué el dit Vardera que es ne gelada y el dit Sarre li digue que le Coneix, y ell digué que hera estada seva, y a las horas li pregunta dit Sarre si quant la tenien carregave, y ell responguè que le havien feta curar ó adobar dos voltas, pero quant la veneran no carregava y mes no sab. ess.

† Ante mi
Gab.l Font Ess.va

Dia 13 Mars.

Prov.t dit Balle que dentro el 3.r dia declare baxo juram.to Pedro Torres si en ocasión de hacer el Contrato de la Burra le pregunto Bart.m Sarre si d.ha Burra tenia algun assidente.

Font Ess.no

Dia 16 idem esta Citat á dit Torres per a effecte de fer la declaració baix de Juram.t

Dia 26 Abril

Prov.t dit Balle que respecta de no haver Comparegut lo dit

Torres per la declaraio [illegible] la forna dit Batt.ª Sarre de que don fee. Font Cur.ª

Dia 2 Maig [illegible] Batt.ª Sarre en ma poder de mi lo Cur.ª que en ocasio de fett el trato ab Pera Torres li pregunta si tenia la dita Sorª algun accident que hagues de denunciar del qual don fee. Font Curª

Dia 13 Maig

3 f
1. [illegible]
3. [illegible]
2. 4 [illegible]
8.
2. paper
4. [illegible]
3. 4 [illegible]
L. 8 8
9
L 17 8

Provt. dit Balle en vista de lo allegar per las dos pars y de lo justificar per dit Sarre; y respecta de ser cosa manifesta que estos accidens incurables se deuen semprant denunciar en las venda, per esto se Condena à Pera Torres à rebre la expressada Burra entregant la matexa partida de diner a lo dit Batt.ª Sarre, pagant los gastos per iguals pars. Font Curª

notificada dia 27 Maig

†

Dia 11 Maig de 1786

Fa demanda dia [illegible] en la audiª verbal del Cur. [illegible] Balle de una part [illegible] y de altre [illegible] y a la causa que dit Serra demana que en li [illegible] lo que queda à deura [illegible] de que ja tenir rebut y mes demane la penora franca de gastos.

Se suposa per parte dit [illegible] que ya may he deyxat mes que rebut à Cat.ª [illegible] y asi no deura mes [illegible] que dins 6 dias [illegible] dit Serra.

Dia pri. de mars

Dia dit Vte. Calbes que comprá xarrelles á Gm. Sanz y los cry de [illegible] per este any y anellelos ha venut.

Se diu per part de dit Sastre que lo any passat venè ó donà parcela á dit Calbes de deu ó once amalles, y despues li pegà [illegible] y li dirá per este any y hare venè amalles y dexà 6 amalles per son Conta, y ell no

Prov.t dit Balla que deix sis dias pach el dit Sastre los vint sous que Cobrà per los 4 amalles y que paguen los gastos amigas.

Publicada en dit verbal.

Dia 27 de Gener de 1786

El Onor Gaspar Tur Tint. de Balla en la Causa seguex Miquel Mir Contra Fran.co Carbonell ha menat que dita Carbonell deix 6 dias pach tot lo que deu á dit Mir de la renda vencuda y tots los gastos, y que don fiance per la renda del any corrent dequedan [illegible]

Tur Tint.

Jonch publicada el mateix dia en presencia de los par[ts]

Dia p.o del mes de Agosto del 1786

Constituido personalmente el Onor Fran.co Pieras Thin.te de Bayle R.l en la Villa de Esporles, asociado de mi el Escr.no Real y de Sebastian Sanoguera Off.l Secular en Casa de Fran.ca Comas viuda a efecto de sequestrar todos sus Bienes muebles y raices de orden de D.n Ramon Sorano Visitador de Rentas Gen.s por haver hallado dentro el Corral porcion de Tabaco, y halli Constituidos se ha sequestrado lo siguiente

Pr.o Dos mesas una larga y una mediana
It. una pastera con sus arreos
It. un par de Sabatos blancos usados
It. un baso de aram
It. Dos Camas de pilares con sus jergones
It. Dos Bancos, Tres libras de Cañamo sin hilar
It. veinte y uno ramos de hilo de Cañamo hilado
It. algunos platos y ollas viejas á saber
Tres platos grandes, dos pequeños, y quatro escudillas
It. una [illegible] mediana, y una sarten pequeña
It. una Campanilla vulgo Cauro
It. un cuerpo de Algodon y otro Jalopado forrado
It. una arca vieja
It. un Calson de demunt
It. Dos zeborillos de endiana, y un davantal de endiana rosada.
It. una [illegible] Trigo, y una de avas
It. unas Casas y trast de tierra Situados en la Villeta de la Villa Nueva.

fha 30 Abril

... 5 Agost 1766

Sedut per part de Tomàs Sastre que Anth. Font lo llogá per segar á Son Antich al preu que li dará 8 s per jornal y havent acabat y li comensás á dir que en havent fet que lo haurian y mes no lo han tornat á cercar.

1
1.4
3
2.
2.
—
9 4

Se respon per dit Font que serà á dir sastre per segar á Son Antich pero no per tenir de preu y axí nol vol pagar sinó á preu rehonable. que donen en lo cadi

Prov. que dit Sastre justifich que li prometes los 8 s.

Eo idem

Miquel Nadal fill de Miquel de edat de 20 anys diu que Anth. Font pasá á casa Tomàs Sastre y li digue Tomàs veuras havem de anar á segar á Son Antich, y el dit Tomàs li preguntá que havian de guanyar segant, y el dit Font respongué que vuyt sous per jornal

+

Jacinta Omar fill. Gabriel de edat de 21 anys natural y veí de Esporles etc.

Diu que dit dia se trobaria Valentí el declarant al carrer de Tomàs Sastre y Anth. Font parlaren del segar y el dit Sastre digué si dema damati no tenia resposta men aniré ala porta á segar y ja en cridaran quant volran, y lo dit Font respongué jo tench no que encaraque me anaven á demanar que hi anás, que jo y tot tench no hey torn per segar ni altre cosa.

Dia 23 agost

Prov. que Antoni Font pach dins 6 dies pach los dit. á 8 s y tots los gastos

Font. Cam.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Dia 28 Juliol del any 1766

Lo demunt dit dia y any han Compareguts en la Aud.a verbal devant del honor Visens Rosello Balle de la Porcio Temporal en la pnt Vila de Esporles de una Antoni Roca y de altre Antoni Nedal Procurador de Jaume Bujosa y es la causa de haver Comparegut en dit verbal que lo dit Anth. Roca demane al expresat Bujosa li entreeh una voleta de terra vesina de las sues Cases y confrontant al torrent dit de St. Pera segons li enseña una escriptura feta en lo any 1757 ut ecce cuya terra poseyex al dit Jaume Bujosa y en tot justicia y quantos &.a etc.

Aqui respon la ante dit Antoni Nedal en nom de dit Jaume Bujosa y diu que la valete de terra que li demane Anth. Roca no ve be á darley perquant la heretat de Jaume Bujosa ja may es estade de pertinencias de dit Roca ni de Marcons que heran los seus antecesors y los testimonis expresats en la escriptura que ha ensenade lo dit Roca niguns diuen que lo dit Jaume Bujosa haje de donar dita Porcio de terra á lo expresat Anth. Roca y en tot justicia y tots quantos &.a etc.

Prov. lo expresat Balle en vista de las pretencions de una y altre part alegades que dins el termini de 3 dies acudescan las dues parts devant de Jutja Superior para la

la Sua provª de lo q.al don fra

Gab.l Font Cn.va de la
Porcio Temporal ind.ta Villa

Copia del original que para en esta Curia
y al ello Concuerda de que doy fee Esporlas y 30 Setiembre
de 1766

Gab.l Font Cn.va

Treinte maravedises.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Dia 3 del mes de Agosto del año 1769

En expresado dia y año han comparecido delante del honor Vicente Rosello Bayle de la Porcion Temporal en la ntra villa de Esporlas: de una Rafael Coll, y de otra Franco Farra, y es el motivo de haver comparecido que lo expresado Coll pide á dicho Farra que por el dia de San Miquel proxîmo venidero salga de sus Casas donde abita porque las quiere por si propio, y assi mismo pide los daños y perjuicios q.e huviere causados en dichas Casas, como y sobre bien quiere que Miquel Torrens Ch.no que vive en dicho Casa salga dentro tres dias por ciertos motivos que dara á su tiempo &c.

A qui responde dicho Farra que esto no concuerda con el man.to que le hicieron por este effecto porque alega otros motivos como es de ver, mas dice dicho Farra que quando dexpresado Coll le arrendô sus Casas fuê en tracto que no lo sacaria de dichas Casas asta que finiria el arrendim.to de los rotas en donde vive, y porquanto no ha finido dicho arrendim.to no quiere salir, y que si antes del man.to huviese dicho que queria las Casas por si propio, no huviera esta parte pasado á tener pleyto &c.

A lo qui responde dicho Coll que quando hicieron el tracto de dichas Casas no ablaron de dhos asuntos como alega ahora que lo haga constar por Testigos

Prod.to dicho Bayle en vista de las pretenciones alegadas

por una y otra parte que por el dia de San Miguel proxi-
mo venidero tinga dicho Farra las Casas vacias una vez
que el dicho Coll las quiera por si propio, y que pague los
daños y perjuicios que huviere causados en dichas Casas; y en
quanto á Miguel Torrens Ex.no no da procidencia alguna de,
que doy fee.

Salvador Elinas Ant.te de Ex.no

Dicho dia y año se apella de la ante provision Fran.co Farra
para delante Juez Superior vel aliàs ad quem etc.a.

Gab.l Font Ex.no de la
Porcion Temporal y del

Es copia de su original sacada por mi el infras.to Ex.no doy
dia 17 Agosto de 1769 de que doy fee

Gab.l Font Ex.no

✠

Veinte marevedis.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Dia 16 Marzo del año 1.770

En el expresado dia, y año comparecieron en la Aud.a verbal
del honor Vicente Rosello Bayle de la Porcion Tempo-
ral en la presente Villa de Esporlas: de una Gabriel Bor-
doy, y de otra Fran.co Morey; y es el motivo de haver compa-
reciido que el referido Bordoy dice que la otra parte
de Fran.co Morey le ha mantenido en posesorio, en que se ha-
lla de Cullir las higas de la higuera que se halla en las
pertinencias de tierras de ambas partes, como siempre las
ha Cullidas, y ahora el dicho Morey lo ha impedido, y no es
de justicia: y si no quiere que pase por dicha consuetud, que
se buelve ha Canar por el Canador Real, y que de al justo
ha Cabanno pagando los costas por metat. y en todo justicia
y las Costas q.e etc.a.

Ayuí responde Fran.co Morey que viene bien que Gab.l
Bordoy Culla las higas de dicha higuera, ague llegara en
los manos de dentro su tierra, sin poner escalera, ni poder
subir encima dicha higuera: y may que haga la paret
que le corresponde tan alta como la suya: y en todo Justi-
cia y los Costas q.e etc.a.

Prov.t dicho Bayle, y declara que la parte de Gabriel
Bordoy dentro el termino de nueve dias justifique el poseso-
rio

que alliga ; y la parte de Franco Morey lo conveniente
á su Drô. en Cuya vista se dara la providencia que
que corresponda ; y se notifique de que doy fee

Gabl Font Esno de la
Borcion Temporal

Dia 20 Marzo de 1770 fue notificada la expresada
provision álas partes de que doy fee = Gabl Font Esno

Dia 22 ipsorum

Pedro Juan Estadas hijo de Thomas de edad de 40 años
en poca diferencia, natural de la Villa de Soller, y vezino
de la presente de Esporlas: testigo Citado por Gabriel Da-
lmer official Sacke en esta corte, subministrado por parte
de Gabriel Bordoy, el qual mediante Juramento que ha
prestado á Dios Nro Señor, y á Sus quatro Santos y Sagrados
Evangelios en forma de Drô en mano y poder de Mi el
infrascrito Esno, bajo Cuyo Juramento prometió decir ver-
dad de todo lo que sabra y sera preguntado sobre el pre-
sente, asumpto. Interrogatus etc.

Dice que en los años 1765 y 1766 vivia en unas casas
de Gabl Bordoy, y muchas dias vió que dos hijos del
referido Bordoy Cullian higas, ála higuera de que se tra-
ta, que esta en los pertinencias del Citado Bordoy y de
Franco Morey, y Cullian todas las de su parte, assi de
los que llegavan de tierra, como despues subian encima
dicha higuera ; y piensa el declarante que subian á dicha
higuera por un puntal, ó estalo que estava á dicha
higuera dentro la tierra del citado Bordoy. y mas no
sabe. es la verdad bajo del juramento que por este
effecto tiene prestado: fue leida esta su deposicion
y á ella se affirmó y ratifico por decir que en todo
contenia verdad, no firmó por no saber escrivir
hizo la señal de la Santa Cruz de que doy fee

✝

Ante Mí

Gabriel Font Esno

Dicto die et anno

Gaberan Trias Sugar Thinte Mayor hijo de Sebas-
tian de edad de 24 años natural y vezino de la pre-
sente Villa de Esporlas. testigo Citado por Gabl Dalti-
ser official Sacke subministrado por parte de Francisco
Morey: el qual mediante Juramento que ha prestado en
mano y poder de mi el Esno infrasto ut supra bajo Cuyo
Juramento prometio decir verdad de todo lo que sabra, y
sera preguntado sobre el ptte asumpto.

Interrogatus etc.

Dice que en los pertinencias de Son Gaberan Casa propia
del declarante se halla una higuera en la qual se hallan
algunas brancas que caen dentro tierras de Franca Trias
Va pero nunca la dicha Trias ha pretendido cosa alguna
sobre dicha higuera, ni ha querido Cullir alguna higa
de ella ; pero no sabe si lo haze por amistat ó porque
lo haze. es la verdad bajo del juramento que por este

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

effecto tiene prestado fue leyda esta su deposicion y â ella se affirma, y ratifica y lo firma de su propia mano deque doy fee

Galseran Trias thn.te de Baile R.l

Ante Mi

Gabriel Font Ess.no R.l

Dia 29 Marzo 1770

Prod.t que para mejor proceher se reciba la declaracion Jurada de Matheo Pieras con Citacion de parte, y hecho se remitan las partes con los autos al Magnifico Bayle Ma.r desta Jurisdiccion deque doy fee

Dia 3 Abril de dicho año se notif.co y Citaron las partes por dia 4 ver Jurar)

Gabriel Font Ess.no R.l

Dia 4 Abril de dicho año

Matheo Pieras hijo de Matheo de edad de 69 años natural y vesino dela presente Villa de Esporlas testigo Citado por Gab.l Palliser official Sache en esta Corte: el qual mediante juramento que ha prestado ut supra, bajo cuyo Juramento promectio decir verdad de todo lo que saba y sera preguntado sobre el presente asumpto.

Ynterrogatus etc.

Dice que en ocasion que el Canador R.l Jayme Mayans, Canava los tierras de Gab.l Bordoy, y de Fran.co Morey, Cayó dentro

---

Yo el debaix firmat Don fee y verdader testimoni qualment en anys pasats esent Jo Ct.a de la porció Temporal en la pnt. vila de Esporlas pasaren ellas tertes dies Son Comes per efechta de Canar las matexas per Medi de Jau.e Mayans Canador R.l, y Canades a quellas que foren las terras de Gra.l Bordoy, y las de Fch Morey Succeren la partió de ellas, y areny una figuera qui lo dit Morey

la

el Bordoy la higuera de que se un morer, y un amaller, y en vista rido Morey, como esta higuera que ha de ser mia; y respondio el re Bayle de la Porcion que entonces que se ajustasen, que Fran.co Mo ordoy quatro palmos de tierra ve y que el Citado Morey los toma de esta la higuera vesino del dicion que de todas las ramas los tierras del Citado Bordoy pudiese dicho Bordoy Cullir todas las higas de orden de dicho Bayle arriba asta el Cielo, y â esto ~~todo~~ hera suyo convenieron los partes. y mas no sabe. es la verdad bajo del Juramento que por este effecto tiene prestada. fue leyda esta su deposicion y â ella se affirmo y ratifico y la firmo de su propia mano deque doy fee

Matheu Pieras

Ante Mi

Gabriel Font Ess.no R.l

Veinte maravedis.

SELL... QUARTO, VEIN-
TE M... RAVEDIS, AÑO DE
MIL ... SETECIENTOS Y SE-
TENT...

effecto tiene prestad...
ella se affirma, y ra...
na deque doy fee

Galseran trias th...

la aviá sembrado, y que de
ve á la part de dit Bordoy
per medi de dit Mayans se
componguexan los dos, que lo dit
Morey dona 4 palms de terra
alt á lo dit Bordoy vehinat
ala viña de Can beter, y lo
dit Bordoy li dona los mat-
xos 4 palms ala part del Ca-
mi, y la dita figuera quede
ala part de dit Morey ab pac-
tes que lo dit Bordoy pogue
cullir las figues de dita fi-
guera lo que correspon de la
casse terra, y en esto quede-
ren tot lo que posa de ciencia
de mi fe que puch donar
fee, y se dexe en dos cas
y Nota baix de Juramento
sempre que sia necessari
vale etc.

Matheu Pieras del
Rafal actual Regidor

Dia ...
Prod.^t que para me...
Jurada de Matheo P...
remitan las partes co...
desta Jurisdiccion de que doy fee

Dia 3 Abril de dicho año senotif.^co Gabriel Font Escr.no R.l
y citaron las partes por dia 4 ver Jurar.

Dia 4 Abril de dicho año

Matheo Pieras hijo de Matheo de edad de 69 años
natural y vesino de la presente Villa de Esporlas testigo
citado por Gab.l Balliers official Sache en esta Corte: el
qual mediante juramento que ha prestado ut supra, bajo
cuyo Juramento prometio decir verdad de todo lo que sabia
y sera preguntado sobre el presente asumpto.

Ynterrogatus etc.

Dice que en ocasion que el Canador R.l Jayme Mayans, Con...
las tierras de Gab.l Bordoy, y de Fran.co Morey, cayó dentro ...
...riel Bordoy la higuera de que se
...n un morer, y un amaller, y en vista
...rido Morey, como esta higuera que
... ha de ser mia; y respondio el re-
... Bayle de la Porcion que entonces
... que se ajustasen, que Fran.co Mo-
... Bordoy quatro palmos de tierra ve-
...na; y que el citado Morey los toma-
...de esta la higuera vesino del
...ndicion que de todas las ramas
... los tierras del citado Bordoy
pudiese dicho Bordoy cullir todos las higas de orden
de dicho Bayle arriba asta el Cielo, y á esto convenieron
los partes. y mas no sabe. es la verdad bajo del Jura-
mento que por este effecto tiene prestada. fue leyda
esta su deposicion y á ella se affirmo y ratifico y la
firmo de su propia mano de que doy fee

Matheu Pieras

Ante mi

Gabriel Font Escr.no R.l

SELL
TE M
MIL
TENT

effecto tiene prestad
ella se affirma, y ra
na deque doy fee

Galseran trias th

Dia

Prod.t que para m
Jurada de Matheo
remitan los partes co
desta Jurisdiccion deque doy fee

Dia 3 Abril de dicho año se notif.co) Gabriel Font Ess.no R.l
y Citaron los partes por dia 4 ver Jurar)

Dia 4 Abril de dicho año

Matheo Pieras hijo de Matheo de edad de 69 años natural y vesino de la presente Villa de Sporlas testigo Citado por Gab.l Ballier official Sache en esta Corte: el qual mediante juramento que ha prestado ut supra, bajo cuyo Juramento prometio decir verdad de todo lo que sabra y sera preguntado sobre el presente asumpto.

Ynterrogatus ett.

Dice que en ocasion que el Canador R.l Jayme Mayans, con los tierras de Gab.l Bordoy, y de Fran.co Morey, Cayo dentro

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE[TENT]A.
CAROLUS III ... HISPANIARUM REX

los tierras de Gabriel Bordoy la higuera deque se trata, como y tanbien un morer, y un amaller, y en vista de esto dijo el referido Morey, como: esta higuera que yo he sembrada no ha de ser mia; y respondio el referido Canador y el Bayle de la Porcion que entonces hera Juan Arbona, que se ajustasen, que Fran.co Morey diese à dicho Bordoy quatro palmos de tierra vesina de Pedro Tarra; y que el Citado Morey los tomaria en el puesto donde esta la higuera vesino del camino Real, con condicion que de todos los ramas que Cayerian dentro los tierras del Citado Bordoy pudiese dicho Bordoy Cullir todos los higas de orden de dicho Bayle arriba asta el Cielo, y todo hera suyo à esto convenieron los partes. y mas no sabe. es la verdad bajo del Juramento que por este effecto tiene prestado. fue leyda esta su deposicion y à ella se affirmo y ratifico y la firmo de su propia mano deque doy fee

Matheu Pieras

Ante mi

Gabriel Font Ess.no R.l

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Dia 7 febrero del año 1773

En expresado dia y año parecieron en la Aud.a ante el del Honor Miguel Farn Thin.te de Bayle de la Porcion Tem-port en la Villa de Espolop de una Juan Thomas, en nom-bre y poder de Ant.o Roca, y de otra Gaspar Roca, y es el motivo de haver parecido que dicho Thomas en d.o nombre dice que en años pasados el Bayle de la Porcion con los Cabrevadores pasaron en una porcion de tierra ō trasto que posehe el citado Gaspar Roca, y en Al mismo pusieron linde, y asignaron trasto à los Casas de D.n Ant.o Roca, y por esto pide con que orden ha quitado dos D.os linde, y mas con que poder hizo tapar Al portal, y sy fuera abierto dicho portal à causa que ocasiona daños, y per-juicios ala Casa, y may pide aquien establecio la Casa que posehe que segun escritura de 7. Abril del año 1751 autorizada por Mathio Dieng Ciu.no, hera la Cavallerìa de las Casas de Jayme Marco, y se protesta en todos los daños que se ocasionaron en esta Causa Qu.e etc.

Aquí responde Gaspar Roca que quiere pasar por el acto de ajuste continuado en esta Curia dia 10. Dec.re del año 1766. y en todo justicia y luy Costas Qu.e etc.

Prod.t que estas partes en el termino de nueve dias comuny justifiquen lo conveniente à sus Drōs; assi en quanto al modo con que se hallavan los Cases de que se trata en el año 1693. en que murio Juan Marco, como en quanto

to

quanto á los mojones, ó fitas, que se dizen haverse quitado divisorias de los trastes de unas, y otras Casas, y enquanto â orden al posesorio antiguo dela porcion de traste q.e tenia cadauna de dichas Casas, y del portal que se halla tapiado, en que tiempo fue tapiado, y en vista de lo q.e resultare se dara la prov.n que corresponda D.no Ex.e

Visente Tosello Bayle — Gabriel Font Es.no R.l

Día 26 febrero de d.o año fue notificada á las dos dos partes por Gab.l Balliver Sache de que doy fee

Gab.l Font Es.no R.l

Día 27 febrero de 1773

Antonio Bordoy hijo de Rafael de officio albañil, de edad de 35 años en poca diferencia natural y vesino dela Villa de Esporlas, testigo sitado por Gabriel Balliver official Sache, administrado por parte de Juan Thomas, el qual mediante juramento que ha prestado, á Dios Ntro Señor y sus quatro Santos Evangelios en forma de D.o en mano y poder de mi el Es.no deabajo prescrito, prometio decir verdad de todo lo que sabra, y sera interrogado sobre lo contenido en la provision Cabesera destos Autos. Interrogatus.

Dice que habra cosa de quatro años passó en Casa de Gaspar Roca para trabajar, y le mandó dicho Roca tapiase un portal que salia delas Casas de Ant.o Roca á el traste, en donde dejó una ventanita y mas no sabe sobre esta materia. Es la verdad bajo del Juramento que por este effecto tiene prestado fue leyda esta su deposicion, y á ella se ratifica, y affirma por contenir la verdad, no firmó por

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

por no saber escrivir hiso la señal dela Santa Cruz de que yo lo Es.no doy fee ✝

Ante mi
Gabriel Font Es.no R.l

Dia 5 Marzo de 1773

Bartholome Bastard hijo de Sebastian de officio Albañil, de edad de 45 años en poca diferencia, natural y vesino dela Villa de Esporlas, testigo Citado por dicho official Sache, administrado por parte de dicho Thomas; el qual mediante juramento que ha prestado Ut supra, prometió decir verdad de todo lo que sabra y sera interrogado al tenor delo contenido en estos Autos. Dice que haviendo bien mirado las Casas de Gabriel Marimon, de Gaspar, y de Ant.o Roca ha hallado Claram.te que dichas tres Casas, ahunque antiguamente fueren de un solo dueño, fueron echas en dos tiradas, porquanto en las Casas de dicho Marimon se halla una esquina de piedra viva, y á la mesma enbigaron quando se hiso otra porsion de Casas que posehe dicho Marimon vesinas de Ant.o Roca, y mas no sabe fue leyda esta su deposicion, y á ella se ratifica, y affirma por decir que en todo contenia verdad bajo del juramento que por este effecto tenia prestado, no firmó por no saber escrivir hiso la señal dela Santa Cruz de que yo lo Es.no doy fee ✝

Ante mi
Gab.l Font Es.no R.l

Dicto die et anno

Guillermo Homar hijo de Juan de edad de 73 años en poca diferencia natural, y vecino de la Villa de Esporlas, el testigo Citado por dicho officio Sacke administrado por parte de Guaspar Roca, el qual mediante juramento q.e ha prestado Vt Supra, prometió decir verdad de todo lo que Sabra y sera interrogado al tenor de lo contenido en estos autos.

Interrogatoes.

Dice que ha Cosa de quarenta años en poca diferencia que vivia en las Casas de Batt.e Marco, que son las que ahora poseha Gab.l Marimon, y todo el traste ya se governava por Dho Batt.e Marco, pero en las Casas de Jayme Marco que ahora poseha Matt.e Roca no se hallava traste por ninguna especie, y la Casa que ahora tiene y poseha Guaspar Roca se governava entonces por Dho Batt.e Marco. Y mas no sabe sobre este asumpto de la verdad bajo del Juram.to que por este efecto tiene prestado, fue leyda esta su deposicion y á ella se affirma y ratifica, y por no saber escrivir lo firma con esta Cruz de que doy fe

+

Ante Mí

Gab.l Font Cur.no Sec.t

Dia 6. ipsorum

Miquel Homar hijo de Juan de edad de 65 años en poca diferencia, natural y vecino de la presente Villa de Esporlas, testigo Citado por Dho officio Sacke, administrado por parte de Guaspar Roca, el qual mediante juram.to que ha prestado Vt Supra, bajo del qual prometió decir verdad de todo lo que sabra y sera preguntado sobre lo contenido en la prov.n cabecera destos autos.

Interrogatoes.

Dice que ha cosa de sinquenta años que vivia en las Casas de Batt.e Marco, que son las que poseha Gabriel Marimon, y poseian todo el traste que confronta con el traste de los herederos de Jayme Trujosa, y las Casas q.e entonces heran de Jayme Marco, ahora de Matt.o Roca, ya no tenian traste, y mas no sabe. fue leyda esta su deposicion, y á ella se ratifica, y affirma por contenir en todo verdad, no firmó por no saber escrivir hizo la señal de la Cruz de que doy fe

+

Ante Mí

Gabriel Font Cur.no Sec.t

Dicto die et anno

Miquel Farre hijo de Bernardo de edad de 28 años en poca diferencia natural y vecino esta presente Villa de officio Albañil, testigo Citado por dicho Sacke administrado por parte de Juan Tomas, el qual mediante juram.to que ha prestado Vt Supra prometio decir verdad de todo lo que Sabra y sera interrogado sobre lo Contenido en la prov.n Cabecera destos Autos

Interrogatoes.

Dice que haviendo reconocido las Casas de Gab.l Marimon, de Guaspar Roca, y de Matto Roca da hallado que las Casas de Dho Marimon fueron hechas separadas de las otras, porque en ellas hay una esquina de piedra viva, y ala misma

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

embigaron quando hisieron los otras que posehe el Citado Marimon vesinos de Antto Roca, y mas no sabe. es la verdad bajo del juram.to que por este effecto tiene prestado, fue leyda esta su deposicion, y á ella se affirma y ratifica por decir que en todo contiene verdad, y lo firma de su propia mano de que doy fee

Miguel Ferra

Ante mi
Gab.l Font Ess.no Real

Dia 20 Abril de 1773

Prov.d dicho Bayle de la Porcion en vista de los Testigos por ambas partes alegados, y escripturas que han presentadas que dentro el termino de nueve dias comparescan las partes ante el Mag.co Juez de la Porcion Temporal, el que seles administrara justicia, y cada uno pague sus costas de que doy fee

Visente Rosello Bayle:

Gab.l Font Ess.no R.l

Dia 22 ejusdem fue notificada á las dos partes por medio de Gab.l Palliser Ayuda y seles ha dada Copia de que doy fee

Gab.l Font Ess.no Real

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Dia 13 febrero del 1773

Parecieron en la Acada verbal del Honor Visente Rosello Bayle de la Porcion Temporal en la Villa de Esporlas, de una Juan Tomas en nombre y poder de Antto Roca, y de otra Visente Brujosa, en nombre y poder de todos sus her.s y es la Causa de haver parecido que dicho Thomas pide en virtud de acto del año 1766 que los herederos de Jayme Brujosa deven entregarle una valita de tierra que el Bayle de la Porcion halló mas en su trast, en donde puso lindes, y con que orden han quitados dichos lindes. Mas que aparten el orno que esta arrimado á su Casa por quanto le da perjuicios que no pueden tener la ventana abierta por causa del humo. y en todo las Costas &.a

Se responde. por el expressado Visente Brujosa que quiere saber con que fona pide, y el Bayle con que autoridad puso dichos lindes en su tierra. y en todo las Costas &.a

Prov.d que estas partes en el termino de nueve dias comunes justifiquen lo conveniente á sus dros, así en quanto al modo con que se hallavan las Casas de que se trata en el año 1693 en que murio Juan Marco, como en quanto á los mojones ó fitas que se dicen haverse quitado divisorias de los trastes de oras y otras Casas, y en quanto á orden al posesorio antiguo de la porcion de traste que tenia Cada una de dichas Casas, y del portal que se halla tapiado en que tiempo fue tapiado y en vista de lo que resultare se dara la prov.a &.a

Gab.l Font Ess.no Real

Proo.t dicho Bayle en vista de las ra
Dia 26 febrero de dicho que notificada esta proo.n a las
dos partes por Gab.l Pellicer saché de que doy fe
Gab.l Font Ess.no Real
Dicho die et anno presenta Juan Tomas Escriptura de
16 Mayo de 1766 en la qual consta haver puestas fitas
en la Tierra que tiene pedida
Gab.l Font Ess.no Real

Dia 20 Abril de 1773
Proo.t el Bayle de la Porcion Temporal que estas par-
tes dentro el termino de nueve dias comparescan ante
el Mag.co Juez de la Porcion Temporal, el que se les admi-
nistrara justicia, y Cadauno pague sus Costas &ra

Gab.l Font Ess.no Real

1774.

\+ Dia 11 Janer men.t a Matheu Pujol que dins 24.
horas trega los fems de dins Son Mas protestantlo
en tots los perjudicis que han donats per no poder
sembrar bax dits fems Ins.t Fran.co Ballaguer y Mas

El trich en vinagre Jaum. Terrasa

\+ Dit dia Sant Racionis
\+ Dia 12. men.t a Ant.n Payeras que dins lo dia
pach la renda de las Cases que deu a G.m Ramon
Dia 14 se ha Citat a Fran.co Fernandez per la
prim.a Aud.a Ins.t Salvador Llinas &.a

Joseph Bertrand

Dia 14 se ha Citat a Matheu Pujol per la p.a Aud.
Ins.t el d.t Mas P.ta
\+ Dia 19 men.tat a Balt. Torra y Mag.na Esbert Ins.a
Ant.n Coplonch. 3.t
\+ Dia 19 men.t a Galseran Trias que dins 3.t dias en-
treck los bayos y oli que fue en son Reyora per comp.
de Ant.n Boscana Ins.t
\+ Dia 20 deposa a esta Curia Matheu Vadell deu
sous y nou diners per la insp.o de las pasturas de
son Tugores del any 1773 venudas per 43 £
de que don fe
Font Ess.a
Dia 19 toca rebre dit Galseran Trias
Dia 23 se ha Citat a Sebastia Comes per la pri.a Aud.a
Ins.t Miquel Torrens &.a
\+ Dia 23 se ha Citat a Ant.n Mas per la p.a Aud.a Ins.a
Ant.n Matas
\+ Dia 23 se ha Citat a Galseran Trias Ins.t Ant.n Boscana

G. Faber

\+ Dia 7 men.to a Jordi Grau que dins 3 dias entreck los
dos moltons que li compra Jaum. Palmer
Dit dia men.t a Miquel Torrens que pach 3 Ins.t Tomas
Reyora

+ Dit dia ment.° á Pera Canellas que dins 3 dias pach lo que deu á Juan Mulet. Inst.

+ Dia 9 men.° á Marg.ta Campi V.a que dins 3 dias entre 12 palms de Burell ó son valor á Anth. Roca

+ Dit dia men.° á Juan Font de Toni que dins 3 dias pach el Cosi que rompé á Juane Oliver V.a

+ Dia 11 se ha citat á Jordi Grau per la p.ra Aud.a Inst. Jaume Palmer

+ Dia 11 se ha citat á Juan Font Inst. Juane Oliver V.a

Dia 12. ment.° á Rafel Coll que dins 8 dias pach lo que deu per Cens al D.r Fran.ch Alabern Pre. y Rector

+ Dia 21 ment.° á Bart. Salas que dins 3 dias pach lo que deu á Anth. Wadal

Dia 26 febrer ha entregat Gab. Palliser sach á esta Curia una padé ab un bosi de manech penora treta de Bart. Salas Inst. Jaum. Mas ab manam.t etc.

9.bre y Junta 24 Sobresseu dita penora y Cita per la p.ra Aud.a 144

Abril. 10 Dit dia una Butrat ex treta ab lorda de Case de

Ene.ro 244 Anth. Vallespi Inst. Juan Tomas per pena)

Maig 944 Sobresseu dita penora dit Vallespi

Dia 24 men.te á Rafel Wadal Inst. Cath.a Ferra que dins deu dias + Dia 26 ment.° á Gab.l farra que dins 24 hores entregh el Burro pena de 3 L Inst. la ferrera

+ Dia 27 toca rehons dit Gab.l

y pach lo que deu per Cens Cath.a Llompart da per Cors Canelliga dy

Mars. Dia 1 se ha citat á Fran.ch Fernandes y Salv.dor Llinas per la p.ra Aud.a orde de Balle &

+ Dia 1 se ha citat á ne Ferrera per la p.ra Aud.a Inst. Gab.l

+ Dia 1 se ha citat á Juan Tomas per la p.ra Aud.a Inst. Vallespi

Maig. 11 Dia 4. una penora de Pera Canellas un Sayo negre Inst. Juan Mulet

Abril. ○ Dia 12 entrega Gab.l Palliser á esta Curia una manta de frisela penora treta ab lorda de Case de Juane Comes V.a Inst. Miguel Torrent

Maig. Dia 16 se ha treta penora de Sebastia Comas una Butrat grosa á Inst.a de Salvador Llinas Etc.

+ Dit dia Sobresseu dita penora

+ Dia 17 ment.° á Ramon Mas que dins 3 dias pach lo que deu á Juan Tomas gira

+ Dia 1.r se ha citat á Salvador Llinas per la p.ra Aud.a Inst. Comas

+ Dia 19 toca Compareció dit Comas

+ Dia 26 se ha citat ab Com.° á dit Llinas Inst. Comas

+ Dit dia men.° á Fran.ch Roch que dins 3 dias pach lo que deu á Miguel Comas

Juny. Dia 3 men.° á Jaum. Mas que dins 3 dias pach á Bart. Salas

Dit dia men.° á Bart. Salas que dins 3 dias pach á Llorens Torrent

+ Dit dia men.° á Wadal Picapedrer que dins 10 dias fasa la paret á Matheu Palmer Inst.

+ Dit dia men.° á Pera Canellas que dins 3 dias pach á Mig.l Llaneras

+ Dia 4 men.° á Miguel Ripoll Bruno que pach lo que deu (dins 3 dias) de Scadra á Fran.ch Ferra

+ Dia 14 men.° á Paronilla Llompard que dins deu dias pach lo q.e deu á Sebastia Comas

+ Dia 17 empare ab manament á deposar á Fran.ch Fernandes las 3 L que deu á Salvador Llinas Inst. Juane Alsina

+ Dia 27 men.° á Marg.ta Cibert que dins 3 dias pach lo q.e deu á Juan Mulet

+ Dit dia ment.° á Bart. Wadal que dins deu dias entregh el dit y lo pach Inst. G.m Emenguel fuster

+ Dia 28 toca rehons dit Wadal

Juliol Dia 1 se ha citat á Bart. Wadal per la p.ra Aud.a Inst. Emenguel

Dia 2 toca Comp.° dit Amenguel

Dia 4 se ha citat ab Com.° á dit Wadal per la p.ra Aud.a Inst. Emenguel

Dia 6 men.t a Gab.l Ribas que dins 3.s dias pach lo que
deu a — toca rehons dit Ribas

Dia 5 empare a Pera Trias que no pach la annua merce
que fa del Pred.o Catonio pena de empare rompuda Int.t Comes

+ Dia 19 enmga a esta Cur. Gab.l Palliser uns Calsons panora de Cose
de Sad.l Morente Int.t Matheu Camps

+ Dia 19 men.t a Pera Canillas que dins 3 dias pach Juan Vallentí
+ Dia 11 men.t a Rafel Jurre que dins 3 dias pach Balt. Sarra
+ Dia 14. toca rehons dit Sarra

Agost + Dia 2 men.t a Juana Amenguals que dins 3.s dias fassa
albera a Compliment a Balt. Mir

+ Dit dia men.t a Miguel Estades que dins 3.s dias pach
lo que deu a Ant.o Sarra fuster
+ Dit dia toca rehons

+ Dia 11 men.t a Matheu Pieras que dins deu dias pach la
part y llegitima espectant a Pieras avi paterna com
materna protestant de tots los interesos decorregan etc.
Int.t Mig.l Torres

+ Dia 19 toca rehons dit Pieras

Dia 25 una pessota panora de Juan Trias per pena de Cremar
formigues Int. de los Reg.

+ Dit dia Sobresee dita panora dit Trias

Dia 25 penora de Juan Sarra un tascó de ferro per pena de
Cremar formiguis Int. lo Reg.

+ Dit dia Sobresee dita penora dit Sarra

Sept.re Dia 3 men.t a Fran.ch Pera que dins deu dias entrech la guitarra
a Fran.ch Matheu mellas etc.

+ Dia 23 men.t a Juan Ferrare Callet que dins deu dias pach lo
que deu a Jeroni Mas
Dit dia men.t a Guasp roca que dins deu dias pach lo que
deu a Gm. Ramon

Octubre Dia 11 enmga Palliser a esta Curia marsa panora de Sp.t
Pujol per 3 £ Ban Int.t de Juan Coll
+ Dit dia Sobresee dita panora dit Pujol
+ Dit dia Cita dit Pujol a dit Coll per la pro.a feda
Dit dia men.t a dit Pujol que no pos bestia dins Sarria que
no sia en temps abil pena de 3 £
+ Dit dia fen Reconeg

Dia 12 un escodre penora feta a Sp.t Pujol per 3 £ Ban Int.t Juan Coll
Dia 13 una gallina panora de dit Pujol per 3 £ Ban Int.t dit Coll
Dia 14. una reya panora de dit Pujol per 3 £ Ban Int.t dit Coll
Dia 15 una reya panora de dit Pujol per 3 £ Ban Int.t dit Coll
Dia 17 enmga Gab.l Palliser a esta Curia unas faldetas ondiane
blave per panora del Ment. de mi Sisa ab manam.t per dia 18 Int.t Pon
Dia 17 enmga dit Palliser a esta Curia uns Calsons de tela Comun
penora de Marg.ta Cebriá ab manam.t per dia 18 Int.t Gabriel ...
+ Dia 19 se ha fet men.t a la filla de Pera Font Brassó que dins
deu dias desfase la paret mitgera que ha feta en la sena partio
Int.t Pera Font Moliner

9.bre Dia 8 enmga Gab.l Palliser a esta Curia una romane penora
de M.e Sad.l Mas per tall y dalles que deu a Gab.l Reus
Dit dia Sobresee dit Mas dita panora y Cita per altre dia deu
+ Dia 14 men.t a Balt. Sarra Gra. que dins 3 dias pach Bernat
Sarra
+ Dia 14. empare a Pera Trias no pach la annua merce que
fa del Pred.o Catonia Int.t Balt. ... Claveri pena etc.

Dia 27 Novbre se ha intimada la Talla Gen.l de la Vila
de Esporlas y Banalbufar que es de 15387 £ 6 s 10 y
per esta toca a dita Vila 5025 £ 8 s 4 los que se han depagar
a Pera Juan Cañals, y el qui pagara dins un mes sen franch
de expelis que es 6 per lliura

9bre + Dia 29 men.t a Franc.h Farre fuster que dins 3.s
dias pach lo que deu a Franc.h Borch
+ dit dia treca retons
Xbre dia 3 una Correja vella de Pera Nabis
dit dia una ~~rega~~ faus de Fran.ch Cancons
dit dia Ant.s Marys de Julia una daval grosa (Sobrera)
dit Bart.s Mas Biro una xape Int.t los Reg.s (Sobrera)
dit dia una xape de Bart.s Bordoy Int.a los Reg.s
+ Dia 3 ha Citat a Franc.h Farre per dia y Int.t Fr.a Borch
+ Dia 3 men.t a M.e Matheu Sabater que dins lo dias pach lo
que deu a lamo de Can Baya
+ Dia 3 men.t a Gasseran Trias que dins 24 horas entrech la
trueja ab los set porcells a Julia Rosello Int.
Dia 4 Junt Racions
+ Dia 6 men.t a Pera Canellas que dins 3 dias pach lo que deu
a Julia Homar
+ Dia 23 men.to a Pera Farre que dins 3 dias pach lo que
deu a Antoni Terrase
Dia 6 entrega a ota Catina Pallues una xape penora de Juan
Vich Int.t Jaume Mas
dit dia Sobrera dita penora dit Vich
Dia 9 una Coretja de una sivella penora de Pera Canellas Int.a
de los ~~Reg.s per lo que deu de aygua~~ Julia Homar
Dia 19 men.t a Gasseran Trias y a se Mare que dins 24
a lay 9. horas entrech o depos los 2 dobbls o don fiansa per la trueja y porcells
Int.t Julia Rosello
Dia 22 se ha feta empara a Miquel Trias del Coll que
no pach ningun diner a Matheu Dicras pena 10 s.s Int.t Miq.l Tomas

Dia 21 8bre de 1774 se constitueixen fiansa a Julia
Rosello fill de Vicens Sebastia Comas y Ant.s Capllonch major
per vint y vuyt lliuras que est pnt any esta lliurada la
Carnesaria de la pnt vila a dit fiansa conforma ajuste des
pnt dia que cessara lliurada a favor de Jaume Delmar y
per dit efecte olligan tots sos bens mobles e immobles presens
y devenidors con las demes clausulas de estil. Testimonis presents
dits mins Pera Trias y Ant.s Capllonch de que don fe
Gall Jur Cm. M

Porcio

+ Janer Dia 23 se fa men.to per Gab.l Pellicer à Jaume vey, y à Juan Terrasa arren.dor que dins un any y un dia fassen la paret mitjera Int. Jaume Palmer

Joan Cerva
Febrer + Dia 7 men.to o empara à Balt. Ripoll que tinga per emparat la annua mesa fa de los Censos a Joan Cerva de Maria Ripoll Int. Miquel Parra per Cens.

+ Dia 17 men.o à Rafel Nadal que dins deu dias pach lo que deu à Catt.a Parra per Cens

+ Dia 26 Maig men.o à Pelonia Maj.or que per el dia de St. Miq.l pr. vinent haje feta la paret mitjera Int. Miquel Nadal Colet

+ Dia 20 Juny men.o à Jaci. Palmer que dins deu dias fes la paret de dins la terra en Balt. Cubes Int.

+ Dit dia fent relacio

Dia 23 Sept.re men.o à Ant. Roca que dins deu dias pach lo que deu à Ant. Nadal sobre los Censos

Dia 2 9bre men.o à Gab.l Bordoy que dins 3 dias tap el portell que ha destapat Int. Pere Ant.o Terrasa

Dit dia fent relacio

Dia 5 Agost fonch relacio Gab.l Pallicer haver aviat y fet saviar de orde dels Reg.rs tots los amos y arren.dors q. no cremassen formigues

Dia 7 Agost se fa Crida per los Ills. acostumats proybint que ninguna persona cremas formiguers fins al darrer de dit mes pena de 5£ cada formiguer orde dels Reg.rs

Dia 19 Janer de 1774

Lo demunt dit dia han Compareguts en la Aud.a verbal del Honor Pera Terrase Lloch.t Major de una el S.r Sebastià May pre. y de altre Matheu Puyol y es la Causa de haver Compareguts que lo dit May pre demane ala altra part que dins 24 horas dega los fems

Aqui respon dit Puyol que per aquex matiu no Conex à dit May pre:

m.! demane dit May que supuesto que dit Puyol conex el matex per hereu de son May y à p.r mon.to no toca rehon y à segon alega que nol Conex pide los danys y perjuis Justicia y gastos - p.t

Prov.t dit Lloch.t M.r que dit May justifich dins 6 dias justifich el modo con que quedaren los Estimadors en los Estimacions de son May per medi de un Estimadors de Cada part, y enquant alas Estimas q.e dit Puyol pach lo que seran Estimadas y si justifica que son mes les pach

Prov.t dit Lloch.t Dia 26 major que dins 3 dias allegescan estimador de Cada part per estimar los perjuis que han donat los fems per no porer sembrer la terra, y estimateps per estimar las dins y la terra que se ha mudade en dits fems y despues se dera M.r prov.a

Jont Esc.a

Dia 26 fonch notificade alas dos pars

Se allegex per dit May pre: Llorens Palmer

Dia 21 Febrer de 1774

Llorens Palmer fill de Matheu ~~allegit~~ p.r Puyol Salvador Mir Juntos Estimadas allegits ex officio per el Tinent

Dia 19 Janer de 1774

Lo demunt dit dia han Compareguts en la aud.a verbal del Honor Pera Terrase de una Salvador Llinas Est.a y de altre Fco. Fernandes y es la Causa de haver Compareguts que lo dit Llinas demane ala altre part 9 l. 6 t per 31 dias que pasá à Curar un fill seu à rahó de 6 t cade dia per dues vegades y de esta tinch rebut 1 l. d.s farina y en tot los gastos p.t

Dins 3.s dias se ha de respondre

Aqui

desfalli per affecta de estimar los danys y perjuis que Matheu Puyol li ha donats en son May donen relacio acordes que havent visurats los 30 fames que se trobaren en son May son de sentir que à Cade famer se trobe un tros de terra, uno altre de fruto com es llenà et alis y queda un tros dels fems qui son 250 somadas entre uns y altres sins pesje 750 somadas fems rebedors

m.! son de sentir que en la terra que se trobe impedida per rahó de dits fems no poreuse sembrar se estimen set garbes de Blat

m.! son de sentir que per haver tellades 4 estimas se deu pagar la pena que se estila.

+

Dia 26. Janer de 1774

Lo demunt dit dia y hora han Comparegut en la Aud.ª Verbal del Honor Bera Terrade Tinent de una Antt. Mates y de altre Antt. May y es la Cosa que dit Mates demane à dit May com à poder que à de Apolonia May 2£10 que es el Compliment de deu ll.s deu [illegible] pagar dita Apolonia segons Creaptura de 29 janer 1773

Se respon per Antt. May com tal fiance que es à Apolonia May se dirmane per lo£10£ que espectan à Catt.ª y Juan Nadal de las quals ha rebudas 8£ com consta ab albera fet per Christofol Caus.ses pre: demane que los alberan de la estimació de las Cases y de mesura lo obit de Antt., Jaume, Marg.ta y Colo. sien abonats à pasar en Comptes lo Corresponent à dit Nadal que axi se obligà el dia que se ajustaren y demane los gastos causats perquant no volgue los dines incluint los alberans. Y.ª etc.

Prov.t dit Hon.t M.r en vista de las rahons allegadas per las pars que el dit May pach de sa altre part el Compliment de las 10£10 comptant las 8£ que te rebudas y mes 1£12 per lo amerat del Censal y en quant a las 12£ sobre obter [illegible] no deura pagar cosa alguna dit Mates respecte que no tarà dexar perell y los gastos se paguen per meitat de que don fe y se deura pagar esto dins deu dias

Jom. Ereta [illegible]

Publicada en dit Verbal

T.

Dia 29 Janer de 1774

Lo demunt dit dia y hora ha Comparegut en la Aud.ª Verbal del Honor Bera Terrade Lach.r [illegible]

Se diu per part de Antt. Bosane que donà à fer nou Trulladas à Gasparan Trias arrendador de son Majora y quant agueren vist lo oli Clar quedà prop de una mesura de oli bo y dins el safareig quedà molt de oli y los baxos de dits 9 trulladas y dins la Cosa també plena de enrruma y quant el dit Bosane anà à recorra los baxos el majoral li diguè que noy havia res sec dins el safareig. y per esto demane los dits baxos y oli Clà perquant li pertaga el fer

Diu Gasparan Trias que en Bosane li va dir sili volia fer oli, alog.s respongué dit Trias que si pero que no li volia encimar per una Trullada ò duas a lo que convengué dit Bosane y ni fou duas de esta manera, despues li aportà oliva per nou Trulladas y quant volgueren embotar [dorodas] el dit fach pujar al dig.s umpliren una Cosa y quant begueren lo damés el dit fach tornat pujar y umpliren un mesura y va serra y ell diguè que se contentave de allo tot en presencia de Joroni May y Hco. Tomas

Prov.t dit Hon.t M.r que dit Trias dins 3 dias justifich com se executà este comple.to y despres se dirà M.r pro.e

Dia 12 febrer de 1774

Lo expressado dia y año han Comparegut en la Aud.ª verbal del Honor Pera Terrace Tinent M.r de una Jaume Palmer, y de altre Jordi Grau y es la Causa de haver Comparegut que lo dit [dicho] Palmer diu que dia 27 Janer [Enero] prop passat [no vencido] comprà 4 moltons [carneros] à dit Jordi [Grau] y despues li diguè volsme vendre aquests dos neg... y ell respongue que en volia 13 ll y lo dit Jaume respongue que meus son, y lo endemà anà dit Jordi à dit ...di y li diguè que el S.r de Masanella lo havia ... per dos sols bons y que li estimaria que li donas ... los y ell respongue que si los volia aquell S.r que los prengues que de altre manera que vaig 3 ll de ganancia no tornaria ara y el dia 2 diguè el S.r no vol los dos moltons y dit Jaume diguè pues meus son y lo dit Jordi respongue pero jo vaig una pell

Aqui se

3 ll pagat
3 ll lo Palmer
2 ll
4 ll
2 ll
1 ll
6 ll
1 ll
~~12 ll~~
16 ll

Provi.t dit Mag.t Major en vista de las rahons allegades per las parts que dins 3 dias Jordi Grau entregue los dos moltons à Jaume Palmer pagant las 13 ll per cuyo preu feren el Tracto y se condempna en tots los gastos de que hon fa

Joan ...

Dia 28 publicada

Dia 2 Marzo se apela Grau

Dia 12 febrer de 1774

Lo demunt dit dia y any han Comparegut en la Aud.ª verbal de una Juane Oliver V.a y de altre Fran.co Moy i y es la Causa que dita Oliver diu que dona un ...

+

Se responde por parte de Jorge Grau que no procede la demanda propuesta por Jayme Palmer, porque el dicho Palmer confiesa que se apartó del contrato, cuyo apartamiento acceptó esta parte, y por esto no se le entregarō los dos carneros, y aunque pretenda que fué porque el dueño de Masare=lla los queria; no es asi, ni por respeto de tal S.r se apartó del contrato, que el apartarse fué por respeto de Ranal=do mi hermano que los queria, y aun hoy dia los quiere por el S.r de Masanella y en caso de haverse perdidos los carneros o haverse quebrado alguna pierna, o hechos modorros es cierto

3
3
2 4
1
9 ll 4

... dicho Grau respondió pero yo quiero ... Y por esto pide dicho Palmer le sean entregados los dos Carneros pagando las 13 ll que fue el Contracto con Condempnacion de todas Costas.

+

Dia 12 febrero de 1774

Lo expresado dia y año han Compareçut en la Aud.ª verbal del Honor Sera Terrace Tinent m.r de una Jaum. Palmer, y de altre Jordi Grau

dicho

3£
3£
2£
4£
2£
1£
6£
1£
~~16£~~
16£

+

que la otra parte no los huviera querido y así el apartarse del contrato fue absolutamente y por el sobredicho respeto de Haraldo mi hermano major. y sobre lo que dice la otra de dia 2. del corriente, es verdad que jo dixe que el S.r de Masarella no los haría menester, pero en ningun modo hizé contrato de los carneros pidiendo una piel ni sabía jo, si mi hermano tenía nesesidad de ellos. por lo que suplica y pide ser despreciada la pretencion adversaria con condenacion en todas costas y en toda justicia y costas

Dia 12 febrero

Parecido que dicho Palmer dice que dia 17 enero proximo venido compró 4.º Carneros á dicho Grau, y despues le dijo quierasme vender otros dos, á lo q.e respondió d.ho Grau que de aquellos dos queria 13£ y dicho Palmer respondió pues mios son por 13£

+

Dia 12 febrer de 1774

Lo demat dit dia y any han Compareçut en la Aud.ª verbal de una Juana Oliver V.ª y de altre Fran.ca May y es la Causa que dita Oliver diu que donà un Cosi á dit May ab plomadas pero no rebaté gens, la dita May ha tingut dit Cosi 3.s mesos y quant lo ha tornat se ha vesat que no se pot fer bugada y per esto demana que pach dit Cosi y tots los gastos.

Aqui respon Juan Font marit de Fran.ca May y diu que quant sen aporta el Cosi de Casa de dita Oliver ja vesava per una plomada y quant lo torna á [illegible] tres ó quatre dias sens fer bugada y despues que feren bugada es Cosi vesá com ja [illegible] y diu que á casa sua no vesá may per el sol perque el [illegible] que estava devall estava [illegible] y lliure de Costas.

P.nc dit Ill.e M.r en vista de las pretencions allegadas per ambas pars que Juan Font pach la mitat de lo que sera estimat el Cosi de que se trata y tots los gastos de que [illegible]

Gab.l Font

y el sig.te dia el Citado Grau fue á buscar á dicho Palmer y le dijo Jayme Sabrás como el [illegible] del [illegible] Morarella me ha empeñado por dos Carneros buenos, yo le estimaria que me dieses aquellos dos que son buenos para este señor, á lo q.e respondió dicho Palmer que si los queria por aquell señor los tomare, que de otra manera que le diese 13£ de garancia no los daria. y dia dos del Corr.te dicho Grau dijo al Citado Palmer q.e aquell S.r no queria los Carneros, á lo que respondió Palmer pues mios son, y dicho Grau respondió pero yo quiero una piel de los dos. y por esto pide dicho Palmer le sean entregados los dos Carneros pagando las 13£ que fue el Contrato con Condemnacion de todas Costas.

Dia 7 Mars de 1774

Lo demunt dit dia y hon han comparegut en la Aud.a Verbal del Mag.co Mathieu Terrasa Balle R.l de una Gab.l Ferra y de altre Marg.ta Estela y es la Causa de haver comparegut que la dita Estela diu que dit Gab.l donà un burro à Salvador Ferra son difunt pare y Marit de dita Estela y per la mort de dit Salvador quedà hereva dita Estela de sos bens com consta ab ab Escrip.ra de 27 febrer 1774 y per esto demane li sia entregat el dit Burro franch de tots gastos &c.

Aqui respon dit Ferra que comprà el dit Burro de sos diners propis y dexà el mateix à son pare que sen servigues pero no ley donà per tots temps y en tot los gastos &c.

Prov.t dit Balle R.l que la dita Estela testifich com el expresat Gab.l donà el Burro à son pare y después se dara major prov.a

Publicada en dit Verbal Font Escr.a

Dicto die

Gab.l Mathieu fill de Joan de edat de 36 anys en poca diferencia testimoni citat per Gab.l Balle ar. seig el qual mediant Juram.t que ha prestat en May Poder de dit Balle &c.

Diu que cert dia va veure que el dit Gab.l Ferra portarave un burro, y li digue el declarant ha hare Gab.l que as de fer el Burro, y el respongué mon Pare te un asma vuyà y jo li vaig dar este burro y mes no sap bay del Juram.t que per ese effecta te prestat y per no sabe escriura lo firma ab una creu

+

Ante mi
Gab.l Font Escr.a

Dicto die et anno

Math. Coca fill de Llucia de edat de 32 anys en poca diferencia natural y vesi de Espolla testimoni citat per dit seig el qual mediant Juram.t que ha prestat &c.

Diu que cert dia parlant ab Gab.l Ferra sobre el burro de que se trata digué dit Ferra que lo havia dat à son pare con tot que si li emprestave per honar à aportar blat & alguna somada de llenya lo havia de pendre y mes no sap és la veritat bay del Juram.t que per ese effecta y per no saber escriure lo firma ab una creu

+

Ante mi
Gab.l Font Escr.a

Dicto die et anno

Prov.t dit Balle R.l en vista de los testimonis administrats que dins deu dias Gab.l Ferra entreche el burro à Marg.ta Estela y cada un pach los seus gastos de que

Gab.l Font Escr.a

Don fe

Dia 3 Mars de 1774

Lo demunt dia y han han Comparegueron la verbal del Honor Pera Terrace Thint. Major una Juan Tomas y de altre Ant. Vallespi y la Causa de haver Comparegut que lo dit Tomas nâ â dit Vallespi lo 2£ de pena ab que ha incorreg per no haver denunciats los Cortins de Vi hecent Tomas arrendador de dit Oret y havent preguntat sua Muller perque no los havia denunciats respongué que leys havia envicat â dir per un altre que no

Aqui respon dit Ant. que luego que fonch arib el Vi pesâ per devant Case del dit Tomas y trobâ y mes el mateix que aportâ el Vi encontrâ la Muller dit Tomas y li digué que lo dugués per dit Vallespi

Prov. dit Thint. Major que Antoni Vallespi 3r. dias Justifich porel que li aporta el Vi quin persones diguê ala Muller den Tomas y despues se dirá mejor Prov.a de que don fe —

Gal.l Font Cr.

2£ 4
2£ 4
2£
2£ 4
2£
2£
2£
2£
2£
17£ [illegible]

Copia 6£ y appellacio

Dia 2 Mars de 1774

Lo demunt dit dia y any han Comparegut en la Aud.a verbal del Honor Juan Wadal Tinent de Balle, de una Jos. Sales y de altre Juan. Mas, y es la Causa de haver comparegut que lo dit Sales demane â dit Mas 4£ 3£ que li pegâ conforma albarâ de 27 maig del any 1768 ut ecce

Aqui respon que ensenye albarans delo que pujen los talles del Anys 1766 en 67 del seu Clavariat respecta que Cada any fue albara de la partida que pegaren y pide los gastos

Prov. dit Thint. que dit Sales Justifich dins 8 dias com haja pegat los dos anys de son Clavariat â dit Jaym Mas clavario Mas y despues se dirá mayor prov.a [illegible]

Gal.l Font Cr.a

Dia 14 Mars de 1774

Prov. dit Thint. Major en vista delo alegat y que no ha justificat la sua pretencie dimanda dit Salas por esto se li dona callement en esta pretencion y se condempna en tots gastos

publicada dicho dia y se apella Salas para Superior

que el Citado Salas pide a dicho Mas 4£ 3 que le dió por la talla Gen.l del año 1767 de los bienes de Fran.co Thias V.a conforme recibo de 27 Maya 1768 ut ecce, respecto que dicho Mas ya havia Cobrado dichas Tallas de dichos Bienes como los justificara. y en todo ecs.

Se responde por dicho Mas que dicho Salas haga Constar por recibos ó cerensyheras delo que importan las tallas y demas de sus Clavariatos del año 1766 y 67 respecto que cada año hizo vale dela partida que Cobraron

Dia 13 Mars de 1774

Jeroni Mas fill de Joan de edad de 35 anys en poca difarencia testimoni administrat per Gabriel Trias el qual mediant jurament &c.

Diu que ensa ha embotar los odres oli y de la escuma umpliren una olla y en roy dins la casa y quant embotaren lo restant el dit Boxane aplega dins el saferey lo que pagué de oli clar y en queda dins la mexima porcio de oli bo

Dia 13 ipso ree

Provt dit Hach Mor en vista de lo alegat y justificat per part de dit Trias que las parts dins lo dias nominen perito estimador per sa part per effecte de judicar quins bagos poden haver produits las nou trulladas y axí mateix si despues de haver embotat se p[illegible] poguer mirar alguns tant de oli clar, y lo que sera estimat lo deurá satisfer dit Trias ala adversa part y los gastos cada un pach los seus

Dia 10 Maig de 1774

Jph. Gelabert estimador allegit per Ant. Boxana y Gabl. Comas per Gabriel Trias los quals mediant jurament que han prestat diuen que los bagos que poden produir las nou trulladas sera cosa de un corta y mitx de oli clar, y en quant al oli clar que di mane no lo poden judicar

Dia 27 Mayo de 1774

Se dice por parte de Salvador Elinas Ctno que pide á Sebastian Comas carpintero le pague el trabajo de sinquenta curaciones que hizo en su casa por una herida contusa que se hizo con un madero que le pegó encima del pie, y tres cataplasmos restingentes que le hizo en dha curacion, y suplica á V.M. sea pagado de dicho trabajo en complimto. de justicia en todas costas &c.

A esto responde Sebastian Comas que dicho Elinas le esta deviendo 36 sors. de un sementº Mr. á reson de 4 ₤ el dia m. per plenctgar un postat de una cama 4 ₤ m. dice que le entregué una silla que le ortaron á mas de dos años y ahora el la tiene y todo esto tiempo la ha tenida en de la da. Cuyas partidas importan 7 ₤ 8 ₤ lo que pide franco de costas. Pido &c.

Provt. dicho Thinte. de Bayle en vista de lo alegado por las partes que dicho Elinas pague lo que queda debitor pagado su trabajo á dicho Comas y en quanto á la silla que no justificando el contrario la entregue dicho Elinas dentro ocho dias y que dicho Elinas pague las ~~cada uno pague las~~ costas, respecto de no haver compdo en la pta. [illegible]. Pido &c.

Gabl. Font Escno Real

Dia 31 fue notificada esta provn. y de ella se opusa Salvador Elinas &c.

Dia 5 Juliol de 1775

Se queixa per Gm Emmagual que la Muller de Rafel li donà à fer un llit lo qual ha fet y demana se emparen de dit llit y li paguen el valor que es 10 ££

respon dita Muller que vol pendre el llit pero no lo pot pagar per ara y demana moratoria pera pagarlo etc.

Provt. dit Ilustre Sr. que dit Muller dins 3s dies pague 5 ££ y dins un mes pague 2 £ 10 y dins un altre mes lo restant qui son altres 2 £ 10 y tots los gastos etc.

2 2
6 £

Dia 27 Juliol de 1775

Lo demun dit dia y any han compareguts en la Aud.a verbal del Honor Pera Terran de una Baltt. Sastre y de altre Rafel Sastre y es la causa de haver compareguts que lo dit Baltt. demana à dit Rafel li pague lo que li deu y los gastos.

aqui respon dit Rafel que es veritat que li deu pero per ser un pobre no pot pagar y axi que se pague de la rota que de arrendada

Provt. dit Thent. en vista de lo allegat que dins tres dies pague los talles y demes dels llibres ab tots los gastos, y per tot el mes de Agost 6 ££ y los restans dins 4 mesos pagant cada mes

2 £ 8
1 £ 8

Dia 10 Agost de 1774

Lo demunt dit dia han compareguts en la Aud^a verbal del Honor Pera Terrasa de una Fran^{co} Forn fuster y de altre Miquel Estrada y dit que dit pera demane a dit Estrada el valor de una porta que son 2 ll 15 s que li feu.

A esto respon que dit Estrada que es ver que li feu una porta pero la vol rebedora que y paga pestar 4 ll.

Prov^t dit Batle que dins demà elegescan un fuster per cada part pera veure la dita porta si es de gran dañá ~~ordenata~~ y desprès que si pagen pestor 4 ll.

Dia 27 Agost de 1774

Lo demunt dit dia y hora han compareguts en la Aud^a verbal del Honor Juan Vadal Batl^e de una matheu Corps Reg^r y de altre Juan Trias y es la causa de haver comparegut que el dit Corps Reg^r pide a dit Trias li pach la pena ab que ha incorregut per haver cremats formiguers dins el temps proybit

Aqui respon dit Trias que ha cremats alguns formiguers per sembrar cols per el servici de sa casa y del Batle que esto no res prohibit alterat may y axi no creyda de deixenar di- sencia y pide la prenda limpia de todas costas.

Prov^t dit Batl^e en vista de lo alegat per los pars que Juan Trias dins 5 dias justifich se hey ha capitols que los Reg^s no puguen prohibir alterar de cremar formiguers per fer ortolise dins el temps proybit y desprès se dara mayor prov^t

Dia 7 Sept^e de 1774

Prov^t dit Batl^e ~~en vista~~ respecto que ~~el dit~~ Juan Trias no ha justificat cosa alguna sobre sa demanda per esto se condempna à pagar las penas ab que ha incorregut y tots los gastos de esta sumaria

Dia 12 Sept^e fonch notificada a las par[ts] y consentida y de ella se apella Juan Trias para juez superior

2 ll
+1 ll
1 ll
+2 ll 1oig.
2 ll 2 ll
1 ll 2 ll
1 ll 4 ll
1 ll
11 ll
5 ll
16 ll

dit dia

Simone à Joan ferra li gach la pena ab que ha incorregut per haver Cremats formiguers dins el terminj proybit ab bando pueblich y amer dexto haviá à dona Conelly qui los cerimonia que no gosáj fach à ningun formiguer

Aqui respon dit Joan ferra qui dudeguen vehe feta la crida no ha gosat fach á ningun formiguer que el dit Juny despues de feta la Crida en entrat y mi haguen dos qui formoven y mey no ne ha Cremats y simone tots los gastos.

Prov.t dit Sind.t que dit Camps dep.t dins 6 dias justifich que dit ferra hajá Cremats formiguers dins el temps proybit

Dia 29 Agost de 1774

Dona Conelly de Pera. edat de 34 anys en poca diferencia testimoni citat etc.s Al qual mediant Jurament que ha pendat Vt Supra etc.s

Dix que el dissapte del diumenge que foren la Crida que no Cremaren ningun formiguer sino fach à Sinch ó sis que ni havia rens Cremar en el Coll, y que sirca las onze del matí el Rg.r Camps gecá per ell y li digué Pera no gosessi fach à ningun formiguer sens licencia mia y que dima feras la Crida pero digueu de feta la Crida no en Cremareu Cap. fonch llegida esta se deposicio y à ella se affirma y ratifica y lo firma de sa propia ma

Ante Mi
Jacl Font Escr.a

Dia 30 Agost de 1774

Lo dimunt dit dia y any hon Comparegut en la Aud.a verbal del Honor Pera Ferrer Sind.t m.r de una Jaume Pons y de etc.a Gab.l Ribas, y es la Causa de haver comparegut que lo dit Pons demana li gach 32 que son diferes Dare deya á Gab.l Ribas tambe difunt.

Aqui respon que no deu cosa diner à ell y ni à ningun de los seus y axi pretén no haver de pagar dits 32 pergaut el dit Gab.l en ocasio que los y deya-ren en soldat y por esto no era obligat à pagar-los pergue ell no tenia res y ni lo deya escrit lo vol pagar

Dia 29 Agosto 1774

Dix que el Sabado del Diumenge que a hico el Bando que no gos mogan formiguers, fiche fuego à Sinch ó seys que tenia sin plomar en el Pedrer del Coll, y p.r Cerca las 11 de la mañana passó per el Camino Real.l Cap.l Sg.r y Donsó al dit.t aquin dijo Pedro no pon-gas fuego à algun formiguer sin licencia mia que manara ni hara el Bando, pero despues del Bando no fiche fuego à algun formiguer

Dia 7 Sept.re 1774

Prov.t dit Sind.t en virtut del dito albara y justificat dit Cap.l Sg.r

Requesta de Contar per relacio del dit que fue avisar à dits Pedro de los Pedros hixa avisar à Juan ferra y los demes amos (dos dits anter de fer la Crida y con todo no se atura de Cremar formiguers por esto se condempna dit ferra à pagar las pena ab que ha incorregut y tots los gastes fets

Dia 12 Sept.re pueblicada esta pnt y à ella se ygueta sua forma pena

Juis Superior

pl.s 2 4
Citat 1 4
Test.s 1 4
Pl.s Ant.s 1 4
2 4
10 4
Copia 6 4
17 4

2 4 4
+ 1 4 2 4 4
1 4
+ 2 4
1 4
1 4
2 4
1 4
14 4 4
6 4
21 4 4

Dia 12 Obre de 1774

Lo demant dit dia y any hon Comparegut en la Audª verbal del Honor Pera Terrat Vlack? Mtt de un Jaca Coll Majoral de Sta Flora Ram y Lauria Veuña del Vrdº Sorria, y de altre Joh Bujol Majoral de la Sra Isabel Rijoll Vª Conductora de dit Vrdº y esta Cauta de hauer Comparegut que lo dit Coll demana q. hon los anys es estil fue per St Bernat Vreu el Bestiar del Camp y hauent arribat à dit Bujol fue meque el dit Bestiar Cada dia lo Conduex à abeurar q lo tanca en dit Vrdº hon Contra la Voluntat de la Sa Flora y por esto demana el Ban ab que ha encorregut fue fins 3 ll y 4 ll per menada

A co

Dia 17 octbre

Se pide por parte de Juan Coll Majoral de Sta Flora Ram Lauria Vª Veuña del Vrdº Sorria, que Joh Bujol Majoral de Isabel Rijoll Vª Conductora de Dho Vrdº fuse pagar 3 ll 10 s y 4 ll por manada por haver hallado el Bestiar que hiva à beure alla fuente de dicho Vrdo dentro el Huerto, y Cupas lo tornaron alla Casa Contra la Voluntat de dicha Sta Flora respecto que todos los años el Dia de St Bernardo se acostumbra sacar los Bestias del Campo de que ahora haviendo dicho Bujol, y en todo Justicia y los Costas

Dia [illegible] de 1774

Lo demun[illegible] y han Comparegut en la Audª verbal del Honor [illegible] Batlle dela Vorio Temporal de una Pera ffco [illegible] Joh Jaca y Gabl Boorday, y en la Causa de hauer Comparegut que [illegible] demana que Joseph un portell à Casa seua en una port y [illegible] el dit Boorday lo detenia Contra la Voluntat de dit Terrat ationat que dit Boorday Confronta à nel Corre y enel Cami dela font, y tot altre seu no manen que hagi de dar pas à dit Boorday y pida

Aqui Compon dit Boorday que quant estallirem los seus Cays dins ron Aguas per alli qui son los Cays mes antichs y sempre son passats per dit Vlack, y que la Conduite que fe à nel Cami dela font no es bona perque el Mt Ltr pot mudar dit Cami per tot lender

Dia 20 octbre de 1774

Mathieu Vany fill de Pablo de Vad de 76. en poca diferencia natural y Veritat.

Dia verbo la Causa que fe sup que la polisa que dit Boorday entrega à Dn Antonio Arenyal Ltra de Vt y que en altre ocasio havent donats algun diner à dit Boorday suponguè la sua muller que hi guedave à deure 3 ll 10 s

12 Octbre de 177

Dia 19 8bre de 1774

Constituit Personalm.t el Honor Pera Ferrasa Thin.t de Bayle en la Villa de Esporlay, ab Comp.a de Mi lo Esc.no de Bernat Bonet y Juan Font Picapreder Peritos nom.ts y Gab.l Ballester official sabater en lay Casay habitacion de Antt.a Mey Juane Morey her.t per offerta de ser quaty y en q.t constitan dits Casay vay y sona segons lo Ordenat en la Concio Causa Morey de t Pera Morey y en Son Ferma, y allí constituits en la forma solita y primeram.t prestat el acostum.t Sierem.t etz. y havent vistat dits Casay han dada relacio en la forma siguent.

9.no Han dada relacio dits Peritos havent egonegudas dits Casay que la part de Casay que poseyx Juane Morey tenan de valor en ocasio que dit Pera ordená dit Testam.t valian de 105£ my que ley que poseyx Ant.a Morey ab Compra. Y estudi dela part de dita Ant.a degue se le la p.ra Casio en fe dels qual y perague Cons.t alsen Mey conuinga lo fem & dits Peritos el egualo Bayle reconoxien dits Casay perague segun tuan dita relacio dels q.s Dia 20 8bre de 1774

Prov.t el Honor Pedro Ferrasa Thin.t de Bayle en vista de lo allegato por las partes, y dela relacio dada per los Peritos nombrats per las partes que se condempna á Juana Morey en la sua pretencion respecto de Constar que las dits Casay pequeñas eran de menor valor que la de Ant.a su dermana. pagando las Costas de la Causa y dela Visura per metat segun dit y lla.

Gab.l Font Esc.no R.l

Dia 21 notificada

á 5 de Agost de 1744 Mathieu Mascaro Not.s

á Ant.a Juane y de Pedro Ste. su marido

respecto de no haver justificado ninguna de las partes lo que se mando en la prouis de 5 Abril 1772 mas lo Contro en fe dello

y los dichos Peritos en lo que se entenia en vay y sona

2 £ 10 s.
4 s.
2 s.
1 £ 4
2 £ 4

los quals entenian de lo mandado y hauian lo prestado etz.

Yo Dn Joseph Firmat Dorfe
con Hauent jurats Comptes
lleuats de Mi Magf. Arbor
ab Dnatg. Solay delo arren-
dament delay Cases Rates
dona dit Arbor per Descor-
ret à dit Solay en ma Mans
Cens 8 2 y Sous que havia
pagadas à Sad. Mas per
talls y talles de Bens de
Franc Trigo y parque
Const ahun que de mes a quan
lo firmo En Offerdy ad 6
mars 1774 Sebastia Mas Pu.

Dia 17

Pro. dil Lett. en vista de lo
allegar por las pars y de la decl.
sorio dada por los peritos que
Mathen dujol pack la pena ab
que ha incorregut per haver
fitlats las t alvinas y enquanto
als danys que pide dicho Mo pro.
que acude al Conductor apposi
tario arrendado Isdre Prado
y Cadarso pague tas Costas

Doã 3 ... Xpe de 1772

Magn. Sr. Sabe lo que Suplich a
Vmd. es que en año pasado vine a Lerpa.
une Sebera de que fue une Carta
Me Jormane pergunt el Mo no sabia
la Sua, y si vaya dix que ley Lexaua Jun
que Mos Infans fosen grans por ser
Jormanes, y veniala en Sant Jo que com
dixa, y axe que hay he demanda ordi
que es Sua, y no Cumol tornar, y axi que
onseñy Com es Sua ab altes o donacions que
ans la Me Lexa Mon Jorma en la Sua
donacio Carse mozes o. obte pia obtinea
y axi si demanen que si sia Imposade silo
sia en la Sua procedencia per quant no hy
visiaua que ya pagade Sadiqua ni dan
ni adut Imposicio, y entot demanen Just
sia, y gnasta quare Mp.

6
6-
6
6-
96
6-
6
6-
6
3
3
8
6
3
4

2L
30
32
62
66
67
32

320

+

La part d Antonina Mo-
xey Muller d Barthomeu
Oliver en vista del Manda-
to que li ha pretes Instan
la part d Juana Moxey pa-
xaque dep vacua la cam-
bre que habita la que
Antes seria de estable
i cavallerissa. Diu que
protesta á la contra-
ria no volen contestar
lite en el present juy de
petitori si que vol ser
manutinguda en lo pro=
possessori entich en qui
se troba d molts d anys
a esta part sens que la
contraria pi hon autors
ya may hayan demanat
cosa

cosa alguna contra dét
pocessori Antas be lo han
sempre consentit y tollerat fins
Al present, Y salvantse los
Drets per en el luy compe-
tent deduir y abegar lo
que mes ly plaga convenir
Contra la part altre per
moltas pretencions; De-
mane ser declarat nullo
dit Mandato y malament
injust i costas dela mate-
ya part altre ab condemp-
nacio de tots los gastos per-
juys, dietas y menoscabos de
que judicialment y expres-
sament protesta Y en tot
justicia

Dia 5 Abril 1772

Dro. dit Biella que dixi 3 dias Justificha
del modo que estan porthday dellas Casas
que anhoy y lo que se Contania tant en las Casas grans
pochenda com en las pathos y despues se dona mon. proo.
Pedro Mory fon Cn.
q.m

dicho dei nostrado

Dia 19 dbre de 1774

Constituido personalmente el Honor Pedro
Ferrara Thinte de Bayle Mt en la Villa de
Esplugas en Comps de mi el Escro Mt insto y
de Bernardo Borell Albañil Perito nombrado
por parte de Juana Morey, de Juan Font Perito
nombrado por Antta Morey, y de Gabl Bellvis
official Sastre, en esta Corte, en las Casas y ha-
bitacions de dhtta y Juana Morey hermana
e hrs de dicha Juana, y de Pedro Pto Vallespi
su marido por effecto de ver qualy, y en que
consistian unas y otras Casas segun lo mandado
por Pedro Morey q.m en la donacion Causa mor-
tis que ordeno en poder de Matheo Marquero
Notto Vt

Vt ecca y halli Constituidos respecto de no
haver justificado ninguna delas partes lo q.
se les mando en la Prov.on de 5 Abril 1772
mandó el expresado Juez á dichos Peritos
reconosieren dichas Casas, para que segun su
arte diesen relacion delo que se contenia
en una y otra, y apreciasen su Valor por
este efecto los quales enterados delo mandado
y haviendo prestado el Juram.to de relacion en lo acordes
modo y forma siguiente
pro. Dn Antonio dicho Peritos Haviendo reconocido
dichas quatro Casas de Juana Morey Heron
de Valor en ocasion que Pedro Morey ordenó
su Testam.to de 1781 Mas quatro mayo Casas
Mujeres que posehe dho. Morey Comprehen-
diendo en dichas Casas Mujeres el agoviento
de que se trata.
Esta es la relacion que han dado dichos Peritos
segun dan fe

Gal Jun

Año de 1779

Janer — Dia mant.to à mathieu Pujol que diu 3.r dia pach lo que
esta davent à Jaume Ivay
+ Dit dia Sunt ratioris
Dia 4 ment.to à Miguel Ripoll que diu p dia pena de 10£ resa al
ob.t que a nobl diu al taforip dela Cort que li ha banadas Int.t
Julia Rovello
Dia 13 loca rehon.t dit Ripoll
Dit dia ment.to à Miguel Torrent Ch.a per 10£ de pena al que ha incorre
gut per haver fetas dues Sangnias sens orde de mestre à Juan Terrat o
Caler Int.t al Pr.e en medicina Gr.t Trias
Dia 20 loca rehon.t dit Torrent

Mars — Dia 6 ment.to à Guasper roca que diu 3.r dia pach lo que deu à
Mig.l Vadell

Crida — Dia 22 reha feta Crida en la Plaza de esta Vila que se concedi per Sor
del Balma de Ved à Fran.ch Balaguer y que li denunciau anty de vendre
com es estil bay ley penas etc.a
Dia 22 ment.o à miguel farra Canat que diu deu dias pach lo que deu
à Barth.e Bonet
Dia 26 ment.o à Anna Homar que diu deu dias entrech las alajas que te
en Son poder com Son unas fet derias de esta y pitoch à Juan Homar
Dia 26 aha protestat à Vincy Rovello en Son lo dañys y perjuis que por
haver Causats per haver pasat pach ala rota de Sant.a Maranta
Dia 27 loca rehon.t dit Rovello

Abril — + Dia 12 ment.o à Juan Omar que diu deu dias entrech los Los Vasos y arau
que te de Julia Omar Int.t. Dia 20 Sunt ratioris
+ Dit dia loca rehon.t anna Omar añel ment.o de Juan Omar
Dit dia ment.o à Pera Trias que diu 10 dias entrech los los papers que
te de Mr. Juan Bapt.a Trias
+ Dit dia Sunt ratioris
Dit dia empare à Julia Rovello que dejna per enganar 6 £ 10 d. de lo di
ney que ha de dar à Miguel Ripoll Int.t el Mre. Cristofol Cay mney pre.
Dia 17 reha citat à anna Omar per dia 20 à Inst.a Int.t Juan Omar
Dia 18 loca Comparegue Juan Omar
Dia 12 ment.o à Nadal Meme que diu deu dias pach lo que deu dela renda de
las Casas à Juan Nadal Int.t
Dia 20 aha citat à Ana Omar pla pr.e aud.a Int.t Juan Omar

Maig

Dia 23 Abril una dotnal panera de Miguel Sibay als ruata Inst.
Rafel Escaly gordia ardurioli per 32ß Ban.
Dia 26 empara à Dn Miguel Tnay del Coll per 23L que deu à
Catha Barbard vda
Miguel Farra Inst. Pera Fco Farra
Dia 26 empara à Miguela Mir Vda per 50L quella de dar als
Horeu de Juan Farra Inst. Pera Fco Farra
Dia 26 empara à Pera Ylabey per 9Lß quella de pagar à los
Horeu de Juan Terrade gm de un mul Inst. Batts. Amengual
Dia 20 menº. à Pera Fco Farra que diny deu diay pach lo que
deu à Catha Barbard vda corna Cerradera de Juan Farra gm lon marit
Dia 28 foca rehons dit Farra
Dia 4 scha Citar à dit Farra per la prª Audª Inst. dela Barbard
Dia 16 menº. à Sald. Mir que diny deu diay pach lo que deu a
Dn Juan Bapta Tnay Inst.
Dia 28 scha festa empara à Miguel Manera rey que no pach la sen
da detas Casas ahont viu à Persona à Quina pena de empara vanyada
Inst. Mre Miguel Tomay Notari

Salas deu
3L ½ Bst
3L ½ calv
1L 10 ½ penat
L 13ß 8en Pera
8ß 3ß
5ß 1ß
Cobrar º
5ß ½ cabot
L 27 ½ Bustes

Dia 6 Juny scha Jorjay Enday de orda del Batlia Dl que no se jugue
Jugar à ninguna exjecia de dock en las tavernas pena de 1L als Tavernes y
deu soly à los Jugadors
mt. que diny 6 diay entregan totz las ecogetes pena de 1L
mt. que tingan los Cans de Cace fermats pena de 1L
mt. que en temps que feran proesó no sia persona alguna que entga arturat
en la Plaça pena de 5ß
mt. que no puguan tanor port desfermats sens gordar pena de 1L
y en los estabt no puguan ajostar pock ni pujja encara hora del temps del Jegar y
fora pena de 5ß ni fer fayna en dià de prenyta pena de 10ß
Dia 4 Juny menº. à Gabl. Font que diny deu diay pach 18ß à Sebia Omar
Dia 8 menº. à Juan Amengual que diny deu diay pach lo que deu à Bernat Sans
Dia 8 menº. à Batts. Mas alt hoste que diny 6 diay entrech el anell à Pera Farraner
Dia 7 foca rehons dit May
Dia 14 scha Citar à dit Mas per la prª Audª Inst. del Farra
Dia 16 menº. à Batts. Morey que diny 3 diay pach Inst. Gm Amengual
Dia 16 menº. à Batts. Rbot que diny deu diay pach Inst. el Reo. Rector
Dia 16 menº. à Juana May Vda que diny deu diay pach los Cens Inst. el Reo. Rector

Panera

Dia 13 Abril de entregar Sebastia Sanxera Offl à esta Curia

Dia 18 foca rehons Batts. Morey anel menº. de Gm Amengual
Dia 21 scha Citar à Batts. Morey per la prª Audª Inst. del Amengual

Julio[l] - Dia pr. menº. à Miguel Tapoll que diny 3 diay pach lo que deu
à Miguel Farra ya Batts. Rbora Inst.
Dia 7 menº. à Capara à dit Tapoll que tinga per comparats los diny
que deu à Guaspar Sabater del Bruero que li Comprá Inst.
Miguel Font Notari
Dia 5 menº. à Batts. Matey que diny deu diay pach lo que deu à
Gabl Camps Inst.
Dia 9 foca rehons dit Matey
Dia 15 menº. à Batts. Rbor que diny deu diay pach lo que deu à
Miguel Manera Rey
Dia 15 menº. à Batts. Rbor que diny deu diay entrech tots los Cens
que rabé per A arendam. dela Cay Morey ab Dreto per
a part para heraluarlos, y que gear dit Formeni se tinga per
desperat de dit arendam. per er nuello. Inst. Juana Anna Tnay y
Batts. Salay
Dia 17 foca rehons dit Rbor dotz dos menbres degue don fee
Dia 20 menº. à Franch Balaguer Conductor del Rmo. Son may
que diny y diay par la Talla del Camí M expectant à dit Rmo
Inst. Gabl Vey y Batts. Nadal Clauriy
Dia 23 menº. à Batts. Estada que diny deu diay pach lo que
deu à Julia Rorello per Correlage
Dia 23 menº. à Tomas Salve que diny deu diay pach lo que
deu à Gabl Vey y à Batts. Nadal Olem Clauriy de Talles (Reons
Dia 26 menº. à Franch Balaguer Conductor de son may que
diny deu diay pach la Talla Gnl del Camí Inst. Gabl Vey y
Batts. Nadal Olem Clauriy expectant à dit Rmo (Reons)
Dia 23 scha Citar à Mr. Rbor per la prª Audª Inst. Juana
Anna Tnay Vda
Dia 23 Juliol Juana Anna Tnay Vda à Bart. Salay Dona poder à Batts.
Salay son fill para seguir Causa Con. Batts. Rbor hasta fen. Dist. Vey.

Dia 23 Abril una dimal penora de Miquel Vila, alt ...

Dia 27 men.º á Jaime de Son Bauçá que diuj deu dia; enmah 3 ℔ 3 alª Dlar á Juan Morey per la tale que fenet beura á ses garbes deuaj. dona relacio el offl. Saig que el Duino de dit Mach ha allegat el for dela Jng.ª

Dia 27 men.º á Pera Nabey que diuj deu dia; pach lo que dix del mul y.l comprá á Juan Calet á Miguela Mer.ª Jnl.ª

Dit dia men.º á Franch Farra ferrer que diuj deu dia; pach lo que deu á Barbera Tomaj Jnl.ª

Dit dia men.º á Miquel Forers Offl. que diuj deu dia; pach 10 ℔ de pena alque ha incorregut per haver tanorat sens orda de missa Jnl.ª Mor. Triaj

Agost Dia 11 ecba Cetar á Anth.ª Arbos per la pena Mcda Jnl.ª Juane Anne Triaj

Dia 11 mento á Juane Oliver que diuj 3.ª dia; pach á Seba Farra

Dia 11 men.º á Nico.ª Nabey que tinga per emperas la Clau que te en son poder de Anth.ª Estrady y que no la enmah pena de pagar lo que deu á Seb.ª Farra

Dia 4 Agost denuncia Anth.ª Morey majoral dela grange en Bran de 3 ℔ per haver robat dos ruchs y una ruca deni el Dcdo la Grange propij de Son Vich

Dia 13 ecba Cetar á Anth.ª Arbos ab Com.º Jnl.ª Juana Anna Triaj

Dia 13 ecba Cetar á Tomaj Farre per la p.ª Mcda Jnl.ª Lor Leg.ª

Dia 17 ecba Cetar al Ll.d May Pue. per lop.ª Cerc.ª Jnl.ª Lor Leg.ª

Dia 13 ecba Cetar á Anth.ª Arbos ab Com.º Jnl.ª Miquel Manera

Dia 26 men.º á Mathiu Palmer que diuj 3.ª dia; pach lo que deu á Anth.ª Badell

Dia 26 men.º á Miquel Farra Granur que diuj deu dia; pach Fran.ª Bosch Ot

Dit dia foca rehont dit Farra

Dia 30 ecba Cetar á dit Farra per la p.ª Mcda Jnl.ª dita Bosch Ot

Dia 30 emparé á Joseph Palmer que tinga per emparan los diuj que ha de dar á Jaime de Son Balaguer Jnl.ª Mc Miquel Toma

Dia 26 denuncia el majoral dela Grange en Bran per haver encarnat dins la Grange dues vacas de Son Vich

~~Dia 30 comença á esta Curia Saragoura dos pereyas per dos panoras dels dos Brans de Son Vich los quals arrocara Gm Amenguat y fa fiansa á ell~~

Panora

Dia 13 Agost ha entregat Sebastia Saragoura offl. á esta Curia una pereta de plata penora per 3 ℔ de Bran de Pera Juan Marturell Jnl.ª de Anth.ª Morey Majoral de la Granje. Sobrescrit dita pª Dit dia ecba Cetar á dit Morey per la p.ª Mcda Jnl.ª dit Marturell

Dia 25 denuncia el dit Majoral dela Grange una pena de Bran per haver robades dins la Grange dues Barras de dit Marturell Conductor de Son Vich, lonya ha conduida al Corral Nl

Bran

Dia 30 ha entregat dit Saragoura á esta Curia una pereta de plata penora de dit Marturell per los 3 ℔ Bran, y fa Bo tara la partida.

Dit dia ha Comparegut á esta Curia Gm Amenguat, el qual de la voluntat se Constituhi fiance á dit Marturell per los dos Brans que ha denunciats el Majoral dela Grange con totas las Clausulas de estil prin Pera Miquel Triaj y Rafel Bosch Calcu de que don fe

Sobre

Dia 6 ecba festa arrepora ab arrendador de Dona Cruz Cous den figa que no pach la renda á ningu Jnl.ª de Juan Morata

Dit dia men.º á Gal.l Vlado que pere el Viu el Jnl.ª Miquel tinga los Cotes buyday pena de posar 12 Sous

Dia 6 men.º á Pera Cañellas que se anecessita á Cuellés fruim de la roba Jnl.ª Miquela Mer

Dia 6 m.º á Juan Farra ferrer que diuj deu dia; pach lo que deu á Miquel Tomas Ferrer y á Juan.t Saine de figas

Dia 6 men.º á emparé á Seb.ª Farra que tinga per emparat la Cose de Bejas que te en Casa vera de Anth.ª Estrady Jnl.ª Pera fco Matas

Dia 19 depora á esta Curia Anth.ª Morey Pastor 1 ℔ 10 ß que son los diuj y que ha de dar á Gm Amenguat

Dia 6 empora á Miquel Manera Rey que tinga per emparat los diuj dita renda de les Cases abans viu Jnl.ª Anth.ª Vadell olim Clavari per lo que deuen diuj Casy de Talles y tall Gen.l

Dia 23 men.º á Gal.l Calafell, á Maria Palmer Ot y á Juana Amenguat vaque diuj 3.ª dia; pocan á Pet.ª Nicolau Ferrer

Dia 23 men.º á Gm Amenguat que diuj deu dia; pach lo que deu de Clocuès del Burro y enmah las per Jnl.ª Anth.ª Morey

Dia 23 men.º á Anth.ª Reyneu que diuj deu dia; pach lo que deu de Talles á Bap.ª Jaime olim Clavari

Dia 25 entrega Juan [illegible] Corriò à esta Curia dos rebatos y una mor-
tega pesen per 32ℓ Gᵐ Ramon per tres que son anats à cullir sems

Gbre Dia 4ℓ menº à Pera Triay que diuy tres dias enrech los poguen á
dia 5 llena á Pera ffco mir qᵉ dirì pdiay pach Sᵗ Juan Bapᵗᵃ Triay pena de 4ℓ (dient Racionij)
Dirì dia menº à Baltasar Triay que diuy deu dias pach lo que deu á
Sᵗ Juan Bapᵗᵃ Triay Sᵗⁿ. (Sunt Racionij)
Dia 18 menº ó feha Citar à Gᵐ Arenqual per la pᵉᵃ fiedᵃ Sᵗⁿ Matheu Morey
Dia 18 feha Citar à Pera Juan Tomay Sᵗⁿ Miquel Tomay
Dia 13 feha Citar en virtud de llena à Pera ffco mir per la pᵉᵃ fiedᵃ Sᵗⁿ
Sᵗ Bapᵗᵃ Triay
Dia 19 feha Citar à dit Arenqual per la pᵉᵃ fiedᵃ Sᵗⁿ Matheu Morey
Dia 21 denunciò Ramon Forta un Brandi 3ℓ à Franᶜᵉ morrola
per haverla encontrada guiu Cullia dita diuy ten Forta, y ha entregat
à esta Curia un Capell bo per pañora
Dirì dia feta entregar anet fill den Carnò las rebatas y la mortega
y pagar lasas del Rey, y los gastos
Dia 26 manᵗᵉ à Gabˡ Campˢ, Franᶜᵒ Fornandez Dalaguer, Juan Tomay, Jorge
Grau, y Pedro Franᶜᵒ Tomay de orden del Bayleᵗᵉ que diuy dits paguen lo que deuen
à Pedro ffco Matay que en lo que puga per gastos de dᵗᵉ fiedᵃ
9bre Dia 2 dems menº à Matheu Abbot que diuy Rey diay pach 16ℓ 10ˢ y los gastos à Pera
Franᶜᵒ mir com à fiansa dela Tanca. Sunt rationij
Dia 29 empare à dit Abbot que haga per amparar una gᵈᵉ Polar y 3 Catmus
ó son valor delos diuy que ha depagar à Sanct mir dela Tanca Sᵗⁿ Matheu
Dia 29 menº à Pera Juan Morrell Conductor dela Vich que nos entrega à
cullir los dos olivers dyponents dela Vich y dela Granje Degue Juan Cassa pera 11ℓ
Dia 2 foca rehons dit Morrell.
Dia 23 9bre menº à Vicens Lorello que diuy deu diay pach lo que deu
9bre à Matheu Palmer Sacer. Sunt rationij
Dia 3 menº à Pera ffco Matay que diuy deu diay pach lo que deu à
Franᶜʰ Tomey Gera. Sunt rationij dia 5.
Dia 5 foca rehons dit Matay
Dia 5 foca rehons Gabˡ Campˢ al menº de dia 22. à Sᵗⁿ de ffco Matay
Dia 5 foca Compᵉ Juan Bujosa per Sacer Cesar à Miquel Torent Cᵗᵃ
Dia 25 9bre entrega à esta Curia el Mojoral dela Granje un Capell Vell que ha
pes per pañora à Onofre Morrell y altre ome que Cullian dits dias la granje per dos
Dan

9bre Dia 10 9bre menº à Matheu Abbot que diuy deu diay pach lo que
deu à Franᶜʰ Abbot (dia 13 Sunt rationij)
Dit menº à dit Abbot que diuy deu diay pach lo que deu à Sebaˢᵗᵉ
Vich Vᵒ. (dia 13 Sunt rationij)
Dia 13 menº à Matheu Cabot que diuy Rey diay pach lo que deu à
Vicens Lorello
Dia 15 feha Citar à Matheu Abbot per lapᵗᵃ fiedᵃ Sᵗⁿ Sebaˢᵗᵉ Vich y Sᵗʰ Abbot
Dia 15 feha Citar à Vicens Lorello Sᵗⁿ Matheu Palmer
Dia 15 feha Citar à Pera ffco Morey Sᵗⁿ Franᶜʰ Tomay
Dia 15 feha Citar à Matheu Matay ab Comᵒ Sᵗⁿ Galˡ Campˢ
Dia 29 dona poder Vicens Lorello à Sicilia Lorello ten Dos para Com-
parer ela anda Virtat y vendre à loque quisen Matheu Palmer
Dia 22 han Comparegut à esta Curia Isaᵈ mir y ffco mir Germans
y en la Causa que uel dit Isaᵈ dona poder à dit ffco para apparetar à
Matheu Abbot sobre lo arendam. que ha tingut de la Tanca renunciant
à son favor los Credits y Veu, que com ha principal tenia credit a son
dimur. y perque Const lo firme Dom Cᵉˢ
Dia 22 feha Citar à Matheu Abbot per dia 24 Sᵗⁿ Sebaˢᵗᵉ Abbot
Dit dia feha Citar à Matheu Cabot Sᵗⁿ Nicholau Lorello
Dit dia feha Citar à Vicens Lorello Sᵗⁿ Matheu Palmer
Dit dia feha Citar à Miquel Torent Sᵗⁿ Juan Bujosa en nom seu
Dia 22 menº à Matheu Abbot que diuy deu diay pach lo que deu
à Matheu Loca Sᵗⁿ
7bre Dia 16 Setbre dona poder Miquel Tomay Angeli à Juan Bujosa
son Ver procurador en nom seu puga Cobrar ten los Credits que
te en diferents executar los matepots, y puga Componer en qual-
tavol Juy. Juiy à tenten. cia dit Sᵗⁿ Matheu Cabot Testis Pera mir y Juan
Dom Cᵉˢ
Calbo Morey
Dia 29 9bre se ha intimar à Pera Juan Marorell Conductor dela Vich que no se
atrevesca à tallar llenia per ninguna rebo de la bordie ó pertin dela Granje
pera de 5ℓ Sᵗⁿ Matheu Morey Magˡ dela Granje
Dia 23 foca rehons dit Marorell

Dia 22 x.bre mon.o á Jaet. Werden Bruso del molí nou que
dexí dui dias don Compta del temps que ha provist A Cibd.t
Int.t Jndi Domi C.r

Se responde per Dho Torent Ch.no que declare quien es el Her.o
de Miguel Tomey y en su vista a responderá ala demanda de Dho

pren per penyora à Onofre Marrodll y altre ome qui Callion dixo dixi la gracie per dor
Bran

Dia 11 Abril de 1709

Constituit Personalm.t el Honor Galceran Trias Tint. de Batlla deat en la
Vila de Tyrella, ab Comp.a de mi Lo Cur.o y Debatlia Sequestra del Taig en
el molí Nou Case y habitacio de Matheu Sabater fill de Matheu per orde
de Sequestrar tots los bens à Dn.a de Jndias Marcer Mayral de St Juan
de Tornella, y halli Constituit esta Sequestrar Lo Sig.t ent.

P.mo una Taulera molt Vella, duas Cadiras ab respatlls vrodis
m.t una Sarria de Tyrat vrode
m.t un alberdà vell, una pastera Vella ab rennedor, y tedeix
m.t un ferrado.t y par dispastor de vsar
m.t uns Cabi banchs y Escabells vells, una panera vrode
m.t una flesada vrode y una rennera Vella
m.t set ollas, sinch Cullers grans, Speuins, 4 Cubertons, 18 ribells
m.t 6 plats grans y 4 mitjanets, una Perra, un matxé, un Bull
m.t dos llums, una pella Vella
m.t uns Calsons de endiana y uns de llenso de Seda
m.t uns guardepits Cañellats
m.t un Sayo de filadis Corellat vrat
m.t uns Calsons de Cotó encarnat forrats
m.t uns guardepits vells Calamanchs forrats
m.t uns Calsons de Endiana tunida Bons
m.t uns Calsons Cañellats Bons
m.t uns guardepits de filadis vells negres
m.t un Sayo de filadis Vell
m.t una Capa de pell Vella, ab panys y Claus
m.t dues Camises de Drap de home
m.t un Capó de Cirasa
m.t dos llensols de drap bons, dues Almohadas
m.t un anell estimat per Sant Font y Gal.t Branca per . . 2 ℔
m.t un porcella estimada per los dits . . . . . 2 ℔ 10 ß
m.t dos Burros negres un vell y un jove estimats per . . 7 ℔ 8

m! Iota la Ortolina estimada per los Lits . . . . . 3£4

m! Sinch polles Crestades, y una lloca ab nou polls

m! una taulla de Canom y cella menor à dit taballer que per lo dia que
lo arrenguera don part al dit Pere de Balle. y no cella encontras ser my
todo lo qual queda encarregado al exprimido Bayle y promet dar Compta
y raon de todo quando le sera pedido y para ello obliga à todos sus Bens
presents y Venideros dit. presents per testimonis Jayme Font y Gabriel Blanca de Reus
Dor Ten

Dit dia

Jayme Font fill de Miquel de Constitey fiansa à tot lo demunt Reguerner
y primer dor Compta y reebo de tot quant li sera demenat, y per dit effecte
obliga à tots sos Bens presents y Venideros y la persona per pacta con tada
Roy Clausula de estil dit. presents per testimonis Gabriel Blanca y Sebastia Vergues
de Reus Dor Ten

210
7
D

Dia 14 dit

Se dix per Anth. Morey mejoral de la Grange que en dit
peros envia tres dotzes Moixons en el Corral N. y demana li sia
manat pagar el dan y dits Longanis.

Se Respon per Antoni Arbos, que lloga à
mrs. Llanera, per tarzines seu, o, de cape
sia, ar. de 22ª cade mes, con condició
q. si carregave, al seu parell de la Grange
avall. 12ª, y de la Grange amunt, sols
havia de dar. 6ª sobre dit, ab condició
q. dit Arbos, ha de mantenir, dit parey
ly Bermangey, y forey, y ly altre dia al
vespra, quant ve, de Ciutat, y dit Miatge
se ha de mantenir, en Ciutat de propi.
y tambe, al parell; Jegant, dit Arbos, dos
almuts de ordi, per cade dia; per donallos
en Ciutat; y despuey, de 7. o, 8. mesos, se
hinge, altre tracto, y el, que si carregave
dins espe de dit temo, havia 14ª, y si carre-
gave, a altre part, 12ª, estos, per cade dia
Rem. ly dix q. hagostave carbo, per, dallo
en espe de dit son temo, no se havia de con-
tar res; y dit Arbos, Venga, la ocasio, que
engega dit Miatge; y ly ha contar, ab dit
Miatge, de tota la seldade, y lo q. tenia
de dit temo, quedà debitor, dit Miatge, an
12ª = Ab altre conta, deu à dit Arbos, à
dit Llaneras, 22ª 13ª 4. y de esta, pregà
17ª = Y per, a cabalo de pegar, Vol se ly.

à Anth. Arbos 2£13ß4
de valor de un mulo
Justicia y ley Cata-
730
14 y ley 3£3ß

m! Iota la Ortolina estimada per los dits . . . . . 3£4

m! Sinch polles Crestades, y una lloca ab nou pollí

m! una taulla de Canom y cella menor à dit Sabater que per el dia que

lo arrenguera Don part al dit Pnt de Balle. y no cella encontras xer my

todo lo ge

y raon de

present y

Dey que

Jay[t]

y pome

oblida

Ley Clau

segue d

Lley Salley Sigery; Primo, al Sjatte de St Antho-
nicy; al dià q[ue] se cará = mey, al dià de en-
terro. de Batlle Salay quard: mey. un dià que
anai à Sesta à Sarallbytar, y altre dià
de St. Gil: q[ue] correspon. 126. = Imey, se dema-
ne, à dit Misatge, pach, un sarch nou, q[ue]
by prengueran = mey: altre sarch nou, q[ue] un
Carboner, lay feu malbé = mes, Una Capa.
que by feu Malbé, o. Espeñade, ~~per la pobre~~
ro. per dalla en y quant dit Sino, sen tame, lo dige à dit
lay espal- Misatge, y Respongue, jo, ja lo canaparé
les, sino q[ue] cade y si respon q[ue] q[ue] se hauia de tapar, por
dia. la dto, tenia, un Manto, y una Espade, y no
posave, necessitave q[ue] se tapay en Capa; y si acaj
en lay fattiaj preten, altre Conpte; se by dona jur nullo: ab estos contes
de cade y Demane, justicia, y q[ue] dit Misatge, sia
Condemnat, als tots gastos, preus, y dere-
nidors.

Se respon q[ue] dit Monera que no tenia nigun
dalle deray que denone, y enquant als sachs no
sap q[ue] sean Dià 11 mars 80

Prou[t] que dit Sbor pach
dià 15 forch notificada

Dia 14 Agost

Se dia per Bilg. Morey Mejoral dela Grange que en dias
pasats envià Tres Besties Majors en el Corral M. y demane li sia
manat pagar el dan y dits los gastos.

Dit dia ~~Mey~~ y any

Se dia

Dia 18 Agost de 1729

Se dice por parte de Miguel Monera que pide à Antto Sbor 5£13ß4
quele esta deviendo de Nº de 22£13ß4, y mas 3£3ß valor de un mulo
vulos Contar que posa à Galsoran Trey. y en todo Justicia y Ley Cetc.

Dià 11 Mars de 1730

Prou[t] que dit Sbor pach ley 5£13ß4, y ley ley 3£3ß
del Brock y dits los gastos.

Dià 15 forch notificada

Dia 15 9bre de 1779

Se dio por parte de dicha me hasse gracia con forma
li pack 188 que li esta dacord de Tres ffiguera y el
li Comprā lo anj pasan por 2853 y se rebaja 75.

Se respon por Juan forma que depā cona demas ā
dir sobre y le espera y por esto demora el abalo del adoy
y apimatep li pack el Corbo que sen degaca ser val 284

Pera mir dia que

Dia 17 9bre 1779

Prod. dir Stella que dir sij dij pack Juan forma los
188 que dan ā dar sase dermuntar el Corbo y esti dora
avicio Contra el qui espera la demas porquan Contra que
dir sobre no le espera, y se Condena dir forma en las costas.

Notificado dia y idem

284
284
184
28
68
24 k peñas

Dia 16 octubre de 1779

Sedio por parte de Miguel Tomas q.l Perasican li pack el
importe del Entierro de dho q.l que son 68 l 68 s

A esto respon Perasican Tomas que vol 18 l que se con-
forma

Prod. que las partes nada innoven hasta que la Causa que tienen
pendiente por la Curia de la Porcion Temporal sobre las casas sea declarada
pagando Cadauno su Costa

Dia 23 9bre de 1779

Se dice por parte de Sn Juan Bapta Trias alias Trias que Berna
dino Trias le pague 15 l 6 s que esta debiendo de annua mora
que vencio alos 6. 7bre proximo vencido de un vesto que le tenia
Conducido, y may lo que falta de Ctimos. con todo ef.

Se responde por Dho Bernardino que es verdad que esta de-
vendo las respondas 15 l 6 s dela annua mora pero quiere re-
cumpensar en dha parida el aumento que tiene en los Ctimos de
obay, y es que quando entro por arrendada dho vesto le entrega-
ron 30 Covas habay apreciados a 8 s Cadauno, y quando finio dho
arrendam.to que fue dia 6 7bre proximo vencido dexo 28 Covas de
Ctimo apreciados, a saber 21 a 10 s y los restantes 7 a 12 s Cadauno: por
esto pide que el aumento que tiene en dhos Ctimos sele bonifique
para pagar las dhas 15 l 6 s, y muy Tres Sor. de labor ~~la tierra~~ dho
vesto que dize pagar dho Sr. por haverlo prometido quando hi-
cieron dho arendam.to y es todo.

Prod. dha Tenta de Drapte N.º en vista de lo allegado por ambas
partes que dar dho Trias dentro 3 dia pague las 15 l 6 s que vencieron
en 6 7bre prop.mo Ver.; y en quanto alos Ctimos de obay no se puede aumen-
dar, ni disminuir el precio por estilo y respecto alos muy Sor. de labor
de la Ciudad silencio respecto que no quieren que mig.l Estaby le labre y dha tierra

de orden de dho
Sr. pagando
dia 6 9bre next:
se espera

Dia 23 octubre de 1779

Se dio per part de Dn Juan Bapta Triay que Beltran Triay li pach una terra qui fon 13 ⅌ 60 cc, y my 2 ⅌ q.e li quedà à dona de la dita terra del arrendam.t que ha tingut del Or dit Triay, y lo que falte dels cinch que se le quen entrà per arrendador

A esto resp.t per que quarentena li estimaren 30 cc.s à rel.o de 60, y my 3 l.s de Nou à 15 ⅌, dels cccc.s que cen nane quen depā ne estimaren 21 à los y 7. à 12 ⅌

Dia 4 9.bre de 1779

Proc.t dit Balla que diu tres dias pach la terra y qui vancā y las 2 ⅌ que duia de antes, y enquant als cinch no se pot alterar ni disminuir el preu de los rems sino que ha de correr abel motiu preu de antes, y respecta dels tres dits se li dona Callom.t respecta que no colguen que Miguel Triady li tiuan la terra de onda de dit Sr y Cardona pach los gastos causats per la part. de seguendenfe. Jorn Civil

Dubtada dia 6 y se apella dit Triay para A Sr Regent

Dia 25 octubre de 1779

Lo expresat dia y añy han comparescut en la aud.a verbal del auer Gaspar Triay de una part Dn Juan Bapta Triay, y de altra Dona M.a mir. y es la causa de haver comparegut qua dit Triay demana à dit mir que com à pider que es à dit mir per lo arrendam.t de la Tanquera pach 18 l.s ⅌ que venseren en 6 7.bre del pdt añy y 18 los gastos

Se suspon per part de Dona M.a mir que demana temps y lloch para excusar à dit mir ó al qui ha tingut la Tanca que com à pider que es no pot just.t degagar lo que dua

Proc.t dit Sr. de Balla en virtut de los rebuts allegats per la dita part que dit mir dins dos dias pach los 18 l.s ⅌ y los gastos, y altra cosa contra dit mir y altr.s Abtes

Dia 9 foren intimades la dita Proc.t y de Balla e apella Altr.s Abtes

para el Sr Regent ccf.

Dia 16 9bre de 1719

Lo demunt dit dia y any han comparegut en la aud.a verbal del Honor Galceran Trig Tint. de Batlla Vl. de una part Mos Morey major del y de altre Pera Juan Monsell y ela Causa que dit Morey que proba dos homens y que Cullian oliva de dos oliveras dins la Granje, y digueran que la Cullian de orda de dit Monsell y los fan aboqua, y demane que tornen la oliva que son gastadors y que paguen 3bt an Cadenn per reho que dits oliveras estan desa una paret mitjera alu- gual paga 8n damon la mitat, y sempre se son cullidas dela Granje de modo que en suma quant esmore en ton vich dita verde dins el forment y ley seran dues y axi matex una mala morta, y altre any ja se aresitiren à Cullir los marges oliveres y del dit Mosnat los digue que ley deyan y ells se anaren

A esto respon dit Monsell Conductor de Son Vich y el pareo de dit Pred.e h' digue que fins el torent hera seua la Pera y los oliveras y dany ehy y axi por orda de dit Sr ha cullidas dins oliveras

Dia 19 9bre de 1719 renuncia el dit Monsell la dita dia y se queda por la Vl. Aud.r de que dos fee

Dia 17 9bre de 1719

Lo demunt dit dia y any han Comparegut en la aud.a verbal del Honor Galceran Trig Tint. de Batlla Vl. de una part dels Mos Pred.e Son Cabaspre y de altre Bart. Amengual Major del Lloc Vadunyo del Terme de Valldemosa y en la Causa de haver Comparegut enduts dit demane 3bt Ban alegan altre per haver enviats dos homens à beure cabres dit el Pred.e Son Cabaspre, y despues se poraren à Lloc Carip, y à dits habitants los prengueren el pareo y el Carip que duyan Lloc. y 3bt Ban

A esto respon dit Amengual que demane los penores Francs de Son Gallard per reho que nos pueden ni ha enviar à Lloc Carip à Vallmosh

Pro.r y que dit mos dit 3.t dia Justifich la sua pretencio y despues se dona la pr. Prou.a etc.

Dit dia

Guillem Saime fill e Salv. de edad de 30 anys en poca diferencia natural y Vesi de Sinio Vila de Tyorly Testimoni Cesar etc.

Dix que dia dit del Corrent mes de orde de Pera mos pera alo molesta dalt han trobat dos homens en dits Llocs que hay regave Carip, y lo altre que jeya y hauave vestits de Ciudadano, y el declarant los digue que si entregaven el pareo y el Carip que duyan Lloc los quals de prime- ra feyan volta repugnancia dient que necessitaven dits de ell per reho gueto aquell Sr tenia un porell y no tenia que dar li, y el declarant los preguntà perque el volen, y el pages responguè per aquest Sr que le la Vaduya pero el declarant no volgue Consentir à dits Carip que duyan Lloc que tenien 70 menades, y axi mateix los prengue el pareo per penora, y Cadenn se retira à les Casas.

Pro.r dit Batlla en virtut dels allegats per les Sos pars y del Testimoni administrat que pergueant Consta que el Senor dela Vaduya ab Comp.a de altre home pera dins el Pred.e Son Cabaspre à buscar Cabres, y despues se poraren à Lloc Carip dient que el Lloc per el Porell del dit Sr dela Vaduya dels que no Connedigue dit Sr por esto se Condenna dit Amengual à pagar las 3bt Ban y

el qual digue que casi any à Buscar Cabres y nos haver pogadas rebe

Dià 20 9bre de 1779

Macià Mathieu fill de Maria de edad de 22 anys natural
dela Ciudad de Balma y Morador en la Vella de Bujà Jurisdicc.
Civil y Cr.l ad ment per Magf. Amengual, el qual mediant lavam.
que fecha prestar en ma y poder de mi lo Cor. etc.

Dix que el dià 9 9bre pere.l matí partí del Pred.e la Bradua
y pera ala Mola den Brondo para veura si encontraria algunas
Cabras que tenia, y deguns pera deix en Cingle de son Cabaspre
ahont encontrá un Jove que li agave Carip, anaguí demanà
per favor si li ajudaria à fermar dit Cabrum y li darià
2$, y ell digué que sí, y hauentme agafado una centiron en
home que pujave, y el dit Jove que no Conexo per ningun motiu
torné arrera, y el declarant se pora à Vetura y el dit Jove se-
gave Carip, y luego Corpenagué el Gordià de son Cabaspre
y li digué farma con tanta bon fayt, pora el Puesto y el Carip
y ell digue jo el pararé, y dit Gordià digué jà vos Conech, y
despues el dit Jove digue vajen si en donera la mitat del Carip
y el declarant respongué jo ma vol li poreu dar la meitat y vos-
ne aportareu la otra, y el Puesto y guedaren dits y el Gordià digué
que no, y despuy el declarant pera veura si lo allibereria de la pena
del ban que demenave digué jà diren à lomo que el Carip es
per el Batlia dela Bradugà, pero el dit Gordià no volgue Con-
tendir à allibrarlo, y sen aportà el Puesto y el Carip, y mes no digs
y firma dela sua propia ma dey un dia ut

Macià Mathieu

Ante mí

Gael. Jaume Enseñat

Dià 24 9bre de 1779

Se dixè por parte de Franco Mir que como fiador à Jayme Mir
su hermo. por el arrendamto. dela Tanca de son Trias ha pagado
29 LLAbo vuit, y por esto pide à Antto Abot le pague dha partida
por haver poseyda dha Tanca un año entero. y todas las Cosas
y mas las algarrovas que ha Cojidas este año que no le pertenecian

LLA
LL
LLA.
LLA
LL
LLA entre
6 14

Se responde por Antonio Abot que no Conoce à Franco
Mir por lo que pide respecto que la Tanca la tuvo de Jayme
Mir y pide los daños que le han ocasionados por haver arren-
dada dha Tanca à otro, y le deve algunas partidas, las que quiere
recumpensar en la renda, y enquanto alas algarrovas no ha
Cojida mas que una añada

Proo. dicho Tente de Mayordl en virtut que Antto Abot
dentro 6 dias pague las referidas 29 LLAbo respecto de ser notorio
que haver Cogidos los frutos de dha Tanca un año entero y se con-
dena en todas Costas

Dia 9 xbre se apella dit Abot para durant el Sr. Regent

Dia 24 9bre de 1779

Lo demunt dit dia y anÿ son Comparegue Mtº. Dalmer y Julia Rocello en nom de Vicens son fill que dit Dalmer demane q. l'ha de donar el exprecat Vicens.

Dia 14 Xbre de 1779

Maria Mujora fill de Miguel de edad de 21 anÿ natural y Mozudoren la Vila de Esporlas testimoni Cesar Pericet de mi-nistrar per part de Mtº. Dalmer el qual medicnt Juram.t cath. dix que dit ÿ el my dit anÿ prop passat declarant enacte ab Comp.a de dit Dalmer y quant foren devant la Casa de Julia Rocello el dit Dalmer entra dit la Casa de dit Rocello, y luego sortí ab Comp.a de Vicens Rocello, la qual se apartaren del declarant y reportaren a Convenar y el declarant hoÿ que el dit Dalmer digué jo dina vespre vindre per que rebessit de lor dit, y el dit Vicens respongué vine y at donare apó, lo que sapari despues ab Comp.a algunas vegades pero jamay anome nā la partida, y ala fi quedoren de tracto que lo endema anÿ el dit Dalmer ala Sarreguia dela tanca ahon rabiave dit Rocello y se ajustarian, y ny no sap.

Ante Mi

Gabl Jose Cotoner

Dia 24 9bre de 1779

Lo expresado dia y año parescon en la audia Verbal del Honor Gabriel Trias en Una Petizion escrita en nombre y poder de Vicente su hijo y de Una Mtta Cabot, y es la Causa que dicho Rocello pide á Dho Cabot le pague lo que le era debiendo de la Soldada que su hijo ha trabajado en su Casa por mitjos, dimostrando los partida que se-ne reclama

A esto responde Dho Cabot que esta pronto á pagar todo lo que le debe salvo error de quenta

Dia p.e Dezembre de 1719

Se dixe per parte de Franch Arbos en la presencia com.a dels Arbos que demane a dits Srs li guarde 22 t 3 t 4 que empresta a Bnat Arbos son fill el qual ly demana en nom de son dit dix la quarentena del pñt any, y promatí dits Srs que ala p.ra Cullita de Bilar li donaria Bilar ó faria a preu Corrent aquivalent a dita Cantidad, ó la promatera partida en diner, pero fins el pñt no ha pogut conseguir cosa alguna, y perço demane sia Compellit dit Bnat Arbos son dit a pagar dita partida y dos los gastos

Se respon per Bnat Arbos que hasta el otro dia no sabe cosa alguna de lo que demane dir fets pero una vegada que son fill la ha presa la vol pagar, pero no pot pagar fins ala Cullita del Bilar que sera per el dia 29 Juny

Proc.d dit Balla en virtut dels que Bnat Arbos dins sis dias pach ut supra, y las costas pagara per el dia 29 Juny p.r vinent y a Condena en dos los gastos &c. Don Cruz

Que Franc.o Arbos pide ala otra parte 22 t 3 t 4 que exposto a Bnat Arbos su hijo, la que le pidio en semblee del ex.do Bnat Arbos su padre siendo en tiempo della Quaresma proxima passada, y promesio dho padre que ala prim.a Cosecha de granos Trigo lo pagaria en granos, ó la misma partida en dinero, pero hasta el pñte no ha podido conseguir cosa alguna y peresto pide sea Compellido dho Bnat Arbos su padre a pagar dha partida y todos los Costas

Se responde per Bnat Arbos que hasta el otro dia no supo cosa alguna dello que pide Franc.o Arbos pero una vez que dueña su hijo ha tomada dha partida la quiere pagar a la p.ra Cosecha de granos que sera que an per los ultimos del mes de Junio, que por el pñte no puede

Brag.a nost.o y se pida otro Arbos para ex.

Proc.d dho Ter.te adiuste que dho Arbos termo ocho dias pagar lo que le deve y lo cumpla por el dia 29 Junio proxime ven.o y que pague assimismo todos los Costas

Dañoy

Dia u.r saber ha comcar a esta Curia Cab.l Ballester uns tallons

Dia 16 Juny de 1719 en virtut dello mandado por la dcal Audc.a el Honor Pedro Ferrera Ten.t de Balle M.t en la Vilda de Tarda se Constituyó personalm.te en Comp.a de mi el Esc.no M.y y t. Test.s hasta en la Mota della Granja donde tienen la Casa Con Bn.a Tay.e Vicht vecha hallado a Juan Bordoy Carbonero el qual de ha notificada la dcha p.n dels Sn.s que manda que por ahora no se comca a Cortar ningun Arbol en dho Puesto della Sajuna y en mas vecha provido &c.

Dia 19 Juny 1779

Se dia per part de Antz. Farra que Antz. May ha cn pot a
Con Leon ab lo sen señal y prenta que a sen, y aqui vol que ley
ernat y que pach dos los gastos.

A esto respon que el dit pot el robá que me mave à cn
ovella seua y el fen mená y lo digue á Antz. Morey que ves el
dit ferra y que lo ajuste, y pocas pasts dia buscá la ovella y no l
ha trobada ni y vei prenta que el sen

Prod. de Batlla que dim 6 dias el dit ferra fase pnt la
ovella marcat del añell y que el dit May sustituit que menys
ella sua ovella

2 d
6 d
1 d altr
2 d terml
2 d ern
2 d prod
3 d cnt. 4
16 d 4 d

Dia 27 Juny de 1779

Laud. Pedro pell de Noxen de edad de 26 anys natural y
vesi dela pr vila de Esporlas testimoni de fer ell ut prest mediant
Juram. que ha prestat etc.

Diu que lo Joan prop pesar apparentada Tornior en la mola
de Planissa vanina della mola dela granja y de fora vegada ha
vesut una ovella de Antz. May y may ha vesut que amenys añell
darrera y lo seria cerca dela festa de Nadal prop pesat y el digue
dias fan d pnt any pesa per lay casa de son Sanagos ahont diu
el dit May vesut que tenien un añell ferrat y demena dela malle
pensa y [illegible] lay casa
digué ell ell agues añell y dit moller respongue ell e
Se respon per Antz. farra le ha dones. y may no sap.

Ante Mi
Gael Jour Cno Nt

Se respon per Antz.
alguna dela que pide pa
ha tomada Da. partida la
que sera que an per los
no pude

Prod. Sho Ter. ad
Nabet que sen la nevar y lo
y que pague assimateix dels

Dia 29 Julio de 1779

Gaspar Frias Teniente dela Nt en vista del testimoni
arra y aprecia que el dit may no cuydas de fer fer
per esto se condemna dit may que dins 3 dies en m
gastos. degue don fe

Jour Cno

Panoras

Malagueny Dia pr. saber ha entregat à esta Curia Gabl Dalleser uns Calsons
Fo. 68 de llana de Croy panora de Franch Dalleser per pena ordo del Batle
Cria 686 Dit dia ha entregat dit Dalleser à esta Curia uns Calsons de llana ca-
Nt 686 carnat foradé y Blanch y Blau panora de Mathieu Pujol per pena ordo
del Batle ab manam.t etc. Testes eb Borda

+ Dit dia entrega dit Dalleser à esta Curia una destral mediane pano-
ra de Antz. Nadal per pena ordo del Batle per pena ab manam.t etc.
Dia lo echa fer manam.t à dos los apprear à vera llenia dissa pano
ras dia 12 dels mati

Pujol
Fo 58 + Dia 16 per medi de Gabl Dalleser echa llenar ab encant publich los Cal
Cria 942 sons de Mathieu Pujol per preu de 1986 à favor de Juan Jorn y ovi-
Nt 582 natey la destral de Antz. Nadal per 7ß à favor de dit Jorn de que dos
1944 Jorn Cno

Nadal 1944 Dca
Dia 29 Mar ha entregat Seba Sagorquera Nt saio à esta Curia una Cinta de
Plate per panora de Antz. Nadal Clavari Fnt. los dos dits al ajustar

Abril Dia 12 ha entregat à esta Curia una destral Spenora de Antz. Bover Fnt.
Antz. Nadal Clavari ab manam.t etc.

Maig Dia 5 Maig entrega una destral panora de Miguel Tomas menescal
per la pena en que ha incorregut Fnt. Torrens Cha se han ajustats

Juny Dia 22 una vade panora de Antz. Abbot per la pena ab que ha incor
regut per haver venudes faves tenint sens denunciar al Batlia Fnt. Salamanca

19

l. 13. 4
3. 4
1168

y hay contra

Le responde por [illegible]
alguna de lo que pide [illegible]
ha tomado de parida la [illegible]
que sera que an por los [illegible]
no puede

Prod. Sho Ter. ap[illegible]
mes que la reser y lo [illegible]
y que pida asimismo [illegible]

Drag. y rest.to
y se pida sho
sobre para ef.

Se dixo por parte de Dnth Morey que Guillermo Amengual deve ser condenado à pagarle dos libras ocho sueldos importe de dose dias de alquileres de cierto Matyo que le alquilo à razon de 4ł diarios, y haviendo dho Amengual reconocido haverle servido dho tiempo del mencionado Matyo, en hoja de Audiencia verbal ante V Mag.d a 26 Junio 1719 pero que esta parte se le dejo el referido Matyo; siendo assi q.e siempre se à observado alquilarse, y en duda esta la presumpcion por el alquiler, reconocido el servicio como queda reconocido en dho verbal à que se refiere. Pide, que no cumpliendo dho Amengual haversele dejado tan solamente dho Matyo, dentro

el 2º dia sea condenado á pagar
dha cantidad por los alquileres
y todas las costas, que es justicia
que pide
Por hotro sí dose que sea condenado
igualte en haverle de entregar
la Madera que le quedo quando
hizo la ventana como y a se
condeno á ello end.to verbal,
y toda via no lo á entregado,
y esta parte le entiegara la
q.e se á que fue condenado, y q.e
tiene depositado

Se respon.r por Gm Amengual que no ha llegar
dal mucho mas q.e el dir mercy Ley deçá y con-
dor se refiere ala Pro.o cedal del dia 26 Junio
proxo pasado, y demanda se le rreciva silencio perpetuo
ja era Pro.o

Dia 1 9bre de 1779

Pro.d que dixo q.e dio Justificado Mtre. Mercy
que Clodo al Burro á Gm Amengual, y des-
pues se dora la proa

Se la Callam.r á dir mercy
pagam Condem.s en ley gastos

Se responde por p.te de G.o Amen.l que jamas ha
alquilado tal matyo si que el citado Mercy le
haria dejado algunos dias solam.te que le diese
de comer. y en todo a referia alegro.n verbal
que tuvieron dia 26 Junio proxo vencido. y
pide sele imponga silencio en su pretencion. y en
todo Justicia y la Costa &a ef.

Dia 4 9bre de 1779

Pro.d dicho Tente de Alcalde en virtud ef. que de mo
dey dijo Justifique Mro. Mercy haver alquilado el
dho. Burro á G.mo Amen.l. y en su virtud se dara
la mr Pro.da

Don Em.o

Dia lo se notifico dho
dor Mercy por medio de T. Leyendo fe

Em.o

Dia 14 9bre de 1779

Pro.d dicho Tente de Alcalde que respecto que el
exp.do Mtre. Mercy no ha Justificado su pretencion se
le da silencio en esta Causa, y que pagando Cadauno
su Costa dejando fee

Dont Em.o

Dia 1º Enero de 1780 se notifico esta pro.a por me
dio ef. y de ella ajeta Mtre. Mercy para el Memorial
dejando fee

Gonçl Dont Em.o

+

Dià 22 Dec^bre de 1719

Lo demunt dit dio han comparegut en la aud.^a consol del Honor Bernat Roure Tint de Balla de una part Julià Lorello y de altra Ant.^y Cabot y de la causa que dit Lorello demana à dit Cabot Ciprat 66£ 16£8 de 26 mesos y 16 dias que ha estat dotzat son fill al dit Se Dit per part de dit Cabot que ha pagat à dit Lorello 8 mesos conforma dalt en dita provisada y pujen 20£ y 4 que en ser Capdella exentar y asi son 12 m. al any perdia ha cobrar à dit Lorello 12£10£ my 18£12£

67£ 0£4
5£12£
15£18£4 dec
£1 5£
16£16 + dec
12£0£
12£16£
12 1£
12 1£
£ 4£
12£1 0£
18£12£
20£ £
5£12£

Carxh

66£6£8 La Roure
£15£
£13£8
12£13£.
69£11£4
59£ 9£
10£2£4

Descarxh

30£ £
12£0£
12£15£
4£ 4£
3£ 3£
£ 4£
18£12£
59£ 9

Dia 2o Desembre $.^{r}$ 73.

En cump.to de lo mandado por la R.l Aud.a se constituio personalm.te el Alcalde Sanzaran trias licencia de B.le R.l en la exp.a villa asociado de mi el ess.no y Sebastian Serrovira off.l x.o y testigos infrascritos en el predio la casa Vieja por efecto de dar cumplim.to a la R.l Prov.n de S.M y a 27 del citado mes y año. y alli constituidos mando dho Bayle a D.n Juan Serra tomase R.l Actuacion y verdadero Poseorio de dho predio a los Bienes de dho Predio q.e consisten en olivar Borg.e casas y Huertos adjunt.s y pertenencias del Fideicomiso ordenado por Juan Serra mayor de valor de 1o462 rs v.n lo q.e executó dho D.n Juan Serra serrando y abriendo la puerta mayor, cavando tierra cortando ramas de los Arboles en la forma de estilo todo lo qual siendo prtes por testigos Por ello eficaz requisidos Ant.o Ramon Serra y Pedro Joseph Torres.

q.e confrontan con el P.o son mal frente a otra en el P.o el Vergel con otra con el P.o son Vogera y con otra con el P.o son Poques y con otra con porcion de Bienes de D.n Ant.o Serra de pertinencias de dho P.o la casa Nova

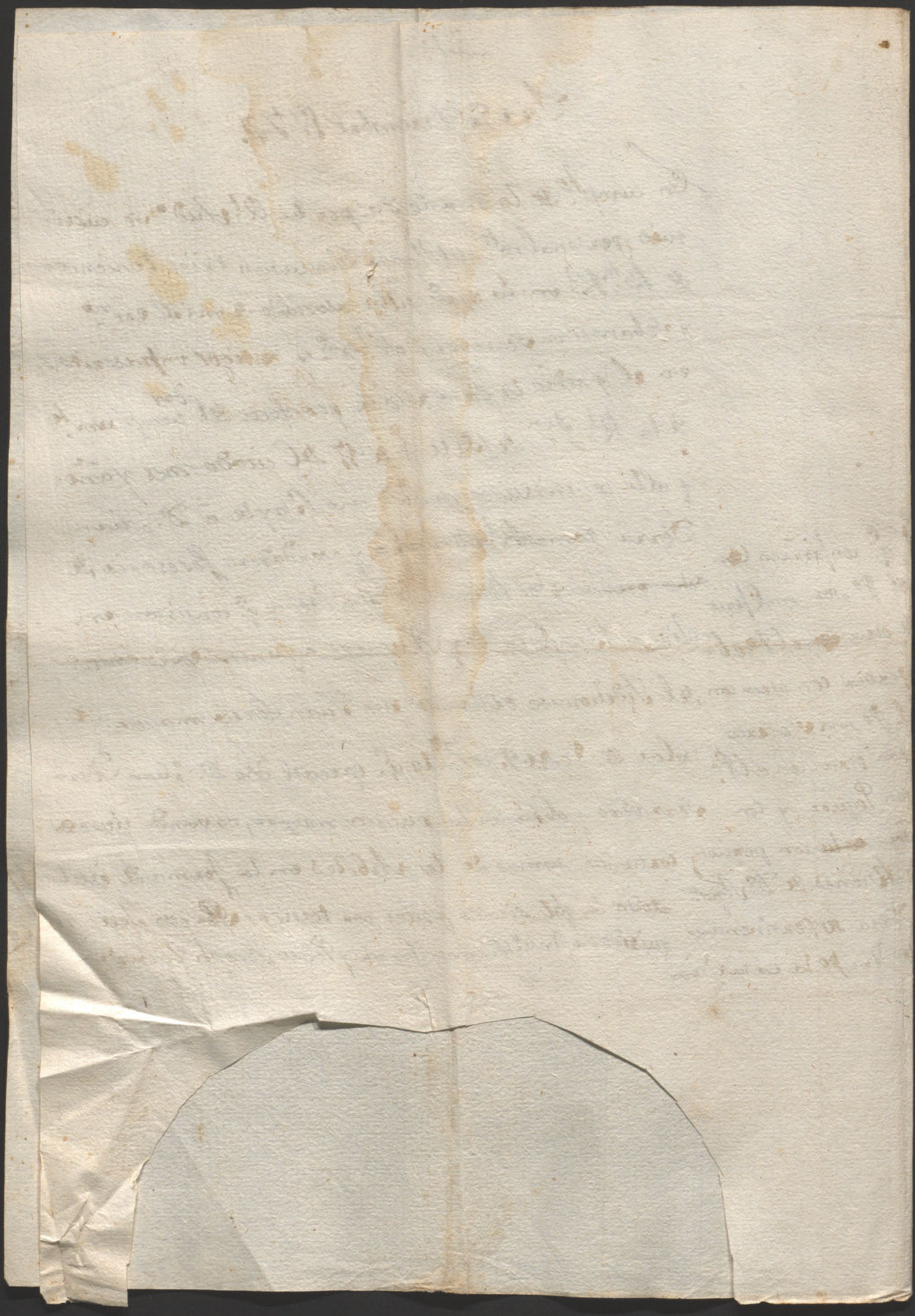

Dia 21 Abril 1779

Se dice por parte de Juan Homar en la pretencion contra Ma Homar que Da Ma le pague 14ª que le esta deviendo y 5ª6 va. lor de una Balla que pago por ella, mas un gipó de muger. mas que le de Cuenta de 4ª16ª que le dió. m.l una Jaketilla de estam y seda y los costas q.s &c.

costar 14ª
3ª6
14ª6
14ª2
14ª4
14ª2
2
95ª

Dia 26 entima à Ma Omar que diuy 3.s diuy responga &c.

Se respon per Ma Omar q.no conte costar lo allegar per Juan Omar y por esto que lo Justifich y enquant alay Jeldras no ha mellurdes Jeldras à dir Juan si que les enpreña à altri y cruel matge les a torna. duy y los gastos.

Proc.d dir Balla que la part de Juan Omar diuy 6 diuy Justifich que haje entregats los diuy que demane à ti tornen y enquant alay Jeldras que lay deman aqui lay depá

Proc.d dit Balla en vista que no ha Justificat la sua preten el expresar Juan Homar se li dona Callam.t y se condempna en los gastos

Fia y sella para passar a Fran.co Garcia
de la Vila de Moro en Cotero a Juros de
Jeres por 65 t. de pena por haver vendi
vinagre a manera menor en Sanlucar
Ml. Pera Jeres a cuenta

Vuy dia 27 Nouembre. dalo: Any 1779
lo que diu Julia Rosello as sobre
Antoni Palmer lo que diu es que los
dits que diu al dit Antoni Palmer
que son dexados anul dit Visents Ro
sello i pasats los contes quelos dos ten
an lo que deman es que justifich
per testimonis qual ment los ja dexa
dos anul dit Rosello. I que justifi
ch qual ment an pasats contes los dos

Diá o [illegible] de 1770

Se dio por parte de Dn Juan Reyta Trigo que Pera Trigo
diga si le corresponde una plegueta de recibos, un recibo volante
y un auto de arrendamiento Calonche y dijo q. supuesto que sí de
y por ello debiera de ser corriente
a ello supso dijo Pera que le corresponde dueño y poseedor
en su puesto

Dado? que dixo lo dio en el Escribano q. sirve Dn
Thoy

·규장각.

se dixo per part de Anth. Bibes que es veritat que ha vn-
nuday fuey à Belanre pero ahun no he Cabian ton los dies
desa vanedera para denunciar, y mes que havent presentat
ahora se ha de denunciar el dit Belma, no consta que dit
esta vida hay haje Cave asenalade para denunciar lo que de
consetut molt antiga sempre se acostumar, y por ato vol pagar
lo que Correspon de dit Belma y que alli don Callam.t en la pena
y ton los gastos. Jur. etz.

2 & A(6
2 &
2 & citar

Pass.d dit Subdelegat en visto u.s. y res-
pecto de ser Consuetut que para denunciar
à dalt Balmey o altey bren se asenale
cave dins lo.mt vila, y vuita el dit
Balaguer en lon may fora de la vila
por ato se dona Callam.t à dit Bala-
guer engrosat ala pena y se Condempna
dit Bibes à pagar lo que Correspon
de dessa Dies y dia y ton los gastos
y guest dit Balaguer dutri Cave
dins la sit vila para denunciar

La pratarcio de Franch Balaguer es que demana las penas que ha aplicadas al reall Capitoll a Toni Arbos
a
Conforma costa per estos Realls Capitolls pergue no hazanarciat ans gun, a la casa del Dellma de vent
en tregada la letra del delma
anal St Michael Tues li daman si

siten de pasar casa dinella pexxuncian
y el maxaspon que basta alamia Casa
en son Mas pex quant esgurt de lan-
lla y no escosa demolt cuidado y ara
demat los gastos y la pena: aal S.r Balle
que lai fasa pagar

Fendatos de lo any 1773

Janer. Dia 11 men.s ets sabeck que diuj ten.s diuj pack
lo que deu al Honor Mathen Ferrer Batlle de y hi.
Dia 11 men.s a Jeronia Fidel Vr que diuj deu day pack
la part y llegitima Paterna y Materna que espate a Jeroma
y Marg.ta Farra hi. protestatant en lo interesos
Dia 11 men.s a Juan Cargol que diuj day diuj pack
lo que deu a Pera Ray
Dia 12 men.s al Sr Miguel Truj que diuj deu diuj de hoy
al postell de los Jamella hi. Guillem Cabot
Dia 12 men.s a Pera Canella que diuj deu diuj pack
lo que dea a Juan Farra hi.
Dia 13 Janer se ha intimada la Talla Gen.l del p.nt
any que es de 380982 2tll y per la matexa loca
pagar a Esporlas y Banalbufar 3182164 7 las que
deuran pagar a Pera Juan Canals, y los qui pagaren diuj
on my seran pareby de exeus = — Dom Cav.s
Dia 13 Janer se remató el Carral M.a a Pera Mir p 24
Dia 15 men.s a Juan Brujosa que diuj 3.r diuj pack 17 ll
que esta dadent a Pera Brujosa
Dia 16 Sunt racionj

febrer Dia 1 men.s a Juan Vadet que diuj 9 diuj pack la part y lle-
gitima que especta a Mag.ta Hug, Maniadas, y Catarina Vadet
Jen.l en bens de Mag.ta Bock se mare y que entaya com procu. dits Jen.s
hi. Guillem Cmorquat d.o dl.
Dia 1 se ha citat a Sebastia Alcay 3.er de Juan Brujosa per
dia 3 hi. Pera Brujosa
Dia 3 se ha fet manam.t a Pera Sto Tomay per dia 4 diuj
den vendre la dita a Pere hi. Dag.ta Cabot

dga q se dona lloc per Gordi a Juan Vaquera a Sabadell Vilar

Dia q mens. à Juan Vaquera que deuy 3 diay pack dns. Torrens

Dia 10 Sunt Saucony

Dit dia foca relons Juan Vadal al mens. de Gn. Emenguat dit

Dia 16 sera Citat à dit Vadal per la pra Audr dns. dit Emenguat

Dia 17 foca Comps. dit Vadal

Dia 19 sera Citat à dit Vadal per la pra Audr dns. dit Emenguat

Dia 24 mens. à Bartt. Arbos que deuy 3 diay enrech sis jous dlos que deu per per renda de Calanclo dns. Triay Cor

Dit dia mens. à dit Arbos que deuy deu diay pack 22 y la dita

Dit dia mens. à dit Arbos que deuy deu diay se per à Gordi a la Cura

Tot dns. de Miguel Triay Curador

Janvers Dia 1 Sunt Saucony y dits mrs.

Dia 11 sera protestat à Bartt. Arbos en dos los danys y perjuy causats y causadors per no haver gorebut la correspondent de la Cura deguda

dit seu mens. dns. Miguel Triay

Dia 11 Constituit Dallisers en Cort de Bartt. Arbos per Capcio de Janora per los gastos als Sr. pack Condempnat al prov. y retornat à entregat à esta Curia una dotzal groa al manch

Janvio Dia 28 febrer a seu mens. à Bartt. Arbos que deuy 3 diay pack 32 sous per cabrevar los bens de Sebastià Triay

Dit dia mens. que deuy 3 diay enrech mitja Sr. jouy que deu dels altres

Dia 11 mens. à Sr. Miguel Triay Cor. que deuy 3 diay pack la jayna que ha feta per Sebastià Triay dns. Sebastià Comay

Dit dia mens. à dit Triay Cr. que deuy deu diay pack 1 dot de Jeana Anna Triay Sr. dns. Sebastià Comay

Dit dia foca relons dit Triay à los dos mrs. per la ultima hora

Dia mens. à Bartt. Arbos que deuy 3 diay enrechd dels que espera à Sebastià Triay segons lo [illegible] dos seu

Abril Maig Dia 26 sera feta penora que es on martell de Case de Gn. Emenguat dns. Bartt. Bordoy. Sobresen desta penora abans dit

Dit dia sera Citat à dit Emenguat per la pra

Dia 26 se ha entregada penora à esta Curia que son 12 à en Vadal Vallespi per pena del guint dns. Juan Tomas

Dit dia se sobresen dita penora deguda per Jou Cort

Dit dia sera Citat à Sr. Miguel Triay ab com. com à Curador de Sebastià Triay per la pra Audr y dns. de Sebastià Comay

Juin Dia 2 mens. à Juan Aloy que deuy deu diay pack lo que deu à Cort Sastre dns.

Dia 2 mens. à Gaspar Sans que deuy 24 horry allogats Estimadors per estimar la Talla que ha feta à Juan Vadal dns.

Juillet Dia 2 mens. à Bartt. Mulet que deuy 3 deuy pack dos Sr. de ligar à les amidas

Dia 2 mens. à Gabl. Vadal que deuy deu diay fasse la paret mitgera (Temporal) dns. Vicens Roselló

Dia 2 mens. à Franc. Sans que deuy sis diay es que venga para jurar dns. Vicens Rodello

Dia 2 empar à Miguel Morey que no pack la renda dels Comy dns. Sr. Nicolau Domeno pma Gll.

Dia 10 sera Citat à Jaume Anna Ribas per dia 14 dns. Dona Ribas

Dia 14 foca Comps. dit Dona Ribas

Agost Dia 3 sera Constituit Gabl. Dallisers en Cort de Vicens Parra per Capcio de Janora y Sebastià Call y Dan y retornat

Setembre Ha entregat à esta Curia una pade penora

Dit dia ha entregada à esta Curia una pade y Dan de mens. Comay dns. dit Call

Dia 3 mens. à Salvador Vinas Cr. Gnl. de Juan Vaquera que deuy 3 diay pack lo que deu de jayna dns. Bartt Comay

Dit dia Sunt Saucony

Dia 6 men.to á Vicens Arbos. á Juane Olives á Mar.t Fonoy á Bernat Saire, á Fran.t Saire á Narcis Salvat. á Anth.e Matas, á Marg.ta May Vd.e, á Dona Borch, á Dona Juan Tomey, á Julia Tomey que diey y diey pagen a que [illegible] por Cens Ins.t A Dt Fran.ca Nabres Pbre y Rector

Dia 14 acha Citat á Salvador Olivey per la p.ra hud.a Ins.t a Dret.e Cap.ne

Dia 17 acha Cita á dit Olivey per la p.ra hud.a Ins.t dit Capmany

Dia 17 se empara á Anth.e Nabres la annue Mera que fa del Bruch

Colendo pena de empare rompuda Ins.t Libertis Comes

Dia 18 men.o á Joseph Nabres que diey deu diey pach la paret

gera y de no ser posera cap 4ft.o Ins.t Dona Anth.e Dona

Dia 27 Sunt Nacionis deguu Don Pre. Font Esc.a M.t

Dia men.o Ins.t a Gal.l Matheu que diey deu dey pach We binagrera

Dia 11 men.o á Dona Candley que diey 3 diey pach. Gio Remo

Dia 14 men.o á Rafel Saire que pena de 25ß no venga los rots

Ins.t de Lordi Bonrell

Dia 15 men.o á Anth.e Morey que diey deu diey entrech tota

les alagues que te de Sr Sogre

Dia 17 Sunt Nacionis acha Cit.t

Dia 25 men.o á Anth.e Ferrare que per A dia dit.t Miquel Viage de

Juliey Ins.t Miquel Vajora

Dia 27 Sunt Nacionis

Octubre Dia 1 acha Citat á dit Ferrare per dia 5 idem Ins.t Vajora

Dia 2 acha Citat á Juan Ferra per dia 5. Ins.t Gal.l Marimon

Dia 2 men.o á Salvador Olivey que diey deu diey pach loge

Cit.t Deu á Miquel Torrens Esc.a

Dia 5 foca Comparecio Miquel Vajora

Dia 6 acha Citat á dit Ferrare per la p.ra hud.a

Dia 6 foca Comparacio Gal.l Marimon

Pes.bre Dia 20 men.o á Dona Juan Marimon que pach la meitat fromity

Dit dia Sunt Nacionis

Dia 22 se ha citat á dit Marimon Ins.t dit May

Dia 5 men.o á Anth.e May que diey deu dey pach lo g.t

Deu á Coloma Nadal

Dit dia Sunt Nacionis

Dit dia men.o á Gaspar Trias que diey y. diey y entrech

A tapiera de que está encarregat de Dona Juan Tomey Ins.t Mateu

Dit dia entregá á esta Curia Gal.l Vallier una Capa de Burell

de Maria Magroner treta al Corda y acha pt man.t per vers

Curia dia 6 hore de Sentor. Ins.t lo dit.t

6 Cor.t diey
L 13 14 Sous
lo t Vralle
5 6 esta
24 notic.a
co t vinadari
2 2 4 6

Dia 6 9.bre de 1773 por medio de Gal.l Vallier lugar de Corredor se vendió en la plaza de esta Villa en la hora de Sentor una Capa que se exiquió por prenda de Mathieu Magroner Ins.t de los Ing.s Verbo Vencilia y que remata la á Jayme Font por preuio de 2L. que son dos Cotas y de deuda de que diey fe

Font Esc.a M.t

Fg.bre Dia 16 men.t á Mathieu Vajol que se demane engany de missa en los Sems y Coll que deua en los May y que diey deu diey trega dits Sems de dos May Ins.t Fran.t Vallester

Dia 17 men.o á Juan Serra Vaxt de Pco de Germa que se puchen engany de missa en los Sems y Coll de dos May y que sen apart los Sems que acadeje del Colmo dits Vallesters

Fg.bre Dia 24 empare á Mathieu Vajol que no pach nigun diner
Empare a Juane Ferra pena de empare rompuda y despegarlo Font
Ins.t Fran.t Tortella

Dia 29 9.bre men.t á Fran.t Fernandez Gudaya Vaca Mag.na Nabres Margarita Saire Ins.t Salvador Olivey Esc.a

Dia 26 Vaca rebuts dit Fernandez

Juin Dia 16 Juny de 1773 se entimá a Anth.e Olivey Vble que pues de 25L no teyás nigun dine sen Chirada de Vtralla M.t

Dia 3 febrer de 1773

Lo demunt dit dia y any hon Comparegut en la aud.ª ver-
bal del Honer Jaume Font Sclat.t Nr de Vna Part Brujòla
y de altre Salvador Ainy en nom y poder d Juan Brujòla
y es el motiu que lo dit Pere demore à dit Juan 17£ 7s 2d
nomine de 34£ 7s 2 que li guarda à dever segons Instrificio de 16
Agost prop passat y los costas Dr obtg.

Ayxi respon que a varietat que dun dita partida pero com
aya major partida, com fora contar en un Abach y tenga, no ell
ha corregut dit diner

Prov.t dit Sclat.t Nr en veu dels rebuts allegats per
ambas pars que diy dit diy pasth d dit Juan à dit Pere
Lay 17£ 7s 2 que confessa estar Deuent y enguant allegue presen-
sa lo despara en fauo y se condempne dit Ainy en dits Longastos.

Dott Cuyas Nt

Publicada en dit verbal, y de ella se ygella dit Ainy per
lleuant el Nt. dit Nr Regent

Dia 19 Juny de 1773

Prov.t el Honor Galceran Trias Sclat.t Nt en atencion q.l
por parte de Y.mo Comegual se hace mencion de una resolu
cion del Ayuntam.to de esta Villa por el que se acordo seguir
la Causa, Cuyo pleyto motivo el pago de las 27 lliu 3 para
mejor proueher se manda que en el 3.r dia se presente
testimonio de dha resolucion de Consejo para en su vista Dara
la Correspondt prov.a

Dia 7 febrer de 1773

Lo demunt dit dia y any han comparegut en la Aud.a verbal del Honor Jaume Font Tinent M.e de una Saltadora Lling en nom d'Juan Bujosa, y de altre Bera Bujosa, y en la Causa de haver comparegut que lo dit Lling en dit nom demana à dit Bera 6ss 12d que es el valor de vuyt Torinos que donà de dit Juan com consta al lo adjunt Certificat de 12 Juliol de 1765, com y tambe los interesos dincorreguts y dincorreguts y dits los gastos q.e Aguit respon lo dit Bera Bujosa que despues que son Pare Mort li demana com è pregut se havien de governar, y à dit Juan respongué que el Mare Bera hereda Fructuaria, y per ella se havien de governar, y ab dita dona el Compta de los 8 Torinos que demana late part à la Mare

Prov.t dicho Tinent que dentro seys dies justifique que aya dada la Cuenta à la Mare y espay a dita M.e prov.a

Dia 12 febrer de 1773

En esta dia los rehos allegades per Fran.ch Fernandez y Salvador Lling Ota en que ha allegat y allegat dit Lling que sabe no dit Bera Bujosa per Costa del Magnif. Forner Ote ha manat dit Batlle que dit Lling pach 20ss y si pach que sia dit Fernandez que lo arcuat y meo que pach 8ss que ha fet de gastos lo official Saig.e

Dom.s Cos.e Real

Dia 15 febrer de 1773

Lo demunt dit dia y any han comparegut en la Aud.a verbal del Honor Jaume Dom.s Tinent q.m Enseguat y Juan Vidal demana dit Enseguat à dit Vidal que ensenys el acte de la Cara de Mag.na Brack q.m y ab quina fonc la cara

Palma 6 de Agost de 1773

Sia vist à dit effecte mi anterior decret de 25 de Maig.o y el Mayoral del Bat.on Son pera Mallorca Magrana Sotsfoga lo que se haja repartido, y reparta en la Contribucion real de Otonidior, por parte de los Reg.s de la Ville de Esporlas apremiandole à ello si fuere necesario

Simonet

Dia 26 febrer de 1773

Lo demant dit dia y any hon Comparegut de una Guillem Cmenguat Pder de les Cunats y de altre Juan Vidal y esta Cause que dit Cmenguat en dit nom demane la part y legitima que tos expecta en bens de Mag.re Brock Pr. Mare delay pors, y com y tanbe los fruits que ha percebuts de dits bens y en ser tenidor y los gastos Gs. Cs.

Ayui respon lo dit Vidal que segons acte de dat dem. porcil lay Corey y de mes nast que Jonch cbalutat en gl 726 com consta en dit acte que tenia dita Brock de Credit y de dita gl 726 vol donar la part y legitima que los expecta ftel Cepta y los interesos que correspanen à dita Cantidad segue mori dita Brock, y demane la sia pagada la part que los expectara del Gasto dela dita dita pagada per lo enterio de dita Brock perquant no mori de perdentje y los interesos que han dicorregut dela matexa y los gastos

Prov.t dit Vidal en vista dilay rehons per amby part allegades que lay pors dins el termini de dis dias anudescan devant A Jutje de Cencos, el qual dulemper de tabos lay Causa y cada un pach los gastos Gs. per la part Causats. Dom Cm.to Rl

Dia 6 Mars notificada

Dia 2 Mars de 1773

Lo demant dit dia y any hon Comparegut en la Sala verbal del Honor Jaume Font de una Pr. Miguel Trias Pder de Sebastia Trias del onclo, y de altre Trias Abor, y esta Cause que dit Trias en dit nom demane Gs. en lo acte de arrendam.t consta que dit Abor Cmeder deu entregar dis g.s Blat perquant sera necessari don es pavis y enquant alo que ha entregat dit que en deuen tenir Gs. y en tot lo.s

Ayui respon dit Abor que ha pagades ô entregades dis Gs. Blat à Calonelo lo que tol jurar y enquanto las dis que demane no lay tol pagar perque no esta obligat à tornarne ny

Prov.t dit Vidal en vista dilay rehons obligades Gs. ol dit Abor dins tres dias entrech Gs. Blat que han dicorregut en Sinch Mesos à rahs de 3 Gs. Cafis my que lo jurem y fe Condemna en tot los gastos Gs. Cs. Dom Cm.to Rl

En dit dia ha jurat que es varitat que ha entregades dit Abor dis Gs. sobre la tor dexat don fa Dom Cm.to Rl

dit dia ha entregade dit Abor una Gs. Blat à Seba. Trias

dia 6 ha entregat la mitga Gs. à dit Sebastia Trias

Dia 20 Abril de 1773

Complay que han paresth davant de Mi el Sr Miguel Triay del Com.ª Candor e Sebastia Triay, ab lemon Mag.ª Sres Conductors

Carrech

per dt menor que ha gue te Condicday dit Blat e rebo de 4£

pujen 288£

Descarrech

60£ 7£ nº 2

0£16£ nº 2

3£ 8£10 nº 3

8£ £ nº 3

3£ 4£ nº 4

31£10£

12£ 0£ a Sr Rect

4£ 7£ Cx.t al Sr

4£1 3£

del arrendam.t pesat que vng.a Blat 4£

3£ fany . . . . . 1£13

5£13

Le dice por parte de Sr Miquel Triay que demane nou Barcellay de Blat que Cayguessen en el my pesat y el qui Caura, y mes 3 £ fany y el dit que estiguessen fer Cade y en los los gastos q.s pert.s lo notaris pmag

Dix que no vol pagar Blat ni fany per rebe que li aian davent con consta als los Complay y axi no vol entregar ros seus y tant alegà Callet

Prou.t dit Rect.l major que el dit Sr Bayle deu 3 dia en rect une g.a Blat que esta obligat à pagar Cade mes en lo acte de Arrendam.t per ser lo alim.t de dit Triay com y tambe ly fany y axi en los menors venedors Cada un pach los dits gastos q.s

Dia 5 Junio de 1773

Lo exprimado dia y any parexieron en la Aud.a verbal del Honor Jayme Font Thin.te de Bayle de una Jurat Tomas, y de una Vadal Vallepi, y es la Causa de haver parescido que dicho Tomas pide 10£ de pena al que ha incorregut per no haver denunciat 4 g.s bi que havia presos de Ant.s Vallepi mes altre pena tres g.s bi que en altre cassio havia preses de dit Ant.s Vallepi, y perat algun temps li torna demanà si vanià bi y ell digué que en tenia dos Cortins de Cua de dit Ant.s y en Cade vegade li digué que havia Caygut en pena de 10£.

Aguit respon dit Vallepi que el dit bi que exprem la altre part es denunciat.

Prou.t dit Rect.l en vista de ley rebuts mutuament allegady que el dit Vadal dins dit dia fentli bit que el exprimat bi fa denunciat en temps abil y legues re den ate prou.a

35 marqs
121 blas
25 pa arpea
a meller
£3 14 vitlle y
oli
2 16 4
25 3
20 12 4

Día 19 Julio de 1773

Se dia que por parte de Dona Libby que le entrege lo que
pertenece pues es suo y la renda de 3 años que cave y que sob
ebe Componerse los Case ahora Vie

se reppon por parte de Magda Anna Libby que lo que pertenece a mi
y que si pretan Coza alguna que mpa fora

Prov. dit Valle en vista de que dise ns dice enterg se
pongege los bienes de Dona Libby, y despues se dara mejor proba

Día 30 Agost de 1773

Prov. dit Valle en vista del testam. y obligg que han
parecido ofr. que los part dise 6 dias avenales nombradores
por la part por apelta de Dividir los prop y cauy que pon-
jey Margda Anna Libby del pr. Dona Libby y guarde se
sen allegiran en dho oficio y en puent elos dentro mencionados
que se pasen los Contes y se den Relatifacio ala part que pida
se Executoria y Cade en quel los hey partes &a

Juan Cano

Dia 31 Agost fueron notificada dho part de Gabl. Rellis
y de ella se agilla Margda Anna Libby para dicant dentro
dispenor &a.

Dca 7 Setiõl de 1773

Jaume Font fill de Ona de edad de ~~60~~ 62 anys testimoni
Citat per part de Mnyf. Bordoy etf.
Dix que hauent panorat à Gn Emnguat Dtr.a de Mnyf.
Bordoy Comparagué en ca seua y digué que no deuia cosa
alguna à dit Bordoy pero sabia que li deuia que hera
Mnyf. Tomas altre fora que tot era un matex diuendos
de un matex any y mey no sapia

Jaunajont

ante Mi. Gabl Font Cutia Dl

Dca 7 Setiõl de 1773

Dn Miquel Trias del Coll fill de Ona Domenga de edad
de 60 anys en poca diferencia testimoni per part de
Mnyf. Bordoy el qual mediant Juram.t etf.
Dix que no pot justificar lo que Contidad hera la po-
lisa que firmá à favor de Mnyf. Bordoy hauent Dalla
pero pensant per durant la Casa de dit Bordoy diferens
voltes sempre li ha dit ~~dit Bordoy~~ la muller del dit
Bordoy que no tenia satisfacio de aquella polisa y
tenia enmgade à Gn Emng! que hera Mnyf. en dit lloc
y sempre li digué que hera de 82 y sous. y pensat algun
temps el dit Bordoy se queixá al Dn Claudi que lo fe
pagar y al dit Trias sempre li digué que li enviés per
penora y de Orde tenia lo que no obligué per ja may

Miquel Trias del Coll Donzell Gabl Font Cutia Dl
ante Mi

Dca 16 Agosto de 1773

So demunt dit dia y any han Comparegut en la Aud.a
verbal del Honor Jaume Font de Ona Dragja Canyamar,
de altre Salvador Llinas y en la Causa de haver Comparegut
que lo dit Canyamar demana Cobre 16 6 que li esta dian Dragja
de fayna que ha feta en ten Dragja y en tot los gastos

Agui respon lo dit Llinas que ano deu Cosa alguna
à dit Canyamar perquant no te poder de dit Dragja com
Consta al escrijhen de 14 Maig dete any y axi demana los
seus Pro.t dit Aud.t Mnyf en vista dels pretencions per
anbas parts allegades que al dit Canyamar pach los gastos y
que se li dena avisso como al qui li apartenga

Font Cutia

Dca 15 Dn Oct.e de 1773

Galseran Trias de Sebastia de edad de 27 anys
testimoni Citat per Gab.l Dalles etf.
Dix que molts vegades en Diumgo li digué dauant
Dalle que Gn Emnguat li tenia alguns dines y hoy
dit à dit Emnguat que sabia que li tenies dits dines
que Mnyf Tomas los tenia y mey no sapia es la Verdat
bax del Jurem.t etf. Read. Ratifica etf.

Galseran Trias

Dia 6. Mayo del año 1773

Fenders

Jo exprenado dia y año parecieron en la Aud.a verbal del Honor Jayme Font Thin.te de Bayle M.l en la Villa de Esporlas; de una Fran.ca Viay Muger de Anto Bordoy y de ora Guillermo Amengual, y en la Cause de hover parecido que Dha Viay pide 3£ 19s. que le deve la ora parte de una polisa que le entregó siendo Dec.or de quantidad de 6£ 5s. por (valor de) areyde que havia entregado de orden del Bayle M.l ālos Milicianos Sarg.tos y Cabos (vendedes) de Dicha Villa.

Jurada ante el Alg.il de esta Villa

Se responde por Guillermo Amengual que no ha recibida dal Polisa de dicha Viay de 6£ 5s. la que recibió de Dha Viay hera de una 1£, y los mesmos le ha pagados como hara constar, y por esto pide la prenda libre sin costas

Cuya polisa entregó ante esta Corte en pago del Visindario

Prov.t dit Thin.te M.l en vista de lo alegado por ambas partes que dicho Amengual dentro seys dias presente Testimonio de que quantidad es la Polisa que recibió de Dha Viay, y consta en los Cuentas del Visindario, y en su vista se dora la prov.a que Corresponda. Dn.s Of.s

Dont Cr.to M.l

Presenta el ajunto papel della Contaduria Real

Dia 25 Mayo de dicho año

Prov.d. dicho Thin.te en vista del Testimonio presentado por Guillermo Amengual que Dha Viay dentro ocho dias justifique lo que le convenga de que doy fe

Dont Cr.to M.l

Publicada en Plan.a de Aud.a fue notificada en 6 dulio 1773

Dia [illegible] Mayo de 1773 ha Comparegut davant de Dn Miquel Salom fill deBarth.e Agust de qui jo Escriv.a dono fe Conexen a Miquel Arbona y promet entregarlo a la R.l Aud.a per orde del Sr. Intend.t hauer pruen dell Cobra y Gast.s Dallius dequi don fe

Dont Cr.to M.l

Dia 10 Agost de 1773

Jaume Thony Camps de Gio.l de edad de 30 anys poca diferencia dix que ara vui de Case a Sebastia Triay Triay del Orcho y Diu el Mey de saber pora apodarle las fayçons y mesura les podaue li digue el dit Triay hauy com ora de remes y li demena abrey Cony qui el parexer dels de ho ne fan Sastres y ens ano no sabe de fasiò per governar se Case y pueno y mes sos bens perque no es ho per cose alguna

Dia 10 ijsrae

Franc.s Sarre fill de Bart.e de edad de 34 anys en poca diferencia Testimoni Citat qui

dix que habita de Contiuno a Case de Sebastia Triay y molts Vegades Conversant ab dit Sa Conquet Caram.t que del seu entenim.t ā trebucat Lamanera que den preguntā no sap ne Coses fore judici, y el trobe ingnio para regir y governar sos bens

Dia 16 Nov.re de 1774

Prov.t dit Den Torrens en vista de los Testimonis adm.ts que Fran.ca Viay diu y dix dins mayor declaracio y deguy se dena dit prov.t

Testigos

Dia 10 Junio 774

2º Jayme Font Thinte de Bayle testigo por parte de dha Viuda

Dice que haviendo dada orden para executar Guillermo Amenguat à Instª de Antto Bordoy sobre Cierta Dolsa de aceyte Compareció à Su Casa dicho Amenguat, y dixo que no devia nada à dicha Bordoy, pero sabia quien lo Havia de pagar, q.e era Antth Tomas Regr de Banolbufar por haver llevado los dos un mismo año el Vicendario, y may no sabe.

Lo firma

Dont Curro M

1º 60 años Miguel Tries del Coll. testigo Dia 10 Junio de 1773

Dice que no puede justificar de que cantidad hera la Dolsa que firmó siendo Bayle M à favor de Antto Bordoy pero pasando muchas Veces por la Calle de Dho Bordoy, siempre le ha dho la Muger que no tenia satisfaccion de aquella Dolsa que havia entregada à Gmo Amenguat siendo Regor en aquell tiempo, y siempre ha dicho que hera de 6ll y saldos; y pasado algun tiempo el exprezado Bordoy dió quexas à Dn Claudio que era Provehedor para que lo hiziera pagar y dicho Tries siempre le dijo que lo executara, lo que no quiso hazer jamas.

firma Dho Tries

Dont Curro M

Dia 12 Junio

3º Matheo Terrasa Bayle M testigo.

Dice q.e ablando con Guillermo Amenguat sobre la pnte materia

ria respondió dicho Amenguat que si le hasian pagar lo que le pide Antonio Bordoy Vives Guillermo Amenguat descubriria otras Coras y may no sabe

firma con una Cruz

Dont Curro

Galseran Tries testigo.

Dice que muchas veces Antto Bordoy le dijo viendo Bayle que Gmo Amenguat le devia quantidad de dinero, y hablando con Dho Amenguat decia que Antto Tomas tenia el dinero que le pedia dicho Bordoy.

lo firma

Dont Curro M

Dia 16 Novbre de 1774

Provt. Pedro Terrasa Thinte de Bayle en vista de lo alegado por las partes, y de los testigos recibidos que dicha Franca Vives dentro ocho dias de mayor declaracion y despues se dara Provt

Dont Curro

Notificada dia 18 ysora.

En el archivo de esta univ.d Consta una Nota Vulgo Borrador del tenor siguiente.

Le sigue la Polisa Dia 20 Decbre de 1774

Vease en dicha Polisa ó Borrador se nota Bellcasa mes menor que los pobres, mas y abajo qui pagan 2315 le quedan deber 517

Mathey Pieras testigo.

Dice que sobre la Causa que tiene Antto Bordoy contra Gmo Amenguat, sabe que la polisa de que se trata es de 6ll y que en otra ocasion oyo decir alla Muger de dicho Bordoy que havia recibido algun dinero de Dho Amenguat pero le quedava à deuer 3ll y algun sueldo.

Firma

Dont Curro

Dia 15 octubre de 1775.

Dela Contaduria Pral Donde para dicha Polisa

Dom.º Dit. en la dt.ª vista dello alegar por hay pars y de
por lo hemy Justificat que l.ª dha viuda respecta que en ser
Viuda y Conpra que entrega la Polisa firmada del ajustam.t
dho que li daria de balde por ell que haria entregar alos Ju-
liciano.s a que dhos pretende testimonio p.a
que dehy li diag fuse Cumplir dho que Contiene dha
la tal Polisa y de no hauria Cumplir dha Condempnar en la Sua pretensio
y que pagnen los gastos por iguals pars.

Dom Cis.o

Publicada

notificada dia 23 ipsis.t en presencia ells

se apella dia 25 dh.t 775

Cytà dia 7 9.bre

Dia 15 Nov.e de 1775

Se dio per part de Fran.co Vidal que demane á Guillem Emenguel Vidal que li esta docent de una polisa que li entregà de dit que hovia haver dels Ju-
dicis y dita polisi era de 8128

Honor Senador del Viuindori de lo any
1765 de orde del Magnch Miguel Trias Batlle Pendeta Vilal
de los honors Regidors advocats Sollicitador Fiscal y Guillem Emenguel
pervenen dels dits Jurats advocats Sollicitador Fiscal y Antoni Bonsby Tenedor vigent
dits dos ters del dit Viuindori á dits dos ters per 3 Siguen.ts y mitja y 5 dits
de dit any per ajay de Notmeus ha Subministrat en dita Vila y fet ort pagament
Cabo de los Pellicers per resident en un tanto dho
vos retindreu vos per vostra ducanera
Abril de 1765 dits

Gabriel Font Secretari
de los expresats Regi.rs dels
quals se rete ducanera

Gab. Font Cis.o

Honor Slevador del Vicindari delapnt Vila de Cyporlay de lo any
1766 de orde del Magch Miquel Triay Balle d'endita Vila y
de los honors Regidors actuals Sebastia Triay y Guillem Cmenguat
pduerem delos dits del dit Vicindari à Antoni Bordoy Tander vuyt
tr. dos loy dich 8£ 2£ Cuyg son per 34. guar.ts y mitja y 5. dits
de oli que per espay de Vourneos ha subministrat à un Sarg.ent y dos
Cabos de loy Milicios que residexen en dita Vila y fet este pagament
vos retindreu esta per vostron descarrech que es feta en Cyporlay als 20
Abril de 1766 dich ——— 8£ 2£

Gabriel Font Secretari
de los exposats Regidors
de nostre cosirma

8£ 2£	rellevats loy mesos que los	
2£ 15£	faltan mars y abril qui	
5£ 7 queda	pujan ——— 2£ 15£	
8£ 2£		

ha rebut del Sargent 1£ 1s
del Batlle

1 4 7
2 4 2
1 3 8 9

Dia 6 octubre de 1773.

Dita Contaduria
Dñat Donde parò
dicha Polisa

Provt. Dit Dn la Alt en vista dello alegar per Dny pars y de
tot lo larey justificat que tenia Dny respta que en sos
Amcay confora que entrega la Polisa firmada del ajuntam.t
dello que li daria per oli que hacia entregas alos Ni-
licianos a qui dins li diay fasse Contar digue Contidad bena
la tal Polisa y de no Dn la Condempnar en la sua pretensio
y que pagnen los gastos per iguals parts.

Dom Cro

Publicada
notificada dia 23 ipsis mt. en presencia de

se apella dia 30 de 84. 773

Cytà dia 7 9bre

Dia 25 Maig de 1773

Le dix per part de Franco Vidy que demane á
Guillem Emenguat 3 lliures que li esta docent de una
polisa que li entregà de dit que hauia donar als Ma-
tiuans de orde del Batlle y dita polisa era de 9 2 s
y lo que si pueda lo hauebut del Emenguat

Aqui respon dit Emenguat que no ha rebuda dita
polisa de 9 2 s si que ni entregà una de 9 nay 4 L les
que li ha pagades com fora Contray y prei demane la paron
franca de gastos

Provt dit Batlla que dit Emenguat que diny 6
diay justifich de que polisa consta en los Comptes que
donà del Vicindariy y despuey se dare mayor provt

Dia 7 Julio de 1773

Martina Teresa fill de Gm Pala de edat de
6 7 anys en poca diferencia testimoni per part de Berg
Bordoy declare dix
dia que perdent al Gm Emenguat sobre esta materia
digue que si li fasen pagar los que li demane dit
Bordoy de tenaria Coney y mes no lapi es la Varitat bajo
de Juramento y ho firma ab una Creu digue no ha

Ante Mi
Gab.l Font Cro

Dia 2 Junio de 1773

Darcieron en la Aud.ª verbal del Honor Juyme font Thin.te M.
la Ora.t Dn. Miquel Trias en nombre de Sebastian Triay y d
Ora.t Sebastian Comas y pide dicho Comas 12 £ 12 £ 4 s. salvo ... Juyna
que ha feta per Compta dell Sebastia Triay y en tot los ga...

Aguit respon dit Dn. Miquel Triay que ell vene, que ne Juyna
à feta per dit Sebastia y demane que per al my qui ... pora paga
12 £ la mitat del qui guadan per Dt. Miquel y Coma...

Proo.t dit Thin.te deBalla en vista de ley rotlans per ant...
pars obligades que el exposat Triay pach per el Dia de St. Juan
pr. vinent 1773 dinch diners y ley rotlans la mitat per Dia 29 Sp.re
y los altres per St. Tomas tot pro vinent y se Comdey.ra dit Triay
en tot los gastos 7£

Dia 21 Juliol de 1773

Lo dilicat Dn. Vicens Rocallo ha manat el Hon.
Jaume font ô Franc.t Lasa pratay. l Juram.t la qual
ha jurat sobre la base dit que no deu cosa alguna à
dit Rocallo y en fe dello qual firma en Espolla

Dom Cost.e

Dia 23 Sp.re de 1773

Comptes que han pesats devant de Mi el Dr Miquel Triay
dell Coll Cuerdar de los Bens de Calendo ab Mag.t Albos
condelator de Calendo de un any que

Carrech

Pesat £ 85 £ ab diners 1455

12 £ 3 6.s (1 es Corteras dat) 215 16
2. Corteras facey 7 £
2. Maneny dit 7 £ 10
1 Q.tal ... 45
mitga dfuey ... 1 £ 10
69 £ 11 £ 16

Descarrech

13 £ y mitga

Lo condt Lo £ ½ pesat
34 £ 4 £
10 £ 7 £
5 £ 5 £
6 £ 13 £ 6 £
3 £ 8 £ 10
5 £ 2 £ 10
6 £ 5 £

Falta del Q.tal 12 £ £ de Bosch

93 £ 18 £ 6
69 £ 11 £ 16
23 £ 7 £ 2

Demane dit Triay sinch B.s oliues
M.s 3 quintos garroney
M.s 3 Sor.s de home per fer lleña

E ha acordat devant dit Dr Belou y jò lo Cor.a que
dit Albos pach 4 bar.lls oliues ... 2 £ 4
per 3 j.s lleña ... £ 16
4 garroney ... 1 £ 10 £
4 £ 16

Dia 23 Sp.re de 1773

Comptes que han pesats devant de Mi el Dr Miquel Triay
dell Coll Cuerdar de los Bens de Calendo ab Mag.t Albos
condelator de Calendo de un any que

Carrech

Pesat £ 85 £ ab diners 1455

12 £ 3 6.s (1 es Corteras dat) 215 16
2. Corteras facey 7 £
2. Maneny dit 7 £ 10
1 Q.tal ... 45
mitga dfuey ... 1 £ 10
69 £ 11 £ 16

Descarrech

13 £ y mitga

Lo condt Lo £ ½ pesat
34 £ 4 £
10 £ 7 £
5 £ 5 £
6 £ 13 £ 6 £
3 £ 8 £ 10
5 £ 2 £ 10
6 £ 5 £

Falta del Q.tal 12 £ £ de Bosch

93 £ 18 £ 6
69 £ 11 £ 16
23 £ 7 £ 2

Demane dit Triay sinch B.s oliues
M.s 3 quintos garroney
M.s 3 Sor.s de home per fer lleña

E ha acordat devant dit Dr Belou y jò lo Cor.a que
dit Albos pach 4 bar.lls oliues ... 2 £ 4
per 3 j.s lleña ... £ 16
4 garroney ... 1 £ 10 £
4 £ 16

Dia 30 Sepbre de 1773

Lo dement dit dia y any hon Comparegut en la Sala verbal del Honor Jutge Ton Balt Mr de una Cart Jorna, y de altre Bnyt Morey; y es la Cause de haver Comparegut que la dita Jorna

Aqui respon dit Morey

5£13ß4	
5£13ß4	
2£16ß8	
1£ 9£	
10£16£	
2£ 6£	
£13£	
2£ 8£ tauy	
2£ £ di	
33£15 ß4	
y 6£ 8ß4	
39£	39£
	15
	24
3£8£	
2£8£	
1£16£	
1£15£	
£15£	
£ 4£	
1£ 5£	
£ 4£	
£ 6ß4	
12£ 1£	
38£0£	
151£	
21	

Dia 6 octubre de 1773

Lo dement dit dia y any han Comparegut en la Sala verbal del Honor Jutge Ton Balt Mo de una Bnyt Bujosa y de altre Bnyt Terrase, y es la Cause de haver Comparegut que lo dit Bujosa demane a dit Terrase que sents de los Casy Casy perquant no les y ha arrendades y ni ha orda que a ninga que les hyan rendades y en tot lo gastos. Gts etc.

Aqui respon lo dit Terrase que no vol sortir de les Cases este any perquant el dit Bujosa no les ha de manester per don bs, si gueiy vol per altre persona, a mes dito me Dauia Bavisar en temps habil antes de St Miquel para jo sercar la mia Conveniencia y que Conex a Cabera anaqui a pegade de renda

Prov. dit Balle en vista de las rahons per ambas pars allegades que perquant el dit Bujosa no intima a dit Terrase en temps comodo antes de St Miquel com se estila, por esto se concedeix este any a dit Terrase per abitar en dites Cases y nemes y que cadaun pach los seus Costos Gts etc.

Dom Cuya X.

Dia 23 Dec.bre de 1773

Lo dement dit dia y any han Comparegut en la Aud.a verbal del Honor Dera Terraa Llach.t Alt de una Lesoni May, y de altre Dera Joan Marimon y de la Causa de haver comparegut que lo dit Leoni demane ala part altre li pach Dna multa que li opeña un mul que amenasse al Rera lo que valia antes, o les dany y perjuis que li ha donats y suplica se fasse estimar la Multa lo que valia y lo que val al dia pnt y demane se sentiffich al dit Mul si Dera mal la multa ò no per poverla amenar alloure

Se respon per part de Dera Joan Marimon que ser honave á Ciutat per el Comi Al y quant foren en pach havalle oriba Leoni May ab se multa y ebe mul y se mes dia ab ell los alloure y apoch rato el mul de dit marimon envati la multa y la esquerrá y Cayque dita multa y se opeña altrament que jà may haviá fetx dit mul semblant fuecio y mes dix que es Convenius de tots los treginés amollar el dithà alloure

Pno.t dix Llach.t Major en vista de las rahons allegades que dix trey dias Justifich Leoni May que el dit mul fo mal de multa y depuey se allegaren Miguel Terraa y Bernat Sanaa Pentors per demá estimador lo que valia dita multa antes de estar openada y lo que val al dia pnt y depuey se dem major prova

Gal.t Font Cnta Al

Dicto die etanno
Juan Terraa hijo de Mig.l de edad de 26 años en poca dife

natural y de [illegible] a Espolar testigo citado dijo dice que ha mene[illegible] el dit mul [illegible] anys y en este temps el dit mul[illegible] se allegave de multa y dana nera que no sera confiane en multa y que dit mul es malè. Es [illegible] varitat bap al Juament que per este offerta te [illegible] dat foneh dagida esta se deposicio y á ella se affirm[illegible] ratifica y lo firma al margen

Gal.t Font Alte Mri Cnta Al

Dia 24 dit

Miguel Terraa Bernat Sanaa Pentors relacio á esta Curia que haviant pasats á estimar la multa á Jaroni May han trobat bax Juament que dita multa altre dia que se opeña valia 3ll y el dia pnt val 18 deque don fe

Dom Cnta Al

Dia 7 Janer de 1774

Sen Rolmy fill de Joan de edad de 30 anys en poca diferencia etr.

dix que cert dia va[illegible] mal cami y veu una ma[illegible] y en ella la multa y el Sen Joan lo altre [illegible]

dia dit Janer etr

Pno.l dix Llach Mr que [illegible] Sr Alte Mri comparegue dinant Jutge [illegible] Gal.t Font Cnta y cada un pach [illegible]

Dia 2ª Jenerba de 1772

Han Comparegut en esta Cuná davant de Mi lo [illegible] Juare Cibert [illegible] Juan Llinas, y Joseph Cibert, lo qual [illegible] fet obligan los seus bens mobles e inmobles presents y venidors y prometen y la persona per pacte y se obligan à dar boy bat Compta de 36l 2 que es la Cantidad delas Cays que foren manats de los Reres de Juan Cibert en fe delo qual y paraque const als Corresps lo rel pnt en Esporles dequi don fe

Font

Juare Cibert	Dan.ª 37l 6	
Joseph Cibert en fet	10l 4l	31 11 4 dines
Juan Llinas en fet	37l 6s	5 3 15
Matheu [illegible]	10l 4l	[illegible] dines
Juan Comas	95l 0s	4 11 0

Mandats y Provi del any 1771

Janer.o

Febrer. Dia 7 seha fet menº à Antº Farra paraque faci lo arte del arriendam.t de trectat ab Sibia Coello en los Vich

Dia 20 seha fet menº à Juan Farra que diss lo dins pach lo que deu à Mr Gal.l Cerdo dnt ò digs rebons

Mars. Dia 5 seha fet menº à Sibia Mir que dins deu dins pach lo que deu à Sebastià Vich ò digs rebons

Dia 7 seha fet menº à Juan Mulet alt Carrio que dins deu dins pach los amitgas dela Somera à Antº Colomar, ò rebons

Dia 13 Sunt Rocionis dequi don fe . . . . Font Cirer

Dia 15 seha fesa empare à Matheu Terras delos dines que deu à dal Guasi de lo Soller. Insª Pera Franco Vallespir

Dia 21 se ha intimada la Talla Gen.l del pnt any 1772 y loca pagar à Esporles y Banalbufar 35l 16 s

Abril Dia 20 a ha fet menº à Antº Sales que dins deu dins pach com à Conductor que es de Calonge lo que dit Deu.t li esta Davent Insª Bernat Vanch olim Clavari

Dia 22 Lunt Rocionis dequi don fe . . . . Gab.l Font

Dia 29 seha Citat à Antº Sales per la priª Aud.a insª dit Bonch

Dit dia seha Citat à Juan Mulet Carrio per la priª Aud.a del Balle de esta Vila Insª Antº Colomar . . . Font Cirer

Maig. Dia 2 menº à Jaume Torres Mater conductor de Terra y Caes de la Heretat de Antoni Torres que tenga per emparat lot lo que deu ò deura per dita Conducció, y no lo pach à persona alguna sots pena de tornarlo pagar delos dines propis y de ampara rompuda. Insts Castª Torras, Juan y Garonia Bernat germans

Dia 23 menº à Miguel Sastre Insª de Gab.l Oliver que dins 3s dia pach

Dia 27 menº à Matheu Riera Insª de Gm Cremonat que diss 3s dia pach.

Dit dia se ha Citat à Juan Mulet per la priª Aud.a Insts Antº Colomar

Dia 28 loca rebons dit Riera en el menº de Gm Cremonat

Dia 29 feha Citat à Matheu Vicens p Lapna. Anth. Sni. Gm Emenguer

Dia 30 Maig denuncia el Majoral de Sn Dorna vn ban de 3£
contra Gabl Vadal y per esta ha entregade à esta Curia una Dma.

Juny Juliol Dia 20 feha Citat à dit Vicens per dia 25 Sni. dit Emenguat = Cong
Dia L feha fet men.o à Batff. Sastre Sni.a de Jaume May que dins 2
Dias se entreck del Burro o dita rehors
Dia L. men.o à Antff. Estadey Sni. Juan Estadey que pack
Dit Dia men.o à Juan Estadey Sni. Antff. Estadey que diy lo day
Dit dia loca rehors Batff. Sastre à on el men.o de Jaume May
Dia 2 men.o à Juane Anna Bosch que deny lo diay pack dit Batff. S
Dia 2 feha Citat à matheu Vicens persagua Comparesque en la Aud.a con
p dia 4 Sni. Guillem Emenguat
Dia 3 loca rehons Antff. Estades à nel men.o de Juan Estadey
Dia 15 se ha Citat à Matheu Vicens y Gm Emenguat per dia 17
Dit Dia feha Citat à Batff. Sastre Sni.a de Jaume May
Dia 16 ha Comparegut dit Mas à esta Curia

Agost Dia 3 men.o à Juan Mulet que dins lo diay pack lo que deu à
Jaume Roiello
Dit dia men.o à Antff. Dayena que pack lo que deu à Batff Sastre
Dit dia protesta los Dg.s à Guillem Emenguat ab los gastos que fa
al Comuni à alos matexos à Sni.a Dr Franco Damedo Pro.r = rehons
Dit dia ha enmoat Gab.l Vallver à esta Curia un Mocador ab retrop
encarnadey per pahora de Juan Thomas Sni. Cortes Thomas y pena
sobresca al dit Thomas dita pahora y la aseguia per lot al dauta y gast
Dit dia se Cita à dit Thomas para la primera fuc.a verbal
Dit dia denuncia à esta Curia el Dr Juan Bapt.a Trias un ban per Sn
garita Mir Vda y per ell à enmoat à esta Curia per pahora una Cordella
Sobresen y Cita p dia 23
Dia 23 men.o à Antff. Arbos y à Batff. Sales que diny 3.r dia denon
Compta del arrendam.t Calpesto à Miguel Trias Sni.a y Curador
Dia 27 men.o à Dona Liberata Corey Sni.a Isabel Sastre

Dit dia men.o à Sebastia Vich que per el dia de Sn Mig.l binga
los Carey abont vine Reyday Sn.a Anna Ferrer

Dia 18 ipsorum
Pro.r dit Balle en vista de las pretencions allegades que dins
el termini de dos dias presenten los Comptes ank el present Curia
y dins dit termini fassen ordinar los pots de Reina per peritos y
ordinatge al Balat y despues se dicta lo pro.r Font Curia

Vicens	Carreck	Bercarech	
p Banch.	3£ £	Balat	11 13£
p forcay	£ 7£	pots	4£ 10£
p porlay	5£ 5£	entie	£12£
m.s p	5£13£4		6£15£
	14£ 5£4	m.s	2£ £
	6£15£		
	7£10£4		
	14£ 5£4		

7£10£4
2£ 4£4
13£
10£14£4

3£ 7£
5£ 5£
5£13£4
2£ 4£
13£
17£ 2£4
6£15£
10£ 7£4

22 Exn.s

6£7£4

Dia 15 octubre de 1771

Pro.r dit Balle en vista ctg.s que el dit Vicens pack hay 7£10£4
que queda à deura en los Comptes y en quant alos dictes y gastos
den Damedo lo demon ala Vila y lo Ayuntam.t ja resoldra lo que
sia de dret en quant alos 3 £ seran per los perjuis que fonk li pro
hauer dats en hay Mling.r y en quant alas 2£5£4 y 13£
lo Cordempra dit Vicens respecta que hajanat
que sera Veritat y los gastos Cadcun
pack los seus deguedonte

Font Curia

Thomas Sastre
Bapt.a de las Carey Sn Mig Bujosa
pack la yastera Sn.a Bujosa

Dia 23 men.o à Juan Vadal que diny sis dias surte delay Carey abont
vine à dita rehons ab ctg Sn.t

Dia 14 ijnorum

Pro? dit Valla en vista de las pretencions allegades que dins el termini de dos dias presenten los Complys ant el present Cisa y dits dit termini foren estimar las pots de Vidre per peritos; y estimates el Blat y despues se dira lo pro?

Font Cisa

Vidres	Carreck	Descarrech	
	℔ Banch. 3£ £	Blat 12 13£	
3£ 7£	℔ forcay. £ 7£	pots 4£ 10£	7£ 10£ 4
5£ 5£	℔ porday. 5£ 5£	entió £12£	2£ 4£
5£ 13£ 4	m.℔ . . 5£ 13£ 4	6£ 15£	13£
2£ 4£	14£ 5£ 4	m. 2£ £	60£ 9£ 6£ 4
13£	6£ 15£		
17£ 2£ 4	7£ 10£ 4		
6£ 15£			
10£ 7£ 4			
2£ £ por.			
6£ 7£ 4			

dia 15 octubre de 1771

Prov! dit Valla en vista dels ... que el dit Vidre pach los 7£ 10£ 4 que queda à deure en los Complys y en quant als dits y gastos dun Banch lo demon à la Vila y lo Ayuntam! ja resoldra lo que sia de rebo en quant als 3 ds seran per los perjuis que foren li poden haver dats en los Vidres. y en quant als 2£ 5£ 4 y 13£ lo Cordenpra dit Vidre respecta que hajuna que fera Varitat y los gastos Cada un pach los seus segue don fee

1512548
345178
912748
912748

Dia 29 feha Citat à Matheu Vicay p la pra. Aud.a Sn.t Gm Emenguer

Dia 30 Maig denuncia el Mayoral de ton Dorca un ban de 3£
contra Gab.l Vadal y per esta ha entregade à esta Curia una de mat

Juny Dia 20 feha Citat à dit Vicay per dia 25 Sn.t dit Emenguat = Cay
Juliol Dia 1 feha fet men.o à Batt.e Sastre Sn.t de Jaume May que dins 3
Vicay se entreck del Burro o dita rehors
Dia 1. men.o à Ant.e Estadey Sn.t Juan Estadey que pack
Dit dia men.o à Juan Estadey Sn.t Ant.e Estadey que diy lo Vicay
Prd.a dia foca rehors Batt.e Sastre à onet men.o de Jaume May
Dia 2 men.o à Juane Anna Bonet que diny lo Vicay pack dit Batt.e
Dia 2 feha Citat à matheu Vicay perague Comparesque en la Aud.a von
p dia 4 Sn.t Guillem Emenguat
Dia 3 foca rehors Ant.e Estades ànet men.o de Juan Estadey
Dia 15 se ha Citat à Matheu Vicay y Gm Emenguat per dia 17
27 Dia feha Citat à Batt.e Sastre Sn.t de Jaume May
Dia 16 ha Comperegut dit Mas à esta Curia
Dia 3 men.o à Juan Mulet que dins lo diy pack lo que deu à
Agost Jaume Roselló
Dit dia men.o à Ant.e Vayeras que pack lo que deu à Batt.e Sastre
Dit dia protestan los Vg.s à Guillem Emenguat ab los gastos que fa
al Comisari à alos mateixos à Sn.t de Franco Damelo Pro.r = rehors
Dit dia ha enmegat Gab.l Vallesir à esta Curia un Mocador ab retrop
encarnadey per penora de Juan Thomas Sn.t Cath.a Thomas y peny
sobresa al dit Thomas dita penora y la asegura per tot el Deutay gast
Dit dia se Cita à dit Thomas para la primera Aud.a verbal
Dit dia denuncia à esta Curia el Sr. Juan Bapt.a Trias un ban per Sn.
garita Mir Va y per ell à enmegat à esta Curia per penora una Cordella
Sobresa y Cita p dia 23
Dia 23 men.o à Ant.e Arbos y à Batt.e Sala que diny 3.t diay donen
compta del arrendam.t Calpndo à Miguel Trias Sn.t y Curador
Dia 27 men.o à Pera Sibay Corp y Sn.t Rafel Sastre

Dit dia men.o à Sebastia Vich que per el dia de St Mig.l hinga
los Cays ahont viu Reyday Sn.t Anna Terrase
Dia 29 foca rehors dit Vich
Dit dia men.o à Rafel Sastre que diy den Vicay pack lo que Sea
à Batt.e Sastre
Dit dia feha Citat à Sebastia Vich per la p.ra Aud.a
Dia 4 men.o à Pera Juan Thomas que diny den Vicay pack Lor.e
Lor.e à Juan Mulet
Dia 7 a ha protestat à Thomas Sastre que no puga apartar los fills de
el Prd.e Conet ab tots los danys y menoscabos Sn.t Pera Valles
Dit dia Sunt racionis y Cita el dit Valles per la pri.a Aud.a
Dia 7 men.o à Jn.e Juan Vadal que diny den Vicay pack la part y lligi-
tima ejectant à Mariag.na Vadal de los bens de Ant.e Vadal Gm son
pare protestando de tots los interesos discorreguts y discorreders hasta ara
Dia 16 foca rehors dit Juan Vadal en el ante Dom Cray
dit men.o
Dia 12 feha Citat à Gm Cabot y Ant.e Sarra per la pri.ra Aud.a
Dia 23 se ha Citat à Mo Juan Vadal p la pri.ra Aud.a Sn.t de Marig.na Vadal
Dit dia feha Citat à Gm Cabot y Ant.e Sarra p la pri.ra Aud.a
Dia 23 feha fet men.o à Gm Homar que diny 3.t Vicay Sorte delay Cays
ahont viu Sn.t Morens Terrase Dom Cray
Dit dia Sunt racionis Deguen don fa
Dia 24 ha Comparegut à esta Curia Gm Cabot Thomas Sastre
Dia 26 men.o à Mado Mag.la que diris 3 diay Deyt delas Cays de Mig Bujosa
Sunt Racionis Deguen don fa
Dit dia men.o à Mig.l Vadal que diy 3 diay pack la part de Bujosa
Sunt Racionis Deguen don fa
Dia 23 men.o à Juan Vadal que diny dis diay Sorte delay Cays ahont
viu à dita rehors ab el Sn.t

Octubre

Dia 2 men.o á Juan Mey que dins 3.s Horay sorta delay Casy
ahont viuy pena de 3.£ orde del Balla
dit dia Sant racionj
Dia 2 m.o á dit Mey que dinj 24 horay sorta delay dicty Casy pe
es 6.£ Ins.s de Galicran Trioy orde d'Bagel Bonet Thin.t
Dit dia sobresee una Lega que dip li han presa per ygnon dit M
Dia 3 men.o á dit Mey Ins.t dit Trioy que dinj 24 horay sort
de dicty Casy Orde del Thin.t de Balla
Dit dia Sant Racionj
Dit dia sella Citat á dit Mey per dia 5 Ins.t dit Trioy
Dia 5 foca Comparacio Juan Mey
dia 5 foca Compa.o Mig.l Bajona á Mado Magalay Antg.s Noal
Dia 13 on han a Buñol Contra la Muller de Bera Pont
dia 19 men.o á Salvador Llabrey que dinj q dinj pach Ins.t Antg. Colom
dia 22 foca rebons dit Llabres

9.bre
Dia 5 sella protestat á Guillem Emenguat á pagar tots los
gastos fets, y á fer, que en Lameto fa á esta Univ.s Ins.t los Dig.s
Dit dia men.o ala Muller de Baloni que dema vajo á Callir
á fer Quint ahont esta llogada pena de 11.£
Dia 6 foca rebons de Fran.c Gallur
Dia 6 foca rebons dit Emenguat ala protesta de sus S. font Cast
Dia 12 men.o dos Dig.s que dinj y dinj pagen Batg.t Nadal
Dit dia Sant Racionj
Dit dia Men.to á Don Valley Ins.t Thomay Sastre
Dia 14 foca rebons dit Valles
Dia 16 se cita á dit Valles per la p.a Aud.a Ins.t dit Sastre
Dia 16 se citan los Dig.s per la p.a Aud.a Ins.t Batg.t Nadal
Dia 15 men.o ala Muller de Batg.t Olivar ahiy Mando que de
dues á ley dey vacua la Cambe y li pach la renda vensada y
pare vencr degue la protesta ab tots los dany etc. Ins.t la Muller
de Don Fran.co Vallespi.
Dit dia foco rebons dita Muller den Mando

Comparecio

9.bre
Dia 1 men.o á Fran.t Morey que dinj den dinj pach la part
y legitima que los 52.£ á Catt.a Morey de Sueca y á Mag.na
Morey de Mig.l Ins.t
Dit dia men.o á Sicare Morey y Juan Sermany que dinj den dins
entregan las Casy y terra poseixen de Mariag.na Morey quondam
á Ins.t Juan Morey de Batg.t Ins.t
Dia 22 Sant Racionj q dits los sobredits
Dia 28 sella Citat á Salvador Llabrey per la p.a Aud.a
Dit dia sella Citat á Fran.t Sueca y Sicare Morey idem
10.bre
Dia 2 sella Citat á Bera Valles per dia 5 ab Com.cio
Dia 22 q.as sella Citat ala muller den Marido Ins.t e Germana
Dia 13 empare á Mig.l Thomay dues q.s Kat que te de Mig.l Tria
Ahont Ins.t Thomay Sastre
Dit dia men.o á Nadal que dins q dinj pach log.t dia á Dona Comay
Dia 13 foca rebons dit Mig.l Trioy

Dia 12 9.bre de 1771 depora á esta Curia Juan Nadal
fill de Mag.t Setante Aliury que ton las matexy Deu á Mori-
agna Nadal de lo que li dexá ton Dare en lon ultim Tastam.t
segueden fe
Font Cast.a

Dia 17 Janer de 1772 se Ihan entregady á Thomay Bajona
Granit y apoderat de Mariagna Nadal los refenidy 70.£ q.s
en el Complim.t de aquelay 100.£ li dexá ton difunt Dare hosent
presens per testimonij Thomay Sastre y Antg. Bayeray de que don fe
Font Cast.a

die 2 empare á dit Mey dela renda d'Ins.t Torrens etia

protesta á dit Trioy ab los gastos

Dia 8 Maig de 1771

Lo dement dit dia y any han Comparegut en la Audr
verbal del Honor Gabriel Trias Balle en Capitol de
una part Jaume Bosch y de altre Bart. Salas y es el motiu
de haver Comparegut que lo dit Bosch demane à dit Salas
lo que li esta Rovent segons Conisqna de Sebastia Trias Es
foren abonade per dit Salas com Consta en Instrum.t ut
supra de 21 Maig de 1770 y tots los Gastos Exs. ctes.

Aguit respon lo dit Salas y abona lo que promete
à dita Conisqna pero que han sorgit los Clavaris nous
y da de pagar tot lo que devera en Jost el arrandament y
tots Gastos qui ctes.

Prest dit Balle en vista de las prelacions allegades
que lo dit Salas pach à dit Bosch 72 7tes dins Ter-
mini de 6 dias entregants lo dit Bosch absens per tots
ducarrech y tots los gastos qui ctes.

Gab.l Font Escr

Temporal dia 11 octubre ment.e à Mig.l Thomas que pach dins dos dias
lo que deu de Cercal à Franch Farra Hist.

dia 12. Sent Lacionis

Dia 10 Juny de 1771

Lo dement dit dia y any dan Comparegut en la Aud.ª vers
del honr Gabriel Fra. Vella en Esporta de una Mon
Colomar, y de altre Juan Mulet, y es el motiu de haver Com
regut que lo dit Colomar entregá una Somera amitjas á dit
Mulet ab pactes que si dita Somera se perdia ó moria per
mala Cura seva havia de perda dit Mulet la mitat del Valo
de ella, y perat algun temps lo dit Colomar prenga dita Some
per alguns dias rebellar, y quant lo dit Mulet la tornà per
deven segon tracto y es que si dita Somera la perdia ó moria
per mala Cura seva la havia de pagar, y cá es moria per
accident la devien perda per mitat, y por esto demane á dit
Mulet li pach ~~el valor~~ la mitat del valor de dita Somera,
que ley foren entregues

Aguit respon lo dit Mulet que el tracto que fe sobre d
Somera es que la prenga estimada per 20ll ab pactes que
si dita Somera se moria per Mala Cura seva devia paga
la mitat que son 10ll y si es moria per accident no devi
pagar Cosa alguna. Mr. dix que el dit Colomar li pregunta
dita Somera hera pres y lo dit Mulet respongué que la hav
dada al Cavall pero no podia assegurar que estigués pres, y a
intermedi el dit Colomar prengué dita Somera para trejna
aygua per vnas Cases que fuya y lo dit Mulet li digué que
ab Cuydado que pensave que tornaria pres, y que nigun y
aygo ab ella Sino la sua Muller que no la Comenaj á ell
y lo endema que dinqué la Somera la sua Muller enà á Ca
del dit Colomar y li digué el dit Mulet si hera allí y la
dona responguè ell la sua es anat y digue lo hora dinguda
per pondre la Somera perque la Cenàde havia de anar á

Ciutat ab ella y le ten mana y la sua Muller responguè
que no podia anar á Ciutat que no havia volgut que anaj
á portar 3 ts farina ab ella per temor que no espollàs y
con dolo le ten menà á Ciutat y perato dos dias espollà, y pe-
sats Cara de 6 dits el dit Mulet digué que no havia de
anar arta y que no havia de menar dita Somera per anar
Mor á Coura que hay dauen estaven prengs y lo dit Colomar li
digue que le ten Manaj

Otro si reppon lo dit Colomar que quant li mellorà dita Somera
no estaven seguro que fos prengs y perquant el dit Mulet aporta-
va algunes vianjes de lleña axi matex pot aportare aygo

Dia 22 Junio de 1771

Prat. dit Vella en vista de las pretencions allegadas que
la part de Mrs. Colomar dins el termini de 6 dias des-
pleh la sua pretencio y despues se dara Mr. prov.ª degue
don fee

Gab.l Font Cl.ca

Notificada dita 23 idem

Dia 24 Juny de 1771

Sebastia Lligo de Sebastia de edad de 32 anys natural y vesi de
la present Vila testimoni citat y exh. administrat per part de Mrs. Colomar
al qual mediant Juramento que ha prestat en ma y poder de Mi el Cl.ca
infrascrit á ben exh. ha promes dir varitat de tot lo que sabia y dera
preguntat. Y interrogatus exh.

dix que sobane ab Compª de Mrs. Colomar y Juan Mulet pertaven
los dos sobre el tracto que havien fingcat sobre la Somera de que
se tracte y el dit Colomar digué que havia dit á dit Mulet que si
volia la dita Somera á mitjas y se perdia per mala Cura del dit Mulet
la deuria pagar dita, y si se perdia ó moria de accident deurien los dos
pagar la mitat, á lo que respongué el dit Mulet, y lo que vol respondre quant
se es proposat esto, y el dit Colomar respongue que no havia dit res al-
guna, pues digo dit Mulet he me havig de ser dit si ó no. y mes

12 15 s
28 5 s

no Lop sobre lo present escrito ⁊ la veritat hey del Juram.t
que per dita offerta de prestar. fonch Regida la tua deposicio, y a
se retifica y se affirma y per no saber scriure lo firma ab una Cruz
degue don fe

Ante Mi

Gab.l Font. Cl.ra d.

Dia 9 Julio de 1772

Prov.t dit Balle en vista de las pretencions allegades y fets
nis que Juan Mulet pack ala part de Ant.o Colomar de
lliura y vellvant atres ss de aquella los que deuria pagar
per la mitat de la tomera y perquant Esolla ab dit Colom
nomes duera pagar las dites ss ⁊ Costa pack los autos Causa
per la part degue don fe

Gab.l Font Cl.ra

notificada dia 13 idem y de lla se apella Juan Mulet

Dia 9 Sep.bre de 1772

Lo dement dit dia y any han Comparegut en la Aud.a
verbal del Honor Galseran Trias Balle de una Anna Ternare
y de altre Sebastia Vich y es el motiu de haver Comparegut
que la dita Ternare diu que en dias passats hana á Casa de
dit Vich y li digué que per el dia de St Miguel primer vi-
nent li entregas la Clau de soy Casa ahont viu qui son dita
Ternare perquant volia que Juan Font son fill ey establis ge
la dania trato fet ab ell

Aqui respon dit Sebastia que el diumenga antes de St Bar-
nat la dita Ternare hana á Casa y li digué que volia que
li fesen ss mes de renda dels que fayen, que son fill en Juan
ey volia estas pero estimaue mey que dit Vich ey establis per-
que pensaue que pagaria millor. ab que respongue dit
Vich que faria la renda que ella volia, mes trobaren ge.l
dit Vich Vich se Cuydas de per adobar la Cuyna, y de dit
quedaren Claus, y el dia de St Bernat ey torna y li digué
volia que sortisen per el dia de St Mig.l

Dia 14 de 1771

Del dia han acordat lay pas de una Guillem Honer y el
che Juan Morey y Juare Germans que dit Honar renuncia
los bens com son cay y terra li deuen Mariagne Morey y que
deuen de los bens mobles tenia en la Casa de los quals Honar
rey dits terra y termens de los quals tambe matge renun
Obligacio de haver de pagar dits los gastos del contrau pren
per Balthmeig Anty. Morey y Franch Dieng segun den fe

Gabl Font Escr

Dia 17 Nov.bre de 1771 dona relacio Gab.l Bellver
Clerk de Corredor en la pnt vila à mi lo Escr.a inserent, ha
ver llivrady lay Carey de Sebastia Comas à favor de Gn
Cabot per preu de Cent vint y dues lliures segun don
fee

Dia 26 Agost de 1771

Lo demunt Dit Dia y anny han comparegut en la Aud.a
verbal del Honor Gabriel Trias Balle en Espalay de
una Batlle. Saste Aquest demane que pega al delma
gue per Anty. Bayeras com Consta ut ecce del qual ha
cobrady lliam.t 6 ll y exi demane lo que li esta davent
gue son 2 ll 14 s 6 y en tot Justicia y gastos Gae exp.t

Aqui respon Anty. Bayeras que es verdat que deu lo q.t
demane dit Saste pero que per el pronta no pot pagar y
satisfer dit el deuta, por esto demane selis pos monatoria pa-
ra pagar dant Cada anny per ser pobre. y en tot los gastos

Pray.t dit Balla en vista de los pretencions allegades
que dit Bayeras path vint sous Cada mes ala altre part, fins
y tant esliga satisfet y pagat del total, salvo el mes de p.re y
el de Abril, y no pagant corre la e.o de lot y se Condempna dit
Bayeras en tots los gastos dequa don fee

Dant Escr

Spo de

Dia 12 Junch notificada alay pas per Gab.l Bellver officiat
dequa don fee

Dant Escr

Dia 14 de 1771

Del dia han acudat los pars de una Guillem Honer
che Juan Mercy y Isaac Germans que Aquit Honar
los bens com ren cany y terra li deixa Mariagne Mor
dueño de los bens mobles tenia en la Casa de los qual
rey dits terna y ternare dels quals tambe mat
Sobligueio de haver de pagar dits los quatre als creh
per Intimeri Antf. Mercy y Francsh Dieny degen den

Gael Font

Dia 17 Novbre de 1772 dona relacio Gael B
lock de Corredor en la pnt vila à Mi lo Sr. Vicinpa
var Ruinady los cany de Sobrilla Comay à favor
Cabot per preu de Cent vint y dues lliures Ca
fee

Dia 26 Agost de 1772

Lo demunt Dit Dia y anny han Compareget en la Aud.a
verbal del Honor Galleran Trias Balle en Espalay de
una Datf. Saste Aquel demane que pega al defma
gue p per Antf. Bayeray Com Consta ut ecce del qual ha
cobrady lliam. 6 ℔ y apl demane lo que li esta davent
gue Son 2 ℔ 14 ß 6 y en tot Justicia y gastos Qae cap.

Aqui respon Antf. Bayeray que es verdat que deu lo q.t
demane dit Saste pero que per el pronta no pot pagar y
Satisfer lo tot del deuta, por esto demane relia pos monatoria pa
ra pagar dant Cade anny per ser pobre. y en tot los gastos

Dnat dit Balla en vista de los pretencions allegades
que dit Bayeray path vint sous Cade Mes ala altre part, fins
y tant esliga satisfet y pagat del total, salvo el mes de 9.bre y
el de Abril, y no pagant corre la e.o de lot y se Condempna dit
Bayeras en tots los gastos degue don fee

Dant Cura

Spo de

Dia 12 Janch notificada alay pars per Gab.l Bellver officiat
degue don fee

Dant Cura

Dia 7 Sept.bre de 1772

En lement dit dia y anÿ hon Comparegut en la Audi.a
bal del Honor Galceran Trias Valle en Cipolay de
Thomay Sastre, y de altre Dera Valles; y en el motiu de
Comparegut que lo dit Sastre dins el mes de Juñ prop.
sat los dos fills degun cg dicg à dit Valles pereia no volg
star llogats ab ell, per mirages y de esto se ajustaren cg hon perseve
dins el pnt que el dit Sastre la Jornat menar à los fills
doun cg dicg à dit Valles, para decorto el qual li digué que si el da
ser paguerian los perjuis que li ocasionerien, y en tot los g
Aqui reppon dit Valles que en el temps del Sastre se aj
ren que los dos fills anirien de alli en avant Correri
ent com los altres y li donaria 2 l 5 s de goya de lo dega
de testimonÿ y gastos &c.

Prov.t lo dit Valla en vista de los pretencions allegades p
la part de Dera Valles diy el 3r dia Justifich el tracto q
dingé ab dit Sastre sobre los fills y despuy se dera m.r pro.a

Galceran Trias Font Civ.a

Dia 12 foneh notificada alay dos pars per medi de Gab.l Ball
official saig degua don fee

Dont Civ.a

Dia 13 ipsorum

Franch Jorra de Jaume de edad de 62 anys en poca diferen
natural y veinella pnt vila, testimoni Citat per Gab.l Ballis
official saig, per testimoni de varitat inministrat per part de Dera
valles el qual mediant Jurament que ha prestat en ma y poder
de Mi lo Civ.a infrascrit à Ben Vre Sr cdg. ha promes dir
varitat de tot lo que sebra y sera preguntat. Interrogatus cdg

Dix que Thomay Sastre li digué dins el mes de Juñ que havia
fingut tracto ab lamon Dera valles que li daria 2 l 5 s per el
dia de St Pera y que los seus fills Correrien com los dames missatges
ab gastos que no li tocaria dits fills. Y mes no diga es la varitat
baix del Juram.t que per dit effecta ha prestat foneh llegida
la sua deposicio y à ella se retifica y se afirma y per no sebre
escriura lo firma ab una Creu degua don fee

Font Civ.a Pl

Gab.l Font Civ.a Pl

Dia 13 ipsorum

Prov.t dit Balla en vista del testimoni inministrat per part
de Dera Valles, el qual justifica que no li tocaria los fills y q.s
correrien com los dames missatges per esto se condempna dit Sastre
à que remeta los fills à dit Valles para rebeller com los dames
y que pach tots los gastes proseguts degua don fee

Font Civ.a Pl.

Publicada dit dia per mi lo Civ.a Pl. dej.t dem.a

Font Civ.a Pl

Dia 20 de ys ella Thomay Sastre de dita)

Proc.to para delante Juez Superior vel alicui &c.

Dia 3 octubre de 1771

En expresado dia y año comparegut en la Aud.a verbal del ho.
Gabriera Trigy Balla, de una Thomas Sastre abpoder de Mon
Vadal, su Consorte
Vadal, y de altre Juan Vadal, y en el motiu de haver comparegu
que lo dit Pagès demane à dit Juan Vadal lo que li esta davent
100£ que Mn.r Vadal son difunt dare li deixà en son ultim test.

Aqui respon lo dit Juan Vadal que ve à be à pagar los 70£ q
li deu ab Comp.a com se tractat ab ella
y de tres ó sinos que prenga una aquivalent à dicha Cn.da
y en lo demane los gastos

Prou.t dit Balle en vista de los pretencions ablegades que
la part de Juan Vadal diu el termini de 6 dias fan Comp
m.t à 70£ contant los 30£ que se ala part de Thomas Bujosa
com tenia acordat ab los dany sermany y los restans 30£ les
deuria pagar à rets de 10£ Cada any per el dia 29 Sbre. y
los gastos por mitat
Cada un pach los seus de que dona fe

Gal Font Scrp.a

notificade dia 19 y de alle la grella Juan Vadal para dever
el molt Hte Sr Regent

4£4
6£ Citur
4£ to.nis
8£ plony
2£ paper
4£6 Comp.a
2£ Ligera pra.a
14£6
28£6.
10£ Copia
138£6

Dia 9 octbre de 1771

En dement dit dia y any hon comparegut en la Aud.a
verbal del Honor Juan Vadell Hoch.t de Balle Dr. de una
Guillem Cabot y de altre Anty. Farra y en la cause de ha-
ver comparegut en dit verbal
que lo dit Cabot demane à dit Farra 55£6
que dona à Gm Call los Treginers per aportar blat à dit Far-
ra y los gastos que etc.

Aqui raspon lo dit Farra que no ha tingut ningun tracte ab
Guillem Cabot sino ab los Treginers que los hereus Con Gme Call
y aixi à dit Cabot no
lo admet per cosa alguna
Cita do Call
res de tot que ha tinguts los Comptes ab los Treginers
y als dits hereus de ells quedaren ajustats y gastes

Oho si respon lo dit Cabot que Farra Contar com dit Farra ha
dit que se devia ser ó vuyt Cahirs à dit Cabot

Prou.t dit Hoch.t Dr. en vista de los part ablegades per
ambas pars que el raport Cabot diu 6 dias justifich que
haje tinguts nigun tracte ab dit Farra tot el pri assumpto
y despues sedan major prou.a

Gab.l Font Scrp.a

Dia 12 8bre de 1771

Isidro Parguet fill de Isidro de edad de 20 anys natural y
vesi de la Vila de Bunola testimoni Citat per Gab.l Dallier
per testimoni de Varitat inmediatament per part de Gm Cabot dix.t
dix que sentí dir à dit Farra que havia perlat ab Mn.r Farra
de los negocis el dit Farra havia dit que devia
7 lo 8£ à los Treginers y que el dit Farra havia dit que en devia
10 lo 12£ à Gm Cabot y sobre la pit materia no sap no pora llegida

Legida la sua deposicio y à ella se ratifica y se affirma y per no
hi sercriure firma ab una Creu dequé don fe

+

Ante Mi

Gab.l Font Escr.a de

Dicto die et año

Pablo Llinas fill de Ign.t de edad de 30 anys natural y vesi de
la pnt vila dutimoni Citat per Gab.l Sallies per testimoni d
varitat administrat per part de Gn.e Cabot el qual mediant ju
m.t diss.

Diu que ab dicha Joseph Torney que havia conversat ab ant.s Fa
ch el qual havia dit que devia sl.t à don Traginer y que el dit Fa
havia respost que en devia col.t à Gn.e Cabot pero no sap nigun
Cosa de los seus pretencions. Es la varitat sobre el Trigo
per dit affecta de pendat y haventli legida la sua deposicio se af
ma y ratifica à ella no firma per no saber hi fer ne Creu dequé
don fe

+

Ante Mi

Gab.l Font Escr.a R.l

Dicto die et anno

Joseph Torney fill de Ign.t de edad de 42 anys natural de Bur
puñent y vesi de la pnt vila dutimoni Citat per Gab.l Sallies
administrat per part de Gn.e Cabot el qual mediant juram.t diss
dix que en anys passats fonch conversant ab ant.s Forn aragui dixqué que devia
sl.t à don Traginer y el dit Forn respongue que en devia

+ conforme alga entregà el dinero à Gn.o Call

glò col.t pero no digué aragui, ni menos sap si deya ver
ò mentida, y sobre el pnt asumpto no sap cosa alguna. Es la
varitat bax del Juram.t que per este affecta de pendat fonch lla
gida la sua dep.e y à ella se ratifica y lo firma ab una Creu

+

Ante Mi

Gab.l Font Escr.a R.l

Dia 19 octubre de 1771

Prov.t dit Sloch.t R.l en vista de los pretencions y testimonis
administrats per part de Gn.e Cabot, y attenent à los seus declara-
cions qui no declaren cosa alguna sobre las sl.t q.e se trata
ni menos saben que dit Forn haje tinguda tracto ab dit Cabot
sobre esta materia por esto se dona Callament à Guillem Cabot
y se Condempna ab dits los gastos dequé don fe

Gab.l Font Escr.a R.l

Dicto die fue notificada esta party y de ella se ajela Gn.e Cabot para
delante al Muy Hl.e Sr. Reg.te

Dia 3 Desembre de 1771

En demant dit dia y añy han compareguts en la Au
verbal del Honor Gallerna Trias de Vra Juan Mo
ab poder de Catta Morey filla de Juan y de Juana
de Miguel, y Dª de altre Franca Morey, Juan y Juane
Y es el motiu de haver compareguts que lo dit Juan
dit nom demane als expresats la part y llegitima qu
especta a dita Catta y Juana dels bens que porc
ten de Juan Morey quondam avi de ells dits p
Y per ell y ells demana y demane als dits Juan y Juan
que ensenen com poseyexen los bens de Mariagna Morey
y de no que li entreguen dits bens

Atteses les rao

+ Sentam.t ab los fruits y interessos

+ 9£. 1-£
+ 6£
2£ intima
2£ citar
2£
2£ int.
1£
2£

14£ mitat
5£ Copia
5£ poser

Atteses les rao pogade la part y llegitima que demane altre part com
sera Constar, y si es dit y reho que hajen de legitimar no
se aparte de ella y en quant al lo que demane dels bens de
Mariagna Morey que porcyexen los expresats Juan y Juane
demane 15 dias de temps para buscar el Test.t que ordena
Morey

P.mo.t dit Valls que dins sis dias ensenen los papers
de haver pegat los pes y llegitimas y ordinatey el Testam.t
de la expresada Morey

Dia 15 Janer de 1772

Prod.t dit Valls en vista de las rezons per ambas pars allegades
y dels papers y Testam.t que presenta el sobredit Franca Morey
ofrece que se pach ata Juan Morey y los socios la llegitt.
ma que los especta de dits bens donant estimadors may ata
part y en quan als fruits que pregunt no com.t que ells hajen
feta estima se condemna dit Juan Morey enquant als bens que

pos.n Juan y Juane Morey de Mariana Morey se condempna
al dit Juan suposat Contra de Tam.t y renunas que los dits Brs con
Morey de dits bens y los gastos se paguen per mitat y que dos pe

Font Cova

Dia 8 9bre de 1771

Lo demant dit dia y any han Comparegut en la Aud.a verbal del Honor Vicen Rocha de una Franca Farra y de altre Mig.l Thomas y com.t motiu de haver comparegut que lo dit Farra demane à dit Thomas lo que li esta davent del Ceni li fa de hay cany ahort vie

Aquí respon lo dit Mig.l que demane lo que ha pagat demes de dit Ceni perquant hasta atallort à rahó de 8ß 100 y de la rebroc à esta part ha pagat dines

Prov.t dit Balle en vista de las pretencions allegades que perquant las pars perlen de punts de dret si dit Ceni le rebroc ó no, remet las pars devant el Mag.ch Jutge de la parcio Temporal y las Costas Cada uno los seus deguen dom.a

Gal.l Fons Cerd.a

Dia 9 9bre de 1771

Per la Aud.a verbal del Honor Vicen Rocha de una Franca Farra y de altre Mig.l Thomas y com.t motiu de haver comparegut que lo dit Farra demane à dit Thomas lo que li esta davent del Ceni li fa de hay cany ahort vie

Aquí respon lo dit Mig.l que demane lo que ha pagat demes de dit Ceni perquant hasta atallort à rahó de 8ß 100 y de la rebroc à esta part ha pagat dines

Prov.t dit Balle en vista de las pretencions allegades que perquant las pars perlen de punts de dret si dit Ceni le rebroc ó no, remet las pars devant el Mag.ch Jutge de la parcio Temporal y las Costas Cada uno los seus deguen dom.a

Gal.l Fons Cerd.a

Dia 3 9bre de 1771

Han acordat los Peritos allegits per lo Agentam.t de Cyprey Bonaventura Balls. Bastard y Balls. Vich Dricaprades que la o
que se dia fer com.t pont de la Grange. es de dotze tors de ma
que valen 4216£ y 24 manobe à rahó de 426 valen 6£

m.t la Cals 50 q.l val 3206£8 pel port de dita cals 1216£

m.t p aplegar la grava y for la arguemana — 3£

m.t p aplegar peres 12 tors manobe 3214£

puja — 2161

m.t p la obre del pont dela vila vella sis tors de m.a valen - 2

m.t p menables à rahó de 8£ valen - - - - - - 4

m.t p 25 q.l Cal y el port val - - - - - - - 2

Suma - - - - - - 9£

m.t la fayna que se dien fer com.t Cami R.l de Cyprey hasta
es de valor de estimada per q.l Cony. ~~[illegible]~~
y Balls. Vidal Mercedors de ——— 70£ £

m.t p lo fet p dit Cami - - - - - - - 42£

Dim.e 18 tors - - - - - - 72£ 4£

Dimecres 54 ½ - - - - - 122£ 3£

Cals 50 y el port - - - - - 51£ 2£

per haver argomana - - - - - 3£ £

Dia 16 Juny

Die 13 Nov.bre de 1711

En demeni dit dia y any han comperegut en la Aud.a verbal del
Honor Gaspar Trias Balle en Tirdas de una Sloras Terras y
de altre Francina Gallar y es el motiu de haver Comparegut
que lo dit Terras demana que le llegats la dita Fran.a y
dos fills per Cullir dpnt any conforme consta que le tos dines del
modo que se acostuma. y demana li sien pagats los Costs y perjuis
per no haver Cullit a dit Dnd.a y los gasto

Francina Gallar dita. ... alla un dia en los principis de
Corrabau regar una à son Cunyat y apacolam à se Vin
a mes parem en conexanza de regar ve à ma Valoria Mas
digue se fia Francina es vingude propia la Negeu pus regar
en el via dia ho cas de parlar empatat de regar à jornals y
la dita Valoria respongue vos pensaxiu ara mat ò esax
despatit y ell respon jo vendria be à donarvos los vos de jornal
ara es que hem dejau quand el Sr Justizia vingue regarsal pas
que fos just. ella la Valoria respon q' eyenia à be y ma Juan
ella mateix digue q' eyenia de pagar en Carnatje en tenir
se estaxia respongue xeixa y llavo respongue no vos gaqueu den
Carnatje perque ell es un home diligent y va à ara à Gonas
guadiquasta ell mateix remps voltas fumat ere Gonas; Piso
tans bue regem à jornals com de altre manera vay que las Gonas
que hem de cuyr aqui es valen regar mes las primeras

La segona vegada tos que parlarem de regar fom à dins sort à
las fontadis de Julivina Sirallina de Dovera es Lloret, es digue si fuy
contra de regar ere jau y ella respongue que fava contra de regar
ò à son Cunyat ò à un altre Hod. La tercera vegada que parlarem
de regar fore contra las dues Cabessas y en digue si via regar enjau
no totas se que aquas llur nos fan nuna dones y ella respon

ori

10

Dia 15 9bre de 1772

En demant dit dia y any hon Compareguet en la Aud.ª verbal
del Honor Gaseran Puig Valle de una Antth.ª Colomar y de al-
re Salvador Llabrés y en la causa de hauer Compareguet que
lo dit Colomar demane lo que li esta docent segons dabitori
que ha presentat y dots los gastos

Aguis suposat lo dit Habres que no nega el deuta que demane
del Colomar salvo se ha de rellevar 25 ℔ de Gayna que ha feta
y se quedan 8 lliures los quals no pot pagar al una partida per esto
demane relipsa monetoria

Dit dia

Lo demanat dit dia y any hon Compareguet en la Aud.ª verbal
en Antoni Colomar de una y Gaseran Puig Valle de una Antth.ª
Colomar y de altre Salvador Llabrés y en la causa de hauer
Compareguet que lo dit Colomar demane lo que li esta docent
segons dabitori que ha presentat y dots los gastos

Aguis suposat lo dit Habres que no nega el deuta que demane
del Colomar salvo se ha de rellevar 25 ℔ de Gayna que ha feta
y se quedan 8 lliures los quals no pot pagar al una partida per esto
demane relipsa monetoria

Dit dia

Lo demanat dit dia y any hon Compareguet en la Aud.ª verbal
en Antoni Colomar de una y Gaseran Puig Valle de una Antth.ª
Colomar y de altre Salvador Llabrés y en la causa de hauer
Compareguet que lo dit Colomar demane lo que li esta docent
segons dabitori que ha presentat y dots los gastos

Aguis suposat lo dit Habres que no nega el deuta que demane
del Colomar salvo se ha de rellevar 25 ℔ de Gayna que ha feta
y se quedan 8 lliures los quals no pot pagar al una partida per esto
demane relipsa monetoria

Dit dia

Lo demanat dit dia y any hon Compareguet en la Aud.ª verbal
en Antoni Colomar de una y Gaseran Puig Valle de una Antth.ª
Colomar y de altre Salvador Llabrés y en la causa de hauer
Compareguet que lo dit Colomar demane lo que li esta docent
segons dabitori que ha presentat y dots los gastos

Aguis suposat lo dit Habres que no nega el deuta que demane
del Colomar salvo se ha de rellevar 25 ℔ de Gayna que ha feta
y se quedan 8 lliures los quals no pot pagar al una partida per esto
demane relipsa monetoria

Dit dia

Lo demanat dit dia y any hon Compareguet en la Aud.ª verbal
en Antoni Colomar de una y Gaseran Puig Valle de una Antth.ª
Colomar y de altre Salvador Llabrés y en la causa de hauer
Compareguet que lo dit Colomar demane lo que li esta docent
segons dabitori que ha presentat y dots los gastos

Aguis suposat lo dit Habres que no nega el deuta que demane
del Colomar salvo se ha de rellevar 25 ℔ de Gayna que ha feta
y se quedan 8 lliures los quals no pot pagar al una partida per esto
demane relipsa monetoria

1.

Dia 3 octubre de 1771 dona Compta Bastos. Saley en presencia del Honor
Galceran Trias Batlle en Espolla, del arrendam.t de Calonche, al Sr Migl Trias

Carrech de annua Mercè		Descarrech	
1r any	24£ £	ab rebuts de 3 y 1r de 1769	4£
2. any	24£ £	ab ditte de 30 y 1re dit any	8£
	48£ £	ab altres 31 Mar 1770	12£ 1

Dia 1 y 1re de 1772

Lo demunt dia y anÿ hon comparegut en la Aud.a verbal
el Honor Galceran Trias Batlle de una Thomas Sastre, y
de altre Dena Valles; y es el motiu de haver comparegut que
que lo dit Thomas dimarc que ha tinguts dos fills llogats ab
dit Valles, y dia 15 del mes de Agost digué à dit Valles que
acabant el mes volia que un fill delos que tenia llogats, enàs
à Bell per fer fayna; y havent acabat dit mes digué dit Va-
lles que si un fayà anar un fill li pagaria los dietas del porey;
Y este acudi al Sr Batlle aneguí refari lot lo que havia passat
al qual li digué que torna enviar los dits fills, y que feren al-
mes 15 dias, y passats los dits 15 dias un enarien dits fills, y el dit
Valles no los volgue pagar la soldada en vista de lo qual pesa
esta part à fer mem.to à dit Valles perque li pagas la soldada de
los 15 dias que di esta demunt lo que demana en Justicia y los gastos.
Y en cas tabia ò pretenga cosa alguna que lo daman que esta
pronta para pagarlo

Aguí respon lo dit Valles que no vol pagar lo que demana
dit Thomas sino respecta que li den pagar los danys y perjuis
que li ha ocasionats de tenir los parays atenats y en tot los gastos

Dia 12 ipsorum

Pras.t dit Batlle en vista de ley vehos expressats y que el
dit Valles pach ata altre part lo que los resta devent de soldada
de los 8 dias y los gastos cadas los Jutges degun dan fee

1772

Mendatos y altres actitats del any 1769

Dia lo Saner menc de orde del Batlla Dl y a Instc de Franch Coll, a Juan Ribas que diu Zs dias pach lo que deu o dega rehoyes

Rosinis Dia 27 menc a Juane Betand Vda que diu deu dias pach 25£t de part y legitima a Dot de Margta Saire odega rehons

Dia 29 Sunt rasonis degue don fe . . . . . Font Cnva

Gabriel Mora Saber

Dia 20 de ha fet menc a Instc de Joseph Thomas de orde del Batlla Dl a Vicens Lorello que diu y dia don compta d'enseny los alberny te fets de los molins que cobra en lo any 1739 o deshes

Dit dia Sunt Rosinis degue don fe . . . . . Font Cnva

dia 24 menc a Franch y a Margta Saire Germans que diu dia pagen la part del Dot y legitima de Catta Font Se Mare Instc Rerey de Batch y Catta Saire Germans, o digan rehons &c.

Font Cnva

Mars Dia 5 Sunt Rosinis degue don fe

Dit dia menc a Vicens Lorello que dins y dia don Compta de los molins que cobra en lo any 1739 Instc Joseph Thomas

Font Cnva

Dit dia Sunt Rosinis degue don fe

Dia 11 menc a Jayme Jayme Corredor de bins de Juan Baptista Trias a Franca Trias Vda y a Galseran Trias que dentro dos dias pagen los Talls del año 1768 y lo demes adeudado o digan Rosines Instc los Regidors

Font Cnva

Dia 13 Sunt rasonis per dit Jayme y Franca Trias degue doy fe

Font Cnva

Abril Dia 5 Abril menc Dt el pastor de Bunol que diu

a Galseran Trias den dias li entreck Esposalla que trecharen ab el Ca Instc Gabl Campos

Batlle Bayeras Juan Estudy Instc

Dit dia menc a Lasit Saire que diu y dia li agant la Vena de la esquerda Instc Vera Mre Ferra

Vera Font

Dit dia menc a Vera Miquel Finestrat que deu 3s dias pach los anells que el seu Ca a mans a Batlle Juan o digan rehons ett

Font Cnva

Dia 16 loca rehons el Dit pastor de Burriol en el men.º de Gab.l Camps
Dit dia sunt rasonij. per Pera Miguel Comendat y se ha Citat p la p.ª Aud.ª
Dia 18 se ha vanuda una pesa penina de Sebastia Trias Jnst. Sebas.º Comes
á Anth.º Arbos per preu de lot. 6 degue don fa sobrenom. net y Cita
Dit dia reha Citat á Dapst Sastre Jnst. Pera Fran.co Ferra
Dit dia reha Citat á el Pastor de Burriol Jnst. Gab.l Camps
Dia 19 han Compengut fran.co Ferra y Gab.l Camps per apleta de Arnes
Mars Dia 31 se protesta á Gabriela Trias de orde del Balle Bl.s y Xadia en los dictes
de Fran.co Blanca Comissari
Juny Dia 19 se han esperats los dines del Segar que ha de donar Juan Citady
á Fran.ca Ferra á Jnst.a de Anth.º Sastre
Dit dia se han esperats los dines del Segar que ha de donar Juan Ferra
á Anth.º Citady á Jnst.a de Miguel Trias y Catta Ferra Dit orde del Balle Bl.
Dia 23 loca rehons Dit Citady en el m.º de Catta Ferra y la Cita per la p.ª
Aud.ª
Dit Dia m.º á Anth.º Mathey Jnst.a de Bault Mathey que dins 20 dias li
entreck las Fasenas Sunt rasonij degue don fa Font Cr.ª
Dia 19 se ha
Juliol Dia 22 reha fet men.º á Anth.º Arbos á el Mallol que dins x
dias Lesten de los Cans ahont abitan ó dijan rehons cagi
Dia 23 Sunt rasonij degue don fee Font Cr.ª
Dia 27 reha fet men.º á Miguel Thorrens Cr.ª Jnst.a de Miguel
Themas paragua pach dins 3.s dias als effs. Font Cr.ª
Agost Dia 11 se han fets 4 men.ts á Pera Mir es saber que li pach log.t
li dun Dit dia que dorm la Nina de morer en el Hoch ahont la prengue
que pach la pena sobre el Selma y que dins 3.s dias denuncij el Selma
que la fetes pnt any ó dita rehons
Dia 12 Sunt rasonij
Dia 15 se ita á Pera Mir per la primera Aud.ª contra als effs.
Font Cr.ª

se ha fet men.º ánel molinet de Can Mas que dins deu dias pach
e dun de feyna á Miguel Torrens Cr.ª Jnst.
Sunt rasonij degue don fa Font Cr.ª
reha fet men.º á Sebastia Carella que dins deu dias pach lo que
de Cers á F. Farres Carmelita Legons Consigna de Son Serma
men.º á Gab.l Thomas que dins deu dias entreck la pesa á Thomas Sastre
Sun rasonis per Dit Thomas degue don fa Font Cr.ª
men.º á Juan Vich Fanfayna sobre una Casa Jnst. Bartg. Verdeu
men.º á Fulano sobre uns estalons de una Casa Jnst. Bartg. Olives
l men.º á Gab.l Thomas que dins deu dias entreck la pesa á Thomas Sastre
Sunt Rasonij degue don fa
reha Citat á Dit Gab.l per la primera Aud.ª Compareg
g men.º á Anth.º Carella que dins dis dias pach ó entreck el arrendam.t
Sebastia Diego
men.º á Dapst Sastre Jnst.a de S.r Miguel Trias que pach 20 dias
Jnst.a Serané May que dins 20 dias pach
men.º á
Loca rehons lo dit Dapst Sastre enel men.º de Miguel Trias

Dia 6 foca rehons el dit pastor de Burriol en el men.s de G
Dit dia sunt rasonij. per Pera Miguel Comenduat y se ha Cit
Dia 14 se ha vanuda una pesa penya de Sebastia Trias Jnt.
a Antg. Abos per preu de lli. 6 deque don fe sobrem el net
Dit dia sesha Citat a Dafet Sarre Jnt. Pera Fran.co Ferra
Dit dia sesha Citat a el pastor de Burriol Jnt. Gab.l Campis
Dia 19 han Compegut fran.co Ferra y Gab.l Campis per assiste de Arneca

Maig Dia 31 se protesta a Gabriela Trias de orde del Balle S.t en
de Fran.ch Bauca Comissari

Juny Dia 19 se han esperats los dines del Segar que ha de donar Juan
a Fran.ch Ferra a Jnt.a de Batg.e Sastre
Dit dia se han esperats los dines del Segar que ha de donar Juan
a Antg. Citade y a Jnt.a de Miguel Trias y Catta Ferra Dit orde del Balle
Dia 23 foca rehons Dit Citade en el n.o de Catta Ferra y la Cit
Jnda
Dit dia n.o a Antg. Mathey Jnt.a de Paule Mathey que dins
entrech las Festes Sunt rasonij de que don fa = Font
Dia 29 se ha

Juliol Dia 22 sha fet men.o a Antg. Abos o a Mullera que
dias Sarten de los Cans ahont abitan o digan rehons aggi
Dia 23 Sunt rasonij degue don fee Font
Dia 27 sesha fet men.o a Miguel Thorrens Ch.a Jnt.a de Mig
Thomas perague pach dins 3.s dias als effs. Font

Agost Dia 11 se han fets 4 men.s a Pera Mir es saber que li pas
li dun dit dia que torn la Nena de morer en el Hoch ahont
que pach la pena sobre el Selma y que dins 3.s dias denun
que la fetes pnt any o digan rehons
Dia 12 Sunt rasonij
Dia 15 se sita a Pera Mir per la primera Aud.a contat als
Font

Sep.bre

Dia 23 se ha fet men.o an el moliner de Can Mas que dins deu dias pach
lo que deu de feyna a Miguel Torrens Ch.a Jnt.a
Dia 25 Sunt rasonij degue don fa Font Cu.a
Dia 27 sesha fet men.o a Sebastia Carella que dins deu dias pach lo que
deu de Cens a F. Farres Carmelita Legons Consigna de Son Serma
Dit dia men.o a Gab.l Thomas que dins deu dias entrech la pesa a Thomas Sastre
Dia 28 Sun rasonis per dit Thomas degue don fa Font Cu.a
Dia 27 men.o a Juan Vich Fanfayna sobre una Casa Jnt.a Batg. Verdie
Dit Dia men.o a Fulano sobre uns estalons de una Casa Jnt. Batg. Olives

Oct.bre Dia 11 men.o a Gab.l Thomas que dins deu dias entrech la pesa a Thomas Sastre
Dia 12 Sunt Rasonij degue don fa
Dia 15 sha Citat a dit Gab.l per la primera Aud.a = Compareg
Dia 24 men.o a Antg. Carella que dins dits dias pach o entrech el arrendam
a Sebastia Xicco
Dia 25 men.o a Rafel Sastre Jnt.a de S.t Miguel Trias que pach 20 dias
Jnt.a Serani May que dins 20 dias pach
Dit dia men.o a
Dia 13 foca rehons lo dit Rafel Sastre enel men.o de Miguel Trias

Temporal

Dia 24 juliol se ha fet mon.t à Rosa Ferra que entreck la part de ley
Casey ab ferra que compra à Juan Ferra y son germana Salvadora
Ferrate ò dida rehons etc.

Dia 18 juliol se ha fet mon.t à Fran.ck Ferra que dins 3.s set-
manas dida si vol sortir de ley Casey de Rapt Coll. quant no que
per Dia de St. Miquel entreck la Clau y lo que deu ò rehons
Toca rehons dit ferra per la darrera hora Leyes don fee
Dia 29 se ha Citat lo dit Ferra per la Stu.da de Dia 29 Ins. Rapt Coll
Dia 29 foca Compareco lo dit Coll Leyes don fee

Dia 12 8.bre Constituit personalm.t Gab.l Pallicer en el Stu.da abont
vist. Fran.ck Farra per Capcio de penoray à Ins.a de esta Cort abode
etc. el quall retornat dona relacio à esta Curia que el dit Farra li ha
fet la resposta que no deu Cosa diner y que no Conex lo Ctu.a per
ningun fet; y que li vaje per son ordinari Leyes don fee

Gab.l Font Ctu.a

Penoray Dia 6 Nov.e constituit personalm.t Gab.l Pallicer en Cau a Qat-
sens Trilay per penoray equivalens à Sobt nets el quall retornat ha
entregat à esta Curia una rede Leyes aquex per dita partida etc.
Dit dia robrica el dit Trilay la dita penora de orde del Rebda Sl.

Font Ctu.a

Dia 29 Sep.bre constituit personalm.t Gab.l Pallicer offical Sala en Cau de
Rapt Sastre per Capcio de penoray per Dos bans allgues es Cayguts en
el Cañar el quall retornat ha entregat à esta Curia una rede ab ma-
neck Ins.t Joseph Palmer majoral del Cañar. Font Ctu.a

Dia 30 Agost de 1763

Lo dimartdit dia y any han comparegut en la Bria verbal davant del honor Miquel Frias Batlla Rl en Cr- portats de una Licuna Sarello y de altre Franc Sastre Peñal y es el motiu de aver comparegut que lo dit Sarello demane a dita Sastre li don Compta de tot lo oli que el any passat vane per Son Compte que son 34. odres; ô li pach lo que li esta davent del dit oli que salvo arror son 672 ℔ y dits los gastos Greus.

A que respon la exprenada Franc Sastre que es verdat que ha vanut oli per Compta de dit Sarello pero preten que no li deu ningun diner de dit oli ni de altres Coses; à Cause que Sade respon que el dit Sarello enave à Cave Leva sen aportave tots los diners, Contats per Sastres persones: y demane los dits drets del trachto que tinguen que les hy daria per vendre dit oli y los dastos greus.

Dia 22 feber de 1769

Lo demunt dit dia y any han comparegut en la Bria verbal dels del Magch Miquel Frias Batlla Rl en Especial y de cert Mch. Terrats ab poder de Magna Sastre sa Muller y de altre Batch Bestard ab poder de Juane Bestard Vta y o le Cause de haver comparegut que lo dit Terrats demane dits Hts que en son Nom Testam. que tinguen son dijust effecte per son obit seguit ally 12 de 1748 depâ à dita Magna Sastre sa Muller com consta de ecos y dits los gastos greus etch.

Le respon per part de Juane Bestard Vta dient que que com Hereva que es Magna Sastre de Castº sons deu haver li de pagar la part y llegitima que li especta à Hereva de Batch Sastre y de Castª Sastre que dà se los ha intimat y dits gastos greus.

Dia 7 Mars de 1769

Dan lo dit Batlla Rl en vista de las pretensions allegades per dits el terres dia pach la dita Bestard las lotes y enguan de llegitima que demane que dits dos 15 dias ensenys que dita Sastre sia Hereva y ona simul lo que li especta de llegitima y depuys la dona major pran pagant cadascu los gastos Greus etch.

Gabl Font Cnor

Dia 11 notificata y de ella se apella Batch Bestard para dolande

Font Cnor

Dia 6 Abril de 1769

ponen
los 6

Comparecieron delante el Dayle Mt en Espadas de una
diuan font y de otra Thomas Sastre y en el motiuo de
hauer comparecido que lo

Dia 12 Abril de 1769

Lo demunt dit dia y any han comperegut en la Aud.a ver-
bal deuant del Balle Mt de de Espadas de una Mtg.e Juan
y de Mre Dna Miguel Cmenguat y es le causa de hauer
comperegut que lodit Mtg.e demane à dit Cmenguat li pach
y anells que li metà el seu Ca atanent que lo acisà que
tingui antes que lo firmàs el testimoni que lo detinguereu
una ò dos voltades que se hen acabosat à dit Bestia y Cala
Aguila segons lo dit Cmenguat y diu que en lo any passat là
deya que este matx Cà era Carnissé y en burola dèn el
matx tingui en metaren un de Molto y el pelar era à dit
Cmenguat y li digué que formàs el Cà el qual forma
desde luego y le materà ni en metaren dos y stant un Ca
de Lamon Mestra y un de sa Rotgeuer y este any el dit
Mtg.e un digué à dit Cmenguat que hauia vist el seu Ca
qui Corria per diny de 2dl y passats 15 dias li tornà dir
que ley hauia tornat trobà qui Corrà acimatx entre les biues
y lo dit Cmenguat digué si tenia proues que hagues matx
cap bestia lo materia y ~~tardaua~~ ~~tarda~~ diny este termini en aueu
los Cans de Bn pesch y los troberen qui se mengauen un anell
y en vista de Cito è mort el Cà per malicia de no tenirlo tancat
el Ca no en volie Carn y demane li apport testimoni de la uerita
y dels dos gastos Cauers Mtg.e

Dro dl dit Dayle Mt que diny sis dias previos
una part y altre admeti dit inoni de la sua pretensio bap de juram.t
y despues se dia mayor pro.a e Mt. degudam.te Font Ltt.a Mt

Dia 17 Aprorem

Joseph Riposat fill de Dna Mtg.e de edad de 27 anys natural
y Morador en Valldemosa testimoni Citat per Mtg.e immediat per
part de Mtg.e Juan lo qual mediant Juram.t Mtg.e

Miguel Roig fill de Sebastia de edad de 33 anys en poca
diferencia natural de la Vila de Valldemosa testimoni Citat Mtg.e
lo qual mediant Juram.t que ha prestat Mtg.e per part de Mtg.e
Juan dix trobellave hauia Cosa de un Mes en los heyos abont
le el bestiar del Mtg.e Juan y entre dia va veure el Ca de Son
Coll qui se hera acobiset à dit bestia el qual vingue davey el Dade-
rant y luego que el Ca veu à dit Roig dexà el bestia y sen torna

co

y al me dia trobā à dit Sen Abat sa Ca y ab la ton lloll d que la
hauia acabant y digué que si hem tornat acabar à dit batlia:
es la veritat per el Jurem: que li protest fonch lligida la sua
deposició y à ella se retifica y se affirma y per no sebre escriura fa
el Sgnat de la Creu degue Don fee

Gabl Font Crus Nl

Dia 5 setbre de dit any

Prov: lo dit Batlia Dl en vista de los Testimonis que dins lo
dia Donen major provey una y altre part y despey se dona
mr prov: degue Don fee

Gabl Font Crus

Dia 7 ijsdem fonch notificada la = Font Crus
pnt prov: alay dins pars degue Don fee = Font Crus

Dia 27 ijsdem

gastos 2l 5s
metat 1l 2s 6 Prov: lo dicho Batlia Dl en vista que una parte ni ha
tra han justificado lo per ells pretendido que paguen los
costas per metat degue doy fee Gabl Font Crus

Dia 19 Abril de 1769

Lo demunt dit dia y any han compareguts en la Sala verbal devant
del Magch Miguel Trias Batlia de una Sebastia Comas y de altre Thomas
Thios ab poder de Sebastia Trias y a la Causa hauer compareguts que
la dit Comas demane à dit Sebastia Trias vadlt que promatessen à
Juane Anna Trias en ses prim: Matrimoni, may se demane tots los gastos
Causats y de malaltia funeraria et alt Testament ablas interes Dl

Aquis respon dit Thios que entrech resibos de lo que gesta per la
malaltia obs gia et alias y que conseny com ha retirats los legats que orde-
na dita Juane Anna Trias en ses Ultim Testam: que ordenena als x y 6s
de 1750 y tinguè ses dipost assenta als 15 Janer de 1752 y tots los gastos

Dia 27 Abril de 1769

Lo demunt dit dia y any han compareguts en la Sala verbal de
part del Batlia Dl en Esteves de una Joan Ferra y de altre
Raphl Sastre y es la Causa de hauer compareguts que lo dit Ferra demane
à dit Sastre que li done una esquerda de aportar lleña ab Thacto que se
hay fetas de Jangua la hauia de hauer aportada y fins al dia pnt no
la ha aportada y de tots dins y ans puge de la 3ll 7s 6d y gastos

Aquis respon lo dit Sastre que es varitat que prengue dita esquerda
pero que no pot sortis à Jornal y la volreta à no ser que li aregun
los Jornals y Gastos que ofs y no à pres ningun diner per dit Compta

Prov: lo dit Batlia en vista de las proves allegades que dins el Sr
Dia Raphl Sastre aport la lleña en Casa del Ferra perquant à pesar el
terminit tractat com no lo nega dita part quant no à Costas tray pesat
del termins se aporten y se condempna en tots gastos Font Crus

Dia 25 Junio de 1769

En expresado dia y año comparecieron ante el Bayle Mr de una Juan Llinas y de otra Juan Bernad y es el motivo de haver comparecido que lo dicho Llinas pide á dicho Bertard lo que li deve de annua merce del tiempo ha abitado en la Casa y Heira y may los daños que ha causados á dicha Casa y tierra y los Costas por haver talado los arbols

Aqui responde lo dicho Bertard que no quiere pagar lo que li pide porque el tracto que tuvieron antes de entrar en dicho arriendo fue que el dicho Llinas li havia de hacer una Cavalleria y no ablaron de aumentar la renda y asta el pnte no ha echo dicha Cavalleria. May que li havia de remendar el orno y no lo ha remendado dentro hoy años y Costas &c. ex.

Qual lo dicho Bayle Mr en vista de las pretenciones alegadas que el dicho Bernad page alla otra parte dentro 8 dias 24 por haver talado el Arbol sin licencia y lo que a quedara sia en recompensa del perjuicio por no haver echo la Cavalleria y adobar el orno y que paguen quisque sus Costas Segun dan fee

Font Escno Mr

Dia 6 Xbre de 1769

Lo demunt dit dia y any han Compareguet en la Audiencia verbal davant del Senor Gaspar Tria de una Part Mir y de altre Juan Vila y es la Causa de haver Compareguet lo dit Mir demane á dit Vila li pach los gastos de la empare que li ha fetta vt exce y la renda vencuda del dia de Asta part y dos gastos &c. ex.

Aqui respon lo dit Juan Vila que no sia Cas dener á dit Mir ni menos del Any que ha de la Marina segons albera de dit Cens á Compliment fins ahy lo any 1768 y que dida la letra de empare si es autentica ó llegitima ms que padua á Casa Calafat en virtud del pnte instrto exce; supuesto que hurie exce dicha empara seria mejor por quedar perexcita por no haverse executado dentro diez años, á mas que siendo esto nuevo poseheder sele deuria intimar dicho deuta no se puede pedir por juicio executivo sino plenario, porque lo actor no esta in posicion de Cobrar, ni justifica drto que le competexca. de haga provicion en forma para usar de sus drtos, y se me den Comunicacion de los productos. lo actor deuria acudir ala jurisdiccion de la Calle nova donde esta la ipotica, y no in Esporlas aunque vive dicho Vila. que siendo poseheder nuevo, no le estaria en tal caso la mala fe de su Padre, y asi estaria obligada dicha Calafat de avicion. todo lo qual pide se provesca, y se notifique á dicha Calafat como parte interesada &c. ex.

Dia 9 ipsorum

Qual lo dicho Bayle Mr en vista &c. que Antto Mir haga Conster los drtos que pretende sobre el Censo que pretende y despues se dara provi contra dicho Vila pagando las Costas por metad dexta

Font Escno Mr

Dia 28 8bre de 1769

En la Vila de Vporlay en lo exprexat Dia y any se ha feta Crida en la Plaza de dita Vila y en los llochs acostumats deli Establiments vigors relacio dada a esta Cuna p Gab.l Bellver Lugar de Corredor: contenint en ella que tingan per Sr del Dret de ingr.s y Exint el pnt any a Mrg.s Bover Negociant y que vajen a denunciar una y altre Cosa a Casa de Gab.l Font Ciutg.a en dita Vila este es los de dita Vila dins tres dias, los de fora dits 6 dias, al vi antes de entrarlo a Casa del Tander baix las penas Contingudas en los Capitols de lot lo qual Don fea

Gab.l Font Ciutg.a

Dia 4 Xbre de 1770

Prov.t el honor Galseran Trias en vista del testimoni inmismat per part de Julia Rosello que Mrg.s Mas dins es dias pach 2 Lliot a Julia Rosello entreganli dit Rosello el Cintet que te penora y las Costas y lo por metat degue doy fe

Gab.l Font Ciutg.a

Dia 13 9bre de 1769

Lo dement dit dia y any han comparegut en la Aud.a verbal devant del honor Galseran Trias Lloch.t de Balle Al.t de una Vila Rosello y de altre Mrg.s May y en la Causa de haver comparegut ya dit Rosello demane a dit May li pach vint Sous que li esta davent de mantaniment y los gastos fets?

Aygui respon lo dit May y diu que confirma dura los exprexats vint Sous a dit Rosello pero que pagats que sean li orda entregar dit Rosello un Cintet que te en penora y en los Costas fets?

A lo ti respon la dit Rosello que el Cintet no va Compres ab los dits vint Sous conforma pensaven Complay haura Cosa de un May y promete pagar los Llots respon la dit May que li era reto

Dia 27

Provisat lo exprexat Balle Al en vista de las pretencions allegadas que el dicho May pague los vint Sous y todas las Costas y enguanto als 2 Llots que se pretenen para Jurar en Mi mano degue doy fe

Font Cn.o Real

Dia 28 foneh notificada la pnt prov.t als pars degue doy fe

Font Cn.o Real

Dia 13 Mars de 1770

Prov.t el honor Galseran Trias haviendo tinido noticia que havia havia testigos que sabian el tracto de Julian Rosello y Mrg.s May ha manbado que dentro 10 dias Justifiquen y despues se dara la prov.a ya Correspondra y se notifique

Font Cn.a Real

Dia 20 Marso

Rafel Vadal Jijo de Vion de edad de 32 anys el qual havent prestat el Jolit y acustumat Jurament en Ma y poder de Mi el Cn.a infrascrit declare que en ocasio que Julia Rosello y Mrg.s May ajustaven sos comptes resolgueran los dos que dit Mas quedave debitor en 3 Llots a dit Rosello y no sap que perlaven de altre Cosa. es la varitat baix del dit Juroment que te prestat y lo firma al una creu degue doy fe

Ante Mi

Gab.l Font Cn.a

Dia 17 Sept de 1769

Constituit personalment el Honor Juan Baptista Triay ab
Carpe de Mi el Ctt infrascrit en casa de Batta Serra á
Inst. de Jo Jacinto Grau Administrador de la Renta del Tabe
ab a requestar lo siguent.
Una Camisa de Dona vora un rebosillo de Escot blan y
un de endiane de un pich vsat un bari de endiane de un
un de Escot nou, una faldeta llista blava y blanca vsada,
pipo negre vsat, una mersga vsada, una tualla Dues Cadiras
corde vsades, una Cassa vsada, dos almuts de fanch, un Capell

Font Ctt

Dia 27 9bre 1769

Jordi Vicent Alemany saguentra per mitj de Gel?
Ballister á Viseny dorelló per preu de 2£ 5£ que es
el valor dells Ganchs Cauratx degue don fe

Gel? Font Ctt

19£
14£6
5£ Triay
4£ Serra
2£ 3£2
1£ 2£6
2£ 5£8

2
3
3
3
1
2 4
14 4 4

Dia 27 juliol de 1769

Constituyder personalmt el Honor Vicent Aurelio Bayle de la
Ciutat Temporal en la Ciutat Ville en Carpe de Mi el Ctt infrat
y de Gel? Ballister official Vaile en aquesta Ciutat en Casa y abitacion
de Franco Farra Carpintero per effecte de embargar todos sus
alaguns mobles á Inst. de Joseph Call per la que li esta deguda
de la annua Renta de dicho Censy disposats progits Agnat
mediante Juramto que ha prestado que no lo hace por malicia at-
gune &c. para seguretat dels Creditors y dit Constituyder en
la forma appareguda a ha inventariado lo siguente

Primo quatre pots de poll llargos y dos mes Curts, dos rastrillos
quatre Hoces de poll, dos Hoces de ho de poll, un Carch de
formatge. 7 aynas, dos Cofrassos ungros y un milsanter, mes
sis aynas de fusta per formatges, una Serradora,
Item un Carch gros de fusta, mes una taula de tisane dos Cadiras la
una abrusadas, dos bandas de Cuyr de poll, una Serra, un Cro
mic mesat sens Cuberta de Marè, altre Carch de Vaca

Tot lo qual queda encomendado al sobredicho Bayle y se obliga
dar ha y bon quenta de todo lo sequestrado quando se offerexca siendo
presentes por testigos Gel Ballister y Miguel Torrens Ctt degue doy
fe

Gel? Font Ctt

Dicho dia

Compareció Miguel Torrens Cttno el qual se constituye fiador de
todo lo sequestrado Miguel y para ello obliga sus bienes muebles
é inmuebles presents y venidors siendo presents por testigos Honofre
Jaume Ctt y Juan Cany Vicens degue doy fe

Dia 24 9bre se ha fet mani ant á dit fiador que Gel? Font Ctto
per dia 25 elos dega tinga dit sequestre ala plaça dena Leida

Font Ctt

Dia 3 Agosto del año 1769

Constituhits Personalmt el Honor Miguel Thos Bayle Vl en la Villa
de Esporlas ante mi historica de Vi et infrat Cno y de Gabl Dalliez
official dicha en dicha Villa en Casa y habitacion de Bartolome
Ximy que la tiene en los Inthrats por effecte de sequestrar tots sos
bens mobles y sitis de dicha Rotllo clament para asseguar sos Credits

pmo una Jaqueta pel gris foredimpi obor al terch de un tosino edad
de 60 anys dos Jaquies à ñedh dos banchs Marchi una taulete
una Cadira ab respatllo una pastera ab tos arreus una Corc de
poll ab pañy y Clau dins dita una vanara Blanqueta de fill y cotonya
dos Ll de brinja cotonya tot vell una Corretja ab dos Llibellas usada
m! 16 Cuchillos de Bot pegat el dema, una Sach mi remi y Jaquet
estimadors à ten dimpi are estimats per Juan Font dels Garos
dels dits Deims.

Tot lo qual queda encorrenat al sobredit Dalla y promet
donar bo y leal compta quant li sia demenat y per esto obliga
sos bens mobles e inmobles presents y venidors horant presens
per testimonis Juan Font y Gabl Dalliez dequi doy fe

Font Cno

Dia 5 Julio de 1769

Lo espresado dia y año fon comparegut en la Audia verbal
delante del Bayle Vl en dicha Villa de una Magna Forma y de
otra Antto Estades y el motiu de haver comparegut que
la dicha Forma pide 22ℓ que le esta deviendo los grades y los grades
la tiene embargadas y Costas &c.

Aquel responde lo dicho Estades que es verdad que deve
lo espresado à dicha Forma pero no los havia pagadas porque la
manda li deue partida de y pide monatoria perser un pobre

D. responde se manda que no li deue ningun dinero

Y lo dicho Bayle Vl en vista de las pretenciones obla-
gadas que duen luego se desembarguen las 22ℓ y se entreguen à
dicha Forma y dentro el terser dia pagué Juan Estades à dicho
Antto los 12ℓ que confiesa deuer y en lo demas que li demanda &c
dentro ocho dias dicho Antto dequi doy fee

Gabl Font Cno

Dia 6 ijsdem

Juan Estades fill de Guillem natural de Esporlas de edad
de 78 anys testimoni citat per medi de Gabl Dalliez official
jurat per testimoni de Veritat ministrat per part de Antto Estades
el qual mediante Juram.to que ha prestado à Dios etts en mano
y poder de Mi el infrat Cno y interrogado sobre el pnte asumpto
promete dezir verdad de lo que fuere preguntado

Y interrogatus etts dize que li deu 12ℓ sobre una correja que hacia
de comprar per amistat mᵈ 14ℓ que li entregà dit Antto à Juan Estades
perque li apartàs un Cappell y no ly aportà, mᵈ 12ℓ que pegà à Antto
Vadell per Compta de dit Juan y mᵈ 52ℓ que empresta dit Antoni

a Vsaure Company per compte de dit Juan y los aguë de pagar
dos dines. Y mas no hys es stat carotat per el Juram.t que
le prestat fock algun la sua deposicio y a ella se retifica y per
no rebre escrivin lo firma ell ana Creu de que doy fee

Gab.l Font Cuya Rl

Dia 11 Julio de 1769

Dn.s lo dicho Bayle en vista del juicio suymin.do por parte
de Juste Cittadey que se condempne al dicho a pagar dichas
partidas y rason de 10 dos Dias y no pagandolos se añadiran
otros dies cada Dia y seran 11 y asimisme en todas las Costas
de que doy fee Gab.l Font Escno Rl

Dia 14 fonch intimada dita prov.t dels dos jorns y dia
18 se apella de la mateya Juan Cittadey para devant el Dno.tt
Vic.t Rl Jutges ordinari adjuncta etc.

Font Escno

Dia 28 Julio de 1769

Lo expresado dia y año han comparec la ptes verbal delante del
Magnif.co Miguel Tria Bayle Rl de carlin Dezpa hijo y Sucesor
legitimo de Catt.a Campy y de otra Isabel Marido de Mag.na Vica
dicja de Maria Campy y en el motiv haver Comparecido que dicho Mar-
tin Julian Rocello y de otra Part.e y en el motiv de haver
Comparecido que el dicho Rocello pret.a Llinas que fasse los formi-
gers y formade en el pla den marina dejans una de dit pla mes demanz
dels blocs
los danys y perjuis de la llena que resportade de la obrejuy sens
licencia mia y los gastos

A que respon dit Llinas que no deu dits formigues ni la formade
perque el tracto es que ordany.ra los pero que este any la fonia
ni menos li deu pagar la renda perq.e nim tracto de que me havia
de dar dos reyos y ell en neda una dit arrendam.t
Cany y el Jorn y no lo ha fet y perzeny com li ha de ser dits
formigues y formade y que no ha dat altre llena sino tres o quatre
tapos de llena manada y gasto

Otro sí dix dit Rocello que el dit Llinas sia Costar com li ha
de dar dos reyos y que tinga obligacio de remendarli las Cany y
Jorn que diga a dit Llinas que ell fes remendar y lo Contrariem
ab la renda y el dit Llinas no lo ha fet remendar perque digue
que volia que dit Rocello lo remenda y ell no lo ha remendat
perque no li pertocave Rl.

Pron.l lo dit Bayle en vista de las pretensions allegadas per una
y altra parte que per quanto allega que este any havia de fer
dits formigues y formade y per quant han convingut a dexar Arrendam
de Cunyos formigues y formade haveria percebut el fruit lo any qui ve
per ello se condempna al dit Llinas a ser la mitat dels formigues y
formade o a pagar lo que sera estimat per dos peritos y en quant

à Vsaure Company por compte de dit Juan y los aguí de
de los dines. Dina no hay esta barchat per el Juram.t y
de protest fech digue la sua deposicio y à ella se retifica y
no debre escriure la firma el ona Creu de que don fee.

Gab.l Font Cura

Dia 11 Octubre de 1769

Dit dia dito Bayle en virtut del ferme sup.mo per par
dem fetto citades que se condempne al dicho à pagar dich
partidas ô rason de 10 cada Dia y no pagandolos se añadir
otros diez cada Dia y foran 11ll y assimisma en todas las Cos
de que doy fee

Gab.l Font Cura

Dia 15 fonch intimada dita prov.t als dos pars y
18 se apella de la mateya à Juan Criado para devant el Mo
Sr. Regent vel absent de quem etc.

Font Cura

Dia 3 Nov.e 1769

Lo expresado dia y año dan compare la hd.a verbal delante del
Magn.co Miguel Trias Bayle Rl de Martin de esta hijo y sucesor
Ell ultimo de Catt.a Camps y de otra part marido de Mag.na Oliva
hija de Maria Camps y en el motiu haver Comparecido que dicho Mar-
tin Julian Rovello y de otra Part.e y en el motiu de haver
Comparecido que el dicho Rovello pdt dina que fauc los formi-
ges y femade en el pla dan mariana de pars una de dit pla mes demanz
los danys y perjuis de la dena que resapportade de la abegues y de sens
licencia mia y los gastos

Ayui respon dit dina que no deu dits formigues ni la femade
perque el tracto es que ordanyaren los pero que este any la fenia
ni menos la deu pagar la renda pers. nim tracto de que me havia
de dar dos reyos y ell en neda una cay y el fonch y no lo ha fet y gensemy com li la de ser dits
formigues y femade y que no ha de alme dina sino tres ô quatr
tapos de dina manada y dalt pas

Otro si dix dit Rovello que el dit rey fan costar com li ha
de dar dos reyos y que tinga obligo de remendarli las cay y
fonch que digue à dit dina que ell fes remendar y lo conteriem
ab la renda y el dit dina no lo ha fet remendar perque digue
que calia que dit Rovello lo remenda y ell no lo ha remendat
perque no li pertocave.

Vist lo dit Bayle en virtut de las pretencions allegadas per una
y otra parte que per quanto allega que este any havia de haver
dits formigues y femade y per quant han convingut à deixar Marrendam
de cuyos formigues y femade haveria percebut el fruit lo any qui ve
per esto se condempna al dit dina à ser la mitat dels formigues y
femade ô à pagar lo que sera estimat per dos peritos y en quant

ola Seya [illegible] darrendam.t se done Callement y las
Costas que [illegible] y en tots lleus
Gab.l Font Cor.a A.t

ol
444

(dia 30 dit de 765)

Lo demunt [illegible] y any han Compereguts en la Aud.a verbal de
vant dit Sr. lo una Vicens Morello y de altre Pera Mir y es
el motiu de Comperegut que el dit Morello demane à dit
Mir li entreslleua que posa alos formigés y fora l'propia
una barrera a que va rabe en el portell m.t demane la
pena ab que Caygat en lo delma del Verd del pmt any per la
part del reges que diu hey dias denuncia el delma que ha
fet pmt Cobrar per ti y quina autoritat te de fer partida
de dit delma etc.a Gastos

Ayen respon dit Mir dient que vol el estil de Cort sobre la ha
dels formigés sobre la barrera que entra com ley entregà y dema
pach los jurs que li han ocasionats per no haverli feta una
rera que el dit Mir à especeda dita barrera y sobre la part
delma demana la part de Biabe y Capitol la pena ab que es Cayga
dit Morello cro any 1764 y Gastos etc.a

Prov.t Balla que se conse dege estil de Cort à dit Mir sobre la
lluna y enguat ala barrera perquant no Costa que se hage fet m.t
Gan protestam.t se dona silenci y enquant ala pena de la part dit Pe
que lo Justificat dit Morello diu es dias y despues se executen y
denuncia el Delma diu 3 dias y enquant ala part de Biabe y
que acudesca à ley Compatenten y los Gastos Cada un los seus
Font

Dia 5 Setbre de dit any

Prov.t lo dit Balla en vista de los testifos subministrados que pro
el dit Mir la pena Comprs ha incorrido y todas los Costas etc.a Ca
Font

1764
1£
2£4
2£4-
2£4
2£4
2£
6£8

que no pot cnar
à altre Hoch

+ tenint arrendam.t
seu

1770

Janer Dia 10 men.o à Jns.a de Mathieu Borch à la Muller de
Barty. Doorray que diu tres dias torn la fiansa ala Muller de
dit Borch at.t etc.a
Dit dia à Jns.a de Marg.ta Juan Borch se ha fet men.o à
Marg.ta Comay que diu q. diu torn el Cotx à dit Borch
Dia 12 Sunt racionis degue don fer = Gab.l Font Cor.a
Dia 19 men.o à Sebastià Trias Jns.t Bernat Borch dits q. diu

Abril Dia 25 men.o à Juan Citadey que deus q. diu pach lo que
deu à Rafel Sabre ô ordens

+ Maig Dia 7 men.o à Guerra roca que dius deu dias torn el sach de
Cindra à Pera Valles Jns.t
Dit dia men.o à Fran.t Fernandez que diu deu dia pach Pera
Trias Jns.t
Dit dia men.o à Jaume Carkyo que dius tres dias pach al Cabo
de deu añells que son Cª, la mos del modo que seran avaluats
per peritos alligits ex officio per al Balla Nt esto es tres als
lo mors proxpreciat y als 2t dits sinch mors y dos esperats, los
quals tambe son mos = Jns.t Gab.l Sancho
Dit dia Sunt racionis degue don fer = Gab.l Font Cor.a
Dia 16 Abril ha entregat Gab.l Ballivi à esta Curia una dotzal pa
lita pañora de un Ban en Bañolas de Juan Joguerade Jns.t el Godia
Dicto dia ha entregat Gab.l Ballivi à esta Curia una semarra pañora
per un Ban dellon Antich y de antes en fauch de Fran.t Fernan
des Jns.t Gor Bordey y dita semarra fonch Vanuda dia 7 per
preu de 12£ Dt Rl Librata May major ditor = Font Cor.a

Jaiz 4£8
Cau 5£
+ Dia 9 Maig empare à Juan May per la annua merce 5a de
los Cany ahont Viu que deu de Juan Terras pena de pegar
dits dines propis. Jns.t Miguel Thomas Regent = Balla Nt
Dit dia de orde de dit Balla Nt se ha feta empare à Barty
Sales y à Marg.t Arbos Conductors del Pred.o Colomer de la annua

merce fan de dit Duch fin y fant estiga ratifet y pegat Bernat
Borch Inst ab manament â deposar dins deu dias pena de empare ron
puda y haver de pegar de los dines propis degue dan fe — Font Cva
Dia lo men.t â Sera Mir que dins deu dias don compte del ofi que
ha venet de Veins Roello Inst
Dit dia sunt racionis degue don fe Gal Font Cva
Dit dia men.t ô dit Mir que dins x dias entreck al Inst inpaorit los
reubos de la annua merce fa de la Tanca ô los dines ô diga rahons
Dia 12 Isca rahons Sera Mir sobre el men.t del ofi
Dia 14 feha Citat dit Mir per dia 16 Inst de Veins Roello
Dit dia feha Citat â Franc Bordoy Inst Marg.ta Cledo Cva
Dit dia feha Citat â Marg. Clado y dia 16 Inst de Miguel Marg
Dia 14 men.t â M.e Guillem Comenges que dins deu dias pach
lo que deu â Juan Farra Inst
Dit dia men.t â Marg.ta Cubert que pach lo que deu â dit Ja
Dit dia ha entregada una penora que es un fanso d'officiat faig
â esta Curia de Marg.ta Clado Cva â Inst de Franc Bordoy lo qu
asegura el Dr Tras y de ade del Valla tobaren de quedan
Dia 13 Raig feha fosta Crida en la plaza de Gal Font Cva
esta Vila per medi &c. que qualsevol qui pretenga cosa alguna
sobre los Cens de Anna Gaya, hara de Sebastia Coma Cifrea
en la Vila de esta Vila Nova que dins deu dias sentencias
los seus drets en la Curia R.l de la present Vila de que don fe
Dia 22 feha Cita â Jaume Castyo per la Gal Font Cva
primera tud.a verbal Inst Gal Sancho
Dit dia feha Citat â Sera Mir y Franc Sanes Sera Primer
Dit dia feha Citat â Sera Mir y Franc Sanes Sera Primer
Crida de Sayr.a pda del Valla R.l que sera dia 23 Inst Veins Roello
Castyo dia 26 Dia 23 Isca rahons dit Comenges a nel Ben.t de Juan Farra de
Juny Dia 13 denuncia Mtg. Ferrar en Dan de Jaume Alberti y la en
gada a esta Curia una Cadena penora degue dan fe Font Cva R.

Setembre Dia 19 feha fet men.t Inst de Miguel Torrens â Sera

Dia 25 Juny ha apartada una dorsal penora Julia Thomas la
Inst de Juane Comenges la que tobaren dit Thomas en fe: Font Cva
Julhiol Dia 5 ha entregada Gab.l Vallier â esta Curia una Capa berell
panora tercia ab lorle de Coce de Mtg. Vallerii â Inst de Juan
Vich y ali ha fet manam.t per veure lleuar dia 11 degue dan fe
Dia 22 men.t â Inst de reparare â Font Cva
Dit dia men.t â Juan Ginestar â Inst Juane Sanz Cva
Dia 23 ha entregat dit Vallier una Carrech penora de Mtg. Arbos â Inst
de Mtg. Sanz Clavari per lo que deu de la Talla Gen.l la aygua dit Arbos
Dia 19 se han fets tres mandatos â Veins Roello Inst de Sera Mir esto
per no haver lleuat â temps abil per sembar los plantes haunt arrival m.t
per no haver batut los grans â temps abil y altre per no haver dode una
reya
Dit dia sunt racionis de dit degue dan fe Gab.l Font
Dia 19 Julhiol degue Gab.l Sancho â esta Curia 12 Cuyos los per
penora â Inst de Jaume Castyo sobre penos de Verd la que tobaren
dit Sancho y Cita la part per dia 22 ejusdem degue dan fe
Font Cva
Dia 22 ejusdem â Inst de Mtg. Arbos se Cita â los dg.s per dia 3 Agost
Dit dia feha Citat Juane Comenges ca â Inst de Julia Thomas p dia
Dia 4 men.t â Guarga sobre los Cens de Juan
Bonet que dins x dias pach
Dia 6 Isca rahons dit Sabater
Dia 6 se ha fosa empes ala madona dela Casa nova hinga em-
pesada una dotll que ha de pegar â Setano. Inst Miguel
Thomas dela Vila de Muratajor
Dia 17 men.t â Guillem Sastre Inst Jaume Marone
Dia 26 Julhiol se ha protestat Gal Sancho per los Dayns y porjuy
de no voler dar el Delme de Verd â Jaume Castyo y reya lo dit Sancho
que el subdelegat no pot dar ade perg.t esta en Juy Superior
Font Cva

fue leyda esta la deposicion y á ella se retifica por decir
que en todo contiene verdad no firmo por no saber escrivir
hizo la señal de la Santa Cruz dague doy fee
Dia 13 Agost a ha protestat á Vicens Raello Sn.s Ante Mi
de Dena Mir per no haver llevat la terra Gal.l Font Ciuo
Dia 14 Agost Dejora de orde del Batlle Nl
la Medona de la Casa Nova 61134 Laigue dinch en mon poder
dit dia men.s ó men mendeup Sn.s de dita madona que dins deu
dias li entrech la pastera Font Ciuo
dit dia Sunt rationij dague doy fee
dit dia feha Citat á dit mendeup pendia 22.
dit dia feha Citat Guaspa Sabater Sn.s De Sucare Ave Mir 22
dia 22 feha fet mandament á Bnt.s Arbos per vendre al Carreh
dia 23 hore de Sanbo Sn.s del honor Dieuy y orde del Batlle Nl
dia 23 per medi de Gal.l Dallerir Work de Corredor feha
lleuat al Carreh persona de Bnt.s Arbos á Bnt.s Arbona per
preu de 2215t6 que es lo import de la Talla gen.l y los
Costos dague doy fee. Gab.l Font Ciuo Nl
Dia 23 a ha fet men.s á Anna Morante que dins deu dias enteny
los papers ab que proven los Credits dels Casy á Bnt.s Morante

Dia 2 Octe a dit any ha Comparegut Pedro Marcet del quart
lleuda les 61134 que havia dejonades Senta Salla y parcella de Cam-
pitnep fianca Bnt.s Arbos haient presents Bnt.s Sales y Luca Font
dague doy fee
Dia 10 Sept.e de 1770 fa procura Mre Miguel Cardo á Bnt.s Jorna
para en ton nom puga Comparexer en la Aud.a verbal del Batlle Nl y res-
ponde Contra Gerani May sobre los Casy ahont abita
Dia 17 men.s á Gerani May que per el dia de St Miguel higa
las Casy buydas y entrech la clau y diga rebons dins 3.s dia
Dia 19 Sunt rationij dague doy fee Font Ciuo

Sept.e Dia 19 feha fet men.s Sn.a de Miguel Torrens á Dena
Triay que dins 3.s dia li entrech la Clau de las Casy ab.t arres
dia 24 Jorca rebons dit Dena Triay = dague doy fee = Font Ciuo
dia 25 feha fet á Gerani May Sn.a de dit Cardo paraque com-
parega ala Aud.a verbal de dia 26 del Batlle Nl
dia 27 feha Citat ab Comissio dit Gerani May per dia
2 Octubre que no le dena jurs.a
dia 27 feha Citat Sn.a de Miguel Torrens á Dena Triay
ab Com.o paraque Comparega dia 28 y dena Comp.t per tedera jurs.a
Dia 27 feha fet men.s á Vicens Mory que dins deu dias entrech
la Clau de las Casy ahont vive á Sant.a Coloma Dit.t
Dia 3 octubre Sunt rationij dague doy fee Font Ciuo Nl
Dia 19 men.s á Dona Lucas Thomas que dins deu dias entrech
los Casy buydas que se trobaven en la Casa que Mori dona Sn.a
Miguel Thomas = Jorca rebons Dodit Dena Lucas Thomas
dit dia men.s á Sn.a de la Muller de Juan Vich que no se
atreveix á jurar que dins la Terra y la Cotx per dia 25.
dia 26 feha fet men.s á Dona Franc.co Jorna á Sn.s de Dag
Dona Dam.ta de Dn Franc.d Clotet que per dia 27 envias
un home á Jurar y de no ser per dit dia
no rebi protestave in los los damys y
perjudicis que se podrien ocasionar
dia 3 Octe de Comparegut á esta Curia Miguel Thomas
Dia 26 ejusd.e feha Citat á Dona Juan Thomas Sn.a Miguel
dit dia feha Citat á Sant.a Mory Sn.t Vicens Mory
dit dia feha Citat ab Com.o á Dona Juan Thomas per Dia del
dia 5 feha Citat ab Com.o á Dona Juan Thomas per Dia del
dit dia feha Citat ab Com.o á Sant.a Mory Sn.t Vicens Mory
Dia 10 men.s á Juan Malet que pach dins 10 dias Sn.t Jaume
dia 18 Sunt Rationij
dia 22 ha entregat Gab.l Dallerir una dotada Sens Marcet pagesa
de Dena Juan Thomas Sn.t Jaume Sabater

Dia 22 Nov.bre de 1770 de ord.t del Honor Gabriel Font Batlle en Esporlas ha depositat Juan Fran.co Mayol Conductor de Casey del Hereu de Fran.co Borch del Puig dit Tl. ora deber 4 lliu.t 4 sous diners y los rentes sobre alberans de Clavary dels anys 1759, 61, 64, 65 y 1769 y 1770 y mitgeres Viudas de 1769 y 2 t.t de un alogs de un pany Cuya partida Reglara los referidas Tl. y Ll.t pagadors a Miguel Ferrer y dit es que la renda de dos anys que son 1769 y 70. en fe de lo qual fago ditt en dit Esporlas dia y any ut supra

Font Cl.va

Dia 23 dit mes y any ut supra Batlle ha rebut de esta Curia dits diners que deposa Juan Mayol Conductor de Casey dels Hereus de Fran.co Borch del Puig dit los que he entregats a Miguel Thomas pagesi a complim.to de lo que li estan deuent dits Casey de que doni fe

Font Cl.va

Dia 30 9.bre de 1770 de ord.e de dit Batlle ha entregat a Mathieu Tibert 2 lliu.t que resten dels dits dits diners que deposa Juan Mayol y per dit effecte ha constituhit procurador Guillem Homer y per dit effecte lo constituheix Guillem Homer y per dit effecte lo constituheix Guillem Homer y per dit effecte lo constituheix

Esta parte de Mig.l Thomas Herro natural de esta Villa de espolas dice que Pedro Juan Thomas deve pagarle la porción de bienes que le corresponde por legítima Paterna y Materna como hijo de Pedro Thomas y Catharina Burrot consortes ya difuntas de quien es Donatario universal el dho Pedro Juan Thomas pues el citado Pedro Thomas Padre de esta parte en la donación Causa Mortis que ordenó en 21 Mayo 1741. hizo Donataria universal la referida Catt.a Burrot su Mujer con la condición de haver de repartir sus bienes entre sus hijos como mejor le pareciere. La dicha Catt.a en la donación causa mortis que dispuso en testimonio de Dn Gabriel Rosalló y Zabater Not.o en 12 Julio 1769. hizo heredero universal y Donatario el expresado Pedro Juan Thomas su hijo y como tal deve satisfacer à esta parte la porción que le corresponde por dhas legítimas y asi mismo satisfacer lo que esta parte adelanto por el importe del funeral y manda pia de dha Burrot Madre comun pues esto deve satisfacerlo el heredero; Por

lo

lo que, quedando justificado lo referido por los documentos que acompañan pide se condene al expresado Pedro Juan Thomas al pago delas partidas que van espresadas y en todo sele haga justicia con todas costas.

Dia 12 9bre

Prot. lo dit Balla que porquant el dit Pere Juan Thomas no ha comparegut hauent Citat ab Com.o que pach dot lo que demane el dit Miguel com a la part y llegitima y las costas que en raó dabera y dots los gastos que dits.

Font Com.o dit

gastos 15 st.s

Dia 27 9bre

Le respon per part de Pere Juan Tomas que de dot lo que demane la altre part no se obligara de donar ninguna cosa de llegitima ni altre cosa perquant es hereu tambe que enseny en los testam.s que no sia hereu que delos llegats y.s Carta Burnot dera a esta part que si no es contentan de le part que los ha dexats que esta pronta y apparellat para darlos llegitima dot y mes demane a la altre part que perquant li ha dexados les alogues que ell te un pasallo y papers den Pach que los entreck a esta part dins 24 ho perq.t los mes llegats demanen llegitima que com hereu que son delay alogues que puga treura les pay deuan a altre part que com hereu y.s de 6 meses meres 4 dies la servitut de le more haverle lenuda y los gastos fets y a fer

Prot. Dr. Diz q. dias la part de Miguel Thomas para constar por instrumento que lo sierna sia horra de Carta Dotal y arras q.

Notificado dia 7 de Mre

Prot. dia 9 que respecto de hallarse de Pro ausen estas partes ante el Juez de la Cuenca de Cencos que debe conocer de todas las Causas y este les administrara Justicia segun hubiere lugar en Dro

Dia 22 Novbre de 1770 de orde del honor Gabriel Fran Balla en Cisplos ha deposat Juan Fco May Conductor de Casey dels hereus de Franco Borch del Hurey dits Tt ova saber 4 Tt 4 ab diner y los restants ab alberans de Clavarig dels anys 1759, 61, 64, 65 y 1769 y 1770 y mitgeres Vinadars de 1769 y 2 t 4 de un adop de un pany Cellys partida Replegats los respondrey 7 t y 1 t 4 pegadit a Miguel Serri y ab es per la renda de dos anys que an 1769 y 70. en fe de lo quals fago lo present en dit que dem fe

Font Cno

Dia 23 de dit espuest Balla ha entregat en esta Curia dits diners que deposa Juan May dels Tt los que he entregat a Miguel Thomas segons à compta de lo que li estan deuent dels Casey de que dem fe

Font Cno

Dia 30 9bre de 1770 de orde de dit Balla ha entregat à Mathieu Cibert 2 Tt 10 t que ell deu dits dits diners que deposa à Juan May y per dit effecte es constituit Pere Guillem Comas y per ello obliga a dits bens mobles e inmobles &c. Deuent presents per testimonis Juan Valls y Miguel Thomas de que dem fe

Font Cno M

Dia 26 Mens à el Anos Ins Juan Mulet

Dia 22 Janer de 1770

Lo demunt dit dia y any fon comparegut en la Sala Rl de Vna verdat davant dit Honor Gabriel Fran Balla Jnt de Vna Juan Borch y de altra Marg Comas y per la Causa de hauer Comparegut en dias passats la dita Comas passà à Casa de dit Borch dient que hi cercava dotze rams Coto que havia perdut y que li havian dit que dit Borch tenia deu dotzenas y despues li digueren que en tenia onze lo que demanà à dit Borch, y ell suposant que no lo sabia si que sabia que heran 74 Tt Coto, y lo dit Borch pensà que hurian mudat el seu Coto, y li donà orde que en aportàs 12 rams al partey que li feu hauer en el seu Tirador lo hauria de tornar, lo qual fonch atorgat per dita Comas dels dits testimonis, y luego que el Coto fonch stanch lo aportà à Casa del Tirador, y quant ell lo hagué contat li digué q. li feltraven 10 Tt à dit à se qui la de y. g. &c.

Ayui sepson la dita Comas que quant se va temer que li feltauen dotze rams de Coto pensà si seria à Casa de Juan Borch que en tenia aximateix de net; y enà à veureu y lo dit Borch luego li digué que si que el Coto havia crescut; y la dita Comas mirant el Coto, va veure senal de los seus qui hera clau, y convinguereu à mias el dit Coto si que en aportà dita Comas à Casa seua y dits gastos &c.

Lo q sabem

Prod lo dit Balla M. en vida de los pretacions obtes que el dit Borch dins 6 dias fara Constar quin senal tenia al seu Coto y despues de fera M. prod &c.

Font Cno M.

notificade dia q ipsorum dem fe

Font Cno

Dia 2 Abril de 1720

Prov.t Lo dit Sarb.t Mor de Balla Al que pregueu Juan Borch no ha justificat el teñor que tenia ab lo Reo que es lo mencat en la pro.o de Saber que fonch notificade dia 9 ipsorum que se dene relonci à dit Borch pagando los Costos degue doy fee

Gab.l Font Escr.o

Dia 16 Maig del any 1720

Lo demunt dia y any han Compereçut en la Aud.a verbal del honor Gaberan Tria Sost.t Bal.r de Balla Al de una Fran.ca Bordoy y de altre estar en Incadena Guillem Tria en nom y poder de Marg.ta Vidal.a y es el motiu de haver compareçut que la dita Bordoy demane la part altre li entregue las Cose que li correspon com alga dame y sermana del modo que lo dit Joseph Bordoy quedam tot dar en son ultim Tastament.

Le regna per la part altre que no hay que dega Cosa alguna à dita Bordoy, y que lo que demana que lo faça Constar à interessa à testimonis y en tot los gastos

Dia 22 ipsorum

Prov.t lo dit Balla en vista deloy pretencions ablegadas y que diu dit dia la part de Fran.ca Bordoy fasa Constar gastos — 13ℓ lo que preten y despues se dira mejor prov.t degue Con se

Gab.l Font Escr.a Al

Dia 6 Agosto de dicho año

Providet dicho Bayle Al en vista del Testamento de Rafael Bordoy ordenat ab 7 Vol.e de 1739 que Guillemo Cabot y Sebastian Coma judican que Cosa y roba pot pertocar ala expresada Fran.ca Bordoy segons el sitament de son defunt dore y lo que sera estimat per dits peritos lo pach la demunt dita Marg.ta Vidal con hereu que es de Rafel Bordoy y a condemna en dos Costas degue doy fee

Gab.l Font Escr.o

Dia 23 Maig de 1770

Lo demunt dit dia y añy han Compareguit en la Aud.a vor-
bal del honor Galceran Trias Lloch.t Mr. de Balla Vl. de
una Visens Rovello y de altre Fran.ne Sastre y es Motiu de
haver compareguit ygue lo dit Rovello demane á dita Sastre li
la Compta del ob ygue vané per son compta co es 11 odres de
Guillem Cabot. 5. de Lin farra y 1.a de dit Rovello

Ayui respon la dita Sastre ygue no deu Cosa alguna á
dit Rovello de lo gue demane á Causa ygue Cada vegada sen
aportave tot los diny ygue tres Alieny ygue li devia los y envia
y li demane 2£t ygue li promatè per Al trebell de vendre del
oli Prov.t del Balla Vl. en vista de las pretencions ab-
legadas ygue diny deu dig Justificar una y altre part
ygue partidas han entregadas y las ygue han rebudas
y dupuey le dona major prov.a de gue don fe

Font Cruz Vl

2£
3£
2£4
1£
2£4
2£
1£
13£4

Dia 9 Julio[illegible] de 1770

Dona Jne.va Mir de Bera diedadale 25 Maig ultim. dix gue una ve-
gade entregá 21£t á Vicens Rovello propdit pua y altre vegade li donà
altre partida demunt lo ahedi pero no sap lo gue hera y altre dins la
Cuyna pero tenyock sap gue suma hera y tot resto hera p.r Compta
de la Mare y á Compta del oli gue Vania per dit Rovello y en
altre ocasio li donà 2£t p.r Compta de 3£t gue li estave adcent tot
per Compte del oli gue hara Vanet

Prov.t dia 17 Julio[illegible]

Prov.t dit Balla Vl. vista de las Partes los gueals no declarat los Comptes
demunt exposats per esto se dona Callament á ambas pars y se Con-
demnave en mitat de Costas de gue don fe Gab.l Font

Dia 23 maig de 1770

Lo demunt dit dia y añy han Compareguit en la Aud.a
vorbal devant del honor Galceran Trias Loch.t Mr. de una
Visens Rovello y de altre Dona Mir y es la Causa
gue lo dit Rovello demane á dit Mir los alberans
de los pagamens gue ha fets per la annua Merce de
la Tanca gue li te Conduyda ó los diny

Ayui respon lo dit Mir gue te los payers de los
pagamens gue ha fets per ells si pero no los vol enseñar
alta dia 26 7bre gue poseran los Comptes

Prov.t lo dit Balla Vl. gue diy due diy
la part de Dona Mir ensemy tots los alberans de la an-
nua Merce ensemda ó un payer del Dueño de
dit Dando en gue lo dona blich de gue don fe

Font Cruz

Dia 5 Julio de 1770

Prov.t lo dit Balla Vl. en vista dels alberans presentats per Dona
Mir los gueals no no son suficients para el total deuta gue diy
my diy entrech alberan á Complim.t dela annua Merce Ennuda
ó gue don fenyc de ells y dels citins gue li rebats de dit

Font Cruz

L£
L£2
L£2
3£4
6£6
5£
5£
11£
LIII£

Dia 16 Marzo de 1770

En expresado dia y año comparecieron en la Audiencia verbal del honor Gallegan Trias Lugar Thin.te por de Bayle de en Esparlay de una el honor Mathco Viens Regor y Sindico y de otra Miguel Trias del call y en el motivo de haver comparecido que lo dicho Viens Regor pide á dicho Trias entregue á la pnte Dno. la parte que le corresponde por haver pagado 17 ℔ á Antto Trias pr.o á causa que en el tiempo que le dieron las referidas 17 ℔ ya no enseñaba los Muchachos de Gramatica, y Mag lo que assi mismo le corresponde pagar por las Costas causadas en el pleyto siguieron contra Mondons de Banalbufar verbo la Talla G.l que saboo error importa 20 ℔ y Sueldos

y

Día 7 Marzo de 1770

Lo expresado día y año han comparecido en la Aud.ª verbal delante del Señor Gabriel Tria Teniente de Bayle de Sn en Esporlas de una Guillermo Ferrer y de otra Diego Cañellas y en el motivo de haver comparecido que el dicho Ferrer pide á dicho Cañellas le pague ~~vente nueve libras diez sueldos y ocho dineros que le esta debiendo segun lista de ese~~ 32 ℔ que le esta debiendo, y mas lo que le espera del Corriente año de lo que puede ganar la hierra

Ayui respondio dicho Cañellas que confesa deuer las expresadas 32 ℔ á dicho Ferrer pero pide maiatorio para parlo á causa que á de pagar el Canal que es primero y costas

Q.º lo dicho Bayle Sn en vista de las pretenciones alegadas que por el Dia de S.t Miquel primero ven.t pague el dicho Cañellas otra parte 12 ℔ y el siguiente año en dicho otro 12 ℔ y las restantes 11 ℔ por el primero Enero siguiente y se condempna en dicho Cañellas en todas costas advertiendo que no pagando en dichos dias asignados puede executarlo de

Day fee

Gab.l Font Escno

rebistado

Día 4 Abril del año 1720

Lo expresado dia y año Comparecieron en la Aud.ª verbal del honor Gabriel Tria Lugar Thin.te Mayr de una Miquel Torrens Cth.a y de otra Fran.co Fernandez y en el motivo de aver comparecido que el dicho Torrens pide á dicho Fernandez le pague el trabajo de seis vezes que importa 11 ℔ y de otay en hierra 4 ℔ recibidos y todas los Costas etg.a

Prov.t dicho Bayle en vista de las pretenciones alegadas que dicho Fernandez pague dentro tres dias los seis visitas rellevando las dos quatre sous que ha rebuts que son 1 ℔ y todas las costas deyuu day fee

dicho dia se apella dicho Fernandez

Gab.l Font Escno

Magnifich Sr Sotsbeslogar de
Gabriell Sancho Conductor del Exmo Bandol y
lo dimes an nro dit Pueblo, dius que als 18.
del Corrent Hay de Publich de Official Sitg de esta
Vila, fa Constituit am dit Pueblo de Instrumen
de Jaume Consejo, que dio son Daumen
del Rnor Gover Comy al Sr Rey; Bisbe, Capitol
y Framisla: gue affecten sabdonas pandrag
pan las penas he ines raguday de averlcomut
Ozetisses ing asendo avisat gen amon de se-
nen las dits Conductors y gueja he demaden
penhora y Execusqueda.
Loslogues se dix gue no coyxia gue dit Consejo
sia vol Daumen, ni mans ajegg Capitol ar
gue dispga a gue agg gena alguna, y pean
Coy gueda sia dana aiten de fen Cabay gana
gue los honraden de epa en Cabe lo sobsjorni
Dingo demon gue lo dit Consejo prezem do
sta ley, Usatg y Capitols, y apot haver en-
cuentrado sia hac fetes pen dits Capitols
en gue sia hora, y Lugar; Sem don ins-
dacio o Comunicassa dit dits Prohectors
cuentrats, y Cali procura y fes Conprar Com
Com no sem Cuijpat en ningunes hi tinch
Cabispesia de avisats gen Vasallos y esto dits
tats dits y guens no prengen dits Propiuetes
dits Los dits dits, he sia tornada la gerdo
ne franqua de tos gastos gauna espa
Gabriell Sancho Conductor

Dera Juan Font — 2:6 — 2l 4t6
Batty. Pons — 2:y. — 3l 1t2:
Gabl San. — 2:6 — 3l 8t6
Cn Pinos — 2:6 — 3l 14t2
Batty. Oliver — 2.6 — 3l 1.5t6.
Dr Juan Font — 2.6 — 3l 1.5t6
Rafel Font — 2.2 — 3l 1.5t4.
Batty. Comay — 2.6 — 3l 1.5t4
Dera Torres — 2.6 — 3l 1.8t10.
Jaume Cabello — 2.6 — 3l 1.8t6
Dr Batty. Sabater — 2.6 — 3l .5t
Juan Thomay — 2.6 — 3l 9t
Mathieu Sabater — 2.6 — 3l .8t
Franch Coll — 2.6 — 3l .5t
Vd de Joseph Thomay — 2.6 — 3l 3t

37t 3l .6t
3l 11t2
.8t6.
59t 0t4

15.
16
36
21
88

Dia 23 Julio de 1770

Lo expresado dia y año han Comparegut ells. de una Vnien Dorello y de altre Dera Mir y en el motiu de haver Comparegut gue lo dit Dorello demane la pena al gue ha incorregut lo dit Mir al lo delma de Verd dela port locant à S.M. del any 1769 y dels gastos

Ayui respon lo dit Mir gue fue partit ab dit Dorello de dit delma ex treordinari + plazo ut con forma fera Constar

Prov. dit Bayle dela Nl Intendencia haviendo hoydos los pasteo y Constando Juridicamente gue à Dn.t de dicho Dorello sacam prendoy à dicho Mir por la pena del Citado Diezmo de dicho año haviendo dicho Dorello el citado Diezmo y no contandome dicho Mir haya pagada dicha pena por esto le Condempna dicho Mir à pagar la Correspondiente pena Con todos Costhy

publicada y le agolla

29 Copia

7t
5t
5t

3t
2t4
t4
2t4
7t
4t

Dia 23 Julio de 1770

Duino que dize ser de los diezmos de Verde Rey etc. del pte año en dicha Villa ó Lugar de los Stos.rs

y es la Causa de haver Comparesçut que lo dit Jaur Costello demana los penas al que he incorregut per haver vanats ortolans en dicto Prdo sens haver denunciat primer

dit avinado dicho Baltmer

de una Jayme Costello Duenia que dize ser de los diezmos de Verde de dha Primicia obispo y Capitol del presente año de dicha Villa ó Lugar etc. y de otra etc. por el motivo de haver comparecido que el Citado Costello pide los Corresponduntz penas con que ha incurrido por haver vendido ortolans en dicho Prdo sin primero haverlo avisado dicho Baltmer y en todo

Prou.t dit Subdelegat de la Ill. Intendencia en vista de las pretensiones ablegadas que per quant consta que se han fetas Cridas en los Luch dels Estabilments que se Conegués per Baltmer Jaume Costello por esto se Condemnpna dit Sancho á pagar los penas Correspondents y en dots gastos

Font Ces.a Ill.

Dia 6 Agosto de 1770

Lt
2 Lt 4 Ft 8
Lt
5 Lt 8

Sa expresado dia y año han Comparecido en la Thes.a Verdad del honor Gaspar Trias Lugar Thin.te Mayor de Bayle del de una Juana Emenguat Vda y de otra Julia Thomas; y en el motivo de haver Comparecido que la dicha Emenguat pide lo que resta debitor dicho Thomas en las Cuentas de Trigo que son 2 Lt y en todas Costas =

Ayci suposat dit Thomas que las expresadas diuy que lidemone dita Emenguat la estan pegats y que no li deu Cosa alguna

Prou.t lo dicho Bayle en vista delas pretensiones ablegadas y respecto que el dicho Thomas no esta cierto para Jurar su pretension por esto se Condenna el Citado Julia Thomas á pagar los 3 Lt y en todas Costas segun dit ses

Dia 11 Agost del any 1770

Lo demunt dia y any han comparegut en la Aud.a verbal del honor Galceran Trias Lloct.t Mr de Balla Pl. en Esporles de una Mathieu Dieny Deg.r y Sindich de la pnt Univ.d y de altre Matheu Arbos y es el motiu de haver comparegut que lo dit Dieny Deg.r pide a dicho Arbos pague 2£ 3t 4d que le correspon pagar per la Talla gen.l del pnt any de les Dieny + demay atrasades per y Aquell respon lo dit Arbos estar assi declarado per sentencia dada en la Curia de la Univ.t Consignacion y lodey Conilay

Aquell respon lo dit Arbos que per dias y distintas vegadas ha vent pegat la Talla gen.l de les Dieny li foren tornats los dines sens aportar cosa alguna perque deien que no era reho que en pegás a Cases los bens son exits de Cas de Dn Nicolau Damato, y ell no es descarregat de ninguna partida com Consta en el Cadastre de la Ciutat

otro si dia que Dn Nicolau Damato no es reho que se descarrech a Cases que dits bens tenen obligacio de pagar 30£ annualy per sufragi de Iglesia y axi li demane lo liquido

Prov.t dit Balla Pl. en vista de los pretencions allegadas que perquant consta en virtud de Sentencia dada en la Curia de la Univ.t Consignacio que fonch publicada dia deu maig de 1769 que se fes el Compartiment de la Talla gen.l del per la Ultima restimacio de esta Vila qui fonch acordada per lo ajuntament de esta Vila dia lo saber de 1768 per esto se condempna al dit Arbos a pagar la Talla gen.l de los bens y despues de haver pagat se li done quitacio y en tots los gastos

Font Cur.a

publicada en dicho verbal y de dita apella Matheu Arbos

Dia 23 Agost de any 1770

Lo demunt dit dia y any han comparegut en la Aud.a verbal del dit honor Galceran Trias Lloct.t Mr de Balla Pl. de una Pereta Sales Vid.a de altre Bernat Vilallonga y es el motiu de haver comparegut que la dita Pereta Sales Vid.a diu que tracta ab Juan Ant.a Porcell maller den Bernat Villalonga para bretar la pastera la que bretaren ab tracto que quant sarol hora volguesen voltejar una port y altre torna arrera que lo tornerian desfer y en tot los gastos &c.

Aquell respon lo dit Bernat que ell tracta ab lano Matheu Santandreu de bretar la referida pastera perquant la dona hera meu gran y convinguerem los dos sens pertes de tornar arrera y en tot los gastos &c.

Prov.t dit Balla en vista de las pretencions allegadas que la dita Pereta Sales dins el termini de 3 dias justifich el tracto que tinguè sobre dita pastera y despues se dita mejor prov.a de que doni fe

Gab.l Font Cur.a

1£	n.o
1£	n.o
2£	5
3£	Citor
1£	
2£	
10£	

Dia 16 Sept.bre de 1770

Bernat Vilallonga fill de Bernat natural y vesi de la pnt Vila testimoni Citat per Gab.l Dalloser officials taig pertot mo ni de Varitat administrat per part de Pereta Sales Aquell me dian Juram.t que ha prestat en ma y poder de Mi la Cur.a promatè dir Varitat &c.a dia que se retifica ala part de allegats que le fita y que es lo matex que depos perque en lot Conté Varitat. y Pres no sap. fonch llegida la sua deposicio y á ella se retifica y se affirma y per no saber escriura lo firma a ò una Cruz de que doni fe

Dit Mi

Dia 25

Prov.t lodit Balla en vista del Juram.t que ha prestat que se condempna la dita Sales á pagar tots los gastos y ali dona Collement de que doni fe

Gab.l Font Cur.a

Dia 22 Abril de 1770

Lo demunt dit dia y añy han Comparegut en la Aud.a verbal del honor Galceran Trias Lloch.t Mr de una Juana Anna Mirs Vg.a y heretera de Juan Roca y de altre Guaspa Sabater y es el motiu de haver Comparegut que la dita Mir demane als dit Sabater 2£t que esta davent á Jon difunt Marit salvo 2£t de gasta bar.t de Malva y dit[a]y tra de pells que li vane

Agui respon lo dit Sabater que davent pesats Complay Complay en presencia de Matg.s Mendup quedá Debitor en Cort de Lench ó sis Lay gers que de antes sá davian dspadat 13£.s Dlat del motra Loggs. hera para pagar la pells que tenia rebuda

Prov.t lo dit Balla dl en vista delos pretincions allegadey que lo dit Sabater se prevenga para Jurar la Jura pretnció y despues se dera mejor prov.d dque dari fe

Gab.l Font Curt dl

Dia ha fet men.o á dita Mir que dins 3.s dias en vreck los papers dels Empleys

Prov.t lo dit Balla que se dona Callament alay pars pagant Cada un los seus gastos degue dons fe

Gab.l Font Curt dl

Dia 26 no notificade

Sabater

2£ 4
3£
5£ 4

£ 2 } 2£ m.o
£ 2
£ £4
£ 2
4£ 8

Dia [illegible] de 1770

Lo demunt dit dia y añy Jon Comparegut en la Aud.a verbal del honor Galceran Trias Lloch.t Mr de Balla dl en Esporlay de una Part Trias Amort y de altre Matg.s Estadey y es la Cause de haver Comparegut que lo dit Trias demane als altre part 2£16s4d y may 2£t que li deyan y de resto se rebut als una partida 15£ y als altre 7£ de dos Jornals y tots los gastos fets etg.s

Aguis respon lodit Estadey que Confessa deure 2£16s4d que li empresta y de altres li ha entregats 2£3£ que ha rebudes tot 18£ als seyna

Prov.t lo dit Balla en vista de las pretencions allegades que la part de Matg.s Estadey dins tres dias Justifich que haya fets y rebudes tot seyna y despues se dera major prov.d y enquant álas duas £.s que los demana á Juan Estadey

respon lodit Estadey que vol Jurar que ha fets tot seyna

4£
1£ 2
1£
2£ 4
1£ 4
9£ 10

Dia 25

Prov.t lodit Balla en vista delas pretencions allegades que la part de Matg.s Estadey pach tot lo que li demana lo dit Miquel Trias y tots los gastos degues dons fe

Gab.l Font Curt

Dia 25 notificade

Dia 2-8 sep.bre de 1770

So demunt dit dia anys son comparegut en la Aud.a verbal del honor Galceran Trias Llah.t Mr de una Miguel Cerdo y de altre Geroni May y en la Causa de haver comparegut que dit Cerdo dia 29 Janr.y prop passat digue à Geroni May que volia dels Bns de les Cases que te arrendades, y axi que desposques; y dit May respongue que per el dit Preu no los volia, y dit Cerdo digue que no es Colgaria que no fes negoci ab altre, y respongue dit May que las arrendas aqui volia y dit Cerdo li digue que per el dia dell Miguel los tingues buydas (y) que quedarian ajustats del dot que ti li deura el pagaria que no volia que res anas ab riguen Credit sobre de all ni de las Cases perlogue dema à V. Mag.t mana à dit May que per dit dia de St Miguel tinga las Cases buydas y en lo contrari gastos q.e etc.

Demane Geroni May que sia dos inspeccio, y Comissio dels allegats y demenats per part de Miguel Cerdo, lo que proveyen en forma dela practica que axi se observa en tot lo Tribunal y senyaladament en la Aud.a

Prov.t dit Llah.t Mr que Geroni May reponga dins 3 dias y despues se dera major prov.a degue etc.

Gab.l Font Ciutad.a

Le respon per part de Geroni May que lo dit Cerdo justifich la sua pretencio y lo dit May se offereix justificar lo contrari per lo allegat, en Cas sia necessari y en tot Justicia y gastos q.e etc.

Prov.t dit Lloch Mr en vista delas pretencions allegades y que la part de Geroni May justifich la sua pretencio dins tres dias per testimoni y despues se dera major prov.a degue etc.

Gab.l Font Ciutad.a

Dia 1 octubre de dit any se es intimade la sit prov.o à dit May per medi de Gab.l Vallier degue etc.

Gab.l Font Ciutad.a

Pera Trias fill de Pere [illegible]
vila de Esporles destinori [illegible]
veritat rinminat per [illegible]
que ha prestat etc.

Dix que en dias passats [illegible] à Miguel Cerdo que tenia las Cases ahont viuria [illegible] May Conduidas a Franch Forra per preu de vuyt lliures [illegible] per mes. Es la veritat per el dit Preu mt. que te prestat jorament [illegible] orda la tera degenio y à ella se refi sia y ferma y se offerma y per [illegible] be esmiena lo dit ab una Cruz

degue etc fee

Ante Mi
Gab.l Font Ciutad.a Not.s

Dia 3 octubre de dit any

Jaume Pras fill de [illegible] Propietat de 50 anys natural y vesi dela sitat vila [illegible] per Gab.l Vallier officiat fadi imminent per part [illegible] Geroni May el qual mediant Juram.t

ment que ha prestat [illegible] supra bax de cuyo Juram.t promete dit Veritat de tot lo [illegible] seba y sera preguntat etc.

Dix que dia dit. [illegible] marque en la Case Miguel Cerdo per esta Degue ajustats [illegible] Cases y haventlo ajus per haver tenir pà Cases [illegible] de Trias que ha de Pera Vallés y despues torna [illegible] cerdo gasta tres dias y digue à dit May que Gab.l Cerdo [illegible] ria dit que no hauria ajustat res allogue respongue dit [illegible] y li pregunta que cosa volia, y ell respongue alomenos [illegible] dem la renda que ha feya en Parra y del May li digue [illegible] renda et feya dit Parra, y ell respon gue que vuyt lliures [illegible] pues se allonga que alomenos en fes y mostro los Cs la Cor [illegible] ver el Juram.t que te prestat y hauria lleida ella se afirma [illegible] firma y ferma May.

Ante Mi Gab.l Font Ciutad.a Not.s

Día co[illegible] 1770

Dn[t]. dit Balla en vis[illegible] testimoni[illegible] administrats per parde Ge-
roni May que el dit [illegible]né si vol abitar en dita Casa y dga
pegar las mateyas y [illegible] renda que tenia offerida Fran[s]
Jarra y quant no los v[illegible] pagar que surta de dita Casa dins
tres dias y los gastos q[illegible] Cadun pach la sua part deygue
don fee

Gab[l] Font Cirera

fue notificada día

Día [illegible] de 1770

Lo demunt dit dia [illegible] son Comparegut en la aud[a] verbal
del honor Gaseran [illegible] Balle Major de Balla d[t] en la mit
vila de una Gel[illegible] d[t] y Procoder de Antonina Borch y de altre
Vicens Morey y es la [illegible] de haver Comparegut que dit Ger demane
a dit Morey tots los b[illegible] nobles y inmobles que Batt[a]. Morey li
dexá en lon ultim Testament [illegible] e ordena
deguen es lexen una prest[illegible] dia y tots los gastos deguen.

Atgui respon lo dit Morey que la part enemyga forse paragun
li haje de entregar lo q[ue] demane y en tot los gasto q[ue] etz.

otro si respon dit Morey q[ue] el regnat Testam[t] el de Vicens Morey
y la dita Borch lo pagos [illegible]

[illegible] y pretensions adhiquallers que la part
[illegible] fose Coster que es lexava pres-
[illegible]da deguen don fee

Font Cirera

P[r]o[t] dit Balla. en
de Ant[a] Borch dit any
lexarie y deguy se cana
Intimade dia 27

P[r] dit Balla que presont es Cons de dits acullen los
pars davant Jutge. Superior ordinari de los admissions hasta
y que calenen pach los gastos causats fins ara

Font Cirera

[illegible] Lo [illegible]
honor Galeran [illegible]
magn[a] Jnst dor[t], y
notul de Jnar Co[illegible]
Batg. Morey
Jnar Comp[illegible]
deguen se [illegible]
el qual [illegible]
offeri per [illegible]
se dego[illegible] rebe[illegible]
Atgui respon
cany 13 o 14 q[ue]
ley el Concal q[ue]
lexaren dits Cany
Cons á Comte q[ue]
25 que offeri
13 o 14 y no [illegible]

P[r] que p[illegible]
ley 13 o 14 q[ue]
que las prenga [illegible]
el Cons deguen [illegible]

Idem

dia 15 [illegible]
Bat[a]. Morera [illegible]
doy fee

Dia 17 [illegible]

1770

Dia co
D mat. dit Balla en vir
roni May que el dit
pegar las mateyas
Jarra y quant no los
tres diey y los gastos
don fee

fue notificada dia

94
144
11
148
2
96 #166

Dia

Lo demunt dit Diego
del honor Gaseran
Vila de Una Gal
Viens Morey y es la
à dit Morey tots los
Deyá en los ultim
depue es hereva vna

Atqui suppon lo dit
li hagé de entregar lo
otro si respon del
y la dita Borch lo

Pnt dit Balla en
de Mtre Borch dey
heuria y deguey se

Sahimode die 27

Dia lo dit Viens demane que deguey
Mtre de Mare digué que seria
la dona un terro ab molts
almenos seria para pagar lay
anys li digué que valia que
ha depaty per Carona y en altre dia
y dels que diviera y em digué que
respongue que si hera rebo lo pagaria
à dita Mtre

dit Viens no ha deguty niguen diner
me los y deya à dona y axi es fet lo

la post de Dimey Subpict lo hora
nro de que dan fee
Font Civis

de edad de 41 anys Jahimoni Cabet per
dien vey y Viseny Morey pesa
del declarant sobe Cbaty y una pale
lor el dit Morey à dit Vey de 23 ℔
dit Vey que havia deguty a Ie dona
en pagaria y Dey no sap es la varitat
le prelat Jorch Lleida cdf y lo
Font Civis

Mandatos del any 1761

Saber Dia 16 men.to à Antoni Morey que diu tres diu pach log.e
esta dasent de fayna à Pera Mar Jnt.
Dit dia toca rebom dit morey
Dia 16 men.o à Pera Sch Bauça aty pabeck que diu deu diu
pach los molts que Compra à Miquel font
Dia 16 seha Citat per la p.a Ced.a verbal à Rafel Borch à
Jnt.o de Pera Mir
Mon Dia 2 men.o à Ant.y Sbot que deu diu deu diu entreck la g.a Sbot
à Jay.e Lorello Jnt.
Dia 11 toca rebom dit Sbot
Dia 12 seha Citat à dit Sbot p dia 15
Als 25 saber seha liurat ab encant publick el Corral sical à
favor de Miquel Estudy per preu de onze Suy. son ... 11℔

Dom Cr.us dit
Als 5 man seha liurat ab encant publick el Corral dela Dome ton-
poral à favor del dit Estudy per 15℔. son ... 15℔

Dom Cr.us
A Porpo seha liurat à Guillem Estudy per onze Suy ... 11℔

Dom Cr.us

Dia 12 entrega Matth. Nabey à esta Curia una
poda per persona p Tomey Comps, y la sobrescr.
Dit dia seha Citat à dit Comps per la p.a Ced.a Ant.i dit Nabey
+ Dia 13 men.o à Fran.c Blanquer que deu diu deu diu entreck la Ca-
mia à Marg.da Comay
Dia 3 seha Citat à Miquel Brujosa p la p.a Ced.a Jnt. Ant.y Canella
no ha Coppe ragut. Dia 4 seha Citas abpine à dit Brujosa per la aud.a de dia 6 Jnt.
dit Canella
Gall Dia 5 men.o à Fran.c Sarra que deu diu deu diu pach lo que
deu à Pera Juan Tomey

Dia 29 Mars se empera â Miquel Monery 2 Rlos delos dins y q.l
ha de pagar â Pera Juan Tomay Inl. Pera marimon
Dia 5 Abril se ha amparar â dit Monery totlo que diu â Pera
Juan Tomay Inl. Miquel Tomas
Dit dia seha Citat à Rafel Bonet per la p.a Aud.a Inl. Pera mir
Abril Dia 24 men.o â Raff. Abor que diny deu diy pach lo que deu
à Juan Bonet
Dit dia seha Citat la mera vegada â Juan Brujora y à Raff. Abor
Inl. Jauma Rosello pena de lt
Dia men.o â Franch Bonet que diu deu diy pach Raff. Vadell
Maig Dia 4 maig loca rehon dit Bonet
Dia 7 men.o â Gm. Amenguat que diny 3.s diy pach Raff. Vadell
Dia 9 men.o â Franch Fernandy que diny deu diy pach Miquel May
Dia 10 loca rehons dit apprestat Gm. Amenguat
Dia 16 seha Citat â dit Amenguat p la p.a Aud.a
Dia 18 loca Comp.o dit Vadell
Dia 22 seha Citat a dit Bonet al per lop.a Aud.a Inl. dit Cadell
Dit dia men.o â Raff. Morey que pach à mateu Pujol (loca rehons)
Dit dia men.o à Pera Cañella que diu p diy entrech la Som.a à Sr. Aud.a Fan
Dia 25 una dotral pañora per 32 Rlos â Juana Maria Terrase
per haverla enquentada Dit Son Lameto Inl. Leb.a Call
Dit dia una senalla y un faucó peñora de Juan Terrase per
Juan haverla enquentat qui sigave penay diny Son Lameto Inl. dit Call
Dit dia un mocado peñora p 3 Rlos à M.e Pera Terrase Inl. dit Call
Dia 30 seha Citat 2.a vegada dit Amenguat p dia p.r diny Inl. Cadell
Juny Dia 3 men.to à Raff. Pujoll que diny 3.s diy pach lo que deu à Cadell
Dia 11 loca rehons dit Pujoll
Dia 12 men.o à Antto Marimon ati mena que diny 3 diy pach lo que
deu à Miquel Tomas Ch.a

Mt Lorda
Balla. 10.s
Offl. 12.s

Dia 5 Abril en mega Sanopeera â esta Curia en Cubert en
Diana encarnat peñora de Son Breya per la pena ab que ha
incorrugut per haver regat Inl. el Cone.or de Son Mt Lorda
Dit dia loca rehon à sobrenc dita peñora
Dia 7 seha fet manam.t al Cone.t de Son Breya per venda la peño-
ra dia 12 aday deu dit mat.t
Dia 17 Juliol una dotral peñora de Antt. Marimon Inl. Mig.l
Torrent. Dit dia Sent raciony

Juliol Dia 4 se feta empara â Monery Terrase que tinga per amparat lo
que deu y deura â Raff. Abor Inl. Juan Bonet y Raff. Sastre
Dia 17 men.o à Miquel Tomay Albeytar que pach totay las penas
ab queha incorregut per haver exercitat el art de Cirugia Inl.
Miquel Torrent Cha
Dit dia Sent racionj
y 6.s seha fesa ampara â Juan Sastre que tinga per amparat la annua
marca delay Cotes. Inl. Vn. de Juan Ramon
Dit dia men.o à Monery Terrase que diny deu diy dyner à esta Curia
als 15 empara
à Raff Gallardo diny que deu à Raff. Abor en virtut dela ampara fesa à Inl.
p la venda dela de Juan Bonet
cany Inl. mir Dia 25 men.o à Raff. Farra que diny lo diy pach lo que deu à
Franch Amenguat
Dia 27 men.o à Raff. Farra que diny deu diy pach lo que
Deu à Franch Amenguat
Ch.a Dia 3 men.o à T. Muntó que diny 3 diy cayc à Bechador
la Esquerada de apermá à Lo Bauça. Inl. Mig.l Joni major
Dia 12 empara à Antt. Bayer y Baro que no entrech algun trasto à
Miquel Monery dilong.t de casa Cone Inl. Pera mir

6bx

Dià 17 anyaren à Rafael Morte que higa per amprestar lq
62$ que hacia pagar à Miquel Llorens del ostal hit. Mià
Dia 30 men.o à Juana Bujosa que diuy deu diay pach la past
y llaçi/ma à Fran.ne Bujosa le termare
Dia 31 foca xehoni dei Juana Bujosa

6bre

Dia 13 men.o à Juana Moranta que diuy 3.s diay pach el llevar
que te fer en la sua xeta. Sient racioniy
Dit dià man.o à G.m Llorenç que diuy lo diay pach com à Juane que
es à Miq.l lon Terma hit. Pera Mir
Dia 26 men.o à Juana Moranta que diuy deu diay en rach tot log.s
sha agonar de la Cau de Lon Pare à excepcio dela Capge hit. laç.s moranta
Dia 29 foca xehoni dita Juana

Dià 12 Jaber de 1701

Lo demunt dit dià y any han Comparegut en la aud.a ordinal del
Veller. de ma Batle. Vadell y de altra miquel xipoll y ha que dit
vadell demana à dit xipoll lo que li era devent que son 52 $
de mantanim.t que li sha vanos.

Et dit xipoll que tratia ab dit Vadell que per lo sorta
parqua hauran de estar Cabali

Et rev.t dit Batlla que diuy ~~deu diay pach~~ pere el pr. dia
de Quaresma pr. vinent pach dit xipoll 2 lliu.s y dit los ganar
y lo restant per el dia darrer del mes de may pera dit Canel

Se dice por parte de Miguel Sastre como marido y muy Conjunta Persona de Part.e Dorotea como Heredera de los Bienes de Fran.co Terrasa q.m que sean Homar sea Compellido á entregarle lo que le falta de los Bienes de expresado Terrasa y en todo lustrius y Ley Cons.

y porche dho Omar

Dia 29 Abril de 1782

Sebastià Omar fill de Sebastià de edad de 45. anys ecp.s

Dia 23 Mars de 1786

Se dice por part de Jauma Torello que en temps de sembrar el p.nt any Comparagué à Casa sua Bart.e Arbor y li digué si li volia deper una q.a Blat per sembrar son Dara, y que lo endema hey aportaria de son Dar, y el dià siguent sian Anjora son Gendra ses duque 3 B.s y pesan dos ò tres Diay el dit Arbor sanèrnegue altre 3 B.s y dit los embraren en la Tanca de dit Arbor. y por esto demana li sia entregada la q.a de Blat y los costos

- 1. 4
- 1.
- 2. 4
- 6. Costos
- 4. Cirs
- 2.
- 2.
- 2. 6
- 2.

14. 4

Se respon per dit Bart.e Arbor que sí Comenave Blat à Son fill ò en el Gendra los donave los diners per pagarlo, y aixi que no Conegé à dit Torello per ningun motiu.

M.t en altre Ocasio el dit Bart.e Arbor en los tancs de dit Torello y gonà 8 B.s y pesar algun temps el dit Bart.e Arbor digué à dit Torello que se ajustaran, y ell respongué que sa bona ajustat à Son fill y aixi que ave Conta lo ajust ab Son fill y dit Arbor lo abeytá

Prov.t que Bart.e Arbor y sian Anjora dentro hey dia informen sobre este fecho y despuy se dorà la prov.t

Dia 27 Abril de 1781

Juan Anjora hijo de Juan natural de Bañalb.r y vezino de Esporlas y testigo Cstado ecp.s

Dijo que en tiempo de sembrar en el Verano passado trigo en Casa de Bart.e Arbor para sembrar la Tanca, y la suegra del declarante dijo en Bart.e la dicho que fuesse à Casa de Jay.e Torello con el qual está Convenido, y luego el declte pasó à Casa de dho Torello y le dijo si le queria dar el trigo para sembrar, lo que recivido el dho Torello, y el dicho

de

respondió no sirvy que reporar en Batt.e si dclo hacia
que yo salgo fiador à dcho trigo y entonces li dió media
quartera trigo, pero ni antes ni despues Antto Abor sabe
ese ablo en esta Materia y may no sabe etc.

+
Ante mí
Gabl Font Escrivà

Dia 2 Mayo

Batt.e Abor hijo de Antto de edad de 21 año natural y ve-
sino de Esporlas etc.
Dixo que su Padre le dixo que anay à casa de Jaume Sorello
para veure si los arembaria 3 ffl. lo que obeý Fer dett. y dió lo
sello li dixo per se seua Cara la Deu que per los dos no la de-
ria y no vull los diny rinos y.l lem torneren, lo que digue à son
Pare, y el digue de esta ya aviera alguny diy antes y lem tor-
ren, y los embarem en Cove norme. y mes no Sabs.

+ Ante mí
Dia 13 maig Ant Co.te

Pues.d dir Balla en vista delos testigos adm.dos delos que sly
resulta que dho Trigo fue sembrado en ley hereu de Antto Abor
por cuios Condena dho Abor al entrego de dha q.a Trigo Corp.de
al que se alevó y todas ley Costas.

Notificada dia 21 maig, y dia 23 se apella dit Abor

Dia 3 Abril del año 1781

Se dice por parte de Antto Canellas Conductor del Dro
de Imposicions dela presente Villa del año 1778 en
79 que Miquel Bujosa deve ser compellido à pagar
la Imp.n de una pieza de tierra, y la pena en que ha
incorrido por no haver denunciado dha Compra dentro
el termino que previenen los Cap.s y todas las Cotas. Just.a

remendió na[illegible]

Dia 6 Abril de 1761

Se Dix per part de Pera mir que xapet Borch li
don Conta de la annua merce de tres anys que ha fin-
gut arrendar el Badalluch y que enseny ahont ha fitas
la Millora

Se respon que cada any ha pagar à Cumplim.t y cinch
sl pnt any que li pega 16£ y lo restant lo date per la
xafmada, formiguy y per la tirra que tragué nova
Otro si respon dit mir que no vol pega femoda pnt
poyà dal estil.

Dia 16

9 coo.d que dapet Borch enseny ahont hasfeny las mille-
ras, y que diny den diny pachà Cumplim.t y se dona silenci
enguant ala xafmada perquant no se citila en dit llock.
y que pagen las costas por igual portio

1.A
2.6
2.A
1.A
7.6
2

Dia 26 Abril de 1761

Se Dix por parte de Marg.ta Comas que Marg.ta Blanq.t
sea compellida à entregarle una Camisa que le entregà para
limpiarla q.l assi lo ha confesado delante de Testigos.

Se responde por Dita Blanquer que a verdad que se
madre le dió Dita Camisa y otra sapa para lavarla y la merma
de entregà y pide sele imponga silenci por ara corre nueve añor
que sucedió y hasta el pnte no ha pedido nada y may pide
li entregue 12 s 8 d. que li deve

Mag.co Sr. Balla

Le dice per part de Andreu Vidal que Jauma Gall deu ser Compellit à pagar dos ovella que el seu Ca li matà juntam.t ab tots los danys y menorcabos que li ha ocasionats y ocasionera y en tot Justicia y los gastos.

Dia 19. Juny de 1591

Se dix per Anto. Vadell que Fran.co Bonet li deu pagar 3£ de Cerda que li ha entregado per manam.to y totes las Corts.

Se respon per parte de Fran.co Bonet que es cert que li deu las 3£ pero per ser un Pobre no las pot pagar sino en monatoria libre sin costas.

fol. 58 Prov.t dix Balla que dix Bonet per los ultims del prim mes pach 12 sol. y los restans per dia 20 de Juny y tots los gastos.

Dia 2 Setiembre

Se dix per part de Antoni Farra en la presencia contra Jaume Bordoy que este com hereu de Siura Bordoy deu ser compellit à pagar 12 sol de Mo de 8£ que deya à dit Siura y tots los gastos. Y per Mo.

Se respon per dit Jaum. Bordoy que no deu. Cap diner à dit Farra y aci no vol pagar res per no ser hereu y aci mateix no Justifica lo que demana per esto demane li sia imposat silena al Condemnado de tots gastos.

Dia 24 Abril de 92.

Prov.t dit Balla en vista ego ha manat dit Balla que Jaup. Farra prenga el Juram.t de Contenir Verital lo que demana el qual ha fet sobre la Cruz real que el dit Bordoy li deu la 12 sol. per esto mana dit Balla que deja den dia pach lo hereu y cade un pach los seus gastos.

Mag.co Sr Balle

Le dite per part de Mosen Vidal que Jauma G[illegible]
deu ser Compellit à pagar dos ovelles que A seu Ca[illegible]
matà juntam.t ab los los danys y menoscabos que li
ocasionats y ocasionens y en los Costicia y los gestos.

Dia 19. Juny de 1592

Se dite per Anto. Vadell que Fran.co Borch le deu pagar 3£ de Terda que le ha entregado por manam.to y Vdoy las Costs.

Se respon per parte de Fran.co Borch que es cert que le deue las 3£ pero por ser un Pobre no las puede pagar sino en monatoria libre sin Costs.

gastos. 5£ Prov.t dit Balle que dit Borch por los ultims del pnt mes pach 12£ 6s y los restans per dia 20 de Juny y tots los gastos.

Dia 2 Julio[illegible]

Se dite per part de Antoni Farra en la pretencio entre Jaume Bordoy que este con loreu de Sieu Bordoy deu ser compellit à pagar 12£ 6s de Vñ de 62£ que deya à dit Juan y tots los gastos. Y[illegible]

Se respon per dit Jaume Bordoy que no deu cap diner à dit Farra y axi no vol pagar res per no ser loreu y axi mateix no Justifica lo que demana per esto demane li sia imposat silenci ab Condemnacio de tots gastos.

Dia 24 Abril de 92.

Procd. dit Balle en vista eg ha manat dit Balle que Antoni Farra prestas el Juram.t de Calumnia Verital lo que demana el qual ha fet sobre la Vora real que el dit Bordoy li deu la 12£ 6s. per esto mana dit Balle que dit Juny deu dega pach lo loreu y cade un pach los seus costs.

+

Sria 9 Jury de 1761

Se dió por parte de Dn Dn Vadell que Dn Dn Mongenat
devia ser Condenado á pagar 60 l 2 ß 6 d á Sebe 2.14
á Dn Ros, 6 l 3 ß ord, y 2 l 5 ß de un duerdal que 60
fa dicho tiene

+

Se ha señada la partio del mast delay Caser de Jua
Homar en el qual se ha dat el Correponent á dicha
y sha feta una Cruu alla mast de las mateyas en

+

q.e verdaderam.te pide lo contrario, queda solamente
deudor esta en 60 l 3 ß cuia partida esta pronto para
satisfacer; protestando todas las costas, y perjuicios, causados
y para causar, las q.e deve pagar la contraria, por ha-
verle esta parte repetidas veses llamado á cuentas
y el adverso no ha querido rendirlas y q.e no le conve-
cia por nada no queriendo trato con esta parte, indi-
cio bastante para penetrar su maliciosa determinaci-
on q.e solam.te tira á acarrear costas á esta parte por
verle pobre y cargado de familia, siendo asi q.e siempre
á solicitado las dhas cuentas y no lo ha podido conse-
guir: por tanto, pide á V. Mag.d se sirva declarar como
se dice en este allegato q.e á mas de ser justicia lo
recibira á favor y gratitud. omn.a ex.a et liset ex.a

Jaime Espeleta y Jury 19 de 1761
Traslado.

Se responde por Dn Vadell que es verdad
que tiene en Borro dicha cma pero alegu-
ra dice que propiam.te no sabe quantos
son pero todo lo que gasto lo Compro de
arroz y otras especies p. dho Mongenat
enquanto alos precios no es verdad lo que

Se dize por parte de Guillermo Amengual q.e Anto. Vadell en su difuso allegato no prueba su intencion por ser algo corrupta y no verdadera; prim.te en las 6 a 32 sevada q.e pide ay dos sueldos mas en las 4. barcillas ultimas q.e llevó, porq.e contó 2 a 2 no valiendo mas con el porte de 1 a 18 2. en q.e se ve ser fraudulenta su intencion; en quanto al trigo igualm.te pide 22 mas; pues igual trigo pagó esta parte pocos dias despues á 12 2 6. la barcilla y el adverso lo cuenta á 13 2 la barcilla: En quanto al delantal q.e pide el contrario y por el 1 a 5 2 va muy equivocado y errado en esto porq.e en su vida esta parte mandó delantal ni su familia al citado Vadell, hechos que acreditan de dubitable su pretencion, y por tanto deve ser despresiada. Segundam.te dllag.o señor El mencionado Anto. Vadell me esta deviendo á esta parte 7 a 2 productivas de 20 dietas de un burro para llevar la fruta de son Bunola á Palma al tiempo q.e le quitaron un macho q.e habia dho trabajo. 2. dietas de besar carbon de la moleta de son Malfasit y una de ir á Palma; q.e son 26 dietas; mas 6. Jornales de esta parte para guarda de un hijo de la contraria y todo ase la suma de 7 a 2 las q.e desmontadas de las 8 a 13 2

q.e verdaderam.te pide lo contrario, queda solamente
deudor esta en 1o 138 cuia partida esta pronto para
satisfacer; protestando todas las costas, y perjuicios, causados
y para causar, las q.e deve pagar la contraria, por ha-
verle esta parte repetidas veses llamado á cuentas
y el adverso no ha querido rendirlas y q.e no le cono-
cia por nada no queriendo trato con esta parte, indi-
cio bastante para penetrar su maliciosa determinaci-
on q.e solam.te tira á acarrear costas á esta parte por
verle pobre y cargado de familia, siendo asi q.e siempre
á solicitado las dhas cuentas y no lo ha podido conse-
guir: por tanto pide á V. Mag.d se sirva declarar como
se dise en este allegato q.e á mas de ser Justicia lo
recibira á favor y gratitud. omni etc.a et liset etc.a

Falta Copias y Jurg 19 de 1761

Traslado.

Se responde por Dn Vadell que es verdad
que tuvo en Barro dela Oma pocas algu-
nas dias que propiam.te no sabe quantas
son pero todo lo que gano lo Cargo de
arros y otras especies q. Dho Mercad
enquanto alos pesos no es verdad lo que
pagare ó que dejare de pagar
ó sonsaby que pide que sea q. que
trabajado pareia pork y que por esto
recibido 3 Ds. Zevada que lo puede
que la Muller del dit Vadell hizo en
mato la qual li demana con esperan
y ell responque tenintla dues que ni ni
cosa citrian Cabalt del qual sembra el
en quant al Dezentas Ds. son fill lo de
á Mag.a Mercad que les Cong y li dem
2t per ella, lo que sonch de este modo y
el pit no ha pagar res May.

Y Mag.a dello no le reporo el dit Vadell
hajen respont desde modo perque en el m
Cario tenim Causa ab Dn Gran sobre dues
que per dins no sera pesas pasar pel

Dia 9 Juny de 1781

Se dio per part de Mig.l Videll que Cr.n Amengual
deu ser Condempnat à pagar 6ol 2ß ct à sebta 2.14
à Bl. Ros, 6l 3ß ordi, y 2l 5ß de un dretat que fot
fa dita suma

Se ha señada la partio del trast delos Cases de Juan
Homar en el qual se ha dat lo Correponent à dits Cases
y seha feta una Creu ala paret de las matepas entre el
portal, y el delos Cases de Fran.ca Brujosa, bay del mozo
dela Carrera seha feta altre Creu à una pedra plone e
inmovible, y en el portell del mozo del torrent tirant recta
seha feta altre Creu, que es la partio entre dit Omar y
dita Brujosa. en ella ~~Brujosa~~ partio del trast entre dita Brujosa y los
Horcus de Terrer Palmer se han feta tres Creus, la pr.a ala
paret de los Cases de dits Horcus que es devant el forn, la segu
na tirant recta ser feta à una pedra ezara bay del Canto del
ezpresat forn, y la tercera à una pedra del mozo del torrent q.e
es lo ajuste fet per Mig.l Fran.ca Mozo.la y Sebastià Terrer
germans com consta ab acte en poder de Miguel Morey Mag.

Dcá 30 Julio de 1781

So exp.do dcó y avio ex.

Se dcó por parte de Geronimo Arenzaval como Consiona
rio que es de Dn.s Camponar que Juan Bujóra le deve
pagar 60# 16 $ que le cita devuelve de trabajo.

Se responde por Juan Bujóra que no deve Cosa al
guna á dcho Camponar por haverlo pagado.

Bujóra
142
136
2 $

Pro.d dcho Dayle en vista ex.s que dcho Mong.l
justifique su pretencion y en su vista se dara la Prov.a que
haya lugar

Dcho dia

Cesar 6 $
alm.n 142
test.s 18
E.Dayl 24
prob.o 18
pagar 16
122 $2
Copia 5 $
127 $2

Pedro Font hijo de Dayl natural de Tarrag.a de edad de 24
años testigo Recivido ex. ad m.do por parte de dcho Aragonal
el qual med.te Juram.to ex.s

Dice que siendo Thent.e de Dayle de dicho Pueblo cerca del
año 1774 Comparecieron á Casa del Dcel.te Juan Bujóra y Dn.s
Camponar los quales tenian algunas dificultades sobre una
partida de dinero que heran los y Sueldos, y los que confesó
dever dcho Bujóra y prometió pagarlos á dcho Camponar
lo mas pronto que podria, y mas no sabe ex.

Para

Pro.d dcho Dayle S.l en vista de lo allegado por las partes
y de la declaracion del Testigo que dentro seys dias acudan
los partes ante el Muy Ill.re Sr. Reg.te quien se servira administrar
les Cumpl.o de Justicia pagando Costas que Costen.

Dn.l ex.s

Dia 7 9bre de 1751

Se dia per part de Jaume Puig en la pretensio contra Jaume Moranta que este sia condemnar à pagar 3 l 3 ß de tres jornals y mig de llenar en la sua xota, la que llenirà decha de dins? Puig pagà. 46 Mabey son Gendre qui alas horas hera dueño de dita xota, per esto saportar li ha presa la terra ell te la soyra en se Casey ovi li demane lay dita 3 l 3 ß y los gasto.

Se respon per part de Jaume Moranta que en niguna manera deu ser Compellit à pagar lay dita 3 l 3 ß del llenar que demane dit Puig atanent que no tinguè nigun tracto ab esta part si que la llenirà decha de Dalby. Mabey qui hala hora governave dita terra y Cuyà los fruits dela matexa com no lonegara y de xo se aserey à Justificado per lo que demane se li empor silenci à esta pretensio, y que lo dimen à dit Mabey que per orde del qual llenirà dita terra ab Condemnacio de tots gastos

Cyrday y Enero 29 de 1752

Trasladò à Dalby Mabey

dia 7 se notifiçà à dit Mabey.

Se respon per dit Mabey que es cert que fei llenar dita xota respecta que el dit Moranta son fogre li hauia entregada la matexa para que Cuydas de ella y que la miras per seua, depuys revocà la percasta y li torna prendre los fruits per lo que li sia pagar tot lo que gastà en Cornar la matexa y ell demana contra dits fruits que Cullí

dià 21 Abril

Proc.d dit Balla que Jaume Moranta pach dit y dias lay 3 l 3 ß perquant se la terra Cornada, y si pretenia cosa alguna contra Dalby. Mabey lo exercas y que pach los gastos.

646

Dia 7 7bre de 1781

Se dió por part de Bart.o Nadal en la pretenció contra Anth.o Ramon May que hasta ab dit May que hauian despesa en curarde de Morgi en torn dich y resolgueron que dona ria 6# à dit fill y 5# als dits May. y pesan algun dia el dit May donà dita curade à dit fill y als dits May manobre per un prou boy seri orda de dit Nadal. y axi no vol que pay hacen

Fa supon per dit May que no coney à dit Nadal per la Curade ni que hasta que anirien à Binaal, y depuy hasta ab dit fill y dits May manobre que ferenla pazet à 2 lluts per jornay y axi pretenno deuen res à ningun per hauerlos pagats

Prod.t dit Balla que Ramon May pach los tornels à reto de 5# à cad M.t, y als manobre à reto de 4# y cada un pach los seu gastos.

Dits die

Se dió per parte de Miguel Sastre en la pretencio contra Lay Brujora que este nia Compellir à pesar per hasto que tingue al Jos.t Brujora muller de una part dia 3 agost de 1778.

Dia 7 Setbre de 1781

Comparesció ante mi el Cno infras.to Juan Font hijo de Juan, el qual de su voluntad se Constituye fiansa á Ant.o Sarra hijo de Pedro por el Diesmo de Granos del pnte año empezante y del mesta Offo. y Capitol y Quarto de la presente Villa que fue rematado á D.n Juan Sara de la Mola por 704 lls, por Cuyo motivo obliga dador sus bienes muebles y raizes presentes y venideros, y la persona por pacto renunciando su propio fuero y el privilegio del mismo, y se Submete al de la Curia. y para que conste doy el pnte firmado de mi mano en Esporlas dicho dia mes y año

Dont Cno Real

Dia 11 Setbre de 1781

Se dice por parte de Mig.l Torrens Chno que Ant.o Marimon le pague 5# 4 s dels que ay tiene recibido 18# de trabajos que ha prestados en una Cuera que hizo á dho Marimon y en todo hay Costas. Qu.e el Q.

Se responde por parte de dho Marimon que no deve nada á dho Torrens Chno porque no lo llamé, que el mismo Cay. dio á su Casa y dijo que en tres dias lo curaria y que no curaria nada, que ya estava la Cuera en manos de otro Chno y dho Torrens se arrepintió á dexar la Cuera. y hay 18# dice que los dió por regalo.

Prod.t dho Bayle y que dho Marimon dentro seys dias pague 12# que ella devriendo á dho Torrens respecto de ser notorio la Curacion que le hizo y se paguen las Costas cada uno las suyas.

Dia 27 se notifico y se querella dho Marimon ante el mismo Bayle

Dont Cno

Dia 7 9bre de 1761

Dia 5 8bre de 1761

2-16
12

Se dixe per part de Macia Brujora en la pretenció contra Mathiu Pujol que li pach 3ll 8s que li esta davent de dos viatjes Corbo, y en Sach de Cendra, y respecta de no haver Comparegut havent Citat trey Lluintey vegades de mane Real. à Instancia ab Condemnacio de dits los gastos

5s 4
8s
8s
2ll 4
1ll
10s

Dia 12 8bre

En rebeldia de Mo Pujol se condemna al pago de lay reclida 3ll 8s y en Toda Costa.

Dont Cabrera Real

Dia 13 8bre se notifico dha Prov. à Mathiu Pujol, y de ella ajela para ante el mismo Bayle degueda rer

Dont Cabra

Dia 7 9bre de dit any

se rexpon per dit Pujol que en los Contes que pera-ren van Comprenc los dos viatjes Corbo y la Cendra y per esto no deu Cosa alguna à dit Brujora

otro si rexpon dit Brujora que quant foren fets los expresats viatjes de Corbo y ala Cendra ya havian Contat el Conte delay 6ll 6s que quedà deblor Com lo jurat Vicera

Prov. dit Balla en rebta ctt. que lo jurat dentre el 3r. dia Justifiquen lo que dalt conexenga. y en re rebta reb-dora la Major prova

Dia lo idem

Bartt. Mir fill de Bartt. de edad de 20 anys natural ctt. dit Manni administrar per part de Miguel Brujola el qual mediant Jurament ctt.

Diu que trobarse en el Bruch de los Poguet ab Comp.e de Miguel Brujora y de Mateu Pujol sant que pesaren Contes el dit Brujora ab dit Pujol y ab ell quedà Creditor dit Pujol ab 6ll 8s de diferent alguns y diu que li havia aportar dela Ciudad, y quant estiguè prop Corregar digue lo dit Pujol jo er pagarè los viatjes à rao de 11 8s y no perlaren ab dit Conte de la Cendra y el dit Brujora digue pero pagem un viatje de Corbó dels tres que fen à Mateu Ginard y un Sach de Cendra que li toca del tors, y mes no sapt. ctt.

Ante Me

Dont

Dia 11.

Lay.t Morata fill de Juan de edad de 70 anys ctt. Jurament ad mi. per Mateu Pujol el qual mediant Jurament que ha prestar

Diu que Cert dimenga trobarse en Casa de Mateu Pujol Compa-reguè Bartt. Mir y se poraren à perlar sobre la Distancio que ab Miguel Brujora y el dit mir digue que se trobave en el Bruch quant Contaren y el dit Brujora quedà deblor en 6ll 6s y que havien Contat dos viatjes de Corbo à rao de 11 8s pero no perlaren de Cendra y mes no sabt. pondt Vagida la sua deposicio ctt.

Dia 24. Abril de 1762.

Prov. dit Balla que dits 8s dia pach Mateu Pujol los gastos ocasionats en dit verbal y los restants à cade un los

3ll 6s y los seus font

notifica a dia 25 Abril de 1762

Dia 7 xbre de 1757

Dia

Call

restaran tots Blanchs allo seu propi Señal los quals
à Mores, y Pellas fins als 28. Maig de dit añy

Dit dia 28. Maig à Desmancias lo dit Caterinet auer
Comprat 5. Motons à lo dit Gme Cabot Blanchs, y allo
seu propi Señal, y 6. Bedis Comprats à Anth. Bella
pastor de Son Cotonet de vall del terme de prop pu
nent de los quals uia un negre, y lo altres Rotis
tots los quals à Mores y Pellas als dits festes de
Sinto q come de dit añy

Dia 7. Juny de dit añy 1757. a Desmancias lo dit
Caterinet auer Comprat un Comprador del Seor lo
Motons de los quals uia 7. negres, y los restans
Blanchs, allo Señal de Almanguera Demunt la cop
ne, no Jaith Conegador al Señal de pal, y lo cuelly
Comprador del Pastor de Son Gruencias de Mont Ma
jor totes Blanques, y no Deuian Señal de pal dins
un Jaith de Almanguera Desmont los angres tot
lo qual à Mores y Pellas fins als 26. Juny de
dit añy

Dia 28. Juny de dit añy à Desmancias lo dit
Caterinet auer Comprat à Jamon Gme Cabot 8.
Motons de los quals uia un negre, y los altres
tots Blanchs allo seu propi Señal que as une
Jerreduta de pegue Demunt la Cove, y 6.
Bedis à Moreno Palmer Conegador de la pobla
Son vidi del terme de prop pu nent de los quals
uia un Cast, y los altres Rotis tots los quals à
Mores y Pellas al dia de St Pera y St Marcal

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

M. Día 2. Junio de dit añ á denunciat lo dit Carnicer auer Comprat 6. Moltons á lo dit Cabot Bolchs ny del Seu Referit Señal, y 12. ouellas á Ramon Miquel Cabaser de Buñol del Seu propi Señal totes Blanques tot lo qual á Morts, y dellas ab 23 dia Mes y añy =

M. Dit dia 23 Junio de dit añy á denunciat lo dit Carnicer auer Comprat 4. Moltons Bolchs á Gm. Cabot del Seu propi Señal y 4. Cabres, y un Bolch á Anth. Bolle pastor de Son Cotoner de los quals ay á una Cabra Garde, y los demes Rotjs tots los quals á Morts y dellas fins ab 30. de dit Mes y añy =

M. Dit dia 30 Junio de dit añy á denunciat lo dit Carnicer auer Comprat á lo dit Gm. Cabot 18. Moltons de los quals nia 3 negres, y los Restants tots Blanchs los quals á Morts, y dellas fins ab 4. Agost de dit añy

M. Dia 3. Agost de dit añy 1751. á denunciat Isidro Pasqual Carnicer auer Comprat 10. Moltons, y una boneta á Ramon Pera Serra de Son Serra del Mateix terme tots Blanchs, y del Seu propi Señal los que á Morts, y dellas fins ab 21 de dit mes

M. Dia 21 dit Mes y añy á denunciat lo dit Carnicer auer Comprat 2. Moltons, y una oueha tots Blanchs á lo dit Pera Serra los que á Morts, y dellas dia 25. de dit Mes y añy auent tots del Señal de dit Serra que as una serradeta demunt la Cara, y un tolch á la espalda dreta de pegue

M. Dia 28. dit Mes á denunciat M dit Carnicer auer Comprat á Juan Jont Bellapo 12 Moltons de los quals nia 11 Blanchs, y un negre M una Creu á la anque dreta de Pegue que as al Seu Señal los que á Morts, y dellas fins ab 30 abre de dit añy

M. Dia 31 abre á denunciat lo dit Carnicer auer Comprats 12. Moltones á diferents particulars de la vila que an Criats an Casa Seua Sens ningun Señal, y 12 Cabres que dix á Comprades á Anth. Bolle pastor de Son Cotoner del terme de prop y puvient de los quals ni á deus Cardes, y los 10. Restants Rotjes, y de diferents Señals los que á Morts, y dellas fins ab 30. abre de dit añy

M. Dia 2. Abre dit añy 1751. á denunciat lo dit Carnicer auer Comprat á Ramon Gm. Cabot 15 Moltons de los quals nia un negre, y los Restants tots Blanchs, y del Seu propi Señal de los quals no Morts y dellas á la Carnecería fins ab 21. dit Mes que Jonch al dia de St. Thomas 6. y los Remanents los á Morts, y dellas en los festes de Nedal, y 20 Cabras de denunciu auer Comprades anit Dt. Miquel de la Masia de la vila de Sedraiq de los quals ni auia 2 Blanques, y 3. negres, y los Restants tots Rotjes, y 3. Ethossinos Comprats á lo dit Cabot de los dits no Meta un al dia de Cap de Any

Para dels pàchos de dicio quatro mſs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVENTA Y QVATRO.

M. Dia 31 d'Abril de dit añy 1757. à Desmorcias al dit Carnicer auer Comprat des 8. Cabres à Ramo de ben dèmat totes Rotges las quels à Morts lo 2. Jestes dites de Cap de añy, y 2 Moltons de past que dit à Comprats à Ramon Vilens Rossello Conductor del predio Sons Dias del Maseig terme de Sporlas Blancs Sens nigun Señal—:

M. Dia 5. Janer de 1758. à Desmorciat lo dit Carnicer auer Comprat à lo dit Gm Cabot 12. Moltons tots Blancs y del Sen Señal de pegue que es vne serradura demont la Cone abtes grunyayes Cap amont, y vn Thosseno que de los dits Moltons en tella 2. y al Thosseno dia 8. dit Mes—

M. Dia 13. Janer dit añy à Desmorciat lo dit Carnicer auer Comprat à lo dit Cabot 7. Thasseros los quals à Morts, y tellats abtos Remenents 10 Moltons fins al pr. dia de Coresme que fonch dia 8. Febrer dit añy

M. Dia 15. Mars dit añy à Desmorciat lo dit Carnicer auer Comprat à lo Sr. Dr. Miquel de la alcaria de Cadrete 20. ouelles Blanques y 3. Moltons de los quals nia vn negre tot del Señal de dita Maria tot lo qual à Morts, y tellat abtes festes de Pasco de Resurrectio—:

M. Dia pr. Abril dit añy à Desmorciat al dit Carnicer auer Comprat à Anth. Arbos de Sobremont 2. Moltons Blanch. Ab vne defarre de pegue demont la Cone, y vne Poth anel Costat dret, y 2. Bochs Rotjs Ab vne rigue derrera à Cada orella

M. Dia 15. dit Mes, y añy à Desmorciat lo dit Carnicer auer Comprat à Ramon Pera ferrer de Son ferra de la parroquia de Sporlas 38. Moltons de los quals nia 3. negres Ab Señal de pegue que as vne ferrera demont la Cone abtas grunyayes Cap amont, y vn Poth anel Costat dret los qual à Morts, y tellats fins als 25 dit, y dit añy

M. Dia 28. dit Mes de Janer dit añy à Desmorciat lo dit Carnicer auer Comprat S. Bochs à Sanct. Palmer pastor de Bon Hh de Pojo dele pr. dite planici del terme de Sporlas de los quals ni à vn negre, y 4. Rotjs y 8. ouelles Comprats à Juan Marie de la vila de Alguaire de totes Blanques ab Señal de pegue que es vn pujo anel Costat dret, y 3. Moltons de pass Comprats à vilens Rossello Conductor del predio dit son Dias Blancs Sens nigun Señal los quals à Morts, y tellats fins als 2. Juriol dit añy—

M. Dia 8. dit Mes à Desmorciat lo dit Carnicer Isidro Pesgrat als Grau auer Comprat 7. Moltons à Ramon Pera de Son Senerges del Moch de Bañalbufar de los quals nia vn negre de Bergnera Sens nigun Señal, y 3. Bochs Rotjs tot lo qual à Mort, y tellat fins als 6 Agost dit añy—

M. Dia 9. Agost dit añy à Desmorciat lo dit Carnicer auer Comprat 12. Moltons Blancs à Ramon Gm Cabot del Son Referit Señal los quals à Morts, y tellats fins als 28. dit Mes y añy—:

M. Dia 2. 9bre dit añy à Desmorciat lo dit Carnicer auer Comprat à Juan Jose als Bolsero de la Madona vila 26. Moltons de los quals ni à 2 negres als Señal de pegue que as vne Creu à la Cuppa drete los quals à Morts, y tellats fins als 12. de 9bre. dit añy—:

M. Dia 18. 9bre dit añy à Desmorciat lo dit Carnicer auer Comprat à Difarens Borreroles de la vila 18 yots de past Sens nigun Señal tots Blans los quals à Morts, y tellats fins als 21. 9bre dit añy—:

M. Dia 23. 9bre dit añy à Desmorciat lo dit Carnicer auer Comprat à Juan Mora de la vila de Alguaire pastor de Canet 20 Cabres de los quals nia 3. Cardes, y los altres Rotjs, y 3. Tostonos Comprats à Ramo de Son Balaguer del Raco del terme de pusy prochent, y 5. Moltons de Past Comprats à Difarens particulars de la vila Sens nigun Señal tot lo qual à Morts, y tellats fins als pr. Janer de 1759.

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Día 5 Janer dit año ā denunciat lo dit Carnicer auer Comprat 6. Moltons de pasq ā diferent particulas de la vila de los quals nia vn negre, y no feren ninguna señal dit Dia ā denunciat auer Comprats 8. Moltons tarbenostre ā diferents particulas de la vila tot lo qual ā Morts y tellas fins al pr. dia de Coresme del denunciat año

Dia 17. Abril dit Año 1759. ā denunciat lo dit Joseph Pasqual Carnicer auer Comprat 7. Moltons Blanchs y 6. Cabres y 2 Bochs de los quals nia vne Cabra y vne negre y tot lo demes de pel Roig ā Juan Cullera pastor de Son Pere del terme de la Pobla y los Referit. Moltons deuen per señal 2 Retalls de pegue vn ā Cada angle lo qual ā Morts y tellas Dilles 3. Jeues de Pasco de Resurrecció Inclusament Ab x. Bochs Mes que dix ā Comprats ā Juan Moy de la Torre del terme de Valldemosa deuen Rotes

Dia 21. dit Mes y Año ā denunciat lo dit Carnicer auer Comprat 10. Moltons de los quals nia 3 negres y los altres 7. Blanchs ā Anth. Bellester del terme de Inmajor Ab señal de Alenanegre demunt la esquene los quals dix ā Comprats ā la plasse de St. Anth. de la Pobla los quals ā Morts y tellas fins ā les Jeues de Binicajem Inclusament Ab 3. orelles Comprades ā lo dit Anth. apri Madeix ā la plasse de St. Anth de los quals ni auia vne negre Sens ningun señal y x. Moltons que dix ā Comprats ā Lamen. Gn. Cabot Conductor del predio Son Velenti tots Blanchs Ab vne Jerredure de Pegue per señal demunt

to

la Coue

Dia 9. Juny dit any ā denunciat lo dit Carnicer auer Comprat 6. Moltons ā Julia Rosselo de la Matexa vila tots Blanchs ab vne Creu de Pegue per señal auel Costat drer los ā Morts y tellas fins al dia de St. Pere de dit any

Dia 28. dit Mes ā denunciat lo dit Carnicer auer Comprat ā Juan More de la vila de Alquayde 7. Moltons Blanchs Ab vn pugo de Pegue auel Costat drer per señal y 8. Bochs Comprats ā Anth. Bolle Pastor de Son Cotoner de vall del terme de Pugo pugent de los quals nia 2 Blanchs y vn Carr y los altres Rotes los quals ā Morts y tellas fins al dia pr. del Mes de Setiol de dit any

Dia 1. Setiol dit any ā denunciat lo dit Carnicer auer Comprat ā Pera Ferria de Son Ferra de la Matexa vila 8. Moltons Blanchs del Bec pregi señal de Pel los quals ā Morts y tellas fins al dia de St. Jaume y 6. vnne

Dia 23 dit Mes y Any ā denunciat lo dit Carnicer auer Comprat 12. Moltons ā Lamen Gn. Cabot tots Blanchs y del señal de Sor Velenti de Pegue y 3. orelles ā Juan More pastor de Canet de los quals nia vne negre tots del señal de Canet de Pegue tot lo qual ā Morts y tellas fins al dia de St. Barth.

y lo dit dia en auant fins al dia de pr. Janer de 1760 ā tellas Moltons de Past de Cunclars de dita vila y lo. Bochs que dix ā Comprats ā Anth Bolle Pastor de Valldemosa de los quals ni auia 2. Carrs. y dos negres

Dia 5. Janer de 1760. ā denunciat lo dit Carnicer auer Comprat ā Lamen. Mathieu Mallo Conductor de la Sa. Son Beneta 12. Moltons esto es 11 Blanchs y vn negre ab vna tell de pegue demunt los angles per señal y 9.

Para los despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

que doy a Compras a Juan Ballo pasan de valdevaqueros Reyes de la qual a Moro y Bellas Jimenez p.r día de Enero=

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

✠

Para despachos de oficio que se remite.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Sobre Del Bestia q̃ se mate con la parroquia de Esporlas Año Any 1752:

Desde A1 día de la publicassio del prageu fins A1 día p.r Abril del present any no se ha mort a la Carneseria ningun genero de Bestia, y dit dia p.r Abril se ha thellat al Bestiar siguent

pmo: Un Motto Blanch ab Señal de una greuera à la horella esquerra, y ause à la horella drete, y 2 retlets de Gagau à la pota drete Comprat à Bertho Quescas del terme de Valldemosse per Isidro Desgual Carnicer de la ptt vila lo Any ptt:

D. 6 Crestats Rotys Comprats à Ramon Juan Bujosa de la Cova del terme de Esporlas Ab una Jesse ala oreya esquerra, y la dreta abarsada per Señal:

D. Vit Segrays Comprats per dit Carnicer à Sant Nadal de la vila de Bunyola de los quals una 3 negres, y 3 Blanchs, y sinch rotys, y de los dits una q̃ tenen una esquenada à la horella esquerra, y una greuera à la horella drete, y de los 5 rotys una un roig y los altres 4 Ab una horadete à la horella drete, y una esmotsada à la horella esquerra

D. Cos horellas Blanques Comprades per dit Carnicer à Bertho Quescas del terme de Valldemosse ab Señal de una una greuera à la horella esquerra, y una Esquesada de à la horella drete, y de los dits una una gruera una horadete à la horella drete, y una Sirella de pagues à la anga drete:

Para despachos de oficio mortorio.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

(M) Dne Cabre vesse de lamon Anth° Mones de S. horrach del terme de valldemosa de son Serrendell Ab vne creuera á la horella esquerra derrera, y la dreta ensajada

(M) Dia 2 Abril á thellades Joseph Thomas Corruicer dels Estellenens 12 horellas Blanques de son cargade del S.r Pera mas del terme de la Sieuar Ab vne creuera á cade horella derrera, y vn estel de pegue tencat á la espalle dreta.

(M) á thellades lo dit Thomas Corruicer 1 horellas al matex mes de habril las quals á Comprades á Son Espanol del dit S.r Pera mas Blanques abroe creuera á la horella esquerra y vn estel de Pegue a la espalle mesera

(M) con dit mes vn Moto Blanch Comprat á Simon Ferrer del terme de valldemosa ab vna osq.a á cade horella, y vne espade á la horella dreta, y vne Cuca de S.t Anths á cade part de Corella:

(M.) con dit mes á thellades lo dit Thomas 5 horellas del S.r Pera mas Blanques Ab vne creuera á la horella esquerra á derrera, y vn estel de pegue tencat á la espalla esquerra de son Espanol del terme de la Sieuar.

(M) Dia p.r Maig ha thellat Bieno Pasqual Corruicer vn Moto Blanch Ab vne osq.a á la horella dreta, y vne creuera á la horella esquerra á derrera, y vne Sireella de pegue á nel Costat dret al qual ha Comprat á Berth.o Guelcevan del terme de valldemosa:

(M) Dia p.r Maig ha thellat al dit Corruicer vn moto Blanch de part p.r Dio á Comprat á Miquel vey de la pnt vila sens ningun senall:

(M) Dia 3 Maig de dit any 1752 á thellat al dit Corruicer vn moto Blanch de part lo qual dio á Comprat á Anth.o valleys de la pnt vila sens ningun senal:

(M.) ha thellades Joseph Thomas Corruicer de los Estellenens dela peroquia de Esporles 13 horellas Blanques las quals dio á Comprades á lo S.r Pera Thorrendell y Sabres de son Espanol del terme de la Sieuar Ab vn estel de pegue tencat por senal á la Espalle esquerra, y vne creuera á la horella esquerra á derrera:

(M.) Dia 11 Maig ha thellat Bieno Pasqual Corruicer vn moto Comprat á Gn.e Cabot de la pnt vila, Ab vne Barre de pegue ala part dreta per senall Blanch

(M) Dia 17 dit mes ha thellat lo dit Corruicer vn moto Blanch lo qual dio á Comprat á miguel vey del matex terme de part sens ningun senall

(M.) Dia p.r Juny ha thellat lo dit Corruicer vn moto Blanch de son demeto de lamon Gn.e Cabot Ab Senal de dos thochs de pegue hanel Costat dret

(M.) Dia 4 Abril Moto Blanch de son demeto Ab Senal y demesdies

(M.) Dit dia vn Moto Blanch de Berth Guelcevan de valldemosa Ab Senal de vn Retxo de pegue hanel Costat dret

(M.) Dia 11 vn Moto Blanch de son demeto del dit Cabot del Matex terme Ab lo Senal Referit

(M.) Dit dia hecne horella Blanq.a del dit Berth. Guelcevan Ab senal de vne Sireella á la anq.a

Para despachos de oficio quatremtes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

hang.s drete de pegue-ỹ la horella drete escabsade ỹ vne ẏuvya a la esquerra:

M. Dia 13 vn Molto De son Demeto Blanch del dit Señal:

M Dit dia vne horella del dit Guelceran Ab Señal de vne horeneta á la horella esquerra, ỹ la drete escabsade:

M. Dia 18 Juñ Acompzats lo dit Carnicer 36 Moltons á Gn. Cabot de la vila de esporles ells os 33 Blanchs, ỹ 3 Negres Ab vne Borre de pegue anel Costat dret per Señal dels quals ne ha tellats 23 fins lo dia 13 Agost de 1752. ỹ 9 q. ha Comprats a Antth. Arbos de Sobremont de masenje terme Ab vne esquerre de pegue á dexera per Señal ỹ vn Retro anel Buyt dret, ỹ 3 de Ramon Dexa Serra de son Serra Ab vne Serradure de Negre demunt la Cue per Señall Blanchs tellats dins al termeni demunt dit

M. ha tellat en dit Termeni lo dit Carnicer 6 horellas de Ramon Antth Simas de son Serrendell del terme de valldemosse Blanques Ab

M. Sinch horellas de Berth. Dias a G. Guelceran de valldemosse Blanques Ab vne Sireta á la Angl. drete de pegue per Señal, ỹ 3 Cabres de Ramon Juan Negre Duas Orelles ỹ vne Negre dit lo qual ha tellat en dit termeni

M. Dia 22 Juñ 2 Moltons á tellats lo dit Carnicer de Ramon Gn. Cabot Altos Señals Blanch Retexits, ỹ 2 horellas Blanques de Ramon Antth. Simas de Son Serrendell del terme de valldemosse, ỹ no fica Recordat al Señall

M. Dia 29 Juñ del Corrent Añy 1752 6 Moltons de Ramon Gn. Cabot de Son Demeto del Matex terme altos Retexits Señals ỹ Al demunt dit Dia á tellades lo dit Carnicer 2 horellas de Ramon Antth Simas de Son Serrendell

M. Dia 30 dit Mes, ỹ Añy 5 horellas de Berth. Guelceran del terme de valldemosse Blanques Ab Señal de vne Sireta de Negre á la Angl. drete:

M. Dia pr. Juriol á tellats lo dit Carnicer 3 Moltons de Son Demeto del dit Señal Blanchs

M. á Comprats lo dit Carnicer 36 Moltons de Son Demeto de Ramon Gn. Cabot los quals á tellats fins vnỹ Dia 23 Agost del dit añy

Para despachos de oficio quatromils.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Dn. Sa stellats con dit termini 9 Moltons de Anbo Arbos de Sobreseuot Blanchs ab Señal de vne stefaxe de Pegue, ij vn Retge axel Bruj dret, ij 3 de Ramon Dexa Ferra de Son Ferr 2 Blanchs, ij vn Negxe Ab Señall de vne Ferradura Demunt la Cone de Pegue

Dn. Sa stellades lo dit Caxnicer con dit termini 3 Cabres de Ramon Juan Bergotte de la Cone 2 Rotjes, ij vne Negxe.

Dn. Dia 10 vbre a Desmunciat lo dit Caxnicer hauer Comprats a Ramon Bortx Camp de Pauxrognis de Esportas 30 Moltons 3 negxes, ij los Demes Blancs ab Señal de vne Creu de Pegue Demunt las cangues

Dn. 4 Moltons, ij vne horella 2 Bochs, ij vn Cabre de Ramon Juan Bergotte de la Cone absenal de vn retxo de pegue Demunt las Costellas, ij los Bochs, ij la Cabre Rotjes los quals a stellats Fins ab 26 9bre de 1752

Dn. Dit dia 26 9bre a Desmunciat lo dit Caxnicer auer Comprats, ij stellats 2 Moltons Blancs de Difa xents Señals a Ramon Matheu de Son Bunola del terme de Esportas, ij Banda Degax

Para despachos de oficio quatromils.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Dn. Vn Molto Blanch que dix a Comprat a Bortx Guescxan Terias del terme de Valldemosse absenal de Demanganere demunt las cangues

Dn. Dia 27 vbre a Comprats lo dit Caxnicer 4 moltons Blancs de Ramon Gm Cabot de Son Demetx ab los Señals Referits

Dn. Dit dia a Comprats al dit Caxnicer 4 Bochs a vnel pestor de Son Demetx anomenat an Meu de Bolle 3 xots ij vn Bregat, ij vne Cabre xotje del matex Pastor

Dn. Dit dia a Comprats lo dit Caxnicer 4 Segats a Pare Mabres del terme de Benisela de los quals dia vn Bregat vn xot, ij 2 xots

Dn. vne horella de Ramon Dexa Ferra Blanch del Mate Señal:

Dn. Dia 31 vbre a desmunciat al dit Caxnicer 2 Moltons ij. ha Comprats a Juan Despual de Dast Blancs sens Negun Señal

Dn. Dia p.r Janer any 1753. dix lo dit Isidro Despual Caxnicer ij. a Comprat vn Molto, ij vne horella tots Blancs a Ramon Dexa Ferra del Matex terme Ab Señal de vne Ferradure de Pegue Demunt la Cone:

Dn. Dia 4 Janer desmuncia lo dit Caxnicer auer Com prade vne Cabre a Antb. homer del Matex terme Rotje Canalone.

Dia 13 Janer dix lo dit Corruicer a Comprar
y Morts 2 Motons a Anth. Ferra Blanchs de par
Sens origen Señal: de los quals ne ha mort en dit
dia y lo Altre dia 21 de dit mes:

Dia 28 Janer q desmenciat Al dit Corruicer auer
Comprat 2 Motons Blanchs a Ramon Gm. Cabot abo
Señals Referits: de los quals ne ha mort en dit dia
y lo altre dia 5 Febrer de dit any=

Dia 11 desmencia lo dit Corruicer hauer Compra
a Gm. Mir del Dexjex un Moto negre Sens Señal

Dia 18 Febrer dit hauer Comprat al dit Cor=
uicer un Moto negre de Pasto a Macia Ferra
del Terme de Sportas Sens origen Señal=

Dia 25 Febrer a Hellat un Cat escallex pagy
Sen Blanch Banet y no altre Señal=

Dia 2 Mars a Hellat Al dit Corruicer un moto
q. dix a Comprat a Berth. Guelcoran Tejas de
Valldemosse Blanch Ab Señal de 2 Rochs de Degue
hanet Costat Dret=

Dia 6 Mars a Mort Al dit Corruicer un mon
q. dix a Comprat a lo Sr. Janer Mas de Valldem
mosse Blanch y per Señal 2 Rochs de Degue anet
Costat Dret=

Dit dia ha Mort al dit Corruicer un Rocs de
Son demeto de Ramon Gm. Cabot Señat del Seu
Señal=

Dia 22 Abril de 1753 a desmenciat lo dit Corruicer
hauer Comprats y Morts 3 Bous y un Cabre de Juan
Jont Pelharo dels Rotlo Sens origen Señal=

Para despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y DOS.

3 Bochs de Juan Nabres de la villa de Buñola
Reys Ab un escabsade a la horella Esquerra=

3 Cabres y un Boch de Ramon Antem de Son dele
bau de la villa de Newmajor tots Reys Ab un hora
dure a Cade horella=

2 Motons de Ramon Gm. Cabot de la villa de
Esportas Blanchs Ab un Retro de Degue ala
part Drete=

un Moto de Ramon Moreno Pelmer de la villa de
Inca Blanch Sens origen Señal=

2 horellas de Berth. Guelcoran Tejas de la villa
de Valldemosse Blanques Ab un escapsade ala hore
Esquerra y Altre a la Drete y un Sirella de Degue
a la Angl. Drete=

un Moto de Anth. Sibos de Sobremena negre
Ab un Thefaare de Degue=

Dia 29 Abril un Moto Blanch Blanch del dit Anbos
Ablo Señal Referit=

Dia pr. Maig 2 horellas Blanques de Sera Juan
More Pastor de Canet de la Matera villa de Esportas
Ab un Quay de Degue anel Costat Dret=

Dia 12 Maig a desmenciat Al dit Corruicer auer
Comprat y Mort un Moto a Sa. Canellas Pastor
de Ramon Gm. Cabot del Matey Terme Blanch
Ablo Señal del dit Cabot de Son demeto:

Dia 15 Maig ha Comprat y Mort lo dit Corru

Carnicer en Mallo negre de Ramon Gn. Cabot ab
lo Señal de 2 Thochs de Pegue anel Costat dret
En. Dia 19 à Desmonciat Al Dit Carnicer aneex Compra
y Mort en Mallo Blanch de Son Demeto del Dit
Cabot Ablo Señal Referit:
En. Dia 3 Juny ha Mort lo Dit Carnicer en mallo
negre del Son Demeto del Dit Cabot Ablos Señals
Referits:
En. Dia 10 Juny li Cabres; y en Segay gt. à
Desmonciat Al Dit Carnicer haver Comprades
à Anth. Ballester de la Vila de Thomajor
de las quals nia 3 negres; y 8 Rotjes:
M. Dit Dia en Mallo gt. Dix à Comprat a Ramon
Porxa Ferra de la parroquia de Esporlas
Blanch; y ene Ferredeure per Señal de
pegue demunt la Cove:
M. Dit Dia 3 Mallons gt. Dix lo Dit Carnicer
haver Comprats à Ramon Gn. Cabot de Son
Demeto Blachs Ablos Señals Referits:
M. Dia 17 Juny Dia de la Sme Trenidat 2
Segays gt. Dix Al Dit Carnicer à Comprats
à en Jorge de Campos à la place de St.
Anth en Blanch; y en negre:
En. Dia 21 Juny à Desmonciat lo Dit Carnicer
haver Comprat; y Mort en Mallo Blanch
Comprat à Ramon Porxa Ferra Ab Señall
de ene Ferradeure de Pegue demunt la Cove

Dit Dia en Ceguay negre Comprat à la Plase de St.
Anth. à en Jorge de Campos; y dix no li Recorde al mes

Dia 24 en Mallo gt. lo Dit Carnicer à Mort Blanch
Comprat à Ramon Porxa Ferra de Son Ferra de la Vila
de Esporlas ablo Señal Referit
Dit Dia 2 Cabres Comprades à Anth. Bellester dela
Vila de Thomajor ene Rotje; y la altre negre
Dia 30 Juny 2 Mallons Blanch gt. Dix lo Dit Carnicer
à Comprats à nen Men de Sotla pastor de Ramon Gn.
Cabot de Son Demeto de la parroquia de Esporlas Ablo
Señal de Son Predit que es ene Ferredeure de pegue demunt
la Cove
En. Dit Dia 2 Mallons gt. dix à Comprats à Ramon Gn. Cabot
Blanchs del matexe Señal
En. Dit Dia ha Thellats lo Dit Carnicer 12 Segays; y ene
Cabre Comprats à Anth. Bellester de Thomajor de los
quals nia 3 negres; y en Cast; y los demes Rotjs
En. Dia pt. Juriol à Thellat al Dit Carnicer en mall de
de Ramon Porxa Ferra de Son Ferra de la Madera
parroquia Blanch Ab ene Ferredeure de pegue demunt
la Cove gt. as lo Son Señal
En. Dit dia 2 Segays del Dit Bellester de Thomajor Rotjs
En. Dia 8 Juriol Dix lo Dit Carnicer à Comprats 5 mal-
lons à Jacob Delmer de la pnt. parroquia Ab en
Rotlo de pegue anel Costat dret de los quals nia 2

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

dos negros, y los 3 Blancos

M. Dit dia 6 Cabres q. dix á Comprades á lo de Anth. Bellester de Numanajor Rotjes dotts los que á Thellas á la Carneçeria fins lo dia 29 dest

M. Dia 5 Agost á Desmaciat lo Dit Carnicer ox Comprats 5 Moltons Blancks de Jamon Dexa Jex. del Seu Matejx Señal, y 10 Cabres, y 2 Segrejs Comprats á la plasse de St. Anth. á Dn Tal Morens de menor de los quals dia 3 negres, y los may Rotjs todo qual á dellas fins al dia 15 Agost del Corrent y 1753

M. Dia 16 3 moltons de Jamon Gn. Cabot Blanch dito Señal Referit

M. Dia 19 á Thellat lo Dit Carnicer un Molto Del Dit Cabot Blanch del Seu Matex Señal, y un Bode Rotjx q. dix á Comprat á Miguel Roig. de proxe nent

M. Dia 20 un Molto negre q. dix al dit Carnicer a Comprat á lo Dit Cabot del Seu Matex Señal

Dia 26 á Thellas lo Dit Carnicer un Molto Blanc de Jamo de Son Demeto Alto Señal Referit

Dit dia á Thellades 2 Cabres Rotjes Comprades á Anth. Bellester de la Vila de Numanajor

Dia 28 un Molto Blanch de Jamon Gn. Cabot de Son Jeronto Alt one Jexadexa demora la Cose de pegue pax Señall

D. Dit dia 2 Cabres une Rotje y une negre las quals dix Dit Carnicer á Comprades Dexa rent de la Vila de Jnx.

D. Dia 2 Abre un Molto Del Dit Cabot Blanc del Señal Referit

D. Dit dia un Segrey, y une Cabre Rotjs los quals dix Dit Carnicer á Comprats á Anth. Bellester de la Vila de Numanajor

M. Dia 8 Abre un Molto Blanch lo qual Dix lo Dit Carnicer á Comprat á Monsexrat Brusquer de la Vila de St. Bellas de pos Sens ningun Señal

M. Dit dia un Molto á Thellat al Dit Carni cex Blanch q. dix á Comprat de Jamon Dexa Jexa de la pñt. Vila Alt one Jexadexa demora la Cose q. as al Seu

Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

los negres, y los 3 Blanchs

M. Dit dia 6 Cabres q. dix a Comprades a lo de Anth. Bellester de Ihumajor Rotjes tott los que a Thellats a la Carneçeria fins lo dia 29 dit

M. Dia 5 Agost a Les nou del dit Carnicer ox Comprats 6 Moltons Blanchs de lamon Dexa sex. del Seu Matex Señal, y 40 Cabres, y 2 Segaes Comprats a la plasse de St. Anth. a 2n tal Horens de menor de los quals dia 3 negres, y los nou Rotjs tolo qual a tellat fins al dia 15 Agost del Corrent y 1753

M. Dia 16 3 moltons de lamon Gm Cabot Blanch abto Señal Referit

M. Dia 19 a Thellat lo dit Carnicer un Molto del dit Cabot Blanch del Seu Matex Señal, y un Bou Rotjo q. dix a Comprat a Miguel Roig. de proper nent

M. Dia 20 un Molto negre q. dix al dit Carnicer a Comprat a lo dit Cabot del Seu Matex Señal

M. Dia 26 a Thellat lo dit Carnicer un Molto Blanch de lamo de Son Lemeto Abto Señal Referit

M. Dit dia a Thellades 2 Cabres Rotjes Comprades a Anth. Bellester de la Vila de Ihumajor

M. Dia 28 un Molto Blanch de lamon Gm Cabot de Son Lemeto Abme Serradera demunt la Cova de poges par Señall

M. Dit dia 2 Cabres une Rotje, y une negre las quals dix dit Carnicer a Comprades Dexa vent de la Vila de Sineu

M. Dia 2 Abre un Molto del dit Cabot Blanch del Señal Referit

M. Dit dia un Segay, y une Cabre Rotjs los quals dix dit Carnicer a Comprats a Anth. Bellester de la Vila de Ihumajor

M. Dia 8 Abre un Molto Blanch lo qual dix lo dit Carnicer a Comprat a Monserrat Bruguer de la Vila de St. Bellas de pon Sens ningun Señal

M. Dit dia un Molto a Thellat al dit Carnicer Blanch q. dix a Comprat de lamon Dexa Dexa de la pnt. Vila Abme Serradera demunt la Cova q. as al Seu

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y C
QVENTA Y TRES.

Señal

En Dés día 2 hauellas vne Dés á Comprado Anths Arbos de Sobremont Blanques Anths vne Hereu de Pegue demont la Coue, y le Alxe Dés á mpra de á Pera Juan more del Corral de Canet Ten Druxe de Pegue por Señal demont las Callas

En Día 9 Nbre vne Cabre Rotje la qual Dés al Dit Carnicer á Comprade á Pera vezt de la vila de Sogue

En Día 16 Dit Mes vn Moltó Blanch que á Desencriat lo Dit Carnicer, y Mort á la Carneceria mpral Dés á Comprat á Anths. Arbos de Sobremont Thvne Cogue á Cade horetta, y vne Thforca de pegue por Señal, y vne Cabre Rotje qt. Dés á Comprade á Pera vezt de la vila de Sogue

En Día 23 Dit Mes á Desnunciat lo Dit Carnicer hauer Comprat, y Mort vn Molto qt. Dés á Comprat á lo Dit Anths. Arbos de Sobremont del Terme de Sportas Albos Señals Referits

En Día 29 Dit Mes á Desnunciat lo Dit Carnicer hauer Comprat, y Mort vn Molto de Dit Anths Arbos Blanch del Señal demont Dit, y vn Thossino

Comprat á Ramon Morers Pelmes del Terme de Sogue Dit

En Día 1 Nbre Dit Any á Desnunciat lo Dit Carnicer Auer Comprat, y Mort vn Molto de Past que Dés á Comprat á miquel vey del Mateix Terme Blanc Sens nigun Señal

En Día 15 Dit Mes á Desnunciat Al Dit Carnicer Auer Comprat, y Mort vn Molto Blanch que Dés á Comprat á Juan Font de S. Celestro de Past Sens nigun Señal

En Día vn Thossino á Mort Al Dit Carnicer qt. Dés á Comprat á Bernt. Borras de Este de Sportas

En Día 21 Dit Mes á Desnunciat lo Dit Carnicer Auer Comprat, y Mort vn Molto Blanch de past qt. Dés á Comprat á Dit Juan Font Sens nigun Señal, y vn Thossino qt. Dés á Comprat á Gn. Arades dit Guiano de Esta Vila de Sportas

En Día 28 Dit Mes á Desnunciat Al Dit Carnicer Auer Comprat, y Mort Alxe Molto de past Comprat Dés á lo Dit Font Blanch Sens Señal y vn Thossino del Dit Gn. Arades Guiano

En Día 2n 9bre de Dit Any á Desnunciat lo Dit Carnicer Auer Comprat, y Mort vn Molto de Anths. Arbos de Sobremont Blanch del Señal Referit Señal, y vn Segon Rotje del Dit Anths

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Dia 9 Dit Mes à denunciat lo Dit Cavallicer Anter Comprat y Mort un Molto Blanch à Ramon Gn. Cabot de Son demeta Alto Son Senal Rajerit y un Thosino de Sf.t Mulet de la Vila de prexpuient

Dia 11 Dit Mes à denunciat lo Dit Cavallicer anter Comprat y Mort un Molto Blanch lo qual dit à Comprat à Ramon Peria Ferra de Son Ferra del Molerp Veame de Sporlas Alome Ferradora de pegue Alias Granoyes Cap aual per Senal

Dia 18 Dit Mes à denunciat lo Dit Cavallicer Anter Comprat y Mort un Molto g.e dit à Comprat à Vilens Rotallo de Este parroquia de Sporlas Blanch de Past Sens Rajerit Senal y un Thosino Comprat à la Vn.a Rose Borch dels Exellimens Diay

Dia 25 Dit Mes à denunciat lo Dit Cavallicer Anter Comprat y Mort un Molto g.e dit à Comprat à Jaume Pelmer Blanch Alom Forch de Pegue p.r Senal Alegant Exete.

Dia 2 Xbre Dit Any à denunciat Al Dit Cavallicer Anter Comprat y Mort Alme Molto

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Blanch g.e dit à Comprat à lo Dit Jaume Pelmer del Molery Senal y un Thosino g.e dit à Comprat à Maria Barch a S.t Perot dels Exellimens mrs

Dia 5 Dit Mes à denunciat lo Dit Cavallicer Anter Comprat y Mort un Molto negre à lo Dit Jaume Pelmer del Seubdit Senal y un Thosino Comprat à Ramon Vorens Pelmer de Prexpuient

Dia 16 Dit Mes à denunciat lo Dit Cavallicer Anter Comprat y Mort un Molto Blanch g.e dit à Comprat à lo Dit Alto Arbos de Sobre ment del Seu Rajerit Senal y un Thosino del Dit Vorens Pelmer de Son negrer de prexpuient

Dia 21 Dit Mes à denunciat Al Dit Cavallicer Anter Comprat y Mort Alme Molto del Dit Alto Arbos Blanch del Seu Dit Senal y un Thosino Comprat à Vilens Capellanch de Este parroquia de Sporlas

Dia 23 Dit Mes à denunciat lo Dit Cavallicer Anter Comprat y Mort un Molto negre g.e dit à Comprat à Sa.o Ferra als Morgueras de Past Sens rajeren Senal

Dia 25 Dit Mes à denunciat lo Dit Cavallicer

Auer Comprat y Mort 9 Cabres y 1 Segay y 9 dix à Comprats a Iaonn Bonet de Monecor de los grats vila 2 negres y tots los demes Bens de dits rents Señals

M. Dit dia un Thomino y une Senale que dix à Comprats à Iaonn Iuan Colomas Mejoral de Sarria de la parroquia de Sporles.

M. Dit dia 4 Molons Blancs y. dix à Comprats à lo Dit Antto. Arbos de Sobrement del Son Modexo Señal y une Cabra y un Bock y dix à Comprats à Iaonn Iuan Beyjone de la Cave del Modexo Forme tots dos Rotjes

M. Dia 30 dit Mes à desrenciat Al dit Caxnicex Auer Comprat y Mort un Molto de Iaonn Gm Cabot de Son Lenero Blanch del Son propi Señal, y un Thomino Comprat à Antto. Roque dit Sport de la Modexa Vila, y un Segay y une Cabra Bens Comprats à lo dit Antto. Arbos de Sobrement=

M. Dix 6 Janer de 1754. un Molto Blanch y. dix lo dit Caxnicex à Comprat à Antto. Arbos de Sobrement del Son Referit Señal y un Thomino y. dix à Comprat à Iaonn Vorens Pelmer de Son Noguera del Vath de Sopeyne

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

M. Dia 13 dit Mes à desrenciat lo dit Caxnicex Auer Comprat y Mort un Molto del dit Arbos Blanch Bolo Son Señal de Peque y. As une Thejoxe y un Bestjo une Vedexa y un Thomino del dit Pelmer

M. Dia 20 dit Mes à desrenciat A dit Caxnicex Auer Comprat y Mort un Molto del dit Arbos Molons Señals Negre y Blanch y un Thomino Comprat à lo dit Vorens Pelmex=

M. Dia 27 dit Mes à desrenciat lo dit Caxnicex auer Comprat y Mort un Molto del dit Arbos Blanch del Son Referit Señal y un Thomino del dit Vorens Pelmex de Sopeyne=

M. Dia 2 Febrex à desrenciat lo dit Caxnicex auer Comprat y Mort un Molto à Iaonn Gm Cabot negre y. Señal une Forxedexe Lenero la Cave y un Thomino del Señor Bexito Vogueera del dit Vath de Sopeyne=

M. Dia 3 Febrex [illegible] lo dit Caxnicex

á Comprad, y Mort en Motto del Dit
Cabot de Son derecho Blanch del Seu Refe-
rit Señal, y en Thossino del Dit Nogecera

M. Dia 20 Dit Mes á desmenciat, y Mort
Al Dit Caxnicer en Motto Blanch del
Dit Arbos Atto Seu Propi Referit
Señal, y en Thossino del Dit Snor No-
guera=

M. Dia 27 Dit Mes dit á Comprad Al
Dit Caxnicer, y Mort en Motto Blanch de
Dit Arbos de Sobremont del Seu Referit
Señal, y en Thossino del Dit Snor Nog-
uera=

M. Dia 27 Dit Mes á desmenciat Al Dit Cax-
nicer auer Comprat, y Mort en Motto Blanc
del Dit Arbos del Seu Propi Señal, y en
Thossino del Dit Snor Nogecera=

M Y Dit dia 2 horellas y. Dit á Comprades
á Ramon Juan Beyette de la Corue en Blan
que, y la Altre negre Ab un Retxo de pe-
gue y. Señal anel Costat Dret=

M Dia 26 Dit Mes á desmenciat lo Dit Cax-
nicer auer Comprat, y Mort 2 Mostons
de Ramon Sa Dotas del Refal Blanch
de Dait Sens orejon Señal, y 2 horellas
de Ramon Juan Beyette de la Corue del
Seu Propi Referit Señal=

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN QVENTA Y TRES.

M. Dia 14 Abril Dit Any á desmenciat
Al Dit Caxnicer, y Mort 2 Mostons de
Anto. Arbos de Sobremont Blanchs Atto
Seu Referit Señal, y 10 horellas Thambe
Mateix Blanques y. Dit á Comprades á
Ramon Miquel Cabater de Benedi Ab dos
horellas de Degüe y. Señal anel Costat Dret

M. Dia 15 Dit Mes á desmenciat Al Dit Cax-
nicer auer Thestats á la Caxnessaria en
Motto Blanch del Dit Arbos Atto Seu Propi
Señal en Bach, y dne Cabre Retxes del Dit
Bayette de la Corue=

M. Dia 26 Dit Mes dit lo Dit Caxnicer á
Mort en Motto del Dit Arbos Atton Refe-
rit Señal=

M. Dia 21 á desmenciat Al Dit Caxnicer auer
Comprat, y Mort en Motto de Anto. Balles
ter de Thumonjo Blanch Ab en Boch de
pegue á la Angue drete=

M. Dia 28 Dit Mes á desmenciat lo Dit Caxnicer
auer Comprat, y Mort en Motto de Anto. Balles
ter de Thumonjo Blanch Ab en Boch de Degue
y. Señal á la Angue drete=

M. Dia pz Mars á desmenciat lo Dit Caxnicer

j Morx en Motto Blanch de dit Bellester
Abto Señal Referit=

Dia 5 dit Mes a Morx dit Corniçer Abte.
Motto Blanch de dit Bellester del Matejp
Señal=

Dia 12 dit Mes Amorx lo dit Corniçer
Abte. Motto Blanch de dit Bellester Ab
lo dit Señal=

Dia 15 dit Mes. Amorx lo dit Corniçer 2
Mostons de dit Bellester: 2n Blanch j jen
negre de dit Señal=

Dia 19 dit Mes Amorx dit Corniçer 2n
Motto del dit Bellester: Blanch de dit
Señal=

Dia 23 dit Mes jn Motto amorx al dit
Corniçer Blanch de dit ~~Corniçer~~ Bellester del Semmat dit Señal=

Dia 26 Amorx Al dit Corniçer Abte
Motto negre de dit Bellester de Shum-
major de dit Señal=

Dia 2 Juny dit Any amorx dit Corni-
cer 3 Mostons Blanchs Compxats a Sanc
Gm Cabot de Son Demeto del Son propi
Señal, j 5 Cabres Compxades a Juan
Therrasse de Shummajo 6 Rotjes, j 2
Negres=

Dia 3 dit Mes a Desnoçiat lo dit
Corniçer amer Compxat j Morx 2
Mostons del dit Gm Cabot del Son pro
pi Señal Blanchs=

Dia j Morx en Motto gs lo dit Corniçer a The:
Nat de dit Cabot Blanch del Son propi Señal

Dia 9 dit Mes a Desnoçiat lo dit Cor:
niçer amer Compxat j Morx en Motto ne:
gre de dit Cabot Abto Son Señal

Dia 13 dit Mes a Desnoçiat lo dit Cor:
niçer Amer Compxat j Morx 3 Mostons
Blanchs del dit Cabot Abto Son propi
Señal=

Dia 16 Ma Desnoçiat lo dit Corniçer
amer Compxat j Morx en Motto Blanch
a dit Cabot del Son propi Señal=

Dia 23 a Vhellat lo dit Corniçer en
Motto Blanch de dit Cabot del Son Re=
ferit Señal=

Dia 24 hamorx, j Vhellat lo dit Corni=
cer en Motto Blanch de dit Cabot Abto
Son Referit Señal= j 3 Jonelles de
Mre Miguel Cabaler de Beñoll Blanques
Ab Unes Grelles de Negre amer Costat
dret p. Señal=

Dia 29 dit Mes 1 Mostons Morx p.
dit Corniçer 6 Blanchs, j en negre de
la dit Cabot Abto Son Referit Señal
j 15 Jonelles Compxades a Juan
Therrasse de Shummajor Blanques

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Sa Cri Thoch de Alamoregecere demont Al quales se señal y Cresthat de dit Thecrisme Rabot Sen señal=

M. Día 30 dit Mes ha Morx y Thehat la dit Carnicer en Motto Blanch de dit Cabot del Seu propi Señal y 3 Horellas del dit Thecriste de Mamma jor Blanques Abto dit Señal=

M. Día 1 Setiot dit corrj ha morx y Thehat lo dit Carnicer 3 Mottons Blanchs de dit Cabot Abto Seu Señal=

M. Día 14 dit Mes 3 Mottons Morts y dit Carnicer de Jamon Pera Jerra de Sen Jerra Blanchs Abto Jerradura de pegue y. Señal de mont la Coue=

M. Día 20 dit Mes ha Mort lo dit Carnicer en Motto Blanch de Jamon Pera Jerra Abto Seu Propi Señal=

M. Día 21 dit Mes ha morx lo dit Carnicer 3 Mottons Blanchs de Jamon Pera Jerra Abto Seu propi Señal=

M. Día 22 dit Mes Amort lo dit Carnicer Altre Motto Blanch de dit Jerra Abto Seu propi Señal=

M. Día 23 dit Mes Amort lo dit Carnicer en Motto Blanch de Jamon Gm Cabot Abto Seu propi Señal=

M. Día 25 dit Mes Amort lo dit Carnicer 2 Mottons Blanchs de dit Cabot Abto Seu Propi Señal= y 1 Boch Rete de Jamon Juan Bayosse de la Coue y 3 Horella Blanque de Thomas Sarte Seus propi Señal=

M. Día 26 dit mes a denunciat lo dit Carnicer haver Comprats a Jamon Gm Cabot 1 E Motton Blanch del Seu propi Señal los quals a mort y Thellats fins al Día de S. Berthomeu y al dit Thesmini a Mort dia 1r Agost 2n Boch Rete y. a Comprat a Jamon Juan Bujosse de la Coue=

M. Día 29 Juriol de dit any 1754 a mort y Thellat lo dit Carnicer altre Boch Rete Comprat a lo dit Bujosse de la Coue=

M. Dit dia a Morte y Thellade lo dit Carnicer 2ne Horella Blanque y. dit a Comprade a Pera Juan Marie del Corral de Canet ab 2n Dedo de Pegue y. Señal a tapar dret

M. Día 17 Agost de dit any a denunciat dit Carnicer auer Comprat a Jamon Pera

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS I CINQVENTA I QVATRO.

Dexa 11 Motons de los quals vña 2 negros y los 15 Blanchs tot del Señal pro
pio del dexa los quals à Morts, y Thellats fins
als 15 Xbre de dit añy y An dit Thesmini à
Morres y Thellades 5 Ouellas qe dep à Compra
des à Dexa Juan More del Corral de Caret abto
Señal de Dn Jsth Grial y des Dns=

M. Dia 2 Xbre à desmoncias lo dit Carnicer
haver Comprat à Andti Arbos de Sobremont
10 Motons Blanchs del Seu Propi Señal los
quals à Morts y Thellats fins als 3 Xbre de dit
añy y an dit Thesmini à Morts y Thellats 4
Thosinos Comprats dn à Juan Thexaxe alre
a Juan Bordy alre à Juan Thomas als
Guerrit, y lo alre à Miguel Comes de Dexa
tots de la pdt Vila=

M à Mort y Thallat al dia del Morts dn
Boch qe à Comprat à Gt Nabres de la
Matexa Vila Del Roke=

M. Dia 1.o dit Mes à desmoncias lo dit Carnicer
haver Comprat y Mort dn Abdt Blanch qe era
à Dexa Juan More Pastor de Caret lo en prest
de pagne à la part dexe qe Señal=

M. Dia 11 dit Mes à desmoncias lo dit Carnicer aver
Comprat y Mort Albre Moro y alre Thosino
del dit More del Matex Señal pel Blanch

M. Dia 27 à desmoncias Gn Cabot aver mort
à la Carnestolenda qe mans del Seu pastor un Moto
y un Thosino del Seu propi Señal al moto Blanch
y un Thosino del dit More=

M. Dia 30 dit Mes à Thallat lo dit Carnicer dos
Motons del dit More pastor de Caret Blanchs
Abdo Seu propi Señal y un Thosino tambe del
dit More=

M. Dia 8 Xbre à Thellat lo dit Carnicer un moto
Blanch Comprat à Juanon Dexa Dexa de la mate
xa Vila del Seu propi Señal y un Thosino del dit
Dexa Juan More=

M. Dia 15 dit Mes à Thallat lo dit Carnicer un
Moto Blanch del dit Dexa del matex Señal
y un Thosino qe à Comprat à la ondia de Sor
Lorenta del Morra de Segorbe=

M. Dia 21 dit Mes à Mort al dit Carnicer dos
Motons y una Ouella qe à Comprat à Andti
Arbos de Sobremont de la Parroquia de Eyartes
Blanchs del Seu propi Señal y un Thosino de
Juanon Gn Cabot=

M Dia 25 26 27 y 28 dit Mes à Mort al dit
Carnicer 5 Motons Blanchs y Señal Thosino
tot de Juanon Cabot y del Seu propi Señal

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN QUENTA Y QUATRO.

M. En dés Léas á Mosén 6 Cabres Roßjes les
guaſ á Comprades á Pera vent de le vile de
Inspe=

M. Día 31 dés mes á Mosén lo dés Carnicer 3
Motons y un Moßino Blanch de Iaman Gn.
Cabot y del seu propi Señal y 4 Cabres Roßjes
del dés Pere vent de Inspe=

M. Día 5 Janer de 1755 á Mosén Jn moßo Blanch
y un Moßino del dés Cabot y del seu propi Señal
y un Roß Roßo del pastor de dés Cabot=

M. Día 15 dés mes á desnouicia lo dés Carnicer
Jnicer Comprat á lo dés Cabot 13 Motons Blan-
chs del seu mateix Señal los guaſ á mort á la
Carnecaria dins als 12 Febrer de dés anij y 5
Blanchs Jarbe mateix de dés Cabot lot del seu
mateix Señal=

M. Día 30 Maos de dés anij y dita 31 13 Abril de
Abril á Mosén 7 Motons de los guaſ sun 2 negres
lots de Iaman Cabot y del seu mateix Señal y
Altres 2 Motons de Iuan Jose als Beleders Blan-
chs seus negres Señal y 7 Jouelles Blangues
y. dés á Comprades á Juan Thexeire de le vile
de Thomayor Abitant de Almangueve anel
Bené dues p. Señal

M. Día 6 Abril dés anij á desnouicia lo dés Car-
nicer unes Comprat á lo dés Cabot 12 Motons
Blanchs del seu propi Señal los guaſ á mort

los dias de Decembre dits 13 & Maio de dés any
Día 18 Maio dia 19 y dia 20 á Mosén al dés
Carnicer 5 Motons del dés Cabot de los quaſ sun
2 negres stats del seu propi Señal y 3 Jouelles
que Comprat á lo dés Juan Thexeire de Thomayor
Abitant del Señal de Almangueve anel Bené dues
de les quaſ sun 2 negres y 2 Cresters que Com-
prat á Antoni Bellester de Thomayor pel Maig

M. Día 25 dés mes un moßo Blanch gn á mort
de dés Cabot del seu mateix Señal, y 2 Jouelles
Blangues del dés Antoni Thexeire Bolsenero de
seu propi Señal=

M. Día 29 á Mosén 2 Motons lo dés Carnicer de
Iaman Gn Cabot Blanchs y del seu Señal
Día 1er Janer dés anij á Mosén lo dés Carni-
cer 2 Motons un negre de Iaman Pere Jerra y
lo altre Blanch de Iaman Gn Cabot seu del Señal
de los dés=

M. Día 5 dés mes un moßo Blanch que dés
á Comprat á Pere More Pastor de Canet Abitant
Señal que Co un Pere anel Costat dues de negre
y un Cabre Roßo y. dés á Comprade a
Miquel dels Borgnienets de le vile de Inspe

M. Día 13 dés mes un moßo Blanch del dés
Cabot Abitant seu propi Señal=

M. Día 15 dés mes Amort lo dés Carnicer un
moßo Blanch de dés Cabot y Altre Cabre
Roßo del dés Miquel de Inspe=

M. Día 22 dés mes 2 Motons Blanchs del

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Cabot ỹ Abto Seu propi Señal=

M. Día 29 Dét mes a morts lo Dét Cavnicer 2 Motons Blanchs del Dét Cabot Abto Referé Señal=

M. Día 29 ỹ Día 30 Dét mes a Morts lo Dét Cavnicer 5 Motons Blanchs de Dét Cabot Abto Seu propi Señal ỹ 4 Bodys de los quals nia 2n negre ỹ los altres Rotjs ỹ 4 Cabres Rotjes que Dét a Comprats a Anton Brusot de Son Cotoner de Prapprunent=ỹ 5 Xarelles de les quals nia 2na negra ỹ les Altres Blanques ỹ Dét a Comprades a Thomas Ramonet de Thomayor=

M. Día 5 Novbre del Dét Anỹ a Morts lo Dét Cavnicer 2 motons Blanchs del Dét Cabot Abto Seu Referé Señal

M. Día 13 Dét Mes a Morts lo Dét Cavnicer 2 Motons Blanchs de Dét Cabot ỹ del Seu Señal ỹ 2na Xarelle del Dét Thomas de Thomayor Ab 2n Bach de Blanquesa deuorat le Esquena ỹ Señal Blanque=

M. Día 16 Dét mes a morts lo Dét Cavnicer 2n altre moto del Dét Cabot ỹ Ab una Xarelleta de Negra deuorat le Cua ỹ as Ab Seu Señal=

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

M. Día 19 Dét Mes de Xenero de Dét Anỹ 1755 a Denunciat lo Dét Cavnicer haver Comprat a Ramon Grn Cabot Conductor de la po.lla Son Demeto de la Parroquia de Esporlas 53 Motons de los quals Dèu nia 10 negres ỹ dos los Rameners Son Blancs Ab lo Seu Propi Señal que és una Xarelleta de Negre deuorat la Cua= dos los quals a Morts ỹ dellats a la Cavnicera fins al Día 29 Novbre de Dét anỹ ỹ no Abres mes Sabeo a 19 Gabre ỹ 5 inch Crevats que Dèx a Comprats a Ramon Andr. Casellas abitador en quest del Pinat de los quals hanỹ avia 2 Bochs Cavs ỹ 2n negre ỹ los demes Rotjs ỹ ỹ apỹ mateix 3 Gabres Cavdes ỹ 2 negres ỹ dotes las demes Rotjes de Dét Señals

M. Día 5 Novbre Dét Anỹ a denunciat lo Dét Cavnicer haver Comprat a Andr. Arbos de Sobremont del mateix terme de esportas 23 Motons Blanchs del Seu Propi Señal los quals a Morts ỹ dellats an Dèx Cavnicera fins al Día 21 Novbre de Dét anỹ ỹ An Dét termine a dellades 21 Gabre que Dèx a Comprades haver Bruset pastor de Son Cotoner de 2all del terme de Prapprunent de les quals nia avia 2na negre ỹ 2na Blanque ỹ los demes Rotjes

M. An Dét termini a denunciat haver Comprat dia 28 Novbre 2n Thaurino a Pera Torner de la Vila de Bunyola ỹ dellat dia 29 Dét Mes

M. a denunciat lo Dét Cavnicer dia 31 Novbre Dét Anỹ haver Comprat 2n thaurino a Juan Marcader abitador en

Para despachos de officio de quatro mts

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QUATRO.

la qual Amorts i ÿ sellats dèa pr 9bre i ÿ dia 2. del Matexe Mes i ÿ Añy

Dit dia à denunciat lo dit Carnicer auer Comprats 5 Thossinos à Berth Noguera en Son Belleguer del Raco del termo de Prat: prenent los qual à Morts i ÿ sellats fins als dia 1. 9bre del añy

Dia 13 9bre à denunciat lo dit Carnicer hauer Comprat ÿ à Ramon Gn Gabot 6 Thossinos los quals à Morts i ÿ sellats fins al pr de Janer de 1756.=

Dia 29 9bre à denunciat lo dit Carnicer auer Comprat à Anth. Arbos de Sobremont 5 Moltons de los quals nia un negre i ÿ los altres Blanchs tots del Seu propi Señal los quals à Morts i ÿ sellats fins al pr Janer de 1756.=

Dit Dia à denunciat auer Comprades 9 Cabres ÿ 5 Crestats à Anth. Cullerera de Son quent del Viñet de los quals ni auia 2 Cardes i 3 negres i ÿ los demes Rotjes que à Morts i ÿ sellades fins dit dia pr Janer=

Dia 3 Janer del Corrent añy 1756. à denunciat lo dit Carnicer auer Comprat 5 Thossinos los quals à Morts i ÿ sellats fins als 20 de dit mes i ÿ añy

+a Pera Jarra de Son Roquet del Matexo terme

Dit dia à denunciat al dit Carnicer auer Comprat à Anth. Arbos de Sobremont 7 Moltons de los quals nia un negre i ÿ los demes tots Blanchs del Seu propi Señal gl. as une Thefarre demunt la Coue i ÿ une Barre auel Costat dret de Pegue los quals à sellats à la Casteneria fins als pr Jabrer de dit añy

Dia 24 Janer à denunciat al dit Carnicer auer Comprat à Ramon Gn Gabot 3 Thossinos los quals à morts i ÿ sellats fins dit dia pr Jabrer de dit añy

Dit dia pr Jabrer à denunciat al dit Carnicer ÿ sidro Pasqual auer Comprat anen Morenso de Monetor 6 Thossinos los quals à Morts i ÿ sellats fins als 9 Jebrer de dit Añy

Dit dia à denunciat lo dit Pasqual Carnicer auer Comprat à lo dit Anth. Arbos de Sobremont 3 Bochs i 2 me Cabre tots Rotjes los quals à Morts i ÿ sellats fins Al dit dia 29 Jabrer del Corrent añy

Dit dia pr Jabrer à denunciat lo dit Carnicer auer Comprat à Ramon Pera Jarra de Son Roquet del Matexo terme 6 Moltons Blanchs del Seu propi Señal gl. as une Jerradure de Pegue demunt la Coue i ÿ un Boch auel Costat dret los quals à Morts i ÿ sellats am dit terme

Al pr Mars de dit añy à denunciat lo dit Carnicer auer Comprat 1 Molto i ÿ 3 Moruelles Blanques à Juan Therrate de Thomma jor Señas de Almanenere demunt le Angue dreve i ÿ no Altre Señal tots los quals à Morts ÿ sellats dèa 2 del Mateix Mes i ÿ Añy

Dia 17 Abril dit añy à denunciat Al dit Carnicer auer Comprat à Juan Cullera Arrendador de Son Viñet 13 Cabres i ÿ 3 Bochs de los quals aej auia un Boch Cast i ÿ 2 los demes Rotjs los quals à morts ÿ sellats fins als pr Maxo de dit añy

Dit dia 5 Moltons gl. dit à comprats à Anth Arbos de Sobremont Blanchs i ÿ del propi Señal los quals à Morts i ÿ sellats am dit termini

Dit dia pr Maxo à denunciat al dit Carnicer auer Comprat 2 Moltons Blanchs i ÿ un Boch Rotx à Ramon Pera Jarra de Son Roquet del Matexo terme los quals à morts i ÿ sellats dèa 3 del Maxo del Matexo a

Dia 5 Maxo à denunciat lo dit Carnicer auer Comprat à Ramon Gn G[illegible] 3 5 Moltons de los quals nia un negre i ÿ tots [illegible] Blanchs los quals à morts ÿ sellats fins als [illegible] de dit añy

M. Dit Dr Maleç à denunciat Al dit Caxnicer
auer [illegible] à Iuan Thexidre de hommajor
10 honetes Blanques Al Senyal de Pegue que as
un Retro de la Coua dret ij Mos à Compradas à
Anth. [illegible]ex de Hommajor 11 Bocks de los quals
nia un Bock ij 2 negres ij Mes dit à Compras
à Hyh queraue de Vall del terme de Pouspreuer
1 Cabres ij 2 Bocks de los quals nia un Cast
ij tots los demes Rotes los quals à Morts ij
tellats sens dit dia 18 Iuriol de 1750.

M. Dia 25 Iuriol à denunciat Al dit Caxnicer
auer Comprat 14 Moltons que dix à Compradas
à Ioanon Gm Cabot los quals à Morts ij tellats
sens al dia 8 Agost de dit any tots Blancs
ij del seu Propi Senyall ij An dit denunci à
Mort 6 Ouelles que dix à Compradas à
Anth. [illegible]s de Sobremont totes Blanques
ij del seu Propi Senyall=

M. Dia 15 Agost dit any à denunciat Al
dit Caxnicer auer Comprat ij Mort à Ioanon
Pera Serra de Son Serra del Matex terme
3 Moltons Blancs ij del Seu Propi Senyall

M. Dit dia dix al dit Caxnicer à Comprat
ij Mort 2 Moltons à Anth. Serra del Matex
terme Blancs Ab me Serradere de Pegue
per Senyal anel Costat dret=

M. Dia 26 Agost dit any à denunciat al
dit Caxnicer auer Comprat 3 Moltons Blancs
à Ioanon Gm Cabot los quals à Morts dit dia
tots dels seu Propi Senyall=

Para despachos

SELLO QVA
MIL SEIS
QVENTA Y

M. Día 22 a desmonçia[do] lo
en Mexo, y one honesto
à Anto. Arbos de Sobrem
Seu propi Señal—

M. Día 24 dét año 1756. à
y Mort en moka Blanch
Arbos del Seu propi Señal

M. Día 28 y 29 à Mort
Blanchs los quals dép à Compra
de la Maleza vila
Angue Arese—

M. Día 5. 1bre de dét
Compras y Mort en
dép à Compras à lo dét
al—

M. Día 8 1bre dét año à
Compras à lo dét Arbos
Rose los quals à Morts y

M. Día 12 dét Mes y año
Compras à lo dét Arbos
del Seu propi Señal—

M. Día 19 dét Mes y año
Carnicer à lo dét Arbos
y del Seu Señal y en
Mali de Can Rogue que
à Mort y dellas fins

Hoy á denunciado al Dor Corregidor aquel [illegible]
Moro Blanco hoy en regadío del Sor Juez [illegible]

Hoy á denunciado al Dor Corregidor aquel Compañero
de la Mateza para arriba dos Moros Blancos [illegible]
Señal=

Mes y hoy á denunciado al Dor Corregidor aquel
Moro Blanco á Ramon Gz Cabot del Sor Juez [illegible]
Molino á Bezana Medal de la Mateza arriba
[illegible] y Pellas Dor Dia=

Mes y hoy á denunciado lo Dor Corregidor
dos Moros Blancos á lo Dor Cabot del Sor Juez
Molino á Juan Jordi de Belarga los quals á mon
[illegible]=

Mes y hoy á denunciado al Dor Corregidor aquel
lo Dor Cabot 2 Moros Blancos del Sor Señal, y de
Moro de la Mateza arriba los quals á Morch
[illegible]=

Mes y hoy á denunciado lo Dor Corregidor aquel
Moro, y en Thosino de Ramon Perez Loria de
[illegible] Moro Blanco, y del Sor Señal=

Mes y hoy á denunciado lo Dor Corregidor
un Moro de Pasa Blanco, y en Thosino á Ra
mo de la Mateza arriba Sors ningun Señall=

Mes y hoy á denunciado al Dor Corregidor
dos Moros á Ramon Gz Cabot Blanco, y del

Mes á denunciado lo Dor Corregidor aquel Com
pañero de Pasa á Bezana Mz del quel Juez y de
Ramo á Mejoral de Dor Moch los quals á M

t

1802

Juan Mir de la Villa de Ar-

dreig

Ca

Miguel Mir de Puigpuñent.

Juicio ex.o

En la curia del Paraige de Montoro

Es no

Dr. Olive

Quatrocos mrs. de vellon

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Mag.d Señor

Gabriel Nadal Procr. en nre. D.n Juan Ruiz y autos con Ruiz! Ruiz su hered.o: digo qe V. Mag.d con Prov.n en forma de 18 Nov.e de 1801: se sirvió mandar que este dentro 6. dias se obligase y diese caucion de bene vrendo et fruendo, lo que no ha executado, sin duda por razon de haver pasado los autos al Juez Delegado con motivo de la apelacion que interpuse de dha Provid.a en el cabo ranzolam.te en que se manda á mi pdad. dexe vacua habitacion de las casas del Predio la clora; respecto pena que en todo lo demas queda consentida la Provid.a por ambas partes; y de que el adverso hallandose en posesion adelantado, no ha mondado, ni cultivado la viña de que se siguen irreparables perjuicios, de modo q.e dexandola asi en este año quedara enteram.te perdido sin medio de reserrarnarla á menos que se plante de nuevo, á causa ya de la falta de cultivo del año pasado: por esto

A V. Mag.d rendidam.te suplico sea de su mro agrado mandar se execute dha Provid.a en quanto manda la citada caucion de bene vrendo, et fruendo en que interesa mi pte como uno de los herederos propios; y que para ello, en caso necesario se me libre exped.te executivo con copia de dha Provid.a en la forma de estilo, á fin de evitar los perjuicios que de necesidad han de seguirse aguardando la decision del punto pendiente de apelacion, respecto que el Juez Delegado solo puede conocer de este, y no de la exp.n de lo contenido

lo que en Juz.ª recivimé á favor, y proveyo todas las costas, y perjuicios. omni ex er lier ex

Ultimus ex

Dr. D. Sebn Sala y Roca

Dr. Prior ex

Palma 18. de Feb.º 1802

Como lo pide.

Roqueta

Juez

Incap.ª el antecd.º Dec.º de ora á Gabl Rosal Prior de Juan Mir, y de Mel Juan Pau Prior de Migl Mir, mcd. nill.º por pedro de Antonio Cayona Nuncio de esta Jurisd.ª de q.º de lo q.º de

doy fe

Oliver. Not.º P.º ma.º

Quarenta maravedis. 2

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINCIENTOS Y DOS.

Palma 18. de Noviembre de 1801.

Nos Don Gabriel Roqueta Doctor en ambos Derechos Abogado fiscal de la Capa General, y Real Audiencia de Guerra de esta Plaza, Auditor de Marina de la presente Provincia Juez de la Causa del Parage etc.

En el Pleyto y causa civil que ante nos pende, y pende entre partes de la una Miguel Mir vecino de la villa de Puigpuñent Actor Demandante: Y de la otra reo defendiente y demandado Juan Mir del originario de la villa de Andraix sobre, y en razon de pretender el Actor que el referido Juan su hermano deve ser espellido de las casas que habita en el Predio la Clota, y passar á vivir en otras casas que le enseñará el mismo Miguel en el termino de dicha villa de Andraix que le tiene ya señaladas conforme queda assí mandado por Manzanares Cursos Vistos de Miguel Mir Padre comun en la Dezmería que esta Reyno á favor de dicho Miguel

Miguel su hijo de todos sus Bienes en orne días
del Mes de Mayo del año mil ochocientos ante
Juan Sayeras Notario, y que no debe ser com
pelido á dar fianza de bene utendo, el Sup
endo como pretende Juan Mir porque
aunque su Madre Margarita Bufosa
Usufructuaria de Miguel Mir su Marido
le haya dado todos sus Bienes que le dejó
el Padre Comun Miguel Mir, pero esto la
eponerá de dicha obligación la que fue tras
ferida en el en fuerza dela citado Dona
cion: Pretendiendose lo contrario por pa
te de Juan Mir, y que de ninguno modo de
ve ser expellido de las Casas del Predio La
Clota antes bien debe permanecer en ellas: I
Miguel Mir debe obligarse y dar Caucion
de usar bien de los Bienes de que era Usu
fructuaria su Madre, y se los ha dado; pues si
bien Miguel Mir Padre Comun instituyó
heredera usufructuaria de todos sus Bie
nes á Margarita Bufosa su Muger exhe
nerandola de dar Caucion de usar bien
de dichos Bienes, pero haciendo presentes estos
particulares de Miguel Mir ya no militan la
mism

misma razon para no deber este dar Caucion.
Visto &c.

Los Nombres de Nuestro Señor Dios Jesu
Christo, y de su Purissima Madre virgen ella
sin Concebida sin mancha de pecado original
en el primero Instante de su santissimo ser pas
ivo y Real humilmente implorados: Provehemos,
y mandamos que Juan Mir dese dentro el
termino de seis dias vaya possession de las
Casas del Predio la Clota de que es Donata
rio Miguel Mir durante la Vida de Marga
rita Bufosa su Madre con la obligacion
en dicho obligado Mir de señalar las Casas
Comunes en la Vista de Arbitros para habita
con, y morada del mismo Juan Mir su hermano
otro de los herederos Propietarios de su Padre Mi
guel Mir, y dentro el mismo termino de seis dias
Miguel Mir se obligue y de Caucion de usar
bien de los Bienes de que su Madre le ha hecho
Donacion: Y assi lo provehemos declaramos,
y mandamos, sin condenacion de Costas, Ca
da una de las partes, pague las que ha causa
do, y por las adelantadas se haga deposicion
en la forma de estilo, y Concedido Copia se notifique
Don Gabriel Noguera = Juez. = En el dia diez y seis del
Mes

Quarenta mrs. nueve

SELLO QVARTO, QVA. RENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y NOS.

Mes de Diziembre de mil ochocientos, y vno, se notifico el proveydo en forma que antecede, à Gabriel Nadal Notario Procurador de Juana Mir, y al Doctor Juan Juan Procurador de Miguel Mir, mediante Copias simples dexadas en sus Casas por Antonio Fuguet Nuncio de esta Curia de cuya relacion doy fee Sebastian Oliver Notario Escribano Mayor

Concuerda la presente copia con la Rexo. en forma que Original para al folio ochenta y seis y ochenta y siete à los autos que sigue Miguel Mir contra Juana su hermana, y para que conste doy la presente en virtud de lo mandado por el Mag.to Sor. Juez de este Juzgado con Decreto de diez y ocho de los corrientes à Pedim.to de dha Juana Sin hauerse procedido la correspondiente citacion al Dr. Dn. Juan Juan Pro.r de Sflo. Sin. Roma y Curia del Pariage à veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos y dos.

Sebastian Oliver Not.o Sr. mayor

Quarenta mrs. nueve

4

SELLO QVARTO, QVA. RENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y NOS.

Vn. Rx. de Mig. Mir.

En la Ciud.d de Palma à trinte y cinco dias del mes de Febrero, i año de mil ochocientos y dos. Pareció en la Corte Curia del Pariage ante mi el infrascrito Not.o Real el Mag.co Sor. Juez que cuyo conocim.to doy fe) hizo de Mig.l vez. la Rexa. de la Villa de Sujo parroq.l en dho. Juzg.o, quien en ella. en cumplim.to de lo mandado en Decreto de dho dia diez i ocho de los corrientes à pedimento de Juana su hermana en los autos que sigue aquel contra este, Dijo: Que se obligava, i efectivamente se obligó de vna vez en debida forma de los bienes, q.e por su Madre le dexó, procurando la utilidad i veneficio de los mismos, i evitando lo perjudicial; i de q.e dexa assi obligados todos sus propios bienes muebles, i xaizes pres. i venideros. Y presente à lo referido Antonio Serra de Sa Serra conocido por mi dho. Es.no de q.e doy fe, hijo de Gabriel, enterado de la antecedente obligacion, dijo: Que el referido Mir cumplirá con lo q.e tiene ofrecido, y de lo contrario lo hará el mismo Serra como à fiador, q.e se constituye, para cuyo cumplimiento i observancia obligó todos sus propios bienes muebles, i xaizes, pres. i venideros, renunció &c. y lo firmó de

mieras contribuines, de ceder, i dexar las
acciones de la ley, y franqueza de estilos
ca, q.e en el primer convenido el grad
o.e el ficador; y ambos la firmacion de este
i demanda fir proposito para é le hizieron
de este hizado, cuya avanda q.e
meten, e quieren practicar, i convenir.
Assi lo otorgaron i firmaron los indicado
Mix, y testigos, siendo pres. por testigo
a este fin llamados i rogados Guillermo
Rigo Este, y d.n Miguel Morey, y Mix
vezinos desta Ciudad; I por haver dho
do el ficador no saber escrivir, firmó por
él, i a su ruego dho Rigo: todo lo qual doy
fe.

Miguel Mix — Guillermo Rigo

Ante mi=
Juaman Oliver Not.o d.no mar.o

Sobrescrito de Nuncupho. Con este nombre se nombra la obligacion
que otorgan a favor de Juan Miguel Nadal Not.o Pon.e
por Mix, mal inteligenciado en este Lugar. Cuyos Nun
cio de esta causa del expresado Not.o dorse

Oliver Not.o d.no mar.o

Sobrescrito. Ginguesco en esta Ciudad de Not.o Pon.e por Juan Mix y dho: Leido y hava la fianza
dada p.r Miguel Mix, y Antonio Morey vezinos de esta
ciudad Requisitos y solemnidades de derecho
en fe de lo qual lo firmé en
dho dia dorse

Oliver Not.o d.no mar.o

Juramento

31. Ag.to 802. Año de N.

Miguel Mix vez.o de la
Villa de Lubmayor. Pon.e el D.r Juan
Frau.

C.a

Juan su hermano vez.o dicho. Andray. Pon.e Gabriel Nadal Notario. Otra
Ant.e Oliver.

Exp.to Agravios

Copia de Carta

Dn Juan Fallon.

1.o de March

En la Curia del Partido de Mar

Que [illegible] p.r deduzcan sus pretenciones
en el Juzgado en forma, para en su vista
se le provea lo que corresponda. Dios g.e
Devuelta la presente Copia con su auto del 3.o

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

1

A 12 de Oct.re de 1800.

En el May.S. D. Gabriel Noguera D.r en am.bos Drôo. Abogado Fiscal de la Rl. Audiencia i R.l Audiencia de Gâra. de esta Plaza, Auditor de Marina de la ppte Provincia, Juez de Palacios &.

Vistos en ma Miquel Mir Donatario vn. renal de tta ynocencia Dueño de Mr. Madre vezino de la Villa de Puigpuñent, y de ésta Juan Mir su hermano, de la Vecindad, sobre pretendere por aquel, que este dara vacua posesion de las Casas, que abita el Lredo La Clota propio del mismo Miquel, i pare à abitar otras dentro la expresada Heredad; respondiendose por el Juan, que Miquel ponga su pretencion en forma, i se le responderá.

Pide que se le deduzcan sus pretenciones en articulos en forma, para en su vista se le provea lo que corresponda. Lo firmo

Fernando la presente Copia con su original y que

con el papel corresponde para en el Oficio de mi cargo y para que conste lo firmo en Palma y Curia el Parage à los seis dias del mes de octubre de mil y ochocientos.

Sebastian Olives Nor. Pco. ma.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Poder de Miq. Mir à favor de Dn. Juan Frau.

En la Ciu.d de Palma à seis de Octubre de mil y ochocientos: Parecio en la Porteria del Parage ante mi el infrascrito Er.no Miquel Mir, de cuyo conocimiento doy fe, hijo de Miquel, vezino de la Villa de Puigpuñent, el qual de su libre albedrio, i sin premia de ser de su poder. Dijo: Que lo daba i daba à favor del Dr. Juan Frau para que en su nombre i en su representacion, i Dro. hija cuida como si Juan su hermano, hasta pronunciamiento definitivo de q.e no sea mas licito apelar, ni suplicar prometiendo tener por rato, firme, i valedero quanto sobre Dr. Juan Frau en sus pleitos obrare, ò se no revocando en tiempo alguno: à cuyo cumplimiento, i observancia obligò todos sus bienes muebles i xaices presentes, i venideros, renunciando su propio fuero, sometiendose al de este Juzgado. Asi lo otorgò, y firmò el citado Otorgante siendo presentes por testigos à este fin llamados, i rogados Guillermo Rios Este y Antonio Tugores ambos vezinos de esta Ciu.d, i dado de qual doy fe

Miquel Mir

Ante mi

Sebastian Olives Nor.d Pco. ma.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

3

Poder de Juan Mir á favor de Gabriel Nadal Nor.

En la ciudad de Palma á quatro dias del mes de Octubre, y año de mil y ochocientos: Parecio en la presencia del Barriage ante mi Escribano y testigos Juan Mir, de cuyo conocimiento doy fee, hijo de Miguel vezino de dicha villa de Estorach; el qual de su libre albedrio, i mediante este acto el poder. Dijo: Que lo daba i favorece Gabriel Nadal Notario para que en su nombre i de los otros representacion, i dho le defienda en la causa que contra el mismo ha intentado Miguel su hermano, prometiendo tener por rato, firme, i valedero quanto dho Nadal en su nombre obrare, i de no revocarlo en tiempo alguno; de que le dará de obligo todos sus bienes muebles i raizes, presentes y venideros; renunció su propio fuero sometiendose al de este Juzgado. A todo lo dicho, i firmó el otorgante. Siendo presentes por testigos dichos llamados, i rogados Guillermo Rijo Este y Antonio Lugores amb. vezinos de esta Ciudad, de todo lo qual doy fee.

Juan Mir

Ante mi = Sebastian Oliver Not. Real

Quarenta maràuedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

El D.r Juan Fraus en nr. n. mag.d hijo y Donatario de mag.d Señora P.a de la Villa de Puigpuñent Digo: Que mi pral en dho N.o intró mandato en meses pasados á Juan Ruiz su vezn.o Vecino del term.o de Andraix p.a q.e dentro de 6 dias desocupase las Casas del Sr. Pedro la Cota el propio term.o, y pasase á vivir en otras q.e le ofrecio dentro las Referidas Villas, á consec.a del pacto 2.o de la Don.on q.e acompaña; en Respecto de hauerse Resistido á ello el enunciado Juan Ruiz, é interpuesto formalmente razones al mandato, sin asistirle motivo ni dro alguno p.a igual Resist.a; á fin de llevar el asumto á su debido efecto, le pongo demanda en forma; y como mas haya lugar

A V. Mag.d suplico q.e hauiendo por entablada la enunciada Don.on se sirva en su vista, y de lo demás expuesto, mandar á dho Juan Ruiz evacue desde luego las Casas del Pedro la Cota y pase á vivir en las q.e le tiene ofrecidas mi pral en la Villa de Andraix, y amag.d de ser just.a lo Recibiré á favor q. espero y pido con costas, perjuicios, y dieras de q. protesto. Omnimod.a et licet

Ilustrisimus

D.r D.n Maximo Dezcallar

D. Juan Fraus

Palma Nov.e Dix.e de 1800.

Por presentada con el documento citado

Oliver

Rosa

Nota.r El dicho Dec.r Sr. dia à Gabriel Nadal Not.r Real de Juan Mir, mediante billete devuelto en Mano por Antonio Tugores Nuncio de dha Curia; de cuya relacion doy fe.

Oliver Not.r Pub.co mal.r

[illegible]

[illegible]

[illegible]

modo, via, causa, raho y forma que de Dret
estil, ó consuetut puch, y me es licit, y permes
don ab Donació mera, simple, e irrevocable
que se dia entre de vius, y apreuem Valedora, á
tu dit Miquel Mir y Bujosa, y als teus y als
qui boldrás perpetuament, tots los meus bens
drets, veus, credits, y accions presents, y venidors
q.e me expectan, y poder expectar per qual-
sevol causa, via, ó raho ab los pactes y condi-
cions siguents. —

Primerament es pacte que en Nomo de la pre-
sent Universal Donació sent Usufructuada una volta tan Solament per dis-
pondre dellas á mes libres Voluntats. —

Mes es pacte que tu dit Donatari tingas obli-
gació de alimentarme bona, y malalta, cal-
sarma, y vestirma com lo has fet fins el Dia
present. =

Mes es pacte que sempre y quant Juan
Mir mon fill, y Germa teu hulga habitar
casa de la Referida heretat de mon difunt
marit, tu dit Donatari li degas haver de
deixar habitar unas casas enlavila, y de

Andrais de la mateixa heretat las que
apartexeran á tu dit donatari, q.e sian como-
das per el Referit Juan mon fill y Germa
teu. —

La qual Donació Universal de tots mos
bens, drets, veus, credits, y accions pre-
sents y venidors fas jo dita Margarita
Bujosa viuda á favor de tu dit Miquel
Mir y Bujosa mon fill, y dels teus com-
sobre se ha dit, y del millor modo
se pugua entendrer, dictar, y escriurer. Y
axi desde ara me constituheix tenir y po-
sehir tots mos Bens, drets, veus, credits y
accions que te don en nom y veu seua, y
dels teus fins q.e hages pres verdader, real,
y Corporal possessori dels matexs, ó el q.e vol-
dras de ste propria autoridat, y adquirir li-
citament y perpetuament retenirlo. Res
ab titol, y per causa de la present Universal
Donació don y tradesch á tu y als teus
tots los meus, drets, veus, vices, rahons y accions
reals y personals, utils, mixtas, varias y

...

directas, annexas, y connexas, y qualsevols altres q.e me expectan, y pugueren expectar per qualsevol causa, via, ó raho. De totas las quals cosas podias usar, fruir, gozar, y defensarte tant en juy com el qualsevol altre part. Constituinte Dueño y Señor verdader de tots los meus bens, y Procurador meu General irrebocable com à cosa propria teva, para defensarte usar, fruir, gozar, donar, vendre, cedir establir, empeñorar, ó de altre qualsevol manera alienar, y fer de ells las tevas liberas voluntats. Manant, e immediant en virtud del present acte, à totas y à qualsevols persones q. sian tinguidas à la responsabilidat dels bens, reconeguen, y corresponguen à tu y als teus dits tots los bens que te don, axi com amb eran tinguts antes de la present Donació. Prometent à tu y als teus tenir sempre la feta Universal Donació, y tot lo en ella contingut per tots grave, y valido, y no revocarlo en temps algun baix la obligació de tots los Bens mobles, e immobles presents y venidors. Renunciant

totas las causas de impugnar mediant las quals las Donacions irrevocablement fetas entre vius se poden revocar, y anullar: à cautela de la ley qui dispon que las Donacions qui excedeixen la cantidat de cinch cents Ducats fetas sens Decret, ó authoritat de Jutge sian nullas, puis vuli q.e la present Donació, tinga la matexa força y valor de comissio otorgada davant Jutge competent y ab la sua authoritat y Decret corroborado: à la ley si unquam codice de Revocar las Donacions per sobrevenencia de infants pues longuedevuy en avant puch tenir tots los dits presents. finalment à totas las demes lleys, y privilegis mediant los quals podria apartarme de la observancia de la present Donació. à la presentacio de libell y demanda, al acorda de un dia, la firma de dret al benefici de donar penoras dins deu dias la dilacio del Quadrimestre en cadscuna concedit alonguí no tenen bens mobles para vendre, y subhastar los immobles la

ffiacions ameres y venemas y mon exopi
for y privilegi al mateix sabmetentme al ex
aquell tribunal devant el qual sia lícit con-
veniríme perla observancia xl pñt acte.
E prevem alo referit jo dit Miguel Mir notari
y ecá ixesta dita vila x Puigpuñent conductor
xl referit Predio son senalta xmon bongrat, y
certa ciencia accepto la anrecedent Donació per
vor dita Margarita Bagora viuda me mare ā
mon favor otorgade com de sobre queda expre-
sat ab los pactes referits y promet cumplir
baix la obligació de vers mos bens mobles è
immobles presents y vendors de que von dits
Gracias. E jo el Notari receptor don fee haver
previngut al mateix donatari (alg. Conech)
ta obligació del Regnne del present acte.
en el Offi de Hipotecas x la Ciutat de Pal
ma, dins el termini dun mes al te-
nor de la Real Pragmatica publicada als
setze de Abril de mil Setcents Seixante vuyt.
Encara conformidat lo otorgā y afirmā la
la anredita Donadora, y lo acceptā el referit
Donatari en el Predio son Senalte x la vila de

a Puigpuñent los dia, mes y añy x sobre ex-
pressats, essent exprevents per testimonis ā
este effecte requirits Gabriel Llinas Mayral
de Predio Base del terme de la vila de
Buñola, y Sebastia Palmer vesi de la
vila de Andraig traginer de dit Predio son
Senalte ā los quals jo el Notari Receptor
don fee conexer, y estos exprevents conexer
ā la Donadora, y el atorgant de lls firma per
esta per haver exprevent no saber escriurer
y el referit Donatari lo firma de la sua
propia ma x sot lo qual don fee.= Sebastia
Palmer = Miguel Mir = Devant de
mi = D.n Juan Layeras Notari.=

Es conforme son dits y rescindit ab el sobreexponent papel sellat
en las mias notas y protocol, y para q. se li don entera fe y credit
en juy y fora d. ell, la firm. y los autoris ab el sign de la mia
notaria en este full del R.l Sello segon inclusas duas fullas d papel comu
en son intermedi per mi rubricades. Palma catorze de Octubre
de mil y vuyt cents.

Sig ne.

D. Juan Layeras Not.

Tomose la razon en el Oficio de Hypd. Gen
Ciudad al fol. 8. Que doy fee. hoy á 15.
Dcre de 1800.

Rafael Manuel de Ocaña y Secret

Quarenta maravedis.

9.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Muy S. Mr.

D. Juan Fran.co de Muxica mi hijo y dom.l de Muy.a Pr.a en la Villa de Puigcerdan dice: Que en 10. de los corrientes puso demanda en forma á Juan Mir su hermn.o para que en el termino que aquella previene dexe libre y desocupe las casas del Predio la Clota, y por los demas motivos de la misma expuestos pide que se mandare el despojo y que el dho Juan parare de vivir en la casa de mi pr.te le tiene ofrecido en la Villa de Andrax. le dispo resultado que no queda examinado, ni á quien el Pror con.te ha tomado los autos de comunicacion por tanto y atendiendo la demora y contumacia sup.te de V. Mag.d y. teniendola por acusada se sirva proveer como en mi demanda se contiene y. en proceso de just.a y. pido con todas costas omni &c. et Iuret &c

Mominum &c

Dr. Dn. Mariano Barcelo

Dr. Juan Fran.co

Palma 18 de Dn. de 1801

Dn. Juan Mir en nombre
de Juan Mir dice que
Gabriel Nadal Nor. se halla
embargado de los mismos
y no los ha restituido
habiendole apremiado
por tanto
Pide y se mande su restitucion
pena de lo que
haya lugar

Otrosi

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

11.

Mag.d Señor

Gabriel Nadal Wolf. en nre de Juan Mir en vista de la demanda puesta por Miguel Mir relativa á que mi p.te dope vacuas las casas que habita y pase á vivir en otras: dijo q.e no duo contestar á ella y solo por vía de esp.a judicial infonse añado q.e ahuen por el mismo pacto de la Din.on en que la funda queda excluhida y con valvedad de dro. p.a oponer qualesquiera otras excepciones en su lugar y caso P.d a que se absuelva á mi p.te de la demanda y observacion de Juicio con todas costas, que es Just.a omni cos pro.do cog

Rep.l f. 3. 69

S.r D. Sebn Salas y Roca

Palma 12 de En.o de 1801.

Gab.l Nadal Wolf

Traslado.

Noguera
Juez.

Notifi. el antecedente Decreto dho dia á D.n Juan

Juan, mediante billete, por medio del Actuario Juan
Jorge Ximeno de esta vecindad, de cuya relacion
doy fe.

Olivia Not.o Pub.co mal.

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Mag.co S.r

El D.r Juan Frau en nombre mio en los autos con Juan mi hermano Dep.o: que este no ha exceptionado cosa alg.a y mirando atencion para no deber evacuar las Casas del Predio la Clota y parar a oyr en tan q. le tiene opuesta mi pral atencion a la demanda de dho fin le tiene puesta y es en mi todo honrada y por lo mismo inmune a toda contradiccion y a deve ser contradicendo lo per jud.l Pido se examine lo que y como en q.d se contiene y dicho sin conclusion y se me de jud.l a los todos contra dho mi ecc.o por dho

Por D.r Mariano Barceló

2.da Juan Frau

Palma 14 de Enero de 1801

Por not.o traslado i firmo.

Juez.

Not.o El dorso ced.o Decr.o en el dia quince dho.

á Gabriel Nadal Notor. en dho Lugar y fecha
mediante villete p.r medio de Antonio Tuy
res Nuncio de esta Curia de cuya relacion
doy fee.

Oliva Notor. Ecco.ma

Quarenta mrs. aucels.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y VNO.

13.

Magco Señor

Gabl. Nadal Notor. en nre de Juan Mir en los autos con Miguel Mir: dize q.e este se equivoca en decir q.e mi pte no haya expresado cosa alga relativa á la exclusion de su demanda, siendo asi que sea ha justificado los extremos a ella, ni menos, que Margta Buyosa tuviese facultad de continuar aquel paso en la donacion, y mucho menos de entrar las casas del difunto Marido y Padre de las Partes Mio.l Mir, cuyo testam.to ha de pasado de produzir el actor como corresponde, y por medio del mismo se veria que queda excluhida la demanda contra. y no solo esto, sino q.e las facultades que le concedió el Marido son muy limitadas en quanto al punto de que tratamos, y tambien dejó de cumplir en las obligaciones que sela impuso, y por esto con Salvedad de drog Pide q.e se determine segun en mi anterior tengo pedido con todas costas, y p.a ello Concluyo. omni en forma de

Dr D. Seb.n Calvet Roca

Gabriel Nadal Notor

Palma 31 de Enº de 1801

Ante.

Alcalde

Juez

En [illegible] dicho dia ô Ga. [illegible] Juan Fran.co Mes. [illegible] Juez por ante Antonio Tugores Nuñez [illegible] Escrivano [illegible]

Quien Notif.o [illegible]

Pago 2 ll. 7 s.

R.vi mil.s Tugores

Pago 3 ll. 1 s.

Pago 2 ll. 7 s.

Reuis Mey. Col.o 39
Natal Nov.o Año

Rey

14.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Palma, y 1 Marzo 18. de 1801

Ante Dn Gabriel Vasquez Dr en ambos drōs Abog.do de la Capa.gral, y Ss.t de Goza de esta Plaza Alcalde de mar.na de la pr.te Reyna Juez de la Curia del Reyno, y etc.a

En el Pleyto, y causa civil que hante nos ha pendido, y pende entre partes de la una Miquel Mir Vezino de la Villa de Puigpuñent Actor demandante. Y de la otra reo de sendiente, y demandado Juan Mir del Vezindario de la Villa de Andraix, sobre, y en razon de pretender el Actor que el referido Juan su hermano deveser expelido de las casas que habita en el Predio la Cleta, y passar á Vivir en otras casas que le entregará el mismo Miquel en el termino de dicha Villa de Andraix que le tiene señaladas segun queda asi mandado por Margalida Burgos Da de Miquel Mir en la Donacion que esta hizo á favor de dicho Miquel de todos sus bienes en onze dias del Mes de Mayo del año 1800 ante Juan Payeras Notario. Pretendiendose lo Contrario por parte de Juan Mir, y que su hermano Miquel no justifica su derecho como se requiere, pues siendo las casas de que se trata propias de Miquel Padre Comun no ha justificado la otro que Margalida Burgos tuviese la facultad que se le ha puesta por

dicha Bujosa en la citada Donacion, y pido se le imponga silencio con costas

Dicto ut.

En Nombre de Vuestro Señor Dios Jesucristo, y de su Purissima Madre Virgen Maria concebida sin mancha de Pecado original en el primer instante de su Santissimo ser fisico, y Pl. humilm.te implorando Provehemos, y declaramos deverse admitir como con la presente admitimos, esta causa à mayor prueva con lo que à su respectivo dros combengan, y para lo que à su respectivo dros combengan, y para en su Visto dar la debida Prova sin condenacion de Costas, por ahora cuyo articulo lo reservamos para la difinitiva, cada una de las partes pague las que ha causado, y por los adelantados se haga y a la execucion, de estilo, y Comedido dispase notifique

Dr. Vogueira
Juez.

En el dia catorze de Abril, año de mil ocho cientos uno, se notifico el Proveido en forma q. Comparece al Dr. Juan Frau Prior de esta Sup.l Mir, y à Gabriel Nadal Not.o Prior de Juan Mix mediante una simple de cedula en su casa por Antonio Lupo Nuncio de esta Curia, de cuya relacion, doy fe

Sebastian Oliver Not.o y S.no mayor

14 abril

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

El Dr Juan Frau vecino de Muro dize en la Villa de Puigpuñent y ante Juan Mix Diego fue haviendole V. Mag.d admitido à mayor prueba con prov.o notif.o en virtud del Dro de mi p.te y pintacion del testam.o de Mig.l Mix padre comun, mediante el qual consta ser su hered.a universal Marg.ta Bujosa su consorte y à conveniencia pudo muy bien esta otorgar à favor de su p.te la donacion de fs. 5 y 7 por la mismo pide q.e pedren mi remanda, lo q.e de mero oficio en just.a se le mande cumplim.to con todas costas omni cum P.te etc.

Dr. D. Mariano Vanelo

Dr Juan Frau

Palma 25 de Abril de 1801.
Por pmado el dicum.to traslado.

Vogueira
Juez

Enthe dia reinte y cinco le notifico el antec.o Decreto à Gabriel Nadal Notario en el nombre, q. lo q. me refiero por medio

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Dia quinze del mes de Maig del any dela Nativitat del S.or mil setcents vuytante, y quatre. En nom de Nostro Señor Deu Jesuchrist, y dela humil sempre Verge Maria Mare sua Señora, y Advocada nostra concebuda sens macula, ni sombra de la original culpa desde el primer instant del seu ser: Com la mort sia natural, y precisa á tota humana Creatura, y incerta la sua hora; y sia escrit, y aconsellat per lo Sant Profeta lo siguent: Dispon dela tua Casa, perque moriràs, y no tornaràs vempre: Perço Jo Miguel Mir Comador fill legitim, y natural de Reza, y de Catharina Nadal Consorten ya difunts natural dela Vila de Esporlas del Reyna de Mallorca, y morador en el Predio Son Sexalta del Districte dela de Puigpuñent del propi Reyna; volent axe que per la infinita misericordia hem trobó, y sá, y ab mon ple judici, memoria, y entendiment natural, y ferma paraula (de que Yo el Noter infraescrit certifico) Disponzer delos bens

tem-

temporals, que el Señor me hà conflat en es-
ta vida mortal, para no tenir en la hora
del transit, que tem, algun cuydado tempora
que me afligesca, é impedesca el demanar
á Deu de totas vexas la remisio, que es-
per de mos pecats, fás, orden, y otorch este
mon ultim nuncupatiu testament, ultima
y derrera voluntat mia, en, y ab lo qual pos
y elegesch en Marmessors meus, y de esta
ultima, y derrera voluntat mia Executors
y Comissaris á Margaritta Bujosa Mu-
ller mia amantissima, á Pera, Francisco,
Juan, y Miquel Mir mos fills, y al Se-
ñor thomas Aquiló Negociant mon intim
y charo amich, y á quiscun de sus mercé
á solas en ausencia, ó deficiencia dels al-
tres; álos quals prech tant caument, com
puch, se dignen de acceptar este encarrec
y pendrer á son cuydado la mes exacta
y prompta execucio delo pio, y damés, que
en orde á mon entierro, y funeral, trobar
per mi infra ordenat.

E primerament, y antes de totas cosas e
comán la mia anima á Deu Nostro Se
ñor, que la creá de no res; y el cos ála
ter

17.

terra de que fonch format; el qual fet ca-
dauer vull sia vestit ab lo Sant habit de mon
gran Pare, y Patriarca Sant Francisco de
Paula, y sepultat en la Iglesia Parroquial
dela citada Vila de Esporlas en el vás de
los Confrares de Maria Santissima del
Roser: Que el valor dela cera de mon fune-
ral no excedesca la suma de quinze lliuras
moneda de este Regna: Que en el dia de mon
enterro essent hora, ó sino en lo immediate
seguent hem sia fet dir, y celebrar missa can-
tada de cós present para la mia anima
en la referida Iglesia Parroquial de Espor-
las, y contecutivament cantar en los altars
dela propia Iglesia las Salves, que per los
susdits mos Marmessors se determinarán.
Y que tot lo damés conducent, y necessari
para mon enterro, y funeral se fasse á
direccio, y prudent arbitre delos mencio-
nats mos Marmessors.

Item vull, orden, y man que en continent de
seguit mon obit hem sian fetas dir, y cele-
brar cent cinquante missas resadas en
sufragi dela mia anima, y remisio de mos
pecats; celebriadoras en las Iglesias, y per
los Reverents Señors Sacerdots que los so-
bre

bredit y mor Marmessors elegescan, destinan
pero per limorna de cada una de ellas la
cantidat de quatre sous dela expresada mo-
neda.

Item leix al M. R. Señor Rector de ahont
lo dia de mon obit ceré Parroquiá cinch sous
dela sobredita moneda, semel tantum pei
son Dret Parroquial.

Item vull, orden, y man, que tots anys perpe-
tuament el dia, ó festa del Arcangel Sant Mi
guel sia celebrada una misa resada en la
Iglesia Parroquial dela Vila de Andraig
del sobredit Reyna en Altar privilegiat en
suffragi dela mia anima, com, y tambe des-
pues del obit dela susdita ma Consorte en
suffragi dela sua, destinant de mos bens, para
la sua annual limorna la cantidat de qua
tre sous dela referida moneda, y la que
se necessit para satisfer el dret de amorti-
zacio al Señor Rey.

Item leix per bon amor á Eleonor Pasqual
Neta mia filla de Barthomeu Pasqual
Conrador ans vivent, y de Margaritta Mir
q.m me filla una capa buyda delas que se
trabaxan en ma Casa lo dia de mon obit.

Item leix per dret de institucio, y per tota part

de heretat, y legitima en mos bens pertanent,
y expectant á Eleonor, Margarita, Catarina,
y Elisabeth Pasqual Donzellas netas mias,
fillas de Barthomeu ans vivent, y de Mar-
garitta Mir quondam me filla sure repre-
sentationis dela prenominada va Mare
trescentas lliuras dela referida moneda
semel tantum, ultra lo que vaig donar
á la susdita se Mare per ocasio de son ma-
trimoni; ab tot lo qual heredan mias par-
ticulas fas á ditas mas Netas in stir-
pem, et non in capita; y no contentant se di-
tas Netas mias del present legat, en tal
cas lo revoch, y tantsolament los leix per
los mateix Dret cinch sous dela referida
moneda, compres en ells tot lo que doni á la
sobredita se Mare per ocasio de son matri-
moni; en cuyos cinch sous heredan mias
particulas las fas in stirpem, et non
in capita.

Item leix álos sobredits Juan, y Miguel
Mir Sobtes fills ámi, y ála prenominada
Consorte mia comuna per el tierno amor
paterno, que los professo cent, y cinquanta
lliuras moneda de este Reyna á quiscun
de ells, de numero de aquellas cinchcentas

lliu

lliuras de dita moneda, que tinch de crédit co
tra el antedit Pera Francisco Mir fill tam
be á mi, y ala referida Consorte mia comu,
per prestamo, que li vaig fer dela cantidat
expressada en ocasio que prenque en arren-
dament el Predio Mirabó del Districte
dela Vila de Valldemosser del sobredit Rey
na; posant á los sobredits Juan, y Miguel
mos fills para la consecucio, y integra per-
cepcio dela respectiva cantidat, que los tinc
legada de dit mon crédit en mon lloch, gra
y prelacio ab absoluta subrogacio en for-
ma.

Item per semblant tinch amor patern
que profes al susdit Pera Francisco M
mon fill lo lex, o per millor dir li remitesc
y lo absolch delas dotcentas lliuras re
manents del sobrecitat mon crédit, que
tinch contra de ell, de manera que en
ningun temps puguen mos heretes Omo
sals infrascrits proposar, mouzer, ni intro
tar accio alguna contra dit Pera Fran
mon fill per el cobro delas expresadas
dotcentas lliuras, perque es me voluntat
que haven este efectuat el pago delas s
bie mencionadas trescentas lliuras leg

dau álos antedits Juan, y Miquel mos fills
de numero delas referidas cinchcentas lliu-
ras, que me está devent, via tinqut dit inte-
gro debit per totalment extinquit.

Item leix per dret de institucio, y per tota part
de heretat, y legitima en mos bens pertinent,
y expectant á mos Infants posthumos, y á totas
aquellas Persones de que tench obligacio de
fer mencio en lo present mon testament para
la sua validitat, cinch sous dela sobredita
moneda á quiscun de ells, ab los quals aquells
y quiscun de ells heretes meus particulars
fas, e instituesch, y ells, ó qualsevol de ells á mi
premort, ó premorts ab Infants, á sos res-
pectius Infants, y Nets meus in stirpem, et
non in capita.

Pagadas, y cumplidas las sobreditas cosas,
y altres qualsevols debits meus á que for-
san via tinguts, y obligat lo dit de mon obit,
tots los quals expressament vull, y man lo
sian, sens estrepit, ni figura de Juy, y que
para ello tantsolament sia atteza la veritat
del fet; en tots los altres empero restants
bens meus axi mobles, com immobles, drets,
veus, crédits, y accions á mi ane, ó en lo venidor
pertanents, y expectants per qualsevol causa,
via

via, ó xahs instituesch, y hereus meus Univer-
sals fas; co es Usufructuaria ála sobredita
Margarita Bufora Conxorte mia amantis-
sima, para durant la sua vida natural, sen
obligacio de donar compta dela mia hereta
ni caucio alguna de bene utendo, et fruendo
per la segura confiansa, en que estich A
que ab la major eficacia, actividat, y vigi-
lancia cuydara dela conservacio, y aug-
ment de mos bens, atent ála prolon-
gada experiencia, que tinch dela sua
bona conducta, aplicacio, govern, y mater-
nal amor, que profesa á nostros Infants
obligantla pero en haver de formalizar
dins el termini legal, y devant de Per-
sona publica exacta descripcio, ó Inven-
tazi delos bens, que el dia de mon obit
quedaran existents per herencia mia;
y en haver de tenir en la sua casa, y co-
pania álos antedits Juan, y Miguel
Mir Solters nostros fills, y subministra
álos matexos los aliments necessaris á
manjar, y bauxer, calsar, y vestir, segons
son estat, y forsas de la mia heretat, tot
el temps permanexaran, ó permanaxara gu
sevol de ells en dit estat, apti estant bons, co-

malalt; ab tal que estos hagen de treballar
en utilidat, y profit de dita Se Thare las
feynas licitas, y honestas, que los man:
Propietaris empero para despues del obit
de dita mia Conxorte, y axi, per ála shoras
hereus meus Universals fas, é instituesch á
los sobredits Pera Francisco, Juan, y Mi-
guel Mir fills meus Caríssims, la mia he-
retat entre de ells dividida, y partida
de manera que los antedits Juan, y Miguel
altres de dits mos fills, y Coherens tinguan
ála sua respective part cent lliuras mes
ab lo valor, y estimacio de bens dela ma-
texa heretat mia, que el susdit Pera
Francisco Mir son Germá: Y que ála
part de este hage de ser computat, y contat
tot lo que li doni per ocasio de son matri-
moni, ab exclusio tantsolament del cor-
doncillo de or de valor de cent lliuras de
la referida moneda poch mes, ó menos, que
en dita ocasio vaig regalar á la sua Con-
sorte Francina Font: Volent igualment,
y manant, que tot lo que forsan haurá
percebut fins lo dia de mon obit de reddito
delos bens, que doni al susdit Pera Franco
mon fill en ocasio de son matrimoni hage

y deoa quedar compenàt ab tot lo que este
fins al cítat dia de mon obit haurà depat
de paoarme per armua mexcet, ó alquilex
dela mia casa, que tinch en la Vila de
Andraig, y pexcebut del xedàito, ó fruits de
los dames bens, que posseyesch en la mate-
xa Vila, y que en xaho de dita compensació
ningun delos prenominatj mos fills, y Coher
xeus puga proposar, mouxer, ni intentax al-
gun plet, ó contraversia: Y finalment decla
xant mes la mia volumtat orden, y man,
que si algun delos prenominatj dos fills
meus solterx, ó ambos haurà, ó haurán
efectuat matrimoni anter de mon obit, y
Jo per ocasio del mateix haguex regalat
alguna alaca, ó alacax à la Conjoxte, ó
Conjoxtes respective delos matexos de con
semblant valor dela sobre mencionada, gua
dom à la predita Francina Font me
Nora, quant contraqué matrimoni abel
susdit Pera Francisco mon fill, no puga
aquell, ó aquells de dits dos fills meus sol-
terx, ab qui se haurà verificat este càs per
drer major porcio de bens dela mia here
tat, que el susdit Pera Francisco mon fill
en la divisio, ó particio fahedora de ells abe

Sinembargo delo que queda per mi de 24
ordenat. Esta es la mia ultima, y dexrera
voluntat, la qual lloho, afiox, ratifich, y confirm,
y aquella valer vull per via, y dret de testa-
ment, la qual sino valdrà, ó valer no podrà
per via, y dret de testament, vull valga per
via, y dret de codicils, ó de donacio per causa
de mort, com millor de dret, util, ó convue-
tut podrà valer, y perpetuament tenir força,
y valor de ultima voluntat; y vull quet rezten
entre Deu Nostro Señor, Jo, y el Notro infra-
escrit, fins que Deu haoe fet de mi ses volun-
tats. Cassant, revocant, infringint, y del tot
anullant tots, y qualsevols altres testaments
codicils, y altres ultimas disporicions per mi
fins lo dia present fets, ó fetas, ordenats, ó
ordenadas en poder de qualsevols Notts, ó Es
crivans, encaregue vots expresio de qualsevols
paraulas derrogatorias estigan concebuts,
ó concebudas, perque de tots ells, y ellas hem
panet, y per no fets ni fetas haver vull, exceptat
este que es ma ultima voluntat, y com à tal
la otorch. Axi lo otorga el prenominat tes-
tador (persona coneguda per mi el Notts in
fraescrit de que dom fee) en esta Ciutat de
Palma Capital del Reyna de Mallorca à

Jf

los dia, mes, y ány de sobre continuat, esvent presents per testimonis per boca propia del mateix testador pregats, y requisits (E que tambe To el dit Nots don fee) Miguel Puetolas Practicant de Notaxia, Pera Juan Segui, y Cayetano Segui Fexxes, Miguel Borras Blasaden, Joseph Vives, y Juan Gilet Sabatex, y Martí Blanch Caiat tots vizins de ella; y per quant el Otorgant digué devant los sobredits testimonis que no sabia escriure no lo firmá dela sua má, per ell pero, y á son ruego lo executá el prenominat Puetolas altre delos referits testimonis, de que igualmen To el present, é infrascrit Nots don fee = Miguel Puetolas = Devant de mi = Pera Miguel Roig Nots. = Morí el sobredit testador als catorze dias del mes de Mar de mil setcents vuytante, y cinch anys; la anima del qual sia en la Santa Gloria. Amen. = Y despues en la sobredita Ciutat de Palma Capital del Regna de Mallorca á vint, y vuit dias delos antedits mes, y ány á instancia, y requisició de Margaritta Busova Vda, y hereva Usufructuaria escaita del prenominat testador, y de Pera Francisco, Juan, y Miguel Mir, fills, y hereus pr

propietaris escrits del mateix testador. foncb publicat el precedent son testament per mi el Nots infrascrit Receptor del mateix, mediant el haverme fet constar previament dits Requirents dela defuncció, y enterro de son Otorgant, per atestació donada per el Mt. Revexent Señor Rector de la Parroquial Iglesia dela precitada Vila de Pollopuient Dn. Juan Thomas Pre en fecha de vint y set delos corrents; Essent presents per testimonis á este fi requisits Thomas Aguilo Negociant, y Miguel Forteza Maxpando ambos vizins de esta Ciutat, de que don fee = Pera Miguel Roig Nottari. ———

Concuerda este Traslado con su original que queda en acta y de mi el infrascrito, é infrat. Nots, y á que Yo el mismo Notario por la verdad me refiero; y en fe de ello, y de que dicho original está escrito sobre papel del Pl. sello quarto, lo firmo de mi mano, y authorizo con el signo de mi oficio, en este pliego de papel del Pl. sello primero con cinco fojas de simple en medio por mi rubricadas, en esta Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca, y Abril 16. de 1807. —

Sig+no

Pedro Miguel Roig Notario Pub.co de esta Ciudad de Palma

Mit.e ---- to 2 10
Doy .. 6. .. 1 6
Aud. ---- 4
1 12 10

Recivi dita cantidad y mas por los Dros de este Traslado Doy fe
P. Roig Nots

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Mag.cos Señor

Gabriel Nadal Nouas. en nõe de Juan Mir en los autos con Miquel Mir dicho: q.e este por medio del documento q.e ha presentado no acredita la facultad q.e pretende tener Margarita Buyosa su Concorte, y no solo esto sino q.e no cumplió ni acredita q.e cumpliese con las obligaciones q.e le impuso el Marido y en esta atención viendo este Testamento contra el mismo q.e lo ha producido: Pido q.e se abuelva à mi parte de la demanda y q.e se condenne al adverso en todas costas q.e y Justicia. Omni ett. Prot.do ett.

Dr. D. Seban. Salay Roca

Gab.l Nadal N.as

Palma 5. de Mayo de 1801

Traslado.

Vloguera

Juez.

En el dha C. dichos se notificó el antecedente Decreto al Doctor Juan Frau Procurador de Miquel Mir, mediante billete por medio de Antonio Tozaras Nuncio de

esta Curia, segun su Relación que dió de que doy

Oliver Notr.o Es.no mar.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Allegº Sr.

El D.r Juan Frau en n.e de Mág.t Mir y autos con Juan Mir dijo: Que este no funda motivo alguno en q.e fundar son x mi demanda, q.e á pesar de q.to alega sin el menor apoyo deve deferirse á ella por quedar justificada en el modo q.e dho se requiere Por lo q.l con salvedad de todos los que me competan Pido q.e se declare y mande como en mi anterior se contiene y se me que justicia con todas costas Omn.s en q.e Pido etc.

D.r D.n Man.l Barceló

D. Juan Frau

Palma 8. de Mayo de 1801.

Traslado.

Bloquera
Juez

En el dho dia dichos se notificó el antecedente Decreto á Gabriel Natal Notario en el nombre de que usa mediante billete por medio de Antonio Togores Nuncio, de cuya Relación doy fé.

Oliver Notr.o Es.no mar.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Mag.co S.r

Gabriel Nadal Notario en n.e de Juan Mir en los autos con Miguel Mir; dize q.e el adverso es el q.e no funda su accion y demanda en el modo q.e de derecho se requiere y aun quando la usufructuario hubiese tenido facultad para poder imponer gravamen à mi parte; la hubiera sin duda perdido por no haver dado cumplimiento à la disposicion del Marido, y particularmente à la reception del inventario q.e le encargo tan expresamente, por tanto, insisto y Pido q.e se me adjudique la demanda con todas costas q.e es justicia. Omni &tt. prot.o &tt.

fo. 1.. vo

S.r D. Sebas.n Sala y Roca

Gab.l Nadal Not.o

Otro sí: dijo q.e Miq.l Mir Padre comun de las Partes en su test.to que se halla al folio 16. instituyó he redera usufructuaria à Marg.ta Duyora Muger y Madre resp.va, la que hizo don.on à favor de el adv.o que es la que se halla fol.s. y por lo mismo deve el Donatario dar fianzas de bene vendendo sin que pueda desmejorar los arboles y granos ni menos coger los de la tierra llamada la Clota, y siendo ahora la ocasion oportuna p.a lo

A V.S. Mag.a sup.co q.e se sirva mandar à

Miquel Mir que dá la caución y fianza en
prevenida debehe vrendo, er fruendo, y que en
el interim se detengan embargados los gran
y frutos en la forma de estilo, que es fusticia
omni ex et lius ex

Altissimus ex

D. D. Juan Sala y Ro

Gabriel Nadal

Palma N.. de Enero de 1804.
Traslado Decreto.

Noguera
Juez

En el dia dos dichos se notificó el antecedente Decreto a
Doctor Juan Frau Procurador de Miquel Mir, mes
ante billete por medio de Antonio Togras Nuncio de
curia, de cuya relacion doy fé

Oliver Nots. Pno. Ecc. mal.

2.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Mag.co

El D. Juan Frau en nombre de Miquel Mir y autos con Juan
a
Mas Diego: Que de fin de allanar a la contra. y p.a su
total convenim.to pide copia en debida
forma del Invent.o de bienes de Miquel Mir
padre de las partes vecindo de inst.a de Maria
Mujer madre comun. Por tanto reproduzco
lo favorable e impugno lo contr.o y pido que
haviendo por pretendo se efectúe en un todo
de mi demanda y se me que put.a con todas
costas.

Respondiendo el otro á del exhito contr.o
dijo: que ademas de no proceder en el estado
actual la solicitud ha sido notoria temeridad
el proponerla, á vista de las notables ventajas
y considerables mejoras q.e ha hecho mi parte en las
tierras en el corto tpo de ocho meses q.e hace
las disfruta Por tanto Pido se deseche dha
solicitud con todas costas por infundada y en
todo put.a Omni ex

Por ser Mariano Vanceló

Juan Frau

Palma 8.bre Juny de 1801

Por prtado el documto
las 3bre todo.

Notifi.d el anteced.t Decr.t en diez i seis Ant.o
á Gabriel Nadal Not.o Pror de Juan Mir
mediante villete p.r medio de Antonio Trup.
xes Nuncio Reta curia, de cuya rela.o yo
fe.

Oliver Not.o Ecs.no

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

En la Villa de Sigpuñent nel Regna de Mallorca a los siete dias del mes de Junio de Mil setecientos ochenta y cinco.

Constituido personalment lo honor Juan Balaguer de la Mola Balla Real de dita Villa, oficial Sax y io el infra escrit Escriva Real, en la Pasaria dita Son Saratta en el terma de dita Villa á afecta de pandra Jnventari de los moblas y inmoblas de Miguel Mir ya difunt, á raquisició de Margarita Barosa Vda del dit Mir, y atana usufructuaria del dit.

y prasent los testimonis infra escrits se ha Jnventariat lo sigent.

Primo una Caldera gran usada en las ansas de ferro.

Mes duas pellas de Atzam una gran, la altra patita usadas.

Mes uns ferros de posar demunt el foch de pas de Juinza Liuras usats.

Mes una Donsena de platis color de Café y tres escudellas.

Mes una Romana grosa de sis quintas usada, y son pas.

Mes un Braser de Atzam, y rollo de fust usat y unas Mollas.

Mes una holla de azzam mitjanseca usada.

Mes un salé — Mes duas Cadanas grosas de dua rosegais usadas, y Conda — Mes tres Xadas, una grosa y duas mitjanseas usadas. — Mes una Xapa usada

Mes dos Caratells de 8 Quartins cada un — Mes un Xapo usat, — Mes una Bota Caratera da deu Quartins

Mes unas Gzellas grosas usadas — Mes una Sumanera usada — Mes un contié de ferro pas el foch usat ab un Boto en el cap.

Mes.

Mes unas Mollas grosas usadas — mes una Xicolate de arram — Mes una Pala de ferro del foch usada mes un Brocal, y botil = Mes un lavador de ferro de llevar las hollas del foch usat. Mes una dastral grosa de fer estelas usada, y una patita — Mes unas Jovallas y cobibants de pastar tot usat.
Mes dos parals de Corda de farmar xasagais usadas
Mes tres Jascons de ferro usats per fer estellas.
Mes quatre anells en tornat de Jonro usats grusats
Mes dos Iuous usats — Mes una Corda de farmar saxias — Mes una Cadena de bistia en Cabessada de pell usadas — mes una saxia, y un arbarda tot usat, y una Corda prima — Mes quatre pells duas blancas grosas, una negra grosa, y una blanca patita usadas — Mes un sach de tela mes un Murte de Coura mitianser ab se mana usat
Mes una dotzana de plats verts grants usats — Mes tres dotzanas de escudellas usadas, y duas de Plats.
Mes sis gerras de terra usadas — Mes dos Rebells de
Mes un murté de terra y masa de fust mitianser
tambe usat — Mes tres Jasons — mes tras Xicaras y platillos.

En lo estudi lo siguient

Primo un Lit de Camp de Oliveza usat.
Mes un Pavaló de andiana usat en flos.
Mes una Marfaga de daus blanch, y blau ud.a
Mes un Matalas de Lana usat — mes una picata de
mes dos Cusins de Lana ab ses cusineras de drap usat
mes dos Lansols de drap usat — Mes una flasada
blanca usada — Mes una Vanana blanca de Cotó Obr
usada — Mes una Vanana Varmaya de lana y fil
Obz

Obrada usada — Mes sis Cadiras vezdas grosas de
Barcalona usadas — Mes tres Cadiras grosas de Moxer
usadas — Mes sis cadiras grosas cozdadas de Corda
usadas — Mes un retaulo figura de San Antoni
gros usat — Mes altra gros figura de n.a S.a de Candelea.
usat — Mes altra gros figura de n.a S.a del Pilar de
Saragosa usat — Mes altra patit figura de S.a Lucia
usat — Mes altra figura del Estrehomo usat.
mes altra figura de S.t Jaume usat. — Mes un Cor=
=las sus vestit dins una Capella — Mes tras Cobertes
de Plata pesan set onsas — Mes una Caxa de Poll,
y dins de ella lo siguient — Primo, una Capa de Burell
— altra de Frisata nagra — un gipo, y una Xamarra
de Burell — dos Sayos de Lista de Coto blaus — un
de Escot nagra — una Cozatga de Marcoví — un —
Calsons de Lista de Seda — dos Calsons, un de andiana
tanida y altras de andiana y part de cotonina —
altras de picats — dos Calsons de lista de Coto blava
un sayo de Coto blanch — un Capell — un Barat —
de lana nagra — un paraí de Calsas negras, y dos
de blancas — dos paraís de Sabatas negras — sis
Camisas, quatre de drap, una de Bziñat, y altra de
Bratayna — tres Calsons blanchs dos grusats, y uns
prims — tras Barratinas — deu Lansols blanchs
sis de drap quatre de Bri, y estopa — Mes dos Lansols
prims, un en randa, y haltre sens randa — Mes
dotze Toxcabucas de Bri y estopa Obrats — dos Jovallas
de taula patitas Obradas — dos de taula grans
Obradas, unas de Coto, y altres de Bri, y estopa
tres canom blanch de axugar las mans — dos
toyallolas prims — sis mocadors, quatra blanchs
y dos

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

y dos de lista — un taxo patit de plata tot esto
usat — Altra lit de banchs y pots ab una mazfega
de Cañom de sach — una Flasada — dos lansols
de estopa — dos coxins en cotinezas — una
Caxa de noge nova — una cadira sen cubenta veia
— una Corbata en zanda — un saxo buit — altre
lit de de Camp de Oliuera — una Mazfaga de dauri
un Matalas — dos Coxins de Lana ab sas cuxinet
— dos lansols de drap — una Flasada — una
Vanaua de coto blanca tot esto usat.

Mes se continua unas Casas grans en la Vila de
Andrache, y sallen ab onit botas congranadas —
deu Portadoras — unas prensas — un Estollador —
set Canons de astany — un Caxo para posarlos
— una dotzana de esportins — dos rascatas por-
natas las botas — dos grifons del Cup — dos cups-
dos grifons de las botas — un lit de Camp sens
antoxas — de Oliuera — un safaras gran, y
una pica de posar oli — mes sa continua, el
Predio la Clota en dita Vila de Ibdras situat en
el loch de la Racó del tanor de deu quarterades
poch mes, ó menos ab unas Casas, y dins de ellas se
troba lo siguient: Primo dos Sous laxch de lauran-
Vina, y dos cuats — duas arradas — una escala
da peu — mes sa continua en dit inventari lo
siguient, que esta en la Vila de Esporlas — Prim
en el loch del garoveu, tras Casas baxas, y un bras de ter
dal tenor

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

del tanor de mitgia quarterada poco mas, o menos:
mes en dita Vila en el loch de la Vilata, tras Casas
unas grans, y dues patitas, a las de esmix una pica de
posar oli, ab un tras de terra ab Parral, y algun, y
algun abras, y una Sisterna deuan la Casa gran —
mes en dita Vilata altras dos casas, y un trast de terra
y una Sisterna dints el trast, unas mixan al carrer Rl
y las altras dins son trast, y tot esto hera propi de Miguel
Mix Maait de la dita Margarita Bufosa, lo qual Inva-
-ritari se es pres a istancia de la dita Bufosa por
mandarlo son Maait, en son tastament: de tot lo qual
prasents por tastimonis — Miguel Arrom als Blau, y
Antoni Barcaló als Ratat ambos vezins de dita Vila
de Puigpuñent, y habitadors en ella, y yo el Ess.r de-
que don fei, y no lo fixma el Balla, porno saber fixmar.

Paso ante mi
Guillem Bosea. Ess.a Rl y Secretari
de dita Vila de Puigpuñent.

Es Copia de su Original que para en el Archivo de
esta Vniversidad de Puigpuñent à que, por la Verdad
me refiero y para que conste en donde combenga de
requerimiento de Miguel Mix hijo de Miguel Boyla
presente en la Sala y Vniversidad de Puigpuñent
a seis dias del mes de Junio de Mil ochocientos y uno.

Juan Meyrandi Alde Ess.no Rl y Secretario
de la Vila de Puigpuñent

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Magco Señor

Fabian del Nadal Nor. en nre de Juan Mir y anros con Miguel Mir Vecinos. Digo qe este Juzgado por el Inv.rio que ha producido de los bienes de dicho Mir Padre comun reunido segun se dice á instancia de Margta Bruyosa nra Parte contra el Dho. que tengo pa apelar de las Casas que habita mi pte, porque mi resulta de la Donn de Sol. y mi Abuela qdo la Madre le hubiese concedido esta facultad no podria en grave perjuicio de mi pte, el qual tiene el Dho. que le concede el Padre en el testo y por lo mismo puede muy bien permanecer en dhas Casas, y en esta atencion Pido que se absuelva á mi pte de la demanda con todas costas.

Otro si: digo qe la oposicion que hace el advo á obligarme y dar la caucion que tengo pedida es del todo infundada, y ahun el motivo que dice de las considerables mejoras es falso, y basta pa su convenimto la ocular inspeccion de la viña que hace dos años que no la cuyda ni la monda, y sobretodo el Padre en el testo dispensa á la susta por los motivos que refiere el dho

la caucion de que tratamos, y por lo
mismo siendo personal esta dispen-
sacion, y ahun dudoso si pueden ha-
cerlo los Testadores, no puede extender-
sse á otra Persona, ni al adv.o an-
tes bien esta excepcion confirma la
regla en contrario, y mucho mas en
nuestro caso por las sospechas que
se han dicho, y en esta atencion in-
sisto y P.do q.e se mande á la otra
p.te dar la obligacion y fianza que
suplica en el escrito de fol 25. que
es justa, de que se me haga cumpli-
miento ut supra. otrosi. exp.do en

D.r D. Sebn. Salayroca

Gab.l Nadal Nuñez

Palma 20 de Junio de 1801.

Traslado y autos sobre todo.

Noguera

Juez

En veinte dos dhos. se notifico el anto de Dezir? á Ga-
briel Nadal Nuñez, y el D.r Juan Frau, med. de esta
por medio del Amanuh Buenaventura Nuncio Estanyol, de
cuya relacion doy fe

Oliver Not.o Es.no

22

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Viso

El D.r Juan Frau de n.o se cumplim.to y autos
con S.a cuia vista hemos de dep.r que de vista se lo
expuesto por mi p.te y documentos que en abono
de su just.a tiene presentados podia muy bien
haver escusado la contra. manifestarse
con tanta tenacidad en una prevencion
tan infundada como lo es la de no querer
desocupar las Casas del Predio Sallota
q.do p.a ello no le tributa al menos dos
el testam.to del Padre de q. infundadam.te
reusare p.r si bien en aq.l previno el tes-
tador q.e su hered.a usufruct.a Mary.a Bujosa
Madre Comun debiese tener en Casa y comp.a
d una y otra de las p.tes sus hijos, y subministrarles
el alim.to necesario con todo esto habia de
ser en el solo caso q. trabajasen en utili-
dad y provecho de la referida su madre lo
q.e no ha practicado jamas la contra. A
mas deq.e esto no viene al caso, ni hace p.a la
actual disputa, pues q.do hubiese trabajado y
trabajase en el dia en utilidad de la Bujosa
solo podria aspirar á vivir en comp.a de esta
y en su propia Casa, pero jamas en habitar
la del Predio la Clota en grave perj.o de mis
p.tes que lo disfruta en virtud de la donacion

Rep=

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Mag.cos S.rs

Pntada. en 9 Junio de 1801. á las diez i quarto de la mañana.

En Juan Juan en n.e de Mig.l Ruiz y auto con Juan Mir Diputado Jues Gab.l Nadal se halla emancipado de los menores y habiendole apremiado no los ha restituido Por tanto Pido se mande la restitu.n de los autos dentro del dia pena de Cart.o Lo que sea bien vista Omni ect.a Pro.d ect.a

Dr Juan Juan

Palma 9 de Junio de 1801.

Ot, o Canvel

Rogiera

Juez

Notifiquese el antecedente Decreto dho dra á Gabriel Nadal Notario Procuxador de Juan Mir medte billete por medio de Antonio Tugores Nuncio de esta Curia segun su relacion de la que doy fee

Oliver Nott.o Pub.co mad.

J

---

exhivida en autos: En merito de todo q.l Pido q. se determine como en mis anteriores se contiene y se me guarde just.a con todas costas Om= ni ect.a Pro.d ect.a

Respondiendo al otro si baxa p.a conveniim.to de la contra. advertirle Gomi Fral no hace mas q. un año q. se le otorgó la donac.n como se deprende de la data de la misma en cuya epoca tenia la viña por conduc.n Ped.o Mir Herm.l de las partes, q.e la dejo en un estado deplorable y se nos abandono. En tanto q. mi p.te tiene resuelto q.a mayor benef.o de la herencia el arrancarla disponiendo ag.l terreno q.a cul. tivo y sembrar en el alg.s arboles q. mas duda han de producir dentro de poco tpo mayores y mas notables ventajas de las q. hubiera podido proporcionar ag.l terreno siendo viña. Sobre todo en mi anterior ya hize presente el adelantam.to y ventajas q. han tomado las tierras de esta heren.a desde q. la posee mi p.te y esto a benef.o de las mismas q. ha hecho en ellas en el corto tpo de 8. meses de su direccion por lo mismo debe quan infundada es su pretension en to. da la causa q. sin dho ni apoyo alg.o pretende, y por esto Pido q. se le deniegue esta solicitud con todas costas Omni Pro.d ect.a

Dr Juan Juan

Palma 25 de Junio 1801.

Autos, ife nota fogiera

Rogiera

Juez

Not.o el antecedente q. emeinei hice saber. a la Dr Juan Juan y Gabriel Nadal Not.o en los nros q. se usan, mediante Pub.o medio de Antonio Tugores Nuncio de esta curia; de que relazn. doy fee

Oliver Nott.o Pub.co mad.

27 sr

Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Presentada en 9 de Julio de 1805 á las dos y tres quartos de la mañana

Mayo Señor

Gabl. Nadal Vorrs. en nre. de Juan Mir

Cap. 3 ... 69.

Palma 9 de Julio 1805.

Como lo pide.

Lorenzo Juez

Dr. D. Sebn. Salas Roca

Gabl. Nadal Vorrs.

En el propio día se notifico el antecedente decreto al Dor

Copia orden del Yl. Acuerdo de 10 Enº 1809

Con motivo de padecer en la Isla de Menorca enfermedades contagiosas al parecer se avisa á V. Sª provida con todo el Zelo de importancia del asumpto, se valga de los Torreros y Guardias Costas, no se arrime á tierra embarcacion alguna procedente de Menorca, y si fuese preciso por Temporal se le obligue para evitar el Roce, dandome parte luego de quando ocurre.

Franco Marín

Es Copia recibida diá 21 Enº 1809.

Font Exno

Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Presentada en 9 de Julio de 1801 á las dos y tres quartos de la mañana

Mag.co Señor

Dn Gabl Nadal Vorrs en nre de Juan Mir en los autos con Miguel Mir su hermano digo q.e se me aprxemia p.a la resolucion de ellos, y respecto a que el Dor en su ultimo escrito alega algunos hechos, y para responder á los mismos, es indispensable informe de la parte que aquardo de cada instante, por esto

A V. Mag.d rup.o que se sirva concederme seis dias de tiempo p.a responder al escrito contrario. favor que espero omni ex.s et liter ex.s

Alrj.s muy ex.s

Dr D. Sebn Salas Roca

Gabl Nadal Vorrs

Cap. 3... 63.

Palma 9 de Julio 1801.

Como lo pide

Vazquez

Juez

En el propio dia se notifico el antecedente decreto al Dor

Doctor Juan Frau y Gabriel Nadal Notario en los nombres que van medte billetes por medio de Antonio Tugores Nuncio de esta Curia segun su relacion de la que doy fee

Oliver Nott. Pco. mad.

Quarenta maravedis. 34

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Mar. S.

El D. Juan Frau en n. de Mig. mer y anves con Juan mer su hermo. dijo que esta enmanos de los mismos Gab. Nadal Nott. y a fin de apremiarle pidio nuevo termino para su restitucion y se le concedieron seis dias los q. han pasado en esta atencion Pido q. pase Nuncio a recogerlos inmediat. Que asi es just. Dmi

D. Juan Frau

Palma 17 de Julio de 1801.

Se recojan.

Vloquera

Juez

Dicho dia se notifico el antecedente Decreto al Doctor Juan Frau y Gabriel Nadal Notario en los nombres que van medte billetes por medio de Antonio Tugores Nuncio de esta Curia segun su relacion de la que doy fee

Oliver Nott. Pco. mad.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Mag.co Snor

Fabriel Vadal Nott.e en n.e y Juan Mir en los autos con Mig.l Mir su hermano Digo que el adverso por mas que se fatigue, nunca podra desvanecer el Dro. que tiene mi p.te a la herencia paterna pues se impuso la obligacion á la madre de haver de mantener á mi p.te en su casa trabajando en la mor. ma y haverssado mas de 10 años sin percibir cosa alguna como no lo negara el adverso. Las mejoras q.e dice haver hecho solo existen en su imaginacion pero quedara reconocido que la viña no se cultiva como corresponde y quiere aparentar que es para arrancarla y poner la tierra en otro cultivo lo qual a mayor no serle permitido porq.e no puede variar la forma y estado de la cosa, lo cierto es que no puede hacer las mejoras que pretende por falta de estiercol y de lleno todo lo qual es indispensable para los abonos que se figuran. La caucion y fianza q.e pretende mi p.te procede segun derecho y mucho mas si se atiende á los creditos que ha percibido el adverso y á los que puede percibir. en perjuicio de los otros interesados y en esta atencion Pido que se determine segun y como en mi anterior escrito tengo pedido

y Suplicado lo que procede en justicia de que se me haga cumplimiento con todas costas. Omni etc
Prodo etc.

Dr. D. Sebn. Sala y Roca

Gabriel Nadal Not.

Palma 20. de Julio de 1804

Autos como esta mandado.

Roquetta

Juez

En el dia de la fecha se notificó el antecedente decreto al Doctor Juan Frau y Gabriel Nadal Notario en los nombres que dran mediante billetes por mano de Antonio Fuguet Nuncio de esta Curia segun su relacion de la que doy fee

Oliver Nov.o Cur.no mag.l

22

Al Arrazate autos del fol. 1. al 35.

Al Dr. Mig. Mir

Orig. IIIII	℔ 178
Com.o IIII	" 16.
Pap. IIII	" 8.
Inst. IIII	1. 4.
Sol. IIII	4.
Esc. IIIIIIIII	5.
Salv. de Com.	6. 13. 4
Cop. x.o	100.
Ed.	" 8
Pago	9 ℔ 1 s 4

Rec.i mis dros
Tugores

Al Dr. Juan Mir

Orig. IIIIIIIIII	1 ℔ 11. 2
Com.o IIII	" 16.
Pap. IIIII	" 14.
Inst. IIIIIIII	" 4.
Lea.s Ñro IIII	10.
Sol. IIII	4
Salv. de Com.	
Cop. x.o	6. 13. 4.
Ed.	" 10-3.
Pago	" 8
	1 ℔ 3. 5

Villa de Andraig sobre pos vrado de pretender el Actor que el rejerido Juan sus hermano deve ser expellido de las Casas que habita en el Predio la Clota y pasar à vivir en dichas Casas que le entrega el mismo Miguel en el termino de dicha Villa de Andraig que le tiene ya señaladas conforme queda ordenado por Margarita Roca viuda de Miguel ciudadana Comun en la Donacion que esta hizo à favor de dicho Miguel su hijo de todos sus bienes en 15 dias del mes de Mayo del año 1800. ante Juan Pareras Notario, y quien deve ser compelido à dar fianza de bene viendo et fruendo como pretende Juan Mir porque abunque su Madre Margarita

Recivi Dñs Cs 1º 89
Nadal Nots. Admr

Cuya segun su relacion de la que doy fee

Oliver Nov. Rs. mr.

22.

Rey

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

36.

En Palma 18 de Noviembre de 1801 ante mi

el Nor Don Gabriel Nogueras Doctor en ambos Dñs Abogado Fiscal de la Capitanía y Real Audiencia de Guerra de esta Plaza Auditor de Marina de la presente Provincia Juez de la Curia del Partido etta

en virtud de apelacion en el Pleyto y Causa civil que antemi ha pendido y pende entre partes de la una Miquel Cañas vezino de la Villa de Pollensa demandante y de la otra Rco demandado Juan Cañas de Verinda de la Villa de Andraig sobre pretender el Actor que el Rdo Juan su hermano deve ser expellido de las Casas que habita en el Predio la Clota y passar à vivir en dhas Casas que le entregara el mismo Miquel en el intermino de dicha Villa de Andraig que le tiene ya señaladas conforme queda mandado por Manzanilla Baxa Vista de Miquel Cañas Comun en la Donacion que esta hizo à favor de dicho Miquel su hijo de todos sus bienes en 14 dias del mes de Mayo del año 1800.

ante Juan Parets Notario, y quien deve ser compelido à dar fianza de lo que viendo el Juez como pretende Juan Cañas porque aunque su Madre Manzanilla

Busora vrufructuaria de Miquel Mir su citazio le haya
dado todas sus bienes que le dexó el Padre Comun Miquel
Mir texo este la exoneró de dicha obligacion la que fue
tranferida en el, en fuerza de la citada Donacion. Pretex
diendose lo Contrario por parte de Juan Mir y que de
ningun modo deve ser expellido de las Casas del Predio
Clota antes bien deve permanecer en ellas, y Miquel Mir
deve obligarse y dar causion de vrar bien de los bienes de
que esta vrufructuaria su citadre y se los ha dado, pues
si bien Miquel Mir Padre Comun instituyó heredera
vrufructuaria de todos sus bienes a Margarita Bu
sora su Muger exonerandola de dar causion de vrar
bien de dichos Bienes pero haviendo pasados estos en
mano de Miquel Mir ya no milita la misma razon
para no deber este dar causion.

Visto esta

Los nombres de Nuestro Señor Dior Jesuchristo y de
su Purissima Madre Virgen Maria Concebida sin
mancha de pecado Original en el primero Instante de
su Santissimo ser Activo y Real humilmente implo
dar Provehimos y mandamos que Juan Mir dexe dentro
el termino de seis dias vacua posecion de las Casas del
Predio la Clota de que es Donatario Miquel Mir Bu
rante la vida de Margarita Busora su Madre con
la obligacion en dicho Miquel de señalar Casas comm

Dat

16.ª

3?

commodas en la Villa de Andraig para habitacion y mo-
rada del mismo Juan Mir su hermano o tio de los here-
deros Propietarios de su Padre Miquel Mir y dentro el
mismo termino de 6. dias Miquel Mir se obligue y de Cau-
sion de vrar bien de los Bienes de que su citadre le ha
hecho Donacion Lasi lo Provehemos declaramos y man-
damos sin condenacion de costas cada vna de las partes
pague las que ha causado y por las adelantadas se haga
la execucion en la forma de estilo y concebido Copiase
notifique.

Dr. Lab.l Olozuera
Juez

En el dia dies y seis de Diciembre
de mil ochocientos y vno: le notifico el Proveido
en forma q.e antecede a Gabriel Vidal
Not.o Dion.o Fuertes y al D.n Juan Juan
Dion.o de Mir. Mir; mediante Copias simples de vna y
en tres casos q.e Antonio Figueres Nuncio de
Curia, de cuya relac.n doy fe.

Sebastian Oliver Not.o Ecc.mae

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Mag.co Señor

Gabriel Nadal Noy. en nre. d. Juan Mir y Aurioy con Mig.l Mir mi hermano digo q.e la Provid.a en ellos dada por V. Mag.d notificada en mi contra.o me es lesiva, perjudicial, y gravosa en el caso en que se mandava mi pral valia de los Casas del Predio la Clota, asi por los motivos que resultaran de autos, si tambien por los que á valuar y discutir hagan pres: por lo que apelo de la misma en el referido caso gravatorio para ante el Juez delegado como mas haya lugar

A V. Mag.d rup.co sea servido mandar se admitta esta apelacion en ambos efectos, y que p.a su seguim.to se manden presentar listas y sospechosos á fin de nombrarse Juez Delegado, que en lo.a lo recivire á fav.or omni exceptionis

Ilustrissimus exp.or D. Sebastian Salas y Roca

Gab.l Nadal Noy.

Palma 24 de Dre de 1801.

se admite la apelacn en q.to ha lugar, i devia admitirse p.r ante el Juez de Leyadero, i lo firmo q.e

Olleguera

Juez

En dho dia mes i año se leyo esta sentencia por el Sor Juez q.e la rubrica de que doy fe. Ante mi Mig.l Nadal Not.o Rl de Mallorca, i testigos

Vicente Nadal Not.o Rl

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y DOS.

32.

Mag.co S.r

El Dor D. Juan Frau Pbro Ntro Juez y autor con Franco Mir dijo: que no tiene Abogado alguno por corpehor para el nombram.to y prueba de hacerse en Juez Delegado por cito pido y.

Cap. y. se sirva V. May.d mandar q la contra. y. devuelva el B.o dra preso que lita de corpehor al pn referido y en su defecto se execute el nombram.to de Ofl de Juez Delegado: que es justa. Omni ect

Illet ect.

Admitimus ect

Pbro Dr. Mariano Barceló

Dr Juan Bpta. Frau

Palma 13. de Enero de 1802.

La tenga presente Lora dentro de 3º dia ô haga semejante expresion

Vlogueras
Juez

En el dia catorze dhos. le notifico el anteced. Decreto á Gabr. Nadal Nov.s en el n.e de su mo. villete Y. medio de Antn. Buguñas Nuncio de esta Curia; de cuya relata doy fe

Olives Nov.s Ex.no ma.

14

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

Mag.co Señor

Gabriel Nadal Nov.s en nre. de Juan Mir en los autos con Miguel Mir su her.o: Digo q.e mi p.te no tiene Abogado alguno por sospechoso para el nombram.to que ha de hacerse de Juez Delegado, y por esto

A V. Mag.d rup.co q.e se sirva en vista de esta exposicion nombrar Abogado p.a el expresado fin, y en la forma de estilo. omni ex.s et licet ex.s

Altissimus ex.s
Dr. D. Seb.n Salas Roca
Gabriel Nadal Nov.s

Palma 28 de Nov.e de 1802.

En vista de la exposicion de ambas tes nombramos en Juez Delegado de esta causa al D.r D. Guillermo Moragues. á q.n se le haga saber, i notifique á las mismas

Vlogueras
Juez.

En veinte i nueve dhos. le notifico el anteced.

29.

Visto por mi el Ex.mo a.d.d.n Guillermo Moragues, y dho q.e lo alegado, ha lugar como pide. Lo firmo en dho dia

Olivan Nod.s mag.s

Mon.l

18.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

Mag.co Señor

Gabriel Nadal Not.o en nre de Juan Suix en los autos con Miq.l Suix su hern.o sobre revocando agravios de la Provid.a de 18. Nov.e ultimo: dho q.e lo es haverse declarado en ella el que mi p.te cerro a 6 dias de pe vacua posesion de las Casas del Predis la clara, pues es constante la oblig.on que heredia en lo Madre de haver de mantener a mi p.te en su Casa, y no lo hizo por muchos años como no se negará, y las mejoras que dice haver hecho no lo son sino perjuicio, y aprovecharse de la cosecha sin cultivar la viña ni gastar en ella con el pretexto de querer mejorar la tierra. lo qual aunq.e fuese cierto no le es permitido, y en esta atencion PIDO que revocandose la Provid.a apelada en quanto a este cabo, se determine segun tengo pedido en mi escrito de 12. de En.o de 1802. fol 11. como procede en Justicia, de que se me haga cumplimiento con todas costas, omni etc. pro.o etc.

Dr. D. Seb.n de Sala y Roca

Gabriel Nadal Not.o

Palma 18 Febr.o de 1802.

Traslado.

Moragues R.S.

En el propio dia se notifico el auto q.e antecede al D.r Juan Frau en el n.o y Cra.d, mediante villete q.e meto en Anas. Testo. Nuncio. de cuya orden lo q.e doy fe

Oliver Not.o Real.no ma.r

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Mag.a Vi.

El D.r Juan Frau en n.e de Mig.l mir, y auto con Juan Mir su hermn.o dijo: Que los agravios q.e pondera la otra, sin el menor apoyo ni justificacion q.e fueren ciertos, aun en tal caso no podrian estorvar los efectos de lo mandado en orden a dexar libre el adverso la Casa de la Calle q.e legitimamente no tiene el menor drho q.e habitarla, contra la voluntad de mi p.te y en notorio perjuicio de la misma: En esta atencion contradiciendo lo perjud.l y refiriendose a lo demas favorable q.e resulta de autos pide q.e despreciandose la pretendida repeticion sobre que la otra ha pretendido fundar los supuestos agravios, se confirme con todas costas el proveido apelado. como asi es Just.a Cuia &c.

Dor D.n Mariano Barceló

Palma 13 de Marzo 1802

D.r Juan Frau

Traslado i autos.

Moragues R.S.

En el dia quinze Dho. se notifico el antece.te Decr.o a Gabriel Nadal Not.o, Procr de Juan Mir

meriano villete Q. medio Antonio Ruperes
Nuncio Rl. Curiæ, de cuya rela. yo doy fe
Vicente Nor. Sno. mar.

Quarenta maravedis. 43

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE DOS.

Mag.co Señor

Gabriel Nadal Nor.o en nre. de Juan Ruiz en los autos con Miq.l Ruiz: digo q.e este no dá satisfacion á lo que tengo alegado en mi antezion, pues es constante q.e el adv.o no tiene el menor drô. p.a eppeler á mi p.te de las casas ala Clota porq.e no ha cumplido la oblig.on de mantenerle, como se debia, y era de cargo vela Madre, y no solo esto, sino q.e el adv.o no ha cuydado los Bienes como debia, antes bien los va deteriorando, y ahunq.e diga q.e quiere arranear la viña, pero no le es permitido mudar, ni alterar la forma ahun q.do sea con el preteppto de mejorar la cosa, y así se vé claram.te q.e su unico fin es el de aprovecharse delas cosechas sin gastar en el cultivo en perjuicio de los Interesados, y por esto Pido q.e se declare sin en mi anterior tengo pedido con todas costas. á cuyo fin se llamen los autos. omni con prod.o ex

Sr. D. Sebastian Salayroca

Gabriel Nadal Nor.o

Palma 3. de Abril de 1802

Autos, i se notifique

Mosquera J.D.

En [illegible] Domingo se notifico lo mo. dicho a [illegible]
Gabriel Nadal Vecl. Pror. de Juan Mir
y el Dr. Juan Joseph Pror. de Miguel Mir
Nro. vecino, por ante mi de que doy fee

Ante mi Vicente [illegible]

Oliver Not. Rmo. [illegible]

Testimonio de autos de Pl. 38. ad 43.

Pro. de Juan Mir

Pergo.	5		℔ 14 52
Mr.	3		" 12 9
Tos	4		" 8 8
Mr.	5		" 19 8
Col.			" 4 8
Cay. Mro.	4		" 2 9
Total Pm			7 ℔ 10 8
Cost. Nro.			" 9 10 -
Adn.			" " 8 -
			10 ℔ 0 8 4

Pago Letre Expa. Sobrestamos Pago 2 ℔ 3 9 6

Pro. de Miguel Mir

Oxig.	2		℔ 5 9 8
Pto	2		" 4 9
Comb.	2		" 3 9
Mr.	4		" 19 4 -
Col.			" 2 9
Total Pm			7 ℔ 10 9
Cost. Nro.			" 9 10
Adn.			" " 8 -
Pago			8 ℔ 19 3 6

R.vo mismo Lugares

14.

OVA-
S, ANO
TOS M

[illegible] dada por
el Juez Ordinario de esta Curia en 18. Novbre. de 1801.
en la q.e se manda a Juan Mir, q.e dentro el termo.
de seis dias desde q.e sea puesto en la casa del
Pedro la Rosa de q.e es Domiciliario el Miguel, durante
la vida de Mariq.a Pujola su acreedor, con la
obligacion de me señalar casa conveniente
al Contrario para habitacion, i morada de Juan Mir
su hermano; I demas, q.e exprese de auto.

Vistos &c.

Proveemos, i declaramos, q.e devemos confirmar
como con la pte. confirmamos la Providen-
cia del Juez principal de esta Curia de diez
i ocho de Novbre. de mil ochocientos
i uno

Guillermo Mosquera J.D.

Rec. Fol.o

Reyvi dho Cl.o de.
Nadal Nof.s Scrn.o

Reg.da

Engrueve marq.do de Cádiz 44.

SELLO QVARTO. QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Palma 20 de Junio de 1802

Nof.d Guillermo Mosquez D.r en ambos Dros Abog.do Relator de la Aud.a de este Reyno Juez Delegado en el pleyto que ante Nos ha pendido i pende entre partes de la una Miguel Mir por sí, y su Hija Purificacion Victor demandante; y de la otra Juan Mir el Menor de Sóller, demandado Juan Mir el Mayor de Sóller, sobre pretender aquel, q.e este deve ser expelido de la Casa, q.e habita en el Predio la Clota i salir à vivir en otra de Sóller; q.e le há sido en juicio de apelacion de la Provid.a dada por el Juez Ordinario de esta Curia en 18. Nov.e de 1801. en la q.l se manda à Juan Mir, q.e dentro el term.o de seis dias dexe libre, y vacuo, para poderse la casa del Predio la Clota de q.l es Donatario el Miguel, durante la vida de Mar.a Victoria su sobrino, con la obligacion de le señalar casa competente en dho Sóller para habitacion, i morada de Juan Mir su hermano; i demas, q.e contiene de autos.

Vistos &c.

Proveemos, i declaramos, q.e devemos confirmar como con la pte. confirmamos la Providencia del Juez principal de esta Curia de diez i ocho de Noviembre de mil ochocientos i dos

Guillermo Mosquez J.D.

Rel.o

Incluza dicha de Julio vemil ochocientos y dos
Lenotifico Provisto en forma a Dn Carmelo de
Dn Juan Joan Pons de Mig.l Mir, y a Gabriel
Nadal Not.o Pror de Juan Mir, con Copia
simple Gr.mo Honorio Tupores Numero
cuya orden firmo fe

Sebastian Oliver Not.o Ec.mo

Sellado en 12 de Julio de 1802.

HISPAN. ET IND. REX CAROLUS IV.

Provincia mallorca

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

45.

Magco Señor

Gabriel Nadal Nog.e en nre. de Juan Mir y cauzos con Mig.l Mulà de Sheznº. digo q.e en ellos se ha dada Provida que se notifico en diez del que exige, la que es lesiva perjudicial y gravosa a mi pral. por los motivos resultantes de autos, y por los que hare presentes en su caso y lugar, por lo que apelo, recurro y provoco delamisma para ante la Rl. Audª. y del mejor modo haya lugar

A V. Mag.d rup.o sea servido mandar apro-bar admitirme esta apelacion en ambos efectos, y que para su introduccion se me libre el testimonio necesario en la forma de estilo, como procede en Justa omni etc. Palma y Julio veinte de 1802.

Altrjsimus etc

D.r D. Seb.n Salas y Roca

Gabriel Nadal Nog.e

Palma 7a de Julio de 1802.

Se admite la apelación, y se libre el testimonio que se pide.

Rozaguas

Oliver

En 23. de Jul.o de dho año Notifiq.o el contenido Decr.o en virtud
se libro el testim.o Fue a Gabriel Nadal Not.o Pron.o de Fran
i entrego se al Lic.do Mora, i al D.r Juan Fran.co Pron.o de Miguel
de Juan Mir. Mir. me. tilr. por medio de Antonio Ca
xes Nuncio, de cuya rela.n. doy fe.

Oliver Not.o fr.n ma.d

21 v.

En la R.l Aud.a de Mall.a

28.no de Mall.a

Juan Vallori.

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO; QVA. RENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Poder a pas. de Ana R.l Aud.a de Mad.d a veinte y
de M.o S.r Y
tres dias del mes de Nov.re del año mil ocho-
cientos, y dos: Ante mi el infr.to Es.no pare-
ció Juan Maria Zapatero hijo de Man.l
vecino de la Villa de Andraix (conocido
por D.n Gab.l Nadal Not.o) y este por mi
el Es.no de que doy fe, de q.e de su volun-
tad, y mand.to este acto de poder: Dijo q.e
lo daua, y dió a favor de Man.l Saguer
Proc.r del N.o de esta R.l Aud.a, p.a q.e
en nom.e y representacion suya pueda
seguir Pleyto con Man.l Miz re hazm.o
h.ta Sent.a definit.a Pron.cion; y en.da
la mis.a dilig.a no se pueda mas ape-
lar, ni suplicar, Prometiendo tener
por rato, firme, y valido quanto Dho.
se Proc.r en nom.e hiciere, y obrare en
esta Causa, y no revocarlo, ni reclá-
marlo, en nom.e de dho.r p.r lo que obli-
gó todos sus bienes, muebles, y raices
havidos, y por haver, Renunció su propio

fuero, Juris.on y domicilio, y se sometió a
ella mis.a R.l Aud.a De todo lo qual
para que conste continuo el pres.te aud.
y certifico.

D.n Juan Lauoni

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

En la Ciudad de Palma Corte de S. M. y Audiencia de la Provincia de Mallorca ante la S. C. R. M. del Rey Nro. Señor y el Ill.mo Obispo de Barna.

Yo Sebastian Oliver Notario Real Publico de dicha Corte y Audiencia certifico i doy fee: Como en dicha mi Oficio se han seguido unas Civiles actuadas con el correspond.e papel, entre partes de la una Miguel Mir vezino de la Villa de Puigpuñent Actor demandante, y de la otra reo defendiente, y demandado Juan Sureda mayor de Andraix, sobre pretendere por aquel que este debe hacer posesion de las Casas del Rector de la Cleba, i pase a vivir en dhas Casas de dho de Andraix; en cuyos autos en diez i ocho de Noviembre del pasado año mil ochocientos i uno se dio Proo.n en forma por el Juez Ordinario deste Juzgado, en la q.l se mando al invocado Juan, que dentro el term.o de seis dias deso cupare las referidas Casas, i pasare a vivir en otras que señalare el Miguel en la expresada Villa de Andraix. Esta Provid.a se notifico en diez i seis de Diciembre del proprio año al D.r Juan Fran.co Pons de Miguel Mir, y Gabriel Nadal, q.e lee de Juan, quien apelo de la misma en tiempo, i en forma para ante el Juez, q.e la delegase; y haviendole admitido i nombrado Juez Delegado, alegaron las partes lo q.e tuvieron p.r conveniente. En cuio estado se dio ultimo el Juez Delegado dio Proo.n en forma, y confirmo

la del Ordinario; i haviendose notificado en dies del
proximo pasado a los Procuradores de las partes; la
del nominado Juan apelò de la misma en tiempo i en
ma Sp. ante la R.l Audiencia, i pidiò se le librase el
correspondiente testimonio; q.e se le fue admitida, me
Decreto se refiere del mismo Julio: como se lo refiere
mas por extenso consta, i es de ver en dhas. autos.
que me refiero: I para que corre donde convenga,
obre los efectos, q.e hago, lugar dor.t de Pue. q.e firm
i autorizo con el sello de mi oficio, en cumplim.to
lo mandado en el citado Decreto en Palma y Ju
del Partido à veinte i tres de Julio y Agosto
mil ochocientos y dos.

Joaquin Oliver Nor. Pu.co m.al

Sello al Exmo Dr Juan Vallori:

Vayan Vrs.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

48.

Exmo Señor

Miguel Segui en nre de Juan Mir, Dipp.
que mi Pral ha seguido pleito por la Curia
del Partido en que recayò provida à favor
de Miguel Mir su hermano de la villa de
Puigpuñent, de la que apelò mi Pral, para
ante el Juez Delegado, el qual mediante
la de 2o. de Junio ultimo confirmò la del
Ordinario, y mi Pral apelò de la misma
para ante V. Exa en tiempo y forma
y se le fue admitida con Decreto de 2o. de
Julio, como todo resulta por el testimo que
acompaña, y presentandome en este Dpa-
do.

A V. Exa Sup.co que se sirva haver
por introducida la referida apelacion, y
mandar al Esno de aquel Juzgado que
remita los Autos con las citaciones y
emplasamtos de estilo, y se me haga jus-
ticia con todas Costas. Omnie ecc. Et licet ecc.

Altissimus ecc.

Dr D. Sebn Salay Roca

Miguel Segui Pror

Palma 31. Dbre. de 1802.

Ba prevda con el testimo. i p. introducida; q
Enô remitia los autos, i se comunicô p. su or

Apaisano de Nego. Dho. arriba, se not
pso estracto, que usô de la Mrd. Siguio Pro
de Juzgados, y de Nobo. Oliver Notô, y de
de la Curia del Partido, con bill. de cita
pedido por Rafael Ferrer Procr. segun
su relacion: Y para el mismo dia, se de
pedido la comparecencia de D. un. dicho
del Exmo. Sr. Pdte. de esta Villa de Pollensa
miento, y se encargo al Dho. Alcalde Segu
Dho todo lo qual Certifico.

Ante mi

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y M
DOS.

Poder á favor del Frau

En la R.l Aud.a de Mallorca á veinte, y dos
dias del mes de Dbre. del año mil ochocien-
tos, y dos: Ante mi el infrascrito Escno. parecio
Miguel Mir Labrador hijo de Miguel vecino
de la Villa de Pollensa (conocido por D.n
Bernardo Alon Escno. de Cama. de este R.l Aud.a
y este para mi el Escno. de que doy fé) el qual
de su voluntad, y med.te este auto de poder
Dijo, que lo daba, y dió á favor del D.r Juan Fran.
Prohens del N.o de esta R.l Aud.a; para que en
su nombre, representacion, y drô. pueda
Seguir Pleito con Juan Mir Zaforteza,
sobre sentencia definitiva, Pron. on
la mism.a, de la qual no se pueda mas
apelar, ni suplicar; Prometiendo tener
por rato, firme, y valido q.to dho. su Procr.
convenga hiciere, y obrare en esta
Causa, y no revocarlo, ni reclamarlo
en manera alg.a p.a lo qual obligó todos sus
bienes, muebles, y raices, havidos, y por ha
ver, y renunció su propio fuero, Vezindad y
domicilio, y se sometio al de la misma
R.l Audiencia. De todo lo qual

paraque conste continue el prte
auto, y certifico.

Dr Juan Sanxo

✠ 50.

Quarenta marevedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Ep.mo Sor

El Dor Juan Frau en n.e de Mig.l Mir en los autos con Juan Mir dicp.: hace ante ha introduzido la apelacion de una provid.a del Juez del Partido, y dada por tal, y mandado al Juez inferior remitiese los autos, no lo ha cumplido, haciendo mediado quarenta dias sin hacerse la notificacion Por esto

Sup.co a V.E. se sirva mandar al Juez sea obligado remita los autos en el dia de la notificacion bajo la pena de Sufl.o lo recibire á favor. Omni dd. etluer dd

Mtisimus en

Dr Dn Mariano Barceló

Juan Frau

Palma 24. de Sept.e 1802.

Como lo pide dentro el tercero dia.

A veinte y cuatro Dicho; se notifico el auto que antecede al Dr Juan Frau Pbro. de Mig.l Mir, á Mig.l Segui Pbro. de Juan Mir, y á Sebastian Oliver Notario y de No de la Curia del Partido, con bill.e entregado

F. 25. D.

por Rafael Tenza Portugal escribano

Certifico.

Sellos

Cinco reales y seis maravedís.

SELLO TERCERO, CIEN-
TO TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOS.

D. Leonardo Rivez D. Geronimo Anto. Dn Joaqn Sisternes y Felix

Don Dios. de S. Mn. para q. el Bug. R. de la Villa de

Puigpuñent cumpla, y execute lo q. en esta se le manda.

Dn. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de mall.ca etc.
Y por Su mag.d Dn. Juan Miq.l de Vivas, Felix, Prats, y Ca
mate, teniente Gen.l de los R.s Exs.tos Cap.nes Gen.les del Ex
y R.no de Mallorca, é Islas adyacentes. Inspector
del Regimiento de Milicias Provinciales de ell
y Presid.te de Su R.l Aud.a. Decano Reg.te Juez y Oidor
de la mis.a = Al Bayle R.l de la Villa de Puig
nent, ó su Lugar teniente. Salud etc. Sabed, q.
en el dia de ayer, se Nos presentó por parte de
Juan Mir el Pedimento siq.te = Exmo. Sor = Miq.l
qui en nombre de Juan Mir: Dice que mi pral
ha seguido Pleito por la Curia del Pariage, en que
recaió Providencia á favor de Miq.l Mir vn hab
de la Villa de Puigpuñent, de la que apeló mi
Pral. para ante el Juez Delegado, el qual med.te
la de veinte de Junio ultimo, confirmó la del
ordinario, y mi pral. apeló de la misma, para a
te V. Ex.a en tiempo, y forma, y se le fue admitid
con

con Decreto de 20. de Julio, como todo resulta por
el testimonio, que acompaña, y presentandome
en este grado = A V. Ex.a Sup.co que se sirva ha
ver por introducida la referida apelacion, y man
dar al Exmo. de aquel Juzgado, que remita los
autos con las citaciones, y emplazam.to de estilo,
y se me haga Just.a con todas costas. Omnia &
et licet etc. = Ab.to Exmo etc. = Dr. Dn. Sebastian
Sala, y Roca = Miq.l Vequi = Al pie de cuio
Pedim.to dimos el Decreto, que dice asi = Palma
31. de Ag.to de 1802 = Por presentada con el testim.o
y por introducida, el Sr. remita los autos, y
se comuniquen por vn oficio. Por tanto á vos el
ref.do Bayle R.l en pena de Dos cientos y libras
aplicaderas &a; ordenamos, y mandamos, que
viendos esta presentada hagais notificar el
preinserto Pedim.to y vn Decreto al mencionado
Miquel Mir en su persona, para q.e dentro de
tercero dia, comparezca ante el mis.mo Exmo, á fin

de nombrar Proc.r del N.o de esta R.l Aud.a co-
quien puedan entenderse los procedim.tos hacede-
ron en esta Causa, con apercibim.to de q.e en su
defecto, se harán, y notificaran aquellos en los
estrados de este Superior trib.l que desde lue-
go le señalamos, y le causarán el mismo
perjuicio, que si en su propria persona se hu-
ciesen, y notificasen sin mas citarle, ni llam-
le la.s tra.s difinitiva Sentencia, y tasacion de
costas si las hubiese. Certificandonos en.te
ma, y Cucia de la R.l Aud.a de Mall.a á prim.o
de Sett.e del año mil ochocientos, y dos.

Y
Lo D.r Juan Tarroni Esc.no de Cam.a de la R.l Aud.a la hize escrivir

mando de Su Mag.d con acuerdo de sus Decano Reg.te y Oidores y

Illos mis Dueños
ante mi Esc.no

Sello quarto, quarenta maravedis, año de mil ochocientos y dos.

Quarenta maravedis. 53.

Ex.mo S.r

El D.r Juan Frau en n.e de mi Part. mit y autor con Juan
mit digo que este no ha admitido aprovò alg.o
de la provid.a apelada Por cuyo Pido á V. E. se-
sirva mandar aquella con todas costas dnnes y D.os

B.t D.r Man.l Barceló

Juan Frau

Palma 30. de Sett.e de 1802.

Traslado.

A dos de Dcb.e Dho. año; se notificó el
auto, que antecede al D.r Juan Frau Pbro.
mig.l vez, y á mig.l Sequi Pbro. en
Juan mixto con Gil Benezet, por Prof.l
Ferrer Scrib.a de esta actuacion Comisso.

Tarroni

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Ex.mo Sor.

El Dr. Juan Fran en n.e de mig.l mir y autos con Juan mir dijo que con mi er.to de Bove ésp.re ult.o y pron los motivos q.e contiene pidi la confirmat.n de la pxpv.a apelada con todos costas y dado traslado q.e se notifico á l. del q.e sigue, no se ha evacuado, y menos tomado los autos de Comunicat.n. Por esto y siendo esta dilacion un andid para eternizar la causa: Pido q.e sin mas auto se confirme la citada pron.a; y para ello se gasen a l Relator. omni &c. Pd.o &c. Por Dr. Man.l Rancés Dr. Juan Fran

Palma 8. de Oct.re de 1802.

Traslado, i auto.

A nueve dhos. se notificó el auto, que ant.e al Dr. Juan Fran Pozo de mig.l mir, y á mig.l Segui Pror. de Juan mir, con bill.e entregados, por Raf.l Ferrer Portero de mi Sala relacion Certifico.

Barron

f. 9. d.

Que esta vale.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS X DOS.

Ex.mo Sr.

El D.r Juan Fran.co de mig.l mur y autor con Juan su hermano dice: que dho. Pegui se halla embargado en los mismos y habiendole apremiado no los ha remitido. Por esto pido S.d se manden poner los autos en el Of.o dentro del dia pena de Carg.l omni cd.o &c.

Juan Fran.co

Palma 19. de Oct.e de 1802.

Of.o Canal.

A veinte Dho. se notifico el auto que antecede al D.r Juan Fran.co Prot.o dho. mig.l y á mig.l Pegui Prot.o de Juan mig.l con bill.e entregados por Raf.l Ferrer Pert.e de cuia rel.on Certifico.

Ramon

72.o d.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Exmo Sr.

El Dr. Juan Fran en n. de Mjf. vrs y anty con Juzn dize: que hace dias que se mando de Mjf. fesse emparedar de los mismos y dsi se destruyese pena de Carcel, y no se ha obrempezado Por tanto pido & se manden recojer inmediatamente por el Portero: omis &

Pto. &c.

Juan Fran.

Palma 22. de Dcbr. de 1802.

Se recojan.

Aviendo y tres Dhos, se notifico el auto q.e precede al Dr. Juan Fran Pbro. de mi vec.a mix; y á mi Sequi Pbro. de Juan mi, con bill.e anteced.or por Raf.l Tarrer Port.e de mi dha rel.on: Certifico.

Tarrer

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Epmo Señor

Miguel Segui en nre. S. Juan Mir en los autos con Mig.l Mir sobre nro. dize q.e son notorios los agravios que infiere á mi pte. la Provid.a apelada, pues en ella se manda q.e mi pte. dexe vacua posesion de las Casas del Predio la Clota viendo así q.e la otra no tiene drô. en el dia pa. pedirlo, y no solo esto, sino q.e mi pte. prevendrá sus justificativos pa. acreditarlo, los que ha de remitir: Y así con valvedad de drôs. pa. producirlos PIDO que se revoque á favor de mi pral. la Provida apelada con todas costas que es justa en mi en pro.do en

S.r D. Sebas.n Calay Roca

Miguel Segui

Palma 29. de Octe. de 1802.

Traslado.

A treinta Dias, notifiqué el auto el auto q.e antecede á Mig.l Segui Pror. de Juan Mir, y al Fr. Juan Frau Pror. de Mig.l Mir, con dos bill.s entregs; por Raf.l Pallou

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QV
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS, Y
DOS.

Exmo Señor.

D. Fran.co Juan en nombre de Angel Muñoz en los autos con Juan de Dios Gonz.z y vise. del traslado de su ultimo escrito á q.e Llama de agravios de la provid.a apelada; Digo: Que es estraño que la contraria tenga valor p.a llamar con tal nombre á dicho su escrito quando del mismo no resulta otra expresion sino, q.e la mia no tiene drho. para pedir la evacuacion de Cosas q.e queda mandada en dha provid.a y q.e presenta, á justificativo p.a acreditarlo: Expresion q.e sin duda daria causa sobre al Pleyto contrario de prodicirla ante un Tribunal tan respetable como el de V.E. despues de haver discurrido tres meses desde el Emplazo dispo la apelacion; lo qual hace creher, q.e su parte no tiene tales justificativos, sino que el haverlo alegado, no ha sido á otro fin q.e el de dilatar los Vltimos del pleyto q.e no pueden en manera alguna serle favorables: En mexitos de todo lo qual refiriendome á lo favorable é impugnando lo perjudicial, Pido se confirme con todas costas el proveido apelado, como asi es justicia de que reme quarde cumplimiento. Demicilio P.do ut.

Dr. D.n Mar.l Barcelo

Juan Dios

Palma 5. de Nov.e de 1802.

t.rasl.do

A seis dhos. se notifico el auto q. ant.e a Juan Damus Proc.r de Mig.l Muix, y á Mig.l Segui Proc.r de Juan Muix con bill.e entrega; dor.a Raf.l Ferrer Scr.o de cuia rel.on certifico.

Rosselló, y Serra

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

59.

Bexa fav. de Juan Damus

En la Ciudad de Palma Cap.l del R.no de Mall.ca a cinco dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y tres: Ante mi el Esc.no y test.os parecio Mig.l Muix labrador hijo de Mig.l vecino de la Villa de Pollensa conocido por Julian Vicens Caida de casa del Conde de Formiguera, y este por mi el Esc.no de q. doy fé, el qual de su voluntad, y med.te este auto de poder: Dijo, que lo daba, y dio á favor de Juan Damus Proc.r del N.o de esta R.l Aud.a para q.e en nom.e suio, y rep.te su, y dho. pueda seguir Pleyto con Juan Muix vecino de la Villa de Andraix h.ta sentencia definitiva, Prov.on, y ex.on de la mis.a; la qual no se pueda mas apelar, ni suplicar; Prometiendo tener por firme, y valido quanto dho. su Proc.r en su n.e hiciere, y obrare en esta causa, y no revocarlo, ni reclamarlo en manera alg.a; para

lo qual obligó todos sus bienes, muebles y
raices, havidos, y por haver, renunció su pro-
prio fuero, Juris dicc; y domicilio, y se sometió
al de la mia. Pl. Aud.a Real, revocando d.e que
alias hizo otorgamiento de tenida confesado a favor del
d.n Juan Juan Prior, de cuia buena
opinion, y fama. De todo lo qual para q.e
conste lo firmo el Sup.te dicho y Escrivio.

D.n Juan Juan

[illegible]

[illegible]

[illegible]

q.e millor, mey viril, y eficayment de dret, estil
conjuctet, me es licit, y permes don ab Donac
remunexatoria, q.e irrevocable entre de viu
y de present, son efectu pend, sumtidor, seguid
la mia mort, y no antz mi dealtre manera
q.e tu yas dit Joan Chin mon fill, y aly seu
y, q.e los apri voldray tot, y qualsevols bens
mey mobles, immobles, presents, y venidors,
drets, y veus, credits, y accions, q.e mi espectants
ara, en lo denidor pen qualsevol titol, cau
, q.e acchi ab tot los carrechs, y honras de
matexos; y ab los pactes, y reyexas siguents
Prim exim.t y pacte, q.e me reyexo dela pr
sent Vnio.l Donacio cinch sous Moredos de
Mallorca pen Dexa Francisca, y Chiquel Ch
q.e, quixam de ely mos fills, pen torn, part
hereutat, y legitima, q.e los meteys sobre los
bens expectants.
It.m me reyexo semblants cinch sous de dit
moneda pen son Pensio Daygual Monge
Professo del Convent de S.t Pere, q.e pen so
renunciatori, Manguarita, Cat.a, y Elizabe
Daygual mey net, fill de Bart.e Dayguat
vivent, y de Margarita Chin Bn.t difunta
pen torn part, hereutat, y legitima sobre
mos bens expectants.

xch.t

61.

It.m y finalm.t me reyexo dela present Vnio.l
Donacio cent lliuras de dita moneda pen
mos vadade volam.t pen fer, y disponer de
ellas, q.e mey liberay voluntats.

Com Vnio.l Donacio puey com sia dit
no hu de sentir son efectu fins seguida la
mia mort, q.e tu yas dit Joan Chin mon fill
y aly teus fes dela manera, q.e de sobre queda
explicat, y com millor espuga dictar, y entes
dren en profit, y utilidat teu, y dels teus. Pen
lo, q.e desde ara abel present item constituesch
tenir, y posehir en nom teu, y dels teus los
mencionats bens, q.e te don, interim, q.e tu, y
los teus hajes fruyt de ells real, y verdader
possessori, q.e qualsevol altre, q.e de dret, q.e fer
te sia licit, y permes, el, q.e podrá prendre
per la teua propia authoritat quant
voldray requirda, q.e sia la mia mort, y aquell
obrey seremida licita, y perpetuament pen
tu, y los teus. Duy ab titol, y cayga dela
present Vnio.l Donacio, don, y cedesch, q.e tu,
y aly teus tots los meus drets, y actes, y tota
la mia veus, voz, razons, y accions, reals,
y personals, reals, mixtes, varias, y direc-
tas, y altres qualsevols, q.e mi, y aly meus

sobre tot lo inuinuats bens, q.e de don per
tuent, y p.e entenen deuen, per qualse-
vols titols, y drets: Dels quals drets, lloch,
veus vicy, xathony, y accions mies desobre di-
tes podray ell dit mon fill, y donatarij, y los
seus despues de seguit mon obit en tots
y cadscun, finchin, fen, y ex exeitante, y tambe
defenyanse rant en jug, com fora de aquell
y en qualsevol part: Constituhint axi mo
teix, d.a tu, y los tey ventreden y Duen, y
Procurador meu general irrevocable
sobre tot lo exp.t aty bens, q.e te don, para
que com, d.a cosa propia sua adquirida, q.e
sia los mia mont los puguies usar, fru-
hir, donar, vendre, cedir, empenyorar, d.a
de qualsevol manera alienar los mate-
xos, y fer de ells tot tea liberas volun-
tats: Manant, e.t instrument ab thenor de
p.nt. publich o instrument tenint forsa de
Verra en este part, d.a tot, y qualsevol
persona, q.e de qualsevol manera me es-
tiguen tinguda, y obligada, q.e seguint mon
obit repongen, donen, satisfacen, y paguen
d.a tu, y al tey axi com, y dela manera, q.e
are estan tinguda, d.a regonden donen,

62.

satisfen, y padan, d.a mi, y als meus: Donarent,
y en bona fee conveniut, d.a tu dit Joan Clua
mon fill, y Donatarij, y als seus, q.e sempre
tindre ferm, y cada qual dellas sobredita
cosas xacen, y exacte valida, y firmes, y, q.e
jo may les revocare per ningun titol cau-
sa, o. raho, baix la obligacio, e hipoteca de tot
los meus bens mobles, immobles, presents, y
venidors dhont se vulla q.e sian: Renun-
ciant tote, y qualsevols causas de ingra-
titut mediant les quals donacions entre
de viu, y de dret irrevocables, poden anullen-
se, y revocarse: Lo Rey, qui dix, q.e la dona-
cio, qui excedeix los suma de cinch cents flo-
rins de or fetes sens decret, ni insinuacio de
Jutge no es valida, perque vull, q.e la dona-
cio present tinga lo mateix fonsa com
si fos fete en presencia de nostron ordi-
nari Jutge, y corroborada ab lo seu authori-
tat, y decret, y tambe la Rey si ningun
edicte de revocandis donationibus per lo
sobreseniment de Infants del Donador per-
que expressament pens ab ells, y axi be
renuncio la presentacio de libell, y demande
el acuerdo de un dia, los fermes, y privilegi

de mon dret, el donan penoxas dins deu dias
y lo espay de quatre Mesos conceert en Cha-
Morca, a, los qui no tenan bens mobles, para
subhastats, y vendres los immobles, y fina
ment los dilacions de mesas, y obtemas,
mes propi fos, y privilegi del mateix: Sub-
matentme, a, mi, y, a, tots mos bens al fos,
y Junisdicció de aquell tribunal, o, Curia
pen ahont me volerics. consenin pen lo
observancia detot lo contingut en este
Yhstrument, cuya authoridat en mi con-
sentesch: Y present, a, estas cosas Y lo dit Jo-
an Chin de mon bon orott, y certa sciencia ac-
cepto lo sobredita Unio. donacio pen vos dit
Margarita Bujosa me Chare, a, mon favor
y dels meus fets en el mod, y forma, y ab
los pactes, y retencions en ella contingut,
q.e promet puntualmt. observar, y cumplir
baix la obligacio detots los meus bens, De
cuya donacio vos don los moltas exacias
no los, q.e dech; si los, q.e puch abosculo de
los vostras mans. De lo Notari receptor
infrascrit don fee de haver previngut, a, dit
Donatari, q.e el dit acte se deu haver de
registrar, y annotar en lo offici de hipotecas

Mal

al rhenor, y en cumplim.t dela Re. pragmatica
ca publicada al setze Abril del any mil set-
cents sexante vuit. En el mod, y forma
ja la expresada Margarita Bujosa, y accep-
ta el referit Joan Chin en la Ciutat de Pal-
ma Capital del Reyne de Mallorca los de-
munt dit dia, mes, y any. Essent presents per
testimonis, a, ells per requirits Jaume Borgen
Sabater, y Fender, qui ha firmat conjoin-
dit Contrahents, y Y el Notari receptor a-
nech al expresat Borgen de q.t don fee, y
Jaume Canelles menor regidor de Mi am-
bos vicins dela preyent Ciutat, y lo firma
dela sua propria mas el dit Joan Chin, De-
mandant, y per haver expresat los referi-
dos Donadors no saber, y entrer, firma
per ella, y, a, son ruego el citat Jaume
Borgen testimoni devant de mi de q.t don
fee = Jaume Borgen testimoni = Devant
de mi = Josef Sous Not.

Concorda la present Copia ab son original,
que ab papers sellats corresponents obra en
lo meu notay, y requerit de q.t certifico;
Y perque se li don entera fee, la subscric,
signo, y firmo de la mia propria ma, en
este full de papers del Real sello segon

63

ab dar fulla y ordinaxi intermediad. En Pal
ma del Reyno de Mallorca, á los cinco dias del
mes de Sep.re de mil ochocientos y dos.
Valga lo añadido sobre rep.do en la anteced.te pag.a
1119. # y.do de Victor Juan. Ante mi Juan Mir. fol.2. pag.1.a Juan.

Concuerda con el Sello Quarto.

Tomo la razon en el Oficio de Hipoteca
Lerta Cuadalfol. 7. Que doy fee
de 10. de Xbre. de 1802.

Rafael Llanera Mord.r y Secret.o

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Exmo Sor

Miguel Seguí en n.e de Juan Mir en los Autos con Miguel Mir, Dice: que es cosa á la verdad muy dura el que mi p.te haya de ser expelido de las Casas de la Clota, siendo assi que es Coheredero del Padre, y que tiene una Donacion de la Madre muy anterior á la del Adverso que es la que pinta., y q.e do no procediese esto por el rigor de drô. alomenos lo dicta assi la equidad, pues mi p.te se mantiene trabajando de Remendon y Sapatos bastos, y no puede hacerlo con tanta proporcion dentro la villa, ni menos Subministrax lo necesario á un Jumento q.e tiene para su uso.

Exig.to á lo demas son bien notorios los perjuicios que vá causando el Adverso, porque despues de quarenta y sinco años de estar la Madre en el Predio son Serralta, la pasó en un Huerto, y ha expressado que todo havia de destruhirlo, y en efect

to

to, tomó 600 ℔ de Thomas Aguilo
y cobra las rentas activas y no
paga las passivas, ni menos cultiva como deve, pues en el primer
año tuvo cien quartines de vino
y en el 2º. ya no fueron mas q.e
sinquenta, y en el 3º. 24. En orden
al trigo, Avas, y Sevada haría 40. qua
rteras, y en el 2º. ya no cogió mas
que unas 20., por no haver sem
brado á tiempo, perjuicios verdade
ramente notables. Y á mas de esto
desde que tiene la Donacion ha ven
dido un Cordonsillo de oro de la Ma
dre todo lo qual exige una idonea
y abonada fianza con toda prontitud, Por todo lo qual. Pido que se
tenga por pntado. el referido Docu
mento, y que se determine segun
y como en este, y en mi anterior
escrito se contiene con todas costas, om
ni ecq.l Prot.do etc.ª

Dr. D. Seb.n Sala y Roca

Palma 8. de Feb.ro de 1803. Miguel Segui

Por pred.o el Docum.to i traslado.

Arnaldo Thos.s e notario de causa, q.l aut.de a mijo Segui
Pbro. de Juan Muriz, y á Juan Damus Pbro. de mijs
mismo, con bill.e entrego dho. por Raf.l Ferrer Cano, de
cia del Or. Corregidor.

Ferrer

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Exmo. Sr.

Juan Damus ecn.e de Miquel Muriz, en los autos con Juan Sus hermanos Digo que quanto deduce este en su ultimo escrito apoyado en la Escrip.a de Donacion que ha producido no le tributa el menor alivio para mantenerse en la Habitacion de Casa en el Predio la Clota que se le está mandado evacuar, pues debia advertir que dicha Donacion no puede producir efecto alguno durante la vida de la Donante y que, aun que Esta otorgó á favor de mi pñal, y se halla producida desde fe. Sí lo fué de presente valedera, como de la misma se deprende, y á conseq.a podia la otra haver estado la presentacion de un documento enteramente inutil para el estado actual. Lo demas que alega sobre perjuizios y otros hechos que supone y no justifica, no corresponde á este juizio, y por lo mismo se escusa de tratar de contestarle: En esta atencion contradiziendo lo perj.l con reproduccion de todo lo favorable pido que se declare segun, y como en mi escrito de 5 de Sobre último fe. 58 se contiene con todas costas, como allí es justicia que pido etc.a

Dr. D. Juan Franco

Juan Damus

Palma 11 de Feb.o 1803

Traslado

A dos dhos se notifico el auto q.a de
Juan Damus Proc.r de mig.l Mir, y á
mig.l Sedeño Proc.r de Juan Mir, con bill.
encargo ipso Raf.l Torres Porc.o de auia
de Certifico

Torres

Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QCHOCIENTOS YTRES.

Exmo Sr

Juan Damus en nombre de Miguel Mir, Digo que mi parte sigue playto con Juan Mir, el que detiene su Poder desde Vs Feb.o ultimo, sin hauerlo debuelto al oficio, por lo que

A V. Exa Suplico se sirua mandar al Pdor encargado de los autos por V. Exa instancia al oficio dentro el dia pasado cause el omni Otro et licet Otro

Altisimus Otro.

Juan Damus

Palma 1ro de Marzo de 1803.

Oi, y Cancel

A dos dhos se notifico el auto, q.a and.a
Juan Damus Proc.r de mig.l Mir, y á mig.l
Sedeño Proc.r de Juan Mir, con bill.encargo
p.r Raf.l Torres Porc.o de auia de Certifico.

Torres

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Exmo Sor

Miguel Seguí en nombre de Juan Vilá en los autos con Vicente Vilá su hermano en vista de la falta de justificacion que este parte dice que conviene á mi derecho que el adverso exprese bajo juramento en que no le defiero la prueba y protesto pedir solo en lo favorable: Si habiendo venido la Madre de las partes por mar de 40 años en el Pueblo de Serralta, la pasó á vivir en un huerto, y ha expresado que todo ha de malbaratarlo, si tomó de Thomas Aguiló 600 r: si cobra las rentas y no paga las obligaciones ni menos cultiva como debe las tierras pues en el primer año le recibió la vendimia cien quartines de vino, y en el segundo solo fueron cincuenta, y 24. al tercero, y si asimismo ha ido desarreglado la cosecha de granos y legumbres por falta de cuydado: é igualmente si ha vendido un cahiz de oro. En tanto

A V. Exª Suplico que se sirva mandar al expresado Miguel Vilá que dentro el tercero dia haga esta exprecion bajo juramento y sin intencion, y hecho, se me debe mandar los Autos para alegar y pedir lo conveniente á mi derecho y justicia de que se me haga cumplimiento con costas. Omni etc. Et hucusque

Illiersmurer.

Palma 8. Marzo 1803 Dr. D. Sebn Salas y Roca

Exmo lo pide Miguel Seguí

A nueve dhos se notifica el auto q.ª de

á mrd. Segun Pror. de Juan muix, y a
Juan Diaz Pror de mrd. vezinos
bill. Pedro dor. por Prof. Jorge Lopez
cuia rel. dor. confiesso.

Varon

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Expn. jurada
de d. Miguel
Muix

En la R.l villa de mall.ca y Esñia. de Cam.a
a de Miguel por mi escrp.o á diez dias del mes de enero
del año mil ochocientos, y tres. Ante mi el
Esno. parecio mrd. muix Labrador hijo de
mrd. vezino de la villa de Puigpuñent
(conocido por dn. Bernd.o Alou Esno. de Cam.a
y este por mi al Esno. de que doy fe) el
qual conseq.te á lo mandado por auto
del dia ocho del que corre, dado del
Pedim.to de Juan muix, que obra en el fo-
lio que antecede, med.te juram.to que pres
to á Dios N.tro Sor. hecha una señal de
cruz en forma de dro.: Dijo, que en
efecto despues de haver vivido el de
clarante con su madre viuda.ta Ro-
sa, por espacio de quarenta años en
el Predio Son Serrabia, concluido el ar-
rendam.to del mis.o Predio pasó el q.l
declara en el mismo sitio de él, y llevandose
consigo la referida su madre, que
es viviente, q.l haya exp.do q.l haya de

malbaxaxe de todo, pido q. haya tomado
de tomados de tomas Aquilo seruiera
libras, ni tampoco diexto; que ha cobrado
las rentas, que ha podido, y del mismo
modo ha pagado las obligaciones; q. ha
cultivan las tierras del mejor modo q
puede; que no sabe quanto le reditue
la vendimia en el primer año, mien
el seg.do; ni tampoco; y que por falta de
cuidado no ha decaido la cosecha de aq
nos, y legumbres; y por ultimo, que
que declara no ha vendido ninguna co
donillo de oro; De todo lo qual pa
xag.o conste continua el pnte. ant
que firmó el mis.o mig.l Mix, y cruz
Lo tirado, que dice = de tomado: no valga.

Miquel Mix

Antemi

Dn. Juan Damus

Dho dia diez de marzo; se notificó
la dilig.a q. antecede á mig.l Segui Pxor. de
Juan Mix; y á Juan Damus Pxor. de
mig.l Mix, con bill.te entrego; por Raf.l
Ferrer Pont; de cuia rel.on certifico.

Damus

Quatrena maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Q.to mo. 5.o

Juan Damus en n.e de Miquel Mix Dixo que
mi parte sigue pleyto con Juan Mix, el que de-
tiene sus Pdor. desde 12 del que corre, sin ha-
verlo debuelto al ofisio; haviendole hecho los
apremios Reglares; Por lo que
A.V. Dp.a Suplico se sirva mandar al Pdor.
encargado de los autos los Restituia al ofisio
dentro el dia, pena de Carcel omni Ota. et
Juris Ota. Altissimi Ota.

Juan Damus

Palma 22. de marzo de 1803.

Oi, ô Carcel.

Aveinte, y quatro dho. se notifico el anco
q. antecede á Juan Damus Pxor. de mig.l
Mix; y á mig.l Segui Pxor. de Juan Mix
con bill.te entrego; por Raf.l Ferrer Pxor;
de cuia rel.on certifico.

Damus

Quarta area maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Emo Sor

El Dr Juan Fran dijo: que he patrocinado de
mip. ill. en el pleyto que la causa sigue con Juan
cior y no se me ha dado hasta hoy ni trabajo
y desembolso Por esto.

A V. E. suplico se sirva mandar esta tasacion
se entre por dm. y fecho
corra la causa por su estilo. Que es justicia que
pido con costas Juan Fran

Palma 15. de Abril de 1803.

Se tasaron en la forma de estilo.

Diez, y seis dhos; se notifico el auto
de ant. al Dr Juan Fran, a mi Segn
Pron. de Juan mia, y a Juan Damia Pron.
de mip. mia, con billete en casa de Dn
Raf. Ferrer Pron. de mia de Dn
Carrico.

Barroso

7.167.

HISPANIARUM REX CAROLUS IIII D.G.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Sebastian Olivez Notario Escribano mayor de la Curia del Paraige que es en Mallorca entre la S.C.R.M. del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) y el Exmo y Illmo Señor Obispo de Barzelona.

Certifico y Doy Fee de verdadero Testimonio que en dicho mi Oficio se hallan los Autos de Secuestro de Bienes hecho á Margarita Busquets á Instancia de Josef Pou como Procurador del Convento y Monjas de Nuestra Señora de la Misericordia, en cuyos Autos consta al folio tres, que en Diez y seis de Octubre de mil ochocientos y uno haviendo pasado el Oficial Sacho de la Villa de Puigpuñent acompañado de Juan Bisbal Luque Theniente de Byle, en la Casa y oropia habitacion de la indicada Busquets Viuda de Miquel Mia por captcion de prendas á Instancia del Dr Don Juan Bennassar Presbitero y Dn Bernardo Sarau; hizo relacion la nominada Busquets de non sunt bona; y en vista de ello se hizo el Secuestro de sus bienes que se halla pemanente en el Dia Como asi es de ver en los referidos Autos actuados con

el correspondiente papel, á que me refiero, y para que
conste donde convenga, y obre los efectos que haya
gar doy el pnte. que firmo y authorizo con el Sello
de mi Oficio en execucion y cumplimto de lo mandado
en Decreto de veinte y quatro de Marzo a Peti-
de Juan Mir, haviendo precedido la correspondi-
tacion a Juan Darnes P.ra de Miguel Mir
En Palma y Curia del Parage á veinte y nue-
Abril de mil ochocientos y tres

Sebastian Oliver Nott.o Pub.co ma.

Derechos p. Alz.s

la Segui

1952.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Ex.mo Sor.

Miguel Segui en nre. de Juan Mir en los Autos con Miguel Mir su hermo. en vista de la exposicion que este ha prestado: digo que para que se vea que no ha querido desconocer de buena fe los hechos que contiene mi antecion escrita presento certificacion por la qual se acredita estar requestradas y a concurso de acreedores los bienes de Margarita Bujosa Madre de las partes y con quien vive la adversa, y esto de resultas de que la pulsaban para el pago de algunas deudas, de manera que no puede ser mas patente la mala administracion del adverso como donatario en cuya cabeza la Madre de edad decrepita de 90. años que hace lo que le dice el adverso bajo cuya suposicion procede sin duda la obligacion y fianza, y por esto pido que se tenga por presentada la certificacion y que se determine segun y como en esta y en mis anteciones se contiene en todas sus partes.

Otrosi digo que en tanto es verdad que el adverso no cultiva los bienes como corresponde que hace tres años que mi parte ha tenido que costear el gasto de labrar la tie-

en

cana y la viña la hecha á perder el
verbo á causa de las malezas que la ec
á perder y por esto
A V. Exª la Suplico que se sirva man
dar á Miguel Mir que no se atrev
á coger granos algunos de las tierras
hasta que quede remplazado mi pa
te de lo que ha cortado. Y para que n
se arruine del todo la viña y dema
permita á los herederos que en lo s
cesivo cuiden y cultiven la viña y
demas que al parecer proiede en jus
tícia de que se me haga cumplimien
to ut supra. Omni &t &c &t

Altísimus

D. D. Sebn Salas y Roca

Pa ante mi Segno
Matias Cirer

Palma 26. Abril 1803.

Alo primero p. pred. el docum. to i traslado; i al
otro su traslado, i autor.

Obvenit, y dice dho, ya notifico el a
to q. queda en mi Segn. Passo. de Juan
Cirer, y de Juan Dames Paon. de
Miguel Mir, con 6 dd. entre
Testes Pont, escrivano ret. i cerifico

Ramon

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Dr mo Sr

Juan Dames en nombre de Miquel Mir, en los Autos con Juan Mir Diego que quanto contiene el ultimo escrito de este, sobre ser inserto, no corresponde al presente juizio, como lo espuse ya fv. 6 S, y por lo mismo no ay necesidad de contestarle, que en toda forma se haria ver que todo son menos arvidos para dilatar los efectos de lo mandado en dos Provid.s conformes, y asimismo que el Segtro de que hase mencion la certifn de fv. 11 quedó sin curso, como instado contra Margta Buyosa madre comun que no tenia obligcn alguna de pagar los vencidos del censo que se le demandavan, con motivo de haver provocado ya en aquella epoca la Donacion producida desde fv. 5 a favor de mi pñal, y de consiguiente si dió la misma Buyosa la Relacion de non sunt bona al tiempo que se la pulsó dixó la pura verdad, é hizo lo que devia, y no havia de ser este motivo de continuar en Segtro, como bienes propios de la Buyosa y no bienes que ya tenia donados, sino que lo que correspondia era dirigir la accion contra su Donatario mi pñal como se hizo posteriormente, y que dó enteramente satisfecho el credito que motivó el decantado Segtro: todo lo qual no ignora la contraria y por lo mismo devia haver escusado la presentacion

de igual documento, que ahun en el caso de q.e hu-
viera tenido curso el Sig.to sexta dicho documento
enteramente inutil para la disputa del dia. Esta
reclahe para, y pre sisamente sobre el cump.to del
pacto Segundo de los que contiene la citada Donacio
de f.s 5 que consiste en que siempre, y quando la contra
ria quiera abitar Casas de la her.a de Mig.l Minha
dre comun deva mi pñal dexarle abitar unas de las
que ay en la misma herencia en la villa de Andraix
que sean comodas para dicha su abitasion, las q.e le tie
ne ofrecido dicho mi pñal, y mandado en las Provid.s de
f.s 36 y 37 q.e pase a ocuparlas en cuando las del
Predio la Clota que actual.te abita. Para no cumplir la
contrarria contra mandado en d.s Provid.s no ha deducido
ni puede deducir el mas leve motivo, y de contrario pro-
que se lleven a Sudebido efecto, mandandose se confir-
macion con costas, como asi lo Pido, y para ello
concluyo omni etta. S.do etta.

D.r D.n Mar.l Barcelo

Palma 6. de Maio de 1803.

Por su p.te Traslado, i autos.

Juan Damus

A veinte dos, se notifico el auto q.e antecede a Juan
Damus Pror. de Miq.l Muria, y a Miq.l Segui
Pror. de Juan Muria, con bill.e entre.do; por
Raf.l Ferrer Port, el cual rel.o Lo firmo

Ferrer

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Ex.mo Señor

Miquel Segui en nre. de Juan Muria en los
autos con Miquel Muria dize q.e este ha toma-
do empeño en que mi p.te valga el Predio la
Clota sin mas motivo q.e que habitando vni-
camente las Casas quiere que pase á vivir
en otras de la Villa, en las que ha de ser un
infelis porq.e no tendrá lugar en donde co-
locar el macho que le es indispensable,
ni menos leña p.a hacer fuego con la pro-
porcion que alli, pero todo el titulo con
que el adv.o pretende espeler á mi pñal.
de las Casas, es en virtud de q.e la Madre en
la donacion de fol 5. B. le impuso oblig.on
de haver de dexar habitar unas Casas en
la Villa de Andraix de la misma herencia
siempre que quiera mi pñal. y siendo
las que habita en el Predio la Clota en el
distrito de aquella Villa, es puso empe-
ño quexer quelas desocupe, porq.e ahun
q.do tuviese el adv.o la obcion nunca
podria entregar de lo mas infimo, y mu-
cho mas siendo mi pñal. uno de los co-
herederos propios del Padre comun que
tiene igual dro. que el adv.o quien no se
conviene en derexionar los Bienes en
perjuicio suyo y de los otros interesados,
y de aqui es q.e se le manda q.e dé cauzion
tambien tiene mi p.te el credito particular

P.te de Juan Ximenez

Orig.l 1o ---- 1ª 6ß 11
Com.s 6 ---- 1ª 4ß 6
Ped.s 11 ---- 1ª 2ß 0
Aud.a 2 ---- 2ß
Cod.s 8 ---- 4ß
Abr.as ---- 1ß
Inc.s 18 ---- 12ß
4ª 11ß 11

D.s ---- 1ª 6ß 11.
Franq.s 5 ---- 5 p.

P.te de Juan Ximenez

Orig.l 1o ---- 1ª 6ß 11
Com.s 6 ---- 1ª 4ß 6
Ped.s 11 ---- 1ª 2ß 0
Aud.a 2 ---- 2ß
Cod.s 8 ---- 4ß
Abr.as ---- 1ß
Inc.s 18 ---- 12ß
4ª 11ß 11

D.s ---- 1ª 6ß 11.
Franq.s 5 ---- 5 p.

de haver varistecho el garso al cubrino y q.e quedar toda via con el cobro de la manda ô legado que le hizo su padre en el testam.to en cantidad de 1500 r.s y bajo estos pos.s vos no se alanza como inserta la otra p.te ni comodar â la mia contra la cant.d dad testamental, y lo que dicta la equidad y la razon, y se recordando otra ver que venia mas conveniente que los Prop.os qual es mi pral. y el otro hered.o cuydasen de los Bienes, y q.e las 1000 r.s de queda bla la manda las vinlizó el adv.o para se corresponder el que se determine segun y como en este y en mi anterior escrito se contiene con todas costas como asi lo pido y p.a ello Concluyo. omni erro. pro.do etc.

D.r D. Seb.n Salay Roca

Miguel Segui

Palma 17. de mayo de 1803.

Palma 21. Mayo 803

Mand.o Sp.a mi hon.o

M. Relacion.

A Dias, y dho. Dor, se notifico el auto, q.e ant.a á Miq.l Segui Prot.r de Juan Ximenez, y á Juan Darnus Prot.r de Miq.l Marin con bill.e de test.o; por Chas.l Ferrer Portero, de que doy rel.on Certifico.

Palma 24 de Mayo 1803.

Visto

Prov.a en relac.n de la Sala.

Cost.s ---- 16s 13d

F. 18. D.

Reg.o
Oliver.
Causa.
Ximenez

Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En el Acuerdo ordinario del Dia 23 de Mayo de 1803. Se adjudicó este Pleyto al Dr. Ramon Callejon Relator de esta Real Audiencia.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO; QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Lima 8 de Agosto de 1803.

En el Pleyto, y Causa, q.e ha pendido, y pende en esta R.l Aud.a; entre partes de la una Miguel Ruiz Donatario universal de su Madre Manuela Bujosa, y esta heredera usufructuaria de su Marido Joaquin Ruiz, y de la otra Juan Ruiz su hermano: Pretende el Mig.l que Juan su hermano desocupe la Casa, que habitaba del Predio la Clota, y pase á vivir en otra, q.e le entregará comoda en la Villa de Andraix, á que se resiste el Juan; y se sigue en Virtud de apelacion de la Providencia dada, por el Juez Delegado de la Curia del Partido de veinte de Henio de mil ochocientos, y dos, quien confirma la del Juez Pral. de diez, y ocho de Noviembre de mil ochocientos, y uno, por la que se condena á Juan Ruiz á q.e desocupe dha. Casa, con lo demás, que contiene, y resulta de Autos.

Vistos.

Y Vistos. Proveha, y declara, que debe confirmar, como por la presente, se confirma la

Providencia del Juez delegado de la Curia de l Ya-
xtage de veinte de Junio de mil ochocientos
y dos. Y lo firmaron

D.n Juan de Ferrer y D.n Leonardo Rivera D.n Nicolas Cava
Perez

D.n Josef M.a Serrerner y
Feliu

A diez, y ocho dho, se notifico la R.l Prov.a q.
antecede a Mig.l Vegui Pror de Tucarreix, yá
Juan Damus Pror de Mig.l Cruix con copias
simples dello encargadas por Rafael Ferrer
Pror, de cuia rd.on Certifico.

Ferrer

Sres Reg.te Rivera: Cava: Serrames.

77.

Juicio de Suplicacion.

Quarenta maravedis. 77.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Recivida y Reducida a veinte y cinco &. Agosto de 1803. &. Certifico. Rayeras Vale.

Exmo Señor

Dho Segui en n.e de Juan Mir en los autos con Rafl Mir dice q.e la providencia dada por V.Exa en ellos y notificada á 18 del q.e rige hablando abridam.te es lesiva grabosa y perjudicial á mi parte por los motibos q.e se vuelban de autos y por los q.e en su tiempo se reflexionarán por lo q.e suplico á V.Exa para ante V.E mismo y del mejor modo haya lugar

A V.Exa suplico se sirva admitirme esta suplicacion afianzando segun la Pragmatica q.e asi es justicia y pido omni ea et licet ca

Altissimus &a

D.D Juan March

Miguel Segui

Palma 26. Agto. de 1803.

Traslado.

Adviertte, y visto dho, se notifico el auto q.e antecede á Miguel Segui Pron.e de Juan mir, y á Juan Damus Pron.e de Miguel mir, con bill.s enterados, por Rafael Ferrer Pont.e de cuia rel.on Certifico.

Ramon

7.27.D.

Cinq entas maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Exmo Sr

Juan Damas en nombre de Miquel Mir, en los autos con Juan Mir Digo que la Suplica interpuesta por este de la Providencia de 8 de agto ultimo notificada en 18 del propio Mes, es notoriamente inadmisible, por recaher sobre un punto gue ademas de ser terminante de la Donacion que obra desde fo 5, y en que al parecer no podia suscitarse la menor disputa, tenemos ya tres Providas conformes, por las quales se manda a la otra parte las casas de que se trata y por lo mismo no le queda arbitrio a la contraria para mantenerse por mas tiempo en la abitacion de dichas casas contra los efectos de lo Juzgado, y del pacto que se lehe en dicha Donacion fo 5 b.: Vaxo cuyo concepto Pido que se repela, y deniegue la referida Suplica con todas costas, como alli es justicia en mi Ctte Pdo Ctte.

Dr Dn Maxo Barceló

Juan Damas

Palma 16. de Sept.e de 1803.

Traslado, i auto.

A diez, y siete dhos. se notificó dl auto, que
antecede a Juan Jaume Bta. de mig.l vn
y á Miguel Segui Paon. de Juan Mir, con bill
entrega; por Raf.l Ferrer Porc; escriva
relor. Certifico.

F.17.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Exmo. Sor

Miq.l Segui en viñe a Juan Mir, en los autos con Miquel Mir su hermano: Digo: Que la oposicion que este hace á que se me admita la Suplica q.e interpuse a la Paov.a q.e se notifico en 18. de Agto. ult.o es del todo impertinente, pues se entretiene en fundarla en unos motivos que solo pueden conducir quando nos hallemos á la deduccion de agravios, y esto es confundir los Juicios. En orden al otro motivo de ser tres Prov.as conformes tampoco es motivo legal, pues las dos primeras son del Juez del Partage, y de su Delegado, y la otra es de V.E.a en Juicio de vista, y siempre se ha visto que en este Regio Tribunal se admite y dá lugar al de Revista, y esto al tenor de la R.l Pragmatica, y por esto insisto y Pido que se me admita la Suplica con todas costas. Omnia etc.a pro.t etc.a

Dr. D. Sebastian Sala y Roca
Por aus.a de Segui
Pbro. Proc.r

Palma 27 de Sepre de 1803.

Al Relator.

Veinte, y ocho Dhos se notifico el auto, q.an
á Juan Damus Prot.e de Mg.l Mir, y á mi
Segui Prot.e de Juan Mir, con bill.e encar-
gado, por Raf.l Ferrer Prot.e de mi ad-
lacion certifico.

Ramon

Palma 28 de Sepre de 1803

Visto.

Palma 7 Oct.re de 1803.

No ha lugar á la suplica interpuesta por
Juan Mir de la R.l Providencia de ocho de
Agosto ultimo. lo acordaron mandaron y
rubricaron los Señores al margen de q.e
tyfico.

Ramon

A treze Dhos se notifico el R.l auto q.e Sant.a
Juan Damus Prot.e de Mg.l Mir, y á mi Segui
de Juan Mir, con bill.e encarg.o por Raf.l Ferrer
de mi ad.lacion cert.o fico.

Ramon

Señor Regente. Cava. Olea.

S.r M. Reg.te Cava. Olea.

F.11.d

Pregon.da en 5 de Nov.re de 803 F. Miguel Mir, y Lopez y Pedro de 1807

Mag.co Sr.

Juan Damus en n.e de Miguel Mir, en los Autos con Juan Mir Dice que V. Mag.d con Providencia de 28 de Sobre de 802 se sirvió mandar que dicho Juan Mir dentro de seis dias evacuase las Casas del Predio la Clota, de que es Donatario mi pral durante la vida de Mang.a Buyosa madre Comun, con la oblig.on de señalarle al mismo Juan Mir Casas como das en la villa de Andraitx, para su habitacion, y morada. Esta Providencia fué confirmada por el Juez Delegado con otra de 20 de Junio de 802 f.s 33, y ultimam.te por la R.l Aud.a con la de 8 de Ag.to de 803 f.s 76, de la que haviendo prevenido Suplicar el adverso, con R.l Auto en vista de 7 de octubre inmediato f.s 79 b. se le denegó la Suplica, y por lo mismo nos hallamos enterado de haverse de dar cump.to á la citada Providencia de V. Mag.d de 28 de Sobre de 801 f.s 36: Por tanto, y haciendo prevenir mi pral por medio de este escrito que presenta de Juramento tener casa comoda, y eppedita en la citada villa, en la que pueda morar desde luego el

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

el adverso, del modo que mas haya lugar
A. Mag.d Suplico que se sirva mandar à la contraria que en ex.on de lo Proveido desocupe inmediatamente las Casas del Predio la clota, y pase à abitar las que le tiene señaladas mi pral, compreventian al Bayle R.l de aquella Villa de que no verificando dicho Juan Mix la evacuasion de la casa en la clota dentro los Seis dias señalados en tal caso fenida Providencia, le laque los muebles, y entregue en su lequim.to la llave à mi pral, para cuyo efecto se despatchen las letras de estilo omni etc.a et juretta.

Altissimus etta.

D.n Dl.s Mar.s Dan

Juan Damur

Pl.os drs.s
Decl.s ... 5 ss

Palma 5 de Nov.re 1803.

Como lo pide

Noguera

Juez

Con lo antecedente Decl.o de notifico dho. dia à Juan Damy en el Int.r q.e hua, med.a vill.a C. mello de Andreu Jurado Nuncio de esta Unica, doy. fee. Varela. Ante mi

Oliver Notario Dno. mad.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Presentada en 12 de Nov.re
Mag.o Pal.mo
Juan Mix.

Mag.co Señor

Juan Mix vecino de la villa de Andraitx en los autos con Miguel Mir. Digo q.e me ha notificado de dicho de V. Mag.d q.e dentro de 6. dias desocupe la casa q.e abito en el lugar llamado de Sarrià de la villa de Andraitx y pase à habitar otras cituadas en el Pueblo de dha villa; sobre lo qual debo hacer presente q.e en estas à mas de no haver establo para poner un asno q.e tengo ni aun hay cocina para poder guisar la precisa manutencion, demanera q.e me es absolutamente imposible acomodarme vivir en ella. à lo q.e se agrega ser mi oficio zapatero de obra basta y remendar zapatos, y como hase tantos meses q.e vivo en dho lugar la Gente tengo hallo mis parroquianos, demanera q.e separandome perderia regularmente mi subsistencia, mayormente quando en el Pueblo de dha Villa hay muchisimos maestros, demanera q.e si pasase à vivir halli nada ganaria q.e hacer por lo q.e prefiero el buscar una casa à alquilar en dho lugar, q.e pasar à vivir la q.e me proporciona en la Villa, pero necesitando de algun tiempo para encontrarla.

A V. Mag.d Sup.co se sirva concederme un mes de tiempo para evacuar la referida casa por los mismos espresados q.e à mas de ser justicia lo recibire à favor, omnia etc. et bñe etc.

Altissimus etc.

D. Dl.s Juan March

Pr. lo dho

Palma 14 de Nov.re de 1803.

No ha lugar, guardese lo proveido.

Vloquera

Juez

Y en dicho y dicho dia: Yo el Esno. vi la ben
el Decreto, q.e antecede à Juan Mir alias
personalm.te en esta Curia; de q.e Certifico

Quarenta maravedis.

82

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Nos Don Gabriel Vloquera Doctor en ambos derechos Abogado Fiscal de la Capn. gral. y Real Audiencia de Guerra de esta Plaza Auditor de Marina de la presente Provincia Juez de la Curia del Partiage &a

Al Bayle Realo su Lugar thed de la Villa de Andraitx salud en Dios quanto se nos presento por parte de Miguel Mir el Pedimento que dize assi Mag.d Señor = Juan Darder en nombre de Miguel Mir en los autos con Juan Mir Dize: que V Mag.d con Providencia de 18 de Setiembre de 1801 se sirvio mandar que dicho Juan Mir dentro de 6 dias evacue las casas del Predio la Clota de que es Donatario mi Principal durante la Vida de Margarita Bujosa Madre Comun con la obligacion de señalarse al mismo Juan Mir Casas Comodas en la Villa de Andraitx para su habitacion y morada. Esta Providencia fue confirmada por el Juez Delegado con otra de 20 de Junio de 1802 fojas 44 y ultimamente por la Real Audiencia con la de 8 de Agosto de 1803 fojas 78 de la que habiendo pretendido Suplica y el adverso con Real Auto en visto de 7 Octubre inmediato fojas 79 B. se le denego la suplica, y por lo

mismo nas hallamos en estado de Inverno de dar
plimiento, á la citada Providencia de 27 de Mayo del 8
tiembre de 1804 fovas 36. Por tanto, y haziendo prevo
mi Principal por medio de este escrito que yaseneg
de su marido tenga Casa Comoda, y espedita en la
citada Villa en la que puedes entrar desde luego el
adverso del modo que mas haya lugar = Otrosi Se
plico que se sirva mandar á la Contaduría que en
execucion de lo provehido desocupe inmediatamen
te las Casas del Predio la Cota, y pase hà abitar la
que le tiene señaladas mi Principal con prevenc
cion al Bayle Real de aquella Villa de que nove
tificando dicho Juan Ruiz la evacuacion de dich
Casa en la Clota dentro los seis dias señalados
en la referida Providencia le saque los muebles
y entregue en su seguimiento la Llave á mi Pri
cipal, para cuyo efecto se despachen las Letras
de estilo Omnia ea et licet ect Altisimus et
Doctor Don Mariano Barceló Juan Danus
Al pie de cuyo Pedimento se dió por mandado el Decr
siguiente = Palma 5. Noviembre de 1803 = Como
lo Pide: Por tanto devimos, y mandamos á todo
dho Bayle en pena de 25ll y aplz ect Que al
recabar las presentes hagays notificar á Juan Ruiz, que
inmediatamente desocupe la casa del Predio la Clo
ta, y pase á abitar la que le tiene señalada su
hermano Miguel: Y caso de que el expresado Ju
an no desocupase las referidas casas de la
Clota dentro el preciso termino de seis d

93

le Llaves sacan los muebles que tenga en ella,
y entregarlas la Llave al mencionado Miguel
Ruiz. Certificandonos esta Palma, y Cuenca del
Panizage á 5. de Noviembre de 1803

Vlas. Vloquera
Juez.

Ulas co. 5or

18

Las presentes se han intimado y notificado al dicho Juan
Ruiz, conforme lo contenido en ellas, y con los apercebim.tos que
van espresados. Que dando prompto cumd. Andraig y 96re 7de
1803. Pedro Joseph Enseñat Escno Pl. por el Be Pb

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Fenecida en 22 de Nov.re de 1803. Llaga fo 307

Juan Damas en nombre de Miguel Min en los autos con Juan Min Digo que á consequencia de lo que expuse con escrito de 5 de este mes fo 80 se despacharon Cedulas al Bayle de la villa de Andraix á fin de notificar á la contraria que inmediatamente desocupase la Casa del Predio la clota, y pasase á abitar la que le tiene señalada mi parte, y caso de que no lo verificase dentro el preciso termino de seis dias se previene á aquel Bayle que le haga sacar los muebles que tenga en dicha referida Casa dela clota, y entregue la llave de ella al indicado mi pñal. Esta orden se expidió al referido Bayle en el propio dia 5 de Nov.bre, y sin embargo se le tiene en el pie de ella su notificacion al adverso en Tinmediato contrario hasta ahora no queda obedecida por inacsion, sin duda de aquel Bayle, no obstante de mandarle se cumplim.to bajo la pena de 25 ℓ: Y no poresistiendo Regulan que en medio de iguales circunstancias se haya de dilatar los efectos del Juzgado en notorio desprecio de la Jurisdicsion de V. Mag.d, y grave perjuizio de mi pñal

Suplico poresto le sirva V. Mag.d acordar la mas eficaz

executiva, y sencia Providencia, à fin de que el Bayle Pl. de la Villa de Andraix, ponga desde luego en exn. lo que se le manda en las citadas Letras, sin dar lugar à las escusas, y dilaciones de que acaso intente valerse la otra parte, que procediendo en rigor de justicia lo Pl. espera à favor, que espero, y pido con costas, para cuyo efecto se expidan las correspondientes Letras en la forma de estilo omni Otta. et libertate Otta.

Altissimus Otta.

Dr. D. Mar.l Cancela

Juan Damus

Lalma 23. de Nov.re de 1803.

Intho. dia [illegible] 3 Rto.

El Bayle de la villa de Andraix sea entro 24 horas, con pena de 25 rs. y cumpla con lo mandado. con decreto de ayer 5 del corr.te

Nogueira

Juez.

El Decr.o antecede se notifico dho. dia à Juan Damus en su casa de Juez. mr.l ville. por medio de Antn.o Buisones, Nuncio de esta Juzg.a de que certifico.

Oliver. Not.o Pco. mar.l

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Nos Dn. Jabuel Nogueira Dr. en amb.os Dros. Abogado Fiscl de la Cap.a gral. y Real Audiencia de esta Plaza, Auditor de Marina de la prim.a Provincia, Juez de la Curia del Partido, etc.a Al Bayle Real ó su Lugar Thte de la Villa de Andraix, Salud etc.a Por quanto se nos presentó por parte de Miquel Mir el Pedimento q.e dice así = Magco Sor = Juan Damus en nombre de Miquel Mir, en los autos con Juan Mir. Digo que à consequencia de lo que expuse con escrito de 5. de este mes fol.s 80. se despacharon Letras al Bayle de la Villa de Andraix, à fin de notificar à la contraria que inmediatamente desocupase la Casa del Pueblo la Clota, y pasare à habitar la que tiene señalada mi parte, y caso de que no lo verificare dentro el preciso termino de seis dias se previene à aquel Bayle q.e le haga sacar los muebles que tenga en la referida Casa de la Clota y entregue la llave de ella al indicado mi pruel. Esta orden se expidió al referido Bayle en el propio dia 5. de Sett.e y sin embargo de le haverse al pie de ella su notificacion al adverso en siete inmediato, con todo hasta ahora no queda obedecida por inaccion, sin duda de aquel Bayle, no obstante de mandarle su cumplimiento bajo la pena de 25 rs. Y no pareciendo regular q.e en medio de iguales circunstancias se hayan de dilatar los efectos de lo Juzgado en notorio desprecio de la Jurisdiccion de

S. Magd. y grave perjuicio de mi part. = Suplico por esto
sirva V. Magd. acordar la mas executiva y rezia Provid.
à fin de que el Bayle Real de la Villa de Andraig ponga d
luego en execucion lo que se le manda en las citadas Letra
sin dar lugar à las escusas y dilaciones de q. acaso inten
valerse la otra parte, q. procediendo en Termino de Ju
lo recivire à favor que espero y Pido con costas, p
ra cuyo efecto se expidan las correspondientes letras en la f
ma de estilo. Al pie de cuyo pedim.to se dió por not el Dec
riguiente = Palma 23. de Nov.re de 1803 = El Bayle
R.l de la Villa de Andraig dentro 24 = oras y en pe
de 25 días cumpla con lo mandado con Decreto del dia
cano de los comizientes. Por tanto decimos y mandamos
à vos dho Bayle en pena de 25 d.s aplic.da = Que al re
sivir las presentes, dentro el preciso termino de 24 oras ha
sacar los muebles que tenga Juan Mir en las Casas del
Predio la Clota y entregeis la llave de ellas à Miguel M
Certificandonos en Palma y Curia del Partido à 23 de
Noviembre de 1803 =

Pablo Vlogueras
Juez

Mag.co Sor.

Las presentes se han executado asi como se previene
y manda, y se ha entregado la llave al dicho Miguel
Cuix quedando prompto en Andraig y 29 9bre
de 1803.

Pedro Joseph Enseñat Ess.no R.l por el S.r R.l

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Mag.co Señor

Miguel Cruxi enn.e de Juan Mir en los autos con Miguel Mir Rigo q.e con providencia de 18. de Nov.e del cor.te firmada por el Juez de Legados, por la de la Real Audiencia de 8. de Nov.re ultimo q.e pasó en Traslado se me mandó à mi pr.te desocupase las casas de predio la Clota de q.es donatario el referido Miguel durante la vida de Margarita Mir su madre con la obligacion al mismo Miguel de señalar casas comodas en esta Villa de Andraig para abitacion del mismo mi principal al thenor de lo prevenido en la citada donacion q.e con fha 5. de dho mes. En cumplimiento de las citadas providencias desocupado mi parte las casas del predio la clota, viendo asi q.e las mismas exigian q.e el referido Miguel especificase por su parte lo mandado en ellas todavia no ha practicado de donde resulta à mi parte el perjuicio de hallarse sin casa para su abitacion con la espensa de q.e se le à mandado señalar, y de haver de tener los muebles en la de un amigo à quien incomoda mucho mas lo q.e y del mejor modo haya lugar:

A V. Mag.d Suplico se sirva mandar al referido Miguel Mir q.e en cumplimiento de lo prevenido señale à mi parte casas para su abitacion q.e sean comodas al thenor de lo prevenido en la citada donacion dentro del 2.o dia preciso, con apercibimiento de señalarse de

oficio y q.e para su notificacion y cumplimiento se despachen las correspondientes
Cedas al Bayle de la Villa de Puigpuñent
y Casas Tasicia de q.e espero cumplimiento
con todas costas, omnia &c.

Illustrissimus &c.

D.n Juan March

Antonio Ramis por Mir

Palma 6 de Dic.e de 1803

Traslado

Oliver

Juez

En seis de Dic.e Le notifico el Decr.o q.e Precede
á Juan Damus Procr.or de Mig.l Mir, mediante
por medio de Antn.o Juan Nuñez de su
ria, de q.e le relg.o el Escr.no doy fe.

Oliver, Notr.o Pco.mal

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Magco. Sr.

Juan Damus en nre. de Miguel Mir, en los autos con Juan Mir: En vista del escrito ultimamente presentado por este Pdo. sido á que mi parte en cumplto. de lo proveido le señale Casas para su habitacion Digo que luego de acordada la Provid.a que Vuestra ya lo executó, señalandole una de las dos que detiene Pedro Franco. Mir hermano de las partes en la Poblacion de Andraixo, y asi puede quando quiera el adverso pasar á abitarlas, que para ello le cede mi pial de nuevo todas sus facultades, no pudiendo haver existencia de parte de dicho Pedro Franco. respecto de quedar este avisado por mi pial desde mucho tiempo, para que tenga á dicho efecto expedita una de dhas. dos Casas, pudiendole expeler de una, y otra con motivo de no tenerle convenido arrendamiento, y depararle abitar intervinan, por propia voluntad, bien que con salvedad de poder repetir á su tiempo los jurros alquileres que se tasaren por Mayo cuyo supuesto ha sido mera cabilosidad de la otra parte concluido con el citado Pedro Franco. el venir promoviendo igual solicitud, por todo camino despre-

sia

despreciable arrendido el ofrecimto que ya desde mucho tiempo le tiene hecho mi p.te, y le reitera judicialmente por medio de este escrito. Por tanto como mas haya lugar

A.V. Mag.d Suplico que al tenor del citado ofrecimiento se sirva mandar á Juan Mir parare contraria use de su drho. para la habitacion de casa á que aspira en uso de las facultades que para ello le tiene concedidas mi pdal, y que en lo sucesivo no me moleste con igual pretension, que procediendo en justicia lo recibire á favor en mi Ctta. Es justicia que pido costas &a

Otrosi Digo que mi parte no tiene bienes algunos con que pagar las costas de este pleito, por lo que pido se le exima de ellas

Ilm.o Mag.a Sup.a q.e viva mandar al pr.o
xido Miquel Mir se abstenga de ese de
ender dex bienes algunos pertenecientes
al patrimonio de su madre bajo la pena
de Iosta E.y de nulidad de la enagenacio
y q.e use del dx.o q.e acaso entienda
tener para ello dentro de 3.o dia en est.o
Juycio, y respecto de haver tenido noticia
de q.e el compra dor es Jorge de apodo
Caseva vecino de la Villa de esporlas se
le hagan saber, no compre bienes algunos
de dha pertenencia bajo la pena de nu
lidad y demas q.e haya lugar en dx.o y
para las oppes pondientes notificacio-
nes se despachen las ordenes provedentes
en la frma de estilo, q.e assi es Justicia
q.e pido. omni etc.a et licet.a

Antonio Barnes por
Miquel Segui

Palma 17 de Abril de 1804.

Traslado sobre todo, interin
nada se innove.

Nota.o el antecedente Decr.o dho. dia a Juan Dar
nes, y Mig.l Segui en la n.a, y Juan mes
sillero dentro en my casa p.r Juan Thyo
dosio de Nuncio Apostolico, doy fe de la
q.e doy fe

Oliver Notario

Palma 17 de Abril de 1804.

Traslado.

Nota.o el antecedente Decr.o dho. dia a Juan Dar
nes, y Mig.l Segui en la n.a, y Juan mes
sillero dentro en my casa p.r Juan Thyo
dosio de Nuncio Apostolico, doy fe de la
q.e doy fe

Oliver Notario

27.

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Mag.co Sor.

Juan Darnes en n.e de Miquel Mir, en los autos con Juan Mir: Instruida de la nueva solicitud de este re-
duzida a que mi pral se obligue y dé caucion de
usar bien de los bie.s de que su madre le hizo Donacion
Dice que teniendo propuesta dicho Juan Mir en estos
autos la propia solicitud no corresponde tratarse
de ella en los presentes, sino que en todo caso debe
seguirla en donde queda comenzada: Por tanto Pide
que asi se le mande, y reme q.e justicia con todas
costas de que protesta omni etta. S.p etta.

D.r D. Juan Barceló

Juan Darnes

Palma 16 de Mayo de 1804.

Traslado.

Nota.o el antecedente Decr.o en dicho dia hice Not.o a Mig.l
Segui Pror de Juan Mir, mediante billete
y por

por medio de Juan Buyons dissente de Nov
cio ssa Curia, Sgr. hurtado de Mg.d doy
fe

Oliver. Notr.o Sr.no mat.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Mag.co Señor

Miguel Seguiem.e de Juan Mix en los
autos con Miguel Mix Dizo q.e este no Jus-
tifica la litispendencia q.e supone sobre
darcaucion de vsar bien delos bienes de q.e
su madre le hizo donacion, y nada alega
sobre la enagenacion delos bienes q.e pre-
tende ser comprehendidos en la dona-
cion q.e Margarita Buyons otorgo à
favor de mi parte en el año 1792. por
lo q.e incisto en q.e se mande al referido
Miguel Mix preste la citada caucion
dentro de 3.o dia con apercebimiento
de q.e en su defecto se nombrara a dh.
ministrador de los mismos bienes y
se de enagenarlos bajo la pena de 200 rd.
y nulidad de la enagenacion, y q.e use
del derecho q.e acaso entienda tener pa-
ra ello dentro del 3.o dia con apercebim.to
de q.e en su defecto se tendra por perdi-
do el q.e acaso le competa q.e asi es Jus-
ticia q.e pido con condenacion de todas
costas. ommi etc.a Pl.o etc.a

D. D. Franco Chanlls

Miguel Seguí

Palma 2.ª Folio 1804

Traslado.

Oliver

Jues

En dha. tarde Yo. se notifico el anteced. Decr. a Juan Dany en su pn.ª q.ª rma. mel. villete por medio de Juan Buyosa arriente el Nuncio de dha. Curia Rey.n de relaz.n de la q.l doy fe

Oliver Nott.º Rs.mal.º

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

91.

Magco. Sor

Juan Danus en nre. de Miquel Mir, en los autos con Juan Mir Diego que es cosa verdaderamente original venir ahora el adverso diciendo que mi parte no justifica la litispendencia sobre dar caucion de usar bien de los biens de que le hizo Donacion Marqta. Buyosa madre comun, quando dicha litispendencia tuvo principio por solicitud del propio adverso que puso en 18 de Febrero de 802, formando de ella el correspondiente Expte. en donde debe proseguirla segun su estado, como ya se lo tengo dicho de antemano, pudiendo ciertamente conceptarle sobre la enagenacion de bienes de que hace merito, por ser imaginaria, pues hasta ahora no ha dado mi pñal en semejante idea: Portanto Pido que semande á la contraria use de su drho. sobre la Caucion á que aspira en el Expte. de este ramo, como asi es justicia, dequa serneg.da cumplto. con todas Costas que protesto sumi

Otra. Pdo. Otra

Dr. Juan Barcelo

Juan Danus

Palma 8bre 2 Julio 2 1804

Exarlado

Noguera
Juez

Notificose el antecedente Decreto p.r dia a Mig.l Legua Procurador Juan Mir, mediante billete por medio de Juan Trigos, asistente de Notaria de esta Curia Rey.n de la que doy fe.

Oliver Notario Rl. mayor

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Presentada en 24 de Nov.re de 1804
Palma Mallorca

Juan Mir de la Villa de Andraix, en los autos con Mig.l Mir de la de Puigpunent, dice, que V. Mag.d con providencia notificada en 16 Diziembre, q.e fue confirmada por la del Juez Delegado de 20 Junio 1802 y esta por la de la R.l Aud.a de 8 Agosto 1803. f.s 36 a 37. AA. y 76. entre otras cosas fue servido mandar q.e dho Mig.l durante la Vida de Mariana Busota Madre comun de Casa commoda en la villa de Andraix p.a su habitacion, y morada dentro el termino de seis dias. y q.e dentro el mismo termino el referido Miguel se obligue, y dé caucion de los bienes de q.e dha su Madre le hizo donacion. la referida prov.a el executiva, y el p.r la cumplio en lo q.e la comprehendia; pero dho Miguel todavia no la ha cumplido en alguna

de sus partes. Por tanto

A V. Mag.d Sup.ca pido se sirva mandar

darle que dentro del 3.o dia precisa cumpla con lo mandado dho so los apercibimientos q.e tuviesen lugar, y q.e reintegre á esta parte la cantidad mencionada q.e la fue tido desde el dia q.e se hizo executable la citada prision q.e en just.a lo recibe á favor. Omni en el lucet en

Juan Mir

y q.e p.r la notificacion personal se despache

Palma 2 de Nov.re de 1804.

Traslado i autos.

Morgan

Juez

Le notifiqué el auto antec.te Dec.o d.o dia á Juan Darmus en el n.o de su mod.a vill.a Gr. mediante Juan Cuyas vec.o de Nuevo de esta Ciud.d Auria Esc.o de relacion de la q.l doy fe

Oliver Not.o R.l mat.a

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Mag.co Sr

Juan Darmus en n.e de miquel mir, en Nombre con Juan Mir Digo que la solicitud que hapromovido este Pedimento á que mi parte durante la vida de Marg.a Cuyosa madre comun le dé casa comoda en la villa de Andraig para su abitacion, y que se obligue, y de caucion de usar bien de los bien.s de que le hizo Donacion la propia madre comun; no es nueva pues uno, como lo tiene practicado mi parte mucho tiempo hase: Por lo que mira á la Casa lo executó conforme de 9 de Dibre de 1803 fs. 87, y por lo que hase á la caucion Pedida en Exp.te separado que la dió en 25 de Feb.o de 1802, y por lo mismo podia, y devia haver escusado un acto tan voluntario: En consideracion á lo qual Pido que al tenor de lo que llevo expuesto se le mande usar de su drho en el modo que corresponde, y se le condene en todas las Costas, que asi es justicia omni Otr.a

Exp.te f. 28

Dr. D.n Mar.o Barceló

Juan Darmus

Palma 11. de Julio de 1805.

Autos, i se notifique

Vmarch

Notif.e el antecd.o dcn.l 9.no dia a Juan Damus en el n.o
ma.l mes. villa. y mesn de Juan Oliver Ntrio Rec.or
Ley.n Jurada.n de q.e doy fee

Oliver. Notd.o Pu.co mal.

En el dia treze de Sbre. 9.no año: Yo el Esc.no hize saber el decr.
antecr. a Juan Mir alias Pericondin.e vecino vnico, y
lco.

Oliver. Notd.o Pu.co mal.

Palma 14. de Dic.re de 1805.

Respecto de haver patrocinado a Juan Mir,
Nos abstenemos del conocim.to de estos autos, y
mandamos, q.e las p.s pnen. dig.a de Rey.
sospechosas p. nombrare Filan, q.e entienda
en ellos.

Vmarch

Notif.e el auto, q.e antecede 9.no dia a Miq.l Seguí i Fr.co Damus
en los n.os q.e quan. mes. villa. p.e mesn de Juan Oliver Ntrio de
erro, i Jurad.a Ley. de q.e doy fee.

Oliver. Notd.o Pu.co mal.

[illegible] ayo. a Mr.o

Quarenta maravedis. 94

HISPANIARUM ET INDIARUM REX CAROLUS IV. D.G.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Vmag.a Sor.

Miguel Seguí en n.e de Juan Mir, en los autos con Miguel su hermano dijo que V. Mag.d por el pedio en 14 de Dic.re ultimo por los motivos que en el mismo se expresan se abstuvo del conocimiento de esta causa, y mando que estos Jues. presentasen lista de Abogados sospechosos para nombrarse Juez que entienda en ellos. En cumplim.to de lo mandado debo hazer presente a V. Mag.d que mi parte no tiene Abogado alguno del R.o Colegio por sospechoso por esto, y presentando mi Rl. personalmente este escrito, y con expresa reserva de todos mis Drs.

A. V. Mag.d suplico rendida mente sea servido tener por cumplido por mi p.te lo mandado, y respecto de que el referido Miguel no lo ha cumplido mandarle que dentro el 3.o dia pre-cijo lo cumpla con apercibimiento, que no haciendolo dentro dicho termino se haga el referido nombram.to de Juez sin otra providencia que precediendo en justicia lo pido para Omni etc. el Ilust etc.

Ut ejimus etc.

Jph. Dn. Pedro Josef Favio

Miguel Seguí

Palma 13. de Mayo de 1806

La Corp.n haya lugar a la expresion ó presente Lista de Abog.s Sospechosos dentro de 3.o dia

Marcos

En el dia catorze dho. Se notifico el antecedente Decr.o á Juan Damus, y el Mig.l Seguí en los nombres q.e Juan, mo fill.o q.e murio de Zacarias Cazenes Nuncio de esta Real Audiencia

Ante Nob.o Escrib.no

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Mag.co Sr

Juan Damus en n.e de Miguel Mir, en los Autos con Juan Mir. En cumplimiento de lo mandado con Decreto de 12 del que rige Digo que no ser el Abogado alguno por sospechoso de los que componen este Ill.e Colegio para el nombram.to de Juez que entienda en la decision de los mismos autos, por lo que Pido que se sirva darme por cumplido con lo mandado, y nombrar á Vuestra el que fuere de Vuestro mayor agrado omni Cta. P.o Cta.

Dr. Dn. Mar.o Barceló

Juan Damus

Palma 17. de Mayo de 1806

Vista la Lista de expresion echa por ambas Pes nombramos en Juez de estos autos al Sr. Dr. Dn. Jph. March a q.n se haga saber, y notifique á las Pes

March

En diez y nueve dho. Del Es.no hize saber el nombramiento, q.e antecede a [illegible]

Marcos quien dijo q.e lo aceptava y pro-
xaf.e como lo pongo p.r dilig.a

Oliver. Notario.o mayor

En dicho dia se notifico el antecedente auto á
Juan Darnus y Miguel Legui en los nombres
q.e Juan mencionado. vivo por medio de Zacarias
Carreres Nuncio desta Curia Ecl.a de que
de lo q.e doy fe

Oliver. Notario.o mayor

Plazuela maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Vista.

Miguel Legui en nombre de Juan Buix en los autos con Miguel Buix su hermano Diego que segun el estado de los mismos corresponde el que se cumpla lo mandado por este Tribunal con las Providencias interlocutorias de 16 de Sept.e de 1801 y 20 de Junio de 1802. que fueron confirmadas por la Real Audiencia con otra de 8 de Agosto de 1803. por ellas se manda que el referido Miguel de la mandada caucion de usos bienes de los bienes, y que de casas comodas á mi parte para su habitacion. La contraria de todo se desentiende, y á la manera de chanchas y de burlarse de las Providencias mencionadas, dice que en quanto á la caucion ya la tiene dada en otro expediente, y sin haver dirigido nombrado la persona del fiador para saber si es abonable, ni justificado la litis pendencia que dice que se le de credito. Por lo que mira á la casa, igualmente dice que tiene señalada á mi parte una de las dos que habita Pedro Buenaventura Buix hermano de estas partes: pero esta exprecion es una escapatoria para no cumplir con lo mandado; porque mi parte no debe averiguar si el Pedro Buenaventura tiene ó no alquiladas las dos casas que refiere, si paga ó no alquiler por ellas, ni si quiere ó no entregar una á mi parte. pues que esto tal vez seria obligarle á seguir un nuevo pleyto; y por consiguiente para el debido cumplimiento de lo prevenido en aquellas Providencias debia el adverso entregar á mi parte la llave de una de ellas ó depositarla en poder del Procurador. y no valerse de expresiones totalmente despreciables, y que no sirven sino de causar costas inutiles: en atencion á lo qual reflexionando á lo favorable con zeuba de lo perjudicial y contrario Pido se

de declare, y mande como en este y anteriores, Libro apercibido con condenación de todas costas, y pago de alquileres desde que la otra apelò à la mia de las Casas del Predio la Clota en que ha tenido que afixir este pago, y para ello se llamen desde luego estos autos, y en todo justicia Imploro &c.

Dr. Dn. Pedro Josef Garcia

Miguel Segui

Palma 18 de Junio 1806

Autos como está mdo

Mach Glocuon Sc

En Palma à dies. de Junio de mil ochocientos seis años. Yo el Escribano Real, y de Numero infrascrito, notifico el Auto antecedente, Decreto à Mig. Segui, y Juan Danus en los nes, y Juan, med. vill. Gs. medio de Zacarias Cazeres Nuncio de esta Curia, segun de relacion de la Vidoria

Ante Nol Ecno mayor

Attas otros autos ante el Sor. Dr. Garcia

Dr. Tug Dor		Lic. Juan Dor	
Tug	2lt 6 8	Orig	2lt 6 8
Com	1lt 8	Com	1lt 4
Pto	" 14	Pto	" 12
Mt	" 2 8	Mt	" 2
Col	" 4	Col	" 6
Cedula	" 5 8 6	Cedula	" 2
Sal. Dor	" 1	Sal. Dor	2lt 1 0
Cop. rs pl	" 4	Cop. rs pl	" 8 8 6
Cedr	2lt 8	Cedr	" " 8 8
Cop. rs pl	" 8 6	Pago	7lt 1 9
Sr. Juan Nieto Escno Tug	" " 8		
	7lt 1 9		

97

...ado Abogado ...del Partage ...endida y pendencia ...de la otra ...hermanos, y viene en ...dado executivo de la Providencia de 18. de Noviembre de 1801. por la que fue mandado que dicho Juan entregase à su mismo hermano las Casas del Predio la Clota con la obligacion de señalarle Casas Comodas en dicha Villa de Andraitx para su abitacion pidiendo que habiendo verificado la primera parte de la Providencia, entregando à Miguel la Llave de la Casa de la Clota, le señale Casas para su abitacion al tenor del citado Proveido.

Visto tambien la pretencion de dicho Juan para que se Compela, à su hermano, à que se obligue, y dè Caucion de vax bien de los Bienes de que le Madre le hizo Donacion como tambien se halla mandado en la citada Providencia y lo deducido en contrario. Proveemos, y Declaramos que el nombrado Miguel dè à Juan su hermano la Llave de una de las dos Casas que existen en su poder sin embargo de que las habite Pedro Francisco Mir su hermano, lo que deverá practicar en el tercero dia preciso despues de haver pasado en Juzgado esta Provi-

dencia

Alv. mission. y loo de Caseres.

Juan Zagoeta

Mach. Glocuen Sc

Inserine Dnos. le notifico el antecedente Decreto á Mig. Lepui, y Juan Dany en los nos. q. Juan. med. vilo. G. medio de Zacarias Caseres Nunas esta Guia, Segun su relacion de la V. doy fe

Alva Nal Esno

Quatro mrs. anuales.

SELLO QVARTO, QVARENTA I ARAVEFES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

97-

Palma 7. Julio de 1806.

Nos Don Josef Mach. Abogado de los Rs. Consejos Juez ordinario por S. M. de la Curia del Partido en vista de estos Autos que ante Vos han pendido y penden de la una Juan Illis de la villa de Andraig y de la otra Miquel Illis de la de Quatpuents hermanos, y viene en juicio executivo de la Providencia de 18. de Noviembre de 1801. por la que fue mandado que dicho Juan entregase á su mismo hermano las Casas del Predio la Clova con la obligacion de señalarle Casas Comodas en dicha Villa de Andraig para su abitacion pidiendo que habiendo verificado la primera parte de la Providencia, entregando á Miquel la Clave de la Casa de la Clova, le señale Casas para su abitacion al tenor del citado Proveido.

Visto tambien la pretencion de dicho Juan para que sea Compelo, á su hermano, á que se obligue, y dé Caucion de vax bien de los Bienes de que su Madre le hizo Donacion como tambien se halla mandado en la citada Providencia y lo deducido en contrario: Proveemos, y Declaramos que el nombrado Miquel Illis entregue á Juan su hermano la Clave de una de las dos Casas que ep hiten en su poder sin embargo de que las habite Pedro Francisco Illis su hermano, lo que deverá practicar en el tercero dia preciso despues de haver pasado en Juzgado esta Provi-

dencia

Providencia, y à que le pague el alquiler desde el dia que entro en la Casa de la Clota à Justa tazacion de Peritos que deveran nombrar. Y por quanto el nombrado Juan Mir en 18. de Febrero de 1802. suponiendo haver pasado en Juzgado à cabo la misma Providencia de 1801 hizo la misma solicitud que ahora, à que se dió el Decreto Como lo pide, y en su Consequencia en el dia 25 dicho se el dicho Miguel Mir prestó la obligacion, y fianza, la que fue impugnada dia 10 de Enero del mismo año. Asi videmiamos, y Declaramos que no ha Lugar à solicitud de dicho Juan en esta parte reservando à el Derecho para que proceda su solicitud en el expediente formado sobre ello

D. D. Josef Mauli Juez.

Va lo ante en forma, que antecede, lo notifico en el dia diez i seis de Agosto de mil ochocientos seis à Miguel Seguí Prior de Juan Mir, i Ricardo Prior de Mig. Mir. mes- Copias simples por mano de Zacarias Carrera Nuncio de este Juzgado, Seg. dicho dia que dor fe.

Josef Mariano Oliver Not. Sec.no

18. sep.to

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

En la Ciudad de Palma del Rno de Mallorca à los quatro dias del mes de Noviembre de mil ochocientos y seis. Ante mi el Not.o y testigos infrascritos parecio Juan Mir hijo de Miguel, natural y vecino de la Villa de Andraig: Diciendo que de su buen grado cierta sciencia libre y espontanea voluntad nombrava por sus legitimos Procuradores à Antonio Oliver Agente à Miguel Coch, y à Buenaventura Pich que lo son del Numero de la R.l Audiencia para que en su nombre, y Representando su propia persona accion y dro, tan Junto como dividido lo defiendan en todas sus Causas y pleytos assi activos como passivos, comensados y por comensar con qualesquiera personas Seculares, ò Eclesiasticas, Cuerpos Colegios, y Universidades, y para ello comparescan ante qualquiera Tribunal superior ò inferior, Juez Eclesiastico, Secular, Ordinario ò Delegado, ò en donde toque y toca pueda el conocimiento de sus Causas presentando

presentando Pedimentos, Productos, Escritos, Testigos y Pruevanzas, tachen y contradigan lo que de contrario se presentare, Razon Juezes, Letrados y Escrivanos, exp.es las causas de las Recusaciones, y las prueven, ô bien se apartten de ellas y pidan que se nombren otros de nuevo: prestenel Juramento de calumnia, decisorio ô suplitorio, y otro qualquiera lícito y honesto de pleitar: Oygan autos y Sentencias interlocutorios y definitivas, consientan lo favorable, y de lo adverso apelen, y suplíquen hasta obtener tal Sentencia ô Provission, de la qual no sea mas lícito apelar ô suplicar: y implorer el beneficio de Restitucion in integrum por qualquier motivo ô agravio: Y finalm.te para que los expresados sus Procuradores nombrados hayan y practiquen todos los actos y autos y diligencias que el mismo otorgante hazia y hazer podria si presente se hallase, de tal manera que no se les pueda oponer falta alguna de Poder, porque les da y confiere todo el necesario: Prometiendo tener por firme valido y agradable todo quanto sus Procuradores nombrados obraran en virtud de este

este Poder y que no lo Revocara en tiempo alguno para cuyo cumplimiento y observancia obligò todos sus bienes muebles y raizes presentes y futuros, Renunciò su propio Fuero domicilio y vecindad, sometiendose al de aquel Tribunal y el qual pueda sea convenido para la observancia de la presente Esra cuya authoridad entiende prorogar y consentia: En cuyo testimonio el otorgante (al qual doy fe que conozco) assí lo dixo, y firmò, siendo presentes por testigos à este efecto Requeridos y llamados Dn Sebastian Oliver y Arcos y Ramon Sansò vecinos de esta Ciudad, de todo lo qual yo el Nott.o interviniente doy fe = Juan Sans = Ante mí = Sebastian Oliver Nott.o

Concuerda la presente copia con su original q.e signado con el papel correspond.te para en mis Notas y para q.e conste donde convenga doy la presente que signo y firmo en este pliego del Sello para Pobres de solemnidad, por estar admitido el otorgante à litigar como tal con Decreto de siete de Octubre ultimo dado p.r el Tribunal del Partido de Palma y Noviembre cinco y año de su otorgamiento

Sig-no-

Sebastian Olivar Nott.o

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

100

Mag.co 5.os

Antonio Oliver en nr. y virtud de poder que presento de Juan Mir en los autos con Miguel otro Hermano de mi pte. Diga que en 7 de Julio ultimo recayo en ellos por V. Mag.d Prov.a en forma que fue notificada en 16 del mismo siguiente la qual no ha sido reclamada, y en la misma Prov.a se mando entre otras cosas que el referido Miguel entregare à mi pte. la llave de una delas dos Casas que existen en su poder dentro el 3.er dia despues de haver pasado en juzgado dha Prov.a y asimismo le pagase el alquiler desde el dia que entro la otra en la Casa de la Clota à justa tazacion de Peritos pero hasta el dia no ha entregado à mi pte. la llave, ni nombrado Perito para el mandado justificado, y viendo esto de= mora en perjuicio de mi pdal por esto nombrando en Perito estimador à Mathio Sodeza

A V. Mag.d Sup.co que se sirva tenerle por nombrado mandando à la otra haga por su parte igual nombramiento dentro el 3.er dia con apercibimiento que no cumpliendolo se= nombrara de Oficio; y asimismo que desde luego entregue la llave de una delas referidas dos Casas de mi pdal bajo la pena de 3 ducados ò la mas bien parecida à V. Mag.d como asi procede al tenor de lo juzgado, y se me guarde justicia con todas costas Omni.a et bis.et ea.a

Altissimus ea.a

Gd.a de Pedro Josef Sauia

Ant.o Oliver

En 22 Recogp Palma 9 de Dre 1806
Sor. — 28 Por nombrado, la parte nombrada
dentro de 3º día, y en igual
term.º entregue la llave de la
Casa, con apercibim.to de lo q.e
haya lugar.

Manch[illegible] Rubio locum.t

Se notificó este Decr.to dho. día á Ant.o Oliver
y Juan Dalmau en sus n.os, q.e Juan, med.te vill.o
por medio del Nuncio de esta Curia, leg.a en
dha q.e doy fe.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

Nos Dn Francisco Marche de en ambos Drchos Abogado de los del Real Colegio de este Reyno Juez de la Curia del Pariage &a.

Al Bayle R.l ó su Lugar Teniente de la Villa de Andraix y Salud &a Por quanto se nos presentó por parte de Juan Mir el pedimento que dice asi — Mag.co Señor — Antonio Oliver, en n.e y virtud de poder que presento de Juan Mir en los autos con Miguel Mir hermano de mi parte digo que en 7 de Julio ultimo se dio en ellos por V Mag.d Prov.a en forma que fue notificada en 16 de Agosto siguiente la qual no ha sido reclamada, y en la misma Prov.a se mando entre otras cosas que el Referido Miguel entregase á mi parte la llave de una de las dos casas que existen en su poder dentro el 3º dia despues de haver pasado en Juzgado dicha Prov.a y asimismo le pagase el alquiler desde el dia que entro la otra en la casa de la Clota á justa tazacion de Peritos pero hasta el dia ni ha entregado á mi P.te la llave, ni nombrado Perito para el mandado justipreciar, y siendo esta demora en perjuicio de mi principal por esto nombrando en Perito Estimador á Mateo Podera // A V Mag.d Suplico q.e se sirva tenerle por nombrado mandando á la otra haga por su parte igual nombram.to dentro el 3º dia con apercibim.to que no cumpliendo la se nombrara de Oficio y asimismo que desde luego entregue la llave de una de las Referi-

y Day

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Vendidas dos casas à mi principal bayo la pe-
na de Bayle ô la mas bien parecida à V Magd con
arr.o procede al tenor de lo pedido, y se me que
de justicia en todas costas. Al pie de cuyo pedim.
to se dio por mi el decreto siguiente = Palma 19
Diciembre de 1806 = Por nombrado, la otra no
bre dentro de 3o. dia, y en igual termino
trege la llave de la casa, con apercibimi
to de lo que haya lugar. Por tanto decimos y
mandamos à vos dho Bayle en pena de 25 a ap
caderas &a. que al recibir las presentes hagay nom
car el preincerto pedimento y decreto à
quel Mir para que cumpla con lo que se le m
de: asi lo firmamos nos D.n Palma y Auxia d
Pariage 23 de Diciembre de 1806.

Dom.s March Delegado

Mag.co Sor.

En las presentes se han intimado y notificado por mi
y segun relacion de Sebastian Sanoguet Offl. Sach
al dicho Mig.l Cura conformelo contenido en ella
los apercebim.tos que van espresados. Quedando promo
respuesta el Offl. Sache 2.o Andrade y Deb
24 de 1806.

Pedro Josep.h Enseñat Esc.no R.l para el Be.

Mag.co Sor.

Antonio Olivex en n.e de Juan Mas en los autos con Mi-
guel Mir Dige que en mi anterior por los motivos que
en el se contienen suplique à V. Mag.d mandase al adverso
que dentro de 3o. dia nombrase Perito por su parte à fin
de que con el que nombró la mia justipreciasen los
alquileres de las Casas mandadas entregar à mi pte.
para su habitacion, y que desde luego entregase la llave
de una de las dos casas de que hago mexito bajo la pena
de 3o.t y se dio el decreto siguiente Por nombrado la
otra nombre dentro de 3o. dia, y en igual termino en-
trege la llave de la casa con apercibimiento de
lo que haya lugar. Este decreto se notifico al adverso
en 24 de diciembre ultimo como consta al pie de las
letras que à este fin se despacharon pero hasta ahora
no ha cumplido con uno ni otro burlandose de este
modo de las Providencias de este Tribunal, y no siendo
justo que mi pobre parte sufra unos perjuicios tan
extraordinarios por esto, y en conformidad de lo que re-
sulta de las quatro Prov.s enforma que Constan de
autos

A V. Mag.d Sup.co. que se sirva mandar al mencio-
nado Miguel Mir que desde luego entregue la llave de
dhas Casas bajo la pena de 25 t.s ô la mas bien pareci-
da à V. Mag.d y que respecto de no haver nombrado por
su parte Perito se nombre de Oficio como asi pro-
cede al tenor de lo pedido y se me gue justicia con
todas costas Dom.a et Licet etc. Altis.mus etc.

D.r D. Pedro Josef Sacias
Ant.o Olivers

Cotejado
con el
original

Palma 13. de Enero de 1705.

No entregando Miguel Mir la Vara de una de las dos en que se 3.er dia, de este auto de mero el Bayle: y no nombrando dentro dicho tiempo legal la parte se nombrará Oficio

Mauchy Delegado.

En dho. dia mes y año dicho Yo Antonio Oliver, y Juan Darmanin los notarios q. suscriven, mediante fidelidad y Gracia, mero oficio de Nuncio de esta Ciudad Leyda su relacion de la q. certifico.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOSSIETE.

Yo Dr Francisco March Pbro en amb.os Dros Abogado de los del Rl Colegio de este Reyno Juez de la Curia de Parige

Al Bayle Rl.o se sirva dar Tte de la Villa de Andraig Salud en Sr. Por quanto ante nos parece Juan Mir el tenor del que dice assi // Mag.co Señor Antonio Oliver en nre de Juan Mir en los autos con Miguel Mir digo que en mi anterior por los motivos que en el se contienen suplique a V Mag.d mandase al adverso que dentro de 3.o dia nombrase Perito y supiese afin de q.e con el q.e nombro la mia, fuesen apreciados los alquileres de las casas mandadas entregar á mi principal para su habitacion, y que desde luego entregase la llave de una de las dos Casas de q.e hago mencion bajo la pena de 3 duc.s y se dio el Decreto siguiente por nombrado la otra nombre dentro de 3.o dia, y en igual termino entregue la llave de la Casa con apercibimiento de lo q.e haya lugar. Este Decreto se notifico al adverso en 24 de Diciembre ultimo como consta al pie de las letras que á este fin se despacharon, pero hasta ahora no ha cumplido con uno ni otro burlandose de este modo de las Provi: dencias de este Tribunal y no siendo justo que mi pobre parte sufra unos perjuicios tan extra: ordinarios por esto, y en conformidad de lo q.e resulta de las dhas Providencias en forma que

que consta &c auto ſ/ V. Mag.ª Suplico que se
ya mandar al ynsinuado Miquel Mir que dese
illego entregue la llave de dichas Casas bajo
pena de 25 ſ/ ô la mas bien parezca a V. M.
y que respecto de no haver nombrado por su par
Perito se nombre de Oficio como asi procede al ter
dolo suplicado y se me haga justicia con todas
costas ſ/ Al pie de cuyo pedimento se dio
por mj el decreto siguiente ſ/ Palma 13 d
Enero de 1807 ſ/ No entregando Miquel Mir la lla
ve de una de las Casas dentro de 3.º dia, se ejecu
te el entrego por medio del Bayle: Y no nom
brando dentro de igual termino se nombrara
de Oficio. Por tanto decimos y mandamos a dho
dicho Bayle en pena de 25 ſ/ palabras que ej que
al recibir las presentes haga y notifique al preun
cerito de primera a Miquel mir para q cum
pla con lo q se le manda: Certificamos de
Palma ſ/ Curia de Pariaq a 16 de Enero de
1807

D. Josef Mach ſ/ Delegado

En las presentes se han intimado y notificado por
dio de Sebastian Sanxo[illegible] ſ/ Sache al dicho Mi
Mir, conforme lo contenido en ellos, y con los ya
dichos los que van espresados. Fuedando prompto en
respuesta el ſ/ Sache ſ/ Andraig y Enero 2
de 1807

Pedro Joseph Enseñat Escno Rl ſ/ del Bey

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

104

Mag.d Sr

Juan Damus en nombre de Miquel Mir, en los autos con Juan Mir su hermano Digo que mi ſñal acaba de darme noticia haverse verificado deras ha solicitud de dicho su hermano en las que le previenen haga entrego de la llave de una de las Casas dentro el 3.º dia, y que en su defecto se entregue por medio del Bayle; y que no nombrando dentro igual termino perito y ante el apresio ô tasacion de alquileres de la misma Casa dentro igual termino se nombrara de oficio: Sobre lo qual debo hacer presente que la contraria ha engañado al Trib.l, pues el entrego que ahora solicita de la llave, ya se le hizo por medio del Bayle, y a presencia de testigos, luego que quedo executiva la Provid.a del Mag.d de 13 de Xbre de 1803 ſ/ 36, segun consta del testimo de 5 de Xbre de 1803 ſ/ 80 y puede informar el mismo Bayle, siendo de consiguiente menester dar de nuevo guando no de una serie de prehenssion, al menos

de

de que se le carguen todas las costas, pues
que si no vino á habitar la casa que le señal
mi pral y de que se le hizo entrega, como se
ha dicho, por sus propias inteligencias y colusi
on con dhos hermanos Pedro Franco Mir, no
ha de ser esto motivo para tener ahora de
pues de tanto tiempo á pedir que mi parte
le cumpla lo que ya le cumplió en orden: A
pues corresponde que suspendiendose en
quanto mantener sea los efectos del Decre
en que semanda el entrego de la Hacienda, y ta
gresion de alquileres, se condene á dhos Mir
parte contraria en todas las costas que ha
motivado este incidente, como asi lo pido
en justicia de que se me haga cumplido en mi
pedimento.

Otrosi

Palma 23 de Febrero de 1801.

Traslado, interin no se mueve.

Marcha

En 26 de dho se notificó este Decreto al Procurador Antonio Oliver en nombre de Juan Mir y lo firmó. Ante mi Pedro Nuñez Zaragoza

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

Maq.d Or

Juan Mir en los autos con Miguel Mir su hermano, por este escrito q.e personalmente presenta, y sin revocar el poder q.e tiene otorgado, dize q.e V. Maq.d con prov.a de 18. Nov.re 1801 f.s 36 de los autos, fue servido mandar q.e dho Miguel dentro el termino de seis dias se obligase, y diese caucion de los bienes q.e la Madre le hizo do cion, en la q.e obra f.s 5. dha prov.a fue confirmada por la del Juez delegado f.s 44. y por la de la R.l Aud.a f.s 76 y haviendolo practicado en 25. Feb.o de 1802 impugnó esta parte la fianza en lo Marzo del mismo año: pero en tanto tiempo no la ha mejorado, ni se ha experimentado q.e la citada seis quarteradas de Viña. Ha vendido, plantio de Almendros. Ha arrancado Troncos de Cerezos, y los ha vendido. Y haviendo piedras del Predio la Clota, todos los

Rotar dho

lo qual es perjuicial lo q. dano a esta parte, que d.o censo, lo tiene reconocido por propietario del Padre comun de los fieles en su testamento de f.a 16. y que se añade que no ha pagado los censos, porque á que está obligado dho Predio.

Por lo q.

A V. Mag.d Sup.ca rea se le mande dar, q. dentro del 3.o dia precito no pague la fianza, sin q. se obligue la que tiene dada. Y que dho el mismo teximiento, o haga ostencion de los recibos de lo que haya pagado por dhos censos, porq. est periculum in mora. Con apercibimiento, q. no lo haciendo se procederá á lo que haya lugar: y q. para la notificacion personal se despache tal cosa correspondiente librar al Alg.l de la Villa de Andraxo: Cometiendo este exento en el Oppd.o en donde corresponde, q. en just.a lo exciba á favor. Omnia et licet ea

Attilio

D. D. Nicolas Ramon

Juan Mir

106.

Palma 28 de Nov.re de 1808.

Traslado de retenido.

Mauch Delgado

En dho. dia de mañana entregue á Juan Damaso el Rl. q. un billete med.te Gr. medio de Secretaria de esta Curia, Ley. de relacion de la q. doy fe.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS YOCHO

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

Palma 25 de Noviembre de 1808.

Valga por papel del Sello 4.º = quarenta maravedis.

Magco Sor

Juan Damus en nre de Miguel Mir vecino de esta ciudad parezco ante Juan Luis Diego que la solicitud que en mi nombre promoviendo le que mi parte reobligue y dé cavision de su bien de los bienes de que Marqta Rujosa madre comun le otorgó donacion, no puede tener cabida en el estado pñte, y menos en estos autos. Lo primero por haver fallecido la donante, y lo segundo, porque con igual motivo ha instaurado pleyto el adverso en la Alcudia, y oficio de Dn Juan Vallori sobre partision de dte bienes, en el que corresponde ventilarse igual punto, y demas que sin justificacion ha sucitado: Por lo que Pido que se le despreve dicha su solicitud, mandando le use de su derecho ante la Rl Audia, en donde corresponde en fuerza de la litispendencia de que llevo hecho merito, que asi es justicia, que espero alcanzar de cumpto con todas costas omni etta. Pdo etta

Dr Dn Maxo Barceló

Juan Damus

Palma 24 de Dic.re de 1808.

Traslado.

Mauly y Reseña.

En diez y ocho de Dic.re de mil ochocientos y nueve
a Juan Mir al lado por ante mi de esta Curia,
y real.te a Antonio Oliver de Pras. de q.e Escr.no

Para Dobles de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Entrada en 19 de Dic.re de 1809. Mag.co S.or

Juan Mir en los Autos con Miguel Mir su Hermano Dice: Que el presente Pleyto tiene circunstancias diferentes a las que contiene el q.e siguen pendiente las mismas ante la Real Audiencia, por que se tracta de los Bienes de Marg.ta Buxoza Madre comun, de q.es Donataxo Universal el Exponente segun la Donacion que obra al folio cinco, aunque muriola Donadora dicho Mig.l se incorporo de sus Bienes, de cuyo punto Nada se ha tractado en aquel Pleyto, y de que debe Responder en este. Por lo q.e con salvedad de todos sus Derechos, para usarlos al modo q.e mas le convenga pide q.e se mande al mencionado Miguel que dentro el termino de seis dias, le haga Entrego de todos los Bienes q.e fueron de la mencionada su Madre, y le rinda la Cuenta en el mismo termino q.e ella tuvo en los Bien.s de Mig.l Mir su difunto Marido y Padre Comun de las partes, del qual fue Heredera usufructuaria, sin Obligacion de dar Cuenta de ellos ni caucion de benevutendo et fruendo como consta en su Testam.to

de todos los dhos. y venidos

x fos. 16 a 22 inclusive que assi procede en jus-
ticia que protexto todas las costas. omnia ea. pro-
testando etta.
Por otro si Digo q. necesita x copia en forma
el Inventario q. se recibio x los Bienes. x la Fe-
rencia x dicho su Padre a requisicion x la
referida Buyoza su Madre por la Justicia x la
Villa x Puigpuñent q. para al fol 27 a 29 x los
Autos, a fin x presentarlo en los q. siguen por
la Real Aud.a por lo que

A V. Mag.d Sup.ca sea x su agrado mandar
al presente Actuario q. se la libre a dicho
fin concertada yen la forma x estilo
Omnia ea. et licet ea.

Altissimus ea.

D. D. Nicolas Ramon

Palma 25 de Jn.o 1800 Juan Mir
A lo pral. traslado; Salvatori con lo prive
Blanch Dr. Delegado

En veinte y tres dhas. le notifico este Decr.o q. Juan Mir
en nombre de Juan Dam.l en el n.o q. sigue mediante
q. medio del Nuncio esta Ciudad firmo de Juramento y lo
dar fe.

23.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Mag.d S.r

Juan Damel en n.e de Miguel Mir, en los autos con Juan Mir, y uso del traslado que semejante confenido de cualquiera escrito Digo que el ter-
mino de brev.e que solicita dicho Juan Mir, lo consiguio este luego de fallecida la madre Co-
mun por lo que mira á los inmuebles, que con-
sisten en una pieza de tierra sita en el termino de la Villa de Bañalbufar y lugar llamado de Son Buyosa, en virtud de Letras del Juzgado de comis.o dirigidas á aquel Bayle á este objeto, á las que no hizo mi parte la menor Resistencia, ni oposicion, obrando por lo mismo desde enton-
ces el propio Juan Mir su arrendatario. Y Solo que hase á los muebles como no viviese la madre Comun al tiempo de su muerte en compañia de mi pral, sino de Pedro Franco Mir hermano de las partes, en cuya casa existian dhos muebles podrá la con-
traria en caso de aspirar á su entrego usar de su derecho contra dicho Pedro Franco, como y en

donde corresponda; evidenciandole por lo mismo ser la solicitud del adverso la mas irregular, é infundada que pueda imaginarse, á cuyo tenor procede que se la desprecie con todas costas, como asi lo pido, y es justicia de que espero cumpdo omni

Otro si Digo que con motivo de estar posesionado el adverso de los bienes inmuebles que fueron de Marqsa Vayona y que dolosamente viene pidiendo, corresponde alque en lo sucesivo no se le admitan mas escritos con el Papel sino se le admitan con el sello de pobre, respecto debe tener esta calidad, como asimismo pido y se le para ello se expidan las ordenes oportunas en justicia que

Palma 7 de Marzo 1809. Juan Daviú
Traslado Obedezco
March Valenzuela

En trece dhos. notifiqué lo antecedente a Juan Mir allado personalmte en su Curia de mano de sus Niñas Nella, y de q. doy fe

13.

REX FERDIN. VII. D. G.

Quarenta maravedis. 440

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Mas.co Sor

Palma 13 de Marzo 1809.

Ilmo Mir

Juan Mir, en los autos con Mig.l Mir su hermano, dize, que la demanda es muy arreglada, y la excepcion que opone el adverso inconsequente, pues Miguel Mir Padre comun en su testamento fol. 46. instituio heredera Vsufructuaria á Marqsa Bayona su muger, y Madre respectiva, sin obligacion de dar cuenta, ni caucion de derecho: Ha cumplido la obligacion de tener á esta parte en la Casa, y Compañia, y de suministrarle los alimentos necesarios, de comer, beber, vestir, en la Vsufructuaria hizo donacion de todos sus bienes, voces, Vsos, y acciones á favor del adverso, que aceptó fol. 51. y siguientes. Luego aunque la obligacion de prestar dha habitacion, y alimentos por todo el tiempo q. ella pase permaneciese sobre esto, y no solo no lo cumplio, sino que le expelió de la Casa en orden de V. Mag.d fol. 36. hasta echarle los Muebles al Campo; pero no hara contar que le entregase otra Casa para su habitacion: Tal como Depositario debe pagarle los alimentos, y la cantidad mencionada de la Casa. Por la providencia del citado fol. 36. q. es ejecutiva se le mando q. dentro de 6 dias le abonase, y diese Caucion de usar bien de los bienes, y que la Madre le hacia echo donacion. Y si bien dis fianza, la

impugno esta parte, requiriendo resulta de lo pendiente adjunto, y todavia mas lo ha mejorado; por q.e todavia se le practican, y hasta que haya manifestado, q.e esto tiene de los referidos bienes: y principalmente ha de manifestar, que durante el usufructo pago 4 Mrs. p.r ciento anual á que estan obligados los bienes. En quanto al entrego de los bienes muebles de la Madre, no le opone reparo, el q.e no muriese en la Compañia por que la aceptacion de la donacion le obliga á dho entrego. Asi pues en quanto á los primeros, pide que sea condenado al pago de los alimentos, y de la annua merced de la Cata, que vencieron en el tiempo q.e fue soltera, y tiene de dar al entrego de muebles. Y q.e se le mande, q.e dentro el T.o de tres dias preciso mejore de fianza, bajo el apercibimiento q.e tiene hecho: y q.e exponente en poder del Actuario los recibos que tenga de dho Cento, para poner del pues á la formacion de los autos, y q.e la notificacion personal se despache con la correspondiente letra, q.e pide recibir en justicia omnia etc. Pal.a 30 D.n Nicolas Ramon

En 11 de Abril de 809 Comp.o Juan Dameto autor á Nic.s Damet q.n d.o en 20 de Octub.e del año de 1808 recogieron esta ..... 120 Rs.

Palma 28 de Abril de 809

Juan Dameto

Palma 28 de Marzo de 1809.

Traslado en autos abierto

Mach.o Del.e

En dho. dia se notifico este Decr.o a Juan Mir alcalde por ordinario en esta Curia, de q.e supe la Rey.a

Juan Dameto en el nr.o de Curia, y Juan Dameto en el nr.o de Curia mediante Fr. Mesia del Numero

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Mag.s S.or

Palma 28 de Abril de 809

Juan Mir en los autos con Mag.l Mir su hermano dice, que Juan Daniel Pons: del te está encargado de ellos desde antes de los feriados. Y siendo la dilacion gravemente perjudicial; porq.e se teme que los acreedores en corto lapso se propalen á requerirlos antes de haverse dado providencia en la presente causa. Por tanto,

A V. Mag.d Sup.ca sea de su agrado mandar que se recojan desde luego, y q.e se entreguen para providenciarlos con la brevedad q.e explica el caso, que lo recibirá á favor.

Omnia etc et licet etc

Illerdi 29 Marzo 1809

Juan Mir

Palma 30 de Abril de 1809.

No verificandolo dentro de 2 dias se recojan.

Mach.o Del.o

En el dia ome dicho se notifico el Decreto que antecede á Juan Dameto el nombre que vive

por Mediano billete por medio de Antonio Vazquez Portero de esta Curia segun la relacion de la que dev. fee.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Sentencia en Lote Abn. 1849. Marq.s Sor

Fr. Dn.s Mix.

Juan Mix, en los autos con Mig.l Mix su hermano sobre pago de alimentos y habitacion mandados por Miguel Mix Padre comun, que debe satisfacerle el adverso como donatario que fue de Marg.ta Bujosa, tambien Madre de entrambos, la qual debia satisfacerles como heredera Vsufructuaria de Dho su Marido, sin perjuicio del privilegio de pobre, que le tiene declarado, pues ciertamente consta que no posehe especie alguna de bienes. Pero como, por una excepcion contraria de pronto mal entendida en anteriores escritos fue presentado con papel de este R.l Sello, se presenta este con el mismo sin Dho perjuicio. Dice, q.e V.dsag.a con providencia en forma que fué confirmada por la R.l Aud.a segun resulta de autos, mandó que Dho adverso diese caucion de bien vsufruendo, el fruendo, para durante el Vsufructo de Dha Donadora, y aunq.e la dió; pero la impugno esta parte, y aquella no la mejoró. Mal se ha manejado tan malamente en el tiempo de Dho Vsufructo, que ha dejado de pagar por muchos años los Censos de ciento diez, y seis libras, á que está obligado el Predio la Cuota de la herencia paterna

y hasta la inspeccion de autos

ha vendido muebles de mucho valor, y ha destrozado el Predio, pues arrancó seis quarteradas de tierra viña muy fructifera y vendió el plantio de Almendros, y muchas piedras necesarias para el buen cultivo del Predio. Los Acreedores Censalistas le piden por distincto tribunal; siendo de temer, que pidan, y logren un Sequestro. Y entanto el allí acreedor, que esta parte les ha hablado, ofreciendoles, como uno de los tres herederos propietarios de dho su Padre, y ofrecido que les pagaria pension nueva, y despues de entrar á la posesion de los bienes q.e le corresponden, ó que está propinq.o Y en aquel caso tendria esta parte, q.e defamparan esta causa, q.e hace tanto tiempo q.e empezó, y que da perfectamente instruida, y acudir al requestro que se le hubiese echo. En esta atencion, y á fin de precaver tantos perjuicios: como tambien para q.e se adique mas la causa en este Juzgado.

mal dispreciando el ofrecimto

A V. Mag.d Sup.ca sea de su agrado mandar que se haga un requestro Universal de todos los bienes que dexare el adv.o p.a la referida responsabilidad, por hacerlo á propia espensas. Juro &c. Y ofreciendo el Juramento en forma, q.e no lo pido por malicioso por los motivos expresados. Despachandose p.r ello la correspondiente orden, q.e es just.a lo recibira á favor. Omnes &c et licet &c

D. D. Nicolas Ramon Altisimo

Juan Mir

Pc

Provincia marenama.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Palma 21. de Abril de 1809.

Junte se á los autos, y de vista resultará.

Mauh y Deg.o

En dho dia se notifico este Decr.o á Juan Mir, mes. y firmo lo mismo entregado de mi el Esc.no de que

Villete al mismo entregado de mi el Esc.no de que

Para Pobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Mag.d Sor

Juan Mix, en los autos con Miguel Mix sobre herm.d dice q.e en la semana propima pasada se notificó al Procurador de este q.e pague las costas, y el salario de providencia: y sobre ser verosimil q.e dho Procurador se halle ausente, el cierto q.e en dha semana estuvo en esta Ciudad: afectando todas las dilaciones que puede para eternizar este pleyto, todavia no ha pagado, lo q.e redunda en gravissimo perjuicio de l'expp.te q.e es un pobre, y carece de lo suio. Por lo que,

A V. Mag.d Sup.ca sea de su agrado mandar q.e se despache carta orden al Bayle R.l de la Villa de Andraitx para q.e le haga notificar en su Persona, q.e no pagando dentro del 3.o dia, se le despachará la execucion por medio de Alguacil, y q.e sea dha carta á costas del deudor, q.e lo recibirá á favor. Immi cus et licet ceo

Illmo

D. D. Nicolas Ramorel

Juan Mix

En 27 de dho de la rexa á Mgestr

Palma 26 de Mayo de 1809.

Trago haver a Mig. Mir q. [illegible] el 3º dia pelque Lay cera q. [illegible] Rimiento, con apercibim.to de expo.

Manuel [illegible]

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

115

No. Dr. Franco March Diemanbon Dro Abogado de los del Yltre Colegio deste Reyno Juez de la Curia del Partiage etta

Mandó se haga saber a Miguel Mir de la Villa de Andraig Salud etta Por parte de Juan Mir su hermano, q. decima y mandamos en pena de 25 ℔ Aplicadoras que al recibir las presentes hagays notificar al Miguel Mir su hermano, que dentro el 3er dia pague al Esno de la presente Curia 6s 8d lo, por costas y metad Salario de Provicion en los autos que siguen ambos hermanos por este mismo Juzgado con apercibimiento que dho termino pasa dí sin haverlo cumplido, se le seguira rigurosa execucion: Certificandonos en Palma y Juzgado del Partiage á 27 de Mayo de 1809.

Dr Juan March

Mao.co Sa.

Las presentes se han intimado y notificado por medio y segun relacion de Sebastian Sanoguera Offl sache al dicho Mig.l Mir conforme lo contenido en ellas y con los apercibimtos que van expresados. Fuedando pronto etto. Andraig y mayo 29 de 1809.

Pedro Joseph Enseñat Essno Rl

Para Sobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Testado en 3 de Junio y 8 Mazo Vn

Dn.º Mir

Juan Mir, en los autos con Miguel Mir su hermano, dice, q.e después q.e el Padre comunicattis tuvo hech.º vsufructuaria á Marg.ª Busola, su muger y Madre respectiva, y propietarios á dos de sus hijos Vanes, impuso la obligac.on á dha su hermana de mantenerse en su Casa, y habitacion á este p.te aquella otorgó donacion universal, y de presente valedera, suspendida pero su efecto para después de su muerte. Posteriormente otorgó otra á favor de dho Mig.l para durante la Vida de la donadora. Dho Mig.l Donatario eppe.to judicialmente al expp.te q.e se le mandó, que diese para habitacion á este p.te una de las Casas de la herencia, y q.e afianzase de bene utendo, no lo cumplió; pues q.e no le dió Casa, ni le ha prestado alimentos, ni ha afianzado; porq.e si bien es verdad q.e dió fianza, fue impugnada, y no la mejoró. Ha vendido todas las alajas de oro, y plata de la donadora, q.e son propias de esta parte como heral.º propietario, este hace 10 ú 11 años q.e paga alquiler de Casa, por la contravencion del adverso á la Voluntad patterna. Ha detenido el Predio la Clota, ha arrancado seis quarteradas de Viña con gravisimos perjuicios, y ha dejado de pagar por muchos años el censo de 116 ℔ á q.e está obli-

obligado Mo Predio: De modo q.e esta termi-
nado por instantes q.e los acreedores
Cantabitos le intervengan Secuestro, por
distinto juzgado, lo que seria de gra-
ve perjuicio al exp.te
Todos los frutos del Predio estan pendientes,
se anima el cogerlos, y dejar burlados á
los acreedores, y á esta p.te Por esto es que
no paso el salario de la providencia q.e
se hizo la notificacion á su Procurador,
ni lo ha pagado tampoco en la notificacion
personal que se le ha echo mediante carta
orden, q.e ya se le ha debuelto: Yes q.e quiere
dilatar la publicacion p.a el fin referido.
Por esto, y á fin de evitarlo,
A V. Mag.d Sup.ca rea de lesa Mag.d mande
que se haga un embargo de dhos frutos, de
cuyo producto se paguen las costas, y sa-
larios, y cobren los acreedores por su or-
den lo que les es debido: Jurando por esta S.ma
y ofreciendo el juram.to en forma q.e no lo
pide por malicia; sino p.a la seguridad de
dhos sus credito.s, q.e lo recibirá á favor.
Omni &c et licet &c

D. D. Nicolas Ramirez

Ante mi Juan Mir

Palma 3 de Junio de 1809.

Nota Lugar.

Mark ff Sues.

En dho dia. Yo el Es.no hize saber el Decr.o q.e ante-
cede á Juan Mir en su persona, de q.e doy fe

117.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTO Y NVEVE.

costas de los autos de ej.n fol.s 98. Lo 113.

Pte. de Juan Mir

[illegible]	13
[illegible]	2 1/2 6 8
[illegible]	1 1/2 18
[illegible]	1 28
[illegible]	28
[illegible]	45
[illegible]	2 1/2 10
[illegible]	3 1/2
Pobres	7 1/2 10 5 2

Pte. de Miguel Mir

Orig.l [illegible]	1 2 8
Com.o [illegible]	16
[illegible]	8
Trasl.o [illegible]	4 8
Recogimiento autos	10
Total Ptes.	2 10
Copias [illegible]	3 1/2
Dros.	8
Cargo de esta	5 1/2 18 Fls.
Dcho. Fauno	

y haviendola practicado la impugnó, y no la ha mejorado, y que se ha experimentado haver causado muchos perjuicios en el Predio la Clota en daño del mismo Pupilo como vino de los Tenedores del Padre Comun, y que no ha pagado las pensiones de los Censos pasivos, y pidió que en el termino de tres dias mejorase de fianza con lo demas que expresa en su Pedimento de fol.s 105. y en los subsecutivos pidió otras

Data Dotres de setiembre de quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Palma 20 de Mayo de 1809.

Nos Don Josef March Doctor en ambos Derechos, Juez Nombrado en estos Autos, entre los que por parte de Juan de la Villa de Andraix se dize que Miguel Mir su hermano de la de Puigpuñent con Provisión de diez y ocho de Noviembre de Mil ocho cientos, y nueve le fue mandado se obligase, y diese Caución de los Bienes de que su Madre Margarita Buyna le hizo Donación y haviendola practicado la impugnó, y no la ha mejorado, y que se ha experimentado haver Causado muchos perjuicios en el Predio la Clota en daño del mismo Pupilo como vino de los Abuelos Ascendentes del Padre Comun, y que no ha pagado las pensiones de los Censos pasivos, y pidió que en el tercero dia mejorase de fianza con lo demas que expresa en su Pedimento de fol 105. y en los subsecivos pidió otras

Cosas: Y lo Contrario se prevenga por
dicho Miguel parte Contraria, por lo
que expone en el de fol 67. y 69. Visto
tambien el ultimo Pedimento del dicho
Juan en el que suplica se man-
de un Secuestro universal de todos
los Bienes que poseía dicho Miguel
Mir

Vistos etta

Proveemos, y Declaramos que por haver
fallecido la dicha Margarita Bru-
josa, y exponen las partes que tienen
Pleyto pendiente ante la Real Audi-
encia sobre Division de los Bienes de
Miguel Mir Abuyos que en todas
las pretenciones subrogadas que tie-
nen, respecto para qualquiera Causa
y razon, ó la dicha herencia, acu-
da Juan Mir á la misma Real
Audiencia, y si las tiene separa-
das las proponga con toda Cla-
ridad, y explicacion; Y no ha lu-
gar al Secuestro que pide: Y asilo
=Proveemos

119.

Proveemos, Declaramos, y Mandamos
sin Condenacion de Costas, y echo se notifi-
que

D. D. Josef Mauch Juez.

En Proveido en forma, que antecede se notifico
en el dia seis del mes de Junio, i año de mil ocho-
cientos i nueve á Juan Dalmau Pbro. de Mig.l Mir,
y Juan Mir allado personalm.te en esta Ciu.d
mediante Copias simples á los mismos entregadas
por mi el Esno, de q.e Certifico.

Sebastian Olmca. Nots.o Rl. Juz.mar

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

120.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Mag.

Sepan Mrs. en este autos como Miguel Martin su hermano, dice q. estando siguiendo pleyto contra del mismo por este Juzgado, relativos a la donacion universal de presente validera, q. Mang.ª Buyosa Madre comun haviendo otorgado a favor del exp.te suspendido pero su efecto hasta despues de la muerte de la Donante. Y la q. despues otorgó al mencionado Miguel de los frutos de todos los bienes q. poseia aquella, en la qual donacion quedó excluso el usufructo de los bienes de la herencia de Miguel Martin tambien Padre comun, de quien fue vinculado. Despues q. el Miguel menor alcanzó la dotacion intentó expeler al exp.te de la Casa paterna en la que tenia habitacion, y alimento por disposicion del Padre, y lo logró mediante providencia de v. Mag.d q. fue confirmada por la R.l Aud.a por la qual se mando, q.e el exp.te dentro de seis dias saliese de dha Casa, y que el Miguel dentro del mismo termino le diese Casa comoda para su habitacion, y diese fianza de estar atenido, y pagando de los bienes del Padre, y dio en persona de Antonio Salva, y Ferrer de la Villa de Andraix. Hace se la experimentado la novedad de que por la Capitania General se han sequestrado todos los bienes

que esta detenido Dho Miquel, que son los de la herencia del Padre, y el qual es heredero por una tercera parte el expte. á instancia de acreedores Centalistas. Viendo muy con= forme, que en este Juzgado en donde se prestó dha obligacion se averigue la cuenta de su resultado. Sin embargo de haver remitido V. Mag.d el expte. á la R.l Aud.a por via de preferiorel, respecto de ser esta cosa muy diferente,

A V. Mag.d Sup.ca sea de mandar, q.e Dho Miquel dentro del 3.o dia se sirva dar cuenta con el expte. por medio de Contadores respectivamente nombrados, y que sea con la citacion é intervencion de Gabriel Ferrades y Salvá del Coll del Arraco hijo, y heredero del fiador, q.e lo recibirá á favor. Omn.a &.

Alcalde mayor
D. D. Nicolas Ramonell

Palma 15. de Sep.re 1809. ante Mir

Traslado.

March de Luis.

En dicho dia yo el Escr.o notifiqué el antecedente Decr.o á Juan Damaso Pons de Mig.l Mir mediante á su Muger por ante mi Escr.a de Cam.a y Gob.n de que doy fee

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Nos D.n Josef March Dr. en amb.s Dr.s Juez nombrado por el ordinario de esta Curia en la causa q.e sigue Juan Mir c.a Mig.l su hermano.

Al Bayle Real ó su Lugar Theniente de la Villa de Andraig Salud en.a: Por quanto se nos ha presentado p.r Juan Mir el pedim.to q.e dice asi = Mag.co Sor. Juan Mir en.o de aquy con Mig.l Mir su hermano, dice, q.e este en virtud de lo sus= cado p.r este Tribunal y confirmado p.r la Real Aud.a en 28 Febrero de 1802 se obli= go y dió fianza en persona de Mtro. Ferrades y Salva hijo de Gab.l de bene ut endo et fruendo de los bienes de Mig.l Mir Padre comun de los quales era heredera Usufruc= tuara Margarita Bufosa su M.a y Madre respective, q.e otro de donacion de Usu= fructo á favor de dho Mig.l su hijo. Asi pues muerta la Usufructuaria debe el Do= natario rendir la cuenta y manifestar como ha cumplido con las obligaciones pasi= vas de la herencia. Y manifestar tambien la Existencia de los Muebles continua= dos en el inventario ref.o 27 ad 29 y dar razon de todo lo demas q.e abraza la obli= gacion de bene utendo todo lo qual se ha de practicar con citacion é intervencion de Gabl. Ferrades y Salvá hijo y Sucesor del fiador: pues aunq.e Gabl. Nadal No= tario entonces Prior de esta p.a en lo Marzo del referido año impuso la fianza p.r no constar de bienes esta imposicion no desobliga al fiador. Y como las obligaciones se contraxeron en este Juzgado, en el mismo se han de disol= ver, y con particularidad por lo que respecta al fiador, lo q.e el asunto muy distinto de la particion de bienes paternos q.e se ventila en la R.l Aud.a porq.e el Usufructo y el daño, ó beneficio de la cosa Usufructuada, son muy diferentes de la propiedad. Por lo q.e insiste esta parte en q.e se mande al mencionado Mig.l q.e dentro de 3.o dia se sirva dar cuentas con la misma sobre el cum= plim.to de las obligaciones pasivas de la herencia, y q.e manifieste la exis= tencia de Muebles bajo el apercim.to q.e no practicandolo asi se le formara el cargo; y executara á su costa, y pasara Ess.no á sus costas á hacer la confrontacion de Inventario. Y q.e para la citacion personal de dho

Gabl. Ferrades, y Salvá vecino de la Villa de Andraix, y morador en el Co
el Plaço se despachen las correspondientes letras q.e assi procede en
y protesta todas las costas, y menoscabo. Al pie de cuyo pedim.to se dió
nos el decreto siguiente. Palma 25 de Oct.re de 1809. La p.te de Miq.l
Mir evacue el Traslado pendiente dentro de 3.o dia, y sele notifique e
su persona por tanto decimos, y mandamos a Vos dho Bayle en pena
de Vste aplicadera, etc.a q.e al recibir la presentes hagays notificar
el pacinciento pedim.to y decreto a Miq.l Mir para q.e cumpla co
lo mandado. Certificando no, etc.a. Palma, y Curia del Paiz
a 26 de Oct.re de 1809.

D. D. Josef Mach y Sues.

Mao.co

Las presentes se han intimado y notificado por medio, y
segun relacion de Sebastian Sanoguera Offl. Sache al
dicho Miq.l Muix conforme lo contenido en ello
y con las apercibim.tos que van expresados. Fue dando
prompto este respuesta. Y Offl Sache R. Andraig
y Octbre 27 de 1809.

Pedro Josep.h Ensenat Escno R.l y del Bayle

Para Pobres de solemnidad cuatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Maq.co

Juan Mir en los autos con Miquel Mir su hermano, dice, que este en virtud de lo juzgado por este tribunal, y confirmado por la R.l Aud.a en 25 Febrero de 1802 se obligó, y dió fianza en persona de Antonio Ferrades Salvá hijo de Gabriel de beneutendo et fruendo de los bienes de Miq.l Mir Padre comun de los quales era heredera Vsufructuaria Margarita Buñola su Viuda, y Madre respectivé, que otorgó donacion de Vsufructo à favor de dho Miq.l su hijo. Al presente esta la Vsufructuaria debe el Donatario rendir la Cuenta, y manifestar como ha cumplido con las obligaciones pasivas de la herencia: Y manifestar tambien la existencia de los muebles contenidos en el inventario de fl.s 27 ad 29. y por razon de todo lo demas que abraza la obligacion de beneutendo, todo lo qual se ha de practicar con citacion, é intervencion de Gabriel Ferrades y Salvá hijo y Sucesor del fiador; pues aunque Gabriel Vidal Not.o entonces Procurador de esta parte en lo mayor del referido año impugnó la fianza por no constar de bienes, esta impugnacion no desobliga al fiador. Y como estas obligaciones se contrajeron en este juzgado, en el mismo se han de disolver; y con particularidad por lo que respecta al fiador, lo que

el asunto muy distinto de la particion de bienes paternos que se ventila en la R.l Aud.a porq.e el Vsufructo, y el daño, ó beneficio de la cosa vsufructuada, son muy diferentes de la propiedad. Por lo que insiste esta parte en que se mande al mencionado Miquel que dentro del 3.er dia re sponda à cuenta tal con la misma sobre el cumplimiento de las obligaciones pativas de la herencia, y que manifieste la existencia de Muebles, bajo el apercibimiento que no practicando lo allí se le formara el cargo, y executará à su tenor, y parara perjuicios à su costa à hacer la confrontacion del inventario. Y que para la tasacion pericial de dhos Gab.l Ferrades y Salva vecinos de la villa de Andraix y moradores del Coll del Rach se despachen los correspondientes tantos al efecto todo lo cual &a

Mall.a 25 de Oct.e de 1839.

Juan Mir

D.D. Nicolas Ramonell

Juan Mir

Entre dia se dio cuenta y firmo Mir 29

Lds. de Mig.l Mir evacue el traslado pendiente dentro de 3.o dia; y se le notifique en su persona.

Marchena

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Mag.co Sr.

Juan Damus en.e de Miquel Mir, en los autos con Juan Mir Diaz que existe à vista de la Provid.a que recayo en ellos ya en 20 de mayo vltimo, y quedo executiva pedia, y deseria escusar el suscitar una pretension tan temeraria, è ilegal como lo es, atendido el contenido de la misma Provid.a, venir solicitando ajustes de Cuentas en el Juzg.o Trib.l, estando pendientes en la R.l Aud.a pleyto sobre particion de bien.s entre las mismas partes, à donde remandó al adverso acudiese, y con superior razon, reconociendo este en su nueva demanda f.s 120 estan Seg.dos los bien.s de mi pral poder el Juzgado de la Capitania G.l; cuya singular cautela bastaria por si sola para acallar al mismo adverso, por ser indisputable que el Seg.to anula todas las pretensiones, y pruevas que se ventilan en distintos tribunales; Por lo que Pido se desprecie con todas costas la citada demanda contraria, como assi es justicia.

otro si pone el caso no esperado que la otra parte insistiera en su pretension, debe mandarse que el Juz.

pñve dr.no no le admita pedimento con pr.l
sello depobre, respecto deno tener esta calid
dad como se demuestra por lo que expuse
fo. 109, y con toda especialidad en el otrosi
puesto al dorso del citado folio, lo qual fué
bastante para que haviendose cargo de ello
el propio adverso usase en los sucesivos
escritos desde fo. 110 hasta 114 el papel de sello
no haviendo observado que la nueva demanda
va continuada en papel de pobre: Para esto
igual abuso de que se vale para mortificar
á mi parte suplico enque semande que el
escribano no le admita pedimento alguno
con papel del R.l sello de pobre, como asi es
justicia de que pido cumpl.to con costas
omni Etta. S.do Etta.

Dr. D. Mar.o Parcel

Palma 14 de Nov.e de 1809. Juan Dames

Traslado sobre todo

March y Mas.

Dicho dia se notifió el Decreto que antecede á
Miguel Coch en el nombre que vta med.te á d.n Juan
por medio de Antonio Pagoza Nuncio de esta Ciudad de
que fa relacion de la cedula doy fe

14

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Mag.co Gor

Mig.l Coch en nr.e de Juan Mex, y Autos con Mig.l Mas sobre
mano, pigo: q.e este al tenor de lo Fuzgado en la Providencia de
treinta [illegible] de 1806. inserta fo. 36. confirmada por el Juez de le-
gado, y por la Tr.l Aud.a fo. 44. y 76. debe dar á mi P.te Casa comoda
en la Villa de Inca pa su habitacion, lo q.e no ha cumplido ahun
no obstante de haverle mandado en otra Provid.a en forma
7 de Julio de 1806. fo. 91. q.e dentro el 3.er dia entregase la llave a mi
principal de una de las dos Casas existentes en dha Villa de la
herencia Paterna, y ha q.e le pagase los alquileres desde que
el m.o Mig.l entró en la Casa de la Calle q.e fue á 28. de Octub.re
1803, como consta por dilig.a continuada en las letras de fo. 35. y no
debiendose permitir tan larga dilacion siendo mi prin.l pal un
pobre de solemnidad: Por tanto como mas haya lugar
A. V. Mag.d suplico q.e se sirva mandar al referido Mig.l su her-
mano, q.e desde luego deje vacua una de las referidas Casas con
entrega de la llave á mi principal pagando le igualm.te los alquile
res vencidos despues y adelante de los q.e prestar y han prestado
por la misma, bajo los apercibimientos oportunos p.a el
cumplim.to de lo mandado, q.e es Justicia q.e pido con costas Jo

costas

Otro si Digo: q.e p.a instruhir esta causa q.e sigue mi principal en la Rl Audiencia con el Abo Magl y Pedro Franco su hermano necesito copia enforma delas Provid.as de fols. 36, 44 y 76. y dela Por.n de fol. 60 otorgada por Marg.ta Rupsa a favor de mi Principal. Por tanto

Sup.l q.e se sirva V.a Mag.d mandar al Esc.no me libre las referidas copias q.e lo recibiré a fa vor. Omissis etc.

Illescas etc.a

Palma 3 de Julio de 1820.

p.r p.r Sebastian Mulet
Miguel Cañ

A lo qual. trasl.do i auto; Fal.to assi
el Rl de q.e hago m.d contenga, i fuere
dar con citan.
Mas[illegible]

En el dia cinco dichos se notifico el Decreto que antecede a Miguel Cañ, y a Juan Damas en los nombres que van mediante billetes, a ellos entregados por medio de Antonio Vigo su Nuncio de Oficio segun su relacion de la que doy fee.

125

Escribano Real.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Mag.co Sr.

Juan Damas en.e de Miguel Mir, en los autos con Juan Mir Digo que la sobredicha que este viene promoviendo sobre que mi pral le depelva cada una de las casas en la Villa de Andraix de la herencia del Padre comun haviendole entregado de la llave con lo demas que contiene, es la mas temeraria, é ilegal que pueda darse atendido el estado de los autos, y mucho mas si ponemos la consideracion á que en el dia quando no estuviesen sugetos á Seg.to lo bien.s no le quedaria á mi pral arbitrio para hacer el entrego á que aspira la otra, respecto de que por muerte de Marg.ta Rupsa madre comun, de la que era Donatario usufruenario, quedaron extintas todas sus facultades, y de consig.te sin otro para realizar dicho entrego: Por todo lo qual, y demas que expuse en mi ultimo escrito, á que me refiero, corresponde despreciarse con todas Costas la pretension contraria, como

a[illegible]

así lo pido, y que al mismo tiempo caso de que-
rer persistir en ella no le admita el actuario
pedimto alguno con papel del R.l sello de
pobres, segun pedi en el otro sí de mi citado
último escrito que así ejecutivia con.mi Otta.
P.do Otta.

P.r D.n Marc.o Barcelo

Juan Danus

Palma 17 de Octubre de 1810.

Vistos y á la vista reservese así

March.l Juez.

Notifiqué el Decreto q.e antecede en el dia diez
y nueve á Juan Danus Procurador de
Miguel Muñoz en dicho q.e
lo es de Juan Mir mediante billetes
á ellos entregados por Juan Lopez
Nuncio de esta Curia segun su relacion
de la que doy fee.

Palma y Octubre 20 de 1810.

Traslado sobre el particular del encargo de la Casa y so-
bre las otras pretensiones en este pedimento avanzadas de lo q.e
pende

March.l Delgado

Dicho dia mes y año fue notifiq.o el Decreto que antecede a Juan Danus, y al Sig.
Cochentos Hombres q.e para mi fee billetes por Juan Lopez Nuncio de esta Curia
segun su relacion de la que doy fee

1.26

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Fecha en 20 de Octubre 1810.

Mag.co S.or

Miguel Coch en nombre de Juan Muñoz y Antonia con Miguel Muñoz su hermano, Pleyto: q.e por los motivos q.e he propuesto en mi antecedente pedimento, y alegué q.e desde luego se mandase á la otra parte depase vacua una de las casas de la herencia paterna y le entregase la llave p.a habitar las mis principal en execucion de lo Juzgado en Provid.a de 18 de Oct.e de 1808. fol 36, confirmada por el Juez de legado y por la Sup.r Aud.a fol 44, y 46. como ya se le está mandado en otra Provid.a en forma fol. 97, y q.e le pagase los alquileres vencidos corres-pondientes, se dió traslado á la contraria, y en su contes-tacion por escrito en vista se dió traslado sobre el particu-lar de entrego de la Casa; y no pudiendose dilatar mi justa solicitud inicio y

Sup.co q.e se sirva V.S.t mandar como suplico en mi citado último pedim.to y procede de Justa, segun lo Juzgado y espero sucumplim.to con todas costas. Omni &c. Ilustrissimo

P.r P.r Sebastian Nuñez

Miguel Coch

Palma 2 de Sre 1811

Pray Lorto r adelante

March. de Sues

Yndose En.º de mil ochocientos y onze se notificó el
Decreto, q.e antecede a Fran.co Damia Pieras Muj. Mir, en
tiempo por medio de Fran.co Figuera Nunciado de esta Curia, y
de q.e doy fe.

Curz

Hago.t Sor Juyte de la Porcion Temporal

Se dize por parte de Fran.co Sorme que adquirió
por via de Compra una porcion de tierra llamada
el garrovaral con una Casa en ella edificada, de los
herederos de Miguel Mir: de la qual Juan Mir po-
see un pedaço de tierra; y haviendo solicitado or-
denamente q.e dho Juan le entregase dha porcion de
tierra no lo ha podido conseguir. Por lo q.e pide
q.e dho Juan Mir sea compelido á entregar á esta
parte la referida tierra protestandole en todas Costas
Se responde por Juan Mir q.e su Pad.e Damia
do el Tradelach está obligado al Titol de Dot Pedro
Jph Mir Pco su hermano, y la porcion de tierra q.e
pretende la otra parte va comprehendida en dicho
Titol, la q.e le dió Miguel Mir su primo hermano por cuyo mo-
tivo no admite demanda alguna por ser dicho Mir
Pco Dueño de dhos bienes. y en todo Justicia y Costas.

Dia 18 Julio de 1361.

Prov.d el onor Batlle Arbor Bayle de la Porcion q.e
los partes justifiquen dentro nueve dias su pretencion,
á saber dho Sorme la pertinencia de Dot Pedro
y dho Mir, q.e Miguel Mir le haya dado la tierra
que se litiga y en su vista se dora la Prov.d q.e Comp.te

Gabriel Font Esc.no

Dia 29 Julio 1601 se notificó à las dos partes la Prov.ª q.e antecede por medio del oficial sache con sedulon de que doy fee.

Font Esno

3

Quarenta maravedis. 2

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Mag.d Sor.

Juan Mir Dice que à Instancia de Francisco Sastre, se le notificó para ver jurar, y preinterrogar los testigos que este quenia administrarán en la causa sobre pertenencia de una posesion de tierra, y queriendo ygualmente esta parte hacer la justificacion q.e convenga da à sus Drōs.

Prd.a à 30 de 7.bre 1601.

Font Esno

3

A V. Mag.d suplico se sirva mandar al Esno q.e le dé comunicacion del expediente antes de publicarse las testigas de la contraria, protestando quexar tener salvos todos sus Drōs. para en su vista pedir lo q.e me convenga, que lo recibirá à favor. Omnia etc.a et licet etc.a

Altissimus etc.a

Juan Mir

Exp.da y octub.e 5 de 1601.

Se de la comunicacion del exped.te que se pide. Barrionuevo Arbos Bulle de la posion

Esta parte de Juan Mir. Dize en vso de la
Comunicasion que para justificar lo que convenga
á su Dûs. y responder á la pretension de
Francisco Sastre decia este presentár el Ins-
trumento de Compra de la tierra el Garro-
veral, Por lo que ofreciendo esta parte jus-
tificár que antes ya poseÿa dicha tierra.
Pide se mande á la contraria presente di-
cho Instrumento como corresponde en
justicia.

Espolas y Nov^bre 12 de 1801.

Para estos autos al Sr en am bor
Dor Dn Juan Ferra aquien se
nombra en Hor por la presente
causa.

Jaxtomer Arbas Balle de los pobres &c

Espolas 22 de Nov^bre de 1801.

Traslado á Franco Sastre. N
Dn Ferrá Actr.

Notifico el Traslado que antiede á franco Sastre
dia 3 Dez^bre de 1801 de que doy fee
Gabriel Font Escno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Maz^co Señor

Franco Sastre en los autos con Juan Mir sobre entrega de cierta porcion de tierra de pertenencias de la Llama da el Garroveral q^e adquirió esta parte por via de establecimiento, cuya porcion de tierra detiene el enunciado Juan Mir, dize: q^e para evacuar el traslado q^e se me concedio en 22 de Nov^bre. ultimo, y deducir lo conveni ente á mis derechas es indispensable el q^e ante todas cosas se publiquen las declaraciones de los testigos, q^e administré á consequencia de lo mandado con provision del dia 18 de Julio anterior; por tanto del modo q^e mas haya lugar, y bajo las salvedades, y protestas q^e me sean mas utiles.

Pide á 7 de Dcbre 1801.
Font Escno

A V Maz^d suplica q^e se sirva mandar dicha publicacion de probanzas en la forma de estilo, y fecho q^e se me comuniquen con el expediente para los fines explicados en q^e recibire favor. Omni &c et licet &c.

Altissimus &c.

Dr Dn Man^o Barceló

Esporlas 9 de Dez^bre de 1801.

Traslado y Autos N
Dn Ferrá Actr.

En 15 Ber.o se notificó el auto que an-
tecede a Juan Mix con cedulon no el
oficial sacle dupca doy fee

Fonte

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Mag.Co Sr.

Fn. Con. Estando en los Autos con Juan Mix, digo: Que en mi anterior escrito pedi se mandasen publicar las declaracions. de los Testigos q. administré, consiguiente á lo mandado en prov.on del dia 18 de Julio ultimo; y se dió por V. Mag.d el Decreto de Traslado y Autos, q.e notificado á la otra en 19 de Dic.re inmediato, no há hecho la menor contradicion, ya se vé, V. por ser mi solicitud muy justa y procedente atendido el estado de la causa; por tanto pido é instigo en q.e mande dha publicacion de provanza en la forma de estilo, y á los efectos anteriorm.te explicados, como asi procede seg.n Just.a &. se me g.e cumpl.to con todas costas. Omni &.a Salvo &.

Dr. D. Mariano Rancelá

Eyolas 10 de Xbre de 1802

Se publiquen y traslado. Y

Dn Fernando Ortiz

Notifiqueme el auto que antecede à Juan mir
y fueron publicados los testigos admitidos
por parte de Franco Sarne en la forma de estilo
oy dia 4 febo 1803 Fonte Escno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

En la Villa de Eyolas, à siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos y uno: El Honor Baile Alcalde Mayor de la Porcion Temporal en la citada Villa, mandó comparecer ante sí por medio del oficial Sache à Rafael Borck hijo de Rafael natural y vecino de dha Villa, testigo Administrado por parte de Franco Sarne del qual por ante mí el Escno recibió Juram.to que hizo à Dios Nro Señor, y una señal de Cruz en forma de Dro, bajo cuyo cargo prometió decir verdad de todo lo que sabia y sera preguntado sobre lo contenido en este Auto. Pregd.o

Dijo que habra unos veinte y cinco años que arrendó el Dueño al Badaluck à Pedro mir, la pertinencia del qual con las tierras de Miguel mir su hermano, parava por una barrera que estava à media subida de sobre los Casas; y sobre de las peñas nunca Pedro mir porchió tal Cosa, si que lo porchia y governava Miguel mir y sus arrendadores; ahora ve que lo porche Juan mir hijo.o del citado Pedro y no sabe como, y mas no sabe. fue leyda esta su deposicion y à ella se afirma y re

rehifica por decir que en todo contiene verdad bajo
del Juramento que tiene puesto y dijo ser de edad
de 77 años, no firmó por no saber, hizo una Cruz
de que doy fee.

+

Ante Mi

Gabriel Font Escno Real

En la citada Villa, à los 14 días de Dho año,
el Citado Bayle mandó comparecer ante si por medio
del oficial Sache à Antonio Roca hijo de Gaspar
natural y vecino de Dha Villa testigo admitido
por parte de Franco Sastre, del qual por ante mi el
Escno recibio Juramto que hizo à Dios Nro Señor
Ut Supra, bajo cuyo Cargo prometió decir verdad
de todo lo que sabia y sera preguntado sobre lo
contenido en estos autos.

Pregto

Dijo que desdeque tiene uso de razon siempre ha
visto que los conductores de los bienes de Miguel
mir han porchido la porcion de tierra que pretende
Juan mir, la partida hanave por sobre una Cresta
de peñal rectamente ala Esquina de las Casas donde
oy vive Pedro Antonio torres, ahora ve q.e dicho
Juan mir la posehe y no sabe como, y mas no sabe.
fue leyda esta su deposicion y à ella se afirma y retifica

por decir que en todo contiene verdad bajo del Juramento que fecho lleva, y dijo ser de edad de 69. años, no firmó por no saber, hizo una Cruz de que doy fee.

+

Ante Mi

Gabriel Font Escno Real

En la referida Villa el dia, mes, y año espresados,
el Citado Bayle mandó comparecer ante si por medio
del oficial Sache à Batte Serra hijo de Sebastian
natural y vecino de Dha Villa, testigo admitido
do por parte de Franco Serra, del qual por ante mi
el Escno recibio Juramento que hizo à Dios Nro
Señor, una señal de cruz en forma de Dio, bajo cuio
cargo prometió decir verdad de todo lo que sabia
y sera preguntado sabre lo contenido en estos Autos.

Pregto

Dijo que sus Padres con quienes vivia tuvieron con-
ducido el Predio el Rodalued á Pedro mir, habrá
unos veinte y nueve años, y nunca porchicron la
porcion de tierra q.e ahora pretende Juan mir su hijo,
si que esta la porchian los arrendadores de las Casas
y tierras de Miguel mir, y mas no sabe. fue leyda esta
su deposicion y á ella se afirma y retifica por decir q.e
en todo contiene verdad bajo del Juram.to que fecho

lleva

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Vecd y dijo ser de edad de 51 años, no firmó por no saber escribir hizo una Cruz de que doy fe

Ante Mi

Gabriel Font Escno

3

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Pred.s à 6 feb.o 1802 Font Escno

Mag.co Sor.

Juan Mir en el Expediente con Francisco Sastre Dice: Que las provanzas hechas por este mediante las declaraciones de los testigos que se han examinado son nulas, y no pueden producir efecto alguno, porque esta parte devia saber sobre que havian de ser examinados dichos testigos, y para ello la contraria devia formar Capitulos ó interrogatorios para q.e esta parte los formase, si gustaba de contraria materia, ó hiciese pie interrogatorios, como asi lo dispone el Drho, y se observa en la practica. Ademas de todo esto la prueba que devia hacer dicho Sastre al tenor de lo mandado en la Providencia dada por V.M.ag en el dia 18. Julio 1801. devia ser por medio del Instrumento de compra q.e dice haver hecho de la porcion de tierra llamada el Sarreral como tiene que es en esta causa, y esta parte despues y a justificara q.e la porcion que demanda el adverso no pudo quedar comprehendida en dicha compra, para lo qual quiere tener salvos sus Drhos. En esta atencion, oponiendo como oponga del mejor modo haya lugar en Drho. la nulidad de las provanzas por medio de testigos examinados sin la correspondiente formalidad.

A V.M.a Suplica se sirva declarar

...ñor nulles, y de ningun efecto dichas provanzas, y en su consecuencia mandar al dicho Procurador Sastre use de su Drô. como corresponda, y se le condene en todas costas que ...restituirá á favor, Omnî ett.ª et licetto.

Altissimus ett.ª

Dr. Dn. Juan Ant.º Castegano

Esportada 20 de Febrero de 1802.

Traslado Dn. Dº Ferrº ...

Pdª. á 7 En.º 1803. Dont Lic.do

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Magº Sor

Juan Nix en el Expediente con Francisco Sastre Dice: Que por parte de este no se ha hecho cargo, ni dado satisfacion á las excepciones opuestas en mi antecedente sobre el modo con que fueron examinados los testigos por parte de la adversa, esto es sin formacion de Capitulos ni darse traslado á la de preinterrogatorios por esta parte porq.e no sabia sobre que harian de declarar determinadamente, nieng.e tiempo, pues aun no fue citado para verjurar, y preinterrogar, cuyas circunstancias manifiestan la nulidad de dichas provanzas, que esta parte tiene opuesta en mi antecedente, é insiste en que sea asi declarado con todas costas, á cuyo fin Concluie. Omnî ett.ª Pro Dº ett.ª

Dr. Dn. Juan Antº Castegano

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Pray.Co G.dr

Pred.s á 12 Julio 1802

Fonte Caño

Xan.Co Castre en el Exped.te con Juan Sanchez, Digo: Que es conocida facilidad de este y efecto de su convencim.to, venia al cabo de tanto tiempo diciendo de nulidad de las provanzas que hize convinientem.te al provecho verbal de V. Pray.a del dia 18 de Julio de 1801; y mas si se atiende que el unico motivo en que funda su proyectada nulidad se reduce á Dr. ignorava sobre q.e havian de declarar ó ser examinados mis testigos, al paso Dr. ademas de medicarlo bien claro el citado verbal provehido, y reconocerlo la misma contraria en su ultimo escrito, en el Dr. pnto, pidiendo comunic.en del Exped.te fol.s 2 dixo, haversele notificado á mi Mist.a para ver juxar y preinterrogar á los testigos de Dr. queria valerme en la Causa sobre pertenencia de una porcion de terreno, Circunstancia que por si sola ya bastaria, quando no concurriesen las Dr. se han apuntado, para calificar la legitimi.d de mis provanzas: Y atendiendo á Dr. de ellas resulta

que la otra detiene un pedazo de tierra de perte-
nencia de la llamada el Sarrovenal, q. adquixi por
via de compra de los herederos de Miquel Mix alg
Sanxet, como de contrario no se me ha disputado,
Pido q. se le condene desde luego a su entrego jun-
tam.te con el importe de los frutos percibidos desde su
injusta detencion, segun asi lo pedi ya en el acto
de la comparecencia verbal fol.t y es just.a de q.
se me administre cumplim.to con todas costas. Om-
ni etc.a Protesto etc.a

Dr. Mariano Barceló

Esportar 30. de Agosto de 1802.

Traslado, y autos

Dr. Ferrer Aud.r

Dia quatro del mes de Mayo del año mil ochocientos veinte y tres: El Ayuntam.to Constitucional de esta Villa ha acordado que se note en este Libro que las quarenta y seis libras cobradas en este dia por D.n Francisco Salas Alcalde en representacion de esta Corporacion, D.a Juana y Francisca Font como herederas de su hermano Juan Font de numero de sesenta y nueve libras que estava deviendo este á esta Villa como Recaudador que fué de las Contribuciones en los años que consta de las cuentas presentadas por el mismo Juan Font, conviene este Ayuntam.to que el referido Alcalde se retenga dicha cantidad para satisfacer las urgencias que se ofrezcan hasta el dia 1.o del mes de Agosto del corriente año, con motivo de no haverse exigido hasta el presente la Contribucion de la talla comun; pero vencido dicho dia deberá reintegrar dicha cantidad á esta Corporacion para satisfacer á Pedro Miquel Albertí la partida que está deviendo este Ayuntam.to al mismo Albertí procedente de Contribucion como consta en esta Secretaria, y acordado asi por nota me refiero á lo estipulado de que doy fé.

Bernardino Vich Secret.a

Esporlas

Ramo de Pobres

Año 1835.

Espediente promovido por

Catalina Ripoll

Contra

Antonio Jenaguet y Sladino Jeno

Escribano

D. Antonio Sitjes y Coll Escno.

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1835

En la Villa de Esporlas á los treze dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco: ante Dn Miguel Mir Regidor encargado de la policia en el mismo Juzgado Catalino Rifolls vecino de Andraitx demandante, Antonia Jarraguet y Madalena Será demandados y exponen la primera, que en este dia por el dicho Jarraguet ha pasado á su casa y le ha robado por fuerza de ella que en el dia de hayer le faltó un cuchillo de mano que tenia sobre la mesa de su dicha casa, en el acto que Jarraguet entró á la misma para comprar le vino; y ultimamente, que poco despues de haver sucedido el robo de dho cuchillo, ha pasado á casa de la expresada Jarraguet para que formalmente le entregase el cuchillo; y negando esto que no lo habia robado, Será le ha dicho que no lo pidiese á su tia Jarraguet, si no á los que van á su casa que no hacen cosa buena por lo que pide se le satisfaga el importe del cuchillo en cantidad de ocho sueldos y Será le justifique que picardia se cometen en su casa y en su defecto le de cabal satisfaccion de ello protestando el lot daño y perjuicio. — contesto Jarraguet, que contiene verdad que

esto mañana há pasado á casa de Ripóll y dehá llevado dos puñados de él de dentro una calabaza que tenia en la cosina: que el falso que en el dia de hayer se llevase el cuchillo que dice el demandante, sin embargo de haya pasado á su casa á buscar vino sobre la hora que se le citó; por lo que pide ser absuelto de la demanda con protesta de todas las costas. — Contesto Jaime que es falso el que haya sacado la expresion que le supone Ripóll por lo que pide ser absuelto de la demanda protestando le sobre daño y perjuicio. — Proveido: Por el dia de mañana á las cuatro de la tarde justifiquen cada uno de los partes sus respectivas pretensiones con apercibimiento se dara el fallo que corresponde en justicia. Así lo mando el Sr. Jayme Sitjar Regidor y no lo firmo por no saber que certifico.

Ante mi:

Antonio Sitjar Escrivano.

Seguidamente se notifico el contenido del anterior proveido á cada uno de los partes en sus Personas y quedan enterados, segun su contesto certifico.

Sitjar Escrivano.

En la Villa de Lloret á las cator

se dias del mismo mes y año: ante el mismo Señor Regidor parecio Mateo Gallés hijo de Jayme y de Catalina Estado natural y Vecino de esta Villa de unos veinte y cuatro años de oficio administrador y de Catalina Ripóll muger de Antonio Ramis de quien de mi mesa recibió juramento, el mismo lo prestó segun se requiere bajo cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiese y fuese preguntado y siendo lo primeramente por las generales de la ley enterado dijo: que no le comprende en manera ni modo alguno. — — —

Preguntado sobre el contenido del veral que antecede, que le fué explicado y leydo por mi el infrascrito en dicho vulgar enterado dijo: que estando el declarante en casa de Ripóll oyeron que Jaragut por dos distintas veces fué á dicha casa y se llevó dos puñados, de sal la primera vez y uno la segunda, de dentro una calabaza que tiene en la cosina: que desde la calle hoyo cuando Pedrá dijo á Ripóll, que no pidiese el cuchillo á su tio Jaragut sino á la gente que vá á su casa porque hacen cosa mala, quien tiene su cuchillo previniendo á dicho Jaragut que fuese á casa de Ripóll y le sacase la tripa sino por medio dentro la fraduras. — Que esto es cuanto sabe y puede decir so cargo del juramento prestado y

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1835

y leyó que le fué esto su declaracio
en idioma del pais dijo estar confor
me á lo que se afirma y ratifica
y no lo firmó mi tampoco los mismos
por haver expresado no saber uno
ni otro de que certifico —

Bartolomé Mir y Coll Secrio

Seguidamente ante el mismo
Señor Regidor fue reciv Magdaleno Bosch
hijo de Sebastian y de Catalina Capdel
natural y vecino del Pueblo de esta
Alimentos de unos diez y nueve
años de estado administrado por
Catalino Ryboll de que doy fe
el cual fué recibido juramento, de mismo
lo prestó segun se requiere bajo
cuyo cargo prometió decir ver
dad de lo que supiere y fuere pre
guntado y siendo lo primeramen
te por las generales de ley enter
rado dijo: que no le comprende
cosa alguno y que le de indiferen
te que salga bien o malquiera
los interesados — „ — „

Preguntado sobre el contenid
del verbal que antecede que

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1835

leyó leida por mi el infrascrito en
idioma vulgar enterado dijo: que an
de hayer á esto de las siete de mañana
no la declarante puso el cuchillo
de que se trata sobre la mesa y en
este acto entró Farragut por un
cuarto de vino, el que le vendió
lo que declara y en el instante
que entró él de cocina faltó el
citado cuchillo siendo á vi que no
entró otra persona mas que
dicho Farragut en el tiempo
de faltarle el cuchillo — Que esto
es cuanto sabe de cargo del jura
mento prestado y leida que le fué
esta su declaracio en idioma
vulgar dijo estar conforme á lo
que se afirma y ratifica y no lo
firmo mi tampoco los mismos por ha
ver expresado no saber uno ni otro
de que certifico — „ —

Ante mi.

Bartome. Mir y Coll Secrio.

En la Villa de Ygualada á los diez y sie
te dias del mismo mes y año: ante
el mismo Señor Regidor fue reciv

Antonio Mariano hijo de Miguel y de Francisca Morey natural y vecino de esta Villa de unos cincuenta y dos años de edad; testigo admitido por Catalino Ripoll vecino de Antonio Ramis, de quien fue hecho recibió juramento, el mismo lo prestó segun se requiere bajo cuyo cargo prometió decir la verdad de lo que supiese y fuese preguntado; y siendolo primeramente por los generales de la ley enterado dijo: que nada le comprenden en manera alguno.

Preguntado sobre el contenido del verbal que antecede, que le fué explicado y leido por mi el infrascrito en lidioma vulgar, enterado dijo: que estando el que declara frente el portal principal de la casa de Ripoll oyó cuando Juana dijo á la misma Ripoll, que no pidiese el cuchillo á Sabina Juanguit, sino á la gente que pasa á su casa por no hacer costa

no; y por ultimo que dicho declarante dixo á la misma Juanguit que fuese á casa de Ripoll para sanarle la frachura; cuyo echo sucedió sobre las diez y media de la mañana del mismo dia trece del actual. - Que esto es cuanto sabe so cargo del juramento prestado y leyda que le fué esta su declaracion dijo estar conforme es lo que se afirma y ratifica y no la firma por no saber segun se ha hecho constar.

Ante mi.

Bartolomé Luis y Colom Secno.

Es copia

Palma diez y ocho Marzo de 1835.

En vista de la demanda verbal interpuesta por Catalino Ripoll vecino de Antonio Ramis contra Antonio Juanguit y Magdalena Juana; lo contenido por esta

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1835

y lo declarado por los testigos que en su razon administró Justicia. Se manda y debe condenar como por la presente condena á Antonio Barraguet á la retencion de 8 dias que sufrirá en la carcel con condena de todas costas. Inmediatamente con apercibimiento de apremio, atento á los expresados que obran en el fluyendo á Justicia Barraguet que pase á embestir al Síndico Procurador Personal, previniendole que reincidiendo en semejante infraccion y portarse, serán castigados con mayor rigor. Así lo mando, firma y rubrica de que doy fe. Ante mí.

Antonio Sánchez Cenio.

Acto seguido el infrascrito Escribano

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1835

del importe de este diligenciado hasta el presente folio inclusive

Sello 5ª 5ª 8ª

Verbal ..... 1ª 12ª

Diligencias ..... 2ª 4ª

Autos ..... 2ª 2ª

Testigos ..... 3ª 15ª

Original ..... 7ª 13ª 10

Papel Sagrado ..... 6ª 1ª

Total 2ª 18ª 10

Exportado 18 Marzo de 1835.

Antonio Sánchez Cenio.

En la villa de Esporlas à los 27 dias del mes de Agosto de 1804. El Señor Dn.te Arbor Bayle M.l para dar Cumplim.to à la Prov.a q.e antecede mandó Comparecer en la pite Cassa à Mariana Llabres y Lorenzo Dalmer, ante los quales se leyó dicha Prov.a y proceció q.e de oy en adelante hacia sus pos y vivieren con quietud, alogue no guardo con decentar la dicha Llabres ni que gasta della Cosa

Esporlas y Ag.to 27 de 1804.

El Bayle Real de dha villa en virtud de la rebeldia de los testigos en el exp.te formado à Inst.a de Mariana Llabres C.a Lorenzo Dalmer; y atendiendo à lo mandado por la M. Aud.a con antecion en Ordenes, mando comparecer en la pite Cassa à los Citados Llabres y Dalmer, aquien y mando q.e en lo sucesivo se abstuvieren de proferir palabras y injurias contra la onra y estimacion y q.e vivan con paz y quietud sin hallar mas q.e del asunto. pasando la Causa por igual.. y lo firmo dicho Bayle R.l exp.te doy fee.

T. T.

Dia 27 Sept 1804

Se dia per part de Xona Tiay q.e pareixed Sarra
en certa ocasio legados dins Casa seua y deya q.e
la q.e demane q.e li depar una peseta, ley dona, y
cada degen rato torna demane q.e lor li dona, y
despues fet Dorch son marer li depa hiy a q.e
lo q.e par Justificar.

Se dia q.e no conte Vaicar, y ovi q.e lo temps

Dijous q.e der Dalt oy q.e dona Tiay
dey sii dia Justifich lo q.e demane

Dia 27. Agost 1804

se dèu per part de Bart. Borras q.e Sph Vandera prengue una encarde de legar ℔ 75L y los la donat Compta de 70L, per esto demana 12L q.e li especifican ℔ ser Sindich omens qui la legaren.

se respon per dit Vandera q.e prengué dita encarde y llogà 4 homens y los digue q.e hauien de gonar 12L cada un, los enseña los rembors y conexgueren à legarla.

Item dit Bella q.e Sph Vandera dins 6 dias justifich la sua pretencio y despues se dona ely.

Sta 3 9bre de 1789.

Constituit personalment el Onor Dna Teresa Tint de Badalona en la Vila de Esparraguera ab Comp.a de Mro Es. Vidal en Carey habitador de Guillem Ferrer fill de Sayol à fi de pendre Inventori de los Bens que deixà en fi de los Dias Franca Ferrer Mare de dit Gui. y de Franca Terrada Int.t y Hali constituit vella Inventariat lo siguent

pmo dos anagos de fil y llana de Color vert.
m.t una faldeta y llista de seda vella
m.t una manta de fresada ab vora negra bo.
m.t dita Camiça de dona vella.
m.t un gipo de vest vell
m.t tres parells managuins y tres Combregos.
m.t un devantal blau vell y una Cadira vella
m.t una planxa. y una Camiça vella y altres drapets vells.
m.t un bufet de olivera bo.
m.t un anago blau rebaix bo
m.t una faldeta negra de Cast bona
m.t una manta de fresada vella, y un Cotons rebaix
m.t dos llensols bons
m.t dos reboçillos blanchs vells.
m.t 4 llensols vells de los quals un abzenda
m.t una torcaboca de fil vella.
m.t dues estovallas de Cotó vellas
m.t un tayo y guardapits y gipó de Cotó blanch tot
m.t una pella vella. y un pevello blanch de Cotnes
m.t una Camiseta remendada y dos Camisas
m.t un llit de noguer vell
m.t un Cargó y dues Cadires velles
m.t una Cadira de pall y un Carrats
m.t una Mula de 12 anys

Mª Catorze Cortera ordi à Coranull
Mª Dexa set quartera à Coranull
Mª Deu quartera forey Cullida fora Casa
Mª Mella 4 g.ª 38ª
Mª un toro apreuat 2 lib.ª
Mª una Cabi bonda y eixovalla vey
Mª vna anagor torcha vey.ª y una pemarna vada.
Mª lo que produi la entrada ha . . . 50 ß 4 ners
Mª un rosari de or; un Cayell
Mª un diner 100 Compteus 7 ß 3.
y no sha trobado nada mes. Deyen dit jeu
Gal.ª Font

Dicto dia
Ha Comparegut Juan Terras fill de Mateu el qual de Le Voluntat se Constituhi fiansa à bona memoria Ventencia y promet dar Costa y reb de tot vey.
Testa Mateu Terras.
y Gal.ª Barraca de Linea deyen dit jeu
Gal.ª Font Ca.ª

224
l
225

Hi posar dit g.ª per lo entero de
la Mare
Dona perla Lyestruna . . . . . 8 ß
Mª y lo entero . . . . . 116 ß
Mª
Se rebut Juan.ª Terras 3 parells dotze or.
Mª una Creu de or
Mª un rosari de or
Mª una Cinta de Jaet.
Mª onze duros . . . . . 176 2 ß
Mª una doble . . . . . 6 ß
Deyen dit jeu
Font Ca.ª

Quarto mrauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Por Mag.co S.or

Y Miquel Ripoll como marido de Sarg.ta Llado en los autos con Juan Rosselló, Digo, ser nulo y de ningun efecto lo que se ha obrado desde el auto de 24 de Julio ult.o fol 41 B. pues hav.do formado la otra p.te el cap.o 2 fol 38 devia yo prestar las respuestas personales y no el Articulante Rosselló al qual se le recibieron fol 42 con notable desorden. Y despues de haverlas prestado se me devia notificar p.a oer jurar y p.a antepreguntar á los testigos, y entregaseme a este efecto los autos, y no pasarse á recivir el testigo sin este essencial requisito. Y assi impugnando todo lo perjudicial Pido q.e se acuerde la Provid.a correspond.te p.a emendar estas nulidades y desordenes á costa del q.e las ha causado, y se me guarde Just.a con todas costas.

Omni &c Y Justo &c

Fol 9 á 30 Sbre 1810. Font Sr.no 3

D.r D. Gto Roca

Esparlas 31 de Agto de 1810.

Traslado

Barcelón.

Día 3 Setbre 1810 se notificó el traslado que antecede por medio del oficial Sache de S.E. Don Jose Fontano

3

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Sor Bayle R.

Pida á 7 9bre 1810 Font Ed.

Miguel Rigall como marido, y procurador legítimo de Margarita Llado en los autos con Juan Rosello, y Socios digo que estos en su respuesta de 31 de 8bre inmediato hallandose convencidos por mi escrito de 20 del mismo fol. 45 a que me remito han tomado el reprobado medio de calumniarme sin ton ni son, y no hablar del asumpto. Y asi afirmandome á lo favorable, y contradiciendo lo perjudicial concluyo sin embargo para la determinacion q. tengo pedida, y especialmente para el nombramiento de otro perito tercero como corresponde, y á que no hace la contraria especial oposicion en su ultimo escrito, y se me guarde justicia con todas costas. Ommp. pro.do Sf

D. S. Font Roca

Esparlay 9 de 9bre de 1810.
Autos y citadas las p.tes se traygan.

Barceló Ab.r

Dia

Dho

Dia 7 Nov.bre de 1810 se notifico à las partes
el Decreto q.e antecede por el Oficial Sarke doy fee-

Fran.co Cortes

Dia 14 Febr 1604

Se dix per Antonina Dalmer Vda de Gab.l Comes que los hareus de Vera Comes li estan davent q. anàde de 3ll cens de una rota que los establi-
dir Comes y los los gastos

Se supon per Gab.l Comes de Vera q.e quant son difunt pare establi la rota à Gab.l Comes pare del adverah el Comi per amor à la mateya hensave per dix la rota de Vera Juan Macoui ete los privà de pasar per dix las seus ferras perlogue senara q.e el dit Gab.l li don par dapersent per pasar à dita rota; per ceyo molies no val praçar las 3ll cens mentra no li don el Comí davenh. y en los Justicia y gastos.

Otro sí supon dita Dalmer que pas el Cenral q.e li esta davent que esto no perdoñ à la Casa del Comí

Dia 9 feb.o 1604

Pres.d el onor Galceran Puig Bayle en vista dllo alegado por las dos partes q.e Gabriel Comes de Pedro pagui dennoel 3.o dia el Cenro q.e deue à Antonia Dalmer Vd.a y que esta de par à dicho Gab.l para hir à su rota abrdviendola de hauer de Costar el Cesta do Comins pagando cada uno sus Costas.

Wondo dia 16 feb.o y de dha apda Gab.l Comes para la dcal hor. del Mud. ego.

4.

1604

Se diu per part de Bernat Llabrés
que Miguel Llabrés e.n los dos moli
ns de sporden devant una Carrera y
mig Corto de terra y demana cé dcu-
ducca en tres parts
Se respon per Mn.el Llabrés q.r una
presta de Enmegada cor pon q.e los
toca pagant lay millera q.r de Roy en
dita Casa y le enregue sicana la terra
una Cuma con los fruits q.r de ella ha
percebido
Pro.d q.r dicho Bernardo Llabrés
ponga su demanda en forma pora
lihigar de dias bien

Dia 12 9bre 1604

Se dix per part de Garoni may.t que Juan Omar li
pag un viatge de Carbo y.t ren ha gosat del dit
Deniu qui es ruy, el y.t Dimanc li pag qui vol 1604.

Se respon per dit Omar y.t ha hagut embargar a
Carregar per no haver el seu Carboner, qui es mestre
de Carbo y en ell fa una barria de Carbo y queda
ren dos ó tres canells de Carbo, vol pegi la barria
pero no vol pagar el viatge

97 beyond
Fr. Lines

dia 29 maig

1

Dona Tona, fillo de Mateu de Ato veiy Vallmanyi veg.
Diu q.e dia 22 del pnt me la declarant al Corp.t de les
dones mes honsen a la Marina de Son Sorandell a Cucar
margalidas, y quant foren hallí encontraren a Llorens
Dalmer, y los digue que Cucaven, ales.t respongue la
declarant q.e Cucaven Margalidas, y el dit Dalmer los digue
jo tench orde del amo q.e no deg entrar ninguna persona
aqui per res, ja sabeu q.e foran una Cuida a la Vila
dela Creu fins a Con Calet per aquest hi, y la declarant
respongue ell ja deuen saber perqui ba foran, y dit Dal-
mer respongue q.e la foran per maniera dhaber perque
el Godia li hauia pre un Coco ab oliva, y que aqui
matex havian vist que ella y los fill Carregaven un
Carro de oliva en un mont qui ni hauia Cosa de 4.
Cocos, y q.e un Dore de la Carlota ni jorà per entero
y lo ajustaren y tolan.t li foran pagar la part del t.
rey del dan.

Margal.a Dalmer de Mateu de edad de 20 anys
Diu q.e el Cotar dit 22 hora dita Marina a Cucar
margalidas y arribats allí trobaren a Llorens Dalmer, y
los digue q.e Cucaven etc. pues jo tench orde de persona pa-
rona a tolar ja sabeu q.e foran una Cuida en la bila en tres
de cada sanch perque cascun de cada sanch un agarren
aglans, llenà y oliva de manera q.e trobaren a Margal.a

dalmer

qui ven dueya oliva

Franca Bonday de Juan de edad de 37 anys

Jurà g.t el dit dia preà à la dita Mariana cò. ahora haberen à Llorens Dalmer y los digue g.t los podia fer pagar 3l 4 g.t tenia orde del amo perque en tenys en ciclate sarotx ven aportaren aglans y oliva preà haoan la declarant perque tricaue y Xona Toma ven hana al dit Llorens à becers y concerraren un rato quans arriba à ella lo pregunta g.t pernadau hora y la dita Xona respongue me ha dit g.t havian hablat à Mariana llabre y res no sap.

Antoni Ray Mg de Pagesa 17. anys

Jurà g.t dit dia etc. haberen à dit Llorens y los digue g.t el amo no lo volia perque ven aportaren aglans y oliva, pà debeu que feran una Cuida de la Creu dit dont Can Calet y aci ni volen Bucar mogalda pero no digue g.t ma ajen dit perque haberen à llabre qui ven dueya oliva. àb con fill en Jaime y el fue ase.

Llorens Dalmer fill de Llorens de 48. anys

Jurà g.t dia 22 del pnt trobantse en el seu rancho qui feya Carbo li comparegueren Ley a Domy espuelas dos guels pregunta g.t bucaven y ella respongueren g.t Mongalda, y el dit Dalmer no debeu g.t feran una Cruda de la Creu prop devant la Casa de Mariana llabre perg.t ninguna dona de Esporles entre en la mariana pena de 3l. y ells respongueren encare los dura la malicia ell jamay han dit res à ningu, y el declarant respongue ell pensaua un Coco à Mg.a llabre, un pare à Fran.ca Lorello y à re pensia, y los Jutges lo ajuraren pero no parla de oliva

Mariagna llabre filla de Sauma de edad de Dit g.t la cingut à ser oïdor g.t Llorens Dalmer ha divulgat que el Gordia de Son Fornandell li ha vià pur un Coco ab oliva, y despues g.t la havian vista ab son fill qui corregaven un buro de oliva cora de Cocos que el varetas g.t en dita ocasio. bucaue esclatsanch y el dit Gordia li pensaua un Coco. ab esclatsanch, de tot lo qual dinone Sanct Sacio.

Dia 18

Juan Nadal de Sóller de edad de 32 anys

Jurà g.t en fatio y mentira g.t Jamay ha sido en el Pudo Son Fornandell per arreplegar y nº ornar fruitos y aci pida g.t dicho Dalmer testifiqui lo g.t la divulgado cò el opponente y de no le Cout se la ornay fama y g.t la questio

vna señalla en dit ocasio

Fol 11
119.16
3 18 6 9

197
2
3 9

Jera Antoni Jayol fill de Gaspar de dita de
presentat ab
Dit q.l Laurt Guardia del Dit.o Lor parroch.l
la S.ta de dit Rock.l dona a dit q.l gaabitant Der-
rera q.l haby en dit Rock li pregan al Cor
y paner y pcan algune dits haba à Manàgua
Haba qui sercare ucloteranch y li pregue al Cor
pero ab oliva jamay la ha haba

Dia 13 del mes de Abril de 1804

Parecieron en la audiencia verbal del señor Juez
Arbor Juez de 1ª de esta parte D. Matheo Vallejo, y de
la otra Franco Haber; y en el motivo q. dicho Vallejo
dice q. con Instº de 30 de 1784 en poder de Juan
Haber Notº ut retro consta q. Franco Vallejo su abuelo compro una pieza
de tierra situada en los Estab.s q. posehe dicho
Franco Haber y es cuya pieza de tierra pide le sea
entregada, ó que haga constar como la posehe y en todo
lo demas q. Cita

Se responde por dicho Franco Haber que para
de 60 años que el y los suyos han posehido dicha
pieza de tierra, y de la misma le pagan 2l. cen. de
año, y la Talla gen.l y vecindario por cuyo motivo
no quiere entregar dicha tierra. y en todo lo demas q. Cita

Proc.r dicho Juez de 1ª q. Franco Haber dentro
diez dias pnte el acto de Compra ó de establecim.to de
dicha tierra y asimismo se dara la prov.a q. corresponda

Fr.

Dia 2 Junio 1804 á Instancia de Matheo Vallejo se
notifico á Franco Haber q. dentro 15 dias haga
constar como posehe dicha pieza de tierra.

Fran Cano

Dia 13 dicho se notifico à Franco Llabres q.e dentro
diez dias haga constar como posehe dicha hierra à Ynst.a
de Diego Vallejo Font Esno

Dia 23 Julio 1804

Pres.d el oner Dn.o Arbor Dayle del en vista
del acto de Comysa de dha pieza de tierra presentado
por Dn.o Vallejo, y respecto q.e el Citado Franco Lla-
bres no ha justificado como posehe dicha hierra, se
condena à dho Llabres à q.e entregue dicha hierra
dentro diez dias à Dn.o Vallejo, pagando Costas
sin costas

Dia 24 de dho mes y año se notifico dicha pro.a
à las partes por medio del Oficial Sache doy
fee. Font Esno

Dia 11 Agosto 1804. à Suplicacion de Dn.o Vallejo:
el oner T. en atencion de que el Citado Llabres no
ha apelado della Citada Pres.d ni menos ha comparecido
à deducir y alegar de su pretencion: pasó personalm.te
en Comy.a de mi el Esno en la pieza de tierra de que
se trata, y de ella se dio posesion à Dn.o Vallejo en
la forma de estilo de q.e doy fee.

Día 29 8bre de 1804

Se dio per part de Bart.e Terrasa que Barthe Oliver li entregas y cedia dellas Casas allont viu per ser del bando delas metexas com consta als la Donacio à ell favor feta per Nadal Salam.ca Son fogre el dia 21 del mes de Agost ultim. y en les costes y gastos.

Se rexon per dit Oliver que no vol sortir de las Casas sinque li hajen pagat tots los dits que te en ellas com ha fill y.e hera son dit mar.e y las millors y.s li feyan en dichas Casas, com y com de la part de se fogre api en bens com en rebes. y en les costes y gastos.

P.e q.l Barcholomea Oliver V.a a Nadal Salamanca depe vacu: à porcion dlas casas q.e comprehende la donacion de 21 de Agosto de este año, otorgada por Nadal Salamanca mayor dia favor de Bart.e Terrase pllarquia Salamanca corriente + y si pretende cre= dito vse de su drô contra los herederos del Donador. vn hiconno à hija, y se entreguen à estos poseionandose de ellas, y paque los alquileres de las mismas à dhos corriente desde la muerte al Donador hasta el efectivo entrego de la llave q.e le mando entregar dentro el termino de seis dias Juanetta.

Pda dia 20 de 8bre 1804. Sr. Dr. se servira de dar la Prov.a que corresponde à estos al treats q.e la mia dificultat si las millors y dan pagar Bart.e Terrase que ha de entrar possehidor

Pont Cas.e feyan en dichas Casas los deven pagar los hereus, ò si las

2d dia q.e dlla la dia Oliver p.a la dl. hda.

Pont

1

Dia 29 de 8br 1604

Pareçera en la Audª verbal de Dª y a la Causa
de hauer comparesido q.e Dho Demanda pide a Dha
Oliber avacue la Casa donde viue y le entregue la
Dada por ser bienes de la merma como Consta en
la Donacion q.e presenta de dia 21 deste mes
y en todo Justicia y Costas

Le responde p Dar Va. Oliber q.e no quiere salir
de la Casa donde viue mientras no le pagaren las
mejoras hechas por su difunto marido en dhas
Casas y las demas derechos q.e le pertenecen como
hijo q.e hera de Vidal Salaça y de Dª
Dalliser su muger. Y en todo Justicia

En el Roch de Gtabl. ferma de la Vella de Cyrda, à los sesna dias del mes de 7bre de 1804. Constituit Personalm.t el Onor. Joseph Arbos Batlla Dl. ab Comp.a de mi lo Not.a Dl. en las Casas y Terras q.e depà Miguel Nabes q.m qui moxi ab intervat à fi y efecta de dividir dits bens en quatre iguals parts divididay en Miguel Bernat, los hareus de Juan y Juana Nabes Germans fills del dit Mig.l Arbos dalgun conoingueron dita part, y per dit efecta han Comparegut Miguel Terrat per part de Miguel, Antoni Colomar per part de Juan Galabert, Macia Font per Bernat, y de Juana, los quals havent prestat el Juram.t sobre la Cruz dit dividirem dits Bens en lo modo siguent

y Antoni Fernandez Diagder

Macia Font y Antoni Fernandez Diagraden donen relacio q.e los millors Terras per Miguel Nabes en el ayguavers de Darrera de dites Casas son de Valor de 212 £.

Han dividit dites Casas y Terras al lo modo siguent:

Jo Miguel Nabes prench à la mia part de Contentim.t à voraltres dits Germans, el ayguavès de devant que de la paret de devant fins à una pita devant la figuera hi- vant recta ala portio de Mateu Nabes ahon es la pera de dita pita.

Y jo dit Bernat Nabes prench à la mia part de Contentim.t es: el ayguavès de Darrera ab la tena Corresponent

fins

à una tira prop del pou tirant recta à abre dela en
la partio de dit Mabre mateix de Sàn
y lo Juan Galabert com à Sucessor de Juan Mabre
prench à la mia part la restant terra confrontant de
mateix del de Miguel
Mt han Recordat y.t el pou que se troba dins la
terra de dit Galabert sia Comu à los dos, y en cas
el dit Galabert arrendàs dita terra al Cond.r tinga la
al matex dret
Mt. que el dit Bernat ni los dames puxen demenar
renda à dit Miguel del temps que ha estat en las
cases y que este no puxe demenar cosa alguna de
los millors y.t ha feta en dites Cases. Testes Miguel
Terrau y Antoni Colomar de que don fee
Gab.l Font Scr.a

Dia 17 7bre 1804

Han comparegut en la cort verbal del orer
Dalla. Arbet Dalla d'l de una Jordi Grau de Les
Comes, y el q.t dit Grau demane a dit Comes dos
cavallons y méy de palle à dos dines q.t valen
De respon per dit Comes q.t no deu res q.t 22
q.t saber y no li dec re perquant li donacio dos fems
de Casa seca per q.t ell li dona palle per el temps
q.t orei lo tenia treballat de Juan Tirant y tot lo alg.
otro si respon q.t no li ha promes dat Casa ni
dat li palle abastant

Prod.t dit Dalle que per dia 22 dela
Jordi comparegue a esta Cessia à fi.t prestar el
Juram.t el qui ab orgen à dit Dalla.

Dia 28 7bre 1804. han Comparegut en la pñt Cessia
Jordi Grau y Jaume Comes a fi de prestar el Juram.t
prestat el Juram.t q.t era menat: à dit Sr. Dalla ha menat q.t Jordi Grau
y los fems valen. 7 ℔ 6 diners dels quals queden 11 ℔ 6 ß 8 q.t era menat: à dit Sr. Dalla ha menat q.t Jordi Grau
prestar el Juram.t el qual ha jurat q.t conte y declarat el mateix
y Cadi un dels gatas q.t demane y per Contrapartent hay 22 saber dalli 2 LA
arrendament q.t la Jurada forns de Comentraus de
Juan Mas los manis dela rota à favor de Miquel
Comes per q anys q.t Comensi dit q.t del pñt als dos passats.
Dmo q.t ha de dar de renda 24 ℔ Barcelonesos per Sn.t
Tomas y p.s la mitat de Juny
M.t q.t ha de remendar tots los monges à Cadal sexay.
M.t q.t hagi de dar Cadi any una Ca mella.
M.t q.t hagi de dar cada any una figuera dels gueds
à Casa seca rotge, ells es los figas hagorancas

g.t A dit may no pagas ser im. pedit de tera garriga per ser Cantó y ley dony per dallar llena

se deu per part de Grau q.e mig Terral li pagar
LL24 de Jalla q.e vane a se muller

Se deu per dit Terral q.e en vendar q.e a muller
li Comyna dita Jalla, lo q.e no vol pagar per auto q.e
li espeña un torino y vol li pag los dinyr q.e li dona
dit Grau q.e lo endema el torino estigue bo, y aci
no conve a pagar el torino.

1501 Jeuo.d q.e dit ci dia comparegue en Joh'man

Se deu per part de Mig.l Terral q.e fue hauia a
sob.a moranta per un dia, y lo ague de pagar y aci
demana li sia tornat.

Se respon per dit moranta q.e en dit acarlo com
ta dinyr q.e ja atrecaren y el Jalla mena q.e lo jaca
tificar. dinyr es dia y encara no lo ha jetificat.

Dia 19. 9bre de 1804

Son comparegut en la Aud.a verbal del onor Bayle
Arbert Balla.t de una Bayle Borch y de altre
Jaume Roca; y en la Causa de haver comparegut
gue dit Borch demana à dit Roca li pag y li leven.
de hay Cases ahont esta, y mes gue sorta dela Cases
ahont viu, y los los gastos

Se respon per dit Roca gue arrendá hay Cases
à Juan Camps gui es el Amo dela Cases y no cap
à dit Borch per res

Proo.t dit Balla en virtut ut.s g.t Baptt. Borch
Scultiet dins sis dias gue en ocasio g.t arrendá las
Cases à Jaume Roca tenia las dits Cases y la terra
arrendade à Juan Camps y despues es dona la Proo.t

Dia 20 9bre 1804

Juan Camps fill de Ant.o de edat de 33 anys na-
tural de esta Vila y morador en la Ciudad, mediant j
Vot.t dia 14 saber ram.t g.t ha prestat ut.s
saber y apella Roca
ut.s dia 16
gastos 1 3 5 1
5

Dia 7 saber dit que dit Baptt. Borch arrend
las Cases à Jaume Roca ja tenia dit Borch
arrendades las matexas Cases juntam.t en la te
à ells contigua y per consiguient no necessitava
Proo.t gue Jaume Roca dins ten dias pag li 8l à dit Borch y
g.t dins 6 dias entregui la clau de la Casa à ness.t matx Borch. y tots
los gastos

Dia 29 9bre de 1834.

Se dio por parte de Juan Bordoy Jijator que
Gaiori May.ck 3l de pena perquant perdé
ab ora somane ien tenir pagat de ell any y
en tot lo gastos. Que es?

Dio la denunciá Juan Rosdal una pena
en Bon de Clorent Coll por Auers encontrados
pers la rota de Tony Rosdal

Gastos de Fernandez

p. d. pcch al Sr. Intend.ª	£ 6 s
p. el Decret y Rega	2 s
mem.to	1 s 4
mem.to	1 s 8 s
nombram.t de Dezitor	4 s
mem.to	1 s 4
relacio de Dezitor	2 s
otra relacio	2 s
Sisa	11. s
Vaja	1 11 s
	3 £ 12
	11 £ s
	8 £ 12 s
	6 £ 2. 4
	11 14 4

£ 17. 2

deve discutirse ante el Bay. le Real, y sobreciendo en el conocimiento el Subdelegado por no tratarse de cosas de oficio del estranguero, remitir las partes á aquella Justicia Real ordinaria

Pupah

Palma 7 Sept.e 1804

El Subdeleg.do de la R.l Intend.a de esta Villa se conforma en un todo á lo q manda el decreto del Acuerdo que antecede.

Faudeuerte

Gastos de Todo

per papel . . . . . S. 6
pellico . . . . . 9.
p el Sacristan . . . . 12.
p papel 2. 6
p regona Cosse . . 14.

2. 2. 4
8. 12. de la vida
10. 14 4

8 l 12.
2 l 2. 4
10 l 14 4

3. 12
4. 6 p 4.
2. 2.
2. 6

osep Sant
de y en
Barsa de
get den M
exs de cesen
que deci
xiexe a

Vientaxen vn otro

Gabriel Stone
Catalina d

En la villa de Esporla del Reyno de Mallca
à los trey días del mes de Novembre de 1805

~~testimonio~~ presentar

Bartt Nebot Bayle

Gabriel Font Cva

Anotacion Sobre

villa de Esporlas del Reyno de Mallorca
ty días del mes de Noviembre de 1805
y presentador

Bartholomé Nebot Bayle

Gabriel Font Oliva

Conta de gasto de Antoni Fernandez

P.mo Per un full de paper sellat per lo escriva de Esportas ---------- ₶ 3 ß 8

Mes Per mitg full de paper sellat per la carta del Regent ---------- ₶ 1 ß 10

Mes per la peticio ---------- ₶ 9 ß

Mes per el Regent --- O ------ 3₶ ß

Mes per el Secretari ---------- ₶ 12 ß

Mes per dos jornals del dit Fernandes per escurer la carta -- O ------ 1₶ 6 ß

Mes mitg full de paper per segona carta - ₶ 1 ß 10

Mes per la segona carta treta del seu Cuñat ₶ 1 ß 6

Suma ---------- 6₶ 8 ß 4

2 ß 6 ₰

En Lià - - - 2 ß	4 . 2 . 4
Genver - - - 2 ß	1 . -
Vadal - - - 1 ß	1 . -
En Ll.ª - - - 2 ß	6 . 2 . 4

Palma 4 de Sept.re de 1804

Pase a la Sor. Asesor para que espongasi corresponde à mi Jurisdiccion ô asunto exp.te se trata.

Intendente

Muy S.or Intend.te

Se me ofrece pedir por à V.S. como Haviendo comparecido delante de mi Pedro Fran.co Ferra Cond.r del Pueblo de Sanutges, diciendo que en el año pasado dió Tarea vulgo Encarada à Antonio Fernandez Albañil y Estanyuero de Tabajo de esta Villa de remendar las Casas del Citado Pueb.o por 280 L.s se puso en la obra dho Fernandez y recivió de dicho Ferra en diferentes partidas 240 L.s y ahora ha dejado la obra y no se ha podido Lograr q.e pasase à concluirla: De orden mia se le hizo mand.to q.e pasase dentro 3. Dias à concluir la Citada obra, nada respondió, se le notifico q.e dentro el 3.o dia nombrase Perito por su parte para apreciar la obra q.e tenia hecha y la q.e faltava à hacer, nada respondio se nombro Perito de off.o; y haviendo pasado los dos Peritos à hacer dicha Estimacion à resultado q.e la obra que se ha de hacer para concluir la Tarea es de valor de 155 L.s en que se ve quedar descubierto dicho Fernandez en 115 L.s por cuya partida

me Insta dicho Ferra para requesnar el citado Fernandez, y respecto de ser partida mayor me parece no tengo yo facultades para sentenciar dicha Causa sin comunicarlo à V.S.

Por lo que espero de V.S. se servira mandarme determinar dicha Causa, ò que dichos litigantes parezcan ante V.S. Lo que por hijo à V.S. por mi descargo. Esporles y Setbre 3 de 1804.

Pedro Vicente Trias Subdo

Palma 7. de Sepre de 1804

En vista de este Oficio soy de parecer que el asunto de q.e trata no lo es de la Jurisdicion de la R.l Yntendencia por q.e segun el Cap.o 64. de la R.l Yntruccion de Yntendentes de 1749. los Dependientes de Rentas no gozan fuero particular sino en los Actos de su oficio quedando en todo lo demas sujetos à la Justicia R.l Ordinaria, y por consiguiente el contrato del destajo entre el Estanquero de Esporles, y Pedro Francisco Ferrá

Yde-

Mag.co Sr. Bayle de

Se dice por parte de Catta Gomila Vd. que Juana Ana Canellas su difunta hija en la donacion q.e otorgó à Matheo Llinas su marido en poder de Juan Fernandez Notte mandó q.e viniendo a vida gozando Vicente Llinas la hubiese de mantener bien y conforme calsar y vestir toda su vida, y respecto de no haver cumplido nada de lo expresado haciendolo replicado muchas veces por espacio de Sinco años pide que sea condenado à pagar todo lo vencido en dhos Sinco años, Mn.t pide el alquiler de la Casa donde vive desdell tiempo q.e se Casó con otra Muger

En la Vila de Esporlas à los 9 dias del mes de Março de 1804 ante Mr. Juez T. y. en virtud de las dilixencias q.e tienen Cart.a Gomila Vd. ab Matheu Llinas son Gendre, por lant de Comp.o han hacordat q.e de hoi en tiempo pendent la mort de se Vida q.e havia dir Llinas de mantenir Calsar y vestir la dita Gomila esta no pugui demenar Cosa alguna per gaudir ab el prit usufruit los mobles que de vuy en havant el dit Llinas se obliga à donar Cada any à dita Gomila vint Llinas duas Llinas Cada mes any y mes dos almudes de faves

+
qui Causa d.o
g.de y f.t marz

y dos de ellas, y de este modo los guarden, cumplan y mantengan
en y dize cumplir y observar estos pactos, dijeron Don Fer-

y por Mes Dueños por la renta de la Casa de 9 mayor.

Dia 24 Agost mente. à Antonio Fernandez q.e y mañana Bordoy q.e se el dia de S.t Miguel p.r entreguen dicha 3 dias vaje à hacabar la Ins.t Mig.l mir

Dia 27 Agost mente. à Rafel Torres Peña ffco Serrate la Clau de la casa ahont viven, y paguen lo q.e deuen

Dia 25 Agosto de orden del Subdo dela L. Intend.te se notifico à Antonio fernandez Estanyuero y Habitte de oficio q.e dentro el 3.o dia nombre Perito por su parte para apreciar la obra q.e ha hecha en las Casas del Deudo Son Sanetges, y la q.e falta à hacer por concluir la Tasca q.e tiene tratada con Pedro Franco Serra, Sond.r del mismo Deudo; y de no se nombrara de oficio

Font Cn.o

L: A
L. A
2.
L. A

Dia 27 idem se nombro Perito por parte de Pedro ffco Serra à Sebastian Bastard Albañil segun Doy. fee

Font Cn.o

Dia 30 de Dho mes: el Subdo con respecto de que Antonio fernandez no ha nombrado Perito por su parte para apreciar la referida obra, se nombra de oficio à Antonio Vidal Albañil de q.e Doy fee

Dia 31 de orden con.o y à Ins.a de Dho Serra se notifico à Dho fernandez q.e se acuerda nombrado por Perito por su parte de oficio à Dho Vidal, haciendole saber q.e el dia p.ro 7bre se hara la estimacion con q.e tenga dicho para informar q.e Corresp.te Doy fee

Font Cn.o

Carta Circular de dia 5 7bre 1804

De orden del Capitan Gen.l se manda q.e se ponga un ombre en cada puesto delas Guardas Secretas y que se pongan Rondas en las marinas diarias con Cavallos Thinientes y Gente armada conforme ala practicado, dando. me avizo de qualquier novedad.

Es Copia

Dn Mig.l de Cevc

dia p.r 7bre 1804 Seb.a Benbre Puesto alegui ma Pera Hec Fern.z y Antoni Vidal de ofizi pel Subteg.te que la obra la obra fas en Son Sanchez fecha per Antoni Fernandez es de valor de 1358 $, y la que falta a ser per Concluir la obra val..... 1553 $

pri. que[illegible] se troben 700 q.e [illegible]
m.l q.e hayn Cabr per la obra y 700 teulas

Font Cn.a

dia 3. q.e han lacadar Seb.a Benbre p Fern.z y Gm. Vich per Fernandez q.e la obra q.e falta a ser p Concluir la arcarada de Son Sanchez es de valor de 568 $.

Font Cn.a

Dia 15 7bre de 1804.

Constituit personalmt. el onor Pera Font Tint. de Valle
dal en la vila de Esporlas ab comp.a de mi lo Escr.a
y del oficial Saig en Casa y habitacio de Antoni Fer
nandez à Sn.a de Pera Franco Ferra à ti de aquesta
los Credits q.e te sobre la Ciutada de Son Sancutge
q.e ha abandonada dit Fernandez; y hallt constitu.
itt ecta Seguentat lo Seguent

Pne Sinch Cadiras ab respalls grocs y un bubeler
mt. una gatera de pi bona, dues taulets, un Cofi
mt. un banch ab respalls
mt. dues pellas, una pastora, gatas, dos gredas
mt. dues olles noves, y hes oradas, una gaponera roda
mt. dos gerras, dos donterns de oli, un sedas y Fernador
mt. dos Flascos, 3 botellas, 12 plats fins, un Barral
mt. un tarè, una estabieta, 24 escudellas de Ynca.
mt. sis plats grans verds, dos ribells

En la Cambra

Tres Cadiras ab respalls bonas
mt. una Carabina, una olla Colera.
mt. un Capell y una Bandolera
mt. un mirdi mitg gast y 17 atarge de bala
mt. una Caixa de pell dins de ella un Cotrone Olla
de Cota

Mt. una Capa de paño bona, un Caputi bo
Mt. Abayor un de Bluti de Coto, un de ercat y dor de paño
Mt. A guardegir, bons y uns altres.
Mt. uns Calsons Coto torch altres de endiane Ianila Coto en-
cornats, y dos blaus, un de Demant Bluti de Seda tots bons,
Mt. un Mocado endiana Calsons Cotonina blaus.
Mt. un Calsons Olanda encornada bons, una Corretja
Mt. un Calsons de Llengo dos guardegirs Salojats endiane bons,
Mme Capa de paño y blau
Mt. una Pemora y un Sayo de Burell usats
Mme Capa de pell de paño y blau.
Mt. Sinch Camias de Dray de home usades.
Mt. Sinch Llencols y una Vanova, uns Calsons blancs.
Mt. Sis Forcaboca. y una Tovayola.
Mt. Ha demanat y se le una rota ned pinat de Cotes.

Roba de Dona

Dme. Sis Llencols y una vanova, Camias de Dona de usades
Mt. Dos Rebocillos endiane lina un blanch.
Mt. unas Faldetas indiana encornada altres Llista verda
Mt. Ho palme Llista de Coto nove blaue
Mt. unas Faldetas blaues, un Llit de Camp bo ab la mortega de
Mt. uns Enagos encornats, y uns ver meys- dedets.

Y no se ha hallado nada mas. Todo lo qual queda encor-
gado al sobre dho Tinte de Bayle y promete dar cuenta

7

Dià 12 Abril mens. à Castel y Moreu Coll ferm.
que dexy dues dias re relisican à la Cta festa per los
Dom ab Gab. Font y Dna miguel Vicy y de no ens pagaran
los q.s los oster Sauma dels Cs.

Dià 14 idem mens. à Madal Vallespi q.s dix deu dias
entrech la terra q.t pacheys de Sauma Solem.ca y li don
Conta del temps q.s la pocer: Dià 16 loca reben
per dià mens. à Sauma loca que dix her pag los q.s

deu à franch Torres

Dià 18 Juny mens. à Castel mer q.s dix tres dias pag
los q.s deu à Sauma Tomas

Dit perso mr oliver Falla de ens de Galabert Cal per 8 pegar el 1 Abril pegar en el tot 10 8

per dià mens. à miguel Sauc Antoni Tomegat que dix
deu dias pagaran los q.s deuen à franch Bordi

per dià mens. à Balth Campomar q.s deu un any y dia fare
la paret migera en la partio de Antoni Moranta Inh.

Dià 22 mens. à miguel marot q.s per el dià de St miq.
li entrech la clau della Cas adoni viu y si no pagauen
20 L.s de renda cada any y tornera respota dix sis
dias Inh. Balth oliver

Dia mens. à Antoni dit any que per dia 12 Comensa.
que à esta Ciutat Inh. Cath. Bordey. Cta

Dit dia mens. à Dna Tuis q.s dix deu dias pag à Castel
Coll.

mens. à Gr. Tomas q.s no si se atreveix à aventar
Casa veynat de Coni Jeix q.s entega quelles Joan Vallespi

Toca rehons

Dià 14 7bre mento à Juana Tomas que diu 13 dias fare la post mitgera ab terra de Gabl terra
Sunt racionis

Dit dia mento à Juana Nabau q.e diu deu dias entrech la Dom.a à miquel Son Germà Jnr.t

dia 15 mento à Pera matimon que tenga per empetat tots los diuts que ha de pagar à los fills de miquel son Germa

dia 26 mento à Antoni Roca q.e diu 3 dias 3L de ban ab q.e ha incorregut tellant llena y altres Coses en ten valent

Jnr.t Pera franco ferra. Sunt racionis

dit dia mento à Ramon mir q.e diu deu dias pog 2L cos

à Pera mir Jnr.t Pera mir Sunt racionis

dia 25 mento à gue diu vit dias carta de la

casa abont viu Jnr.t Margta Sunt racionis

dia 30bre mento à Bartomeva Oliver bte q.e diu deu

dias carta de la Casa abont viu Jnr.ta Gall Terrase

dia 30 obre mento à Jaume Comes diu deu dias

entrech la rota q.e compra à Antoni miquel marimon

per ser nula la venta per no saber legir y fermar

dit dia mento à Pera y Antoni marimon q.e diu deu

dias pagen la clegitima en bens de Antoni marimon

son Pare à miquel morell y à Antoni marimon fill

de mig.l pro tutori los treuts ets.

Font Cta

dia 2 mento à Bart.e Terrase q.e diu deu dias entrech

los Caes abont viu à Jaume Salem.a Jnr.t Sunt racionis

dia 30 obre mento à mig.l Tomas q.e diu 3.e dias carta

dels Jnr.t Jaume maria Rocello y viuen font racionis

gbre

Dia 13. Abril de 1804

Le diu per part de Bart.e Vallespi q.e ab acta reber en poder de T. franco Vallespi comprá una pesa de terra com consta ab dit acte los que porten franch Malcien y franco Nabau los que demanen li sian entregats à q.e entenen com los pertanyen.

Se respon per franch Nabau que ha mes de trenta anys que tenen dita terra y de ella pagaven censal à dit Vallespi y de ella pagen los Pells. Prov.t q.e diu deu dias fill Nabau prin el acte de establiment de dita terra y despues se dega la Prod.t

Dia 23 Abril respost el R.or Rebedor. Diu q.e la entregue la llau dels Cos de dins Rocello à miquel Roneras ab orde de dit Rocello

Font Cta

Dia 23 Setbre 1804

Prod.t el cner Bart.e Antoni Bella M.t en virtut del acte de Compra presentat per dit Vallespi, y especta que el dit Nabau no ha justificat com pertany dita pesa de terra se Condena à los dits fills dels y franca que diu deu dias entreguen la dita pesa de terra à Bart.e Vallespi pegan Cada un tergaton

Vda dia 24 idem

dià 20 7bre 1787

Juan Nabau Nart

l. 2
2.
1.
l. 6

1804

Dia pr. Janer se ha intimada la Talla
gen.l y Vicindasi de Esporlas y Bañalbufar
y per dita Talla correspon pagar. 402 # 9 s 9
y per el Vicindasi - - - - - - - - - 331 # 19 s 1

Carta orden circular de 4 En.o sobre no dar entrada
à la orca de Vieda de orden del Rl. Cpl.

Dia 11 Janer se ha Citat à Anna Dejol Va.
per la pza. Auda. Int.t Gabriel Comes.

Dit dia se ha Citat à Fch. Palmer per la pza.
Auda. del Batlla Ll.: Int.t Jordi Amengual.

Dia 3 men.to à Miguel may g.t dix deu
dix pag lo gu deu à Garoni may

Dit dia men.to à G.m Roncy g.t tenga
per arrasat lo g.t deu y deem à Juan C
lady pena de arrob comguda Int.t se forsten

Dit dia men.to à Pera Mir g.t dix deu
dix pag lo g.t deu à se Forsteza

Dia 5 men.to à Franch. Serra g.t dix tres
dix pag lo g.t deu à Pera Mir: Sunt racions

Dia 7 mar men.to à Franch. Serra als ~~may~~ morquers g.t dix deu
dix pag lo g.t deu à Antoni Serra: Sunt racions

Dia 4 mau men.to à Rabat Salem.ca Juana
Hyna Liutord, marg.to Salam.ca y à Juan
Escaly g.e Ley tre dias paguen 3ł Dan
à Sn.a la Ramon Bejora
Dia 7 tocan rebom tots los sabudis
Dia 7, dia 15, y dia 20 reha Citar à tots los
sabudis per ley pa.l audey y no han Compaeger
Dia 4 Abril men.to à Guillem Ramon y à Juana
Maria Lorello.a muller que no adifican obre.
veynat de la terra de Miguel Santandreu men-
ren no depan 4 pals de terra de la seva pena de
5ł8 y defer la obre g.e tornan feta Sn.t dit Santandreu
Dia 5 men.to à Sylh mantaner g.e ley 3.t dias pag
cent sous à Cayetano Bier y altres à Bart.e Dorrey
bit dia men.to à Miguel Terrau g.e ley 10 dias pag
12ł per tres Cornalages de los reus y ots Sn.t Juan Comps
Dia 12 Abril es gudat ajustat Vicens Borello
ab Juan Arbor dela questio tenian sobre on dit
dit dia ha pagat Vicens Lorello 12 à Jaume son
Germa per el ramendo del dit
Dia 22 Abril ha arrenegat el oficial Salg à ora Curia
dos Calsons de Coto encarnat y altres de Coto forch on
Sayo de Burell ona pemarra vrada dos porells de
Sebala on Capell y on mocado y ona pada de diego
Tamay test Juan Sarre

font

1804

Dia 4 agost men.to à Antoni Mata Pera Mir y Seb.a Moranta y
à Cath.a Ballester dit Corcoy à q.l diu hui dia pagueu
lo q.l li deuen Inf.t Miquel Tenaa Sarra.
dia 6 tocan rebore Antoni Mata y Seb.a Moranta

Dia 7 agost men.to à Tomas Sarra q.l diu deu dia
pag lo q.l deu à Seb.a Moranta

Dia 9 agost men.to à Maria Barceló de Bras.
que diu deu dit pag lo q.l esta declarat à Sauma
Roca Inf.t

dit dia men.to à Antoni Miralles que diu 15 dias
fare la paret integra cegnar de Gab.l Comps. Inf.t

Dia 20 9bre men.to à Sauma Palmer q.l diu fael
diu pag à Seb.a Moranta. Ign.t Palmer Inf.t
dia 11 amposa à Juan Dujol per 12 lb de arrenda
ta à Pera Ign.t Salleman.a Inf.t Nadal Vallesi
dia 11 re la intimat à Matheu Fran.ch y Fran.na Llabr
q.l diu deu dit donen Conta à Nadal Vallesi del Cenia
q.l feiu el pint li Ron fet dela pera de terra y aqi matex
re ha intimat à Fran.ch Llabr com re ha dat possessio
à Bras. Vallesi dela pera de terra q.l te Comprada al
acte de 30 7bre 1744.
dia 17 men.to à Juana Llabr q.l diu deu dia entrad la
Som.a del fruit q.l ha fer Inf.t Miquel Llabr

Dia 7 Iuny 1604

Se dix per part de Iauma Salamanca y.t Vidal vallesi li entrech la terra y.t li Iania arrendada y y.t li don Conta del Iergi y.t la ha tinguda

7 anys arrenda à 118$.. 77$.

Pra.t d Balla Cl. en cita delos Cony que han passat davan de ell en los quals u guanya debitor Iauma Salamanca ab 27 l 10 s 2 y.t d dit vallesi pervore el arrendam.t d pnt any atorgat y.t lo re-sembrar y tinir y.t lia entrech el mateix pagant dit Salamanca lo y.t guadan dels pagant en los garbs.

Descorech-

31 l 8.s 8 d
1 l 10 $
11 4 $.
11 1 $.
11 4.s 6 d
31 $
11 3 $.

Suma 94.

dia 20 cha Citat à Miguel Mateu y la pra.t Buida

12 l 11.s 2
31 $ Inst.t Bernat Mateu
14 l $ dit dia se ha Citat

29 l 11.s 2
66 l 10.

96 l 1 2
77

19.s 1.s 2 net. 19. 1. 2
96.s 1 2 10. 15

29. 16. 2
2. per la Vega

27 l 10 2

Esporles y Banalbufar

Año 1839.

Expediente promovido por Francº Llinas comisionado de Catalina Serra vecina de Palma solicitando se certifiquen los bienes y deudas que poseia Miguel Serra capellan.

Actuario
Dⁿ Bernardo Sureda y Coll Secretario

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1833. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1833

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

En la Villa de Igualada á los veinte y un dias del mes de noviembre de mil ochocientos treinta y tres. Ante D.n Jayme Sabater Bayle Alc.e presidente del Ayuntamiento de esta, parecio Fran.co Llimás de Miguel en nombre de Catalina Serra vecina de la ciudad de Talena y pidió que en cumplimiento de lo mandado por el M. I. S. Intendente Subdelegado de Propios y arbitrios de esta Prov.a en circular que se circuló y publicó en el proximo pasado año, se notifique á Pedro Fran.co Serra Parenet, á Bartolome Mir de la Font Llarga, á Juan Mir de Pedro Fran.co, á Magdalena Sabay Joguera, y á Miguel Borgs vecino de la Villa de Vallalenosa que dentro de un breve termino provean al infrascrito Secretario los actos rediciales de las casas y tierra que poseen en esta dicha Villa y calle llamada la Vila nova que antes eran de Juan Bondoy la del primero, de Juan Barura la del segundo de Bartolome Bondoy la del tercero, de Miguel y Antonio Bigoll del mismo Mir, de Bartolome Bigoll la del quarto y de Antonia Ramon la del quinto afin de continuarles en el usufructo al tenor de lo ordenado y descargarle del censo que respectivamente prestan á los herederos de Miguel Serra Capellano y hacer cargo de dichos censos á quien corresponda. Acto continuo se prevenga á Pedro Fran.co Serra Parenet, Bartolome Mir, Juan Mir Ma

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

valena Sabj vecino de esta Villa y a Miguel Campos de la de Valldemosa, que dentro de tercero dia presentaro el infrascrito Secretario los Autos rediales de los bienes de que se trata para continuarlo en el Catastro corriente y trasladar descargo del censo a que estan efectos sus bienes; y para la notificacion de campos se pase el correspondiente oficio al Baylde R.l de Valldemosa. Asi lo mando y firmo Juez de Paz ante mi de que certifico.

Dayme Sabater Jz.e P.e

El mismo dia mes y año: en cumplimiento de lo proveido que antecede, se pasó el correspondiente cedulon á cada uno de los Sugetos de que hace merito el mismo vecino de esta villa, por medio de Sebastian Mariani oficial de Sache y de su relacion certifico.

Mid y Coll Secrio.

En la villa de Esporlas á los veinte y tres del mismo mes y año: se ofició al Bayle Real de la villa de Valldemosa para la presentacion en esta, de Miguel Campos de aquel Vecindario con el auto redial de esta fecha que proche en esta villa para los efectos que expresa el anterior auto, de que certifico.

Mid y Coll Secrio

En la villa de Esporlas á los veinte y ocho dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro. A requisicion de Juan Pl.a Lliteras comisionado de Catalina Serra segun mandado por D.n Jayme Font Bayle R.l que sehalla remesa al de esta Villa de Valldemosa para hacer saber el ofizio que se le pasó en veinte y tres de Noviembre del año ultimo para la presentacion en esta de Miguel Campos de aquel Vecindario p.a los efectos que expresa el anterior auto y lo firmó el referido Bayle Real por ante mi de que certifico.

Font Bay.e R.l

El mismo dia mes y año: se pasó el correspondiente remesa al Bayle R.l de Valldemosa para la comparecencia de Miguel Campos de aquel Vecindario, en cumplimiento de lo mandado en el auto que antecede y certifico.

Mid y Coll Secrio.

la villa de Esporlas á los veinte y cuatro dias de
mes de Mayo del mismo año: he librado el corre
spondiente testimonio que solicita Bartº Llinas
comisionado de Catalina Vera de todos los bien
que poseia Miguel Vera la pellana y certifico.

Miguel Coll Serrio

Cuento se le haga cargo correspondo de pagar á Catalina
Vera por el importe de esta diligencia y certificacio
Cedimenty verbales, doy ..... a 5 £ 0
Sueldo, doy ..... a 2 £
Diligencia, Ytes ..... a 6 £
Cedulones cuatro ..... a 2 £ 8
Oficios dirigidos al Bayle Pl. de Valldemosa doy a 8 £
Certificacion y sello ..... a 18 £
Papel Sufridor dos medios pliegos ..... a 3 £ 6
Dtos. correspondo al Cargo de Valldemosa a 7 £

Total Pl. 2 a 15 £ 8

Esporlas 24 de Mayo de 1836.

Miguel Coll Serrio.

Bayle Pl. de la Villa de
Valldemosa

Tengo recibido el oficio de V.
fha 8 del actual en el q.
me pide haga manifiesto
su contenido á Miguel Campa
de este vecindario q.e q.
este se presente á Mi
de esa Villa de Esporlas á
fin de convencerle en el
Catastro corriente y bai-
cule baja de cien Cen-
sos. En virtud de lo mal he
dispuesto se manifieste el
mismo á Antonio Campaner
dero del antedho Miguel
Campaner, cuya manifestacion
se á verificado con esta
fha.
Lo q.e participo á V.
para su inteligencia

la villa de Ygorla a 24 veinte y quatro dias de
mes de Mayo del mismo año: he librado el cor-
respondiente testimonio que solicito Dn. Juan
comisionado de Catalina Viera de todo lo que
que por ella Miguel Viera la vecina de esta

Y gobierno.
Dios g.e a V.m m.s a.s Valle.
mon 12 Abril de 1834.

Damian Mas Rubio

Sor. Juez de 1.a Ynst.a de la Villa de Ygorlas y Bañalbufar.

la villa de leyoda á los veinte y quatro dias de
mes de Mayo del mismo año: he librado el corre
pondiente testimonio que solicita Dnª Elena
comisionado de Catalina Cano de todos los bienes
que poseia. Miguel [illegible]

Dn. Bayle

Curia

Real

Amigo Mr. Gabriel:
V. me enviau
Vos estimare la, Rabude
re lo Inventare re Jaume
Pallisex, y los Contas q.e
los dona en Geroni en
la Caxia p orde, y en
presencia del Sr Bal-
le, y si algu fixma p
Jaume Font, y Jauma
Pallisex tambe lo es-
presaréu, pq.e el Iniex,
el Dr Pph. Trias, ha dit
q.e apo es lo mes necessa-
re, pq.e el dit Pallisex
diu q.e no ha rebud res,
essent molt fals.
Já vos recordaréu, q.e
passarem la Soldade en
Conte, com Conte aba-
quellas Sumas, o partis-
das re demunt la Llis-
ta, re la Roba, q.e los
feu, tambe lo espresa-

de llita de la roba y altres Cosas q.e los Compra el dit Geroni, hau de portar en la escriptura q.e es abonade y pasade en Conta y los dits Palliex, y Font, com Consta ab la vostra Suma baix de dita llista; y finalment vos demanan un Certificat en forma, qui y conte ga una Manzativa, o, explicacio de lo q.e passa, especuta, quant el dit Geroni los donà Conta, à Instancia de los sobre dits Font, y Palliex. Dia 24 Janer de 96. he enviatseu à dir lo q.e Importa y aquest Certificat, y lo vaig lo enviare, y el me enviatseu en Cun Cali dins dos, o 3 dias q.e ey Importa Molt. Tuus semper, et Vale.

Pera Vicens Calteyó.

El certificat hauria de ser del Tenor siguet, y dit es aparey api la Reyal veritat.
Jo el Infra escrit dono de com Geroni Pallise finida la sua Curacio a Instancia de Jau.e Palli. ser, donà Conta de la Mateya, en esta Curia à el dit Jau.e Palliex, y Jau.e Font son avia en presencia, y de orde del Sr. Balle, y se contà la Soldade, y la roba, y altres Cosas, havia Comprat el Sobre dit Geroni

a Jau.e Pallisex, y Juan
ina se germane, y que
dá debitor el dit Gero-
ni en tanta partida
no hem reconeguda la q.e
depositá en esta Curia
y la sen portá Jau.e
Font son avi etta

Quin any entrega-
ra lo Inventari

7 ℓ 10.
7 ℓ 10.

5 ' 8 9

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Sor Juez de 1ª

Miguel Ripoll como marido y procurador legítimo de Margarita Llado, en los Autos con Juan Rossello, digo: q.e este en su escrito de 12 de Octubre corriente fl. 44, reconoce las faltas y nulidades q.e opuse en el mio de 30 de Agosto anterior fl. 43, pidiendo la providencia correspondiente para enmendarlas. Y puesto q.e la contradice la otra parte conferando al mismo tiempo q.e procede segun el estado de los Autos, es cierto, q.e si quiere evitarla, ha de convenir en el nombramiento de otro perito 3º q.e dirima la discordia, y así precisamente corresponde, ó bien mandarse y hacerse este nombramiento q.e pedí fl. 37, ó lo q.e contiene mi ultimo escrito de fl. 43; y así lo pido, contradiciendo lo perjudicial, y afirmandome á lo favorable, y q.e para ello si fuere menester se llamen los Autos, y se me guarde Justicia con todas costas, Omni &c. Prod.t

Pueda á 14 de Octubre 1810.

Font Secr.a

Fco Sto Roca

Esponlay. 2o de Octe. de 810

Traslado y Autoy.

Barcelo Agor

Dia 22 Xbre 810 se notifico el Auto q.e un antece-
de por medio del Oficial Sache de q.e doy fee.

Font Esno

3

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Señor Alcalde

Juan Rosello y socios en los autos con Miguel Ripoll respondiendo al traslado y autos de la vista oposición de este Dicen que reproducen lo representado en su anterior de que al parecer se echa fuera convencido de la sinrazon con que contiene un pleyto odioso y el indirecto empeño de hacer consumir en costas á unos infelices el precio de la casa enagenada por necesidad y la unica subsistencia de su Padre y por tanto afirmandose a lo demas favorable con imputacion de todo lo perjudicial mientras y piden que se provea como tienen solicitado y por ello concluyen juran etc.

Dr. D. Gaspar Collyplalon

Fida
dia 30 9bre 1810
Font Esno
3

Esparza 31 Octubre de 1810.

Por esta fes la de Miguel Ripoll lo executo Lunes de 3 dias.

Barcelo Actor

dia 3 9bre 1810 se notifico el auto que antecede de que doy fee

Font Esno
3

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Pedr.a 11 de 9bre. 1816. Con Rto

Juan Rovello vecino en los cuchos con mi Rl. Repollen el. Concepto que hace respondiendo al traslado del 16.to en. esta Rl. Sala de que no pueden dejar de conocer las faltas de que oponen la última actuacion y dilig.as no obstante juzga el Rl. acuerdo permitir en la prueba del dato á que se dirijen por parte de todos modos no hay motivo p.a revocar este juicio de 3.os Jueces que fueron nombrados y principalm.te el abogado que ha hecho de esta parte y sin la consideracion de la falta de otra especie de echar mano en la razon en aquel pueblo inclinada á favor de la recusacion sobre con el desprecio de atender en la resolucion de este odioso y fundado pleyto que merece otro dictado. El precio de la tasa que hicieron los opponentes en Juan Rodo despues de mejorada la taza quanto sin el alcalde en cosa de validad de la prueba determinada á encarecer el mayor valor de lo tasado el dictamen de los opperitos sus razones posiciones y el juicio de los 3.os todos persuaden q.e el immaginario la idea de la accion por donde ha respirado Repoll al cabo de los años mil y hasta tanto q.e se ha enagenado la casa; pues si cabe alguna extrañeza al parecer de los de la otra parte no ha de resultar de que se ha figurado haciendo caudal como debe de los gastos de la transportacion prim.a a saber del load.e retardamiento fuerza imposicion y sal.o del almacen.to por q.e medio todo apera el mod.o de aquella taza pero lo demas se resuelven. Convencen de arreglado y mas juridicados el de los de esta parte y el de los dos terceros que se le acercan y no tienen que tachar pues en quanto yo de ello no se ha dado lugar de las posiciones q.e indican del que de aquellas se deducen bien se dejan entender en la esperanza de la recon prueba que se ha dado de este asunto y sin ominar en ello a beneficio de la breved.d que quiere el negocio y por tanto reproducendo lo demas favorable contradiendo lo perjudicial q.e menos pre- ciando para la tasa la prov.a q.e se trata para poner

en todo este incidente y dhos autos en el de la mancomunidad de dha prueba, se pronuncia y determina definitivamente por este por los demas que deban ser dados igualmente la nombrada de dho Dr que de conformidad se solicita como es justo que esperan Contadores y costas etc.

Dor Dn Gaspar Coll y Salom

Esporlas 12 de Octe de 1816

Traslado.

Barceló Aor

Dia 19 octbre 1816 se notifico el auto que antecede por el offl Sache de que doy fe

Fort Escy

Lia 7 del mes de Maig de 1608

Comparegue personalment el onor Antoni Malagarer Veñ de
Valle Mendlleck de Castellfullit ab Carp.a de mi lo Bay
cont Dnde los jurats y Cª de Manresa los dits dos
y.s en Cª de los Dits Lia Joan Marca Bladé Cordr y.s lloc
de dit Dnde y Joan Vilarnau Pagès y Batlli comunicats
Des medi de Miguel Dangual y Juan Tenoia Pintors
nombrats a han dit vist los dits mobles y Gendres
de dona Leyt

mº Un parell de Mules pel roi ab son Corsèn y cadena
de tirgis de S anys Reputades - - - - - - 2 lbs £

mº altre parell Comuñes una de 11 anys y la
la altre de 4 per prou - - - - - - - - - - 18 lbs £.

mº altre parell pel roig una y la altre negra
una de 10 anys y la altre de 11 per - - - - 15 lbs £.

mº Un mul vey ab son Bast y Cadena - - - - 10 £.

Co nista ab Valls a 8 Setiembre 1607 que Antoni
Marcy mellora a Gal.s Klemarg per Comu
al Matsa Blado Cordell - - - - 100 £ f

mº Dit a 8 Gbre 1607 mellora a Dit
Klemarg per la Matsa ab - - - 60 £.

Comu ab Valls a 16 Febrer de 1607
q.s Batty. Burgina gradó à Dnde
£ Matsa Blado 279 £ 9 ß 6.

Calle Cuyra

m.l Tres ollas grans, y una mediana y una petita
y una mostrevilla.

Item una pella gran bona y vella, una mediana y una petita
y dues viejas una de llet de ferro

m.l dos bóillas una gran y dos medianes

m.l 2 Arribelles, Tres olles per dur vi a Casa

m.l 6 Cullers grans, y 12 potiaes, una Cubertora

m.l Cubertora dues grans y una de lita.

m.l un llevador, armella, y espale uns ferros

m.l la Cadena dels Bous, 6 reyas, y punyeu B.l

m.l una balanalla un Morabeg y marsell

m.l 3 enovalles Vagues, 4 Conos

m.l 3 Cabichols y 6 cuchalls de peras

m.l dos Almuds vells bons y rebidos

m.l un llit de Bancs y un Arbanegue de Dauni y Coxin

m.l Sench llarg pahès y 8 grans.

m.l dues Cuas, dos pales, dues manes, un g.te y 1/2 y mes

m.l Garrons 6 g.ts Polls 5 g.ts

m.l Un Cendat, dos Cellas y Sis Selles, tres Sorey, Dues per Es Bous

m.l Dues Jouades. Tres marjeres Dues al hila y una a Casa

m.l Senis Sera Coey una Sauayola, una Cuna de Vergue.

m.l Dotze Cuyadas, y Dos Coxin vells

m.l una Vaca de Cria y una Bova, y una Vedella

m.l Dos arnes, 10 Sous a Clave

m.l Jacana y.l Carro

m.l 25 Jovells entre machos y Jovelles a 6 lb.s cada un ----

m.l una Vaca y dos Jovenes jo pues de dos Anys Cadena --- 20 lb.s

m.l Sinch Cotos y una panera.

Debts

Dues Bacas grans ..

un Cavall

3 Vaques

6 Sacks, un Jergó

Semenera Arbanès Mercy y.l Vicent

Saserey de Muber ---------- 96 Cahis de

Hi Vale de 6 Sous al 1760 y contra y.l Antoni Mercy pagá á Juana Maria Bonet Vg per la renda 27 l. 6.

Cobrar

Mig. Vanglat Bordoy	1	7 l
Juana Marco	1	7 l
Cata Vaquera	1	7 l
Nicolau Sena	2	14 l
Juan Antich	1	7 l
Jaumeta	1	6 l
Coton	2	16 l
Garrit	1	5 l
Juan Ruiz	1	7 l
Juan Terras	3	16 l
Bauzá	1	11 l 6 s
Dona Rosa	1	5 l
Na Mel	1	8 l
Simo	1	8 l
Sabatrich	1	8 l
Gab.l idem	1	4 l
Salerma idem	1	4 l
	26	L34 l 6 s

25 g.ts 2 S.

332 Lg. 8 S

2932 l 19 S.

259 l 9 S.

3192 l 6 s

Dia 12 mar.

Gab.l Cano	31 y mig	9 ll	3 ß
Gab.l Riera	27 y mig	8 ll	7 ß 6
Gab.l Riera	27 y mig	3 ll	8 ß 6
Juan Ferà	9	2 ll	5 ß -
M.l Vino Trullado		1 ll	ß
Juan Salvador	32	3 ll	ß
Juan Antich	39 m.	8 ll	2 ß 6
El gorra	21	5 ll	5 ß
mil gA Trulla		1 ll	1 ß
M.l Bonnin	33	8 ll	5 ß
M.l gA Trullar		1 ll	1 ß
Mateu Cerdà	16	1 ll	6 ß
M.l 3 meses y 17 dias		9 ll	5 ß 12
Antoni Tomas	16 y mig	1 ll	2 ß 6 -

80 ll 0 1

Gado

1390 £ 15 ß
2881 £ 6. 6 -
170 £ 1. 8
1381 £ 3. 6 -
256 £ 8. 6 -
263 £ 12.
212 £ 9. 6
270 £ 1. 8 -
131 £ 16. 6
115 £ 2.

31232 3. 6
2590 £ 9. 8

5361 £ 4

Cuyrats

3123
490 £
618 £ 3. 8
64 £ 10
395 £
131 £ 10

2590 £ 9 ß

6 2

A 14
9. 5

4

9. 5
£ 7. 6
3. 8

9 15. 2

Q. £ 271 3. 6

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS. IV. D. G.

Tasacion de las Costas causadas en el Juzgado de la Villa de Esporlas y Causa que pendió ante el Alcalde ā Fritania a Maria Ana Llabres Contra Lorenzo Palmer.

Autos	5	"	10
Dchos	7	"	14
Testos	8	"	8
Traslado al Reo	1	"	17
Escrip	6	"	1 4
Citaciones ofl Sacle		"	1 0
Tuicion	3	"	1
Pedim	6	"	1 0
Difin	1	"	11 6
total		"	5 5 6
Papel sello 4º y 3º en ambas Instancias		"	1 4

Costas Causadas en esta Cia

Condos	10	"	5
Pedimtos	3	"	6
Autos	5	"	10
Dchos	11	"	1 2
Nd Prov	1	"	7 6
Difin	1	"	11 6
Copias	1	"	1
tasaciones	3	"	6
Dros de tasacion de Costas Forenses		"	7 6

testimonio inclusa el que cha de
Reunión de la tarjapones 2 ... " 1a 19d.
Cartas ... 3 ... " " 12"
Papel ... " " 1"
Palma 27. Feb.o de 1805. 1a 10d 10.

D.n Juan Antonio
Perelló.

Ex.mo S.r

En Cumplim.to de lo mandado vaio
á Juan Flexá Pr.or de María
Ana Llabres y en defensa de
esta en la causa de que se
trata en la precedente Cuenta
de costas, una Libra y ocho sel.s
salio siempre cl.a sin embargo en
ello lo que le corresponda si
hubiese asistido a la Corta de
Autos. Palma 27. Feb.o de 1805. Son " 1a 8d

Perelló.

Ex.mo S.r

En Cumplim.to de lo mandado, ha-
viendo visto los Ynformes puestos
en esta Causa, y en ambas
Ynstancias por el Abogado D.n

Sirt. Juan Cortey en defensa de
María Ana Llabres taso jun-
tamente con los tres Arb.s y importe del d.o sa-
lario siempre en Palma 27. Feb.o
de 1805. Son " 3a 11d.

Full.o Moraques.

Es conforme á los Orig.s que pasan en la
Escribanía del Crimen de mi Cargo, y en fée
de ello lo firmo, y authorizo con el sello de mi
Of.o en la Ciu.d de Palma Cap.l del Reyno de
Mall.ca á 16. Marzo de 1805.

D. Juan Antonio
Perelló

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Dia 15 del mes de Enero del año 1801 de orden del Sayde dcd y â Instª de Joseph Vadal dio relacion Pedro Sanoguera Official Sache Laver hecho mandº â Antonio Farra que dentro diez dias pague diez libras por cuyo precio le vendio el dezma Donzella de este termino ô diga razon y alg etcª. Gabriel Font Escno Rl

3

fecha pagado 15

Dia 24 Enero de 1801. de orden del Sayde dcd y á Instª de Dn Raymundo Forteny dio relacion el Offl Sache Laver hecho mandor â Catg y Sebastian Barlord como Sucesores de Sebastian Barlord quondam su Padre pagueen lo que le estan deviendo, ô que bien renuncian los Creditor que tienen en los bienes que fueron de dho su Padre, ô digan razon y alg etcª.

fecha pagado 24

Gabriel Font Escno dcd

3

Dia 15 mayo de 1801. comparecio â esta Cesia Mariana Comes Vª la qual de su voluntad renuncia â favor de Miguel, Felio, Pedro, y Gabriel Comes sus sobrinos todos los Creditos y vozes que tiene y pueda pretenir en los bienes que su difunto Padre depo â Pedro Comes su hermano, de que doy fee.

fecha pagado 25

Gabriel Font Escno dcd

3

echa pagado 1ª Dia 15 marzo de 1801. de orden del Bayle Real y
á Inst.ª de Juan Mir, dió relacion el oficial Sache
haver hecho mant.to á Juan Terraza que dentro
diez dias pague lo que debe á dho Inst.te ó diga
razones, alg.s cl.s Gabriel Font Esc.no Real

Dia 17 de dho mes y año comparecio á esta Curia
echa pagado 1ª Juan Terraza, el qual interpone razones al mand.to
de Juan Mir de que doy fee.
Gabriel Font Esc.no

Dia 4 Abril 1801. de orden del Bayle Real y á Inst.ª
de Franco Terraza dió relacion el oficial Sache ha-
echa pagado 1ª ver hecho mant.to á Batte Ferra marzador que
no haga la pared mitgera entre las tierras de
Magdalena Dalau y el Inst.te pena de 3 1ª. de que
doy fee.
Gabriel Font Esc.no

Dia 27 Agosto 1801 de orden de dho Bayle Real
echa pagado 1ª y á Inst.ª de Rafael Borch dió relacion el oficial
Sache haver hecho mant.to á Batte Terraza que
dentro dies dias le pague 5 1ª 15 ß que le debe de tra-
bajos, ó diga razones alg.s cl.s. Gab.l Font Esc.no Real

echa pagado 1ª Dia 10 7bre de 1801 de orden del Bayle Real, y á Inst.ª
de Guillermo Ramon, dió fee el oficial Sache haver
hecho mant.to á Raval Salem.ca y.s dentro dies dias le
pague lo y.s le debe ó razones alg.s. = Gab.l Font Esc.no

echa pagado 1ª Dia 14 idem he comparecido á esta Curia Raval
Salem.ca el qual interpone razones al mandato de
Guillermo Ramon de que doy fee.
Gabriel Font Esc.no

Dia 23 de dho mes y año de orden del Bayle Real
echa pagado 1ª y á Inst.ª de Pedro Grau dió relacion el oficial
Sache haver hecho mant.to á Jorge Grau que dentro
diez dias presente el Inst.to de hoy Carta que fueron
de Bernardo Grau su difunto hermano, y lista de
de los trabajos y dinero y.s depo, ó diga razones alg.s
Gab.l Font Esc.no Real

Dia 30 octbre 1801. de orden de dho Bayle Real
echa pagado 1ª y á Inst.ª de Joseph Palmer, dió relacion el oficial
Sache haver hecho mand.to á Antonio Fernandez
y.s dentro dies dias le pague 33 1ª que es el valor
de las sebas y.s le compro ó diga razones alg.s cl.s
Gab.l Font Esc.no Real

Certifico y doy verdadero testimonio como en la
presente Curia no consta ni han parado delante de
mi otros procedim.tos de esta Clase que los desobre
expresados los quales ocupan una cara y media
Cervera y Dec.bre 30 de 1801.
Gabriel Font Esc.no Real

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Año ..... De ..... 1819.

Guillermo Pons

Ca

Bautt. Money.

Alg.z Dr. D. Sha-
riano Barceló.

Curia Real de Esporlas
Actuario
Dr. D. Miguel Togores

Sello 4.º
1o mrs.

Año de
1819.

En la Villa de Esporlas á los veinte y siete dias del mes de Setiembre del año mil ochocientos diez y nueve: Ante el Shag.co Dn. Juan Font Theniente de Bayle Real, comparecieron Guillermo Pons Sholinero vecino del termino de la Ciudad de Palma, y Bartolomé Shorey vecino de esta Villa, y dice el primero que Shorey en el mes de Abril de este año le subarrendó el Sholino llamado den Antich por tiempo de seis años, cuyo subarriendo deve empezar el dia veinte y nueve de los corrientes, por precio y annua mercéd de sinquenta libras, con la obligacion de haverle de pagar la primera annualidad el dia de su ingreso, cuyos pactos se continuaron, entre otros, en un Borrador de la Escritura de subarriendo que se havia de formar, y este se hizo á presencia de Testigos, y haviendose diferido por algunos dias el formar la Escritura acordada al tenor del Borrador, le dixo Shorey tambien á presencia de Testigos que no le diese cuidado aunque no estuviese formada la Escritura, que el Sholino estava por su cuenta. Pero respecto de que Shorey á principios de este mes le dixo que yá no queria arrendarle el Sholino pues que lo queria por su cuenta, y sabiendo ahora que lo ha arrendado á otro sugeto; Pide se le mande entregarle el Sholino en el expresado dia veinte y nueve del que rige como está acordado, y promete pagarle en este dia la annualidad como

tie-

viene por pauto.

Dice Bartolomé Shoney que no contiene verdad que acordasen el subarriendo del Sholino den Antich quando se formó el Borrador, pero que poco despues le hablaron algunos sugetos paraque le arrendase el Sholino, á que consintió, y trató con dicho Pons otra vez sobre los pautos con que havia de tenerlo, y entre otros fué el de que le havia de pagar cada año sinquenta libras, y que la primera anualidad se la havia de pagar el dia primero de Setiembre de este año á que convino Pons, y respecto de no haverselas satisfecho en el dia señalado, y de que le ha dicho que pagará el dia de su ingreso, y ser esto contra lo acordado, y no haverle cumplido el trato, no quiere pasar por el Arrendamiento que le tenia hecho, y Pide se despreie su demenda.

Su Shag.ª provehe y manda que Guillermo Pons dentro de tercero dia justifique y lo firmó de que certifico.

Juan Font Thint.e de Balle

Ante mi
Miquel Togores Escno

Dicho dia se notificó á las partes la Prov.ª que antecede, por mi el infrascrito Escrivano de que certifico.

Togores Escno

Sello A. Lo mrs. | Año de 1819.

2

En la Villa de Esporlas del Reyno de Shallorca á los treinta dias del mes de Setiembre del año mil ochocientos y diez y nueve: Ante el Shag.co Dn. Juan Font Theniente de Bay: le Real pareció Shiquel Ramon Shayonal del Predio la Casanova testigo administrado por Guillermo Pons de que: en su Shag.ª por ante mi el infrascrito Escno recivió juramento que prestó sobre una señal de Cruz en forma de drecho bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiese y fuese preguntado y siendolo por las generales de Ley enterado Dixo que sabe que cosa es juramento y las penas en que incurre el perjuro, y que en lo demás no le comprehenden.

Preguntado por el contenido del Verbal que antecede que se le ha leido por mi dicho Escrivano, enterado Dixo Que habrá cosa de un mes y medio poco mas ó menos que en cierto dia á su presencia dixo Bartolome Shoney á Guillermo Pons Sholinero; que el Sholino den Antich estava por su cuenta. Esto dixo ser la verdad y quanto sabe bajo el cargo del juramento que tiene hecho y haviendosele leido esta su declaracion se afirmó y ratificó á ella y dixo ser de edad sesenta años, y no la firmó por no saber y firmó su Shag.ª de que certifico.

Juan Font Thint.e de Balle

Ante mi
Miquel Togores Escno

En la referida Villa á los sobredichos dia, mes, y año Ante el expresado Señor Theniente de Bayle Real pareció Shateo Sans de Oficio Carretero vecino de esta Villa Testigo administrado por Guillermo Pons de quien en su Shaq.ª por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento que prestó sobre una señal de Cruz en forma de drecho bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por las generales de la Ley enterado Dixo: Que sabe que cosa es juramento y las penas en que incurre el perjuro y que en lo demás no le comprehenden.

Preguntado por el contenido del verbal que antecede que se le ha leido por mi dicho Escrivano, enterado Dixo: Que en las Fiestas de Pasqua d Resurreccion de este año Bartolome Shorey trató con Guillermo Pons sobre arrendarle el Sholino den Antich, de cuyo arrendamiento y pautos que acordaron los dos, se hizo un borrador de la Escritura que se havia de formar, y entre otros de los pautos fué uno el de que en el dia veinte y nueve Setiembre de este año entraria al arrendamiento, y Pons le havia de entregar en este dia la primera annualidad que se havia acordado por precio de cinquenta libras cada año; sinembargo Shorey le preguntó que si acaso la necessitava quinze dias antes si se la entregaria, á que Pons no contestó. Y esta dixo ser la verdad y quanto puede declarar bajo el cargo del juramento que tiene hecho y haviendosele leido esta su declaracion se afirmó y ratificó á ella y dixo ser de edad de treinta un año poco mas ó menos, y la firmó con su Shaq.ª de que certifico.

Mathieu Sans
Juan Font Tnt.e de Balle

Ante mi
Miquel Togores, Escno

3.

Sello 4.
Lo mrs.

Año de
1819.

En la referida Villa á los sobredichos dia, mes, y año: Ante el expresado Señor Theniente de Bayle Real pareció Juan Font de Oficio Jornalero, vecino del termino de la Ciudad de Palma Testigo administrado por Guillermo Pons, de quien su Shaq.ª por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento que prestó sobre una Cruz en forma de drecho bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por las generales de la Ley enterado dixo que sabe que es juramento y las penas en que incurre el perjuro y que en lo demás no le comprehenden.

Pre-

Preguntado por el contenido del Verbal que antece-
de que se le ha leido por mi dicho Escrivano enterado
Dixo: Que concurrió al trato que tuvo Bartolomé
Shorey con Guillermo Pons Sholinero sobre arrenda-
damiento del Sholino den Antich, y entre otros pactos
que se continuaron en un borrador de la Escritura
que se havia de formar que hizo Dn. Shiquel Tries
pro, fué el de haverle de adelantar cinquenta li-
bras por la primera annualidad, y no tiene presen-
te que se expresase si estas las havia de pagar Pons
mucho ó poco tiempo antes del ingreso al arrendami-
ento: Que en aquel mismo acto Shorey y Pons no se pu-
dieron convenir sobre un pacto que se havia de po-
ner concerniente á estiercol, y con este motivo no se
acordó el arrendamiento, y yá no se continuo el borra-
dor, Esta dixo ser la verdad bajo el cargo del jura-
mento que tiene hecho y haviendosele leido esta su de-
claracion se afirmó y ratificó á ella y dixo ser de
edad de cinquenta y cinco años y no firmó por no sa-
ber y la firmó su Shao. de que certifico.

Juan Font y Llinas de Balle

Ante mi
Shiquel Togores Esmo

4.

Sello 4.
Lo mrs.

Año de
1819.

Esporlas 8. de Octe. de 1819.

Pase á mi Asesor ordinario el Dr. Dn.
Shan. Barceló.

Juan Font y Llinas de Boyle

Esporlas 10 de Nov. de 1819.

Comuniquese á las partes por su orden
para q. usen del derecho q. respectivam.
entiendan competerles.

Barceló Asr.

Juan font y Llinas de Balle

Dia 20. Nov. de 1819. se notificó á las partes el De-
creto que antecede por medio de Sebastian Shacani
Oficial Sache de que certifico.

Togores Esmo

Sello 4.º
4o mrs.

Año de
1819.

Mag.co S.r Be

Guillermo Pons Molinero, veçino del termino de la Ciu-
dad de Palma: Dize que mediante las declaraciones
de los testigos, que he suministrado, queda comple=
tamente provado, el arrendamiento que hize, del Mo=
lino de que se trata, à Bart.e Morey, veçino de esta
Villa, y por consiguiente, devo ser puesto en poseso-
rio del mismo, sin la menor demora, por los daños
y perjuicios, que seme acarrean, de no tenerlo
y protesto delos mismos, y delos que se me puedan
seguir, contra el espresado Morey, hasta haber
thomado Real, y verdadero posesorio, del mismo
molino; pues no es justo, que por las intrijas de
Morey, haya de quedar, sin el espresado molino,
y privado de poder emplearme, en mi oficio, por
lo que, del mejor modo haya lugar.

A V. Mag.d Sup.co sea dem agrado, à vista de
las declaraciones de los testig.s q.e he suministrado,
mandar al indicado Bart.e Morey, me entregue
el espresado molino, por el tiempo de seis a.s en q.e
fue acordado el arrend.o del mismo, y condenarle aun
mismo tiempo, en todas las costas, daños y perjuic.os
à q.e se ha echo acreedor, de q.e espresam.te se le protesto
firmi ed.a et licet ed.a

D.r Jn. Matias Simun ed.a
Jnan.co Aulet

Esporlas 25 de Nov.e de 1819.
Vista la comunicacion con la otra parte
de Bartolome Thorey.

Barcelo Alcn

Dia 29. Nov.e de 1819. se notifico á las partes el
Decr.o que antecede por medio de Sebastian Shacani
Oficial Sache de que certifico.

Vogores Escno

Sello 4°
10 mrs
Año de
1819.

6.

Thag.co S.or

Dn Bllo. Vos, en los autos con Bart.e Thorey, Dice: q.e este
hace muchos dias se halla encargado de dhos. autos
y por mas dilig.s q.e se hallen practicado para q.e los debol-
viese al q.e no lo ha podido conseguir. Por lo q.e y vien-
do esta demora perj.l á esta parte.

A V. Thag.ca Supca se sirva mandar á Dn. Thorey
q.e bajo la pena de [illegible] irremisible exaccion los debuel-
va en el dia desu notor al q.e q.e asi es Just.a q.e espera
cumpl.to con todas costas. Omni &.a el Juez &.a

Dn. &.

A ruego del interesado por
no saber firmar
Gabl. Monedero

Esporlas 7. Diz.e de 1819.
Los restituya dentro de 2.o dia preci-
so pena de una libra.

Barcelo Alcn

Dia D. dichos se notificó á Bartolome Morey el Decreto que antecede por medio de Sebastian Macani Oficial Sache de que certifico.

Fogues Escno

Sello 2.º 2c mrs. Año de 1819.

Magco Sor

Bartolome Morey en los autos con Guillermo Cons Digo: que si este hubiese exâminado las declaraciones de sus testigos no habria sentado con tanta facilidad como equivocacion que queda completamente probado el arrendamiento que pretende tener á su favor. El primero de ellos Miguel Ramon solo dice que hacia como un mes y medio que expresé á su presencia que el molino de que se trata estaba por su cuenta; pero ademas de que este es un testigo singular que nada prueba, no estaba segun se deprende enterado de si estaban efectivamente convenidos los pactos del subarriendo, ni en que consistian estos. El segundo testigo Mateo Cans dice al principio que en las Pascuas de Resurreccion trató el Exp.te con Guillermo Cons sobre arrendarle el molino den Amich, y sin dar razon de ciencia ni decir si lo sabe por relacion o por haberlo presenciado añade luego que de este arrendamiento y pactos que acordaron se hizo un borrador de la escritura que se habia de formar y que habiendo preguntado yo á Cons que si acaso necesitase de las Sout. de la anua merced quince dias antes de entrar en el arrendamiento se las entregaria? nada contestó Cons. Lease ahora la declaracion del tercer testigo Juan Font y se verá desmentido cuanto dice el antecedente, pues expresa que concurrió al trato que tuve con Cons sobre dicho arrendamiento, que entre otros pactos que se continuaron en un borrador que extendió Dn. Miguel Frias fue de haberle de adelantar Sout. por la primera anualidad, y que en aquel mismo acto Morey y Cons no se

Jun

pudieron convenir sobre un pacto que ve había de
poner concerniente al arriendo y que con ese motivo
no se acordó el arrendamiento y ya no se continuó
el borrador. Corejense estas dos declaraciones
y se verá que Sans quiso en su declaracion obreguiar á Tons y declarar á su favor cuanto se le antojó, creido de que no dando razon de ciencia no podria
ser convencido de su falsedad. Esta presumcion se confirma por el hecho de no haberse extendido la escritura que se dice había de formarse del subarriendo, porque si efectivamente hubiese estado este convenido
absolutamente segun correspondia, la habrian llevado á efecto. Ni salta á la vista que en efecto no quedó concluido el trato y que todo quedó pendiente
como así lo declara el tercer testigo que es en un todo contra producentem, y prueba que Tons quiere
convertir en formal contrato una mera conversacion
que se tuvo tratando á acordarle, pero que no pudo tener progreso alguno por no haberse podido acordar
los interesados en un todo. Por todo lo cual reproduciendo todo lo demas favorable con impugnacion de
lo contrario y perjudicial pido se imponga silencio
á la otra parte con condenacion de todas costas, por
ser justicia. Omnu ex. Protº ex.

D.D. Nicolas Ornella

Esportas 16 de Diz.e de 1817.
Traslado.

Marcelo Alv.

8.

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1820.

Mui.co Sor

Guillermo Tons, en los autos con Bartholome Morey, en vista del Traslado, que se me confirió
delo ultimamente oppuesto, por la contraria: Dijo
que no fué, mera conversacion, el contrato que
intervino, sobre el arrendamiento, de que se trata, del Molino, llamado den Antich, así como
nos lo quiere hacer ver, Morey con su difuso
escrito, acomodado, á sus ideas y proyectos; pero
por mas, que haya confundido, los echos verídicos, que pasaron entre estas partes, en el
Arrendamiento, de que se trata; siempre
saltará, á la vista, la formalidad, de aquel
arrendamiento, si se atiende, con toda pureza,
á las declaraciones, de los testigos, que se han
recibido; y si el tercero Juan Font, no se explica
como debia, quanto pasó á su presencia, en
orden, á dho arrendam.to; es con motivo, de querer favorecer, al q.e tiene en el dia arrendado
el molino dela disputa, pues abita vnas casas de
suyas por via de condicion, y por lo mismo
callo, lo demas que sabia, sobre dho arrendam.to

que hera, que despues, se convinieron sobre el
el pacto del estanco, que havia de dar este
Pte à Morey, y este le havia de hacer cada año
diez paradas, para sembrar, pimiento, coles
y cebollas, y que si no se estendia en aquel en
tonces el borrador, fue prog.da hera de verdad
y lo dejaron por el dia siguiente, y por no
haver comparecido, Morey aquel dia dados los
12. se dispuso por otro dia y esto balvey fa se
hizo con estudio, por ver si se podia burlar
al Exp.te pero la verdad, en todos tiempos apa-
rece, y queda destruida la intrinsica: Con todo,
por las declaraciones de los otros dos testigos, que
tengo subministrados, queda en bastante forma
probado el arendam.to que hize del molino de que
se trata y por lo mismo, pido el que se mande
el que reme el, y el poseido del mismo, por los
seis años que lo arendé, q.e estoy pronto, à entre-
garle las 500 f.s acordadas, à mi ingreso, y en to-
seme guarde, y administre cumplimiento de
just.a con protesta de todos costas, daños, y
perjuicios omitida. P.o ed.a

D.r y.n Juan.co Ruiz

Espatas 3 de Enero de 1820.

Traslado.

Marcelo Alv.z

Dia 5. Enero de 1820 se notifico ala y pasos el Decr.o
que antecede por medio de Sebastian Macani Off.l
de Sache segun su relacion de que certifico.

Tomas Cano

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1820.

Mag.d Sup.r

Bartolome Morey, en los autos con Guillermo Cons Dice: Que este en lugar de rebatir en especificacion la demostracion que hize de que la prueba de testigos que por su parte se ha hecho, es contra producentem, no ha hecho mas que alegar con una mera generalidad, y ventura bajo este pie, que dicha prueba, es à su favor, infiriendo con la mayor inconsequencia, que tiene justificada su intencion; esto es, que queda concluido el contrato que supone del subarriendo de que se trata, quando segun ya se ha dicho, resulta todo lo contrario, no solo por no haverse formado la Carta, que se principio en borrador, sino tambien por lo que dejo dicho en el 3.º de sus testigos, el que terminantem.te dice, que en realidad, no quedo concluido. De todo esto se ha hecho bien cargo el adverso por lo que, ha recurrido al efugio de recapacitado de suponer, que este testigo, ha quedado sordo al actual subarriendo, pero esto no es mas que una artificio capricchoso destituido de toda verificacion, y convencido de falso por los demas demostraciones que resultan, de que en efecto no quedo ajustado el contrato, en cuyas circunstancias no le hay, y sobre todo la adversa, no debe ser creida sobre su palabra, y para comprob.r quanto alega sobre sus particulares y demas hechos que no justifica debe ser desechada en la actitud de un juicio

De todo lo qual, y lo mas deducido lo perjudicial y contrario Pido, como de antes tengo pedido con condenacion de todas costas. Omnia &c. Pro &c.

D.D. Nicolas Omella

Esparlain 5 de Febrero de 1820.

Traslado y autos.

Marcelo Alt.

Dia 7. Febo de 1820 se notifico á las partes el Decto que antecede por medio de Sebastian Bacani Oficial Sacher de que certifico

Joaquin Cirna

Sello 4.º 40 mrs. 1820 Año de

10.

Mag.d Sor.

Guillermo Pons, en los autos con Barthelome Morey, en vrio del traslado y autos, que tiene conferido, dho lo ultimamente expuesto por este: Digo que esto es de capricho, lo que tengo demostrado en mi ultimo escrito á cerca, de lo que tiene declarado el 3.º de mis testigos; porq.e es notorio y sabido á V. Mag.d y no lo ignora igualm.te la contraria; La prueba que tengo dada, sobre el arrendamiento del molino de que se trata es bastante y suficiente, para q.e se mande ha pbeistencia á mi favor, y no deja de ser dig.ne reja de la contraria, el dezir que no queda acreditado, y justificado, el arrendamiento del citado molino á mi favor, lease sin parcialidad alguna, las declaraciones de los dos testigos, primero y segundo, y se vera al mayor punto de evidencia, q.e el molino de que se trata, me lo arrendó la contraria por tiempo de 6 años y si el 3.º confunde en parte, los echos, y circunstancias de lo que pasó, es por lo q.e tengo demostrado, en mi anterior d.o q.e es conductor, de las casas q.e habita proximas, del q.e ocupa el molino de la disputa

ninguno mejor que V. Mag.d sabe esta
certeza, y por lo mismo, no es estrañable
el q.e haya declarado tan confusamente
pero, no hace para el caso, porq.e la prueba
queda completam.te justificada por las decla
raciones de los dos testigos, 1.o y 2.o supletos tam
paniales, y de toda fe y credito, y por lo mis
mo, me reproduciendo, en quanto menester
sea, todo lo q.e de antes tengo, y demas que re
sulta de autos, pido el que se declare por
de, como en mi anterior tengo pedido, con las
mismas protestas, y con condenacion de cos
tas. Omni. Ed.a y p.to Ed.a

+ y q.e para ello se hubran los autos

D.r Jn.h Fran.co Aulet

Esponlas 2 de Feb.ro de 1820.

Autos.

Barcelotti

Dia 11. Feb.o d 1820. se notificó á las partes el Decr.o que antecede por medio D. Sebastian Vacani Oficial Sache segun su relacion de que certifico.

Togores Cisno

11.

Sello 4.o 40 mrs. — Año de 1820.

Esponlas 26. de Febrero d 1820.

Vistos: Se admite el Pleyto y Causa á prueva por termino de nueve dias comunes á las partes dentro los quales cada una de ellas justifique y alleque lo que convenga á su derecho. Asi lo provehe y declara el Hag.co Dr. Juan Font Theniente de Bayle Real con acuerdo de su Asesor ordinario infrascrito y lo firmaron de que doy fé.

Juan Font Thnt.e de Balle D.D. Mar.l Barcelotti

Ante mi
Miquel Togores Cisno

Dia 29. dichos se notificó á Guillermo Pons y Bartolomé Vhoney la Prov.a que antecede con billetes á ello entregados por medio D. Sebastian Vacani Oficial Sache segun su relacion de que certifico.

Miquel Togores Cisno

Sello 4º 40 mrs. — Año de 1820

Mayº Sº Bayle

Guillermo Sons en los autos con Baxtholome Morey: Dice que no obstante de quedar persuadido, que por su parte, se ha provado, el arriendo del molino de que se trata, con todo queriendose valer, de lo declarado, en Providencia de 25 Febo ultimo, notificada, à los 29 dichos: A mayor abundamiento, conviene, à sus Derechos, que el nominado Baxtholome Morey, comparezca, y declare, sin instruccion, y baxo de Juramento, à que no se le defiere la prueba; si contiene verdad, que tres ô quatro dias antes, de la Natividad de la Virgen del mes de Setiembre, del año ultimo, por medio de cierta Persona, compareció, y hizo denuncia, al exponente, si estava al convenio, que tenian tratado, sobre el dho molino, y si se le contestó, que sí, y que siempre que se le entregare, la llave del indicado Molino, tenia el dinero apromptado por lo que, pide se elgue se mande esta exposicion, y echa se le comunique con los autos, para el mro deus dos, salvo error. Omissa. Pro Ed.

Dº Dn Juan Co Aulet

Esporlas 6 de Marzo de 1820.
Litigando pase y declare como por
esta parte se pide.

Blanch.s Alc.e

Sello 4.º
40 mrs.

Año de
1820.

13.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á los
trece dias del mes de Marzo del año mil ochocientos
y veinte: Ante el Magco Dn Juan Font Theniente
de Bayle Real pareció Bartolomé Morey vecino del
distrito de esta Villa, el qual en cumplimiento de lo
mandado con Decreto de seis del que rige, dado al Pe-
dimento presentado por Guillermo Pons Molinero, y ha-
viendo prestado el acostumbrado juramento en poder
de dicho señor Bayle por ante mi el infrascrito Es-
crivano, y siendo preguntado al tenor del citado Pedi-
mento Dixo: Que ocho dias antes de la Navidad de la
Virgen del mes de Setiembre del año ultimo, dixo á
cierta persona que dixese á Guillermo Pons Moline-
ro que si estava á lo mismo que tenian pactado sobre
el arrendamiento del Molino den Antich, le entregase
las sinquenta libras que havia convenido adelantarle
ocho dias antes de entrar en el expresado Molino, y
que pocos dias despues le contestó esta persona que el
citado Pons le havia dicho que le pagaria la referida
cantidad el dia que le entregaria la llave, y en vis-
ta de esta contestacion dixo Morey á esta persona:

pues

pues nada hay de lo hecho con motivo de que no quie-
re pasar por lo que teniamos acordado. De todo lo qual
y para que conste he continuado el presente Auto que
firmó el Declarante con el referido Señor Bayle
de que doy fe. Bartolome Muxey

Juan Font y Ysern ante el Bayle

Ante mi

Miquel Togores Cerno

Nº 36

Año D 1813.

Pedro. Comas

Cª

Pablo Slinás

Juzgado de Esparlas

Esno

Gabriel Font

ahora

el Dr. Dn. Miguel Togores.

Quarenta Maravedis

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE 1813. OCHOCIENTOS Y TRECE.

Dia 20 del mes de Marzo de 1813

Comparecieron en la Audª verbal del Magco Dn Juan Dauila Tuiz Alcalde Constl en la Villa de Esporles, de una pte Dn Pablo Llina con su hombre bueno Mateo Viera, y de la otra Pedro Comes con su hombre bueno Pedro Joseph Llado; pidiendo por el primero que dho Comes le pague ocho libras que le deve de pan que le ha comprado de su tienda: y en todo Justicia y Costas que etc.

Se responde por dho Pedro Comes que es verdad q.e le deve dicha partida, pero pide que dicho Llinas le pague Ciento y sinquenta libras que le deve de un mulo que compró dicho Llinas y dicho Comes lo pagó por 3ª persona como lo justificara: y en todo Justiª y Costas

A esto responde dicho Llinas que tiempo se sirvió de dho mulo y lo tuvo en su poder, y dicho Comes respondio q.e no lo sabia; Y haciendo solicitado la conciliacion por medio de Los dos hombres buenos no se hajustaron. Su magcia en vista de lo alegado por las ptes dijo que devia condenar como condena

á

à Pedro Comer de pago de las ocho libras que reco-
nocio dever à Pablo Slinas; y en quanto à la recon-
penterion que pide hun de radio en donde le conven
ga y que pague las costas. y lo firma su mag.d dey-
Doy fee.

Juan Bau.ta Tuiy Alcalde Const.l

fue notificada esta Prov.a Gabriel Font Esr.no

Dia 7 Julio 1813.

Es Copia del original que para en esta Curia de que
doy fee. Esporles y Agosto de 1813.

Font Esr.no

Quarenta maravedis.

EN EL AÑO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Dia 17 Julio de 1813

Parecieron en la aud.a verbal del Ing.o D.n Juan Bau.ta Tuiy Alcalde Const.l en la Villa de Esporla, de una p.te Pedro Comer con su hombre bueno Juan Mir; y de la otra Pablo Slinas con su hombre bueno Mateo Pieras, pretendiendose por el prim.o que dho Slinas le pague ciento y dos duros que le empreto, y los mismos revivio por 3.a perso-
na como lo justificara: y en todo Justicia y Costas

Se responde por Pablo Slinas que no contiene verdad que le deva tal partida, y por consiguiente que lo subtigue con escriptura ô testigos fde dig-
nos; y haviendo solicitado la conciliacion por medio de los dos hombre buenos, no han hacordado el ha-
jante: y lo firma su Mag.d y el expresado Juan mir
de que doy fee.

Juan Bau.ta Tuiy Alc.de Const.l

Juan Mir

Gabriel Font Esr.no

Es Copia del orig.l que para en esta Curia de que
doy fee. Esporles 14 de Agosto 1813.

Font Esr.no

Quarenta maravedis

3

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Pago.s a 6 de Setbre. 1813 Font Ctno.

Mag.to Señor

Pedro Comes Dice: Que Pablo Sainz de este Vecindario le está debiendo ciento cincuenta y tres libras f.les empresto graciosam.te y le las entregó por medio de su apoderado y habiendoselas pedido diferentes vezes, no ha podido conseguir su abono precisandole á acudir judicialm.te como lo practicó en 17. de Julio ultimo en el Verbal de Conciliacion, y no havio medio de conciliarse, como resulta por el Testim.o q.e pres.to y por otro de 20. de Marzo de este año en q.e la reconvino esta parte de V. Mag.d mandó q.e viese de pago en donde le combenga, y practicandolo por medio de esta formal demanda q.e pone contra dho. Sainz p.a conseguir el reintegro y abono de las 153 rs. de como mejor pueda y tenga lugar.

A V. Mag.d suplica se sirva hacer por presentados dhos. Testimonios y mandar á Pablo Sainz le pague las expresadas 153 rs. de q.e le previene dentro el 3.o dia con apercibimiento de execucion y en caso necesario condenarle á ello, y en

todos los Contes. omnis etc. et sicet etc.

Dr Dr Juan Serra

Exportas 7 de setbre 1813.

Por presentados los testimonios: traslado y las partes presenten lista de Abogados sospechosos para nombrar Atrio que no lo rea dentro el 3º dia

Juan Bap.ta y Frias del Ms de Cons.rol

Gabriel Font Escno

3

Dia 9 del mes de setbre 1813 se notificó à la pte el Decreto que antecede por medio del Cfte sache de que doy fee Font Escno

3

Dia 15 del mes de setbre parecieron en la Escribanía Pedro Comes y Pablo Llinas, los quales dixeron que no tenian Abogado alguno por sospechoso de que doy fee. y para que conste lo pongo por diligª Font Escno

3

Exportas y setbre 17 de 1813.

En virtud de la diligª que antecede: Nombro por Atrio del de esta causa al Dr Dn Nicolas Omella y se le participe deg.e doy fee.

Juan Bap.ta y Frias del Ms de Cons.rdel

Sor Dor muy Sor mio: El Magco Dn Juan Bauta Faig Hcdo de Constn.l de esta villa: Con Auto de dia 17 del q.e rige ha nombrado à Vmd por Atrevor de esta Causa que siguen por esta Curia Pedro Comes contra Pablo Llinas lo que le participo para su acceptacion. Dios lo g.e m.s a.s Exportas y 7bre 22 de 1813.

Gabriel Font Escno

3

Dr Dn Nicolas Omella

[illegible] QUARENTA
[illegible] NO DE MIL
[illegible] ONCE.

[illegible] ochocientos y trece.

[illegible] la solicitud de Pedro
[illegible] à q.e le pague
[illegible] viendo, Digo: Que
[illegible] destituida de
[illegible] seguro, que no po-
[illegible] por ser incierto
[illegible] es nunca jamás de
[illegible] se deduce, que
[illegible] do meram.te en odio
[illegible] la condenta q.e contiene el terminº cabeza
del Expedte, y explayar por igual medio detes-
table y punible, su malicia y espiritu de
venganza: Por lo q.e protestando de todas
costas, perjuicios, y Dietos q.e dem.s hacio de pro-
testar, Pido sea desprecida dha solicitud
imponiendole à Comes sobre la misma perpetuo si-
lencio, q.e asi es just.a Omni etc. a todo a
Dor q.e Mariano Daniel

3

todav

Acepto el nombr.to q.e
me Cavia. Palma. y
fep.e 25 de 1813.
Dn Nicolas Omella

Sabril de Sevilla

Alfz.no de Esporlas

dia 15 del mes de Setbre. parecieron en la
Curia Pedro Comes y Pablo Lliro, los quales
dixeron que no tenian Abogado alguno por
sospechoso de que doy fee. y para que conste lo
pongo por diligª

Font Escrno

Esporlas y Setbre 17 de 1813.

En vista de la diligª que antecede: Nombro por Arte.or de esta
causa al Dr Dn Nicolas Omella y se le participe decr.to doy fee.
y para Bapta ofrias del Escrno

[illegible] Q.
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y trece.

Pagº

Pablo Lliná̃s en vista de la solicitud de Pedro Comes de este vecindº, Muchos á q.e le pagué Pagº á 18 Setbre 1813 153 rs. q.e supone le estoy debiendo, digo: Que Font es.a no debo contestarla por ésta destituida de toda justicia, y estoy bien seguro, que no podrá en ningun tpo acreditarla por ser incierto el hecho en que la funda, pues nunca jamás le he debido cosa alguna; y q.e se deduce, que el haverla inventado, há sido mezclando en ódio de la condena q.e contiene el testimº cabeza del Expedte, y explayar por igual medio detestable y punible, su malicia y espiritu de venganza: Por lo q.e protestando de todas costas, perjuicios y dietas q.e dem.s licito de protestar, Pido sea despreciada dha solicitud imponiendole á Comes sobre la misma perpetuo silencio, q.e asi es justa. Omnia etc. Fecha ut supra. Dor D.n Mariano Daniela

Dia 15 del mes de Setbre parecieron en la Curia Pedro Comes y Pablo Lliná, los quales dixeron que no tenian Abogado alguno por sospechoso de q.e doy fee. y para que conste lo pongo por diligª

Font Escno

Exportar y setbre 17 de 1813.

En vista de la diligª que antecede: Nombro por Procurador de esta causa al Dor Dn Nicolas Omella y que le participe de q.e doy fee.

y Juan Bapta Ofisias del Juzgado

Esperlas, y Setbre 25 de 1813.
Traslado.

Onella Aor

Dia 28 setbre 1813 se notifico el Traslado
que antecede a qui doy fee. Font Escno
3

Quarenta marevedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Mxgd Sor

Pedro Gomes en los autos con Pablo Simas Dice: Que para inteligencia su Demanda conviene a sus drechos q. el Adverso exprese y declare bajo juramto si conviene verdad q. le empresto graciosamte Sesenta reales q. recibio por medio de otra 3a persona, q. de ellos compro un Mulo, y si a pesar de haverle pedido el Exponente el pago de aquella cantidad nunca la ha querido satisfacer, por tanto Al mejor modo q. haya lugar.

A V Mgd Suplica se sirva mandar al Adverso jure y declare al tenor expuesto en inteligencia a los efectos q. haya lugar, y echo se le comunique al Suplicante con los autos p.a el uso de sus drechos. Gomes ell Escno

Alcalde ordinario

Dn Dn Juan Tejada

Esperlas y Setbre 25 1813.
Por efectuado que haya lugar
Jure y declare como lo pide

Aranzadi maravedis 7

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

En la Villa de Tolosa, à los veinte y quatro dias del mes de Novbre de 1813. El Mag.co Sr. Juan Bautista Tuia Alcde de Conf.a en la Villa de Tolosa; para dar cumplim.to al Decreto que antecede, hizo parecer ante sí à Pablo Liñas hijo de Franco natural y vecino de dicha villa, de quien por ante mi el Esno recivio Juram.to que hizo à Dios Nro Sor sobre una Cruz en forma de Dro, bajo Cuyo Cargo ofrecio decir verdad en todo lo que sabra y fuera preguntado sobre lo contenido en el pedim.to q.e antecede.

Preg.do si contiene verdad que Pedro Come su Cuñado le empuerto granam.te 153 ff. y las recibio por manos de 3.a Persona, y si de ellas compro un mulo: Dijo que es falso y mentira, y que nada contiene verdad de quanto tiene expuesto en este asumpto. Que es quanto sabe y puede decir en verdad bajo del Juram.to q.e

y q. bien prestado. y haviendole leydo esta su
declaracion se afirmó y rettifico à ello, y dijo
ser de edad de 73 años, no firmó por no sa
dejeel doy fee- Gabriel Font Escno

3

Quarenta maravedis

8

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS Y TREZE.

Mayo. 5to

Pedro Comes en los autos con Pablo Llinas en virtud de la declaracion q.e este ha prestado q.e impugna en lo perjudicial, y accepta la en lo favorable, Dize que se ve en la precision de justificar el particular q.e ha negado la otra por medio de los siguientes Capos q.s forma con las clausulas y salvedades de estilo

Primo que esta parte dio prestadas a Pablo Llinas ciento sinquenta y tres libras por medio de 3.a persona, y es verdad.

Secundo, que del expresado dinero prestado Pablo Llinas compro un olivo del Convento de Trinitarios de la Ciudad de Palma, y es verdad.

Sobre cuios Capos q.e pide se le admitan a prueba por el termino de ley, se manden prestar las respuestas personales en la forma de estilo omni etc. pro.d etc. D.n Juan Ferra

pro.a 27
Nov.re 1813.
Font Esno

Esparlas y Nov.e 29. de 1813.
Por presentados los Capl.
traslado.

Ornella y Rr.

Dia 2. Dcbre de 1813 se notifico el Traslado que antecede por el Ofl. Sache de que doy fee.

Font Escno

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

M.ag.co S.r

Pablo Leirás en los autos con Pedro Torres digo: Que sinembargo, de q. podia oponerme á la admision de los capts. q. este viene formando por ser inciertos los hechos que contienen, y corres-ponden en caso contr.o de distinto modo su justifi-cacion; Con todo, me hallo á que se le admi-tan aquellos, salva la clausula de su impertinencia é inamisibili. de q. deverá tenerse en.te en la definitiva: y del modo q. mas haya lugar de lo, q. al tenor de este mi allanam.to se proveha el auto de prueva en la forma de estilo, y se me guarde just.a con todas costas de q. protesto. Omni etc.a Prot.o etc.a

Dor. Dn. Max.o Barceló

Esporlas, y Dec.bre 13 de 1813.

En vista del allanamiento de esta parte se admiten á prueva los Capt.s formados por la otra, por termino de nueve dias q.e empezaran á correr despues de haver prestado Pedro Linas las respuestas perdonales sobre los mismos, q.e se mandan da prestar dentro el ter.o dia.

Ymellaz Alc.de

Quarenta maravedis. 40

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

En la villa de Esporlas á los diez y ocho dias del mes de 8.bre del año mil ochocientos y trece el Mag.co Dn Juan Bauta Trias Alcalde Const.l en dicha villa para dar Cumplim.to al decreto que antecede hizo parecer ante si á Pablo Linas hijo de Fran.co natural y vecino de dha villa á fin de prestar las respuestas personales mandadas en dho decreto, y havien do venido el mismo Sor Alcalde á dho Linas el correspondiente Juram.to bajo del qual ofrecio decir verdad, fue preguntado por el prim.o Cap.o: Dixo que es falso y mentira todo su contenido.

Pregd.o sobre el 2.o Cap.o

Dixo que es verdad que compró un mulo á los Padres Terciarios pero lo pagó de su dinero propio y no prestado. Que es quanto sabe y puede decir en verdad bajo del Juram.to que tiene prestado y habiendosele leydo esta su declaracion se afirmo y ratifico á ella y dixo ser de edad de 24 años no firmo por no saber de que doy fee

Gabriel Font Esc.no

Quarenta maravedis. 11

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce.

Copia de los Capitulos formados por Pedro Comer en la Caura regid. por esta Curia con Pablo Sliñas, sobre los quales han de rezer examinados los testigos que administrara dicho Comer en la forma de estilo.

P.mo que esta parte dio prestados à Pablo Sliñas ciento sinquenta y tres libras por medio de 3.a persona, y es verdad.

Segundo que del expresado dinero prestado dho Sliñas compró un mulo del convento de trinitarios de la Ciudad de Palma, y es verdad.

Sobre cuyos Cap.s que pide se le admitan à prueva por el termino regular, de que doy fee. Esgoorles y En.o 8 de 1814.

Gabriel Font En.no

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS Y TREINTA.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce.

Dⁿ. Miguel Pasqual Alcalde Constitucional en la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca

Al primer Alcalde constitucional de la ciudad de Palma, ante quien este mi despacho requisitorio fuere presentado, hago saber que por este mi Tribunal Constitucional se está siguiendo causa entre partes de Pedro Comer contra Pablo Sbina, sobre pretenderse por Pedro Comer que Sbina le debe 153 ℔ la que niega este; y con Decreto de 13 del parado mes de Dbre se admitieron á prueba los Capⁿ. formados por parte de Pedro Comer de que incluyo Copia; y respecto de que el principal testigo que ha de declarar en esta causa es Bartolome Borch alias Foradi vecino de la ciudad de Palma de parte del Rey Nuestro Señor, exorto y requiero, y de la mia en subsidio de Justicia, pido y encargo que al recivir el presente por ante Escribano mande recivir la declaracion

declaracion al citado Batte Borch al tenor de lo
cay.s que le remito, y fecho me lo remita para
unirlo en los autos que en asi obrando asi hara
el servicio de la Nacion y administrara Justicia,
y yo corresponde siempre que sea requirido. Dada
en la Villa de Esporles á 8 de Enero de 1814.

Miquel Pasqual Alcalde Com.

Por mandado de su Mag.cia
Gabriel Font Esc.no

Mag.d Sor

Queda recivida la declaracion de Bar
tholome Borch y se remite á V. Palma
22. Enero de 1814.

De orden del Sr. Alc.de Com.
Miguel Vaca Esc.no

✠

Doscientos setenta y dos mrs. 19

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce.

En la Ciudad de Palma Capital de la Provincia de Mallorca á veinte y dos de Enero de mil ochocientos y catorce.

El primer Alcalde Constl. D.n Jo.sef Devbruell hizo parecer ante si por medio de Mosn.r Juan Tugores á Bartol. Borch Tavernero de esta Ciudad de cuio administrador por parte de Pedro Comas en la causa que sigue por la Real de la villa de Esporlas con Pablo Llinas segun el requisitorio de Alc.e de dha villa despachado en ocho del que rige, y haviendo recibi

el mismo s.or fte. a dho Borch el
correspondiente juram.to y este
bajo su cargo ofrecio dezir verdad
fue preguntado sobre los cap.s con-
tenidos por parte de Comas, y res-
pondio sobre ellos lo que sigue.

A la preguntado por las generales
de la ley: Dijo que sabe que el
juram.to q. se hace a Dios Nues-
tro Señor es de decir verdad, que el
preguntado pecar mortalm.te y ser re-
prehendido del daño q.e causare; que no
es pariente, amigo ni enemigo,
acreedor ni deudor de los litigan-
tes, nada le han prometido por
su dec.n, y que si bien los conoce
a entrambos no tiene ninguna
trato con ellos ni especial enemi-
stad.

Preguntado sobre el primer
cap.o: Dijo que hace algunos años
que Pedro Comas y Pablo Llinas ca-
sados se previnieron en casa del
que declara, y Pedro Comas le dijo
si le venia bien entregarle la pos-
sion de dha. propia suya que tenia
en su poder, y Borch respondio q.e
estaba puesto, en efecto se ajus-
to la cuenta, y la pantida que
resulto ser de Comas la entregó
de orden de este a Pablo Llinas,
no sabe pero si quando ascendia
esta pantida, pues por el trans-
curso de los años q.e han mediado
se le ha olvidado, que la pantida
q.e entregó a Llinas creia si
en dunos poco mas, ó menos.

Preguntado sobre el segundo cap.o:
Dijo que lo que sabe sobre el

14

particular a q.e Pablo Lima y te-
nia comprado en Sindo de 6 conven-
to de Trinitarios descalsos de esta Ciudad, q.e
en el mismo dia q.e el dte.e entre-
go el din.o se fue a la villa con q.
se halla, lo que sabe paq.e lo vio,
y firmo para pena de mi din.o en-
tregado paq.e Lima el valor de el
Mulo. Que es quanto sabe, y puede
decir el dte.e en verdad por el ju-
ramto q.e ha prestado, y habien-
dole leydo esta su decl.n expresó
ser de mi.o dicho que se afirmó, y
ratificó, que es de edad de treinta
y dos años, y no la firmó por-
que expresó no saber, firmé Yo
el Sor. De q.e doy fe

Josef Zubiull

Ante mi

Miguel Cartze Esn.o

SELLO CUARTO. CUARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.
Valga para el año de mil ochocientos y catorce.

Quarenta maravedis

Mag.co Sor

Pedro Comas en los autos con Pablo Lima.s
Dice: Que por la declaracion testada por
Barn.e Bosch sobre los Cap.os de esta p.te
queda semiplenam.te justificado su conteni-
do p.r y por el juram.to suppletorio q.e ofre-
ce lo queda en la forma bastante p.a compe-
ler y condenar a la otra al pago de la
partida empresada q.e para pagar el Mulo
q.e havia comprado en cantidad de 153 rs v.n
por lo q.e

A V. Mag.d Suplica se sirva admi-
tirle el ofrecido juram.to y condenar a la
otra al pago de las 153 rs v.n y todas costas
como asi es justa. Omni ecc.a et licet ecc.a

Altissimus ecc.a

D.r D.n Juan Serra

Esparlas y Enero 26 de 1814

Traslado

Ormella y Rico

Dia 28 Enero se notifico el auto que antecede

Font Enero

Dy. Doy fee.

3

16.

Oficio de Hacienda

SELLO QUARTO QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce.

Mro. Cor.

Pablo Liñan en los Autos con Pedro Gomez Digo: Que nada puede obrar á favor de Pedro la Pedan, y. presto Mano Porch su Amigo y Compañero por mas Años, en el exercicio de Fra- gistero del Predio Solariego, no hauto por vinou- lan, y haverse omitido en su Reception las for- malidades necesarias prescritas por el Dro, como por ser enteram. Falsa, segun clara y visiblem. se Deprehende del mismo con- texto; pues en ello afirma Porch fol. 14. q. no sabe á quanto ascendia la cantidad q. se entrego por haverselo olvidado, con motivo del transcurso de Años q. han mediado desde entonces; y seguidam. sin promediar siquiera

una palabra, ciento á redondo: que las partidas que me entrego fueron cien duros. Vaya q.ª p.ª calificarle á Rosa de embustero sobre su misma declaracion. Lexos todo gira entonces mas el embrollo fraguado entre el y su Amigo Gomez, lo q.e Articuló este fol.ª 8.ª allí sapone con el primer Cap.º, q.e me dió prestadas 1530 ₶ por medio de 3.ª persona, y con el 2.º q.e del expresado dia. compré un mulo al Convento de Trinitarios de Palma. Y su Amigo testigo singular y perjuro declara en quanto al 5.º lo q.e acabo de manifestar, q.e sobre la contradiccion q.e embuelve, en nada conviene con lo Articulado. Y en orden al 6.º, á pesar de la picardia con q.e declara, viene á concluir: que con esta q.e dice q.e pagué el valor del mulo. Y es confuso, y circunst.ª demuestran ha. el punto de verd.ª la falsa, y juram.ª del adv.º y falsedad de su pret.ª, y q.e su unico objeto en esta q.e ha sido el q.e lexos sentado en mi poder escrito en fol.ª 5.º La Resultancia de Autos está clamando por esta Verdad,

17.

acaba de poner el Sello á la misma, el no prejuicio de contrario sentimiento que acredite su pretendida deuda, que sin duda, devendose estimar por de la mayor consideracion, atendida la calidad de las personas, no se hubiera descuidado su estipulacion. En consideracion á todo lo qual Pido que declarandose en quanto menester sea, no tener lugar el beneficio de restitucion in integrum á que con notoria impropiedad se arroga el adverso, se desprecie con todas costas en solicitud por ser justicia de que espero cumplimiento. Omni en.ª &.ª &.ª

D.n D.n Mariano Vancelo

Esponla. y rub.ª A. D. M.ª A.

Traslado, y Autos

Ormella Esc.no

Dia 5 Enero de 1824
se ha Notificado el Traslado q.e antecede por medio de Juan Macari Off.l de Sache de q.e doy fee

Tom.s Cn.no R.l

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce.

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce.

Mag.co Ll.

Pedro Comas en los autos con Pablo Linas su cuñado
Dice: q.e este no justifica ni podra justificar las ex-
presiones q.e tiene delegado en su ultimo escrito muy
impropias del legal modo de proceder en todo jui-
cio lo cierto es q.e la declaracion de Bartolome Borch
no padece defecto alguno porque no alcanzandose esta
q.e partida tenia a su parte, y resulto dela cuenta
q.e ajustaron no se infiere q.e tampoco se acordase de
la partida q.e entrego a Linas; el testigo Borch
no se acuerda dela partida q.e resulta a favor de esta
parte pero si sabe q.e entrego a Linas cien duros
pocos mas menos y a esto solo debe atenderse q.e
de este dinero Linas pago el mulo q.e compro al
contento de Jaime Tarios de cuya declaracion del testigo Borch y de la confesion
conocimiento q.e de ello tacitamente hizo en el
verbal de 20 de Marzo del año proximo pasado
f.s 1. El exponente procediendo con toda bue-
na fe no procuro resguardo de un cuñado cuyo
como es Linas mayormente habiendole pres-
tado el dinero por mano de tercera persona
como es el testigo citado cuya prueba dela q.e ad-
minio ala el citado verbal f.s 1 dan bastante
y suficiente merito para conceder el juramento
supletorio para la perfeta bastante para conde

mar a la Zita el pago del referido prestamo con
todas costas sin necesidad de concederle el benef-
cio q.e no ha mejorado por lo que se refiere con
a pedo lo favorable con imposicion de lo per-
juicios a instancia y pide recibirse y mande como
ene pedido en su anterior con todas costas protestando &c.

D.n Juan Tenia

Esporles y Mrzo 21 de 1814

Autos

Smella Rubr.

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce.

Esporla y Marzo 26 de 1814

En el Pleyto, y Causa q.e ha pendido y pende en este Juzgado entre partes de la una Pedro Comas, actor demandante y de la otra Pablo Llinas, reo demandado sobre pago de maravedises, y demas q.e resulta de Autos

Vistos &.a

Dn Miguel Pasqual Alcalde Const.l en dha villa Con acuerdo, y parecer de su Asr.or en esta Causa, Provehe, y declara q.e respecto de hallarse de parte de Consideracion no ha lugar al juramento Supletorio ofrecido por Pedro Comas, se absuelve á Pablo Llinas de la demanda puesta contra de el por dho Comas, y se previene al Esc.no q.e entregue civo en iguales causas despues de haverse presentado las respuestas personales, y antes de recivirse las declaraciones á los testigos se cite y aga saber á la parte q.e corresponda para q.e pueda formar las ante preguntas q.e le convenga, y verlos jurar si le pareciere. Asi mandó de las

partes en costas se Condena cada una pagula
gue ha causado, y Concedida Copia se notifique
y la firmarno

D.D. Nicolas Onella Alc.or

Dia 26 Marzo de 1814

se ha notificado la Providencia gr. antecede a
las partes de gr. doy fee

Jose Cano
3

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce.

Alcaldes Sor.

Pedro Comes en los nombres y como Sabio Letrado Dice: que se ha dado Providencia en ella, notificada en 26. del que rige, la que le grava, y perjudica a los Derechos de su Parte, por lo que agrada de ella para ante la Audiencia Territorial, y como mejor de ga lugar.

A V.S. Suplica se sirva admitirle dicha apelacion, y remitir los autos a dicha Audiencia citadas las partes en la forma de estilo omnimente et licet etc.

Alcalde

D. D. Juan Feria

Esporlas y Marzo 31. de 1814.

se admite la Apelacion en quanto ha lugar en dro, y citadas las partes se remitan los Autos á la Audiencia de esta Provincia

Omella Aud.or

Hoy dia de la fecha se han citado las dos partes, y se remiten estos Autos á la Aud.a Nacional de esta Provincia como esta mandado Esporlas y 1.o Abril de 1814

Juan Font Assistente de Co.

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Mag.d Perez

p.da dia 2. Junio de 1815.

Togores Ecmo

Pedro Comes en los autos con Pablo Liñas Dize que con Decreto de 31. Marzo de 1814. se le admitió la apelacion, en quanto haria lugar en Derecho, y citadas las Partes, se remitiesen los autos, á la Audiencia de esta Provincia; y aunque se citaron dichas partes el dia 15. Abril del mismo año, y puesta diligencia el Escr.no de haverse remitido no se ha efectuado; y queriendo proseguir el Juicio de apelacion, que se entienda el Decreto de devolucion, y para ello

A Vs Mag.d Esp.a pide y suplica asi lo mande y que el Esc.no le libre el correspondiente Testimonio para la devolucion en la forma de estilo Omni cet. et licet cet.a

Dr. Juan Ferrá

Esporlas, y Junio 2. de 1815.

Traslado.

Omella Aud.or

Dia 19. Junio de 1815. se notificó á las partes el Decr.o q.e antecede, por medio y segun relacion del Oficial sache de que doy fé.

Togores Crno int.d

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Mag.co S.r

P.da dia 20. Sett.e de 1816.

Togores Crno

Pedro Gomez en los autos con Pablo Olmos, Digo: Que si este hubiese atendido al Decreto de 21. Marzo de 1814, y á la Ley q.e entonces regia y q.e queda anulada por Nro. Soberano, no Dimia q.e ha expirado el tiempo. á mi Prat. El Decreto manda la vuelta de autos á la R.l Aud.a de q.e oficio en terminos q.e no le podia pedir tasacion.o p.a la intrad.a, p.r que en fuerza del Reglam.to estava gastado este fatal, y aun se no se cumplió la remesa de q.e, ella Parte no puede sentir el perj.o, p.r no era ella q.e la haia de cumplir. Otro q.e alega que la suerd.a de Jesita no sive p.a el punto del dia, quando estamos á deducir de agravios se le haia de ver q.e no lo es tanto como pondera y di q.e es gravosa é injusta: Por lo q.e, contrad.o lo perj.o Pido q.e desprecian.do este la oposicion

contrania, se determine como de autos tengo suplicado, en todas costas. Omn. Ett.
Pdo ett.a

Otrosi

Esporlas y cost.s 27.9.1816.

Traslado y Autos

Dia 30. Setb.e de 1816. se notificó á las partes el Decreto que antecede por medio de Sebastian Vacari Oficial sache de que doy fé.

Fogones Escno

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

23.

Mag.s S.r

Pda dia 7. de Octb.e 1816. Fogones Escno

Pablo Llinás en los Autos con Pedro Comes, disp: Que á pesar de q.e no haya hablado en ello palabra buena ni mala desde la provid.a de 26 de Marzo de 1814, no obstante que el delinante Comes quiera darlo á entender; y q.e podria al mismo tpo oponerme á la entrega del testimonio q.e solicito para seguir el juicio de apel.on de los citados provid.s, por haver quedado aquellos desiertos, atendido el dilatado transcurso de tiempo q.e há discurrido desde el Amplam.to de la Ley q.e recuerdo, desde cuyo momento empezó á correrle el tro fatal; con todo, deseoso de escusar art.s, y seguro, q.e há de sucumbir el temerario é impertinente Comes en todas las costas; Me allano á q.e se le entregue luego el testim.o á q.e aspira, con tal, q.e se le prefina un breve y perentorio term.o p.a hacer constar de

la introduccion de dha apel.on: Y por tanto
Pido, y se mande al tenor de este alla-
nam.to y se me de Just.a con todas costas.
Omni en.a P.do en.a

Dr. Dn Juan.s de Barcelo

Esportas y Dec.e 17 de 1816.

Autos

Ornella Sec.o

Dia 18. Dec.e de 1816. se notificó à las partes el Decn.o
que antecede por medio del Oficial Sachi de que doy fé.

Joaquin Cano

Esportas y Dec.e 20 de 1816.

En Vista de estos Autos, y atendido al Allanamiento de Pa-
blo Minas; se manda al Esc.no entregue à Pedro Comas,
el testimonio correspondiente para la introduccion
de la apelacion que se le admitió en 31. Marzo de 1814.
La que hara constar dho Comas haverla introducido
en el termino de 15. dias. Y à ninguna de las partes en
costas se condena cada una pague las que ha causa-
do. y lo firmaron.

Dr. Nicolas Ornella

Bartholome Mas Ble Rl

Dia 8. Febrero de 1817. yo el infrascrito Escrivano noti-
fique personalmente à las partes la Prov.a que antece-
de de que doy fé.

Joaquin Cano

Año De 1815.

José Sequí

Ca

Francisco Esbert

Asesor

D.D. Juan Mariano

Topores.

Curia Rl de Esporlas

Exno int.

Miquel Topores

Quarenta maravedis.

1.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Pda. dia 20 Novbre 21 1815.

Vogenes Crmo

Mag.co Señor

Jose Segui marido y legitimo Procurador de Antta Balaguer vecinos del Lugar de Stablement: Dice: que Miguel Balaguer su suegro murio intestado dejando quatro hijos; Pedro Juan, Antta, Catta, y Miguel de los numeros 3,4,6,8, del arbol que presenta: E immediatamte el Pedro Juan de numero 3 tomo su quarta parte de bienes de consentimiento de los otros tres hermanos entonces solteros y de la madre comun dhos tres. El Exponente despues de algunos años caso con la Antta en 24 de Junio de 1796 y poco mas de un mes despues murio el Miguel de nro 8 soltero y abintestato a quien sucedieron los tres hermanos juntamente con su madre por igual y esta con la Catta entonces soltera, poseyeron las tres quartas partes de herencia del Padre comun por espacio de quatro años hasta que se caso la Catta de numero 6 en que partio esta con la Antta dhos bienes con la formalidad devida y habiendo muerto la Antta Bernat y hecho heredera a la Catta de numero 6 corresponde al Exponente el que se haga la division con la formalidad devida estimandose primero todos los bienes en la parte del Pedro Juan en capital y fructos para acreditar al Exponente los de los ocho años en que la hermana y su madre los poseyeron; toman su quarta parte de las propiedades pertenecientes de la que corresponde a Miguel y por legitima de Antta Bernat para que por medio de la competente liquidacion por lo que nombra

do á dho Sñr perito y liquidador esto es á Bartolomé Valles pr.o conductor de los Yuntas de Labrador, albañil, y carpintero, y por liquidador al Abogado in fraescripto por lo q.e

A V.M.d suplica se sirva haver por presentada la Raubó y mandar practicarse la division referida previo el justiprecio y liquidacion de los bienes todo en la forma que corresponde y protesta todas costas. Immi etta et Licet etta

A todo assi lo ecc

D.n Juan Serra

Esporlas 20. Nov.e de 1815.
Pase á mi Asesor ordinario el D.r D.n
Juan Sharo. Togores.

Bartholome Mas Bé Pu

Dia 20. Nov.e de 1815. se notificó á las partes el Decr.o que antecede por medio del Of.l Sache de que doy fe.

Togores Scrno

Esporlas 24 de Nov.e de 1815.
Por p.da, traslado.

togores Asr.o

Dia 24. Nov.e de 1815. se notificó el Decr.o que antecede por medio del Oficial Sache de que doy fé.

Togores Scrno

2.

orden á la circulacion q.e ha tenido supone en gran parte equivocados, y alucinandose en la particion [illegible] objeto antes de todo es previo aclarar los mismos [illegible] ciertas á la realidad de lo ocurrido [illegible] dicterio á su juram.to sino

En 20. Nov.e de 1815.

José Seguí vec.o de Establiments como tutor y curador de Sebt. sobre division de bienes de la herencia de Miq.l Balaguer Viejo difunto demandante empezó en 20. Nov.e de 1815. ya demanda y José Seguí curador el de division de bienes y los Capp.s fundados por la parte desde 26. Abl. 1816.

[illegible] salvedad [illegible] Miguel [illegible] de [illegible] habitado [illegible] tiempo [illegible] hun [illegible] Antonia [illegible] mandó [illegible] de todos los herencia [illegible] teniendose todos de su procedido trabajando á su disposicion, y en las tierras q.e ha tenido arrendadas en el intermedio dha Catalina y su Madre hasta cumplidas también en la siega y trilla. Y desde q.e

En 20. Novr. de 1815.

"Jose Segui vecr. de Establimentos Ca. Franco Bent Tobal division de tierra de la hacienda de Nstra. Balaguer Juzgo El demandante

Empezó en 20. Novr. de 1815. ya demanda de Jose Segui su estado el de admicion de pauer de los Capl. fundado ya la pauta desde 26. Abl. 1816.

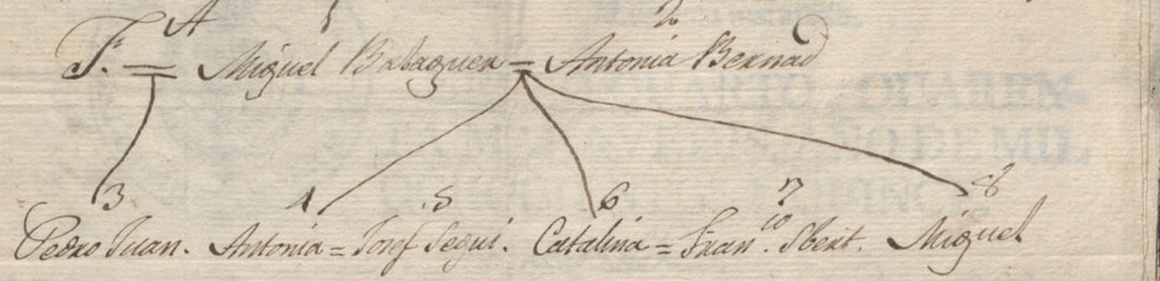

do á dho fin peritos y ligueadores esto es á Barthlome Vallespir conducton de los Vngladas por Labrador, albañil, y carpintero, y por ligueador al Abogado in fraescripto por lo q.

A V. Mad. Suplica le sirva haver por presentado el Alvalá y mandar practicarse la division referida previo el justiprecio y ligueacion de los bienes todo en la forma que corresponde y protesta todas costas. Immi etta et Licet etta

Alcoraz mes sec.

D. Dr. Juan Serra

Esponlas 20. Nov.e de 1815.
Pase á mi Asesor ordinario el D.r D.r
Juan Man.l Togores.

Barthelome Mas Bé Rl

Dia 20. Nov.e de 1815. se notificó á las partes el Decr.o que antecede por medio del Of.l Sache de que doy fe.

Togores Escno

Esponlas 24 de Nov.e de 1815.
Por p.da, traslado.

togores Asr

Dia 24. Nov.e de 1815. se notificó el Decr.o que antecede por medio del Oficial Sache de que doy fé.

Togores Escno

orden á la circulacion q. ha tenido supone en gran parte equivocados, y relazandose de la particion de su objeto antes de todo es preciso relazar los mismos echos para ajustarlos á la realidad de lo ocurrido por tanto al dho objeto sin diferir á su juram.to sino en lo favorable previam.te á todo y con salvedad de todos sus dños Vida, q. el mediante se mande á la expresada Antonia Balaguer y su Marido q. separadam.te y sin instruccion ni comunicarse antes las esperen, litigando juren y declaren si es verdad q. cassaron muy pocos dyas despues de la muerte de Miguel Balaguer su Padre y Suegro respectivo y q. desde el matrimonio hasta la hora presente han habitado y habitan en casa del mismo. Si en todo este tiempo y hasta q. el exponente casó con su hermana Catalina han vivido en sociedad disponiendo el Marido de Antonia de toda la herencia de su expresado Padre manteniendose todos de su procedido trabajando á su disposicion, y en las tierras q. ha tenido arrendadas en el intermedio dha Catalina y su Madre hasta ocupadas tambien en la siega y trilla. Si desde q.

Esporlas 20. Novc de 1815.
Pase à mi Asesor ordinario el Dr Dn
Juan Shan.o Togores.

Barthelome Mas Bte Rl

Dia 20. Novc de 1815. se notificó à las partes el Decr.o
que antecede por medio del Ofl Sache de que doy fe.

Togores Escno

Esporlas 24 de Novc de 1815.
Por p.da, traslado.

togores Asr.o

Dia 24. Novc de 1815. se notificó el Decr.o que antecede
por medio del Oficial Sache de que doy fé.

Togores Escno

Diferencia maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Mag.d Sor

Fda dia 2 Dic.e 1815.
Togores Escno

Francisco Urbens Marido y legitimo procurador de Catalina Balaguer en vista de la instancia propuesta por el de Antonia Balaguer, y en vrd de su traslado Dice: q.e aunq.e no la instruie en ninguno de sus articulos de buena fee no se aparta de reconocerle el dho q.e tiene à las sucesiones q.e representa; no pero los echos q.e en orden à la circulacion q.e ha tenido supone en gran parte equivocados, y ellaborandose en las particiones de su objeto antes de todo es preciso aclarar los mismos echos para ajustarlos à la realidad de lo ocurrido por tanto al dho objeto nie diferir à su juram.to sino en lo favorable previam.te à todo y con salvedad de todos sus dhos Pide, q.e el mediante se mande à la expresada Antonia Balaguer y su Marido q.e separadam.te y sin intervencion ni comunicarse antes las especies litigando juren y declaren si es verdad q.e casaron ningun pacto despues de la muerte de Miguel Balaguer su Padre y Suegro respectivo, y q.e desde el matrimonio hasta la hora presente han habitado y abitan en casa del mismo. Si en todo este tiempo y hasta q.e el exponte casó con su hermana Catalina han vivido en sociedad disponiendo el Marido de Antonia de toda la herencia de su expresado Padre manteniendose todos de su procedido trabajando à su disposicion, y en las tierras q.e ha tenido arrendadas en el intermedio dha Catalina y su Madre hasta ocuparlas tambien en la siega y trilla. Y desde q.e

caso dha Catalina hasta laora presente han tenido division las dos hermanas las casas y tierra del Padre, y si de la herencia de este tiene la dha testimonia q.e llevó á su matrimonio una cadena de plata un rosario de oro, y tres faldillas del uso extraordinario, unos calsones y un Jergon de cutre de tela de sogero del dho Miq.l hermano comun: cuia expresion evacuada se le buelva el expediente para exponer en su vista lo q.e á su dro convenga en justicia q.e espera Jura en forma.

D.n D.n Gaspar Coll y Salom

Esporlas 9. Diz.e 1815.

Jure y declare á los efectos que haya lugar.

Togores Cirno

Dia 11. Diz.e de 1815. se notifico á las partes el Decr.o que antecede por medio de billetes á ello enviados por Sebastian Macari Oficial de dha de que doy fé.

Togores Cirno

4.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á los onze dias del mes de Enero del año mil ochocientos diez y seis: El Shaq.o D.n Bartholomé Shas Bayle Real en dicha Villa, en execucion del Decreto de 9. Diz.e ultimo, hizo parecer ante si, y de mi el Escrivano infrascrito, á José Sequí, Shazido de Antonia Balaguer, á quien su Shaq.a recivió juramento que prestó á Dios Nuestro Señor en forma de dreccho, baxo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiese y fuese preguntado, y siendolo al tenor del Escrito de Francisco Esbert que antecede, enterado del mismo Dixo: Que no sabe que tiempo havia que su suegro era muerto quando se casó con Antonia Balaguer, pero que el computo que puede hacer es que havia quinze ó diez y seis años, y que nunca ha habitado en Casa del dicho su suegro: Que jamás han vivido juntos, ni ha dispuesto de la herencia del emplazada su suegro, y que nunca las ha ocupado á la Catalina y su Shadre en trabajo alguno: Que es verdad que ha tenido y tiene la tierra de su suegro dividida, pero las casas, no; y que contiene verdad que de la herencia de este, Antonia su muger tiene una cadena de plata, un Rosario de oro, que nasó en ocacion de su Shatrimonio, y que nada sabe de las tres faldillas, y que igualmente tiene unos calsones, y un saco de tela de sogero hecho de un gergon que no sabe de quien era. Esta dixo ser la verdad.

dad, y quanto sabe baxo el cargo del juramento que fecho tiene y haviendosele leida esta su Declaracion en idioma del Paiz se afirmó y ratificó â ella, expresando ser de edad de quarenta y dos años, y que no firmava por no saber escrivir y firmó su Shaz.ª de que certifico.

Bartholome Shaz Ble Rl Ante mi
Miguel Togores Escno Rl int.d

En la referida Villa â los antedichos dia, mes, y año: El Shaz.ª Dn. Bartholomé Shas Bayle Real de la presente Villa en execucion de lo mandado con Decreto de 9. Diz.e ult.o hizo parecer ante si â Antonia Balaquez, â quien su Shaz.ª por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento que hizo â Dios nuestro Señor en forma de drecho baxo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntada, y siendolo al tenor del Escrito de Francisco Cebert que antecede enterada del mismo Dixo: Que quando se casó con José Seguí havia diez y seis años que su Padre era muerto, y que ha habitado y habita en unas Casas que eran de su Difunto Padre, pero que no son las mismas que este habitava: Que nunca han vivido juntos, y que jamas su Shanido ha cuidado de la herencia de su Padre, y que vi su Shadre y su hermana Catalina ivan â trabajar â las tierras que tenia arrendadas en

era porque querian, y no por razon de habitar juntos, y mandarselo el dicho su Shanido: Que desde que casó Cebert con su hermana, tienen dividida la tierra, pero que antes la porchian toda la Catalina y su Shadre, y que las Casas las tienen divididas pero no totalmente: Que en ocacion de su Shatrimonio se llevó de ba Casa de su Padre, una cadena de plata, un Rosario de oro, tres faldillas, y unos calsones, y que sabe que un saco que tiene fué hecho de un genzon de tela de Sogero. Esta dixo ser la verdad y quanto sabe baxo el cargo del juramento que fecho tiene y haviendosele leida esta su Declaracion en idioma del Paiz se afirmó y ratificó â ella expresando ser de edad de quarenta años, y que no firmava por no saber; y firmó su Shaz.ª de que certifico.

Bartholome Shaz Ble Rl Ante mi
Miguel Togores Escno Rl int.d

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Mag.d Sor

Franco Sbert en el concepto q. vso en los autos con Josef Segui vecino de Votarona Balaguer sobre particion de bienes, acepta[illegible] la prueba de las declaraciones q. uno y otro ha prestado á su instancia q. [illegible] diferente el Matrimonio de los muger en alguno de sus echos, lo cierto es, q. la demanda, se combate podra dar de las mismas declaraciones, y dejar ver en el Matrimonio vnos rasgos de inocencia de q. no devia vsar respetando su juramto pero aun mas se ha de ver q. esta dolencia tambien ha pegado á la muger en aquello de los manejos q. asi mismo q. su Marido ha querido negar y desmembrarla para ello es preciso dar á la prueba los siguientes capos q. hago y formo con las acostumbradas clausulas y salvedades de este modo

Prim.te pone dicen personas dignas de fee q. Antonia Balaguer desde q. casó con Josef Segui ha vivido y vive aun con su Marido en la misma casa q. vivia su Padre y q. tenia este propia titulada con Balaguer y es verdad digan lo q. saben y como.

Seg.o q. antiguo de dho casam.to poco antes de su muerte edificó el Padre otra vienda medias las paredes de la antigua en q. pasaron á vivir las Madre Vda. y sus hijos alquilando la antigua y pral y es verdad ofrecio q.e en el tiempo y con motivo del matrim.o de dha Antonia y p.a la mejor comodidad de los novios, la Madre Vda. y la hermana soltera hizieron desocupan la pral del inquilino q. las habitava pasando aquellos

a vivir en ella como ahora nin viven y hasta que
caso la Catalina con el exponte estan y vn madre han
estado vida comun con el marido y Muger hermn. hija
é hierno respectivamte y vn conocen otra separacion
q. la q. contienen los dos edificios para el descanso
y es verdad &c.

Quarto q. en todo dho tiempo Josef Segui ha governado
el cultivo de las tierras heredamientos y otras q. tomó
arrendadas manteniendose todos á la comun de lo
q. rentaban unas y otras y trabajando en unas yotra
casa padre é hija sobtenido en todas las faenas de la
labranza hasta en la siega y trilla y es verdad &c.

Sexto. q. todo lo dho es verdad y por tanto pide
&c. se le admita las pruevas de este capt. en la
forma ordinaria y vegn. hartaria q. espera Justicia

Dor. Dn. Sayas Call y Salom

Exporbas 1o. Marzo de 1816.
Por presentados los Capos. Traslado.

Togores rubd.

Dia 2. Marzo de 1816. se notificó á las partes el Decr. que
antecede con billetes á ellos enviados por medio de Sebastian
Marani Oficial Sacho de esta Corte de que doy fé.

Togores Escno

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Vlag.

Josef Segui en el n. que una en los autos contra. con
sobre cuyo que vse vean: en vista de los Capos
formados por el Dor. que no perjuicio de
su impertinencia ó irrelevancia que se ten-
dria pte. en lo definitivo, se allana á su
admicion, con tal que se admita á prueva
los que forma con la clausula y protestas
de estilo.

Primo pone q. dho pte. desde que se casó con dha. Ca-
talina siempre ha vivido con esta separada
en casa distinta que aquellos han habitado dhos
Bernat y Cata. Balaguer su hija hagna y ca-
ñada del ppte. y es verdad.

Segdo que en todo el tiempo que ha durado el ma-
trimonio del ppte. con dha. Cata. Balaguer jamas
han cohabitado, ni hecho vida comun con los
referidos hagna y cuñada, y es verdad. y digan
lo que saben y como.

Tercio que quando Franca. Balaguer casó con esta q.
Cata. Balaguer su hermana y cuñada tenia un
rosario de oro, y una cadilla de plata que se le
hicieron de los que habia podido aorrar de
dos hermanas del trabajo que prestavan, asi como
hicieron la cadena de plata y rosario de
oro de la muger del exponente: igualm. tenia
quatro faldillas, una de indiana, otra de lista
de algodon, y dos de dos calzones y su Padre

propiedad y digan lo que sabe y como
quanto que lo relacionado con la Padre
comun que explicarán lo tenga, quedó
en poder del Alcalde comun Antº Bernal
y no ha hecho dicion alla y en verdad
Ultimo pongo que todo lo referido conviene
verd. y por tanto Pide que se le admitan
é prueba por termino regular previa
la pregunta y personale todo en la forma
de estilo Juro en forma &c.

D. D. Juan Serra

Caporlas 27. Marzo de 1816.

Por presentados los Capts. Traslado.

Togores Alcde

Dia 29. Marzo de 1816. se notificó á las partes
el Decreto que antecede por medio del Ofl. Sache
de que doy fé

Togores Escno

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Quarenta maravedis. 8.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Magd. Sor

Juan Sbert en el concepto q. vra en los autos con Josef Seguí Marido de Antonia Balaguer sobre particion de bienes respondiendo al traslado del escrito de capn contrario Dice: q. abraza el allanamto de la otra parte á la admicion de los q. esta parte quiere dar á la prueba y en correspond. se allana tambien á la admicion de los suios con reserva de hacerse cargo en su caso de la inconferencia é inamicibilidad y por este allanamto pide q. contemporaneamte se admitan unos y otros á prueba y la causa por su termino comun como lo espera en justicia Juro &c.

Dor D. Gaspar Colly Salom

Caporlas 26. Abril de 1816.

Por allanamto de los interesados se admiten á prueba los Capos formados por una y otra pte por termino de nueve dias comunes contaderos desde el que hayan prestado las respuestas personales que se manda presten dentro el 3o. dia sobre los respectivos Capos

Togores Alcde

Dia 29. Abril de 1816. se notifico á las partes el Decr.º que antecede por medio de Sebastian Macazi Ofl. Sache Q. que doy fé.

Togores Cirno

Quarenta maravedis. 9.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Mag.d Sor

Pda por el mismo interesado dia 6. Junio 2 1816.

Togores Cirno

Dn Franco Ybert en los autos con Josef Segui en los conceptos q.e vno y otro estan, Dice: q.e el termino de prueva ha venido á entrar y se le ha avisado para suministrar sus testigos ahora q.e el exponte se halla ocupado en la siega y no puede desprenderse de este labor para diligenciar el paradero de dhos testigos q.e estan en la misma ocupacion y talvez cada vno en distinta heredad y este destino es tambien en ellos vn inconveniente inevitable para presentarse en dia util á dar sus declaraciones y bajo esta consideracion es preciso suspender el termino probatorio hasta concluida la siega q.e ademas está conforme al privilegio de Matte q.e no está derogado. Por lo qual

Suplica á V. Mag.d q.e se digne mandar esta suspencion q.e tampoco se sigue perjuicio y está en el orden de la equidad y justicia: assi lo espera Jura en forma

Dor Dn Gaspar Collvalom

Cpondas 28. Mayo 21816.

Se tendrá presente despues de prestadas
ambas partes las respectivas respuestas
personales.

Cogorres Alp.ª

Año Nº 41. De 1816.

Franco Thomas.

Ca

Miguel Thomas.

Curia Real de Esporlas.
Cuño int.º
Dr. Dn. Miguel Togores.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

1.

Bda. Fha 25. Sept.
1816.
Fogonero Ellno

Mag.d Sr.

Francisco Tomas de Peñalbufar con la devida atencion expone: q.e de orden de V. Mag.d à instancia de Miguel Tomas del mismo vecindario se le ha hecho saber el mandato penal q.e dice q.e no se atreva à abrir el portigo por donde atravesando las tierras del instte. se conduce à sus tierras y q.e lo verifique por el camino q.e le tiene señalado y si otra pretende sobre el particular q.e acuda à V. Mag.d Este mandato es sorprendido y subrecticio y no puede obrar en la novedad q.e establece y ha echo el mismo instante atentadam.te El exponte tiene el camino para ir à su heredad en fuerza de un contrato, por la tierra viviente del expresado Miguel Tomas, q.e poco hace le ha dado su hermano heredero y ademas para el los años q.e el y sus mayores lo estan usando sin contradicion. El antedho. Miguel quiso cortar el paso cerrando aquel portigo, y lo hizo de propia autoridad sin concurrencia y contra la expresa voluntad del heredero. El Baylle del pueblo en calidad de Tente. de V. M.d Rey legitimo tomado conocim.to del asunto lo mando abrir de nuevo, y el atentante Miguel Tomas tuvo la osadia de bolverlo à cerrar. Repitio la orden de abrirlo.m.te al mismo para q.e lo repusiese otra vez à su costa, y en pena de dos duros conminandole en la de cinco si de qualquiera manera otra vez impedia el paso, y entonces es q.e ha acudido à suplicar

la justif.ª de V.Mag.d y ha impedido aquel mandato, q.e comete à autoridad y su desobedien-cia à la autoridad legitima causando un disparidad nes encontradas de dos tribunales, q.e en autoridad forman uno solo é identico y q.e entrañe un atenta contrario à la ley y à la justicia. Asi pues corresponde q.e V. Mag.d suspendiendo en lo efectos del repetido mandato ó le mande traer de vn dão ante el dho Teniente y estos à sus providencias ó ante V Mag.d avocando el conocimt.o atendiendo à su estado q.e le han dado las mismas providencias, y no haciendolo asi apelo desde luego del propio mandato para ante la R.l Audiencia ó para ante quien mejor de dho corresponga y convenga, y como mas haya lugar.

Suplica à V. Mag.d q.e con suspencion de todo procedimt.o en dho mandato, y todos su estremos, se sirva mandar uno ù otro de los dos propuestos, salvo siempre el estado q.e dan al asunto las disposiciones tomadas por dho Teniente en dho Pueblo y de lo contrario admitale la apelacion interpuesta llanamt.e y en todos sus efectos mandandole dar los testimonios correspondientes para la mejora ó recursos q.e mas le convenga q.e Justicia q.e espera con todas costas Juras en.a

Dor Dn Gaspar Colly Salom

Lo otro si dice q.e el adjunto siguiendo constante en este y por el nombramiento de tal tiene por sospechosos el exponente à Dn Juan Mariano Togores Dn Jose y Dn Pablo Frias y Dn Nicolas Ramonell

Suplica à V. Mag.d q.e digne nombrar otros en vez de estos antes q.e provea en este escrito y mandar para ello à dho Miguel Tomas q.e dentro de 24 horas precisas presente los q.e tenga por sospechosos y justicia que espera

---

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

2

Esporlas 27. Sett.e 1816.

La parte de Miquel Thomas dentro el 3.r dia presente lista de Abogados sospechosos y para el nombram.to de Asesor, con apercibimiento que en su defecto se nombrará asimismo.

Bartholome Mas Ble Rl

Dia 30. Sett.e de 1816. se notificó à Miquel Thomas el Decr.o que antecede por medio de Sebastian Vallori Oficial Sache de que doy fé.

Togores Escno

Dia 2. Octr.e de 1816 Compareció en esta Curia Miquel Thomas y expresó no tener Abogado alguno por sospechoso de que doy fé, y para que conste lo pongo por diligencia.

Togores Escno

Esporlas 3. Dec.e 1816.

Se nombra en virtud de esta Causa al Dr. Dn. Andres Saad à quien se haga saber para su aceptacion.

Bartholomé Mas Ble Rl

Acepto el nombramiento q. hace. Palmas 8 Octubre 1816. Dn. Andres Saad

Esporlas y 7 de Octubre de 1816.

El Teniente de Bayle Rl. en Bañalbufar remita todo lo actuado sobre el atentado q. supone Franco. Tomas: ó en defecto de acusacion instruya sobre lo ocurrido y Proceda, à presencia del pedimento del mismo Tomas; y para ello se despache Carta orden con copia del pedimento. y lo evacue con la posible brevedad.

Saad Asesor

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Dn. Bartholomé Mas Bayle Real de la Villa de Esporlas.

Al Theniente de Bayle Real de Bañalbufar saludett: Por quanto se me ha presentado el Pedimento que dice asi= Mag.co Señor= Francisco Thomás de Bañalbufar con la debida atencion expone: Que de orden de V. Mag.d à instancia de Miquel Thomás del mismo vecindario se le ha hecho saber el mandato penal que dice que no se atreva à abrir el Postigo por donde atravesando las tierras del instante se conducia à sus tierras, y que lo verifique por el camino que le tiene señalado, y si cosa pretende sobre el particular que acuda à V. Mag.d Este mandato es sorprendido, y subrecticio, y no puede obrar en la novedad que establece y ha hecho el mismo instante atentadamente. El Exponente tiene el Camino para ir à su heredad en fuerza de un contrato por la tierra sirviente del expresado Miquel Thomas, que poco hace le ha dado su hermano heredero, y ademas para de cien años que él y sus mayores lo estan usando sin contradiccion. El antedicho Miquel quiso contrar el paso cerrando aquel Postigo, y lo hizo de propia authoridad sin concurrencia, y contra la expresa voluntad del Heredero. El Bayle del Pueblo en calidad de Then.te de V. Mag.d Juez legitimo, tomado conocimiento del asunto lo mandó abrir de nuevo, y el atentante Miquel Thomas, tuvo la osadia de bolverlo à cerrar. Repitió la Orden dicha=

men=

mente al mismo paraque se repusiesse otra vez â sus costas, y en pena de dos duros conminandole con la de cinco si de qualquiera manera otra vez impedia el paso, y entonces es que ha acudido â sorprender la justificacion de V. Mag.d y ha impetrado aquel mandato que consiste â authorisar un atentado y su desobediencia â la authoridad legitima chocando con disposiciones encontradas de dos tribunales que en substancia forman uno solo é identico, y que introduce un sistema contrario â la Ley y â la Justicia. Asi pues corresponde que V. Mag.d suspendiendo en los efectos del repetido mandato, le mande usar de su derecho ante el dicho Theniente y estar â sus providencias, ó ante V. Mag.d avocando el conocimiento atendidamente â su estado que le han dado las mismas providencias, y no haciendolo asi apelo desde luego del propio mandato para ante la Real Aud.a ó por ante quien mejor de derecho corresponda y convenga y como mas haya lugar = Suplica â V. Mag.d que con suspension de todo procedimiento en dicho mandato y todos sus extremos se sirva acordar uno, ú otro de los dos propuestos salvo siempre el estado que dân al asunto las disposiciones tomadas por vuestro Theniente en dicho Pueblo, y de lo contrario admitirle la apelacion in repuesta llanamente, y en todos sus efectos mandando le dan los Testimonios correspondientes para la mejora ó recursos que mas le convenga. Asi es justicia que espero con todas costas, jura etc. = Al cuyo pedimento con dictamen de Asesor proveh.ó el Decreto siguiente. = Esporlas y 7. Dcte. de 1816 = El Theniente de Bayle Real en Sn Ildefonso remita todo lo actuado sobre el atentado que supone Francisco Thomás; ô en defecto de actuacion informe sobre lo ocurrido y providenciado, â presencia del Pedim.to del mismo Thomás; y para ello se despache Carta orden con copia del Pedimento, y lo evacue con la posible brevedad. Por tanto â V. m. el dicho Theniente de Bayle mando que vistas las presentes con el Pedimento y su Decreto en ellas preinserto, â la mayor brevedad cumpla con lo que se manda en dicho Decreto, debolviendo esta con lo demas al infrascrito Escrivano para unirlo todo al Expediente. Esporlas 8. Octubre de 1816.

Bartholome Mas Bte Rl

Por man.to de su Mag.d
Miguel Tapores Escno.

Mag.co Sor

En la villa de Sn Ildefonso a diez y seis de Octe de mil ochocientos diez y seis Fran.co Thomas en la g.l hace merito de las ordenes dadas por el Thn.te de Bayle sobre abrir el postigo que havia Cerrado Miguel Thomas El Thn.te de Bayle de V. Mag.d Juez legitimo tomado Conocim.to del asunto le mandó abrir de nuevo Y el Attentante Miguel Thomas tubo la osadia de bolverlo a Cerrar. Repitió la ôrn derecham.te al mismo para gl se repusiese otra vez a sus costas y en pena de dos duros Conminandole con la de cinco si de qualquiera manera otra ves impedia el paso y entonces es que ha acudido a sorprender. Mien-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

traer el Camino libre y impedido el protesto en todos los gastos, daños, y perjuicios que puedan seguirse en esta Causa

Bañalbufar 15 de Xbre de 1816

Bernardo Alberti Fort

Jayme Fort Escno

Esporlas y 22 de Octubre de 1816.

Vnase á los Autos el Informe remitido por el Teniente de Bayle R.l en Bañalbufar: y se comunique á Miquel Tomas por dos dias perentorios, y con lo que diga ó no se traygan.

Sala de Asesor.

Dia 31. dett.e de 1816. se notificó á las partes el Decreto que antecede por medio del Of.l Sache de que doy fé

Fedorles Cirno

Dia 10. Nov.e de 1816. Miquel Thomas ha devuelto los Autos á esta Curia sin respuesta de que doy fe.

Fedorles Cirno.

Año de mil ochocientos diez y seis.

Valga por el sello quarto mayor.

Esporlas 16. Nov.e de 1816.

Vistos: Antendido lo expuesto por Francisco Thomas, lo que informa el Theniente de Bayle Real en Bañalbufar, y la devolucion de los Autos sin respuesta por Miquel Thomás que se le havian comunicado con Decreto de 5. de Octubre ultimo, el Sha.go Señor Bayle Real con dictamen del Asesor provehe, declara, y manda: Que Miquel Thomás reponga el atentado dos veces cometido, y la ultima en contravencion á lo mandado por aquel Theniente de Bayle Real, abriendo el Camino que havia cerrado, y poniendolo en el estado que tenia antes de estas gestiones, dentro el preciso termino de viente y quatro horas; y se le declara incurso en la pena de las tres libras cominadas, aplicaderas en la forma regular á cuyo pago se le condena y en todas las costas de este Expediente, y atenciones verbales; y se le apercibe que no cumpliendo con puntualidad lo mandado, y no produciendose en los juicios con toda exactitud se reponerá el Camino á costas suyas, y se procederá en lo demas á lo que haya lugar en dreho. Y executoriada esta Providencia

cia usen las partes de su derecho en el mo:
jor modo entiendan convenirle, y lo firmaron de que doy fe.

Ante Dn Andres Sanchez Arcos.

Bartholoma Mas Bauzá

Miquel Togores Cirno

Dia 19. Novbre de 1816. se ha pasado al thente de Bayle Real de Bañalbufar la Provia que antece: de paraque se notifique à Franco Thomas y Miquel Thomas, y disponga su cumplimto, y de ello remita Testimonio firmado de su Escrivano, de que doy fé.

Miquel Togores Cirno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

6.

Bañalbufar 10 de Febrero de 1817

Se ha notificado a las partes por Sebastian Macari Ofic.l Sache la providencia q.e Antecede de que doy fee

Jayme Jose Vic.no

Quarenta maravedis.

7.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D. B. R.

Presentada dia 3 Febrero de 1817
Jont Gis^no

Francisco Tomas de Bañalbufar en el exped^te de atentado y su reposicion con Vuestra Tomas del mismo vecindario Dice: q^e ha echo transito en juzgado de sentencia por la qual quedó condenado dho Vuestra á reponer el camino en el estado q^e estaba antes de la novedad, á pagar la pena q^e le fue impuesta por el Ten^te de Bayle de Bañalbufar y todas las costas causadas en la mysta materia tanto ante V. Mag^d como ante aquel Ten^te y en efecto en la primera parte de la reposicion ha cumplido dejando pendientes los demas autos de la provid^a Viniendose pues el exp^te á su interes está en el caso de repetir las costas q^e tiene satisfecho q^e son 4 ℔ 6 ß. q^e tiene cumplido de costas [illegible], 7 ℔ de papel sellado cumplido en la misma actuacion, 17 ß de un ped^to ante V. Mag^d incluso en papel sellado q^e todo son 6 ℔ 10 ß sumas de lo q^e se debe por las costas del juzgado de Bañalbufar y por tanto entendien-

diendose con dho Miguel todo el otro adeudo de
costas q.e se este debiendo por ambas partes
Suplica á V. Mag.d q.e se digne mandar
al referido Miguel Tomas q.e dentro el segundo dia
pranico pague al suplicante las entendidas Sto
tofio y todo lo q.e se deba á ambos Juzgados
por el arbitrio de costas especialmte las cau-
sadas por este q.e lleva en su descargo y á
mas los dños y honorario de este ped.to y su
papel sellado q.e por lo respectivo á este y su
honorario con otros 17ß y en defecto del pago q.e
se le siga la execucion por ambas partidas
y todas las costas q.e en ella se causasen q.e
es justa q.e espera Jura en forma

Dn Dn
D. Gaspar Colly Valoma

Esplugas y 3 de Mayo de 1817.

Miguel Tomas pague a Franco Tomas
dentro el preciso termino de tres dias, todo
el importe relativo a la Prov.a pasada en jus-
ticia, y en su defecto se le siga execucion.

Sarda Alcalde

Bartholome Mrs Bte Bte

Año D 1817.

Dn Juan Vila Acolito

Contra

Juan Shia Condr del Predio
las Casarnovas.

Rl Juzgado de Esposlas
Actuario
Dr Dn Shiquel Togore s

Quarenta maravedis.

1.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Pda. por el propio Dn. Juan Vila dia 26. Sea.e de 1817.

Fogoner Eccmo

Sp.o Sor

Dn. Juan Vila Acolito y Seminarista del Seminario Conci-
gazece y dize que deseando ser promovido â las sagra-
das ordenes Eclesiasticas, por el buen amor y voluntad
que le profesa el Honor Antonio Salas hijo de Bart.e
y de Juana Maria Truxillo vecino de esta Villa, en 6. Febr.o
ultimo le otorgo Donacion de Titulo Patrimonial
de una pieza de tierra de Honor de diez quarteza-
das conradis con almendros y olivar de pertenencia
del Predio llamado las casas nuevas de Con Bernardi
situada en esta misma Villa, cuya pieza de tierra linda
seg.n los confines que se expresan en dicha donacion
de la qual en 24. Marzo de este año tomo el Exponen-
te el acostumbrado posesorio con todas las formali-
dades y requisitos q.e se acostumbran en semejan-
tes operaciones, como todo se acredita mediante
las copia de autentica que en debida forma pre-
senta. Por lo que y estando entendido como igual-
mente sesionado D.n Juan Vila hijo de Pedro nat.l
y vecino de esta Villa Conductor ó arrendador que
dice ser del indicado Predio las casas nuevas, va en
el oia recogiendo los frutos existentes en dha pie-

2a

ca Tierra donada sin permiso ni expresa
orden el Exponente, que engage de si un atenta-
do digno de la mayor reposicion, y de pagar la
pena en que ha incurrido con mas los frutos ó el
importe de estos á justa tasacion de Peritos de nom-
bram.to de las partes con protesta expresa de todos
los daños perjuicios menos cabos q. dema[illegible]
pe de la naturaleza del atentado de manifiesto
do haya lugar

A V. Mag.d cia Sup.ca sea de servirse mandar
presentados dichos documentos y en su vista con-
denar al expresado Juan Ospix á la pena en
que ha incurrido y al pago de los frutos que ha
ya cogido en aquella pieza de tierra mandan-
dole igualm.te bajo la pena de sinquenta
libras de pronta execucion no buelva á en-
trar en dha pieza de tierra, ni meno[illegible] intro-
duzir en ella ganado alg.o de qualquiera especie q.e
sea desandola al libre uso y disposicion del Supli-
cante como á su verdadero dueño por los pri-
vilegiados que es el dominio q.e tiene sobre la
indicada pieza de tierra y en todo se le[illegible] guarde y ad-
ministre cumplim.to de justa con protesta
expresa de todos los costas contra el expresado
Ospix y otros que haya lugar. Omni[illegible]

Dor Jph q.l Mir.a de
Juan.co Aulé

2.

Esponlas 26. Sett.e de 1817.

Traslado.

Bathoborra Mas Ble Rl

Dia 27. Sett.e de 1817. se notificó á las partes el Decr.d que ante-
cede mediante billetes á ellos enviados por medio de Sebastian
Macani Oficial sache de que doy fé.

Togores Cno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Doscientos setenta y dos mrs.

3.

SELLO SEGVNDO, DOSCIEN-
TOS SETENTA Y DOS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y SIETE.

Dia sis del mes de Febrer de lo any
del Señor mil vuyt cents y deset.

In Dei nomine, et eius Divina gratia. Amen. Sia á tots
notoris, y cosa manifesta com Da Antoni Sales fill de Barto-
meu, y de Juana Anna Exias, natural del terme de esta
Ciutat de Palma, y veí de la Vila de Esporles. In consid-
zario que Voremexcat Don Juan Vila Acolit Semina-
rista del Seminari Conciliar de Sant Pere de esta ma-
teixa Ciutat fill de Juan, y de Francina Coll, naturals, y
veí de dita Vila de Esp. sen promogut á los Sagrats
Ordes Eclesiastichs para millor servir á Deu nos-
tro Señor, y á la sua Santa Iglesia, y volent á este fi fer-
li donacio perenque se pergo constituir el corresponent
titol de patrimoni para la sua decent congrua sus-
tentacio, per esto de mon bon grat, y certa ciencia,
libera, y espontanea voluntat, ab lo present publich
instrument perpetuament valedor, y nunca revo-
cador, solemne estipulacio mediant, y ab aquell
modo, via, causa, rahó, y forma ab que millor, mas u-
til, y eficasment de dret, estiló conbenir me es li-
cit, y permes dom ab donacio pura, mera, simple, é
irrevocable, que se diu entre de vius, y de present
valedora, y efectiva á Voremexcat dit Don Juan Vi-
la Acolit present, y altres acceptant á si, y que se cons-
tituhesca titol de patrimoni Eclesiastich de vuit sus-
si-

fuient para la sua decent congrua sustentació per tot
el temps de la sua vida, y mentres que no obtenga al-
guna preberda eclesiastica colativa equivalent, u-
na pesa de terra d'horta de deu quarterades en
part conradis, y ametllers, y en part olivar &
pertinencias del meu Predio anomenat las ca-
sas novas de Son Bernadi, situado en dita Vila
d'Esporlas, tinguda en alou propi meu, franca
& esmentada pesa & terra comensa desde las
casas de dit mon Predio, seguex per el camí qui
va al meu bosch ahont termina, y confronta d'
una part ab el Predio Son Salvador & Sebastia
Trias, y per las restants parts ab la viñeta, y de-
mes terras á mi remanents & pertinencias & dit
mon Predio. El qual integrament posehiesch per los
títols continguts en la capbrevació que vuy otorg-
ga en la Real Oficina á devuyt de Agost del áyms
vuytcents y set. La predita donació pues de las ex-
presadas deu quarterades de terra fas á Vosemce
el dit Don Juan Vida Abalit, per el motiu, y de la ma-
nera que de sobre queda explicat com millor se pot
y dia, y entendrer á major benefici, y utilitat sua: per
lo que desde ara ab el present me constituesch de-
via, y poseheix en nom de Vosemce la insinuada
pesa de terra que li dono, interin que haje pres de
ella real, y verdader poressi, ó qualsevol altre que
de dret, ó fet li sia lícit, y per mes, el que podrá pen-
dren per la sua propia autoridat quant voldrá, y ob-
tes retenirlo durant la sua vida sens altre preben-
da

da congrua: pues ab títol, y causa de la present do-
nació li don, y cedesch tots los meus llochs, y drets, y to-
tas las mias veus, vicens, xahons, y accions reals, per-
sonals, utils, mistas, varias, directas, executivas, y
demes que me corresponen sobre dita pesa de terra
ra que li don per qualsevols títols, y drets, &
los quals podria & aqui en avant usar, fruir, fer, ex-
excitar, y ab ells defensarse en juy, y fora d'ell, y en
qualsevol part, y para ello el constituesch verdar-
der Dueño, y Procurador meu general irrevocable
y para durant la sua vida usar, y disfrutar dita
pesa de terra: en cuyo termini promet que esta li
sera segura, y efectiva, que ningú el pertorbará, ni
mourá plet sobre la sua propiedat, poressió, y disfru-
te, y que no aparexerán gravamens; y si aparegue-
sen, ó se la molestás, pertorbas, ó moques plet per qual-
sevols persones en comu, ó en particular, legitimament
el defensaré jo, y mos successors á costas nostras en
totas instancias, y tribunals fins á dexarlo en quieta, y
pacifica poressió, y li satisfaré tots los danys, interesos, y
menoscabos que se li sequestran, y ocasionen, y cumpliré
tot lo demes que venga de la naturaleza de contracte: y á
la firmeza, y cumpliment de tot lo referit obligo tots los
meus bens mobles, immobles presents, y venidors: renun-
cio la lley qui dice que la donació que excedex la suma
de cinch cents ducats de or feta sens decret, ni insinuació de
Jutje no es valida perque vull que esta tenga la matexa
forsa que si fos feta en presencia de notari ordinari Jutje, y
corroborada ab la sua autoritat, y decret; la lley si cunquam
co-

co dice de revocandis donationibus, en la qual se prevenque
se puga revocar la donacio per sobrevenencia d'infants del Do-
nador, perque expresament pens ab ells, y las demes lleys, y
privilegis á son favor, y la qui prohibex la general renun-
ciacio d'ellas: y me submet, y á tots mos succesors, y bens al
for, y jurisdicio d'aquell Tribunal, ó Curia per ahont nos
deuzan convenir, per la observancia d'tot lo contingut en est
instrument, renunciant en nostre favor tot contrari dret. Y pre-
sent á tot lo referit lo Don Juan Vila Adelit Donatari regat, y cons-
ciencia accepto la expresada donacio que d'dits pens d'terras
vos fet sa mon favor, per d'intimat temps y motiu vos dalt mon
Antoni Sales per la qual vos don las dignadas gracias. Y ambos
contrahents juram a Deu nostro Señor sobre una señal de Cruz
en forma d'dret en ma, y poder del Notari receptor infrascrit
que en esta donacio no ha intervingut, ni intervé, ni esperam
que intervinga, dol, fraude, simonia, ni algun genero d'pacte
dicit, ó corruptela. Aixi lo otorgan, y afirman dits Contrahents,
á los quals dom fee conexen en esta Ciutat de Palma Capital del
Reyne de Mallorca los demunt dits dia, mes, y any essent presents
per testimonis á este efecte requirits Don Nicolau Roseda Clerc
ga Seminarista, y Don Bernat Valle Adelit veins d'esta Ciutat
y lo firman de las sues propias mans, d'tot lo qual dom fee. = Anton
Sales. = Juan Vila. = Devant de mi = Juan Sancho Notari. =

Concorda la present copia escrita en este full d'papel del Real sello segon de son
original que lo esta en el de qual, y para en mon poder cal, de que certifich, y per ser
lo dit en certa fe la signo, y firmo de la mia propia ma en Palma á vint y cinch de Se-
tembre de mil vuit cents y deset.

Sig+no

Juan Sancho Notario

5.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á los veinte y quatro dias del mes de Marzo del año mil ochocientos diez y siete. El Reverendo Dor D. Pedro Juan Esteva Pro y Rector de esta Parroq.l Yglesia, requirido por Dn Juan Vila Adelito, se ha constituido personalmte acompañado de mi el Sno y testigos infrascritos, pintamente con el citado Vila, en una pieza de tierra de tenor de diez quarteradas de pertinencias del Predio las Casasnovas de son Bezma dit del termino de esta Villa, la que linda de una parte con el Predio Son Galiezan de Sebastian Frier, y por las restantes partes con Viña y demas tierra y remanente á dho. Predio las Casasnovas, de cuya Pieza de tierra tiene otorgada donacion el referido Dn Juan Vila, por Antonio Calay, en poder de Dn Juan Sancho Notario pa la formacion del titulo de Patrimonio, y

allí constituido ha tomado el mencionado Dn. Juan
Vila Acolito, real y verdadero posesorio de dha.
pieza de tierra con toda la formalidades
que de derecho y estilo se requieren, contando
para los arbolados que en ella se hallan, y
cavando tierra, y usando de dha. finja à su
libre disposicion como à cosa propia y verda-
dero dueño que es de ella. Y para q. conste
siendo requirido he continuado el presente
Auto à nombre de Dn. Agustin Oleo Esno. de la
Curia Ecca. à los sobredhos. dia, mes y año,
siendo presentes por testigos Dn. Bernardo
Frier Pro. y el Honor Antonio Cabot ambos
vecinos de esta Villa y lo firmó su merced con
Dn. Juan Vila de que doy fé = Dn. Pedro Juan
Estrua Pro. Rl = Juan Vila Acolito = Ante mi =
Dn. Miguel Togores Esno. =

Concuerda la presente Copia con su Original q. para en el Exped.te
de Titr. de patrim.o de Dn. Juan Vila Acol.to q. se formó en esta Curia y para
en el Oficio de mi el Esno. infrap.to y libro la misma en virtud de Decreto de
25. Sept.e corr.te dado p.r el M. Y S. Vic.o Gen.l al pié de pedim.to presentado p.r
Dho. Vila firmada de mi mano, y autorizada con el Sello de este Trib.l
En Palma y Curia Ecca. à 25. de Setiembre de 1817.

Agustin Oleo Esno.

N.º 24.

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1823

En la Ciudad de Palma a Jueves Diez y nueve de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho. Constituido en Consejo de Guerra Ordinario del Regimiento de Infantería de Córdoba nombrado de Orden superior para este Acto en virtud de Auto cabeza de Proceso del Señor Don Ignacio María de Aguirre, y Don Manuel Suero Teniente del expresado Cuerpo; y Fiscal de él, fue recibido juramento en forma de derecho por ante mí el Secretario bajo el cual ofreció decir Verdad de lo que fuese preguntado y siendolo al tenor de la Acusación de que trata el testimonio inserto al folio de esta Sumaria. Dijo: Que hallandose residente en la Villa de Binisalem con licencia de Baños y de Cabos, todos obtenida de Superior y de fundo todos aquellos puntos hasta el punto de hallarse en Palma para volver que se retiro a su casa habitación, y que visitado por dos Oficiales que estaban hospedados en la misma fonda que se paran en Sobrados, ingresando el Veinte y nueve de Septiembre ultimo a las cinco y media de la tarde en dicha Villa de Binisalem, que se paseaba con un compañero del Cuerpo llamado Juan Santos y unos Soldados llamados Damian Moyá, Pedro Armengol, Josef Font, Sal-

vados Corney, y el Vaquero Blanco, mando
mandado el Paisano Dn Juan Alberto en la
se de guia, y un Bagajero cuyo nombre ig
nora; por Bante; y creyó el declarante en los
Llegar un Lancha que se manifestaba sospe
chosa desde la Costa por varias veces á la
Partida, y continuando su derrotero á el
lla llamada la Ensenada que el vuelo de
su Patrulla avista el Cabo segundo Carlos
Cruz, Pedro Cruz, Manuel Gonzalez, Tomas
Crespo y Jayme Flores Soldados incluyendo
do en virtud de orden del Mayor Mariscal
cuando el Dicho Lancha por cuyo motivo
juntos dispuso el Declarante con arreglo
lo aquella autoridad que se embarcase
tropa en una Lancha a fin de Abanzar á el
que se presentaba Sospechoso, y efectiva
mente á uno de las dos de la tarde em bar
co con los Marineros Lorenzo Cuxarell,
Jayme Rujola Juan Camill, Nadal Alberti
y Miguel Alberti, al Cabo Juan Castro y
otros Soldados, Damian Mayol y Pedro
Arnengol á fin de que averiguasen la
procedencia y la Visitasen, y que al mismo
tiempo pasasen por la avanzada que esta
ba situada en la Dra. de su Cuyo y en la
lo necesario embarcase de ella la gente
que hubiesen menester, lo que en efecto
embarcaron todo lo que allí estaba

que eran el Cabo Carlos Cruz y los Sol
dados Pedro Cruz de Manuel Gonzales, Tomas
Crespo, y Jayme Flores, con el Paisano Dn Cay
no Font. Tomadas estas Disposiciones el
declarante con el Resto de su Tropa á Saber
Josef Juan Soldados Corney, y el Vaque
ro, y el Paisano Dn Juan Alberto se con
tinuó en el punto que le parecio mas Ven
tajoso en el que dispuso de hacer desembarcado en
Tierra con las Ordenes competentes
se separó de ella y a poco rato le hicieron que
se veia en el mar ya en tanta Cantidad una
Lancha y efectivamente Vio que se dirigia
á una Cala y que hizo fondo en
ella, y inmediatamente el declarante con su
Tropa hacia aquel punto declarando
se el Paisano Dn Juan Alberto que con mas
facilidad bajaba al Terreno tomando á
derecha que allí estaban y llegando á Cañon
tiempo la Tropa y el Disponente mando
al Patron de detenerse y no verificandolo
dispuso de hacerle las voces de Detenerse
se no queriendo obedecer mando hacer
y les hizo fuego Vivo, sin embargo de
lo que escapó la Lancha y al momento
se removió el Terreno y se montaron
los Bandos de Tropas los que les quedaron

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828

a la Ciudadela del Soldado Vecino de Barcelona esta Sacar el declarante Via à lo lejos y que go Sumbo del Velluero; à poco rato hubieron viso de Sn Carlo que habian bajado un me dio del Mar una Lancha Bizcaina con tripulando con Siete hombres los q.e la con dicha Lancha estaban en la Caseta del Mar: Constituiendose pues un agre Sitio encontró en efecto la Lancha con los Siete hombres y ella treinta y cua tro Sacos de Carbon y con Carbon y Ropa y dando las disposiciones de inmediacion à los encontrados Siete presos y Vigi lantes mando que el Cabo Juan Sastre los Vigilantes y conduxese dhe agre Punto à Buen resguardo por temor de que pudiesen hacer algun desembarco y ser Reprendido. Al amanecer del dia Siguiente Apareció el Señor Marques de Campo Franco Con una infinidad de Vecinos del Pueblo, habló con dicho Señor alo lejos y preguntando este à los que fueban con el Si habian Visto el De-

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1828

clarante y su tropa con los hombres y efectos aprehendidos contestaron que Si y en Seguida dio el que Depone cuenta de sus averiguadas por los Vecinos del Pueblo infiriendo fuese por disposicion de la Autoridad de el mismo; el testigo Ofició con este motivo à los Señores Comandante General de esta Plaza y Coronel de Su Cuerpo manifestando todo el Suceso, dirigiendo dhos Oficios bajo de Cubierta, y otro al Baylio Vice Cónsul que dice Suscribe à dhos Señores Autoridades; pero à la primera de estas se presentó un Oficial del mismo Cuerpo con ordenes para que la tropa, presos y el declarante fuesen al Lazareto de Barceloneta quedando los efectos que se habian cogido à Su disposicion para que con arreglo y sus derechos apetecidos fuesen conducidos en dicho Lazareto: En vista de esto dispuso que dos Soldados y los Paisanos Dn Juan Alberti y Dn Joaquin Font se embarcasen para el Lazareto de esta Ciudad con los efectos

aprehendidos y Manifiesto del Burgue aprehendidos y Manifiesto del Burgue aprehendidos y Manifiesto del Burgue

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1823

Es que subscribo = Antequera = Marzo
de Treinta = Antequera = Sebastian de Arias

Es copia.

Juan de Arias

Juzgado de Esporlas Año 1833.

Expediente sobre extracción de Rosa Gallegos
de Rafael del Pueblo de Establiments

Instante.
Antonio Salamanca

Actuario
Bartolomé Mas y Coll

Sello 4º
40. mrs.

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1833

Año de
1833.

Mag.co Sor.e

Antonio Salamanca hijo de Nadal y de Martina Bonet de estado soltero, natural y vecino del Pueblo de Establiments a V. Mag.cia rendidamente expone que deseando contraer Matrimonio con Rosa Vallespir y Vallespir de Rafael del mismo vecindario, y como sus Padres le impiden de poder deliberar sobre su voluntad.

A V. Mag.cia suplica se sirva disponer que se estraygga de la casa de sus padres en la forma de estilo q.e lo recibirá a particular gracia y merced. Esporlas 8 Abril de 1833.

A ruego del interesado

Jayme Alsover

Esporlas nueve Abril de 1833

Como lo pide y al efecto se deposite en mi casa habitacion. Asi lo proveyó mandó y firmo Dn Jayme Sabater Bayle R.or por ante mi de que doy fee.

Jayme Sabater Bl. Rl

Ante mi.

Bauñe. Alcd y Call.fiel de Fhas

Dill

Dicho dia, mes y año en cumplimiento del Auto d.e antecede Dn Jayme Sabater Bayle Real acompañado de mi el infrascrito, y Sebastian Mayari oficial Sache, y R. Antonia Sampol muger R. Guillermo Rivera se ha constituido en casa habitacion R. Rafael Vallespir Padre de la Soltera Rosa y presente el dicho su Padre se le ha notificado por mi el Actuario en su persona el contenido de la solicitud y decreto q.e antecede y entendido q.e espresado q.e protestaba como protesta al Suplicante Antonio Salamanno con todas las costas, daños y perjuicios q.e le ocasione y pueda ocasionar, y por cuanto no sabe escribir los suscribe por el su ruego Jayme su hermano por ante mi de q.e certifico.

Jaime Vallespir

Ante mi.

Barne. Mir y Coll

Seguidamente por disposicion de Dn Jayme Sabater Bayle Real se ha estraido de la casa de sus padres la Soltera Rosa Vallespir y se ha depositado en la forma de estilo en casa habitacion de su menor en cumplimiento

E lo mandado del proveido que antecede lo que no

lo por diligencia que firma su menor por ante mi de que certifico

Jayme Sabater Bayle Real

A dicho dia y constituido personalmente en casa habitacion de su menor Dn Jayme Sabater Bayle Real yo el infrascrito y Sebastian Mayari oficial Sache se ha llamado por medio de este a Rosa Vallespir y Vallespir de Rafael, y se le ha preguntado que deliberase sobre si queria contraer matrimonio con Antonio Salamanno de Nadal, ó si queria ser trasladado á casa de sus padres quien ha contestado que habiendo echo sus reflexiones sobre el particular, y habiendo meditado detenidamente con el mayor sigilo ha resuelto que es su voluntad contraer matrimonio con dicho Antonio Salamanno. Lo que noto por diligencia que firma su menor por ante mi de que certifico. Jayme Sabater Bayle Real

Ante mi.

Barne. Mir y Coll

Acto continuo por disposicion D.n Jayme Sabater Bayle Real, y por medio D.n Sebastian Mauri Oficial Sache se ha llamado a Rafael Vallespir Padre de la soltera Rosa Vallespir y presente este en casa de su merced yo el infrascrito le he notifficado el contenido D.a diligencia que antecede en su persona el cual ha contestado quedar enterado: seguidamente su merced le ha manifestado que la manutencion de su hija ascendia diariamente a diez reales vellon, y a fin de evitar este gasto tenia pensado trasladarla en casa propia habitacion D.n Sebastian Mateu alias Paupina lo que le hacia presente paraque le manifestase si es, ó no D.a su satisfacion, a lo que ha contestado que no se le ofrecia dificultad alguna sobre el particular de que se trata, lo que noto por diligencia que firmó su merced por ante mi de que certifico.
Jayme Sabater Bs. Rl

La mañana del dia arriba dicho, por medio D.a Catalina Castallo se ha trasladado en casa habitacion de Sebastian Mateu la soltera Rosa Vallespi segun me ha manifestado D.n Jayme Sabater Bayle Real y certifico.

Expediente promovido por Miguel Riera para la
citacion de Magdalena Crespi y Font del Pueblo de Establi-
ments del distrito de la villa de Esporlas en el año 1834.

Pedimento + ——— = 12
Auto + ——— = 4
Dilig.s ++++ ——— = 8
Reales Dayla + ——— 20 c
D. Juan. + ——— 1 a 10
D. Sastre + ——— 1a
Test.t Sastre +++ ——— = 6
originales + ——— = 2 10
Reses + ——— = 10
Papel ——— = 5 8
Total. — 6 . 14 6

Actuario
Dn. Bartolome Sard y Coll Secio.

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

Esparsa Catorce Junio de 1834.
Como lo pide siempre
que Bartolome Crespi de
que se le dé interesado se
halla en que su hijo
ste al cuidado de Rno
Antn Torres de este ve
cindario; pues en su
caso del actuario Dn
Bartolome Miguel Coll Dr.
medio de Dn Jayme Frau
Pueblo de Establiments
Regidor en la forma que
se le ofrece sobre su voluntad. Por tanto
lo firme el consul
pediente expediente.
—Il emend. Rno Antn
torio Torres, valga. Dr
Jayme Font Bayle Dr.

Mag.co Sor

Miguel Flexas hijo de Antonio y de Catalina
de estado Labrador natural y vecino de
termino de la Ciudad de Palma a V. Mag.d es-
pone; que deseando contraher Matrimonio
con Magdalena Crespi hija de Bartolome y de
Antonia Font de estado labrador vecina el
Pueblo de Establiments en distrito, y como
de dicho Padre le impiden de poder deliberar
a su voluntad. Por
A. V. Mag.d Suplica se sirva disponer
la egresada Crespi y Font de expar-
te, valga. Dr de la Casa de su Padre y sea
exortado en la de Rno Antn Torres el
mismo vecindario para el fin indicado q.e
le recibira a favor. Predio Can Vingali
el Termino de Palma a 13. Junio de
1834.

Miguel Flexas

Alcalde

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

lo villa & lyerdo alo quinse dio del mismo mes y año: Dⁿ Jayme Mir Regidor acompañado & mi el infrascrito y & Sebastia Manau oficial Sacho salio & esta dicha villa con direccio al Pueblo & Establiments para lo ejecucio & lo mandado & el auto que antecede. Lo que noto p.ª diligencia y certifico.

Bartolmé. Mir y Coll Secrio.

A lo cuatro y medio de lo mañana del mismo dio mes y año: Dⁿ Jayme Mir Regidor acompañado de lo mismo comitivo ha llegado al Pueblo & Establiments & esta barriada para llevar a efecto lo mandado & el antecio auto y p.ª certifico

Mir y Coll Secrio.

Seguidamente yo el infrascrito notifique a Miguel Vega, hallado en el Pueblo & Establiments el contenido del auto que antecede en su persona quien contesto quedar enterado y certifico. ——

Mir y Coll Secrio.

Acto continuo yo el infrascrito notifique a Bartolomé Crespi Cano el interesado, el contenido dela Solicitud y decreto que antecede en su persona quien contesto quedar enterado y

que conviene en que dicha sea depositada en casa de Pedro Antonio Torres de este vecindario, siendo presente el p.ª testigo al efecto rejidor Jayme Mir y Dⁿ Bartolomé Sabater y no lo firmo por haber expresado no saber ni tampoco su mujer & que certifico. y Pedro Antonio Torres enmanado Dalga y Sirte mi.

Bartolmé. Mir y Coll Secrio.

En el mismo Pueblo & Establiments dicho dia mes y año: por disposicio de Dⁿ Jayme Mir Regidor y por medio de Sebastia Manau oficial Sacho dicho llamo & Maria Arbos muger de Pedro Antonio Torres y acompañado dela misma & mi el infrascrito y del dicho oficial Sacho dicho constituido a la Casa publica de este dicho Pueblo a donde dicho acompañado Bartolomé Crespi hijo de Bartolomé y de Antonia Font & estado Soltero la misma de que doy fe anterior Solicitud y deposito dicho punto dicho conducido en la habitacio del mismo Pedro Antonio Torres a quien dicho dicho enmanado el mayor cuydado y

buena armonia que debe guardarse á lo citado Cuspi y Bort á lo que lo contestado el mismo Torres procedió entrado y que cumplirá con toda puntualidad cuanto se le ha encargado por todo lo cual obligó su Persona y bienes. Siendo presentes por testigos al efecto requeridos D. Bartolomé Sabater y Jayme Mas y no lo firmo por no saber ni tampoco su merced de que certifico. ——— ——— ———

Ante mi.

Bartolomé Mir y Coll Secrio.

En la villa de Esporles á los diez y seis dias del mismo mes y año. Ante D.n Jayme Mir Regidor Francisco Magdalena Cuspi hijo de Bartolome y de Antonia Bort acompañada de Maria Arbos muger de Pedro Antonio Torres, vecina del Pueblo de Establiments de este Distrito y habiendo preguntado la primera que deliberase sobre si queria contraer matrimonio con Miguel Vega vecino del Camino de la Ciudad de Palma y si queria ser trasladada en casa de los Otros dijo: que habiendo echo varias reflexiones sobre el particular y habiendo meditado detenidamente y con el mayor sigilo ha resuelto contraer matrimo

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

nio con el citado Miguel Vega por ser asi su voluntad y no lo firmo por haver espresado no saber ni tampoco su Merced por la misma razon & que certifico.

Mir y Coll Secrio.

Sello 4º
40. mrs.

FERD. VII. D.G.

1830

Año de
1830.

En la villa de Bañalbufar Reyno de Mallorca, a veinte Julio de mil ochocientos treinta. Estando reunidos en la casa y propia de dicha villa llamada del Barbero, la misma en donde se reunio el Ayuntamiento de dicha villa para la celebracion de la junta del presente Juan Bosch, los regidores q.e lo componen d.n Juan Alberto Bayle Real, p.e Francisco Calafat, d.n Miguel Vich, d.n Miguel Rivera, y d.n Damian Alberti regidores; tuvieron presente la solicitud de Bartolome Mir y Coll relativa a cobro de contribuciones, sobre la cual mandaron informar el Sr. J.e de Intendente con decreto de 20. del que rige, e igualmente tuvieron a la vista del libro de Actas de Ayuntamiento de ultimo de 1827. hasta ultimo de 1828. y en su conseqüencia acordaron de saber los Regidores de Calafat y d.n Miguel Rivera que negocian dar su voto sobre el particular mientras que el Ayuntamiento no se reuna en el lugar en donde corresponde y esta en la Secretaria de Ayuntamiento el citado libro de Actas, para cuya vacacion lo reservan. y los referidos d.n Juan de Alberto Bayle Real y d.n Miguel Vich y d.n Damian Alberti Regidores de Bañalbufar, con unanimidad resolvieron informar al Sr. J.e de Intendencia: que

el mismo Bartolome Ruiz y Él reconoce en su solicitud haver sido el dho. mio recaudador de las contabidas contribuciones; y en resulta del remate hecho á su favor en nueve de Marzo de mil ochocientos veinte y ocho, que obra original en dicho libro; por el cual combta tambien la anotacion hecha por el referido Ruiz quien en su conformidad suministra las fianzas de cuyo auto obra copia autentica en el mismo libro. los individuos de Ayuntamiento de mil ochocientos veinte y siete que aun servian en la citada epoca de 1828. ningun reparo tuvieron sobre la consignacion de talla en favor de los civiles q.e dice Ruiz se hizo á favor de Juan Alberto el Bañalbufar, como asi lo han asegurado los mismos individuos á quienes se hace dicha razon sobre el particular, ni tampoco consta en dicho libro partida alguna sobre la tal consignacion. Si Bartolome Ruiz dio parte de la recaudacion á Juan Alberto y este en su conferencia cobró y pago parte de ella; esto el punto en que no ha intervenido el Ayuntamiento quien solo tiene su accion directa contra del primero, y nada tiene que ver en las cuentas particulares de los dos; y en consiguiente la responsabilidad q.e quiere imponer Ruiz contra Alberto, en todo caso tendrá lugar entre ellos mismos, sin derecho alguno al Ayuntamiento quien unicamente debe reclamarla contra el recaudador Ruiz quien padece una notable equivocacion diciendo

Sello 4º. 40. mrs. — Fernando VII. por la G.ª de Dios. — 1830. — Año de 1830.

q.e el Bayle R.l trata de ecsigirla al mismo recaudador queriendo asi favorecer á su amigo; pues el bien sabido q.e el Bayle R.l no es otra cosa en ella particular mas que un executor de los acuerdos del Ayuntamiento á cuyo cargo corre el hacer las reclamaciones que convengan convenientes, y de ninguna manera al Bayle R.l quien en razon de Subsistencia no tiene sueldo ni conocido. Es una falsedad que el citado Ayuntamiento para dho. hiciese entrega á Alberto de cuaderno ni libro alguno cobratorio como asi lo han asegurado todos los individuos que lo componian, y si en la Contaduria dependencia de su tenedor de libros nada tiene que ver en ello el Ayuntamiento, puesto que en todo caso lo hizo sin su conocimiento ó intervencion. Asi lo acordaron, pero no quisieron firmarlo todos. Regidores de Exhortales, y lo hicieron los demás que subscribiendolo el Sor. Bayle R.l por ante mi y los Regidores de que doy fé.

Juan Alberti Bayle R.l — Ante mi. — Fernando Rogonet Secretario.

Sporlas Ramo de policia Año 1839.

Expediente gubernativo sobre penas impuestas por via de correccion por el Bayle Al contra los individuos que en el se expresan.

Subdelegacion principal de Policia

DE LAS

Islas Baleares.

A 30 Nov.e 1830 se ha publicado el precente en Dañalbufar.

Afin de evitar los abusos q.e se esperimentan en algunos Cafes de esta Villa, en perjuicio del orden y de la seguridad publica: he acordado q.e las tabernas y demas casas de bebida q.e haya en ese Pueblo permanezcan cerradas durante los Oficios q.e en los dias de Domingo y fiestas de precepto se celebren en la Iglesia; y q.e dhos. Establecimientos deban tenerse cerrados a la nueve de la noche en el invierno y a las diez en el verano, sin permitir gente entretenida en dhos. casas bajo ningun pretesto.

Dispondrá V. q.e inmediatam.te se publique por bando para q.e llegue a noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia; con la prevencion

[illegible] mes de Abril [illegible] que sabater [illegible] residente en [illegible] de vecina del [illegible] nuso Bons q.e [illegible] de tener manifiesto porq.e fué á [illegible] lo soldado se [illegible] que riega [illegible] ria de Bons [illegible] teamo de anoche [illegible] rodillas sin- [illegible] uero y una

hija de esta llamada Leonor Bons estando picando cebollétas dentro de una olla conforme tenia el cuchillo en la mano se acercó á ellas para defender a su madre tirandole á con cuchillo y le habria dado una llaga, á lo que contesta Montanyer q.e bien es verdad q.e fué sin ninguna porq.e habia manifestado aquella semejante expresion siendo falso el que lo hubiese proferido, de donde resultó se acometiesen las dos, y presentarse la citada Mir con tanta

q.e los q.e contravengan á esta disposicion pagaran la multa de dos ducados por la 1.a vez y á la 2.a sufriran treinta dias de prision. Si se notare q.e V. no cela y vigila el cumplimiento de esta disposicion, sera V. penado con la multa de cien ducados é irremisible exaccion, sin perjuicio de las demas penas á q.e se haga V. acreedor.

Dios q.e á V. m.s a.s Palma 26 de Nov.e de 1833.

Q.e de disposicion

S.r Baylio R.l encargado de Policia de Baleares

Subdelegacion principal de Policía

DE LAS

Islas Baleares.

A cinco Diziembre de 1830 se publicó lo prevenido y certifico.

A 7 de Agto. de 1831 se repitió al pregon con bando esta orden y certifico.

Repetida en 24 de Abril 1833.

Con fin de evitar los abusos que se experimentan en algunos pueblos de esta Isla en perjuicio del orden y seguridad pública; he acordado que las tabernas y demas casas de bebidas que haya en ese pueblo permanezcan cerradas durante los Oficios que en los dias de domingo y fiestas de precepto se celebren en esa Iglesia; y que dichos establecimientos deban tenerse cerrados á las nueve de la noche en el invierno y á las diez en el verano, sin permitir gente entretenida bajo ningun pretesto.

Dispondrá V. que inmediatamente se publique por bando para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, con la prevencion que los que contravengan á

[illegible] mes de Abril [illegible] ne Sabater [illegible] residente en [illegible] er vecina del [illegible] uisa Pons que [illegible] tener manifiesto porque fué á [illegible] ha soltado se [illegible] s que niega [illegible] la casa de Pons [illegible] tenno de aquí [illegible] rodillas entre [illegible] ueno y una

vieja de este llamada Leonor Pons estando picando cebollitas dentro de una olla conforme tenia el cuchillo en la mano se acercó á ellas para defender a su madre tirandole á un carrillo y le hubiese una llaga, á lo que contesta Mercedes que bien es verdad que fué a consequencia porque había manifestado aquella semejante expresion siendo falso el que lo hubiese proferido, de donde resultó se [illegible] se dieron las dos, y presentandose la citada Mir con tanta

esta disposicion pagará la
multa de dos ducados por la
primera vez y á la 2ª in-
fringirá treinta dias á prision
Si se notase q.e V. no cela y
vigila el cumplim.to de esta
disposicion será V. penado
con la multa de cien du-
cados á mas del perjuicio de la
demas pena á q.e haya V.
acreedor.

Dios gue. á V. m.s a.s
Palma 22 de Nov.e de 1823.

S.r Juez de V. encargado de Policia de Esporlas.

...as que profieran
...palabras injurio-
...ivas contra el
...cio de las mis-
...ronda ó por la
...dar ducados
...nera de conte-
...entan imponi-
...dada la ratifica-
...ocho dias de
...a la segunda
...ducados á prision
...ó á la franci-
...a para darles
...les señalan la casa de Pon
...incidentes en
...clos.
...mico á ó. Juan
...ia y en la de q.e

...mes de Abril
...ne Sabater
...residente en
...ro vecina del
...uisca Pons q.e
...tener mani-
...o porq.e fué á
...o ha soltado se
...s que riega
...tremo de ani-
...rodillas ami-
...ueno y una

hija de esta llamada Leonor Pons estando picando cebo-
llas detras de una olla conforme tenia el cuchillo en
la mano se acercó á ellas para defender a su madre tiran-
dole á con cuchillo y le habria una llaga, á lo que contes-
ta Mercedes q.e bien es verdad q.e fué á conseguir porq.e
habia manifestado aquella semejante expresion siendo
falso el que lo hubiese proferido, de donde resultó se
acometiesen las dos, y presentandose la citada Mir con tanta

Subdelegacion principal de Policía

DE LAS

Islas Baleares.

A cuatro mayo 1831.
Se hizo saber al Publico por medio de pregon el contenido de este oficio y lo certifico.
Mir y Coll Vero.

á las personas que profieran publicam.te palabras injuriosas y denigrativas contra el honor cualquiera de las mismas, les impondrá el por la primera vez diez ducados de multa y para de conducion y si pretendan imposibilidad de poderla satisfacer sufrirán ocho dias de prision; y para la segunda vez serán reducidos á prision y procederá el á la formacion de causa para darles el destino que les señalan las leyes como reincidentes en dicho escandalo.
Lo que comunico á V.S. para su inteligencia y en cumplimiento

...mes de Abril
...ne Sabater
...residente en
...lo vecina del
...uisca Pons q.e
...tener mani-
...o por q.e fué á
...lo ha soltado se
...s que niega
...sa de Pons
...tremo de ani-
...odillas ani-
...ueno y una
hija de esta llamada Leonor Pons estando picando cebollas dentro de una olla conforme tenia el cuchillo en la mano se acercó á ellas para defender a su madre viendo esto á con cuchillo en la mano, á lo que contesta Mercedes q.e bien es verdad q.e fué asi aunque para q.e habia manifestado aquella semejante expresion siendo falso el que lo hubiese proferido, de donde resultó se acometiesen las dos, y presentandose la referida Mir con tanta

haciendolo saber al vecindario de ese pueblo no alegue ignorancia en el cumplimiento de esta disposicion: con lo que contesto á su oficio de 31. del que fine.

Dios gue á V. mi.s a.s Sal.a
ma 3o. de Abril de 1831.

Fran.co Ygnacio Cevallos

Señor Alcalde 1o. encargo de Pob.o de Esparsa.

[illegible]RS
333

[illegible]e y tres dias del mes de Abril
[illegible]s, ante D.n Jayme Sabater
[illegible]uel Martin pdo residente en
[illegible]nisco Montaner vecino del
[illegible]esta dijo á Franisco Pons q.e
[illegible]solicita q.e Montaner manifes-
[illegible]sion, y el motivo porq.e fué á
[illegible] Montaner q.e no ha soltado se
[illegible]zamero como es que niega
[illegible]averiguado á casa de Pons
[illegible]dos hasta el estremo de anu-
[illegible]ovando las rodillas sin-
[illegible]no en el pecho y una
[illegible]ega de esto llamado Leonor Pons estando picando cebo-
llas dentro de una olla conforme tenia el cuchillo en
la mano se acercó á ellas para defender a su madre tiran-
dole á con cuchillo y le habria una llaga, á lo que contes-
ta Montaner q.e bien es verdad q.e fué averiguar porq.e
habia manifestado aquella semejante expresion siendo
falso el que lo hubiese proferido, de donde resultó se
[illegible]ase las dos, y presentarse la citada Mir con tanta

SELLO DE OFICIO · MISER ET IND. R. FERD. VII. D. G. · 1833 · 4. MRS AÑO 1833

Contra Francª Muntaner y Vagle de la Siglayeta.

En la Villa de Esporlas a los beinte y tres dias del mes de Abril de Mil ochocientos treinta y tres ante Dn Jayme Sabater Vayle Real parecieron Dn Miguel Martin pbo residente en el Caserio de la Siglayeta y Francisca Muntaner vecina del mismo y espuso el primero q.e esta dejó a Francisca Pons q.e la habia abrindado por lo que solicita q.e Muntaner manifieste en q.e consiste esta expresion, y el motivo porq.e fué á decirlo á Pons, á lo q.e contesto Muntaner q.e no ha soltado se mejante expresion, replico el primero como es que niega Muntaner siendo asi q.e fue asegurado á casa de Pons de donde resultó reunirse las dos hasta el estremo de asirmarse a ellas Anna Mir poniendo las rodillas encima de la Pons, y una mano en el pezcuezo y una teja de esta llamada Leonor Pons estando pisando cebolletas dentro de una olla conforme tenia el cuchillo en la mano se acercó a ellas para defender a su madre tirandole á con cuello y le habria dado una teja, á lo que contesta Muntaner q.e bien es verdad q.e fué asegurada porq.e habia manifestado aquella semejante expresion siendo falso el que lo hubiese proferido, de donde resultó reunirse las dos, y presentarse la citada Mir con tanta

Señor Vayle

colera que agarró la Bova por el pescuezo y la hizo de los
le tiró con el cuchillo á un lado de la cara y presentes
referida Bova y Mir dixeron que contenia verdad lo ale
por Dn Miguel Martí pró y Juan Montaner profiriendo
unas y otras palabras injuriosas y denigrativas contra el
honor mutuo de las mismas. Pero que sin embargo de
todo esto unas y otras hicieron con buena opinion el
pasado D. Miguel Martí pró. ratificandose la Montaner
que no sabe la expresion de que le hubiese abofeteado, sino que
falsamente la a calumniado la referida Bova y en tanto e
cerdad como esta á dicho que pasando el esperado Martí
por delante de su casa lo embiare á leer. Luego esto con
fesa la repetida Bova. Su Mag.d en vista de lo alegado
por una y otra parte y con arreglo al Oficio de 30 Ab
de 1801 del Ilmo Sor Subdelegado principal de Policia
publicado en 6 de Mayo inmediato provee, declara y ma
da q.e Juan.a Montaner y Ana Mir se reduzcan á la carcel
de esta Villa por el termino de ocho dias atendiendo á su
pobreza y no haber pasado á la casa de Bova á embestirla
soltando unas y otras palabras injuriosas y denigra
tivas contra el honor mutuo de las mismas y media
te a que Leonor Bova no tiene mas q.e la edad de catorce
años se le considera juntam.te con su madre Juan.a Bova
al pago de las costas previniendoles q.e atendiendo en

Juan.a Montaner y Ana Mir mano muradamente

dichos escandalos serán reducidas á prision y se les for
mará la competente causa para darles el destino q.e
señalan las Leyes, y por ultimo que guarden á Dn
Miguel Martí pró el mayor respeto y armonia. Asi
lo proveyó, y firmó por ante mi de q.e certifico. Ul ma
ginal pag. anterior q.e principio con Juan.a y concluye manco
muradamente. Valga

Jayme Sabater Pe R.l

Ante mi.
Bau.e Mir y Coll Secno.

Acto continuo se notifició el proveido que antecede
á Dn Miguel Martí pró, Juan.a Bova, Francisca Mas
tarer, y Ana Mir en sus personas los cuales quedan
con entendo; y por medio de Sebastian Masani oficial
dathe se condugeron las dos ultimas á la carcel de es
ta Villa, segun relacion del mismo Masani de la que certi
fico.

Mir y Coll Secno.

Hos leido y cuanto dicho, se notifico la providencia
que antecede á Leonor Bova con cedulon á ella remitido
y entregado por Sebastian Masani oficial dathe y de su
haber ratifico.

Mir y Coll Secno.

SELLO DE OFICIO · 4. MRS · AÑO 1833

Cuenta q.e el inpresaito forma de las costas q.e asien-
den las diligencias q.e anteceden. a saber

Esposiciones verbales cuatro	8
Diligencias tres	6
Copias uno	4
Pliego sello uno	0
Derecho de Real	4
Entrega y sello cuatro	8
Papel un pliego	4
Formacion de la Cuenta	2
Total	1 12 4

Barine. Mir y Coll Secno.

En los once dias del mes de Mayo de mil ochocien-
tos treinta y tres se ha notificado D.n Juan Bono y a su
hija Leonor Bona q.e dentro de segundo dia paguen el im-
porte de la cuenta q.e antecede a mi el inspresaito con
apercibim.to de egecucion y certifico. Juan Ca Mir
ruca y otra Mir entre renglones valga.

Mir y Coll Secno.

SELLO DE OFICIO · 4. MRS · AÑO 1833

Contra Margarita Bona y otras de Establimento.

En la Villa de Esporlas a los beinte y cuatro dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y tres ante D.n Jayme Sabater Juez de Real parecieron Catarina Manera y Margarita Bond y espuso la primera que esta dijo a su suegra Madalena Bona que era una ladrona y una puta, cuya espresion tambien sotto a Catarina Barasa ante Geronimo Bona por lo que pide satisfacion de esta injuria. Contesta la segunda que es falso si que de resultas de dirigirse la tarde del dia nueve del actual en sobre una Francisca Coll con su escudaba de unos cinco años a buscar un cantaro de agua, se encontro en el camino pu-
blico llamado Vender con varios hombres jugando al es-
tanyol donde se hallaban presentes la Manera, Catarina Garcia, Margarita Bosch, y Catarina Barasa y de resul-
tas de estos de dichos hombres echando un canto vulgarmen-
te teya, cuasi dio a la dicha su hija. Profirio la madre de esta la palabra diciendo: vallria mas os fuesis a tomar el Vasio, a lo que respondio Margarita Bosch diciendo: casa-
so los que juegan le han emprestado algun cuarto para jugar.e y respondiendo una de las que habia en aquel sitio q.e no le debia nada, Manera volto la espresion en yo-

tampoco antes bien me debe á mi, bien es verdad que dij
antes Coll se había llevado de la Casa de Manera una es-
puerta de Carbon equivalente á siete reales, cuyo dine-
ro ygualo la demandada á la Manera y esta le contesto
que lo había de pagar á su suegra: Entendo Bons por
medio de Catarina Garcia de la falta cometida de Ma
nera, fue á pagar la espuerta de Carbon á su suegra, y
despues de verificado el pago le dijo que la Nuera era una
Charlatana, y que no tenia vergüenza. La noche del dia
que verifico el pago estando Bons frente la Casa de Manera
la llamo y preguntó que cantidad le adeudaba Juana Coll
su sobrina, y contestando la Manera que no le debia na-
da le dijo Bons porq.e lo había manifestado publicamente
á presencia de Catarina Garcia, y demas que se hallaba
en el Camino, á lo que contesto Manera que lo profesa
porq.e le dió la gana, á cuyo acto Bons le soltó la expresa
q.e no tenia vergüenza á lo que le dijo Manera que
menos la tiene Bons, á cuyo acto una y otra se
soltaron varias expresiones indecentes y denigrativas
á su honor. Presentes Gerónimo Bona, Catarina Gar-
cia y Madalena Riera dijo esta q.e Margarita Bons
le manifestó en el acto de pagarle la espuerta de Car-
bon que su Nuera era una ladrona y una puta

Gerónimo Bona dijo: q.e oyó á la citada Bons q.e decia
Catarina Barraca q.e la referida Manera era una
puta empedernida: y Garcia espresó que dijo á la no-
minada Bons q.e Manera había dicho la tarde del dia
nueve del q.e rige q.e su sobrina Francisca Coll le debia
Reales y Riera Bona, y Garcia q.e su Magestad
preguntado á Bons en q.e opinion tiene á Manera
y ella á contestado q.e la tiene con buena opinion y
por muger honrada y que el motivo de soltarle las
expresiones de Charlatana y poca vergüenza fue por
malicia de resultas de haber exhumado á su sobrina
por un pago tan diminuto mayormente cuando
le había ofrecido el dinero, y no quiso cobrar. Seguida-
mente su merced preguntó á Manera en que opinion
tiene á Bons á lo que contesto q.e la tiene por muger
charlatana q.e muchas veces se propasa pero no por
eso deja de tenerla con buena opinion. Su Mag.d
provee, declara y manda q.e Bons y Manera ante la
suegra de esta Gerónimo Bona, y Catarina Garcia
se pidan perdon una y otra recíprocamente y q.e
se guarden el mayor respeto y buena armonia. Asi
lo proveyó y firmó D.n Vicente Sabater

SELLO DE OFICIO · HISP. ET IND. R. FED. VII. D. G. · 1833 · 4. MRS AÑO 1833

Bayle Rl y lo firmo por ante mi de que certifico.

Jayme Sabater Bo. Rl

Ante mi.

Bart. Mir y Coll Escno

Acto continuo se notifico la providencia que antece-
de a Margarita Bou y Catarina Manera en sus per-
sonas quienes quedaron enteradas y presentes Madalena
Riera Geronima Rosa y Catarina Garcia se pidieron
Perdon una y otra recipprocamente y prometieron
q.e se guardarian el mayor respeto y buena armonia
lo que noto por diligencia q.e firmo su merced por
ante mi de q.e certifico.

Sabater Bo. Rl

Ante mi.

Bart. Mir y Coll Escno

En la Villa de Esporlas a los beinte y cinco dias del mis-
mo mes y año ante D.n Jayme Sabater Bayle Real
parecieron en su casa habitacion, y de su orden en
esta Villa Margarita Bou y Catarina Garcia

SELLO DE OFICIO · HISP. ET IND. R. FED. VII. D. G. · 1833 · 4. MRS AÑO 1833

a quienes se les preguntado donde eran la tarde del
dia nueve del actual, con quien trataron, y que espre-
siones oyeron, digeron que estaban dentro sus bienes
que dan al camino tenden, en cuyo punto se hallaban
algunos hombres jugando, y de resultas de pensar
Francisco Coll q.e daban con un canto, vulgarmente
llega á una viña suya, pasando por dicho camino
oyeron q.e la Coll solto la espresion caldrio mas fue-
reis á rezar el rosario, á lo que contesto la declarante
Bosch decirle si acaso juegan con dinero suyo, ó si
se lo han emprestado añadiendo las que declaran
q.e Catarina Manera Dijo: en aquel acto que la
espresada Coll le debia una esquelta de carbon, y pre-
guntando la Catarina Garcia, si presente en dicho
punto si queria lo digese á Coll contesto Manera
q.e no respecto que en tal caso debia pagar el carbon
a su dueño. Preguntadas si saben ó han oido de
dir q.e Margarita Bou haya tenido riña con Cata-
rina Manera y caso afirmativo digan en que con-

sido dijeron q.e no lo saben ni lo han oido decir
Pregunta.da a Catarina Tarrasa si por ocasion
al dia nueve Margarita Bonet le dijo q.e Catarina
Manero era una puta emputecida dijo que no
q.e bien es verdad q.e la Bonet viniendo de la Casa de
la suegra de Manero de satisfacerle una esquela
de Cabot fue ante la casa de la declarante y to
to la expresion, como ha dicho q.e esta poco ve
ra haya publicado q.e un sobrino le estaba debiendo
por un sueldo a q.e ha acudido la esquela de Ca
bot Pregunta.do en q.e opinion tienen a Bonet y a
Manero Dijeron: q.e las tienen con buena opinion
pero q.e la Bonet por cosas diminutas luego se que
y suelta expresiones indecorosas. Su Mag.d
Esporles diez Mayo de 1833, su Mag.d en vista
lo alegado por una y otra parte y de lo que resulta
de la declaracion de Marg.ta Bonet y Catarina Tarrasa
y con arreglo a lo mandado por el Ygno Sor Sub
delegado principal de Policia en su oficio de treinta de
Abril de Mil ochocientos treinta y uno publi
do en cuatro de Mayo del mismo año, Pro
declara y manda q.e Catarina Manero, Marg.ta Bonet

y Marg.ta Bonet q.e dentro de treinta dias depositen
comunidadamente en poder del depositario Bart.e Font
la cantidad de diez duros de multa en que han in
currido por haber proferido publicamente las dos pri
meras palabras injuriosas contra el honor mutuo
de las mismas, y a la ultima, por considerarla la prin
cipal autora de la riña. se condenan igualmente con
Catarina Garcias y Catarina Tarrasa en todas las costas
mancomunadamente por haber tenido parte de al
guna manera con la recidiada riña, con la prevencion
de que reincidiendo en dichos escandalos serán reduci
das a prision y se les formará la competente causa
para darles el destino q.e señalan las Leyes. Asi lo man
do y firma D.n Jayme Sabater Bayle Real por an
te mi de que certifico.
Jayme Sabater Bayle Real
Ante mi.
Barnes. Hija y Coll Escno.

Acto dicho se notifico la Providencia q.e antecede a
Catarina Manero, Margarita Bonet, Margarita Bonet
Catarina Garcia y a Catarina Tarrasa con copia a
ellas remitido y entregada por Sebastian Manera ofi
cial Subalterno a cada una de las expresadas enes-

IV IV IV XX

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833

ta diligencia y declaracion del mismo sabe certifico.

Cuenta de las diligencias y Jornadas

Exposiciones verbales tres	6
Diligencias tres	6
Declaraciones dos	10
Copias cinco	1 v. 6
Citas Sabio Dien	1 v
Papel sellado dos pliegos	v. v. 8
Formacion de la cuenta	v. 2 v
Cedulones para el pago de las costas cinco	v. 3 v. 8
	30. 14 6 4

El mismo dia doce se ha pasado la correspondiente no
tificacion á cada uno de los comparecendientes en el pago
de las costas y sin perjuicio de la mancomunidad con
vence á cada uno catorce sueldos diez dineros y dos quin
tos que deberán pagar de dentro de tercero dia pena de
ejecucion, y certifico.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833

Costas Juan Homar y otros. Esporlas.

En la Villa de Esporlas á los treinta dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y tres. Ante Dn. Jayme Sabater Bayle Real paresieron Catarina Capllonch muger de Juan Omar tabernero, Pedro Franco. Mory de Vicente, Franco. Vaz dey de Juan Co. Bartolome Roselló de Juan, Pedro Franco. Ribas de Gabriel, Antonio Llabrés de Jose, y Jayme Arbey de Juan á quienes encontré con escion de Miguel Jaume alias Vaquero la noche del dia treinte y siete del actual, á eso de las once de dicha noche y en la casa tabernd del expresado Juan Omar y me dijeron q. que en aquel mismo acto los avisó q. se fuesen á sus casas, no lo verificaron respecto de que pasados un cuarto de hora en poca diferencia se reunieron se constituyó por segunda vez á dicha casa y aun permanecian en ella por lo que y mediante á la falta de respeto les impone la pena de haber de pasar un jornal cada uno en el camino q. conduce á Palma y á Miguel Jaume tres dietas por no haberse presentado en el dia de hoy, como se le estaba prevenido por dho Bayle y con arreglo al oficio del Yltmo Sor Subdelegado principal de Policia de treinte y seis de noviembre de mil ochocientos treinta publicado en cinco Diciembre del mismo año y repetido en cinco Agosto de mil ochocientos treinta

y uno y beinte y cuatro del anterior se condeno al ref
do Juan Omar en la multa de dos dinados ℔ con las costas
tos de tercero dia en poder de Bartolome Font depositario
viniendole q.e reincidiendo en iguales faltas, sufriria ha
ta dias de prision y lo firmó por ante mi de que certifico
Il entrerenglones entre la lin.a 1.a y 2.a de esta pagina q.e dice co
sas vale. Jayme Sabater Bo. Rl.

Acto cont.o
Bartolomé Mir y Coll Secrio.

Acto continuo se notifició por mi el infrascrito e
proveido q.e antecede a Pedro Juan.o Morey, Juan.o Bord
Bartolome Roselló, Pedro Juan.o Ribas, Antonio Llab
y a Jayme Arbos en sus personas quienes conformandose
quedan enterados y certifico

Mir y Coll Secrio.

El mismo dia mes y año se notificó el proveido q
antecede a Juan Omar con cedulon a el remitido
entregado por Sebastian Mayans of.l Sache y de su
lacion certifico.

Mir y Coll Secrio.

Dicho dia, mes y año se ha notificado a Miguel Tamaro q
viene a las cinco de la tarde se presente en esta habitacion del
infrascrito Secretario para responder a los cargos q.e tenga bien
acordar el Bayle R.l con cedulon a el remitido y entregado por Sebas
tian Mayans oficial Sache y de su relacion certifico.

Mir y Coll Secrio.

Dicho dia, mes y año se notificó a Bartolome Font depositario q.e
con esta fecha se ha notificado a Juan Omar q.e dentro de tercero
dia deposite en su poder la multa de dos dinados y las costas q.e
todo son dos libras diez sueldos y dos dineros, lo q.e noto por dili
gencia y certifico.

Mir y Coll Secrio.

Cuenta de las costas correspondientes al labrador Juan Omar

Acto	1		
Decl.n	4	8	
Dilig.s	6		17 ℔ 0 s.d
Entrada	3		
Cuenta y papel	3	4	

Cuenta de Miguel Tamaro de Pesquera

Diligencias	2		
Cedulon	1	8	3 ℔ 8
Entrada	1		

1 ℔ 0 ℔ 8

Espor

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833

las tres de Junio de 1833.

No habiendo cumplido Juan Roman con el pago de la multa y costas á que fue condenado con auto de 30 del anterior procedase a la egecucion de sus bienes, pasando á su casa por prendas espedidas, y equivalentes á 20 rs. y las costas del presente y q. vendieren al ministro de esto Sebastian Marian. Asi lo mando y firmo D. Jayme Sabater por ante mi de que certifico.

Sabater Dr. Rl. Ante mi.
Bartolomé Mir y Coll Secrio.

A 11 dichos se notifico el auto q. antecede a Juan Roman con cedulon remitido por Sebastian Marian Oficial Sarbe y de su relacion certifico.

Mir y Coll Secrio.

En la Villa de Sóller á los beinte y tres dias del mes de Junio del mil ochocientos treinta y tres D. Jayme Sabater Regidor Procurador del Ramo de Colios en esta Villa y Valle ante si á Bartolomé Bernad de Jose, á Miguel Ramon de Miguel, Miguel Llabrés de Antonio, Antonio Fernandez de Miguel, Gabriel Moyá de Gabriel, Miguel Colombas de Sebastian y Jayme Vallespir de Jayme á quienes pre-

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833

guntó Quienes ó quien de ellos con quien ha puesto de manifiesto a lo q. ha contestado el primero Bartolomé Bernad q. era suyo y habiendolo registrado á su parecer ó satisfaccion á espuesto le faltaban dos clavijas y q. le habian cortado seis cuerdas q. llevaba. Seguidamente se le pregunto quien ó quienes habian cortado las cuerdas y quitado las clavijas Dijo q. no lo sabe respecto de que estando el q. declara el sabado de Pascua de Pentecostes en casa de Rafael Vallespir en Establiments á eso de las once de la noche Antonio Fernandez le pidió por favor le dejase tomar el quitarro de que se trata á lo que consintió Bernad y Fernandez lo tomó y tocó en dicha casa un rato a presencia del mismo Bernad como á si lo confiesa Fernandez. Preguntado á Fernandez si sabe ó ha oido decir quien ó quienes cortaron las cuerdas y quitaron las clavijas á dicho instrumento. Dijo q. sabe de Miguel Colombas q. Jayme Vallespir cortó las cuerdas y en cuanto á las clavijas lo ignora. Preguntado á Colombas de quien sabe q. Vallespir cortó las cuerdas de que se trata Dijo q. ya recuerda se la vispera de Pentecostes con Vallespir Fernandez Llabrés y Moyá q. el citado Vallespir tocaba el instrumento de q. se habla y q.

al cabo de cinco ó cinco minutos se paso de Torcu
y observo poco despues que había cortado las cuer
y que despues lo entrego á Ferrer para que lo entre
gase á Bernal. Preguntado á Vallespi si contiene
verdad q.e la oviera Dijo que se hallo bien el guitarro
y en el caso afirmativo diga si contiene verdad q.e
cortase las cuerdas y quitase las clavijas Dijo
q.e bien es verdad q.e hizo el guitarro pero que es falso
el que le cortase las cuerdas y quitase las clavijas. Pre
guntado al dicho Vallespi de quien percibió el gui
tarro de que se habla Dijo q.e de Colombay a lo que ha
respondido este afirmativamente. Preguntado á Co
lombay de quien lo recibió para entregarlo á Valles
Dijo que D. Moya á lo que contesto este q.e con
tiene verdad. Preguntado á Moya quien se lo en
trego Dijo que Ferrer y Vallespi le mandaron
fuese en casa D. Rafael Vallespi á traer el gui
tarro de que se trata lo q.e verifico y sin pedir per
miso á nadie se lo llevó de sobre un poyo donde esta
ba. Preguntado á Vallespi y Ferrer si contiene
verdad q.e mandasen á Moya fuese á buscar el
guitarro de q.e se hace á lo q.e contestaron el pri
mero q.e contiene verdad, y Ferrer q.e es falso. Pre-

guntado á Vallespi si contiene verdad q.e despues de ha
ber tocado el guitarro lo entregase á Ferrer y en el ca
so afirmativo diga si tenia ó no las cuerdas cortadas
y si le faltaban ó no las dos clavijas Dijo q.e bien es
verdad q.e lo entrego á Ferrer pero q.e ignora si tenia, ó no
las cuerdas enteras ó cortadas, ni si le faltaban ó no las
clavijas pero que es cierto q.e no las corto como se de
supone á lo q.e respondió Ferrer q.e recibió el instrumento
de Vallespi en el actual estado en que se halla para de
bolverlo á su dueño por medio D. Pedro Antonio
Pujol. Preguntado á Bernal si las cuerdas cortadas
q.e obran en el guitarro son las mismas que an
tes tenia Dijo q.e no lo sabe respecto q.e se acostumbra
cambiar de la misma calidad de las que obran corta
das en dicho instrumento. Preguntado á Ferrer si
despues de haber recibido de Vallespi el guitarro cum
plió con el encargo q.e le hizo este de llevarlo á Pujol
Dijo q.e en seguida lo llevó á casa D. Pujol y respecto
de no encontrarlo, lo dejó á la muger de este con las
cuerdas cortadas y le encargó q.e su marido lo llevase á
Bartolome Bernal, pero q.e la mañana del dia de Dicie
cotél Pujol llegó á casa de Ferrer el guitarro y le dijo q.e no
lo quiere recibir sin las cuerdas ni las clavijas, y se reti-

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833

guiente se quedo con el añadiendo q.e a la noche estando en
Casa de Rafael Vallejor jugando a eso de las nueve y me-
dia se presentó Miguel Ramon quien lo llamó y pregun-
tandole porq.e se habia llevado el quitano la noche ante-
sino darle lugar a respuesta alguna le dió de manotadas
Preguntado á Ramon si contiene verdad y en el caso
afirmativo diga el motivo, ó motivos q.e hubo para
ello Dijo q.e contiene verdad q.e llamó á Ternasa y le
preguntó porq.e se habia llevado el instrumento y con-
testandole esto q.e era falso le respondió q.e no era de
esto respecto q.e lo habia llevado a Casa D. Bigoll y
contestandole Ternasa q.e faltaba á la verdad poniendo
le la mano en el pecho en este acto se enojó el y
le dió dos ó tres manotadas, y q.e el motivo de preguntar
á Ternasa porq.e se habia llevado el quitano fué porque
iba con Bernad en el auto q.e se lo llevaron, y no sa-
be sentia el bochorno q.e les hicieron añadiendo q.e no le
estropeo respecto q.e en seguida se fué á continuar el
juego hasta las tres de la madrugada en cuya diligen-
cia á lo q.e contestó Ternasa afirmativamente: En

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833

seguida y mediante á que ninguno de los comparecientes
tienen mas que alegar su merced proveo y manda que debe con-
cluir como condena por via de correccion á Gabriel Frau Jaume
Vallejo y Antonio Ternasa á ocho dias de prision en la Carcel de
esta Villa, respecto de que el primero hubo la ocultacion D. Isaac
de la Casa D. Rafael Vallejor el quitano de que se trata sin per-
miso alguno, y á los otros por haber influido á este lo verificase
sin autorizacion alguna, siendo de Cargo D. Vallejor la asumpto
sicion del instrumento. Se condena á Miguel Ramon á cua-
tro dias de prision por haber golpeado á Ternasa infundada-
mente, y por ultimo se les condena mancomunadamente
con Miguel Llabres y Miguel Colombas con las costas D.
este Espediente y al de dos sueldos por la diaria D. Bartolome
Bernad de este dia; previniendoles que si en lo sucesivo
reincidiesen en semejantes escandalos ó den lugar á sospecha
alguno serán castigados con mayor rigor. Asi lo mandó pro-
veyó y firmo D.n Jayme Subater Bayle D. por ante mi D.
q.e certifico. Jayme Subaver Bayle

Acto continuo se notifió por mi el infrascrito el contenido

de la Providencia que antecede á Gabriel Juan, Jayme Vallespir, Antonio Fenaso, Miguel Ramon, Miguel Mabey y Miguel Colomboy en sus personas, y jurieron conformarse quedar enterados. Lo q.e resto por diligencia y certifico.

Mir.a y Coll Secrio.

Guantinenti Sebastian Marian oficial Sarjento y Cavalero en esta Villa me ha dado por relacion q.e habia recibido en esta Cavel á Gabriel Juan, Jayme Vallespir, Antonio Fenaso y Miguel Ramon. Lo q.e resto por diligencia y certifico.

Mir.a y Coll Secrio.

Cuenta q.e yo el infrascrito formo de las costas procesales en la instruccion de este Expediente gubernativo, causadas por Gabriel Juan, Jayme Vallespir, Antonio Fenaso, Miguel Ramon, Miguel Mabey y Miguel Colomboy; esta cuenta es como sigue

Citaciones						d. 14	f.e
Declaraciones						1 "	8 "
Originales						1 "	1 "
Diligencias |||		"	6 "
Auto	+			"	1 "
Cedulas Sarbe |||||||||	1 "	8 "
Papel suplido				"	"	8
Dieta á Bernat				"	12	"
Formar la cuenta				"	2	
					4 d. 12 f.	8

Dias Veinte y uno dichos se notifico á todos los compa-

SELLO DE OFICIO · HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. · 1833 · 4. MRS AÑO 1833

hendidos en la anterior cuenta, que dentro d.e segundo dia pagaran á mi el infrascrito, las cinco libras doce sueldos y ocho dineros á que asciende la misma bajo apercibimiento de egecucion y certifico.

En la Villa de Sporlay, á los diez y ocho dias del mes de Julio, de mil ochocientos treinta y tres. D.n Jayme Sabater Bayle Real, encargado del Ramo de Policia en esta Villa, hice parecer ante si, á Margarita Mas mujer de Juan Arbos, y á Ana Mozoy muger de la primera quienes despues de una larga disputacion entre ellas, sobre cierta riña que tubieron, el sabado de la semana anterior, se habian soltado una y otra varias expresiones indecentes, contra el honor cuerpo de las mismas, resultando Dequi dar una enseñanza á los jovenes D.na inmoralidad, por las espresiones publicas y de ese escandalosamente q.e la referidas se habia empeñada, antes de obtener matrimonio, y hasta se acaloro

con q.e por ultimo se llegaron á tal estremo de darse algunos
manotazos. Proveidet. Con arreglo a lo dispuesto por el Yltmo
Sor Subdelegado principal de Policia, se condenan á ocho dias
de prision, por considerarles reales imposible el verificar
multa de los diez duros prevenidos por dicho Jefe, con las
costas, pelvirmendoles: que reincidiendo en semejantes escan-
dalos, serán castigadas con mayor rigor, asi lo mandó y
firmó dicho Bayle Real por ante mi de que certifico.
Jayme Sabater Bge Rl

El mismo dia, mes y año yo el infrascrito notifiqué á Ma
garita Mas, y á Ana Morey el proveido que anteced, y el con
tenido del oficio del Yltmo Sor Subdelegado de Policia de treinta
Abril de mil ochocientos treinta y uno, y de quedar enterada
Certifico

Acto continuo Sebastian Mayans Canelero me dió por re
lacion de haber metido á la Carcel de esta Villa, á Marga
rita Mas y Ana Morey, lo que noto por diligencia y
certifico

En la Villa de Esporlas á primero de Agosto de mil ochocientos treinta y tres. Dn Jayme Sabater Bayle Real en cargado del Ramo de Policia en esta Villa, hice parecer ante si á Catarina Capllonch, muger de Juan Homar, y á Maria Fogonet muger del Patron Rafael Fornet, vecinas de esta Villa, á las cuales se ha preguntado si contiene verdad que la ma ñana del dia beinte y cinco anterior, hubieron cierto riño publicamente, soltandose una y otra palabras injuriosas y desagradables contra el honor mutuo de las mismas, y en el caso afirmativo, digan, y esplesen la causa que dió lugar para ello, punto en donde se verificó, y las palabras que mutuamente se soltaron, dijo. la primera: que á eso de las diez de la mañana, del dia beinte y cinco de Julio ultimo, á resulta de haberse disgustado un niño de la declarante de edad de cinco años, con una hija de Maria Fogonet de edad de dos años y medio, la espresada Fogonet, salió al portal de su casa, que dá frente á la de Capllonch, dijo á esta, que el espresado su hijo, habia dislocado un brazo á su hija, á lo que respondió Capllonch, que no contenia verdad, é insistiendo la Fogonet que si, la sobredicha Capllonch le dijo q.e era falso, y profiriendose una y otra varias expresiones indecentes, llegaron al estremo, q.e esta dijo, á aquella, q.e si se hallaba en su lugar, se pondria una mascara, y no saldria de

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833

Casa, pero q.e el motivo de decirle esta expresion es
q.e muchas dias la citada Togores, tiene riñas con los ve
nos de este Pueblo, y en tanto es verdad, que lo ha verificado
Maria Borello alias de se tanca, con Catarina Borch alias
Guela, con Catarina Tomas alias Memas, con Juana Maria Se
sana alias Sastrea, con Juana Maria Nadal alias Palou, con Madal
na Terasa alias Pofanda, con Catarina Terasa de Juan, y
con Francisca Sastre alias Cotera, por manera que ha llegad
hasta el estremo de mismodrar la mayor parte de los veci
de su Casa, á lo que contesta la Togores, que falta á la verda
en todas sus partes, mas añade la Capllonch, que des
pues de haberse reñido con la Togores el Marido de esta
Rafael Torres, la embistió con un cuchillo en la mano, dici
dole que era una vergüenza en el Pueblo, que no tenia verguen
za, y que era una pícara. Preguntadas si tienen mas q
alegar Dijeron: una y otra que no tienen mas razones q
esponer. Provides. Para mejor proveer, recíbase declaracion
á Maria Borello, á Catarina Borch, á Catarina Tomas, á Jua
na Maria Terrasa, á Juana Maria Nadal, á Madalena Te
rasa á Catarina Terrasa de Juan, y á Francisca Sastre m

averiguacion de si contiene verdad, que se hayan reñido
con Maria Togores muger del Patron Rafael Torres, y si
saben que este embistiese con el cuchillo en la mano á
Catarina Capllonch, soltandole palabras indecentes la no
che del dia beinte y cinco del anterior. Asi lo proveyó,
mandó y firmó D.n Jayme Sabater Bayle Real por ante
mi de que certifico. Lo de entre renglones de la plana anterior
lin. 6. q.e dice Nadal valga. é igualmente el enmendado del
fol. 16. lin. 20. q.e dice profiriendole
Jayme Sabater Bz. Rl

Dicho dia, mes y año, en cumplimiento del proveido que an
tecede, por medio D. Sebastian Marani Oficial Sobre se ha notifi
cado á Maria Borello Catarina Borch, Catarina Tomas, Jua
na Maria Terrasa, Juana Maria Nadal, Madalena Terrasa
Catarina Terrasa y á Francisca Sastre q.e de orden de su merced
se presenten á esta Secretaria á prestar cierta declaracion man
dada y de haberse egecutado segun relacion del mismo de-

Bautista Marzoa y certifico.

En la Villa de Sóller dicho dia, mes y año Dn. Jayme Sabater Cabo de Real encargado del Ramo de Policia en esta, para proceder ante si, á Francisca Xamena alias Colet, hija de Bartolome, y de Catarina Serra vecina de esta Villa, de quien su merced recibió juramento, la misma lo prestó segun se requiere bajo cuyo cargo ofreció decir la verdad de lo que supiera y fuera preguntada, y siendolo por el contenido del proveido que ante sede, enterada dijo: que a eso del dia beinte y tres de Julio ultimo, á cosa de la una de la tarde, de resultas (segun cree la declarante) de haber despachado de su casa una hija de Maria Fogones, de unos ocho años de edad, por haber golpeado con un palo de la que declara, pasó ante la casa de la declarante la expresada Fogones, y le soltó la expresion publicamente, diciendole: embustera de pestas, y q. mas la basura q. tenia dentro de su casa, y no contestandole la declarante, se debolvió: que sabe por haberlo visto, que la mañana del dia beinte y siete del anterior, el Patron Rafael Gonel embistió á Catarina Fogones con un cuchillo en la mano, diciendole: picara, zenga da, que cuando tus antepasados huyeron de tu Villa, fué, porque temian no les echasen, donde echaron á otros, y por ultimo, añade q. lo que desea Maria Fogones, es reñirse con los vecinos de este Pueblo, y si no lo consigue es, porque los mas, no le contestan, ya sea por vergüenza, ó por respeto á la justicia: Que esto es cuanto sabe, so cargo del juramento que tiene prestado, y leida que se le fué esta su declaracion en idioma vulgar, dijo: estar conforme, á la que se afirma y ratifica, expresó ser de edad de catorce años, y no la firmó, por haber expresado no saber, pero si su merced por ante mi de que certifico.

Jayme Sabater Pe. Rl.

Seguidamente Dn. Jayme Sabater Cabo Real encargado de Policia en esta Villa, hizo parecer ante si, á Catarina Borch hija de Miguel, y de Juana Maria Coll, vecina de esta Villa, de quien su merced por ante mi, recibió juramento en forma de derecho, y ella mismo lo prestó, segun se requiere, bajo cuyo cargo, ofreció decir la verdad, de lo que supiera y fuera preguntada; y siendolo por el proveido que antecede, enterada dijo: Que habrá cosa de dos años, que de resultas de haberse reñido uno de los hijos de Maria Fogones, con otro de la declarante, los dos de pupilar edad, la expresada Fogones, fué ante la casa de la declarante á embestirla, y le dijo que no tenia vergüenza

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833

respecto de haber presenciado aquella riña, de la que estaba ignorante la declarante: que habrá cosa de treinta dias, que el hijo mayor de la declarante, y el de la Fogoneda en medio de la calle (el de esta de edad de once años) y el de la declarante de uno (este) se disgustaron ambos dos niños, dandose de manotadas, á cuya riña acudió la declarante apartarlos, y aquietarlos diciendoles, porizmas, y otras palabras no injuriosas para no darles miedo, y á fin de que no insistiesen por segunda vez á la riña: en este acto salió la Fogoneda, y maltrato publicamente á la declarante, y al mismo tiempo decia á su hija, que tenia este, una piedra en la mano, q.e matase al de la declarante: que sabe por haberlo presenciado que el Patron Rafael Torres, á eso de las diez de la mañana del dia beinte y siete del anterior, embistió á Catarina Capllonch con un instrumento en la mano, diciendole que era recogida á este Pueblo, poderosa, que mucho ha tenido criarno, y otras palabras indecentes. Que esto es cuanto sabe lo cargo del juramento que tiene prestado, leida que se le fué esta su declaracion, en idioma vulgar dijo estar conforme, á la que se afirma y ratifica. Siendo de edad de cincuenta y un años de

13

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833

gun á manifestado, y no la firmó por haber expresado no saber, pero si Su merced por ante mi de que certifico. Lo entrerenglonado en la plana antecedente lin. 19 que dice en idioma vulgar valga.

Sabater

En el mismo acto D.n Jayme Sabater Cabo Real encargado del Ramo de Policia en esta Villa, hizo parecer ante si, á Catarina Fornes, hija de Juan y de Francisca Pou vecina de esta Villa, de quien fue recibido por ante mi recibió juramento en forma de derecho, ella misma lo prestó segun se requiere, bajo cuyo cargo, prometió decir la verdad, de lo que supiera, y fuera preguntada, y siendo por el proveido que antecede, entendida dijo: Que en el año mil ochocientos treinta y uno, de resultas de haber dicho la declarante á los hijos de Maria Fogoneda, que callasen, respecto que metian mucho ruido á la calle, á lo que respondió la Fogoneda callais que habla el Rey con tono burlesco, á lo que respondió la declarante que unicamente lo era de su casa, y soltandole bofetadas

una espresion indecentisima, le respondió la declarante
¿ adonde viene esta Cerosa? á lo que respondió la Bogoes,
que la declarante era una bruta, creyendo la referida
Bogoes, q.e Cerosa quería decir bruta á lo que respondió la
declarante, q.e bien lo podia creer asi, respecto que tubo la vi-
lantés, de decir mil brutalidades publicamente á su padre,
el Doctor D.n Miguel Bogoes, hasta el estremo de decirle
que era un bagasé: que en cuanto á lo demas, nada puede
declarar. Que esto es cuanto sabe, y puede declarar so cargo
del juramento que tiene prestado, leida que se le fué esta
su declaracion, en idioma vulgar, dijo estar conforme, á lo
que se afirmó, y ratifica, espresó ser de edad de cuarenta
y tres años, y no la firmó por haber espresado no saber,
pero si Su merced por ante mí de que certifico.

Sabater

Dicho dia, mes y año D.n Jayme Sabater Bayle Real en
cargado del Ramo de Policia en esta Villa, hizo parecer an
te sí, á Madalena Serrano, hija de Juan y D.ª Catarina Ba
llard, de quien Su merced recibió juramento, en forma de
derecho, y ella mismo lo prestó, segun se requiere, bajo
cuyo cargo, ofreció decir la verdad de lo que supiera y

fuera preguntada, y siendo al tenor del proveido que ante
cede, enterada dijo: que en mil ochocientos beinte y cinco,
Domingo de haberse disgustado con hijo de la declarante,
y con hija de la Maria Bogoes: esta sabiendo de la riña,
se fué á buscar á su marido Rafael Torres, diciendole: que
los mismos se reñian, y en seguida en coherinado su dicho
marido, se fué en casa de la declarante, con una navaja
barbera en la mano, y embistió al marido Esta Bar-
tolome Ballard, diciendole: gran putañero, á que estoy pa
ra ti, y para tus hijos; en seguida compareció un sin nu
mero de hombres, que pasarian de cincuenta, por ser un
Domingo despues de la misa, que se acostumbraba celebrar
á las ocho, quienes lo evitaron, y lo obligaron se fuese á
su Casa; que en el año mil ochocientos beinte y nueve,
de resultas de haber notificado el oficial Sadie á la espa-
16 rada Bogoes, que de orden del Bayle Real limpiase la acera de
de su Casa, por estar muy sucia, seguramente se creyó que
habia sido instancia de la declarante, ó de su marido, y se
fué ante la Casa de esta, soltando repetidas espresiones de
putañeros, y otras palabras indecentes, al tiempo que la
citada de la Bogoes, limpiaba la calle, como se le estaba
prevenido; y en el mes ultimo, estando los espresados
hijos en el terreno, junto la calle de la Villa Vieja, se

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833

gularmente por cuya fiadera, se disgustaron los dos, á cuyo acto, la espresada Fogones, se fué á dichos hijos, y echó algunas piedras al de la declarante, diciendole, por repetidas veces, perrátera, tu, y los tuyos, y otras blasfemias como es de usual de toda peste, y otras por este estilo que ya no tiene presente. por ultimo no vió que el marido de la Fogones, embistiese á la Capllonch, pero lo ha oido decir á varias personas, y que lo ocasionó con el cuchillo en la mano. Que esto es cuanto sabe, y puede declarar, lo cargo del juramento que tiene prestado, leida que se le fué esta su declaracion, en idioma vulgar, dijo estar conforme, á lo que se afirma, y ratifica, espresó ser de edad de cuarenta y tres años, y no la firmó por haber espresado no saber, pero sí lo hizo, por ante mi, de q.e certifico. Valga lo de entre renglones de la plan.a anterior que dice la acera.

Sabater

Acto continuo D.n Jayme Sabater Bayle Real en

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833

cargado del Ramo de Policia en esta Villa, fuimos paseer ante S.a á Catarina Serrano, hija de Juan y de Catarina Capllonch de quien S.a por ante quien recibió juramento, en forma de derecho, y ella misma lo prestó segun se requiere, bajo cuyo cargo, ofreció decir verdad, de lo que supiera, y fuera preguntada, y siendolo al tenor del proveido que antecede, enterada dijo:

Que anteayer habrá cosa de dos años, que una hija de la declarante, de unos siete años de edad, se estaba jugando en el torrente, con una hija de Maria Fogones, desavenidose ambas, la de la Fogones, echó mano á una piedra, y la tiró á aquella, defendiendose la de la declarante, como es regular, la de la Fogones por tener mas fuerza, echó de cabeza al agua, la hija de la declarante, en vista de eso, como es propio de una niña, llorando, se fué á contarlo á su madre, á lo que la Fogones la hoyó, y se fué á embestirla á su casa, diciendole, yo tengo de agarrar á tu hija por el cuello y la tengo de ahogar, á donde esta esa bruta, esa lengua larga, que es lo q.e te hacen todo, á lo q.e contestó la declarante, le he dicho q.e no que

zia jugase con ninguno de sus hijos, en cuyo acto, se retiró á su casa, y estando en ella, sobre la expresion, donde me viene esta bruta, y chueta, á lo que le contestó la declarante, q.e era una charlatana, y q.e no tenia freno á lengua. Que contiene verdad que á eso de las diez de la mañana, el marido de la Fogoret, embistió á Catarina Capllonch y hoyo q.e le decia recogida, y otras palabras infamatorias; que esto es cuanto sabe, y puede declarar, so cargo el juramento que tiene prestado, leida que se le fué, esta su declaracion, en Idioma del pais, Dijo estar conforme, a lo que se afirmó, y ratificó, espresó ser de edad de treinta y seis años, no firmó por haber espresado no saber, pero sí su merced por ante mi de que certifico.

Sabater

Dicho dia, mes y año D.n Jayme Sabater Bayle Real encargado del Ramo de Policia, en esta Villa, hizo parecer ante sí, á Juana Maria Ferrer, hija D. Miguel y D.a Francisca Ramon, vecina de esta Villa, de quien su merced, por ante mi, recibió juramento, en forma de derecho, ella misma lo prestó, segun se requiere, bajo cuyo cargo, ofreció decir la verdad, de lo que supiera y fuera preguntada, y siendolo al tenor del proveido que antecede, Dijo: despues de estar entendida: que habrá unos tres años, que uno de los hijos de la que declara, se disgustó con otro de Maria Fogoret, en vista de eso, acudió en seguida la declarante, para apaciguarlos, y creida la Fogoret que habia dado un manotazo, á su hijo, en el acto de llegar Rosa de Valero, Fogoret sobre la expresion, diciendo, q.e ha pegado á mi hija esta chueta, Hoyendo esta expresion la declarante, se arrimó a la Fogoret, y le dió al guno y manotazos; que sabe de publico, que Rafael Torres, marido de la Fogoret, embistió a la Capllonch el dia beinte y cinco del anterior. Que esto es cuanto sabe, y puede declarar, so cargo el juramento que tiene prestado, leida que se le fué, esta su declaracion, en Idioma Vulgar, dijo estar conforme, a lo que se afirmó, y ratifico, espresó ser de edad de treinta y tres años, y no la firmó, por haber espresado no saber, pero sí su merced por ante mi de q.e certifico. Sabater

Acto continuo D.n Jayme Sabater Bayle Real encargado

SELLO DE OFICIO · HISP. ET IND. R. FERD. VII. D.G. 1833 · 2. · 4. MRS AÑO 1833

del Ramo de Policía en esta Villa, hizo parecer ante sí, á María Rosselló, hija de Sebastián, y D.ª María Serra, vecinos de esta, de quien Su merced, recibió juramento, en forma de derecho, bajo cuyo cargo, ofreció decir la verdad, de lo que supiera, y fuera preguntada, y siendolo al tenor del proveído que antecede, enterada dijo: que no tiene presente, haber tenido riña con la María Vagores, pero sabe que por pública voz, y cosas semejantes los demas dias, tiene pendencias, con los vecinos de este Pueblo. Que sabe por indicios, que Rafael Torres, marido de dicha Vagores, embistió á Catarina Capllonch, con un cuchillo en la mano. Que esto es cuanto sabe, y puede declarar, só cargo del juramento que tiene prestado, leida que se le fué esta su declaracion en idioma vulgar, dijo estar conforme, á lo que se afirma y ratifica. Dijo ser de edad de treinta y ocho años, y no la firmó, por haber expresado no saber, pero sí Su merced, por ante mí, de que certifico.

Sabater

Seguidamente D.n Jayme Sabater Bayle Real encargado

SELLO DE OFICIO · HISP. ET IND. R. FERD. VII. D.G. 1833 · 2. · 4. MRS AÑO 1833

do del Ramo de Policía en esta, hizo parecer ante sí á Juana María Nadal hija D. Juan y D.ª María Anna vecina de la presente, de quien su merced recibió juramento, en forma de derecho, ella misma lo puesto segun se requiere, bajo el cual, ofreció decir la verdad, de lo que supiera, y fuera preguntada, y siendolo al tenor del proveído de antecede, enterada dijo: que no tiene presente haber tenido riña con María Vagores, pero que sabe q.e por cosas diminutas, se quema, y suelta expresiones denigrativas, contra el honor y reputacion de cualesquiera persona. Que esto es cuanto sabe, y puede declarar, só cargo el juramento que tiene prestado, leida que se le fué, esta su declaracion en Idioma vulgar, dijo estar conforme, á la que se afirma, y ratifica. Dijo ser de edad de treinta y nueve años, y no la firmó, por haber dicho no saber, pero sí Su merced, por ante mí, de que certifico.

Sabater

Certifico: Que en 1º Agto 21833. Dn Jayme Sabater Bayle Rl
encargado de Policia en esta Villa hizo parecer ante si á Catta
Capllonch muger de Juan Tomas y á Maria Togores muger del
Patron Rafael Torres de quienes pregunto el motivo ó motivos que
tuvieron para reñirse en 27. del mes anto, y solazarse en publico
vituperosamte palabras injuriosas y denigrativas contra el mutuo honor de las
mismas y despues de oidas sus recipr[illegible] pretenciones dijeron s.m.
que se recibiesse declaracion á varias personas que habian sabido
y presenciado dicha aquella reña, y otras anteriores que en varias perso-
nas havia tenido la citada Togores, Y sin embargo de haverse recivido estas
declaraciones aun no consta el fallo alguno, ni que se hayan reconcilia-
do las dos comparecientes y para que conste exo

Librado en 28 Octubre de 1833.

Certifico: Que en 1º Alcalde 1833. Dº Jayme Sabater Bayle Rº encargado de Policia en esta Villa hizo parecer ante si á Catalina Capllonch muger de Juan Tomas y á Maria Togores muger del Patron Rafael Torres á quienes preguntó el motivo ó motivos que tuvieron para reñirse en 27. del mes anº, y solazarse en publico ofensivamte palabras injuriosas y denigrativas contra el mutuo honor de las mismas, y despues de oidas sus recipr[illegible] pretenciones dispuso s. m. que se recibiesse declaracion á varias personas que habian sabido y presenciado aquella reña, y otras anteriones que en varias personas havia tenido la citada Togores, y sin embargo de haverse recivido estas declaraciones aún no consta el fallo alguno, ni que se hayan reconciliado las dos comparecientes y para que conste en

Vivado en 28 Octubre de 1833.

P... Robat Anto & Gabl
P... Tomas Migl Borg
P... Tomas Seb & Leb Bernard
P... Robat Gabl & Anto
P... Tomas Gabriel & Bernardo
P... Tomas Franco & Franco
P... Tomas Bernardo & Gabl
P.... Tomas Bautista & Bernardo

D.

P.... Vicb Guillo Salom
P.... Vicb Borgunoy Pedro Juan
P.... Vicb Migl Lucia
P.... Vicen Matias & Matias
P.... Vicb Mateo & Franco
P.... Vicb Franco & Franco
Vicb Pablo & Franco

Suplemento

P.. Alberti Seb & Mateo
P.. Alberti Mateo & Bernard
P. Alberti Juan & Migl

La

P... Sabl Sastre & Leb
P.... Sastre Leb & Guillo

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833

En la villa de Lepuri a los diez y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos treinta y tres; ante D.n Ramon Saladich Alcalde Real de esta dicha villa de Lepuri y testigos de Numero Ripoll y Juan Abarca vecinos de esta villa, parecio Dn.a Catalina Cima viuda de Numero Ripoll y Juan Abarca vecina de esta villa, quien dijeron que el dia once del mes estando en el torrente de San Pedro tubieron una cuesta vina de rambla de bueyes entre la de la primera a la casa de la segunda, y posteriormente a dicha vina la noche del Domingo proximo pasado vol vieron a perdida por segunda vez publicamente en la calle frente a su casa hasta el extremo de injuriarse con mil porgenos y decirse respectivamente que habian tenido hijos en el tiempo de su soltero. Preguntados si tienen que proveer de remedio para lo que comparecen con dicion Antonia Maria Abarca y presentes por el dia veinte y siete del corriente a fin exhiban sus pretensiones. Asi lo

mando y firmo por ante mi E. de q. certifico.

Jayme Sabater Bs. Pl. Ante mi.
Buenav. Mir y Vallserrio

En la Villa de Esporles á los veinte y seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos treinta y tres: en cumplimiento del proveido que antecede parecieron ante D.n Jayme Sabater Regidor Real, encargado del ramo de policia en esta misma Villa Ana Cona mujer de Lorenzo Pujol, Ana Morey mujer de Juan Alby y Antonia Maria Morey. Soltera vecinas de esta villa y ha expresado la primera que Antonia Maria Morey le dijo publicamente viniendose hoy dos, Somerota vaya tu que no sabes que en el tiempo que era soltera pariste tres ó cuatro hijos que condugeron á la casa de los expositos. A lo que contesto Morey que es falso, lo q. si dijo q.e Cona decia que Ana Morey su sobrina, en el tiempo de soltera era una furia, con motivo de meterse con varios hombres, has

ta el estremo de tener acto carnal con ellos; pero que no hizo mas que conducirla á su Casa la dicha su Sobrina, y apenas la indicada viña. contesto Cona que Morey faltaba á la verdad, solo si, que contesto á Ana Morey conforme los insultos que le decia la indicada. Ha Morey pregunto á Cona en que opinion tiene á Ana Morey y á su hija Antonia Ma.a Morey esto que ha contestado que ellas tienen buena opinion y por mugeres honradas, y que el motivo de soltarles varias espresiones injuriosas, fue por malicia de vecindad, de haver entrado en el casal de su Casa la cerda de Ana Morey y ha verle comido unas pocas plantas que tiene sembradas. Seguidamente a Antonia Maria Morey y á Ana Morey su sobrina en que opinion tienen á Cona, han contestado que la tienen por muchas veces la tiene tenido, que muchas veces se pasa, pero no por eso dejan de tenerla por muger honrada. Atendido. Su Merced provisto declara y manda que con arreglo á lo mandado por el Exmo. Sor. Subdelegado Principal de Policia de esta Isla

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833

se condenara a Catalina Lozano y Anacleto y a cada uno de ellos dos de prision por convencidos de haber sido imposible el pago de la multa en que han incurrido y con las costas que pagaran mancomunadamente con Antonio Maria Anacleto y previniendoles a cada una que reincidiendo en semejantes escandalos serán castigadas con mas y proporcionada severidad y firmo en defecto por ante testigos de que doy fe.

Jayme Sabater Rubricado.

Concuerda con su original que queda en mi oficio de que certifico.

Sabater

Hecho constar se notifico la providencia que antecede a Catalina Lozano comprendida en la misma, que oyo y entendida no contesto a nada quedar enterada y firma de que certifico

Sabater

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M la Señora Doña ISABEL II.

En Castellon de Ampurias a los veinte y cuatro dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y cuatro. D. Jayme Sabater Regidor primero y como tal encargado del Ramo de Policia en esta Villa parecio a Juana Maria Mateu Viuda de Bartholome Mateu, Antonia Margarita de Miguel Segui, y Magdalena Mateu Consorte de Miguel Batagner de los cuales juramento en forma de que fueron preguntadas y bien y fielmente dijeron lo siguiente y a cada una de ellas por separado y en presencia de las otras dos, que a eso de las diez y media de la tarde del dia quince del actual se vinieron las hijas a la calle inmediata a sus casas y en cuanto al motivo dijeron la primera que de resultas de haver herido a un hijo suyo de unos nueve años el muchacho de la segunda llamado Miguel, fue a casa de esta para preguntarle que motivo o motivos tenia el hijo de Mateu para golpear con una piedra al referido su hijo y contestandole la referida Mateu muy descaradamente que saliese a la calle la envidio con razon de su hija Margarita de unos quince años y arribas la echaron de su casa dando

algunos golpes y manotazos. Que en este acto se retiró a su casa y que no tiene presente que recíprocamente se dijeran expresiones indecentes contra el honor y virtud de la misma. Contesta Antonia Mas que reguntada por su hija, de resultas de haberse disgustado esta con ella la Matas, agarrándole por violencia de niños le hechó una piedra: que contiene verdad que esto pasó a casa de la contestante y observando esta que aquella al querer devolver dicha piedra a su dicho hijo le contestó que no lo verificase y oído que algo mas no podría decir a ello le fue preciso sacarla de su casa y por lo mismo la empujó al fin indicado; de cuyo hecho resultó que la matas le rompió los botijillos y observando su dicha hija este hecho se arrimó a ellas y ambas obligaron a salir de su casa a la repetida Matas. De

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Doña Josefa Vicenta de Carrecion a las tres compa-
recientes a prestar personalmente dos dias
de trabajo en el camino publico de esta Villa
bajo las ordenes del Comisionado Bartolo-
me Campos, pidiendoles recprocamente
perdon de las injurias que se han he-
cho: se les apercibio que reincidiendo en
semejantes escandalos serian castigadas
con mayor rigor, y se les dara el Auxilio
que pretendan del Juzgado con condena de
costas. Asi lo mando y firmo de merced
por ante mi de que doy fee.

Jayme Juan Bay.e Rl

Ante mi:

Bart.e Mir y Coll Secrio

Acto continuo la notifico a las tres compa-
recientes en sus personas, quienes contestaron
quedar enteradas y que se conformaban

que Certifico

Mir y Coll Secrio

En la Villa de Esporla dicho dia mes y año

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Dn Jayme Juan Bayle Real encargado de Policia
de Esporla en la mañana hize parecer ante si
a Pedro Miguel Olivera hijo de Juan casado
labrador, a Francisco Bordoy hijo de Francisco
de estado soltero, a Francisco Bordoy padre
y a Nicolau Juan de Margarita de este vecindario
a quienes yo Registro si tenian alguna queja
la tarde del dia veinte y dos del pres. mes
al regresar del pueblo de Banalbufar los dos
primeros de vuelta y con el ultimo a pie
dijeron y expusieron el motivo o motivos
que tienen para ello y consiste en donde
se ejecuto. Contesto Olivera que en la tarde
referida con Bordoy menor hesponde-
te que en el punto llamado la Font de
Cornet, Bordoy por la parte de detras le agarro
y le rompio la Capa a lo que le contesto
que sabria porque le habia hecho dado
aquel encuentro. Que adelante se encon-
tro y habiendo alcanzado a Bordoy, y algunos
compañeros de este le manifesto el hecho
de encontrarse que le acaba de dar una
y a poco rato llego este y provocando
le dio un golpe a la cabeza con una piedra.

Luego en este acto fueron los expresados y dho Juez a Miguel Serra (alias) Calet, Francisco Ramis de Tayens, Jorge Serra Juan y Antonio Palmer de Lorenzo este vecino de Valldemosa y dos testigos de asta de Rivas juntos de oficio del golpe de que dho Francisco Bordoy se querella, de uno en uno separadamente con la mano libre y con piedra y que les expresados su padre con cuidado del expresado Fiscal. Preguntado a este si contiene verdad lo contestado por Francisco Bordoy dijeron que por lo que mira al extremo de haverle dado de bofetadas y puñetes y dado en la forma que contesta Bordoy mismo. Preguntado a dho si contiene verdad que este le dio el golpe que confiesa y si le dio el manotazo que judicialmente en su confesion dijo: que contiene verdad que Bordoy le dio el golpe que confiesa pero que empujo el manotazo que supone le dio junto la fuente judicada por la parte de dentro &. Preguntado a Bordoy ratifique si en el acto de recibir el manotazo que dice le dio Serra si le hallavan solos o si havia algunos o algunos que lo viesen y en el caso que lo haya diga y exprese sus nombres y apellidos y vecindad dijo que lo saben Miguel Serra Calet y Francisco Ramis de Tayens (alias) Gino.— Providet. Le condena a [illegible]

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M la Señora Doña ISABEL II.

Reduzcase a la Carcel de esta Villa a Francisco Bordoy menor atento al golpe que dio con una piedra a Pedro Miguel Serra, y fecho procedase a lo demas que haya lugar para el descubrimiento del hecho de que se trata. Asi lo mando y firma Dn Jayme Sant Bayle Bal. por ante mi de que Certifico.— el Fiscal dado pagina primera linea 16. que dice: hecho: y el & la pagina anterior linea ultima que dice: se bordara a Francisco: no vale.

Jayme Sant Bay.l Bl.

Ante mi.

Bart.e Mir y Call Escrio.

Acto continuo por medio de Sebastian Macanet encargado de las llaves de la Carcel de esta Villa le ha sido entregado en alta la persona de Francisco Bordoy menor en cumpto. a lo mandado que antecede y firma.

En la Villa de Esporlas dicho dia mes y año Dn Jayme Font Bayle Real hizo parecer ante si a Francisco Tomas hijo de Jayme de este vecindario de unos veinte y nueve años de edad de quien su merced recibió juramento, el mismo lo prestó segun de requerido hijo cuyo cargo ofreció decir Verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por la dicha que le hace Francisco Bordoy menor en la parte que dice que a presencia del testigo y de otro compañero Miguel Tamaro Calet junto a la fuente de las cruces Pedro Miguel Serra por la parte de Arias le dio un manotazo y le rompió la Chaqueta vulgo roba pats y la camisa dijo: que sin embargo de haver regresado del pueblo de Banalbufar la tarde del dia veinte y dos del que rige con union de Pedro Miguel Serra no vió ni observó ni mano ha oido decir desde entonces que este diese manotazo alguno a Francisco Bordoy Valls y Rodt y en particular en el punto que le le señala en el que está muy seguro que solamente no le dió ninguna palabra. Que esto es quanto sabe lo cargo del juramento prestado, leida que le fue esta su declaracion dijo estar conforme a la que se afirma y ratifica, y no la firmó por no saber pero si su merced de que el certifico.

Jayme Font Bay.e Rl

Ante mi.

Dn.l Miguel Vall Sanio.

Seguidamente y so cargo del juramento prestado se le pregunto si contiene verdad que despues de Bordoy haver dado un golpe con una piedra a Pedro Miguel Serra, y el declarante con union de Miguel Tamaro alias Calet, Jorge Juan de Juan de este vecindario y Antonio Palmer de Lorenzo vecino de Valldemosa embistieron al citado Bordoy y junto le dieron diferentes golpes y en el caso afirmativo diga y esprese si fue cuerpo a cuerpo no sabe o conjeture dijo que estando ocupado con Pedro Miguel Serra limpiandole la sangre que salia de la herida observó que a poca distancia habia algunos hom-

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

bres que le golpeavan y en par
ticular los tres que se le han
indicado, que se arrimó a ellos
y los esparció de la mejor modo que
le fue dable ignorando el
motivo que tuvo para ello
pero que vió salir el que
cargare golpes algunos al indi-
cado Bordoy ni a otro por
todos. Que esto es cuanto sabe
lo cargo del juramento pres
tado y por estar conforme lo
afirma y ratifica a ello que
lo firmó pero si la merced de
que certifico.

Sant Bay.l Pal. Antº Mir.

Bnl. Mir y Call Scrio.

Acto continuo la merced hizo pa-
recer ante sí a Miguel Carrasco
alias Call de quien de la merced

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M la Señora Doña ISABEL II.

recibió juramento el cual lo
hizo puesto según se requiere
bajo cuyo cargo ofreció decir
verdad de lo que supiere y
fuere preguntado y siendolo
por la cita que se le hace Fran-
cisco Bordoy menor ante pa-
rece que dice que a presencia del
testigo y de Francisco Roma (alias)
Girona junto a la fuente de
anoche la tarde del dia veinte
y dos del corriente Pedro Miguel
Serra por la parte de detrás
le dió un manotazo y le rom-
pió la chaqueta vulgo sobrepato
y la camisa dijo: que a cosa de
unos quince pasos debajo de la
fuente indicada alcanzó a Pedro
Miguel Serra, a Francisco Bo-

nal Sirvent y a Francisco Bordoy
(alias) Pio y que apenas ha haver
lo descubierto pintas a la citada
fuente no vio ni observó que el
esperado Pedro Hernandez
alguno al ofendido Bordoy, ni
tampoco observó en el corto camin-
no que marcho acompañado
de Bordoy que este llevase
la ropa que se le indica vino
pida. — Preguntado si sabe
o ha oido decir que Francis-
co Bordoy diese un golpe con
una piedra a Pedro Miguel
Serra dijo: que junto en el para-
je llamado se avenca Bordoy
dio un fuerte golpe a Serra pero
que ignora si fue con piedra o
no, solo si lo oyó decir a algunos
de los que havia cuyos nom-
bres no tiene presente. — Pre-
guntado si despues de haver Bor-
doy dado el golpe a Serra si el
declarante con unos de Fran-
cisco Ramis, Jorge Prunda Juan
y Antonio Palmer de Lorenzo
embistieron al citado Bordoy da-
dole diferentes golpes dijo: que
bien es verdad que se avinie-
ron a Bordoy para el objeto
de detenerle pero que los golpes
que le dieron fueron en el
caso de darle algunos no
notaron si fue porque esto en
manera alguna quiere decir
verse. Que esto es cuanto sabe
lo cargo del juramento pres-
tado y leido que le fue en-
sa su declaracion dijo esta
conforme a la que se afir-
ma y ratifica siendo mayor de
edad de veinte y cinco años y
no la firma por no saber
pero lo hace una cruz de que
certifico.

Jayme Juan Bay.t Rl

Alcalde mayor.

Bnl. Miguel Gall Serra.

Proveido. En ejecucion de lo mandado
por el Excmo. Sor. Subdelegado Provin-
cial de Policia de las Yslas Baleares

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

en su Oficio de treinta de Abril de mil ochocientos treinta y uno publicado en cuatro Mayo inmediato, y atento a lo contestado por Francisco Bordoy menor y declaraciones de Francisco Fornes y Miguel Barraso sobre la cita que le ha hecho en su respuesta se le condena al pago de diez reales de multa aplicadera a la Obras Publicas y en las costas de estas diligencias: se reserva el derecho a Pedro Miguel Serra para reclamar los perjuicios que estime convenientes, y se apercibe al dicho preso Bordoy que reincidiendo en la menor falta sera castigado con mayor rigor y se le formará la correspondiente causa para darle el destino que previenen las leyes. Asi lo mandó y firmó Dn Jayme

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M la Señora Doña ISABEL II.

Font Bayle Real por ante mi de que Certifico.

Jayme Font y Bay.t Rl

Ante mi.

Bart.o Mir y Coll Escrio.

En la villa de Esporlas a los veinte y seis dias del mismo mes y año yo el infrascrito notifique a Pedro Miguel Serra el contenido de la Providencia que antecede en su persona que ha contestado quedar entendo y Certifico.

El mismo dia mes y año por mandado de Dn Jayme Font Bayle Real he sacado de la carcel de esta villa a Bernardo Bordoy menor y presente en este Consistorio le notifique el contenido de la Providencia que antecede estando pre

tente Francisco Bordoy su padre contestaron
uno y otro quedar enterados y que se con
formaba en todo lo que Certifica.

Mido y Gll Sano.

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Dio 3 Agto de 1834.

Testigos citados
por lo Pardalero

Mateo Tomás de Jnocte de edad 42 años
de quien se mereció recibio juramento
en forma bajo cuyo cargo etc. dijo: que
lo manado de la festividad de S. Juan
ultimo estando el q. declara, á ese
Blog de dalia del Sol, en el trasto de
su casa junto al de Juan Baltasar
lo cual observo que un hijo de este
llamado Marian Ana, bolbio por repe
tidas veces, de dentro el frente de
su padre, lo expresado de arriba lo
mantado su voz y manos asia el
frente de Juan Ana Pardalero a
donde le hallaria reunido y casa.
Capllonch Comorte de Ana y Juana
Ana su hijo de otro muger que
no conocio, pero q. era natural
le contestaron expresion alguna
en el tiempo q. duro á Medal; cuyo
echo inmdo presume el declarante
lo decia Medal por Ana y Capllonch.

que esto es su notable firma.

El mismo dia hizo parecer Miguel Balaguer Balambé y Juan Miró & Pedro Jaume y á quienes pregunto el motivo ó motivos que dieron lugar á la riña que hubieron a hoy las 12 horas dijo el primero; que pasando por frente la casa Bolivar hubieron cierto riña con motivo de pretender la contraria Beata Margta Jerez que la corte & conde no es Falund se vendia á 7£ y Balaguer decia que unicamente se vendia á 6£6 & donde resultó el Motivo de esparcirse & demas riñas y decir lo indecente que se embriaga el Paiz & demas, tu no sapo que adimp. Oyendo esto Miró previno á Balaguer que se callase y se fuese y en esto cuando se dieron los manos p.a darse algunos manotazos que no consiguieron por impedirlos Francisco Miró y Francisco Balaguer sus hermanos lo que verificaron sus esparcieron esto que esto es lo unico que pasó y nada mas tienen que contestar sobre lo inaberino de la pregunta En esto la merced proveer que guarden el mayor respeto y armonia cualquiera reconvenida por las Leyes pues es un deber y reincidiendo en semejante mandato sean castigados con mano y rigor. A lo cual contestaron cada uno.

Notificado asi lo continuo cuanto y se conforman.

Sevilla 4 Sept.e de 1834. En dho dia presente escribano
a fuero de Thenor, Abog.o y Vec.o de esta Ciud.d y
Vecindario, fue muebo
el Cobrador de la contribucion de expresa
y mayor de esta Ciud.d de quien yo fuè preguntado a una hija de S.
Dn Dn Sabater
Dn Dn Sabater natural de Palma a
y dijo ser mayor de
y hallarse en esta Ciudad de Sevilla a
y dijo no haviendole manifestado el Sr. Rayo local el objeto
que motivaba esta diligencia pero
y de Maria Constitucion de esta vec.d, salio hijo a ll
y requerido de su examen y juramento
de ella, de su libre y espontanea voluntad
dijo que se constituyo ante su casa habitacion y dia
hora del pago de la Ord.a 1.a 1838 a que asiste el
Cobrador de Sabater y
y dijo ser cierto

ni menos todo oido decir á
nadie. Que esto era lo hecho no
lo firmaba. El dicho Dr. Hoy fecha un
cumplimiento sobre el seguimiento de
q.e se trata

Magdalena Sans y Juana Sans Sanchez
menor de unos 11 años de primero y de unos
ocho años de con unión de su Padre Ant.o
Sans y apuntado primero de lo mismo
mismo que resulta de Pujol en un ad.o
y de último dijo q.e de segundo de unión
y de Sanch.a Pujol y abitantes que estan
do en casa de la citada Pujol; Ana Sastre
los convidó que le metiesen el coche y al efecto
se levantó el faldillo etc.a los no lizieron
por no querer ofrecerse etc.a — Preguntados
si lo han divulgado etc.a dijo: que no —

Su Parte dijo que mediante á que se les ha
calificado fehacientemente a los hijos que se les ha
condenado con costas &c. —

Barbara Call y Maria Morell, Jayme Pujol
Luengt, Juan Matal colono, Jorge Arbos valenti
Jayme Coma Pedro Sans testigos &c. Ante mi
veo

Hoy 22 Marzo de 1834.

1.o — Madalena Sastre hija de Sans Antg.o y de
Margta Palmer de uno 32 años. Preguntada
sobre lo que han sobre lo que riega Ma
dalena Nadal en.e dijo: que lo fue
de dia que se le citó ablo estando ablan
do con la Nadal y la Vulgo Lupo observo
de dentro en caso que la citada Nadal
se reunio con la Ana Sastre pero no
oyo que palabra se profirieron se
ofrecimiento por parecer de todos
Que esto es.

2.a — Madalena Cadafelt alias Lupo hija
de Gabriel de unos 65 años. Preguntada
etc.a sobre el lo q.e pasó dijo lo en lo
mismo que ubo entre Nadal y Sastre dijo:
que bien es verdad que vió á Ana Sastre
dentro el Mark en casa q.e fue á la
calle y viendo metiendose la citada
Sastre á la conversacion q.e tenia dicen
do! pasé yo tan penedisa! á lo que
contestó Nadal; ! que me han de hacer que
ablamos de ofrecerse! y como á cuyo
acto se retiró á su casa, no oyo otras
expresiones. Que es.

3.a

Seguidamente Pasó Julian Sastre

demandante y Maria Morell hija
D. Anto. y Barbara Coll Guillm. demandada y personas el primero que esta
vez fecha D. Roque dijeron en el ha
bao del Predio sor Dameto que su
hija Ana le debia el apodo D palado
y por lo mismo pide que esperan
Condene mas este apodo y en mas
feto que se le imponga D multa
bien visto y se abstengan D semejante
divulgo con protesta D costas end. los
testos la demandada que bien del ver
dad que sobtaro la expresion en el
punto y dio que es cierto que el vi
vulgo publicó end. que se decia á la cita
da Ana Sastre ser Palada; y que el
motivo D decirlo fué porque real
mente se dice asi. por lo que pide
ser absuelta D la demanda franca
D costas end.— Provided— Por via
D convenio se condena á Coll y á Mor
rell al pago D 4 rvds. á cada uno
aplicados á los fondos Publicos + Previniendole
viviendo en semejante escandalo
seran castigados con mayor rigor. A.
si lo mandó y firmo Dn. Jayme Sin
Regidor por ante mi Escr. Con

tifico. — " — "

Ante Coll Sesio

Acto seguido parecio Mig. Arbos con
su Madre y Franco Comas con su Madre
D uno y otro y han convenido que el
domingo ultimo viendo pasar por la ca
sa á Ana Sastre la dijeron ser palada
y ser todo cas. Provided.— Se condena
á Arbos y Comas que p á dos rvs. vellon
á cada uno que pagaran sus Padres Pres
miendoles á estos que tanto los actuales
hijos como los demas que tengan reminidos
en semejante escandalo sean cas
tigados tanto unos como los otros
con mayor rigor. A si lo mandó cas.

la Torrilla á 26 Junio
de 1834 D. Jayme Ninclares
ca á Pablo Mestre y á Barbara
su hija con Magdalena Jerez y ha
viendole preguntado sobre el mo
tivo de no haver justificado sus
respectivas pretensiones dijeron
Jerez que no administro testigo
porque unos que Vicio llamado
Cata. muger de Jayme Vidal (a) Juno
no quiso declarar por cierta causa
que le dixo Mestre. Lo que vie
ga dicho Mestre, fue lo que pasó
que estando ablando la Jerez y Vi
nomunando de mestre y suplicando
dole la Jerez, dijo Mestre dijo á Vicio
que le hiciese el favor de no nombrar
la en manera alguna. Provide. la vis
ta de los informes q. le merecen los
de personas fidedignas y de lo alegado por
los partes se condena á 3 jornales q.
podran redimir y se condena á cada
uno en las costas. Prevenidole á

cada uno q. reincida se le [illegible]
contra la [illegible] Mestre. Notificado á Cata

y [illegible] de Pedro Ca. Coulto
Salavida de Ayuntamiento y Junta del mes de Junio
de 1834. D. Jayme Nin de vecino de Tortosa
y encargado del Ramo de Policia
en Pablo Mestre de Mayor de edad labrador
de Tortosa y Barbara de Mayor de edad
de Tortosa y Madalena Jerez de edad de
Tortosa y hija de Jose de este vecindario, a quie
nes requerido el motivo o motivos
que hubo para
para que publicamente hubiesen
confesado bajo sobre todo juramento
mano
dijeron 1.° que publicamente
negado
go habia [illegible] y hallandose [illegible] viuda
en el [illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible]
y segun se [illegible]
esplicado a
un [illegible]
persona que haber
Pedro Cata. Coulto
de su dicho mando
[illegible] la esposicion
que ninguno
que hubiese
le
alguno
lo q.e depondio
Jerez q.e lo alegado
por Barbara Vallmi. contiene verdad y
que esto sabe [illegible]
en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[

Saluas que en vna postrimera Igualdad
[illegible] Madre y de vna
Pregunta Saluas que [illegible] vna de los q. auia de los q. auia de
[illegible] que no podia pasar
con el hombre dho y que abia
pasado su marido; [illegible]
[illegible] Jeno que contra el verdad
pero q. lo dho dize porque la muger de Saluas dixo q.
[illegible] respecto q.
[illegible] que [illegible] abia tratado con
vn hombre [illegible] Saluas
que [illegible] Preguntado a Pablo
Nieto si contra el verdad
[illegible] dixo en ninguna [illegible] que
[illegible] Jeno [illegible]
afirmativo dijo y esta en que [illegible]
[illegible] los hauia dho Nestra
[illegible] que no contra el verdad
lo alegado por Jeno y q. lo mismo pide que sele [illegible]
Pregunto Para que esta [illegible] justifiquen lo
[illegible] Jeno [illegible] algo
de Saluas que llego al alcance de dros
nos manotasos.

Provided: Preguntados a Pablo Nieto
y a Barbara Saluas de que condepto
viene a Jeno contestaron que tie
ne a Jeno con buen opinion [illegible]

vo que de vecindad ante galato
nos y q. de [illegible] violencias de pico y mal
trato de cualquier persona honra
da. Pregdo a Jeno de q. opinion
viene a Nestra y a Saluas dijo
jo que los tiene por personas
honradas y de buen opinio

Provided: Madalena Jeno de este
Sto de justicia que Nestra
Saluas Alcanzan de expresio que
no creyo que ninguno hubiese
dado el vidrio al Pablo [illegible] di
cha que hubiese visto q.
que por lo mismo fuese la Jeno
con vnio algo en cuerpo algo
los frentes.

24-1-8
3-2
3-4.
1-6-
3-0-2
34-12 8°

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M la Señora Doña ISABEL II.

En la villa de Segura á los catorce dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro: D.n Joaquin Ati Regidor encargado del ramo de Policia de esta hizo parecer ante si á Pablo Mottes viudo de Miguel Gatun, a Barbara su hija soltera y a Madalena Vera soltera hija de Jose de este vecindario; a quienes juramento al prestivo e ynotivo que hizo por la cruz que publicamente tubieron ante hagan sobre la cruz de su mano. Dijo D. Joaquin: que haciendo hallado un potro negro en una tinaja que hay en el traste o corral de la casa de su Madre; lo descolomo y hallandole ahogado en el bodio, lo hayo á la calle y dospues de explicado, á una persona que hubia fuerte de dicha casa de su dicho Madre, lo que le mandaron de pagar; Alo lo espresio que no creia que ninguna persona que tubiese animo lo hubiese echo aquello. A lo que respondio Beru, que se hallaba presente, que lo alegado por Gallun contiene verdad; pero creiendose que esto habia sitado dicha especie por ello, con motivo de que no tienen animalis de yluma en su casa; le respondio diciendole: que no era ello, mayormente cuando Gallun dijo que ninguno era mas que heras y olivas de aquy arriba que tienen al fabageras y colet; y dicho mismo dijo á Gallun que era uno solisno é igualmente su Madre y demas de su casa.— Respondio Gallun que ama lo que alaba de confesar. Beru le dijo que no fe

dio Jasme en el Cantaro alto y que habia
comensado su Marido.— Contesto Pena que contie
ne verdad; pero que lo dijo porque la Madre de
Saltur divulgo que lo habia hallado con su hom
bre.— Requerida a Pabla Mestra si contiene verdad que
haya dicho a persona alguna y en ningun tiempo
que hallase a Pena con su hombre y en el caso
afirmativo diga y especifique en que epoca y paraque
donde los halla dicho: que no contiene verdad lo alegado
por Pena y por lo mismo pide que selo justifique
y en su defecto se retracte de esta falsa calumnia.
— Responde Pena que esta pronta para justificar
lo, añadiendo que cuando fue la pelea entre ella y
la citada Saltur que llegaron al extremo de darse algunos
manotasos.— Requerida a Pabla Mestra y a Barbara
Saltur en que opinion tienen a Pena Dijeron: que lo
tienen con buena opinion; sinembargo de ser algun
tanto charlatana porque por frioleras se pica y
maltrata a malgrado persona ninguna.— Requeri
da a Pena en que opinion tiene a Mestra y a Saltur
dijo: que las tiene por mugeres honradas.
— Proveyd: Madalena Pena dentro de tercero dia
justifique su respectiva pretension; reservando su
derecho a la demas para usarlo en igual termino
siempre que entiendan convenirles. Asi lo
mando Dn Jayme Mir Regidor y no lo firmo
por no saber de que certifico.— Il emendado
en esta pagn linia 19 que dize tanto fue lo valeo
valga.

Ante mi.
Bartolome Mir y Coll Scrivo.

Seguidamente yo el prefascito notifique a Mes
tra, Saltur y a Pena el contenido de la providen
cia que antecede en su persona, quienes conte

nuon quedan entendidas. Lo que noto por diligen
cia y certifico.

Mir y Coll Scrivo.

En la misma Villa a los veinte y seis dias del mes de
Junio de mil ochocientos treinta y cuatro: Dn Jayme
Mir Regidor hizo parecer ante si a Pabla Mestra
a Barbara Saltur y a Madalena Pena de este vecin
dario a quienes pregunto si habian animo de
justificar sus respectivas pretensiones como se les
estaba mandado en el proveydo que antecede
entendido; Dijo Pena: que no ha justificado su re
spectiva pretension porque habiendo llamado a
Catalina N. muger de Jayme Cabral le dijo que
no queria declarar porque no se mezclase
de Mestra por cuyo razon no hace animo de
administrar justificacion alguno. Mestra y Saltur
han contestado que no intereza a sus dros por
ahora de administrar justificacion alguno
por haber confesado Pena sus pretensiones; mas
dicendo la citada Mestra, que en atencion a
que su Merced el parciante de Pena, la da
por sospechosa y por lo mismo pide se abste
ga de entender con esta causa y en su lugar
entienda en ella la persona competente.— Provi
do.— En vista de lo alegado por cada uno de las com
parecientes y atento a los informes verbales que
su Merced ha tenido habido sobre la materia
de que se trata; se condena a cada una de las
litigantes a prestar hoy dicta de trabajo en la
recomposicion de Publica, que se dan redimir, pre
veniendole que reincidiendo en semejante el
cual delito serian castigadas con mayor rigor.
Asi lo mando Dn Jayme Mir Regidor de

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

primer voto encargado del ramo de
policia en esta villa y no lo firmo por no saber
lo que certifico. – Il encargado pagina anterior
linia 18 de este escrito que dice „lo da„ y el de la linia
21 que dice „entienda en ella la„ valgan. ——

Ante mi.

Bartolome Mir y Coll Secret.

Seguidamente yo el infrascrito he notificado
el contenido del proveido que antecede á Bar
tolome Salom, a Magdalena Pons y a Pablo Mel
lo en sus personas, quienes han contestado que
han entendido y la 1ª primera que se conforma
ban; pero no la ultima & que certifico.

Mir y Coll Secret.

Inlabrida & Espuela alog

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M la Señora Doña ISABEL II.

En la villa de Ayora á [illegible] veinte y ocho días del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro: ante D.n Vicente Abad Regidor encargado del ramo de Policía en esta por ausencia del Alcalde Real y Justicia ordinaria Julian Sastre Vecino y Labrador de Ayora como padre y legítimo tutor de Ana su hija de unos quince años de edad demandante; Lorenzo Bipoll Padre y tutor de Catalina su hija de unos once años, con la asistencia y Madalena Nodal viuda de Juan Fernandez demandados y dijeron el primero; que ha tenido noticia cierta del que siga, estando su hija durmiendo á la oscalera de su casa, se constituio á ello Catalina Bipoll y observando que su dicha hija dormia, tomó las tijeras que tenia á su lado y con mucho sigilio le levantó las faldillas con el objeto, segun manifiesto de cortarle el pelo de la parte pudenda, lo que no pudo conseguir por despertarse su referida hija; y como haya divulgado la Bipoll que consiguió su fin deseo y que realmente le cortó el pelo de que se trata, siendo falso, pide que lo justifique y en su defecto que se retracte de tan falso calumnio; protestando los daños y perjuicios causados y que se causaren. — Igualmente expone que Madalena Nodal en diez y seis del corriente dijo á su dicha hija que era una golosona por lo que pide se lo justifique y en su defecto se retracte de lo injurioso que profirio y que se trata protestando los daños y perjuicios. — Contesta Catalina Bipoll que la tarde del dia nueve que se le cita, dirigiendose á buscar un cantaro de agua,

al llegar junto á la casa de Julian Sastre llamó á
dho su hija; y respondiendole esta le dijo, si queria
nada para ella: á lo que le contesto diciendole, ven
hija; lo que verificó Ripoll y al llegar á casa de Sastre
encontro en ella, lo citado Amo con Juana Maria y
Magdalena Mir de Antonio alias Vicet hermana que
corrian: que acabo de un rato Amo Sastre de Julian
se acosto sobre el suelo de su casa y les dijo! que
animo una garbera! y respondiendole negativa
mente, insistio Sastre hasta que Ripoll con las demas
se metieron sobre de ella; y estando en esta postura
de animo las faldillas viendo á todas que le metia
en el dedo á la naturaleza, lo que verificaron una
despues de la otra. Pasado esto les persuadió que le
contasen el pelo de aquella parte y conociendo
ellas Sastre tenia sus tijeras

En la villa de Inca a los Veinte de Mayo de 1834: ante Dn. Jayme Simo Regidor decano en ejercicio de Alcalde y Juez de primera instancia de Policia de esta misma y testigos de asistencia Julian Sastre Padre y legitimo tutor de Ana su hija de una Banda de edad de nueve años, y Lorenzo Ripoll Padre y tutor de Catalina su hija de una misma edad, ambos de esta misma vecindad, y Magdalena Balboa de Inca viuda, y Juana Fernandez, y Maria encargados de la tutela de dha Ana, quien dijo que el primero: que la tarde del dia 9 del que rige, estando su hija en su casa durmiendo, a la oracion, y constituyendose en ella, la citada Catalina Ripoll y observando que dormia, tomo la hoja que de su hija, que servia a su lado, y le arrimo las faldillas con el objeto de contarle el pelo de la parte pudenda, lo que no pudo conseguir por despertarse su referida hija; Pero como hace dias dirigido la dicha Ripoll que habia conseguido su intento, siendo falso, pide que le sea justificado y en su defecto que se retracte de lo dicho, y que se le mande pagar las costas causadas y q.e se canto ren: contesto Ripoll que lo tarde del dia q.e cita, viendose á buscar un cantaro de agua fue al llegar junto á la casa de dha Sastre q.e llamó á la citada Ana Sastre q.e iba á buscar agua junto, y respondiendole le dijo; que fuese á su casa, á lo que obedecio ella, en donde encontro tomando la

mencionado Antº Sastre con unión de Juan Ana y Madalena [illegible] Prieta hermana q.e citaba conviendo. Alcabo de un rato respondio le repetida vez acento e medio el Sastre diciendo a todos q.e que havian ido juntos! — A lo q.e respondieron que nó; Pero insistiendo los Sastre por repetida vez, le metio sobre ello con union del dho hermano alias Prieta. — Que en este acto se levantó los faldillos diciendo que le mostrasen la parte pudenda lo que verificaron; Visto esto les pertubada si queria contarle el pelo de la pudendada á lo que convinieron, y al efecto entregó las tijeras á Madalena Prieta por y obsequiando que le hizo mal solicito a la comparesciente Nicolasa que continuase á contarle el sobrante lo que hizo tomando las tijeras de la citada Madalena alias Prieta: que no tiene presente haberlo manifestado á nadie mas que á Juana Mª Font alias Bou q.e aguin se lo contó como hoy jurado. Lo cierto la Sastre dijo que siendo cosa de muchachos, que ya creia tenia su hijo, que antes se abstuvo de contar la Sastre y en averiguacion del echo de que se trata. Protestando en fin Sastre añade que igualmente Nicolasa se retrate de la injuria que dijo [illegible] puntó á su cargo el dia 16 del corriente

En la villa de Esparraguera á los 27 dias del mes de Febrº de 1834. Ante mi en la audiencia verbal de hoy Juan Sans Regidor encargado del Ramo de Policia de esta Parroquia Josep Sastre Sastre y Isabel Generas de Miquel ambos vecinos del pueblo de Subirana y el primero de ellos de oficio sastre, hacen fabricado una bandera en casa de dicho Sastre y los Generas por la dicha [illegible] en el acto de leerlo propio de la bandera [illegible] el Generas [illegible] y [illegible] como [illegible] no [illegible] que [illegible] le dijo Generas que en [illegible] con otro [illegible] que le [illegible] muy indebido [illegible] que [illegible] obligarle [illegible] el motivo y [illegible] que le dijese [illegible] por dijeron y [illegible] manchado como lo vean [illegible] fue cubriendo [illegible] y [illegible] con todo se sigue y q.e

mencionado Dn Sastre con unio D. Jua

le imponga bando nul
no tanto la en que ha incurrido pide
mente p.r esto pretendiendole los cargos y deposi
del sino p.r otro
mucha intelig.a cion. Contesta generales que contiene
tado en lo fa verdad que salio Dn Cayetano
cultad y demas Garita de la Barca respecto que el
testigo inmediato
a su casa, este sabe en la prima noche que el
testigo oyo decir
mismo q.e el
que hubo entre
es inmediato
y escandaloso.
no podia emprender el paso, y que
tiene presente le oyó
alguna palabra indecente pero
que no conoce en memoria
los insultos que le dijo: solo si
que en Pitos y dichos insultos
dentro del Baile
Bal la casa oyó: que
no tiene presente que nombra
se a Testigo en ninguna alga
rada
no que en otra ocasion
semana
se vieron con el, y despues
ultimo Testigo
en casa de amistad donde cuyo dia
le pidio perdon y
se acuerda que lo hayan
nombrado en ninguna alguna:
y por ultimo
que jamas ha oido expresiones
indecentes contra el ho-
nor de ninguna persona
su familia

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Comparecencia de Mª Pipoll y Antª Sastre sobre riñas

En Ciudadela de Menorca a los diez y ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y cuatro Dn Jayme Moix Regidor encargado del ramo de Policia en esta Villa hizo parecer ante si a Maria Pipoll de Lorenzo y a Antonia Sastre de Juan para averiguar el motivo y motivos que diera lugar a cierta Riña que tuvieron las dos comparecientes en dias pasado y despues de haber manifestado cada una lo que tuvo por conveniente resulta que la primera paso a casa de la segunda y estando en ella le dio algunos manotazos en cuyo Juntos le soltaron varias expresiones indecentes e injuriosas contra el honor de las mismas, cuyo alboroto fomento Francisca Palmer segun han confesado las mismas comparecientes.— En su vista y mediante a no tener mas que alegar ninguna de las Partes se manda proveer dictamen y manda que debe condenar como condena por via de correccion a ocho dias de arresto en la Carcel de esta Villa a cada una de las comparecientes e igualmente a Francisca Palmer por haber

Jorferido publicamente varias expresiones y
indecentes segun los informes reservados
que sobre el particular ha tenido á bien
tomar el expresado Dn Jayme Alsr Regi
dor previniendo á mas y otras que
reincidiendo en semejantes escandalos se
ran castigadas con mayor rigor. Asi lo
mando el expresado Dn Jayme Alsr
y lo firmo por voluntad de que certifico.

Segundamente yo el infrascrito he
visto el contenido del proveido que pre-
cede a la Rubrica, dastre y Palmer en
sus personas quienes han contestado que
dan enteradas y presente Sebastian
Mercadal Alcayde de la Carcel de esta Vi-
lla, hay ha encarcelado en la misma
de que certifico:

Comparecencia de Franco Vidal y Juan Homar sobre pelea

En la Villa de Esporlas a los veinte
y cinco dias del mes de Febrero de mil
ochocientos treinta y cuatro. Ante Dn
Jayme Alsr Regidor encargado del ma
nejo de Policia de esta Villa por ausencia
del Bayle Real, parecieron Francisco
Vidal de Sonig y Juan Homar de Juan

y dijo el primero: que Homar á eso de
las siete y media de esta tarde ha pasado
a su casa a embestirle y maltratarle
llamandole en medio a la calle ladron
por repetidas veces; y como este ultraje
es una falsa calumnia pide a la Auto-
ridad que se lo haga justificar y de no ha-
cerlo se retracte de la citada injuria pro-
testando todos los daños y perjuicios que
se le ocasionen. Contesta el demandado que
bien es verdad que ha pasado a casa de Vidal
y llamandole para que saliese a la
calle no lo ha verificado antes bien se
ha prevenido que no entrase dentro su casa
lo que ha obedecido Homar y en medio de
tal calle ha retado la oposicion a lla-
marle ladron la misma que ahora
le ratifica y promete justificarle
como lo hará protestandole todos los da-
ños y perjuicios. — En vista de esto su
merced proveyó y mandó a Juan Ho-
mar, que para el dia veinte y siete
proximo a hay hor de la tarde pre-
sente la justificacion que ofrece y en
su defecto le parará el perjuicio ha gal
se haga acreedor por haber calumnia-
do a Francisco Vidal. Asi lo proveyó el mismo
Dn Jayme Alsr Regidor mayor de
este Ayuntamiento y encargado del

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

vano de Policía en la misma, y no lo firmo por no saber de que certifico.

Seguidamente yo el infrascrito he notificado el contenido del provehido que antecede a Francisco Vidal y Juan Homar en sus personas, quienes han expresado quedarse enterados y certifico.

En la Villa de Esporlas a los veinte y siete días del mismo mes y año comparecieron ante Dn Jayme Mir Regidor decano y encargado del ramo de Policía en esta Villa, Francisco Vidal y Juan Homar quienes manifiestan de acuerdo expresaron: que se pedían perdón de los ultrajes que se habían hecho uno al otro, y que por lo mismo se

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

apartaban al derecho asi directo como indirecto que acaso pudieran tener a la prosecución de esta causa, la cual querían quedare terminada en el estado y forma en que se halla; lo cual convenido y ajustado por ambas partes fue aprovado por su merced y firmado por Vidal, pero no por Homar asi lo mercd por no saber de que certifico.

Franco Vidal

En esta Villa de Esporlas a los veinte y siete días del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y cuatro. Parecieron en esta audiencia verbal de Dn Jayme Mir

Folio para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Folio para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Sr Alcalde del Pueblo de Alcudia a 19 dias del mes de Mayo de 1834 Ante Dn Jayme Mir Escribano Pedro Juan Marimon con su compañero Pedro Juan Burgos y Juan Sastre dijeron que el primero de ellos pretende tener un naranjo en el Olivar que tiene en su casa huerto de sitio de cabida de un Cahiz de Sembradura poco mas o menos el qual naranjo dicho Pedro Juan Marimon dice que le pertenece por haberlo comprado a Juan Marimon hermano del Pedro Juan Marimon Compareciente y que conviene que el naranjo este sembrado en el Olivar que tiene en su casa huerto de sitio de cabida de un Cahiz de Sembradura poco mas o menos y que se abstengan de subir al dicho naranjo y de cogerle mas que la mano por lo que el uno y el otro Pedro Juan Marimon Comparecientes

nonio ~~con~~ como está reconocido
por las Leyes y por el ~~uso~~ pondonor
e interes que se debe ~~a~~ tener
tiene un publico escandalo de estar
dos a Cada uno prestan uno dicho Grabado en
el caminos Publio Cerbonio que podra redimir, Pero
viendo como se previene a Cartas
ya Pena contenta que en lo subse
civo se abstenga de cazar fuera de su
sitio de que se trata mas que en lo
mano bajo la multa de diez mil pesos
por cada vez que ~~se atreva~~ redimido a ello
sin perjuicio de reparar el daño que
ocasione a persona tercera. A lo
mandado en

Acto continuo se notifico
lo ~~ejecutado~~ en

[illegible] Real y menos [illegible] Sujeto alguno
[illegible] vecino [illegible] como se le [illegible]
[illegible]
[illegible] Juan [illegible] Dalaguez [illegible] edad
[illegible] [illegible] haverle corrupido
alguna hija, nieto [illegible] sub hijos
Provided= Se condena a [illegible]
á 8 dias [illegible] por via [illegible] co
cenio atento á la injuria [illegible] que ha
sido publicamente por repetidas
veces: le previene á Dalague
se [illegible] abstenga [illegible]
[illegible] embestir á Persona alguna
á uno y otro [illegible]
no; previniendo [illegible]
reincidiendo en dicho [illegible] estando [illegible]
sean castigados con mayor rigor
resolviendo el [illegible] á [illegible] para
[illegible] usando [illegible] separado siempre
[illegible] que pretenda [illegible] sub bene
que pretenda [illegible] dal hase uno [illegible]
[illegible] tiene [illegible] y demas que [illegible] le corresponde
[illegible] castigos [illegible]. Asi
[illegible]

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Comparecencia verbal sobre riña entre Francisca Romero Mª Chamadal y vecina.

En esta Villa de Eyaral del Rey no á Catorce de Noviembre de mil ochocientos treinta y cuatro. Dn Payno de Alio Regidor decano de este Ayuntamiento y como á tal Teniente á Bayle encargado del ramo de Policia de esta Villa hizo parecer ante sí á Maria Chamadal, Francisca su hermana y Francisca Romero hija de la primera, de una parte; y de la otra, á Maria y Francisca Romero hermanas y Catalina Romero, vecinas todas de esta, á quienes el Gregorio mi vecino el motivo ó motivos que dieron lugar á la escandalosa riña que tuvieron el dia diez y ocho del actual, á cosa de la una de la mañana, alborotando toda la vecindad con sus gritos desaforados; y que digan y esprésen las palabras ó insultos que

con escandalo y menosprecio suyos à otras
de vecinos:- Dijo la Francisca Homar,
que Maria Ana Nadal desde el dia de
la Festividad de San Juan Bautista la
ha insultado diferentes veces con palabras
denigrativas e indecorosas: que el expre-
sado dia de la reina fue la misma Homar
a casa de sus padres y al decir: "no se para
que motivo Maria Ana Nadal me
ha maltratado de este modo" le contestó la
citada Nadal, que se hallava en casa
del Patron Rafael Porcel que da frente a la
de los Padres de la Homar, jurando y per-
diendo con mucho escandalo y desvergüenza
la que habla: esta se enfureció sobre ma-
nera à terminos de querer golpear lo
que no verificó por contenerla su madre:
y concluye la Francisca Homar suplicando
à la Autoridad que la Maria Ana Na-
dal le justifique cuantas calumnias
se dicen en aquella reina y en su de-
fecto le de la correspondiente satisfaccion.
Contesta la Nadal que es cierto hallarse en casa
del Patron Rafael Porcel que da frente a la
de los Padres de la Homar, pero que no es
cierto haya escandalizado que le contó
Francisca Nadal su hermana, en

el acto de comer, solto la expresion de
diciendo que el contar aquel suceso era
de criticar: que poco despues fue la
misma Nadal à casa del Patron Ra
fael Porcel y que estando en ella oyó
que la Francisca Homar se quejava
con su hermana Maria de no haver
descargado mucho golpe à la Fran
cisca Nadal, hermana de la que habla
en lugar del recio que le dió hace mu-
cho tiempo; a lo que contestó la Nadal
que si deseava esto, podia mas apetecia
lo de golpear fuertemente a la misma
Francisca Homar, de lo que provino
que la Maria Homar le dijo que se
saliese de aquella casa una alborotadora
de cocinas, guiñota y otras palabras
indecentes, a lo que contesto la que habla
por segunda vez que las cocinas no se
tocan en dicha casa, pero si en la de Homar.
En esto salió Catalina Homar y con
corte de Gabriel Vibas, hermano de la Ma
ria y Francisca Homar, y dirijiendo
su voz à la que habla le dijo que se
callase, pues que su hermana Juana

Francisca y Homar. b

Maria Ana y Nadal. b

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

María Nadal se había embarazado de
cuyo soltera, sin conseguir el casarse
con el sujeto que la había enamorado
malamente; y ella muy al contrario,
contrajo matrimonio con el sujeto, quien
se metió siendo soltera. Y últimamente
le dice María Anna Nadal que cu-
pidon a los demás que le hecha en casa
la Francisca Homar todo es falso, pu-
diendo decir únicamente, que se re-
unió a cierto adorno de amigos
vulgo carranzados que le pusieron
en su casa la víspera de la festividad
de San Juan Bautista, oyó el día de
aquel Santo que la expresada Francis-
ca Homar estando en el corral de su
propia casa, dijo con gran desprecio y
ultraje; que en la de la Nadal se
habían quedado a dormir varios hom-

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

bres la noche pasada, lo que jamás
se había acostumbrado en su propia
casa. — Preguntada la Francisca
Homar si contiene verdad este último
extremo dijo: que habiendole manifes-
tado la madrugada del día de San
Juan Bautista Miguel Bujosa alias
Cotta, que en casa de la María Anna
Nadal se habían quedado aquella no-
che varios hombres, y que hasta
estos como la demás familia de aque-
lla casa durmieron juntos en la
entrada de ella; sobre la expresion que
se le pregunta sin añadir ni quitar
nada de lo que le había referido el ci-
tado Bujosa. — — — — — —

Cat.ª Cap—
Homch y esp.ª
Homar su hija

Preguntada Catalina Cap
Homch y su hija María Homar
que parte tienen en la venta de

que se trata dijeron: que no tienen la menor parte en la viña, solo le pide la Capellanía á la Autoridad que la repetida Nadal se retenga de las esposiciones que solo motejando el honor de su hija Francisca Homar en terminos tan escandalosos e injuriantes.

Fran.ca Nadal y Fran.ca Parra

Preguntada Francisca Nadal y Francisca Parra que parte tienen en la viña de que se trata; dijo la primera que al oir el alboroto y los gritos salió a la puerta de su casa y dijo en general, Calidad charlatana! que mejor sería nos pagasen el valor de algunas cargas de Carritos que nos estais devienda, que no venir á alborotar la vecindad" y en esto se retiro; y añade la Parra que en aquella ocasion se encontraba en la hacienda de su Abuelo en el Pinar de Canet y que por lo mismo no tiene relacion alguna de la indicada viña.

Preguntadas Catalina Capllonch y Maria y Francisca Homar sus hijas en que concepto y opinion tienen a Maria Ana, Francisca Nadal hermanas y a Francisca Parra hija de la primera; y contestaron y acordes dijeron: que las tienen por mugeres honradas y que si se les notaron algunas esposiciones indecorosas fue efecto de haverse enfurecido con la viña.

Preguntadas Maria Ana y Francisca Nadal hermanas en que opinion tienen a Catalina Capllonch y a sus hijas Maria y Francisca Homar, dijeron: que las tienen por personas de buena fama y honradez, Dicen que las esposiciones que unas a otras se soltaron dimanaban de la efervescencia que les causó aquella viña.

Disposicion de su merced.

En este estado dispuso su merced que se guarden el decoro y armonía que corresponde y queda reconve-

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Dado por las leyes: previniendoles que no buelvan otra vez a ultrajarse con expresiones denigrativas á su mutuo caracter y reputacion, bajo la multa de un ducado por cada vez que se atrevan á proferir la menor expresion sobre la riña de que se trata; y por lo que mira a los estremos en contradiccion y que piden las mismas sean justificados por medio de testigos, lo harán si lo entienden conveniente presentandolos dentro el preciso termino de tercero dia con apercibimiento de que no verificandolo del modo que se les previene se dará el fallo que en justicia corresponda sin admitir mas oir prueba alguna. Asi lo mando el citado Dr. Payno

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Leido y no lo firmo por no saber lo que certifico.

Diligencia. Acto continuo yo el infrascrito Escribano he notificado á cada una de las comparecientes el contenido de la providencia que antecede en su persona, las que han contestado quedar enteradas y certifico.

Otra. En continuacion he hecho saber á Catalina Capllonch y á sus hijas Catalina y Francisca Homar que mañana á las diez de la tarde sean á juicio en casa habitacion de la merced para ver jurar

y preinterrogar los testigos que administre María Ana Nadal, Francisca Serra su hermana y Francisca Serra hija de la primera, alias, la Ansencia se recibirán estos en la forma de estilo teniendose por citadas y certifico.

Diligencia. En la misma Villa de Esporlas a los treinta días del mismo mes y año he hecho saber a María Ana Nadal, Francisca su hermana y a Francisca Serra hija de la primera que han de jurar en esta secretaría la tarde del día primero de Agosto próximo y esto de las siete de ella para ser jurar y preinterrogar los testigos que han de subministrar Catalina Capllonch y sus hijas Francisca y María Homar alias la Ansencia no obstante se recibirán estos en la forma de estilo teniendose por citadas y certifico.

En

D.ª Jogores testigo prod.ª p.r M.ª Ana Nadal.

la propia Villa de Esporlas a los treinta y un días del citado mes y año parece ante D.n Jayme Mir Regidor mayor del Ayuntamiento de esta Villa y encargado del ramo de Policía en la misma María Jogores hija del D.or en Medicina D.n Miguel Jogores y de D.ña Agueda Vallespir conortes ciudadanos naturales de la Ciudad de Palma vecinos de esta Villa y de edad de treinta y cuatro años: testigo subministrado por María Ana Nadal alias Palaca de este mismo vecindario; de quien su merced recibió juramento, la misma lo prestó en forma de derecho, bajo cuyo cargo prometió decir la verdad de cuanto supiere y fuera preguntada; y siendo acerca los ultrajes recibidos por María Ana Nadal alias Palaca de Francisca y María Homar hermanas, y Catalina Capllonch madre comun de las mismas, y cuñada hija: Que de resultas de haverle golpeado, hace mucho tiempo, la Ma-

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

vía Homar y la María Rita Nadal,
acontecio que hallandose esta en casa
de la Retirante la tarde del dies y ocho
del corriente, oyo que la citada Homar
desde su casa soltava algunas palabras
indecorosas contra la misma Nadal,
y entre otras, la de que se arrepentia
de no haverle dado muchos mas golpes
de los que le dio hace tiempo, a lo que
contestó la Nadal, que mas deseos tenia
ella de darle los bofetones, que no la Ho
mar de darselos a ella, y respondió la
Homar que la Nadal y los de su ca
sa eran unos bestias, y contestando esta
que en caso de la Homar entravan
los hombres por los desvanes, fue re-
plicada por la Nadal diciendo que an
daya los tenian escondidos por los te-
jados, añadiendo que a pesar de ser

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

tenida por la muger mas bestia de
la Villa, no es esto tan escandaloso
como lo es, el que a la Homar le
luce el producto de sus amistades con
hombres, lo cual contrariesto la citada
Homar a la Nadal diciendole: que si
ha dado motivo para que hablaran
de ella, á lo menos se ha casado con
el hombre con quien se metió siendo
soltera, y que muy al contrario ha
sucedido con una hermana de la Na
dal, que habiendo conocido un hombre
carnalmente no ha logrado casarse
con el. — Que esto es cuanto sabe lo
cargo del juramento que fechos re-
cho, y leido que se le fue esta
su declaracion en dicha una
dorgina espresó estar conforme

à lo que se afirma y ratifica no fir-
mando la por no saber ni tampoco
la merced de que certifico.

Juana Mª Carrasa testigo presentado por Catalina Capllonch.

En la misma Villa de Esporlas à pri-
mero de Agosto de mil ochocientos
treinta y cuatro: ante Dn. Jayme
Mir Regidor mayor de este Ayunta-
miento y encargado del Ramo de Policía
de esta Villa parecio Juana Maria
Carrasa hija de Juan natural y
vecina de este Pueblo, testigo presentado
por Catalina Capllonch de esta vecin-
dad, de quien se merced recibio jura-
mento, la cual lo prestó en forma
de Derecho, bajo cuyo cargo pro-
metió decir verdad de lo que supiere
y fuere preguntada, y siendolo por
la razon que en dicho y acto de Ex-
amen Julio Luciano Francisca Homar
y Maria Ana Nadal, enterada dijo:
que hallandose la declarante en medio
de la calle observó que la Maria Ana
Nadal hablando con su hermana
Francisca y hallandose en su casa, oyó
por repetidas veces la palabra co-
china, sin nombrar persona alguna.
Que poco despues la expresada Nadal
se fue à casa del Patron Rafael
Torres (que está enfrente la de Pedro
de la Francisca Homar) con el ob-
jeto de buscar un vaso de agua, y
estando allí la declarante, oyó que la
citada Francisca Homar preguntó
a la Nadal si las palabras de cochina
que habia proferido le dirijia à ella,
à lo que le contestó que sí y rindola
por otra vez en cochina. En este
intérin Catalina Capllonch madre
de la espresada Homar, mandó à esta
que se metiese dentro de su Casa co-
mo así lo verificó. Que en esto la Ma-
ria Ana Nadal se fue à su casa
y poco despues salió a la puerta de
la misma, provocando de palab

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

bral a la Homár, e incitandola a
que se acercase a ella para golpe
arla; lo que no pudo conseguir por
haverse mantenido la propia Homár
dentro de su casa, desde donde sentió
Catalina Homár su hermana, y
al oír que la Madal decia, echimar
mirad que espejo ha salido de vu-
estra casa, respondió que viendo el
acto de contraher matrimonio
se encontraba embarazada, se le
borró aquella pegacera falta con
la cruz del Sacramento, lo que
no pudió ser con cierta muger que
sin embargo de haverse embara
zado de Bonetta, no pudo con se-
guir el casarse: Que en esto
quedó la vista pero a la tarde

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

El aquel mismo dia, Juana Ma-
ria Madal pasó a la casa de Ma-
ria Pina su hermana, y oy-
endo la Declarante que esta ma-
nifestó à aquella lo que les ha-
via pasado aquella misma ma-
ñana, oyó que la dicha Juana
Maria dijo: ¿con estas bestias se haveis
metido? Mas son unas bestias que
no tienen vergüenza ni jamás la
han conocido ni ellas ni los suyos!" y
que esto duró como medio cuarto de
hora poco mas o menos sin que
despues se hablase ni un murmu-
llo mas de la tal ocurrencia, o à
lo menos la declarante no lo ob-
servó.— Que esto es cuanto sabe
lo cargo del juramento que fecho

leva y leida que se le fue esta su declaracion en dicha ynstruc. que dijo estar conforme, á la que se afirma y ratifica es pre. sando ser de edad de treinta y dos años cumplidos y no la firmo por haver espirado no saber ni menos su merced de que certifico.

Mateo Tomás testigo presentado por Cat.ª Capllonch y Fran.ca y Mª Tomar sus hijas.

En esta Villa de Esporlas y Predio llamado Cal Ancho a los tres dias del mismo mes y año ante D. Jayme Mor Regidor encargado de Crimen y Justicia en esta Parroquia Mateo Tomás hijo de Francisco natural y vecino de esta Villa de edad treinta y dos años de edad, testigo administrado por Catalina Capllonch

Francisca y Maria Tomás sus hijas de que doy fe mercedes recibió juramento el mismo lo prestó segun se requiere bajo cuyo cargo prometió decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por la via que se dirá y dicho de Ygnacio de mes de Julio hacieron las tres que lo subministran por testigo y Maria Catalina y Francisca Nadal hermanas juntamente con Francisca Tomás hija de la primera de esta de la ultima enterado dijo: Que encontrandose el que declara en el trance de su casa al amanecer el dia de dicho de la festividad de San Juan Bautista procedimo

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Pasado Ibarra á Maria Ana
Nadal que se encontraba
en el corral de la casa de
su padre inmediato al de la
del que declara y dijo que
lo hizo por repetidas veces la ex-
presion de Cochina, levan-
tando su voz y quando ha-
cia el tránsito de Juan Homar
alias Pardalero en donde
estaban reunidas Catalina
Capllonch consorte del espa-
rido Homar y Francisca Ho-
mar hija comun de los mis-
mos consortes con otra mu-
jer que no conoció cuyo insul-
to presumio el declarante

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

como era de presumir que
lo hacia por la referida Capo-
llonch y su hija, respecto
que no vio otras personas en
todo aquel contorno a quien
pudiera dirijirse en voz y ac-
ciones: que no oyó a estas ul-
timas le contestasen cosa al-
guna. Que esto es cuanto
sabe de cargo del juramento
prestado y leido que se le fué
esta su declaracion dijo asim-
conforme a la que se ratifica
y ratifica que no la firma por
no saber expresado no saber ni tam-
poco la mano de que certifico.

Auto. En Esporlas cinco Agosto de 1834.

Se haga saber á Catalina Cañellonch y á sus hijas María y Francisca Homar: que mañana á las once del dia sean de guerra en mi casa habitacion para ver jurar y preinterrogar el testigo que ha de ministrar María Ana Nadal y su hermana Francisca; á quienes se les ha concedido esta justificacion por haverlo suplicado, respecto de hallarse ausentes en el termino gl. para ello se les concedió. Así lo mandó Dn. Jayme Mir y yo lo firmo por no saber de que certifico.

Diligencia. En la Villa de Esporlas á los seis dias de dicho mes y año yo el infrascrito notifiqué a Catalina Cañellonch el contenido del auto que antecede en su persona, y que jurará en casa de su merced á la hora señalada para el objeto de lo mandado en el mismo auto y certifico.

Diligencia. El mismo dia mes y año hice saber a María y Francisca Homar hermanas el contenido del anterior proveido y que jurara si gustavan en casa de su merced a la hora señalada para el objeto que les comade el mismo proveido y certifico.

Rafl Porrer Test.
pres.do por Mª Ana Nadal y Franca su hermª y Franca Ferrá.

En la misma Villa dicho dia seis Agosto de mil ochocientos

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

treinta y cuatro ante D.n Jayme
Alio Regidor encargado del Varo de
Binisalem en esta Parroquia el Patron Rafa-
el Torres hijo de Rafael y de Juana
Bosch consortes Difuntos, testigo
presentado por Maria Ana y
Francisca Nadal hermanas y Fran-
cisca Ferra hija de la primera de
quien la merced, á presencia de Cata-
lina Capllonch, recibió el juramento,
el mismo lo prestó segun se requiere
bajo cuyo cargo prometió decir la
verdad de lo que supiera y fue-
se preguntado y siendo primera-
mente por la preinterrogacion
que le ha hecho la citada Cap-
llonch sobre si tiene odio ó rencor
contra la misma y demas de su
casa de vecindad de cuya viña
que tuvieron en el año ultimo
y demas incidentes que acaso

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

haya habido entre ambas familias el
enterado dijo: que no tiene odio ni
rencor de la citada Capllonch ni de
mas de su casa y amigues lo tuviese
no por esto faltaria á la religiosidad
del juramento. En este acto se medi-
ante á que la espresada Capllonch ha
manifestado que no tenia otra cosa que
interrogar al testigo Rafael Torres,
se mandó ha dispuesto que se retira-
se y retirada de esta casa se ha pre-
guntado al testigo Rafael Torres que
diga lo que sabe sobre la viña e in-
strutos que recíprocamente le col
tavan Maria Ana y Francisca
Nadal hermanas juntamente
con Francisca Ferra hija de la
primera de una parte, y de la
otra Catalina Capllonch y sus
hijas Maria y Francisca Fernan

el día diez y seis de Julio próximo pasado enterado dijo: que estando de que declara, a no de la mañana que se le pregunta reclinado en una de las ventanas del cuarto dormitorio de su casa, observó que doña Thia Nadal entraba en ella con un baso en la mano para llevarse lleno de agua; que al momento de entrar esta por el portal, oyó el declarante que Francisca Homar, alias Magdalena decía a su hermana María, si te entregar a darle un golpe, le hubieses dado, no le hubiera pregunta a hablar de él en estos terminos,: a lo que contestó la María Ana Nadal: „ que mas decia tenia de pegarle á ella que no la Homar de golpear á la Nadal„ respondiendo la Francisca Homar „ Sal cochina puñetera, sal puñetera que si no sales de esta casa entraré yo a sacarte de ella, y por repetidas veces le dijo fuerca de tiota, calla, no veis que la gente de esta Pueblo se rie de vosotras: a lo que respondió la Nadal „ yo no soy como tu hermana que le luce; en cuyo acto salió Catalina Homar mujer de Gabriel Pibal y le dijo: a larajo, por esto tengo hombre y no soy como tu hermana que conoció carnalmente á mio y no se casó con el. Que el alboroto duró por largo rato sin que pueda añadir ni quitar el declarante ni una ni menos de lo que ha dejuesto, por motivo de que en aquel intermedio se metió dentro la casa sin poner atención en las demas ocurrencias de las citadas Autoras de la riña. Que es cuanto sabe lo cargo al juramento prestado, y leida que se le fue esta su declaración dijo estar conforme á la que se afirma y ratifica exponiendo ser de edad de cinco cuarenta y tres años, poco mas o menos, firma que no lo sabe

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

de positivo y no la firmó por decir no
saber y menos la merced de que
certifico.

Falla Esparza 16 Agosto de 1834.

En vista de lo alegado por
María Ana y Francisca
de Nadal hermanas, Fran-
cisca Parra hija de la pri-
mera, Catalina Capllonch
y María y Francisca Ha-
mar hijas y de la
justificación que han pro-
ducido cada una de las
partes, de lo cual resulta
una semiprueba de que

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

María Ana Nadal
en distintas ocasiones
ha insultado de obra
a Francisca Homar y de
que esta impuso á su her-
mana María para que
golpease á la citada Nadal
valiéndose públicamente
unas á otras la tarde del
diez y ocho de Julio proxi-
mo pasado varias expresio-
nes indecentes y denigra-
tivas contra el honor mu-
tuo de las mismas; y aten-
to a lo mandado por el
Excelentísimo Señor Subdele-
gado Principal de Policía
de estas Islas en su orden

circular de treinta de Abril de mil ochocientos treinta y uno publicada en cua- tro de Mayo siguiente y re- petida su publicacion en distintas ocasiones.— Vistos: se condena a Marcia Arro Nadal y Francisca Ho- mar al pago de un duca- do de multa a cada una aplicadero a los fondos pu- blicos de esta Villa por con- siderarlos unicas motoras de la viña consabida, y al de todas las costas de este espediente mancomuna- damente con Francisco Nadal, Catalina Cap- llonch, Maria y Cata- lina Homar su hija S, que, segun queda justificado, tuvieron parte integrante en la mencionada viña; pre- viniendoles que en lo sub- cesivo se abstengan de dar semejantes escandalos, pues de lo contrario serán castiga- dos con mayor rigor y se les formará la compe- tente causa para darles el castigo prevenido por las leyes.— Asi lo mandó Don Sayme Alou Regi- dor y no lo firmó por haver espresado no saber de que certifico.

Cuenta que yo el infrascrito escribano del importe de la actuacion de estas dili- gencias desde el folio hasta el presente in- clusive que deben pagar mancomunada- mente Catalina Capllonch, Maria Fran-

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

cisco y Catalina Honda hermanos y María Ana y Francisco Nadal de Juan también hermanos.

Citaciones de Sache 9.	a 9ß
Autos 3.	a 6ß
Dilig. 6.	a 12ß
Originales 33.	a 1386
Juramentos 1.	a 3
Declaraciones 4.	a 16ß
Cedulones 3.	a 2ß
Pap. sylado y Dilig.	a 28ß
Jornal de esta cuenta	a 15ß10.
	8a 17ß

Es por la siete Agosto de 1834.

El mismo se ha hecho saber a las contenidas en esta cuenta q. Antes segundo dia precedente me paguen el importe de la misma y que sin perjuicio de la mancomunidad corresponde a cada uno una libra nueve sueldos y seis dineros y Certifico.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

En Sporlab once Agosto de 1[illegible]
como á Dos de las ocho de la
noche del dia nueve del ac-
tual hallandome en mi
casa habitacion se me
presentaron Juan Nadal
y sus hijos Rafael y
Bartolomé y otro hijo
Desconocido a pesar de te-
ner noticia de que es su
ñado del Rafael, quejan-
dose el Juanico, por ha-
verse intimado a sus hi-
jos Ana Maria y
Francisca Nadal que
dentro de segundo dia
pagasen las costas a
ellas espectantes en la
causa sobre la viña
acontecida en Diez y ocho
del pasado en la que tu-
vieron las mismas la

parte mas integrante.
A lo que contesto que
precedido el pago de los gas-
tos en mano del actuario
de Policia como se les estava
antes prevenido mandá-
ria despues lo que corres-
pondiera en Justicia; á es-
to contesto el espresado Na-
dal mayor, que en ma-
nera alguna pagaria
lo que se pedia a sus
hijas a cuyo que no se
le librase copia de todo
lo actuado sobre la cita-
da viña, lo que fue
contestado por mi vejo
diciendole que no pa-
gando en el plazo se-
ñalado procederia con-
tra sus hijas y que
en manera alguna
daria la copia de lo dicha-
do por no haverse no-

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

tificado la ultimo pro-
veido respecto que para
esta formalidad es practi-
ca de ley el haver de
proceder el pago de los
gastos ocasionados en
la citada actuacion.
Y oido esto los dos her-
manos Rafael y Bar-
tolomé Nabal me pre-
vinieron é insistieron
por repetidas veces que
a la fuerza y tanto de
querer como no les ha-
via de dar la copia que
se trata me pedia, y con-
testandoles negativamen-
te reprodujeron mis

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

poderosos motivos para
no acceder á lo pedido
sin proceder el indicado
pago y notificado la pro-
videncia que contiene
mi ultimo proveido, me
recundaron que a la
fuerza se les havia de
librar en aquel instante,
y al decirles que no pu-
dan importunarme
contestaron en que yo
lo era mas que ellos y
para mas insulto á
mi autoridad regurrieron
por testigo de ello al
hijeto que les acompaña-
ba, insultandome con

otra palabra poco decorosas particularmente la de que al concluir el acto en que estaría en el desempeño de mi accidental autoridad me quedaría hecho un pedazo de bronce como antes y que entonces nos veríamos prodigando con esto mas vivos deseos de venganza pues resueltamente amenaza y el modo y acciones con que la profirieron, todo me dejó motivos para creer que estando en mi empleo querían golpearme o causarme otros daños de la mayor importancia. En esto, y anteponiendo el decoro nombre de nuestra Soberana les mandé se estuviesen a mis ordenes, prevenciones, que en la

desdecieron, ni hicieron caso alguno de la respetuosa voz de que segun ley me hallaba valido para contenerlos, sino que se hechaban a correr con menosprecio de mi autoridad y del augusto nombre de la Reyna Nuestra Señora. Al cabo de una hora poco mas o menos averiguó al canto delante la casa de Jayme Morello alias Dá, y dejecsar de hacer me alguna resistencia con todos, detenidos de mi orden por Jorge Mir mi hijo, Nicolas Font Miguel Capllonch menor y otros, les hice encerrar en la carcel de esta Villa por medio de Sebastian Macari Oficial

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Sachez y Carabeiro. Por lo que
y á fin de imponerles el
castigo que segun ley se
han hecho acreedores; se
de cuenta Gobernador de
todo lo ocurrido al Muy
Ylustre Señor Governa-
dor Civil de las Yslas Ba-
leares, para que se ser-
va vindicar el insulto
que se nos ha hecho.
Así lo mandó Dn Jay-
me Mir Regidor ma-
yor encargado de la
Administracion de Jus-
ticia y del ramo de
Policia en esta Villa
por no residir en ella

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Dn Jayme Font actual Bay
le Real y no lo firmó
por no saber de que Certi
fico. Dn

En unzeno dia mes y año en cum-
plimiento de lo mandado en el
auto que antecede Dn Jayme Mir
Regidor primero del Ayuntami-
ento de esta Villa y como a tal
encargado del Ramo de Policia
en la misma, ha dictado el par-
te cuyo tenor es el siguiente.
= Ramo de Policia de la Villa
de Esporlas = Muy Ylustre Señor

La orden del Excelentísimo Señor Subdelegado Principal de Policía, circulada a este Ayuntamiento en treinta Abril de mil ochocientos treinta y uno, ayno tenor no costa derogada ni suspensa, me autoriza competentemente, como a Justicia de aquel Ramo, para proceder contra toda persona que en publico profiera cualquier expresion injuriosa y denigrante. En fuerza de esta disposicion, se han evitado muchos escandalosos abusos que tenian por vicio, mas que por costumbre, algunos naturales de esta Villa. Ellos, desde luengos años, ora con pretexto de amistad, ora con el de parentesco habian conseguido una tolerancia de su inmediata justicia que en manera alguna se les podria indulgir a la subordinacion y respeto con que han decorado las leyes a las personas que empuñan el simbolo de la autoridad. El incremento que contrahian los abusos tomó la parte mala de este pueblo en el ultimo periodo de su abatimiento y destruccion cuando se espidió la circular precitada; por lo que por ella, fueron castigados los vicios de algunos discolos faltando a que á pesar de ser pequeños limites de los que anteriormente acontecian, fueron ejemplo por muchos tiempos para contener la efervescencia que por efecto de encono solia causar una reñida pelea que las mas veces terminaba en modos irregulares. Estos preliminares principios que me ha sido forzoso recordar á V.E. solamente, para que por ellos conozca la base en que apoyé mis facultades al querer vindicar los escandalosos ultrages que en dia y ocho del pasado se hicieron varias mugeres de esta vecindad, unicas, tal vez, que por su

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

caracter chismoso tienen la costumbre de repetir muy á menudo escandalosos de esta jaéz, alborotando la vecindad y soltando mil otras expresiones que imbuyen las malas ideas enacsima a la gente joven, ignorante de las alusiones á que se dirijen tan vilipendiosa. Llamada á mi audiencia las acusadas en la citada riña, resultaron ser dos las motoras principales y cuatro las que siguieron los escandalosos insultos que de una a otra parte se soltaron; y sin embargo de que la unica pena que luego de apuestas tan demandas les impuse no fue muy grave sobre ellas y de que en lo sucesivo se guardasen el decoro y armonia que se comunicandose las leyes comunicandose otras mas graves en caso de reincidencia; no fue esto suficiente para hacer que se contase aquel asunto, sino que rebeldes aun las principales motoras en un carpeto justificativo de las adquisitivas testigos a declaracion, en presencia de las otras; a este efecto tome declaraciones juradas a las personas que se me presentaron; y si bien la exposicion de ellas no fue otra que la de una larga barabilla a aquel hecho, no por esto quedaron inimunes las subministrandoles de su

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

sucesivo se guardasen el decoro y armonia que se comunicandose las leyes comunicandose otras mas graves en caso de reincidencia; no fue esto suficiente para hacer que se contase aquel asunto, sino que rebeldes aun las principales motoras en un carpeto justificativo de las adquisitivas testigos a declaracion, en presencia de las otras; a este efecto tome declaraciones juradas a las personas que se me presentaron; y si bien la exposicion de ellas no fue otra que la de una larga barabilla a aquel hecho, no por esto quedaron inimunes las subministrandoles de su

las invectadas, sino que en un alto grado se justificó que fueron las insultantes y ofensivas de la contienda ocasionada. Con este motivo no pude menos de condenarlas al pago de un ducado de multa á cada una de las dos mujeres, dando aplicación al fondo de obras públicas de esta Villa y al de las costas causadas en la actuación de las diligencias, pagaderas en mancomún con las demás asociadas de la viuda; providencia que por lo que mira al último estremo se les notificó en dicho dia corriente. En vista de esto me precautaron ante ayer Jaime y Bartolomé Nadal hermanos de María Ana y Francisca Nadal interesadas en la pelea con sabida, y principiando en que vuestra merced disuadir con malas razones de que yo no había cumplido con mi obligación y que no había mandar mis subordinados, (con quienes) dieron fin a otras mas insultantes expresiones con que me hicieron igual á ellos y viniendome sin ningun reparo en que era un pedazo de bronco. Visto un ultraje tan enorme no á mi persona, sino á la autoridad que represento; me fue preciso decirles si tenerse algo por la Reina" cuya respetuosa voz en vez de ser atendida fue despreciada y desobedecida; así es, que hechandose a correr se escaparon de mi presencia y capa. Despues de algun rato asegurando por otros hombres los mandé encerrar en las carcel de esta Villa, en las que permanecen, al entretanto que V.S. se sirva resolver el modo como debe sustanciarse este asunto, bien sea viniendome

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

si debe instruirse el correspondiente Sumario, con el objeto de que no quede impune tan escandaloso ultraje; como tambien, para que sirva de escarmiento á los que intenten atropellar los fueros de la justicia. De todos modos llamo la atencion de V.S. para que se sirva vindicar el ingulto que he recibido. — Lugo, escrito firmado por D. Francisco Salas y Jaut Sindico Personero por no saber escribir el que lo dirige, se ha remitido al Muy Ylustre Señor Governador Civil de estas Islas por medio de Pedro Miguel Serra de este vecindario, y lo certifico.

Joaquin Mto. Bover Asistente de Sria

En

GOBIERNO CIVIL
DE LAS
Islas Baleares.

El delito de desacato á la justicia es otro de los comunes que debe averiguarse y castigarse por los medios señalados por las leyes generales del Reyno, sin que en ello tenga accion ni voto cosa alguna que vea la autoridad de Policia.

Dios gue á V. m.s a.s
Palma 15 de Agosto de 1834.

Guillo. Moragues

Sr. Regidor Decano encargado de la Administn de justicia de Esporlas.

En Esporlas diez y nueve Agosto de 1834.

En vista del Oficio que se recibió anoche acompañando al Parte que en virtud del que rige dá al Muy Ylustre de

Valga para el

MRS
1834

L II.

a los diez y ocho
esto de mil o-
y cinco to
contestativo del
or Gobernador
que rige que
diligencias por
ayuno Alli

Son Antonio Cervera por no ha-
ber escrivir el que lo dirige, se ha
remitido al Muy Ylustre Señor
Gobernador Civil de estas Yslas por
medio de Pedro Miguel Serra de es-
te vecindario, y lo certifico.

Joaquin Fco. Bover Asistente de Oficio

En

Espor las diez y nueve Agosto de 1834.

Se ha visto el Oficio
que se recibió anoche
contestativo al Parte que
en virtud del que rige se
al Muy Ylustre Se

Valga para e

son dunce Cuarenta por no sa-
ber escribir el que lo dirige, se ha
remitido al Muy Ylustre Señor
Governador Civil de estas Yslas por
medio de Pedro Miguel Serrano de
de vecindario, y Certifico.

Joaquin Pto. Bover Asistente de Sria

En

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

la Villa de Esporlas a los diez y ocho
dias del mes de Agosto de mil o-
chocientos treinta y cuatro se
ha recibido el Ofcio contestativo del
Muy Ylustre Señor Governador
Civil de quince del que rige que
he unido a estas Diligencias por
mandado de Dn. Joaquin Mir
Regidor y Certifico.

En Esporlas Diez y nueve Agosto de 1834.
En vista del Ofcio
que se recibió anoche
contestativo al Parte que
en orden del que rige se
al Muy Ylustre Se

tivo Gobernador civil de
esta Plaza relativo al de-
sacato que la noche del mié-
rcoles me hicieron Rafael y
Bartolomé Nadal hermanos
y mediante á que se han
conciliado reconociendo la
falta de respeto que dejaron
de tenérme y atento á los
diez días de prisión que
hasta el dia hoy han sufrido
y á mi generosidad y dul-
zura, les absuelvo de todo
procedimiento hacedero, con
denandoles por vía de cor-
reccion y por partes igua-
les en las costas de las diligen-
cias que por dicha razon
se han formado, previnién-
doles que en lo sucesivo guar-
den el mayor decoro y
armonía á qualquiera
de las Autoridades á que
deben sujetarse pues de

lo contrario se les formará
la competente causa
para darles el destino que
previenen las Leyes gene-
rales del Reyno. Así lo
mandó D. Jayme Sitjes
Regidor Primero Decano
y Ayuntamiento de esta
Villa y como actual en-
cargado de la administra-
cion de justicia y del
ramo de Policía en la
ausencia por ausencia
del Baylio Fiscal, y no
lo firmo por haver es-
pecado no saber de
que certifico.

Cuenta de las diligencias actuadas so-
bre el insulto cometido por Rafael
y Bartolomé Nadal hermanos

SELLO DE OFICIO · HISP. ET IND. R. FERD. VI. D.G. · 1834 · 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

contra el Regidor Dn Jayme Mir.

Autos dos ---------- a 1ª 8

Diligencias dt. ---- a 8 8

Cartas tres ------- a 8 8

Originales 21 ---- 2a 19 8

Pasajes Bayles ---- a 10 8

Idem Sachets ------ a 5 8

Intimas Sachets ---- a 3 8

Dieta de P. Mr. Serra a 9 8

Sueldo Suplente Juzg. a 18 8.

Porte de la cuenta -- a 10 8.

Total -- 5a 18 8 10

Sporlas 19. Agosto de 1834.

Recibi:

Barl Mir y Call Escno.

El mismo dia por disposicion de Dn Jayme Mir Regidor se han extrahido de la Carcel de esta Villa a Raf.l y Barl Nadal hermanos a quienes he notificado el contenido del auto q.e antecede en sus personas quienes han contestado quedar enterados y q.e se conformavan a q.e certifico.

Barl Mir y Call Escno.

SELLO DE OFICIO · HISP. ET IND. R. FERD. VI. D.G. · 1834 · 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

En la Villa de Sporlas a los veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro. Ante Dn Jayme Mir Regidor primero del Ayuntamiento de esta Villa encargado del Ramo de Policia en la misma por ausencia del Bayle Real, parecieron Juana Maria Nadal muger de Jose Bisbal demandante y Juana Maria Terrasa muger de Mateo Roca demandada y es Jpne la primera que estando ella mañana en el Zaguan de la casa de su Padre Juan Nadal se ha constituydo Terrasa en el de su casa, que ha puesto al del dicho su Padre, y sin motivo alguno le ha soltado varias expresiones sub versivas como son, el de decirle publicamente, que le habia de sacar la teixa, y que a lo menos pensada le habia de ahogar: que los de casa de su Padre eran unos, y unas pa sonas, que no podian salir en el portal de

su casa y dixo palabras indecentes contra su honor el de su dicho padre y sus dependientes. Por lo que pide se abstenga de semejantes amenazas imponiendole la multa bien vista y protestando los daños y perjuicios. — Conferido Traslado con unión de su marido, que el falso contra expone nada dal en su demanda, solo si que de resulta se haver echado en dias pasados una piedra á una lechona que tiene su marido, de cuyo resulta aun se halla muy mala, le dixo dicho que si la hubiese á la mano á si como tenia la lechona la pondria asi como nada dal pasó aquel animal, respecto que no tenia derecho de atropellarlo aun que entrase en casa de su padre Juan Vidal; pues en este caso unicamente tenia el derecho de conducirlo en el corral Real y siguiente los hechos estables dos: Añadiendo que muchas veces suele que hallandose fuera de su casa, las hermanas de la demandante y aun esta, maltratan á su anciano Padre Juan Ramon, por lo que pide se prevenga á Vidal y sus hermanas que inmediatamente sean de semejantes injurias bajo la multa bien vista. A lo que responde Vidal que es falso en todas sus partes. — Provided. — En ejecucion de lo mandado por el Sor. Subdelegado Prid de Colina, se previene á cada una de las comparecientes que se guarden el mayor respeto y armonia como quedan recomendadas por las Leyes, bajo la multa de un ducado de multa aplicadero á los reos de policia publica; y en cuanto á lo demas justifiquen sus respectivas pretensiones dentro de tercero dia con apercibimiento de darse la providencia que corresponde en justicia. Asi lo mando D.n Joaquin Diaz Regidor y no lo firmó por no saber D.a que certifico. — ... — ... — .

Ante mi.

Bartolomé Diaz y Coll Escrio.

En dho mismo dia, mes y año: yo el infrascripto notifique el contenido de la presente, á cada una de las comparecientes, en sus personas quienes han contestado quedar enterado y certifico.

Bartolomé Diaz y Coll Escrio.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Valga para e

Ribas 6
paso lo 6
diez sueldos
y Regato
del dicho

las tarde de Ysabel a las veinte y seis
Abril Mil ochocientos treinta y uno
D. Juan Ribas Regidor 2º y como tal
encargado del Ramo de Policia en esta
hizo comparecer a Margarita Ribas
y Franca Ramirez los cuales se
habian reñido en el dia diez y ocho
del actual dirigiendo una y otra
palabras infamatorias y escandalo-
sas al publico y mediante
a que la Ramirez embistio
la primera se condena a esta
al pago de Cinco libras y la otra
a los diez sueldos reservandoles
el derecho para usarlo en el modo
que entendieren convenientes.

El mismo dia, el mismo Regidor
hizo comparecer a Rafael Tornes
marido de Maria Fogoret y Catalina
Ramis Mas, las dos ultimas en el dia veinte
y dos del corriente se habian
reñido soltando algunas expresio-
nes infamatorias y escandalosas
pero que dio mas que habian

Exmo. Sor.

Lo quedamos Sabedores de Haber tenido
Sant.s del
los Reglamentos de Policia y no obd.
gobernacion del ramo, las penas que
deben imponerse á las personas del mismo
y otras cosas depo que profieran publica-
mente palabras injuriosas y denegan-
tivos del Honor mutuo entre ellas, y
habiendo observado ser muy frecuente
en este Pueblo cometer semejantes ex-
esos y principalm.te entre las mug-
geres á fin Berificar este abuso y
y vengen
por los Inmitte q.e sean
regulares imponiendole la pena que
les debe cubrir, espero q.e V.E. tenga á bien
dictar la Orden que tenga por conve-
niente para un gobierno en este
particular Dios ex.e Exporlas 26 Abril
de 1881.

Ex.mo

En la villa de Esponla á los dos dias del mes de Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve: ante Dn. Miguel Llaneza Alcalde Real parecio el Dn. en medicina Dn. Miguel Vagues, quien le denuncio que esta mañana acerca de la siete de ella, á salido de su casa para haver q.do que datos ó motivos tenia catalina Roma de alias mena de p.a maltratada á su hija Maria Vagues diciendole publicamente de puta, golfona y mal criada y acercandose el denunciante á la Roma la ha maltratado diciendole en alta voz que su hija no tenia crianza porque el campo la tiene, por lo que pide se le imponga silencio, y la multa ó pena prevenida por el Subdelegado de Pol.a de esta Villa. Provided. Reprehendida la Roma que mañana á las 8 del dia se presente á esta Justicia afin de contestar á los cargos que tiene hecho este. A lo mandado el Alcalde Subd.o de Policia y no lo firmo por no saber Ex.o Doy fé. Ante mi. Vicente Alvarez Calleron.

Alos 3 dias del mes de nov de 1838. D. N. F. Subprefecto
de arreglo a la ordenanza y habiendole proyectado la
lectura de ayer a esta fecha de hoy dice de su mañana de
riño con Maria Vogones diciendole publicamente bruja pobi
ona y mal cuada y amenazandose el padre de ella al objeto
de agarrar a aquella niña tambien dijo haber sido maltratado
diciendole en alta voz que dentro de tres dias la entra
ria el trompazo. A lo que fue convenido que conviene
dad que se riño con la Vogones respecto de que Catalina
Mariano (a) Pera Jerarquia llamado de la Tomas y q.
puede al punto [illegible] a esta casa de
ganova y en este intermedio y viendo la declarante que
[illegible] podia [illegible] a la Mariano respecto de que
[illegible] la hija de Vogones llamada Maria estaba
[illegible] en la calle y
declarante le dijo [illegible] que salia afue
de en lo que estaba la [illegible] Guagundo salio
la Vogones de su casa [illegible] que jandose de la toma
aquel lugar donde ahi estaba Neira
a que le contesto bruta y respondiendole la [illegible] por distintos pies
dijo que podia yo decirle a ti tu no a mi me la dice y
a cuyo acto salio de su casa el Dho Vogones a [illegible]
[illegible] condicion a ella y cojole
por la cara de la hija dandole palos en [illegible]
del bien dho bruja sobre la expresion si alguno lo habia
dido y amenazandose a el la Toma y le dijo que era
ala q. habia [illegible] la expresion de bruja
siendo [illegible] de esta manera mandose en este

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

En la Villa de Mañalbufar á los treinta y uno Diciembre de mil Ochocientos y diez congregados y ajuntados en la sala Consistorial de Mañalbufar y Esporlas á las onze de la mañana los comisarios electores siguientes Fran.co Bujosa Sebastian Thomas, Mig.l Fiol, Pedro Mig.l Oliver, Jose Rio Antonio Picornell, Antonia Coll, Ray.do Mulet, Pablo Bujosa Fran.co Vich, Antonio Frobat y Mig.l Vich. constituidos Electores á fin de nombrar Sindico personero en Esporlas y Diputado en Mañalbufar en presencia del Mag.co Juan Oliver Pen.te Lug.te R.l y ante mi Pedro Thomas Secre.o han empesado á dar sus respectivos votos para dhos empl todos en una cosa concordante, ninguno discrepante han biado por Diputado en Mañalbufar á Fran.co Bujosa, y p Sindico Personero á Pablo Palmer a.s. Duet y en la misma hizo el juram.to el dho Bujosa, en presencia del dho Oliver Pen.te Lug.te R.l y para q. conste he continuado el presente auto á q. me refiero, y firmo.

Juan Alberti Lug.te de Bg.e R.l

Pedro Thomas Secre.o R.l int.o

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

auto de talla General

Alog seis Enero Il mil ocho cientog y diez, congregados y ajuntados en la Sala Consistorial de Pañalbufar, y Esporlas por los Magcos Mig.l Coll Roig, R.l, Mart.e Sabater, Bernardo Cimbag, Simonio Nadal, Bernardo Alberti Regs: estando a. si congregados, ha sido propuesto por el Magco Mig.l Coll Roig R.l sepan vsteg q.e se ha minorado la talla general a nuestra Universidad correspondiente pagar 946 a 11 24 e igualmte se ha minorado dog compañim.tos del Cindicato q.e suman 42 a 24 cuyag pagas se han de pagar a Bn Bernardo Grau. Hecha la proposicion por todog los del Consejo, todos en una cosa conformante, han determinado sea talla entre todos los terretenientes de esta Parroq.a de Pañalbufar, y Esporlas, q.e es a razon de sea sueldos por cada cien libras de capital conforme el Catastro contiene.

auto de talla comunes ordinarias

En el mismo dia, log mismog señores congregados, y ajuntados en dha Sala, se ha tenido presente q.e es necesario determinar las tallas ordinarias, o comunes para pagar los sueldos, salarios, correos, y demas cargos concernientes a dhas tallas, por cuyo motivo han determinado siete tallas ordinarias, para pagar los cargos arriba dhos q.e es a razon de siete sueldos por cada cien libras, entre todos los terretinientes de esta Parroq.a de Pañalbufar, y Esporlas salvo en los q.e gosan de fuero extraordinario, q.e estos solamte pagan me

dia

media talla en esta contribución, y en el modo y forma al
L sobre dho lo acordaron, y firmaron
Antonio Nadal Rz Bernardo Alberti Rox
Vllz. Coll Bce Rl

Paso ante mi Pedro Thomas Esno. y Secno R. int.

Auto de talla

En los ocho Abril del año mil ocho cientos y diez congregados, y ajuntados en la sala Consistorial de Dañalbufar, y Esporla los Magnificos Juan Alberti teniente de Gou.le R.l Patrho. Sabater, Bernardo Ambros, Antonio Nadal, Bernardo Alberti, Regidores, y Jayme Vives, y Buxquñy, Subdelegado de Hacienda, siendo presente la carta de oficio con fecha de doze de Marzo de mil ocho cientos y diez de los Magnificos Síndicos Clavarios, con que remiten orden q. en esta Parroq.a de Dañalbufar, y Esporla se haga pago por Vrencilio á saber á la Real Tesoreria sesenta dos libras, diez, y nueve sueldos, y onze dineros, y en la tabla numeralia por caudales comunes cinquenta, y dos libras, dos dineros para pago de dha partida, de examinamos dos talla entre todos los vecindarios de dha Parroq.a q. esta razon de dos sueldos por cada cien libras de capital, y en el modo, y forma al sobre dho lo acordaron, y firmaron

Juan Alberti Viniente de Bo Rl. Antonio Nadal Rz
Bernardo Alberti Rox
Paso ante mi Pedro Thomas Escrivo Rl. int.o

Auto de talla

En los tres Mayo de mil ocho cientos y diez congregados y ajuntados en la Sala consistorial de Dañalbufar, y Esporla los Magnificos Juan Alberti Teniente de Gou.le R.l Bernardo Ambros, Antonio Nadal, Bernardo Alberti Regidores, Jayme Vives, y Buxquñy Subdelegado de Hacienda en vista de la carta orden por mandado de los Magcos Síndicos la q.e previene q.e respecto á las urgencias graves del Seruicio ha dispuesto la Suprema Junta se recarguen al Vrencilio del proximo pasado año 1035 rs q.e al Caudales Comunes se han facilitado para la compra de 1050 rs quarteras de trigo en calidad de reintegro q.e verificará el publico la Rl. Tesoreria en el primer año q.e se halle en proporcion para ello, hanco respondido para con la parte forense 50 63 rs 16 q.s de numero de aquellas, y á esta Villa de Dañalbufar, y Esporla por dho recargo 101 rs 12 11 por tanto, y para pagar dha partida q.e ha corresponsido á esta dha Villa, hemos determinado una talla y media q.e de razon de un sueldo, y seis dineros por cada cien libras de capital entre todos los vecindarios encabezados de esta Villa, y en el modo, y forma al sobre dicho lo acordaron, y firmaron

Juan Alberti Viniente de Bo Rl.
Antonio Nadal Rz
Bernardo Alberti Rox por mi, y por
Bernardo Ambros Rox

Paso ante mi Pedro Thomas Escrivo Rl. int.o

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

✠

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Alos veinte y seis Marzo Mil setecientos ochenta y tres, congregados, y asistidos en la sala de Cabildo los Señores Gabriel Dick Bayle Rl. Bartolome Josse Regidor Juan Cavill Diputado, y Jayme Vivas Subdelegado de Marina, estando assi congregados ha sido propuesto por el Señor Gabriel Dick Bayle Rl. Que el Muy Illre. Sr. Superintendente de propios y arbitrios de este Rno. con orden de los del Corriente nos manda que respecto que en año pasado de 1782. se acordaron cinco tallas y media para pagar la talla General correspondiente á esta Parroquia de Bañalbufar, las quales no fueron bastantes para pagar la dicha talla Rl.; que en este corriente año de 1783. se reparta, y recarga la cantidad que en el año pasado avia faltado, afin de reintegrarse al que aya pagado, ó padecido la misma cantidad, y de averse assi cumplido sele dé aviso. Oida la sobredicha proposicion por todos los del Cabildo, se empezado á tratar. el Señor Bartolome Josse Rdv. y de voto de determinar para talla que considera será bastante para pagar lo que falta del cumplimiento de la talla del año pasado de 1782. Jayme Vivas Subdelegado de marina no contiene que se determine ninguna talla para el referido pago, respecto que las cinco tallas y media que se determinaron á los Cabezas Enero 1782, para pagar la referida talla Rl., ay sobrante dinero para el referido pago, cuya

determinacion fué con intervencion del ayuntamto
pleno de Barcelona y Sarriá, y de costumbre inmemo-
rial que siempre se ha pagado la Talla General del
comun de ambas poblaciones juntas por ser una misma
Universidad, y aun que la población de Sarriá
padesca algo de quiebra en el pago dela Talla General
Igualmente ay otros gastos que se pagan del comun
de ambas Poblaciones juntas, en cuyos gastos Barce-
lona padesca mayor quiebra, y sin embargo se pa-
ga del comun por ser una misma villa, y por consi-
guiente no se puede dividir ningun pago ni otra divi-
sion, respecto de aver causa pendiente en la R.l
Corte en Madrid sobre esta division asta que saliga
declaracion del dicho juzgado.- Juan Curill Dipu-
tado y del mismo voto y parezer del Sabdelegado de
Barcelona por los motivos expresados. y en lo modo y
forma sobredichos lo firmaron.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

auto sobre tallas

A los dies Julio de mil ochocientos y ocho congregados, y ajuntados en la Sala Consistorial de Dañalbufar, y de Espolles los Mag.cos Juan Alberti Bayle R.l D.n Bartholome Font Re.dor Juan Alberti R.dor Juan Bujosa R.dor, y Juan Arbona Re.dor Jayme Vives Subdelegado de Marina: Estando asi congregados ha sido propuesto por el Mag.co Juan Alberti Bayle R.l la carta orden, de los Mag.cos Señores Sindicos forenser, en q.e previenen lo resuelto de la Suprema Junta de govierno de este Reyno en autos de dia 7 y 8 del antecedente expiquirase al publico de esta Isla dos tallas: y hecho el repartim.to de todas las Villas por los dhos Sindicos ha venido separado Dañalbufar, y Espolla, esto es q.e corresponde en Espollas, 195 ₰ 7 ₰ 6 por la primera, idem por la secunda 195 ₰ 7 ₰ 6 q.e suman las dos partidas 390 ₰ 15 ₰ y en Dañalbufar corresponde por la primera 179 ₰ 13 ₰ 1, idem por la secunda 179 ₰ 13 ₰ 1 q.e son las dos partidas 359 ₰ 6 ₰ 2. pero en vista de la separacion del repartim.to de los pueblos han discordado los Reg.s sobre el repartim.to de dhas tallas, esto es los Reg.s de Espollas convienen á determinar tallas para su correspondiente partida de las 390 ₰ 15 ₰ pero los Reg.s de Dañalbufar en atencion q.e siempre q.e han determinado talla general han hido unidas los dos pueblos con union de ambos convienen los Reg.s de Dañalbufar determinar las correspondientes tallas para las dos

partidas q.e suman 750 t 1 ß 2 y en d.o modo, y forma
D.n sobre dho lo acordaron, y firmaron

Juan Alberti Bl.e R.le

Juan Alberti R.a por mi y
Barthelome Font R.r por no saber escrivir
Juan Arbona R.r por mi y Juan Lugosa R.r
per no saberescriure Juan Arbona

Jaume Vives y Burguny Subdeg.t

Paso ante mi Pedro Thomas Secretario interino

Quarenta maravedis. I.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos y once.

A los veinte y siete Diciembre de mil ocho cientos y onze convocados los moradores de la presente Villa de Piñalbufar en la Casa Consistorial de la misma á fin de nombrar doze Comisarios electores, y presididos del Honor Juan Albeni Jurente de Baj. Real se les ha advertido si huvie sen por patentes los moradores de Esporlas, y han empezado á votar y en conseqüe. Dn. Bosch á Jorge Amengl Jorge Amengl á Dn. Bosch, Mig. Vich á Antº Mir, Antº Mir á Mig. Vich, Juan Albeni á Andres Dastardo Andres Dastardo á Juan Albeni, Antonio Picornell á Antº Coll, Antº Coll á Antº Picornell, Antº Albeni á Pedro Mig. Albeni Pedro Mig. Albeni á Antº Albeni, Josef Ripoll á Bernardo Albeni, Bernardo Albeni á Josef Ripoll.

En la Villa d. Dañalbusar á los treinta y uno Diciem.e de mil ocho cientos y onze á las onze de la mañana congregados en la Sala Consistorial d.e Dañalbusar y Esporlas: Dn. Tolome Dosch Antonio Mir, Pedro Mig.l Albeni Antonio Alberi Juan Albeni, constituidos electores á fin de nombrar Sindico Personero en Dañalbusar y Diputado en Esporlas, en presencia d.e Juan Albeni teniente d.e P.e R.l y ante mi Pedro Thom.s Secret.o int.o ha sido propuesto por el mismo teniente d.e P.e R.l si convenian á q.e los electores de Esporlas hiciesen el Diputado q.e corresponde en Esporlas y ellos hiciesen el Sindico en Dañalbus.a por quanto en Dañalbusar no conocen los sujetos buenos de Esporlas y los de Esporlas los de Dañalbusar, todos en una cosa cosa han acordado q.e no, porq.e siempre se han echo las elecciones el dho empleo en Dañalbusar, y protestan de todos los perjuicios q.e se puedan ocacionar

Thomas Cs.no R.l 1111

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y trece.

En los diez y siete dias del mes de Enero de mil ochocientos y trece. Toda persona que quisiere comprender el libro de la cobranza de Pan a la faz del Barrio de San Sebastian deberá observar los pasos abajo enunciados.

1º El que deberá cobrar, en especie todo el dinero y le traerán en su casa dentro de quince dias contando desde el dia que hará el pregon.

2º El que deberá llevar el dinero de la falta general al Receptor de ella, el dinero del Vecindario deberá llevarlo á la Tesorería en mes plazos ó del modo que le prevendrá.

3º El que deberá pagar las costas que se causaren por omision suya, ó de dhos pasos y como de los terrenos que se hallaren pertenecientes á esta Universidad, y á consecuencia de lo referido se remataron á favor del menor parage. Jaime Alberto Alcalde Pina Alberto Pedro Thomas Juan Alberti Rl.

En los dichos y siete de Enero de mil ochocientos y trece dicho relacion Sebastian Macias Pregonero de este Sitio q. ha pregonado una y muchas veces el libro del Encabezamiento por los suprimidos acostumbrados y orden de los Regidores lo ha rematado á favor del Pan a la faz del Barrio de San Sebastian en la razon de un real de vellon por libra por ser el menor postor y siendo presente el dho Alberti aceptó el remate y para ello obligó sus bienes muebles é inmuebles presentes y venideros y la persona por paulo renunciando el fuero de su domicilio y quede consequirá y se submete al fuero y jurisdiccion de los Regidores y sucesores lo quisieren convenir por su observancia en lo sobre dicho y lo firmaron en

Sello 1º con el encabezamiento del libro del Cavanaco

dia mes y año.

Pasó ante mi
Pedro Thomas Secº

Auto el entrano el Procurador el cargo

En el mismo dia mes y año arriba expresados yo dado relacion Sebastian Macari Oficial Sache q. ha pregonado una y muchas veses el Procurador el cargo y el orden de los Regidores á rematarlo á favor de Lorenzo Picornell por precio de quatro Mill catorze sueldos por ser el menor postor y siendo presente el dho Picornell accepta el remate y para ello obliga sus bienes muebles y raizes presentes y venideros, y la persona por paga renunciando el fuero q. tiene y puede conseguir y se submete al fuero y jurisdicion delante del quat los Regidores sucesores lo quisieren conveni por la observancia de lo sobredho y lo firmaron

Jayme Alberti Alcalde Pera Alberti Regdor
Juan Alberti Rº
Pasó ante mi
Pedro Thomas Secº

Auto para determinacion de talla Gl

En los veinte y uno Enero de mil ocho cientos y trese congregados en la Sala Consistorial de Manalbufar los Honores Dn Jayme Raimon Alberti Alcalde Constitucional Dn Juan Alberti Dn Pedro Miguel Alberti Regidores y Dn Pedro Jont Sindico Procurador Ha sido propuesto por Dn Jayme Raimon Alberti Alcalde Constitucional sepan hauer q. Dn Bernardo Ruiz Secº el espolar nos ha pasado un Oficio en q. nos dice q. con motivo de estar Villa con noventa nueve libras diez sueldos por cuya partida han determinado seis talles todos en una cosa, q. es á razon de seis sueldos por cada cien libras de capital entre todos los vecinos de dha Villa, y en el modo y forma de sobredho lo acordaron y firmaron

pasó ante mi
Pedro Thomas Secº

2

Auto para nombrar Sesores

A los veinte y ocho Febrero de mil ocho cientos y trese congregados en la Sala Consistorial de Manalbufar. Los Magcos Dn Jayme Raimon Alberti Alcalde Constitucional, Dn Juan Alberti, Dn Pedro Miguel Alberti Regidores y Dn Pedro Jont Sindico Procurador. Ha sido propuesto por Dn Pedro Jont sepan hauer q. tenemos una orden de Dn Antonio Berbiel Gefe Politico para q. nombremos dos diputados para presenciar á la cosa del Sindicado el dia ocho Marzo primero venidero, y todos en una cosa han acordado y dan el poder á Dn Jayme Raimon Alberti y á Dn Pedro Jont para q. puedan acudir á la Superior y elevar lo q. tengan por conveniente y en el modo y forma de sobredho lo acordaron y firmaron dhos Señores

Jayme Alberti Alcalde Juan Alberti Rº
Pera Alberti Regidor
Pasó ante mi
Pedro Thomas Secº

Auto para nombrar Depositario

A los veinte y nueve Febrero de mil ocho cientos y trese congregados en la Sala Consistorial de Manalbufar los Magcos Dn Jayme Raimon Alberti Alcalde Dn Juan Alberti Dn Pedro Miguel Alberti Regidores Dn Pedro Jont Sindico Procurador ha sido propuesto por el Sindico Procurador, sepan V.S. q. segun la nueva Constitucion hauemos de nombrar un depositario y todos en una cosa han nombrado á Dn Pedro Jont para dho efecto y en el modo y forma de sobredho lo acordaron y firmaron dhos Señores

Jayme Alberti Alcalde Juan Alberti Regidor
Pera Miguel Alberti Regidor
Pasó ante mi
Pedro Thomas Secº

Auto para nombrar Oficial Sache

A los veinte uno Abril de mil ocho cientos y trese congregados en la Sala Consistorial de Manalbufar los Magcos Jayme Raimon Alberti Alcalde Constitucional Juan Alberti Pedro Miguel Alberti Regidores Pedro Jont Sindico Procurador ha sido propuesto por el Alcalde sepan VS. q. la contrata q. tenemos con el Oficial Sache estamos mal servidos por ser su muchacho poco discurrido, y asi seria bueno, para los

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

En la Villa de Dañalbufar á los veinte y seis dias del mes de Octubre de mil ochocientos y onze: Haviendo precedido la convocatoria de los Señores Alcalde Constitucional, Regidores y Procurador Sindico de esta Villa, para celebrar Junta Municipal, en la Casa Consistorial de la misma, con el objeto de tratar y resolver lo que mas combenga al Servicio de Dios, y del Rey nuestro Señor, y Bien de esta Villa, y sus Vecinos, segun lo prevenido en la Real Instruccion de veinte y tres de Junio de este año, para la execucion de la Constitucion Politica de la Monarquia Española, promulgada en Cadiz en diez y nueve de Marzo de mil ochocientos y doce, y mandada publicar por Real Decreto de cinco de Mayo del mismo año, y hallandose reunidos en la referida Casa Consistorial, los Señores Alcalde Constitucional, Regidores y Procurador Sindico, que componen el Ayuntamiento de esta Villa, y los Vecinos que segun el Padron de esta Villa, tienen derecho de concurrir á la Junta Municipal, segun lo prevenido en el Articulo trescientos trece de la citada Constitucion, y en la Instruccion de veinte y tres de Junio de este año, para la execucion de la misma Constitucion, y estando presente el Señor Alcalde Constitucional Don Juan Alberti, Presidente de la Junta, y los Señores Regidores Don Juan Alberti, Don Pedro Nicolau Alberti, Don Pedro Nicolau Alberti Rexidor, Don Pedro Juan Alberti, Don Pedro Nicolau Alberti

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y trece.

Dn Jayme Borch, Antº Coll, Pedro Migl Albert, Josef Cunill, Salvador Cabot, Pedro Juan Vives, Sebastian Sastre Migl Vich y Migl Thomas. En seguida, se avisó á los citados, para el dia primero de Noviembre inmediato, se presentasen en la misma casa Consistorial, para el nombramto del Alcalde, dos Regs y Sindico del Comun. Lo q. doy fee en dha Villa dia mes y año.

Juan Albertí Bte de Ble Rl

Ante mi
Pedro Thomas Secº

En la Villa de Pañalbufar á 1º Noviembre de mil ocho cientos, y doze, en la casa Consistorial de dha Villa, se reunieron nueve electores q. fueron nombrados, por los Ciudadanos de esta Poblacion, para nombrar, el Alcalde dos Regs y Sindico Procr. Asi reunidos, conferenciaron entre si, sobre las personas mas idoneas para el mayor aprovecho del Pueblo. Acabada la conferencia los nueve dieron su voto, y resultó nombrado, Alcalde el Ciudadano Dn Jayme Ramon Albertí, por haver reunido los nueve votos. Se votó asimismo el Alcalde cal- el Regr 1º y fue nombrado, con los nueve votos, el Ciudadano Juan Albertí. el año 1812 Guillo Se votó despues el Regr 2º y fue nombrado con ocho votos, el Ciudadano Pedro Migl Albertí. Se votó ultimte el Procr Sindico, y fue nombrado con los nueve votos, el Ciudadano Bernardo Font. En seguida, se publicó la eleccion, y publicada, se presentáron, el Alcalde, Regs y Sindo Procr. En acto continuo, se recibió á Juramto al Alcalde, á saber, si juraba, la constitucion política de la Monarquia Española, en todos sus artículos, ser fiel al Rey, y desempeñar sus cargos, al tenor de las leyes, y habiendo jurado, le entregué la vara de la justicia. Asimismo el nuevo Alcalde, recibió el juramto al tenor del suyo, á los Regs y Sindo y se dividió la Junta. De todo lo q. doy fee en el citado lugar, dho dia, mes, y año.

Juan Albertí Bte de Ble Rl

Jayme Ramon Albertí Alde Constl

Juan Albertí Rr

Pedro Miguel Albertí Rexidor

Bernardo Font Pror Sindico

Año de mil ochocientos y trece. Al folio 1º

Para el papel sellado que ha de servir en este año.

En la Villa de Pañalbufar á los trese Junio de mil ocho cientos y trese convocados en la Sala Consistorial de Pañalbufar los Honores Dn Jayme Ramon Albertí Alcalde Constitucional Dn Juan Albertí Dn Pedro Migl Albertí Regs y Dn Bernardo Font Sindo Procurador; estando presente, hallado propuesto por dho Alcalde se pan VS. lo q. hay en esta Villa, y es necesario determinar tallas Urbanas ó Cumanes, y por dho gastos ordinarios; determinar cinco tallas para pagar dho gasto, hecha la proposicion por todos los del Consejo todos en una cosa han acordado lo mismo entre todos los vecindarios de esta Villa q. es á razon de cinco sueldos por ciento de capital, y en el modo y forma de sobre dho lo acordaron y firmaron dhos Señores de q. doy fee.

Pasa ante mi

Pedro Thomas Secº

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Auto del nombramto de Secretº

En la Villa de Bañalbufar à los veynte y sinco dias del mes de julio de 1813. estando congregados y juntados en la casa y Universidad dela preferente Villa el Señor Dr Jayme Ramon Alberti Alcalde Constitucional y los Señores Dn Juan Alberti de Guillermo Dn Pedro Miguel Alberti Vivas y Borguñy Regres y el Señor Dn Bernardo Jont Lirdo Por à fin de nombrar Secretº en atencion de que el que rendia ha renunciado y respeto de tener por sujeto Capaz nombramos à Bartt Buades por Secretº en propiedad con la dotacion de veynte y sinco libras y cuya partida se pagara de los caudales comunes de dicha Villa en el modo y forma de sobre expresado y assi lo acordaron y firmaron dichos Señores dichos Señores.

Jayme Alberti Alcalde Constituc.

Juan Alberti Rdor

Pedro Miguel Alberti y Vicens y Borguñy

Rr

Auto para nombrar Sec.º

En la Villa de Pañalbufar á los quatro Diciembre de mil ocho cientos, y doze congregados en la Sala Consistorial de dha Villa los Mag.cos Señores, y dozes concejales en la Sala Consistorial de dha Villa los Mag.cos Señores Jay.e Ramon Alberti, Alcalde Constitucional Juan Alberti de Guillermo, Pedro Migl Alberti, Regid.r y Bernardo Font Proc.r Sindico. Y siendo á fin de nombrar á pluralidad de votos el Sec.º y todos han acordado q.e sirva de Sec.º Pedro Thomas, con la dotacion de quinze libras anuales, pagandole del caudal de los caudales de dha Villa y en el modo y forma de sobre dho lo acordaron y firmaron dhos Señores

Jayme Ramon Alberti Alde Constl
Juan Alberti Rl
Pere Miquel Alberti Regidor

Passó ante mi
Pedro Thomas Secº

Auto para nombrar Oficial Sache

En la Villa de Pañalbufar, á los vente seis Diciembre de mil ocho cientos, y doze congregados en la Sala Consistorial de dha Villa los Honores Jayme Ramon Alberti Alcalde Constitucional, Juan Alberti, Pedro Miguel Alberti Regidor y Bernardo Font Sindico, alli presente se hallaron Macari, Oficial Sache, á fin de acordar el salario q.e debe percibir dho Macari cada año y acordaron y acordaron y dispusieron q.e le darian al mencionado Macari vente libras annuales, con la obligacion de presenciar tres dias en cada semana, es decir el mucho, el martes, y sabado, y el los jueves, y en caso de ocurrir algun estraordinario deve precidir el tambien y en el modo y forma de sobre dho lo acordaron y firmaron dhos Señores

Paso ante mi Pedro Thomas Secº

Ley de marcos.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y trece.

En la Villa de Pañalbufar del Reyno de Mallorca a los veynte y cinco dias del mes de julio de mil ochocientos y trece. Congregados y juntos en la casa y Universidad de la presente Villa el Señor Dn. Jayme Ramon Alberti Alcalde Constitucional y los señores Dn. Juan Alberti de Guillermo y Dn. Pedro Miguel Alberti Vivas y Borguiy Regidores. y el señor Dn. Bernardo Font. Sindico Dor. fue propuesto por el señor Alcalde diciendo Señores el motivo de auer juntado a Vms. es que respecto de encontrarse esta Villa sin facultativo de Chirugia, y despues de auer tenido junta abierta dos veces, se tuvieron V. Mds. comicionar para dicho fin al señor Dn. Pedro Juan Vivas y Borguiy para que este buscase facultativo, y respecto de constar en los dos referidos juntos que se ha tenido para la convocacion de los Vecinos de esta Villa ha sido llamado á pluridad de votos el señor Barth.e Buades y en atencion de que al mismo tiempo falta Secret.o del Ayuntam.to y Ecco. Constitucional, y estar informados de que en el referido Buades incurren las calidades de un hombre fiel Tacito, y leal, y como tal lo conducimos por Cirujano Secret.o en propiedad y art.o de Ecco. Constitucional interino por cuyos tres empleos despues de pasados los votos de uno á otro una vez y acordes le tocan

tatpanas ciento y sinquenta libros enla circunstancia que puntualmte tendra que cumplir todos los capitulos y clausulas que contiene la anterior contrata. y lo firmaron. dijos Señores de que doy fee.

Jayme Alberti Alcalde Constituc.

Juan Alberti Rl

Pedro Miquel Albertí vocal y Procurador Rl

Pedro Thomas Alcalde Constitucional

Ante mi

Bartolomé Quadras Secretario Rl

auto para conducir aff.s sacke año 1814.

En la Villa de Banalbufar a fr.o 8 de Enr.o de 1814 estando congregados y juntados los muy ll.es Señores Dn. Pedro Thomas Alcalde Constitucional y los Señores Dn. Juan Alberti y Sebastian Castañer Regidores, y Dn. Sebastian Cabot Sindico Procurador. fue propuesto por el Señor Alcalde. diciendo Señores el motivo de auer convocado à V.s Ds.es es que respecto de que ésta en el dia se halla un aff.s sacke y se necesita hacer conducirlo à Sebastian Macarri por precio de trenta y sinco libras annuales en la circunstancia que los referidos Señores del Ayuntamto le concedan un dia de todas las semanas como el viernes ò vienes para pasar à la Villa de Esteller y pasando los votos de uno y otro unanimes y acordes lo votaron y probaron y firmaron de que doy fee.

Pedro Thomas Alde Con.l

Ante mi

Bartolomé Quadras Secretario

auto sobre acudir el Ayuntamto al Gefe Politico para la renta del cementerio.

Quadras.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce.

En la Villa de Banalbufar del Reyno de Mallorca à los dies y ocho dn.e de 1814. congregados y juntados en Casa Consistorial de la presente. Dn. Pedro Thomas Alcalde Constitucional y los Señores Dn. Juan Alberti y Dn. Sebastian Castañer Regidores y el Señor Dn. Sebastian Cabot. Sindico fue propuesto por el referido Thomas Alcalde diciendo Señores en atencion de verse presentados segun las ordenes dela Regencia del Reyno à formar y construir nuevo cementerio y hacer en esta uno que antiguamte annexa de Iglesia y no ser lugar propio para enterrar en él y que en el dia sirue de cuerpo para el abasto del Vicario es mi parecer acudir al muy Ille Señor Gefe Politico para que se verda. y pasando los votos uno à uno unanimes y acordes dixeron que se acudiese como asi se hizo y lo firmaron dicho dia mes y año. Pedro Thoma Alde Con.l

Ante mi

Bartolomé Quadras Secretario

En la referida Villa à los dos febrero de 1814. en
do congregados y juntos en la sala consistorial d
esta de Banalbufar los señores Dn Pedro Thoma
Alcalde constitucional y los señores Dn Juan Albert
y Dn Sebastian Sastre Regres y Dn Sebastian Ca
bot Pror Síndico fue propuesto por el señor Al
calde diciendo Señores el motivo de haber co
vocado à V.s Ms. es que respecto de hauer reci
do una orden del muy Iltre señor Dn Josef Comp
ny Intendte de este Exto y Reyno sobre la contribucion
directa, y nos le previene que dicha orden nos pre
viene se ha resuelto por dichos señores el que des
de luego se hiziese dicho repartimto con arreglo
alos capitulos dela orden dela Regencia de 13. Xbre
del año pasado y dar facultat al Secretto el com
prar los libros y lo firmaron. De que doy fee

Pedro Thomas Alde Con.

Ante mi

Bartt Buades Secto

Dicho para el repartimto de la contribucion directa del año de 1814.

Buades

En la Villa de Banalbufar dia 13. Febrero de 1814. por or-
den del Ayuntamto de la presente à pregon pupblico se lli-
bró la cobranza dla talla del comunes de esta à favor de Fer
nando Albarri à razon de un sueldo y diez dineros por lex
el menor Pobre y lo firmaron de que doy fee.

Ante de libramto de los talles comunes de esta del año de 1814.

Buades. Secto

Paso ante mi

Bartt Buades Secto

ISPANIARUM·ET·INDIARUM·REX· FERD·VII· D·G·

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Dia quatro de Febrero, del año de mil ochocientos y quince se congregados y ajuntados en la Sala Consistorial de la presente Villa el honor Juan Albarri Baile Real y los honores Juan Albarri y Bartt Jont Regidores y del ho-nor Jayme Vives y Borguñy Subdelegado de Marina y con la asistencia de mi el infrascrito Escrito. fue propuesto por el referido Albarri Baile Real. Diciendo senores el mo-tiuo de hauer ajuntado à Vms es que respecto de hauer recibido una orden en que se manda por medio del Ayun-tamiento dela ciudad que à esta pertenese pagar para la contribucion de lo que ha faltado à la Tercia del Sabaj-jo Barrial, y despues de hauer parado los votos de uno à otro unanimes y acordes se ha resuelto y determina-do el que para dicha cobranza se den dos tallas, y se re-marda al Secretto haga la libra que corresponde y se de-alos Regtos y se obliguen à dar cuenta dellos quan-do les sea mandado. y lo firmaron. de que doy fee.

Paso ante mi

Bartt Buades Secretto Interino

Dia diez de Julio del año de mil ochocientos quince. Congregados y ajuntados en la Sala Consistorial de la presente.

el magco Bernardo Alberti Thente de Ble Rl y los ho=
nores Gabrean Cabot y Antto Alberti Regidores fue=
propuesto por eltº y Jaime Vives y Borguñy Lugo=
Teniente y con la asistencia de mi El Infrascrito fue
propuesto por el referido Thente diciendo Señores el mo=
tivo por aver ajuntado à Vms es que respecto de haver
recibido una Circular del Capn Gel en que nos man=
da que en esta renovalmente nos corresponde à pa=
gar para la Ropa à la Mayor de dose vacunos y
media diarias por cuyo motivo despues de parado
los votos de uno à otro unanimes y acordes se ha resuelto
y determinado el que se de una talla extraordinaria

(Para despachos de oficio quatro mrs.)

9

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En la Villa de Bañalbufar del Reyno de Mallorca à los dies y siete de Febrº del año de 1816 convocados y juntos en la Casa con sistorial de la presente Villa el magco Bernardo Alberti Theno de Ble Rl y los honores Gabrean Cabot Regdor y Antto Alber= ti Regidor y el honor. Juan Alberti Diputado y el honor. Bartt Sabater Sindico Procurador, y con la asistencia del ho= no Jayme Vives y Borguñy y Borguñy Lugo de Mallorca fue propuesto por el Regdor Decano Gabrean Cabot, diciendo Señores el motivo de haver convocado à Vms es que havemos recibido una carta orden del Señor Síndico de la Ciudad Dn Antto Blanes; que consiste en que respecto de estar se= parado el Capl del catastro de esta; viene la talla Extraol separada, que en este año de 1815. importan Ltes por cuya partida todos unanimes y acordes, despues de haver parado lo voto de uno à otro; se ha resuelto el que se den siete Tallas para el cobro de dicha partida, y manda mos al Secretº haga la lista y se de al Exactor, y lo firmaron, de que doy fee.

Pasó ante mi

Bartt Guadalupe Secretº Intº

Dia 11. Marzo de año de 1816. Convocados y juntos y Univer= sal de la presente Villa el Magco Bernardo Alberti Thente

d.ª Ble Kl.ª y los honores Guhexan Cabot y Antn.º Albe-
Pegx.res y los honores Juan Albeñi Diputado y Pedro
Juan Vives y Borguñy Sub.do de chavina. y corto as.
tenida de vi el inpresito que propuesto por el Pegd.or
Decano diciendo Señores el motivo de haver convoca-
do á V.s mr.es es que respecto de que en el dia de ayer
esta pertivardo cauta en la Kl. Aud.a Conciónado por
el Ayunta.to el honor Sayne Ramon Albeñi y el
Abogado D.n Miguel Sureda y p.dor D.n Sebastian Tori
y como dicha causa; se ha movido á impulsos del mismo
Ayunta.to y con el permiso delos Honradores dela misma
y como en prencio sabis pacedes dho trabajo á unos y á
se ha resuelto cuanimes, y acordes á dar una Pa
á parte para dhos pagos como ai la dimos y ma-
nos que se haga la lista, y que se entregue al Kp.
tor, y que dela misma de cuenta quando se le sea me
dado, y lo firmaron de que doy fee.

Para ante mi
Barth.e Buades Y.no Secret.o Cons.no

Comp.a de Milicia Urbana de Cayorla y Bañalbufar

D.n Raymundo Fortuñy Cap.n
D.n Pedro Vicente Tria Thin.te
D.n Juan Rotello Thin.te
D.n Miguel Serra Sublin.te
D.n Sebastian Tria Sublin.te

Villa Vieja — Soldados

Gabriel maximon
Pedro Juan maximon
Antonio Ferra
— Juan Torres
Ygnacio mir
Gaspar Roca
Juan moranta
Juan Cañella
Juan Font
— Juan Tomas
Pedro Fran.co Hemany
Gab.l Cargs
Fran.co Ferrara
Julian Omar
Arnaldo Lleras
Juan Pujol
Mateo Palmer
Antonio maximon de Pedro
Batt.e Bastard
Say.t Llabres
Gab.l Llabres
Pedro Pujol
Juan Moranta
Antonio Ferra
Sph Borch
Pedro Borch
Tomas Comes

Pena Bujosa

Antoni Lleras
Batt.e mir
Pedro Sph Arbona
Gab.l Capllonch
— Juan Capllonch
Guillermo Bastard
Antonio Capllonch
Seb.n Bastard
Ygnacio Capllonch
Batt.e Ferra
Fran.co Tomas
Antonio mir
Lorenzo Palmer de Mateo
Lorenzo Palmer
Mateo Ferrara
Fran.co Ferrara
Miguel Borch
Pedro Antonio Torres
Say.t Font
Miguel Lopez
Antonio Amengual
Bernardo Burguera
Juan Burguera
Pena Miguel Lleras
Batt.e Vardera
Say.t Arbos
Say.t Ferrara

Villa Vacca

Antoni maximon
— Guillermo Omar
Pedro Juan Cubi
— Antonio Campomar
Sph Roca
Mateo Borch
Antonio Morey
Fran.co Morey
Juan Morey
Sph Enseñat
Antonio Salas
Gabriel Juan
Fran.co Vila
— Gab.l Cargs
Raymundo Farragut
— Fran.co Bordoy
Antonio Vadal
Fran.co Citade
Fran.co Matas
Miguel Balaguer
Sayph Balaguer
— Batt.e Ferrara
— Juan Ferra
— Juan Mir
— Juan Ferrera
Batt.e mir
Fran.co Canaves
— Antonio Comes
Diego Morey

Miguel Farragut

Say.t Font
Antoni Jaime
Antonio Llado
Say.t Farragut
— Juan Bauza
Antonio Arbos
— Batt.e Mir
Pedro Sph Llabres
— Fran.co Borch ay Cant
— Baltasar Borch

Gab.l Vell. Jayme mas

Sph Lobos
— Juan Mascaro ogaé
— Antonio Vardera
Gab.l Llado
Mateu Juan Ferrera fuste
Say.t Castro
— Antt.o Oliver
Sph Llabres
Benito Carbonell
— Damian Carbonell
Pedro Juan Omar
Miguel Ramon
Antonio Vargas
Juan Loca
Miguel Vaquer
Miguel Ordino
Antt.o Sph Juan Vaquer
Gab.l Llado de Gab.l

Año. 1806

Compañía de Milicias Urbanas de la Villa de Esporlas y Bañalbufar

Dn Raymundo Fortuny Capn
Dn Pedro Vicente Tuias Thin.te
Dn Juan Rosello Thin.te
Dn miquel Serra Subtin.te
Dn Sebastian Tuias Subtin.te

Mateu Cardona
Miquel Bujosa
Franco Lladó
Gabl Galbert dels Carrets
Bartho Galbert dels Barrets
Antonio Castell
Franco Mateu y Dionis Bauzá
Pedro Juan Marcus
Bartl Sarra
Sebn Sarra
Juan Roca
Franco Valeguer
miquel Cañellas

Cabl Voca

Gabl Botellas
Sayl Mas
Juan Bonn
Iph Quetglas
Bartho Bonn
Cristofol Serapol
Miquel Palmer
Juan Font
Juan Vadell
Juan Galabert
Bartl Sabater
Juan Pons
Antonio Salom.ca
Rafael Vallespi
Miquel Sagui
Gno Ramon

Antonio Mateu
Iph Mateu
Antonio Roca
Sayl Salom.ca
Sayl Arbona
Pedro Iph Torres
Juan Pasqual
Melchor Pasqual ogro
Miquel Mateu
Matias Sagui
Iph Sagui
Miquel Sagui
Gabl Salva
Juan Baura
Barty Palmer
Miquel Palmer
Bernardo Tuias
Antto Mateu
Sayme Mateu
Pedro Antonio Catala
Juan Almanzy
Gabl Almanzy
Sayl Mateu
Juan Mateu
Sauma Mateu de toni
Matzi d'Aguilo

Villa Vieja

Soldados

Gabriel Maximon
Antto Ferra
Juan Torres
Ygnacio Mir
Gaspar Roca
Juan Moranta
Juan Cañellas
Juan Font
Juan Tomas
Franco Alemañy
Gabriel Campi
Pedro Franco Terraza
Julian Omar
Arnaldo Llinas
Juan Pujol
Mateo Palmer
Antonio Maximon de Pedro
Batte Bastard
Sayc Llabres
Gabriel Llabres
Pedro Pujol
Juan Moranta
Antonio Ferra
Joseph Borch
Pedro Borch
Tomas Comes
Pedro Bujosa

27

Antonio Llinas
Batte mir
Pedro Sph Arbona
Gabriel Cayllonch
Juan Cayllonch
Guillermo Bastard
Antonio Cayllonch
Sebastian Bastard
Ygnacio Cayllonch
Batte Ferra
Franco Tomas
Antonio mir
Lorenzo Palme de Antto
Lorenzo Palmer
Mateo Terraza
Franco Terraza
Miguel Borch
Pedro Antonio Terres
Pedro Juan Maximon
Sayc Font
Miguel Lipoll
Antonio Amengual
Batte Vardeza
Sayc Arbos
Sayc Terraza
Bernardo Bauzaes
Juan Bauzaes
Pedro Llinas
Antonio Maximon
Diego Morey

30

Villa Nueva

Guillermo Omar
Pedro Juan Tuli
Antonio Campomar
Joseph Roca
Mateo Borch
Antonio Morey
Franco Morey
Juan Morey
Sph Serreñat
Gabriel Juan Tuis
Antonio Salas
Franco Vila
Gabriel Campi
Raymundo Farragut
Franco Bordoy
Antonio Vadal
Franco Estades
Franco Mata
Miguel Balaguer
Sph Balaguer
Batte Terraza
Juan Ferra
Juan mir
Juan Terraza
Batte mir
Franco Canaves
Antonio Comes
Antonio Llabo
Sayc Farragut

29

Sayc Font
Juan Bauza
Antonio Arbos
Batte mir
Pedro Sph Llabres
Franco Borch alg Cast
Baltasar Borch
Sayc Mat.

Establimens Vells

Joseph Libas
Juan Marcaro
Antonio Vardeza
Mateo Vardeza
Gabl Llado
Mateo Terraza fusto
Sayc Castejo
Antonio Oliver
Joseph Llabres
Benito Carbonell
Damian Carbonell inutil
Pedro Juan Omar
Miguel Ramon
Guillermo Vaxer
Juan Roca
Miguel Vaquer
Miguel Ordines
Juan Vaquer
Franco Llabo
Gabl Llado de Gabl

28

Mateo Vardera
Gab.l Galabert el Carret
Batte. Galabert el Carret
Antonio Castell
Franco. Llabres
Pedro Juan Manera
Batte. Sastre
Sebn. Sastre
Juan Roca
Franco. Balaguer
Miguel Puyol

Estab.l Hom.s

Gabriel Rotella
Jayme Mas
Juan Pons
Sph. Quetglas
Batte. Pons
Christofol Senyol
Miguel Palmer
Juan Font
Juan Valls
Juan Galabert
Batte. Sabater
Juan Pons
Antto. Salamanca
Rafael Vallespi
Miguel Saguí
Guillermo Lamon
Antonio Llabres
Guillermo Oliver

Miguel Cañellas
Sengh Llabres
Antonio Roca
Jayme Salamca.
Jayme Arbos
Pedro Sph Torres
Juan Barguil
Melchor Barguil
Miguel Llabres
Matias Seguí
Sph Seguí
Miguel Seguí
Gab.l Salom
Juan Buades
Batte. Palmer
Miguel Palmer
Bernardo Tuias
Antto. Llabres
Jayme Llabres
Pedro Antonio Catala
Juan Almanzy
Franco. Almanzy
Jayme Llabres.
Juan Llabres de Antto.

Magín del Castillo

Baña Sabater

Baña Sabater

Miguel Fid Sargto.
Antonio Tomas Cabo

Soldados

Lorenzo Picornell
Sebastian Sastre de Batte.
Antonio Palmer
Vicente Lorello
Juan Bujosa de Juan
Gmo. Vich
Juan Alcover
Batte. Tomas
Jayme Bujosa

Franco. Mir
Gmo. Alcover
Juan Bujosa
Sebn. Tomas
Jayme Picornell
Antonio Mir
Jayme Alcover
Sebn. Sastre
Sebn. Sastre de Gmo.
Franco. Tomas
Gab.l Tomas

Son en Pno. 178 de Soldados

En la Villa de Esporlas à los dose dìas del
mes de Enro. de 1812. Congregados y Ajuntados
en la Sala y Cnio. de Dha Villa los Señores el
Dmg.o Miguel Coll Bayle Dl. Sebn. Bauzaran y
Mateo Viera Regidores y Pablo Palmer Sin.
dico Personero como y tambien el Cura Parroco
de Dha Villa, à efecto de presidir la Junta en q.e
los dose Electores devian elegir por mas de
la metad de los votos un Diputado Vocal de
la comision de Dha Villa; fue pregunto por
el Cura Parroco que esta Junta devia disolverse
y dar de nulidad la Eleccion fuera por no
ser arreglada à la Instruccion en los Cap.os 2.o,
3.o, 4.o y 9.o, 12.o y considerado por el mismo Ajun
tam.to ser asi y por lo mismo está opuesta
à desconfianza y distencion y populares Resolvie-
ron Dhos Señores q.e dicho Elector se nombrase
dia diez y nueve por nueva eleccion de los dose
Electores previnq los dilig.s del Cap.o 2.o de dicha
Instruccion y lo firmaron de que doy fee.
Miguel Coll Bayle Mathev Pieras Rot
Por no saber escrivir Seb.n Bauzaran Al.or
y Pablo Palmer Personero firmo por ellos
Pedro Juan Creus Gab.l Font Secr.o
Pro Vr.

En la villa de Esporlas del Reyno de Mallq.
à los veinte y sinco dias del mes de Enero del año
mil ochocientos y nueve: El Onor Bartolome Sr-
bor Bayle R.l en la expresada villa en vista de
lo mandado por el Exmo Senor Conde de Ayá-
maas con carta orden de nueve de dho mes y año,
mandó se hiciese Pregon publico por todo el ter-
mino de su Jurisdicion mandando en el que
todos los Moros Solteros desde la edad de 16 años
hasta la de 40 cumplidos por el Dia 29 de dicho
mes y año ante las siete de la mañana comparecieren
en la Sala de esta villa para medirse y alistarse
para el Sorteo del reemplazo del Exercito, lo q.e
se executó por medio y segun relacion del oficial
Sache de esta villa de que doy fee-

Gabriel Font Sae.rio

En la citada villa dia veinte y nueve del mes
y año desobre expresados de orden del Citado Bayle
Real se ha hecho Pregon publico por todo el termino
que qualquier Moro que pretenda exemption para
no entrar en el presente Sorteo, lo exponga dentro
tres dias, y de no hacerlo, no sera oido q.e asi lo man-
da la R.l ordenanza de q.e doy fee.

Gabriel Font Sae.rio

Alistam.to de los mozos Solteros de Talla para el Sorteo del Reemplazo del Exercito del dia 29 En.o 1809

Sebastian Juame de Hch.
Mateu Vardera de Conde
Juan Galabert de Juan
Juan Morda de Juana
Jauma font de Juan
Gabriel Alemany de Gab.l
Juan font de Pera
Pera Antoni Catala de Bart.
Juan Galabert de Gab.l
Jauma Cladera de Bart.
Miguel Colomar de Antoni
Bart. Colomar de Antoni
Pera Dejd de Mateu
Gab.l Seba de Mig.l
miguel ferragut de Mig.l
Bernat Bauzaett de Antoni
Jauma mas de Jaume
Antoni Clado de Pera Sph
Pera Cigaro de Gab.l
Gab.l Jomay de Pera Fco
Bart. Borras de Pera Mig.l
Pera Bach de Jauma Sph
Seb.a Seloa de Jnó
Antoni ferra de Bart.
Juan mir de Juan
Bart. Morell de Juan
Gab.l Llabres de Bart.
Jaume Arbos de Bart.

Julia Jaume de Tomas
Bart. Bernard de Bartat
Joseph Bach de Jayme
Tomas Comes de Jayme
miguel Sagues Bart.
Sph ferra de Sph
Franch Tomas de Hch
Antoni mir de Lemon
Llorens Palmer de Antoni
Llorens Bach de Mig.l
Bart. Vardera
Juan Bart. de Juan
Pera Juan Call de Julia
Mateu Vadal de Mig.l
Jaume font de Juan
Bart. Mart. Botellas de Hch
Llorens Comes de Pera
Antoni Vadal de Jaume
Franco Arbos de Franch
Bart. mir de Bart.
Vicens Capllonch de Jayme
Juan Vadal de Vicens
Franco Martorell de Geronimo
Miguel Ordines de Juan
Miguel Cañellas de Juan
Pedro Sph Torres del mesma

Mozos Solteros Bajos de Talla para el Alistam.to
del Remplazo del Exp.to Dia 29 Enº 1809.

Pedro Juan Macaia hijo de Jph.
Miquel Vador Miquel
Sebastian Dou de Juan
vicente Borch de Sayª
miguel Vayuer de Antoni Jph
Phelipe Sabater de Batte
Gm Sabater de Batte
Maria Bajol de Juan
Gm Ramon de Ramon.
Vicens Ramon de Ramon
Cristofol Sengel de Maria
Phelipe Palmer de Phelipe.
Antoni Mateu de Juan
Jauma Salam.ca de Jauma
Juan Dorr de Jaume
Jauma Mas de Phelipe
Jauma Castayo de Vicens
Miguel Ramon de Miq.l
Phelipe Dorr de Antoni
Cristofol Mas de Cristofol
Jauma Llabres de Phelipe
Jauma Llabres de Matheu
Phelipe Costell de Gab.l
Phelipe Salam.ca de Miq.l
Franch. Balaguer de Miq.l
Antoni Galabert de Juan
Matgi Monserrat de Gab.l

Dera Juan Buades
Miguel Sagui de Miguel
Miguel Sagui de Ygn.
Rafael Vallori de Vadal
Miguel Balaguer de Jph
Juan Buy de Miguel
Juan Pons de Dera
Dera Ribas de Dera
Franco Vlado de Gabl
Jph Ferra de Juan
Gabl Vlado del mismo
Dera Fco Vicy de Gm
Dera Fco Mir de Dera
Jph Clabera de Toni
Miguel morimon de Miguel
Juan Roca de Dera Jph
Juan Comes de Thoy
Gabl Vlado de Dera
Jph Clabera
Juan Clabera de Gm
Mateu Ferrua de Juan
Miguel Vila de Jph
Thoy Galabert
Antoni Salam.ca de Vadal
Dera Bryda de Dera
Bernto me. Palmer de Miguel
Juan Vagua de Antoni Jph
Antoni Jph Vaguer del mismo
Franco Vila de Juan
Jaume Pons de Jaume
Franco Estada de Juan

Nros exemptos del Sorteo 1809

Miguel Vigall hijo de Miguel unico de Padre
De Sesenta años
Miguel ordenes hijo de Juan hijo de Padre impedido
no te 60 años
Batte Oliver de Batte hijo de Oa unico y Cabeza
de familia con azienda propia
Miguel Dujol de Juan unich de Oa
Matheu Diconet de Salvador tiene un herm.o
en el Exto voluntario
Antoni Terrua de Juan por hijo unico de Oa
Miguel Cañellas de Juan hijo de Oa tiene un
herm.o dice impedido
Matia Sagui de Valy unich de Oa
Juan Vadal de Jaume unich de Oa
Joseph Marcelo de Vicar le un herma Granadero
de milicia
Bernadi Tuy de Bernadi unich de Oa tiene un
herm.o de menor edad
~~Bernadi Lalay de Nro le un Germa Cabo de mi~~
~~licia, y otro soregt de Urbanor.~~
~~Pedro Jph Ferrer del mismo hijo de Padre impedido~~
Juan Canellas de Pera Migl de Oa
Juan Moranta unich de Oa
Jaume Jornagues de Toni de Cosiñe
Juan Bta Cañera de Rafel unich de Oa
Dera Juan Omar de Toni unico de Oa
Dera Fco Vallori unich de Oa
Gaspar Mea unico de Padre Jornalero

Julia Omar vnich de Dª
Ygnacio Ferrer vnich de Dª
y Dalgo. Dn Miguel Puig de Dn Pedro viuda por empedida
Pedro Joseph Arbona impedido

En la villa de Esporlas del Reyno de Mallorca à los veinte y sinco dias del Mes de Enero del año 1809: El Sor Dn Bartolome Arbos Bayle Real en la espresada villa, en vista de lo mandado por el Exmo Señor Conde de Ayamans con Carta orden de dia nueve de dho mes y año, mando se hiziese Pregon publico por todo el termino de su Jurisdicion mandando en el que todos los mozos Solteros desde la edad de 16 años hasta la de quarenta cumplidos, para el dia 29 de dho mes y año à las siete de la mañana comparecieren en la Sala de esta villa para alistarse y medirse para el Sorteo del remplazo del Exto, lo que se executó por medio y relacion del oficio Sacho de esta villa de que Doy fee

Gabriel Font Sacristan

3

En la citada villa dia veinte y nueve del mes y año desobre espresados de orden del citado Bayle Real se ha hecho Pregon publico por todo el termino que qualquier moso que pretenda exemption para no entrar en el presente Sorteo, lo esponga dentro tres dias, y de no hacerlo no sera oido que asi lo manda la Real Ordenanza de que Doy fee.

Gabriel Font Sacristan

1.

Alistamento de los Mozos Solteros de Talla de Sinco pies
sin Calsado hubiles para el Reemplazo del Exto. del de la edad
de 16 años, la la de quarenta ejecutado día 29 Enº 1809

Sebastian Sastre de Franco
Mateo Cardera de Arnaldo
Juan Galabert de Juan
Juan Alorda de Sayª
Sayª Font de Juan
Gabl. Alemany de Gabl.
Juan Font de Pedro
Pedro Antonio Catala de Batte
Juan Galabert de Gabl.
Sayª Cladera de Antonio
Miguel Colomar de Antonio
Batte Colomar de Antonio
Pedro Pujol de Mateo
Gabl. Salva de Miguel
Miguel Ferragut de Mig.l
Bernardo Busquets de Antonio
Sayª Mas de Sayª
Antonio Llado de Pedro Jph
Pedro Cyprés de Gabl.
Gabl. Tomas de Pedro Franco
Batte Borrás de Pedro Mig.l

Pedro Borch de Jph
Sebastian Salva de Matteo
Antonio Ferra de Batte
Juan Mir de Juan
Antonio Morell de Juan
Gabriel Llabrés de Batte
Sayª Arbós de Batte
Julian Sastre de Thomas
Batte Bastard de Bernardo
Joseph Borch de Sayª
Tomas Comes de Sayª
Miguel Sagrer de Batte
Joseph Ferra de Jph
Franco Tomas de Franco
Antonio Mir de Ramon
Lorenzo Palmer de Anto.
Lorenzo Borch de Miguel
Batte Cerdera
Juan Bordoy de Juan
Pedro Juan Culi de Julian
Mateo Vidal de Mig.l
Sayª Font de Juan
Batte Matas de Franco
Antonio Vidal de Sayª
Franco Arbós de Fco
Batte Mir de Batte

Ygnacio Capllonch de Jayme
Juan Vidal de Vicente
Franco Martorell de Geronimo
Miguel ordines de Juan
Miguel Cañella de Juan
Pedro Jph Torres del mismo

Mozos Solteros Exemptos del presente Sorteo por defetos personales ô hijos Unicos especificados dia 29 del mes de Enero 1809

Miguel Ripoll de Miguel hijo unico de Padre de sesenta años
Batte Oliver de Batte unico de Oa y Cabeza de familia con hacienda propia
Miguel Dujol de Juan unico de Oa
Melchor Dicornell de Salvador tiene un hermano en el Exercito Soldado Voluntario
Antonio Terrasa de Juan unico de Oa
Matias Seguí de Felipe unico de Oa
Juan Vidal de Jayme unico de Oa
Joseph Vanelo de Vicente tiene un hermo Granadero de milicia
Bernardino Tria del mismo unico de Oa
Juan Cañellas de Pedro Miguel unico de Oa
Juan Moranta de Gmo unico de Oa
Jayme Farregat de Antonio unico de Padre septagenario
Franco Conaves de Rafael unico de Oa
Pedro Juan Omar de Antto unico de Oa
Pedro Franco Vallujer unico de Oa
Gaspar Roca unico de Padre septagenario
Julian Omar de Juan unico de Oa

De..

Pedro Francisco Ferrau vnico ll Dn

Hidalgo... Dn Miguel Tuiz hijo de Dn Pedro Vicente por impedo

Pedro Jph Arbona de Anto impedido

Mozos Solteros Bajos de Talla para el Alistamiento del Templaro del Exercito executado dia 29 Enro 1809.

Pedro Juan Macari hijo de Joseph

Miguel Estades de Miguel

Sebastian Pou de Juan

Vicente Borch de Jayme

Miguel Vaquer de Anto Jph

Batte Sabater de Batte

Guillermo Sabater de Batte

Matias Pujol de Juan

Guillermo Ramon de Ramon

Vicente Ramon de Ramon

Christol Sempol de Matias

Miguel Palmer de Batte

Antonio Nabau de Anto

Jayme Salamanca de Jayme

Juan Pont de Jayme

Jayme Mas de Antonio

Jayme Castyo de Vicente

Miguel Ramon de Miguel

Batte Pont de Antonio

Christofol mas de Christofol

Jayme Nabau de Antonio

Jayme Nabau de Melchor

Antonio Castell de Gab

Barth.e Salam.ca de Miguel
Franco Balaguer de Mig.l
Antonio Galabert de Juan
Magin Monserrat de Gab.l
Pedro Juan Buades
Miguel Saguí de Mig.l
Miguel Seguí de Sph.
Rafael Vallespí de Vadal
Miguel Balaguer de Ph.co
Juan Rey de Mig.l
Juan Roni de Pedro
Pedro Ribas de Pedro
franco Mado de Gab.l
Franco ferra de Juan
Gab.l Mado del mismo
Pedro franco Mir de Guillermo
Pedro franco mir de Pedro
Franco Mabres de Antonio
Miguel maximon de Mig.l
Juan Roca de Pedro Sph.
Juan Comes de Pedro Sph
Juan Comes de Barth.e
Gab.l Mado de Gab.l
Joseph Mabres
Juan Mabres de Guillermo
Mateo Ferrera de Juan
Miguel Vila de franco
Barth.e Galabert

Antonio Salam.ca de Vadal
Pedro Ruyòra de Vicente
Barth.e Palmer de Miguel
Juan Vayuer de Anto.o Sph
Anto.o Sph Vayuer del mismo
Franco Vila de Juan
Say.l Font de Say.l
franco Estades de Juan
Matias Say.l de Miguel
Antonio Campomar de Barth.e
Mateo Campomar de Barth.e
Mateo Borch de Juan
Bernardino Salay de Antonio
Antonio Comes de Anto.o
Barth.e Sans de G.mo
Mateo Palmer de Pablo
Gabriel Ribas de Pedro
Pedro franco Alemany
Gab.l Bordoy de franco
Gab.l Comps de Gab.l
Bernardo Mir de Antonio
Rafael Coll de Rafael
Juan Moranta de Pablo
Antonio Maximon de Pedro
Pedro Juan maximon de Anto.o
Antonio Arbos de Ph.co

18 Con fha. de 18. de Diciembre me-
Comunica el Sor. Comte. Militar, lo Siguiente:

Para supuntual, y devido Cumpto. en
quanto sea adsequible en los Montes
de el Destrito de ese Pueblo, y en los de
las de su Complexion, qe. son los que se
muestra la Nota adsunta.

Yncluyo à V.d un Exemplar yn
preso de la Rl. resolucion que previene
el metodo qe. debe seguirse en la Corta
de Arboles Viejos, è ynutiles para el
Servicio del Rey, Como tambien entre
las entre sacas, limpias, y podas, para
mayor fumento del Arbolado, la que
trasladara V.d alos respetibos Subdelegados

alfin yndicado, previniendole que de sus resultas debian dar à V.d relacion circunstanciada de lo q.e en su Cumpl.to se aya executado, para q.e por conducto de V.d pueda llegar a mi noticia, a fecto de trasladarlo, à la del Exm.o S.or Cap.n Gueneral del Partam.to segun me previene por su Exc.a

Dios guarde à V.d m.s a.s

Palma 28 de Dic.bre de 1804.

Juan Ribera.

S.or Dn Josep de Zela.

Inmediatam.te para V.d por mandarme la Relacion q.e cita este Oficio para dar aviso al S.or Comand.te

Dios guarde à V.d m.s a.s

Andrache 1 de Enero de 1805.

Jose de Zela

Firmas

S.or Dn Juan [illegible]

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

Sor Bayle R.l y Ayuntam.to de Esporlas.

Esporlas 3. de Sett.e de 1825.

Líbrese al Suplicante la certificacion que pide â los fines que le convengan. Por acuerdo del Ayuntam.to

Sebastian Jf Bz R.l

D. Pedro Juan Fexner Notario, Esno pral de esta Capitanía Gen.l y Auditoria de Guerra como mas haya lugar expone: que le interesa acreditar ante la Superioridad por medio de certificacion de V. Mag.d: que casi todo el termino de Esporlas se compone de predios ô haciendas cuyos dueños viven en la Capital de Palma: que los vecinos de dicha villa son generalmente, à excepcion de unos muy pocos, gente pobre, y los mas de solemnidad: y que por lo dicho rarisimas veces se ofrece haverse de otorgar algun instrumento; por manera que un Notario publico de ningun modo puede con su oficio subsistir en ella, ni este tiene necesidad de él, almenos con fija residencia, mayormente cuando hay uno en la vecina inmediata Valldemosa, donde sin experimentar perjuicio se puede prontam.te acudir, ô tambien con mucha oportunidad à dicha Capital, que solo dista dos leguas escasas. Por lo que

A V. Mag.d suplica que se sirva librarle dicha certificacion, reprendada por su Srio, y en la forma correspondiente; q.e lo recibirá à favor.

Pedro Juan Fexner

La rigurosísima observancia de la R.l Cedula de 10 de Febr.o de 1804 q.e contiene la ordenanza para el modo de caza con señalam.to de los tiempos de veda, se ha hecho en esta Isla uno de los mas importantes cuidados del Govierno por el abandono con q.e se miré en los dos años anteriores; no satisfecho este con lo q.e previno á V. por auto de 10 de Nov.e del q.e corre tuvo á bien confiarme comision con las facultades necesarias p.a q.e con toda libertad omitiese medios y llenase del todo q.e el bien de la Isla exigiese, tomase quantas providen.as creyese contribuirá al restablecim.to del precioso fruto de la caza q.e á no acudir con eficaz y pronto.to Remedio iba á quedar exterminado: Para cumplir con este encargo y corresponder como debo á la confianza q.e se me ha hecho, he procurado antes de proceder, tomar quantas informes é instruccion convenientes, y con su resultado hallo con dolor q.e los remedios ordinarios no bastan p.a contener el mal. El efecto de caza con escandalo se vende diariam.te en esta especie en las fondas, y las Just.as

no haví echo mi una sola denunzia: los q. deví-
an dar exemplo son los primeros infractores
y q.e los ministros del Altar se hallan entre ellos
con desprecio notorio de las Leyes Evangelicas
e int.l pernicios.to bastante ruine q.e un corazon
religioso. Su piadoso sabio prelado los contem-
prá con el imperio que merecen, y yo con tod
auxilio infatigable los descubriré y procuraré
su merecido castigo. Nadie se halla exempto
de la Jurisdicion ordinaria en este reino y
á todos puede castigar con arreglo á la Ley
y circunstancias; pero á mas de ser los
privilegiados q.e sus respectivos Jefes pue-
den del fuero q.e estoy encargado procu-
rarán del mejor servicio del Rey
me ayudarán en quanto puedan para su
exacum.to

La Jurisdicion de V. es bastante y tiene los re-
cursos necesarios para hacerse obedecer: la fe.l
Cedula 23. de Fe. citada ha de ser cumplida exac-
tam.te: En esto no admitiré excusa; si hay contra-
venion en su territorio de V. y no toma providc.a
y me da p.te ó me la delata immediatam.te, sea por
cuya de integridad, indolencia ó malicia p.r lo q.e luego
q.e llege á mi noticia saldrá un comisionado á cos-
tas de V. con quarenta dobles diarios á hacer obra

por todo el tiempo
var la vida q.e dixe; la providc.a será una pue
necesaria; valgase V. de personas de confianza
p.a q.e le vigilen en los Pueblos y Portillos; re-
sobre la vigilancia y dome p.te del primero con
nuevos p.s de su exacum.to y verá como los demas
se contienen, y no llega el caso de mayor.

El sigilo de lo q.e me delate es de Ley hagalo V.
circunstancia dam.te q.e mi genio cano y confie q.e
lograzemos el fin á mas q.e cuesta q.e se logre
fuera poder temerse lo á mal á evita de ofen-
gacion y castigo que le amenaza.

Recopilado todo lo dho. le mando en n.e del
Rey q.e me comisionado sin respecto humano
proceda contra los contraventores de la vida de
cada uno excepcion de estado ó clase por elevi-
da q.e sea, pues tanto mas atroz merecen castigo
por lo mas obligados q.e se hallan á deducer
el Rey: y á su Real Tribunales. Que si contemplan q.e
sus fuerzas pueden quedar ineficaces ó por
esta morisca creyere no conveniente obrar por
sí; me de immediatam.te p.te con datos como
el dia, hora, y personas q.e puedan declarar,
en el concepto de q.e V. en nada tomará. Que
ponga consideres en los parages q.e crea convenir
p.a q.e le vengan en oportunidad. Que recoja las
Escopetas y Pertrechos de los q.e sospeche contravengan

porq.e otras veces lo han hecho. Que de los Predios
q.e no confie haga lo m.o. Y por ultimo q.e todo
me de puntual y prompto parte p.a mi intellig.a
gobierno ô provid.a; hecho esto con actividad y re-
zon; me prometo no llegara el caso de pasar co-
misionado; pero si sucede lo contrario q.e no es-
pero, creame S.r Corregidor lle y q.e se cumplira punt-
ualm.te como se lo prometo.
Publig.e V. esta oñn todos los Domingos y luego q.e
llege à sus manos Acuerdo copia de mi bdo q.e pue-
da fixarse en el parage mas publico è imponien-
do sobre è multa y dos meses de Carcel alg.o la
quite ô quebrante y p.a q.e no se escuse pretexte V. S.r de
q.e quedara Impuesto al Ex.mo la oblig.on de renovarla
siempre q.e falte de alguno, en el concepto q.e no ha-
llandose se le exigiran 25. rs de multa lo m.o q.e
si se dejare de publicar cada Domingo.
Del recibo de este espero contestacion inmediatam.te
Dios gue à V. m.s Palma 29 Abril de 1807.

Nota
Aviso à Vm que tengo personas
encubiertas que celan su proceder
en esa parte.

Jose de Elorza

recivida dia 20 Junio
1807.

S.or Buy.e de la Villa de Esporlas

Bartolomé Font Clavario en el corriente año de
mesa de orden y, en virtud de esta de la talla co-
mun de Esporlas y Puñalbufar pagara V.S.
Guillermo Bestard Sargento primero vete-
ranio en esta villa, siete sueldos por sub
dicto de pasar a Palma y me llevar al Mun
y Yltre Sor. Superintend.te de Propios y arbitrios de
esta Isla un pliego cerrado que le dirigió los
dos Regidores y Sindico residentes en Espor
las. Esporlas primero Noviembre de 1830.

Son 7 sueldos

por mi y por Mig.l Oliver Regor.

Juan de Dios Regor.

Reg.to no 49.

Bart.e Font y Coll Señor.

V. U.

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1825

Exmo Señor

El Bayle Real de la Villa de Esporlas, y Bañalbufar á V. E. Expone que en razon de tener su domicilio en el Lugar de Establimentos sufraganeo de Esporlas, y distante de este Pueblo hora y media, y del de Bañalbufar tres, no puede atender con la puntualidad que es debida á la administracion de Justicia, y por lo mismo parece conducente que á beneficio de esta, y paraque no se retrase por ningun motivo, el que se nombre un Teniente de Bayle en cada uno de dichos Pueblos paraque en su ausencia estos exersan sus veces. A este fin propone á V. E. para teniente de Bayle de Esporlas á Juan Sbá de Pedro Francisco, y de Bañalbufar á Juan Buñola de Jayme, cuyos sugetos son hombres honrados de buena fama, vida, y costumbres, prudentes, é intelligentes, y que durante el sistema llamado Constitucional en manera alguna se manifestaron addictos á él. En esta intelligencia espera á V. E. se servirá tener á bien nombrarle para dicho Empleo, y al efecto librarles sus respectivos, y correspondientes titulos.

Dios

Dio zque â V. E. m.s a.s Espoz la 25. Febrero
de 1825.

Sebastia Sabater ss.

B.le R.l

Palma S.o

M. I. S. Regente y Ministros de la Real Audiencia de este Reyno.

Año. D. 1808

Decreto de Tutor, y Curador de las Personas, y Bienes de Juana Catalina, Sebastian, y Antonio Llado y Morey hermanos en persona de Juan Llado.

Don la Ygª Clavia de Esporlas

Esno.
Gabriel Font.

Quarenta maravedis. 1

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Mag.co Señor

Juan Sladó hijo de Mateo Vecino de Sa-
ta Villa del mesmo dho que ha lugar en
Dro. a V. M.d expone que el dia 2o de dn.e
ultimo falleció Mateo Sladó hijo de Sel.m
dejando sobreviviente S.a Margarita de edad
de doce años cumplidos, Catarina de edad
de diez años, Sebastian de edad de cinco
y Antonia de edad de diez y ocho meses
sus hijos y de Catarina Morey su Consorte
que le premurió a 24 de Julio de 1806. de-
jan las partidas de sus respectivos entier-
ros de que presenta Copias en devida for-
ma estos huerfanos subcesores legitimos
de sus Padres tienen un Patrimonio
bastante pinque sin tener Persona
legitima que cuide de sus Personas ni
de la administracion de sus bienes por
lo que definiendo en iguales casos la
Ley la Tutela y Curatela al Pariente mas
propinquo apto por su circunstancia
y no impedido por la misma Ley qual
es el Exponente

A V.a

Rubd.a a 19
Dn.e 1808
Jorn.l

Mag.ª Suplica se sirva tener por p
sentados los citados documentos en
Vista, y precia la informacion &
idoneidad confirmar, y en quanto m
nester sea deferir a esto pare
la Curda y Curatela de los Refer
Huerfanos, teabiendole ante el
ramento y caucion idonea que ofr
como asi procede en termino de
Justicia Omnia &c Licet &c.

Altissimus Sed.
D.D Juan.ª Ferrer

Esporlas 16 de Febrero de 1808

Por presentada con los Documen.tos que la acompañan: Pase á mi Theor. ordinario D. Mariano Barcelo, parag.r en Vista de lo dha acuerde lo Provid.a que haya lugar.

Bartomeu Amer. Bayle R.t

Esporlas 17. Febrero de 1808.

Autos, y se traygan para el Nombram.to

Barcelo Amer.

Quarenta Maravedis. 2

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Dⁿ Antonio Vidal Archivero Ecᵒ de la Diocesi de este Reyno de Mallorca.

Certifico que en el libro de Bautᵐᵒˢ de la Parroq.ª de Esporlas, del año 1771 hᵗᵃ 1796, custodiado en el Archivo de mi cargo, al fᵒ 213, se halla la partida de Bautᵐᵒ que a la letra, es del tenor siguiente

En esta Vgl.ª Parroq.ª de Esporlas, yo el abaxo firmado dia tres Nov.e del año mil setecientos noventa y cinco, bautizé una niña hija de Mateo Llado y de Catalina Morey con que nació el mismo dia cerca las quatro de la tarde; se le impuso el nombre Margarita Ygnacia, Buenaventura, Rosa, Raymunda; fueron Padrinos Antonio Morey, y Francisca Llado, todos de esta, á quienes se advirtió el parentesco espiritual havian contraido, y la obligacion tienen de enseñar la Bautizada en la Doctrina Christiana, en caso de faltar o estár impedidos sus Padres; a que doy fe y lo firmo. = Sr. D.r Bart.e Rullan R.r de Esporlas -

Y para que conste doy la presente que firmo y sello en Palma á diez y seis de Enero de mil ochocientos y ocho -

Antonio Vidal

Quarenta maravedis.

3

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Dn Pablo Morey Economo de la Parroquial Yglesia de la
Villa de Esporlas

Certifico que en el Libro de Difuntos corriente de dicha Parroquia en el fol. 36. pag. buelta consta la partida siguiente: Catalina Morey hija de Antonio y de Catalina Serra conjuges Mugeres de Mateo Llado Natural y Vecinos de esta Parroquia de Esporlas murio dia Veinte y quatro de Julio de Mil ochocientos Veinte y quatro inmediato fue enterrada en una Sepultura Nueva cerca la Capilla de la Alma S. Recibio todos los Sacramentos y en la ultima hora de su vida la asistio D. Pedro Fiol Mtro Sacrt. N. Mrio de disposicion no mando mas de que doy fee y lo firmo = Bartholome Pullam Rector de esta Villa

Yten Certifico que en el Libro de Difuntos corriente de dicha Parroquia de Esporlas en el fol. 41 buelta consta la partida siguiente Mathes Llado hijo de Sebastian y de Margarita Serra que conjuges Viudo de Catalina Morey natural de Banalbufar y Vecino de esta Parroquia de Esporlas murio dia Veinte de Diciembre de mil ochocientos y

siete, y el dia Veinte y dos del mismo
fue enterrado en esta Yglesia Parroquial de
esporlas en una Sepultura Nueba que
mandó hacer cerca la Capilla de las Almas
del Purgatorio. En el ultimo de su vida hizo
en sus mandas pias de executoria de ella
a D. Pedro Yph. Mir Presbo. a D. Ramon
Fortuny, y al Dr. D. Juan Morey en que
manda a cada de dhas. Sepultura nueva
para enterrar su Cuerpo, que se le cante un
Oficio con Misa de Cuerpo presente y dos
Salves, y la Cera de su funerania que fes
a Arbitrio y disposicion de dhos. Albaceas
y que enterrado su Cuerpo le sean celebradas
trescientas Misas de dicha Limosna que bien
recibe a dhos. Albaceas, y cinco sueldos
mel tantum al Sor. Rector. Dicho otro
la hizo en manos del Sor. D. Pedro Yph. Mir
Presbo. con la licencia que se presupone. No
hizo disposicion alguna de sus bienes y Casa. Reci
cibio todos los Sacramentos y en lo ultimo de su
da tuvo la asistencia del Sor. D. Pedro Yph. Mir
Presbo. de que doy fee y lo firmo = Pablo Morey
Economo de esporlas

Y para que conste donde convenga doy el presente firmado
y sellado con el mayor de dha. Parroquia a ocho Enero
de mil ochocientos y ocho

Pablo Morey Economo de Esporlas

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

4

D. Pablo Morey Economo en la Parroquial Yglesia de esta Villa de Esporlas.

Certifico que en el Libro de Bautismos corriente de dha Parroquia en el Fol 7 contra la partida siguiente en esta Yglesia Parroquial de Esporlas yo el abajo firmado dia treinta y uno octubre del año mil ochocientos y siete bautize una hija de Pedro Vlado y de Catalina Morey Conj. que nacio el dia antecedente cinco horas de la tarde: Se le impuso el nombre Catalina Francisca Paula Raymunda Buena Ventura: Fueron Padrinos Mateo Vlado y Juana Morey a quienes advertí el parentesco espiritual que contrahian con la bautizada en fe de lo qual lo firmo ut supra.

Pablo Morey Economo

Es copia de su original.

Mas certifico que en el Libro de Bautismos corriente de dha. Parroquia en el Fol 54 hoja buelta contra la partida siguiente. En esta Yglesia Parroquial de Esporlas yo el abajo firmado dia Veinte de Mayo del año Mil ochocientos y dos bauticé un Niño hijo de Pedro Vlado y de Catalina Morey Conj. que nacio el dia antecedente cinca las diez de la mañana: Le le impuso el nombre Bartholome, Ignacio, Raymundo, Maximo Juan fueron Padrinos D. Juan Morey Presbitero y

Pablo Morey Economo de Esporlas

Margarita Morey á quienes se administrò el
nerable Espiritual habian contraido y las obligacio
tienen de enseñar el Catecismo en la Doctrina Ch
triana en caso de faltar ó estar impedidos sus Padres
que doy fee y lo firmo = Christoval Casanova S. Le
bitero y Vicario de Esportas.

Yo dicho Cura certifico que en el Libro de Bautismos co
ente de dha. Parroquia en el Fol. 102 hoja buel
como de la partida siguiente. En esta Villa
de Esportas el infrascrito dia diez y seis de Juni
de mil ochocientos y seis bautizè un hijo de Sp
res Llado y de Catalina Morey Con.s que nacio el dia
anterior á las diez de la tarde: le puse el no
bre Antonio Josef Ignacio Buenaventura Francis
Raymundo, fueron Padrinos Francisco Mendez y Ma
ana de Cortes á quienes se advirtiò el parentes
Espiritual que hacian contraido y la obligacion d
enseñar el Catecismo en la Doctrina Christi
na en caso de faltar ó estar impedidos sus Padr
dichos Padres lo firmé y lo firmo = Bartolome Ro
Y para que conste donde convenga doy el presente que
firmo y sello con el mayor de mis Sellos Parroquial en Vi
de Enero de mil ochocientos y ocho

Pablo Morey Administrador de Esportas.

Ciento treinta y seis maravedis.

5

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Decreto.

En la Villa de Esportas del Reyno de Mallorca á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos y ocho: El Mag.co Bart.e Arbos Bayle R.l de la misma Villa: Visto el Pedimento presentado por Juan Llado hijo de Mateo de este Vezindario exng.e expone, que el dia veinte de Diz.re ultimo falleció Mateo Llado hijo de Sebastian, dejando sobrevivientes á Margar.ta de edad de doze año cumplidos, Cat.a de edad de diez año, Sebastian de edad de anco, y Antonio de edad de diez y ocho meses sus hijos, y de Catalina Morey su Consorte, que le premurió á veinte y quatro de Julio de mil ochocientos y seis, segun la partida de sus respectivos entierros de que presenta Copia en devida forma: Y que estos Huerfanos sucesores de sus Padres tienen un Patrimonio bastante pingües, sin que haiga sugeto que legitimam.te cuyde de sus Personas, ni de la administracion de sus Bienes, defiriendo en iguales casos la ley la Tutela, y Curatela al Pariente mas propinquo apto por sus circunstancias, y no impedido por la misma ley qual es el Expon.te; y concluye suplicando que teniendose por presentados los citados Documentos, en su vista, y previa informacion de su idoneidad me sirva confirmar, y en quanto menesteres sea deferirle la Tutela, y Curatela de los referidos Huerfanos, recibiendole antes el Juram.to y caucion idonea q.e ofrece, bajo cuyo Pedim.to en el dho quince del que rige dì el Decreto: Con presentados con los Documentos que la acompañan; pase á mi Theniente ordinario D.n Mariano Barceló para que en vista de todo acuerde lo Provid.a que haya lugar: Visto otro Decreto de diez y siete de este mismo Mes dado á continuacion del antecedente por el citado mi Theniente de: Autos, y se traygan para el Nombram.to Visto las partidas de entierro de los enunciados Con.s Mateo Llado, y Cat.a Morey, libradas por D.n Pablo Morey Economo de la Parroquial de esta Villa en forma probante, y fé faciente por las quales consta haver fallecido la ultima en el dia veinte y quatro de Julio de mil ochocientos y seis, y el primero en el dia veinte de Diz.re de mil ochocientos y siete: Visto las partidas de

los Bautismos de los referidos Sparos, Catalina, Sebastian, y
Antonio Llado hermanos libradas igualmte en devida forma, la
dela Sparo por Dn Antonio Vidal Archivero de la
Curia Eclesiastica de la Ciudad de Palma, y las otras por
el antedicho Ecsmo Dn Pablo Morey, por las quales cons
ta la menoridad de edad de dicho Huerfano: Visto, final
todo lo de ver, y atendido lo de atender, siendo justo, y a raz
conforme lo suplicado: Por esto et alias con acuerdo, y par
cer del referido mi Asesor devo nombrar, y nombro al enun
ciado Juan Llado en Tutor, y Curador de las Personas, y Bien
de los memorados Sparos, Catalina, Sebastian, y Antonio
Llado, para que puedan subsistentar sus dros. acciones, y pam
nombrar Abogado, y Procurador en caso q. menester sea
y otorgan Cabreviaciones, para todo lo qual, y demas que sea de
Obligacion, le doy y confiero todos los poderes, y facultades q.
à semejantes Nombramiento se suelen dar, y atribuhir y
sean necesarios, con tal q. antes de exercer dente su Offi
accepte, jure, y afianze en la forma de escrito, continuando
en Inventario por medio del presente Escrivano todos los
Bienes de los dichos Huerfanos, interponiendo sobre ello la au
toridad de mi Officio, y Decreto judicial, cuyas costas se pa
guen de los mismos Bienes, y lo firmaron.

Dr Dn Mar. Barceló Asr

Barcelo Antos Beyle

Gabriel Font Esno

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca, à veinte y
quatro de Febrero de mil ochocientos y ocho: Parecio personal
mente Juan Llado hijo de Mateo natural, y vecino de esta
dicha Villa de cuyo conocimiento doy fé, Tutor, y Curador nom
brado con el antecedente Decreto de las personas, y Bienes
de Margta Catalina, Sebastian, y Antonio Llado hermanos hijos
de Mateo, y de Satta Morey Conds difuntos: El qual de su libre, y
espontanea voluntad; Dixo: Que acceptava, y accepto el cargo
de dicha Curadoria en su cumplimto juró à Dios Nro. Señor y
una señal de Cruz en forma de Dro. en mano, y poder de
mi el infrascrito Esno. de haver bien, y legalmte en el citado
Officio, procurara lo util, y conveniente à los dichos hermanos

menores, y evitar todo lo danoso, y perjudicial à los mismos
y prometio dar buena, justa y cabal cuenta de su ad
ministracion siempre que se le mande, por lo que obligó
todos sus bienes muebles, y raizes, havidos, y por haver,
renunció todas las leyes, fuero, y privilegios de su favor
y otro que de nuevo salgan que le puedan suffragar para
eximirse de la presente obligacion, à su propio fuero
y domicilio, con expresa submision ab de este fuero ad.

Y presente à lo referido Salvador Tries hijo de Se
bastian y de Juana Maria Font Conds difuntos natural y
vecino de dha Villa, conocido por mi el referido Esno el
qual enterado de la obligacion prestada por el antedicho
Juan Llado de su libre y espontanea voluntad dixo: se
constituya, y constituhio fianza al mencionado Juan Lla
do por la Curadoria se le ha conferido con el antecedente
Decreto, y principalmte y à solas quiere ser tenido y
obligado à todo quanto lo está dicho Curador en fuer
za del Juramento y obligacion que tiene prestado:
para lo qual obligó todos sus bienes muebles, y raizes
havidos y por haver, y la persona por pacto, renunciando
do el beneficio de las nuevas constituciones, la ley y fran
quera de Mallorca, la presentacion de libello y deman
da, y à su propio fuero y domicilio, y se sometió al de
esta real Curia de todo lo qual y para que conste yo
el Esno le continuado este Acto siendo presentes por
testigos à este fin requiridos Juan Vila y Juan Font
ambos vecinos de esta villa, y lo firmó de su propia ma
no dicho Galceran Tries, no pero Juan Llado por no sa
ber escrivir de que doy fee.

Galceran Tries

Ante mi

Gabriel Font Esno Real

entari dels
Woes del
mateu Sclado
Bañalbufar

Dia 7 del mes de Març de 1608.

Constituit personalm.t el onor Juan Alberti Batlla de
dela Vila de Bañalbufar ab comp.a de mi lo Cur.a de
infrascrit en las Casanoves qui foren proprias de mateu
Sclado fill de Sebastia à fi y effecta de Inventoriar
totas las hasiendes que se troben movibles en dictas Cases
à Inst.a de Juan Sclado Curador nombrat de dit bens
y hasi constituits se ha inventoriat lo seguent.

Jn.o Et Prim.o las Casanoves del qual es amitger fran.ch
mir
m.t un Bufet mediano bo una mesa un Branch ab sis pat
les,

Item el Saller

m.t una portadora y un Cabell mediano
m.t un altre patit y un gardell
m.t Tres quarterols y duas pipas
m.t un tonell de vi Somades, y 6 esportins Veyr
m.t una Biga de poll per pensar ab sos arreus
m.t duas pipes
m.t han apreciat Sebastia Ferra Cabot y Miguel Barquet que
dins duas botes se troben vint quartins vi blanch.
per la part del Curador
Cabot y nomes son los Bienes y arreus que se han
hallado en Dit Dud.o y de tot queda encargado el
expresado Juan Sclado Curador essent presents per
testigs Sebastian Ferra Cabot y Juan Terrasa Cond.r del Dud.o
son Quint degue doy fee. Gabriel Font Cur.o

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

En el Mag.co Bartolome Arbos Bayle Real en la Villa de Esporles en el Reyno de Mallorca

Al Bayle Real ó su Lugar Thin.te de la Villa de Artallenes. Salud en Dios. Porquanto á Inst.a de Juan Llado Curador de los hijos y Bienes q.e en fin de sus dias dejó Mateo Llado Cond.or de los Dued.os son Fortuny de ese Districhto, me hallo practicando las Dilig.s recibiendo Inventario de toda su Bienes: de parte del Muy Nob.le Sr. Esporto y requiero á V. M.d que vistas las presentes se constituya personalmente ó su Thin.te en Dho Dued.o son Fortuny, á Cuyo fin para el Exmo Real de esta Causa con Dho Curador y dos Vezinos, y hallí constituida, tome Inventario de todos los Bienes existentes pertenecientes á la Herencia de dicho Mateo Llado, practicando todas las Dilig.s necesarias para hacerlo al expediente, prometiendo á V.M. que en semejantes Casos siendo requerido administrare Justicia. Esporles y Marzo 4 de 1808

Bartomeu Arbos Bayle

Gabriel Fort

Quarer'ta mataue dis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Dia 7 del mes de Março del año 1808

Constituido personalmente el Onor Antonio Balaguer Thint. de Bayle deal en el Lugar de Estellenchs en comp.ª de mi el Esno deal infrascrito en el Dno. Son Fortuny à fin y efecto de Inventeriar todos los bienes muebles entaxs de los que se hallan en dho Dno. propios del g.m Mateo Sla- mobles del do con d.or y q.e fue del mismo Dno. cuyo Inventario do Son Fortuny à Mn. se toma à Instª. de Juan Slalo Curador de dichos bienes tañens à Ma. en cuyo Dno. comparecieron assi mismo Miguel Barguet Slalo. y Juan Ferrara Perito nombrado de ambas partes para apreciar todos los ganados, y dhos constituidos se ha Inventeriado lo siguiente.

Primo un parell de mules pel ros ab sos copins y Cadena de temps de Sinch anys havaluat per los experts Perito Docentas corante lliures - - - - - - - - - 240 ℔

Mt. Altre parell de mules Castañes ab sos Copins y Cadenes una de onze anys y la altre de quatre havaluat Cent veyntante lliures - - - - - - - - - 180 ℔

Mt. Altre parell de mules ab sos Copins y Cadenas pel roig per Cent Sinquanta lliures - - - - - - 150 ℔

Mt. Un mul vey ab sos bast y Cadena dos lliures - - 10 ℔

Arreus de la Cuyna

Primo Tres olles de aram una gran, y una mediana y una patita, y altre molt vella

Mt. una pella gran Cona y rabadora una mediana,

altre

m.l una patita y duas veyas una de ellas de ferro
m.l Tres botillas una gran y dos medianes,
m.l 24 ribellos y tres olles y dos dinar al Carry-
m.l Sinch Culleras grosas y 12 patills una Cubertora
m.l Duas cubertoras de aram y una de fust
m.l Un devador armolles una pala y un ferros.
m.l una cadena de esportar rosegay Sinch reyas 3 apangues
m.l unes estanalles un llambrop y un marbell
m.l Tres estovalles llargues y quatre Cañoms
m.l Tres estovalles de pestar y 3 Cabibanch
m.l Deu llensols vells bons y rabados
m.l un llit de banchs y post ab marfega de dovas y copias
m.l Sinch llums petits y 4 grosos
m.l duas pilas de esportins, duas Cases, duas maseras, un guerta
una guarta y mitga y vint parells de aviram.
m.l Vlat Sinch guarteras, sis cucales, y tres sedenys, y duas pales
m.l duas flerades, tres marfegues, duas de tela y una de devets
m.l Sinch torcabocas una tavayola y una bena de sangrar
m.l duas Corineras, y dos Corins vells
m.l una vaneva de colo, alme blanca Comuna y una vermella
m.l Set arades y sis tour de llenar y vuyt esquellas bones
m.l Seyanta quintas garroves Sinch cevos y una panera
m.l 25 porrells entre manells y famellas haveluats à seho
de 6 l 16 s valen - 168 l 17 s
m.l una Truyga y dos porrells per preu de vint lliuras - - - - 20 l
m.l duas botes ejans un Carratell 3 l Cavayons y 8 Sachs
m.l denuncia Antoni morey g.l dins el Safareig se troben
en el dia pnt Horanta y sis odres de oli.

Estos y nomes son los muebles que se hallan en dho Pue

y de ellos queda encargado Juan Sllado como curador de los mismos, y promete dar cuenta y razon de todo quando le sera pedido, y por dho efecto obliga à todos sus bienes muebles y rayses presentes y venidors, y la persona por pacto cons. pruentes por testigos Juan Terrasa y Miq.l Barqued de que doy fee.

Gabriel Font Cno

3

Dor.g memoria

Consta ab vale de 8 Julio de 1807 g.l ha passentat Gab.l Alemany, g.l Antoni morey com à majoral g.l hera de son Jortuny, mellevá à dit Alemany per Conte de Mateu Sllado Cord.or de dit Pued.o Cent diuras. Son - - - - - - - 100 l 8

M.l Consta ab dit vale de 4 Agost 1807. g.l dit mo.
rey mellevá à dit Alemany per la mateixa rehó, 80 l 8

Suma - 180 l 8

font Cva dels

3

M.l Consta ab Vale de 16 Febrer de 1807 g.l Matheu Barquina queda à deurer à Mateu Sllado Cord.or de son Jortuny Docentas setanta nou lliuras nou sous y vuyt, 279 l 9 s 8

font Cva dels

3

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE M.D. OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Inventari de los bens de Sna. Catta. Morey y Consortes.

En la vila de Esporlas del Reyna de Mallorca: á los deu dias del mes de Janer del any mil vuyt cens y nou. Constituit personalment el onor Bartomeu Arbos Balle Real en la cort real de vila abcompanya de mi lo Escrivà Real infrascrit, en Casa y habitasio de Juan Sllado á fi de Inventeriar tots los bens mobles, ganados, grans, y llegums que se trobe en son poder de la hazienda de Mateu Sllado y Catarina Morey Conss. ambos difunts com á Curador que es dels dits matepos bens y deus fills; cuyos bens son los qui han quedat limpios haventse entregats los estims arreus et alias que tenia de los Predios Son Barceto y son Simonet los quals se troben continuats en el Inventari antasadent fol 7. Y hallí constituhits se ha Inventeriat lo Siguent.

+ Primo. Un Davalló vermell obrat ab sa davantera bo.
+ Mt. Altre Davalló de endiana encarnat y blau orat bo.
+ Mt. Vint y nou llensols de drap orats bons
+ Mt. Vuyt llensols prims de Cotnet y roba blanca dos de los quals ab randa bons.
+ Mt. Sis vanoas duas de coto ab flocadura duas de fil

ab

ab flocadura, una de fil y una de matta bonas
+ m!. Tres tovalles grans de coto, una de fil y duas patitas
+ m!. Trenta y vuyt torca bocas bons dos de Coto, y un de pita
+ m!. una Capa de noguè bona ab pany y Clau
+ m!. Sinch faldetas endiana fina de diferens Colors.
+ m!. quatre feldetas endiana bonas
+ m!. Sinch feldetas ollanda de diferens Colors
+ m!. Sinch feldetas llista blava Comunas
+ m!. quatre feldetas de drap y unas de Cuinet bonas
+ m!. Tres feldetas llista comuna vrades y una anagor retpat
+ m!. duas feldetas llista de Coto unas bonas, y unas vrades
+ m!. Tres feldetas tañidas, unas negras, y unas de fotumbo
+ m!. unas feldetas endiana de piquets blaves bonas
+ m!. unas de Coto forch, y una anagor groch
+ m!. una guardepeus Color de Cel, y feldetas llista de Cotas
+ m!. Onze Camias de drap de bona bonas
+ m!. duas de tela Careza sens Curis
+ m!. una camia prima sens beñar, y duas vrades
+ m!. Catorze reborillos endiana fins y comuns
+ m!. Vuyt de demunt de tota especia
+ m!. Dos reborillos de cadaneta un sens Curis
+ m!. Set reborillos de devall blanchs llisos
+ m!. Hoa volans de roba y rande, y deu blanchs
+ m!. una manteta ab vorera
+ m!. Dos parells de Calsas de Seda de Bona vella, y quatre parells de fil de home

+ m!. quatre parells de Calsas de Coto de home
+ m!. Sinch parells de lli negre
+ m!. Vuyt devantals endiana fina, altre de cadaneta, altre broydat, y un tañit retpat bons
+ m!. Tres gipons blanchs, y un de Satì ò notblea
+ m!. Tres mocadors endiana fina, un blanch ab puntillas, un de murolina, y un de llista blava, y altre onet
+ m!. Tres mocadors ab retpa encarnada.
+ m!. quatre corinesas grans y set patitas
+ m!. Altre Capa de Noguè bona ab pany y Clau.
+ m!. quatre sayos negres y tres de llista de Coto
+ m!. Deset guardepits de diferens especias, uns de los que als ab botons de plata, y sis Calsons llista de Coto.
+ m!. Set Calsons bons de diferens especias
+ m!. Dos Calsons uns tañits, y uns de fotumbo nous
+ m!. un Sayo blanch y quatre Calsons de drap bons
+ m!. Dotze Camias de home de drap bones vrades y 6 de Cuinet
+ m!. duas Capas de paño vrades, y unas tovalles sens Curis
+ m!. Hoa Canons ab retpa encarnade y blave bons
+ m!. Sinch Canons comuns ab retpa encarnada.
+ m!. Deu Cana drap, y Sinch de obrat poch mes ò menos
+ m!. Quints Draps de bolear, y Sinch Caputpos endiane
+ m!. Sinch gonelletas endiana fina, y 4 blancas
+ m!. Tres Caputpos blanchs, y dos sayos de allot y uns guardepits
+ m!. uns Calsons de orlanda encarnade de allot
+ m!. Dos guardepits de home
+ m!. Tres devantals de bona y un de ellota

+ mⁿ. vnas faldetas de allota punt de flandes
+ mⁿ. vn devental blanch ab parfelá, y vn gipó blanch
+ mⁿ. vna manta vuya estam y seda
+ mⁿ. Quatre reborillos de endiane de allota vrats
+ mⁿ. Dos reborillos de cadaneta, vn de ells curit
+ mⁿ. Tres tavayolas, y vnas ab rande
+ mⁿ. Duas faldetas endiana fina de allote, y altre de endia-
ne ab tirane vrades, y vn borinet de zoba blanca
+ mⁿ. vna vaneva de estopa vrade, y vn gipo
+ mⁿ. Quatre rosaris ab Creu vn de ells ab Cap de or, y dos
de Stª Barbera, y vn reborillo sens curéf de satí patit
+ mⁿ. vna figa ab cascavells de plate, y 4 beners de sengrar
+ mⁿ. vnas tovalletas, y vna vaneva vermella
+ mⁿ. vn devental de bona tánit, y vnas tovalletas de drap.
mⁿ. vna cova santa, y vn faró de plate gran.
+ mⁿ. Vuyt ventays comuns y vn fi
mⁿ. Dos retaulos patits ab vidre, y vns manaquins 2 Cuyr
mⁿ. Sinch retaulets ab vare devirade y onse ab vare negre
mⁿ. vn mirall mediano, y set plats de Cafe-mitgenés
mⁿ. Dos Capons, y vn Bufet patit tot bo
mⁿ. vn llit de noguer bo ab marfega, matelas y Coxins de
Devets tot bo, y vna Escopeta bone.
+ mⁿ. Duas Capes de poll vrades bone ab pañy y clau.

Alajes de Or y plate

Pmo Sis Cullerets, Sis forquetas, y tres guinevets de plata
mⁿ. Setra botons de or grosos, y quatre parells estaltats
de puñys
mⁿ. Dos parells de botons de or del Coll.
mⁿ. Dotze botons de or de miño, y tres porells patits de miño
mⁿ. vn rosari del Coll, y vn de ses mans tot de or
mⁿ. Duas Creus de or, vn Stº Christo, y vn Calvariet
mⁿ. Dotze botons de or, y vn rosari ab glorias patit de or
mⁿ. Un Cordonsillo de or ab creu de malta.
mⁿ. Altre cordonsillo sens Creu, y Setza botons de or
mⁿ. Setza botons esmeltats grans, y vna tumbaga
mⁿ. Sinch anells de mareta, y quatre sens pedra
mⁿ. Dos rosaris de or
mⁿ. vn parell de Civellas alapá de plata, y altre parell ab
pedras ab parreras de ferro.
mⁿ. Una Centa de plate grosa, y vna mes patita
mⁿ. vn parell de Sivalleras de plata, y vn alore dor de plata
mⁿ. Vint y vuyt botons de plate pich de martell
mⁿ. Vint y vuyt botons de plate foredats
mⁿ. vna Creu de or, y vn rosariet de or
mⁿ. Dos rosaris ab creu de or

Grans y llegums

Pmo Vint y Sinch quarteras fave.
mⁿ. Denou quarteras hes [illegible] plat
mⁿ. vna guarª y tres Bs ordi
mⁿ. quatre quarteras Sivade
mⁿ. En altre part Trenta y tres quarteras Blat
tot marcat per Mateu Tomas y Scbª Mecosi degᵉ
don fee.

Gabriel Font Escrª

3

Bestía grosa y menuda y altres Coses

Prmo Un parell de mules Enters on pel negre de edad de sinch anys y el altre pel ros de edad de nou anys ab sos basts, sarrus y cadenas.

mt. Un Cavall pel negre de edad de quatre anys

mt. Altre Cavall per roig de edad de set anys

mt. Vint y sis torrins grossos y medianos

mt. Vint porcellins vuyt ovelles y una Cabra

mt. Sinquanta quarteras Dalat en Casa de Miquel Seda

mt. Set plats pahits blanchs obra fina y trenta mes gros dels pintats y vuyt plats grans pintats tots fins.

mt. Sinch Salers blanchs y quatre escudalletas finas

mt. Quatre Gicares y tres platillos un ribell gran blanch

mt. Dos platillos per posar salriya Sinch ambutz de vidre tres tasons de Cristay grans y dos de vidre

mt. Una pisqueta de vidre y tres filoretas de vidre

mt. Duas ribellas de sengrar blancas finas

mt. Dos pitxers y un sotacopes y uns Calsons llista de seda

mt. Una llumanera y una picolatera

mt. Sinch retaulos ab vare negre.

mt. Deset armellas de fou y ardde vrades

mt Una Corde de estendre y una Sterade noue

mt una Capse de paño vrada bona

Estos son los bienes muebles que en fin de sus dias deparon Mateo Sclado y Catta Morey Consorts los

los quals quidan en poder de Juan Sclado Curador nombrado por la Justicia, y de los mismos pronombrado por la Justicia, y de los mismos prometre dar Cuenta y raon quando li sera pedido y por los mismos ya dio Fiador como Consta fol. 6 de este eppediente. En fee delo qual y para q.e Conste Don de Convenga lo firmo de mi mano siendo presente por testigos por dho efecto requisidos Mateo Thomas y Sebastian Macari deg.t doy fee

Gabriel Font Cr.no Real.

En la villa de Esporlas, a los veinte y nueve dias del mes de Julio del año 1812. A Suplicacion de Juan Sclado Curador de los hijos y Bienes de Mateo Sclado y Catta Morey Consortes, y de Marg.ta Sclado su hija Muger de Juan Campos se ha partido todas las ropas y plateria que se halla continuada en el Inventario que antecede del qual se han hecho quatro partes iguales, y estimada por Anna Font y Catta Amengual Peritas nombradas por el Thin.te de Bayle Real por dicho efecto, y con Acuerdo dichas partes se ha dividido y partido en la modo siguiente. Con el referido Acuerdo se ha entregado á la citada Marg.ta Sclado y á Juana Morey Tia de Catta Sclado de pupilas edad, todas las ropas de Cubrir y vestir de su difunta Madre Catta Morey partida en dos iguales partes por medio

dio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

medio de las dor Pesitas, y hevaluada por las mis-
mas por singuenta y ocho libras Catorze sueldos
que van al margen ..... 58 L 14 S
m.ª se ha entregado á dho Curador toda la
ropa de cabar y vestir de Mateo Llado
difunto Padre de Sebastián y Antonio Llado
de menor edad hevaluada por dichas dor
Pesitas por 5 L 4 S 4 m.ª por ona manta
ocho libras, sumas vanava vermeja y dor Capas vradas seven.
todo: valga. ta y dor libra quatro sueldos y quatro din.ª .. 62 L 4 S 4
m.ª por dor Pavallons Catorze libras trese sueld.
dor y quatro dineros son ..... 14 L 13 S 4
m.ª se ha dividido y partido en quatro partes
iguales por medio de las dor Pesitas toda la
ropa blanca como son mantas, savanas fo-
caboes y plateria, de la qual á tomado la
dicha Marg.ta una 4.ª parte la dicha Juana
Morey por su sobrina Catt.ª otra 4.ª parte
y las dor restante la tomado dicho Curador
por los expresados Pupilos Sebastian y Antonio
m.ª se ha entregado á dho Curador una cama
vulgo lit de Capps evaluat per Juan Arbona
fuster

Para despachos de oficio quatro maravedis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

fuster devuyt lliuras, y tres Capes
de pollvrades estimades per dit fus-
ter dotze lliuras pujen dites parti-
du trenta lliuras son ..... 30 L S
m.ª se ha entregat á Margarita Mo-
rey una Capa de nague estimada
per dit fuster deuyt lliuras. son. 18 L S
m.ª se ha entregat á Catarina M-
rey altre Capa de nague estimade
guénte lliuras. son ..... 15 L S

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Inventon de los Bienes de Mateu Llado en son Dameto

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca: á los dos dias del mes de Marzo del año mil ochocientos y ocho. Constituido personalmte el Onor Bartolome Arbor Bayle Real en la presente Villa de Esporlas en compañia de mi el Escrno Real en el Pueblo son Dameto á fin y efecto de Inventeriar todos los Ganados asi mayores como menores, granos, legumbres, y demas bienes y arreos que en fin de sus dias dejó Mateo Llado Cord.r que fuera de dho Pueblo; Cuyo Inventario se toma á Instancia de Juan Llado Curador nombrado de dhos Bienes en Cuyo Pueblo comparecieron Miguel Pasqual y Juan Terrasa Peritos nombrados de oficio por dho Bayle Real para apreciar dichos ganados y fructos; y hallí constituidos se ha Inventariado y apreciado lo Sigte

Primo Un parell de mules rotges ab sos Coyins y Cadenas de edad de 3 anys llevadas por dits Peritos.. 230 ₰

Item Una parell de mules ab sos Coyins y Cadenas pel negre una de 3 anys y la altra de 4 per... 145 ₰

Item Una parell de mules ab sos Coyins y Cadenas pel roig una de 12 anys y la altra de 11 anys per 100 ₰

Mt. Una parella de mules ab ros copins y cadenes pel
castany ona de 19 anys y la altre de 20 anys per . 300 ℔
Mt. Una parell de mules ab ros copins y cadenes pel
ros una, y la altre castany. de temps ona de 25
anys y la altre de 29 per preu de ..... 150 ℔
Mt. una mula de 15 anys, y un cavall de 3 anys ab
ros copins y cadenes per preu de Sexanta lliures . 60 ℔
Mt. Una parell de mules castanes ab ros copins y ca-
denas de edad de 19 anys per preu de ..... 300 ℔
Mt. Un parell de mules de traginar ab ros basts y cadenes
pel negre un de 5 anys, y lo altre de 6 anys per . 210 ℔
Mt. un mul pel ros de 15 anys ab bast y cadena . 40 ℔
Mt. un Burro per quinze lliures ..... 15 ℔
Mt. un Cavall roig per preu de Sexanta lliures .... 60 ℔
Mt. duas Someras preñys de ros una de sis anys, y la
altre de 12 anys per cent y vint lliures ..... 120 ℔
Mt. duas maletas y dos mules per docentas y deu .... 210 ℔
Mt. 8 Someras 4 de 14 anys, ona de 9 altre de 8, altre
de 6, y ona de 4 anys per preu de ..... 164 ℔
Mt. una mula de un any y Sexanta lliures ..... 80 ℔
Mt. Dia 27 7bre de 1807 comprà dit Mateu Llado 28
boyros à Jaume Carrerones à 34 ℔ 7 ß valen ..... 93 ℔ 16 ß
Mt. Comprà dit dia 106 boyros à Damia Encenat à
zecho de 34 ℔ 6 ß valen .....
Mt. se han guantat dins el porcho quinze quarteras de
Blat y de faves sis quarteras, y set oden oli
Mt. se han estimats sis cens quintars de garroves

arreu

arreu

Primo un munte de Coure y un di pedre y una picadora
Mt. Sis cadiras ab respatles de more novas, y set forcadas
Mt. Tres trebals, y duas de fust ab respatles
Mt. Duas Carpetas vradas
Mt. un llit de Camp ab marfega y matalas
Mt. un pavallo endiane encarnade vras 60

Dins la Cuyna

Primo 24 escudellas de Ynca, sis plats de Cafe, tres plats blancs
y sis de Ynca mitganers, y duas gindoras
Mt. 24 ribellas, sis Cullerons entre grans y patitas
Mt. sis cubertons patitas verdes y tres gerres
Mt. 12 olles entre grans y medianes
Mt. duas Caldera grans, y sinch olles de aram, duas grans
y las altres medianes ona delas grans foradade ona Cubera
Mt. 4 pellas, ona gran, ona mediane, duas patitas y ona llosa
Mt. Altres quans inhabils ona gran y 3 patitas
Mt. Ser alfabias 3 grans y 4 patitas
Mt. ona serra enverniade per posar oli
Mt. Dos ribells un gran y un mediano
Mt. 4 Senalles grans y ona romane patita
Mt. 4 guinevetas vrades, ona pale de Cuyna y ona molle
Mt. Dos ferros de Cuynar uns bons y los altres veys
Mt. ons llevadors y onas ezellas veyas, sinch tovalles llargues
Mt. onse reyas, 8 bones y 3 veyas, sis covibanchs
Mt. Set capanguis de Cuyro, y set Sachs, dos tovalles de pestar
Mt. 3 llums patins y un ezer, y sis Canons.

Mt.

Pr. Duas Sarrias Carboneras, duas obreras y 2 tomateras
m.l. Dos Sochs de Braset y tres mes vrades
m.l. Dos Gastr y dos alberdans vrats, y A Covor derentar
m.l. una dorral grosa y una patita, y nou forcas de era
m.l. una mitga guartera, una dz.ª en almud y un míg
m.l. un arer vrat, nou esquella y ser picarol
m.l. un poual de aram

La Tafona

Prm.o Duas pilas cumplides, duas Cares, una manera en
corta y una guarte en Carabasot de llauna
m.l. Sinch pells duas negres y tres blancas
m.l. Sis odres 12 gallinas y un gall, y 3 gorbatgedors
m.l. Duas Herades, y una vaneua vermella
m.l. 3 trutges y 17 porrells nou ouells sinch de ells abañels
m.l. Dos toyos una cabra y una cabrida

Robes y Alaxes

Prm.o Una Capa de noguer bona ab pany y clau dins la guar
se ha encontrat lo Siguent
m.l. Vuyt llensols de Brines y roba blanca dos de los guals
ab rande tots bons
m.l. 36 llensols de Dmys y estopa vrats bons
m.l. Sis vaneus duas de Coto, tres de Sit. y una de malta
m.l. 3 estovalles grans de Coto, duas de Sit. y duas patitas
m.l. Altra Capa de noguer ab pany y clau bona
m.l. una pemarra de paño bona y una veya

m.l

m.l. Duas Capas y un sayo de paño tot bo
m.l. Onze Calsons de Jome de robas finas de diferens especia
tots bons, y un sayo de Burell y altre de escot nou
m.l. Dos sayos de escot bons, y dos de llista de Cobo bons
m.l. 25 guardapits de robes finas de diferens especias tots
bons, ons de los guals ab botons de plata
m.l. Sis parells de Calses Blancas. y una escopeta bona
m.l. Dos Capons y Bratets patits tot bo.
m.l. un llit de noguer bo, y un pauallo vermell obrat bo
ab marfega, Coxins y matelas de dotze bo.

Alaxes de or y plata

Prm.o Sis Cullerets de plata y sis forquetas y 3 Guimovers
m.l. 15 botons de or grossos, y quatre parells de mitats de puños
m.l. Dos parells de botons de or del Coll
m.l. Dotze botons de or de miñó, y tres parells patits de miño
m.l. un rosari del Coll, y un de set mans tot de or
m.l. Duas Creus de or un Sto Christo, y un Calvariet
m.l. 12 botons de or, y un rosari ab gloriapatri de or.
m.l. Un Cordonsillo de or ab Creu de malta
m.l. Altre Cordonsillo sens Creu, y Setze botons de or
m.l. 16 botons cumplits grossos, y una Sumbaga
m.l. Sinch anells de maneta, quatre sens pedra.
m.l. Dos rosaris de or
m.l. un parell de Civellas alapá de plata, y altre ab pedras ab
y arnera de ferro
m.l. una Cinta de plata grossa, y una mes patita

m.l

mt. un parell de civellina de plata, y un aloredor de plata
mt. 28 botons de plata pich de martell
mt. 28 botons de plata foridat
mt. una creu de or, y un roranèr de or
mt. dos roronès ab creu de or
mt. Sinch volants, tres reboçillos ab flocs, dos reboçillos de cadaneta, altres rens Cuiro, onze reboçillos blancos.
mt. tres parells de calses blancas de Cobo.
mt. tres mocadors de andiane y ab retxa encarnade un fore
mt. unes feldetas endiane forca rens Cuiro
mt. Sinch reboçillos de endiane
mt. Sis deventals de endiane, un retxat fanèl y un retxat broydat, y un de cadaneta.
mt. quatre reboçillos de damant
mt. tres feldetas de llista, y dos reboçillos dos de endiane y vuyt blancs, y quatre feldetas de endiane
mt. 38 forcabocas bons, y 45 draps de bolcar
mt. 18 camias de home bones
mt. Ser Capatpos y sis gonellas
mt. tres feldetas de drap y unas de bayeta
mt. 45 Camias de bone entre puimas, y de drap bones
mt. tres Calsons de drap de home bons
mt. dos parells de Calses de seda de bone vells
mt. 16 reboçillos antichs de tota especia
mt. tres deventals de endiane bons
mt. dos parells de Calses de home de llana negre

mt. unas feldetas de endiane forcas, y unas endiane fanèla
mt. uns anagos forchs, unas feldetas endiane de pitxacs y unas de llista blave de Canom
mt. unes llista de Coto blaves de llà
mt. quatre anagos uns de Calamanduc
mt. dos guardepits llista de Coto, y uns Calsons blancs
mt. Sinch Canes Cabrot pochs mes à menos
mt. Deu Cano de drap. y vuyt Canons blancs abretxa encarnade, y unes feldetas llista de Coto
mt. Altres feldetas llista encarnade, altres fanèles, altres de cotonina, altres llista morade, duas endiane forca,
mt. unas de Coto encarnat, altres de andiane de Café. bones
mt. uns guardepits Color de Cel feldetas endiane forca
mt. unas llista de ollande altres de llenços, duas de endiane encarnades, altres llista de Coto encarnat fotes bones
mt. unas Canelades, unas de filadis y seda, unas de fotumbo
mt. uns anagos grochs, tres guardepits, dos Calsons llista de Coto blave, y uns de fotambo nous.
mt. un devental Cotonina fina bo
mt. un gipò de noblesa bo, y dos blancs de bone tot bo
mt. 9 Canons blancs ab retxe encarnade y altres blave-
mt. Sinch tovayolas una de ellas ab ronde, y 3 copinesas
mt. Sinch retaulas ab vare devorde, y unes ab vare negre
mt. un Mirall mitjano, y 4 parells de managuins
mt. Ser plats de Café mitjanes, duas picaras
mt. 45 platers blancs obre fina, y un xibell blanch

mt.

Mi tres escadellas y un pitxé, y una bella blanca de
senegar. y duas planxes.
Estos y nomas son los bienes y arreos que se han ha-
llado en dicho Pueblo Son Dameto que heran pro-
pios del g.m Mateo Slado bien entendido que
en este Inventario van comprehendidos los estimos,
arreos, et alias que recibio quando tomo el arren-
damiento del mismo Pueblo; y de todos queda
encargado Juan Slado Curador de los menores bie-
nes y promete dar cuenta y razon de todo quando
le sera pedido siendo presentes por testigos Miguel
Darquet y Juan Ferrua de.s dom.y fe.

Gabriel Font Ca.no Real

Mi En altre Capavella de poll se ha enguentat lo
siguent
Primo Uns guardejics y un sayo llista de Coto vrats.
mi. Dos Calsons llista de Coto vrats.
mi. uns guardayues color de Cel.
mi. duas faldetas llista de ollanda blaves.
mi. Dos canóns de clau y un sayo blanch
mi. unas faldetas de Coto forch.
mi. uns guardejics blaus de dueroy.
mi. Dos sayos negres y uns Calsons bañits veys
mi. una manta llargue

En

En altre Capa de poll vade
mi. Dos deventals un de piques y un candiana fina
mi. Sench bener de sangrar y una figua ab Cascavells
de plata, y un didal de plata
mi. Sench roseis un de ells ab Capsa de or de conche
mi. un mocado blanch ab passilles y dos de llista
mi. un reboçillo rens Cusir roba blanca
mi. un reboçillo negre vel de monge
mi. un canom ab retxa blave y unas faldetas llista comuna
mi. un toro de plata gran y dos deventals de bona y dos
de allota y dos guardapits llista de Coto nous.
mi. un volant y un de morgues rens volant
mi. Sis reboçillos de candiana ô Cadaneta y blanchs y altres
mi. un gipo blanch y un Capuxcho Cordonat.
mi. unas toualles finas Obrat
mi. Dos guardapits de allot, uns calsons y un sayo de allot
mi. uns guardejics de Coto encarnat fellats.
mi. Tres reboçillos de bona y un mocado de llengos
mi. duas faldetas unas de candiana encarnades, y altre blan-
cas punt de flandes
mi. un giponet de allota una copinera, y una vaneva bla.ca
mi. un mocado de llengos y un canom dray nou.
mi. Nou ventays nous y dos veys dos porells rebotes noves
mi. unas faldetas Ollanda blave rens cusir
mi. quatre copineras patitas

mi.

mⁿ. una vanova blanca, dos parells managuins de Cuyna
mⁿ. un gipó blanch de bona y duas Corinetas
mⁿ. una faleca una vaneva patita color groch y vermell
mⁿ. un Calsons de dement usats
mⁿ. 14 armellas de arade y de jou y una botella de vidre
mⁿ. sinch tasons de cristall, y sinch salés obre fina
mⁿ. quatre escudalletas, y filo hato de vidre, duas ampolletas
mⁿ. sis ambutis de vidre y sis barrals cordats.

Estos son todos los bienes muebles que se han hallado en el Dito. son dameto propios de dho Mateo Llado y Catha Morey dequi doy fee. Font Cⁿᵘᵉ

Dos per memoria que del pnt Inventario no se ha de fer Carreck à Juan Llado Curador per haver entregats los estims y arres del Ditor son dameto y son Simonet, y dels que queda encarregats es lo lo Siguent- dequi don fee. Font Cⁿᵘᵉ

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Dia 25 del mes de febrero del año 1808 de orden
del Bayle Real y á ins.ª de Say.s Tomas dio relacion
echa pagado 2$ el oficial Sache haver hecho mand.to á Juan Tomas
que dentro diez dias manifieste todos los arreos
y alajas q.e tiene en su poder propios de Juan
Thomas su Padre á fin de partirse ó diga razones

Font Cu.no

Dia 28 Abril de 1808 de orden del Bayle Real
echa pagado 2$ y á ins.ª de Juan Mir dio relacion el oficial Sache
haver hecho mand.to á Juan Bayona de la Cova que
tenga por embargado el censo que hace á Miguel Mir
que son 34$ y q.e no las pague á persona alguna
pena de ampara rompida: y q.e dentro seis dias los de-
posite en la Tabla Numulalia ofr.s degue hoy fe-

Font Cu.no

Dia 30 mand.to de orden del Bayle d.r y á ins.ª de
echa pagado 2$ Antonio Marimon hijo de Miguel dio relacion el
oficial Sache haver hecho mand.to á Antoni Marimon
hijo de Antonio que dentro diez dias pague la parte
y legitima en bienes de Antonio Marimon su Padre y
Abuelo respective protestandole en todos los frutos ofr.s

Font Cu.no

Ha pagado. 1ª

Dia 4 del mes de Mayo de 1805 compareció á esta Curia Antonio Maximon el qual interpuso razones del mand.to que antecede de que doy fee. Font Cu.no

Dia 13 Julio de 1805 de orden del Bayle Real y á Ins.a de Juana Maria Rosello dio relacion el ofizial Sache haver embargado á Marg.ta Rosello la renda que hase de las Casas á Lorenzo Coll pena de ampara rompida ad.t ety. Font Cu.no

Ha pagado. 1ª

Dia 6 del mes de Agosto de 1805 de orden del Bayle Real y á Ins.a de Juan Prado Curador delos bienes é hijos de Mateo Prado dio relacion el ofizial Sache haver hecho mand.to á Jay.e Martí que por el dia 7. Sett.bre este prevenido para entregar el arrendam.to que tiene de las Casas novar con los estimos ó diga razones ad ety. Font Cu.no

Ha pagado. 1ª

Dia 6 de dho mes y año interpuso razones Jayme Martí al mand.to que antecede de que doy fee. Font Cu.no

Certifico como en esta Curia no se hallan otras procedimientos de esta clase que los devobre expresados que consisten en una ho.s Esporlas 30 de 9.bre 1805

Gabriel Font Cu.no Real

Año..... De..... 1816.

Apolonia Alemany Vda
Cª
Juan Gual.

Curia Real de Esporlas
Essno intº
Dn Dn Miquel Togores.

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Quarto de oficio.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Jⁿ Baptᵃ

Pda dia 26. Dbre 1816.
Fogoxes Cirno

Agalonia Alemañy Vª, con el devido respeto exponе que tiene determinado vivir sola y sin compañia, pues qᵉ le incomoda, y perjudica qᵉ viva en su casa, y compañia Juan Leal hijo de su difunto marido; Y no haviendo podido lograr qᵉ se regrese por diligᵃˢ de humanidad qᵉ haya practicado se ve en la precision de acudir á Vmagᵈ y como mas haya lugar

A Vmagᵈ Supᵃ qᵉ se sirva mandar, al expresado Juan Leal se regrese de la casa del exponente dentro el 3ᵉ dia proximo con apercivimᵗᵒ qᵉ en su defecto, se le obligara, á la fuerza qᵉ sobre grave; dex en justicia le recivira, á favor. omᵒ ecᵗᵃ

Et licet ecᵗᵃ

Minimus ecᵗᵃ

D. D. Leyba Dias

Esparlas 29. Octe. 1816.

Traslado.

Bartholome Mas Bte Rl

Dia 30. Octe. 1816. se notificó á las partes el Decn. que antecede por medio de Sebastian Micaxi Oficial de dho Juzgo. de que doy fe.

Fogones Escno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

2.

Pda dia 4. Novre 1816.

Fogones Escno

Mayordomo

Juan Cuat en vista de la solicitud de Apolonia Alemany viuda Dice: q. no deve contestarse la por venir destituida de toda justificación y apoderado legal por lo que impugnando y contradiciendo todo lo perjudicial: Pide q. se declare no dever contestar y libertarse de la observancia del Juicio con expresa condena á dha Alemany en todas costas q. expresamente le protesta. Omnien.a Pro.de etc. 1816 Juarez Egual

Esparlas 6. Novre. 1816.

Las partes dentro el 3º. dia presente lista de Abogados sospechosos para el nombram.to de Asesor, con apercibimiento que en su defecto se nombrará á ynismo.

Bartholome Mas Bte Rl

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Valgᵉ para el Sello 4.° mayor año de mil ochocientos diez y seis.

3.

Dia 7. Novᵉ de 1816. se notificó à las partes el Decᵗᵉ que antecede por mdio de billetes à ellos enviados por Sebastian Chacon Oficial Sacre de que doy fé.

Togores Cmo

Esponlas 12. Novᵉ de 1816.

Respecto de no haver presentado las partes lista de Abogados sospechosos, pase à mi Asesor ordinario el Dr. Dn Juan Chrᵒ Togores à quien se notifique para su aceptacion.

Bartholomé Mas Ble Rl

Esponlas 19. Novᵉ de 1816.

Traslado.

Togores Abᵒ

Dia 19. Novᵉ de 1816. se notificó à las partes el Decᵗᵉ que antecede por medio del Ofl Sacre de que doy fé.

Togores Cmo

Por Dn Bayᵉ Rl

Pda dia 20. de Novᵉ de 1816. Togores Cmo

Apolonia Alemany Vda, en vista de la excepcion dilatoria tan mal entendida opuesta por Juan Gual Dice: que por la instruccion de sus Drōs, combiene à ella, y el mismo Gual, mediante Juramto que no le defiere, diga y exprese si vive en la Casa y compañia de la Exp.te desde mas de un año à esta parte. Con relacion de Drōs. por la prueva de lo que se necesare.

A V. Mad Supca que se sirva mandar esta expresion, y practicado, se le devuelvan los autos por el uno de sus Drōs en Justicia. Imni &c. Lelice &c.

Alt &c

D. D. Bayestrias

Exportan 20. de Nov.e de 1816.

Haga la expresion como se pide.

Togores Alc.de

Bartholome Mas Ble Rl

Dia 21. Nov.e de 1816. en execucion del Decr.o que ant=
cede, por medio de Sebastian Chacani Oficial Sache, se
ha mandado á Juan Gual se presentasse el dia 22. á es=
ta Carcel ante el infrascrito Escrivano, á fin de hacer
la expresion, de que doy fé.

Miguel Togores Escno

Pers Pedres de setecientos quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Valga para el Sello 4.° mayor año de mil ochocientos diez y seis.

4.

Sor. Bayle Dr.l

pdo dia 26. de Nov.e de 1816.

Togores Escno

Apolonia Alemany Vda. en el Expte. con Juan Gual Dice: Que con decreto de 20. del q.e rige notificado el 21. se mandó á la otra hiciese la expresion q.e en aquel escrito se contiene, el q.l no ha cumplimentado. Por lo q.e A V. Mag.d Sup.ca e. q.l atento q.e todo el pasamiento de otra es el de dilatar, se sirva mandarle cumpla con la citada expresion dentro del 3.o dia precisos con apercibim.to q.e con re defecto se tendrán p.r reconocidos los hechos de que se trata sin mas autoj. Omni &.a Salticia &.a

Alt.to &.a

D. D. Sayl.s Arias

Coporlas 27. de Nov.e de 1816.

Cumpla con el Decr.to de 20. de este mes
dentro de 3.o dia precibo, con apercivim.to

Togores, Rub.a

Dia 29. Nov.e de 1816. se notificó á las partes el Decr.to
que antecede por medio de Sebastian Vhacani Oficial
de lo que doy fé.

Togores Escno

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

5.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Valga para el Sello 4.° mayor año de mil ochocientos diez y seis

En la Villa de Coporlas del Reyno de Vallonca á los dos
dias del mes de Diziembre del año mil ochocientos diez y
seis: En execucion de lo mandado con Decr.to de 20, y 27. No-
viembre ultimo, pareció ante el Vhaz.no Señor Bayle Re-
al de esta Villa Juan Gual vecino del Lugar de Este-
blimentos, á quien su Vhaz.a por ante mi el infrascrito
Escrivano recivió juramento que prestó á Dios nuestro
Señor sobre una Cruz en forma de derecho bajo el qual
ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere pregun-
tado y siendolo al tenor del Escrito de Apolonia Alemañy
de fojs. 3. Preg.do Dixo: Que vive en Casa y compañia
de la referida Apolonia Alemañy desde el dia 29. Sett.e
del proximo pasado año 1815. Esta dixo ser la verdad
baxo el juramento que tiene hecho y haviendosele leida
esta su declaracion se afirmó y ratificó á ella expresan-
do ser de edad de veinte y siete años y la firmó junta-
mente con su Vhaz.a de que doy fé.

Bartholome Mas Ble Rl Juan Gual

Ante mi
Vhiquel Togores Escno

Dia 2. Diz.e de 1816. se notificó á Apolonia Alemañy haver hecho Juan Gual la Exposicion jurada de que doy fé.

Josef Cosme

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Valga para el Sello 4.° mayor año de mil ochocientos diez y seis.

Jph Vay. Pl.

Apolonia Alemañy Pta en el Exped.te con Juan Gual Dice: Que reconociendo este que vive en casa de esta Pte queda legitimado el Juicio, y de conviniente indicado que se mande al mismo Gual que salga inmediatamente de la casa de la Exp.te pues que esta no quiere semejante compañia: Por lo que refiriendose á lo que comprehende su demanda Pide q.e se mande como en aquella vá pedido con todas costas sin mas autos que ari procede en Justicia. Omni en.a &c.a

D. D. Joseph Tias

Reynosa 3 de Diz.e de 1816.

Traslado y autos.

Por enfermedad del Alcalde

Colly Salom

Dia 13. Dizᵉ de 1816. se notificó á las partes el Decn.
que antecede por medio de Sebastian Vizcarri Ofl. de Sala
de que doy fé

Tgonzᵉz Cuno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Mag.co Sor

Dporlonia Alemdrz Vc. en el exped.te or Juan Igual Dice q. este no se ha podido lograr rectificarse los autos habiendo tenido la auiantez de no querer les entregar al Oficial Sala q. pasó á recogerlos de oficio: por lo q.

A. V. Mag.d suplica q. se sirva mandar al mismo Igual entregue los autos en el acto de la notificacion bajo la pena de 500 ₰ ó la mas bien ofrta q. se le exigira en el mismo acto q.d ejecutoria q. espera. Omnilda et &c.

Por la interesada
Ant.o Tomᵉz Pont.

Exportan 3. R.s Vn. 1817.
Los restituia en el dia pena de travli-
bar.

Tgonzᵉz Alv.

JHC QVARTO QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Mag.co Sor

Juan Gual en nombre y como apoderado de Maria Ana Gual vecina de este Lugar de Esplugas ante V.S. como mas haya lugar en derecho parezco y digo: Que en virtud de Poder que tengo de la referida Maria Ana Gual, que presento, y pido se me devuelva despues de haberse tomado razon de el, he comparecido ante el Juez de primera instancia de este Partido, y he pedido se me diese posesion de la Casa, Tierras, Viñas, Olivares, Huerta, Era, Pajar, Corral, Pozo, Cisterna, Horno, Cubas, Tinajas, Pertrechos, Aperos de Labranza, Ganados, Derechos, Acciones, y demas Bienes pertenecientes a la Herencia de Juan Gual, padre de mi Principal, que fallecio en el mes de Enero del año proximo pasado de mil ochocientos diez y seis, y que segun el Testamento que presento, instituyo por su Heredera Universal a la referida Maria Ana Gual, mi Principal, la qual me ha conferido el Poder que presento, para que en su nombre pida y solicite la posesion de los referidos Bienes, y para que los administre, cobre y perciba sus Rentas, Frutos y Productos, y para que haga todo lo demas que la misma Maria Ana Gual, mi Principal, podria hacer si estuviese presente, segun mas extensamente se contiene en el referido Poder, que presento, y pido se me devuelva despues de haberse tomado razon de el. Que el referido Juez de primera instancia de este Partido, en virtud de la referida peticion mia, me ha dado posesion de los referidos Bienes, segun consta de la Diligencia que presento, y pido se me devuelva despues de haberse tomado razon de ella. Que en virtud de la referida posesion que me ha sido dada de los referidos Bienes, he entrado en la Casa, Tierras, Viñas, Olivares, Huerta, Era, Pajar, Corral, Pozo, Cisterna, Horno, Cubas, Tinajas, Pertrechos, Aperos de Labranza, Ganados, Derechos, Acciones, y demas Bienes pertenecientes a la referida

cevera y marevedis de dho bienes q se halla
ixan presente y fuerdesta Villa de esta Jurisdiccion
en q el suso dho otorgo

A. Mallera

Juan Gual

Esporlas 13. de Enero de 1817.

Juro y declaro á los efectos q haya lugar

Togores Alcalde

Dia 14. Enero de 1817. se notifico á las partes el decreto que antecede por medio de Sebastian Vallori Offl. de que doy fé.

Togores Escno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO; QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En el Lugar de Establimentos termino de la Villa de Esporlas á los diez y seis dias del mes de Enero del año mil ochocientos diez y siete; en cumplimiento de lo mandado por el señor Bayle Real con Decreto de treze del que rige; pareció ante mi el infrascrito Escrivano Apolonia Alemañy Viuda vecina de dicho Lugar, á quien recivi juramento que hizo á Dios nuestro señor sobre una Cruz en forma de drecho bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntada, y siendolo sobre el contenido del Escrito de Juan Gual que antecede, Preguntada Dixo: Que no contiene verdad que por si propia, ni por medio de otra persona alguna, brindasse á Juan Gual para que pasase á vivir en su Casa, si que amonestada de algunos Vecinos y conocidos que ivan á visitarla en ocasion que estava enferma que fué á mediados de Agosto del año 1815, quienes la persuadian que no viviesse sola siendo una muger vieja y enferma. Con motivo de su enfermedad empezó Gual á frequentar su casa, cuidarse de ella, y finalmente despues de repetidas insinuaciones que le dió este sobre el particular, de vivir en su Casa, le dixo la Declarante que si quenia pasase á vivir con ella. En efecto asi lo acordaron, con mucho disgusto de ella, pues que havia mas de un año que Gual la havia brindado para cuidarse y cultivar sus tierras, y ella no lo quizo. El convenio que de palabra se hizo entre los dos fué bajo los pactos de que devia cuidar de ella, mantenerla sana, y enferma, y que del producto de la Rueda se havia de vestir. Hecho este convenio pasó

Gual

Gual à vivir en su casa uno ò dos dias pasado el 29. de Se-
tiembre del referido año 1815., se incorporó de sus bienes, y
desde esta epoca hasta el presente, los ha cultivado y cultiva,
va, cuida de ella, y la ha mantenido, y mantiene sana y enfer-
ma, pero en quanto al producto de la Hacienda huvo ocasion en
que dexó Gual de observar este pauto, porque siendo asi que en
todo el Invierno, y mucha parte del verano de aquel año hiló
por cuenta de este, sinembargo no pudo lograr que le hiciesse
ni siquiera un hilo de ropa, ni le pagó su trabajo para hacer-
sela ella como estava convenido. Dize la Declarante que no
contiene verdad el pauto de haver de pagar las deudas, ni que
se haya compuesto Gual con los Acreedores, pues que sus deudas
unicamente eran ocho pesetas de pasa que havia comprado
y no las pagó, y despues de haverlas pedido el vendedor muchas
veces à Gual, y haverse recistido este, finalmente fué preciso
hacerselas pagar por orden de la Justicia, siendo asi que Luc
go que entró en dicha Casa le vendió una Burra que tenia
por precio de Vatos sin pedirle el permiso, y ni siquiera le
ofreció un quarto, sino que de resultas de haversele hecho p
gar esta cantidad por la pasa, ha tenido que sufrir mucho
no solamente de él, si que tambien de su muger hasta el extr
mo de haverla bofeteado. Y que si se convino (segun noticias) co
el Pe Dn Fr. Pablo Romaguera Monge Cisterciense ù pagarle
catorze libras cada año por razon del credito que este tiene con
tra los bienes, ignora el porqué, sin duda será con motivo de
Juan Gual el Heredero propietario, y por lo mismo obligado al p
go de las deudas de la Herencia. Esta dixo ser la verdad y quan
sabe bajo el juramento que tiene hecho y haviendosele leido e
ta su declaracion en idioma del pais se afirmó y ratificó à ell
expresando ser de edad de ochenta y ocho años y no la firm
por no saber de que doy fé.

Antemi
Miquel Togores Escno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

10.

Mag.d S.or

Juan Gual con los autos con Apolonia Alemañy en vista à la declaracion, q.e esta ha prestado en 16 del Enero ult.o, q.e acepta, en lo favorable, é impugna en lo perjudicial. Dice que por ella, resulta el convenio, d entrar en su casa, cuidar de ella y los bienes, con la obligacion d mantenerla buena y enferma, y con mayor razon, siendo heredero propietario d Juan Gual su abuelo, mando d ella Alemañy, q.e fueron nombrados por sus herederos usufructuaria, y siendo segunda conducta no debia d ser en fraude de la ley. El Exp.te como unico interesado y el mas por ser el heredero propietario, unico nieto, d su referido abuelo, le interesa, la conservacion y mejoras d sus bienes, q.e aunq.e no sufragan, p.a la manutencion de la v.a Alemañy, a q.e se obligó no obstante en vno en otro q.e cuidar, y mejorar sus propios bienes, pues, lo mas q.e puede producir, eran unas 2 Estadunales, como q.e se ve, q.e ninguna utilidad tiene el Exp.te d haver entrado en la casa d su abuelo, antes bien, sufre perjuicio, q.e le evita la Alemañy, no queriendo estar à lo convenido, y respeto d consideran, q.e siempre

ha de permanecer una discordia contin
en una misma casa, y q.e la Alemanij
no procura la menor utilidad al Expo
sitio, que haya todo lo contrario, mayor
mente viendo de una edad muy avanz
da y cáduca por esto conviene valer pa
el dia de 29 de este proximo venidero, e
q.e cumplira el año rustico, y poder coger
q.e ha sembrado en las tierras, y con l
circunstancia de q.e la Alemanij apli
ze la buena administracion de los biene
raizes y conservacion de los muebles, q
se inventariaran, con los q.e ha veni
y sacado de la casa, p.a resguardo del Expo
y sus sucesores por los q.e Pide, q.e anule de
xe y mande con reserva de todos los d
más Drech.s q.e corresponden al Expo
y se condene a la otra en todas las co
como voluntaria litigante de q.e, bam
particular articulo, y Concluie. como
Pro.to etta

Juan Gual

Esporles 8 de Febrero de 1817.
Con su parte traslado y Autos
Coll y Salom por ausencia

Dia 9. Feb.o de 1817. se notificó á las partes el Decr.o
que antecede por medio de Sebastian Macani Of.l Sac.
de que doy fé.

Fogons e.no

Quarenta mar...

SELLO QVARTO, QVARE...
TA MARAVEDIS, AÑO DE...
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

S.r Baylet &c

Apolonia Alemañy V.a en el Exp.te con
Juan Gual: Dice: Que no deve &c- ser conde-
nado lo q.e espone este en su último escrito,
pues q.e carece todo el menor fundam.to, y
en P.r lugar vá á buscar si los bienes
fueron de su Abuelo, si le pertenecen á
él en propiedad, y si la Expon.te es vieja
ó Jovén, lo cual q.e no debe entrar en esta
P.te q.e reconociendose ser heredera universa-
ria, esto basta q.e tenga fundado su Drecho,
como igualm.te el ser la q.e le admitiesen
su Exa, lo q.e arguye el Drecho. de espelarle,
y dejando aparte lo q.e dice sobre fraude
de la ley, lo q.e es cierto q.e no tendria efi-
cacia de provar el otro pertenec.te q.e
se le mantenga hasta el 29. del prox.te
proximo venidero ni el mas estraño,
pues á la Exponente le incumbe q.e
no esté una hora con su Compañia,
p.r los motivos q.e resultan de su de-
claracion, y si ahora tiene Drecho á
la semestre q.e ha hecho, ó á qual-
quiera otra cosa ya lo dedujo quando

separado, pues q.e aqui no se trata de perjudicarle en sus intereses, antes bien asistirlas cuentas se le pagara si acaso fuera, y solo si q.e salga de la Casa donde obtiene q.e es lo q.e se hace indispensablemente necesario: En cuia atencion, impetrando lo perjudicial pido q.e se determine como va pedido en la demanda con costas sin mas autos y p.a ello Con.to Imas. Dr. Ped. Dr.

D.D. Joseph Lucas

Esparlas 15 de Febrero de 1817

Por Concluso autos y se notifiq.e

Coll y Salom por Togores

Bartholome Mas Bebe

Dia 22. Feb.o de 1817. se notificó à las partes el Decr.o que antecede por medio de Sebastian Vhaca Oficial sache de que doy fé.

Togores Cirio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Esparlas 3. Marzo de 1817.

En vista de Auto: se manda à Juan Gual que dentro el terzero dia salga de la Casa y se separe de la compañia de Apolonia Alemañy Viuda extraiendo solamente de ella lo que sea suyo propio, y no pertenesca à la herencia del difunto Juan Gual mayor marido de dicha Alemañy: siga Gual en el cuidado y manejo de los bienes raizes del expresado Juan Gual su Abuelo hasta el 29. de Setiembre de este año, en cuyo dia deverá entenderse absolutamente separado de la administracion de dichos bienes, pero con la precisa obligacion de haver de mantener en el interim buena y enferma à la citada Alemañy como lo ha hecho hasta el presente; y sobre lo demás pretendido por Gual, se admite el Pleyto y Causa à prueva por termino de nueve dias comunes, dentro los quales allegen y justifiquen lo que tengan por conducente à sus respectivos drechos.

Y

Y asi lo provehe, declara, y manda el
Shaq.co Señor Bayle Real con acuerdo d
su Asesor y lo firmaron.
Bartholoma Mas Ble Rl D.D. Juan Nn.co Togor

Dia 4. Shanzo de 1817. yo el infrascrito Escrivano no
tifiqué personalmente ā las partes la Prov.a que an
tecede de que doy fé.
Togores Esno ine.

Sda
por Juan
al dia 13.
zo de 1817.
gores Esno

Quarenta maravedis. 13.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Mag.co Sor

Juan Gual en los autos con Apolonia Alemañy Viuda Dice: que la Providencia dada en ellos notifiada el dia 4 del que rige me es gravosa perjudicial y contraria por lo mismo hablando legalmente apela de ella p.a ante la Real Audiencia y del mejor modo q.e pueda y tenga lugar A Vllad.a suplica se sirva admitirle dha apelacion y p.a su introduccion mandar librarle el correspondiente testimonio, todo en la forma de estilo.

otrosi. Dice: q.e es un pobre desvalido q.e no posee bienes alg.os y q.e por lo mismo no puede proseguir esta causa sin q.e se le aiude por pobre en calidad de reemplazo por lo q.e ofreciendo un informacion de tal.

A Vllag.a suplica se sirva mandar recibirse y constando en la parte q.e baste admitirle á litigar como á pobre que lo recibira á favor ommiesa et liat etc.a

Al Mui esa
Juan Gual

Esp.la 15. Marzo de 1817.

A lo principal y al otro si Traslado.

Togores Abr.

Quar tus maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE[N]TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

14.

Ss.ro Sor

Apolonia Alemany V.da en vista de la apelacion interpuesta por parte de Fran.co Gual Dice: Que ella debe denegarse absolutam.te y en todas sus partes, porque la Ex.ma de que se trata no le perjudica en manera alguna, antes bien le concede quanto ha solicitado en el Escrito de la Causa; y solam.te le manda que salga de la Casa de esta parte, pues que en devia ser para escusar inconvenientes tan graves como se presentan, no siendo el menor el mal trato que se da a la q.e Exponente pobre vieja en la mas avanzada edad: Por lo que contradiciendo aquella apelacion pide que se depreche al menos en el efecto suspensivo en todas y cada una de sus partes omni etc.

D.n Joseph Brias

Esportlan 17. de Marzo de 1817
traslado y autos.

Togores Actr.

Dia 26. Marzo de 1817. se notificó á las partes el Decr.o que antecede por medio de Sebastian Macani Oficial Sache de que doy fé.

Togores Escrn.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Son Bayle de.

Apolonia Alemany Vda en la causa con Juan Gual Dice que con escrito de N.l Marro ultimo contradepo las apelación interpuesta por la contra por los motivos expuestos en aquel escrito, y haciendose Dado el decreto de traslado y autos no se ha evacuado p.r los Proc.s Dmdte y Reo Suplte quien deprecia aquella apelación al mismo en el Escrito Suplemento con todas costas Sin mas autos q.e se Proceda en juz.o Dmdo con. Cost.s con.

D. D. Vayle de Ribas

Esportlan 11 de Abril de 1817

a la otra parte en ante el traslado y autos dentro 3.o dia precito y pasado con lo que diga o no dese cuenta p.a la provid.a q.e haya lugar

Por indisposicion del Asesor

Jaspar Colly Salom

Dia 14. Abril de 1817. se notifició á las partes el Decr.
que antecede por medio de billetes á ellos enviados por me
dio de Sebastian Macani Oficial Sache de que doy fé.

Fegoneses Scno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Muy Do Sor

Juan Jual en los autos con Apolonia Alemañy viuda
Dice: que la contradicion hecha por esta ala admision de la apelacion interpuesta, es infundada y bajo unos supuestos totalmte inciertos, mayormte el de la importuna el maltrato, y quando son notorios los agravios q. infiere la Expte la Provda apelada q. manifiestan y egecutan al Tribunal Superior en donde corresponde por tanto, contradiciendo todo lo perjudicial Y incste y Pide le sea admitida la apelacion en ambos efectos, como aun de Justa y protesta costas.

Otrosi Dice: q. Con anterior de 15 de Marzo ofreció informacion de pobreza p.a q. se le ayudase a litigar como á tal en calidad de remplazo y habiendose dado traslado no se ha contradicho por lo q. Y incste y Pide, q. antes de admitirle la apelacion se mande recibir dha informacion y admitirle a litigar como á Pobre. omnia &a Prod &a

Juan Jual

Esparla 25. Abril D 1817.

Autos sobre todo.

Bartholome Mas Bz Pz Togores Scrn

Dia 28. Abril D 1817. se notifico á las partes el Decr.o que antecede con billetes á ellos enviados por medio D Sebastian Chacani Oficial Sache de que doy fe.

Togores Scno

Esparla 5. de Mayo D 1817.

En vista de estos Autos: No ha lugar á la Apelacion interpuesta por Juan Guall á la Providencia de 3. de Marzo ult.o en el efecto suspensivo, admitese pero en lo devolutivo por reverencia al Superior Tribunal, y formado que sea el Juicio executivo, se le libre el Testimonio que solicita; y recibase la informacion de pobreza como solicita el propio Guall. Asi lo provehe, dictara, y manda el Mag.co Señor Bayle Real con acuerdo de su Asesor y lo firmaron.

Bartholome Mas Bz Pz D.D. Juan Marc. Togores Scrn

Dia 12. Mayo de 1817. yo el infrascrito Scno notifique personalmente á las partes la Prov.a que antecede de que doy fé.

Miquel Togores Scno

Año nº 37. De 1817.

Salvador Bosch

Cª

Antonio Bosch su hijo.

Asesor

D. D. Gaspar Coll.

Curia Real de Esporlas.

Cítese int.ª

Dr. Dn. Miquel Togores J.

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

1.

Cor
Mag.d

pda. dia 25. enero 1817. por el mis.o interesado. Tegues.o mo

Valentin Roych Vecino del Lugar de Estabilimentr.o de la dnte Villa, como mejor puedo, Digo: Que Antt.e mi hijo el propio Vecindario me debe Docientos Coll.s moneda de este Rn.o, las mismas q. reconoció ante V. Mag.d Veneble prestadas en Distintas ocasiones; y se bien prometió Debolverme las sin Interes ni Yguala de Juicio à mediados de Agosto del Año ultimo, obligando al efecto cierta pieza de tierra q. posehe en el Term.o de la Ciudad y Campaña de Sn. Fer.o el citado Año, extendida ante el Esn.o de V. Mag.d, à presencia de los testigos q. en ella se mencionan, especialm.te Yguiandos al interes; con todo há Dexado de cumplirlo, no obstante de haver sido Vitoreadas las instancias q. le hé hecho por Terminos de urbanidad q. el Validzan: Por cuyo motibo, me veo en la Dolorosa precision

de Demandale judicialm.te la referida can-
tidad; En cuyo Cumplim.to, el mado S.r mas haya
lugar.

Por Presentada la citada Escritta se sirva en su
vista, y lo q. en su Virtud va expresto con-
denar y en Remedio de Justicia compeler à Dn.
Borch mi hijo al pago de las memoradas
Costas dentro el preciso termino de seis Dias
y al de todas las costas, por ser Justicia q.
espero cumplir. Omni etc.a Et licet etc.a

Altissimus etc.a

D.n N.s Manl. Dancela

Esporlas 27. Enero 1817.
Por presentado el Documento.
Traslado.
Barthelomé Mas B.a R.

Dicho dia se notificó à las partes el Decr.o que an-
tecede por medio de Sebastian Vacani Oficial Sache
de que doy fé.

Togores Scrno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

2.

El infrascrito Escrivano R.l int.o de la Villa de Esporlas doy fe y verdadero testimonio como en el dia de hoy compareció ante el Shaç.co Señor Bayle Real de la presente Villa, y de mi el referido Escrivano Antonio Borch del Lugar de Establiments y de su buen grado, cierta ciencia, libre y espontanea voluntat, otorgó, y dixo que está deviendo à su Padre Salvador Borch sesenta libras moneda Shallorquina, las que le prestó el dicho su Padre en distintas partidas, cuya cantidad y suma le promete debolverle sin pleito, ni figura de juicio, à mediados del mes de Agosto del presente año, y para la valididad y firmeza de esta promesa, y para en el caso de no cumplir con este pago en el referido tiempo, obliga y dá por fianza, cierta pieza de tierra que posehe en el termino de la Ciudad, y lugar dicho la Real. Asi lo otorgó delante de mi y del sobredicho Señor Bayle Real, siendo presentes por Testigos à este fin llamados y especialmente requiridos Andrez Moreno Comisario Portador de la Curia de Censos, y Sebastian Vacani Oficial Sabre de esta Villa, y no firmó el otorgante por no saber escrivir.

Esporlas 6. Febrero 1816.

Miguel Togores Scrno R.l int.o

Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Mag.do 5.to

Ant.o Bosch en uso del traslado q.e se me ha conferido del escrito de Salvador Bosch mi padre, y en virtud de la escritura, q.e tambien ha puesto de manifiesto: Digo q.e la demanda del enunciado mi padre debe desestimarse de toda justificacion de contrario en q.e intenta novarla, oponiendole por ahora esta excepcion sin perjuicio de oponerse á su tiempo y lugar las demas q.e me competan, pidiendo á q.e sea desestimada dicha demanda y se me absuelva de su observancia: Con costas de todas costas q.e asi es justicia que pido y para ello &.a

Por el procurador
Fr.co Juan.o Gomila

Cisneros 4. Febrero de 1817.

Traslado.

Bartholome Mas Blz Pz

SELLO QVARTO; [illegible]
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

4.

Co or

Mag.d S.

Salvador Roch, Dipp.o Que en medio de haver tacitam.te Reconocido Antt.o mi hijo la Esc.a de 9 de Febr.o del año ult.o estipulada por el ppte Esc.no, bien q.e no le quedava arbitrio para impugnar su contenido, siendo hecho q.e pasó ante V.a Mag.d; ha sido effecto de la mayor debilidad del propio mi hijo, q.e no explicarme en otros terminos, ocurro à la misma V.a falta de justific.on: En iguales circunst.as, no parece Regular, ni lo permite siquiera la humanidad, el q.e deva darse lugar à ulteriores disputas entre padre è hijo, y en asunto q.e por su estado las resiste enteram.te; Con tanto, y protestando expresam.te de todos daños perjuicios y costas contra quien corresponda, Pido q.e sin más progreso en el neg.o, y att.o q.e soy un pobre de los más infelices del Pueblo, y q.e por lo mr.o me hace notable falta la q.e de las Costas q.e alcanzo contra mi hijo, se

sirva mandar á fin de este escrito me las haga
que dentro el preciso termino de tres dias con
apercibim.to de ex.or; y juro lo necesario
Dome en todas las costas por ser Justa &.
Omni &.a &.do &.a

Dr. Dn. Mar.o Vancelo

Esporlas 17. Feb.o 1817.

Traslado q cuenta.

Bartholome Mas Bz Rl

Dia 18. Feb.o de 1817. se notificó á las partes el Decr.o
que antecede por medio de Sebastian Salcari Oficial
Sache de que doy fé.

Togores Escno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

5.

Mag.co Sor

Ant.o Borch en el expediente con Salvador Borch: Digo q.e ante de evacuar el traslado q.e se me ha conferido del escrito de este contiene amij Dños q.e el mismo Salvador parte adversa diga bajo juramento al q.e no deficro la prueba de q.e dimana en las sesenta libras q.e supone le esta debiendo el exponente, si se las empresto todas de una vez ó en distintas partidas, especificando qual era la cantidad q.e le entregada, si tiene recibida alguna partida de aquella cantidad, Por lo q.e y con expresa salvedad de Dños para deducirlo y alegar lo q.e me convenga

A V Mag.d suplico se sirva mandar al adverso haga aquella exposicion sin interlocutoria haciendole contestar categoricamente sobre cada uno de los hechos q.e abraza, y cumplido se me devuelvan los Autos para el uso de mi Dño y así procede en justicia de q.e espero cumplir omnien: et licet en:

Abtrimay en

da por el mismo
cenciado dia 24.
6.o 2.1817.

Togores Escno

Esporlas 1.o Marzo de 1817.

Juze y declare á los efectos que haya lugar, y se manda al Escrivano que en adelante no admita mas Pedimentos de Antonio Borch sin firma de Abogado conocido.

Bartholome Mas Bz Rl

Dia 3. Marzo 1817. se notifico ā las partes el Decr.º que antecede por medio de Sebastian Macarti Ofl. Sache Q.e doy fé.

Tozones Cirno

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca ā los treze dias del mes de Marzo del año mil ochocientos diez y siete: En cumplimiento del Decreto que antecede, pareció ante mi el infrascrito Escrivano Salvador Bosch del Lugar de Este: blimento, ā quien recivi juramento que prestó ā Dios nuestro Señor sobre una Cruz en forma de derecho, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiese, y fuese preguntado, y siendolo sobre el contenido del Escrito de Antonio Bosch su Hijo que antecede Preg.do Dixo: Que las sesenta libras que le está deviendo el referido Antonio su hijo dimanan de dine: ro efectivo que le prestó en distintas partidas, y que aun le condonó ocho libras en ocacion que se formó la Escritura de 5. Febrero de 1816. que obra ā fojs. 2. de este Expediente, y que de esta cantidad no tiene recibida partida alguna, an: zes bien que su hijo ā mas de estas sesenta libras tiene re: cibidas por su cuenta ocho libras de Francisco alts del Cañar, seis libras que remplazó de Bartholomé alts Rhosca, y siete li: bras por el valor de ocho canales de melones que vendió su hijo y estas eran del Declarante. Y esta dixo ser la ver: dad y quanto sabe bajo el juramento que tiene prestado

do

do y haviendosele leida esta su Declaracion en idioma d
pais se afirmó y ratificó á ella expresando ser de eda
de setenta y tres años, y que no firmava por no saber e
ervirle de que certifico.

Ante mi.
Miguel Togores Escno

da dia 24.
arzo 1817.
ogores Escno

Dia 14. Marzo de 1817. se notifico á Antonio Borch qu
Salvador Borch su Padre habia prestado la Declaracion
de ygual modo y fé.

Togores Escno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO D
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Magn

Antº Borch en los autos con Salvador Borch
Digo q. sin embargo de haverse Contenido
Defendido de reconocer la firma que en
en la exposicion que á mi instancia ha hecho
tado que de la Carta q. se trata tiene ya
recibido la mayor parte de aquella prometida
por varios trabajos, Jornales, y obras prestados
dar por el exponente a favor de Contrario
se le haga ver á su lugar, y tiempo, y reconoce
que devia ante todo proceder un ajuste ami-
nal de cuentas á fin de aclarar todas las
pretenciones que median entre estos
interesados: se ofrece que de ningun mo-
do procede por razon de pago de la deuda
de que se trata, respecto de no quedar
reconocida la escritura presentada f. 2
y que impugno en contrario, y lici-
tacion por faltar en ella los requisi-
tos esenciales, y en particular la ex-
presion de enumeracion pecunia, ama
de que poco ó nada importa el que el
deudor pueda oponer todas las excep-
cion

alegue quedar reconocida la razon de
aquella escritura; pues este dicho no
merece ni regulando la menor con-
deracion, y por falta de este medio ya
se le dijo en mi antecior que no que-
dava justificada su demanda. Otrosi
dijo que despreciandose la tenen-
nacia pretencion contenciosa se me
releve de la obediencia del juicio libre
y sin costas como de antes llevo exp.do
que es justicia que espero cumplir om-
nia &. Roc.do &a

D. D. Nicolas Ruiz

Esponla 24. Marzo 1817.
Las partes dentro el 3º dia precisso pre-
senten lista de Abogados sospechosos pa-
ra el nombram.to de Arbitros, con apercibi-
miento que en su defecto se nombra-
rá asi mismo.
Bartholome Mas Blr Bl

Dia 26. Marzo 1817. se notificó á las partes el Decr.to
que antecede por medio de Sebastian Vilacani Off.l de Sala
de que doy fe

Fogueres Escr.no

8

Lista de los Abogados q.e tie-
ne por sospechosos Salvador
Bosch para el nombram.to de
Arb.s en la causa sigue con An-
tonio Bosch su hijo.

D. Nadal Espinosa.
D. Mig.l Planes.
D. Pedro Antt.o Canevas.
D. Jose Frias y D. Pablo su hijo
D. Mig.l Juan Matas.
D. Mig.l Fluxá.
D. Franco. March.
D. Juan Mar.l Fogueres.
D. Andres Said.

Esporlas 28 de Mz.o de 1817.
por Salvador Bosch
Bartolome Solivellas

9

✠

enta maravedis.

ARTO, QVARENT
VEDIS, AÑO DE
CHENTOS DIEZ

Antt.o su hijo, cum-
a. en Decreto de 26 del
lista q.e contiene
el nombram.to de Arb.s
do su hijo.
saber por citada
verificarlo el hijo
efecto, se sirva
bram.to q.e pretiá

Altissimo etc.a
Mariano Garcelá

xa el nombram.to de Asesor, con apercibimiento que en su defecto se nombrará ad.i mismo.

Bartholome Mas Ble Bl

Dia 26. Marzo D 1817. se notificó á las partes el Decr.o que antecede por medio d Sebastian Vacani Of.l dache. d que doy fe

Fogones Scrio

Quarenta mararedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Mag.d Sor

Salvador Rorch en el Exped.te con Apod.o su hijo, cumpliendo con lo mandado por V. Mag.d en Decreto de 26 del g.te sige, haze presentacion de la nota ó lista q.e contiene los Letrados q.e le son sospechosos p.a el nombram.to de Ab.do en la Inst.a sigue contra el indicado su hijo.

Suplica á V. Mag.d se sirva haver por presentada la referida lista, y por el caso de verificarlo el hijo al q.e expone en el trio prefixado al efecto, se sirva proceder acto continuo al citado nombram.to q.e pretende á fin.t Omni etc.a Et licet etc.a

Altissimus etc.a

Dr. Dn. Mariano Parcelo

Esporlas 9. Abril 1817.

Por presentada la Lista por p.te de Salvador Borch, y no haviendolo cumplido Antonio su hijo dentro el termino señalado, se nombra en Asesor de esta Causa al D.r D.n Franco Ferreiro, y se le notifique para su acceptacion.

Bartholome Mas. Ble Pl

Esporlas 25. Abril 1817.

Respecto de haver informado el presente Cirujano que el D.r D.n Franco Ferreiro se halla ausente de esta Villa se nombra en su lugar al D.r D.n Gaspar Colly Salom à quien se haga saber para su acceptacion.

Bartholome Mas Ble Pl

Esporlas 2. Mayo 1817.

Autos y se notifique y se una à ellos la orden recivida con fecha de 18. del immediato.

Colly Salom Asesor

Quarenta maravedis. 10.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

El Muy Yll.re Regente desta R.l Audiencia en vista del informe dado por V. con fecha de 12 de este, á consequencia del Recurso presentado por Salvador Borch Vecino de Esta Villa, y Establimiento Termino de esa Villa; y lo expuesto en el dia de hoy por el mismo Borch; ha acordado, que se expida orden á V. como lo executo, para que cumpla con lo q.e se le mandó en 31. del inmediato Marzo, por el qual se le previno á V. acordase providencia en el negocio q.e se trata dentro el Termino de quince dias, baxo la multa de Veinte y cinco Libras, y toda responsabilidad, admitiendo las apelaciones que se interpusieren para ante y donde Corresponda sin dar lugar á nuevas que no sean.

Y de orden de su Señoria lo Comunico á V. para su puntual Cumplimiento y se quedara enterado me dara aviso para que conste en el expediente.

Dios que á V. m.s a.s Palma 17. de Abril de 1817.

Franco Socias

Sor Baile Real de la Villa de Esporlas

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCHENTOS DIEZ Y SIETE.

Esparlas 5. de Mayo de 1817.

En vista de estos Autos, y sinembargo de la contradiccion que hace Antonio Borch al pago que solicita Salvador Borch su Padre de las sesenta libras de su credito judicialmente reconocido, y de que se formó la judicial Escritura de fojs. 2.; se condena al dicho Antonio á que dentro de seis dias precisos realize su pago integramente no justificando dentro igual termino los defalcos que pretenda ha de tener por servicios prestados por su expresado Padre, y en defecto de uno y otro, que se le siga la execucion por la integra partida y todas las Costas á que se le condena. Asi lo proveyó y mandó el Mag.co Bayle Real con acuerdo de su Asesor nombrado en la Causa, y lo firmaron de que doy fé.

Bautte Mas Bayle Gaspar Collyalonso Asesor

Ante mi
Dn. Miquel Togores Escno R.l int.o

Dia 13. Mayo de 1817. yo el infrascrito Escno notifique personalmente á las partes la Prov.a que antecede de que doy fé

Miquel Togores Escno

Quarenta maravedis. 12.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Cag.ª S.

Salvador Borch en los autos con Ant.º Borch mi hijo, Digo: Que V. Mag.ª por el S. Alcalde en vista á 5 del que rige y fue notificado el 7, se sirvió condenar al propio mi hijo á S. Dentro de seis Dias precisos me pagase integram.te las Secenta libras que tiene Reconocido judicialm.te estarme debiendo y en fuerza de cuyo Reconocim.to se formó la Exa fol.s 2, no justificando dentro igual termino los defalcos S. pretexto tener contra mi en n.ro de servicios; y S. en defecto de uno y otro, le requisen la S. por la integra partida, y demas las costas á S. igualm.te se le condenó: Con cuyo motibo, no hav.do hta el pnte cumplido, ó dado la justific.on prevenida, ni podido dar; procede mayormente haviendole expirado los 6 dias S. al efecto se le prefixaron, el S. se sirve imediatam.te la mandada execucion contra el citado mi hijo por las expresadas Costas y demas costas, segun asi lo pido, con salv.a de dro para demandarle otros creditos.

Otro si: Con el fin de traer el importe de honorarios puestados en mi defensa por el Letrado S. fue cabe en la pnte causa, S. de Vuestra Alteza suplico en fuerza de lo condenado el indicado mi hijo.

Y salvo

Sup.ca á V. Mag.d se sirva mandar se tasacion seg.n
estilo al efecto expresado en Gr.l Recibirè Justa Om-
ni etc.a Et licet etc.a

A Vs.s imuet.a

B.M. D.n Jph Mariano Narcelò

Esporlas 28. de Mayo de 1817.

No pagando dentro el segundo dia
presiso trabese la execucion como se
pide: y en q.to al otro si jure el Aboga-
do sus honorarios y se estienda la exe-
cucion á la cantidad en q.e los huviere
jurado

Bathabona Rubr. Bé Rl Gelly Salom Rubr.

Dia 12. Junio de 1817. se notifiçó á Antonio Borch
hijo de Salvador el Decr.o que antecede con billete á él
enviado por medio de Sebastian Vinacari Off.l Sache de
que doy fé.

Joseph Cirer

En conseq.a al Decreto q.e antecede, juro de q.e los honorarios q.e lleva presta-
dos en esta causa, en defensa de Salvador Borch, importan tres libras
y seis sueldos. Palma 14 de Junio de 1817. Mar.o Narcelò

13.

Quarto maravedis.

SELLO QUARTO, QUARTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Mag.d Sr.

Ant.o Borch en el expediente con Salvador
su Padre: Dice q.e en virtud de todo lo alegado
despues de la prov.a de 5 de Mayo anterior
y que se me notificó en el dia 13 del mismo
no puedo menos de decir de nulidad: pues
pretendiendo J.a aquella prov.a fué dada en
el citado dia 5.o en cuyo tiempo aun no ha-
via expirado el termino y.o de 2 dias q.e la
ya se me concedió en virtud del decreto da-
do en el mismo dia de ayer: y se notifiqué
y p.r lo mismo podia usar de la concesion
concedida: se ofrece q.e haciendo mandado
en aquella prov.a el q.e no justificando el expo-
nente dentro de seis dias los defectos q.e en
aquella se expresan se abstiene el pago de las
seiscientas libras q.e le demandava el adverso
Salvador; y para el de todas las costas: y no-
tificada en el dia 13 del referido Mayo aque-
lla prov.a se dedicó el mencionado adverso en 28.
del mismo mes la execucion de aquel prove-
hido: pues despues de la notificacion de aque-
lla prov.a habian de expirar los diez dias
q.e el termino prefinido p.r la ley para
poder apelar el exponente de la citada
prov.a y aun los seis dias concedidos en
aquella para la justificacion de los defectos
como en la misma se previene: pero no
opuso tanto adverso sino q.e con objeto de

14.

Confesso Jo Senvedor Bosch que-
dar satisfet de tot lo q.t en de-
via mon fill Antoni Bosch,
juntamenta de tots los gas-
tos en la causa q.t ha seguit
en mig.l tot ha montat sens
y duas vnzas y quinze sous
son — — — — — 102lb15s.
Palma 12. Agost de 1817.

F. Josef Morey per Dit Senv-
vador Bosch.

en el decret q.t parla de la data de
de Maig p.t q.t bolta, sex aquella del diez y ocho
de Abril anterior quando lo ès del diez y siete,
pudo à un igual equivocar, como en realidad e-
quivoco, el de la notificacion del citado auto; p.r q.e
esta, se me hizo mediante copia del mismo, que
me entregó el memorado dia 7. de Maig, con
cuya copia, me presenté al Abogado infrascrit-
to el propio dia 7, quien advirtiendo q.e se havia
descuidado el de la notificacion, la puso de su le-
tra à continuacion de dicha copia; como todo es
una verdad, y no habria dificultad en asegurarlo
con juram.to siempre q.e fuere menester. Pero

sorprehender a V.M.ag.t solicito la execucion
del citado pago antes de haver transcurrido
el termino señalado, y en efecto los diez
despues de la notificacion de la prim.a no
transcurrian hasta el 23 del mismo Ma-
yo, y en el de 29. los seis dias concedidos para
la justificacion de lo acordado de manera
q.e la execucion se intentó un dia antes
de poder el exponente dar la justifica-
cion mandada, lo qual con motivo de lo
citado no queda practicada. Pero aun
no para aqui la arbitrariedad y desor-
den con q.e ha procedido pues tratan-
dose unicamente del pago de 60tt se le
ha hecho pagar 102lb15s segun lo acre-
dita el vale q.e acompaño: Por lo q.e y dic-
cho de nulidad de lo obrado despues de
la notificacion de aquella prim.a del me-
jor modo haya lugar.

A V.M.ag.t suplico se sirva tener
por presentado este escrito mandar se una
a los autos con el vale q.e lo acompaña y
en su vista declarar nulo lo obrado des-
pues de la citada prim.a por los motivos expu
estos y q.e le me admita la prueba expresa-
da q.e ofrezco dar q.e espero cumplir con
especial protesta de toda ley costa daños
perjuicios y lucros y demas: et licet etc.

A.M.ag.t

Dr. Nicolas Amella

Esporlas 14 de Agosto de 1817

Por presentado el recivo q.e menciona
Traslado

Coll y Salom Juez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Mag.co Sor.

Salvador Borch en los autos con Abt.o mi hijo dego: que el q.e decretó V. Mag.d en 5 de Mayo ult.o f.s 44. fue notificado el dia 7. inmediato, haunq.e p.r diligencia del q.e antes intentó dar cuenta de Ex.mo D.n Mig.l Gogorer Medico, viene la notificacion hecha el dia 13. p.s del propio mes q.e equivoco la fha de la orden del M. Y. S.r Regente q.e obra f.s 40, suponiendo en el decreto q.e pára de su letra el dia 2. del citado Mayo f.s 9. buelta, sea aquella del diez y ocho de Abril anterior quando lo es del diez y siete; pudo á un igual equivocar, como en realidad equivoco, el de la notificacion del citado auto; p.r q.e esta, se me hizo mediante copia del mismo, que me entregó el memorado dia 7. de Mayo, con cuya copia, me presenté al Abogado infrascrita el propio dia 7, quien advirtiendo q.e se havia descuidado el de la notificacion, la puso de su letra á continuacion de dicha copia; como todo es una verdad, y no habria dificultad en asegurarlo con juram.to siempre q.e fuere menester. Para

Amigo Juan Maria hareis la Escritura de Venta á

la notificacion de aquella prim.a del mes proximo haya lugar.

A V. Mag.d suplico se sirva tener p.r presentado este escrito mandar se una á los autos con el vale q.e la acompaña y en su vista declarar nula la citada diligencia de fha citada dia prim.a p.r los motivos expuestos y q.e le acompaño la partida expresada q.e ofrezco dar q.e espero cumplirá con especial protesta de toda ley contra daños perjuicios y costas y demas: es lo que

A V. Mag.d

Dn Nicolas Ornella

Es por las 14 de Agosto de 1817

Por presentado el recibo q.e menciona

Estrilado

Coll y Salom Asesor

dejando p.ª ahora esto á un lado y pasando á lo
más sustancial y q.e hace p.ª el caso en orden á la
queja q.e forma mi hijo acerca el entrego q.e me
hizo de 102 rs. 15 rs. quando se trataba unicamt.e del
pago de 60. rs. hasta p.ª su convencimiento hacer
presente, q.e el entrego de las 102 rs. 15 rs. me lo hi-
zo no tanto en razon de las 60. rs. q.e se hallan
litigado, sino tambien de otros creditos q.e alcanza-
ba contra el propio mi hijo, y del importe de
costas en q.e quedaba condenado, haciendole tal-
cia condonacion de mucha mayor partida q.e al-
canzaba contra el, segun resulta p.r ajuste de
cuentas ante el presente Esc.no y otros testigos,
dandose á presencia de todos ellos p.r muy contento
de la liberacion, q pidiendome en aquel mismo ac-
to perdon de quantos ofensas me hauia hecho, que
dando acordado entre ellos dos, q.e no se debia hablar
en lo sucesivo de semejante asunto relativo á inte-
reses hasta aquel dia. Y si no se estendió en el re-
cibo q.e formó el P. Fr. Dn. Josef Moxey Monge Cis-
terciense fue p.r q.e no se creyó precisa tanta for-
malidad entre padre e hijo q.e acababan de
reconciliarse. Haciendose de consequencia extraña
la nueva solicitud del indicado mi hijo y á se
tenor digna de todo desprecio: por tanto con salvedad
de todos mis derechos y bajo las protestas q.e ten-
gan lugar Pido sea desatendida dicha solicitud con todas
costas, q.e el juz.a q.e espero. Firmelo p.r ello.

Dn Dn Josef Barceló

Esporlas 3 de Setr.e de 1817.

Traslado.

Coll y Salom

Dia 11. Setr.e de 1817. se notificó á las partes el Decr.o que ante-
cede con billetes q.e á ellos enviados por medio de Sebastian Macari
Oficial Sache de que doy fé.

Josef Gomez Esno

16.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Mag.co Sor

Ant.o Borch en los autos con Salvador su Padre: Dize q.e p.r mucho q.e este ó el autor de su existencia intente colorear el asunto del q.e aparece el mayor desorden y parcialidad no ha podido desvanecer los fundamentos en q.e quedan apoyados los reparos de la sentencia de vista, antes al contrario el mismo abogado reconoce su notoria nulidad manifestando q.e se debe pasado hacia puesto la notificacion á continuacion del auto q.e se hace mencion con verdad causando estrañeza y digna de correccion: Esto poco sin embargo lo q.e mas me admira es q.e tratandose de una deuda de seiscientas libras haya percebido el Advogado ciento y diez y quinze reales como lo acredita el vale q.e tengo presentado f.s 14 quedando todavia apariencia q.e esta parte tenia otras cuentas con el Advogado quando ha visto q.e solicita en el presente litigio no se hacia tratado de otra cosa mas q.e del pago de las 600 ℔ y este es verdaderamente el en q.e queda condenado y el q.e debia satisfacer, y no los 2211 ℔ 15 ℔ como lo ha verificado: valiendose para abrigo de su ingeniosa solicitud q.e el q.e se dice P.e Jose Nonay Monge Cisterciense quando estendio el vale no encontró necesario hacer de practica tan grande formalidad: Bellisima proposicion y grande Reconocida de este R.do Padre pues que en creyera q.e tratandose del entrego de ciento pago en q.e hauia quedado condenado esta parte

y sobre q.e se havia de entrado el presente litigio
no se huviese de practicar con la formalidad
dad debida despreciese pues esta temeridad
y dirija el adverso á la rendicion del proceso
y se vea quan justo es el haver de reintegrar
á esta parte el exceso q.e ha percibido de la boa.
y el pago de todas las costas como asi lo Pide y es
justicia

Otro si digo q.e respecto de ser el exponente
te un pobre q.e no puede costear los gastos del
litigio se hace preciso el q.e se reciba informacion
de mi pobreza por medio de testigos q.e ofrezco pre
ducir y constando de ella en la parte q.e baste
se me admita á litigar como pobre en calidad
de reemplazo como asi lo pido se mande q.e es
justicia de q.e espero cumpl.to con todas costas
y mis costas Pod.o ut supra

D.n Nicolas Omella

Esporlas 15 de Sep.e de 1817.

Traslado y autos sobre todo

Colly y Salom Alcal.e

Dia 18. Sep.e de 1817. se notificó con billetes enviados á las partes
el Decreto que antecede por medio de Sebastian Mascaró Oficial
Sacbe de que doy fe.

Joaquin Lino

Quarenta maravedis.

18.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Pda dia 2. Dcb.e 1817.

Mag.co S.r

Salvador Borch en los autos con Dn.o mi hijo, digo: q.e es muy material al mismo tiempo q.e debil la narrativa de su ult.o escrito, además q.e p.r ella, en nada se satisface á lo q.e expuse en el mio relativam.te al ajuste de cuentas havido entre ambas p.tes; circunstancia q.e hace cesár toda ulterior controversia: Y sobre todo, el adverso en medio de su mucho hablar, ligero y sin fruto alguno, no se atreve á negar el hecho del pasamiento de cuentas, bien q.e sería mucho negar haviendolo autorizado con su presencia el Actuario y otros sugetos dignos del mayor credito q.e en tal caso hubieran podido facilmente acreditarlo: Portanto, con salvedad de todos mis derechos, Pido q.e despreciandose los demás conceptos pueriles en q.e se disputa la otra, ó q.e contiene dicho su escrito, no

no tanto p.t equivocador, como p.a no ser, ni
venir al caso, se mande seguir en el mio
de q.e de este mes llevo pedido p.a ser justi-
cia de q.e se me guarde cumplimiento con
todas costas. Omni.a S.do en.a

D.n D.e Mas.l Barcelo

Nº 2º

Ciporlas ..... Año de ..... 1804.

Jayme Roca

C.a

Arnaldo Abram

Ante mí

Gabriel Font

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Die vigesima septima mensis Februarii anno Domini millesimo octingentesimo quinquagesimo sexto.

In Dei nomine amen. Ego Fo. annes Roca Luciani filius alias Campo loci dels Eixa limenito vello de Pocafarina termini Parrochie de Spolas in presenti Majoricarum Civitate personaliter reperitus, gratis et ex mea certa scientia libera et spontanea voluntate, presentique publico instrumento cunctis temporibus ubique perpetuo valituro, et nullo unquam tempore revocatu ro, solemni stipulatione mediante, et omnibus illis me

licitibus modo, via, causa, ra-
gione, et forma quibus melius
ac de jure, vel alias pocius et
valeo, vendo et titulo venditi-
onis hujusmodi concedo et tra-
do vobis Antonio Abaem
filio Antonii ejusdem loci
dels Establiments vello pre-
senti et vestris et quibus vo-
lueritis perpetuo guiando
petiasin terra cum domg-
culis tenoxis media quar-
teriata vinea viginti so-
lidos terra situatam in dic-
to loco de pertinentiis po-
sessionis vocate Son Sual
de Pocafarina sentam in
portione et jurisdictione
Ecclesie sub allodio directoq.
dominio Illustrissimi et Re-
verendissimi Domini Epis-
copi et admodum Illustris et
Reverendi Capituli almae Se-
dis Majoricensis ad merce-

dem de laudimio et fatichopre-
sentationem decem diexum,
et sub dicto allodio teneatur ad
censum novem solidorum et
decem denarecorum ad festum
xium pro centum reduct
xium ex una libra et re-
lidis ad festum otto in cer
to anni tempore solvendum
Illustri Domino D.n Nicola
de Pueyo Marchioni de Cam-
pofranco quos solvere tenea
xis vos dictus emptor jam
in prima ventura pentio-
ne per pactum ab inde in-
damno et indemnes mei et
meorum et affrontatus ex
una parte cum terris Pata-
xina Pasto Vidue Bartolo-
mei Pocx ex alia cum terris
Joannis Ferragut alias Ba-
rangueri, ex alia cum terris
et domibus Joannis Porcell
alias Lorens, ex alia cum

dominus et terra Onuphrii
Vaquez, et cum dominus Ja.
cobi Vaudera filii Arnaldi. Ipse
quidem petiam terre et do.
muculas habeo et possideo
et talis contentis in capibre
datione per me in praseu.
ti Curia facta die trigesima
septembris anni millesimi
septingentesimi trigesimi sep.
ti. Predictam itaque petia
terre et domusculas pro
ut nunc affrontatur, in
cluditur et terminatur ab
omnibus suis integritatibus
proprietatibus, terminis,
rendonibus, pertinentiis,
introitibus, et exitibus su.
is, et generaliter cum om.
nibus aliis universis et in
gulis juribus ad hanc ven
dictionem pertinentibus et
pertinere debentibus quovis
modo vobis dicto Antonio P.

bram et vestris, ut superius
dictum est, vendo precio videli.
cet triginta librarum et quin.
que solidorum monete Majori.
caum, franchorum et qui.
caum quas confiteor et in
veritate recognosco habuis.
se et recepisse a vobis in pecu.
nia numerata ad meas om.
nimodas voluntates, seu ve.
stris illas solvere debebitis
dicto Illustri Domino Marchi.
oni de Campofranco proxpen.
sionibus servis dicti census
usque ad proximum mensem
Januarii millesimi sepin.
gentesimi quinquagesimi
septimi inclusive. Unde certi.
oratus per Notarium infras.
cripturum de omnibus benefi.
ciis et juribus et de illorum
effectu mihi in presenti inss.
trumento competentibus de
quo ipse Notarius fidem pro

beo) remittio exceptioni non
numerate pecunie non ha-
bite et non recepte, reiq. sic
non geste, et doli mali in fac
tumque actioni, ac legi que
subvenit deceptis ultra di-
midiam justi pretii partem,
et rieni valorem venditio-
nis hujusmodi esse justum
do et remitto vobis et vestris.
si quid hac venditio mod
plus valet, aut amodo vale-
bit pretio antedicto: Et ic
in presenti etc nunch con-
titio me predicta que vobis
vendo interim vestro vestro-
rumque nominibus amodo ha-
bere, tenere, et possidere do
nec inde vos vel vestri pos-
sionem apprehenderitis re-
alem et corporalem, vel ali-
am quamcumque de jure
vel de facto quam liceat vo-
bis et vestris apprehendere

et adipisci vestra vestrorumque
propria authoritate, quandocum-
que voluerit is, et adeptam pe-
nes vos et vestros licite et perpe-
tuo retinere. titulo enim et ca
causa venditionis hujusmodi
do et cedo vobis et vestris omnia
loca et jura mea, omnesque
voces, vices, rationes, et acti-
ones meas reales et corpora-
les, utiles, mixtas, varias et
directas, reiq[ue] persequutori-
as, vel alias quascumque de
jure vel de facto mihi in pre-
dictis que vobis vendo compe-
tentes et competentia, com-
petereque debentes et debentia
cuiuis, titulis, et juribus qui-
buscumque: quibus quidem
juribus, locis, vocibus, vicib,
rationibus, et actionibus me-
is predictis potitis vos et ves-
tri, uti, frui, agere, exercere
et experiri, vosque mei et de-
fendere, in judicio, et extra,

etiam et ubique. Constituen
etiam vos et vestros ibi et inde
dominos veros et procuratores
meos irrevocabiles ut in rem
vestram propriam, ad agen
dum videlicet et defendendu
utendum, fruendum, expe
riendum, dandum, vendendum, cedendum, impignorandum, aut aliter alienandum indeque faciendum de predictis que vobis vendo vestrasque et vestrorum omnimodas vo
luntates: Salvo tamen semper in predictis jure directo, allodiali dominio et fabrica dicti dominii allodialis ac scribania publica presentis Portionis temporalij sancte Ecclesie Majoricensis. Promittens et bona fide convenio vobis et vestris quod predicta que vobis vendo, faciam vos et vestros, et quos volueritis perpetuo dem

per facere, habere, tenere, et in rem pacem providere pacifice et quiete, legitimeque defendere contra omnes personas: et teneor inde vobis et vestris, firmiterque tenere si promitto de firma et legali evictione, questione, legitima defensione, ac etiam de omnibus dampnis sumptibus, missionibus interesse, et expensis litis et extra etiam et ubique: Pro quibus quidem omnibus et singulis supradictis sic complendis, tenendis, et inviolabiliter observandis, ratisque et firmis semper habendis, obligo vobis et vestris omnia et singula bona mea mobilia et immobilia ubique sint presentia et futura: Renuntians quantum ad hec libertati oblationi, accordio unius di

ei, fixma Juris, dationi pig-
noris ad decem dies, et spatio
quadrimestri temporis Majo-
ricis concesso bona mobilia
non habentibus pro bonis im-
mobilibus subhastandis, et
vendendis, foriisque messio
et vindemiarum dilationi-
bus, foroque meo proprio
et privilegio ejusdem fori.
Submittens me et omnia
bona mea foro, districtui, co-
ertioni, et Jurisdictioni Fu-
dicis seu Curiæ prædictæ
Portionis temporalis Sanc-
tæ Ecclesiæ, apud quem seu
quam pro præmissis me ma-
luerit convenire in pose
cujus præmisso jus facere et
subire illius Jurisdictione
in me prorogando et conven-
iendo: Quod fuit actum in
dicta præsenti Civitate Pal-
mæ Majoricarum Regni, die,

mense, et anno supericis ex-
pressis. Et non fixmavit dic-
tus venditor quia dixit scri-
bere nescire; fixmavit autem
pro eo et de illius ordine Bar-
tholomeus Salas et Mayol
scriptor, præsentibus pro
testibus dicto Bartholomeo
Salas et Mayol Scriptore,
Antonio Llompard Sutore fi-
lio Jacobi, et Francisco Sérd
Francisci filio Palmæ habi-
tatoribus præsentibus cog-
noscere dictum venditore
ad hæc vocatis specialiter
que assumptis de quo fidem
facio = Bartolomeus Salas
et Mayol = Coram me = Fabri-
de Rosello et Rabaster Notario
Scriba Majore Curiæ Por-
tionis temporalis Sanctæ
Ecclesiæ Majoricensis.

Yo el Escribano del Rey Nu-

ente Señor, Notario Publico
de sus Reynos, Mayor en el Re-
al Juzgado de la Porcion Tem-
poral Eclesiastica del de Mallor-
ca y Secretario en el Nombr-
amiento de ella escribi esta cópia
que es la segunda, en un pliego
del Real sello quarto y cin-
co ojas del comun intermedias
y certifico que concuerda con el original regis-
tro existente en el del mismo
Real Sello que compone
el protocolo de uno de los
libros custodiados en esta Of-
icina de mi cargo. Y para
que conste la signo con el
de mi Notaria de Reynos
en la Ciudad de Palma Capi-
tal del presente de Mallor-
ca á los veinte dias del mes
de Mayo del año del Nacimien-
to de Nuestro Señor Jesu Chris-

go mil ochocientos siete.

D.D. Esteban Bonety Serello.

Pap.l y Sello #2.o 638. 22

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Dⁿ Antonio Vidal Archivᵒ Eccᵒ dela Diocesi del este Reyno de Mallorca.

Certifico que en el libro de Entierros dela Yglesia de Establimentᵒ, del año 1771 hᵗᵃ 1806, custodiado en el Archivo de mi cargo, consta dela partida hᵍᵉ Alos ocho dias del mes de Agosto del año mil sete cientos setenta y tres, en esta Yglª dela Purissima Concepcion de Maria delos Establimentᵒ fue enterrado Juan Roca hijo de Luciano, y Francisca Camps con. casado con Francisca Pons hija de Pedro, y Francisca Arbós con. de este dicho lugar, recibió todos los Sacramᵗᵒˢ administrados por mi baxo firmados; hizo su manda pia, en la qual quiso ser enterrado en esta dicha Yglª = Item dispuso que se celebrasen las misas que le competen por las respective Dominicas, de que es Congregante = Item por drō Parrª S.D semel tantum: de que fueron testigos Juan Roca, y Antonio Arbós; de que certifico dia y año ut supra. = Dⁿ Rafael Caldes Pbro y Vicᵒ de Establimentᵒ

Y para que conste doy la presᵗᵉ que firmo y sello en Palma a seis de Febrero de mil ochocientos y ocho —

Antonio Vidal

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Dn. Antonio Vidal Archivero Ec.o de la Diocesis de este Reyno de Mallorca

Certifico que en el libro de Matrim.s de la Parroquia de Esporlas, del año 1746 hasta 1762 custodiado en el Archivo de mi cargo, al f.o 62, se halla la partida de Matrimonio que à la letra, es del tenor siguiente.

Als trenta Juliol mil sercents cinquanta quatre, el R.d Bernadi Frias Pre y Beneficiat en la Parroquial de S.t Jaume, ab licencia del R.d Dr. Sebastià Bauçà Pre y Vicari en la Parroquial de Esporlas y ab letra despetxada del on.t Vll.re S.r Vicari General D.D. Juan Desguig Pre Degà y Canonge de la S.ta Yglia Cat.l Diu dia, mes y any, per Salom, per Rotello Ec.a de la Curia Ec.a, y fora las tres solitas, canonica y monicions, conforme mane el Sagrat Concili de Trento la primera als 24, dia de festa; la segona als 29, dia de festa, y la tercera als trenta dia de duinenge, tots dias del mes de Juny de dit any, y passadas las 24 horas ab ultima, y no haver apareixegut impediment algun, despos ab paraulas legitimas y de present à Juan Roca fill de Lluciá y de Francina Camps conjuges, D.a de Margarita Burguera filla de Juan, y de Antonina Pasqual conjuges, ab Francina Pons filla de Pere y de Francina Arbós conjuges, D.a y Barthomeu Bernad fill de Juan, y de Juana Bosch conjs, tots de esta Parroquia, havent antes los Contraents expresat el seu mutuo consentiment, y estar hasient-ment instruits en la Catecisma Romá, y de presents per testimonis à Gregori Jaume,

Y

y Jaume Mulet. Ita est. = Dn. Sebastianus
Baura Pbr. de Vicarius S.

Y paraque conste doy la presente que firmo y sello
en Palma á veinte y seis de Feb.ro de mil ochoc.tos y ocho—
Antonio Vidal

Quarenta maravedis. 1/0

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

El Infrascrito certifico y doy verdadero testimonio como en el Libro de Obitos del Monasterio de Nra S.ra de la Real contra lo siguiente

Abs 5 Maio del año 1762 se ha enterrado en el Das de la porta d'amore Dei el Cadaver de Juan Rora fill de Juan y de Margarita Busquets y Nani de Antonina font de la Parroquia de Esporlas

Y paraque conste donde convenga doy el presente firmado de mi mano y sellado con el sello de Nro Monasterio. La Real y 22 febrero del año 1808

Pablo Romaguera Sacristan de la R.l

Quarenta maravedis. 11

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Dⁿ Antonio Vidal Archivero Ecco de la Diocesis de este Reyno de Mallorca.

Certifico que en el libro de Bautismos de la Parroq.ª de Esporlas del año 1750 hta 1771 inclusive foliado en el Archivo de mi cargo al fº 48, se halla la partida de Bautmo que a la letra, es del tenor siguiente.

Als deset Setembre mil setcents setanta y un, Baptizí jo el infrascrit, un fill de Juan Roca, y Antonina Font conjuges del Establiment nou, qui nasque dit dia circa las quatre del matí; feli posá nom Jaume, Matzi, Ramon, Josef; foren Padrins Sebastia Rigo fadrí, y Francina Font donzella, a los quals se notificá el parentesch espiritual havian contret: En fe de lo qual lo firmo. = Jaume Font Pbre y Licdo de Esporlas –

Y para que conste doy la presn.te que firmo y sello en Palma á veinte y tres de Feb.º de mil ochoc.tos y ocho.

Antonio Vidal

Quarenta maravedis. 12

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Mazc.a Por.

Preda. á 29 feb.o 1808. Font Curto

Jayme Roca vecino de Lugar de Stablimento Vells termino de la presente Villa como mejor proceda, y en dro haya lugar ante V. Mag.cia parezco y digo: que Juan Roca, y Campos mi cliente lo con Instrumento de 27. de Feb.o de 1797. continuado en la Curia de la Corcia Temporal, vendió á Ant.o Abrahan vecino de dho Lugar de Stablimento cierta Pieza de tierra de tenor de media quarterada con Casas comprehendida en la misma por precio de 30 ll.s 6 s.s y 6 d.s de m.da Vn. al fuero de 3 p.% á que anualm.te está afectada. En dho. Contrato intervino la lesion enormissima que desde lo anula enteram.te y por lo propio, como sucessor legitimo que soy del Vendedor me cabe la accion para recuperar dicha Finca: Tal objeto de poderla usar, el unico medio que para ello tiene establecido el dho. es, el de un formal Justiprecio para averiguar si en efecto huvo, ó nó, al tiempo del Contrato la enormissima lesion que pretendo: Por lo que nombrando en Peritos estimadores para la Tasacion de dho. inmueble, á Juan Juan Mayoral del Puerto la Real, y presentando los Documentos necesarios

A. V. Mag.cia Sup.co que tenga vista haverlo por presentados, y por nombrado á mi Estimador, y mandar á Arnaldo Abrahan, hijo del Comprador y poseedor de la referida Tierra, haga igual nombramiento dentro de tercero dia pena de p.a

procedan al citado Justiprecio, que haciendo Justicia
lo reciviré á favor. Omni etª. et Licet etª.

Altissimus etª.

Dor D. Anar. Barcelo

Exporlar y marro 4 de 1808.

Por presentado los Documentos
Titulados á Arnaldo Habram.

Notifiqué el auto y lo entendió por el oficial
Sache á Arnaldo Habram dia 11 marro de
1808.

Sor Exno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Mao. Conor.

Arnaldo Abram, en virtud de la instancia propuesta por Jaymes Roca dirigida á q.ta esta parte nombre perito para el justiprecio de cierta pieza de tierra

Prda á 2 Abril 1806

Sor Exno

que en el año de 1757 á 27 de Febrero vendió Juan Roca á Antonio Abram. Dice: Que sobre no haverse legitimado la instancia, q. por lo mismo no debe contestarse como lo protesta, siempre dottaria á la intencion de Dho Roca, el transcurso de pasados cinq.ta años q. han mediado desde Dha venta. Por tanto con salvedad de poner qualquiera otra Excepcion: Pide q. se abroguen á esta parte de la observancia de la presente instancia, condenandose á Dho Roca en todos las costas. Omni etc pdo etc.

D D Raf. Calet

Esparlas y Abril 2 de 1808

Paren estos Autos al Dr en ambos Dor Dn Rafael Garcia aquien se nombra en Arevor para la presente causa.

Esparlas y 4 Abril de 1808.

traslado.

Facia Asa

Dia 5 Abril de 1808 se notifica a Jayme Roca el traslado que antecede por el oficial Sacde de que doy fe.

Font Escno

Quarenta maravedis. 11

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS Y OCHO,

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

Mazo 1.o

Dize Jayme Roca en el Expediente con Arnaldo Abraham Diego: Que p.a mayor instruccion de su demanda conviene a sus derechos, q.e el propio Abraham exprese bajo de Juramento q.e no le defiende si pertenece la media Quartezada de tierra y casas de que alla el Instrumento de 27 de Feb.o de 1757. presentado fol. 1. ô porcion de dicha tierra y casas como sucesor de Antonio Abraham su padre ô quien la vendio Juan Roca mi Abuelo mediante el citado Instrumento: por lo que con reserva de todo lo demas q.e me competa

Dada à 9 de Mayo de 1808.

Font Rub.a

A V. Maz.d suplico q.e se sirva mandar à Arnaldo Abraham acà dentro el tercero dia la referida exposicion ante el Actuario y fecho se me devuelva el expediente para el uso q.e mas me convenga en justicia emni etc. et licet etc.

Altisimus etc

Dor Dn Ymar. Marcelo

Esparlas y 12. Mayo de 1808

Como lo pide à los efectos q.e haya lugar.

Facia Asa

Notifico el auto q.e antecede dia 14 Mayo 1808.

Font Rub.a

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

En la Villa de Esporlas à los diez y seys del mes de Mayo del año mil ochocientos y ocho: El onor Batle Arbor Bayle Real mandó parecer ante sí á Arnaldo Abram hijo de Antonio natural y vezino de Dha Villa, del qual por ante mí el Esn.no recibio Juram.to que hizo à Dios Nro Señor en mano y poder de Dho Bayle en la forma de estilo, bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad de todo lo q.e sabia y seria preguntado sobre lo contenido en el pedim.to que entre Partes.do sí posehe la media quarterada de tierra y Casas de que habla el Inst.to de 27 de feb.o de 1757 presentado fol 1, ò porción de Dha tierra y Casas como sucesor de Antonio Habram su Padre, a quien la vendio Juan Roca.

Dixo que posehe metat de la citada media quar.da y Casas que su difunto Padre Antonio Abram compró à Juan Roca; y la otra metat de tierra y Casas la posehe Catta Verger Vda de Antonio Abram su hermano, como sucesora è hijos del citado Antonio. que es quanto sabe y puede decir, y la verdad bajo del Juram.to q.e por Dho efecto tiene prestado, y haviendole leydo esta su deposición se afirmó, y ratificó

a

á ello y dijo tener la edad de 46 años no firmó
por no saber de que doy fee. Gabriel Font Esno.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

Mag.co S.or

Dor.e á 17 de mayo de 808.

Font Esno.

Jayme Rocas en el expediente con Arnaldo Abrahan dego: q.e habiendo reconocido esto en la expresion jurada el dia de hayer, ser porchedor junto con la Viuda de Antonio Abrahan su hermano de la tierra y casas q.e tantamos, como hijo y sucesor de Antonio Abrahan mayor; procede; q.e se le mande aga nombramiento de Peritos para ver con el q.e elegé en contador p.r Castellanas fol.s 2. y Matias Font Albañil q.e nombro las casas, para ver apreciar el devido efecto. de dichos inmuebles por log.s

S.r V.r Mag.d Suplico q.e Eando por nombrados á dichos mis peritos, se sirva mandar á Arnaldo Abraham aga igual nombramiento por su parte dentro el tercero dia p.reciso al fin expresado, en q.e recibiré justicia. Omni etc. et Licet etc.

Altissimus etc

Dr. D.n Man.l Barceló

Esporlas y 23. de Mayo de 1808

Por nombrados Traslado

Tacias Esno.

Notifique el traslado que antecede á Jayme Rocas en 25 Mayo 1808.
Doy fee. Font Esno.

Quarenta maravedis. 17.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

Mag.d Señor.

Pieda á 9 de Junio de 1808. Font Cano

Arnaldo Abrame en la Causa con Jayme Roca Dice: Que este no ha legitimado la instancia y quando la instruyese, siempre le obstaria la excepcion de prescripcion q se le ha opuesto á mayor abundam.to Por tanto Pide q se le absuelva como tiene Pedido esta parte en justicia con todas costas. Omni. etc. P. D. etc.

D. D. Raf.l Calet

Esparlas y Junio 11. de 1808.

traslado, y autos

Garcia

Dia 14 Junio de 1808. se notifico el auto q en antecede por medio del oficial Sache de q doy fee.

Font Cano

HISPANIARUM REX CAROLUS IV

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS I OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

Dzda 15 Junio 1808.
Font Cano
3

Mag.co S.or

Fajmo Rmo en fo Autos con Arnaldo Abrahm Diego: q.e el exponez este q.e no queda legitimada la instancia es demasiada facilidad teniendo a la vista la resultancia D Auto q.e convence lo contrario: Vel oponer la excepción D prescripcion, demuestra q.e no se hace lo cargo El punto D clarion q.e se ventila, q.e si lo ha tenido presente; ignora, q.e la enemisima q.e valdrán, asiste todas excepcion, respecto q.e por ella, quedan anuladas qua lesquiera contratos: Asi pues, no puede alegarse ocurrir motivo para dejar D mandarse: Ha lugar el nombramiento D Perito, dando por elegido los mismo segun lo suplica con mi anterior escrito, al objeto D proceder al justiprecio D las casas y Sitio D q.e tratamos, como D hacerlo pido y es justicia q.e que se me guarde cumplimiento con todas costas. Omni.a ex. Protestando ex.

D.n D.n Mar.o Parcelo

Esp.a 17 Junio 17. D 1808.

Autos y se notifique.

Facia Ab.or

Font

Notificoe el Auto q.l antecede á las doce p.s del día
23 Junio 1808. Font Cuno
3

VALGA PARA EL REYNADO DEL S.r DON FERNANDO VII.

HISPANIARUM REX · CAROLUS · IIII · D · G ·

Quarenta maravedis. 19

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

Mag.co S.or

Jayme Roca en los autos con Annaldo Abraham dize: q.e sin embargo de hallarse estos en poder de V. Mag.d con el fin de acordarse providencia, con todo, interesandome hacer presente á vista de los mismos autos, ciertos motivos esenciales; por esto,

A. V. Mag.d suplico q.e se sirva concederme comunicacion de dichos autos por el termino regular y á los efectos explicados en q.e recibiré favor. Omni'a.

Altissimus &c.

D. D. mar.o de Marcelo

Pres.da á 3 Ag.to 1808. Font Cuno
3

Espasa f.a Mag.d 1808.

Se le comunigan sin perj.o de su estado.

Lacia f.as

Dia 6 Agosto se notifico el auto q.e antecede por medio del oficial Sache de que doy fee. Font Cuno
3

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO,

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

Mag.co Sr.

Jayme Roca en los autos con Arnaldo Abraham Digo: Que Respecto, que este en su expresion jurada de foj.s 47. reconoce poseher metad de la tierra y Casas q. tratamos, y q.e la otra metad la posehe Catt.a Vergés Vd.a de Antonio Abrám su hermano: Deviendose estimár dhas fincas p.a averiguar si en su enagen.on intexvino la lesion enormissima que pretendo, se hace preciso notificarse esta causa á la memorada Vergés para que proceda al nombram.to de Peritos por su p.te al indicado fin: Con-tanto, y siendo en la actualidad moradora de Palma en casa de D.n Ramon Fortuny.

Sup.co á l.a C. mag.a que se sirva mandar despacharse al Alcalde Mayor el correspon.te Exorto p.a la notific.on de Causa á la propia Vergés al objeto de q.e proceda á la eleccion de Peritos por su p.te q.e el justiprecio q.e inevitablem.te deve practicarse de las Casas y tierra de q.e tratamos, en p.a Rubiá Just.a Omnim.o de licet.a

Alissimus etc.a

Fecha dia 11 Agto 1808.

Jorn.l Sello 3

Jph.n Mariano Parcelo

Esportola y 17. Agto 1808.

Como lo Pide

Dia 18 Agto 1808. se notifico el auto q.e antecede por mi el Esno de que doy fee.

Font Esno

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO,

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

En Nom Bartholome Arbor Bayle Real en la villa de Esporla del Reyno de Mallca etc. Al Magnifco Alcalde Mayor de la Ciudad de Palma o su Thin.te Salud etc. Por quanto para dar cumplim.to de Justicia á la Causa que por esta Real Curia sigue Say.l Roca Contra Arnaldo Habram ambos Vezinos de la presente Villa sobre las Casas y tierra que posehe dicho Habram de que se trata en este exp.te, por pretenderse por dho Roca haver incorrido lesion enormisima en la Venta, y respecto de haverse de subhastar dichos Bienes y ser interesada en ellos Cathalina Berger moradora al pnte de la Ciudad de Palma. De parte del Rey Nro Sor lo exorto, y encargo de Justicia lo requiero que visto los pntes mande notificar á dha Catta Berger que vive en Casa de Don Ramon Fortuny que dentro el 3r. dia nombre Perito por su p.te Corrador y Albañil, á fin de subhastar los Citados Bienes: prometiendo á V. Mag.cia que en semejante Caso siendo requerido administrare

Justicia

Justicia Certificandome al pie de la presente.
Esporla y Agosto 20 de 1868.
Barromeu Albos Bayle

De orden de Dho Bayle
Gabriel Font Escno

En la Ciu.d de Palma Cap.l del [illegible] Reyno de Mallorca á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho: El Sr. D.r D.n Pablo Vanderlinden, Abogado de los Rs. Cons.s de S.M. en esta Corte y Pl.a de Correos de esta Ciu.d y su Part.do: Corregidor Intendente Asistente de la misma Ciu.d y su distrito: En virtud del antecedente requisitorio Despacho: Se cumpla, y execute, y fecho se devuelva al Juez requirente; y por este mi auto así lo proveyó, mando y firmo, de que doy fee.

Ante mi
Font Escno

En la Ciu.d de Palma dicho dia, mes, y año: En cumplim.to de lo mandado con el auto q.e precede, pasé de orden del Sor Corregidor Intendente Asistente de esta Ciu.d y su Partido, y fuera de ella, en la Casa, mopia morada, de D.n Damaso Forteza, y fuera de ella el recado de atencion; notifiqué, é hice saber el antecedente requisitorio con todo su contenido á Catharina Server en su Persona; y haciendo como se lo pongo por dicho, doy fee.

Font Escno

[illegible] Quaderno [illegible]

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

Mag.co Sr.

Juez Roca en los Autos con Catharina de Abram y Catalina Vergez Vda. de Abram, Dice: que segun su estado corresponde mandarse á Exhorto el nombram.to de perito q.e procedio con los mismos de q.e se hace mencion en el antecedente requisitorio Dicho: Por lo q.e pido q.e asi se mande, y q.e para ello se libren los Autos. Omni ed.a p.a ed.a

Por Gov.n Man.l Vanderlinden

Esporla 3. de Oct.e de 1868

Autos.

Hacia As.a

Vanderlinden

Vanderlinden

Vuelto el Exhorto á la Corte p.te dia 4 de Oct.e de 1868.

Font Escno

Cervera 24 Abril de 1809.

En vista destos autos se admite el Pleyto, y causa á prueba por termino de quinze dias dentro los quales justifiquen, y aleguen las partes lo q. le combenga á su Drot: Assi lo provehe, declara, y manda el Bayle Pl. con acuerdo de su Ass.a y lo firma con.

Dr. Dn. Rafael Faciás Ass.a

Dia 30 del mes de Mayo de 1809 se notifico a las dhas partes el Auto que antecede, por mandado del ofitial Sache de que doy fee.

Font Curro

3

✠ 23

Ciento treinte y seis maravedis

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Die quarte del mes de Febrer dels anys del Señor mil sercents noranta, y tres

En Nom de Nostre Señor Deu Jesu-Christ, y de la Purissima Sempre Verge Maria Mare Sua Advocada nostra concebuda Sens macula de peccat original Amen. Com sia cosa certa, y determinada, que tot viurot ha de morir, e encara la hora de la nostra mort, y sia escrit pea el Sant Profeta Yzaias dihent dispona de la tua casa, y Bens perque moriras, y no tempre viuras Per ço Jo Antoni Abram Comisador, fill de Antoni difunt, y de Joana Anna Vedera Conss. ahun vivent, natural, y vizi del Loch de Establiments, terme de la Vila de Cervera, no obstant me detingut en mon lit de malaltia Corporal, de la qual tem los perills de la mort, pero per la gracia de Deu ab tot mon

pte judicá, ferma pnaula, y cumplida de me-
moria natural. De que yo el Notari
infrascrit don fee, volent disponer
dels bens temporals, que el Señor
me ha encomenats en esta vida mor-
tal, fas, y orden este mon vltim nuncupa-
tiu, y darrer testament ab el qual pro-
sa, y anomena en charmansors, y de esta
vltima voluntat mia executors, á. Catha-
rina Verder mi cunlladá, la referida
Joana Anna Verdera mi mare, á. Ra-
nau Abram mon germá, y, á, Alberto
Abram mon oncle, tots juntz, y cada un
d ells, á, dells en dificiencia dels altres
, á, los quals prega, y exorta, que si es
devinga el que yo muyre en fe dal-
te disposicio ells de mos bens fasen, y espe-
cifen com pera mi abans trobaran orde-
nat tocant, á, la mia obra pia.

E primerament, y antes de tota cosa
encomenant la mia Anima en mans

D nostre Señor Deu Jesu-Christe, qui
aquella ha redimit ab la Sua Sanctissima
ciosisima, Elegesch Sepultura ab meu Cu-
dauer Jatxedra en la Yglesia del dit
Lloch d Establiments, la cera dela qual,
enterro, misas, et alias, vull sia, á, vo-
luntat, y prudent dieccio dels Sexecu-
nos charmansors.

Y paraque Deu nostre Señor Jesu-
Christe benignissim Redemptor d
las nostra Animas se vulla digna
perdonarme las mias culpas, y peccats,
fas los Legats pios siguents:

Primo leixa al noble Reverent Señor
Rector, ó, Vicari dela Yglesia Parro-
quial d aquest lo dia d mon obit sie
Parroquia cinch sous moneda de mallor-
ca per distribuir parroquial seme tantum.

Item leix ab xeferit Anaen Abram mon
oexma dotze lliuras moneda de malla-
ca una volta tantsolament, en tal per ó
que no puga demanar cosa alguna
à, mon hereu abaix escrit, de la obra fe
costeada en las casas habita, en el cas
per ó demanar alguna cosa de dita obra,
xexch dit llegat.

Item leix per dret de Ynstitució y per tota
part hereetat, y llegitima, à cadhelo tants-
lament, y per el cas de morir sens fi-
jants, à la dita Joana Anna Verdeia
mellare cinch lliures de dita moneda una
vegada tantsolament, ab los quals aque-
lla hereua mia particular fa. e. in s-
titusch.

Item leix per el xeferit dret de Ynstitució
y per tota part hereetat, y llegitima, à

tots

25

tots mos Ynfants postumos, y de vuy en
havant naxadors, y, à tots aquells de
qui tinch obligació de fer mensió en este
mon testament per la validitat de ma-
teix, à cada un de ells cinch sous de la ex-
pressada moneda una volta tantsolament,
en los quals aquells, y cada qual de ells he-
xeus meus particulars fa. e. Ynstitu-
exch, y ells à mi premorts ab Ynfants
à los Ynfants, y erets meus xepective
ius stirpem, et non in capita.

Pagades cumplidas, y satisfetas to-
tas las demunt ditas cosas, y qualsevol
altres, à que estiré tingut, y obligat en
tots los xestants empeix bens meus mo-
bles, immobles, presents, y venidors,
drets, veus, credits, y accions, à mi espec-
tants ara, ó en lo venidor per qualsevol

causa, via, ó, ratió: Dferens meus Universals, y Propietaris fas, á, saber, á, la dita Cathalina Verger Verger me muller Usufructuaria, y á vida sua tantsolament vivint es to vida Vidual, casta, y sens Manit, Propietaris emperó, á, Juana Anna Abram filla, á, mí, y, á, Margarida Balaguer Verger difunta primera muller mia, y als Vnsant meus postumo á que als present cata gracida la referida Cathalina Verger me muller per iguals porcions, substituint los entre sí valgarment, pupillarment, y per fideicomís en el cas de morir sens Vnsants, y morint los dos tambe sens Vnsants legitims, y naturals, ó, los Vnsants sens Vnsants, á, ells substituescli, y heren meu Universal, y propietarí fas als referit Arnau Abram mon

N. ger.

germá, y morint este quant á dit quant á lo propi modo, á, ell substituescli, y heren va mia Universal, y Propietaria fas, á, Juana Abram me germana, y als seus, á, sa libera voluntat.

Item per quant la expresada Joana Anna Abram me filla es menor de edat, nombro, y elegesch en quant puch en tutora, y curadora á la referida me filla, y del citat Vnsant meu postumo, á, la dita Cathalina Verger me muller, ab totas las facultats necesarias, y que de dret se requiexen sens necesitan de decret, ni authoritat de Jutge alguna.

Aquesta es la mia ultima, y darrera voluntat, la qual lloho, aprove, ratifich, y confirmo, y aquella valer vull per via, y dret de testament, la qual si no valdrá, ó, valer

no podrá per via d testament vull valer
per via, y dret d codicils, ō. d Donació per
causa de mort, com millor d dret, estil. ō. consue-
tut podra valer, y perpetuament tenir
força, y valor d vltima voluntat, y vull
quede dexat entre Deu vostre Señor, y lo
y el vostran infrascrit, fins que Deu
haje fet d mi les voluntats, Casant, re-
vocant, infringint, y del tot anullant tots
y qualsevols altres testaments, Codicils,
y altres vltimas disposicions per mi fets
ō. fetas, ordenats, y ordenadas en poder d
qualsevols Notaris, ō. Escribans, encara que
sots expresion d qualsevols paraula de-
rogatorias, estiguosen concebuts ō. concebudas
porque d tots ells, y ellas hem panet, per
no fets, y fetas haver vull. especialment este
que es mi vltima voluntat, y comā. tal la
ppter-

dexada en dit Lloch d Establiments, terme d
la Vila d Esporles los demunt dits dia mes,
y āny.

Essent presents per testimonis cridats, y rogats
per boca propia del dit testador el Dor. en Sgra
dor Theologia Dn. Francesch Mulet Pre. y Viciari
del dit Lloch d Establiments, qui ha confirmat
lo mes per dit testador, y yo del vostra notari receptor
lo mes cabalment dexpressat Dor. Mulet d y d Dor Joe,
Guillem Serrano, Juan Garmendi, Josep Puyol,
Salvador Moner, Miquel Thomas, y Antoni
Peynes Convehins los vehins del dit Lloch
d Establiments, à excepcio del nombrat Joan
Garmendi y Joe del terme de la Ciutat d Palma
y per haver expressat el respectiu testador no sa-
ber escriure ferma per ell, y, à son ruego el
nombrat Dor. Mulet Pre. y Viciari testimoni
devant d mi d que don fee = Dor. Francesch
Mulet Pre. y Viciari = Devant d mi = Jose
Sans Notari.

E morit dit testador el dia onze d Maig
antedit any sis cents onze del mati, la anima del
qual per la infinita misericordia de Deu

via en la Santa y gloria ameñ, y el dit dia se domunicta dels obras pias.

E apres als deu dias dels sanrelits Mes, y any, a requinicio, e instancia d'Esthamina Verger Viuda dit Estador, se ha publicat, y ubert el presert testament: ben presents per testimonis a dit acte requirits Miquel Binimelis Practicant de Medicina, y Josef Alemany Espidor de Ciutat de Palma, Regue don Fee=Josef Lous Notari.

Concorda la present Copia ab son original, y ab saber sellat corr. present, obra en las mias Notley, y Provincial, de q. Certifico; Y, tarague sell don entera fee, la subrico, signo, y firmo de la mia propria mà en este full de papel del R. sello tercer, de tres sous de ordinari intermedis. En Palma del Regne de Mallorca, a dos de Juny dia del corrent any de Nostre Senyor de mil vuitcents y nou. Vist ço lo ment. en est. Reg. Medicina.

Entre renglones=Provincial=

Cor.	100
acot.	40
Pap.	6
Papeom.	4
cors.	2 6
mig. seneg	2 8
Derechos	15 6

Josef Lous Notari

Quarenta maravedis.

28

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Dn Antonio Vidal Archivero &c. dela Diocesi de este Reino de Mallorca

Certifico q. en el libro de Obitos del Lugar de Establimentos del año 1771 hta 1806 custodiado en el Archivo de mi cargo, al f.o 13. B. contra dela partida hoja

A los diez del mes de Agto. del año mil setecientos setenta y siete, en la Yglesia dela Purisima Concepcion de Maria delos Establiments, fue enterrado Antonio Abram hijo de Antonio y Juana Rigo con.s casado con Juana Ana Verdera hija de Arnald y Maria Palaquer con.s de este dicho lugar de edad de 55 años; recibio todos los Sacram.tos administrados por mi infra frimado, y asistido en la hora dela muerte: hizo manda pia en su disposicion causa mortis recibida: en la qual Po. elige en Albaceas a su dicha muger, Antonio su hijo, y a Seb.n Abram su hermano: Item quiere y manda sea enterrado en esta dha Yglesia con oficio cuerpo presente, y salve a cada altar: Item quiere y manda que ultra las mias q.e le corresponden de la Dominica del Conv.to de Jesus extra muros, determina quatro libras p.a celebrar mias; de q. fueron testigos Miguel Fugores y el.s Ant.o Bordoy, de q. certifico dia y año ut supra. = Dor Rafael Caldes Pro. y Vic.o de Establiments.

Y tarague corre doy la presente que firmo y sello en Palma a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos y nueve.

Antonio Vidal

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

S. B. R.

Jayme Roca en los autos con Reynaldo Abram y Cons.ª Vergés Pro. de Artt.º Abram, dijo: Que con los Docum.tos pntados, y los q. de nuevo acompaño, queda completam.te evacuada la prueva q. apetece el Auto en vista de 24 de Abril ult.: Por lo q. Pido q. se mande alos Adv.os el nombram.to de pexitos para los efectos q. contiene mi anterior escrito, dandose por pntados los citados Docum.tos, q. siendo just.a lo Rubrico á favor. Omni etc.a Otrosi etc.a

Pida à lo 7 bre 1809 Font Rub.

Dr. D. Max.o Cancelo

Espatlas y 12. Sett.e de 1809.

Por presentados traslado.

Facias Ax.or

Notifiqué dia 14 Sett.bre 1809 deque doy fee à las dos partes.

Font Rub.o

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Mag.co Señor.

Arnaldo Abran, en los autos con Jayme Rioca Dice: Que subsiguen las mismas excepciones q tiene opuestas, y por lo mismo no es a lugar el nombram.to de Perito q. intenta la otra; antes si corresponde el q. se le imponga silencio en su demanda condenandole en todas las costas como asi lo pide en cumplim.to de Justicia. Omni etc. Pp.o etc.

Pred.a a 27 7bre 1809. Font Esno 3

D. D. Ra.s Calot

Esporla, y 2.s de Oct.e de 1809.

Traslado, y Auto.

Facias

Notifiqose el auto que antecede por medio del Alg.l Sacbe dia 1 octubre 1809. Font Esno 3

Quarenta maravedis. 34

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Pzda à 15 Vcoe 1809 Font Enº

Marzº 8 ºx

Jayme Roca en los Autos con Arnaldo Abraham y Catª Vergez Vª y heredera usufructuaria escrita de Antonio Abraham digo q. respeto q. todavia se persiste de contrario en la falta de justificacion no obstante de precenda completa el resultado de los autos; con todo, para su mayor instruccion, y q. no les quede à los adversos en lo sucesivo el menor efugio de dilacion, conviene à mis derechos, el que bajo de juramento q. no les dispenso expresen, à saber: la Vergez, siguiere ser heredera Vsufructuaria efectiva de citado su Marido, y como tal sustentan las voces activas y pasivas de su herencia, y en caso de quererlo ser, como se regulan puesto q. Antonio Abraham mayor comprador de las tierras y casas de q. trata no falleció sin disposicion alguna segun resulta de la partida de su entierro fol. 28. dejando sobre vivientes al marido de la propia Vergez y à Arnaldo sus hijos, expresen igualmente asi aquello como este, si quieren ser sucesores ab intestato el referido Antonio Abraham padre y suegro respectivo.

Suplico à V. Mag.ca se sirva Mandar dichas expresiones en la forma de estilo y fecho comunicarse me los autos para deducir lo q. mas me convenga y sobre de justicia: omni &a. etcetera.

Altisimus &a

Dor Dn. Anto. Barcelo

Ecpalay 16. Novr. 1869.

Como lo pide a los efectos q.e haya lugar.

Lacia, Alc.a

Dia 19 idem se notifico a Arnaldo Abram y a Catta verger el Decreto que antecede Doy fe.

Font Cno

Quarenta maravedis. 32

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

En la Villa de Ecpala, á los veinte y uno dias del mes de Nov.e de mil ochocientos y nueve: El Onor Bartolome Arbor Juez de 1ª. para dar cumplimiento al decreto que antecede, hizo parecer ante sí á Catharina Verger hija de Luis natural, y al presente habitante en Dha Villa, dela qual por ante mí el Esno fue recivio Juramento que hizo á Dios Nro Sor y á una Cruz en forma de Dro, bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad de todo lo que sabia y fuera preguntada sobre el pedimto que antecede: Dijo: Q.e quisiera ser heredera usufructuaria efectiva de Antonio Abram su difunto marido y como tal sustentar las vozes activas y pasivas de su herencia: Respondio que sí; Y que quisiera asimismo ser curadora ab intestato de Antonio Abram su suegro. Que es quanto puede decir en verdad bajo del Juramento que fecho lleva; y leyendosele leydo esta su deposicion se afirmó y ratificó á ello, y dijo ser de edad de 35 años, no firmo por no saber dijo yo el Esno doy fee. Gabriel Font Esno

En dicha Villa á los veinte y tres dias de Dho mes y año; dicho Joyabal hizo parecer ante sí por medio del ofrial Sache á Arnaldo Abram hijo de Antonio natural y vecino de Dha Villa del qual por ante mí de Escno recibió Juramento q.e hizo á Dios Nro Señor y á una Cruz en forma de Dho; Bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad de todo lo que supiese y fuese preguntado sobre lo contenido en el predim.to que antecede.

Preg.do si sigue en ser sucesor al contenido, y sitientos los bienes dichos y parte de la herencia de Antonio Abram su Padre: Y respondio que Sí. Que es quanto puede decir bajo del Juramento que ha hecho en que Dho efecto tiene prestado y habiendosele leydo esta su declaracion dijo se afirma y ratifica en ella, y que es de edad de 40 años, no firma por no saber de que doy fee.

Gabriel Font Escno

Quarenta maravedis. 33

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Alg.s

En Jayme Roca en los Autos con Arnaldo Abram y Mat.a Vergés, Digo: Que la conseg.a de las expresiones judiciales q.e acaban de prestar estos colitigantes, no les queda Arbitrio para diferir por mas tiempo el nombram.to de Peritos q.e procedan con los q.e tengo elegidos al justiprecio de las Casas y tierra de q.e se trata: Por tanto con Salv.o de todo mi Derecho pido que se mande á los Adv.es hagan Dho nombram.to dentro de 3.r dia precisos á los fines Nec.os en q.e pido justic.a Omnimod.a D.or en.to

Dr. Dn Mdo Marcelo

Esparlas 29 Nov.re de 1809

traslado

Facias Ac.or

Dia 2 de Dbre se notifico el Decreto que ante
de por el oficial Sache. segun doy fee á las
partes

Font Rubº

Quarenta maravedis. 34

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MILL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Mag.co Señor.

Arnaldo Abram en la causa con Jayme Roca Dice de

Que ámas de la excepcion de no haverse instruida
la instancia se le opuso la de quedar excluida toda
accion por el trancurso de mas de cinquenta
años segun subsiste, y no puede desvanecerse. En
cuya atencion: Pide y Se declare como tiene
solicitado en justicia. Omni cat. Pdo etc.

Dada á 2 de Dbre 1809.

Font Rubº

D. D. Raf.l Calvo

Esparsa 11 Dicbre de 1809

traslado, y autos

Gacia Actor.

Dia 14 Dbre se notifico el traslado que antecede
por medio del oficial Sache segun doy fee á las partes.

Font Rubº

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga para el año de 1810.

Mag.or S.

Jayme Roca en los Autos con Arnaldo Abram y Catt.a Vergés digo: Q.e dentro del termino que gozo para Prueba en Cno. 1810 la del.a como bien claro lo demuestra, he probado, Font Cno y excepciones ilegales á q.e se acoge: Por tanto al objeto de contraste toda y una vez, Concluio en quanto menester sea para q.e se determine como en mis anteriores tengo pedido en Just.a y con todas costas á cuyo fin se clamen desde luego los Autos. Omni etc.a Just.a etc.a

D.n D.n Max.o Blanch

Esparlas 4 Enero 1810.

Autos y se notifique

Facia Ss.or

Dia 9 Enero 1810 se notifico á Arnaldo Abram el Decreto que antecede por medio del Oficial Sacht de que doy fee

Font Cno

Quarenta maravedis. 36

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

El Onor Miquel Coll Bayle Real en la Villa de Esporlas del Reyno de Mallca etc. Al Magnifico Alcalde Mayor de la Ciudad de Palma ô su Thenr. Salut eñ. Porquanto para dar cumplim.to de Justicia à la Causa que por esta Real Curia sigue Joy.e Roca contra Arnaldo Habram y Catta. Berger. Vra. y haciendo de notificar à esta el Decreto de Auto en dicha Causa y ser en el dia moradora en la Ciudad de Palma: de parte del Rey Nro Señor exorto y encarrido de Justicia lo requiero que vea las presentes mande notificar à dha Catta. Berger que vive en Casa de Dn Raymundo Fortuñy el Decreto de Autor que antecede, prometiendo à V. Mag.d en semejantes Casos riendo requirido administrare cumplim.to de Justicia Certificandome al pie de las presentes. Esporlas y Enero 18 de 1810.

De orden del Bayle Real por no saber escrivir

Gabriel Font Escrno Real

Para Notificar.

En la ciudad de Palma Capital de Mallorca á tres Febrero de mil ochocientos y diez. El Escr. y Sr. Dn. Jon. Pablo Candau Corregidor de S. M. y Juez Ordinario de esta Real Audiencia Alcalde Mayor y Pretor Corregidor y Juez de Cruzada de dha Ciudad y su Distrito. En virtud del antecedente requisitorio Dicho. Vsia sin perjuicio de la Jurisdiccion y Derecho de Señorio, mande, y se observe lo que ordena, y previene, y en su tenor se execute, y hecho se devuelva á la Secretaria de donde dimana. Y para esto se cumpla así lo proveyó, mandó, y firmó. Dn. Jayme Roca Escr.no

Ante mí
Josef Tous Notr. Escrno

En la ciudad de Palma Capital de Mallorca á dichos dia, mes, y año: En obedecimiento de lo prevenido en el anterior auto, pasé yo el Escrno abajo firmado en la casa propia habitacion de Dn. Ramon Fatuarte, y previo el recado de atencion, Notifiqué, é hice saber el Requisitorio q. antecede contenido su contenido, á Catharina Vaquer en su Persona; Y para que conste lo pongo por dilio. y doy fé.

Josef Tous y Notr. Escrno

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Esporlas 27 febrero de 1810.

En vista de estos y sin acuerdo ni detencion dió á las partes por nombrados los Peritos de Sayl Roca y se manda á Arnaldo Abram y Catta Berger que dentro el 3o. dia hagan igual nombramiento y hecho se justiprecie la pieza de tierra y Casa de q.e se trata por el año 1757 en que fueron vendidas estas fincas á Antonio Abram, y por la notificacion á dha Berger se expida el Correspond.te exorto en la forma de estilo, así lo mandó el Onor Bayle Real con voto de su Assor, y lo firmaron

Gabriel Font Escrno M. firmo por el onor Miguel Coll Bayle Real por no saber escrivir de su orden.

Dn. Dn. Rafael Facial Assr

Hoy dia 23 feb.o 1810 á Sayl Roca y á Arnaldo Abram por medio del oficial Sache de q.e doy fee.

Gabriel Font Escrno

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

En Honor Miguel Coll Escribano Real en la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca etc. Al Magco Alcalde Mayor de la Ciudad de Palma ó su Theniente Salud etc. Por quanto para dar cumplimto de Justicia á la Causa que por esta Real Curia sigue Say.t Roca contra Arnaldo Abram y Catta Berger Vas; y haviendose de notificar á esta la Provª que entiende y ser en el dia moradora en la Ciudad de Palma: de parte del Rey Nro Señor lo exporto, y en subsidio de Justicia lo requiero que visitas las presentes mande notificar á Dha Catta Berger Va la Provª que entiende á Los fines que convenga, prometiendo á V. Mas dia que en semejantes Casos siendo requerido administrare cumplimto de Justicia Certificandome al pie delas presentes. Esporlas y Feb.o 26 de 1810

Gabriel Font Escrivano Real firmo por No Escribir Yo por no saber escrivir y de su orden

Para notificar

En la ciudad de Palma Capital del Rno de Mallca á veinte y siete Feb.o de mil ocho cientos y diez. El muy Ilt.e S.or Dn Jon.o Pablo Sandino del Consejo de S. M. su Oidor honorario de esta Aud.a Real de ct.or y Pte. Corregid.or de esta dicha Ciudad, y su distrito.

En virtud del antecedente requisitorio, Dijo: q.e sin perjuicio de la Apelacion q.e se dice, se pase, cumpla, y execute segun su tenor, y thenor, y fecho se dirija á la Justicia de donde dimana: y lo firmo, en lo mejor via, y forma q.e ha lugar en Dro. Ante mi

Bernardo Nottario

Dicha dia, mes, y año: En cumplim.to de lo mandado en el antecedente auto, pareció el Esc.no abajo escrito, en la Casa propia morada del S.r D.n Ramon Sabater; y precedido el recado de atencion; Notifiqué, é hize saber el auto en forma, q.e sta el Corregid.or q.e precede, á Catharina Vinyes, mediante Copia simple del citado auto, á la misma entregada; Y para que conste lo pongo p.r diligencia, y doy fee.

Ante mi

Bernardo Nottario Esc.no

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Mag.co Señor

Arnaldo Abram en los autos con Raf.l Roca Dice: Que la providencia dada en ellos notificada el dia 23 del q.e rige, es perjudicial y gravosa á esta pte por los motivos q.e resultan q.e ha de hacer presente á su tiempo hará presente. Por tanto

Presd.a á 27 feb.o 1810 Font.s Sec.no

Suplica á Vra providencia para ante la Real Aud.a y del mejor medio q.e haya lugar

Supp.ca Rezive y Mas admitirle dha apelacion, y mandar q.e se le libre testimonio para introducirla, q.e en justicia lo recivirá á favor. Omnia etc et licet etc

Arnaldo Abram

D D Raf.l Calet

Dia

Esparlas 28. Febº de 1810.

No ha lugar á la apelacion en el efecto suspensivo, pero si se admite en el devolutivo ó reverencia al tribunal superior, se libre á esta parte el testimº correspondiente, y se forme Expediente Juicio executivo segun estilo.

Gacia Asº

Notificare á las ptes dia 28 Febº 1810 doy fe.

Font Escº

[illegible] á 1º marzo 1810. Font Escº

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN TA MARAVE[illegible] NO DE MIL OCHOCIENTO [illegible] Z.

Mao Escº

Jayº Roca en los autos con Arnaldo Abraham y Coltª Vergel Dice: qº estos no han realizado el nombramtº de Peritos, prevenido en el qº se dio en vista á los 17. de Febº ultº. Por lo qº y quedando este execut. á cargo qª del de 28. del propio Mes. Pida qº se mande á la otra qª dentro 2 qº horas precisas hagan aquel nombramtº bajo la pena qº en su defecto se nombraran de Offº qº asi se hizo. Ante mi Escº

D. D. Manuel Daniel de P. A. Bonilla

Esparlas 8 Marzo de 1810.

Arnaldo Abram, y Coltª Vergel nombren peritos dentro de 3º dia precisos con apercibimtº

Gacia Asº

Dia

Quarenta y nueve. 2

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Mag.co Señor.

Arrabdo Abram en la causa con Dn. Roca baxo las protestas y salvedades q. tengan lugar Dice: Que para no faltar á la obediencia de lo decretado por V. Mag.d nombra en Perito de Labrador Mateo terrasa de Establimientos, y a Gab.l Novella de la Vilella Albañil y del mejor modo q. haya lugar

Dn.p.a Resulva V. Mag.d haver los por nombrados, y por cumplido, y á fin de excepcionar y deducir los q. combenga q. se le amuniquen los autos. Omnia &c. et licet &c.

Alo. primus &c.

D. D. Raf.l Calet

Pzda. á 15 Marzo 1810.

Espalas 17. Marzo 1810.

Por nombrados los traslados.

Tacia, Asor.

Dia 12 del mes de Marzo 1810 se notificó á Arrabdo Abram por medio del oficial Sacho. dijo Doy fee

Font Cruz

Pzda. á 15 Marzo 1810.

Font Cruz

Quarenta maravedis. 3

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Mag.co Sr.

En Alyme Roca en los Autos con Arnaldo Fortuny y Cat.a Vergés, Dijo: Que le estoy solicitando y solo el primo. ha cumplido el nombram.to de Perito precestuado en Decreto de 8 del q.e rige; Y al no haverlo executado la Vergés, habrá sido sin duda de intencion valida de q.e no consta se la notificase el citado decreto, à motivo de encontrarse en aquella sazon en los Pue.s de Palma: Por tanto, y respecto à hallarse en la actualidad en el Pueblo la Granja Districto de los pue.s Villas.

Supca à V.S. Mag.d q.e se sirva mandar à la enunciada Cat.a Vergés haga dentro el preciso trio de 24 horas el nombram.to de Perito q.e se la previno ya con Auto en vista de 17 de Feb.o ultimo, y en su defecto, dho trio pasado,

Dia 17 marzo 1810 se notificó el Traslado que antecede por medio del Official Salbe Reg.e Doy fe

Fons Curto

proceda V. Sria. a los nombrados y de oficio dicho.
Dando á este fin las ord.s oportunas, q.e siendo
Just.a lo recibiré á favor. Omni ext.a q.e licet ext.o

Altissimus ext.a

D.r D.n Mar.l Barceló

Esp.la 20 de Marzo de 1810

Dho nombre Dentro de 2.da con apercibim.to

Facias Ass.or

Dia 20 del Mes de Marzo de 1810. se hizo saber
por mi el Esn.o de Catt.a Berger Vz.a el Auto que
antecede la qual oyo.da y dixo que nombrava
por su parte los mismos que tiene nombrados
Arnaldo Abram que son Mateo Terrasa y Gab.l
Rosello de la vecindad Albañil. y para que conste lo
pongo por diligz.a y de ello doy fee.

Gabriel Font Esn.o Real

3
3

Aparente maravedis.

A

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Cor
Mag.S.

Oyme Roca en los Autos con Señalado Abram y Catt.a Verger, digo: Que por ambas partes se han nombrado Peritos para proceder á la estimacion de las Casas y tierras de q.e tratamos: Por lo q.e Pido se sirva Vmd.a Señalar dia con continuacion de los dias utiles y necesarios p.a practicarse dha estim.on, q.e siendo Justicia lo Recibiré á favor. Omni ext.a P.dd.a

D.r D.n Mar.l Barceló

Esp.la 21. de Marzo de 1810.

Se señala el dia 24. y sig.tes utiles, y necesarios

Facias Ass.or

Quarenta maravedis. 9

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Mag.do Señor

Arnaldo Abram en los autos con Tgo Roca

Dice: Que conviene á su defensa y mejor instruccion

Pedi. á 24 de Febrero 1810. que se haga saber á los peritos tengan presente para hacer el justiprecio mandado la venta en publica subasta de una pieza de tierra contigua cuya nota firmada por el Notario y Escno de Gerra presenta y ofrece si fuere menester exhibir el instrum.to integro y autentico. Y por ser dha venta coetanea á la de q se trata y las tierras de igual calidad en aquella epoca conviene el q los peritos declaren sobre esto ó si encuentran hubiese diferencia alguna entre las dos y qual fuese. Mas como la propiedad de q se trata se halla en un estado totalm.te distinto del q tenia quando la adquirio el padre de esta parte q. rompio todo el terreno, plantando los arboles q hay variando enteram.te su estado y aspecto, es preciso q por medio de una

Font e 11 n.o 3

informacion de testigos se averigue aquel estado, y los peritos expresen en su relacion expresen en el estado en q la consideran y baxo el qual hacen el juramento. Por tanto.

A V. Mag.d Sup.ca se sirva haver por exhibida dha nota, mandar q se tomen dhas informaciones al parad instruccion de los peritos, y q estos extiendan su declaracion en los terminos propuestos como asi procede de justicia q q pide con juramento, baxo las protestas y calidades q forman lugar en derecho. Pd.o etc.

D Dn Ras.l Calvo

6

En 8. d Agosto de 1756. Pedro Juan Contreras cura rector de los bienes y herencia de Josef Clabres vendio en publica subasta a Juan Sanguis de Planicia cierta pieza de tierra y casas en el lugar de Establimentos de Esporlas alodio de los Pmos Hijos y Cabida de Mallorca a merced de Lauden.o y de cinco de Sd a favor del Marques de Campofranco en 24. de Junio por precio de Vnd. Consta en la Poliza Temporal.

Benet.

7

...inte y quatro dias del ...ento y diez. Yo Mag.co ...da Villa para dar ...ede paró personalm.te ... y de Sebastian Macanas ...de que se trata situadas ...er a la estimacion mar... ...n Juan Juan Perito ...nbrador por parte de ...or y Juan Rosello Abo... Abram y Casta Berger, ...dando dichos examinadores se les leydo en alta voz el pe... dimiento que ha presentado Arnaldo Abram, y otro testimonio de la venta de otra pieza de tierra vezina, los quales enterados de su contenido, de los informes dados por las partes, y de los que han dado Salvador Bord y Vicente Garau testigos muy viejos que lo han visto de sus ojos, habiendo prestado el juramento sobre la cosa dcha en la forma de estilo dieron su dictamen en la

…ARIN
…DEMIL
…Z.

…einte y quatro dia del
…ientar y dies. El Alcalde
…ada Villa para dar
…rede paró perronalm.te
… y de Sebastian Macarí
…dequi se hata situadas
…der á la estimacion mar-
…on Juan Juan Benito
…mbrador por parte de
…or y Juan Rovello Abo-
… Abram y Costa berger,
…delante dichos estimadores se les dijo en alta voz el pre-
…dimiento que ha presentado Arnaldo Abram, y otro testi-
…monio de la venta de otra pieza de tierra vesina, los
…quales enterados de su contenido, de los informes dados
…por las partes, y de los que han dado Salvador Bord
…y Vicente Garau testigos muy viejos que lo han visto
…de sus ojos; haviendo prestado el Juramento sobre la
…vara dada en la forma de estilo dieron su dictamen en

la

SELLO QUARTO, QUARTA
PARA LOS AÑOS DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

En la Villa de Esporles, á los veinte y quatro días del
mes de Março del año mil ochocientos y diez. Yo Franco
Miguel Coll Bayle Real en la citada Villa para dar
cumplimiento al Decreto que antecede, pasé personalmte
acompañado de mi el Escno infrascrito, y de Sebastian Macarí
oficial Sache en las Casas y Tierras de que se trata situadas
en los Establimens, á fin de proceder á la estimacion man-
dada en cuyo puesto comparecieron Juan Juan Benito
Conrador y Matías Font Albañil nombrados por parte de
Sayª Xoca; Mateo Terrasa Conrador y Juan Rotello Alba-
ñil Peritos nombrados por Arnaldo Abram y Costa Berger,
delante dichos estimadores se ha leydo en alta Voz el pre-
dimiento que ha presentado Arnaldo Abram, y otro testi-
monio de la venta de otra pieza de tierra vecina, los
quales enterados de su contenido, de los informes dados
por las partes, y de los que han dado Salvador Borrás
y Vicente Garau testigos muy viejos que lo han visto
de sus ojos; habiendo prestado el Juramento sobre la
Cruz Real en la forma de estilo dieron su dictamen en

la

la forma siguiente

Pone Dan relacion Matias Font y Juan Rovello Labañela nombrados por las partes Lacordes que los Capitos deg.e tratamos en el año 1757 valian de annuo redito dos libras sinco sueldos y de Cap.l setenta y sinco libras, que van al margen - - - - - - - - - - 75 ℔ s

m.l Dan relacion discordes los Peritos contradores sobre la pieza de tierra de que se trata, a saber el citado Juan Juan es de sentir y parecer que dicha pieza de tierra en el citado año valia de anuo redito siete libras diez sueldos al for de 3 p.% loo su Cap.l docientas sinquenta libras. Son - - - - 250 ℔ s

m.l Da relacion Mateo Terrasa Contrador que dicha pieza de tierra en el citado año 1757 valia de anuo redito una libra y diez sueldos al for de 3 p.% loo Cap.l sinquenta libras - - - 50 ℔ s

Cuya estimacion y apunto dixeron haver hecha dicho Perito en conciencia y Justicia y segun la pericia de su arte, bajo del Juramento que por dicho efecto tienen prestado no firmaron por no saber escrivir de que doy fee. Gabriel Font Cn.no firmo por el expresado Bayle.l por no saber escrivir y de su orden

Quarenta maravedis. 8

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Mag.co Sr.

Jayme Roca en los Autos con Ignacio Abrám y Salv.or Verger, Digo: Que por los Peritos nombrados por las p.tes se ha practicado la estimacion Decr.da a 24 marzo 1810 Font Cn.no de los bienes de q. se trata: Y a fin de podér en su vista usár de mi Dro en el modo q. mas me convenga

A V. Mag.d pido, y a l. Mag.d q. se sirva mandar dar su publicacion en la forma de estilo en q. Recibiré just.a Omni ed.to Et licet ed.to

Provisum ed.a

Dr. Dv Mag.d Barcelón.

Esporlas 27. Marzo de 1810.

Se publique, y comunique á las partes
por su orden.

Tacias Alcde

En la Villa de Esporlas á los treinte días del mes de marzo de 1810. fueron publicadas las estimaciones de obre expresada por mí el Escno de que doy fee.

Font Escno R.

Quarenta maravedis 9

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Sag.s Sor

Pide á 2 Abril 1810.

Jayme Roca en los Autos con Manuel Sbram y Cons.a Vezgér, Dize: Que hav.o los peritos Contrarios Labradores Discordado la estim.on de la tierra de q.e se trata, procede el nombram.to de 3.o de of.o no sospechoso á las p.tes q.e dirimir la Discordia; Y expresando el q.e expone por medio de este escrito q.e personalm.te pinta, no tener á perito alg.o por sospechoso.

Suplica á V. Sag.a q.e se sirva mandar á los Adv.os q.e dentro de 3.o dia precisos presenten lista de los q.e acasso tengan, ó hagan en su defecto semejante expresion, con apercibim.to q.e no lo trogasado sin haver executado uno ni otro, se pasará asi m.o al nombram.to q.e siendo justa lo Rebirá á favor. Omni etc.a Et licet etc.a

Ut Juro in Verbo Sacerdotis

Dr Dn Nav.o Barceló

Esparla 2. Abril 1810.

Como lo Pide

Tacia fs.

Dia 3 Abril de 1810. se notifico á Arnaldo Abram y á Cattz Berger el Decreto que antecede de que doy fee.

Font Esno

Sello quarto, quarenta maravedis, año de mil ochocientos y diez.

Mag.d Sor.

Arnaldo Abram en la causa con Jayme Plaza en Pleito de las diligencias de estimacion Dice: Que estas son nulas y de ningun efecto. Lo primero por no haverse hecho por el perito q. nombró esta parte q fue Gabriel Clavello, y sin saberme como ni con q. motivo concurrio Juan Clavello. Y lo segundo porque los peritos deben haver extendido su declaracion con arreglo á lo propuesto en el escrito q. presento esta parte en el mismo dia como se les previno en el acto mismo. Por esto y en atencion á que se admitieron informes de testigos subministrados de contrario, debiendo por lo mismo admitirse igualm.te los q se presenten por esta parte

A. V. Mag.d Sup.ca se sirva mandar q. se repitan y executen de nuevo las diligencias del juramento, por medio de los peritos Labradores y del Maestro Albañil Sebastian Serrano de la

Pasó á 4 de Abril 1810.

Font Esno

Villa de Esparlas respecto á q.e el nombrado de antes
ha manifestado no querer concurrir, haciendo amo
se hace de nuevo nombram.to y q.e estos declaren al tener del citado edicto. y teniendo
presente lo q.e declararen los testigos q.e se
presenten por una y otra parte como asi
el justicia. Y para ello en guarde merced
sea se declaren nulas y de ningun efecto
aquellas diligencias

Por otrosi Dice: Que presenta el instru-
mento autentico de la pieza de tierra contigua
cuya nota exhibio. y del mejorado haya lugar
Sup.a se sirva mandar hacerla
por presentado, y en su vista se declare y mand.e
como lleva pedido en justicia. Omnia &c li-
cet
Attis.a ynud.a
D.D Raf.l Calet

Esparlas 5. Mayo de 1810.
Por presentado el Docum.to traslado
sobre todo
Facias Ass.or
Hohf.do dia 10 mayo 1810.
Font Esc.no

[X]

Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

11

Die vii. mensis Augusti
anno a Nativitate
Domini M.DCCC.L.
In Dei nomine etc. Ego Petrus
Joannes Sanctacreu Presbiter
curatus honorum et hereditat-
um Fogarsi Ulterior medio decan-
to facto per capitulum majo-
rem presentis Civitis Portus
mi temporalis Sancte Eccle-
sie sub die 21. Maii 1.850. gra-
tis et a presentibus publice
possidentibus et omni
medio modo etc. relato no-
mine vendo etc. vobis Joanni Fa-
rreque villicano possessionis v.
case Planitia i. pecie in enam-
te publico vendidi hic diebus e

lapsos prandum petium terra
et vinea in ipsa contracta &
sitam in terminis Villa de Es-
pelus pro bene benedictionis
de pertinentiis jurisdictionis ejusdem
de Pedafarina, terram in pos-
sione et jurisdictione Ecclesie
Majoricarum sub allodio et di-
recto dominio Illustrissimi et
Reverendissimi Domini Episco
pi et admodum Illustris et Re
verendi Capituli Ecclesie Majori-
carum, ad mercedem de laudi-
mio et fatiche pravientatione
decem diexum, et sub dicto
allodio teneatur de cetis fruem
libraruum 2 numero 6 x 3 sol
vendarum Illustri Domino D.
Nicolao de Puego Marchioni
de Campofranco sub die 24. Ju-
nii, cum retentione 3 x 3 sol
vere teneantur Ixedes Ga-
briele Esteba pro terris et do-
mibus de eisdem pertinenti-

is, quas quidem tres libras
eos dictus emptor solvere te-
neatur sine damno et mini-
one mei et meorum in dicto
nomine: Et affrontatur ex
una parte cum terris Gabri-
elis Esteba, ex alia cum ter-
ris Michaelis Vaquer, ex
alia partim cum terris fa-
miis Castelli, et partim cu
terris Francisci Roca, et ex
parte alia cum terris Ja-
cobi Bach. Quam quidem pe-
ciam terre et domos hab-
bat et possidebat dictus Jo-
seph Llabres, nempe circa
dies octonos virtute vend-
itionis inde sibi favorem fa-
mose per Matheum Este-
la filium Petri Joannis ut
apparet instrumento confi-
mato in proventi Curia G.

Januarii 1722., circa medi-
um centonem virtute ulti-
me Dispositionis dicti Mathe-
i Estela recepta per Maxti-
num Sexta Notarium die pri-
ma Aprilis 1720. et capibreria-
tum fuit dictum medium cen-
tonem terras vel circa, simul
cum dicto Duo centono ter-
ra vel circa in presenti Ca-
pibria die 3. Septembris 1736. per
dictum Joseph Llabres: et unu
centonum et medium terre
vel circa virtute Divisionis
inita inter Dictum Josephla-
bres ex una et Franciscum Fer-
rer ex altera Videlicet Gabrielis Estela
et Petrum Tamen Estela dicto-
rum conjugum filium Unum
et hereditatis Matthei Estela re-
cepta per Dictum Maximum
Serra Notarium 8. Januarii 17[illegible]

qui dictus Gabriel Estela simul
cum dicto Joseph Llabres fuit su-
cessor universalis dicti Mathe-
i Estela, in casu qui locum ha-
buit per mortem Petri Tamij
Estela demensis absque liberis
ex supra chalendata ultima
Dispositione dicti Matthei Este-
la et ex citato Instrumento di-
visionis bonorum prefati Ma-
thei Estela apparet et prefatum
Gabrielem Estela nomine
dicti Petri Tamis Estela demu-
tis fuit capibreriata dicta
peza terras in majori nume-
ro in presenti Curia sub die
3. Septembris 1736. et in die-
ta capibreriatione apparet
de titulis et successionibus
quibus media nebis dicta in-
peza terras pervenerat
per dictum Matheum Estela

Predictam itaque petiam ter-
ra et domus, prout superius
aff[ron]tantur ex.[a] et generali-
ter ex.[a] vobis dicto Joanni Fer
rario et vestris, ut superius
dictum est, vendo eidem cura-
torio nomine, pretio videlicet
octuaginta et unius librarum
monete Majoricarum quas ex-
olvere promittis in dicto encan
to publico et ipsas habui et re-
cepi in hunc qui sequitur mo-
dum videlicet, videlicet 21 n. 38 quas e-
xhibitis dicto Marchioni de
campofranco pro pensionibus
et pro vasa dictarum 3a 4.
cens xupte in diem date ven-
ditionis exclusi et decursa, et
restantes 58 a 59 in praesen-
tio instrumento recognitis
fassumpsit impraesentiarum
praesentia. Unde de quibus

renuntiam ex.[a] et dicti vendi
ex.[a] ac legi ex.[a] et sicut vale-
ram ex.[a] do et vendito ex.[a] et sic
dicto nomine constituo interim
ex.[a] titulo ex.[a] precibus juribus
ex.[a] constituti etiam ex.[a] vobis ex.[a]
procuratorio nomine facere
habere ex.[a] et similiter tene-
ri de evictione ex.[a] pro precibus
ex.[a] debitis bona dicte hereditatis
vis ex.[a] renuntiam libelli obla-
tioni ex.[a] fori et juris ex.[a]
seibum. Foro praesentis Civitatis
Majoricarum Temporalis Sancta
Ecclesie ex.[a]. Actum Palmae in
juicarum ex.[a] et large, sit ex.[a]
ex.[a] Signum ex.[a] fuere Fran-
cisco Calafat Clerico et Jacobus
Antonio Enderiecs, ac ego
Gabriel Canelles scribere qui

[illegible] del Rey nuestro Señor,
[illegible] en todos sus Reynos, mayor

y Escribanía en el Real Juzgado de la Corte Temporal Eclesiastica de S. D. la Roca doy fee: que en este Sello en el presente pliego del Real Sello Segundo y otro del comun intermedio, y certifico que concuerda con el original existente en el Real Sello registro que obra en oficina de mi cargo. Palma quatro Reales mil ochocientos diez

D. D. Esteban [illegible]

Derechos ½ a 8 ℔

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Mateo Salom

Jayme Roca en los Autos con Arnaldo Juan y Catalina Dorgen Dize: Que siendo el estado de estos, el de deverse proceder al nombramiento de Perito tercero, con motivo de haver discordado los Peritos la traderes q. eligieron las partes, el justiprecio de la tierra de que se trata Determinaron dichas partes comprometer sus pretenciones buena y amistosamente nombrando a este fin en arbitro a Mateo Salom conductor del pueblo Son Español termino de la presente Villa quien en uso de sus facultades q. le tenian conferidas (bien q. de palabra) examinadas las pretenciones de las mismas partes y consultado previamente con el Defensor de las adversas, determinó q. estas se quedasen con las casas y con trasto de tierra delante las mismas y q. todo el demas terreno de viene entreguese al q. espone, a cuyo efecto, y consentimiento de los intervenidos, con presencia de esto y de otro mucho sugeto, se pudieron mojones con el fin de q. por igual medio quedase zanjada la disputa y terminado el pleyto. Esto asi parece q. ya no les queda arbitrio a los adversos, para separarse de lo convenido y executoriado: Sin embargo no ha podido conseguir esta parte hasta ahora en el dilatado tiempo q. ha discurrido desde el ajuste, el q. se le firmase el correspondiente instrumento de entrega; y por lo propio, El modo q. mas aya lugar y sin perjuicio de los derechos q. me competan para usarlos en todo evento en el modo q. mas le convenga

Prest. a 4 de Setbre 1810 Font Nro 3

A V. Mag.d Suplico q. se sirva condenar y en remedio de justicia compeler a los adversos, firmen a mi favor dentro de terzero dia preciso la correspondiente escritura de la tierra q. me queda señalada y designada por el referido arbitro acordando

el efecto las ordenes oportunas en justicia. Que se mi guarde cumplimiento con todas costas. Omni &a et Licet &a.

Asi lo mand &a

D.n D.n Mariano Barcelo

Exporlas 30 Agto de 1840.

traslado

Facia Ao ex

Dia 7 Setbre 1840 se notifico el auto q.e antecede à la deudor espresada Arnaldo Habom y Carta ver-
ger doy fee

Fonz Esno
3
3

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Mag.co S.or

Fran.co Abramen los autos con Jaime Roca, en vista y uso del traslado de la nueva solicitud, que deduce en su ult.o escrito, perseverando en mis anteriores protestas, y salvedades, digo, que el compromiso, que se alega, no fue otorgado con las facultades, ni en los terminos, que se suponen; ni el punto de dho sobre que principalm.te recahe el pleito, tampoco puede, ni podia decidirse sin notoria nulidad p.r el pretenso Arbitro. Asi es que à este solo le fue conferido poder p.a manifestar el plan de su dictame, quedando las p.tes con el de acceder, ó separarse de su propuesta; y que yo, ni la otra interesada no nos conformasemos con la que de su arbitrariedad, y ligereza obstinada depó señalada con deslindes amovibles, é imperfectos, lo asegura la misma queja, en que se apoya la misma demanda con.tra.: Por lo qué impugnando todo lo perj.l, con reproduccion de lo demas favorable Pido que sea despreciada, mandandose al adv.o.

Pres.da á 12 Setbre 1840.
Fonz Esno
3
3

que evacue el traslado, que tiene pendiente,
y le fue conferido en 5. de Mayo proximo pol
lo de aquel escrito, condenandole en todas las
costas de esta incidencia segn Justa, de que
se me que cumplim.to omnim.da pro.do ect.

P. D. Pedro Josef Ferrer

Rubricado

Espalza 14 Dec.e de 1810.

Traslado, y autos.

Lacia 15.en

Notificado este auto por el oficial Larche de mi
doy fee Espalza y Octubre 6 de 1810.

Font Erno

3

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Mag.co S.r

Pedida à 2 Nov.e Visto Font Erno

Jayme Roca en los autos con Atanaldo Abram y Cat.a Vergés, digo: Que antes se evacuan el traslado pendiente, combiene à Mis Dros, q. el citado Abrám exprese bajo juram.to q. no le defieren: Si à consequencia se ha ven discordado los peritos Labradores en su estimacion, resolvieron las p.tes de comun Acuerdo comprometer sus mutuas pretensiones en buena y amistosam.te; Si à dho fin nombraron en Arbitro à Mateo Salom Conductor del Predio Son Español termino de la ponte Villa; Si este Arbitro en uso de sus facultades q. verbalm.te le tenian conferidas, examinados las pretensiones de las p.tes y consultado aquellas con el Defensor del mismo Abram, y de la Vergés su Cuñada, q. lo era entonces D.n Rafael Palét, determinó q. estos se quedasen con las casas, y un trosso de tierra delante las mismas, y me hicieran entrego de todo el demás terreno; Si al efecto, de conventim.to de los Interesados, con presencia de estos, y de otros muchos Sugetos se pusieron los mojones divisorios p.a q. por igual medio quedase zanjada la disputa y terminado el pleito; Y ultimam.te Si executado todo lo referido, me suplicaron el m.o Abram y la Vergés q. les permitiera recojer el fruto de este año en la tierra q. acababa de señalar y entregarseme à q. accedi por pura y mera generosidad: Por tanto Pido q. se mande à Atanaldo Abram haga la referida ex-

presion dentro de 3º dia precisa sin instructor ni
manifestarsele este escrito hta el acto de declarar
y fecho, debolverseme los autos p.a deducir lo q.e
mas me convenga en just.a Omni etc.a q.e etc.a

D.or D.n Man.l Barcelo

Esparlas 3. de Nov.e de 881.

Arnaldo Abram para la expresion
q.e pr.e esta parte se pide a los efectos
q.e haya lugar dentro de 3º dia.

Facia Ante.

Dia 6 9bre se notifico el auto que antecede por
medio del Off.l sacha de q.e doy fee

Fonts Escr.a

3

SELLO QUARTO CUATRO
TA MARAVEDIS AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO

En la villa de Esparlas a los veinte y tres dias del
mes de Noviembre de mil ochocientos y diez: el ho-
nor Antonio Sales Thin.te de Bayle leal para dar
cumplim.to al decreto que antecede hizo parecer ante
si a Arnaldo Abram hijo de Antonio natural
y vezino de dha villa, de q.al por ante mi el
Escr.no recibio juramento que hizo a dios Nro
sobre una Cruz en forma de derecho, bajo cuyo car-
go ofrecio decir verdad de todo lo que sabia y sea
preguntado sobre lo contenido en el pedim.to que
antecede.

Preguntado.

Dijo que en atencion de haver discordado su estima-
cion los Peritos conradores, hacordaron las dos
partes a presencia del Dr Rafael Palet que mato Sa-
lom Conrador pasase a dichas tierras y Casas para
componer y terminar esta causa, pasó hallí dicho Sa-
lom, y siendo informado de las partes, señaló la
pertinencia y dió al declarante y a Cath.a verger su
cuñada las dos Casas y un traste de tierra delante las
mismas, y la restante tierra dió a Jayme Roca:
pero quando el declarante vió la linea divisoria de
dichas tierras y a le dijo que no convenia a aquello

que

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Mag.co or.

Diligencia de Hoca en los Autos con Abrahan Abram y Esta.a Perger. Digo: Que á pesar del engaño y modo cautelozo, con q.e procuró hacer el P.te la expresion judicial del dia 23 del Mes. ultimo; viene con todo al cabo, á reconocer los sustanciales hechos sobre q.e Recate, como son: Que ambas p.tes acordaron ir á pres.a de D.n Rafael Calet q.e Mateo Salom Conductor del Pueblo Español (generalm.te conocido y reputado por hombre de toda integridad é intelig.a en la Plaza de Tabarca, quien asimismo concurrió en aquel acto y Acuerdo) pasase á ley Casas y tierra de la disputa p.a componer y terminar esta causa: Que en efecto pasó allí dho Perito, y estando como estava informado y cabalmente instruido de todo su resultado, señaló al propio Abram y á Gett. Perger su cuñada las dos casas y un trozo de tierra delante las mismas, y al q.e expone la tierra restante. Y si bien añade Abram en su citada Declar.on q.e quando vió la linea Divisoria dixo al Arbitro, q.e no convenia á ello; es esto notoria falsedad: pues lexos de proferir semejante expresion, se manifestaron ambos Litigantes muy satisfechos de aquella

y cexa

Pres.do á 14 de Feb.o 1811.

Font Esc.no

partición, en tanto, q. acto continuo se pusieron los mojones divisorios, haciendo á cada uno de ellos antes de clavarles un hoyo de mas de palmo y medio de hondo, q. llenaron de cal desleida en agua, p.a q. estuviesen mas firmes, y apareciesen en todos tpos sus vertigios, caso q. se intentasen arrancar aquellos, ó alguicias por casualidad alguno de ellos: Y executada esta operacion, en señal de alegria, bebieron las p.tes juntos con el Arbitro y demás circunstantes q. lo presenciaron todos (q.e eran muchos, como podria justificarse) una botella de Peralta, q. pagó un heredm.o del exprom.do, en cuya bebida quedó contribuida Abram por la satisfaccion q. le havia cabido en aquella particion: Siendo igualm.te reparable y contribuiendo no poco p.a el caso, q. el propio Abram trajo de su Casa, p.a tirar la linea de div.on y anivelar los mojones, un bolamen ó cordel, q. entregó al intento en manos del Arbitro. Esto es, ni mas ni menos, q.to hay y ocurrió en la part.on de las dos casas y tierras contiguas de q. tratamos, como podria justificarse por medio de un sin numero de testigos q. lo presenciaron, si fue q. fuese menester. Pero dimos por un rato, sin perj.o de la verdad, q. Abram á vista de la linea de div.on tirada por el Arbitro, hubiese notado la expresion q. supone en su declaracion: Esto sinembargo, ya no estava en su mano

lo en su querer, asentir ó disentir en aquel acto la div.on, sino q. precisam.te debia sujetarse á ella, teniendo conferidas al intento, todas sus facultades al Arbitro, (segun tiene reconocido) y mucho mas, haviendo obrado este, previo informe y consejo de D.n Rafael Valet q. era el letrado de q. se havia valido el m.o Abram en todo el discurso del pleito: Por tanto con salvedad de todos mis dros y expresa protesta de fruto, perjuicios, y dietas, Pido, q. se determine segun en mi escrito de demanda de 30 de Agosto ultimo fol.o 15 llevo suplicado, y es justicia, q. se me q. cump.a con todas costas. Omni en.a Prot.do esto.

S.r D. Juan Blanco

Esparlas 15. Feb.o de 1811.

traslado

Lacia, Ab.a

Dia 17 feb.o se notificó el traslado que antecede, por medio del Sol.te Valet de q.e doy fee. Font Escro

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga por el año de 1811.

Dred.a á 29 Abril 1811.
Font Esc.a
3
3

Mag.co S.or

Arnaldo Abram, y Cath.a Verger en los autos con Jaime Roca, respondiendo al traslado del ult.o escrito contr.o proveido en 15. de Feb.o propimo, dicen ser del todo voluntario, é impertinente quanto en él se alega, no resultando justificado, ni reconocido en la declaracion, de que se hace tanto merito, que al pretenso Arbino Matheo Salom le fueren conferidas las facultades, y poder decisivo, que se supone, ni que los exp.tes acordesen á su sentir, ni se conformasen con el plan de deslindes, que se le antojó executar en el mismo acto de manifestar su dictamen, y antes de asentirlo, ni poder deliberar estas p.tes con la reflexion, y sosiego, que exigia el asunto, si les convenia tomar aquella propuesta, y partido. Por lo que estando aun el asunto en el mismo estado, que tenia antes de entrar en este proyecto, que no ha surtido el efecto, que se deseava, ni ha verificado el succeso en el modo, p.r el qual se havia pensado; p.r esto, reproduciendo todo lo demas favorable con impug.on

de lo perj.; y deduzido en contr.o Piden que
provenda como en el anterior llevan exprc;
sado, y reg.do Just.a, de que esperan cumplim.to
con todas costas. omnim.o pro.do etc.

Pedro Josef Ferrer

Esporlas y Abril 29 de 1811.

El Mag.co Miguel Coll Bayle dest
en atencion de que el Dr. Dn. Rafael
Garias nombrado Asesor en esta Causa
ha salido de este Reyno de Mallorca:
nombra en su lugar al Dr. Dn. Franco
Aulí en Asesor para lo sucesivo. de que
doy fee. Gabl. Font Turo por
el Mag.co Miguel Coll
Bayle Y.te de su orden

Esporlas 2 Mayo de 1811
Traslado y autos.

Aulí Asesor

Dia 3 mayo 1811 se notifico el auto que antecede
por medio del off.l sache de que doy fee. Font Turo

Para despachos hasta el fin de quatro meses.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga por el Sello 4.º y año de 1811.

Mag.co Sor

Dayme Joan en los autos con Jurado Abraham, y Cat.a
Verger dijo q.e aun no dan la menor calidad a los q.e fundadamente exponen con mi ultimo escrito, por medio del qual que-
Pred.a á 16 Mayo 1811 - dan enteramente convencidos y sin arbitrio para sostener
Font Cav.o por mas tiempo el presente litigio. Por lo q.e contradiciendo
lo perjudicial pido que se determine al tenor q.e en mi citado
escrito se contiene en justicia y con todas costas &
q.e protesto y para ello concluyo.

Otro Sí: respecto de haver recusado Dn. Rafael
Garias Asesor de esta causa; hecho el motivo de
entender en calidad de tal el q.e nombro V. Mag.d con
decreto de 29 de Abril ultimo ni proceder lista de
sospechosos: Por lo q.e pido q.e exija en el conocimiento
de dicha causa el propio Asesor Garias como asi es
justicia. Salvis etc. Omnim.o pro.do etc.

Dn. Dr. Juan Marcelo

Esporlas y Junio 1.o de 1811

Al otrosi principal Traslado y autos,
y al otrosi como lo pide

Gabl. Font Turo y por el
Bayle Y.te de su orden

Dia 5 Julio 1811 se notifico el auto que antecede por medio del Oficial Sacke de que doy fee

Font Escno

3

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos y once.

3

Mag.co S.or

Prdo. á lo 11 Julio 1811

Font Escno

Arnaldo Abram, y cath.a Verger en los autos con Jaime Roca, Dicen, que se atienen á lo que tienen objetado en sus anteriores, y reproduciendo todo lo demas favorable, con imposicion de lo pert.s y repitiendo las protestas, y salvedades, que llevan expresadas, concluien, y respecto de tenerlo ya hecho lo propio el adv.o Piden se manden los autos, y en su vista que se determine como va expresado en su escrito de fol.s 16, y sea.s Justicia, de que esperan cumplim.to con todas costas. Omnis etc. pro.do etc.

P. P. Pedro Josef Serran

Espaha 5. Julio de 1811.

Autos.

Garcia Ass.or

Dia

Dia 6 Julio 1811 se notifico á las dos partes el Decreto que antecede por medio del Offl Sache de q.e doy fee.

Font Cano

3

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Para el año de mil ochocientos y once.

En Porlan 14 de Agosto de 1811.

En el Pleyto que ha pendido y pende entre partes de una Jayme Roca actor demandante, y de otra Arnado Abram y Catta Berger reos demandados, y viene en el dia sobre si debe estar al ajuste y pasar por la designacion de una porcion de tierra de pertinencia de la que se trata hecha por Mateo Salom á favor del mismo Roca segun la sostiene este, y lo contradicen los demandados.

Vistos &.

El Mag.co Miguel Coll Bayle del con acuerdo del Sr. Dn. Rafael Garriga Alc.or en esta causa provehe y declara que debe estarse, y pasar por la designacion hecha por Mateo Salom compromisario Arbitro nombrado por las partes á dicho efecto, y á consequencia se condena á Arnaldo Abram y á Catta Berger que dentro el Tr.o dia hagan entrego á Jay.e Roca de la porcion de terreno q.e le señalo dicho Salom, y á firmarle el correspondiente Instrumento de

de ello, y al pago de los frutos que han rentido desde
ocho setbre del año proximo pasado: y á ninguna
de las ptes condena en costas, cada una pague las suyas,
y se notifique.

Rafael Tacid

Gabriel Font Ntario.

por el mag.co miguel Coll Bayle
leal por no saber escrivir y de
su orden

Dia 23 Agosto 1811 se notifico á las dos partes
la Prov.a que antecede por medio del Coll Sache
dog.e Doy fee Gabriel Font Ntio

En la villa de Esporles á los quatro dias del mes de
setbre de 1811. El Mag.co Miguel Coll Bayle leal
para dar cumplim.to á la Prov.a que antecede
pasó personalm.te acompañado de mi el Ntio leal
en las tierras de Arnaldo Habram y Catta ver-
ger Vda á fin de hacer entrego formal á Jayme
Roca de la porcion de tierra que le señaló Ma-
teo Salom, y hallí constituido mandó dicho
Bayle Al á dicho Salom declarare y dijese el
punto en que puso las dos mojones en la linea
divisoria de las tierras de las dos partes, lo que
executó el citado Salom, y en su seguimiento se
pusieron

Valga para el año de mil ochocientos y once

dos mojones una á la orella
del camiñet, y la otra bajo del orbet que
queda por dho Abram, y esto executado se ha
hecho entrego formal á dicho Jayme Roca de
la citada porcion de tierra que le señaló el
antedicho Mateo Salom; como y tambien se ha
entregado á dicho Roca por bajuste de todos
los frutos mandados diez quarteras almendras
de todo lo qual y para que conste he continua-
do este Auto siendo presentes por testigos por
dicho efecto requiridos Antonio Amengual y
Sorejh segui de que doy fee

Gabriel Font Ntario Al

Y en su seguimiento y á presencia del expresado
Bayle Al y de los mencionados testigos han ha
cordado Arnaldo Abram y Catta Verger poner
otra fita en la citada linea divisoria la que sir-
ve para la pertinencia de los dos Abram y Verger
y de dha fita tira la pertinencia en medio de
la

la esquina que se halla en medio de las Casas
de las dos partes, se ha señalada la porcion
de tierra mas favorecida á Salta berger por
razon que el citado Arnaldo tiene la anchu-
ra del orno á su parte y de este modo lo han
hacordado segun doy fee. Gabriel Font Escno

SELLO 4º
40. MRS.

FERD. VII. D. G. ET CONST. MON. ARC. HISPAN. REX.

AÑO DE
1822.

Esporlas 30 de Enero de 1822.

Pase al Síndico y en su vista informe lo que se le ofresca y parezca. Pasqual Alcalde

Esporlas 3. de Febº de 1822.

En vista de lo expuesto por el Síndico: Antonio Sales dentro el 3º dia diga, y exprese bajo juramento si es verdad haver dado el permiso á Agustin Fuster para poner los escombros de que se trata, dentro su propiedad. Pasqual Alcalde

Sñor Alcalde

Antonio Sales Dueño del Predio las casas Nuevas del termino de la presente Villa Dice: q habiendo acudido su hijo Franco con otros vecinos para q Agustin Fuster repusiese el atentado de haver echado en el Torrente, y tierra del exponente, alguna tierra y escombros, y V. Sñoria haver mandado dha reposicion con todo lo q venia de su naturaleza señalandole lo trasportase al lado de la pared divisoria de dho Predio las Casas Nuevas, y Antonio Nadal Albañil, dentro el mismo Predio la q es perjuicial al exptº pues no quiere dhos escombros dentro sus bienes y por consiguiente deben sacarse por el mismo Fuster de una y otra parte á sus Costas con pago de todas las q ha causado, y va causando al exponente; por lo q.

A V. Sñoria Supca se sirva asi

mandarlo con toda costa. Esporla
3o Enero de 1822. Antonio Salez

Mg.io S.r

El procurador Sindico de este Ayuntamiento constitucional en vista de la Solicitud de Antonio Salez q. se le ha pasado por decreto de V. Mag.d de 30 del corriente dice, informando a V. Mag.d q. la oposicion de Salas a tener los escombros de la casa dentro sus bienes, se funda en los perjuicios q. dice le ocasionan. pero el Sindico entiende, q. los q. le acarrearle a Salas por juicio alguno, le son aquellos de gran utilidad, y alomenos de no tanto perjuicio como le predicen ocasionar en el paraje de su propiedad en donde, segun tiene entendido haver dado el permiso para q. los echasen Justos. Esporlas 2. febrero 1822.

Franco Llimas Sco

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS, Y DOS.

Mag.co Señor Bayle d.l

Barthelome Liba soltero hijo de Gab.l y de Margarita ambos difuntos, natural y morador en la presente villa de Eyporla, como mas haya lugar

Pres.da á 17 de mayo 1802 dice: que deseando contraer matrimonio con Ca-

font Est.to thasina Balaguer soltera hija de fran.co y de Ysabel Ballester consortes vecinos del mismo vecindario, ha solicitado urbanamente el consentim.to del expresado fran.co su Padre, el qual sin hauerle motivo alguno, se ha rehusado á prestar dicho consentimiento; y no siendo Justo que así voluntariamente se impida la efectuacion de su matrimonio por un medio tan irregular, por tanto

Suplica á V. Mag.d se sirva mandar á dicho fran.co Balaguer que desde luego preste su consentimiento para el enunciado matrimonio, ó que en el termino señalado en la Real Pragmatica justifique motivo racional para el disenso, protestandole en todas las costas; y que en su defecto para-

do

dicho termino se sirva V. mag.d de supplir dicho consentim.to de oficio segun dicha Real Drag.ca omni clos et liser etc.s

Esporlas y Mayo 17 de 1602

Se notifique a Fran.co Balaguer este pedimento para q.e dentro d segundo dia preste en consentimiento q.e se pide o motivo para impedirlo

Galceran Trias Bayle Rl

Dia 19 de dho mes y año se notifico à Fran.co Balaguer el Decreto que antecede por medio del Ofici al saute de que doy fee. Gabriel Font Escno.

En la Villa de Esporlas à los veinte y dos dias del mes de Mayo de 1602. El Onor Galceran Trias Bayle de dha Villa: en atencion de no haver comparecido Fran.co Balaguer para dar el Consentimiento paraque su hija Catarina Balaguer efectue el matrimonio que tiene tratado con Bart.e Riba; ni haver aligado motivo para impedirlo. dicho señor Bayle usando de las facultades que le concede la Real Dragmatica, supple y da el consentimiento paraque la citada Catharina pueda efectuar el matrimonio con Bartolome Riba, respecto de no haver motivo para impedirlo. y paraque conste doy el presente firmado de mi mano y del citado Bayle de que doy fee.

Galceran Trias Bayle Rl Gabriel Font Escno

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Mag.co Señor Alcalde Real

N.º 22.

Juan Arbo hijo de fran.co ya difunto y de fran.ca Font viviente, natural y vecino de la villa de Cappor-tas, como mas haya lugar Dice que deseando contra-er matrimonio con.a Cathalina mir viuda de Bernardo ferra del mismo vecindario, ha solicita-do vrbanamente el consentimiento de dicha Font su madre, la que sin asistirle motivo alguno, se ha resistido à prestar dicho consentim.to; y no sien-do justo, q.e assi voluntariam.te se impida la efectuacion de un matrimonio por un medio tan irregular, por tanto.

Sup.ca à V. mag.cia se sirva mandar à la expre-sada fran.ca Font q.e desde luego preste su consentim.to para el insinuado matrimonio, ô q.e en el termino seña lado en la l.l Pragmatica justifique motivo racional para el disenso, protestandole en todas las costas, y que en su defecto pasado dicho termino, se sirva V. mag.da suplir el consentim.to de oficio segun tha Real Prag-matica. omni cl.r et licet cl.r.

Alhiiimey

Esporlas y Marzo 6 de 1863.

Se notifique à Franca Font el Pedim.to que antecede para que dentro el 2º dia preste el Consentimiento q.e se pide ô motivo para impedirlo.

Galseran Trias Bayle

Dia siete marzo de 1863 se notificó à Franca Font el Auto q.e antecede por medio del oficial Sache con cedulon de que doy fee. Gabriel Font Scrno

En la Villa de Esporlas, à los onze dias del mes de marzo del año mil ochocientos y tres. El Señor Galseran Trias Bayle Real: en atencion de no haver comparecido Franca Font para dar el Consentimiento para que su hijo Juan Arbor efectue el matrimonio que tiene tratado con Catharina Mir viuda, ni ha alegado motivo alguno para impedirlo: Dicho Señor Bayle usando de las facultades que le conceden la Real pragmatica, concede y da el Consentimiento para que el expresado Juan Arbor efectue el matrimonio con Catharina Mir Vda, y para que conste lo firma dicho Bayle de que doy fee.

Galseran Trias Bayle Gabriel Font Scrno

Juzgado de Esporlas

Año D 1824.

Mateo Palmer

C.a

Miquel Maximon.

Ms. Or. Dr. Dn. y Jn. Vich.

Actuario

Dn. Dn. Miquel Togores

SELLO 4º
40. MRS.

HISP. ET IND. R. IER. VII. C.

AÑO DE
1824.

Mag.co Señor.

Mateo Palmer Notario de esta Villa dice: que Miguel Martimor del mismo vecindario le esta debiendo sesenta y cinco libras importe de la manutención de dos años y medio que comió en su casa á expensas del exponente al tiempo que trabajavan juntos en el Predio Son Dameto, y haviendoselas pedido en diferentes ocasiones no ha podido conseguir su cobro previniendole por lo mismo á acudir judicialmente á V. Mag.d como lo practicó en 3. de Junio ultimo en el verbal havido en dho Dia, y sinembargo de haver confesado en el Martimor (segun resulta por el testimonio que acompaño) ser cierta la deuda que le demandó tubo á bien V. Mag.d acordar, pusiese la demanda en forma, y practicandolo así el que expone para el pronto reintegro de dha partida, atento el formal reconocimiento del adverso. Por tanto como mejor puede y tenga lugar.

A. V. Mag.d suplica, que teniendo por presentado dho documento se sirva mandar y en remedio de justicia compeler al expresado Mig.l Martimor le pague las expresadas sesenta y cinco libras por ser justicia y costas. omni etc. etc. lice.do

D. Emilio Ferrer

Abb.t en.

Esparlas 10. de Nov.e 1824.

Pare à mi Thesor ordinario el Dr. Dn Ygnacio Vich y Santandreu.

Mir

A diez y seis dichos se notifico à Thateo Palmer, y à Vhiquel Thaximon el anterior Decreto con Cedulones à ellos remitidos y entregados por medio D Sebastian Thacari Oficial Sache y de su relacion certifico.

Togores

Esparlas 21. Nov.e de 1824

Por presentado traslado

Mir

Vich Sr.

A veinte dichos se ha notificado el anterior Decreto à Thateo Palmer y à Vhiquel Thaximon con Cedulones à ellos remitidos y entregados por medio D Sebastian Thacari Oficial Sache y de su relacion certifico. Esparlas ea.

Togores

SELLO 4º
40. MRS.

JUST. T IND.R FER.M D.G.

AÑO DE
1824.

Dia tres de Junio de mil ochocientos veinte y quatro: Comparecieron en la Audiencia verbal de Dn Juan Vhix Teniente de Bayle Real Thateo Palmer demandante, y Vhiquel Thaximon demandado, y pide Palmer que este le pague sesenta y cinco libras importe de la manutencion de dos años, y medio que le mantuvo. Dice Thaximon que no le deve nada, y si quiere que le pague esta partida, quiere tambien que le pague la servidumbre de dos años y medio, y si algunas veces ha comido en Casa de Palmer le trahia la comida, y que muchas veces le pagava el vino, y que siendo un soltero, estava alquilado en Son Dameto, y unas veces comia en Casa D Palmer y otras en otras Casas. Replica Palmer que no lo tenia alquilado, y de consiguiente no le deve pagar salario, pues que estavan juntos en Son Dameto, y todas las semmanas bajavan à comer en su Casa, à lo menos cinco veces cada ocho dias, y que no le traia comida en su Casa, ni alguna otra cosa. = Esparlas 25. Dett.e de 1824 = Ponga la demanda en forma = Vhix = A veinte y seis dichos se notifió la anterior Providencia à Thateo Palmer y Vhiquel Thaximon con cedulones à ellos remitidos y entregados por medio D Sebastian Thacari Oficial Sache de cuya relacion cer=

certifico.

Es copia del original que para en la Curia de esta Villa que está á mi cargo de que certifico. Espola 27. Dcte. 1824.

Dn. Miguel Torres fiel Rpstor

SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1824.

Alcg.co Sor

Miguel Marimon vecino de esta Villa, en vista de la demanda puesta por Mateo Palmer, Digo: q.e no debo contestarla porque viene destituida de la debida justificacion, de q.e no resulta del testimonio presentado segun de contrario se pretende; por tanto poniendole esta excepcion, sin perjuicio de las q.e me competen en su caso y lugar, y con reserva a dros. q.e las reconvenciones q.e me sean utiles. Pido q.e se me absuelva a la demanda imponiendo perpetuo silencio al adverso con todas costas q.e es justicia. Omnis. Sr. &c.

Dr. Dn. Josè Fontichelli

Espola 9. Dizr.e de 1824.

Traslado.

Pub.da

Al dicho dicho se notifiqué el anterior Decreto á Mateo Palmer y á Miguel Maximon con Cedulones á ellos remitidos y entregados por medio de Sebastian Macari Oficial Sache y de relacion certifico.

Torres

SELLO 4º
40. MRS.

HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G.

AÑO DE
1824

Mag.co S.or

Mateo Palmer en los autos con Miquel Marimon dice: que para dar á esta causa la instrucción necesaria, en el caso de que el adverso no quiera reconocer de bueno ser los hechos sentados en mi demanda, y siendo el exponente pobre quiere valerse del privilegio que concede la Ley en iguales casos por lo que

A.N. Mag.d suplica se sirva mandar se reciba por testigos la información que ofrece de su pobreza previa la citación de la otra parte, y constando de ella en la parte que basta se le admita á litigar como pobre con la calidad de reemplazo que lo recibirá á favor omni etc. et liat etc.

Mateo

D. D. Guillermo Serra

Esporta 16. 8bre de 1824

Se reciba con citación contraria y del Promotor fiscal para cuyo cargo se nombra al Dr. Dn Bernardo Nadal.

Rubrica

Rubrica

Mag.co Sor.= Jayme Fiol Sangrador conducido en este Pueblo dice: que en 6 de Feb.o ultimo intentó conciliacion con el Ayuntamiento de esta Villa á fin de que le pagase lo que ha dejado de contribuirle en el tiempo que ha servido á este Pueblo segun los acordes que ha tenido con dicho Ayuntamiento y no habiendo podido conciliar segun la copia q.e presenta, aunque autorizada inlegalmente, se vé precisado á poner demanda en forma contra dcho Ayuntamiento como lo hace, solicitando que le pague 12ta 10s vencidos desde 29 de Junio del año 1820, hasta 31 de Diciembre del mismo año á razon de 25ta anuales; mas 67ta 15s 8d que han dejado de pagarle desde 29 de Junio de 1818 hasta igual dia de 1820 á razon de 30ta é igualmente 21ta 17s por el salario de 40ta al año desde 1.o de Enero de 1814 hasta 22 de Febrero de 1815 que dejó de pagarle, y ultimamente 25ta que vencen el ultimo de Junio proximo venidero por el mismo año acordado á dha razon; por lo que siendo notorio el servicio del exponente á este pueblo en las epocas referidas y que el Ayunto. usando de buena fé no negara los convenios que tiene acordados con el exponente y de lo contrario ofrece la devida justificacion; y como mejor proceda y tenga lugar

A V. Magnificencia Sup.ca se sirva haver

por presentada Dha copia y condenado al Ayun-
tamiento de esta Villa al pago de las referidas
partidas que ha dejado de entregarle por
el servicio expresado, dentro de 3º dia con aper-
cibimiento ó execucion con todas costas que
expresamente protesta. Asi lo en.d Et hicer.on =
Altissimus ex.o = D.or D.n Juan Serra Frias =
Jayme Fiol = Esperday 1º de Junio de 1821 =
Dha presentada con el testimonio traslado al
Procurador Sindico del Ayuntamiento = Serra.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

auto del Lavarjato de 1805.

En los treinta [illegible] de mil ochocientos y cinco, Congregados y Juntados en la Sala Consistorial de Barcelona segun y en la forma que lo han de uso y costumbre los Magnificos Bartolome Arbos Baile Real Pedro Juan Vives Miquel Vich Antonio Bofill y Mateo Llado Regidores: ha echo relacion Pedro Jarreguea oficial Sotche q.e haviendo pregonado una y muchas veces los Libros del Arrendamiento en los lugares acostumbrados, se ofrecio dichos Regidores lo hubiesen rematado á favor de Francisco Llina por ser el menor postor á razon de un sueldo por libra, y siendo presente el dicho Llina q.e dixo se conssen accepta el remate, y para ello obliga todos sus bienes muebles é inmuebles presentes y futuros y la persona por pauto renunciando el fuero q.e tiene y el q.e pueda conseguir, y se submete al fuero y jurisdiccion delante del qual los Regidores y sus sucesores lo quisieran Convenir por la observancia de lo sobre dicho, y siendo presente Juan thomas q.e dixo se consen se constituye fiador al principal obligado y para ello obliga todos sus bienes muebles é inmuebles presentes y futuros y la persona por pauto renunciando el fuero q.e tiene y el q.e puede conseguir, y se submete al fuero y jurisdiccion delante del qual los Regidores y sus sucesores le quisiesen convenir y siendo presentes los dichos Regidores aceptan y admiten el dicho thomas por fiador al prin-

cipal obligado renunciando el beneficio
de la nova constitucion de vedia y divi-
dir las acciones á Vei y prenguer de Mallor-
ca de sea espijutat primer al principal q.e
la fianza. y como esta estipulado lo fir-
maron todos y cada uno como le corres-
ponde y por no saber firmar Juan Tho-
ma. Lladó la fianza con esta señal
de Cruz +.

Bartolome Arbos Bayle R.t
Antoni Nadal R.t
Matheu Lladó R.t
Pedro Juan Vives R.t por mi Miguel
Vich mro Notario por no saber firmo
Miguel Comas Cinco Personas

Pasó ante mi Tomás Secret.o

A los veinta Enero de mil ochocientos y cinco Con-
Auto de talla Comunes gregados y Ajuntados en la Sala Consistorial de
Bañalbufar y Esporlas los Magníficos Bartolome
Arbos Bayle Real, Pedro Juan Vives, Miguel
Vich Antonio Nadal Mateo Lladó Regidores
y Miguel Comas Síndico personero: estando
presente este dicho Síndico personero: estando
y previsto q.e hay de determinar las tallas
Comunes ordinarias, para pagar los Cen-
sos q.e pesan esta Villa, salarios, y demas
cargos concernientes, y habiendo discurri-
do de todos los modos, todos en una cosa concor-
dantes, han determinado y determinan dicha
talla Comunes para dicho fin q.e es razon
sea echada por todos los vecinos todos los veci-
nos tenientes y habitantes de dicha Villa, sean en los q.e go-
zan de hacienda y mandamiento q.e ellos paga-
rán solamente media talla y en el modo y for-
ma dicho dicho lo ordenaron y firmaron.

Bartolome Arbos Bayle R.t
Antoni Nadal R.t
Pedro Juan Vives R.t por mi
Miguel Vich R.t por no saber
Matheu Lladó R.t

Miguel Comas Cinco Personas

Pasó ante mi Tomás Secret.o

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

En Palma [illegible] de mil ochocientos y cinco Congregados, y Juntados en la Sala Consistorial de Ayuntamiento y Capitol los Magnificos Bartolome Antoni Bayle Regidor Pedro Miguel Vivas Miguel Vich Antonio Vidal Mateo Vlado Regidores y Miguel Company Sindico Personero, teniendo presente la carta orden del Sr. Superintendente, en que tiene mandado q. dentro el tercero dia nombremos una Diputacion q. pase en Palma para formar la poliza de aplicacion al Fondo de Caudales Comunes de la cantidad q. esta Villa tiene en la tesoreria numularia en pago de lo q. se le prestó para el cupo de los marineros, por esto todos en una cosa concordantes, dijeron: que otorgan poder al Honrado Bernardo Ambros dandole todas las facultades en cumplimiento de lo q. nos tiene prevenido el Sr. Superintendente en su carta orden como esta dicho y en el modo y forma q. sobre dicho lo acordaron y firmaron

Bartolome Antoni Bayle Regidor

Pedro Juan Vivis Regidor

Antoni Vidal Regidor

Matheu Vlado Regidor

Miguel Company Sindico Personero

Año ..... De ..... 1818.

32

Expediente sobre el Sorteo de Mozos que se ha de executar en esta Villa para dar el contingente que le corresponde para el Reemplazo de el Exercito.

Esparlas.

Actuario
Dn Dn Miguel Togores.

ENDENCIA DEL
EXÉRCITO
E MALLORCA.

Dirijo á V. un exemplar del Bando que he mandado publicar en el districto de esta Intendencia en que va inserta la órden del Real y Supremo Consejo de la Guerra de 11 del pasado, en la que verá V. la resolucion del Rey nuestro Señor para que se reemplace el Exército por medio de una quinta, bajo las formalidades y método que prescribe la Ordenanza de 27 de Octubre de 1800 y la adicion á la misma que ha tenido á bien expedir de que incluyo igualmente un exemplar: en cuya virtud he procedido al reparto del contingente de los pueblos del districto de esta Intendencia segun el estado del vecindario que se formó al tenor de los padrones de los mismos que en cumplimiento de la citada Ordenanza de 1800 dirigieron los pueblos y existe en esta Intendencia; y resultando haver tocado á ese el contingente de Siete y medio hombres hombres; prevengo á V., proceda desde luego y bajo la mayor responsabilidad á todas las diligencias que le corresponden

ca á los dos dias del
ocho: Congregado y
cos Señores D.n Bart.
Miquel Sastre y
ne Diputado, y D.n
x del Comun: Al xe:
resente el Oficio
le Real de Esporlas
que las diligencias
hozos de esta Villa y
corresponde para
dado en las Ordenes del
Exercito de Mallorca
referido Señor Bays
la Ordenanza de
Bando sobre Sorteo

que tambien acompañó conebitado Oficio: Y vista una y otra Or:
den dichos Thes.cos Señores acordaron y resolvieron se les de su
debido cumplimiento; y que respecto de haverse publicado yá el cita:
do Bando en esta Villa, en diez y siete del expresado mes de Enero,
por disposicion del sobredicho Señor Intendente; se pase á for:
marse el alistamiento de los Mozos de esta Villa, y Lugar de Es:
tablimentos, desde la edad de diez y siete hasta treinta y seis años
cumplidos, como queda prevenido en la citada Real Ordenanza, é Ins:
truc:

1818.

practicar al tenor de la citada Ordena
za de 1800, conformando el alistamien
á la adicion citada, empleando todo
celo y esmero para que se realize sin p
dida de momento el sorteo, en términos
que para el dia 15 del próximo Febre
se hallen prontos los quintos para prese
tarse en esta Capital para los efectos co
respondientes, y que puedan estar corrie
tes en 1.° de Marzo para poder darse
reemplazos á los cuerpos como se me pr
viene; en el concepto de que si olvidado
de sus deberes (lo que no espero) falta
en lo mas mínimo al cumplimiento de
soberanas intenciones en asunto tan de
cado ó se experimentase el menor entor
cimiento; tendré el disgusto de proced
con todo el rigor de la ley á exigirle la r
ponsabilidad y cargarle las resultas.

Y para cumplir con la prevencion q
se me hace en el final de la citada órd
del Supremo Consejo de la Guerra, en
tocante á los artículos de la Ordenanza
reemplazos de 1800 desde el 1.° al 9.°
clusive, formará V. tambien inmediatam
te el padron del vecindario que deberá q

dar en mi poder en fin de Mayo próximo para los demas efectos correspondientes. Debo advertir á V. que dejo al arbitrio de los pueblos el convenio que pueden hacer entre sí para repartir los quebrados que resultan en el repartimiento de los cupos, en virtud de lo prevenido en el artículo 40 de la Ordenanza de 1800; recomendando como me está encargado, por el mismo artículo, usen del medio de los convenios por ser el que facilita mas el sorteo. Del recibo de ésta y de quedar en darla cumplimiento espero aviso dentro el tercero dia preciso de su recibo que dará V. al dador, á cuyo fin se despachan las órdenes por vereda.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 15 de Enero de 1818.

Joaquin Clemente,

Señor Bayle Real y Ayuntamiento de Esporlas

1818

Sor Alcalde 2º Bayle Dn

Desde luego hará las diligencias necesarias para poder hacer el Sorteo dia 15 como se me ha mandado, a lo Contrario será responsable a las Resultas.

Mandará V.m. a los Regidores y Secretario gl. dia 4 del Corriente a las 9 de la mañana se hallen en esta Casa Consistorial

Dios gde a Vmd m.s a.s Banalbufar 1º Febrero de 1818

Pedro Miguel Alberti Ble 1º

nca á los dos dias del
y ocho: Congregados y
cos Señores Dn Bar:
n Miguel Sastre y
ne Diputado, y Dn
n del Comun: Cl xc:
presente el Oficio
yle Real de Coporlas
que las diligencias
hozos de esta Villa y
e corresponde para
dado en la Orden del
Exercito de Mallorca
referido Señor Bays
á la Ordenanza de
Bando sobre Sorteo

que tambien acompaño con el citado Oficio: Y vista una y otra Or: den dichos Mag.cos Señores acordaron y resolvieron se les de su debido cumplimiento; y que respecto de haverse publicado yá el citado Bando en esta Villa, en diez y siete del expresado mes de Enero, por disposicion del sobredicho Señor Intendente; se pase á formarse el alistamiento de los Mozos de esta Villa, y Lugar de Establimentos, desde la edad de diez y siete hasta treinta y seis años cumplidos, como queda prevenido en la citada Real Ordenanza, é Instrucc:

1818.

DE

E

nca á los dos dias del

y ocho: Congregado y

cos Señores Dn. Bar:

Dn. Miguel Sastre y

re Jaume Diputado, y Dn

on del Comun: Cl xc:

presente el Oficio

uyle Real de Esponsales

ique las diligencias

hozos de esta Villa y

le corresponde para

dado en la Orden del

Exercito de Mallorca

el referido Señor Bay:

á la Ordenanza de

los reemplazos del Exercito del año 1808, y el Bando sobre Sorteo

que tambien acompaño con el citado Oficio. Y vista una y otra Or:

den dicho Xmo. Señores acordaron y resolvieron se les de su

debido cumplimiento; y que respecto de haverse publicado yá el cita:

do Bando en esta Villa, en diez y siete del expresado mes de Enero,

por disposicion del sobredicho Señor Intendente; se pase á for:

marse el alistamiento de los Mozos de esta Villa, y Lugar de Es:

tablimentos, desde la edad de diez y siete hasta treinta y seis años

cumplidos, como queda prevenido en la citada Real Ordenanza, é Ins:

truc:

818

Dn Bartme Mab Thente
de Bayle R.l de la Villa
de
Esporlas

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á los dos dias del mes de Febrero del año mil ochocientos diez y ocho: Congregados en la Sala Consistorial de esta Villa los Magcos Señores Dn Bartholomé Mas Theniente de Bayle Real, Dn Miquel Sastre y Dn Juan Mir Regidores, Dn Jayme Jaume Diputado, y Dn Jayme Ramon Alberti Sindico Procurador del Comun: El referido Señor Theniente de Bayle, ha hecho presente el Oficio que con fecha de aier le pasó el Señor Bayle Real de Esporlas y Bañalbufar, en el que le previene practique las diligencias necesarias para efectuar el Sorteo de los Mozos de esta Villa y su districto, á fin de dar el contingente que le corresponde para el reemplazo del Exercito, al tenor de lo mandado en la Orden del Sr. Señor Intendente Corregidor de este Exercito de Mallorca de 15 de Enero ultimo que al mismo tiempo recibió el referido Señor Bayle Real y la Real Instruccion Adicional á la Ordenanza de reemplazos del Exercito del año 1800, y el Bando sobre Sorteo que tambien acompañó con el citado Oficio: Vista una y otra Orden dichos Magcos Señores acordaron y resolvieron se les de su debido cumplimiento; y que respecto de haverse publicado yá el citado Bando en esta Villa, en diez y siete del expresado mes de Enero, por disposicion del sobredicho Señor Intendente; se passe á formarse el alistamiento de los Mozos de esta Villa, y Lugar de Establiments, desde la edad de diez y siete hasta treinta y seis años cumplidos, como queda prevenido en la citada Real Ordenanza, é Instrucc.

truccion Addicional, y hecho por medio de Pregon se convoquen para
el dia ocho del que rige, todos los Mozos de los expresados Pueblos
á fin de leerseles el Alistamiento, y ser medidos. Asi lo resol-
vieron, acordaron, y firmaron los expresados Shaç.os Señores
de que certifico.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á los tres dias del
mes de Febrero del año mil ochocientos diez y ocho: Yo el infras-
crito Escribano del Ayuntamiento de esta Villa certifico: Que
congregados en la Sala Consistorial de la misma los Shaç.ta Seño-
res Dn. Bartholomé Shas Theniente de Bayle Real Presidente,
Dn. Miquel Sastre y Dn. Juan Shin Regidores, Dn. Jayme Jaume
Diputado, y Dn. Jayme Ramon Alberti Sindico Procurador del
Comun, se ha empesado á formar el Alistamiento de los Mozos
de esta de Esporlas y Lugar de Establimentos sufraganeo de esta mis-
ma Villa, en el modo siguiente.

Jayme Shanimon de Gabriel.
Vicente Rosselló de Vicente.
Antonio Shorell de Antonio.
Miquel Roman de Miquel.
Juan Thomás de Juan als Gina.
Lorenzo Shas de Miquel.
Francisco Serra de Juan
Gabriel Ribas de Gabriel
Shatheo Thomas de Francisco
Juan Shanimon de Antonio
Juan Shin de Pedro
Bernardo Bestard de Bernardo
Shatheo Bestard de Bern.do
Sebastian Bestard de Bern.do
Antonio Shorell de Miquel
Miquel Shanimon de Gabriel
Antonio Roselló de Vicente.
Juan Sastre de Thomás
Bartholomé Shorey de Vicente.
Pedro Juan.co Serrase de Juan
Gabriel Campis de Thomás.
Julian Sastre de Thomás
Ygnacio Shin de Juan.
Pedro Juan.co Roman de Miquel
Bartholomé Sastre de Barth.e
Juan Serrase de Juan
Antonio Llinás de Salvador
Gabriel Carrejo de Thomás
Thomas Campis de Thom.s
Lorenzo Bosch de Miquel.
Antonio Shin de Barth.e
Pedro José Arbona de Ant.o

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Rafael Nadal de Juan.
Juan Borch de Jayme.
Barthelomé Mira de Miquel.
Sebastian Monarte de Sebastian.
Sebastian Homar de Sebastian.
Lorenzo Mira de Antonio.
Miquel Llinás de Miquel.
Jayme Monante de Jayme.
Gabriel Llabres de Juan.
Antonio Llinás de Miquel.
Antonio Mir de Barth.
Miquel Font de Jayme.
Miquel Palmer de Lorenzo.
Lorenzo Palmer de Lorenzo.
Antonio Capllonch de Antt.
Pedro Juan Maximo de Antt.
Antonio Jaume de Juan.
Pedro Antt. Torres de Rafael.
Juan Torres de idem.
Barth.e Torres de idem.
Antonio Jaume de Juan.
Dn. Francisco Togores del Dr. Miquel.
Pedro Juan Matas de Francisco.
Guillermo Cabot de Sebastian.
Jayme Monante de Barth.e
Gabriel Cadafell de Vicente.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Miquel Font de Sebastian.
Antonio Tortella de Antt.o
Barthelomé Bordoy de Pedro.
Bernardo Comes de Antt.o
Lorenzo Fernandez de Pedro Andres.
Antonio Fernandez de Sebastian.
Francisco Fernandez de idem.
Barthelomé Fernandez de Fran.co
Antonio Reynes de Antt.o
Juan Estades de Juan.
Juan Comes de Bernardo.
Lorenzo Coll de Rafael.
Miquel Nadal de Jayme.
Juan Tries de Pedro.
Bernardo Mir de Antt.o
Francisco Canaves de Rafael.
Francisco Arbós de Fran.co
Jayme Arbós de idem.
Damian Nadal de Vicente.
Vicente Nadal de idem.
Barth.e Mir de Guillermo.
Pedro Bujosa de Vicente.
Francisco Borch de Miquel.
Barth.e Mulet de Pedro.
Barth.e Nadal de Rafael.

Antonio Thatas de Antonio.
Miquel Thanimon de Pedro.
Guillermo Bosch de Rafael.
Pedro José Mir de Juan.
Guillermo Llinás de Guillermo.
Jayme Ferreyut de Antto.
Miquel Terrase de Guillermo.
Bernardo Sanz de Miquel.
Jayme Bordoy de Juanco.
Miquel Comes de Juanco.
Jayme Jaume de Miquel.
Antonio Thanimon de Miquel.
Galceran Tries de Dn. Sebastian.
Juan Font de Juan.
Juan Terrase de Miquel.
Bartt.e Mir de Pedro
Gabriel Comes de Miquel.
Juan Fuster de Agustin.
Lorenzo Tries de Pedro.
Miquel Comes de Pedro.
Vicente Terrase de Juanco.
Juan Thonanse de Pablo.
Juan Llaneras de Bartt.e
Pedro Juanco Bujosa de Miquel.
Juan Thoney de Bartt.e
Antonio Thoney de Antto.
Bartt.e Bonnás de Miquel.
Juan Thoney de Antto.
Juan Llaneras de Juanco.
Thatheo Bosch de Juan.

Jayme Sastre de Jayme.
Ramon Ferreyut de Miquel.
Juan Roselló de Jayme.
Dn. Pedro Jose Tries de Dn. Pedro Vicente
Dn. Juan Tries de idem.
Dn. Vicente Tries de idem.
Bartt.e Terrase de Thomás
Bartt.e Mir de Miquel.
Gabriel Roselló de Juanco.
Francisco Farrá de Juanco.
Miquel Ripoll de Miquel.
Juan Santandreu de Antto.
Juan Bonnás de Juan.
Julian Roselló de Rafael.
Pedro Juan Cladera de Antto.
Juan Riutort de Jayme.
Isidro Riutort de Miquel.
Antonio Pablo Periceás de Antto. Pablo.
Rafael Jaume de Jayme.
Bartt.e Jaume de idem.
José Salas de Antto.

Establiments.

Antto. Bonnás de Bartt.e
Juan Roca de Luciano.
Bartt.e Oliver de Guillermo.
Miquel Oliver de idem.
Nadal Salamanca de Antto.
Antonio Galabert de Juan.
Jayme Terrase de Guillermo.
Jose Segui de José.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Lorenzo Terrasa de Juan.
Pablo Terrasa de idem.
Vicente Roselló de Miquel.
Gabriel Lladó de Gabriel.
Juan Pujol de Juan.
Antt.º Mir de Rafael.
Gabriel Mir de idem.
Antt.º Buades de Antt.º
Jayme Salamanca de Nadal.
Juan.º Llabrés de Miquel.
Juan Llabrés de Guillermo.
Baxtt.e Barceló de Matias.
Guillermo Oliver de Baxt.e
Antt.º Oliver de Baxtt.e
Salvador Llabrés de Miquel.
Antt.º Juan de Juan.
Bernardino Trias de Bernardino.
Antonio Salamanca de Nadal.
Baxtt.e Coloman de Antt.º
Juan Ramon de Guillermo.
Vicente Ramon de idem.
Juan Roca de Bernardo.
Juan Lladó de Juan.
Lorenzo Verger de Juan.
Guillermo Arbós de Baxtt.e

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Miquel Salamanca de Miquel.
Juan Castell de Gabriel.
Juan.º Manera de Antt.º
Jayme Terrasa de Pedro José.
Juan Thomás de Juan.º
Gaspar Terrasa de Pedro.
Pedro José Real de Leonardo.
Thomás Terrasa de Juan.
Antonio Terrasa de Juan.
José Terrasa de idem.
Miquel Salom de Bernardo.
Antonio Terrasa de Jayme.
Antonio Terrasa de Baxtt.e
Nadal Terrasa de Baxtt.e
José Farrá de José.
Jayme Ramon de Miquel.
Guillermo Ramon de Juan.
Jayme Mantanell de Geronimo.
Gabriel Terrasa de Miquel.
Miquel Bujosa de Antt.º Ramon.
Juan Vanrell de Pablo.
Miquel Sabater de Juan.
Pablo Mateu de Pablo.
Juan Vich de Baxtt.e
Antt.º Oliver de Baxtt.e
Pedro Juan.º Terrasa de Miquel.

Matheo Terrasa d Juan.
Bernardo Bonet d Jayme.
Juan Roselló de Franco
Juan Manera d Juan.
Jorge Moncy de Miquel.
Miquel Galabert d Gabriel
Rafael Galabert Idem
Juan Thomás d Francisca Isabalich.
Jayme Coll de Anto.

Este Alistamiento formado por la Diputacion de este Pueblo, haviendose empesado en el sobredicho dia, y continuado en el dia quatro, se concluye con esta fecha, cuyos Mozos alistados son todos los que residen existentes en este Pueblo y su sufraganea Establimento de que certifico, y para que conste lo pongo por diligencia. Esporlas 5. Febrero d 1818.

Miquel Togores Ermo

El infrascrito Escribano del Ayuntamto. de esta Villa; Certifico: Que con esta fecha por medio de Sebastian Macani Oficial Sacbe y Pregonero, se ha hecho el Pregon por los lugares publicos y acostumbrados de este Pueblo y Lugar de Establimento, con el qual se ha hecho saber al Publico, que de orden de este Ayuntamto. en el dia 8. del que rige, a las ocho de la mañana se presenten en esta Casa Consistorial todos los Mozos de diez y siete hasta treinta y seis años cumplidos; a fin de ohir el Alistamiento que se les leera, y seguidamente ser medidos; y para que conste lo pongo por diligencia. Esporlas 6. Febrero d 1818.

Miquel Togores Ermo

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca a los ocho dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y diez y ocho: Congregados en esta Casa Consistorial los Magcos. Señores Dn. Bartholomé Mas Theniente de Bayle Real Prendente, Dn. Miquel Sastre, y Dn. Juan Mir Regidores, Dn. Jayme Jaume Diputado, y Dn. Jayme Ramon Alberti Sindico Procurador por concurrencia de la Dda Dn. Pedro Juan Esteva Pro. y Cura Parroco d esta Villa, y d Sebastian Bestard Testigos de Authoridad y distincion, y presentes los Mozos de esta Villa y Lugar de Establimento, se ha leido por mi el infrascrito Escrivano en alta voz el Alistamiento que de dichos Mozos formó este Ayuntamiento, y no se ha hecho reclamacion alguna por parte de ninguno de ellos. Y lo firmaron los expresados Señores Consejales, con los Testigos, de todo lo qual doy fe.

Dicho dia, yo el Escrivano del Ayuntamiento doy fé que inmediatamente de haverse leido el Alistamiento a los Mozos, se ha procedido a la medicion de ellos, a presencia del Señor Prendente y Consejales de este Ayuntamiento, del Sindico Procurador del Comun, y de los antedichos Testigos de authoridad y distincion; la

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

ha que se ha especializado por Mathéo Salas Cabo del Regimiento Provincial de Milicias d'Infantería nombrado á este efecto por los expresados Señores Consejales, y en como sigue.

Nombres	Hijos de	Talla
Esponlas		
Miguel Llinás	de Miguel	Corto.
Jayme Honorante	de Jayme	Bueno.
Jayme Maximon	de Gabriel	C.
Pedro Juan Matas	de Francisco	B.
Vicente Roselló	de Vicente	C.
Antonio Morell	de Antonio	C.
Miguel Homar	de Miguel	B.
Guillermo Cabot	de Sebastian	C.
Miguel Font	de Sebastian	C.
Antonio Torrella	de Antonio	C.
Jayme Honorante	de Bartl.e	C.
Bartl.e Borrás	de Pedro	B.
Gabriel Cadafell	de Vicente	C.
Bernardo Comes	de Antonio	B.
Juan Santandreu	de Antonio	C.
Juan Borrás	de Juan	B.
Lorenzo Fernandez	de Pedro Andrez	B.
Juan Thomás	de Juan als Ginet	B.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Julian Roselló	de Rafael	B.
Antonio Fernandez	de Sebastian	B.
Francisco Fernandez	de idem	B.
Antonio Reynes	de Antonio	B.
Lorenzo Mas	de Miguel	B.
Bartl.e Fernandez	de Francco	C.
Francisco Serra	de Juan	B.
Gabriel Ribas	de Gabriel	B.
Mathéo Thomás	de Francco	B.
Juan Mir	de Pedro	B.
Juan Maximon	de Antonio	B.
Juan Estades	de Juan	B.
Juan Riutort	de Jayme	B.
Mathéo Borch	de Juan	C.
Juan Comes	de Bernarda	C.
Bernardo Bestard	de Bernardo	C.
Antonio Morell	de Miguel	B.
Miguel Maximon	de Gabriel	C.
Mathéo Bestard	de Bernardo	B.
Sebastian Bestard	de idem	C.
Antonio Roselló	de Vicente	C.
Pedro Juan Cladera	de Antonio	B.
Antonio Farrá	de Francisco	B.
Lorenzo Coll	de Rafael	B.
Juan Sastre	de Thomás	B.

Nadal Vallespir d	de Jayme	C.
Bartt.e Money	de Vicente	tb.
Pedro Fran.co Terrase	de Juan	tb.
Gabriel Camps	de thomás	tb.
Julian Sastre	de thomás	tb.
Ygnacio Shix	de Juan	tb.
Pedro Fran.co Roman	de Shiquel	tb.
Bartt.e Sastre	de Bartt.e	C.
Ysidro Riutort	de Shiquel	C.
Jayme Sastre	de Jayme	C.
Ramon Ferrecqut	de Shiquel	tb.
Juan Terrase	de Juan	tb.
Antonio Llinás	de Salvador	C.
Juan Llaneras	de Fran.co	tb.
Gabriel Camps	de José	C.
thomás Camps	de idem	C.
Shiquel Nadal	de Jayme	C.
Juan Tries	de Pedro	tb.
Bernardo Shix	de Antt.o	tb.
Francisco Canaves	de Rafael	tb.
Francisco Arbós	de Fran.co	tb.
Juan Rosselló	de Jayme	tb.
Juan Money	de Bartt.e	tb.
Lorenzo Bosch	de Shiquel	tb.
Damian Nadal	de Vicente	tb.
Bartt.e Shix	de Guillermo	tb.
Pedro Bujosa	de Vicente	tb.
Antt.o Shix	de Bartt.e	tb.
Francisco Bosch	de Miquel	tb.
Jacon Money	de Antt.o	tb.
Bartt.e Mulet	de Pedro	tb.

Bartt.e Nadal	de Rafael	tb.
Antonio Money	de Antt.o	tb.
Bartt.e Bonnás	de Shiquel	tb.
Vicente Nadal	de Vicente	C.
Antonio Shatas	de Antt.o	tb.
Pedro José Shix	de Juan	tb.
Shiquel Shaximon	de Pedro	tb.
Guillermo Bosch	de Rafael	tb.
Guillermo Llinás	de Guillermo	tb.
Jayme Ferrecqut	de Antt.o	tb.
Dn. Pedro José Tries	de Dn. Pedro Vicente	tb.
Dn. Juan Tries	de Ydem	tb.
Dn. Vicente Tries	de Ydem	C.
Dn. Francisco Togores J. del D.r Dn. Shiquel		tb.
Pedro José Antonet	de Antt.o	tb.
Rafael Nadal	de Juan	C.
Shiquel Terrase	de Guillermo	C.
Jayme Bordoy	de Francisco	C.
Shiquel Comes	de Fran.co	tb.
Jayme Jaume	de Shiquel	tb.
Antt.o Shaximon	de Shiquel	tb.
Bernardo Sanz	de Shiquel	tb.
Bartt.e Torres	de Rafael	tb.
Juan Torres	de Ydem	tb.
Pedro Antt.o Torres	de Ydem	tb.
Juan Borch	de Jayme	tb.
Galiexan Tries	de Dn. Sebastian	tb.
Bartt.e Shix	de Shiquel	tb.
Bartt.e Terrase	de thomás	tb.
Gabriel Rosselló	de Fran.co	C.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Franco Fanná	de Franco	₺3.
Miquel Ripoll	de Miquel	₺3.
Sebastian Morante	de Sebastian	C.
Sebastian Homar	de Sebastian	₺3.
Juan Font	de Juan	₺3.
Juan Terrasa	de Miquel	₺3.
Bartc Mir	de Pedro	₺3.
Gabriel Comes	de Miquel	C.
Juan Furter	de Agustin	₺3.
Juan Llaneras	de Bartc	C.
Jayme Arbós	de Franco	₺3.
Rafael Jaume	de Jayme	₺3.
Bartc Jaume	de Dem	₺3.
José Salas	de Antc	₺3.
Lorenzo Mir	de Antc	₺3.
Vicente Terrasa	de Franco	₺3.
Lorenzo Taier	de Pedro	C.
Jayme Morante	de Jayme	₺3.
Gabriel Llabrés	de Bartc	₺3.
Antc Mir	de Bartc	₺3.
Antc Llinas	de Miquel	C.
Miquel Font	de Jayme	C.
Juan Morante	de Pablo	₺3.
Miquel Palmer	de Lorenzo	C.
Lorenzo Palmer	de Dem	₺3.

Para despachos de o...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Antc Capllonch	de Antc	₺3.
Pedro Franco Bujosa	de Miquel	₺3.
Miquel Bujosa	de Dem	C.
Pedro Juan Buenaventura	de Antc	₺3.
Antc Fanná	de Juan	₺3.
Antc Pablo Ferrer	de Antc Pablo	₺3.
Miquel Comes	de Pedro	₺3.

Establiments.

Juan Roca	de Bernarda	₺3.
Lorenzo Vazquez	de Juan	₺3.
Antc Terrasa	de Bartc	C.
Nadal Terrasa	de Dem	C.
Guillermo Oliver	de Bartc	₺3.
Jayme Ramon	de Miquel	C.
Juan Roca	de Luciano	₺3.
Juan Llado	de Juan	C.
Bartc Oliver	de Guillermo	₺3.
Miquel Oliver	de Dem	₺3.
Antc Oliver	de Bartc	₺3.
Antc Bonnin	de Bartc	₺3.
Salvador Llabrés	de Miquel	C.
Guillermo Arbós	de Bartc	₺3.
Miquel Salamanca	de Miquel	₺3.
Antc Galabert	de Juan	₺3.

Antonio Suau	de Juan	tb.
Bernardino Tries	de Bernardino	tb.
Juan Castell	de Gabriel	C.
Bautt.e Borch	de Matias	tb.
Francisco Shanera	de Antt.o	tb.
Antt.o Salamanca	de Nadal	tb.
Jayme Terrase	de Guillermo	tb.
Jayme Terrase	de Pedro Josè	C.
Juan Thomás	de Juan.co	tb.
Lorenzo Terrase	de Juan	tb.
Pablo Terrase	de Edem	C.
Gaspar Terrase	de Pedro	C.
Miquel Salom	de Bernardo	tb.
Bautt.e Coloman	de Antt.o	tb.
Josè Segui	de Josè	C.
Pedro Josè Reus	de Leonardo	tb.
Miquel Sabater	de Juan	tb.
Juan Llabrés	de Guillermo	C.
Nadal Salamanca	de Antt.o	tb.
Juan Ramon	de Guillermo	tb.
Vicente Ramon	de Edem	tb.
Thomás Terrase	de Juan	tb.
Antt.o Terrase	de Juan	tb.
Josè Terrase	de Edem	C.
Vicente Rosello	de Miquel	C.
Juan.co Llabrés	de Miquel	C.
Guillermo Ramon	de Juan	C.
Jayme Martorell	de Geronimo	tb.
Gabriel Terrase	de Miquel	tb.
Gabriel Lladó	de Gabriel	C.

Antt.o Terrades	de Jayme	C.
Josè Farrá	de Josè	C.
Juan Rujol	de Juan	C.
Juan Vannell	de Pablo	tb.
Antt.o Rivera	de Bautt.e	tb.
Pedro Juan.co Terrase	de Miquel	tb.
Antonio Terrase	de Juan	tb.
Antonio Shiva	de Rafael	tb.
Gabriel Shiva	de Edem	C.
Juan Rosello	de Juan.co	C.
Juan Shanera	de Juan	C.
Bernardo Benet	de Jayme	tb.
Jorge Shoneg	de Miquel	tb.
Antt.o Buades	de Antt.o	tb.
Pablo Sbater	de Pablo	tb.
Jayme Call	de Antt.o	tb.
Juan Thomás	de Juan alias Fadalich	tb.
Miquel Galabert	de Gabriel	tb.
Rafael Galabert	de Edem	tb.
Jayme Salamanca	de Nadal	C.
Juan Vich	de Bautt.e	tb.

Las Tallas de los Sanctos expresados se hazen en el modo que se hallan notadas, y se toman de la medida que de ellos se ha executado con toda exactitud y exemplaridad, á presencia del Señor Presidente y Señores Diputados de este Ayuntam.to y de todos los mismos Señores de que certifico, y para que conste lo pongo por diligencia. Es-
pontas 8. Febrero 1818.

Miquel Togores y Cano del Ayuntam.to

Da la despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO D
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
OCHO.

En la referida Villa à los antedichos dia mes y año: Congregados en esta sala Consistorial el Señor Theniente de Bayle Real Presidente, y los antedichos Señores Regidores, Diputado, y Sindico Personero, concluido yá el Acto de la medida de los Horos, se ha propuesto por el Señor Presidente la precision de destinarse dia para oirse las exenciones de los Horos que las presentasen y oficiarse al Bayle y Ayuntam.to de la Villa de Alaró, señalandose dia y hora, para que se vinga estar en la casa del Sindicato de Palma, para tratar y resolver sobre el particular del quebrado que se recibe en esta y aquella Villa, segun lo prevenido en la Circular del M. L. Señor Intend.te de 15. de Enero ultimo; y en su consequencia, oidas dichas propuestas, dicho Hag.do Señor ha acordado señalar y han señalado el dia 11 de los corrientes, y siguientes necesarios, para oirse las exenciones que presentaran los Horos; y à este fin que se les cite por Pregon haciendoles saber el dia señalado en que se empezaran à oirse y declararse las Exenciones, y que todo el que pretenda obtenerla concurra en la Casa Consistorial de esta Villa, presentando los papeles y documentos que acrediten su Exencion, ò la justifiquen verbalmente, y que se les advierta el perjuicio que les para el caso que no concurran, al tenor del Art.o 30. de la Real Ordenanza de 1800. Que se ofizie al Bayle Real de Alaró para el fin indicado, y se señala el dia 11. del corriente à la onze de la mañana, à cuyo objeto se comisiona el Señor Presidente. Y lo firmaron de que certifico

Hag.do Señor Bayle Real.

El Señor Intend.te mr.l de este Reyno de Mallorca con fha de 15. Enero ultimo me previene que para hacerse el Sorteo de esta Villa, respecto que resulta un quebrado, debo vernos con V.m. à fin de arreglarlo segun la Ordenanza de 1800. Art.o 40.

En este concepto he determinado que el miercoles à las onze de la mañana que será el 11. del que rige, nos avistemos en la Casa del Sindicato de Palma, à fin de tratar y resolver sobre el par-

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca à los diez dia del mes de Febrero del año mil ochocientos diez y ocho: Congregados en la Casa Consistorial de esta Villa los Hag.dos Señores Dn. Bartholome Mar, Theniente de Bayle Real Presidente, Dn. Miguel Sastre, y Dn. Juan Mir Regidores, Dn. Jayme Jaume Diputado, y Dn. Jayme Alberti Sindico Procurador del comun: En consideracion à que en el Articulo 28. de la Real Ordenanza de 1800. para reemplazos del Exercito, se previene que las Justicias de los Pueblos llamados Facultativos de ver-

atro mrs.

AÑO DE
DIEZ H

d.o de la Villa de Espor-
edio de Sebastian Mar-
os Lugares y publicos
de Establimientos, en
estos Pueblos que todo
rente en la Casa Con-
xige, y la acredite por
balmente; y se les ha
concurriendo, segun que-
rdenanza de reemplazos
818.

ores Emo

En la re
en esta
Presiden
co Perso
propues
para obr
y oficia
tandore
dicato de
del quebr
venido en
rio ultim
shaq.os
de los con
nes que p
Pregon ha
obtense y declaranse las Exenciones, y que todo el que pretenda

AÑO DE
DE L

de la Villa de Esporlas:
edio de sebastian Sha:
a los Lugares y publicos
de Establimentos, en
mbos Pueblos que todo
rente en la Casa Con:
xige, y la acredite por
balmente; y se les ha
concurriendo, segun que:
rdenanza de reemplazos

818.

ores Emo

Shaq.os Señor Bayle Real de la Villa d Alaró

particular, de que que
V. m. enterado espero
resentacion.
Dios guê â V. m.d a.
porlas 8. Feb.o d 1818
Barth.e Mas Ther
de Ble Rl

Muy S.r mio: visto
el contenido de la que
antecede por el dia y
hora que se reñala ha-
bra en la Casa del Sin-
dicato Comisionado de
esta Villa con poder
bastante para terminar
nar el asumpto.
Dios guê â V. m. m.a.
Alaró 8 Febr.o de 1818.
Jayme Fiol Ble Rl

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca â los diez dia s
del mes de Febrero de año mil ochocientos diez y ocho: Congre-
gados en la Casa Consistorial de esta Villa los Shaq.os Seño-
res Dn Bartholome Mas, Theniente de Bayle Real Presiden-
te, Dn Miguel Sastre, y Dn Juan Mir Regidores, Dn Jay-
me Jaume Diputado, y Dn Jayme Alberti Sindico Procurador
del comun: En consideracion â que en el Articulo 28. de la Re-
al Ordenanza de 1800. para reemplazos del Exercito, se previene
que las Justicias de los Pueblos llamen dos Facultativos de Medi-
ci-

Para dos pacdos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO; AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á los diez dias del mes de Febrero de mil ochocientos diez y ocho: Congregados en la Casa Consistorial de esta Villa los Hacendados Señores Dn. Bartholome Mas, Theniente de Bayle Real Presidente, Dn. Miguel Sastre, y Dn. Juan Mir Regidores, Dn. Jayme Jaume Diputado, y Dn. Jayme Alberti Sindico Procurador del comun: En consideracion á que en el Articulo 28. de la Real Ordenanza de 1800. para reemplazos del Exercito, se previene que las Justicias de los Pueblos llamen dos Facultativos de Medicina

cina, ô Cirugia paraque concurran al Acto de declararse las Exenciones, á fin de averiguar y decidir sobre el accidente, ô acha- que habitual que espongan los Mozos que pretendieren tenerlo y ser inutiles para el servicio de las Armas: Dichos Sñ.es Señores acordaron llamar paraque asistan á este Acto, y re- conocer los que espongan Exencion por motivo de Enferme- dad ô achaque habitual á los Facultativos de Medicina y Ciru- gia avecindados en esta Villa á saber el D.r D.n Miquel Togores Medico y D.n Ramon Pasqual Cirujano. Y lo fir- maron de que certifico.

Miquel Togores Scrno del Ayuntam.to

Quedo enterado de lo acordado por el Ayuntam.to en el acta que antecede, y con esta fecha se ha hecho saber á D.n Ramon Pas- qual Cirujano mediante Oficio que se le ha pasado, con el qual se le cita tambien para que se sirva concurrir en la Casa Con- sistorial de esta Villa el dia 18. del que rige á las ocho de la ma- ñana, en que se ha de abrir el Juicio de Exenciones, de que cer- tifico. Esponla fha. Febrero de 1818.

Miquel Togores Scrno del Ayuntam.to

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á los doce dias del mes de Febrero del año de mil ochocientos y diez y ocho: Congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Sñ.es Señores D.n Bar- tholomé Sastre Teniente de Rey de Real, D.n Miquel Sastre y D.n Juan Maria Regidores, D.n Jayme Jaume Diputado, y D.n Jayme Maria Lindo Procurador del Comun, en concurrencia del D.r D.n Pedro Juan Esteban Pbro y Lorenzo Ramon, y de Sebas- tian Bauza Escribano Real y de Diputacion, á fin de abrir las Sesiones que se han acordado para oir y reconocer los Mozos de esta Villa y Lugar de Establiments que han sido incluidos en el Sorteo pre- sente, leyendo dichos Mozos, se les leyó en alta voz por mi el infra- escrito Escrivano del Ayuntam.to toda la Ordenanza para reemplazos del Exercito del año 1800. y la Addicional de 26. de Nov.e del pasado año 1817. y enterados los mozos, han principia- do á presentar sus pretendidas Exenciones, de que certifico.

Miquel Togores Scrno del Ayuntam.to

Para Despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En el ynfrascrito Escribano del Ayuntamiento de esta Villa; cer-
tifico: Que demonstrativo de estar pendientes todavia muchas de
las Exenciones pretendidas por distintos Mozos, por no haver-
las podido decidir este Ayuntamiento, a causa de las muchas difi-
cultades que han ofrecido; no se ha podido terminar el juicio
de Exenciones, en los tres dias 12, 13, y 14. del que rige, que han
mediado desde su abertura, como está prevenido por el Art.º 30.
de la Real Ordenanza de reemplazos de 1800. En cuya atencion
han resuelto los Señores del Consejo participarlo al S.r Señor
Yntendente interino de este Provincia de Mallorca, y manifestan-
le que por no haverse podido terminar todavia el juicio de
Exenciones en precisa diferencia como se dijo en el Sorteo hasta
se terminado este Juicio, ygual no podrá cumplimentar por esta
razon la Orden de su Señoria de 15. de Enero ultimo, por lo res-
pectivo a este particular. Y en execucion de esta resolucion, con
esta fecha se ha dirigido el referido Señor Yntenden-
te con el que se le ha manifestado no poderse celebrar hoy el
Sorteo como está mandado, y el indicado pliego. Todo lo qual pa-
ra que conste doy la presente en Esporlas a 5. Feb.º 2 1814.

Miquel Vicens Escrib.º del Ayuntam.to

Yntend.a de los Rs. de Mallorca.

Por pretexto alguno debe Vm dilatar el Sorteo: abierto el juicio de excepciones debe tra-bajarse sin cesar hasta su conclusion, sin interrupcion alguna; asi q. queda Vm res-ponsable de toda detencion, q. será de su Cargo subsanar, puntual.te con todos los perjui-cios q. se ocasionen al R.l servicio. Con lo q. satisfago al oficio de Vm. de el 15.n del corriente.

Dios gue á Vm m. años.

Palma 17.n de Febrero de 1814.

Por aus.a del Sr. Yntend.te

Joaquin Clemente

Sr. Bayle R.l de la Villa de Esporlas.

Año de
Diez y

...to, doy fe: Que congrega-
...hoy sobredicho y hasta
...especificados testigos
...tados de Medicina y
...ce del que rige hasta
...ciones, asi legales co-
...chazos que han pre-
...en el Sorteo que se ha
...otras con toda escrup-
...do litteral de la Re-
...de 26. de Noviembre
...mero de las Facultati-
...mento que han presta-
...de Bayle Real, y decla-
...men que han hecho
...le pretendida por
...los Mozos siguientes, á fin de que sean declarados Exentos del
Sorteo; se han declarado inhabiles y exentos del presente Sor-
teo, é inutiles para el Servicio de las Armas los Mozos siguientes.

Nombres.	Hijos de	Exenciones.
Mozos de Esporlas.		
Antonio Fernandez	de Sebastian	Hijo unico de Pr. impedido.
Matheo Thomas	de Juan	Hijo unico de Viuda.
Antonio Morell	de Miquel	Hijo de Pr.e separado.
Pedro Juan Cladera	de Antonio	Hijo unico de Viuda.

AÑO DE
DIEZ H

to, doy fe: Que congrega:
los sobredichos Mozos
expresados testigos
dativos de Medicina y
ce del que rige hasta
ciones, asi legales co:
Mozos que han pre:
en el Sorteo que se ha
y otras con toda exenzn
rtido litteral de la Re;
de 26. de Noviembre
mero de los Facultati:
mento que han presta:
de Rey le Real, y decla:
men que han hecho
le pretendida y por
los Mozos siguientes á fin de que sales declarase Exentos del
Sorteo; se han declarado inhabiles y exentos del presente Sor:
teo, é inutiles para el Servicio de las Armas los Mozos siguientes.

Nombres. Hijos de. Exenciones.

Mozos de Esponbas.

Antonio Fernandez de Sebastian Hijo unico de P. impedido.
Matheo Thomas de Juan Hijo unico de Viuda.
Antonio Thonell de Miquel Hijo de P. de Separado
Pedro Juan Cladera de Antonio Hijo unico de Viuda.

El imp
las pol
de Exe
media
de la R
Entend
Exeme
razon
respectivo
esta Fecha se ha dirigido el Sobre[illegible] señor Entenden:
te con el que se le hace manifestado no poder celebrar hoy el
Sorteo como está mandado, y el motivo para ello. Todo lo qual pa:
que conste en cumplimiento de lo prevenido. Esponbas 5. Feb.o de 1814.

Miquel Vagner Escrivano del Ayuntam.to

Para los despachos de oficio quatro rs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

El infrascrito Escribano del Ayuntam.to doy fe: Que congrega-
dos en la Casa Consistorial de esta Villa, los sobredichos Vhaz.os
Señores Consejales, en concurrencia de los expresados Testigos
de Authoridad y Distincion, y de los Facultativos de Medicina y
Cirugia, en cada uno de los dias desde el doce del que rige hasta
el presente, se han oido todas las Exenciones, asi legales co-
mo fisicas, que se han presentado por los Vhaz.os que han pre-
tendido gozarlas, para ser escluidos en el Sorteo que se ha
de executar, y que examinadas una y otras con toda escru-
pulosidad y rectitud, y con arreglo al tenor literal de la Re-
al Ordenanza de 1800, y su Additional de 26. de Noviembre
del año anterior 1817.; y oido el Dictamen de los Facultati-
vos que lo han dado bajo el cargo del Juramento que han presta-
do en mano y poder del Señor Theniente de Vayle Real, y decla-
rado al tenor del reconocimiento y examen que han hecho
de los alegados enfermedades actuales pretendidas por
los Vhaz.os y publicadas á fin de que se les declarase Exentos del
Sorteo; se han declarado inhabiles y exentos del presente Sor-
teo, é inutiles para el Servicio de las Armas los Mozos siguientes.

Nombres.	Hijos de	Exenciones.
Mozos de Esporlas.		
Antonio Fernandez	de Sebastian	Hijo unico de P. impedido.
Mathheo Thomas	de Juan	Hijo unico de Viuda.
Antonio Thomell	de Miquel	Hijo de P.s separados.
Pedro Juan Cladera	de Antonio	Hijo unico de Viuda.

Y para que conste lo firmo en esta Villa de Esporlas á 5. Feb.o de 1818.

Miquel Vicens Escrib.no del Ayuntam.to

Antonio Faxrá	de Juan	Hijo unico d Viuda
Lorenzo Coll	de Rafael	Un hermo. en servo.
Pedro Francisco Terrase	de Juan	Hijo de Viuda.
Gabriel Campo	de Thomás	Hijo d Pe. separo.
Julian Sastre	de Thomás	Hijo d Pe. separo.
Ramon Ferregué	de Miquel	Hijo d Pe. separo.
Juan Llabrera	de Juano	Manco de una pierna
Juan Tries	de Pedro	Hijo uno. de Viuda.
Juano Carreveh	de Rafael	Hijo uno. de Viuda.
Juan Rocelló	de Jayme	Padece de mal d piedra.
Juan Monroy	de Bartt.	Dos hermo. en servo.
Lorenzo Bosch	de Miquel	Padece de Epilecia.
Damian Vidal	de Vicente	Tullido de una pierna.
Bartolome Mirio	de Guillermo	Hijo unico d Viuda.
Pedro Borjoza	de Vicente	Hijo d Pe. separo.
Antonio Mir	de Bartt.	Hijo d Pe. impedido.
Juan Bosch	de Miquel	Hijo uno. d Viuda.
Juan Monroy	de Antno.	Retirado con ba. lia.
Bartt. Vidal	de Rafael	de Manco.
Antonio Monroy	de Antonio	Retirado con ba. lia.
Bartt. Bonnet	de Miquel	Hijo uno. d Viuda.
Antonio Antal	de Antonio	Corto de vista.
Pedro Josè	de Juan	Artmatico.
Miquel Marimon	de Pedro	Hijo d Pe. separo.
Guillermo Bujer	de Rafael	Hijo uno. d Viuda.
Guillermo Mirò	de Guillermo	Manco.
Jayme Ferregué	de Antno.	Hijo uno. d Viuda.
Dn. Pedro Josè Trias	de Dn. Pedro Vicente	Quebrado.
Pedro Josè Ambona	de Antno.	Hijo uno. d Viuda.
Miquel Comes	de Juano.	Hijo uno. d Viuda.

Jayme Jaume	de Miquel	Un hermo. en el servo.
Bernardo Sanz	de Miquel	Inutil por la dentadura.
Bartt. Torres	de Rafael	Hijo uno. de Viuda.
Pedro Antno. Torres	de Idem	Demente.
Juan Borch	de Jayme	Padece de Reumatico.
Bartt. Mir	de Miquel	Hijo d Pe. impedido.
Bartt. Terrase	de Juano	Hijo uno. de Viuda.
Miquel Ripoll	de Miquel	Hijo d Pe. separo.
Sebastian Homar	de Sebastian	Sordo.
Juan Font	de Juan	Un hermo. en el servo.
José Salas	de Antno.	Dos hermo. en el servo.
Vicente Terrase	de Francisco	Hijo uno. de Viuda.
Lorenzo Tries	de Pedro	Falto.
Gabriel Llabrés	de Bartt.	Hijo d Pe. separo.
Juan Monroy	de Pablo	Hijo unico d Viuda.
Lorenzo Palmer	de Lorenzo	Retirado con ba. lia.
Antno. Capllonch	de Antno.	Quebrado.
Pedro Juan Monroy	de Antno.	Retirado con ba. lia.
Antonio Faxrá	de Juan	Tiene un hermo. en servo.
Miquel Terrase	de Guillermo	Hijo uno. de Viuda.

Establimentj.

Juan Roca	de Bernardo	Dedicado á la labranza.
Juan Roca	de Luciano	Hijo uno. d P. impedido.
Bartt. Oliver	de Guillermo	Un hermo. Grando. d Chil.
Miquel Oliver	de Idem	Por lo mismo.
Guillermo Roig	de Bartt.	Hijo de Pe. separo.
Miquel Salamanca	de Miquel	Hijo d Pe. separo.
Antno. Galabert	de Juan	Un hermo. en servo.
Antno. Juan	de Juan	Hijo uno. d Viuda.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Bernardino Terr.s	de Bernardino	Hijo unico D.a Viuda.
Juan.o Manera	de Ant.o	Un her.o en seno
Jayme Terrase	de Guillermo	Hijo un.o D.a Viuda.
Juan Thomás	de Juan.o	Un her.o Cabo D.a Mil.a
Lorenzo Terrase	de Juan	Hijo un.o D.a Viuda.
Bart.e Colomar	de Antonio	Hemoptoico.
Miquel Sabater	de Juan	Hijo un.o D.a Viuda
Nadal Salamanca	de Ant.o	Asmatico.
Juan Ramon	de Guillermo	Un her.o en seno
Thomás Terrase	de Juan	Hijo de P.e impedido.
Jayme Mantonell	de Geronimo	Hijo de P.e impedido.
Gabriel Llado	de Gabriel	Hijo un.o D.a Viuda.
Juan Vannell	de Pablo	Quebrado.
Ant.o Oliver	de Bart.e	Manco.
Pedro Juan.o Terrase	de Miquel	Hijo un.o D.a Viuda.
Mateo Terrase	de Juan	Impedido d.a una pier.a
Gabriel Mir	de Rafael	Imped.o d.a una pierna
Jorge Morey	de Miquel	Hijo de P.e Seraf.o
Ant.o Buadas	de Ant.o	Hijo de P.e Seraf.o
Juan Vich	de Bart.e	Hijo un.o D.a Viuda.

Los antedichos Mozos son todos los que resultan exentos del presente Sorteo, por los motivos que van expresados, y segun el juicio que se ha formado de todas las Exenciones presentadas por sus respectivos interesados, y no constando haver en el

Para despachos de oficio quatro m.s

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

el dia expuesta ninguna excepcion; con esta fecha se termina el Juicio de Exenciones. Lo firmaron los sobredichos Señores Consejales con los testigos, de que certifico. Esporlas 17. Febrero de 1818.

De las antecedentes Listas de medicion, y exenciones, resultan buenos de talla, sin exencion, y habiles para el Sorteo los Mozos siguientes.

Esporlas.

Nombres	Hijos de.
Jayme Morante	de Jayme.
Pedro Juan Mata	de Juan.o
Miquel Roman	de Miquel.
Bart.e Borras	de Pedro.
Bernardo Comas	de Ant.o
Juan Borras	de Juan.
Lorenzo Fernandez	de Pedro.
Juan Thomás	de Juan de Gina.

Julian Rosello . . . . . de Rafael.
Franco Fernandez . . . . de Sebastian.
Antonio Reynes . . . . . de Antº
Lorenzo Mas . . . . . de Miquel.
Francisco Seara . . . . . de Juan.
Gabriel Ribas . . . . . de Gabriel.
Juan Mir . . . . . de Pedro.
Juan Maximon . . . . de Antonio.
Juan Estadas . . . . . de Juanº
Juan Riutort . . . . . de Jayme.
Mateo Bestard . . . . de Bernardo.
Juan Sastre . . . . . de Thomás.
Bautª Moncy . . . . de Vicente.
Ygnacio Mir . . . . . de Juan.
Pedro Franco Homar . de Miquel.
Juan Terrase . . . . . de Juan.
Bernardo Mir . . . . . de Antº
Franco Arbós . . . . . de Franco
Bautª Mulet . . . . . de Pedro.
Dn Juan Tries . . . . de Dn Pedro Vicente.
Dn Franco Togores . del Dn Dn Miquel.
Antonio Maximon . . de Miquel.
Juan Torres . . . . . de Rafael.
Galceran Tries . . . de Dn Sebastian.
Franco Farrá . . . . de Franco
Bautª Mir . . . . de Pedro.
Jayme Arbós . . . . de Franco
Rafael Jaume . . . de Jayme.
Bautª Jaume . . . de Jayme.
Lorenzo Mir . . . . . de Antº
Jayme Morante . . . de Jayme.

Antonio Mir . . . . . de Bartholomé.
Pedro Franco Bujosa . de Miquel.
Antonio Pablo Pericas . de Antonio.
Miquel Comas . . . . . de Pedro.
Juan Juster . . . . . de Agustin.

Establimentos.

Lorenzo Verger . . . . de Juan.
Guillermo Oliver . . . de Bautª
Antonio Oliver . . . . de Bautª
Antonio Bonnás . . . de Bautª
Bautª Borch . . . . . de Matias.
Antonio Salamanca . de Nadal.
Pedro José Reus . . . . de Leonardo.
Vicente Ramon . . . . de Guillermo.
Antonio Terrase . . . de Juan.
Gabriel Terrase . . . de Miquel
Antonio Mir . . . . . de Rafael.
Bernardo Bonet . . . de Jayme.
Pablo Mateu . . . . . de Pablo.
Jayme Coll . . . . . de Antonio.
Juan Thomás . . . . . de Juan alis Fadalich.
Miquel Galabert . . . de Gabriel.
Rafael Galabert . . . de Gabriel.
Miquel Salom . . . . . de Bernardo.

Formada la Lista que antecede fué leida en alta voz por mi el infrascrito Escrivano del Ayuntamtº, á presencia de todos los Mozos contenidos en ella, y ninguno de ellos hizo reclama-

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

FERDN. VII. D. G. REY IND. REY.

macion, ni protesta, y todos se conformaron, de que certifico. Es:
porlas 17. Febrero de 1818.

Miquel Togores Scno

Por la circular que dirigió esta Yntendencia alos Pueblos de la Pro vincia en 15 de Enero proximo pasado acompañada del cupo de hombres que correspondió á cada uno de ellos p.ª la quinta y reemplazo del Exto manda da Executar de R.l orden, recuerda las prevenciones que les hizo, sino cum plidas exactamente, y para el 15 de Febrero con exactitud aquella expresa.

Por el Oficio que con Stra se acier mo para el caballero Oficial aprobarle, se manifiesta que es pue blo apesar de tan citados prevencio nes y tiempo que ha mediado, se halla aun en el descubierto de siete hombres y de la presentacion del Pro dor de Vecindario. Este retardo y la repugnancia que tiene impuesta de Supremo consejo de

[illegible] de.

[illegible] Lorca a los veinte y seis [illegible] de diez y ocho: Congre: [illegible] los Alcaldes Señores J [illegible] D.n Miquel Sastre, y [illegible] mismo Diputado, y D.n [illegible] con asistencia de l [illegible] Blanco, y Sebastian [illegible] celebrarse el Sorteo d [illegible] a el contingente que [illegible] mo, para el reemplez: [illegible] Mozos concurrentes, [illegible] Ayuntamiento, á pre: [illegible] sentes del presente [illegible] encantarse; y ha: [illegible] dos Julian Sastre d [illegible] debiendoles devenir in:

cluir estos, y encantarse, han expuesto verbalmente los motivos que han tenido por conducente, en abono de su pretencion. Oidas por los Señores Consejales sus exposiciones, y conci derando ser justas; acordaron y resolvieron incluirse y encantarse los nominados Julian Sastre y Lorenzo Borche. Confirmados en los demas todos los Mozos concurrentes, seguidamente los expresados Señores Consejales mandaron se dispusiesen las Bolas y Cedulas, lo que se executó al tenor de lo prevenido en el Articulo treinta y seis de la Real Orde:

nan:

la Guerra ā todos los Yntendentes, me pone en el caso de exigirla de Vm. y de dictar las medidas y disposiciones que crea justas para que tenga el cumplido efecto todo lo mencionado; Debiendo sin que mi primera providencia al entrar en esta, nos moleste con el rigor, se remedie pido á Vm. me avise concediendole ocho dias mas de termino contados desde el en que lo reciva para que lo realice sin falta la presentacion y entrega de quintos y lo mismo la de Padrones de Vecindario, en el concepto de que si asi no lo verificare, sin mas recuerdo mi transgresion. Desplacharé en esta una comision p. que lo execute, pues aunque Seguramente mesera sensible y desagradable

darle una medida no prevenida por mi parte, y mirara el servicio de S.M. y mi responsabilidad que en el dia que da ya es suma; Espero pues y me prometo de su eficacia y celo que no dara lugar á ella y cumplira en todo dentro el termino que ha prefijado.

Dios Ge. á Vm. m. a. Cal. ma 22. de Abril de 1818.

Josef Ge. Vehes

S. Baile h.e de la Villa de Esporlas.

ne.

D DE
EZ Y

Vorca sā los veinte y seis
os diez y ocho: Congre-
los Shas. los Señores J
Dn. Miguel Sastre, y
sme Diputado, y Dn.
o, con asistencia de l
enioco, y Sebastian
celebrarse el Sorteo de
a el contingente que
ño, para el reemplec
Mozos concurrentes,
Ayuntamiento, ā pre-
sentes del presente
encantanar; y ha-
os Julian Sastre de
ciendoles devenir in-
cluir estos y encantanar, han expuesto verbalmente los motivos que han tenido por conducente, en abono de su pretencion. Oidas por los Señores Consejales su exposiciones, y conciderando ser justas; acordaron y resolvieron incluirse y encantanarse los nominados Julian Sastre y Lorenzo Borch. Conformandose en los demas todos los Mozos concurrentes, seguidamente los expresados Señores Consejales mandaron se dispusiesen las Bolas y Cedulas, lo que se executó al tenor de lo prevenido en el Articulo treinta y seis de la Real Orde-

nan-

macion

porla

Para Despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca â los veinte y seis dias del mes de Abril del año mil ochocientos diez y ocho: Congregados en la Sala Consistorial de esta Villa los Shos. Señores D. Pedro Miquel Alberti Bayle Real, D. Miquel Sastre y D. Juan Shin Regidores, D. Jayme Jaume Diputado, y D. Jayme Ramon Alberti Sindico Personero, con asistencia de el D. D. Pedro Juan Creus Pro. y Cura Parroco, y Sebastian Bestard Testigos de Authoridad, â fin de celebrarse el Sorteo de los Mozos que residian habiles, para dar el contingente que corresponde â esta Villa, en el presente año, para el reemplazo del Exercito, y convocados tambien los Mozos concurrentes, se les ha leido por mi el Escrivano de este Ayuntamiento, â presencia de todos, la Lista de los declarados exentos del presente Sorteo, y la de los que resultan haverse de encantanar; y habiendo notado estos dhos declarados exentos Julian Sastre de Thomás, y Lorenzo Borch de Miquel, parecierndoles deverse incluir estos y encantanar, han expuesto debalmente los motivos que han tenido por conducente, en abono de su pretencion. Dhidas por los Señores Consejales sus exposiciones, y considerando resultar; acordaron y resolvieron incluirse y encantanarse los nominados Julian Sastre y Lorenzo Borch. Conformados en los demas todos los Mozos concurrentes, seguidamente los expresados Señores Consejales mandaron se dispusiesen las Bolas y Cedulas, lo que se executó al tenor de lo prevenido en el Articulo treinta y seis de la Real Orde-

nan-

nanza para el reemplazo del Exercito del año mil ochocientos y en ellas se encantaraxon todos los Mozos contenidos en la antecedente Lista, y siendo las dos de la tarde se ha empezado el Sorteo de dichos Mozos en el modo y forma prevenidos en el parrafo segundo del citado Articulo, y han salido los siguientes en el modo siguiente.

Nombres	Hijos de	Cedulones.
Francisco Anbós	de Francisco	Blanco.
Jayme Ahorante	de Jayme	Blanco.
Pedro José Reus	de Leonardo	Blanco.
Dn. Francisco Togores	del Dr. Dn. Miquel	Blanco.
Pedro Franco. Bujosa	de Miquel	Blanco.
Bernardo Mir	de Antonio	Blanco.
Juan Thomás	de Juan als Giza	Blanco.
Francisco Serra	de Juan	Blanco.
Ignacio Mir	de Juan	Blanco.
Guillermo Oliver	de Barth.e	Blanco.
Bartolomé Aulet	de Pedro	Blanco.
Antonio Serra	de Juan	Blanco.
Pedro Juan Matas	de Franco.	Blanco.
Dn. Juan Ives	de Dn. Pedro Vicente	Blanco.
Antonio Oliver	de Barth.e	Blanco.
Jayme Ahorante	de Jayme	Soldado.
		Blanco.

En vista de que por equivocacion se ha duplicado el nombre de Jayme Ahorante de Jayme, y conciderando no ser justo el que este Mozo haya de cortar la Suerte de Soldado habiendo sacado ya el Cedulon blanco: los Mag.cos Señores Consejales sin embargo de las protestas de nulidad de este Acto que hacen los Mozos que se quedan aún en la bolsa, y las reclamaciones con que piden se suspenda el Sorteo, ó se empieze de nuevo; oido verbalmente el Sindico Personero, y conformandose con su dictamen, han acordado que se buelva á encantaraxar el Cedulon que ha salido de Soldado á Jayme Ahorante, y que en su lugar se saque otro Cedulon blanco; que se prosiga, y de ningun modo se suspenda, ni se buelva á empezar este Acto; quedando salvos los drechos á los Mozos para hacer sus protestas y reclamaciones, que tuvieren por convenientes, despues de concluido. Asi lo resolvieron, mandaron y firmaron dichos Mag.cos Señores de que certifico.

Acto continuo se ha notificado el Acto que antecede á los Mozos que se hallan aún encantaxados, y se ha proseguido el Sorteo de que certifico.

Togores Cmo

	Francisco Fernandez	de Sebastian	Blanco.
	Miquel Comes	de Pedro	Blanco.
	Pablo Matheu	de Pablo	Blanco.
	Bernardo Comes	de Antonia	Blanco.
	Antonio Salamanca	de Nadal	Blanco.
	Lorenzo Fernandez	de Pedro	Blanco.
	Antonio Reynes	de Antonia	Blanco.
	Juan Torres	de Rafael	Blanco.
23 años	Antonio Mir	de Barth.e	Soldado.

Para despachos de oficio quatro mrs.

Sello quarto, año de mil ochocientos diez y ocho.

	Antonio Sharimon	de Shiquel	Blanco.
	Juan Shix	de Pedro	Blanco.
	Galcerasi Taier	de Dn Sebastian	Blanco
24. años.	Lorenzo Shix	de Antonio	Soldado.
	Juan Sharimon	de Antonio	Blanco.
	Antonio Borrás	de Bartl	Blanco.
	Rafael Jaume	de Jayme	Blanco.
20. años.	Julian Roselló	de Rafael	Soldado
	Shateo Bestard	de Bernando	Blanco.
24. años.	Julian Sastre	de Thomás	Soldado.
	Jayme Arbós	de Juan co	Blanco.
	Barthelomé Jaume	de Jayme	Blanco.
	Barthelomé Shorey	de Vicente	Blanco.
	Gabriel Terrase	de Shiquel	Blanco.
	Jean Riutort	de Jayme	Blanco.
	Jayme Coll	de Antonio	Blanco.
18. años.	Juan Thomás	de Juan ats Fadalich	Soldado.
	Gabriel Ribas	de Gabriel	Blanco.
	Antonio Shix	de Rafael	Blanco.
	Shiquel Stoman	de Shiquel	Blanco.
	Bernardo Bonet	de Jayme	Blanco.
	Juan Fusten	de Agustin	Blanco.
	Bartolomé Borrás	de Pedro	Blanco.
26. años.	Francisco Jaume	de Juan co	Soldado.
	Lorenzo Borch	de Shiquel	Blanco.

Para despachos de oficio quatro mrs.

Sello quarto, año de mil ochocientos diez y ocho.

	Juan Sastre	de Thomás	Blanco.
	Bartolomé Borch	de Shatias	Blanco.
	Juan Estades	de Juan	Blanco.
	Bartolome Shix	de Pedro	Blanco.
	Lorenzo Verger	de Juan	Blanco.
	Pedro Juan co Homan	de Shiquel	Blanco.
	Rafael Galabert	de Gabriel	Blanco.
	Juan Terrase	de Juan	Blanco.
	Lorenzo Shas	de Shiquel	Blanco.
	Vicente Ramon	de Guillermo	Blanco.
	Shiquel Galabert	de Gabriel	Blanco.
	Juan Borrás	de Juan	Blanco.
	Shiquel Salom	de Bernardo	Blanco.
	Antt Pablo Perican	de Antonio	Blanco.

Executado el Sorteo de los expresados Arbozes, resultaron ha: verse tocado la suerte de Soldado á Antonio Shix de Bartl, Lorenzo Shix de Antonio, Julian Roselló de Rafael, Julian Sastre de Thomás, Juan Thomás de Juan ats Fadalich, y Francisco Jaume de Francisco, y lo firmaron los sobredichos Señores del Ayuntamiento con los Testigos de que certifico.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á los veinte y seis dias del mes de Abril del año mil ochocientos y diez y ocho: Ante los expresados Señores que componen este Ayuntamiento pareció Julian Sastre hijo de Thomas vecino de esta Villa y del mejor modo que puede y de drecho le es permitido Dixo: Que respecto de que en el acto del Alistamiento se le declaró exento del presente Sorteo por ser hijo unico de Padre Septuagenario, y de que con motivo de haver este fallecido despues de este acto, se le ha incluso en él, contra lo dispuesto en la Real Ordenanza para el reemplazo del Exercito, protesta y dice de nulidad de este acto, y pide se le libre Copia en la forma de estilo para usar de sus drechos en donde competa, de que certifico.

Miquel Togores Escno

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á los veinte y seis dias del mes de Abril del año mil ochocientos diez y ocho: Ante los expresados Señores que componen este Ayuntamiento parecieron Francisco Fanrá de Francisco, Julian Sastre de Thomás, Julian Roselló de Rafael, Juan Thomas de Juan Antonio Xhix de Bartholomé, y Lorenzo Xhix de Antonio Xhozos Solteros de esta dicha Villa, y en el mejor modo que les sea licito y permitido dixeron: Que habiendoles tocado la suerte de Soldado, en el Sorteo que se acaba de celebrar del Cupo correspondiente á esta Villa para el reemplazo del Exercito; y respecto de haver observado, que en los Cedulones que se han sacado, ha salido duplicado el nombre de un Xhozo, y la ultima vez ha salido Soldado, y se ha buelto á encantanar este Cedulon, y de haver puesto dos hijos de Padre Septuagenario, teniendo á mas cada uno de estos un hermano en el servicio de las Armas: Por tanto protestan y dicen de nulidad de este Acto, y piden se les libre Copia de esta protesta para usar de sus drechos, ante el Tribunal competente. De todo lo qual certifico.

Miquel Togores Escno

Esporlas 26. Abril de 1818

El Escrivano libre la Copia que piden los Xhozos á quienes ha tocado la suerte de Soldado, de las protestas de nulidad de este Acto que han hecho.

Dicho dia en cumplim.to del Decr.o que antecede, yo el Escri.vano he librado la Copia de las protestas que anteceden de que certifico.

Togores Escno

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

La Junta Prov.l de Vizcaya en Sesion de hayer decretó lo siguiente. Respecto de q.e Julian Sarre natural de Esporlas es exênto de la quinta se le exîme del Sorteo y servir la plaza de Soldado q.e le resuelve le ha tocado; y el Ayunto de Esporlas proceda inmediat.te à hacer un remplazo q.e le ordene dha misma Junta trasscrito à S.r para su inteligencia y puntual cumplimiento. Palma 26 de Mayo de 1818.

Jacobo Oliver

Al Ayunto de Esporlas.

el y de Apolonia

jar castaño, ojos pardos,
cerrado, una cicatriz

act

Julian Sorelló y se mandó

o de los seis Mozos que que-
edque se executa por haverse
cia del Thte de Bayle Diego
ra en el modo siguiente.

el uno de los seis mozos
cluido en este Sorteo.

. . . Blanco.
. . . Blanco.
. . . Blanco.
. . . Blanco.
Lorenzo Vergen de Juan . . . . . Soldado.

Lorenzo Vergen hijo de Juan y de Catalina Vallespir natural y vecino de Establiment y edad 22 años reñas frente grande pelo y ceja rubio, ojos pardos, nariz regular, color blanco, barba regular.

…uel y de Apolonia

…ejas castañ.s, ojos pardos,

… cerrada, una cicatriz

…Julian Rosello y se mandó

…eio de los seis Mozos que que-

…eleque se executa por haverse

…cia del Mte de Baeza Diego …

…ca en el modo siguiente.

… uno de los seis mozos

…ctuando en este Sorteo.

…. Blanco.

…. Blanco.

…. Blanco.

…. Blanco.

Lorenzo Vergen de Juan - - - - - - - - - - Soldado.

Lorenzo Vergen hijo de Juan y de Catalina Vallejin natural y vecino de Establiment y edad 22 años señas frente grande pelo y seja rubio, ojos pardos, nariz regular, color blanco, barba regular.

Pedro Juan.co Homar hijo d Miquel y de Apolonia
Vhanér edad 23 años, seña pelo y ojas castañ.o, ojos pardos,
nariz afilada, cara blanca, barba cerrada, una cicatriz
en la frente.

Dia 8. Junio 1818. fue desechado por mutil Julian Rovelló y se mandó
hacer otro sorteo.

Dia 11. Junio d 1818. se ha executado el sorteo d los seis Mozos que que-
daron encartonados en el Sorteo del dia 4. elque se executa por haverse
desechado a Julian Rovelló, y con Asistencia del Y.to d Baile Diego
Diputado y Síndico, y del Y.to d Cura Parroco en el modo siguiente.
Respecto de haverse medido Juan Sastre que es uno de los seis mozos
y no haver llegado se ha resuelto el no incluirlo en este sorteo.

Vicente Ramon d Guillermo - - - - - - - - Blanco.
Rafael Galubert de Gabriel - - - - - - - - Blanco.
Juan Terrase de Juan - - - - - - - - - - Blanco.
Miquel Salom de Bernardo - - - - - - - - Blanco.
Lorenzo Vergen de Juan - - - - - - - - - Soldado.

Lorenzo Vergen hijo d Juan y de Catalina Vallespir natural
y vecino de Establiment y edad 22 años señas frente grande,
pelo y seja rubio, ojos pardos, nariz regular, color blanco, barba
regular.

Dia 4 Junio 1818 De orden d la Junta d Agravios se hexecutado el Sorteo con asistencia del Thte d Bagle Regr. Diputado Sindico y el Thte d Cura Parroco Dn. Geronimo Terrare.

Lorenzo Vhas. . .	de Vhiquel. . . .	Blanco.
Juan Borras. .	de Juan.	Blanco.
Bartl. Borch. .	de Vhatias.	Blanco.
Antto. Pablo Pericas	de Antonio. . .	Blanco.
Juan Estades. . .	de Juan.	Blanco.
Bartl. Vhin. . .	de Pedro.	Blanco.
Vhiquel Galabert.	de Gabriel. . .	Blanco.
Lorenzo Borch. . .	de Vhiquel.	Blanco.
Pedro Franco Homan	de Vhiquel.	Soldado.
Vicente Ramon. . .	de Guillermo. . . .	Blanco.
Vhiquel Salom. . .	de Bernando.	Blanco.
Juan Terrare.	de Juan.	Blanco.
Juan Sastre. . .	de Thomas.	Blanco.
Lorenzo Verger. . .	de Juan.	Blanco.
Rafael Galabert. .	de Gabriel. . . .	Blanco.

Año Dc 1820.

Juan Arbós

Ca

Dn Nicolas Roca.

Asesor
D.D. Gaspar
Coll y Salom.

Juzgado de Esporlas
Actuario.
D.D. Miguel Togores.

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1820.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

1.

Alg.ª S.ª

Juan Aubes vecino de esta Villa Dice: Que
en concepto alguno puede ser segun derecho
proceder la execucion intentada por Dn
Nicolas Roca, pues aunque en la Conci-
liacion se grafiasen los pagos fue en el concepto
de haver sepuesto que el Arrendo de Roca impor-
taba 423 rs 28 y liquidada la Cuenta con
unicamente 260 rs 686. segun lo acredita
por la firma del propio Roca, y por lo mismo
segun equidad, y justicia procede la regula-
cion de los plazos, al tenor del referido credito
De aquel, como asi Pide que se mande
por proceda de Vrd.ª con preferencia de
todos estos.

Por otro si. Dice: Que en notoria le injus-
ticia, no haverse dado lugar en la Con-
ciliacion, á la practica del engaño y le-
sion con que se celebro el contrato de
arrendam.to que en concepto alguno se le
podia denegar, y aunque se estimara sin
y rusticidad, no le permitiere entender
lo que decia y practicara de no conformar-
se, no es hecho suficiente, para verdad

lo que es contra todo derecho y Justicia,
pretiriendo nulo é insubsistente cuya un ley
que jamas podria proceder efecto ni en
esta atencion
V.E. Ordenar. cia Vuestra se sirva mandar se
al pretendiente para Peritos de la Justicia en
una mano del Predio, para poder en su
vista proceder a lo que convenga, y haya
lugar en Justicia y protesta todas las cos-
tas. Omnicet. et licet cita.

Illmo Sor

D. D. Nadal Espinosa

Exp.da 12. de Set.e 1820

Vista al Dr. y Dn Gaspar Coll y Salom á quien
nombro en Avin.a de esta causa

Juan Jose Alcalde

Exp.da 15 de Set.e 1820.

Entendido esta parte testimonio de la acta de
conciliacion de que hace supuesto se proveherá

Coll y Salom Avin.a

Juan Jose Alcalde

REY. SELLO 3.º

3.

En 1 Setembre de 1820 hem pasat
el conte en Juan Arbor de Can Manent
de las partidas que tenia pagades
dit Arbor de las tasas vensades de dit
Predio desde dia 18 Abril de los anys 1814
que entra en dit Predio fins el dia
y ult.t y resulta haver pagat mil
dosentas trenta nou lliuras tretze sous
y sis diners y el deuta resulta mil y sis
cincentas lliuras queda adeuent do=
centas sexante lliuras sis sous y sis
diners per ser la verita tax la Firme
en Palma dia 1 Set.e de 1820.

Son 260 + 6 + 6

Nicolau Flora

D. D. Nadal Espinosa

20 de 1820.

...endado un de-
...ra copia de la
... con protesta
... que opuso en
... nueva deuda
... D. Nadal se
...n.º que ha
...r por la ley á
...dido á que
...do por presen-
...mplido lo man-
Omnes cas Prod.º

lo que es conforme todo derecho y Justicia,
[illegible]

Sello 4.º 40 mrs. 1815 — Año de 1820.

3.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Muy.º Señor

Juan Sobrs cumpliendo con lo mandado en dec.to de 14 de los corrientes presenta copia de la conciliacion con D.n Victor Roca con protesta de no prejudicarse a lo mas de lo que opuso en d.ha razon, añadiendo que por la nota de costas que presenta firmada por el m.º D.n Ventura Sabater se halla de exceso que pide, y por m.º que ha incurrido en la pena impuesta por la ley á los que piden en exceso de mandado á que pide que se condene, y teniendo por presentada la copia y por dha por cumplido lo mandado en prueba en justicia Omissis Prod.º

D.D Nadal Espinosa

Exp.te [illegible]

Exp.te [illegible]

[illegible] esta parte testimonio de la acta de conciliacion & q.e hace supuesto se proveherá

Coll y Salom Alcalde

Juan Font Alcalde

Cporlas 20 de Octe de 1820

Por presentada la Certificacion y la Escriptura de cuentas de que hace mencion, traslado sin perjuicio del estado ejecutivo que produce la Conciliacion convenida

Juan Font Alcalde — Coll y Salom Actuario

Dia 23. dcte. de 1820. se notificó el Decr. que antecede á Juan Arbós con billete á el prevenido y entregado por medio de Sebastian Macari Oficial sache de que certifico.

Jogores Escno

Dicho dia yo el Escribano notifique el Decreto que antecede á Dn. Nicolas Roca en su persona de que certifico.

Jogores

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1820.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

4.

El infrascrito Escribano interino del Juzgado de la Villa de Cporlas de la Provincia de Mallorca.

Certifico: Que en el Libro de determinaciones de Conciliacion que para en la Curia de esta Villa consta lo siguiente = Dia diez y ocho de Agosto de mil ochocientos y veinte: Comparecieron en la Audiencia verbal del Thgo. Dn. Juan Font Alcalde Constitucional de una parte Dn. Nicolas Roca vecino de la Ciudad de Palma dueño del Predio can Thanent con su hombre bueno Dn. Guillermo Serra, y de otra Juan Arbós Conductor de dicho Predio con el suyo Miquel Thin de Sobremunt, y expone el primero que el Conductor Arbós le está deviendo quatrocientas veinte y tres libras dos sueldos salvo errores por annua merced de dicho Predio devengada, por lo que pide se le mande el pago de la indicada cantidad dentro el tercero dia, con apercibimiento de execucion.

Dice Arbós que ignora si la partida que está deviendo á Dn. Nicolás Roca es la misma que le demanda, y por tanto pide que se ajusten las cuentas, y la partida que resulte liquida, está pronto para pagarsela de la tercera parte del producto annual de sus bienes, pagadas de ella las Contribuciones á que esté obligado, é igualmente pide se declare haver intervenido lesion enor-

enorme en la annua merced que presta de dicho Predio

Su Shag.ª ohido el ditamen de los hombres buenos provehe y manda que Juan Arbós dentro el termino de quinze dias contados desde esta fecha pague á Dn Nicolas Roca sinquenta libras de numero de la cantidad que le pide, y la remanente á razon de sinquenta libras pagaderas en lo succesivo cada seis meses hasta quedar cumplidamente satisfecha la expresada cantidad, deviendose pagar el primer plazo en primero de Enero del proximo año venidero, y siquiendo despues en las Epocas que se le están señaladas, y se declara no haver lugar á la demanda de intervencion de lesion enorme en la annua merced que presta de dicho Predio. Y lo firmó el señor Alcalde los hombres buenos y los interesados por hauerse conformado estos de que certifico. = Juan Font Alcalde = Guillermo Serra = Nicolas Roca = Shiguel Shix = Por no saber escrivir Juan Arbós firmo á su ruego Juan Shix = Ante mi Dn Shiguel Togores Escrivano =

Y para que conste donde convenga doy el presente firmado de mi mano en Esporlas hoy dia treinta y uno Agosto de mil ochocientos y veinte.

Dn Shiguel Togores Escno int.e

5.

Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1820.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Mag.co Sor

D. Nicolas Roca en vista de los dos escritos de Juan Arbós Conductor del Predio Can Manent digo: que bien se descubre p.r su simple lectura que no son mas q.e excusas p.a ver si podia dilatar algunos dias el pago de una cantidad q.e de todos modos tiene q.e satisfacer y que se ha hecho executiva por quedar acordada en el juicio de conciliacion segun resulta del testim.o q.e el m.o Arbós ha presentado; y p.r lo mismo no solo es muy justo el decreto de traslado sin perjuicio dado p.r V. Mag.d sino q.e ni aun debia haberse admitido p.r el esmo pedim.to alguno, pues segun el art.o 13. del Cap. 2.º de la Ley Reglamentaria no debe admitirse demanda alguna sin que acompañe una certificacion q.e acredite haberse intentado el medio de la conciliacion y que no se avinieron las partes, y p.r el testim.o q.e presenta Arbós resulta haberse estas avenido, y p.r lo mismo no tiene recurso alguno p.a apartarse de aquel convenio. De nada sirve el decir que haya resultado menor partida que la q.e le pidió en la conciliacion pues esto ha provenido de haversele abonado, al pasar las cuentas todos los pagos que expresó haver satisfecho entre ellos el de la Contrib.n, y algunas cuentas de obra q.e tambien dijo havia hecho en mi predio de lo qual ni aun me habia dado la menor noticia: y sobre todo el podia haver sacado todos los papeles q.e retenia y haverlos manifestado en el verbal y alli mismo se hubiera ajustado la cuenta q.e despues se efectuó en mi casa pero él se los retuvo de intento y no los quiso presentar sin

embargo de haverrelo advertido.

En orden al otro efugio de la lesion del contrato es un delirio que no merece contestacion, pues á mas de q.e está tan lexos de haberla que quando la propuso en el verbal todos se burlaron de él como q.e conocian el desproposito q.e havia proferido, tampoco puede pedirla p.r haver consentido la provid.a en q.e se declaró no haber lugar á ella. Por todo lo qual procede el q.e se lleve á efecto lo acordado en la conciliacion con condenacion de todas las costas daños y perjuicios, como assi lo pido y procede en justa

Otro si digo q.e en el ultimo escrito del Abog.o se dió p.r V. Mag.d el decreto de Gravado sin perj.o del estado executivo q.e produce la conciliacion consentida; y viendo con req.to á él el que se trabe la execucion p.r la partida de Sou.s q.e han venido segun el referido acuerdo de Conc.n por tanto

A V. Mag.d suplico se sirva assi mandarlo con todas las costas p.r ser justa en lo que es el licet etc.

Abog.o etc.
D.D. Guill.o Roca

Nicolas Roca

Epsalas 31 de Dec.e de 1820.

Ha lo pral autos y se notifique y al otro si como lo pide.

Coll y Salorn Alcal.e

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1820.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

6

Mag.d Señor

Luego Antes entre autos con D.n Nicolas Roca dice que el provehido á un antecedente escrito que se le notificó en 25 del corriente mes le es perjudicial y grave en el caso de que sea declarado sin perj.o del derecho que se supone produce la conciliacion consentida, pero no es asi porque teniendo D.n Nicolas pretendido se le mandase dar credito en mano de 4000 l se resolvió no ha lugar á ello (y habiendo resultado de los mismos autos, parece inevitable la negacion del plano, si propone que no puede ser mas conforme legal y especificativo, y cierta la exacta suma, podria producir efecto por manque no reclamada la conciliacion ni consentida la una ni la otra le para resultada por el dicho, aunque pida mas de lo juramentado, y en lo.s no puede proceder de reclamar y apelar aquel provehido p.a ante la Real.d Territorial, y como mas convenga y lleve lugar

A V. Mag.d Sup.co se sirva admitir esta apelacion, y mandar se remitan autos, y quando

no parece, lo q.e no espira, se le libre mand.o
dho que se pruebe p.r Jurdn. de comparte
reunso en juicio Omn.s ut de Lres
Abonimus ut
DD Nadal Espinosa

Espenlas 31. de Dcbre. de 1820.

Al auto del dia á pedim.to de la
otra parte.

Coll y Salom Asesor

Dia 3. Nov.e de 1820. se notifico el Decreto que con-
cede á Juan Arbos con billete de el remitido
y entregado por medio de Sebastian Macaré Of.l
Sache de que certifico.

Fogonet Escno

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1820.

7.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 18[illegible]

Mag.to Sor

D. Nicolas Roca en el exped.te executivo con Juan Ar-
bós Conductor digo: que sin embargo de haver trans-
curido mas de un mes desde el ultimo decreto en
que V. Mag.d mandó se trabase la execucion contra
el expresado Conductor p.r las costas venidas y acorda-
das en el juicio de conciliacion consentido p.r el mis-
mo, aun no se ha verificado el pago, ni se ha trabado
la execucion, ni se ha obedecido el tal decreto; y
considerando q.e no puede ser sino p.r morosidad ó
descuido del esno, p.r tanto:

A V. Mag.d sup.co se sirva mandar á este que
inmediatam.te de cumplim.to al citado decreto de
execucion, pasando á sacar prendas al mencionado
Arbós; ó bien, en caso de continuar en su morosidad, se
me libre testim.o autentico del ultimo ped.to y decreto
de execucion p.a hacer el uso q.e mas me convenga
en dro p.r ser just.a y protesto las costas. omni ex-
Juet.e

Act.e ut

D.D. Guill.o Roca

Nicolas Roca

Espenlas 13 de Dic.re de 1820.

Cumplase lo mandado como se solicita, y con res-
ponsabilidad en defecto de su cumplimiento, y
en el.e resulte culpado de su descuydo

Coll y Salom Asesor

Sello 4º
Año de 1820

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

En la villa de Esporlas à los dies y ocho dias del mes de feb.o del año mil ochocientos y diez, Congregados y Ajuntados en la Sala y Unio.o de la villa de Esporlas los Señores Bartolome Sabater, Bernardo Ambros, Antonio Nadal, Bernardo Alberti Regidores, Mateo Ferrera, Sebastian Cabot Diputados, Guillermo Sastre Sindico Personero, Presidiendo dicha Junta el Mag.co Miguel Coll Bayle.t; y hallandose en Congregador se ha leydo en alta voz por mi dicho secretario ynfrascripto la Carta orden de la Superior Junta y demas instrucciones relativas para formar los dos Electores, los quales dieron hacerles que convenian à que se haga dicha Junta del modo que se manda y lo firmaron despues. Doy fee.

Antonio Nadal Reg.or Sebastian Cabot diputado

Bernat Alberti Reg.or

Gabriel Font Sac.rio firmo por el Mag.co Miguel Coll Bayle Real por no saber y de su orden

Passo ante mi

Gabriel Font Sac.rio

Dia 1ª Febr. de 1810.

Votos		Votador
Pedro Font	á	Dn. Pedro Cinta
franco. Amengual	a	idem
Anty. Amengual	á	idem
Jaume Bujosa	á	idem
Jayme Wadel	a	idem
Sebo. Cabaler	a	M. Bayle de
Bernardo Tuiy	a	Dn. Pedro
Baltr. Wadel	á	Miguel Daugad
Jaume Comes	á	Sebn. Borland
Mateo Ferrua	á	Bayle de
Miguel Comes	a	Dn. Pedro
Anty. Cabot	a	Dn. Bernardino Tuiy
Dn. Pedro Guerau	a	Juan Ferrua yuan
Anto. Salay	á	Jayme Tuiy de Mat.
Dn. Bernardino Tuiy	a	Antonio Cabot
Dn. Juan Bpta. Tuiy	á	Dn. Bernardo Tuiy
Jayme Borch	á	Sebn. Tuiy
Juan Malay	á	miguel Bonny
Gmo. Jaume	a	Bernardo Tuiy
Dr. Dn. Miguel Bagory	á	Sebn. Tuiy
Jaume Palmer	á	Dn. Pedro Tuiy
Christobal Caules nover	á	idem
Juan May	á	idem
Felix Borch	á	M. Dno. Economo

Pedro Sph Clabe	á	Sebn Bernard
Antoni Terraza	á	Sebn Taig
Julia Cambon	á	Pedro Vicente
Juan Terraza	á	Bernd.o Taig
Miguel Llaneg	á	Sebn Taig
Miguel Bordoy	á	Juan Bordoy
Juan Morey	á	Juan Clabe
Juan Bujosa	á	Sebn Taig
Pedro Sph Clabe	á	Migl Tomas
Bartg Navarro	á	idem
Juan Llabg	á	Juan Ferrer
Juan Balori	á	Miguel Lasa
Juan Torres	á	Migl Tomas
Seba Palmer	á	idem
Juan Bordoy	á	Bn Pedro Cab
Jayme Morey	á	idem
Pedro Oliver	á	idem
Jaume Salom.o	á	idem
Bartg Comps	á	Jayme Taig
Juan Omar	á	Juan Colomar
Migl Sans	á	Vicente Morey
Franch Bordoy	á	idem
Miguel Rigo	á	idem
Juan Vida	á	Juan Bujosa
Franch Arbor	á	Juan Vida

Julia Omar	á	Antoni Terraza
Gaspar Roca	á	Migl Tomas
Bartg Ferra	á	Bn Pedro Clab
Antto Mateo	á	idem
Antto Roca	á	idem
Gabl Calafell	á	idem
Miguel Cyllonch	á	Bartl Arbor
Vicente Ferra	á	Bn Bernardino
Juan Tortella	á	Jayme Taig
Antto Morell	á	Bn Pedro Vicente
Juan Tomas	á	Juan Bordoy
Juan Terraza	á	Antonio Cabot
Pedro Miguel Marimon	á	Jayme Taig
Juan Bello	á	Dn.o Economo
Jayme Bordoy	á	Bn Bern.o Taig
Juan Llabres	á	Migl Tomas
Berardo Bordoy	á	Bernd.o Taig
Sph Cursis	á	Pedro Vicente
Jaume Carenas	á	idem
Miguel Cirdo	á	idem
Seba Bernard	á	Dn.o Economo
Jayme Taig	á	Bern.o Taig Bro
Bartl Mas	á	Dn Economo
Vicente Font	á	idem
Bartl Moranta	á	Pedro Vicente

Rafel Vadell ... à ... Pedro Vila
Juan Manera ... à ... M Balla M
Sebª Seba ... à ... Juan Vila
Rafel Bord ... à ... Bernat Tayet
Batt. Seba ... à ... M Balla M
Franco Ferrer ... Pedro Vila
Juan Riudor ... à ... Juan Colomer
Antoni Tomey ... à ... M Balla M
Juan Mir ... à ... Juan Colomer
Jauma Sard ... à ... Vicen Mory
Juan Borras ... à ... Balla dell
Miguel May ... à ... Juan Colomer
Spt Rabassa ... à ... M Balla
Fco Tomey ... d ... Bernto Puig
Mtt. Juan Arbos ... M Balla M
Juan Colomer ... à ... Juan Riudor
Juan Vallo ... à ... Fr. Bernat Puig
Mtt. Marimon d ... Juan Colomer
Antoni Omar ... d ... M Balla M
Juan Vidal ... à ... M Balla
Juan A. Tomey ... a ... Idem
Jauma Moranta à ... Migl Dargad
Juan Antoni ... à ... Juan Colomer
Mateu Roig ... à ... Idem
Mtt. Moranta à ... Bernto Puig

Batt. Tayet ... à ... M Balla
Mig. Navarro ... à ... Bernardino
Jauma Vich ... d ... Sagt Puig
Juan Mory ... d ... Juan Colomer
Pera Ferrer ... à ... Sta Pola
Juan Arbos ... à ... Colomer
Gm Coll ... d ... Mig. Dargad
Batt. Ribas ... à ... M Balla
Mtt. Pera ... à ... Juan Colomer
Jauma Galler ... à ... M Balla
Tomey Sard ... à ... Pedro Vila
Mtt. Marimon à ... Idem
Batt. Gibert ... à ... Vila
Juan Puig ... à ... Mig. Dargad
Sebª Frau ... à ... Colomer
Jauma Arbos ... à ... Sebª Bertrand
Tomey Camps ... à ... Pedro
Vicen Vadell ... Sebª Bertrand
Rafel Mir ... a ... Dargad
Batt. Pera ... d ... Vicen Mory
Vicen Bayona à ... Mig. Dard
Pera Comes ... d ... Vicen Mory
Batt. Mir ... d ... Idem

Jaume Reynes à ..... Colomer
Hch Jena .. à ..... Juan Juan
Tomas Sare .. à ..... Dn Pedro
Hch Sorte .. à ..... idem
Dn Cruellas à ..... Rafel Coll
Mig.l Llinas .. à ..... Colomar
Raff. Sare .. à ..... Colomar
Juan Morata à ..... Dn Pedro
Julia Ruiz .. à ..... Bernardino
Raff. Roca .. à ..... idem
Pedro Andreu à ..... Juan Vila
Juan Alberti .. à ..... Al Bailli
Bernat Ambros à ..... Idem
Bernat Alberti à ..... Economo
Antoni Vidal .. à ~~Bernardi Pl~~ Bernardi Tuiy
Pau Llinas .. à ..... Idem
Mateu Reynes .. à ..... Dn Tuigoy
Tomas Vidal à ..... Dn Pedro

Haviendo finido los parroquianos adar su votos se ha examinada la lista y en ellas conta que los que han reunido mayor numero de votos son los dos siguientes Dn Pedro Juan Ethevan Economo = Onor Miguel Coll Bayle Al = Dn Pedro Vicente Tuiy = Dn Bernardino Tuiy = Sebastian Tuiy = Vicente Morey = Juan Colomar = Miguel Tomas = Juan Ferrer = Miguel Pasqual

Sebastian Bestard = Jayme Tuiy.

estos son los doze Electores que han reunido mayor numero de votos y lo firmaron los Señores dejun yo el Escrivano doy fee

Gabriel Font Sacrio firmo
por el onor Miguel Coll Bayle
Real por no saber de su orden

Y en su seguimiento los dos Electores pasaron a dar sus votos para nombrar el Electo y prosiguieron en la forma lo siguiente

Jayme Tuiy da su vota à .. Dn Pedro Victe Tuiy
Dn Pedro Vicente Tuiy .. à .. Dn Bernardo Tuiy
Miguel Pasqual ..... à .. Dn Pedro Bte Tuiy
Sr Bayle Al ..... à .. ydem
Sebastian Bestard .... à .. Ydem
Dn Bernardino Tuiy ... à .. Yem
Juan Ferrer ..... à .. Ydem
Sebn Tuiy ..... à .. Ydem
Vicente Morey ..... à .. Ydem

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Miguel Thomas - - - á - - - - Ydem

Juan Colomar - - - á - - - - Ydem

El Rev.do Economo - á - - - - Ydem

Y Haviendo examinada la presente lista se ha hallado quedar nombrado por Elector Dn Pedro Vicente Tuiay natural y Vecino de esta villa por haver reunido el mayor numero de votos En fee de lo qual he continuado este auto q.e firmo el Bayle N.l, Ayuntam.to y Cura Parroco.

Gabriel Font Sac.no Bernardo Alberti N.o

firmo por el Bayle Antonio Nadal N.o

N.l de su orden Guillm Sastre

Pedro Juan Cirer Pbro Economo de Esporlas

Ante mí

Gabriel Font Cirer y Sac.no

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Haviendo la Comision de Esporlas y Banalbufar comunicado dia 21 Diciembre ultimo al Bayle N.l de la villa de Esporlas un oficio de la Junta Superior Provincial de este Reyno de Mallorca con fecha del 12 del mismo mes y año, presentada por vereda en el dia 15 del mismo, parag.o mandava se verificase en el dia 22 del citado mes el nombramiento del Elector Parroquial, y no siendo posible verificarse dicho nombramiento en el citado dia 22 por no haver se presentado en los inmediatos la Casa de la Universidad de dicha Villa, mandó S.M. se destinase para este efecto el dia 26 del mismo: de lo qual certifico yo el y.o

Gabriel Font Sac.no

En la villa de Esporlas, á los veinte y seys dias del mes de Diciembre del año mil ochocientos y once. Congregados y Ayuntados en la Sala y Ordin.a de la citada villa de Esporlas, los Señores Sebastian Ballard y Mateo Picornell Regidores, Pablo Palmer Sindico Personero, como y tambien los Compromisarios infrascritos á fin de dar su respectivo voto y proceder los dos Electores Parroquiales, y estos Regidores diputados al tenor de lo mandado por la Junta Superior Provincial de este Reyno; Presidiendo dicha Junta el Señor Antonio Salas Thiente de Bayle Real; y hallandose dhos congregados y procediendo á dar su voto en la forma

Sig.te

Julian Matas da su voto á Al Reverendo Rector

Batte Roda . . . á . . . Miguel Pasqual

Batte Campomar á . . . Franco Balaguer

Sayc Comes . . . á . . . Miguel Pasqual

Juan Colomar . . . á . . . Batte Ferra

Juan Morey . . . á . . . Juan Colomar

Miguel Manera . á . . . Batte Ferra

Miguel Sarra . . . á . . . Ydem

Juan Vila . . . á . . . Dn Pedro Vicente Tuiy

Pedro Franco Mir á . . . Ydem

Franco Balaguer . á . . . Ydem

Dn Bernrdo Tuiy . á . . . Antonio Cabot

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos y once.

Franco Cañellas á . . . Rector

Juan Font . . . á . . . Pablo Palmer

Arnaldo Alemany á . . . Rector

Mateo Viery . . . á Dn Bernardino Tuiy

Pablo Palmer . á . . . Ydem

Ramon Mir . . á . . . Pablo Palmer

Antonio Sabot á . . . Vicente Font

Pedro Franco . . . á . . . Dn Pedro

Miguel Toma . . á . . . Mateo Viery

Juan Tortella . á . . . Antonio Cabot

Sayc Tuiy . . . a . . . Miguel Toma

Antte Cabot . . á . . . Dn Bernardino

Juan Morey . . á . . . Ydem

Juan Morell . . á . . . Miguel Sarra

Jph Macaú . . . á . . . Ydem

Miguel Rigoll . . á . . . Pablo Palmer

Vicente Sarra . . á . . . Juan Colomar

Juan Mir . . . á . . . Vicente Font

Gaspar Roca . . á . . . Mig! Tomas

Sayc Comes . . á . . . Ydem.

Citos y zomas son los vezinos que comparecieron à la pre-
sente Junta de que doy fee Font Sac.no

Y Haviendo examinado las listas de los que acudieron en
pluralidad de Votos son los siguientes. Nom
Rev.do Rector = Dr Batt.e Ferra = Juan Colomar
Dn Pedro Vicente Tuiz = Vicente Morey = Antonio Cabot
Pablo Palmer = Dr Bernardino Tuiz = Miguel Sarra
Mateo Viera y Reg.or = Miguel Thomas = Vicente Font
Los quales Hauiendo conferenciado entre si sobre la Election
del nuevo Diputado dieron su voto en la forma siguiente.
El Rev.do Rector da su Voto . à . . . Dn Pedro Vic.te Tuiz
Dr Batt.e Ferra . . . . . à . . . Ydem
Juan Colomar . . . . . à . . . Ydem
Dn Pedro Vicente Tuiz . . . à . . . Dn Bernardino Tuiz
Vicente Morey . . . . . à . . . Dn Pedro Vicente
Antonio Cabot . . . . . à . . . Ydem
Pablo Palmer . . . . . à . . . Ydem
Miguel Sarra . . . . . à . . . Ydem
Mateo Viera . . . . . à . . . Ydem
Miguel Tomas . . . . . à . . . Ydem
Vicente Font . . . . . à . . . Ydem

Y Haviendose examinado la presente lista de los votos de
los doze Electores se ve claramente salir por Diputado

Dn

Dn Pedro Vicente Tuiz hijo de Dn Miguel natural
y morador en esta Villa por haver reunido todos
los votos. En fee dello. Lo firmo y para que conste he con-
tinuado este auto que firmaron el Bayle y Regi-
dor, y Cura Parroco de que doy fee.
Antonio Sales Pbro e Bl.o
Por no saber escrivir Sebastian
Bastard Reg.or y Pablo Palmer
Personero firmo por ellos y a su ruego
Gab.l Font Sac.no

Pedro Juan Cirera Pro R.or de Esporlas
ante mi
Gabriel Font Sac.no

Para dezaprchos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos y once.

Dia 28 Setbr 1811

Mag.co Sor Bayle Al.

Se dize por parte del Bco medina Dr Miguel Tagora q.e en el año 1805 hiso partido con Pedro Fran.co ferra con D.or del Prado Son Valent.e de oi sietarle con toda su familia Dandole cada año cada año una gaor.ra de trigo y una setria de azeyte de cuyo convenio le esta devien.do ocho Bar.l trigo, las que pide Libre sin costas que oy.

Se responde por Pedro Fran.co ferra que cada año le ha entregado lo que tienen hatado y por consiguien.te no le deve cosa alguna y en todo Justicia y Costas que oy.

Dico.

Prod.e el onor Antonio Sales Thin.te
de Bayle real que las pt.es dentro
dhs dies subtisiquen lo que les con
venga.

Sales t.te a B.le R.l

En la villa de Tyrola, a los qua
tro dias del mes de octubre 1611. El
onor Antonio Sales Theite de
Bayle R.l dho parecio ante sí a
Juan Alemany Molinero natural
de la villa de Inzache y mora
dor en esta de Tyrola testigo de
minorado por parte del Sr Dn
Miguel Tugoras, del que fue por ante
mí el Esc.no recivio Juram.to que

dho

á Dios Nro Sr. sobre una Cruz en
forma de dho, bajo cuyo cargo ofre
sio dezir verdad de todo lo que
sabia y seria preguntado sobre lo
contenido en estos autos.

Dez.o

Dijo que cierto dia Pedro ffeg
Serra sulon Valentí le embio por
un muchacho con trigo
para moler, cuyo trigo heza por
el partido del Medico, y respondió
el declarante que aquel trigo no lle-
gava á una q.a no sabe no sabe
lo que faltava porq.e no lo midió
y despues de haverlo molido lo re-
mitio á dho Medico y mas no sabe
fue leyda esta su declaracion y á ella
se afirma y retifica, no firmo por

no sabe dequ doy fee.

Font Cn.o

3

En la citada Villa dha sêneo de
de dho mes y año, el citado Thiente
de Bayle hizo parecer ante sí
á franca Font Va natural y vecina
de dha Villa testigo admitido po
parte del Br Tugores, dela qual por
ante mí el Cn.o recibio Juramto. Ut
supra, bajo del qual prometio decir
verdad dlo que supiese y fuese
preguntada sobre lo contenido en este
autos Pugs

Dijo q.e siendo requirida por el
Br Tugores para medir un saco de
harina que le havia entregado el
molinero, lo midió la declarante

y fueron veinte y siete almutz; y despues
expresó dicho Br Tugores esta es la quar-
ta testigo del Partido de San Valentin y mas
no sabe. fue leyda esta su declaracion y á
ella se afirma y retifica y dijo ser de edad
de 45 años, no firmó por no saber dequ
doy fee.

Font Cn.o

3

En la referida Villa dicho dia mes y
año, el citado Thiente de Bayle hizo pa-
recer ante sí á Miguel Pier hijo de Bart.e
natural y vecino de dha Villa testigo ad-
mitido por parte de Pedro franco Serra
del qual por ante mí el Cn.o recibió Jura-
mento Ut supra, bajo cuyo cargo ofrecio de
ser verdad dlo q.e supiese y fuese preguntado
sobre lo contenido en estos autos.

Pugs

Pregdo.

Dijo que de orden de Pedro Franco Ferra su Amo pasó á medir ó envecar una quarbera de trigo por el partido del Mediodia Tuegral, y á dicho saco puso sinco barrillas de trigo de buena medida por motivo de que en aquel ajoriento no huvo mas. y esta es la verdad bajo del juramento q.e fecho lleva; y haviendole leydo esta su declaracion se afirmo á ello y dijo ser de edad de 58 años no firmo por no saber de que doy fee.

Fran.co Esteve

Pred.a á 6 de Bre 1811.

Fran.co Esteve

Alcalde Ord.o

Alcalde Ord.o

Alcalde Ord.o

En la villa de Esporlas à los dos días
del mes de Nov.re de 1811. El Señor An-
tonio Saber Thin.te de Bayle del Rey.o
para ver ante sí à Pedro Fran.co Ferra
hijo de Pedro natural y morador en
la esp.da villa à fin de prestar las re-
spuestas personales mandadas del qual
por ante mí el Esn.o recibio Juram.to
que hizo à Dios Nro S.or sobre una
Cruz en forma de drô. bajo Cuyo car.
go ofreció decir verdad de todo lo q.e
supiera y fuese preguntado sobre lo conte-
nido en el ped.im.to que antecede.
Preg.do
Dijo que despues de haver estado enfer-
mo Batte. Ferra su hijo siendo en los
ultimos dias del mes de feb.o del año
mil

mil ochocientos y siete subiendo por el Camino de la Villa Nueva con el Dr. Dn. miguel Tugora, hicieron part.do de visitarlo a el y su familia en todas las enfermedades que fue re llamado, dandole por este trabajo una guar.a de trigo y un Cortan de azeyte cada año, lo que ha executado por espacio de quatro años, y le tiene entregadas quatro guar.s trigo y el azeyte que le corresponde, todo lo qual justificara por Persona fide digna, y en particular que no hicieron el partido en el año que dice la otra parte. que es quanto sabe y puede decir

decir en verdad bajo del Juramento que fecho tiene, y dijo ser de edad de 77 años, no firmó por no saber doy fe. doy fe.

Fran.co

Alg.o Sor Bayle.

El D.r D.n Miguel Togores: En vista de la Declaracion q.e â su instancia ha prestado Pedro Fran.co Fauná, y que admite en la favorable, con impugnacion de lo perjuicial, y atento al contexto de los Testigos examinados tambien â su instancia: Dize q.e por unas y otras actidades queda plenamente acreditado q.e tenia Partido hecho con el Adverso de visitar â el y su familia por el honorario de una quartera de trigo, y un quartan de azeite cada año, cuyo ajuste se realizó, segun consta de la misma Declar.n de fines del mes de Febrero del año 1807. y respecto de no haver percibido el Exponente mas annualidad q.e la de quatro años como reconoce el mismo Fauná, q.e corresponde â los de 1807. 808. 809. y 810. resta â pagarle el del corriente año 1811. habiendo vencido la del trigo en el mes de Feb.o por haversele entregado adelantado en los primeros años, ô â lo menos en el tiempo de la cosecha, segn practica comun en semejante posicuarrencias; y no habiendole entregado en el año anterior de 1810. mas que quatro barcillas de trigo, como queda justificado por el resultado de las Declaraciones de los Testigos, y por el dicho del Expon.te q.e en iguales casos hace prueba mientras no se acredite lo contrario, debe entregarle en especie las dos barcillas q.e faltan p.a el cumplimiento de la q.a y reconociendose tambien por el propio Adverso en su Declar.n jurada q.e antes del ajuste visitó â su hijo,

deve tambien satisfacerle este honorario q.e importa tres libras doze sueldos contadas las visitas á tr.s 18 ß cada una.

Por tanto Pide se condene á dicho Farrá á q.e dentro el 3.er dia entregue al Exponte las ocho barcillas trigo el quarton azeite de este año, todo en especie, y las tres libras doze sueldos en dinero q.e le deve, y se le condene igualm.te en todas las costas del Exped.te, havida conci-deracion á lo privilegiado del credito, y á la voluntariedad del Adverso en sostenerlo. Esporlas 26. Nov.e de 1811.

Dr Dn. Miguel Tejoro

Esporlas y Dec.bre 3 de 1811.

Traslado.

Sales Y.te el B.do R.l

En dia ocho Dec.bre se intimo á Pedro franco Ferra el Traslado que antecede por medio del off.l Sache Miguel doy fe Fran.co Sitjar

Se responde por Pedro franco Ferra para evacuar el Traslado que antecede que el adverso padece equivocacion en el modo de numerar los años, pues supuesto que tienen hacordado que el convenio se hizo por los ultimos dias del mes de feb.o del año 1807, por el mismo tiempo del presente año 1811 fenecieron quatro años y no cinco, á mas de esto se manifiesta la mala fee que procede dicho adverso por constar que en la p.a demanda de este Exp.te dia q.e hizo el convenio espartido en el año 1805, y ahora conviene y dice que se hizo en el citado año 1807, con lo qual se manifiesta su mala intencion. Por cuyos motivos pide se de silencio á dicho Dr Tejoras en esta pretencion entregando la solam.te una fanega de trigo q.e declara el testigo Miguel mir que faltara, y en quanto á

las

las visitas estas hivan comprehendidas con el
partido, y concluye. Sn Ant.

Exporta y Cta. la De 1810
Traslado y Autos
Antonio Salg. Rubrica

Se responde por p.te del Dr. Dn. Miguel Lozano, g. el Adv.o muy malamente, y contra toda razon y justicia le tacha de hombre de mala fé, con el motivo de que habiendo expresado en la primera demanda q.e se hizo el partido en el año de 1805., asi ora conviene con el Adv.o q.e fué en el de 1807. Que el partido se hiziesse un año ó otro, es unicam.te una mera question de nombre. Lo cierta es, y sabe muy bien el Adv.o y resulta del Exped.te q.e en el año de 1810. no le entregó mas q.e quatro barcillas de trigo, en el de 1811. no le ha dado la quartena, y estas son la ocho barcillas de trigo q.e pide el Expon.te en el verbal, por cuyo motivo, no se le deve tratar de hombre de mala fé, pues lo huviera sido si acaso si huviesse pedido mas de lo q.e le corresponde, lo q.e no hizo. Poco importa q.e el Adv.o en su ultimo escrito se allane á entregarle unicam.te una barcilla de trigo de las q.e le faltaron en el año d. 1810, mediante.te por el testigo q.e suministra q.e assi lo declara á q.e no deve atenderse por ser Nuncio suyo, y por consiguiente dependiente; pues plenam.te ha provado el Expon.te por dos testigos q.e suministra q.e ni son dependientes, ni en nada le estan obligados, que faltaron dos barcillas de trigo á la quartena q.e devia entregarle en el año de 1810. Es igualmente ridicula la equivocacion q.e supone el Adv.o en la numeracion de los años, pues q.e en el mes de Feb.o de 1811. concluyó el quarto año y empezo el quinto, y por este tiempo devia el Adv.o entregarle la quartena de trigo, como lo havia executado en todos los años, á excepcion del de 810, y respecto

de no haverse desecho el convenio ô partido. Ultima-
mente, segun confesion del Abo. visito el Exponte a su hi-
jo antes de hacerse el ajuste, y por lo mismo es muy falso
q. huviesse de ir comprehendidas con él, las visitas ô
supuesto que en el
acto del convenio ni se trato ni se habló palabra de tales vi-
sitas, como no consta, ni hará constar el Abo. q. de tal
cosa se hablase, ni se ha hablado jamas. Por todo lo
qual y demas q. antes tiene allegado con expresa im-
pugnacion de lo perjudicial Concluie para q. se ter-
mine la Causa como tiene pedido con costas.

Dr Dn Miguel Fugoras

Exportas y Febo. 20 de 1612

En vista de este Auto verbale se-
guido entre ptes de una el Dr Dn
Miguel Fugoras medico Cg. Pedro
Franco Ferra sobre ocho barrillas trigo
y una sarria de azeyte que le quedó á
dever Ferra por el trato que tuvieron
de visitarle q. á todas la familia, y con
mas las visitas que antes de dicho trato
le estava devriendo, visto la Justificacion
q.

que han dado las ptes y demas que han
alegado: Su Magd Provehe y declara
que deve condenar como condena á Pedro
Franco Ferra al pago de las ocho barrillas
de trigo y sarria de azeyte, y no en las vi-
sitas pues estas quedavan condonadas con
el nuevo trato del partido del trigo y azeyte
y por lo mismo se manda á Pedro Fran-
co Ferra que dentro de seys dias pague al ex-
presado Medico Fugoras las ocho barrillas trí-
go, y azeyte bajo la pena de exon por tra-
tarse de un honorario privilegiado y
así lo provehe y manda sin condenacion
de Costas y lo firmó su Magd doy fee
yo el Escno infrado Antonio Sabe Ve de Vbda.

Gabl Font Escno

Dia 21 feb. 1612 se notificó
la Prova que antese de á las ptes y el dcho Sabe.
doy fee Font Escno

Dia 22 feb.º 1812 apelo Pedro Fran.co
Ferra. de la Prov.a que antecede para ante-
la Y.l Aud.a de que doy fee. Font Rubo

Juzgado de Villa de Aspurlas

Año 1826

Sumaria sobre incendio del Lonco con-
tiguo á la casa de Miguel Sastra

Ante mi Dn Gabriel
Dn Ygnacio Coll y Sancho

Por
El Sr. Dn Sebastian Berasy

Actuario
Bautte Arin

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

En la Villa de Laspaulas a los veinte y quatro del mes de Febrero de mil ochocientos veinte y seis, El Alcalde Don Juan Luis Fuentes de Barrio Real, Diego que en este dia fue advertido noticia de Pueblo haver en la noche del veinte a veinte y quatro de este mes se avia pegado fuego al Lenero contiguo a la casa de Miguel Sastre sito en la calle llamada de la Villa Vieja de este mismo Pueblo y que dicha casa y Lenero podia averse incendiado de intento por alguna mal hechuo y para averiguar la verdad de lo referido mando, formar este auto cabeza de proceso a cuyo tenor y por lo que mas pueda convenir se examinen en primera forma al referido Sastre y su Muger y los Testigos que puedan ser habidos y sabedores del caso: Y reconocida por medio de dentro el Lenero incendiado y declaren bajo el Juramento las cosas que podria tener a dicho caso y aquel incendio a cuyo fin se nombren en Peritos Albañiles a Sebastian Garcia y Bartolome Bertran y en Carpinteros a Juan Antona y Mateo Portella de todo lo que doy fee, y de parte de la Real Hacienda de todo lo referido y de la formacion de esta Sumaria. Asi por este su auto lo proveio, mando, y firmo el referido Señor Juez de que doy fee,

Ante mi,

Juan Miguel del Barrio. Mariano Lopez

A veinte y tres de Febrero de Mil ochocientos veinte y seis dio parte al Alcalde que estaba Substanciando esta Sumaria de que doy fee.

Ante mi

En dha Villa de Espeleta a los veinte y tres dias de dicho mes, y año Yo Alcalde Don Juan Ant.o Zirion de Borja hize parecer a Miguel Sastre natural y vecino de esta Villa de quien se recivio juramento que hizo por Dios y una Cruz segun forma de derecho en virtud del qual prometio decir la verdad de lo que supiera y fuera preguntado y siendolo sobre lo que sabe, de los delitos cometidos con el Incendio del Lorero de su casa dijo: que el dia veinte al veinte y uno dormiendo en la casa cerca de las seis de la mañana Lorenzo Arbas lo llamo dando: le parte que su Lorero estaba incendiado de que desde luego se levanto y hubo efecto de justicia de Alcalde.

Preg.do Si Arbas no lo hubiese llamado dando parte que Lorero estaba incendiado habia llegado el caso de perjudicar a su casa y a la de sus vecinos, dijo: que es de creer que hubiera llegado el caso de averle perjudicado en gran manera no solo a su casa si que tambien a la de los vecinos con

motivo de que su Lorero estaba rodeado de otros muy inmediatos a el, y si hubiera llegado la desgracia de incendio fuerte sus fuerzas y las de sus vecinos no eran bastantes para apagarlo.

Preg.do Que casa se fue acostar, si vio persona alguna que transitase por allí, si sabe de hogaño acia a. le presume quien es el autor de este delito; dijo: que se fue a su casa sola de la noche sin mas ni menos y que no vio persona alguna, ni sabe ni ha oido decir quien es el autor de este delito pues sin embargo presume sea Juan Segui y Juana Segui Lamarca naturales y vecinos de esta Villa, y esta dicho es la verdad bajo el juramento que tiene hecho y que: es de edad de veinte y seis años: Leyda esta su declaracion en todo: ella dijo se afirma y ratifica en lo expresado en la edad de diecinueve y mas no sabe y la firma con su Mag.d de que doy fee.

Miguel Sastre

Ante mi

Mag.e Zirion

En dha referida Villa a los dichos dia, mes y año; El expresado Alcalde hizo parecer a Antonia Salsamendi natural y vecina de dha Villa de quien se recivio juramento

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

en forma de derecho fue cuyo cargo echo
dezir la verdad de lo que supiese y fuese
preguntado por lo qual dixo: que esta
noche del veinte a veinte y uno del que
rige estando durmiendo en su cama
dentro una voz que gritava en esposito:
que el Sastre de arriba fuego que su Lenzo
estava hirviendo y enseguida se levantó
y se fueron todos con asistencia de los
vecinos a apagarlo.

Dalo. Preguntado quien fue el que gritava y dio
que podria acertar a aquel incendio sino
setenta el que esto declarante dixo
que lo cierto de Lorenzo Sanz y si este
no los llama cree que avia resultado
grande perjuicio motivo que el humo
dio estando metido al estudio y que den-
tro de media hora de veinte docena ma-
dejas de hilo y una blanqueada y que este
estudio esta junto a su casa y arriba mu-
chos Lenzos andados al fuego hirviendo

Preg. Que asi mismo diga si antes de aver visto humo
otra persona alguna boqueando por
las inmediaciones de su casa, si sabe, ha oido
decir o se presume quien fue el autor del
delito dixo: que lo que sabe acerca sera lo

3.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

que pasa de media de la noche y que no
vio por aquellas inmediaciones persona
alguna sospechosa ni sabe, ni a oido decir
quien es el autor del delito pero que se
presume sean Juan Sanz y Juana Sanz
Gamanos naturales y vecinos de esta Villa
y esto dicho es la verdad para el cargo del
juramento que tiene echo y leydo
leydo esto su declaracion en todo en del
dijo se afirmo y ratifico en ello y dixo ser
de edad de cincuenta y un años y que
no firmava por no saber y firmo su
Mag. de que doy fee= enlo la palabra
enmendada vale= en fe de verdad

Antonio
Sanz

en dicha Villa a dos sobre dicho dia, mes y año
el expresado Juez hizo parecer a Lorenzo Sanz
natural y vecino de esta Villa de quien su Mag. reci-
vio juramento en forma de Dios bajo cuio cargo ofre-
cio la verdad de lo que supiese y fuese preguntado
por lo cual dixo: que en la noche del veinte a veinte
y uno estando de cuerpo en su casa oio las
dos de la mañana motivo que su hijo de esta
edad tuvo hinchazon y al oir gritar de

Dº fuego, subio alª ventana y vio el
Lenzo Dº Sastre incendiado, encargo dº
llamó, dando grita que su Lenzo es-
taua incendiado y q̃ estaua junto con el
á apagarlo con asistencia y ayuda D
los vecinos

Dicho Si ohio oyendo, si vio persona sospechosa,
si sabe á hecho dezir ó presumido qui-
en fue el autor Dº aquel delito, dijo
que no ohio oyendo, ni vio persona algu-
na, ni sabe ni á oydo dezir quien
es el autor Dº dº delito si que presu-
me sera Juan Segui y Juana Segui es-
manos naturales y vecinos Dº esta Vi-
lla por sus muchas travesuras, y esta
dicho sea de verdad bajo el cargo Dº ju-
ramento que tiene echo y auiendo
sido leydo esta su declaracion en su
presencia del juez se afirmo y ratifico
á ella en quanto era Dº hecho Dº veinte y
siete años y que no firma por no
saber y firma su mrd. Dº q̃ doy
fee

Mig.
Dº

Antonio
Bart.e Obrador

En dª referida villa a dos dias Dº
dicho mes, y año, Dº q̃ yo dicho Escriv.
Dº Juzgado, hizo parecer á dª
Juana Thomas hija Dº Juan natural y

vecina Dº esta Villa Dº quien su Mrd. q̃
recivio juramento en forma Dº derecho
bajo Dº cuyo cargo ofrecio decir la verdad Dº
lo que supiese y fuese preguntada y
siendolo por el tenor Dº que fue esta
Sumaria: dijo: que en la noche del
veinte á veinte y nueve Dº dicho mes
Dº año de mil setecientos cincuenta con poca
diferencia á Lorenzo Dº q̃ llamare
Dº Miguel Sastre y le dezia que
su Lenzo estaua incendiado: acto con-
tinuo llamo á su hijo Jaime Bordoy
diciendole que se levantase y q̃ fue-
se á ver aquella novedad, ynmedia-
tamente se, levanto este, fue y vio el dicho
Lenzo incendiado el que ayudo á apaga-
lo juntamente con su Padre Dº q̃
asi mismo ayudo á apagar el incen-
dio,

Dicho Si aquel incendio podria aver sido por
juguete o Dº casa Dº Sastre y sus vecinos
contesto que con motivo Dº que den-
tro Dº dicha Dº Sastre avia cerca Dº veinte
personas mugeres Dº todo q̃ llamo cada
podria aver sido á dicho Sastre con
ynorancia Dº perjuicio y pasando el fu-
ego Dº esta casa que es Dº Dº los vecinos
vecinos era regular podria fuego
mente perjudicar á estos,

Pregdas Si sabe á oydo dezir ó presume qui-
en

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

en sehia el autor d este delito dixo
q. mi sabe nito à oido decir nicosa
nenguna; y esta dicho es la verdad bajo el
cargo del juramento que tiene echo
y aviendole y dadole a entender en
lengua del pais. se afirmo y ratifi:
fico à edad de quarenta
y ocho años, poco mas ó menos y
no firmava por no saber y firmolo
mas q. lo que doy fee

ante mi

Bart.o Mig.l Sl.z de Sa

En la referida Villa dichos dia
mes, y año el expresado Sor. Juez de Cru:
zada hizo parecer ante si à Anda:
lesa Sastre mujer de Juan de Sastre ve:
zinos y vecina de esta Villa y vecina de
la casa de Miguel Sastre de quien fue
mig.a recivio juramento en forma de der:
cho bajo cuio cargo ofreció de ser la ver:
dad de lo que supiera y fuera pregun:
tada y siendolo hizo el hecho del
hincendio del Lorero de referido Mi:
guel Sastre lo que sabe sobre este

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

5

particular dixo: que anoche de las doce
de la noche del veinte à veinte y
uno de este mes oio, quando sintio
y observo que Lorenzo Sastre gritan:
do voces llamava pero no entendio
à quien y pensando que la muger
de este se avia espantado algun enfer:
mo de enfermedad no sabe nada aver
que oir, pero el dia siguiente oio de:
cir que aquel ruido y voces de Sastre
hera refulado de aver observado este
endha casa que se avia pegado fuego
al Lorero de la casa de Miguel Sas:
tre
Preg.a Si en dha noche vio, pasar por à
quellas inmediaciones persona alguna
no sospechosa ó si avia oido al:
gun ruido à mas del que se expre:
sa dixo: que no,
Preg.a Si sabe ó oido decir ó presumi
quien sehia el autor ó autores
y complices deste hincendio dixo
que no lo sabe ni lo à oido decir
ni lo presume, y esto dicho
es la verdad bajo el cargo del ju:
ramento que tiene echo y ratifi:

do sele leydo esta su declaracion en hidioma del paiz se ratifico y firmo à ello dio ser de edad de cin: cuenta y nueve años y no firmo por no saber y firmo la Thag.a de q.e doy fee

antemi
Agust.n Maria de Lofo

En la referida Villa a los veinte dias del referido mes, y año el espresado Fiel.te de Bayle Real hizo parecer ante si à Thomas Ana Llinas hijo de Thomas Llinas natural y vecino de esta Villa como tambien vecino de la casa de Sastre de quien su Thag.a recivio juram.to en forma de derecho bajo cuio cargo ofrecio la verdad de lo que supie: se y fuera preguntado y siendo lo: ho lo que sabe del incendio del Leñero contiguo à la casa de Sastre Di: xo que su hijo llamado Thomas le dixo q.e avia oido decir que se avia pegado fuego al dho Leñero

Fecho
si sabe, à oido decir ó presume que este incendio hubiese hecho casualmente ó de intento y en este caso si sabe à oido decir lo presume quien era el autor del delito Dixo. que todo lo ignora

Fecho
si en la noche del veinte al veinte y 6 vio pasar, ó detenido por aquellas inmediaciones à persona alguna que: en ora y en el caso de contesta sien persona de pechos y de mala conducta, Dixo: que no vio à nadie transitar y detenido por aquellas inmediaciones con motivo de q.e se fue à costar ignora. Y esta Dicho es la verdad bajo el juram.to q.e tiene echo y ratifica del leido esta su declaracion en hidioma del Paiz dixo; esta conforme y se afirma y ratifica à ella, es preso ser de edad de cuarenta y dos años y no firmo por no saber y firmo la Thag.a de q.e doy fee

antemi
Agust.n Maria de Lofo

En la referida Villa a los veinte y dos dias del dho mes y año el referido Fiel.te de Bayle hizo parecer à Jo: an Seoi hijo de Agust.n natural y vecino de esta Villa de quien su Thag.a recivio juram.to en forma de derecho bajo cuio cargo ofrecio decir la verdad de lo que supiera y fuera preguntado y siendo sobre lo que sabe del incendio del Leñero contiguo à la casa de Thag.a Sastre Dixo que avia oido decir

de Publico que

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

de Publico que se abia pegado fuego
al Dho Lenero.

Tog.do Si sabe que dia fue este Dicho que
sabe q.e fue estos dias pasados por
la noche.

Tog.do Si en la noche que dice que sabe aver
se pegado fuego al referido Leñero estu-
vo en su casa ó en que parage y
aque ora se fue á costar Dicho que en
dicha noche estuvo en casa de Vicente
Juan Alli fonteza á confesion una hija
de este y acostose de las onze y media
de ella salio de aquella casa y ora
dicha fue acostarse: a la Rubrica.

Tog.do Si se entrehuno en su casa y abrio en
ella ó si se valio para entrar de al-
guno de sus domesticos Dixo que al
llegar, la Puerta se abrio la puerta
entro y se fue acostar

Tog.do Si al hirse á costar avia visto á per-
sona alguna por aquellas inmedi-
aciones ó de las casas de Sastre respecto
de ser vecino de ella Dixo: que no vio
á persona alguna por aquellas inm-
ediaciones, Y esto dixo ser la verdad

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

bajo el cargo del juramento que tiene
echo y aviendo sido leido esta su de-
claracion en su forma del pais dixo
estar con forme se afirmo y ratifico
á ella espresa ser de edad de veinte
años y que no firmaba por no saber
y firmolo su Md.d de que doy fee

Antoni
Juan.e Silva f.l fas

En la referida Villa alos sobredichos dia
mes, y año, El espresado Firmante de Juez
Real hizo parecer ante sy á Thog.o Sastre
Shuller de Juan.e Segi natural y vecino de
esa Villa de quien su Md.d recivio juramento
en forma de derecho bajo cuio cargo ofrecio
decir la verdad de lo que supiera y fuera pre-
guntado y siendo estado lo que sabe del
Incendio contra del Leñero contiguo ala
casa de Miguel Sastre dixo: que á otra
do decir q.e se pego fuego al Leñero
de las casa de Sastre y que esto fue
en cierta noche de estos dias.

Tog.do Si en aquella noche vio Francisca

o estan parado por aquellas inmediaciones à algun sujeto que le pareciese sospechoso ó mala conducta dijo que se fue acostar à casa á las diez ó las once de la noche y que no vio ni oyó nada por aquellas inmediaciones

Preg.ª 2ª si en dicha casa estaba en su compañia su hijo Juan y en caso de no estarlo á que sitio se retiró en ella dijo que cuando se fue acostar; el espresado su hijo no estaba en casa y q.e regresó en ella entrada las diez ó las once de la noche y que con motivo de estar cerrada la puerta por dentro se levantó y fue abrir la puerta entró, y se acostó; y esta dicho sea la verdad so cargo del juramento q.e fecho fecho y advertido de la declaracion en todo del pais enterada dijo estar conforme á la q.e se afirmó y ratificó á ella espresó ser de edad de cincuenta y ocho años y no firma por no saber y firmo el

Mig.l

Preg.ª 3ª que dijo sea su calidad ó empleo dijo que es labrador

Mig.l

antemi
Barz.e Ruiz de Porras

Esp.la 30 de Marzo de 1826

Fue este Sumario recibido por mi Juez y de asistencia á mi Escribano ordinario el Alcalde Dn. Gabriel Ygnacio Ally y Sancho.

Font R.l

Esp.la 30 de Marzo de 1826

Ratificase todo lo obrado en este Sumario por ante Escribano Publico ó Notario de cuyo fin se remita á Don Jayme Salvador y Sala Notario

Font R.l

Ally Sancho

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Vº 2ª

En la Villa de Esparlas al primero de Abril de mil ochocientos veinte y cinco. El Alcalde Don Antonio Font Juez Real hizo parecer ante si a Juan Pinyana natural y vecino de esta Villa de quien su Alcalde recivio juramento en forma de Dios bajo cuyo cargo ofrecio decir la verdad de lo que supiera y fuera preguntado y lo hasido al tenor siguiente

Lugar de Nacimiento

Siendo noche del veinte y veinte y uno de Febrero ultimo si habia sido persona alguna en su casa, dijo que este dia casi entre Ciudad de Balaguer y Juan Pinyana hasta las diez, encuentro en su casa a Antonia Pinyana alias Pallas alias Sabons y Catarina Sabons Mullera de Juan Font y que cuando se fueron de su casa ya eran las nueve de la noche dijo si dice que en estos dias pasados se encontro con ellas y le dijeron que habian dicho decia q.e aun el Publico murmuraban la culpa del incendio

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

tendio del Lienzo contiguo a la casa de Miguel Sabat a su hijo Juan Segui y Juana Segui sus hijos. Todo dijo con la verdad so cargo del juramento que fecho tiene y leyendo se le leido este su declaracion dijo estar conforme a la que se afirmo y ratifico a ella expresando cada uno de sus dichos y se firmo con Su Merced de que doy fe. Lo enmendado pag. 8 lin.a 2. que dice Abril vale.

Font

Juan Pinyana

Ante mi

Jayme Salva y Sallent

1.a Cattc.a Jurar

En la propia Villa de Esparla a 1 de primero del mes de Abril antedicho el mismo Señor Baylle R.l mando parecer ante si Catarina Jurar con el fin de prestar su correspondiente ratificacion en la declaracion que tiene prestada en esta Sumaria que obra a fol.s 38. de la misma de quien de merced, por ante mi se recibio el juramento

Font

en la forma debida, la prestó, y prometió
decir verdad de lo que supiera y fuera
preguntado y en seguida yo el Escno.
infrascripto le leí su presentada decla-
racion y enterado della Dijo: confe-
sar verdad aquello en todas sus
partes, y ser lo mismo que declaro
sin tener nada que añadir ni que
tor á ella; que lo que ha dho es la
verdad so cargo del juramento pre
stado que es de edad de cuarenta
y ocho años, y le leida que se le fue esta
su ratificacion dijo estar conforme
y que si ratificava á ella, y no la fir
mó porque dijo no saber y lo hizo s
Scrn. por ante mí de que doy fe.

Font

Ante mí
Joaq. Salvá y Sta. Mª

Acto continuo el mismo Señor
Bayle Rl. hizo parecer ante si á
Miguel Sastre con el fin de prestar
su correspondiente ratificacion de
su declaracion que tiene prestada en es

Mig.l Sastre.

Font

60.

ta Sumaria y de obra á fojs. 5to de la misma
de quien su Mrd. por ante mí le recibió
el juramento debido, y el mismo lo pres-
tó segun se requiere, y prometió decir
verdad de lo que supiera y fuera pregun-
tado; y seguidamente yo el Escno. inpar-
cito le leí. supreferida declaracion, y en-
terado della Dijo: contenar verdad quan-
to se halla escrito en ella y sea lo mismo que
el ratificante declaró.

Pregdo que declare de ciencia, que motivos tiene
para pensar que fueron los autores de
aquel delito Juan y Juana Seguí hermano
Dijo: que el motivo que tiene para pensarlo
es por que el mismo dia el declarante por
orden del Teniente de Bayle de este mismo
Pueblo que se titulava así llevó á la cár-
cel al Marido de la Juana, y el declarante
lo hizo por obedecimiento de la orden y como
Teniente que es y de aquí piensa que su hijo
tendra tenor del declarante y le hizo con su
hermano aquella mala pasada, que nada
mas sabe decir; que lo que ha dho es la ver-
dad so cargo del juramento prestado
que es de edad de cincuenta y cuatro a
ños, y le leida que se le fue esta su ratifica-
cion

Font

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

cion, dijo estar conforme, y que se afirmaua
á ella, y la firmó con su Merd. por
ante mi de que doy fé.

Font Miguel Odster

Ante mi
Josef Salvá y Mayol Rubí

3º Mariª Palmer

Seguidte el mismo Señor Juez Rl.
hizo parecer ante sí á Margarita
Palmer con el fin de prestar la co-
rrespondiente ratificacion de la decla-
racion prestada en esta Sumaria que
obra á fol. 2, de la misma de quien su Merd
por ante mi le recibió el juramento debido, lo
prestó y prometió decir verdad de lo que
supiera y fuera preguntada; y en seguida
yo el mismo Escno le leí su prestada
declaracion y enterada de su contenido
Dijo: contener verdad aquella en to-

Fda

16.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Esta Dn. Audª en vista del parte de
V. gª inserta sobre el incendio de una Ti-
enda contigua á la casa de Miguel
Sastre ha mandado gª. V. siga sub-
stanciando determine y consulte la
causa obrando con arreglo á Dro.
y dictaremen de Asesor dando cuen-
ta Scmandantª de log. vaya
adelantando y se le previene gª en
lo sucesivo de los partes á la Sala
con el correspondte papel sellado

Lo traslado á Vmd. para su intelligª
y cumplimtº y del recibo de esta
me dará aviso

Dios gue. á Vmd. a. Palma
27. Febro de 1826.

Juan Antº Perelló
y Pons

Sor. Bayle Dn. de la Villa de Esporla

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

dad sus padres, y en lo mismo que declaro sin tener nada que añadir ni quitar, que lo dho es la verdad so cargo del juramento prestado, que es de edad de sinquenta y un años, y leido que se le fué dijo estar conforme y que se ratifica va á ella y no la firmó por no saber y lo hizo su Merd. por ante mi de q.e doy fé.

Fore B.R.

Ante mi

Fran.co Salvá y Sta Ana

Lo. En dho continuo el mismo Señor Juez Mexio Actor pr. hizo parecer ante sí á Mariana Lopez L. Lima L con el fin de prestar su correspondiente ratificacion de la declaracion q.e tiene prestada en esta causa que otra á fol. 5 B. de la misma de que en su Merd. por ante mi le recibio el debido juramento en la forma debida, lo prestó, y prometió decir verdad

D lo qe sapiera y fuera preguntado,
y en seguida yo el mismo Abog.e le leyo
su prestada Declaracion y enterado D ella
Dijo: contenia verdad aquella en todas
sus partes y ser lo mismo qe declara,
y que nada tiene qe añadir ni quitar, que lo qe ha dho es la verdad, so
cargo del juramento prestado, que
es D edad D cincuenta y dos años, y le-
yda qe se le fue dijo estar conforme y que se ratificava á ella y no lo
firmó por qe dijo no saber y lo hizo
su Merd. por ante mi D qe doy fe.

Fônt

Ante mi
Fray. Salvá y Sbg. Notr.

5.
Marzo 1a
fell.

Seguidamente el mismo señor Alcalde Pl. hizo parecer ante sí á Margarita Calafell, con el fin D prestar la correspondiente ratificacion D su declaracion prestada en esta Sumaria qe obra á fol. 46. D la misma D qe
en su Merd. por ante mi le recibio

Vel

el debido juramento, lo prestó, y prometió de
cir verdad D lo qe supiera y fuera preguntada; y en seguida yo el Abdo. instructor le leyó su predicha declaracion
y enterada D su contenido Dijo: que
es verdad quanto en aquella se alla escrito y ser lo mismo que la ratificante declara, sin tener nada que añadir ni
quitar á ella, que lo dho es la verdad so cargo del juramento prestado, que
es D edad D Sincuenta y tres años
y leyda que se le fue dijo, estar conforme y que se ratificava á ella, y no lo
firmó por que dijo no saber, y lo firmo su Merd. por ante mi D qe doy
fe.

Font

Ante mi
Fray. Salvá y Sbg. Notr.

6.
Marzo 1a
tre.

Acto continuo el mismo señor Alcalde Pl. hizo parecer ante sí á Margta. Sastre con el fin D prestar su correspte. ratificacion en su declaracion prestada en esta Sumaria qe obra á fol. 47. D la misma, D quien su Merd le recibio por ante mi el juramento debido, lo qe

fue

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

to y prometió decir verdad de lo que supiera y fuera preguntado, y en seguida se le fue leida por mi el mismo Sor su precitada declaracion y enterado Dijo: contener verdad aquello en todas sus partes sin tener, nada que añadir ni quitar.

Preg.to Si ha oido proferir desde aquel entonces palabras contra Miguel Sastre, ó si la misma ratificante las ha proferido Dijo: que la declarante ereste mismo dia ha proferido que quiera que el Diablo se llevase á Sastre supuesto que dó la culpa del incendio á una hija y un hijo suyos Juan, y Juana Segui; que nada mas sabe que lo dicho es la verdad en obsequio del juramento prestado, que es de edad de cuarenta y ocho años, y leida que se le fue esta su ratificacion dijo estar conforme y que se afirmava á ella, y no la firmó por que dijo

14.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

dijo no saber y lo hizo su Merd por ante mi de que doy fé.

Font

Ante mí
Jayme Salvá y Sitjar Notario

Yt. Acto continuo el mismo Señor Bayle Lorenzo Mas. Pbro hizo parecer ante si á Lorenzo Sastre con el fin de hacer y prestar su correspondiente ratificacion de su declaracion prestada en esta Samanio; que obra á fojs. 3 de la misma, de quien en dha. por ante mi le recibió el juramento devido, lo prestó, y prometió decir verdad de lo que supiera y fuera preguntado; incontinente se le fue leida la declaracion citada por mi el infrascrito Notario y enterado de ella dijo: contener verdad aquella en todas sus partes, y ser lo mismo que declaró, sin tener nada que añadir ni quitar,

que lo dho D. la verdad so cargo del juramento prestado, que es D. edad D. veinte y siete años, y leyda que le fue Dijo estar conforme y que se ratificava d. ella y no la firmo por no saber, y la firmo su Md. por ante mi D. que doy fe.

Font

Ante mi
Fran.co Salvá y Sta Ana

8.o
Juan Segui

En la propia Villa D. Esporlas á los dos dias del mes D. Abril del mismo año. el mismo Señor Alcalde hizo parecer ante si á Juan Segui con el fin D. prestar su correspondiente ratificacion D. su declaracion que tiene prestada en esta Sumaria que obra á fol.s 6 D. la misma D. quien su Merced por ante mi le recibió el juramento debido y el mismo lo hizo segun se requiere, y prometio decir verdad D. lo que supiera y fuera preguntado, y en seguida se le fué leyd.o

//por//

15.

por mi el mismo Abr.o la precitada declaracion y enterado D. su contenido Dijo: contener verdad aquella en todas sus partes, y ser lo mismo que d.a ratificante declaro que nada tiene que añadir ni quitar, que lo que ha dho es la verdad so cargo del juramento prestado, q.e es D. edad D. veinte años, y leyda que se le fue dijo estar conforme y que se ratificava d. ella, y no la firmo por que dijo no saber y lo firmo su Md. por ante mi D. que doy fe.

Font

Fran.co Salvá y Sta Ana

Diligencia. Dicho dia se dió parte á los Sres. Alcaldes del estado actual de esta Causa y lo notifico diligencia y Certifico.

Salvá y Sta Ana

Diligencia. A los tres dias del antedicho mes y año salí D. esta Villa con direccion á la

SELLO DE OFICIO · FERDN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX · 4. MRS AÑO 1826

ciudad de Palma yo el mismo Not.o yo
lo fisco.

Salvá y Soy Not.o

Auto. En Palma á 3 de Abril de 1826.

Al Promotor Fiscal. para
cuyo encargo se nombra al Sr. Fr.
Sebastian Ferrer
Font B.R.

Colly Sancho

El P. Fiscal dice: q.e esta causa es de dificil prueba, y mucho mas despues
del transcurso de tanto tiempo, habiendose omitido el oirorio mandado,
execucion de la cita que al fol. 6 B. le resulta á Vicente Serra y á los de
su casa, de quienes debia haberse indagado si en las noches anteriores
acostumbraba retirarse tan tarde Juan Segui, preguntandole lo mis
mo á este y á su mad.e Magarita Sastre antes de que se confabulase
y á Juana Segui si fue cierta la captura de su marido en el dia
anterior al incendio, y si en el intermedio vió y habló, y en que
parage á su hermano el mencionado Juan Segui, como demas q.e
se hubiese creido analogo y conducente á dar merito y realce
á la presuncion que Miguel Sastre tiene contra dhos. hermanos
Pero atenta la substanciacion de estas faltas en la actualidad en
puede prometer mucho, entiende el Promot. Fiscal no debe de cesar
en las mas diligencias sin embargo acordara lo que estime mas procedente.
Palma 6 de Abril de 1826.

Nerres P. F.

Pepor

17.

SELLO DE OFICIO · FERDN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX · 4. MRS AÑO 1826

En Palma á 7 de Abril de 1826

Auto. Practiquense las diligencias que propone el Promotor.

Font B.R.

Colly Sancho

Diligencia. En dicho dia del mismo mes y Abril, salí de la Capital de Palma yo el infrascrito Not.o con direccion á la Villa de Esporlas á fin de dar el cumplimiento á las diligencias mandadas y certifico.

Salvá y Soy Not.o

Diligencia. En dicho dia y del mismo Not.o avisé á los testigos nombrados en el auto cabeza de esta Sumaria á fin de q.e con la brevedad posible cumpliesen con el encargo que en el expresado auto se les fue conferido, cuyas notificaciones las hice en sus propias personas y certifico.

Declaración de los peritos

En la villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á los nueve dias del mismo mes de Abril parecieron ante Dn. Miguel Capllonch Regidor de la misma y encargado de la administración de justicia de esta villa, los mas estos peritos nombrados en cumplimiento de la diligencia que antecede, Sebastian Bestard, y Bart.e Bestard Aborins, Juan Arbona y Jayme Rosello carpinteros, de quienes se recibió por ante mi los recibió el juramento en la forma debida, y los mismos lo prestaron segun se requiere y prometieron decir verdad de lo que supieran y entendieran en la comision ó nombramiento que se les fue conferido; y despues de haver conferenciado entre si unanimamente Dijeron: que habiendo pasado en la casa de Miguel Sastre donde habian incendiado un monton de Leña y habiendolo mirado á su satisfacion, no habian encontrado en lo que se incendió perjuicio alguno mas que lo que podia valer la Leña q.e se quemó, y q.e esto lo ignoran porque no la vieron antes que fuese quemada; que no hay la menor duda que si aquel incendio no se hubiese contado habiera formado incremento, y hubiera causado mucho perjuicio á los vecinos; y esto Dijeron ser la verdad segun su entender, que Sebastian Bestard es de edad de cuarenta y cinco años, Bartholome de quarenta y cinco, Arbona de cinquenta y quatro y Rosello de treinta y dos, y leida que se les fue dijeron estar conforme y que se ratificavan á ella y la firmaron Arbona, y Rosello, y no los otros dos porque dijeron no saber, y la firmo por ante mi de que doy fé.

Miguel Capllonch R.l Juan Arbona

Jaime Rossello

Ante mi

Jay.e Salvá y Esplugues Not.o

Dn. Mart.n Sastre

Acto continuo el mismo Señor Regidor

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

hizo parecer ante Sª á Margarita Sastre
Medze de Juan, y Juana Segui en cumplimi
ento del auto que antecede, de quien su Med.
por ante mi le recibió el juramento deli-
do, y la misma lo hizo segun se requiere
bajo cuyo cargo prometió decir verdad de
lo que supiera y fuera preguntada y sien-
dole al tenor de la exposicion del Promotor
Fiscal de seis de este mes, enterada de ella
Dijo: q. nunca ha podido formar calculo d
la hora fijo que se retiro su hijo Juan, que
no tiene presente si las noches anteriores
de ser den el incendio salio de su casa, que
tan solamente puede decir que lo que acostum
bra es salir de su casa, los Miercoles,
Sabados, y Domingos de cada semana, que
es cierto que por la tarde del mismo dia que
se quemó la Leña pusieron en la Carcel á
su hermano, que no habia mas personas
en su casa aquella noche que la declarante

y sus dos hijos, que nada mas sabe ni puede
decir relativamente á lo que comprende la pre
citada exposicion, que lo que ha dicho es la verdad
lo cargo del juramento prestado, que es de
edad de cuarenta y ocho años, y leida que
le fue esta su declaracion Dijo, estar
conforme y que la ratificaba y afirmaba á ella,
y no la firmó porque dijo no saber, y lo hizo
su Med. de que doy fé.

Miguel Capllonch Rª

Ante mi
Jayme Salvá y Sureda

Jo
Juan Segui

Acto continuo el mismo Señor Respondo
hizo parecer ante Si á Juan Segui, en cum
plimiento del auto que antecede, de quien su Med.
por ante mi le recibió el juramento debido
y el mismo lo prestó, y prometió decir verdad
de lo que supiera y fuera preguntado y siendole al
tenor de la Exposicion Fiscal de seis del ca

Juana Sta. Cruz Segui

Acto continuo: el mismo Señor Juez Instructor hizo parecer ante sí á Juana María Segui, Muger de Juan Camps en cumplimiento del auto que antecede, de quien se hizo recibió el juramento debido y la misma lo hizo segun se requiere bajo cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiera y fuera preguntada, y siendolo al tenor de la Exposición del Pr.r Fiscal de reis de este mes enterada Dijo: que es cierto que el dia que se quemo la Leña de casa de Miguel Castre el dia antes ó la tarde abian puesto su Hermano á la Carcel, que no vió á Juan su hermano hasta el dia siguiente por la mañana quando se levantó, que quando se retiró el dho su hermano yacia durmiendo porque aquella misma noche se habia huido á la Cova á cosa de las oraciones, que no sabe que hubiese mas personas en su casa aquella noche que su Madre, su hermano Juan y la declarante, que esto es quanto sabe y puede decir, que lo que ha dho es la verdad so cargo del juramento prestado, que es de edad de

se retire entendido Dijo: que algunas veces se suele retirar muy tarde, que alguna vez ha tenido hora fija de retirarse en su casa, que es cierto que el mismo dia que se quemó la Leña pusieron á la Carcel á su Padre, que en su casa aquella noche no habia mas personas, que su Madre, su hermana y el que declara, y que nada mas sabe ni puede decir relativamente á las preguntas que se le han hecho, que lo que ha dho es la verdad, so cargo del juramento prestado que es de edad de veinte años, y leida que le fue esta su declaracion dijo estar conforme y que no firmava á ella, y no la firmo porque dijo no saber y lo hizo su Merd. por ante mí de que doy fé.

Miguel Capllonch Rx

Ante mí

Voy. Salvá y Sta Ana

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

veinte y cuatro años, y habiendole leido esta su declaracion dijo estar conforme, que se ratificava y afirmava á ella y no la firma porque dijo no saber y lo hizo un Mer. por ante mi de que doy fe.

Miguel Capllonch Rx

Ante mi

Jayme Salvá y Sitjar Not.

12

Vicente Jaumá

En la Villa de Esporlas y del Reyno de Mallorca á los diez dias del mismo mes de Abril, ante mencionado Regidor hizo parecer ante si á Vicente Jaumá testigo citado por Juan Segui en su declaracion que obra á fol. 6B, de esta sumaria, de quien yo Mer. lo recibió, por ante mi el juramento en la forma de dro, el mismo lo prestó y pasado hecho decia verdad de lo que supiera y fuera preguntado, y siendo al tenor de la pedida cita enterado dijo que no sabe

20.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

el dho Juan Segui aquella noche que dice estubiera en su casa ó no, porque el declarante tiene costumbre de venir muy temprano y regularmente hiria á dormir, y aquella noche asi mismo lo hizo, y para esto lo sigue; que pregunta que lo sepan Margarita Sbert su muger, Juana Maria, y Margarita dos hijas, que fueron las unicas personas que estavan en su casa la citada noche que cita Segui; que nada mas sabe ni puede decir relativamente á lo esta que se le hace el mismo Segui, que lo que ha dho es la verdad so cargo del juramento prestado, que es de edad de treinta años, y leida que se le fue la presente dijo, estar conforme, que se ratifica va, y afirmava á ella y no la firma por no saber, y lo hizo su Mer. de que doy fe.

Miguel Capllonch Rx Ante mi

Jayme Salvá y Sitjar Not.

13
Mayo 1ª Sbert

En seguida el mismo Señor Regidor
lo parecer ante si á Margarita Sbert
testigo citado por Vicente Ferra su h
rido de quien su Merd le recibió el jura
mento q.e corresponde y la misma lo hizo
gun se requiere y prometió decir verdad
de lo que supiera y fuera preguntada, y
endolo al tenor dela precitada cita de su Me
rido, y enterada Dijo: que la noche del ve
te al veinte y uno de Febrero ult.o Juan
Segui estuvo en su Casa hasta cosa de
las onze poco mas ó menos de aque
lla noche, que nada mas sabe ni pue
de decir relativamente á la cita que se
le hace, que lo que ha dicho es la verdad
en obsequio del juramento prestado, y
es de edad de cuarenta años, y leida
que se le fue esta su declaracion dijo
ser estar conforme y que se ratificava
á ella, y no la firmo por no saber, y lo
hizo su Merd por ante mi de que doy fe.

Miguel Capellonch Rx

Ante mí

Jay.e Salvá y Sbert

14
Juana Maria Ferrá

Acto continuo el mismo Señor Regidor
hizo parecer ante si á Juana Maria Ferrá
citada por Vicente su Padre, de quien fue
Merd le recibió el debido juramento en la
forma de dro y la misma lo prestó segun
se requiere y prometió decir verdad de
lo que supiera y fuera preguntada y siendo
lo al tenor de la cita indicada enterada
Dijo: q.e Juan Segui el la noche del veinte al
veinte y uno de Febrero ult.o estuvo en su
propia Casa cotejando con la declaran
te hasta cosa de las onze de la misma noche
en poca diferencia; que nada mas sabe ni
puede decir relativamente á la indica
da cita, q.e lo dicho es la verdad so cargo del
juramento prestado que es de edad de
veinte y dos años, y leida q.e se le fue esta
su declaracion Dijo estar conforme, y que
se ratificava á ella, y no la firmo por
no saber y lo hizo a Merd de que doy fe.

Miguel Capellonch Rx

Ante mí

Jay.e Salvá y Sbert

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Seguidam.te el mismo Señor Requisidor hizo
Marg.ta Jerá comparecer ante sí á Margarita Jerá
testigo citado por el antecedente de Padre de qui
en su Mrd. por ante mí le recibió el jura-
mento debido, y la misma lo prestó, y pro-
metió decir verdad de lo que supiera y
fuera preguntada, y siendole al tenor de
la indicada cita entendida dijo que la decla-
cante aquella noche se fué á acostar muy
temprano y que ignora si Juan Vigi estu-
bo en su casa ó no, que nada mas sabe
ni puede decir, que lo que ha dicho de la ver-
dad so cargo del juramento prestado, que
es de edad de diez y siete años, y leida que
se le fue dijo estaba conforme y que se afir
maba y ratificaba á ello y no la firmo
por no saber y lo hizo su Mrd. de que
doy fe.

Miguel Capllonch Rx Ante mí
Fay Salvá y Sitjar Not.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

92.

Diligencia. Hoy once dias del mismo mes de Abril
quedaron evacuadas las diligencias
mandadas de esta Causa, y certifico.

Salvá y Sitjar Not.

Auto. Esporlas 12 de Abril de 1826.

Pase esta Causa al Fiscal.

Capllonch

Diligencia. Hoy 17 dias de dho mes y yo el infrascrito Not.o pase en la Ciudad de Palma cuyo dia salí de la Villa de Esporlas y certifico.

Salvá y Sitjar Not.

Esporlas 16 de Abril de 1826.

Auto. Al Sr. Fiscal.

Capllonch

Colly y Sancho

Exposición fiscal

El Promotor Fiscal, Dice: que debe exigirse de Juan Segui, de Margarita Sbert y de Juan Mª Ferra contestacion directa y categorica (evitandose toda confabulacion entre los tres) sobre si en today ó en alguna de las noches anteriores á la del incendio, acostumbraba el primero pasar á la casa de las ultimas, y hasta que hora permanecia en ella; y pregentarse con la misma precaucion a Margarita Sastre y á sus hijos el mencionado Juan y Juana Mª Segui, donde y con quien pasaron la tarde anterior á dho. incendio: si cenaron todos juntos y á que hora; cual será la en que se realizo la Captura de Juan Comas: cuanto tiempo estubo este preso, en que lugar y porque causa: y en fin todo aquello que se considere conducente para comprobar las sospechas que tiene Miguel Sastre contra dhos. hermanos. V.E. Mag.d podrá así mandarlo ó en el modo mas bien visto. Palma 29 de Abril de 1826.

Ferrer P. F.

Palma

Esporles 21 de Abl. de 1826

Como lo pide el Promotor

Capllonch

Colly y Sancho

Diligencia

Dho dia notifiqué el Decreto que antecede al Prom.r Fiscal de ella en su propia persona

y á este fin pasé en mi propia casa y habitacion

y Certifico

Salvá y Sbert Not.

Diligencia

Dho veinte y dos dias del mismo mes & Año pasé yo el infrascrito Notario en la Villa de Esporles á fin de dar cumplimiento á las diligencias mandadas y Certifico.

Salvá y Sbert Not.

16 Juan Segui

En esta Villa de Esporles del Reyno de Mallorca á los veinte y tres dias del mes de Abril de mil ochocientos veinte y seis: Dn Miguel Capllonch Regidor primero de la misma Villa, y encargado de la administracion de Justicia, hizo parecer ante si á Juan Segui en cumplimiento de lo mandado en auto de veinte y uno del actual q.e dió á solicitud del Promotor Fiscal en su Exposicion que ante sede, de quien se hace mencion, por ante mi le recibió el juramento debido y el mismo lo prestó segun se requiere bajo cuyo

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

cargo prometió decir verdad en lo que supiera y fuera preguntado, y siendolo al tenor de la expresada Exposición Jn.t enterado Dijo: que acostumbra, y siempre ha acostumbrado bien en casa de Margarita Sabat y Juana María Serra, dos ó tres veces en la Semana, y que no tiene ni ha tenido nunca hora determinada para retirarse, que la tarde antes del incendio estuvo en casa de las antedichas hasta un poco pasado la Oración que entonces se fue á su casa y encontró que habian cenado Pan y habian hecho una Olla de Verdura regularmente Coca que de esta comió un pedazo y acabado de comer la cena se fué, y en esto consistió su Cena, que no sabe que hora se realizó la captura de Gabriel Comas por que quando se retiró, su Madre le dijo que habian llevado preso á dho Comas en la Carcel de esta Villa y que tan solamente no preguntó

24.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

mas su madre no le dijo que hora habia sucedido, que estuvo preso una Semana por que decian que habia robado algunas Colmenas, que esto es quanto sabe y puede decir relativamente á las preguntas q.e se le han hecho con arreglo á la precitada Exposición Fiscal, que lo que ha dicho es la verdad so cargo del juram.to que lleva prestado que es de edad de veinte años, y leida que se le fue esta su declaración en idioma del País Dijo: estar conforme y que se ratifica en ella y afirma no la firma por que Dijo no saber y lo hizo su Señoría por ante mi de que doy fé.

Miguel Capllonch Ante mi

Fran.co Salvá y Mayol

17 Mayo 1820 Sabat

Acto continuo el mismo Señor Regidor hizo parecer ante si á Margarita Sabat Testigo citado como el anterior y en

Cumplimt.º Dl.º auto citado, D. quien
so Mer.d por ante mi le recibió el debi-
do juramento, y la misma lo prestó a
que se rejiere y prometió decir ver-
dad D. lo que supiera y fuera pregun-
tada, y siendolo al tenor D. la Exposición
Fiscal que antecede entendida Dijo: que
Juan Segui acostumbra hir en su Casa
dos, ó tres veces en la semana, y que
tiene otra determinada para hir
D. su propia Casa que ha veces se va pron-
to y otras se tarda, que la tarde antes
al incendio no fué en su propia Casa sino
que lo vió pasar por la Calle dicha D. la Vi-
la Nova, que por la noche sí que fué en su
Casa pero que no tiene presente ni se
acuerda que hora hera quando llegó, que no
da mas sabe ni puede decir relativam.te
á lo que le abraza la citada Exposición
Fiscal, que lo dho es la verdad so cargo del
juramento prestado que es D. edad D.
cuarenta años, y leida que se le fué dijo
estar conforme y q.e se ratificava y afirmava
é ella y no la firmó por no saber, y lo hizo su
Mer.d D. todo lo que doy fé.

Miguel Capllonch R.t Ante mí
Jay. Salvá y Sbo Abo

14
Juana Ma. Seguia Ferrá

15.

Seguidam.te el mismo Señor Regidor
hizo parecer ante sí á Juana Maria Ferra
testigo citada como lo antecedente por la Ex-
posición del Promotor Fiscal antemencionada
y cumplimiento D. auto que le sigue, D. quien
so Mer.d por ante mi le recibió el juramto.
en la forma D. drô y la misma lo prestó, ba-
jo del qual prometió decir verdad D. lo que su-
piera y fuera preguntada, y siendolo al te-
nor D. la referida Exposición Fiscal ante-
cedente Dijo: que Juan Segui acostumbra hir
en su propia Casa dos, ó tres veces en la
semana, y que algunas muchas veces va tarde y otras
mas temprano y que muchas D. ellas son las once
ó once y media en cuanto diferencia, que esto es
quanto sabe y puede decir relativam.te á lo que
le abraza la citada Exposición Fiscal, que es lo es
la verdad so cargo del juramento prestado, que
es D. edad D. veinte y dos años y leida que
se le fue esta su declaración dijo estar confor-
me y que se ratificava é ella y no la firmó por
que dijo no saber y lo hizo su Mer.d por ante mi
D. que doy fé.

Miguel Capllonch Ante mí
Jay. Salvá y Sbo Abo

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Sº
Sfrancº Sastre

Acto continuo el mismo Señor Regidor hizo parecer ante sí á Margarita Sastre testigo citado como lo anteriores, á quien su Merd le recibió el juramento debido y la misma lo prestó segun se requiere y prometió decir verdad de lo que supiera y fuera preguntada, y siendolo al tenor de la Exposicion Fiscal en la anterior declaracion mencionada enterada. Dijo que estubo en su casa con su hija y que comieron un pedazo de torta vallga coca y no comieron por motivo de la prision de su hermano, y que parada la vision se realizó la captura de Gabriel camps, que estubo una semana preso en la Carcel de esta Villa, y que el motivo de su prision fue por haber robado tres ó cuatro Cobs de casa de Juan Alias Barrat que valdrian sobre un quarto cada una, que esto de quanto sabe y puede decir relativamente á lo que le abraza la preinserta Exposicion Fiscal, que lo que ha dho es la verdad so

Cargo

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

cargo del juramento prestado, que es de edad de cuarenta y ocho años, y leida que sele fue esta su declaracion dijo, estar conforme y que en ella se ratifica va á ella, y no la firmó por que dijo no saber y la firmo su Merd por ante mi de que doy fe.

Miguel Capllonch

Ante mi
Fran.co Salvá y Sa Sastre

2o
Juana Maria Seguí

Seguid.te el mismo Señor Regidor hizo parecer ante sí á Juana Maria Seguí testigo citado como lo anteriores, á quien su Merd por ante mi le recibió el juramento debido y lo mismo lo prestó segun se requiere y prometió bajo del mismo decir verdad de lo que supiera y fuera preguntada y siendolo al tenor de la expresada Exposicion Fiscal como los demas, enterada dijo que estubo toda la tarde anterior al incendio con su Madre Margarita Sas-

Sastre

tal, que aquella noche no sentó que se fue á acostar un poco pensado las oraciones, que permaneció preso en la Carcel Desta Villa una semana, que se recibió la confesion en dicho dia á cosa de las oraciones, y que el motivo de su prision fué de que quando se hiba en la Ronda á trabajar cogió un par de Calsas del Inventario dho Don Bernardo, que nada mas sabe ni puede decir sobre el particular y que le comprenda la Exposicion Fiscal que á este fin le ha sido leida, que lo que ha dho es la verdad, so cargo del juramento prestado, que es de edad de veinte y cuatro años, y leida que le fue dijo es tan conforme, y que se ratifica en ella y para mayor á ella y no la firma porque dijo no saber, y lo hizo su merced de que doy fé.

Miguel Copellonch

Ante mi
Fran.co Salvá y Sala Notario

Auto

Esporla 26 de Abril de 1826.
Al Promotor Fiscal
Copellonch Rubr.

Colly Sancho

27.

Diligencia

A los veinte y ocho del mismo mes de Abril se dió parte á la Real Audiencia del actual estado de esta causa, y Certifico.

Salvá y Sala Notario

Exposicion Fiscal

El Promotor Fiscal Dice: que de esta sumaria resultan indicios contra Juan Seguí, y en su consecuencia podrá mandarsele que asegure las resultas personales y pecuniaria dentro de segundo dia preciso bajo apercibimiento de lo que haya lugar, y recibasele la confesion, haciendosele en ella las preguntas de estilo que se le hubieran hecho en la indagatoria. Real Audiencia podrá asi mandarlo, ó en el modo bien visto. Palma 3. de Mayo de 1826.

Fernes Procurador Fiscal

Auto

Esporla 4 de Mayo de 1826

Amplíese la declaracion de Miguel Castre sobre si quiere ser parte en esta Causa; la relacion de los peritos Visor y nombrados por el auto Cabeza de proceso sobre si el incendio de que se trata pudo ser casual, ó debió ser causado de intento, y se reciba á Juan Seguí su confesion previniendole que afiance como lo pide

Fernes Procurador Fiscal

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

El Promotor Fiscal

Coll y Sanchez

Capllonch Rx

Diligencia

Dho dia se notifico el decreto que ante=
sede al Promotor Fiscal en su propia
persona y de ello fin pide en supra
pia Casa y habitacion y Certifico.

Salvá y Esteva Notr.

Diligencia

Dos dias del mismo mes y
Mayo yo el infrascrito notario, ab.
Dla Capital de Palma constituido
á la Villa de Esporlas Para dar ebi=
dido cumplimiento á lo mandado en el
auto que antecede y Certifico.

Salvá y Esteva Notr.

25 Sfgo. Sastre.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á los
xxiv dias del mes de Mayo de mil o=
cientos veinte y seis. Dn. Miguel Capp.
llonch Regidor encargado de la ad=
ministracion de Justicia fue presente ante

28.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Dn Miguel Sastre en cumplimiento
de lo mandado en el auto que antecede.
Y para que se Hallo presente mi le reci=
bio el juramento debido, y el mismo ha=
jo bajo del cual prometio decir verdad
en lo que supiese y fuese preguntado,
y siendole al tenor del auto indicado
entendido Dijo: que no quiere ser parte
en esta causa, sino al contrario que como
buen Christiano á quien agravia y dice que enton=
ces se lleve su deño y perdona, y esto esta verdad
en obsequio del juramento prestado que e
dad de sesenta y dos años y leido
que se le fue esta declaracion dijo estar
conforme y que se ratificava en ella y la firma
mo con dho Mag.d que doy fe. La palabra
de la 1.ra linea que dice Esporlas. Salga.

Capllonch Rx

Miguel Sastre

Ante mi

Jayme Salvá y Esteva Notr

Declaracion de los peritos

Acto continuo, el mismo Señor Regidor hizo parecer ante si á los Maestros Peritos visores nombrados en el auto cabeza de este Proceso á saber Sebastian Bestart, Bartolome Bestart, Juan Axbona, y Jaymes Rosello, en cumplimiento de lo mandado en el auto que antecede de quien se hizo mérd por ante mi los recibió el debido juramento en la forma devida, y los mismos lo prestaron, so cargo del qual prometieron decir verdad de lo que supiesen y fueren preguntados, y siendo lo al tenor del indicado auto enterados unanimamente Dijeron: q. no pueden formar dictamen alguno sobre si el incendio de que se trata, pudo ser casual, ó debió ser causado de intento por motivo que quando hicieron la visura tan solamente vieron unos pocos troncos apagados y separados del Lugar donde los dijeron se habia hecho el incendio, y no saben si estos troncos fueron causa ó no, y cada por ser aquel paraje algo montuoso pues, que nada mas pueden decir q. lo q. han dho de la verdad, so cargo

Del juramento prestado que son de edad de Bestant de setenta y cinco años, Bartholome de cuarenta y cinco, Axbona de sesenta y quatro y Rosello de treinta y tres; y leida q. le fue esta su declaracion dijeron estar conforme y que se ratificaban en ella, y la firmaron Axbona, y Rosello, y no los otros dos por q. dijeron no saber, y la firmo dn Mer. por ante mi de que doy fe.

Capellonch Rx

Juan Axbona Jaime Rossello

Ante mi

Ju.y Esteban y Ossa Not.

Confesion de Juan Segui

22

Acto continuo el mismo Señor Regidor hizo parecer ante si á un hombre de pelo cado en esta Causa á fin de recibirle confesion en cumplimiento de lo mandado de quien se hizo mérd por ante mi le recibio el juramento debido y el mismo lo prestó segun se requiere, y prometio decir verdad de lo que supiere y fuera preguntado, haciendole la advertencia que el juramento no le obliga en hechos propios.

Paga do

que dijo y confesó la verdad, como se refiere donde es natural, y vecino, por su estado, edad

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

y oficio, Dijo: llamarse Juan Seguí natural, y vecino de la Villa de Esporlas, de estado soltero, de oficio, Carbonero y de edad de unos veinte años poco mas ó menos. Y enterado estado mandó se Mag.ª que atendiendo á la menor edad del confesante, se suspendiese esta confesion y la firmó, por ante mí de que doy fé.

Capllonch Rx

Ante mí
Jayme Salvá y Sbert

Decreto. Esporlas 7 Mayo de 1826
Pase esta Causa al Sor
Capllonch Rx

Decreto. Esporlas 10 de Mayo de 1826.
Notifíquese á Juan Seguí q.e en el acto elija Curador y en su defecto se le nombre de oficio y se proceda á discernir el encargo luego de aceptado y jurado.
Capllonch Rx

Collejas mto

30.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Dilig.ª En atencion de estar ocupado yo el presente Not.º en la aclaracion de las demas causas Criminales y de los presos que hay en esta R.l Carcel de Palma, y ámas que Juan Seguí no reside en esta Villa por algunos dias estando en el trabajo de la siega, se dijeron por algunos dias las dilig.s que se han de practicar, y hasta que por este objeto me avise el Regidor encargado de la presente Villa todo lo qual lo noto por diligencia y certifico. Esporlas 13 Mayo de 1826.

Salvá y Sbert Not.º

Dilig.ª Alos veinte y siete dias del mismo mes de Mayo yo el infrascrito Not.º pasé en la Villa de Esporlas por aviso de D.n Juan Capllonch Regidor, para dar cumplimiento á lo q.e queda mandado con auto de dia del actual, lo que noto por diligencia y certifico

Salvá y Sbert Not.º

Dilig.ª

Hoy veinte y ocho Dº mismo mes y Año, yo el infrascrito Nor.º notifiqué en la propia persona Dº Juan Segui que en este mismo acto eligiese Curador, y que en su defecto se le nombraría Dº oficio por su Mag.d á lo que contesto, que el no quería nombrar, lo que noto por diligencia y certifico.

Salvá y Sfg.l Nor.º

Decreto.

En Palma á veinte y ocho Dº Mayo Dº mil ochocientos veinte y seis En vista Dº que el menor Juan Segui no quiere nombrar Curador para su defensa segun Dº consta Dº la diligencia que antecede Dº su Mag.d Dijo: que debia nombrar como por el presente nombra por Curador Dº mismo menor Juan Segui en la persona Dº Dn Bartolome Sirp Dº este vecindario, á quien se le haga saber este su nombramiento para su aceptacion.

Capllonch Rl.º

Aceptacion Dº nombramiento y juramento Dº Curador.

En el mismo dia, mes y Año, yo el infrascrito Nor.º notifiqué Dº contenido en el auto anterior á Dn Bartolo Sirp, el qual habiendo comparecido lo aceptó, y juró ante mi Mag.d á Dios Nuestro Señor y una Señal Dº Cruz en forma Dº Dº, de defender á Dho su menor en esta causa haciendo todas las diligencias en juicio y fuera de él, que convengan tomando consejo Dº personas Dº ciencia y conciencia que le encaminen al mayor acierto Dº la defensa Dº Dho menor, y que si por su omision resultare algun daño á este lo pagará con su persona y bienes Dº haber, y por haver que obliga; y á ello quiso sea apremiado por todo el rigor Dº Dº, sobre que renunció toda ley, fuero y derecho Dº su favor, y lo firmó (a el qual doy fé conozco) siendo testigos Dn José Amengual practicante Dº Nor.º vecino Dº Palma y hoy dia allado en esta, y Dn Miguel Togores Medico Dº esta Villa.

Dom.º Sirp

Salvá y Sfg.l Nor.º

Dizerniment.º Dº curador.

Incontinente dho señor Regidor en vista Dº la diligencia que antecede Dijo: que dizernia y dizernió el cargo Dº Curador Dº Juan Segui menor á Dn Bartolome

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Sria à el prod dio poder y facultad para q.e como Fal pueda enjuiciar en esta Causa por dho menor, con le incidente y dependiente à ella, libre, franca, y general administracion, à quien interpuso su autoridad judicial, y lo firmó,

Miguel Copllonch Rx

Confesion de Juan Segui

Incontinenti: dho Señor Regidor, en presencia de dho Dn Bartolome Sitjo Curador del dho Juan Seguí recibió juramento de derecho y una señal de Cruz en forma de dho y habiendole hecho promesa de decir verdad se le preguntó lo siguiente, despues de haver se retirado el Curador.

Pregd. que diga y confiese la verdad, como se llama, de donde es natural y vecino, por su estado, edad, y oficio Dijo: llamarse Juan Seguí, natural y vecino de la Villa de Esporlas, de estado casado, oficio Carbonero, y de edad de unos sesenta años poco mas ó menos.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Se le hace Cargo de haver sido el confesante el autor del incendio del Leñero contiguo à la casa de Miguel Sastre Dijo: que niega el Cargo.

Reconvenido como niega el Cargo siendo sumamente contra el confesante las sospechas que le convencen, y que fundó el mismo Sastre haver sido en el odio y venganza de que este le tiene de atencion al haverlo prendido y llevado à la Carcel un Cuñado del confesante, que como tiene declarado en aquella noche se recogió muy tarde y ahora que por precision debió haverse cometido el atentado de pegar fuego à la Leña, persuadiendole mas y mas el haver fingido de que no se apercibió ni tuvo noticia hasta el dia siguiente, y la contradiccion en que se halla con Margarita Sibert sobre haverse ocupado en casa de esta Dijo: que niega la reconvencion.

Se le amonesta q. diga y confiese la verdad porque de la Causa resulta

merito para creer que el confesante fue el autor d. dho atentado ó por lo menos sabedor d. esto echo en su posicion d. la ora que se retiró á su Casa segun tiene declarado. Dijo: que mesa la amonestacion manteniendose á lo dho; y por otros cargos, reconvenciones, y amonestaciones que se le han echo siempre ha contestado negativamente, y en este estado mandó Su Mag.d suspender esta confesion con animo d. proseguirla siempre y quando sea conveniente; y leida q.e le fue esta su confesion en idioma del Pais dijo estar conforme y que se ratificava y afianzava á ello, y no la firmo por que dijo no saber y la firmo su Mag.d por ante mi d. que doy fé.

Miguel Capllonch Rx

Ante mi
Fay.n Salvá y Sbay Not.o

Dilig.a

Acto continuo yo el mismo Not.o notifiqué á Juan Segui que en el preciso termino d. segundo dia asegure las resultas personales y perentorias d. la presente Causa bajo apercibimiento d. lo que haya lugar; á lo que contesto, que por quanto es una pura calumnia y ser inocente d. dho cargo, no devia ni podia asegurar las resultas personales y perentorias, todo lo qual continuo por diligencia y certifica

Salvá y Sbay Not.o

Decreto. Esporlas treinta d. Mayo mil ochocientos veinte y seis.
Pase esta Causa al Promotor Fiscal.
Capllonch Rx

Exposicion Fiscal. El Promotor Fiscal Dice: q.e no cumpliendo Juan Segui con el afianzamiento mandado dentro del termino que se le señale en calidad de ultimo precizo y perentorio, debe procederse á su prision y embargo d. bienes, como asi lo pide, y que cumplido vuelva la causa al Promotor para la competente ampliacion. P.a Mag.d sin embargo determinará lo mas bien visto. Palma 31 de Mayo de 1826.

Ferrer P. F.

Decreto. Esporles primero d. Junio d. mil ochocientos veinte y seis.
Afiance Juan Segui como se le esta prevenido dentro tercero dia preciso bajo
Rx

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

apercibim.to de ser reducido á pri-
cion y demas q.e haya lugar
Colly y Sancho
Capllonch

Dilig.a

A los tres dias del mes de Junio de
dicho yo el infrascrito Not.o pu-
blico de Dn Miguel Capllonch Ma-
yordomo encargado de la administracion de
justicia de la Villa de Esporlas Salí de
la Capital de Palma con direccion á
aquella Villa, á fin de dar el debido
cumpl.to en el decreto que antecede lo
que noto por dilig.a y certifico.
Salvá y Sala Not.o

Dilig.a

A los dos dias antedichos y antes
de salir de la Capital yo el mismo
Not.o notifiqué el decreto que antece-
de al Pn.e S.r ya cuyo fin pasé en su pro-
pia casa y habitacion, y certifico
Salvá y Sala Not.o

31.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Dilig.a

A los quatro dias del mismo Mes de Junio
dichamente requerido yo el infrascrito No-
tario notifiqué á Juan Segui el decreto que
antecede de primero de dho Mes á presencia
de Dn Bartolome Mir su Curador haciendole
la advertencia que dentro el P.o dia prefixo y
bajo bajo apercibimiento de ser reducido á
prision, y demas que haya lugar asi me
lo está mandado, todo lo que continuo
por dilig.a y certifico.
Salvá y Sala Not.o

Decreto.

Esporles diez de Junio de mil ochocientos
veinte y seis.
Respecto de no haver cumplido Juan
Segui con lo mandado por auto de
primero del corriente se le reduz-
ca á prision, y se formalize le
cuerpo de sus bienes, no obtempe-
rado dho proveido dentro el perento-
rio termino de veinte y quatro ho-
ras q.e por equidad se le conceden.
Colly y Sancho
Capllonch

Dilig.ª

Dho dia yo el ynfrascripto Nor.º notifiq.
que el Decreto que antecede el Thenie-
nte Jl. en su propia persona y dixo
sin parte en su propia casa y abi-
tacion, y Certifico.

Salvador y Ssig.º Nor.º

Dilig.ª

Acto cont.e dia y dho mismo yo el
Jnfr.º yo el ynfrascripto Nor.º Publ.º Cath.º
de esta Ciudad de Antequera doy fee
a la Villa de Esparteras a fin de dar
el debido cumplim.to en el proveido
que antecede y Certifico.

Salvador y Ssig.º Nor.º

Dilig.ª

Esta Villa de Esparteras a diez dias
del mismo mes de Junio, yo el ynfrascrip-
to Not.º notifiqué a Juan Segui en pre-
sencia de su Curador Dn Bartholome
Mir el proveido que antecede en
toda su parte, y el qual Dijeron que
dan entendido, Segun y del dho Curador
y Certifico Salvador y Ssig.º Nor.º

Dilig.ª

Dho dia yo el ynfrascripto Nor.º notifiq.
que el Decreto que antecede el Thenie-
nte Jl. en su propia persona y dixo
sin parte en su propia casa y abi-
tacion, y Certifico.

Salvador y Ssig.º Nor.º

Dilig.ª

Acto cont.e dia y dho mismo yo el
Jnfr.º yo el ynfrascripto Nor.º Publ.º Cath.º
de esta Ciudad de Antequera doy fee
a la Villa de Esparteras a fin de dar
el debido cumplim.to en el proveido
que antecede y Certifico.

Salvador y Ssig.º Nor.º

Dilig.ª

Esta Villa de Esparteras a diez dias
del mismo mes de Junio, yo el ynfrascrip-
to Not.º notifiqué a Juan Segui en pre-
sencia de su Curador Dn Bartholome
Mir el proveido que antecede en
toda su parte, y el qual Dijeron que
dan entendido, Segun y del dho Curador
y Certifico Salvador y Ssig.º Nor.º

SEL
OF

Dilig.ª

Dilig.ª

Decreto.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

De orden de esta Real Aud.ª debuelvo á V la causa formada sobre incendio á un Labrador con Pertenencia de la Real Corona á la Sala unido al fin de ella para su debido cumplimiento y á todo use dará aviso para noticia á la Justicia.

Dios gue á V. m.s a.s Valencia y Dic.e 6. de 826.

Juan Ant.o Perello y Pou

Sor Mayor Real de la Villa de Segorbe.

Dilig.ª Dho dia yo el infrascrito Not.º notifiq.ª
que el Decreto que antecede el Promotor Fiscal en su propia persona y dicho
fin pasé en su propia casa y habitacion, y certifico.

Salvador y Puig Not.º

Dilig.ª En el mismo dia y del mismo mes y año
fuimi yo el infrascrito Not.º salí
de esta Ciudad de Tarragona con direccion
á la Villa de Esporlas á fin de dar
el debido cumplimiento en el proveido
que antecede y certifico.

Salvador y Puig Not.º

Dilig.ª En esta Villa de Esporlas á diez y seis dias
del mismo mes y Junio, yo el infrascrito
Not.º notifiqué á Juan Segui á pre-
sencia de su Curador Dn Bartolomé
Mir el proveido que antecede en
toda su parte, y el qual Dijeron que
dan entendido, Segui y el dho Curador
y certifico

Salvador y Puig Not.º

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Dilig.ª En dos dias del mes de Junio de mil
ochocientos veinte y seis ante mi Juan Segui su Curador, y y Bar-
tolome Segui padre del menor acordado como
complido y Dijeron q.e no habian podido en-
contrar fianza que asegurase las resul-
tas pecuniarias de la causa, si tan solo
se quería y quiere constituirse fiador
como fianza carcelera del antedicho padre
por su hijo, y q.e en mas no puede afian-
zar por ser un pobre menestral jornalero
lo que noto por diligencia y certifico.

Salvador y Puig Not.º

Decreto. Esporles catorce de Junio de mil
ochocientos veinte y seis.
Al Promotor Fiscal.
Coll y Sancho
Capllonch

Exposicion Fiscal.

El Promotor F.l dice: que procede el señalarse á Juan Seguí un breve termino en calidad de precario y presentario p.a la obligacion y fianza carcelera q.e ofrece, pasandose en seguida al secuestro de los bienes q.e acaso posea o poniendose testimonio de su carencia, como así lo pide, y q.e cumplido se le devuelva la Sumaria p.a el uso de sus Derecho. V.a e Ilust.a sin embargo determinará lo q.e estime mas arreglado. Palma 14 de Junio de 1826.

Ferrer F.l

Decreto.

Por lo Sr. Dijo y firmo de Junio de mil ocho cientos veinte y seis.

Como lo pide el Promotor y se notifique al Secret.o del Ayuntam.to á cuyo cargo se hallan los libros de contestas q.e libre certificacion de los vecinos q.e acaso tenga Juan Seguí ó negativa en caso contrario.

Collyslancho

Capllonch

Dilig.a

En mismo dia diez y siete por ante D.n Miguel Capllonch yo el infrascrito Not.o pub.o se entro Villa D. exportas saliendo de la Carcel real de Palma con direccion á cargo del Pueblo con el fin de dar el debido cumplimiento en dho proveido que entiendo y certifico.

Salvá y Flaquer Not.o

Dilig.a

En dho dia yo el mismo Not.o notifique á Juan Seguí el proveido que antecede en su propia persona y certifico.

Salvá y Flaquer Not.o

Dilig.a

Acto continuo se presento por ante mi Infrascrito Not.o el propio Juan Seguí y Bartolome su padre el qual dijo: que q.e no tenia la menor dificultad en constituirse por fiador de dho su hijo, pero que uno y otro hacen unos pobres que mediante su constante dependencia del trabajo del jornal diario sin poderse desprender del impor-

Dilig.a

En dho dia yo el mismo Not.o notifique á Juan Seguí y Bartolome su padre el contenido en el proveido que antecede en su propia persona y certifico.

Salvá y Flaquer Not.o

Dilig.a

En dho dia yo el mismo Not.o notifique á D.n Juan Alberti Secretario del Ayunt.to de la Villa de Buñola lo que y exporta el proveido que antecede en la parte que le corresponde el qual dijo que librara la certificacion pedida lo que noto por diligencia y certifico.

Salvá y Flaquer Not.o

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

te del papel sin mengr por reparo del Sr
tor del auto de fianza que bajo este Rr
puesto siguiesen recibirle la fianza
mo pobre q. realmente y verdaderamte
y sin mas tiempo pudiese estender el
auto de fianza del modo q. corresponde y y
en vista de la relacion que antecede
estendio el auto de fianza en el sello
de pobres todo lo qual notó por diligencia
cia y Certifico.

Salvá y Roig Scrr

Diligª En veinte dias del mismo mes de Ju
nio se unió á la presente causa el au
to de fianza y Certificacion del Escri
tno en cumplimiento de lo mandado y
Certifico.

Salvá y Roig Scrr

37.
36.

SELLO DE POBRES 4. MRS AÑO 1826

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca
á los diez y siete dias del mes de Junio de mil ocho
cientos y veinte y seis. Ante mi el Escr. y Rr
Pablo Pericó Vicario (que dirigue) y testigos
que abajo se expresaran Bartholome Seguí
hijo de Angel y de Juana Verdera conjuntos
difuntos, natural y vecinos de la misma Villa
conocido por mi el Escr. de q. doy fe)
Dijo que por quanto se esta procediendo
ra por el Juzgado de esta Villa y oficio de mi
dho Rno contra Juan Seguí su hijo sobre
incendio del Lleno contiguo á la casa
de Miguel Porta de q. pagó vecindario
á cuya causa fue mandado q. dho su hijo
y de fianza carcelera, y como dho hijo
se halla ausente de esta Villa y para q. el mismo
no haya de quedar preso en esta torre que
mas haya lugar en dho oficio el compare
ciente que se constituye fiador del referido Juan
Seguí su hijo, y se obliga á que siempre y quan
do se le mande por el Juzgado de esta

Villa, ó otro Juez competente presente
al mencionado su hijo en las Rs. Cas-
eles luego que sea requerido sin sala-
rio ni termino alguno, que lo recibe en
el estado, pues como encartado, q. lo tie-
ne por entregado de su voluntad, so-
bre que renuncia las Leyes de la entrega
y prueba, y se obliga á tenerlo en su poder
y á pronta manifiesta, y debaxo de lo ser-
tenido en las Carceles siempre que
sea requerido, sin prorogar dilacion, ni
plazo alguno, siempre q. dé le sea con-
cedido, renunciando en esta parte to-
das Leyes que le favorezcan, y en caso de
hacer lo contrario, pagará todo lo que con-
tra el fiado fuere Juzgado, y sentencia-
do, en todas las instancias en la dha
causa sobre que queda complicado,
con mas la pena que como Carcelero
se le impusiere, y que desde luego se
da por condenado á esa fin, fueron
presentes por testigos al efecto requi-
sitos

Ante mí

Sig.

dos Dn. Jose Amengual Practicante
de Nom. y el Dr. Dn. Miguel Cagorel
Medico titulado en dha Villa, y no lo
firmó el dho fiador por haver expre-
sado no saber pero si lo hizieron dos testigos
á su ruego, por ante mí de que doy fé.

Jose Amengual

Ante mí

Sig. Salvá y Sampol

SELLO DE POBRES 4. MRS AÑO 1826

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Dn Juan Alberti Secretario de la Villa de Banalbufar y Es-
pontas del Reyno de Mallorca &

Certifico y doy verdadero testimonio como en el libro de
catastro de esta Universidad y Villa de Banalbufar y Es-
pontas: no consta que Juan Seguí posehe bienes al
guno.

Y para que conste donde y a los fines que may
convenga doy la presente firmada de mi mano y sella-
da con el sello de esta Universidad Banalbufar 18
Junio de 1826.

Juan Alberti Secio

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Exposición Fiscal.

El Promotor Fiscal dice: q.e afortunadamente à eso de las dos de la noche del lunes 20. al martes 21. de Febrero ultº advirtió Lorenzo Canal q.e estaba incendiado el leñero de su vecino Miguel Sastre, y con facilidad se apagó el incendio, q.e ciertamente es creible se habria propagado y comunicado al establo inmediato de dho. Sastre y consecutivam.te à su casa y à otras muchas. No consta si fue casual ó dolosso el tal incendio; pero legalmente debe presumirse lo ultimo y q.e fue su autor ó cuando menos complice Juan Seguí, injustamente resentido del memorado Sastre, porque de orden de la justicia al anochecer del mencionado dia 20. habia conducido preso à Gabriel Comas marido de Juana Seguí hermana del referido Juan por haver robado alguna cosa. Asi lo sospechan con fundamento dho. Sastre y otros; y resultan conjeturas è indicios bastante vehemente q.e obligan à creerlo. En primer lugar los dos hermanos con mucha inverosimilitud, viviendo en una misma casa, quieren suponer q.e no se vieron ni hablaron en dho dia de la prision del cuñado y marido respectivo, contestando el Juan al preguntarle donde pasó aquella tarde anterior è inmediata à la noche del incendio, q.e estuvo en casa de Margarita Sbert y de Juana Maria Ferrá madre è hija, cuando afirma dha Sbert al fol. 25. bto q.e el referido Juan Seguí no pasó à casa de ella en la expresada tarde; y se hace increible q.e se durmiese la Juana, mayormente siendo tan temprano, luego de executada la imprevista prision de su

consonte, à cuyo favor era regular diese alegue
nos pasos y q.e hablase con su hermano, habiendo
pasado este à su propia casa poco despues de las
oraciones q.s Amas de esto declara Juan Segui q.e
hasta las once y media de aquella noche estubo en
la casa de dha. Sbert conferenciando con su hija la pre-
citada Juana maria Ferrá, siendo notable q.e era
dia de lunes, y q.e muger.ta Sastre madre de dho. Se-
gui afirma al fol. 17. Bto., q.e su referido hijo acos-
tumbra salir en las noches de los miercoles q.s,
sabados y domingos de cada semana. por consi-
guiente fue extraordinaria aquella salida y muy
sospechosa, como y tambien la retirada à una
hora tan irregular en el rigor del invierno,
en q.e toda clase de familias q.s principalmente las
pobres de la parte forense acostumbran acos-
tarse temprano, y solo en las noches de sabado los
mozos se retiran algo mas tarde Por ello acusa
el Promotor grave y criminalm.te al expresado
Juan Segui, y Pide q.e se le impongan las penas
en q.e se halla incurso con condenacion de todas cos-
tas. Palma 30. de Junio de 1826.

Perez D.r F.

Decreto Es Palma cinco de Julio de mil ocho-
cientos veinte y seis.
Traslado à Juan Segui.
Capllonch Collesbuscho

Diligencia Dho dia yo el mismo Notario infrascri-
to notifique el decreto que antecede al
Promotor Fiscal en su propia persona

10.

à cuyo fin para en su propia casa y ha-
bitacion y Certifico.

Salvá y Flay Notario

Diligencia El mismo dia yo el mismo Not.o por aviso
de Dn. Miguel Capllonch Regidor de la
Villa de Esporlas pase en aquella Villa des-
de la Ciudad de Palma con el fin de ha-
cer las notificaciones à Juan Segui y à
Bartolome Mir su Curador en sus pro-
pias personas en cumplimiento de
lo mandado en el proveido que antecede
y Certifico.

Salvá y Flay Notario

Diligencia de Notificacion Dos dias del mismo mes dispu-
estos quedan avisados por Sebastian
Amari Offl. Se hallan comparecieron an-
te mi el Not.o infrascrito, Juan Segui, Rec
urado en esta causa y Bartolome Mir
su Curador nombrado y les notifique en
sus propias personas el proveido de

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Traslado el dia de ayer á Juan Segui todo lo que noto para diligª y Certifico.

Salvá y Sbg Not.

Diligencia practicada la diligencia que antecede sale de la Villa de Esporles con direccion á la Capital de Palma y Certifica

Salvá y Sbg Not.

El Fiscal Dice: que debe prevenirse a Bartolome Mir Curador de Juan Segui q. bajo la mas estrecha responsabilidad, multa ó apercibimiento bien vistos a Numo la defensa del Menor evacue el Traslado pendiente dentro tercero dia, como asi lo pide. Palma 1º de Agosto de 1826:

Reynes P. F.

Esporles tres de Agosto de mil ochocientos veinte y seis.

El Curador evacue el Traslado pendiente dentro 2. dia, bajo apercibimiento.

Coll y Sancho

Capellonch Rº

11.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Los cuatro dias del mismo mes de Agosto yo el infrascrito Notario notifique el proveido que antecede al Promotor Fiscal en su propia persona y á este fin pase en su propia casa y habitacion y Certifico.

Salvá y Sbg Not.

Dia dia yo el mismo Notario notifique el mismo proveido al Curador Bartolome Mir en su propia persona y de ello Certifico.

Salvá y Sbg Not.

A los ocho dias del mismo mes de Agosto se presento ante mi el infrascrito Notario Bartolome Mir Curador del menor Juan Segui y dijo, que no podia hacer la defensa de su menor porque este no le habia querido dar ninguna instruccion sobre el particular, ni tampoco el valor del papel sellado para esta defensa y que por consiguiente que le era indiferente que la defendiesen, ó no y que en este concepto mal la podia defender y me pidió á mi dicho Notario que

lo notare todo por diligº lo que exacto y de todo certifico.

Salvá y Sta Nova

Exposales veinte y uno Agosto a mil ochocientos veinte y seis El Curador cumpla con lo q.e se le está prevenido, valiendose del Abogado de Pobres.

Font B.R.L. Colsplanchs

Dho dia fue notificado el decreto q.e antecede al Procurador Fiscal en su propia persona y à este firmo presente Escr.no y propio habitador y certifico.

Salvá y Sta Nova

Dho veinte y dos dias del mismo mes se notificó el mismo proveido à Bartolomé Mir Curador del menor sedalon à el remitido por conducto de D.n Miguel Capllonch Regidor y certifico.

Salvá y Sta Nova

SELLO DE POBRES 4. MRS AÑO 1826

11.

Reservado por Jun Amen. Igual encarga. de declarado por parte del Curador à 4 de Octubre de 1826 de que certifico Salvá y Sta Nova

Mag.d Segui

Bartolomé Mir Curador nombrado de Juan Seguí Menor en la causa contra el Substanciada sobre cierto incendio El Teniente contiguo a las casas de Miguel Sastre digo: q.e examinada la rebeldia de la causa no aparece méritos p.a la acusación del menor y de esta verdad convencido el mismo Promotor Fiscal solamente en su acusación de 5. de Julio ultimo no indica mas en ella q.e unos indicios contra el menor pero yo quisiera por un momento q.e se me contestase donde pueden sacarse aquellos indicios, ninguno de los testigos declaran haver visto al menor en el incendio El Teniente, ni menos dgo men q.e fuese autor semejante especie, p.r lo mismo no resultando de la causa meritos p.a tratar de reo al menor se debe declarar libre mucho mas quando la ley nos acuerda q.e sin prueba no puede acusarse al reo p.r lo q.e todo el q.e no acredita al referido Seguí de los cargos de q.e le acusa tiene y sin costas q.e es justicia y espero cumplimiento omis protestando &c. Por el Curador Fr.co Gomila Jose Amengual

Esporlas y sinco Octubre de 1826

Traslado y Autos. —

Font B. Rl.

Colly Sancho

Dho dia fue notificado el proveido que antecede al Promotor Fiscal en su propia persona y à este fin pasé en su propia casa y habitacion y Certifico.

Salvá y Sta Mª

Dho dia fue notificado el mismo proveido à Jose Amengual y al Curador Bartolome Mir Catalon y à los entregados por mi dho mismo Actuario y Certifico.

Salvá y Sta Mª

El Promotor Fiscal reproduce, insiste y concluye: Palma 5. de Octe de 1826.

Torres P. F.

Esporlas sinco Octubre de 1826

Autos y en su vista se admite la causa à prueba por termino de seis dias Comunes y en calidad de todos Cargos. —

Font B. Rl.

Colly Sancho

Dho dia fue notificado el proveido que antecede al Promotor Fiscal en su propia persona y à este fin pasé en su propia casa y habitacion y Certifico.

Salvá y Sta Mª

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

43.

Dho dia fue notificado el mismo proveido à Jose Amengual y el Curador Bartolome Mir Catalon y à los mismos entregados por mi dho Actuario y Certifico.

Salvá y Sta Mª

Hoy dia siete Octubre de mil ochocientos veinte y seis despues de haverme presentado el pedimento que unì à la presente causa por Jose Amengual pase yo dho escribano Notº à la Villa de Esporlas por otras diligs. de las demas causas criminales y no hize el provecho de aquel pedimento, en la propia persona del menor Juan Segui y su Curador Bartolome Mir, todo lo que continuo por diligencia y certifico.

Salvá y Sta Mª

SELLO DE POBRES 4. MRS AÑO 1826

Alos veinte y seis dias del mismo mes de Octubre yo el infrascrito Escribano salí de la Villa de Valdemoro con direccion á la de Esporlas á fin de extender la Prova definitiva de lo pretendido cuyo y firmarla su Mag.d lo que asi lo hice por diligencia y certifico.

Salvá y Sellares

Por el Procurador
Don Antonio Segundo Sanchez en la causa contra el vecindario de este mismo pueblo sobre medio del Señorio con Vista á la Real Prag.a de este Dicho que mi parte tiene que probar, por lo que

A. M. Mag.d Suplica se sirva tener por expirado el termino de prueba concedido el que provehido de 5 del actual que se obre á favor. de mi parte el Lic.do

Mas otro

Por el Procurador
Don Antonio Segundo Sanchez

Esporlas Diez y seis Octubre de 1826
Alos autos y expirado el termino
probatorio traygase para su
definitiva determinacion

Font B.R.l Colly Sancho

Dado hoy veinte y siete Octubre de 1826

En estos Autos de la Causa y de oficio de Mi Real Justicia contra el acusado Juan Segui y atendido su menor edad se le previene que en lo sucesivo no de motivo de proceder contra de él por delito de igual naturaleza, apercibido de ser tratado conforme el rigor de la ley, y se le condena en la Costa constituyendose este fallo á la Real Sala antes de su notificacion. Así lo pronunció y mandó Dn Bartolome Font Alcalde Real de la misma Villa con acuerdo y parecer de su Asesor en esta Causa Dn Gabriel Ignacio Coll y Sancho y lo firmaron de que Certifico.

Bart.e Font R. R.

Gab.l Ign.o Coll y Sancho

Ante mi

Fran.co Salvá y Mesa Not.o

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Regidor Vasel Juez Manino Colo.

En Palma cuatro de Dic.e de 1826 = Se manda la providencia = Con vista de la absolucion á Juan Segui de la acusacion contra él puesta, libre y sin costas, y se declaran de oficio las causadas en esta causa. Lo acordaron, mandan y firman los Sres. del margen de que certifico = Como de cierto Pablo Perello y Don Pedro Olleta = Con su original que obra en el Legajo de Autos relativo á esta causa. Y certifico. Palma seis de Dic.e de 1826. = Es copia = Concuerda = Salva.

Juan Ant.o Perello

y Mesa

A los nueve dias del antedicho mes yo fue notificado el Real Auto que antecede á Juan Segui, Bartolome Sitja su curador, y al Promotor Fiscal en sus personas por mi el infrascrito Esc.o lo que noto por dilig.a y certifico.

Salvá y Mesa

Juzgado de la Baupsia
Local

Año 1831.

Expediente Verbal

Ottenario.

Dom.e Maylia grat.
M.l Patrim.l Valor.

saber

uido

El Comprador del M.l Diezmo de Mayhana
de en villa me ha manifestado q.e los vecin-

entregado

la

prue

la di

Satisfa

y que

1831.

del

uno

dad

como

de esta parte del trabajo fabricad
el aceite correspondiente al cosechad

Amigo S.r Bayle tendra V.
Suspendida la Causa de Barto-
lome Sabatea de orden de Mateo
Baza hasta otra orden y
mand V. de su servidor
Mateo Baza

Al S.r D.n Juan Mig.
Bayle del Patrim.
nio
En la villa
de Lporlas

En la villa de Isporla á los diez
dias del mes de Junio de mil
ochocientos treinta y nueve.
Ante Dn Juan Mir Bayle
Juez de esta villa se presentó una
No haviendo cosita Bau= teo Baura vecino de la de Tuxpunent
constado Bar= tolome Sabater y dijo: Que en atencion de no haver
tolome Sabater el deudor de cumplido Bartolomé Sabater con
su dia el pago lo prevenido en providencia verbal de veinte
mandado pr= y seis de cantenio que se le
dado á la notifico el mismo dia pide se le
embargo e= siga la correspondiente ejecu=
cucion usual cion y en su partida y costas cau=
dada de es= sadas y que se causaren hasta
tos bienes por su entero pago. y no lo firmó por
cant. en deuda no saber de que certifico.
y costas. Bno no
rio ante el Bartolomé Mir y Coll Fedte
Consejo. Fedte= Isporlas diez Junio de 1839.
rio de la Provided. Bartolomé Sabater cum=
Jurisdicion de plido con lo mandado dentro de
Cantavieja. falta= segundo dia pena de ejecucion.
ndo hacer Asi lo mando el dho Dn Juan Mir
practicado y lo firmó por ante mi de que
doy fé.

Juan Mir Bayle

Ante mi

Al once dicho se notifico á Sa
bater y á Baura ab primero co

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1831.

(guela D que se trata.
Providd. Bartolomé Sabater justifique dentro D ocho dias que Baura le prometió á
los cuatro cuartos D trigo que pretende
y en su defecto se condena de pago de los
cuarenta y cuatro libras que reconoce estar
debiendo á Baura pena D ejecucion, con el
demonte del justo valor de la iniquela
no justificando el demandante dentro
de los mismos ocho dias concedidos á Sa-
bater la deuda D los cinco duros que
reclama y se condena á cada una
D las partes en las costas que han
causado cada uno. Así lo mando D.
Juan Mir Bayle Local y Cofinus de
que certifico.

Juan Mir Bay.le Loc.l

Ante mi.

Dicho dia se notifico á Baura y á Sabater
la providencia que antecede en sus per-
sonas, los cuales contestaron quedar en-
terados y certifico.

Mir y Coll Fiel de Fechos.

En 12 de Junio Baura pago sus costas con mal
cuarto sueldo como le prevenido á Saba-
ter que desde de pago en el verbal lo
que noto por diligencia y certifico.

Mir y Coll Fiel de Fechos

Dom.º Mayka grat.
M.º Patrim.º Hacha.

Sabed

uido

rias

o

D

El Comprador del M.º Diezmo de Aceytuna de esta Villa me ha manifestado q.e los vecinos de este fundo se resisten á entregarle el Diezmo de la Aceytuna de aquellas suertes de olivares q.e como semejante propiedad no es facultativo p.r Gob.no hay orden q.e lo autorise, he resuelto q.e V. pr.r medio de Pregon, prevenga á los vecinos la obligacion en q.e estan los vecinos de satisfacer de la parte q.e corresponde á los frutos procedentes de dhos olivares bajo las penas á que se hagan acreedores en su continuada resistencia.

Dios gue.d á V. m.s a.s Palma 31 Enero de 1834.

Juan.l Hernandez

Esporla

de Local del M.º Patrim.l de

S. Administrador Bayle general del Real Patrimonio que se despacha á su instancia en 31 Enero Dese año, para q.e el Dia q.e la aceituna que haya vendido en conformidad á lo prevenido en la anterior de 27 del citado Enero, demuestre una decima parte del trabajo de fabrica de aceite correspondiente al condicho

Dn.r Haytia grat.
de M.e Patrim.l Habar.

A 2 Febrero se hizo Saber
al Publico el contenido
de la presente por
medio de Sebastian
Macari Pregonero
y Certifico.
Vivas y cast

El Comprador del M.e Diezmo de Haytiana
de anvilla me ha manifestado q.e los vecinos
de este pueblo se resisten á entregarle
el Diezmo de la Aceytuna de la que ellos
usan y cultivan y como semejante prove-
dor no sea justo p.r q.e no hay orden q.e
lo autorise, he venido q.e V. pr.r medio de
Pago provenga á ese Vecindario la obli-
gacion en q.e estan los vecinos de Satisfa-
cer de la parte q.e corresponde á los Ole-
ros procedente de Hoy pellunyos bajo
las penas á que se hagan acreedores en
su continuada resistencia.
Dios gue.d á V. m.s a.s Habana 31 Enero de 1831.

Juan.l Hernandez

Esporla C

Sor. Regte Contad.r del M.e Patrim.l de [illegible]

S. Administrador Regte General del
Real Patrimonio que se despache
á su instancia en 31 Enero Dese-
ano, y anot.d el de la azeituna
que haya venido en conformidad
de lo prevenido en la antecion
de 2 del citado Enero, denominando una
decima parte del trabajo de fabrica
el azeite correspondiente al cosechero

Dⁿ Dm^o Baylia Genl
Del P^o Patrim^l Balear.

Habiendo acudido á esta Baylia gral
el Arrendador del P^o Diezmo de Azeyte
Del Termino de esa Villa, manifestando q^e
muchos cosecheros de este fruto han vendido
una buena parte de su cosecha exceptuan-
dose del pago del Diez^o por esta causa dis-
pondra V^d que por el oficial Sarche se ha-
ga este pregon mandando que los vendedo-
res de Azeytuna paguen el Diez^o de la q^e
hayan vendido con proporcion á la can-
tidad percibida siempre q^e no justifiquen
haberse fabricado el fruto viniendo en los
Almazaras de ese Pueblo y haber sido
pagado el referido Diez^o. De tolerarse
este abuso resultaria que vendiendo
los cosecheros el fruto se escusarian del
pago diezmal tan recomendado por
las Leyes.

Lo digo á V^d por su cumpl^to V.

S. Administrador Bayle General del
Real Patrimonio que se despache
á su instancia en 31 Enero Dese-
anio, y para el 2 de la azeituna
que haya vendido en conformidad
de lo prevenido en la anterior
de 2 del citado Enero, dimontando una
decima parte del trabajo de fabricar
el azeite correspondiente al cosechero

y de quedar egecutado lo arriba pre-
venido me dará V. el oportuno avisº
por mi gobierno.

Dios gue á V. mª a.ª

Palma 28 Enº de 1834.

Juanº Herrán

Sor Bayle Local del Rl Patrimº de Esporlas

S.ª Y. Sº.

En cumpto de la orden de V.S. de
21 del actual he dispuesto se
hiciese saber al Publico por
medio de pregon la disposicion
de V.S. á cuyo fin con esta
fecha Sebastian Sharan
Pregonero me ha dado rela-
cion de haver cumplido.
Dios gue á V.S. Esporlas 28 Enº de 1834.

S.r Administrador Bayle General del
Real Patrimonio que se despacha
á su instancia en el Buen Retiro
año, y para el de la asistencia
que haya venido en conformidad
de lo prevenido en su anterior
de 21 del citado Enero, denunciando una
decima parte del trabajo de fabrica
el azeite correspondiente al cosechero

Compañia Real del Boal
Patrimº de Esparteros

M. P. S.

Los mas de los Cosecheros de aceytuna de este Distrito se me han presentado y manifestado verbalmente que en cumplimiento del pregon q.e se hizo de orden de V.S. en dos del corriente relativo á que se proceda el diezmo de la presente aceytuna que llamamos de pellucayo corresponde á los [illegible] mismos si me estan prontos al pago de lo que les corresponde, pero atendiendo al corte de la fabrica del aceyte perteneciente á los trabajadores cuyo trabajo se satisfase de la parte de los cosecheros

S. Administrador Rayde General del Real Patrimonio que se despache á su instancia en el Cuerpo Decreto, y para el de la aceituna que haya vendido en conformidad de lo proveido en la anterior de 21 del citado Enero, demontando una decima parte del trabajo de fabrica del aceite correspondiente al cosechero

Han solicitado que lo
Diezmeros S.S. pague
el corte de fabrica
aceyte perteneciente
á las habasadonales,
mas una decima
parte de la que
responde al cose
cho mientras que
no verifique el p
go con aceytuna
Lo que hago en
Vdes S.S. para
inteligencia, y
de que dispongo
que tenga pore
veniente.
Dios gue. Espinal 20
Febrero 1831.

S. Y. Sub. Admr. Bay. Gral. del Pr. Patrim

Pr. Patrimonio Balear.

Los Cosecheros de Aceytuna de este distrito están
obligados como tengo á U. manifestado al pago del Dr.
reducido á especies por la parte que pertenece
de los quarenta de uno á millares.

Siguese de esta obligacion á la fabricacion de Aceyte
le pertenecientes á los ultimos es muy justo q.
Diezmando el trabajo de la fabricacion por
disminuirle el valor de los reducidos á pella
cayan, dejar que den sus pagos de Diezmo de mi
mo modo que lo practican de todo lo demas
y en virtud de la costumbre que en
este pueblo se observa.

Lo digo á U. en contestacion á su oficio
de 20 del corriente.

Dios gue. á U. m. s. Palma 22 de
Febo de 1831

Juan Hernandez

S.r Bayle local de R. Patrim. de Esporlas.

S. Administrador Bayle General del
Real Patrimonio que se despache
á su instancia en 31 Enero Del
año, y annual de la aceituna
que haya vendido en conformidad
de lo prevenido en su antecesion
de 21 del citado Enero, demontando una
decima parte del trabajo de fabrica
el aceite correspondiente al combio de

Año de
1833.

…da à los vecinos y Alcá…
…exo 8 mil doscientas…
…comparecieron en…
…l de Sn Juan Alcá…
…al Patrimonio en…
…e Sholemá Vebura con…
…participa d con…
…ximo Cazeitunga…
…presente año de…
…a otra Lamon Juan…
…el Predio Son Donieto…
…de por el primero…
…que el Décimo D…
…ey ó Sea pellucage…
…la orden del M.I.…
S. Administrador Bayle General del
Real Patrimonio que se despacha
à su instancia en el Puerto Pedro
ano, y para el D la azeituna
que haya vendido en conformidad
D lo prevenido en la anterior
D 2 del citado Puerto, dominando una
decima parte del trabajo D fabrica
el azeite correspondiente al cosechero

Sello 4º
40. mrs.
1831
Año de
1831.

En la Villa de Lerma á 19 veinte y seis días del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y una. Comparecieron en la audiencia verbal de Dn Juan Sainz Bayle Local del Real Patrimonio en esta, Dn Manuel Ordoñez Vebina con unión de Dn Ygnacio participe de Conducha del Real Diezmo de Agricultura de esta Villa en el presente año de mandante, y de la otra Ramon Juan Bazdoy Mayoral del Predio Son Daniela demandado, y se dijo por el primero que el otro le pague el Diezmo de su parte de cebada y de la pellucaje segun y conforme la orden del Sr. Administrador Bayle General del Real Patrimonio que se despacho á su instancia en 31 Enero de este año, y para el de la azeituna que tenga vendido en conformidad de lo prevenido en la anterior de 21 del citado Enero, demontando una decima parte del trabajo de fabrica del aceite correspondiente al cosechero

mientras que este le satisfaga el Diezmo con aquello; Padeciendo los Cargos y perjuicios.

Se conforma por el Segundo que antes pronto á satisfacer el diezmo de que se trata segun y conforme lo dispuesto por el Sor Administrador en su oficio B 00 del corriente entendiéndose á este la primera parte de la demanda; y en orden á lo demas no queda comprendido y consiguiente no debe pagar dicho alguno Antoni Rebaya

Juan Bordoy

Villa de Isportal

Isportal 8. Marzo de 1834.

Se declara y manda que en execucion de las dos resoluciones del Sr. Dominador Sub Bayle Gen.l del Pt.l Patrimonial de 31 Enero y 21 Feb.o ultimo; Juan Bordoy Mayoral del Predio Son Daniel Pa. que dentro el Termino de dos dias á Ant.o Rebaya y Socios el Diezmo correspondiente á los rebaños valgo pellucas nos que se han pretendido deduciendose antes de los mismos la cantidad de cargo tuna equivalente al Valor y

corte de fabricar de la parte de los rebaños de Mallorca correspondiente á los apreciados de la amigera. En orden á lo demas pretendido por Rebaya y Socios justifiquen dentro Otro dias lo que á su derecho convenga. Asi lo mandó Dn. Juan Mir Bayle Local y lo firmó de que certifico.

Juan Mir Bayle

Ante mi.

Bartome. Mir y Colom Scrio.

En Isportal Marzo dicho año notifiqué lo que precede á Juan Bordoy y á Ramon Juan Pericho uno de los Municipales del Diezmo y como tal elegido y nombrado por Rabassa para la presente notificacion y certifico.

Mir y Colom Scrio.

En la Villa de Isportal á los veinte y seis dia del mes de Mayo de mil ochocientos

treinta y uno comparecieron en la audiencia verbal de Dn. Juan Luis Bayle Local del Real Patrimonio en esta, Marcos Bauza alias Vera de la villa de Puigpuñent demandante y Bartolomé Sabater tiniente de esta Bayllia demandado y dijo el primero que el otro le debe cuarenta y cuatro libras que le está debiendo por el valor de trigo y habas que le llevó de su casa hará cuatro meses poco mas, ó menos, protestando los daños y perjuicios. Contesta el segundo que confiesa verdad estar debiendo al demandante las cuarenta y cuatro libras que le pide; Porque de estas se han de descontar el valor de cuatro cuarteras de trigo que Bauza prometió á Sabater y aunque este ha fianzado sus bienes para la seguridad del diezmo de grano de la villa de Puigpuñent que le remató á su favor, en uno de los años pasados la ultima pedimia que hubo en la ciudad de Palma, como en efecto los afianzó con unas doce libras valor de una minyquela que le llevó de su Casa José Bauza hijo del demandante en el estado de soltero: Replica Bauza que no confiesa verdad lo que confiesa Sabater las cuatro cuarteras de trigo que dice este se han de descontar de la deuda, pues para el favor que le hizo de afianzar sus bienes le regaló unas seis libras y pico valor de havena que Sabater le llevó de su casa, y en orden á la minyquela que confiesa verdad que su hijo se la llevó de casa de Sabater, pero que se ha compensado con la deuda de cinco duros que la madre del demandado estaba debiendo á la muger del demandante: Contesta Sabater que no confiesa verdad la deuda de los cinco duros que pide Bauza y de consiguiente no se ha compensado el valor de la minyquela que se trata.

Sello 4º 40. mrs. Año de 1831.

Proveyó. Cada una de las partes por el dia mes de Junio proximo venidero justifiquen sus pretensiones, á lo menos á sus dichos entiendan conveniente. Así lo mandó Dn. Juan Luis Bayle local y lo firmó de que doy fe.

Ante mi.

Bayle Local y testigo de Hoy.

Dicho dia, mes y año, Yo notifico á Bauza y á Sabater la providencia que antecede en sus personas, los cuales contestaron quedar enterados y lo firmo.

Ante mi y testigo

En la Audiencia verbal de Dn. Juan Luis Bayle local en esta villa del dia diez de Junio de mil ochocientos treinta y uno, compareció Marco Bauza vecino de los de Puigpuñent y dijo: que en atencion de no

haver justificado Bartolome Cabater
lo que pretendió en el verbal havi=
do en veinte y seis deb.te=
rior como se le estava mand=
dado en la providencia que recayo
en el mismo que le fue notifica
do seguidamente. Fue que sea
condenado al pago de las cuaren=
ta y cuatro libras que reconocio
estarle debiendo y al de todas
las costas causadas y que se
causaren, como a lo suplica.
Y provid. Bartolome Cabater dentro
de tercero dia y bajo pena
de ejecucion y pague a Mateo Bau
las las cuarenta y cuatro libras
que reconocio estarle debiendo
en el verbal que antecede; con
el demunte del justo valor de
la Vainqueta que llevo de Cau
de Cabater el hijo de Mauad en
el tiempo de Solano, y se condena
cada una de las partes en sus
costas. Asi lo mando y firmo Dn
Juan Ubid Bayle Alcalde ord.te ante
mi de que certifico.

Vale enmi.
Bau.e Ubid y Coll. Fiel de Fhos.

Vale enmi dichas

Le notifico la providencia que
antecede a Bartolome Cabater
con edicto a el remitido y en=
tregado por Sebastian Macanifi=
cia Cabe y de su relacion certi=
fico.

Ubid y Coll.

El mismo dia hallandose en esta
villa, Mateo Bauza yo el infra=
escrito notifique a este la pro=
videncia que antecede en su
persona, el cual contesto que=
dar enterado y certifico.

Ubid y Coll.

En la Villa de Esporlas a los seis
dias del mes de Julio de mil ocho=
cientos treinta y uno: ante
Dn. Juan Ubid Bayle Alcalde ord.o
parecio Mateo Bauza de la de
Pagament y dijo: Que en aten=
cion de no haver cumplido
Bartolome Cabater con la pro=
videncia verbal de diez deban=
terior que le fue notificada

en el dia viguiente inmediato: di=
se le proceda a la execucion man=
dada en la forma Estilo
y en la partida y costas ha=
ga en todo Pago.
Proveido.

J-4/II

06-01-004

Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGVNDO ; DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.

Die xx. mensis Januarii an
no a Natiuitate Domini
M.D.C.Lxxix.

In Dei Nomine amen. Noverint
uniuersi Franciscus Lladó et Mar
garita Lladó uxor. Michaely
Ripoll fratres filii Antonii
et Catharine Pexa Conjugum
Ajuntamentorum Parrochie de Es
porlas, huius vero in praesen
ti Majoricarum Ciuitatis
personaliter reperti (quos
ego Notarius infrascriptus
bene facio cognoscere) quili-
bet eorum principaliter
et in solidum obligati, gratis
et ex nostra certa sciencia li-
bere et sponteneo voluntate

✠

Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGVNDO; DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.

Die xix. mensis Januarii anno a Nativitate Domini

M.D.C.C.L.xxix.

In Dei Nomine amen. Nos Dñus Franciscus Lladó et Margarita Lladó uxor. Michaely Rigall Juratus filii Antonii et Catharine Pexa Conjugum defunctorum Parrochiae de Lapalos, nunc vero in praesentia Majoricarum Civitate personaliter reperti (quos ego Notarius infrascriptus fidem facio cognoscere) quilibet nostrum principaliter et in solidum obligati, gratis et ex nostra certa scientia libera et spontanea voluntate

presente publico instrumento perpetuo valitur. nullo
tempore temporis decursu
do, solemni stipulatione me
diante, et omnibus illis meli
oribus modo, via, causa, ratio
ne, et forma quibus melius,
utilius et efficacius de jure,
stilo, vel consuetudine possu
et valemus, vendimus et ti
tulo venditionis hujusmodi
concedimus, cedimus, et tra
dimus vobis Juliano Rondo
Vincentio filio dicte Paro
chie S. Ignatii presenti et
vestris quibuscumque succesto
ribus, et quibus voluerítis
perpetuo quasdam domos et
tastum vocatas las casas
grandes, sitas in dicta Paro
chia in loco de la Vileta de la
Vila nova tantum in portione

et Jurisdictione Eccleſie sub
allodio directoque dominio Il.
lustrissimi et Reverendissimi
Domini Episcopi, et admodum
Illustris et Reverendi Capitu
li alme Sedis Majoricensis,
ad mercedem de laudemio et
fadiga proventationem de
cem diecum, et sub dicto allo
dio tenetur ad censum quinde
cim solidorum ad festum tri
um pro centum reductorum
ex duabus libris ad festum
octo pro centum solvendo
Conventui Monialium Sanc
te Margarite, et antea Sere
si Maxie Veny Religiose dic
ti Conventus, quos abinde
solvetis vos dicti emptor et
jam in prima ventura pen
sione per pactum sine dam
no et mimione nostri et nostro

rum. Et affrontatur ex una parte cum rivo de la Bileta de la Vila nova, ex alia cum domibus et trastu Antonii Matas, ex alia cum torrenticulo sive sarazay dicto de son Comavet, ex alia cum domibus et trastu Petri Franciscii Ferrá alias Ferranet. Quas siquidem domos et trastum habeo et possideo ego dicta Margarita Sladó vigore divisionis bonorum Catharini Ferrá matris mee inter me et Catharinam Sladó sororem meam facte cum instrumento penes Notarium infrascriptum continuato sub die sexta Augusti anni millesimi septingentesimi septuagesimi septimi: Quo dicta Mater mea illas habe-

bat et possidebat titulis contentis in capibreviatione per il lam in presenti Curia facta sub die decima octava Januarii anni millesimi septingentesimi septuagesimi octavi. Predictas itaque domos et trastum prout superius affrontantur, includuntur, et terminantur, cum omnibus suis integritatibus, pertinentiis, dominibus, pertinentiis, introitibus et exitibus suis, et generaliter cum omnibus aliis universis et singulis juribus ad hanc venditionem pertinentibus et pertinere debentibus quovis modo vobis dicto Juliano Ronelló et vestris ut superius dictum est vendimus precio videlicet centum

septuaginta libraxum mone
ta Majoricaxum franchaxu
et quitiaxum, quas confite
mur, et in veritate recogno
imus habuisse et recepisse à
vobis; seu verius illas habui
et recepi ego dicta Margarita
Llado ad meas omnimodas
voluntates, expressoque con
sensu mei dicti Francisci Lla
do Comenditoxis predicti in
serviendo pro securitate
tantùdicti emptoris, et non
alias, absque tamen preju
dicio obligationum per
dictam soroxem meam in
mei favorem prestitaxum
in supracitato divisionis ins
trumento: unde, renuntia
mus exceptioni non nume
rate pecunie non habite, et
non recepte, reique ita non

gestæ, et dolo mali, in factum
que actioni, ac legi qua subve
nit deceptis ultra dimidiam
justi pretii partem, et scien
tes valorem venditionis hujus
modi esse justum, damus et
remittimus vobis et vestris
si quid hæc venditio modo plus
valet aut amodo valebit pre
dicto. Et sic cum presen
ti et ex nunc constituimus nos
et nostros predictas domos et
traxum quas vobis vendi
mus interim vestro vertoxum
que nomine amodo habere, te
nere, et possidere donec inde vos
vel vestri de eisdem possessione
apprehenderitis realem, et corpo
ralem vel aliam quamcum
que de jure vel de facto qua
liceat vobis et vestris appre
hendere et adipisci vestra
vertoriumque propria au
thoritate quandocumque vo

hæreditis, et adeptam penes vos
et vestros licite et perpetuo re-
tinere. titulo enim et ex causa
ista venditionis hujusmodi da-
mus et cedimus vobis et ves-
tris omnia loca et jura nos-
tra, omnesque voces, vices, ra-
tiones et actiones nostras re-
ales et personales, utiles, mix-
tas, varias, et directas rei-
persecutorias vel alias quas-
cunque de jure, vel de facto
mihi et meis in prædictis do-
mibus et terris quas vobis
vendimus competentes et com-
petentia, competentesque deben-
tes et debentia causis, titulis,
et juribus quibuscumque. Hu-
jus quidem juribus, locis, vo-
cibus, vicibus, rationibus, et
actionibus nostris prædictis
positis vos et vestri amodo
uti, frui, agere, exercere, et

5

experire, vosque inde eri et de-
fendere in judicio et extra,
etiam, et ubique. Constituen-
tes etiam vos et vestros de
prædictis domibus et ter-
ris quas vobis vendimus do-
minos veros et procuratores
nostros generales irrevocabi-
les; ita ut in rem vestram pro-
priam, ad agendum videlicet
et defendendum, utendum, fru-
endum, et experiendum, dan-
dum, vendendum, cedendum,
impignorandum, aut aliter
alienandum, indeque facien-
dum de prædictis domibus et
terris vestris et vestrorum
omnimodas voluntates. Sal-
vantes tamen semper in præ-
dictis jure dirocto, allodiali
dominio, laudimio, et jurica
dictorum dominorum allodia-

rionum, et mixtum, ac scribanias publica presentis portionis temporalis Sancta Ecclesia majoricensis. Promittentes quilibet vestrum principaliter et in solidum obligati, et bona fide convenientes vobis et vestris quod predictas domos et tractum quas vobis vendimus semper faciemus vos et vestros habere, tenere, et in sana pace perpetuo possidere pacifice et quiete, legitimeque defendere contra omnes personas, Corpora, Collegia, et Universitates in judicio et extra etiam et ubique: et teneri similiter promittimus de firmia et legali exictione, questione, legitima defensione, ac etiam de omnibus damnis, sumptibus, missioni-

bus, interesse, et expensis litis et extra, et de omni eo quod venit de natura exictionis. Do quibus quidem omnibus et singulis supradictis sic complendis, tenendis, et inviolabiliter observandis, ratisque et firmis semper habendis: obligamus vobis et vestris omnia et singula bona nostra in solidum mobilia et immobilia ubique sint presentia et futura: renuntiantes, quantum ad hec, beneficiis novarum constitutionum dividendarum, cedendarumque actionum legique et francheria majoricarum, de principali prius conveniendo. Et ego dicta Margarita Sladó quia mulier certificata ad plenum de juribus meis per dotarium

infrascriptum licet principa-
lis ad uberiorem cautelam
et quatenus opus sit, renun-
tio beneficio Senatusconsul-
ti Velleyani in quo cavetur
ne mulieres fidejubeant pro
alijs. Et tandem ambo libelli
oblationi, acordio unius dei,
firma juxis, dationi pignoris
ad decem dies, et spatio qua-
drimestri temporis majoric
concesso bona mobilia non ha-
bentibus pro immobilibus
subhastandis et vendendis, je-
tunque nessium et vendimi-
arum dilationibus, foroque
nostro proprio et privilegio
ejusdem. Submittentes nos o
omnia bona nostra foro, dis-
tricti, coertioni, et jurisdicti-
oni judicis seu Curie predic-
te Portionis temporalis sanc-

te Ecclesie apud quem seu
quam pro praemissis nostra
fuerit convenire in posse eu
jus jus facere promittimus
et subire illius jurisdictione
in non prorogando et conventi-
endo: Quod fuit actum in dic
ta praventi Civitate Palma
Majoricarum Regni die vide-
licet vigesima mensis Janu
arii anno a Nativitate Do-
mini millesimo septingente-
simo septuagesimo nono: Et
dictum emptorem nomini
quatenus praesens instrumen-
tum annotare faciat in Offi-
cio hipothece praventis Civita-
tis in libro Villa de Sporles
juxta Regiam Pragmaticam
hipothecarum intra tem mi-
num in illa praefixum de qua
fidem do, praventibus pro tes

tibus Reverendo Antonio Ferxi,
el Diacono, et Fabriela Llado Mi
chaelis filio famulo de domo Ho
rxii infrascripti Palma habi-
tatoribus ad hec vocatis ypeci-
alitexque assumptis, et quia
dicti venditorex scribere nes-
ciunt, ut asserunt, pro ipsis
firmat, et de illorum ordine
dictus Ferxiol Diaconus alter
ex testibus de quo fidem facio
=Antoni Ferxiol Diaca testi-
moni=Coram me=Fabriela Ro-
sello et Zabater Notario Scriba
majore Curie Portionis tem-
poralis Sancte Ecclesie Ma-
joricensis.

Yo el Escribano del Rey nuestro Señor,
Notario publico de sus Reynos, mayor
y Secretario en el Real Juzgado de la
Porcion temporal Eclesiastica del de
Mallorca escribi esta Copia en el pre-

8

sente pliego del Real Sello Segundo y treg
del comun intermedios, y certifico que
concuerda con el original registro exis-
tente en el del Real Sello Quarto del Pro-
tocolo de esta Oficina de mi cargo. Palma
quince de Septiembre de mil ochocientos
siete.

D. D. Esteban Bauza y Perello.

Pago 1 y dho 12 m 19½

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Mag.co S.r

Miguel Ripoll Marido, y legitimo Administrador de Marg.ta Sladó en vista de la notificacion q.e se les ha echo en 10. del q.e rige á instancia de Juan Sladó: Dize q.e la referida su Mug.er en 20. de Enero de 1773. vendio unas casas, y corral, ó trasto llamadas las casas grans á favor de Julian Rovello, las mismas q.e ha comprado el citado Juan Sladó y de q.e trata la citada notificacion en cuya venta intervino lesion q.e resultará del justiprecio de las mismas casas con el Aloibe ó Saparèche de arbyto q.e havia, y su corral, ó trasto por el citado año de 1773. y sobre la q.e resultare de dha estimacion se declarará la nulidad del contrato, ó rescission, por lo q.e del mejor modo q.e pueda, y haya lugar presentando el citado instrum.to

A Vra Mag.d Sup.co se sirva haverlo por presentado, y mandar se justiprecien las referidas casas con sus pertenencias por el referido año 1773. por medio de Peritos Albañiles, y Carpinteros nombrados por las partes, y practicado se le comuniquen para el uso de sus dhos. protestando todas costas. Omni etc.a et licet etc.a Altissimus etc.a

D.r D.n Juan Ferrer

Exportado y Setbre de 23 1607
Por presentado el instrum.to. Traslado
à los herederos de Julian Rorello.

Baxamere ambos Bayle

Gabriel Font Escno

3

Dia 23 Setbre de 1607. se notifico à Juan, Ra-
fael Franca. y Juana maria Rorello hermanos, hs
y herederos de Julian Rorello, el Traslado que
antecede por medio del Oficial Sacle de que doy fe

Gabriel Font Escno

3

Dia 26 del citado mes y año comparecieron en la
presente Ciudad Juan y Rafael Rorello hermanos
hijos y sucesores de Julian Rorello, los quales exp-
resaron y dixeron asi en nombre propio como de
Franca y Juana maria Rorello hermanas que
convenian que se haga la estimacion y apreciio
de las Casas y tierra de que se trata, y para ello
nombraban por Peritos por la parte à Pedro
Miquel vivos Carpintero, y à Mayne Vich M.
Canil, y para que conste lo pongo por diligª

Gabriel Font Escno

3

y para la tierra
à Juan Terrasa
Conrador vecha

Font Escno

3

Dia 28 Setbre de 1607. se notifico à Miguel Xipo
ql

1o

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

que dentro el 3er dia nombre Perito por su parte para
hacer la estimacion delas Casas y tierra de que se trata
de que doy fee.

Font Escno

3

Dia primo del mes de octbre del citado año compare-
cio en la presente Casa Miguel Xipell, el qual expuso
y dixo que para hacer la estimacion de que se trata
nombraba à Antonio Vadal por Albañil, à Pedro
Miguel Vivos por Carpintero, y à Miguel Darguel
por Conrador, y para que conste lo pongo y diligª

Font Escno

3

Dia 9 del citado mes y año se notifico à Pedro Miguel
Vivos, à Jayme Vich, y à Juan Terrasa, como y tambien
à Juan y Rafael Rorello partes, y asi mismo à Miguel
Xipell y à su Perito Antonio Vadal, Pedro Miguel
Vivos, y Miguel Darguel que por el dia dia y siete de
las de la tarde comparezcan en las Casas y tierra de que
se trata situadas en la Villeta de la Villa nueva à
fin de proceder à la estimacion y aprecio de las mismas
y para que conste lo pongo por diligª y de ello doy fee.

Font Escno

2

En la Villa de Esporlas, à los diez y siete dias del mes de Octbre del año mil ochocientos y siete: El honor Batle Arbor Bayle Real en Dha Villa, acordado de mi el Esno pasó personalmente en las Casas y tierra que se litigan, en cuyo lugar comparecieron Pedro Miguel Vives Carpintero, Jayme Vich Albañil, y Juan Terrasa Conrador Peritos nombrados por Juan y Rafael Rorello hermanos como y tambien Antonio Nadal Albañil, Pedro Miguel Vives Carpintero y Miguel Pasqual Conrador Peritos nombrados por los expresados Rorellos, à fin y efecto de proceder à Estimacion de Dhas Casas y tierra del año mil setecientos setenta y nueve que se venderan Dichas Casas y Corral, cuyos Peritos hallandose bien informados de las partes (que asimismo se hallan presentes) haviendo reconocido dichas Casas y tierra y primeramte prestado el Juramento à Dios Nro Señor sobre la Vara Real en la forma de estilo dieron su respective relacion Discorde en lo modo siguiente.

Dno Da relacion Antonio Nadal Albañil Perito por parte de Miguel Lipoll que las citadas Casas con el Sabarcche y Zaifon en el año 1779 valian Docientas y tres libras que van al margen ..... 203 ll 6

Mt. Pedro Miguel Vives Carpintero Perito nombrado por las dos partes da relacion que las obras de su arte de Dhas Casas en el Citado año 1779 valian treinte libras q.e van al margen ..... 30 ll 6

Mt.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Quarenta maravedis 11

Mt. Da relacion Miguel Pasqual Perito Conrador que la tierra contigua à dichas Casas vulgo Haste en el Citado año 1779 valia docienta libras ... 200 ll 6

Mt. Da relacion Jayme Vich Albañil Perito por parte de Juan Rorello y sus Socios que las Citadas Casas con el Sabarcche de azeyte y su Zaifon en dicho año 1779 valian Ciento Sinquenta y ocho libras que van fuera ..... 158 ll 6

Mt. Da relacion Pedro Miguel Vives Carpintero q.e las obras de su arte en Dho año 1779 valian .. 30 ll 6

Mt. Da relacion Juan Terrasa Conrador que la pieza de tierra vulgo Haste en Dho año 1779 valia de renta anual veinte Sueldos al for de 3 p 100. Cay.l treinte y tres libras Seys sueldos y ocho dineros q.e van fuera ..... 333 ll 6 8

Cuyas estimacion y aprecio dijeron haver hecha dichos Peritos en Justicia segun la pericia de su respective arte, y bajo del Juram.to que por Dho efecto tienen prestado, y lo firmaron los que supieron de q.e Doy fe.

Bartomeu Cabos Bayle

Gabriel Font Notario

En la referida villa à los tres días del mes de Novi
embre de dho año, El honor Batte Alvor Bayle Real
en vista de la relación discorde q.e han dada los Deuit
nombrados por las partes, mandò à las mismas q.e
dentro seys días presenten lista de Sujetos sospechoso
para nombrar Deuitor Tercero para la referida estimacio
y para q.e conste lo pongo por diligª

Font Esno

Dia 6 de dho mes y año se hizo saber por mi el Esno
el auto q.e antecede à las dos partes de q.e doy fee.

Font Esno

Dia 10 del Citado mes y año comparecio en la presente
Causa Juan Rodillo y socios, y dixeron q.e davan por so
prechoso para la referida estimacion à Matias Font Alb
anil, y Miguel Xipoll Dava por sosprechoso à Sebastian
Bastard Albanil, y para q.e conste lo pongo por diligª

Font Esno

Dia 18 del mes de Diciembre de dho año 1807. El
Honor Batte Alvor Bayle Rl en vista de la dec
cion dada por las partes, nombrò por Deuitor terc
ror, esto es para Conrador à Rafael Valdal, y para
Albanil à Matias Font (por hacerse hallanado el
Deudor exppdo Juan Rodillo) de q.e doy fee.

Font Esno

HISPANIARUM REGIUM CAROLUS IV. D.G.

Quarenta maravedis. 12

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Dia 16 del mes de febo de 1808. de orden del Citado
Bayle Rl se hizo saber por medio del oficial Saube
à Rafael Valdal, y à Matias Font el Citado nombra-
miento de Deuitor tercero, y q.e para el dia Diez y
siete a las Dos de la tarde comparezcan en las Casas
de que se trata para proceder à la referida estima-
cion de q.e doy fee.

Font Esno

Dicho dia Reunidos se hizo saber por medio del
oficial Saube à las Dos partes litigantes, y asimismo
à los Deuitores jurados Conradores como Albañiles
que para el Citado dia y hora pasen en dhas Casas
à fin de informar los dos Deuitores terceros de que
doy fee.

Font Esno

En la Villa de Esporles à los Diez y siete dias
del mes de febo de mil ochocientos y ocho: El
Honor Batte Alvor Bayle Rl en dha Villa en com-
pania de mi el Esno infrascrito paso personalmte
en las Casas y tierra de que se trata, y en ellas com-
parecieron Rafael Valdal Deuitor tercero conrador, y
Matias Font Deuitor 3o Albañil à fin y efecto de

pca.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Mad.d 5.or

Mig.l Ripoll mando se mand.ta Lado, en vista del Justiprecio q.e se ha echo alas Casas y Trastes q.e se trata, por medio de terceros y del Carpintero acorde; Dize que falta justipreciarse, el Grifon al Safareche a poner azeyte y el Fregadero a piedras que havia en dhas Casas, todo a una piera, por lo que faltando este ahora a las Casas, deve justipreciarse separadam.te en dha atencion, por medio del Perito 3.o Albanil, Pide se justiprecien dhas dos pieras, por el año 1779. y fecho se comunique con los autos a esta parte para el uso de sus drech.s q.e quiere tener salvos. omni.a Er.do

D.n D.n Juan Ferrá

Pzda. à 20 de febo. 1808.

Font Esc.no

Esporlas 23 feb.o de 1808.

Se Justipresien las dos pieras que se piden por el mismo Perito Albanil en caso no vayan comprehendidas en la estimacion q.e antecede

Bartomeu Mtos Bayle

[illegible] Casas y Corral de hora y haviendo practicado el juramento sobre la verdad con forma de Dro, dan su relacion en la forma siguiente.

Dno. La relacion Rafael Vidal Perito Conrador que el Corral de tierra contigua a dichas Casas en el Citado año 1779 valia Ciento cinquenta y sinco libras que van fuera. . . . . 155 #

Dn.l . . La relacion Matias Font Perito Albañil que las Citadas Casas con el safareche de azeyte en dho año 1779 valian Ciento Cinquenta y dos libras son . . . . 152 #

Cuya estimacion y aprecio dijeron haver hecha dichos Peritos fielmente en Conciencia y justicia regla de peritia, y bajo del juram.to que tienen prestado no firmaron por no saber, lo firmo el Bayle dejeu dho y fee.

Bartomeu Mtos Bayle

Gabriel [illegible]

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

En la villa de Esporlas, á los treinte dias del mes de Marzo del año mil ochocientos y ocho: El honor Joseph Arbor Bayle del en compañia de mi el Escno Real pasó personalmte en las Casas de que se trata, en las quales comparesio Matias Font Perito Vo Albañil citado para justipreciar el fragadero de Dhas Casas y el grifon de la fuente en el caso que estas dos piesas no vaian comprehendidas en la estimación q.e antes de. Cuyo Perito Vo enterado de lo q.e hacia de executar haviendo prestado el Juram.to en la forma de estilo dio la relacion en la forma siguiente.

Dijo que el grifon ya está comprehendido en la estimacion q.e hizo dia diez y siete Feb.o que antecede; y asimismo el fragadero, esto es, fue apreciado por fragadero de hierro y retegalar, y dicho aprecio tambien va comprehendido en la citada estimacion; pero ahora que se ha declarado ser todo de una pieza de piedra se añaden á dicha estimacion dos libras y diez sueldos que van al margen. . . . . 2 ℔ 10 s

Cuya estimacion y aprecio dice hacer hecha al Citado Perito en conciencia y Justicia segun la pericia de su arte, y bajo del Juramento q.e por dicho efecto

tiene

tiene prestado, no firmó por no saber, la firmo el
Bayle real de que yo el Esno doy fee.
Bartomeu Rubos Bayle

Gabriel Font Esno Real

Quarenta maravedis. 15

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

Illmo Sor

Miguel Ripoll en el nº que trata en los autos sobre lesion p la venta a las casas echa por las Muger a esta parte y su hermano á favor p Julian Rossello Dize que no consta q los Peritos terceros que han dirimido la discordia a los nombrados por los Interesados, tuvieren presente quando dieron su dictamen el Censo a 15£ que prestan dhas Casas y trasto, y en efecto lo tuvieron presente por haverlo advertido, y deviendo constar para inteligencia a los Interesados al mejor modo haya lugar.

A V. Illma Sup ca se sirva mandar á dhos Peritos terceros expresen, si tuvieron presente el censo que prestan a 15£ dhos inmuebles, quando dieron su dictamen y Justiprecio, y fecho en la forma a estilo, que se comunique á esta pte con los autos para el uso a sus drôs. omni etc et liset etc

Altissimus etc

D. D. Juan Ferrer

Presta á 6 del mes de Abril de 1808.
Font Esno

Esporles y Abril 8 de 1808.
Se haga la expresion que se pide y que para el dia 23 se citen las dos partes, y los dos Peritos terceros.

Bartomeu Rubos Bayle

Dia 21 del mes de Abril del año 1808. dio relacion el oficial Sache haver citado á Matias Font Albañil y á Rafael Vadal labrador q.e por el dia 23 alas diez della mañana comparesciesen á fin de dar la relacion q.e se pide deque doy fee. Font Cano

3
3

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

En la villa de Esporlas á los veinte y tres dia del mes de Abril del año mil ochocientos y ocho compareresieron delante del onor Batle Arbos Bayle deal y de mi el Cano infrascrito Matias Font Albañil y Rafael Vadal conrador, alos quales se preguntó si quando dieron su dictamen y justipresio de las Casas y tierra deque se trata que fue dia 17 del mes de feb.o ultimo, tuvieron presente el Censo que prestan de 154 los dos inmuebles: Cuyos Peritos entendor delo que se havia de executar, haviendo prestado el juram.to sobre la Vara deal en la forma de estilo, y despues dela dos dos partes litigantes dieron su relacion separadam.te en lo modo siguiente.

Matias Font Perito 3.o Albañil dijo que de la citada estimacion y aprecio que hizo de las integras Casas y sus oficinas que es de Cienta Sinquenta y quatro libras diez sueldos, se ha de demontar el Capital del Censo q.e corresponde á dho inmueble segun dha estimacion.

Rafael Vadal Perito 3.o Conrador, dijo que de la citada estimacion y justipresio que hizo del trasto de tier-

ra

tierra que es de ciento Sinquenta y Sinco libras, solamente tuvo presente Sinco Sueldos Censo. Esta es la relacion que han dada Dhos Peritos, no firmaron por no saber, lo firmo el Bayle Real de que Doy fee.

Bartolome Arbos Bayle

Gabriel Font Escno Dl

Una cuenta maravedis.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

Mag.co S.or

Mig.l Ripoll en el n.e que vsa en los autos sobre lecion de la venta alas Casas sita Muxer echa a favor de Julian Rossello, en vista de las declaraciones de los dos Peritos terceros, que abrepta en lo favorable, se impugna en lo perjudicial y contrario, Dice que la que ha presentado, Mathias Font, no es catogorica como corresponde y por lo mismo afectada, como se manifiesta, al comprador, y a la valididad de la venta al año 1779. y como tal sospechoso a esta parte, cuio defecto, no podia saber el exponente antes de nombrarse, sino despues de haverlo manifestado, el mismo, en cuio instante dixe la nullidad de su dictamen, y le protesta los daños y perjuicios causados y para causar, y al mesmo modo haya lugar. Pide que se declaren nullos todos los procedimientos practicados por dho Mathias Font, y que se nombre otro Perito Albañil en su lugar no sospechoso quien justiprecie dhas casas por el citado año, previo el informe alos interesados, y sin manifestar pasion ni afecto à parte alguna, como asi corresponde en justicia que espera se le guie con todas costas omni etc.a, prod.o etc.a

Fuda à 7 de maio 1808.

Font Escno

Dr D. Juan Feixa

Esportas 16 de Mayo de 1808.

Pasan estos Autos al Sr. Dn. Mariano Barrelo a quien se nombra en Asesor en esta Causa.

Bartolome Antos Bayle

Esportas 17 de Mayo de 1808

Traslado á Juan Rosselló, y demás Interesados.

Barcelo etc.

Dia 21 Mayo de 1808 se notifico á Juan Rafael, Franca, y Juana maria Rosello hermanos, y á Juan Ulado, por mi el Escno de que doy fee.

Font Escno

3

Quarto mapequeño.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

18

Sor Bayle

Juan Rosselló y Socio en la Causa con Miguel Ripoll Dice: Que tal vez para reducir lo original la pretencion del mismo Ripoll en el nombre que era quando esta p.te hacia entrega á quanto poseia y ha poseido Ripoll á tiempo que Rosselló y Socio la excepcion de prescripcion que no hizo parte á los principios por su particular y no hacer tomado cuerpo formal de que el pleyto era esotico y falto á fundamento de pedir á lo ultimo y ahora q.e el perito 3.o ha dado la Carta convenida Nombramiento sin reclamacion ni protesta ni cosa que le parezca viene ahora con la resentonada pretencion que se dice en un ultimo escrito la que no demuestra otra cosa q.e la pobreza de la pretencion con el concepto q.e la embarazan: y no siendo regular q.e haya de dar oydo á una impertinencia semejante Pide que despreciandose tan intempestiva solicitud se imponga perpetuo silencio á la otra con el competente pago &

Pieda á 24 mayo 1808.

Font Escno

[illegible] las costas, daños perjuicios, y dotes
que protesta Omni etc. S.r etc.
D. D. Josep Lasso

Es por hoy 28. de Mayo de 1808.
Traslado, y Autos.

Barcelá Alc.or

Notifiqué el auto q.e antecede á Miguel Ripoll por medio del Oficial Sache día 11 Junio 1808.

Font Esno

Quarenta maravedis. 12

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

Mag.d S.or

D.a 28 Junio 1808. Font Esno

Mig.l Ripoll en el n.e q.e vra en los autos sobre lecion con Juan Rovello Dice que este no funda el menor extremo de su inchado pedimento lleno de reflexiones impropias de un juicio regulas, y de vista de una parcialidad tan notoria como se manifiesta del Perito 3.o quando el nombrado por los adversos dio mas estimacion á la casa que el, y es notorio en este Pueblo que dha casa valia en el año 1779. mucho mas de 2000 l. pues solo el Safarete de poner aseyte valia 1000 l. y la casa con pozo y dos corredores vulgo aygueros, el uno concluido y el otro subidas las paredes hasta el pozo, y porche, al otro, que han dejado arruinar los mismos adversos y sus Padres, tendria el valor de mas de 1500 l. y por el afecto q.e no ha podido ocultar dho Perito 3.o se vejó en su dictamen por la pasion á que le indugeron los factores y parciales de los adversos, contra toda buena Ley, y Justicia, causando duplicados daños en fin á mas de ser notorio este valor ofrece esta parte justificarlo por personas que tenian conocim.to de la casa en el citado año 1779. desde cuia epoca, no ha podido mediar prescripcion, por darse la accion de lecion 30. años, por todo lo qual Incisco y pide se declare y mande como tiene pedido en su anterior, y se desprecie la contradiccion de los adversos con todas costas, omni etc. Sto de etc.

D.n D.n Juan Ferrá

Esparza 21 de Junio de 1808

Siga el traslado y Autos.

Vaxcelá Abr.

Dia 2 Julio de 1808 se notificó el auto q.e ante-
rede por medio del Oficial Sache doy fa.

Toni Escno

3

Quarenta maravedis. 20.

SELLO QVARTO; QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

S.r Bayle Alc.l

Por Vicente Borrell y Soler, en la causa con Miguel Ripoll dice, q.e nada menos ha hecho este, q.e dar Satisfacion ālo q.e expuso esta parte en su anterior Escrito, pues quando mas intenta Ripoll fundar su pretencion mas desarreglo se le notan: Pero q.e puede hacer el mas habil en defensa de tan mala causa? Que ciertamente es necesario olvidar todos los principios q.e corresponden un punto igual al de q.e se trata, y mas p.r lo mismo q.e se le notan: Y en esta consideracion impugnando lo perjudicial pide q.e se declare, y mande como tiene pedido esta P.te en su anterior Escrito con todas Costas, daños, perjuicios, y Dietas, q.e es Justicia q.e espera: Omitiendo protestando.

D. D. Joseph Tarin

Esporlay 1 de Julio de 1808

Autos y se ratifique.

Barcelo Rubr.

En 8 de Julio de 1808 se ratificó à Miguel Ripoll y à Juan Xorello y Sócios el auto q.e antecede de que doy fee

Jose Ortiz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

Mag.co Sor

Miguel Ripoll en el n.e que usa, en los autos con Juan Xorello y socios sobre lecion, Dice que conviene à su drô, para acreditar el que tiene sobre dha lecion, justificar la identidad del immueble sus circunstancias, y valor que tenia en el año de 1779. à cuio fin forma los siguientes capitulos con las acostumbradas clausulas y salvedades.

Pedq à 9 de Julio de 1808. Jose Ortiz

Primo pone que las casas de que se trata, desde el año 1779 hasta el de 1806, las mantuvieron los aduenos sin aser en ellas el menor remiendo de conservacion, ni obra alguna, por cuio motivo llegaron à terminos de ruinosas, y no obstante las trataron ó efectuaron de vender à Juan Llado por 300 l.b. y es verdad.

Seg.o pone que en dhas casas havia un safareche de poner aceyte de cabida de mas de 700. quartanes, que derribaron los aduenos y llenaron el poso de piedras, cuio safareche tenia su embotadero y grifon, y lo tuvieron arrendado por 5 l.b. annuales, y es verdad.

Tercio pone q.e igual pieza como dho safareche no se pudo fabricar por menos coste q.e el de 100 l.b. ó mas y digan su sentir los testigos y es verdad.

Quarto pone q.e solo las estruras de lo demas de la casa, sin contar materiales valieron mas de 1000 l.b. y es verdad.

Sobre cuios Capt.os que pide se le admitan à prueba por el termino regular, se mande prestar las respuestas personales, y por lo que deparen de reconocer se examinen los testigos q.e produxina en la forma de estilo, omni ex.a P.to de ex.a

D.r D.n Juan Ferria

Esporlas 14 de Julio de 1808.

Por fentado los Capp. traslado.

Barcelo

Dia 14 Julio de 1808 se notifico a Juan Borello el Traslado q.e antecede por medio del oficial Jacobo Jose Cuyno Segui doy fee.

Fondo á 14 Julio 1808. Jose Cuyno

Quarenta maravedis. 22

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

Jesus Maria y Joseph

Juan Borello, y Socio en la causa con Sindico Personero Dice: Que por los fundamentos, motivos y razones con que contradixo esta Parte la exposicion del escrito con fecha de 16 de Mayo proximo pasado, por la propia decir desprecian los Capp. que viene a esta Contradicion en lo mismo escrito que en el acto del juicio pide quanto quiso el Escribano, y ya Relacion cargo de todo, y despues de vencida la declaracion del Testigo no se ha tenido semejante Instancia y por lo propio contradiciendo aquella exposicion, que se desprecie, y se mande como en ella pedido en antecedente escrito con todas costas. Por tanto.

A V. S. suplica lo asi mande por ser justicia que pide, y costas.

Esporlas 16 de Julio de 1808.

Traslado y autos. Barcelo Rubrica

Notificoe el auto que antecede á Dn.g Ripoll
Dia 18 Julio de 1808. Font Escno

3

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

Dia 17 Julio 1808. Font Escno

Mag.co Señor

Dn.g Ripoll en el n.e que va en los autos con Juan Rosselló y socios Dice q.e los Capitulos q.e tiene formados son muy conferentes para justificar el desarreglo del Perito 3.o y su parcialidad, que manifestó en sus declaraciones, y no puede ocultarseve al mas lerdo; No devemos estar tan preocupados, que porq.e un Perito en calidad de 3.o se haya dejado corromper, dijamoslo así, ó llevar al afecto que ha manifestado, porq.e es de oficio, no pueda ser nulla su declaracion, impugnarla como tal, y manifestar por los medios q.e adapta el Dro su notoriedad, á cuio fin tiene formados los capitulos de cuia prueva ha de resultar; tambien puede ser causa de una imposicia, y q.e por esto, y de deveriamos estar reñidos á su diccamen? directamente q.e muy lejos de adaptarse semejante medio, quiere el Dro, lo contrario, la equidad lo dicta, y la Justicia manda su averiguacion, como de su esencia es la distribuidora de lo que es propio de cada uno, y asi por medio de los Capitulos que tiene formado, se manifestara, de su prueva, la que asiste al opponente que espera se le guardara; y por tanto Suplica y pide se le admitan á prueba dhos Capitulos por el termino regular y en la forma de estilo. con todas costas. omni etc.a Pro.do etc.a

D.n D.n Juan Feria

Esporlas 18 de Julio de 1808.

Autos y se notifique.

Marcelo Abr.

Dia 19 Julio 1808 se notificó à los dos ps. el
auto q.e antecede por medio del Offl. Sache de que
doy fee.

Font Esno

Esporlas 26 de Sbre. de 1808

En el pleito y causa q.e ha pendido y pende entre p.te de una Miguel Ripoll como Marido de Marg.ta Llabrés, y de otra Juan, Rafael, Juan Ca. y Juana Maria Rosselló hermanos Sucesores de Julian su padre sobre Rescision del contrato de venta q.e otorgó la citada Marg.ta Llabrés en 1779 de ciertas Casas y tierra llamadas las Casas Grans à favor del enunciado Julian Rosselló, p.r cuya averiguac.on se ha hecho tasacion de dha finca por peritos de nombramiento de las p.tes y en discordia por D.r de oficio: y viene en el dia el dho Ripoll alegando se le admitan à prueva los Capitulos q.e tiene formados con el termino de 9 dias de este Año fol 21. Cuya admision contradicen los demandados con el sitio de 15 del proximo Mes y demas q.e refiere de Autos.

Visto todo.

El Alc.e D.n Juan Antonio Arbos Teniente de Bayle con acuerdo y parecer del D.r en Ambos Derechos D.n Mar.l Vanceló Su Ass.r en esta Causa proveyó y declaró q.e debe admitirla y admite à prueva con los citados Capitulos por termino de nueve dias comunes à las p.tes previa Paga y Aprueva personal de Juan Ross.o y Dem.s suyo heredes q.e deberán prestar dentro de 3 dias: Asi lo proveyó declaró, y mandó sin condenac.on de costas, y lo firmaron.

D.r D. Mar.l Vanceló Ass.r

Bartomeu Arbos Bayle

Dia 30 Enero de 1809 se notificó à las p.tes
la Prov.a que antecede de q.e doy fee. Gabriel Font Esno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Resp.to de Thes.

En la villa de Esporlas, à los veinte y ocho dias del mes de feb.o del año mil ochocientos y nueve. El señor Bartolome Arbos para dar cumplim.to à la prov.a que antecede hizo parecer ante sí por medio del Oficial Sache, à Juan Rosello hijo de Julian natural y vecino de la expresada villa à fin de declarar sobre los Capt.s que anteceden formados por parte de Miguel Ripoll del qual por ante mi el Esno recivio Juram.to que hizo à dios Nro Señor sobre una cruz en forma de dro, (hallandose presente à este acto el citado Ripoll para ver jurar é interrogar) bajo cuyo cargo ofreció decir verdad de todo lo q.e sabia y fuera preguntado sobre los citados Capt.s

Dte.do sobre el pri.o Capt.o

Dijo que dude el año 1779 hasta el de 1806, que ellos y sus Padres habitaron las Casas de que se trata han cambiado ò mudado todas las vigas del tejado de viejas y podridas en nuevas à excepcion de una, y algunos pedazos de cañizada lo que es necesitava m.r una esquina de dhas Casas que cayo dentro el traste de Antonio Matas su vecino, mas la pared del torriente valgo sarageix, y el pito ê trispol de la Casa.

2.o

Sobre el 2º Cap.
Dijo sabe que en dicha Casa havia un Salorche de
poner azeyte con su ambotador y grifon y lo vend
ron por precio de quinze libras apreciado por dor
ettor Albañil sabe q.e un año lo tuvieron arrend
pero no sabe lo que pagaron de renta, ni sabe su Cab
3º... ni menor sabe el Corte de la fabricacion.
Sobre el 4º Cap.º
Dijo no lo sabe.
Que es quanto sabe y puede decir en verdad bajo
Juramento que fecho tiene, y haviendole leydo esta
deposicion se afirmó y ratificó à ello, y dijo ser de
edad de 40 años, no firmo por no saber lo que
fue.

Gabriel Font Esno

En la Citada Villa dicho dia mes y año el Citado
Bayle dl. hizo parecer ante sí à Franco Canaves hijo d
Franco y marido de Juana Maria Borello que habit
en las Casas digan se trata à fin de declarar sobre
los antecedentes Cap.s formados por Miguel Xipoll d
qual por ante mi el Esno recibió Juram.to delante el
Citado Xipoll, bajo Cuyo Cargo ofreció decir verdad
de todo lo q.e sabia y fuesse preguntado sobre los Citados
Cap.s Dixo. Sobre el 1º Cap.º
Dijo que desde el Citado año 1779, hasta el 1806
sabe

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.
sabe que en dha Casa se han mudado seys bigas en
el tegado por ser perimal, y algunos pedasos de la
canisada, y el trupel ó sola del orno de Corer pan.
Sobre el 2º 3º y 4º Cap.s
Dijo no sabe nada
Que es quanto sabe y puede decir en verdad bajo
Cargo del Juram.to que fecho tiene, y haviendole leydo
esta su Declaracion se afirmó y ratificó à ello,
y dijo ser de edad de 35 años, no firmó por
no saber lo que fue.

Gabriel Font Esno

En la Citada Villa, dicho dia mes y año el ex-
presado Alcalde hizo parecer ante sí por medio
de su Oficial Sacade à Pedro Franco Serra hijo de
Antonio natural y vecino de dha Villa, testigo
presentado por parte de Miguel Xipoll, y así
mismo à Antonio Borello para ver jurar y inter-
rogar al primero por ante mi el Esno recibió ju-
ramento que hizo de decir verdad, bajo
cuyo Cargo ofreció decir verdad de todo lo que
sabia y supiesse se le preguntase sobre los Cap.s que antece-

Preg.to sobre el 1.o Cay.o
Dijo lo ignora
Sobre el 2.o Cay.o
Dijo que un año tuvo el Saforeche de que se trata
arrendado, no sabe lo que pagaron porque su h
mano Raymundo Forn. se cuydó de aquello, sa
el que pusieron en el, quarenta y ocho pobjos
azeyte, y no fue lleno, ni sabe quantos faltavan
para llenarlo.
Sobre los demas Cay.s Dijo no sabe nada.
Que es quanto sabe y puede decir en verdad bajo
del Juram.to que fecho lleva, y haviendosele leydo
se afirma y retifica dello, y dijo ser de edad de
66 años, no firmo por no saber de que doy fee.
Gabriel Font Esc.no

En dicha Villa el citado dia mes y año, dicho
Regidor hizo hazer ante n.r Antonio Matas
hijo de Antonio natural y morador en dha Villa,
testigo admonestado por parte de Miguel Lipell,
el qual por ante mi el Esc.no recibio Juram.to q.e
hizo de dcir Ver.d Señor Delegado bajo Cuyo Cargo
ofrecio dcir verdad de todo lo que sabia y fuese
preg.do sobre los articulos del Cay.s
Preg.do sobre el 1.o Cay.o
Dijo que en tiempo que Juan Rovello con sus her-
manos

porchian y habitavan las Casas de que se trata cayó una
esquina de dhas Casas dentro su traste, y dho Juan Do-
sello mandó hazer la obra que necesitava, y tambien
hizieron la pared del Sarragay.
Sobre el 2.o Cay.o
Dijo sabe que en dhas Casas havia un saforeche de
azeyte lo vendieron no sabe porque precio, mas sabe
que hizieron el trujol ó pixto de la Casa.
Sobre el 3.o y 4.o Cay.s
Dijo no sabe nada.
Que es quanto sabe y puede decir en verdad bajo del
Juram.to que tiene prestado, y haviendosele leydo esta
su Deposicion se afirma y retifica dello, y dijo ser de edad
de 66 años, no firmo por no saber de que doy fe.
Gabriel Font Esc.no

En la misma Villa dicho dia mes y año, el Citado Bay-
le mandó hazer ante n.r d Juan Tortella hijo de An-
tonio natural y vezino de dicha Villa, testigo admonestado
por parte de Miguel Lipell, del qual por ante mi el
Esc.no recibio Juram.to que hizo de dcir Ver.d Señor et
bajo Cuyo Cargo ofrecio dcir verdad de todo
lo que sabia y fuese preguntado sobre los Cay.s contenid.s
Preg.do sobre el 1.o Cay.o
Dijo que lo ignora

Sobre

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Sobre el 2º Capº

Dijo no lo sabe

Sobre el 3º Capº

Dijo que solo sabe que compró Cal á Franca Comer
mada de dicho Morellon por precio de dos libras, y
dicha Cal se hallava en la Casa de traite de que
se habla

Sobre el 4º Capº

Dijo lo ignora

Que es quanto sabe y puede decir en verdad bajo del
Juramto que tiene prestado, y haviendosele leydo su
afirmó y retifico á ello, y dijo ser de edad de 62
años, no firmó por no saber de que doy fee

Gabriel Font Canº

En la misma villa dicho dia mes y año, el Citado
Bayle dijo hacia y tenia ante sí á Raphael Morch
Jacomo Mallafré hijo de Raphael natural y vezino
de dha villa, testigo nombrado por parte de Mi
guel Dejoll, del qual por ante mi el Canº recibió Ju
ramento que hizo á Dios Nro Señor bien y cumplida, bajo
cuyo Cargo ofrecio decir verdad de todo lo que sabe

y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

y sera preguntado sobre los Capts que anteceden.

Dijo sobre el 1º Capº

Dijo no lo sabe.

Sobre el 2º Capº

Dijo que sabe de boca de Pedro Franco Ferra que en
año havia arrendado el Saforeche de poner azeyte
á Juan Morello pero no sabe porque precio, y que
havia puesto en el Singuenta pellejos de azeyte

Sobre el 3º Capº

Dijo que el Corte de fabricar el Citado saforeche á
su juicio fue de Noventa libras.

Sobre el 4º Capº

Dijo no lo sabe.

Que es quanto sabe y puede decir en verdad bajo del
Juramto que fecho tiene, y haciendosele leydo su dejo-
sicion se afirmo y retifico á ello, y dijo ser de edad
de 65 años, no firmo por no saber de que doy fee

Gabriel Font Canº

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Mag.do S.r

Dize Miguel Rapollo en el nombre que usa en los autos con Juan Rapollo y socios Dice: que por lo que declaran los testigos, lo que tiene alegado, y la eliminacion de los peritos parciales a que no llega la del 3.o se ve la necesidad que hay de nombrar otro que dirima la discordia de los parciales y declarare nula la declaracion del 3.o como asi lo Pide en justicia con todas costas omnimodo protesto &c.

Pred.o a 7 de Marzo de 1809

Font no

D.r D.n Juan Ferrer

Esparzas 9 de Marzo de 1809

Traslado.

Barcelo Ass.or

En 16 Marzo se notifico el auto que antecede por medio del Off.l Sacho de que doy fe.

Font Cano

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Sor Bay Dr.

Juan Rossello y Socio en la Causa con Miguel Rypoll Dicen: Que antes de evacuar el traslado del ultimo escrito de este, teniendo entendido q. el Letrado Rafael Roig Abanil se presento ante el Esno. y obtido los Capitulos q. pretendia que nada podia decirse sobre ellos pues q. lo ignoraba, y q. siendo asi nada queria decir sobre el valor del supuesto Salvoconducto de Argel, y q. el dia siguiente se presento acompañado de Miguel Rypoll pidiendo ambos y dixo lo q. suena en su declaracion, y conviniendo dho Roig de esta p.te q. consta en dho acto hecho. A V. Mag.d Sup.ca q. se sirva mandar al Esno. continue auto de dilig.a de lo sucedido en dha. razon, y practicado lo debuelva el q. presente para alegar de su dro. en el modo q. corresponde en justa Ommed. Asi lo esperan

Dr. Jayme
D. Joseph Duran

Esporlas 23 de Marzo de 1809.

Informe el Actuario sobre el contenido de este escrito, y fecho se haga presente para providenciar lo conveniente.

Parcelós Alcr

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallca á los veinte y quatro días del mes de Marzo de 1809 en vista del antecedente Decreto que se me ha presentado devo Informar que haviendose presentado Rafael Borch Alcaníl en la presente Casa delante del Bayle d.l y de mí el Escno intervino por testigo administrado por parte de Miguel Ripoll, haviendo prestado el Juram.to en manos y poder de dho Bayle d.l, y haviendose leydo por mi dho Escno los quatro Capos que anteceden presentados por dho Ripoll, expresó y dixo q.e todo lo ignoraba, y que nada tenía que responder; y despues bolvió acompañado de dicho Ripoll y del citado Bayle d.l, y dixo que haviendo reflecionado sobre su declaración tenía que decir y hera lo contenido en su declaración que antes de deg.e doy fee. Gabriel Font Escno

30

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Esporlas 6 de Abril de 1809

Comuníquese á Miguel Ripoll

Parcelós Alcr

Dia 7 Abril de 1809 se comunico á Miguel Ripoll el Auto que antecede por medio del oficial Sache digue doy fee. Font Escno

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Mag.d S.r

Miquel Ripoll en el n.e que sta en los autos con Juan Rosselló y socios; sando a la comunicacion concedida en 6 del que rige: Dize que el infame el actuario a 24 a nuestro fav.e es contrario a los echos que ha autorizado, si fuese verdad lo que informa, cuio parage siendo asi como exprexa el Ill.re no hace mas q.e evidenciar que al testigo Rafael Borch, no se le havia ablado si quiera el asumpto â que iva à declarar, y de improviso que respondiese no saber cosa alguna, no es de admirar, pero reflexionado que manifestase lo que le vino à la memoria, y sabia a echo positivo, es de un hombre sincero, como lo es el citado Borch: para quitar toda dificultad, y que no pueda originarse otra sobre la declaracion del exprexado Rafael Borch que declare y ratifique su declaracion ante el Asesor, preguntandole por q.e motivo à la primera vista dijo lo q.e exprexa en su infame el Ill.re y si el exponente le ha amenazado, resido, inducido, ni sobornado para q.e declarase lo q.e en efecto resulta de su declaracion ni otra cosa, y por tanto.

A.V. Mag.d y Sup.ca se sirva mandar la exprexada ratificacion en el modo y circunstancias referidas ante el Asesor a esta causa, y fecho comunicarla con los autos para el uso de su drecho q.e le recibira à favor siendo Justicia omnia &c
Illustrisimus &c.

Dn. Dno. Juan Ferrer

Esporlas 11. de Abril de 1803.

Para los efectos q.e haya lugar, como lo pide á cuyo fin se nombra en Actuario al Esno Miguel Sastre y se haga saber.

Barcelo Rubric

Dia 16 del mes de Abril de 1803 por medio del oficial Sacbe de esta Corte se notifico el auto que antecede á Miguel Ripoll patti: como y tambien á Juan Borello, Rafael Borello, franca y Juana maria Borello todos hermanos dequa doy fee.

Font Rubric

32

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

El Magco Bartholome Sabor theniente de Bayle Dr. de la Villa de Esporlas etc. con acuerdo del Dr. en ambos Derchos Dn. Mariano Barcelo Asesor en esta Causa que sigue Miguel Ripoll, contra Juan Borello, y otros sus hermanos etc.

Por quanto en dichos Autos se mando por Decreto de 8bre del que rige que Rafael Borch se presentase ante dho Asesor á fin de ratificar la declaracion que tiene fecha en los Autos, y se nombró á este fin en Actuario al Escrivano Miguel Sastre, y haviendose hecho saber á las Partes, no se ha dicho cosa en contrario: Por esto á Instancia de Miguel Ripoll ordenamos, y mandamos á Rafael Borch que se presente ante el mismo Asesor el dia veinte y seis del que rige de las dos á las tres de la tarde al indicado fin; lo que se hara saber á las Partes para que

acustan, se quisieren, al juramento, pu-
es de ausencia no obstante se exabirá
la ratificacion mandada. Palma á los
veinte y uno de Abril de 1809.

Dor. Dn Marc.o Barceló Ass.or

Baltasar Arbos
Bay.l R.

Por mdo del Asesor.
Miguel Sastre Esc.no

Diligencia.

La presente orden se ha intimado y notificado
por medio y segun relacion del oficial Sacha
el requerido Rafael Bosch; y asi mismo á
las dos partes por el dia y hora asignada en
esta Orden dejo dos fee. Esporles y Abril 2
de 1809.

Gabriel Font Esc.no

3

Cuartos metalicos.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca dia veinte y uno de Abril de Mil ochocientos y nueve: Ante el Mag.co y Señor el D. D. Mariano Barceló Asesor en esta Causa que sigue Miguel Pipoll contra Juan Rovelló y otros sus hermanos de la Villa de Esporlas, pareció Rafael Bosch Maestro Albañil de dicha Villa hijo de Rafael para cumplir con lo mandado por Decreto de ayer del que rige dado á Pedimento de Miguel Pipoll, juró á Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz en forma de Derecho en mano, y poder de Dho Asesor, y bajo cargo del juramento ofreció decir verdad en lo que fuere preguntado, y siendolo segun la Ley, y sustanciacion de Autos, respondió como se sigue.

Primeramente preguntado por las gene-

Rza-

xales de la Ley.

Respondió: Que sabe que el juramento es una promesa que se haze á Dios Nuestro Señor de dezir verdad; que el perjuro peca mortalmente, y es tenido al daño que causa; que no es pariente, amigo, y enemigo de los Litigantes, nada se le ha prometido, ni amenazado paraque declare; que no tiene interes en la causa, y que desea lo gane el que tenga justicia.—

Preguntado si hizo la declaración escrita al folio 26. B. y 27. que se le ha leido en idioma del Paiz.

Respondió: Que la hizo.—

Preguntado si se ratifica á ella.

Respondió que viendo la misma, como tiene declarado, se ratifica á ella.—

Preguntado si antes de prestar aquella declaración, se havia presentado ante el Bayle Real, y su Escriviano, que dia, mes, y año, que se le pregunto, y que contestó á ello.

Respondió: que dicho dia Lunes de esta

ultima Quaresma, no tiene presente qual fuese, solo si que era antes de hazer la declaración que se le ha leido se presentó ante dhos Bayle, y Escriviano (siendo citado por el oficial Sacre.) Que se le preguntó que valdrian las casas de que se trata quando se fabricaron de nuevo; á que contestó: Que con motivo de no saber á quanto serian en aquel tiempo los Materiales, y jornales ni menos la epoca en que se fabricaron aquellas, que lo ignoraba, y que ninguna pregunta se le hizo relativa al valor que tenian dichas casas en el año de Mil setecientos setenta y nueve. Que sobre los demas hechos que abrazan los Capitulos, contestó lo propio que contiene la citada su declaración; ignorando el motivo porque no lo continuó entonces aquel Escriviano.—

Preguntado como declara lo antecedente, siendo asi que el Escriviano de Estrados en su Informe de veinte y quatro de Marzo ultimo, continuado fo. 29. B. que le ha sido

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

de leído, supone que despuez de preguntado (en la primera vez que fue citado) sobre los quatro capitulos formados por Miguel Ripoll, expresó que todo lo ignoraba, y que nada tenía que responder. —

Dixo: que es incierto, puez que lo mismo que declaró en la segunda vez, lo havia hecho en la primera. —

Preguntado como se presentó segunda vez á declarar, siendo así que ya lo havía hecho.

Dixo: que porque fue citado otra vez al intento por el Oficial Hacha. —

Preguntado de quando pasó la segunda vez á declarar en casa del Escribano iba acompañado de Miguel Ripoll, y del Bayle Real.

Dixo: que solo pasó allí en compañía

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

del enunciado Ripoll, que havia pasado á buscarlo en su casa á fin de prevenirle que no se descuydara de hir á declarar, puez que el Bayle Real ya lo encontró en casa de dicho Escribano.

Preguntado si en la ocasion que se encaminaba á declarar la ultima vez, que como tiene dicho iba acompañado de Miguel Ripoll, le amonestó este, sugirió, indució, sobornó, ó amenazó, para que dixese lo que resulta de su declaración, ú otra cosa, ó si lo havia hecho en otra ocasión. —

Dixo: que no le habló palabra alguna sobre el particular: Y en este estado mandó dicho Alcalde suspender esta declaración, con facultad, y reserva de pro-

sequixla si fuexe necexario; y haviendo
se leido la misma declaxacion al enun-
ciado Rafael Borch, se afirmó ẽ ella, di-
xo ex de edad de sesenta y cinco años
cumplidos, y lo firmó con su Mag.d, de
que doy fé. = Dr. Dn. Maxiano Barceló
Aso.r = Rafel Borch = Ante mi = Mi-
guel Sartre Esc.no = = = = = = =

Concuerda la copia que antecede con su
Oxiginal, que se hallava colocado al folio
treinta y cinco delos Autos, y se remite al
Escxivano Actuario, y queda por mi fielmen-
te compaxovada, previa citacion ẽ los yntexe-
sados; y en fé de ello y cumplimiento de lo
provehido lo fixmo en este papel del Rl.
sello quarto en Palma oy dia dos Julio
de Mil ochocientos y diez.

Miguel Sartre Esc.no

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

= Mag.co Señor =

Miguel Ripoll en el nombre que sea en los Autos con Juan Rosello, y socios: Dize, que se ha recibido la declaxacion de Rafael Borch, que se halla sin publicar, y á fin de que siga la causa en sus trames publicandose dha declaxacion, y comunicarse con los Autos para el uso de los Drõs de las partes, del mejor modo haya lugar = A V. Mag.d Sup.ca se sirva mandar publicar dicha declaxacion, y comunicarla con los Autos al fin indicado, que lo xecivira ẽ favor. Omni ect. Et licet ect. Altisimus ect. = Dr. Dn. Juan Serra = Pre.da ẽ 18. de Mayo 1809 = Font Esc.no = Esportas y 19. Abril de 1809. = Se publique, y comunique ẽ las Partes por su orden. = Barceló Aso.r = En la Villa de Esporlas ẽ los veinte y quatro dias del Mes de Mayo de 1809. fue publicada la declaxacion

de

de Rafael Borch ante las Partes por mi el Escrivano, de que doy fée. = Font Esc.no = Concuerda la copia que antecede con su original, que se hallava colocado al folio treinta y seis de los Autos, y se remite al Escrivano Actuario, la que queda por mi fielmente comprovada, previa citación de las Partes interesadas, y en fé de ello, y cumplimiento de lo proveh.do lo firmo en este papel del R.l sello quarto en Palma oy dia dos, Julio de Mil ochocientos y diez.

Miguel Vartis Esc.no

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

= Mag.co Señor =

Miguel Rigall en el nom.e que usa en los Autos con Pre.da á dos Ju-ans Rosselló, y socios; Dize, que mediante las dilig.as practicadas desde que estos tuvieron principio 1809. = Font Esc.no =

el escrupulo de la declaración continuada fs. 26. B. y 27. por el presente Actuario, de Rafael Borch, quedan desvanecidos todos los q.e han dado motivo la consabida parcialidad que se interesa en estos Autos por los Adversos, y la falta de legalidad que por lo mismo se observa; pero demostrada la verdad, deve ceñirse á ella, y á su tenor se manifiesta la necesidad de nombrar otro Perito tercero de ciencia, y conciencia que dirima la discordia de los parciales, teniendo presente los informes de las Partes, y la prueva q.e se ha hecho sobre la actual consistencia que ten.an las casas y traste, en el año 1779. Por lo que Pide sea despreciada, por los meritos que tiene alegado, y justificado esta parte, la declaracion de Mathias Font, y se nombre otro 3.o al fin indicado, como asi corresponde en justicia,

y protesta todas costas. Omni etc. Proter=
=Dr Dn Juan Ferrá= Exportas trer de junio
de 1809= Traslado= Barceló Asr= =Notifi-
co e el Auto que antecede por medio del Ofi-
cial Sache oy dia cinco junio 1809= Font Escno=

Conuerda la Copia que antecede con la
Original, que se hallava colocado al folio
treinta y siete de los Autos, y se remite al
Escriuano Actuario, la que queda por nesa-
elmente comprovada, previa citacion de los
Interesados, y en fé de ello, y cumplimi-
ento de lo prouehido lo firmo en este papel
del Real sello gasto en Palma oy dia dos
Julio de Mil ochocientos y diez.

Miguel Barceló Escno

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Pdo. à 4 de Junio 1809 Font Escno

Señor Vayle Rl

Juan Rossello y Socios, en la causa con Miquel Ripoll Dicen que la declaracion que ultimam.te ha prestado Rafael Vaschino de nuestra otra parte es falsa, y que sus reiterados perjurios, y esta es la satisfacion que puede tener de ella Miquel Ripoll, pues en guarda se apartara de la diligencia continuada por el Dn.o solo que falta à la verdad, pues segun buena Jurisprudencia el Dn.o debe ser creido, y mucho mas en nuestro caso en que interesa al testigo que no se descubra el perjurio, que es tanto mas manifiesto, quanto en la ultima declaracion se contradise para ocultarlo, y esto se ha de creher mas si se atiende à que Ripoll ya está acostumbrado à ceduir los perjurios, y inventar comprantes con promesas: Y para que se vea este aserto forma los Capos. Siguientes.

Primo. pone dicen personas dignas de fee que en ocasion que Mathias Font decia haverla estimacion en calidad de perito 3o. albañil Miquel Ripoll inventó ceduir sinto para que resultare le

la esprimacion a que fuese, prometiendole una
Misericordia y en verdad y diganlo que sepan
sobre esto y como
Sobre cuyo Capo pide se le dè lugar à la
prueba de testigos que ofrece, previas las
nesps. per Sl. de la cosa en la forma de estilo con
mi Otta. Sdo Otta.

D.D. Joseph Garcia

Esparlas 7 de Junio de 1809
Por pntado el Capo traslado.

Vanzelò Aor

Dia 10 del Mes de Junio de 1809 se Notifi
por medio de Sebastian Macari Ofl. Sache
Traslado q. antecede de q. doy fee

Font Esno

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

39

Mag.co S.or

Miguel Ripoll en el n.e q.e vra en los autos con Juan Rossello y socios Dice que teniendolos en su poder y haverlos confiado à D.n Juan Oliver tuvo la desgracia q.e unos Perros los estropeasen mordiendolos, pero se puede sacar literalmente lo estropeado, y siendo la diligencia practicada por el Esno Miguel Sastre, y pedimentos à fol. 36 y 37. al mesmo modo que puede y tenga lugar

Dup.a à 4 May. 1810. Font Esno

A V. Mag.d Sup.ca se sirva mandar q.e por el expresado Esno Miguel Sastre se regulen los folios estropeados copiandose à la letra con las correspondientes citaciones en la forma q.e estilo. omni ea.e et liset ea.e

Altissimus ea.e

D.n D.n Juan Ferrà

Esparlas 5. Maio de 1810
Como lo pide, à cuyo fin se haga saber à las ptes y remita el Expedte al Esno Miguel Sastre p.a su Regulon.t

Vanzelò Aor

Dia 14 Junio se hizo saber à las ptes este pedim.to y su decreto por medio del Oficial Sache doy fee.

Font Esno

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

El Mag.co Miguel Coll Bayle Al.e de la Villa de Esporlas &c. Con acuerdo del D.r en ambos Dros Dn Mariano Barceló Asesor en esta Causa que sigue Miguel Ripoll, contra Juan Rosselló y otros sus hermanos &c.

Por quanto en dichos Autos se mandó por Decreto de ynio Maio ultimo que por el Escrivano Miguel Sastre se reculen los folios estropeados, sacandose á la letra con las correspondientes citaciones en la forma de estilo; y haviendose hecho saber á las Partes, no se ha dicho cosa en contrario: Por esto á Instancia de Miguel Ripoll ordenamos y mandamos que se notifique al dho Miguel Ripoll, Juan, Rafael, Francisca, y Juana Maria Rosselló hermanos, y á Rafael Borch que por el dia treinta del que rige, y utiles siguientes necesarios de las tres á las quatro de la tarde sean, si quisieren en casa del Sr.r Asesor á fin de asistir á la comprobacion de los folios estropeados que se han

de

de copias, pues se aversera no obstante se compulsaran en la forma de estilo. Palma à veinte y siete Junio de 1810.

Dr. D. Mar.o Barceló Av.or

Por m.do del Asesor
Miguel Sastre Esc.no

Mag.co S.or

Las presentes se han intimado y notificado por medio del Oficial Sacht à los devotos opresados Miguel Rypoll Juan Rafael Fran.ca y Juana Maria Rotello herm.s como se previene, à saber por el dia dos Julio à las tres de la tarde. Esporles y Junio 30 de 1810.

Gabriel Esc.no Real

41

Quarto inmediato.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Ma. Pl.a Real

Miguel Rypoll como Marido de Margarita Gladó en los Autos con Juan Roselló Dicp.e que para eyu: sar dilaciones y articulos me allano à que se reciba à prueva el capitulo formado por la otra parte en su escrito de siete de Junio de 1809 fol 34. sin perjuicio de su impertinencia de que à su tiempo se haja la debida razon; y contradiciendo lo pex: judicial, con reserva de todos mis dros. pido que en vista deste allanamiento se acuerde la correspon: diente providencia sobre la prueva que la otra solicita conforme à justicia de que se me guarde cumplimiento con todas costas omnimodas pro.to

Prueba à 21 de Julio 1810.
Font Esc.no

D.r D. Guill.o Roca

Esporlas 24 de Julio de 1810

Atento el albaram. de esta fe, se admite á prueva el capitulo formado por la otra parte con las Repuestas personales.

Lorenzo Font

Dia 7 Agosto 1810 se notifico á Juan Rorello y Sorio el auto que antecede por medio del Oficial Sache de que doy fee, y asi mismo á Miguel Ripoll. Font Esno

3

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Resp. per. de Miguel Ripoll.

En la Villa de Esporlas á los quatro dias del mes de Marzo del año mil ochocientos y once: El Señor Antonio Salas Thinte de Bayle Real para dar cumplimiento al Decreto de 24 Julio ultimo que antecede, mandó comparecer ante sí por medio del oficial Sache á Miguel Ripoll hijo de Miguel natural y vecino de dha Villa, á fin de prestar las respuestas personales sobre el Capo presentado por parte de Juan Rorello fol 38, del qual por ante mi el Esno recibio Juramento que hizo á Dios Nro Señor sobre una Cruz en forma de Dro, bajo Cuyo Cargo ofreció decir verdad de todo lo que sabia y sera preguntado sobre lo contenido en dho Capo

Pdo

Dixo que no contiene verdad que en la ocasion que Matias Font havia de hacer la estimacion en Calidad de Perito 3o Albañil de las Casas de que se trata, le prometiese ni diese cosa alguna para que resultase á su favor, y esta es la verdad bajo del Juramento que tiene prestado; y haviendosele leydo se afirmó y retifico en ella y dixo ser de edad de 61 años, no firmó por no saber de que yo el Esno doy fee. Gabriel Font Esno

3

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

J. B. e P.

Miguel Ripoll en el n.º que uso en la causa con Juan Rovello y socios formo las siguientes interpreguntas para los testigos que la otra administrare sobre mi capitulo

Prod.º á 16 de 1.º de Junio de 1807. fol. 38.

marco 1811. Font Cn.º

Prim.te Digan que sean en juramento y gurales las prenas de que jura su verdad. Si son parientes y en que grado, amigos, domesticos ó de alguna modo dependientes de la otra parte. Si se les ha ablado sobre lo que han de declarar, quien les ablo y que les dixo. Si esperan por ello alguna cosa. Si pueden tener algun interes en las resultas de este pleyto, y igual de las partes quisieran que lo ganare.

Sec.do En que dia, mes y año sucedio lo que refiere el capitulo, y que hora seria de la mañana o tarde. En que casa ó lugar sucedio y quien se hallaba presente. En que consistio la reduccion que se dice haber yo intentado y qual era la recompensa que se supone haber yo prometido; todo con individuacion y claridad. Y pido que á este tenor sean preinterrogados los testigos contrarios con juramento y secreto segun estilo y se me guarde justicia con costas. Omni etc. Pro.do etc.

Dr. Fr.co Roca

Esporlas 18 de Marzo de 1811.

Sean ante preguntados en la forma de estilo.

Fran.co Ag.n

Dia 30 del mes de Marzo de 1811 se hizo saber por mi el Esc.no à Miguel Repoll qui por dia primero del mes de Abril à las sinco de la tarde comparesiese si queria à esta Curia para ver jurar los testigos que presentaria Juan Rosello, non obstante su ausencia se procederia à lo mandado de que doy fee.

Font Esc.no

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

En la Villa de Esporlas á prim.o dia del mes de Abril de mil ochocientos y once: El Honor Antonio Sales Thin.te de Bayle Real hizo pasar ante sí á Mathias Font Abadil hijo de Juan natural y vezino de los Establimens testigo admitido por parte de Juan Rosello y Socios del qual por ante mi el Esc.no reibio Juramento que hizo á Dios Nro Señor sobre una Cruz en forma de derecho, bajo cuyo Cargo ofreció decir verdad de todo lo que sabia y seria preguntado sobre lo contenido en el Cap.o presentado por dho Rosello fol 38. y ante preguntas de fol 47.

Preg.do primera.te que cosa es Juram.to y las penas del perjuro: Dijo que bien sabe que cosa es Juramento y que el perjuro à mas del pecado mortal que comete queda obligado à pagar el daño que causa: que no es pariente de ninguna de las partes: que no ha hablado con persona alguna sobre lo que ha de declarar: que no tiene interes en este pleyto, ni espera remuneracion alguna; y que tanto se le da que uno gane la Causa como el otro

Preg.do sobre el citado Cap.o y segunda antepregunta. Dijo que lo que refiere el Cap.o sucedio dia 17 feb.o del año 1810 y pienza serian cerca las quatro de la tarde

y

En la villa de Esporles à los 29 días del mes de Abril de 1811. fueron publicadas por mi el Esno las respuestas personales que anteceden à presencia de Miguel Ramon Pol y Juan Rosselló Digues doy fee Font Esno

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga por el Sello 4º y año de 1811.

Sor Bayle R.l

Juan Rosselló y Sus socios en los autos con Miguel Ripoll: dicen: q.e por la contestacion perentoria del capitulo contenido en su escrito del folio 36, q.e à dado el mismo tercero à que es respectivo el echo q.e paso con el a solas, como lo declara añadida à la demas refutancia de los autos se descubre el descamino de la retorza q.e solicita el adverso por otro poderio de oficio q.e pide q.e nuevamente se elija. Esta nueva eleccion no procede y quanto en otro caso pudiera temer cabida solo el echo articulado y provado devenia impedirlo en el presente declarada la mala fee y peor maña q.e dirige las ideas del pretendiente y à su pesar no hapodido sacar partido à ventajas de las q.e se hacia propuesto en su ingrata demanda à la qual ademas obraria siempre el transcurso del tiempo en q.e le hera hecto cargo de la accion q.e ha propuesto y no le hacalido ni intriga para llevarla à su termino; y por tanto reprodusiendo lo demas favorable y contradiciendo à cautela todo

Pud.a à 10 de mayo 1811. Font Esno

lo perjudicial piden q.e desprecianda la
dicha eleccion y nueva creenza se le
imponga perpetuo silencio á la otra parte
en su demanda difinitivamente juzgando
y condenando le en todas las costas como
tienen solicitado en justicia q.e esperan
á cuyo fin concluyen jurán &.a

Dor Dn Gaspar Coll y Salom

Esporlas 11. de Mayo de 1811.

Traslado y Autos.

Barceló Asor.

Dia 14 mayo 1811 se notifico el traslado q.e
antecede por medio del Offl Sacde dor.r Doy fee

Font Escno

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga por el Sello 4.º y año de 1811.

Señor Bayle R.l

Miguel Ripoll en el nombre q.e vio en la causa con Juan Rosello y socios; digo no poder denegarme la retasa por otro perito P.; pues siendo la primera reclamacion de su dictamen; tiene lugar segun Drecho y practica, mayormente atendidos los motivos q.e espuse en mi escrito de 3 de Junio de 1809 fl. 37. Y de otro modo se atribuiria mayor autoridad aun tasador q.e á los Tribunales muy respetables, y cuyas decisiones son susceptibles de suplicacion y revista. Por esto, y demas q.e informan los autos á mi favor; pido ser determinado este artículo segun llevo propuesto, y contradiciendo lo perjudicial, atendiendo á la conclusion de la otra parte, y decreto de traslado y autos, se hallen estos, y se me guarde justicia con costas. Omnis. Pro. &c. Bart.e Roca

Pedro á 6 de Junio de 1811.

Font Escno

Esporlas 6 de Junio de 1811.

Autos y se notifique.

Barceló Asor.

Dia

Dia 6 Julio se notifico el auto que antecede por el Off.l Sache doy fee. Font Esno

Esplugas 16 de Oct.e de 1811.

En vista de este Auto: Sin acceder ni decrecer dio á las p.tes y solo á los efectos q.e pueda haver lugar; se manda q.e por este perito 3.o Albañil se haga la Retasa de la casa en question, á cuyo fin p.a proceder al Devido nombram.to presenten las mismas partes lista de Sospechosos dentro de seis dias. Assi lo proveh. y declara el Mag.co Sup.l Coll.n Real con Dictamen de Sa Ex.a y lo firma. Con. q.e Doy fe.

Dor Dn Max.o Barceló Asr

Gabriel Font Esno

por Miguel Coll

testigo Al.s por no saber

Dia dos Nov.bre 1811 se notifico á las dos p.tes la Prov.a que antecede por mi el Esno doy de doy fee

Font Esno

PERPIN VI
SELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos y once

S. E. D.

Sebastian Rosello, y demas sus hermanos en los autos con Miguel Ripoll sobre lecion de un contrato Dicen: Que por el q.l dio V. Mag.d en vista, y con dictamen de su Asesor notificado en 2. del corriente deven las partes presentar lista de sospechosos para la eleccion de otro 3.o Albañil q.l retase la casa de la disputa á los efectos q.l haya lugar y los exponentes contando q.l la eleccion se haga en subjetos de habilidad, y probidad de modo q.l no se dexe sobornar ó sorprender de las intrigas del dho Ripoll de q.l hay bastantes indicios, ó prueva completa en los antecedentes á nadie tienen por sospechoso con causa exposicion

Sup.can á V. Mag.d q.l se les de por cumplido, y se mande á la otra parte q.l dentro de 2.o dia presente su lista para proceder en su vista ó sin ella á la referida eleccion q.l todo es justicia q.l esperan. Juran &.a

D.or Dn Gaspar Collvalom

+

En la Vila de Esporlas à los dûs y siete dies del mes de Novbre de 1811 compareiéron en la presente Curia Miguel Ripoll del Bruno y Juan Rotello en nombre de todos sus Hermanos comprehendidos en este Esp.te. los quales atendiendo á los gastos espesas que han pegado por la presente causa Discordias y malas voluntades que acarrean los Pleytos ha venido à la composicion de esta causa por medio de amigables Compositores, cuyo ajuste consiste que el espresado Juan Rotello en dicho nobre pague el dia presente à dicho Ripoll ueinte y quatro libras remel tantum, cuya partida ha pegada dicho Rotello delante de mi el Esc.no y con esto se da fenecida esta Causa con el pacto y condicion que dicho Miguel Ripoll nî los suyos puedan por tiempo futuro seguir semejante causa y renuncia todas las vozes, Caudidos y dros que puedan tener en las Casas deg.te ha tratado y así lo Hacordaron siendo presentes por testigos por dicho efecto requeridos Pedro Franco Ferra y Juan Llado deg.te dos fes.

Gabriel Font Esc.no

3

27 Maig 1683. foren Clamades las gdes ciat ab assistencia dels honors Pera font, y Sebastia Salom font Roello de Ca Banal bufar y foren Clamades 2 gdes de cents

Bernat Cives de Bernat anel por page a rs de 2 cade gde dit 2

Cid alls Brutxo à dit no a dita rs de 2 cade gde dit 2

Thomas m.a alaguera Vermell 7 gdes dit 14

Ant.e Cives de Burgues à dit 1 gde dita rs de 2 cade gde dit 2

Jas quals han Comensades à ser Clamades dit dia dels 27 Maig 1683 Cid Sta

Nov.bre 1683 foren Clamades las gdes e.t y nau fetas cadeha de los dements dits 14 gdes qui fan suma de 6 l 8 s

1683 los honors Bernat font y Sebt Roig Bt Juratt lo seny existents dit honor Jaume font Roello de Ca han contat en los dements guardés y han trobat que cadeha de ells han fet 134 gdes qui valen 46 l de las quals Clamades 13 gdes los dels Sta Maria resta 33 gdes Cid Sta

19 Maig 1684 foren Clamades las gdes e.t ab assistencia de los honors Mel.s Serra manet Roello de Ca.na de Sorlas y Bartl.e Serra manent Sa Mat y Jaume font Roello de Ca.na Banal bufar y foren Clamades als de dars scrits

Sr Pere Ripoll Sor de Cl anel port del canonge à rs de 1 gde

Joan Cives Bonet a 1 gde Roels del port del canonge a dita rs

Sr Thomas m.a alera Vermella a dita rs de

Cives Burgesos à dit Roels de Vera Vermella a

Comensades à ser dites gdes dit dia als 27 Maig 1683 Cid Sta

1684 los honors Clamades 4 gdes ers

los honors Font Roello de Ca Banal bufar

dos

[illegible] tra tots han feta[illegible] fines tas de sante y tres dits [illegible] ℔. [illegible]
á r.º de 1℔8 cade [illegible] cima de Corante fet Cluras y ga[illegible]
sous dits 4 ℔ 8 [illegible] quals Cluades 12 ℔ per una ga[illegible]
que han de pa[illegible] Jurats de S.ta Maria, resta á pag[illegible]
per los soldats [illegible] tas 5 ℔ 8 ℔. ℣. Cris ffoa.

Als 13 Maig 16[illegible] [illegible] las gdes ex.cias ab assistencia d[illegible]
honors Jaud[illegible] [illegible]ta en Bonalbufar, y Bara[illegible]
Josep Cris Jurat[illegible] [illegible]rats a los de bajx scrits.
ffs. Thomas m.a ale era vermella á r.º de set dobleres cade de — 1 ℔
Bernat Clues y Burguny ale era vermella á un sou cade gde dit — 1 ℔
Jaud. Joan Cris [illegible] il port del Canonge á r.º de un sou y sis. — 1 ℔ 6
Mtre Albertí de [illegible] dit port del Canonge á dita r.º
Tots los quals han Comensat á ser dites gdes dit dia dels [illegible]
Als 7 8bre 168[illegible] foren Cluades las gdes ex.cias. ℣. Cris ffoa.

Als 14 8bre 16[illegible] los honors Barth.e Banca y Jaud. Albertí Jura
ab assistencia del honor Jaud. font Rocth.e de Ca[illegible] en Banal-
bufar, hauem Contades las gdes ex.cias que han fetas lo dit font. Hug
los quatre soldats de mun dits y hauem trobat que cade hu de ells
ha fetas 14 ℔ 8. dels quals tots quatre fan 59 [illegible] que anel pren
que als foren Cluades importen en trenta Cinc Cluras
quatre sous y Cinc Cluinens dits 38 ℔ 4 ℔ 8. de las quals Cluas
11 ℔ 8 ℔ per una gde que han de pagar los soldats
de la Vila de S.ta Maria, resta a pagar [illegible]
las 27 ℔ 8 ℔. ℣. Cris ffoa.

Joan Cris Tojos [illegible] 14 gdes á r.º de 1℔6 — 1 ℔ 8 ℔
Albertí de Gm.e [illegible] 14 gdes á dita r.º — 1 ℔ 8 ℔
Bernat Clues y Burguny [illegible] 14 gdes á r.º de 1℔8 — 1 ℔ 8 ℔
[illegible] 14 gdes á r.º de 1℔6 — 1 ℔ 8 ℔

Als 12 Maig 1686 foren Cluades las gdes ex.cias ab assistencia d
los honors Jaud. font Rocth.e de Ca[illegible] en Bonalbufar, Gaum
Albertí m.e Rocth.e de Balle[illegible] y Jurat, y Barth.e Banca
Jurats y foren Cluades alos de bajx scrits.
ffs. Thomas m.a ale era [illegible] á r.º de 1℔6 cade gde — 1℔6
Barth.e Cris de m.e ffs. al [illegible] dita r.º de — 1℔6
Mtre Albertí de G.m anel port del Canonge á r.º de — 1℔8
Jaud. Joan Cris Tojos anel port del Canonge á r.º de — 1℔6
Tots los quals han Comensat á ser dites gdes dilluns als 13 del
dit mes de Maig 1686. ℣. Cris ffoa.

Als 4 8bre 1686 foren Cluades las gdes ex.cias

Als 13 8bre 1686 los honors Jaud. Joan Picornell, y ffs. [illegible]
Jurats ab assistencia del honor Jaud. font Rocth.e de Ca[illegible] pay
Contades las gdes ex.cias que han fetas lo dit pat. los quatre
Soldats de mun dits y hauem trobat que cade hu de ells ha
fetas 14 gdes que anel preu que als foren Cluades y importen
en Corante quatre Cluras y Cinc sous dits 4 ℔ 8 ℔ de las quals
Cluades dotze Cluras per una gde que han de pagar los sol-
dats de la Vila de S.ta Maria, resta á pagar per los soldats
de Sporlas 32 ℔ 8 ℔. Cris ffoa

Ba[illegible] m.a ff.o — 14 gdes á r.º de 1℔6 — 1 ℔ 8 ℔
Cris de ffs. ff.o 14 gdes á dita r.º — 1 ℔ 8 ℔
Albertí ff.o — 14 gdes á r.º de 1℔8 — 1 ℔ 8 ℔
de las quals [illegible] 14 gdes á r.º de 1℔6 — 1 ℔ 8 ℔
4 ℔ 8 ℔

ffoa.

Als 12 Maig 1687. foren posades las gdes expcias de orde de los hos
hors Jaus. Jont Aoctt de Capta, Jaus. Alberti Balle Rl, Jaus. Joan
Picornell, y ffs. Cives Jurats, en expo de orde del Sr. Sorgto Mn
y per quant foren necessari se posasen encontinent rebude dita
orde se encomenaren a ser ditas gdes ço es ale era Vermella ffs. Tho
mas Mn, y Alex Thomas anel port del canonge Joan Bujosa de la
Coua, y Joan Alberti Barllo, alos quals promateran á Sr. de
dos sous cade gde fins y tant que fosen Alurades ditas

Als 24 Maig 1687. foren Alurades las gdes expcias de la era Ver
mella de orde de los honors Antto Sarra mauet Aoctt de Capta
y Jurat de Sporlas, y Bartho Sarra mauet, y ffs. Cives Mn ffs
ffs. Thomas Mn á Sr. de 1 £8
ffs. Cid de Mn ffs. á dita Sr. de £8

Als 27 Maig 1687. foren Alurades las gdes expcias del port del ca
nonge ab assistencia de los honors Antto Sarra Aoctt de Capta y
Jurat de Sporlas Bartho Sarra mauet, y Pera Bauça Jurats y foren
Alurades a los de baix scrits
Antto Alberti á Sr. de 2 £
Joan Alberti de Bartho á dita Sr. 2 £
ffs. Cids Sobra

Als 19 8bre 1687. los honors Pera Bauça, y ffs. Cives de
Jurats lo Mig cent. ab assistencia del honor Salu. Jontell
Capta han Contades las gdes expcias que han fetas le... Thomas
y han trobat que tots han fetas £88. gdes ço es Com
ale era Vermella de gdes es que fosen
demunt esta dita

Alura y quatre sous dits ——— 1 ℔ 4 £-
M. ffs. Thomas Mn altres dotza gdes ale era Vermella antes que foren Alurades
á dita Sr. de 2 £ cade una sumen una Alura quatre sous. 1 ℔ 4 £
M. al dit ffs. Thomas Mn del die del Alurament fins al die
gues son Acuades ha fetas á dit Aoctt Cent trenta y
quatre gdes á Sr. de 1 ℔ 8 cade una sumen ——— 11 ℔ 3 £ 4
M. Antto Alberti al qual tenie 5 £ 3 de del port del ca-
nonge y la Seretá en ffs. (Cid de Mn ffs.) ha fetas
ale era Vermella del die del Alurement fins al die
gues son Acuades Cent trenta y quatre gdes sumen — 11 ℔ 3 £ 4
M. ffs. (Cid de Mn ffs. ha fetas anel port del Canonge
del die del Alurement fins al die gues son Acuades Cent
trenta y tres gdes que á Sr. de 2 £ cade una sumen — 11 ℔ 6 £-
M. Joan Alberti de Bartho ha fetas anel port del canon-
ge Cent Corante y cuyt gdes ço es quinta antes que
foren Alurades y del die del Alurament fins al die que se
son Acuades, Cent trenta y tres gdes que á Sr. de 2 £
cade una sumen Catorse Alures y setta sous dits ——— 1 ℔ 16 £-
M. Joan Bujosa de la Coua ha fetas anel port del ca-
nonge quinta gdes antes que foren Alurades que á Sr.
de 2 £ cade una sumen ——— 1 ℔ 10 £-
£ 15 6 £ 8

Tots dits gdes expcias qui se son fetas son £88. que en
als preus gues son fetas aquellas valen sinquante
quatre Alures sis sous y cuyt dines dits £ 15 6 £ 8
de las quals Acuades 1 ℔ 16 £ que han de ra-
la Vila de Sta Maria, restan á
de
rab
Dos

Als 9 Maig 1688. foren posades las gdes exrias de orde dels honors Joan Farra mt. Aoltè de Caxta, Joan Bajota Balle Rl, Pera Banya y ffr. Viues mt. Jurats, en exo de orde del Sr. Sargto mt. y per quant foren necessari la posasen encontinent rebude dita orde foren encomenades á fer co es gde anet Vermella Barltè Viud mt, y Joan Alberti de Barltè á rò de 2ff cade guarde y anel port del Carronge Anltè Alberti, y Miquel Viud morera á rò de 2ff cade gde fins que fosen Aiurades. (Viud ffa

Als 24 Maig 1688. foren Aiurades las gdes exrias de la era Vermella de orde del honor Joan Farra Aoltè de Caxita

Anltè Alberti á rò de 1ff8. cade gde
Bernat Viues mta á rò 1ff6. cade gde
Los quals las Comensaren á fer lo endema als 25 Maig

Als 25 Maig 1688. foren Aiurades las gdes exrias del port del Carronge de orde del honor Joan Farra Aoltè de Caxta
Joan Alberti de Barltè á rò de 2ff cade gde
Miquel Viud morera á dita rò de 2ff cade gde
Los quals Comensaren á fer dites gdes al mateix die
(Viud ffa

Als 28 8bre 1688. foren Aiurades las gdes exrias en exo de orde del Sr. Sargt. mta al darrer soldat qui la gasta gde es Bernat Marco

Als 26 8bre 1688. de orde del honor Joan Farra mt. de la casa nova Aoltè de Caxta de Banyeres per he Contades las gdes exrias que han fetas lo dit mt. y he trobades [illegible] 608. gdes lo exo [illegible] gdes antes que ff6

Vna Valen ——— 1ff1 ß4
mt. al dit Viud del die del Aiurament fins al die que les han Aiuades ha fetas 136. gdes que á rò de 2ff Valen ——— 1ff3 ß12
mt. Anltè Alberti anel mateix puesto ha fetas 16. antes que fosen Aiurades que á rò de 2ff4 Valen ——— 1ff2 ß4
mt. Joan Alberti de Barltè del die del Aiuramt fins que les han Aiuades ha fetas 136. gdes 16. á rò de 2ff Valen ——— 1ff3 ß12
mt. Barltè Viud de mt ffr. ale era Vermella ha fetas 16. gdes antes que fosen Aiurades que á rò de 2ff Valen ——— 1ff2 ß
mt. Anltè Alberti anel mateix puesto del die del Aiurament fins que les han Aiuades ha fetas 136. á rò de 1ff8. cade Vna Valen ——— 1ff8 ß6
mt. Joan Alberti de Barltè anel mateix puesto ha fetas 16. gdes antes que fosen Aiurades ffr. á rò de 2ff Valen ——— 1ff
mt. Bernat Viues mta y altres en son Aiuts han fetas ale era Vermella del die del Aiuramt fins que les son Aiuades 136. gdes que á rò de 1ff6 cade Vna Valen ——— 10ß4

Totes las quals partides de gdes exrias que se son fetas lo dit mt. son 608. gdes que anels preus ques son fetas aquellas Valen 44ß13ff4. de las quals Aiuades 15ß9ff4. que han de pagar los Jurats de Sta Maria per Vna gde, resta á pagar per los soldats de sobre las Corrents Aiuras y quatre tous diuS 10ß4ff

(Viud ffa

Als 6 Maig 1689. foren posades las gdes exes rias de orde del ho-
nor Joan farra mr. Alcalde de Capsta, en exo de orde del Sr
Sarg.to mor las quals se son posades ab Consentiment dels honors ffs.
Arbas Balle Dr., Miquel Arias, Pera Rujosa de la Coma, Pera Josep
Arias y Miquel Rujosa Jurats co es las dos gdes del port del Canonge
y las dos de la era Vermella a rr. de Un sou y Cuyt dines cada una
perque fet al Compta per temps de Cuyt Anys axi Com se son
fetas en dit temps las ditas quatre gdes cor a rr. de 1 ff. cada
una y axi de orde de tots los demunt dits se son posades a dit preu
y se han de ser per la obra de la ffeglesia de Binalbufar. Cuyt ffs.

Als 9 Maig es tingut un home de la Vila de Sta Maria de orde dels Ju-
rats de dita Vila per affecta de fer la gde que ells acustuman pa-
gar cada Any, y de orde del honor Batle Cirues y Burguny Alferes ha
començat a fer gde dit die anel port del Canonge.

Als dit home de Sta Maria ha fetas quatre gdes y sens donar satisfacio a
ningu son es Banat y Lauent faltat dos dies a dita gde, lo honor Batle Ci-
rues y Burguny Alferes ha llogat a Batle Alberti en Clocs de aquell
a rr. de 2 ff cada gde. Als dit Batle Alberti ha fetas 15 gdes a dita
rr. de 2 ff que valen una Lliura y deu sous dits 1 lt 10 ff y despres
en Clocs del dit Batle Alberti les han tornades fer per torn axi
Com al principi per la ffeglesia a rr. de 1 ff 8 cada gde y les han
tornades comensar a fer als 30 Maig 1689.

Als 12 7bre 1689. foren las derreras gdes exes rias que han fetas
dit Any, y dit die de orde del honor Joan farra Jurat mr. he
Contades totes las gdes exes rias se son fetas en al distriute desta
Vila y he trobat que per Compta de los Jolers de la Vila de Spor-
las se han fetas 390. gdes co es ale era Vermella 260. gdes en
tots dos los guardes, y en dels [illegible] de 130.
que ditas dos partides [illegible] de las demunt dites 390. que
a rr. de 1 ff 8 cada [illegible] en 32 lt 10 ff.

Item he trobat que lo altre quarter del port del Canonge ha fetas 90
Compta dels Jurats de la Vila de Sta Maria 109. gdes a rr. de
1 ff 8 cada una importen en 9 lt 1 ff 8. y las quinse gdes que In-
toni Alberti va fer per Compta dels dits Jurats a rr. de 2 ff. va-
len una Lliura y deu sous, que ditas dos partides que han
de pagar los Jurats de dita Vila importen en deu Lliuras
onse sous y Cuyt dines dits 10 lt 1 ff 8. Cuyt ffs.

Als 14 Maig 1690. foren posades las gdes exes rias de
orde del honor Pera Bauça Batle Dr. y Lloctent de Ca-
pita, en exo de orde del Sr. Sarg.to mor de la part fo-
rana, las quals se son posades co es las dos del port del
del Canonge, y las dos de la era Vermella, a rr. de Un
sou y Cuyt dines cada una dits 1 ff 8, y se han de fer a
dit preu ab Consentiment del honor ffs. Arbas Jurat mr.
de la Vila de fer las y han de servir per la obra
de la ffeglesia desta Vila de Binalbufar. Cuyt ffs.

Als 10. 8bre 1690. foren Cenades las gdes exes rias y dit die
ab assistentia de los honors Pera Bauça Batle mr. y Alcalde
Capsta en Binalbufar, y ffs. Thomas y Matheu Alberti
Jurats la Any gent. hauen Contades las gdes exes rias que han
fetas fins quatre Solers que deixan aquellas co es los dos
la era Vermella [illegible] del port del Canonge

Probat que han fetas sines Centas Vuitante y Vuit gdes
Las quals à rò de L 8 Cada Una importen en Corante
y nou Lliuras dits 4 g 8 de Las quals deduhides dotsa Lliu-
ras y sines sous que han de pagar Los Jurats de La Vila
de Sta Maria per rò de L 4 gdes que ha fetas un dels
gders del port del Canonge per Compta de dits Jurats, restan
à pagar per los soldats de sforlas Trenta sis Lliuras y
quinse sous dits 36 L 15 s -. Vuit fta

Al derrer soldat de Banalbufar qui ha feta gde es Pedal Vids-

Als 16 Maig 1691 foren posades las gdes expias de or-
de del honor Pera Bauça Balle ma y Lirent de Capta en
expo de ord del Sr Sargto Mr de la part forane, las quals
se son posades ço es las dos de la era Vermella, y las dos
del port del Canonge à rò de Un sou y Vuit dines ca-
da Una dits L 8 Las quals se han de Pera dit preu
ab Consentiment dels honors Jfs Arbas Jurat mr de es-
por las, y Jfs Thomas, y Matheu Alberti Jurats de Ba-
nalbufar, y han de servir per la obre de la Jglesia
desta Vila de Banalbufar ells. Vuit fta

Als 26 7bre 1691 foren Aluades las gdes expias de orde
del Sr Sargto Major al darrer soldat qui ha feta gde es Mathieu
Als 30 7bre 1691 ab assistencia de los honors Jaume Pere Picor-
nell Balle Rl y Jfs Pera Bauça Jurat y Lirent de Capta
hauem contades las expias que han fetas Coquatre

Soldats ço es las dos del port del Canonge, y las dos de la era
Vermella y hauem trobat que tots juntts han fetas sines Centas
Trenta y duas gdes dits 132 Las quals à rò de L 8 Cada Una
importen en Corante quatre Lliuras sis sous y Vuit di-
nes dits 4 L 8 s 8 de Las quals deduhides onse Lliuras
Un sou y Vuit dines dits L 11 s 8 que han de pagar los Ju-
rats de la Vila de Sta Maria per rò de L 33 gdes que
ha fetas un dels guardés del port del Canonge per Comp-
ta de dits Jurats, restan à pagar per los soldats de sfor-
las Trenta tres Lliuras y sines sous dits 33 L 5 s. Vuit fta

Als 4 Maig 1692 foren posades las gdes expias de orde del
honors Jaume Joan Picornell Balle Rl y Jurat, Mtre Farra y Pera
Bauça Jurats y Lirents de Capta de sforlas y Banalbufar
en expo de orde del Sr Sargto Mr de la part forana y es
son posades ço es las dos de la era Vermella, y las dels del port
del Canonge à rò de Un sou y Vuit dines cada Una y han de
servir per la obre de la Jglesia desta Vila de Banalbufar ells
. Vuit fta

Als 26 7bre 1692 foren Aluades las gdes expias de orde
del Sr Sargto Mr de la part forane
al darrer soldat qui ha feta gde es Mathieu Alberti de
Jaume

Als 29 7bre 1692 ab assistencia de los honors Jaume Pere
Picornell Vuit de Balle Mr en Banalbufar Pera Bauça
Lirent de Capta, Pera Rojosa y Jfs Vives Jurats lo-
grnt foren contades las expias han fetas anel port del
Canonge, y ale era port la y hauem trobat que

de los quatre soldats qui la fetagde á dits dos questos hon
fetas 144 gdes que tots juns importen en £76. gdes que
que á rn. de 148 cade una importen en Corante y cinc
lliuras dits 48 ff de las quals Reuades 12 ff per una
gde que han de pagar los Jurats de Sta Maria, resta á
pagar per los soldats de Sporlas 36 ff. (Vid fo.a

dit dia y loch ab assistencia de los honors Joan Vidroig
Balle dit y Jurat, Pera Josep Vidi Jurat, y Pera Bauça
Tinent de Capta foren contades las gdes exrias qui
se son fetas a nes port del Canonge, y ale era ver-
mella. y hauem trobat que cade hu de los quatre
soldats qui han feta ade á dits questos han fetas cinc
singuante y sis gdes £76. que tots juns son

sis Centas vint y quatre gdes dits 624. gdes que á rn.
de 148 cade una importen en singuante y duas lliuras
dits £2 ff. y per quant aquest Mn las gdes es son Re-
uades mes fard que no solian y are al vltim Ve-
hent que ja no era necessari al ger ta dites gdes, als
soldats qui las fej han han de pat de hauer á los pu-
estos algun dies, y per quant no es de Justicia q.
Carrien als dits es de las gdes que han de pades de
fer, als dits honors Balle, Jurat, y Tinent de Capta
son de parer que de cade gde, o questo á hont se
fa gde que allideron duas lliuras dits 2 ff
que en tots los quatre questos allideron cinc
lliuras dits 8 ff. las quals deduides de aquellas
£2 ff que fumauen resten Corante quatre
lliuras dits 4 ff 8 que han de pagar de las
quals deduides onse lliuras dits 11 ff per la gde
que han de pagar los soldats, o als Jurats de la
Vila de Sta Maria, resta á pagar per los sol-
dats de Sporlas trenta y tres lliuras dits 33 ff.

(Vid fo.a

dit dia y loch ab assistencia de los honors Joan Vidroig Balle dit y Jurat, y Pera Josep Vidi Jurats, y Pera Bauça Tinent de Capta en exo. de orde del Sr. Sarg.to m.a de la part forana, es son posades las dos de la era vermella, las dos del port del Canonge

á r.s de vn sou y cuyt dines dits £ 8 cade vna y atto ab
Consentiment dels honors Mth. Farra Tinent de Cap.ta de
Gorlas, y Miquel Cuyosa Jurat de dita Vila, las quals han
de seruir per la Gl.a de Bañalbufar guare ell.s / Vich fo.a

Als 27. 8bre 1694. se son Reuades las gd.es exp.rias en exp.o
de orde del S.r Sarg.to M.a de la part forane

Als 24. 8bre 1694. ab assistencia de los honors Joan Vich
Roig Balle R.t, Pera Bauça Tinent de Cap.ta, y Mt. Tho-
mas Jurat desta Vila de Bañalbufar, se son Contades
las gd.es exp.rias ques son fetas lo thuy gnt. anel destric
te de dita Vila y hauem trobat que Cade hu de los qua-
tre Soldats qui han feta gd.e ale era vermella, y
anel port del Canonge, han fetas cent finquante y
quatre gd.es dits £ 54. que totsjunts han fetas 626. que
á r.s de £ 8 Cade vna importen en finquante vna
lliura sis sous y cuyt dines dits £ 56 8. y per quant
aquest thuy las gd.es es son Reuades tant tard y are al
ultim per causa del mal temps que hem tengut que no eran
nessessari han estat algums dits seny sanari y no con-
ten tino fins als 30. 8bre Conque de Cade guarde
Reuan y allibera en festa gd.es, las quals Reuade de
aquellas £ 54. que Cade hu hauia de fer, restan £ 38.
qui á dita r.o Valen £ 8 10 d Cade vna que totes qua-
tre importen en Comande y Rs lliuras dits 46 8 d de las
quals deduhides £ [illegible] d que han de pagar Cos ho-

nors Jurats de la Vila de S.ta Maria, resta ha pagar
per los Soldats de dites Trenta quatre lliuras y deu
sous dits 34 8 10 d. / Vich fo.a

Als 4. Maig 1695. de orde del honor Pera Bauça Tinent de Cap.ta y
exp.o de orde del S.r Sarg.to M.a de la part forane de son posta-
des las gd.es exp.rias Co es Jotep Albertí de G.e, y Miquel Coll anel
port del Canonge, Mt. Thomas, y Barth.e Vich ale era vermella
los quals han promes fer dites gd.es fins al dia que se lliureran de-
quellas anel mateix preu que seran lliurades guare ell.s / Vich fo.a

Als 6. 8bre 1695. se son Reuades las gd.es exp.rias de orde del S.r Sarg.to
M.a de la part forane ell.s

Als 23. 8bre 1695. ab assistencia de los honors Pera Bauça Tinent
de Cap.ta Jaume Ambros y Mathieu Albertí Jurats lo thuy gnt. se
son Contades las gd.es exp.rias que es son fetas lo thuy gnt. en la riber-
ra del districte desta Vila de Bañalbufar las quals se posaren
de orde del S.r Sarg.to M.a de la part forane ab 4 Maig pro-
ppabat y se son Reuades de orde de dit S.r Sarg.to M.a als
6. 8bre Corrent, y hauem trobat que Cade Soldat de los
qui han fetas de dites gd.es ale era vermella, y anel port
del Canonge han fetas Cade hu cent finquante y sinch gd.es
dits £ 55. gd.es las quals á r.s de 2 8 4 Cade vna que es al
preu á que foren lliurades las dos de la era vermella
y vna de las dos del port del Canonge, importe Ca-
de de dehuy £ lliuras Vn sou y cuyt dines dits £ 8 8, y de
altre gd.e del port del Canonge la qual fonch lliurade á r.s
de dos sous Cade vespra dits 2 d importen las £ 55. gd.es á d.s
Part.o quinta lliura y deu sous dits £ 8 10 d totes las quals ajun-
tades á vna suma importen en lesponte nou £ [illegible] ajun-

la sous dits 69 £ 12 ₰ de las quals deduhides deduhi=
des 28 £ 18 que han de pagar los honors Jurats de la
vila de S.ta Maria per r.o de una gde de las dos del
port del Canonge qui ab feta per son Comyta, resta
à pagar per los soldats de sper las singuante una
lliura treita sous y quatre dines dits £ 13 £ 13 ₰ 4
guare ett.s ℔. Cits ſt.a

Als 8 maig 1696. de orde del honor Pera Bauça Liment de
Cap.ta per ex.o de orde del S.r Sarg.to Major de la part fora=
ne se son posades las gdes ex.rias del destricte desta vila, y ab
Consentiment dels honors ſſs. Arbos de sobrement Balle R.l, y
Pera Sarra Jurat de sper las es son posades las ditas gdes co
es las dos de la era vermella y las dos del port del Ca=
nonge y à r.o de dos sous y quatre dines cade una dits 2 £
y han de servir per la obra de la Yglesia de Bañas dusper
guare ett.s ℔. Cits ſt.a

Als 22. 8bre 1696. foren lleuades las gdes ex.rias de orde
del S.r Sarg.to M.a de la part forane guare ett.s Cits ſt.a
al derrer soldat qui ha feta gde es Josep Saqui.

Als 26. 9bre 1696 de orde dels honors Anth.o Cives y Ber=
guny, y ſſs. Cives Jurats lo thr gent. y Pera Bauça Liment de
Cap.ta lauem Contades las gdes ex.rias qui es son feta lo thr
gent. anel destricte desta vila, co es las dos de la era verme=
lla, y las dos del port del Canonge y lauem trobat que ca=
da un de los quatre soldats qui han feta gde en dits pos=
tos han feta 167. gdes que totes juntas son las gdes que
ha feta son 668. y per quant aquest thr se son lleuades tant
tard per causa de la postima que que fa à are al ultim
han de pat de perne algunas algun dies y per las que

gosien lauer faltat han lleuat de cade gde vint y un
die que de totes las quatre gdes han allibera des 84.
gdes y sols en son pagar per cade puesto 21. gdes que
à r.o de 2 ₰ cade una que es al preu que es son feta
importen en deset lliuras y vuyt dines dits 17 £ 8 que
tots los quatre puestos son suma de tresante vuyt lliuras
dos sous y vuyt dines dits 68 £ 8. de las quals lleuades
= 17 £ 8 per una de las dos gdes del port del Canonge qui
se son feta per Comyta dels soldats de S.ta Maria resta
à pagar per los soldats de sper las singuante una
lliura y dos sous dits £ 1 £ 2 ₰ guare ett.s ℔. Cits ſt.a

Als 20 maig 1697. de orde del honor Pera Bauça Liment de Cap.ta y ex.o
de orde del S.r Sarg.to M.a de la part forana se son posades las gdes ex.rias
del destricte desta vila y ab Consentiment dels honors Anth.o Cives y Ber=
guny, ſſs. Vinas, ſſs. Cives y Sabestia Bestard Jurats foren lliurades ditas
gdes à r.o de dos sous cade gde conforma consta en las llibres desta Cort
guare ett.s ℔. Cits ſt.a

Als 20. 8bre 1697. se son lleuades las gdes ex.rias de orde del S.r Sarg.to M.a
de la part forane guare ett.s ℔. Cits ſt.a

Al S.r 9bre 1697. de orde dels honors Pera Bauça Jurat y Liment de
Cap.ta y Pera Josep Cits Jurat lauem Contades las gdes ex.rias qui es son
feta lo thr gent. en al destricte desta vila, co es los dos soldats del port
del Canonge, y los dos de la era vermella y lauem trobat que
cada un de los quatre soldats qui han feta gde en dits puestos han feta
= 143. que totes juntes son 572. gdes que à r.o de 2 ₰ cade una ss.
foren lliurades importen en sexante una lliura y quatre sous
dits 62 £ 4 ₰ de las quals lleuades 2 £ 6 ₰ per una gde de las

dos del port del Canonge que han de pagar los honors Jurats de la Vila de S.ta Maria, resta á pagar per los soldats de per las Coronelles lliures y deuen ft sous dits 4 £ 18 d. / Vies ft.a

Dimenge als 4 maig 1698. de orde del honor Pera Bauça Tinent de Cap.ta y Jurat se son posades las g.des ex.rias per ex.o de orde del S.r Sarg.t M.a de la part forane, y ab consentiment dels honors Sebestia Farra Balle R.l y Gabriel Farra Jurat de per las se son posades dites g.des las dos de la era Vermella, y las dos del port del Canonge á r.l de dos sous cade g.da, las quals han de ser-uir ço es las dos de la era Vermella y una del port del Canonge per la obre de la Gl.a Iglesia de Banalbufar, y la altre del port del Canonge la son los padrins desta Vila de Banalbufar per ser per alguna cosa lo que ells determineran per adorno de la Capella de la sua patrona la Gloriosa S.ta Barbera quare etc.a / Vies ft.a

Als 4 8bre 1698. foren lleuades las g.des ex.rias en ex.o de orde del S.r Sarg.t M.a de la part forane quare etc.a / Vies ft.a
al derrer soldat qui ha feta g.da es Bartl.e Roses fabri.

Als 12 8bre 1698 de orde dels honors Pera Bauça Tinent de Cap.ta
Ff. Thomas, y Mathiu Alberti Jurats se contades las g.des ex.rias
que han fetas lo dit Gint. co es las dos del port del Canonge y las dos
de la era Vermella y cade hu de los dits quatre soldats qui han
feta g.da á dits questos ha fetas 153. g.des, que dits quatre Gints
han fetas 612. g.des que á r.l de 2 d cade una fan sorten en
seixante una lliura y quatre sous dits 61 £ 4 s y per quant
no pot ser que los soldats qui han fetas dites g.des hagen faltat algun

dies y no es de Justitia prendra al diner de las g.des que no han
fetas per ço alliberan 25. g.des las quals valen 2 £ 10 s que de-
duhides de las dites 61 £ 4 s que sumaven, restan sinquanta sis
lliures y Catorse sous dits 56 £ 14 s, de las quals deduhides 14 £ 13 s 6 d
per una g.da de las dos del port del Canonge la qual han de pa-
gar los Jurats de la Vila de S.ta Maria, resta á pagar per los
soldats de per las Coronelles quatre lliures y sis diners dits 4 £ 6 s 6 d
quare etc.a / Vies ft.a

Als 17 maig 1699. se son posades las g.des ex.rias per ex.o
de orde del S.r Sarg.t M.a de la part forane y ab consentiment
del honor Pera Bauça Tinent de Cap.ta, Mathieu Alberti Bal-
le R.l, Sebestia Farra, ff. Thomas, Mathieu Alberti, y Mathieu Ter-
rasse Jurats, y se son posades las dos del port del Canonge son
Josep Alberti de Sau.l, Joan Vies Bajos, los quals se son obli-
gats á ser ditas g.des á r.l de 2 d cade una; y las dos de
la era Vermella son ff. Thomas y Pere Thomas los quals
se son obligats á ser ditas g.des á r.l de 2 d cade una, y la
g.da del Puig del moli es Bernat Vives y Burguny al qual les
obligat á ser dita g.da á r.l de un sou y sinch diners cade una
quare etc.a / Vies ft.a

Als 14 8bre 1699. foren lleuades las g.des ex.rias per
de orde del S.r Sarg.t major de la parte forana quare etc.a
/ Vies ft.a

Als 28 8bre 1699 de orde dels honors Pera Bauça Tinent de
Cap.ta y Mathieu Alberti, y Pera Mathieu Vives Jurats se son

grāt. de Contades las gdes expnrias que se han fetas en al destricte desta Vila lo mes grāt. y Josep Alberti y Joan Vicens Rojos ale gde del port del Canonge han fetas cade hu de ells Cent Corante y nou gdes que à rō de 2ℓ 2 cade Una Jmporten en trenta dues lliuras lliuras sinch sous y cuyt dines y las dos de la era vermella han fetas Cent Corante nou gdes cade hu que à rō de 2ℓ cade Una Jmporten en Cinc y nou lliuras y fetsa sous, y al del puig del molí Bernat Vicens y Burguny ha fetas Cent Corante nou gdes que à rō de Un sou y cuyt dines cade Una Jmporten dotze lliuras cuyt sous y quatre dines dits 12ℓ 8ℓ 4ₔ los quals sinch soldats qui han fetas las dites sinch gdes de dotzes fetas Una suma Jmporten en setanta quatre lliuras deu sous dits 74ℓ 10ₔ de las quals deuades 16ℓ 2ℓ 10ₔ per rata de las gdes del port del Canonge que han de pagar los Jurats de la Vila de Sta Maria resta pagar 57ℓ 7ℓ 12ₔ les son posades las gdes expnrias per ordre del Sr sarg.to major de la part forane y de ord de dels honors Pera Bauça Tinent de Capta, Mathieu Alberti y Pera Mathieu Vicens Jurats com las dos del port del Canonge han de ser Josep Alberti de Jaume y Barth.e Rojol à rō de 1ℓ 10ₔ cade gde, las dos de la era vermella han de ser Anth.o Thomas y Jo. Thomas à rō de 1ℓ 8 cade gde y la del Puig del molí ha de ser Bernat Vicens y Burguny à rō de 1ℓ 6 cade gde quare etc. / Vicens fo.a

Anth.o Thomas.

Anth.o Thomas.

Als 9. 9bre 1ℓ 00. foren deuades las gdes expnrias de ord dels Sr sarg.to mā de la part forane / Vicens fo.a

Als 8. xbre 1ℓ 00. foren contades las gdes expnrias que se son fetas en al destricte desta Vila lo mes grāt. y Rauent fet dit com- ta de ord dels honors Pera Bauça Balle Rl. y Tinent de Capta, y Anth.o Vicens y Burguny Jurat Rauem trobat que

Josep Alberti y Barth.o Rojol ale gde del port del Canonge han fetas cade hu de ells Cent Cuyrante y Una gde que à rō de Un sou y deu dines cade Una Jmporten en setsa lliuras onse sous y deu dines dits 16ℓ 11ℓ 10ₔ per cade hu de ells, al qual Josep Alberti la seta la gde per comptes dels Jurats de Sta Maria; y Anth.o Thomas dit ferra y Jo. Thomas han fetas cade hu de ells altres 1ℓ 8ₔ gde que à rō de Un sou y cuyt cade Una Jmporten en quinse lliuras Un sou y cuyt dines cade Un de ells dits 1ℓ 8ₔ las quals han fetas ale gde de la era vermella, y Bernat Vicens a el Puig del molí la feta altres 1ℓ 8ₔ gde que à rō de Un sou y sis dines cade gde valen treta lliuras onse sous y sis dines dits 13ℓ 11ℓ 6ₔ totes las quals gdes expnrias que han fetas Jmporten en setante sis lliuras deuyt sous y sis dines dits 76ℓ 18ℓ 6ₔ de las quals deuades 16ℓ 11ℓ 10ₔ per Una de las gdes del port del Canonge que han de pagar los Jurats de la Vila de Sta Maria resta 60ℓ 6ℓ 8ₔ las quals se han de cobrar de los soldats de fora las y de Benalbafar quare etc.

/ Vicens fo.a

Als 20 Maig 1ℓ 01. les son posades las gdes expnrias per ordre del Sr sarg.to major de la part forane y foren posades per los honors Pera Bauça Tinent de Capta, Balle Jurat, y Joan Rojol Jurat y han de ser dites gdes com es a el port del Canonge Miquel Vicens morera qui fa gde per compta dels Jurats de Sta Maria y Jaume Alberti de Josep, fan dites gdes à rō de Un sou y cuyt dines cade gde, ale era vermella son Josep Alberti de Jaume, y Anth.o Thomas als quals fan dites gdes à rō de

un sou y sis dines cade gde; y anel Puig del moli es Ma-
theu Albert fill de Jaume al qual la de fer à rº de un sou
y quatre dines cade gde dits 1 ₤ 4 guare ells. (Vuit fol.a

Als 12 8bre 1 ⟩ 02 foran leuades las gdes expcias de
orde del Sr Sargto Mà de la part forane. (Vuit fol.a

Als 15 8bre 1 ⟩ 02 hauem contades las gdes expcias qui se
son fetas anel destricte desta Vila lo Puig pont. y terme dit Com-
ta de orde dels honors Pera Bauça Tinent de Capa de Balle
Jurat y Joan Buyosa de la Coua Jurat, y hauem trobat que
Jaume Albert de Josep, y Miquel Vicb morera han fetas
cade hu de ells cent corante y vint gdes anel port del
canonge que à rº de 1 ₤ 8 cade gde importen 1 28 ₤ 8
per cade hu de ells; Anth Thomas y Josep Albert de
Jaume ale era Vermella han fetas cade hu de ells, al-
tres 144 gdes que à rº de 1 ₤ 6 cade gde importen
en 10 ₤ 1 ₤ 6 per cade hu de ells, y Mathiu Alber-
ti fill de Jaume ha fetas anel Puig del moli altres 144
que à rº de 1 ₤ 4 que feja aquellas importen en 9 ₤ 13 ₤ 4
fetes las quals partides importen en sinquante sinch lliu-
ras onse sous y vuit dines dits 55 ₤ 11 ₤ 8. de las quals le-
uades 12 ₤ 1 ₤ 8 per rnade las gdes del port del Ca-
nonge que han feta per Comta dels Jurats de la Vi-
la de Stª Maria resta à pagar per los soldats de Sª
por las y Sanalla per corante tres lliuras y deu sous
dits 43 ₤ 1. (Vuit fol.a

Als 12 Maig 1 ⟩ 02 foren posades las gdes expcias per
expo de orde del Sr Sargto Mà de la part forane y foren
posades per los honors Pera Bauça Laell de Capa Balle
y Jurat, y Joan Buyosa de la Coua Jurat y han de ser
dites gdes Miquel Vicb morera, y Anth Vicb de la Ca-
nal anel port del Canonge à rº de 2 ₤ cade gde; Jaume
Arbos fadri anel Puig del muli à rº de 1 ₤ 4 cade gde,
Josep Albert de Jaume, y Anth Thomas ale era Ver-
mella à rº de 1 ₤ 6 cade gde guare ells. (Vuit fol.a

Als 25 8bre 1 ⟩ 02 foren leuades las gdes expcias de orde del
Sr Sargto Mà de la part forane. (Vuit fol.a

Als 28 8bre 1 ⟩ 02 hauem contades las gdes expcias qui se son
fetas anel destricte desta Vila lo Puig pont. y fet dit Comta
de orde dels honors Pera Bauça Tinent de Capa, Mathiu
Albert Balle dit, Pera Josep Vicb, y Mathiu Bauça Jurats
y hauem trobat que Miquel Vicb morera, y Anth Vicb de
la Canal han fetas cade hu de ells anel port del Canonge
1 66 gdes que à rº de 1 ₤ cade era importen en
setsa lliura y dotsa sous dits 68 ₤ 12 ₤ per cade hu de
ells dos; y Jaume Arbos ha fetas anel Puig del muli altres
66 gdes que à rº de 1 ₤ 4 que feja aquellas importen
en 11 ₤ 1 ₤ 4; y Josep Albert de Jaume, y Anth Tho-
mas ale era Vermella han fetas cade hu de ells altres 66
gdes que à rº de 1 ₤ 6 que fejen aquellas importen
en dotsa lliuras y nou sous dits 12 ₤ 9 ₤ per cade-

hu de ells, Totes las quals partides pugen suma de sexante nou lliures tres sous y quatre dines dits 69 ℔ 3 ß 4 d de las quals deduhides sesta lliura y dotze sous dits 6 ℔ 12 ß ∞ una de las gdes del port del Canonge qui se son fetas per Compta dels Jurats de la Vila de S.ta Maria, resta á pagar per los soldats de Sorlas y Bañalbufar sinquante deuas lliuras onze sous y quatre dines dits 43 ℔ 11 ß 4 d. (Vuit fo.a

Als 18 Maig 1703 foren gosades las gdes exp.rias per exp.o de orde del S.r Sarg.to M.a de la part forane, y foren gosades per los honors Pera Bauça Tinent de Cap.ta, Matheu Alberti Balle M.l, Pera Josep Vich, y Mathieu Bauça Jurats, y han de ser dites gdes Antt.o Vich de la Canal, y Miquel Vich morera anel port del Canonge son dites gdes á r.o de un sou y vuit dines cada gde dits 1 ß 8, anel Puig del muli Miquel Mulet fa dites gdes á r.o de un sou y dos dines dits 1 ß 2 cada gde; Antt.o Thomas y Jaum.e Thomas ale era vermella son dites gdes á r.o de un sou y quatre dines dits 1 ß 4 cada gde guare ells. (Vuit fo.a

Als 22 8bre 1703 foren Reuades las gdes exp.rias de orde del S.r Sarg.to M.a de la part forane. (Vuit fo.a

Fit die y hu ab assistencia dels honors Jaum.e Arbos fill de Jg. Balle M.l y Jurat, Jaum.e Alberti y Sort, Mathieu Alberti de Antt.o, y Barth.o Sastre Jurats, hauem contades las gdes exp.rias qui se son fetas anel destricta desta Vila de Bañalbufar y hauem trobat que Miquel Vich morera, y Antt.o Vich han fetas cada hu de ells anel port del Canonge 156 gdes que á r.o de 1 ß 8 cada huna importen en dita lliura dits 13 ß per cada hu; Miquel Mulet anell Puig del muli ha fetas altres 156 gdes que á r.o de 1 ß 2 cada una importen en nou lliura y dos sous dits 9 ℔ 2 ß; Antt.o Thomas, y Jaum.e Thomas ale era vermella han fetas cadahu de ells 156 gdes que á r.o de 1 ß 4 cada una son suma de deu lliura y vuit sous dits 10 ℔ 8 ß per cada hu de ells, Totes las quals partides pugen suma de sinquante nou lliura y deuyt sous dits 59 ℔ 18 ß de las quals deduhides y defalcades sesta lliura dits 13 ß per una gde que ha feta anel port del Canonge Miquel Vich morera per Compta dels honors Jurats de la Vila de S.ta Maria resta pagar per los soldats de Sorlas y Bañalbufar Corande duas lliuras y deuyt sous dits 2 ℔ 8 ß dits 42 ℔ 18 ß. (Vuit fo.a

Als 20 Maig 1704 foren posades las gdes exp.rias de orde del S.r Sarg.to M.a de la part forane y foren posades per los honors Pera Bauça Tinent de Cap.ta Mathieu Alberti Antt.o de Balle M.a ga Jurat, y Jaum.e Alberti Jurat, y han de ser dites gdes Joan Vicll, y Miquel Mulet anel port del Canonge son dites gdes á r.o de 1 ß 10 dines cada gde dits un sou y deu dines. anel Puig del muli Joan Alberti de Barth.o á r.o de un sou y quatre dines cada gde dits 1 ß 4; ale era vermella Antt.o Thomas, y Jaum.e Thomas son á r.o de un sou y sis dines dits 1 ß 6 cada gde guare ells. (Vuit fo.a

Als 4 8bre ₤704 foren lleuades las g.les exp.rias de orde del S.r Jarg.t m.r de la part forane. (Reb fol.o

Als 12 8bre ₤704 de orde del honor Gabriel Reb gregori Jurat y sindich desta Parrochia le Contades las g.les exp.rias que se son fetas anel del triele desta Vila lo pnt. y le Nobat que Joan Coriell ha fetas per Compta dels honors Jurats de la Vila de S.ta Maria à rao de g.les del port del Canonge Cent Corante y set g.les dich ₤43 g.les que à r.s de vn sou y deu dines cade vna Jmporten en fretta lleuras nou sous y sis dines dich ₤38 g ₤6. Miquel Mulet g.o y altres per lor Compta ale altre g.le del port del Canonge ha fetas altres ₤43 g.les que à dita r.a de ₤10 cade vna Jmporten altres fretta lleuras nou sous y sis dines dich ₤38 g ₤6. Joan Alberti de Bartho anel Puig del muli ha fetas altres ₤43 g.les que à r.s de vn sou y quatre dines cade vna Jmporten en nou lleuras y fetta sous dich ₤9 g ₤6. Antho Thomas y Jaume Thomas ale era Vermella han fetas cade lu de ells ₤43 g.les que à r.s de vn sou y sis dines cade vna Jmporten en onza lleuras y sis dines per cade lu de ells que per tots dos son vint y duas lleuras y vn sou dich ₤22 g ₤1 que tales las dites partides son suma de sinquante vuit lleuras fetta sous y dich ₤58 g ₤6. de las quals deduhides fretta lleuras nou sous y sis dines dich ₤38 g ₤6. que han de pagar los Jurats de la Vila de S.ta Maria per vna de las g.les del port del Canonge resta à pagar per los soldats de Jnor las y Bonal Cufar Corante sinch lleuras sis sous y sis dines dich ₤4 g ₤6. ₤6.

(Reb fol.o

Als 10 Maig ₤706 foren votades las g.les exp.rias de orde del S.r Jarg.t Major de la part forane, y foren votades per los honors Pera Bauça Lloct.t de Cast.a, Gabriel Reb gregori, y Bartho Reb morera Jurats, y han de ser dites g.les co.s Antho Reb de la Canal per Compta dels honors de la Vila de S.ta Maria anel port del Canonge fa vna g.le à r.s de vn sou

+ Jurats.

y Quart dines cade g.le dich ₤8. Joan Cunill alb. Balaguer à rel mateix Rach del port del Canonge fan de à r.s de vn sou y Quart dines cade g.le dich ₤8. Antho Thomas y Bartho Sicornell ale era Vermella à r.s de vn sou y sis dines cade g.le dich ₤6; Antho Reb alb. Bratxo anel Puig del muli à r.s de vn sou y dos dines cade g.le dich ₤2 guare ells

(Reb fol.o

Als 22 9bre ₤704 foren lleuades las g.les exp.rias de orde del S.r Jarg.t major de la part forane guare ells. Reb fol.o

Als 3 xbre ₤704 de orde del honor Mathieu Alberti Jurat y sindich desta Parrochia lo pnt. he Contades las g.les exp.rias que he son fetas anel del triele desta Vila lo pnt. y he Nobat que Antho Reb de la Canal ha fetas anel port del Canonge Cent norante y sinch g.les dich ₤95 g.les que à r.s de ₤18 cade vna Jmporten en fetta lleuras y sinch sous dich ₤68 ₤. Joan Cunill g.o y altres per lor Compta han fetas han fetas ço la altre g.le del dit port del Canonge altres ₤95 g.les que à dita r.a de vn sou y Quart dines cade vna Jmporten en altres ₤68 ₤. Joan Alberti de Bartho y Antho Reb brutxo ale g.le del Puig del muli han fetas altres ₤95 g.les que à r.s de vn sou y dos dines cade vna Jmporten en ₤11 ₤. Bartho Sicornell g.o y altres per lor Compta han fetas per vna g.le de las dos de la era Vermella altres ₤95 g.les que à r.s de vn sou y sis dines cade vna Jmporten en Catorse lleuras dotze sous y sis dines dich ₤14 ₤12 ₤6. Antho Thomas anel mateix Rach de la era Vermella ha fetas altres ₤95 g.les que à dita r.a de ₤6 cade vna Jmporten en altres Catorse lleuras dotze sous y sis dines dich ₤14 ₤12 ₤6. que

tales las dites partides fan suma de setante tres lliures y dos sous dits ℔ 73 ß 2 ₰ de las quals deduhides ℔ 6 ß 5 ₰ que han de pagar los Jurats de la Vila de S.ta Maria per una de las g.les del port del Canonge, resta à pagar per los soldats de Sort las y Banalbufar singuante sis lliuras y deset sous dits ℔ 65 ß 15 ₰

f. Vich f.o a

Als 15 de Maig 1706. foren posades las g.les ex.cias de orde del S.r Jarg.e m.r de la part forane y foren posades per los honors Pera Mathieu Vives Batlle de Valle m.a y Mathieu Alberti Jurat ab consentiment del honor Pera Bauca Tinent de Cap.a, y han de ser dites g.les co es Juan Vich Bosch, y Bartl.e Vich morera anel port del Canonge à r.o de un sou y set diners dits 1 ß 7 cade garde; Jaum.e Thomas anel Puig del mulí à r.o de un sou dit 1 ß cade g.le; y Alex.o Thomas, y Gabriel Thomas m.a ale era vermella à r.o de un sou y quatre diners cade g.le dits 1 ß 4 guare ells f. Vich f.o a

Als 7 de 8bre 1706. foren llevades las g.les ex.cias de orde del S.r Jarg.e m.a de la part forane ells f. Vich f.o a

Als 10 de 8bre 1706. de or.de del honor Batlle Vives y Burgues Jurat y findits los Mr.s port.le contades las g.les ex.cies qui de son feta y per compta dels Jurats de la Vila de S.ta Maria un dels dos guardes del port del Canonge que es Bartl.e Vich morera y ha feta 1 ß 4 ₰ que à r.o de un sou y set diners cade guarde fan importen en onze lliuras ~~tres~~ sous ~~set~~ quatre diners dits ~~11 ß 9 ₰~~ dits 11 ß 9 ₰. Juan Vich Bosch g.o y altres per son compta han feta anel port del Canonge altres 1 ß 4 ₰ que à dita r.o de un sou y set diners dits 1 ß cade una fan importen en altres onza lliuras nou sous y set diners dits 11 ß 9 ₰. Jaum.e Thomas anel Puig del mulina feta altres 1 ß 4 ₰ guardes que à r.o de un sou dits 1 ß cade g.le fan importen en set lliuras y tres sous dits 7 ß ₰. Gabriel Thomas y Alex.o Thomas ale era vermella à r.o de un sou y quatre diners dits 1 ß 4 cade g.le han set cade hun de ells altres 1 ß 4 ₰. que à dita r.o de 1 ß 4 han guanyat cade hun de ells nou lliuras trenta sous y quatre diners dits 9 ß 3 ß 4 ₰ tales las quals partides fan suma de corante nou lliuras deu sous y deu diners dits 9 ß 10 ß 10. de las quals deduhides onza lliuras nou sous y set diners que han de pagar los Jurats de S.ta Maria resta pagar per los soldats de Sort las y Banalbufar trenta cuyt lliuras un sou y tres diners dits 38 ß 1 ß 3 guare ells f. Vich f.o a

Als 25 de Maig 1707. foren posades las g.les ex.cias de orde del S.r Jarg.e m.a de la part forane y foren posades per los honors Pera Bauca Tinent de Cap.a y Jurat, Pera Mathieu Vives Batlle de Valle m.a, y Batlle Vives y Burgues Jurat, y han de ser dites g.les co es ale era vermella Gabriel Thomas fill de Mateu, y Jaum.e Picornell à r.o de un sou y quatre diners dits 1 ß 4 cade g.le, Juan Alberti de Banalbufar anel Puig del mulí à r.o de deu diners cade g.le dits 1 ß 10; y Bartl.e Pujol y Batlle Vich de la Canal anel port del Canonge à r.o de un sou y cuyt diners cade g.le dits 1 ß 8 guare ells f. Vich f.o a

Als 6 de 8bre 1707. foren llevades las g.les ex.cias de orde del S.r Jarg.e m.a de la part forane ells f. Vich f.o a

Als 12 de 8bre 1707. de orde dels honors Juan Alberti y ffs. Vives Jurats le contades las g.les ex.cias qui

se son fetas per comuna dels honors Jurats de la Vila de
S.ta Maria un dels guardés del port del Canonge que es
Barth.é Pujol y ha fetas 134 gdes que á r.l de un sou cuyt
dines dits 1 ß cade una importen en onse lliures tres
sous y quatre dines dits 11 ß 3 ₰ 4: Anth.é Vicis de la Canal
fonde anel port del Canonge ha fetas altres 134 gdes que
á dita r.l de 1 ß valen altres 11 ß 3 ₰ 4: Juan Alberti de
Barth.é anel Puig del molí ha fetas altres 134 gdes que á
r.l de deu dines cade una importen en sinch lliures onse
sous y cuyt dines dits 8 ß 11 ß 8 ₰; Gabriel Thomas y Jaum.é
Cornell ale era vermella han fetas cade hu de ells 134 ges
que á r.l de 1 ß 4 cade una importen per cade hu de ells
cuyt lliures deuyt sous y cuyt dines dits 8 ß 18 ₰: Dites
las quals partides fan suma corrent sinch lliures quinse
sous y cuyt dines dits 5 ß 15 ß 8 ₰: de las quals deduhides
onse lliures tres sous y quatre dines dits 11 ß 3 ₰ 4 que han
de pagar los Jurats de la Vila de S.ta Maria, resta á pa-
gar per los soldats de sort las y Canal dufan trenta qua-
tre lliures dotse sous y quatre dines dits 34 ß 12 ₰ 4
quare etc.ª

(Vicis fo.a

Als 28 Maig 1708 foren posades las gdes exn.as de orde del
S.r Marg.to major de la part forane, y foren posades per
honors Pera Bauça Tinent de Capt.a, Pera Matheu Vi-
cedt.é de Balle m.à, Juan Alberti, y Gab.l Vicis dits
rats, y han de ser dites gdes ço es Barth.é Pujol anel
port del Canonge per comuna dels Jurats de S.ta
ria ha de ser dita gde á r.l de un sou y cuyt dines
cade gde dits 1 ß; Anth.é Vicis de la Canal anel ma-
tex puesto del port del Canonge ha de ser la altre
gde á dita r.l de un sou y cuyt dines cade gde dits
1 ß; Juan Alberti de Barth.é ha de ser la gde del Puig
del molí á r.l de un sou cade gde dits 1 ß y Jaum.é
Cornell, y m.é Barth.é Vicis ale era vermella han de ser
dites gdes á r.l de un sou y quatre dines cade gde dits 1 ß 4
quare etc.ª

(Vicis fo.a

Per quant ha vingude orde del S.r Marg.to m.à y aquella ena-
ade de orde del S.r Virey que las gdes exn.as se fasen continu-
ament de die y de nit y á suplicatio dels honors Jurats de
la Vila y de orde del Ill.tre S.r Virey al S.r Marg.to m.à es vin-
gut á esta Vila y hauent visitats dits los puestos ahont fan
gde exn.a ha menat al dit S.r Marg.to m.à que las gdes del port
del Canonge se fasen continuament de die y de nit, y los ho-
nors Pera Bauça Tinent de Capt.a, Matheu Alberti Balle de
ra Josep Vicis, y Pera Matheu Vives Jurats lo dit. port han
confertat ab Barth.é Pujol qui antes ha feta gde á dit puesto
del port del Canonge á r.l de tres sous y sis dines cade gde ß 6
y Anth.é Vicis de la Canal qui tambe antes en feta á dit puesto ora
fetas sinch á dita r.l de 3 ß 6. y han comensat á ferlas á dit puesto
3 ß 6 al dit de S.t Lloren.s als 10 Agost 1708. y als 13 dels dits dit
de n.ra S.ra comensa á ser gde á dit puesto Julia Palau qui es
entrat en lloch de dit Anth.é Vicis de la Canal y ha fa anel ma-
tex preu de 3 ß 6 quare etc.ª (Vicis fo.a

Als 11 8bre 1708. foren llevades las gdes exn.as de orde del
S.r Marg.to m.à de la part forane quare etc.ª (Vicis fo.a

del esquadre de Pera Antt.º Cabelat. ——— 3ß ———

Totes las quals partides posades en Carrech del dit Barthº Cabater olim Jurat importen en dotza lliura y deuit sous dits £13ß 8£ Descarrech del dit olim Jurat

Ha pagat á Juan Albert de Barthº sines lliura onza sous y deuit dines y for acomplim.t de las gd.es exp.ias que ha fetas anel Puig del mulo lo any 1707. Consta per polissa dels 11. 8bre dit any dits ——— £3 17ß 8£

Ha pagat á Sau.t Picornell sines lliura deuit sous y deuit dines á dor Compta de las gd.es exp.ias que ha fetas ale era vermella lo any 1707. Consta per polissa dels 26 Agost, y dels 2 X.bre dit any dits ——— £1 8ß 8£

Li fan bons dotza sous per x.e de sis soldats que no ha pagat Cobrar dits ——— £1 2ß

Li fan bona dita lliura dos sous y tres dines per la leuada de lo que ha Cobrat á x.e 1£9 per lliura dit ——— 11 2ß 3£

£12ß 14£

Totes las quals partides posades en descarrech del dit Barthº Cabater olim Jurat importen en dotza lliura Catorze sous y set dines dits 12ß 14£ Las quals leuades y deduhides de aquella dotza lliura y deuit sous de que está Carregat en lo pnt. Compta resta debitor en dotze sous y sines dines dits 13ß 3£ dits 13ß 3£ los quals ha pagats al Senor Pera Matheu olim Jurat y per dits lo any pnt. y al pnt. Compta esta Clos y definit

Recibí de Antonio Latre de la villa de Pare-
ral, tres libras diez y seis sueldos por me-
tad laudemio, relaudemio, y fadiga corres-
pondiente de sesenta libras, precio por el
cual ha comprado a Juana Ana y María
Rosa Saurena hermanas, una casita y por-
cion de terreno contiguo, sita en esta ciudad
y molinar de levante, venida por metad
en alodio del Illmo. Dpo. y fadiga de esta
Isla, y por la otra de ella de. de la Vic.
Gerona: hecha la gracia regular de diez
una. Palma 23. Enro. de 1823.

Con ff 3a 16 ff

Juan. Mayol

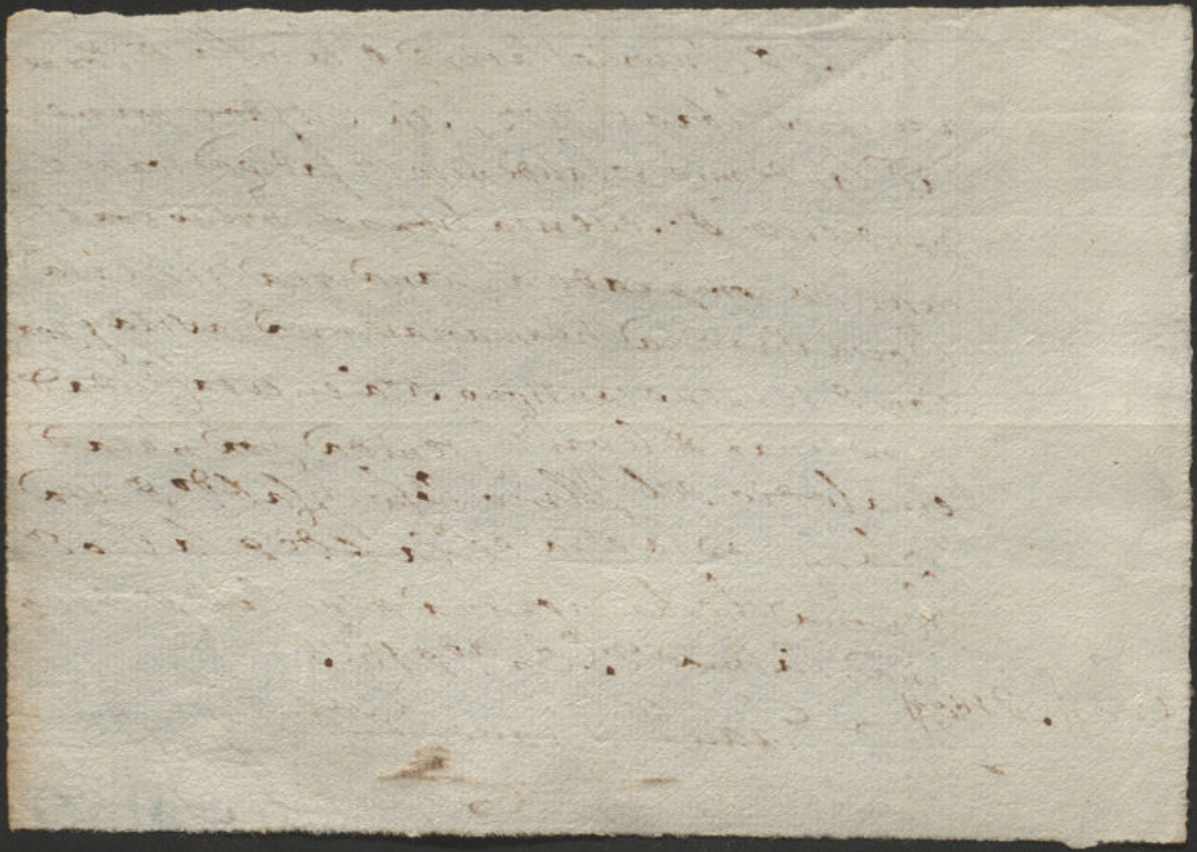

SELLO 3º
4. Rs
AÑO DE
1832.

Dn Ygnacio Mª Iliquera Dn Gabriel Canals y Velasco Dn Juan Antonio Almagro

Corregidor.

Orn Prov. de S. M. dirigida al Bayle Pl. de la Villa de Lsporlas para q. no permita q. se hagan nuevos caminos y senda por dentro de la tierra q. tiene y posee en el termino de la misma D. Guillermo Ferrá.

Don Fernando Sepmo., por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de Aragon de Mallorca &.&.

Y por S. M. D. José Aymerich y Sanz, Caballero Gran Cruz de la R.l y Militar orden de San Hermenegildo, Gran Cordon de la R.l orden de la Legion de Honor de Francia, Caballero de Placa de tercera clase de la R.l y Militar orden de San Fernando, Comendador de la de San Luis de Francia, condecorado con varias Cruzes de distincion p.r batalla y acciones de guerra, Intendente de mun.s de la Sociedad Economica de Amigos del Pais de la Ciudad de Cejisa y Cadiz, Teniente Gen.l de los R.s Exer.os, Gobernador y Capitan General del Exto. y Reyno de Mallorca, Superint.te de su R.l Aud.a y de la Junta de Agravios, Caminos, Sanidad y pral. de Fortificacion, Subdelegado pral. de Policia y Subinspector de los Cuerpos de Voluntarios Realistas del mismo &. &. &. Señores Reg.tes y Aud. de la misma &.&.

A Bayle R.l de la Villa de Esporla Salud &. Por cuanto por parte de D.n Guillermo Ferra hijo de D.n Juan vecino de esta Ciudad se Nos ha hecho presente q.e en el termino de la misma tiene y posee varias tierras de su propiedad como conducidas en las cuales se hallan molestados de todo genero de ganados, comiendose los sembrados, pastos, ramas, frutos y otras cosas, como tambien de algunas personas q.e entran y pasan por dentro dhas. tierras haciendo nuevos caminos y sendas, cortando arboles y llevandose leña, todo contra la voluntad de su dueño en grave perjuicio suyo, y del Rey N. S.r por razon de su diezmo y Nos ha suplicado proveer de remedio oportuno para prevenir dho. daño: por tanto a Vos intimado Bayle en pena de doscientas libras aplicaderas &. deximos y mandamos q.e luego q.e esta os sea presentada mandeis hacer pregon publico por los lugares acostumbrados de esa Villa, conteniendo q.e cualquiera persona q.e posea ganados tenga aquel bien guardados y con buena custodia de manera q.e no sean vistos ni hallados por dentro dhas. tierras bajo la pena de Dos Cahizes y Quinientas por cada vez q.e hallados sean, ademas de pagar el daño y rata q.e hecho habran, ni sea persona alguna q.e ose, ni presuma entrar ni pasar por dentro las mismas tierras bajo la pena referida. Y en caso de cortar algun arbol incurriran en la pena de Ocho conforme los capitulos del R.l Patrimonio. Por cuya pena daños bans y demas q.e se ofreciere siendo requerido por dho. Intendente o quien su orden tuviere hareis ejecucion contra todos los contraventores si acaso no fuese tener razones en contrario q.e alegar, en cuyo caso mandareis parecer las partes ante Nos, y oida la pretencion hareis provicion entre ellas admitiendo apelacion a la parte agraviada por ante Nos. Y denunciados y qualquiera de dhos. bans no remitireis la provicion tocante al Sor. Rey aun q.e la parte remita la suya, mandando registrar la publicacion de este pregon en los libros de nuestra Curia y al pie de la presente. Dada en Palma a veinte y nueve de Octu.e de mil ochocientos treinta y dos.

Yo D. Gabriel Cabanellas Subst.o de Sino y Sello en esta R.l Aud.a por indisp.n de D.n Bmé Soler y Gomila la hize escribir f.m.o de S. M. con el.o a sus Regs.s y Oidores

Esporlas cinco Noviembre de 832.

Se guarde, cumpla, y ejecute esta Real Provision, como en ella se manda. "

Por notabe del V.L.C.

Guill.o Bastard.r Don

Acto seguido dicho dia se publicó dicha Real Provision, por los lugares publicos y acostumbrados de dicha villa, en la forma de estilo, por medio de Sebastian Macari Oficial Valle, y pregonero de este Juzgado, segun su relacion de lo que certifico.

Bernardo Togores Not.o Cura.

Dicho dia Yo el Escribano regibi este la publicacion de dicho pregon en el libro de esta Real Curia, al tenor de lo mandado, y certifico.

Togores.

Condone mis Drot.s

Esporlas

Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGVNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca el dia primero de Diciembre de mil ochocientos y una Antemi Dn Esteban Bonet y Perello Escribano del Rey Nuestro Señor, Notario Publico de sus Reynos, Mayor en el Real Juzgado de la Porcion Temporal Eclesiastica del presente, y Secretario en la Oficina de la misma, parecio Francisco Sastre Soltero hijo de Bartolome Difunto, y de Isabel Ramis Viviente, natural y vecino de la Villa de Esporlas una de las de este Reyno (a quien conozco) y dixo: Que libre y espontaneamente, en virtud de esta Escritura, y en la forma que mas haya lugar en Derecho, vende, y con este titulo transfiere, y entrega a Pedro Ribas hijo de Gabriel, y de Margarita Arrom, Consortes Difunto, natural y vecino de aquella Villa, presente, y a sus Sucesores, una Casa y cerrado, sita en el lugar llamado la Villa vella dentro la ciudad de Esporlas, tenida dentro la Jurisdiccion de la Iglesia, y en Alodio y Dominio Directo del Illustrisimo Señor Obispo, y Muy Ilustre Cavildo de esta Diocesis, a veintesmo de laudemio, y presentacion de fatica de diez dias, y obligadas al censo de quatro sueldos Mallorquines, al fuero ignorado a favor del Reverendo Rector de la Parroquia de aquella Villa, que deveran pactar el Com-

prador y los suyos en lo sucesivo, con total indemnidad del que vende, y de sus sucesores. Linda con calle publica, con el Poniente llamada de dest.ª Pedro, con casa y cerrado de Vicente Matas, y con las de Francisca Sastre, y de los herederos de Catalina Sastre su Hermana. Y posee el otorgante el citado inmueble, como heredero universal Propietario de Bartolome Sastre su Padre, segun el Testamento que este otorgó ante el Notario Juan Oliver y Oliver en quinze de Abril de mil y ochocientos, que por su muerte acaheçida en ocho de Mayo del mismo año, fue publicado en diez y seis de Agosto ultimo: Y Bartolome Sastre la posehió, con los titulos con que la cabrevó en esta Oficina en treze de Enero de mil setecientos setenta y tres. Por lo que el referido Francisco Sastre vende al expresado Pedro Ribes la Casa y Cerrado dicho, con todas sus pertenencias, entradas, salidas, y demas derechos à ello concernientes, por qualquiera causa, por precio de ciento y quatro libras Mallorquinas, que confiesa haver recibido à su voluntad. Y por quanto la parthida no parece de presente, renuncia à la excepcion non numerate pecunie, y de todo genero de fraude. Y sabiendo, que el justo valor de aquella casa y cerrado es la suma señalada; da al Comprador quanto en lo sucesivo pueda importar mas. Y se constituye Poseedor del citado inmueble en el nombre del Comprador, y de los suyos, hasta que este, ò ellos hayan tomado verdadera y real posesion del, que podrán obtener quando quieran por su authoridad propria, y retenerlo perpetuamente. Pues con titulo de esta venta da y cede al Comprador, y los suyos todo fuero, derecho, voces, y acciones, assi reales, como personales, y demas que ahora, y en lo sucesivo pudiesen pertenecerle sobre aquel inmueble, por qualquiera motivo. De cuyo derecho, voces, y acciones podran usar el Comprador y los suyos, y defenderse con ellas en ambos Juicios. Y le constituye su legitimo Procurador general, è irrevocable sobre el mismo inmueble, para que pueda dar, vender, enagenarlo, y hazer del lo que le parezca, aunque siempre salvo los Derechos del Dominio Directo, laudemio, fatica, y demas pertenecientes à los Señores Moderacion arriba dicho, y à esta Oficina de la Porcion Temporal. Prometiendo por si, y los suyos, que cuydarà siempre, que el Comprador y los de este posean pacificamente el inmueble vendido, à cuyo fin les defenderà de qualesquiera personas, que intentasen perturbarles en la pacifica posesion del, y les estarà de evicion, y de quanto les es consequente: à cuya puntual observancia obliga todos sus bienes. Renuncia à todas las leyes de su favor, y à la que prohibe la general re-

nunciación de ellas. Y suplica al Juez y Bayle mayor de este Juzgado, que con la sola presentación de este Instrumento, se sirva compelerle á observar su contenido. Y presente á todo ello Isabel Ribes Madre del Otorgante, y heredera Universal Usufructuaria de su Difunto marido Bartolome Sastre (á quien conozco) Dijo: de su libre voluntad, que consiente el antecedente contenido, que lo aprueba, y promete no reclamar en tiempo alguno el menor interes con motivo del usufructo á que tiene derecho sobre el inmueble enagenado; con la condicion pero de que el Adquisidor deverá permitir á la Expresante el que esta habite la Casa y cerrado de que se trata y los que la misma constenta, durante la vida de la propria Expresante, no dexando esta de habitarla, y de satisfacer anualmente al Comprador quatro libras y diez sueldos de esta moneda; y á tener por firme y agradable esta expresion obliga todos sus bienes, con las renuncias y submisiones que ha hecho su hijo, y que aquí quiere tener por repetidas. Y presente tambien el Comprador Pedro Ribes (á quien conozco) De su libre voluntad, dice, que aprueba quanto expresa esta Escritura, y con particularidad, la condicion escrita en la aprobacion antecedente, y de consequencia promete que por sí, ni los suyos no se pondrá jamas el menor impedimento á la referida Isabel Ribes, para que habite la casa y cerrado de que se trata, durante su vida, así sola, como con una ó muchas Personas, como le pareciere, mientras satisfaga anualmente la paxtida de quatro libras y diez sueldos ya señalada, á cuya puntual observancia obliga todos sus bienes. Renuncia y se somete, como lo han hecho sus Contratantes. Y les advertí á todo que deve tomarse la razon de este Instrumento en la Oficina de Hypothecas de esta Capital al tenor de la Real Pragmatica: Baxo cuya inteligencia, lo firmaron, y por haver expresado no saber escribir, lo subscribió á su ruego uno de los Testigos, que lo fueron: Dn Josef Ignacio Salva, vecino de esta Ciudad, y Juan Ricart de la Villa de la Puebla. Lo Certifico. = Josef Ignacio Salva. = Ante mi. = Esteban Bonet.

Yo D. Esteban Bonet y Perello Receptor de este Instrumento mande escribirlo en un Pliego del Sello Segundo, con una oja del Comun intermedia, y queda registrado á la letra en el del Sello Tercero del Protocolo de esta Oficina de mi cargo. Palma cinco de Diciembre de mil ochocientos y uno.

En testimonio de Verdad.

Pago por el Sat. y Sup. 3 u 5 Mr.

A 29. Julio 1813. cabeza Gabr.l Ribal difunto case en la Parr.l Templ.l Eugenia de Pr.s Vives.

Tomo esta razon en el Offcio de Hyp.a Resa Ciudad a fol. 11. Lque doy fee. hoy a 6. de Dz.re de 1801.

Rafael Manera Notad.o y Secret.o

Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y trece.

En la Ciudad de Palma capital del Reyno de Mallorca à los siete dias del mes de Abril del año mil ochocientos trece. Ante mi Dn Esteban Bonet y Pujolà Doctor en Derechos, Escribano de su Magestad, notario publico de sus reynos y de la jurisdicion temporal eclesiastica del presente se constituyeron Francisco Alinàs hijo de Francisco, y de Catalina Nadal consortes, y Miquel y Arnalda Alinàs hijos del mismo Francisco ultimamente nombrado, y de Madalena Saras consortes todos difuntos, naturales de la Villa de Esporlas una de las de este reyno, y vecinos de la misma, à excepcion del primero que lo es de esta ciudad, los mismos que doy y digo que conozco, y libre, y espontaneamente, en virtud de esta escritura, y en la forma que mas derecho haya lugar en derecho, venden, y con este titulo transfieren à Francisco Alinàs hijo de Miquel, y de Madalena Rock consortes difunto natural de dicha villa, y vecino de esta capital, y à los que el quisiera perpetuamente una casa suarte, y horno vità en el Coso nacionalizado de la villa vella en la citada de Esporlas tenido en dominio directo de los Nues

tísimo Obispo y Cabildo de esta Diocesis à veinte. no de Landemio, y presentacion de fabrica de diez dias libras de cera y confinante con casa y tierra de Bartolome Sabor, con traste y casa de Pablo Linás, con traste y casa que detiene Magdalena Sabona viuda, y contiena de Juana Maria Linás mediante callejon. La poseen en virtud del titulo nuevo que el Señor Diputado de los ochenos les ha concedido mediante escritura que existe en esta ofi. cina con fecha de ayer. Dicen los enunciados Francisco, Miquel, y Arnaldo Linás venden como se ha dicho, la señalada casa, traste, y orno con todos sus pertenencias, entradas, salidas, y demas dere. chos, que acas y tento succesivo les pertenezcan se. bre ello con qualquier causa por precio de ciento y diez libras mallorquinas francas, que reconocen haber recibido del comprador antes de este acto; por lo que renunciando à la excepcion de no haberse aquí numerado, se constituyen de nuevo poseedores de este inmueble en el nombre de quien lo compra, y de los suyos, hasta que uno ù otros hayan tomado verdadera y real posesion del, que podran to. mar quando quieran por su autoridad propia y retenerla perpetuamente, pues con este titulo les da y cede todo lugar, derecho, voces, y accio. nes reales personales, mixtas, y demas que acas y tento succesivo les competan sobre este inmueble con qualquier motivo, de cuyo dere.

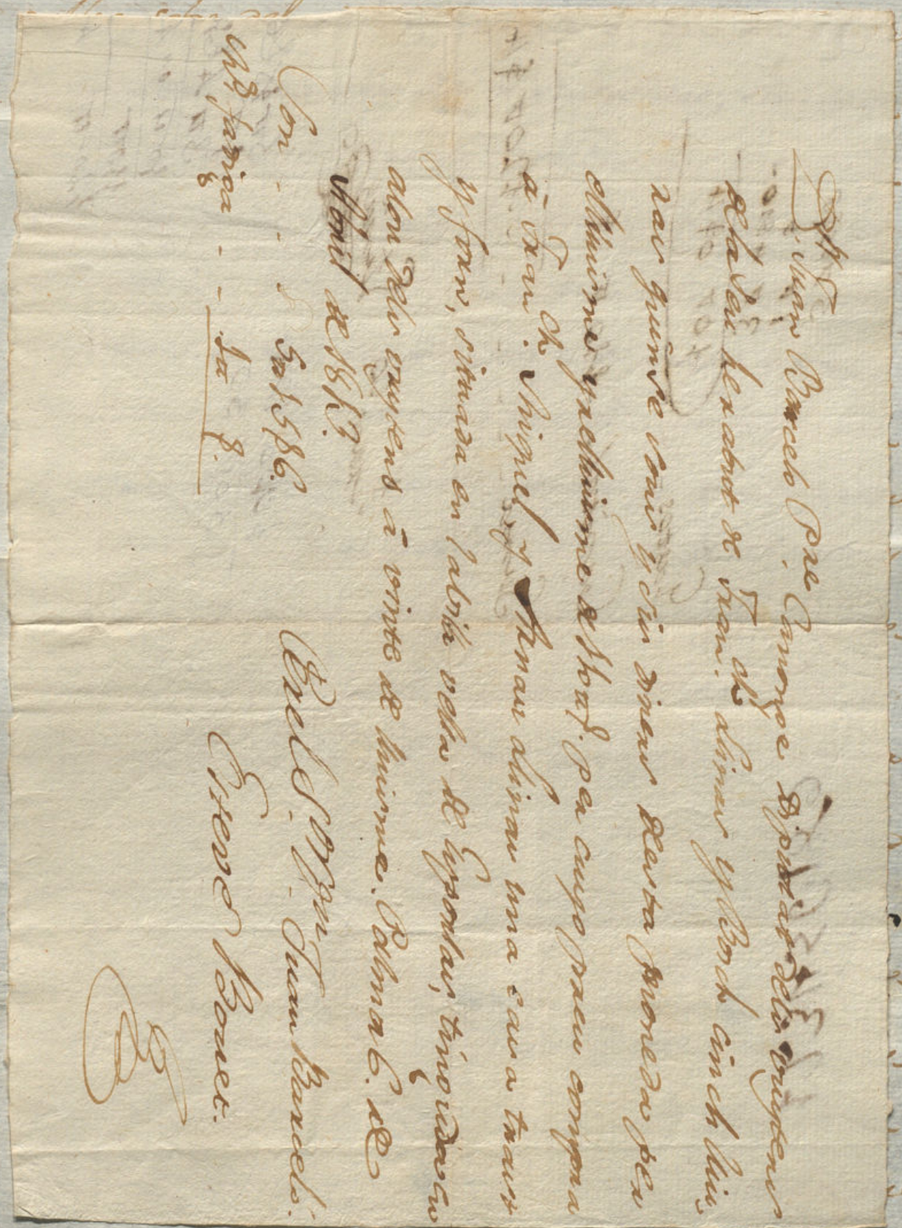

cho, voces, y acciones puedan usar el comprador y sus succesores, y con ello defenderse en ambos juicios. Les constituyen verdadero dueño del propio inmueble, y sus procuradores generales, é irrevo.

[illegible]

Pedro Juan Pre Campos Bisbal de Menorca
Pedro de Juan de Alsinas y Bisbal sin ch[illegible]
Juan que fue[illegible]
Alsinas y Bisbal por cuyo precio compra
Antonio y Arnau Alsinas una casa tierra
en Pollensa calle de Espanta, trio vecino
de Alcudia de Alsinas. Palma 6 de
Enero de 1586.
Juan Bauzá.
Pedro Bauzá.

sable notaben lo hizo à su ruego uno de los tes. tigos que lo fueron Dn Pedro Juan Llompart y Antonio Sanxi vecinos de esta ciudad

Dⁿ Juan Barceló Pre. Canonge Diputat dels vuytens
de la Seu ha rebut de Franch. Alinar y Bosch cinch lliu-
ras quinse sous y sis diners d'esta moneda per
ell mateix y per lo mateix de Mont. per cuyo preu compra
à Franch. Miquel y Alinar una casa a trave
y forn, situada en l'abitx vella de Esporlas, tinguda en
alou dels vuytens à vinte de mateix. Palma 6. de
Abril de 1813.

Son . . . 5s 15d 6.

Dr fabriga . . 1s 8.

Per el Sor Dor Juan Barceló.

Esteve Bouet.

123456789

5 ℔ 15 ß
1 ℔ ß
3 ℔ 4 ß 10 -
40 ℔ 0 ß 4

Gastos - -

Capital - - ß 10 ℔ ß

Suma - - - - - - - ß 20 ℔ ß 4

Fran co Lima

ß 100 100
500 50

5 ℔ 15 ß
1 ℔
3 ℔ 4 ß
40 ℔ 0 " 4
1100
ß 20 - ℔

trísimo Obispo y Cabildo de esta Diocesis à veinte
no de Laudemio, y presentacion de fadiga de diez dias
libres de censo y confinante con casa y tierra de Bar-
tolome Lobo, con traste y casa de Pablo Linàs, con
traste y casa que detiene Madalena Arbona
viuda, y contiena de Juana Maria Linàs me-
diante callejon. La poseen en virtud del titulo nue-
vo que el Señor Diputado de los ochenos les ha con-
cedido mediante escritura que existe en esta ofi-
cina con fecha de ayer. Dan los enunciados Fran-
cisco, Miquel, y Renalds Linàs venden como se
ha dicho, la señalada casa, traste, y cano con todos
sus pertenencias, entradas, salidas, y demas dere-
chos, que acas y en lo succesivo les pertenezcan se-
bre ello con qualquier causa por precio de ciento y
diez libras mallorquinas francas, que reconocen
haber recibido del comprador antes de este acto; por
lo que renuncian à la excepcion de no haberse
aquí numerado se constituyen de nuevo poseedores de
este inmueble en el nombre de quien lo compra, y
de los suyos, hasta que uno ù otros hayan tomado
de verdadera y real posesion del, que podran to-
mar quando quieran por su autoridad propia
y retenerla perpetuamente, pues con este titulo
les da y cede todos lugar, derecho, voces, y recio-
nes, reales, personales, mixtas, y demas que
acas y en lo succesivo les competan sobre este
inmueble con qualquier motivo, de cuyo dere-
cho, voces, y acciones puedan usar, disponer
dor y sus sucesores, y con ello defenderse en amb
juicio. Les constituyen verdaderos dueños del mismo
inmueble, y sus procuradores generales, è irrevo-
cables sobre del mismo, paraque puedan dar, vender
enagenarlo, y disponer del ò su arbitrio, sin per-
juicio pero de los derechos dominicales expectati-
ves à los dueños directos, y à esta suscripcion
de la porcion temporal. Prometen que siempre
cuydaran, que el adquirente y los suyos posean
pacificamente lo que compran, à cuyo fin les de-
fenderan de todo Cuerpo ò persona que intentare
se estorvarselo, y quedan estaran de reviccion y
de quanto procede de ella: à cuya puntual obser-
vancia obligan todos sus bienes presentes, y
futuros: renuncian à todas las leyes de su favor
y à la que prohibe la general renunciacion
de ellas, y deplican à la justicia que debe co-
nocer de esta causa, que à la sola presenta-
cion de esta escritura tenga à bien compelerles
ler à observarla lo contenido, que firmaron, sub-
scribio el primero, y por los demas haberse pre-
sado no saber lo hizo à su ruego uno de los tes-
tigos que lo fueron Dn. Pedro Juan Llompart
y Antonio Sbarti vecinos de esta ciudad

que certifico = Francisco Alinar = Doctor Pedro
Juan Lompard = Ante mí = Esteban Bonet.

Yo el escribano recepror de este instrumento hice escribirlo en el presente pliego del sello segundo y queda registrado en el del sello quarto del propio. Lo cierto oficina de mi cargo. Palma nueve de Abril de mil ochocientos treze.

Alc. Algo. de 2ª 1830. ca
brera el comp.do vista
cargo en la Cor.l Dem.
Dº Figuerola Jr. Oliver.

Esteban Bonet.

Papel Sat.o 3a 1830.

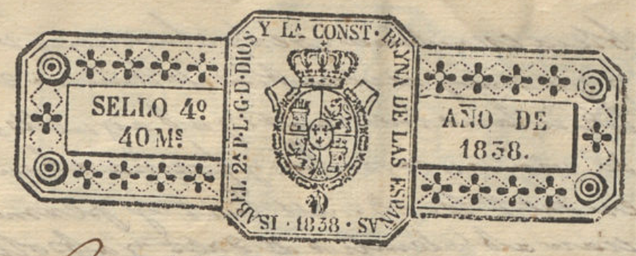

En la vila de Esporlas Isla de Mallorca, á los deséz dias del mes de Abril del año mil novecientos treinta vuyt. Devant de mi el notari Escrivá public de los Reynos de Sa pagesos y testimonis infrascrits constituhits personalment Francesch, Llorens, Pau, Sebastiana, y Margalida Matas germans, fills de Francesch y de Catalina Palmer consorts, mateix la Sebastiana de Juan Ferrasa y la Mas la Sebastiana de Juan Ferrasa y la Margalida de Miquel Comes, naturals y veins de esta vila salvo el Pau que lo es de la ciutat de Palma veí; Digueran: Que el mencionat Francesch de Matas son Pare, morí sens disposició alguna en lo any mil vuycents vint y tres, y li foran hereus universals abintestat los constituhients juntament ab Sebastiana vostra mare los germans, y per consecuent deguéran y devan dividirse entre de ells y aquells los bens que foran del mencionat Francesch de Matas Pare comu, entre cuyos bens se conta y apar cer una casa y trast situada en esta esmentada vila y lloch de la Vileta de la Vila nóva, tenguda en Alou de los Ilustrissims Señors Bisbe y Capitol de esta Glta, franca de cens, confrontant ab casa y trast de Rafel Serra, á casa y trast de Juan Ruiz, á trast de casa de Bartolomeu Ruiz Barrais, y á carrer public. Pero com la mencionada casa y trast no admetin cómode y convenient divisió, han resolt renunciar la seva respectiva part á favor del enunciat Sebastiana Matas son germa; y en se consecuencia, libre y espontaneament, en virtut de esta pu-

blica escritura, perpetuament valedora y ya may revocable, solemne et-
tiguhariò mediant, y ab aquell mo-
do, via, causa, rahò, y forma ab que
en dret los es mes licit y permés, renun-
cian ab plenitut de dret y absoluta trans-
lació de domini, á favor del referit Mateu
Matas ton germá, present al otorgament
de este acte, de los seus, y de los qui vol-
drá perpetuament, la seva respectiva
part de dita casa y trast, á ells correspo-
nent en forsa de la indicada sucesió in-
testada á los bens del referit Francesch
Matas Pare comu, de cuya respectiva
part disponderá de muy en avant el ci-
tat ton germá Mateu Matas, á tes li-
bres voluntats, y en el modo y forma que
mes bé li aparega, sens contradicció algu-
na de part de los otorgants ni de los seus
respectivament; cuya renuncia otor-
gan ab la obligació de haver de satis-
fer dit ton germá Mateu á cada un de
los referits otorgants, la cantidat de
Deu lliuras de esta moneda, que en el
facta confessan y regonexen haver
rebut cada un de ells del mateix Ma-
teu ton germá ante de esta fecha, per
cuyo motiu renunciau la lley de la no
feda no contada ni rebuda y demés
que convinga. ——————"

Yen estos termes los enunciats germans Francesch, Llorens, Pau, Sebas-
tiana, y Margalida Matas, otorgan per
si y los suchers, la present renun-
cia de la referida seva respectiva part
de dita casa y trast, á favor del ante-
dit Mateu Matas ton germá
y de los seus. Per lo que en nom de tots y
de aquell se constituhan en novament
possehidors de la citada respectiva part
de casa y trast, fent que un ó altres en
nom pres de la materia real y verdader
possessori, ó cualsevol altre de dret y de-
tal tiult y permés, al cual podrán pen-
dre de propia autoridat quant voldrán,
y de pres renunciant tiult y perpetua-
ment; pres que en virtut de esta re-
nuncia los transfereixen tots los drets
y accions de cualsevol especia tian á ells
y á los seus ara y en lo futur convenga di-
rectament sobre la referida respectiva part
de casa y trast; de cuyos drets y domes es-
pressat podrán usar, gozar, y defensarse
en judici y fora de ell; los constituhan
per dueños y senors verdaders de la
especial respectiva part de casa y
trast, y procuradors tots generals in-
revocables sobre la materia, perquey
com á cosa propia la puguan usar, gozar,
percebre las seves utilidats, dar, ce-
dir, vendre, de cualsevol manera a-
lienar, y disponder de ella á tes li-
bres voluntats; prometan fer que tem-
pre la tengan pacifica y quietament,
y al efecte los defenseran legitima-
ment contra cualsevols persones y corpora-
cions que intentasen pertorbarlos en dita po-
sesio, los asteixi de legal eviccio y á tot lo que
ve de la seva natural lleys. Ya la observancia
de esta escritura obligan tots los respectius
bens presents y futurs; renuncian totas las
lleis drets y benefici de ton favor, y á la que
prohibeix la general renuncia de ellas, ab
sumisio de las justicias competents para-

SELLO 4º 40 Mrs. D. L. CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS AÑO DE 1838. ISAVI · 1838 · SV

que de servessan compliclos á la seva de-
vesrancia y cumpliment com sia
sentencia definitiva pasada en
judiciat y consentida que per tal la
admetan. Y presents á este acte los menci-
nats Juan Ferrasa maior de dita Sebastiana
Matas, y Miquel Comes que be es de la ma-
ferida Margalida Matas, enterats de la
present renuncia, digueran que dits sos
respectiva muller la ha convenguda y o-
torgada de son espres consentiment, inter-
venció, voluntat, y llicencia, y en de conse-
cuencia la aprovan, y prometran no revela-
marla en temps algun. - Y present tambe
á este matex acte el renunciat Mateu
Matas, natural y veý de esta matexa
vila, enterat igualment de esta matexa
renuncia á son favor otorgada per dits
sos germans, digué que libremente la a-
prova y accepta en el modo y forma ab
que queda continuada. - Y jo el notari ma-
teix de esta escritura publica he adver-
tit á los interesats que de ha de registrar
en los offici de hipoteques del partit de la
ciutat de Palma dins vint dias, rens cu-
ya requisit á que ha de procehir el pago
del dret reialat en el Real, essent de
trenta un desembre de mil nou-cents
vint y nou no tendra valor ni efecte.
Y los antedits Llorens y Juan Matas, y per
per menors de vint y cinch anys majors
pero el Llorens de vint y dos y el Pau de
deset, juran á Deu nostre Señor fer
una creu formada per la mateva má, que
no rellemeran esta escritura per rahó
de la seva menor edat, ni demenaran ab dits
de esto juramentt, y aunque tem demenarla
se los fa concedida, no usaran de ella baix pe-
na de perjurs. Ho otorgaren los referits Fran-
cesch, Llorens, Pau, Sebastiana, y Margalida
Matas germans, lo juraren los expresats
Pau y Llorens, lo aprovaren los citats mayors
Juan Ferrasa y Miquel Comes, lo firmá
dit Francesch, y per ells dits Mateu Ma-
tas, essent testimonis al efecte requerits
Bartomeu Font de Jordi y Sebastiá Camps
de Tomás veins de esta vila, y respecta que
tots los referits interesats salvo el dit Fran-
cesch expresaren no de ber escriura, lo fir-
má per tots ells á son ruego el testimoni Bar-
tomeu Font; de tot lo cual y de conexer á tots
los matexos interesats salvo al dit Pau ma-
tas doy fé. - Francesch Matas. - Barto-
meu Font. - Devant de mi. - Bernat Togo-
res notari. ———————————"

Yo Don Bernardo Togores Escribano de la Ciudad, no-
tario publico de sus Reynos la escribí en este pliego y
medio papel del Real sello cuarto quedando lo en el de la
misma clase de mi protocolo con el cual comienda, y en fé
de ello la signo y firmo en la ciudad á cuatro de Mayo de
mil novecientos treinta y ocho. ———————————"

Bernardo Togores rubd.

Sal.s pag.l y dem.s ders. 2a 99½

Franco Balaguer Rgo

SELLO 2º AÑO 1844 8 Rs

En la Villa de Esporlas Isla de Mallorca á los Veinte y cinco dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Ante mi el Escribano Notario Publico de los Reynos de su Magestad y Testigos infrascriptos, constituido personalmente Jaime Salom mayor casado con Catalina Salas hijo de Antonio de Punto y de Catalina Capllonch consortes vivientes, natural y vecino de esta villa por mi conocido: Dijo: Que sirve y confronta legalmente y como mas haya lugar en derecho vende y por este titulo transfiere y entrega á Francisco Balaguer labrador casado con Margarita Salom hijo de Miguel y de Magdalena Salom consortes vivientes, natural y vecino de esta misma villa, presente al otorgamiento de esta escritura, á todo y á aquel quien pertenezca en cualquier manera una porcion de tierra segun queda señalada y mojonada, de numero de mayor porcion y de pertenencias del predio son Dameto, sito en este distrito y lugar de esta Villa nya denominado Sapera la Sarea, tenida en alodio nacional censal de los Ilustrisimos Señores Obispo y Cabildo de esta Diocesis, obligada á la pensacion de 20 libras 10 sueldos de esta moneda Cinco al fuero de este presente anualmente pagadera á la Señora Doña Maria Antonia Ramirez Veuda de Veitia y Reyes de Marzo de cada año, que deberá satisfacer el comprador ya por entero en la primera pension venidera: tambien le vende al mismo Balaguer Salom de esta dicha moneda que percibe de censo igualmente al referido fuero de tres por ciento, presente al otorgante en el señalado dia y mes de Marzo de cada año Juan Bosch labrador de Antonia Font, por la citada porcion de tierra de dicha pertenencia que le dio en establecimiento enfiteutico mediante el otorgante al mencionado Bosch, mediante el otorgante diez y siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres autorizada por mi el Notario recibida de esta. Confina la porcion que se vende con tierra de Tomas Gomez de las mismas pertenencias, con la de Gaspar Roca, con parte de casa de Jaime Santandreu con el de la de Jaime Bujosa, con el de las de los herederos de Juan Vanrell, con la indicada porcion de tierra de Juan Bosch de las mismas pertenencias con casa de los herederos de Pedro Juan Marimon, con tierras de dicho predio son Dameto, con la de Jaime Colli, y con la Calle nueva. La tiene el otorgante en virtud de establecimiento que le fizo en el expresado mayor numero, la predicada do—

na Maria Antonia Borinot de O. Neill, en el
de Marzo de Mil ochocientos cuarenta y
dos, con escritura autorizada tambien por
mi el Notario receptor de esta, del referi-
do Censo de Quince sueldos pienso de derecho de
percibirlo, por haverselo reservado en la otra
citada escritura de diez y siete del mismo mes
de Marzo de Mil ochocientos cuarenta y
dos, otorgada por el mencionado Jaime Palmer,
la finca gravada poniendo de ella, como queda
confinada y terminada, del indicado Censo
de Quince sueldos con todas sus actuales pre-
rogativas derechos usos y servidumbres
entradas y salidas, vende al citado Fran-
cisco Balaguer su Comprador y a los suyos de
que va hecha, por precio de treinta y seis li-
bras moneda mallorquina, que reconoce ha-
ver recibido del Comprador antes de este
acto, por lo que renuncia a la excepcion que
podria oponer de no haverla recibido, al
termino probatorio de dos años que prefija
la ley nueve titulo primero Partida quinta.
Igualmente se hace esta venta con el pac-
to y condicion expresa de que el Comprador
Francisco Balaguer, deba dividir la tier-
ra y Censo de Quince sueldos en la mis-
ma venta comprendido, en partes iguales
entre si, y Matheo y Lorenzo Palmer
y Catalina hermanos del Vendedor y Co-
mprador tambien del propio Comprador Ba-
laguer, quien y cada de su fallecimiento
dos Sucesores deberán entregarse religiosa-
mente y sin pleito alguno la cada uno de
dichos dos sus hermanos Matheo y Lorenzo Pal-
mer y a los suyos, una tercera parte de
todo cuanto va expresado y contenido en es-
ta venta, tanto con respecto a la referi-
da tierra como al indicado Censo de Quin-
ce sueldos; con cuyas cláusulas pactos
y no de otra manera, se constituie
el Otorgante poseedor de nuevo de u-
no y otro hasta que el comprador y los
suyos hayan tomado de todo verdadera se-
sion y cuasi posesion, u otra cualquiera
derecho y estilo licita y permitida, la
cual podran aprender de propia auto-
ridad cuando quieran, y desde ahora se retiene la di-
cita y perpetuamente en los terminos pre-
fijados; pues en virtud de esta venta les
trasfiere todos los derechos y acciones
que alguno en pueda tener, a el y a sus su-
cesores ahora y en lo futuro como expresa
mente sobre lo vendido por cualquier cau-
sa titulo o motivo, de cuyos derechos y
mas expresados podran usar y gozar y dispo-
ner en juicio y fuera de el, lo mismo titu
lo dueño y señores verdaderos de la tier-
ra y censo de que se trata, y procuradores
generales in rebus propias de ello, y aunque
Fco—

Jaime Palmer 1.v

Presentada hoy
19 de Abril de 1847

Sin sello

SELLO 5º AÑO 1847. 4 Rs

En la villa de Esporlas Reyno de Mallorca, a
los nueve dias del mes de Abril de año mil
ochocientos cuarenta y siete. Ante mi el
infrascrito Real de su Magestad Notario pu-
blico de dicho Reyno y testigos infra-
escritos, constituido personalmente
Jaime Palmer y Francisco Balaguer
casado el primero y viudo el segundo
ambos de este vecindario, hijos de este
y Miguel Balaguer y de Magdalena
Nadal consortes vivientes, y aquel de
Matheo Palmer difunto y de Catalina
Capllonch consorte viviente, natu-
rales y vecinos de esta villa por mi
conocidos. Dijeron: Que mediante es-
critura de veinte y cinco de marzo
de mil ochocientos cuarenta y cuatro
autorizada por mi el Notario recep-
tor, el Jaime Palmer vendió al
referido Francisco Balaguer, una porcion
de tierra sita en este distrito y lugar
de la Vilanova denominado d'Arrera
la pared, con sus pertenencias del predio
son Dameto, tenida en alodio de los
Ilustrisimo Señor Obispo y cabil-
do de esta diocesi, y censo de dos li-
bras y dos sueldos de esta moneda
al fuero y tres por ciento anualmen-
te pagaderos en fin de marzo, a do-
na Maria Antonia Borinot de O-
Neill, y tambien un censo de quince
sueldos de dicha moneda al expre-
sado fuero, que le pertenecia todos los
años al mencionado Palmer en el re-
ferido dia fin de marzo, Juan Bordi,
todo por precio de treinta y seis li-
bras mallorquinas que dijeron haver
ver recibido del citado Balaguer, y bajo
los demas pactos in la indicada es-
critura contenidos, y con la expresa
clausula de deberse registrar en la

contaduria de Hipoteca del partido de Palma dentro treinta dias siguientes cuyo requisito previo el pago del correspondiente derecho no tendria valor ni efecto: que no habiendose registrado en dicha oficina la señalada escritura ni en los treinta dias prefijados ni en ninguno de los demas hasta el presente transcurridos, ha venido efectivamente á quedar nula y de ningun valor y efecto la venta de la tierra y censo en la misma contenida: Por tanto libre y espontaneamente y sin perjuicio del derecho que pueda corresponder á la Hacienda publica, hace por nula y de ningun valor y efecto la espresada venta, y quiere se tenga como no echa y por tal la admite, reconociendo en su consecuencia el Francisco Balaguer haber recobrado del Jaime Palmer antes de este acto en metalico efectivo la treinta y tres libras de precio de la predicha venta, y por no ser de presente se entrega renuncia á la escepcion que podria oponer de no haverse contado ni recibido y al termino probatorio de dos años prefijado por la ley, concediendo en cuanto menester sea al mismo Palmer y á los suyos amplia y espedita facultad para disponer nuevamente á sus libres voluntades de la tierra y censo apartados espresados, sin obstaculo ni impedimento alguno. Y la esta libidad y firmeza de esta escritura obligan todos sus respectivos bienes presentes y futuros, renuncian todas las leyes fueros y beneficios de su favor y á la que prohibe su general renuncia, con sumision á los jueces competentes para que les compelan á su

//de

Nº 83 de Hip.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS
Y DE RENTAS ESTANCADAS
de la provincia de las Baleares.

Núm 184 Por Hipotecas Sp. Retroventa

Capital

DON JOSÉ LUIS PERELLÓ *Administrador de Contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de esta provincia.*

HA entregado en este dia al Comisionado del Banco en esta ciudad Jaime Palmer cuatro f. veinte y seis mil. vñs. por retroventa q. le hizo Franco. Balaguer de un censo de 15f. y de una porcion de tierra en el Distrito de Esporlas.

segun cargaréme de aquel con igual número que queda en esta Administracion á los efectos correspondientes, y en cuya virtud expido la presente carta de pago, que debe ser intervenida por el Inspector de la misma, á fin de que sirva de resguardo al que hizo la entrega.
Palma 30 de Diciembre de 1847.

P.D.S.C.
Federico Faudio

Reales vellon.

Por atrasos
Por corriente 4 " 27 "

4 " 27 "

CON MI INTERVENCION.

Jose Ygnacio R.

debido cumplimiento, registrada que
sea en el referido oficio de Hipote-
cas del partido de Habana donde
deberá presentarse al efecto den-
tro de un mes también pena de
nulidad. Asi lo otorgaron siendo
testigos al efecto requeridos Ber-
nardo Bertran de Bastelone y Ag-
ustin Justiz de Jose de esta
vecindad, y por ambos haver expre-
sado no saber escribir lo firmó por
ellos á su ruego dicho testigo Justiz
de todo lo cual doy fé. Agustin Just-
iz. Ante mi. Bernardo Togores
Notario. ——————————"

Yo el Notario recepton de este instrumento publico
lo escribí en este sello tercero por ante mi Nota-
ria; y en fé de ello lo signo y firmo en 3 pos-
tas de su otorgamiento.

Bernardo Togores S.

Registrada en el Libro de Hip.s del Espolas dia 30 de Diciembre de 1817 quedando satisfecho á la Nacion el Dro. del 1/2 % el mismo dia.

Dro. exho y S. Hip.
Rafael Pascallo.

Dros y pap.l 2a 1338.6"

como cosa propia y en los términos de este documento, pueda usar, gozar, percibir todos los utilidades, dar, ceder, ó vender, ó de cualquier modo enagenar, y disponer de ello á todas las voluntades; prometo hacer que á mi empeño lo tengan franquicia y quietamente y al efecto los defenderé legítimamente contra cualesquiera [illegible] y corporaciones que intentaren [illegible] en dicha posesión, bien entendido de legalización y á todo lo que viene de [illegible] y á la estabilidad y firmeza de esta escritura obligo todos mis bienes muebles y [illegible] renuncio todas las leyes fueros y [illegible] que hablan en mi favor y la que prohibe la renuncia, con cuyo requisito competente para [illegible] cumplimiento á la sentencia definitiva [illegible] sentencia que por [illegible] de este fuero que trato de regir [illegible] hipoteca del [illegible] veinte días, que [illegible] del presente el pago [illegible] en el Real Alcazar [illegible] diciembre de mil ochocientos [illegible] no tendrá [illegible] lo otorgo ó reconozco [illegible] haciendo de testigos [illegible] Municipio Estado [illegible] Capital de Puerto [illegible] y por haberse [illegible] prohibido lo firmó por [illegible] testigo Estado; de todo [illegible] Estado. Doy fe [illegible] Notario. ———"

[illegible] instrumento público [illegible] conforme de su propio [illegible] lo signo y firmo [illegible] mismo. ———"

Bernardo Zerpone S.

JUZGADO MUNICIPAL DE Segunda

Año de 1910 Mes de Abril Día 26

Inscripción núm. 102 Fallecimiento de (1) una Mujer.

de (2) 24 de edad, de estado civil (3) V. y de profesión ——

Falleció en (4) A. á causa de Cardiopatía.

Si fuese menor de cinco años ¿Era legítimo? ——

(1) Varón ó Hembra; se expresará con las abreviaturas *Var.* ó *Hem.*
(2) Años, meses ó días de edad que se expresarán con las iniciales *a., m.* ó *d.*
(3) Soltero, Casado ó Viudo; se expresará con las iniciales *S., C.* ó *V.*
(4) Su domicilio ó establecimiento benéfico ó penitenciario. El domicilio se expresará con la inicial *D.* el establecimiento benéfico: *E B* y el penitenciario. *E P.*

Graf. 3a 5983

JUZGADO MUNICIPAL DE Cuyodas

Año de 1900 Mes de Febrero Día 20

Inscripción núm. 188 Fallecimiento de (1) una Hem.

de (2) 78 a de edad, de estado civil (3) V. y de profesión

Falleció en (4) D. á causa de cardiopatia

Si fuese menor de cinco años ¿Era legítimo?

(1) Varón ó Hembra; se expresará con las abreviaturas *Var.* ó *Hem.*
(2) Años, meses ó días de edad que se expresarán con las iniciales *a.*, *m.* ó *d.*
(3) Soltero, Casado ó Viudo; se expresará con las iniciales *S.*, *C.* ó *V.*
(4) Su domicilio ó establecimiento benéfico ó penitenciario. El domicilio se expresará con la inicial *D.* el establecimiento benéfico: *E B* y el penitenciario: *E P.*

como cosa propia y en todo tiempo se pueda usar, gozar, percibir y dis-
tribuir de los frutos, rentas, cesión, venta, ó cualquiera
modo enagenar y disponer de ello á todas
sus voluntades; promete hacer que el
empeño lo tenga franco y libre y que siempre
al efecto los defenderá legítimamente con
toda clase de pleitos y contratiempos
que intentaren ó entorpecieren su de-
recho propio, bien entendido de la evicción
y á todo lo que viene de ó una naturaleza y
á la estabilidad y firmeza de esta escritura
no obliga todos y cualesquiera sus bienes presentes y
futuros, renuncia todas las leyes fueros
y beneficios de su favor y la que pro-
hibe su general renuncia, con sumi-
sión á los Jueces y Tribunales competentes para
que se hagan cumplir, bajo pena á su cumpli-
miento como si fuere sentencia definitiva
pasada en juzgado y consentida que por
tal la recibe. Yo el Notario leyó de ella
advertí á los otorgantes que han de regis-
trarse en la Contaduría de Hipotecas del
Partido de Palma dentro treinta días, sin
cuyo requisito aquí ha de perder el pa-
go del derecho señalado en el Real decre-
to de treinta y uno de diciembre de mil
ochocientos veinte y nueve, no tendrá
valor ni efecto. Así lo otorga el nume-
rado Jaime Palmer siendo de vecino de
el efecto requirido Francisco Matas
de Francisco y Bartolomé Nadal de Pas-
el vecino de esta villa, y por haber ex-
presado no saber escribir lo firma por
él á su ruego un testigo de Matas; de todo
lo cual doy fé. - Francisco Matas. - Ante
mí. - Bernardo Tugores Notario. ——"

Y el Notario recepto de este instrumento publico
lo escribí en este sello segundo, conforme de proto-
colo de mi Notaría; y en fé de ello lo signo y firmo
en Esporlas á dia de su otorgamiento. ——————"

Bernardo Tugores

Dros. y Sgdo. - 3a 5983"

Recibí de Dn. Esteban Puigvert, pro. de Manresa, trece libras de buen bot, por la quarta parte de mi relaudemio y fadiga de vna casa por mi ayo precio compra á Juan Escalé corrazer de dha villa, medio cuarton frente en vag.l de Sermino y marjal de Monges, en el lldio de la Seo de Seyona, hecha la cargaria de diez vna. Balma 26. mayo de 1857.

Son ℔ 13 s 2 ₰

Baltasar Montaner

Recibí de Antonio Oliver de Soller veinte y cuatro libras cuatro sueldos y cuatro dineros por laudemio de laudemio y dos Judigas correspondientes de ffl 20 2ª Cº solicio por el cual compró dos porciones de tierra á Pedro Bauch Oliver de dha Villa sitas en la misma, en Mlodio del Cabdo de Lodeo de Gerona. Palma 30 Octe de 1824.

Son ffl 24 u 4 ß 4 d.

Baltasar Montaner

B

Cuenta que presenta Antonio Octavio y Feliu
a Ramon Jaume Abal de trabajo prestado
a Son Puig por los meses y semana abajo
por 220 quoles a 23 centimos un ₧ 50-60
mes 38 quoles a 20 centimos un ₧ 07-60
Juan Morante 29 a 1-67 ₧ 48-43
Miguel Cabot 13 a 1-67 ₧ 21-71

Suma total ₧ 128-34

Palma 30 Diciembre de 1900
Recibí
Antonio Octavio

Dⁿ Pedro Juan Jonellax Not.ª Escrivano Mayor. y Secretario de la curia de bienes, confiscados del Stº Offº de la Inquisicion del Reyno de Mallorca

Certifico como de los autos de Sequestro, y concurso de acreedores contra los bienes de la herencia de Dⁿ Baltazar Mayol y constᵗ q.ᵉ le guardan en el Archivo de dicha Curia q.ᵉ esta à mi cargo, consta q.ᵉ en el 12 Dⁱᵉ de 1758. se dió sentencia de graduacion q.ᵉ se halla al folio 672. del proceso sequela 1ª de dicha graduacion en la qual se señaló el tercer lugar y grado à Juan Malferit Clerga como poseedor de cierto beneficio fundado en la Iglª Pl de Sⁿ Jayme de esta Ciudad en el altar de Sⁿ Gabriel Arcanguel q.ᵉ antiguamente y por el año 1564. poseia Juan Seny Pbro por las pensiones y capital en su caso de 2ª 8ª censo y en la obligacion de esta herencia formada de oficio en 31. Dⁱᵉ 1758 presentada fol 98. de la sequela 4 al numero 24 se sacan por ex alieno 30ª por capital de las dichas 2ª 8ª censo y al nº 25. 7ª 4ª por tres pensiones del mismo censo: cuyo censo posteriormente cobraron de Dⁿ Miguel Rosiñoll de Deffe subcesor fideicomisario el Iltre Dⁿ Raymundo Juelly Pbro y Canonigo, y Geronimo Esteva

como posehedores q.e fueron de dho Beneficio
y señaladamente el dho Juelly cobró tres libras
seis sueldos en 2. dbre de 1766. y dho Esleva
el 18. en 21. dbre 1768. segun es de ver en las
cuentas q.e dio dho D.n Miguel Berriñoll en 27.
febo 1769. y q.e se hallan al folio 17. de la segunda
Sa de dha graduacion: y para q.e de lo referido
conste donde convenga doy la presente firmada
de mi mano y sellada con el cello de mi oficio
al pedimento del D.r D.n Ignacio Cortes Pro posehedor actual q.e dice ser del citado Benef.o
en la Inquisn de Mll.a — á 19 Sebre 1787. años

M. V. S. Conf.or

Dos cientos setenta y dos mil cuatro

SELLO SEGVNDO, DOS-
CIENTOS SETENTA Y DOS
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOS.

En la Curia Real de Ciutat de Palma

(Dia quatre del mes de Febrer de lo añy del
Naxament del Señor mil vuitcentes y dos)

En nom de Deu Nostro Señor y la sua Divina gracia
Amen. Sia à tots notori y cosa manifesta que Nosaltres Dª Geronima Sala Viuda del Doctor en ambos Drets Dn. Pere Ramis y Cucullada Tutora y Curadora de las Personas y bens de Dn. Pau, Dn. Pedro, y Dª. Francina Ramis fills à mi y à Dn. Pere Ramis y Cucullada comuns conforme Decret del Señor Alcalde major dels dos de Janer prop passat, Dn. Bartomeu y dit Dn. Pau Ramis y Sala Mare y Fills naturals y vecins de la present Ciutat de Palma Capital del Reine de Mallorca (conegues per mi lo Escriva infrascrit de que don fe) De nostron bon grat, y certa ciencia, libera y espontanea voluntat, ab el present publich Instrument perpetuament valedor, y mai revocador, solemne estipulacio mediant, y del millor modo que podem, y de Dret nos es licit y permes, principalment y à solas obligues Nosaltres y ab tot de pura venda concedim, transferim, y entregam à favor de vos Juan Pares Pastor fill de Pere natural y vecí del terme de esta Ciutat, present à la estipulacio de este Acte, y los vostros, y los qui voldreu perpetuament certa pessa de terra de tenor de sis quarteradas de pertinencias y numero de las denou quarteradas que conte el Rafal Son Corci, cuias sis

quarteradas ja quedan entre de Nosaltres canadas y fi-
tadas, situadas en lo terme de la present Ciutat en lo
plà de Sant Jordi antiguament dit de Cati, tinguda en
Alou directe domini y Jurisdicció del Molt Illustre y
Reverend Capitol de la Seu de Girona, à mercè de
lluisme y presentació de fadiga de trenta dias, y à
delma de tots esplets bo y lealment pagador à la
dita Seu de Girona à rahó de deu una, franca de
cens; conobligada pero à onse lliuras catorse sous
cens al for corrent de tres per cent tots anis paga-
dor als dessa de Desembre al Reverend Comu de
la Parroquial Iglesia de Sant Miquel, cuio cens sa-
tisfarem Nosaltres dits venedors per las restant por-
ció de dit Rafal à Nosaltres remanent, sens dani, ni
detriment de vos Juan Pares comprador y los vos-
tros. Afronta dita pessa de terra de tenor de sis
quarteradas de una part ab camí dit dels Molins
ners, de dos parts ab terras del Predio Son Pollen-
si, y de las restants parts ab terras del dit Rafal
Son Corer de las matexas pertinencias. El qual
integre Rafal tenim y possehim en virtut de
los titols calendats en la Capbrevació que de
ell havem otorgada lo dia de vui un poch an-
tes en las present Curia de la Seu de Girona.
La qual pessa de terra com de sobre queda
afrontada, inclusa y terminada ab totas las
suas integridats, propriedats, pertinencias, usos,
servituts, entradas, y apidas de las matexas,
y generalment ab tots y qualsevols Drets à
las present vendas pertanents, ò pertanier de
vents per qualsevol causa, via, ò rahó à vos
sobre dit Juan Pares venem Nosaltres ja dits

Dª Geronima Sala Viuda en el expresat nom,
Dn Bartomeu y Dn Pau Ramis Mare y Fills com
de sobre queda especificat per efecte de pagar y
satisfer deutas creats per el nominat Dn Pere Ra-
mis y Cucullada Marit y Pare respective per lo
qual havem obtingut el permis necesari del Se-
nor Alcalde major mediante Auto del dia pre-
sent donat al peu de la informació à dit fi re-
budas, y consta en el Expedient que para en
la Curia de dit Señor Alcalde y Escrivania de
Juan Roselló. Cuia terra venem per preu de
quatrecentas vuitante lliuras moneda de Ma-
llorca, las que confesam principalment y à so-
las haver haguda y rebuda de vos dit Juan
Pares Comprador en diner efectiu y contat en
presencia der lo Escriva y Testimonis infrascrits
(de cuio entrego y numeració don fe jo lo Escri-
và infrascrit). De hont renunciam à la lei qui
subvé à los perjudicats en mes de la mitat
del just preu. I sabent que las mencionadas
quatrecentas vuitante lliuras son el just preu,
y valor de la referida pessa de terra que vos
venem, donam y remitim desde are à vos dit
Comprador y los vostros tot quant val are, ò
en lo venidor pugues valer mes del preu sus-
dit. Y api ab lo present publich Instrument
y desde are nos constituhim tenir y possehir
dita terra en nom y veu de vos y los vos-
tros fins que hajeu pres de ella vertader,
y real poresori, el que podreu prender de vos-
tra propria autoritat quant bon vist vos se-
ra, y adquirir aquell retenirlo ticitament y

perpetuament. Pues ab títol y per causa de esta venda vos donam y remitim totas las veus, vices, rahons y accions reals y personals, útils, mistas, varias, y directas, annexas y connexas à la referida pessa de terra, que à Nosaltres nos especten y puguen espectar per qualsevol causas, vias, ó rahó. De totas las quals coras y cada una de ellas de per si podreu vos dit Comprador y los vostros usar, fruir, gosar y defensarvos tant en juí, com en qualsevol altre part. Constituhint Nosaltres dits venedors principalment y à solas à vos sobredit Juan Pares y los vostros desde ara, y per tot temps Dueños verdaders é indubitables de la mencionada pessa de terra, y Procuradors nostros generals irrevocables com à cosa propria vostra, para que la matexa terra ab tot lo en ella annex contingut en la present venda pugueu libre ment usar, gosar, fruir, y perceber las suas utilidats, donar, vendrer, establir, empeñorar, ó en altre qualsevol manera alienar, y fer de ella vos y los vostros las vostras liberas voluntats. Salvo sempre en dita terra que vos venem los drets directas allodials, lluisma y fadiga de la dita Seu de Girona, y à la sua Escrivania pública. Prometent y ab bona fé convenint à vos dit comprador y los vostros que Nosaltres principalment y à solas farem sempre el que tinguem, y en cana pau perpetuament posehiguem pacifica y quietament la mencionada pessa de terra, y legitimament vos defensarem contra qualsevols Personas, Cors, Colegis, y Comunidats qui intentasen perturbarvos en la vostra pacifica possessió en juí y fora de ell. Y de la matexa manera prometem estarvos tinguts y à los vostros de firme, y legal eviccio, questio, legitima defensa, y de tots, danis, interessos, despesas, y gastos axi judicials com extra, y de tot lo qui ve de naturaleza de eviccio. Per totas las quals coras y cada una de ellas axi cumplir, guardar, é inviolablement observar, y tenirlas sempre validas, y firmes obligam Nosaltres principalment, y à solas à vos Juan Pares, y los vostros tots nostros respectius bens mobles, immobles, presents, y devenidors. Renunciant el benefici de las novas Constitucions, de cedir y dividir las accions, à la Lei y franquesa de Mallorca, y las Epistola del Emperador Adriano qui dona divisió entre tres, ó mes conobligats, com tambe la preventació del Libell y demanda, al acordi de un dia, la firma del Dret, al benefici de dar penoras dins deu dias, y dilació de quatre mesos à los Mallorquins concedida qui no tenen bens mobles para vendrer y subhastar los immobles, à las ferias de messas y dilacions de veremas, com tambe à nostron respectiu propri for, y privilegi que tenim y podem conseguir, y à las damès Lleis y Drets de nostron respectiu favor. Y nos submetem principalment y à solas al for y Jurisdicció de la present Curia de la Seu de Girona y de son Magnifich Jutge, para devant dels quals nos

vullau convenir per las observancias y cumplimens del present Acte, las Jurisdicció del qual prorogam, y consentim. Y per ser Jo Dª Geronima Sala dona cerciorada per lo Escrivà de los Drets instituhits à favor de las donas renuncio aquells, el del Senado Consulto Velleià, y demes Lleis y Drets de mon favor. Y per ser Jo antedit Dn Paw Ramis y Sala menor de vint y vinch anis major pero de Denou juro à Deu Nostro Señor en una Creu en forma de Dret en mà y poder de lo Escrivà infrascrit las majors firmesas del present Acte, y promet no contravenir en ell, ni demanar absolucio de este juramens, y en cas las obtinguès no valerme de ellas. Y don fe Jo lo Escrivà infrascrit haver advertit al comprador la obligació de haverse de notar el present Acte en las Oficinas de Hipotecas de esta Ciutat en virtut de lo manat en la Real Pragmatica de Hipotecas, baix la pena de no poderse valer de ell judicial ni extrajudicialment. En cuio testimoni aixi lo otorgaren dits venedors, y lo jurà el referit Dn Paw en la present Ciutat de Palma Reine de Mallorca los dia mes y añi de sobre continuats; esent presents per testimonis per dit efecte requirits Dn Juan Rovello fill de March Escrivà de la Curia del Corregiment y Gregori Cardell fill de Gregori naturals y vecins de dita Ciutat, en cuia presencia lo firmaren de las suas propias mans los dits Dn Bartomeu y Dn Paw Ramis Germans, y per no saber escriurer dita Dª Geronima Sala en el expresat nom firmà per ella, de son orde y presencia el dit Dn Juan Rovelló Testimoni. De tot lo qual don fe ≈ Juan Vicens Rovelló Testimoni ≈ Bartomeu Ramis ≈ Paw Ramis ≈ Devant de mi ≈ Jordi Colomar Notari, y Escrivà de la Curia de la Seu de Gerona.

Comp.

Concuerda con su original que con el papel del Real Sello quarto queda en la presente Curia de la Seo de Gerona que extrahe mi dicho, la qual haviendola de nuevo cotejada queda por mi el Escribano fielmente comprobada, y para que conste donde convenga la doy firmada de mi mano y sellada con el sello de mi Oficio en este pliego de papel del Real Sello de: no y sellada con el sello de mi Oficio en este pliego de papel del Real Sello de: gundo con uno del Ordinario intermedio en Palma trese de Febrero de mil ochocientos y dos.

Jorge Colomar Not.do y Esc.no de la Curia de la Seo de Gerona

Palma y Febrer 21 de 1802

He rebut dotze lliuras per la Imp.o de esta adquisicio

Bernat Frau

SELLO 1º
32 R.V.

FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX.

AÑO DE
1822.

En la ciudad de Palma capital de la provincia de las Islas Baleares á los veinte y cinco dias del mes de Julio del año mil ochocientos veinte y dos: ante mi el notario del Reyno y testigos infrascritos se constituyeron D.n Juan Bibiloni y Juan Campos y Espanat vecinos de esta ciudad, por mi conocidos, y dixeron, que Juan Campos y Verger en el testamento que dispuso ante el notario D.n Agustin Sbarà en veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos veinte y uno con el que murió en trece de Sbarro del mismo año ordenó la inversion de su herencia en mandapia de que nombró por administradores á los otorgantes, y á D.n Miquel Sbarro presbitero, domero de esta santa Yglesia: que los tres firmaron en consecuencia un albalan

en nueve de Abril del citado año, por el que,
arreglada mente á la enunciada última
disposicion, fué puesto en venta y remata-
do un inmueble de dicha herencia, en cu-
yo intermedio ha fallecido el administra-
dor Thoras; y por esto, todos los otorgan-
tes, en uso de la facultad en que se hallan,
y en cumplimiento del deber que les impo-
ne su cargo, libre y espontaneamente,
en virtud de esta escritura y en la for-
ma que mas tenga lugar en derecho; ven-
den y con este titulo trasfieren á Dª.
Maria Vicenta Soler, muger de Dn. Josef Gar-
cia de Santa-Maria, hija de Dn. Francis-
co Soler de Conuella, y de Dª. Rafaela
Juan, consortes, natural del pueblo de
Elche en la provincia de Valencia y ve-
cina de esta ciudad, y á los que ella qui-
era perpetuamente, una pieza de
tierra de extension de diez y ocho es-
tadios en cuadra diferencia, ó de la que
tuviese, la que, con casa en ella erigida,

pertenece á la herencia de Juan Camp
anage llamado
distrito de l pue-
sta provincia,
to dominio de
cabildo de esta
dominio y pres en-
ar, libre de cen-
, como de es-
on que fué
nta, cuyo te-
ia del remá-
ornados á tapie, son los si-
guientes: = « El que vulla adquirir
per via de compra una pesa de tes-
ra de extensió de 18 destres pochmes
ó menos que ab casas porchs Juan
Campos y Verges en el districte del

Reibió Ant.º Pont.º Fr.ª de Miq.l Salón
de Luzar de Sotocaxi, doze libras de
esta moneda p.r Laud.s relaud.s y
faza. de todo p.r cuyo pr.cio adquiere
de Ant.º moyo el mismo Luzar una
Casa en aq.l proy.º Luzar, en alod.s de
los Ylm.os Obpo. y Cabdo. de esta
Diócesis. Salma 3. de Nov.bre de 1627.

Son ##230

Franco Mayol Pbro

en nueve de Abril del citado año, por el que,
arreglandamente á la enunciada última
disposicion, fué puesta en venta y rematado un inmueble de dicha herencia, en cuyo intermedio ha fallecido el administrador Morras; y por esto, volos los otorgantes, en uso de la facultad en que se hallan, y en cumplimiento del deber que les impone su cargo, libre y espontaneamente, en virtud de esta escritura y en la forma que mantenga lugar en derecho; venden y con este titulo trasfieren á Dª Maria Vicenta Soler, muger de Dº Josef Garcia de Santa-Maria, hija de Dº Francisco Soler de Cornellá, y de Dª Rafaela Juan, consortes, natural del pueblo de Elche en la provincia de Valencia y vecina de esta ciudad, y á los que ella quiera perpetuamente, una pieza de tierra de extension de dies y ocho estadios en cuadra diferencia, ó de la que tuviese, la que, con casa en ella exigida,

SELLO 4º. 40. MRS. · FERD. VII. D. G. ET CONST. · MONARC. HISPAN. REY. · AÑO DE 1822.

pertenece á la herencia de Juan Campr y Verger y existe en el paraje llamado son Gual de pocafarina distrito del pueblo de Establiments en esta provincia, tenida en alodio y directo dominio de los ilustrisimos Obispo y Cabildo de esta diocesis, á merced de Laudemio y presentacion de fadiga de dicho dia, libre de censo, confinante, y poseyda, como se expresa en el albalan con que fué puesta en pública venta, cuyo tenor y el de la diligencia del remate continuada á sus pies, son los siguientes = "El que vulla adquirir per via de compra una pesa de terra de extensió de 18 destres pochmes ó menos que ab casas porchi Juan Campr y Verger en el districte del

poble de Establiments y parroquia anomenat son Gual de Bocafarina, tinguda en alou y domini directe de los ilustrisimo Bisbe y Capitol de esta diocesis, à mercè de lluisme y presentació de fadiga de deu dies, franca de cens, pupil, si be, juntament ab la pesa de terra del costat y altras, foncha obligada à alguno en favor de Dⁿ Miquel Barceló; pero foren quitats mediant acte firmat en el arxiu de la Porció temporal ab fetxa de 5. de Julio de 1803. Confronta ab terra de Juan Campo, ab la de Antoni Coll, ab la de Vicens Castelló y ab mitx Camí de la matexa hexetat, mediant camí tendex = La veren Dⁿ Miquel Moxo, donzell de esta Santa Yglesia, Dⁿ Juan Bibiloni vici de esta Ciutat, y Juan Campo y Espasal vici del terme de Alta, admi-

nistrador de la obra pia disposta per dit Campo y Vergez, y en cumplimento de lo per este manat en el testament que disponqué devant el notari Dⁿ Agustí Sbarció en 28 de Febrer ultim ab el que moxi en 13 del mes proxim pasat. El qual Juan Campo y Vergez poseheix este inmoble en mayor nombre com hereu universal de son pare Antoni, segons el testament que otorgà devant el notari Dⁿ Josef Roca en 17 de Abril de 1793. ab que moxi en 12. de Maig de 1803. Antoni Campo y Garau la poseheix ab los titols descrits en la cabrevació continuada y per ell otorgada en dit arxiu de la Porció temporal en 3. de Febrer de 1773. Se ven ab los pactes siguents = Primo que el comprador no entrarà en utilidat ni efectiu poseheix de este inmoble,

fins en 22 de setembre primer vinent = Secundo, no obstant de unà el matex comprador pagar el preu per el que li serà rematada dita pesa de terra y casas en ocasió de firmarseli lo acte que serà à los trey dies despues del remate = Tertio, el comprador, à mes del preu que ofereixà, deura pagar al Ministre, rellotge, fadiga, salari de acte, el de este albarà, corredories, imposicions, y demes que causarà la venda, puys se rematarà al mes donant ses faltas. Palma 9 de Abril de 1821 = A ruego de Juan Campos y Espasas y por el no sabrer escriure = Esteve Bonet = Doctor Miquel Thorno prevbitero y Domero = Juan Bibiloni = El infrascrit Canonge diputat del Huyter de la seu. Concedesch la fadiga al mayor postor y la gracia regular, con tal pero que se verifiquen el remate, paga de drets alodials y for-

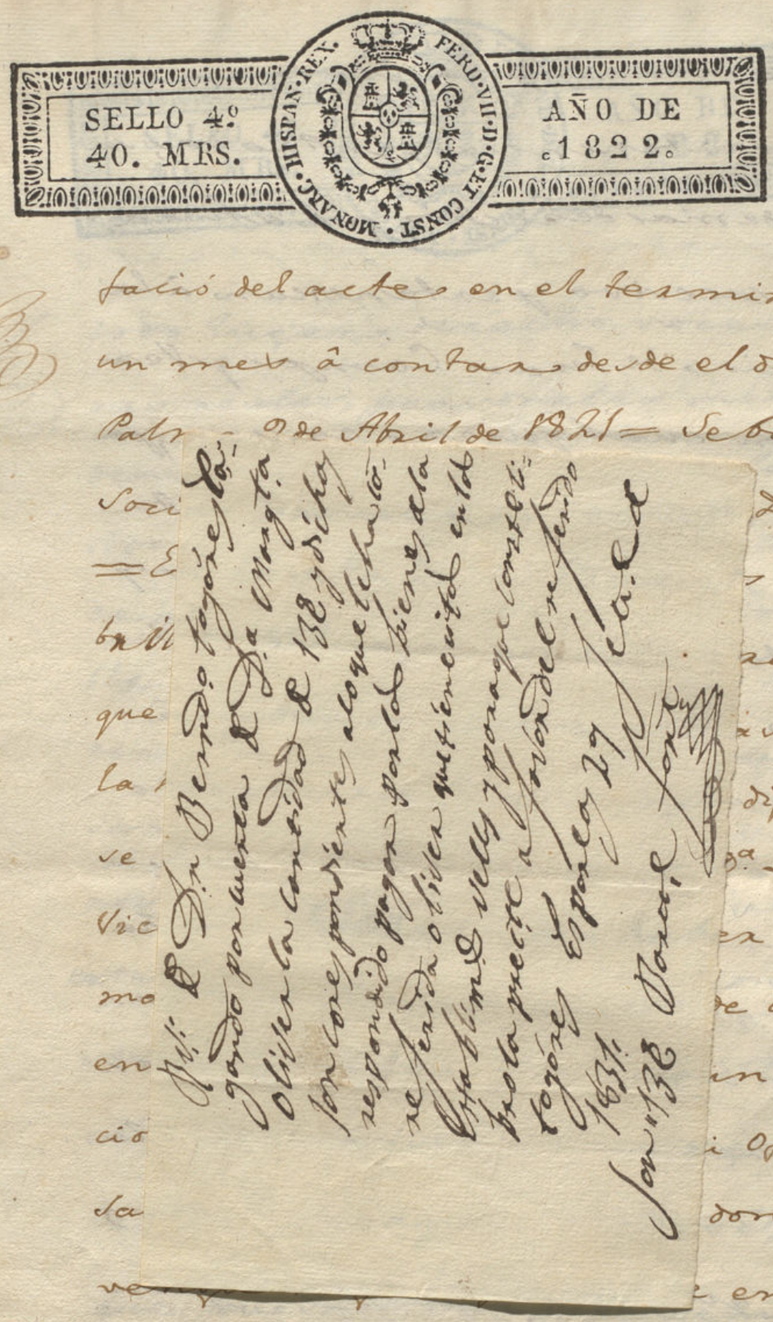

fació del acte en el termini de un mes à contar desde el dia de huy. Palma 9 de Abril de 1821 = Sebastia Soci diputat. = E die 28. A- ba za y casas que la ta de difunto, se ga Thoxia- Vic ex sido el mo de ochoci- en un la rela cio i Oficial sa donde con- ve en la villa de Establiments dicho dia, mes y año. sor = Testi = Bartolome Buades fiel de fechos" = Y assi los enunciados Dn Juan Bibiloni y Juan Campos y Espasas, venden, como se ha dicho,

Pr.i de Dn Bernd.o togóre y lo-
gando por cuenta de D.a Margt.a
oliver la cantidad de 138 y dicho
Jon corresponde y a lo que le ha co-
respondido pagar por todo bien y de la
referida oliver que tiene cito en lo
Establim.to vell y por ago por cont.o li-
brado pr.te a favor del referido
togóre Esp.a en 27 de Jul.o de
1631.
Jon 138 Dor.o Font

fins en 22 de setembre primer vinent = Secundo, no obstant de unà el mateix comprador pagar el preu per el que li serà rematada dita peça de terra y casas en ocasió de firmarseli lo acte que serà à los tres dies despues del remate = Tertio, el comprador, à mes del preu que oferirà, deura pagar al Ministre, rettisme, fadiga, salari de acte, el de este albarà, corredorias, imposicions, y demes que causarà la venda, puys se rematarà al mes donant ser falta. Palma 9 de Abril de 1821 = A ruego de Juan Camps y Espasas y per ell no sabrer escriurer = Esteve Bonet = Doctor Miquel Thorso prevbitero y Domero = Juan Bibiloni = El infrascrit Canonge diputat del Huyter de la seu. Concedesch la fadiga al mayor postor y la gracia regular, con tal pero que se verifiquen el remate, paga de drets alodials y for-

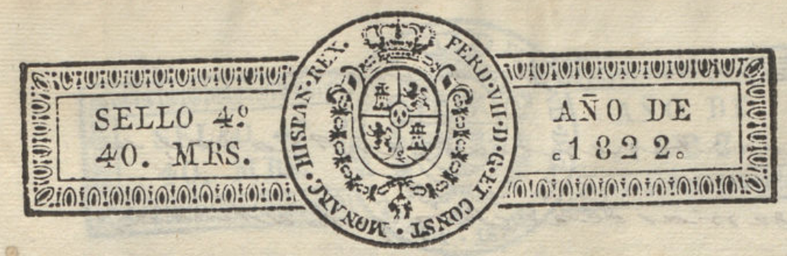

fació del acte en el termini de un mes à contar desde el dia de huy. Palma 9 de Abril de 1821 = Sebastia Socias prevere y canonge diputat. = En la villa de Establiments dia 28 Abril de 1822. la porcion de tierra y casas que estaban en pública subhasta de la herencia de Juan Camps difunto, se han librado à favor de Dª Thoxia Vicenta Soler, por haber sido el mayor postor, por precio de ochocientas setenta libras segun la relacion de Sebastian Thacari Oficial sache. Y paraque conste donde convenga hago la presente en la villa de Establiments dicho dia, mes y año. Vor = Vale [illegible] = Bartolome Buades fiel de fechos" = Y asi los enunciados Dn Juan Bibiloni y Juan Camps y Espasas, venden, como se ha dicho,

las señaladas tierra y casa con to-
das sus pertenencias, entradas, sa-
lidas y demas derechos que ahora
y en lo sucesivo pertenezcan á la
herencia de Juan Campos y Ver-
ger con cualquiera cantidad pa
precio de ochocientas y setenta
libras mallorquinas francas y
en metalico que reconocen haber
recibido asi de la compradora, yá
cuyo favor otorgaron recibo
en nueve pasados. Por lo que, re-
nunciando á la excepcion de no ha-
berse aqui numerado, se cons-
tituyen de nuevo poseedores de es-
te inmueble en el nombre de la
que lo compra y de los suyos
hasta que uno ú otros hayan
tomado verdadera y real posesi-
on de él, que podran tomar des-
de luego por su propia autori-
dad y retenerla perpetuamente,
pues con este titulo les da y cede

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. MON. HISPAN. REX.
AÑO DE
1822.

todo lugar, derecho, voces y accio-
nes reales, personales, mistas y
demas que ahora y en lo suce-
sivo les competan en el nombre
de que usan sobre este inmue-
ble con cualquier motivo: de cuyo
derecho, voces y acciones puedan u-
sar la compradora y sus sucesso-
res y con ello defenderse judicial y
extrajudicialmente. Les constituyen
verdaderos dueños del mismo inmue-
ble y sus procuradores gene-
les é irrevocables sobre de él, para
que puedan dar, ceder, empeñar,
vender, ó de otro modo enagenarlo,
y disponer de él, segun su voluntad;
sin perjuicio pero de los derechos
alodiales correspondientes por el

directo dominio. Prometen en el nombre que usan que siempre cuydarán que la compradora y los suyos posean pacificamente lo que adquieren, á cuyo fin les defenderán de todo cuerpo ó personas que intentare estorvarlo y que les estarán de eviccion y de cuanto procede de Mas: y á la puntual observancia de cuanto aquí se expresa obligan todos los bienes presentes y futuros á la herencia de su cargo: renuncian á todas las leyes de su favor y á la q.e prohibe la general renunciacion de Mas. Y suplican á la Justicia que deba conocer de esta causa, que á la sola presentacion de esta escritura tenga á bien compelerles ám el nombre de que usan á su observancia: y la firmaron, subscribió el uno, y por el otro haber expresado no saber, lo hizo á su ruego uno de los testigos, que lo fueron, esto es, del otorgamiento de Campo, Gabriel Ferrer y D.n Antonio Sorey; y del de Bibiloni, Benito Aquiló y Miquel Colobert, los quatro vecinos de esta ciudad, de que certifico = Antonio Sorey = Juan Bibiloni = Doctor D.n Estevan Conet y Perelló notario.

Yo el escribano receptor de este instrum.to vecino de esta ciudad, hice escribir lo en el presente pliego del sello primero y dos inmediato del quarto y lo registré en el de la misma calidad en mi protocolo. Palma treinta y uno de Julio de mil ochocientos treinta y dos.

Estevan Conet.

Papel reg.do Cop.a Sat.o y
inserc.on y dem.s 11 Rs. vn. 1842

Sello 5º 6.

SELLO 4º
40 Mrs

D. I. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESP. ISAB. II. 1841

AÑO DE
1841.

52.

Dia vint del mes d'Abril del any del nayament
de Nostre Señor Jhesu Crist mil vuitcents y unze.
En nom de Deu y de la seua divina gracia Amen sia
a tots notori y cosa manifesta publica y gestora y com
yo Miquel Ramon alias raiet fill d'Joan y d'Clara
Mendy, pagesa ambdos conjuges naturals y veis de la
Vila d'Inca pahent, atenda la personalment la dita
dona, en esta ciudad de Palma, (al igual gose de
y convoper)
y salut) atorgador dose fet de mon gest saber si
cuia dona y de propia voluntat ab lo present
publich instrument per se y tots seus hereus y
successors per sempre valedor y
irrevocablement atorgan lo hu me estipulant mediant
y ab tot lo millor modo calso via y forma que
dret, usatge, costum ó daltre manera me
jesser, para be millorar, condicionar tenir
y posehir y en ninguna manera ensaio car dona
establesch y en perpetuo empliment assegurch
y entrego dona Jaume Rotllo Jener d'Pere, fill
d'Jaume de la propia vesindat y als vostres y als
qui vosaltres perpetualment voldrau dreta qua

SELLO 4º 40 Mrs — P·L·G·D·DIOS Y LA CONST·REYNA DE LAS ESP·ISAB·2ª·1841·ESP·IA — AÑO DE 1841.

Dn Antonio Rullan Pbre Cura Parroco de la Villa de Puigpuñent.

Certifico: que en el libro de difuntos de esta Parroq. guia de mi cargo consta fol 70. y p. la partida que sigue = En 4 de Agosto y año de mil ochocientos treinta y uno, falleció y el dia siguiente fué enterrado en el cementerio de esta Villa Jayme Isabelló de edad de 74 años, hijo de Jayme y Anna Dña. viudo de Francisca Cerdá, No cerró de su disposicion, recibió los Sacramentos, y el dia siguiente se cantó en sufragio de su alma Oficio cuerpo presente y demas sufragios ordinarios. Y lo firmo en Puigpuñent en 21 de Marzo de 1842. - Antonio Rullan Pbre

Y para que conste a los fines convenientes doy la presente firmada de mi mano, y sellada con el sello de esta Parroquia. Puigpuñent y 10 de enero 20 de 1844.

Antonio Rullan Pbre y Rector

...vaté duas cayres y un forn, com ya veig esta-
blit per la segona escriptura
3 privada firmada per Joan Meyrandi Cerbá Real
d'esta Vila als deu d'Juliy, dmil setcents noranta y
cuatre, y altre escriptura firmada per Pera Joan
Martorell tinent d'Balle de la especiada Vila
als onze de Novembre dmil y vuitcents, firmat en lo
terme de la especiada Vila Rme de possessions de Es
Predio Son Bru tinguts en alou y directe domini
del Ylustrissim e Illustre Sr Bisbe de Barcelona
a merce de lluismes y prestacio de jaedigas y demes
12 tadias, franch d'tot, entrit. El qual confronta
x de una part ab cases de Jaume Palmer y altre
13 per la pard de tramontana ab lo camí Real, y altre
per la part del Llevant ab camí tender, y Sebre
ab terras dmi dit Establidor, y per ponent y dit
Establidor inperdivos en la trasmisio del Hom
al tenor d'las Provisions que contenen los
autos que havem seguit per la present causa y
la Real Audiencia. Y es pacte que vos dit adqui
dor puguen pendre aygua del Pou que se tro-
ba dins las terras del Predio Son Bru pervos
tros us y servitut y de los vostros, y ab la obligacio
que vos y los vostros hajen de pegar la que vos
vos pondrá sempre que lo vulgan demanar

SELLO 4º 40 Mrs · 1841 · ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESP. · AÑO DE 1841.

y per ns. Lugo mant tinch y poseiràsch enviat
tud decorablement a mon favor spremat per el
noble Sr. Dn Francesch Villalonga y Ses Segores
acte continuat en la present ciutat a dis dotze &
Saber dmil setcents vuitante vnch, clmal
com lo dotze queda confrontat, cullers y tecmi-
cat en totas las mas pertinencias entrades
apida y generalment ab tots los universals
drets al present establiment pertanents y
apertanets per cual sevol causa vía o ràho,
establerch à vos Dn Jaume Borello y à los vostres
com dessus queda espant, ab tal empero pacte
y condició que per el cens y millorar en dit fae-
dorat me hajau de pagar vos y los vostres
a mi y à los meus dcde. ciutat dia dey Juny
dmil setcents vuitanta cattre en hant y
apr cada any perpetuament en semblant dia
sueh sous moneda de Mallorca cursals rem-
dals è empliu notrals, portadas y posadas
à la mia habitació y dels meus o qualsevol

Hoche abont elegné ó elegiran puntuás vnó pero
vins la present Vila de Mollerosa, ab pratge
D vinde pos pagadors pers vos y los vostros
a malsvol dimnio ó voluntat que per la espasió
del dit Any se vos enviará, y este per cada ve-
gada qu'ho tant de cuada y estade com de tornada,
tupo sinde vos de manera alguna serán con-
tats en astució del capital del dit Any en sub-
hició y paga de los depsits sinde sobre dimatsig
Los vnals podreu vos y los vostros retinir y gui-
tar sempre que vos apareixerá al por dtres
per cent pranles á mi y á los meus dtot gas-
to. Dtot empero lo depsit no pre clamareu
ni elegireu altre Señor sbover Sino al espresat
Vble Sr Bisbe de Barselona y á mi y á los meus
dit Censal, y nó á ltri y pernets á vos dit ad-
quisidor, y á los vostros despres deu dits que
hauseu obtés la Llicencia, y beneplacit del dit
Señor sbover para la present adquisició
pertanent ab totas las millioras y aug-
ments quevos y los vostros hauseu fetas
en dit Mas d'Orra y en avant fadors
stabilia impignada, vendrela, donarla
ó de altre manera alienarla y fer de la

SELLO 4º 40 Mrs — AÑO DE 1841.

matepa á los vostros bens voluntat, salvo tan-
pre y en malsvol temps el dit dominical de
Llicsma y fadiga apertanent al dit Vble Sr
Bisbe de Barselona sbover dret de quest y á los
sucsors en dit abre y á la casia del Pabiat ppi Re-
nersot y ab bona fe convenit yo dit Miquel Mar-
mon y los meus á vos dit Jaume Rosell y á los
vostros que el espesat pratge d'orra que vos esta-
bleix puntualment ab totas las millioras y aug-
ments quevos y los vostros hauseu fetas en la
matepa, sempre los vos fare bons y leals
y ab sana fe vos posehir y legitimament vos
defensare contra qualsevols persones, cors co-
legis y Vniversitats, y contra los que intenta-
sen pertorbarvos de la posesió y goze de la
matepa, y vos tinguet de franc y legal eviesió
quanto legitima defensa, y de tots los danys
perjuis, menoscabos interesos despesas y
danes y altos apr judicials con opria y dtot
lo que vé dnaturalesa de eviesió. Per tot lo

SELLO 4º
40 Mrs

REINA DE LAS ESP. 1841 ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST.

AÑO DE
1841.

gual apl cumplir é inviolablement observar
obligo tots los meus bens mobles é
immobles presents y venidors. Renun-
ciant pedir apeste la presentacio del libell
y demanda, el decret dordra, la firma de dret
el benefici de cedir pendra dins deu dias, lo
espay del qual se ha de entendre concedit
als qui no tenen bens mobles para vendres
y subhastar los immobles, a las ferias y als
usos acostumats y vacants a mon propi for
y privilegi, subrogantme y los meus bens
a la cura del Magistrat, auja autoritat
en mi dell pendre y pronunciar. Per la en-
tiade pes del present establiment confés y en
verdat reconech haver hagut y rebut dels
dit adquisidors trenta sis lliures moneda de
Mallorca antes dara, y per quant son entre-
go no es de present, renuncio la excepció
de moneda no contada, ajudas, ni rebuda &
tot dolo y engany, la cosa aci no fetas y las
actio del fet. Y present a la estipulació de
vos Miquel Ramon Roselló
adquisidor de mon grat sens tenir apliba-
da ni espontanea voluntat accepto el

el present establiment del manumitat Pere de
terra fet per vos dit Miquel Ramon a mon favor
en la modo que queda referit, el qual prometo
millorar, tendre certament reuir y possehir, y en
ninguna manera deteriorar, pagar a vos dit
establidor y als vostres los censos usuals
y acostumats desde el dit dia deu Juny
en davant y aci cada any, puntualment fins
y tant que los hague redimits y quitats, y tot
lo demes a mi adimplir y observar as pactat
en virtud del present acte. Para mayor cum-
plimient y observancia obligo tots los meus
bens mobles é immobles presents y venidors
renunciant y subrogantme del mateix modo
que vos dit establidor haveu renunciat y subrogat
que vull tenir per repetit aci per lo otorgarem y
firmaren los dits pactes establidor y adquisidor
en la referida ciutat de Palma los dits dia mes
y any, antes relacionats, haventlos advertit
del haver de tots passats ab copia autentica
del present acte mel offici de Regi-
dor de dita ciutat dins el terme de

SELLO 3º
4 Rs

AÑO DE
1837.

Habilitado, publicada la Constitucion en 15 de Agosto 1836.

Dia vint y vuyt del mes de Maig del añy de
Nasament del Señor mil vuitcents vint y un.
En nom de la Santissima Trinidat Pare, Fill y Esperit Sant, y de la humil sempre Verge Maria Mare de Deu, Señora y advocada nostra, concebuda sens pecat original, amen. Com la mort sia natural y precisa à tota humana criatura, la hora pero del transit incerta, y sia escrit y acomellat per lo Sant Profeta Isaias lo siguent: Dispon de la teua casa perque moriràs y no viuràs. Perço Jo Julia Sitr de ofici Sabater y de estar soltera, fill de Julia y de Juana Cañellas consorses difunts, natural y vehi de la present vila de Esporlas, are que pens la gracia del Señor hem trop ab perfecta salut corporal, memoria y enteniment natural, y altra y clara locucio, de que jo el notari don Jsé, volent preveniirme ab testamentaria disposicio para quant vinga la hora del transit fas y ordene este mon ultim manifestatiu testament, en lo qual nombro per marmassors y de esta derrera voluntat mia executors y comissaris de la mia anima al Reverent Señor Rector que lo será en el dia de mon obit de la Parroquial Yglesia de esta dita vila, à D. Juan Vila Prevere, à Mestre Joseph Esmundi Blanquer alias Bella y à Rafel Coll de Rafel, à tots junts y à qualsevol de ells à solas, paraque caiden de adimplir la mia obra pia.

Primerament encoman la mia anima à Deu nostro Señor Jesucrist son benignissim Redentor y el cos à la terra de que fonch format, el mal fet cadaver vull sia sepultat en lo cementeri rural de esta dita vila, y que à los homens que lo aportaràn à la sepultura, com igualment al que durà la Veneryna se los don una pesseta à quiscun, y tambe vull y man que en el dia de mon enterro ò en el primer que sera possible de los immediats siguents sia cantat un Ofici

Concuerda esta copia con su original. Registrado que se halla escrito sobre papel de sello cuarto en el libro de instrumentos publicos del año de la referencia y otros. En fe de lo cual lo signo y firmo en este dicho Rioseco de papel timbrado de oficio en Palma a seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco. Derechos reintegro.

pags. 2ª lin.ª 8 y 12= firmada= se ha puesto ab causa de Jaume Pabrer= se abre pags. 8ª lin.ª 12= Guillem Brigo= dos entrerenglonadura pags. 1ª lin.ª 12= entre renglons Rengs= p. 2ª lin.ª 13 Apetecia vala. Lo tinent pag. 1ª lin.ª 4= notari y= no vale.

Juan Antonio Perello y Sbert

de difunts en esta dita Parroquial Iglesia en sufragi de la mia
anima, per el cual y demes sufragis que aparexerá a dits my
marmasors se celebren y apliquen per la matexa teixo la cerim-
tat necessaria.

Mes per dret parroquial teixo al Reverent Señor Rector de my
parroquia seré el dia de mon obit vint sous moneda de Mallor-
ca semel tantum.

Mes ãlos efectes que se expresan en la Real Cedula de mil vuit
cents onse expedida en favor de los defensors de la Patria y cumplint
ab la matexa teixo los dotze reals de vellò que en ella se prevé.

Mes teixo y man se entregui à Catalina Mir me germana
aquella partida que li lexá el anrenomenat mon Pare per llegi-
tima en son ultim testament, sin embargo de qualsevol excepció
para no cumplirlo; y en cas pero en el cas de que de vida mia no
la hage satisfeta.

Mes per bon amor teixo à Francina Marimon me ahanada fi-
lla de dita me germana deu lliuras de dita moneda per una sola
vegada.

Mes per dret de institució y per tota part heretat y llegitima de-
bre mos bens teixo à mos infants posthumus y de my en avant
naxedors cinch sous à cada un de ells, als quals heretus meus
particulars los fas, y à mi premorts à sos infants sets meus in
stirpem et non in capita.

Pagadas y cumplidas las sobreditas cosas y altres qualsevols à
que forsan sia tingut el dia de mon obit, tot lo cual vull sia satis-
fet sens estrepit algun ni figura de juy, la veritat del fet tansola-
ment atesa. En tots los remanents bens meus mobles è immo-
bles presents y venidors, drets, veus, credits y accions à mi perte-
nents per qualsevol causa, via ò ratio hereva mia universal
fas à la mia anima y per ella à Deu nostre Señor Jesucrist que
ab la pras de la sua preciosissima sanch la ha redimida; volent
y manant que tots los referits mos bens encontinent de seguida
la mia mort sian venuts ò be en encant publich ò be privada-
ment, y que son producte, satisfet de ell tot lo de sobre per mi or-
de-

denat, y lo que acas en dia ocasiò de mon obit estare devent, e
inventesca primerament una lliura y deu sous en llimosna de
una misa resada celebradora en sufragi de la mia anima per el
Sacerdot que me asistira en la ultima agonia de la mort, y lo
restant en sufragis manumentancos que aparexera à los infras-
crits administradors para la mia anima, la del anredit mon
pare y la de la anrenomenada me mare per igual entre los
tres; y para evacuar y adimplir tot lo sobredit nombro en ad-
ministradors y universals mos testamentaris à los matexos
anrenomenats mos marmasors conferint-los al efecte tot el po-
der que en mi resideix y que à semblants administradors se pos-
den y acostuma atribuir. Aquesta es la mia ultima voluntat
la cual lloho, aprovo, ratifich y confirmo, y vull valga per via
y dret de testament, y en son defecte per via de Codicils ò de Do-
nació per causa de mort, com millor de dret; essit ò consuetut po-
dra tenir mes cumplit efecte. Y vull quet secret fins despues
de mon obit. Cassant, revocant, infringint y del tot anullant
totas y qualsevols altres ultimas disposicions per mi fins lo
dia present fetas y ordenadas en poder de qualsevols notaris
ò escrivans, ó de altre manera, encarregue son expresio de qual
sevol paraulas derogatorias atjan concebudas, pergue de totas
ellas me penet y per no fetas haver vull, salvo esta que es la
mia ultima determinada voluntat y com à tal la otorge.
En cuyo testimoni en la anredita vila de Esporlas à los dia mes
y anny prenotats axi lo otorga, firma y subscriu el anrenominat
testador, persona per mi coneguda, essent presents per testimonis
per boca propia sua pregats y requirits el Dor. D. Pere Juan Es-
teva Prevere y Rector de la Parroquial Iglesia de esta vila, D. Pere
Vicens Frias Alcalde Constitucional de ella, el Dor en medicina
D. Miquel Togores, Juan Cerdo Ferrer, Jaume Alabsot Guar-
dia del Predio son Dameto, Miquel Marti escrivent tots mora-
dors de la matexa, y Juan Enseña Corredor del Lloch de Sarra-
có de Andraitx atrobat en esta dita vila, de tot lo cual jo el notari
don fe. = Julia Mir = Devant de mi = Pere Juan Ferrer Not.

Rho

Antoni este testador en el hospital general de la present Vila
dia quatre de Abril de mil vuitcents trenta y set, segons certi-
ficacio de D. Antoni Rossello Prevere Vicari de dit hospital an
don fé = Jenner Notrd.

Despues en la ciutat de Palma à dotze de dit mes y any à
instancia y requisicio de Francina Marimon fonch publicat
este testament per mi el notari son receptor esent present
per testimonis al efecte requirits D. Antoni Binard y D. Juan
Antoni Jenner de dita ciutat veins y dom fé = Vere Juan Jen-
ner Notrd.

Yo el escribano y notario publico receptor de este testamento vecino de la antedicha
ciudad lo escrivi en este pliego de papel del sello tercero hallandome continuado
con el del cuarto en mi protocolo; y en fe de ello lo signo y firmo en Palma
à veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos treinta y siete.

Pedro Juan Jenner

Se exhibió por el Sr. Subdelegado
con el papel de cup. y rey.s ... 2 ... 792

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

En nomde Nre. Sor. Deu Jesuchrist, y de la sua Benaventura Mare Maria, Sra. y Advocada nostre concebuda sens maula especial original en lo primer instant de seu Santissim ser. Amen. Com sia cosa certa é indubitada haver tot de morir, y tan prompta la hora de la nostra mort y ara apres de ella, y aconsellat per lo Sto. Profeta Sahias dihent; Dispon de la tua casa y bens perque tas de morir y no tempxeriras viure. Sapia yo Julia Mir fillo de Julia, y de Catharina Pasqual Conjs. de Jaume Sapilla vila de Spotles, la qui el recepro. de la pnt. infra scrit don fe, com per ser tant detinguda en lo llit de malaltia corporal de quel tot mon Jesuchrist, pleu per la gracia del Sor. al bon mon pendre judicia, la entenimen, integra memoria, y parlar clara per aquella, de que el mateix receptor infrascrit don fe, y volen dispondre del bens temporals que lo Sor. se ha dignat encomanarme en esta mortal vida para millor conseguir los espirituals, fas, y ordena aquesta donacio causa mortis Anima y darrera voluntat mia, en la qual per ço, y per les moltas mercens y gracies Anima voluntat mia especificades, y commissari Juana Anna Canellas muller, Juana, y Catharina Mir mes germanes y Pasqual Pregs quant caldrem empunt, cuyder de fer adimplir lo que per mi abaix trobaran escrit, y ordenat. Primerament, y ans de tot ses coses encomanant la mia Anima en mans de Nre. Sor. Jesuchrist, que ab la sua preciosissima sanch tot lo redimida de pes de sepultura, al chadaver meu sahedor en lo Sgr. Parroquial de dita Vila de Spotles en los vas dels Confrares

de

Vtè. Sr. el Rorer, la qual will me sia feta à conegudà
disposició, y voluntat de dits mos marmessors, y que el
dè de mon enterro sia celebrada una Missa cantada en
sufragi de la mia Anima.
Y plaraga à Deu nostre Sr. tinga misericordia de mi, y perdone
las mias culpas, y pecats per los Reparts pròpriopers.
Item don al Rt. Dr. Rector ò Vicari de aquesta Parro-
quial de dia de mon obit sinch sous moneda de
Mall.ª per ordret Parroquial semel tantum.
Item will, y ordena per enconinent de requisitum
obit ò apres lo mes prest que fetse podrà en sufragi de
la mia Anima, y remissió de las mias culpas y pecats
sinch Missas bapas à disposició, y voluntat de dits
mos marmessors, juxtament ab las que se han de cele-
brar el las festas de St. Juan Bap.ta, y de St. Pere Apostol de
esta Parroquia de Spolles.
Item dexa à Catharina y Margarida mis mes filias à
quiscuna de ellas sinch sous, y altres sinch sous à aquell
ò de mos infants portums, y à qualsevol altre per-
sona de qui fasan trinta à disposició de fer menció
para validitat de esta donació causa mortis, et no-
dias ab torgual aquellas à mi donadas à dias parti-
culars las fas, y ellas à mi premortas ab infants
à son infants. Nets vel cus instituerem, et non in capita.
Pagadas, y complidas totas las demunt dites cosas, y
qualsevols altres à que yo lo dit donador estiga
obligat, que will sian satisfetas de mon bens ens es-
crapit, ni figura de juy, idonent lexant las del
altera: Encara los altres empero bens meus apimobles,
com immobles pnts. y venidors dits, exdits, etalias do-
nataris meus universals fas, esto es instituesch y
de dita mia muller in ut in vidual, usufructuaria y
de dita mia muller in ut in vidual, usufructuaria y
pròpietaria en pago para despues de mon dita mi
muller ò tornant-se à Casar donataria meu universal
fas. Item dia mia morfill à ses liberas voluntats, y si mo-
rira dita mia morfill en edat de no poder disposar testa-
ment las dites Catharina y Margta. mis mes filias per
iguals

pagar à los seus à ser liberas voluntats, y si alguna de las dos
morira en pupillar edat sens poder disposar, substi-
tuesch à la altre ò los seus à ser liberas voluntats.
Aquesta es la mia ultima, y darrera voluntat la qual
loa aprove, ratifich, y confirmo, y aquella volexi will
pervia y dret de donació per causa de mort, la qual
sino valdra, ò valer no podra per via de donació
causa mortis, will alsa per via y dret de testament
codicil, ò per qualsevol altre ultima voluntat del
mills modo y forma que podra valer, y pregara
ment tenir forsa y valor de ultima voluntat.
Cassant, revocant infuinpoint, y del tot anullant
tots, y qualsevols altres testaments codicils, dona-
cions causa mortis, y qualsevols altres ultimas vo-
luntats per mi fins lo dia de ordenats ò ordenadas
en poder de qualsevols Notaris ò Escrivans, en cas que
los aparesca de qualsevols paraulas de proposicions
estiga concebudas ò concebudas perque de tots sells,
y cadahun parell, per no ser, y pras la vexen will, ex-
ceptat esta donació causa mortis que es mia ultima
voluntat, y com à tal la atorga. En dita la de Spolles
del Reyne de Mall.ca à 10 de juny, y any mil setcents setanta cinch.
Testimonis cridats, y pregats especialment
Juan Nabret, Jaume Ras, Rafel Bosch, Juan Casa-
novas, y Miguel Torrens Ch.a tots de dita Parroquia
per dit effecte requisits, y pro dit Dr. Jaume Salou Pre.
Vicari de dita Parroquia de Spolles qui present y requisit
ha rebut la pnt. donació causa mortis en nom
y comissio de Gabriel Rovello Not. en virtut de poder,
y perque el donador no sap escriure com will diu, la
firma pardit, y de orde seu Miguel Torrens altre de
los testimonis, de que don fee = Miguel Torrens
Ch.a = Salvà devant de mi = Dr. Jaume Salou Pre.
Vicari de Spolles =
Mori dit donador dia sinch Abril de any mil set-
cents

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Jenes Marcum Loxellionis. Dié XIIJ=Mensis Augusti Anne Dom.ni M.D.C.XXXVJ=

Ca Nat

In Dei nomine ej. Sabatres d'una Sinas Vª d'Sitjá Mir, y Barthomeu y Sitjá germans fills de dit Conj dita pnt Laurensa de Spollas, successors ab testats d'Antoni Mir fill y germà respectivé d'nosaltres com consta d'son obit seguit als 24 Janer 1732 per attestacio donada per lo Mt. Rd. Sr. Dr. Joan Ch. Planes Pre y Rector d'la pnt Laurensa de Spollas; Y de altre Barthomeu Mir de dita Laurensa fill y universal Successor ab intestato d'l altre Antoni Mir, com consta per attestacio donada per lo dit Mt. Rd. Sr Rector: Sabent y atteses las heretats dels dits Antoni Mir y Antoni Mir pare y nebot, nostros authors, consistin ab vnas Casas [illegible] vna y trasts d'tenas d'tres destres d'emparaia situadas en dita Laurensa enfrontadas ab [illegible] ova, y tinguda à Cens. de 21 g. tots anys pagadoras als 21 [illegible] de als hereus d'Joan Alomar, que vnj cobre Antoni Sitjá nev[illegible] Y volent quiscuna d'nosaltres dita y part tenir la sua part distincta y separada, Lexo d'exat. ab pnt publich Instrument ej. Del millor modo ej. Convenim y haver convingut cotes ram âla pnt diuisio y separacio de dites Casas y trasts en lo modo y forma siguent=

Et primo nosaltres dits Juana Sinas Vª y Barthomeu y Sitjá Mirs, Mare y fills de voluntat y expres consentim.t de vos dit Barthomeu Mir de [illegible] nostron nebot y Cosingermà respectivé, prenim âdits nostra part distincta y separada, conja prenguerem en anys passats, mitat de dites Casas y trast, ja entre de nosaltres destinada, que confronta d'una part ab Carrer publich, d'altre ab Casas y trast d'Hieronima Palmer Vª d'altre ab trast d'Joan Ch. Ferrà, y d'altre ab la altre mitat de dites Casas y trast que vos dit Barthomeu Mir d'Antoni pendreu âla vostra part; la qual mitat de dita Casas y trast

prenim âlla nostra part ab carrech, y obligacio de haver de fer,
y prestar cade any [illegible] g. cens, que es mitat de dity 21 g. cens
à que son tinguts dits [illegible] Casas, y trast g. 21:> bze âlo
dits hereus d'Juan [illegible]nar, que com esta dit, vuy cobre Anto=
ni Pepi nost.= Y lo dit [illegible] Barthomeu Pinyol Antoni, de voluntat,
y expres consentiment [illegible] vostres dits Juana Minas Vxs y Bar=
thomeu, y Julia Mir[illegible] Marie, y fills prench âla ma part
distincta, y separada [illegible] y també matep prenga en amps
passats, la dita mitat [illegible] renaurt de dity Casa, y trast, ja
també matep entre [illegible] ta, y situada, que ay mitat dels
part alls dits Casas [illegible] l'altre dita al cemi de dits
tas Casas, y trast, [illegible] dits Juana Minas Vxs y Bar=
thomeu, y [illegible] haver pres la nostra
part, la dita al [illegible] Joan Pepi nost, y de
tas Casas, y trast [illegible] dita Juana Minas Vxs
qual [illegible] dity Casa, y [illegible] la mia part ab
carrech, y obligacio [illegible]
gestar 21 g. cens dits [illegible] mesta dity
Antoni Pepi nost. [illegible]
ter nos gaudimus, [illegible]
Consti. admixcem [illegible] Iuribus Iurib⁹ q. Consti.
etiam q. Iaomi habeze [illegible] Iuis obli. bonorum q. Renuns.
errors calculi q. ac [illegible] ter jron libelli oblationi q. feriis,
et foro q. Submittentes q. [illegible] Lazrachia de Egollas
Roy. Regni q. et [illegible]

Testes q. quibus [illegible] omnes firmarunt, fuere Petrus
Ferra et Guilielmus Grado ambo pntis Lazrachie
de Egollas: ac Michael Roxey Scriv, qui ex.=

Sig+signum meum Marci Rosselló Noy. Publici Thor. qui fuius.
mod. Instrum recepi et in hac pag. Reg. fideliter descripsi,
in Notis meis continuavi, comprehendi, et claudi, meque
solito Subscripsi signo Vt supra signavi. descripsit
[illegible] 23: 9 bris 1788 = y fia cap en la Porcio benyoral de dit
[illegible] lix als 6 Janer 1795.
[illegible] Joannes Rosselló Noy. Publ. Thor. qui fuius.
[illegible] Eius filiorum =
[illegible] Solitis Subscripsi pag. =
[illegible] Rosselló Noy.

1

Per reho de los vensus de los ₶ 159 cens, q dia 8 de
setembre prestan Bartomeu Mir, y Julia Mir casa
Obrepia de Dn Onofre Taforcsa: se estan davent
fins la pencio q. va vencer el die 8 de setembre
del present añy 1837. Salvo . . . . . ₶ 8 ₶ 8d
Palma 14 Setembre de 1837.

SELLO 3º
4 Rs

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. 1837

AÑO DE
1837.

HABILITADO publicada Constitucion en 15 de agosto 1836.

Dia vint y vnyt del mes de Maig del anyy del
Naxament del Señor mil vuitcents vint y un.
In nom de la Santissima Trinidat, y de labanmit sempre Verge Ma-
ria Mare de Deu Señora y advocada nostra consebuda sens pecat
original Amen: Com la mort sia natural y precisa à tota humana
criatura, la hora pero del transit incerta, y sia escrit y aconsellat
per lo Sant Profeta Isaias lo siguent: dispon de la tua casa perque
moriras y no viuras. Perço jo Juan Cerdó de Ofici Ferrer, viudo de
Catalina Font, fill de Gabriel y de Margarita Arbos consortes di-
funts, natural y vehi de la vila de Esporlas, are que per la gracia
del Señor hem trop ab perfecta salut corporal, memoria y entendi-
ment natural, y alta y clara locucio, de que jo el notari donfe, vo-
lent prevenirme ab testamentaria disposicio para quant vinga
la hora del transit, y no tenir en aquella ocasio algun cuydado tem-
poral que me afligesca è impedesca el demenar à Deu de totas
veras la remisio que esper de mos pecats; fas y orden este mon
ultim manegatiu testament, en lo qual nombro per marma
sers y de esta ultima voluntat mia executors y comisaris al Re-
verent Dr. Pere Juan Esteva Prevere y Rector de la Parroqui-
al Iglesia de esta dita vila, à D. Miguel Trias Prevere, à
Margarita y Juana Maria Cerdó mes fillas y à Juan Rosello
marit de la primera mon gendre y nabot, à tots junts y à qui-
cuns de ells à solas, à los cuals prech se dignen de acceptar este
encarrech, y pendrer à son cuidado el cumpliment de la mia
obra pia.

Primerament encoman la mia anima à Deu nostro Señor Jesu-
crist son benignisim Redentor, y el cos à la terra de que fonch for-
mat, y vull que el dia de mon enterro ò en el primer de los in-

mediate siguents sía cantat un ofici de difunto en sufragi de la mia anima, para lo cual leix la caritat necesaria. Suplico al Señor para la remisio de mos pecats y fas los llegats pios siguents.

Primo leix al Reverent Señor Rector de qui moriré parroquia cinch sous moneda de Mallorca per son dret parroquial semel.

Mes en cumpliment de lo manat en la Real cedula de mil cuitcents onse espedida à favor de los verdaders defensors de la Patria leix los dotse reals de vellò que en ella se previé.

Mes vull y man que en continent de seguit mon obit ab la brevedat posible sian celebradas per una sola vegada coranta misas resadas à la limosna de sis sous quiscuna celebradoras en las Iglesias y per los Sacerdots que aperexerá à dito mos marmasers.

Mes leix per dret de institució y per tota part heretat y llegitima en mos bens especialment à Juana Maria Cerdó me filla unas casas de valor de doscentas lliuras de la sobredita moneda, cuyas casas de dit poren deura la mia hereva infrascrita comprarli ò be en el punt dit la vila nova, ò be en el dit la vileta dins lo termini de tres anys contadors desde el dia de la mia mort en avant, y no podrá prendrer possessorí de las mateixas fins en ocasió de son matrimoni, ab el ben entes que si lo efectuás antes de dits tres anys ò durant ells, y pasats los mateixos no li hauá comparadas ditas casas la referida me hereva, deurá esto per cada any que tardará à verificarlo entregarli sis lliuras de dita moneda: mes leix à dita Juana Maria la caxa de noguer que actualment se troba en el cuarto ahont descans, esto es la fusta, y ultimament li leix para en dita ocasió de son matrimoni robas conforme mon estat, y la pella mes petita de las que tinch; ab tot lo cual hereva mia particular la fas è instituesch, y ella à mi premorta à sos infants nets meus in stirpem et non in capita.

Mes per el referit dret de institució y per tota part heretat y llegitima sobre mos bens, leix à mos infants postumos y de ray en avant napedrors cinch sous, ab los cuals à cada un de ells hereus meus particulars los fas, y à mi premorts à sos infants nets meus in stirpem et non in capita.

Fagadas y cumplidas totas las sobreditas cosas y qualsevols altres que sean estare devent el dia de mon obit, tot lo cual vull sia satisfet sens estrepit algun ni figura de juy, la veritat del fet tant solament attesa. En tots los altres vestants bens meus mobles è immobles, presents y venidors, drets, veus, credito y accions à mi espectants per qualsevol causa, via ó raho, instituesch y hereva mia universal fas à la antenominada Margarita Cerdó me filla à ses lleguas voluntats, ab las obligacions anteditas de entregar lo demunt espresat à la referida Juana Maria, y la de haver de tenir la mateixa ab la sua compania tot el temps que será fadrina, mantenintla, calsantla y vestintla de tot lo necesari y conforme mon estat, treballant pero ella en lo que puga à favor de dita me hereva, à la cual per lo respectiu à dit temps y en raho de lo sobredit no podrá demanar servitut alguna, ni tampoch interessos ni fruits alguns de la sua llegitima.

Aquesta es la mia ultima voluntat, la cual lloho, aprovo, ratifich y confirmo, y vull valga per via y dret de testament, ò sino per la de codicils ò de donacio per causa de mort, com millor de dret estil ò consuetut podrá valer y tenir mes complit efecte. Y vull quet secret fins despues de mon obit. Cassant, revocant, infringint y del tot anullant totas y qualsevols altres ultimas disposicions per mi fins lo dia present fetas y ordenadas en poder de qualsevols notaris ò escrivans, para que sian de ningun valor, salvo esta que es la mia determinada voluntat y com à tal la otorgo.

En cuyo testimoni en la antedita vila de Esporlas à los dia mes y any prenotats aixi lo otorgá el antenominat testador, persona per mi coneguda, y com haga manifestat no saber escriure ni legir lo firma per ell y à son ruego un de los testimonis abaix escrits per boca propia sua pregats y requirits, y lo son el Dor D. Pere Juan Estela Prevere y Rector de la Parroquial Iglesia de esta dita vila, D. Pere Vicens Frias Alcalde Constitucional de ella,

el Dr en medicina D. Miquel Vogores, Julia Mir Sabater, Jaume Massot Guardia del Predio Son Daanet, y Miquel Martí escrivent, tots moradors de esta matexa vila, y Juan Estera Cumador del Hoch de Sarraco de la de Andratx atrobats en esta dita de Esporlas, de tot lo cual jo el notari don fe.= Dr. Miquel Vogores= Devant de mi= Pere Juan Ferrer Not.

Morí el antenomenat testador en la sobredita vila de Esporlas dia sis del mes de octubre del any mil vuytcents trenta y set segons attestació de D. Miquel Coll Economo en la matexa vila y don fe= Ferrer Not.

Y despues en la ciutat de Palma à vint y vuit de los antedits mes y any à instancia y requisició de Juan Morello gendre de dit testador foren publicat este testament per mi el notari receptor del matex esent presents per testimonis al efecte requirits D. Juan Antoni Ferrer y Sluis Salamanca vicins de dita ciutat y don fe.= Pere Juan Ferrer Notari.

Yo el escribano y notario publico receptor de este testamento vecino de la presente ciudad lo hice escribir en este pliego de papel del sello tercero, quedando registrado con el del cuarto en mi protocolo, y lo signo y firmo en Palma à tres de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete.= Emm.= =valor de= en la pag. 2. lin. 16. vale.

Pedro Juan Ferrer

Ne recivido dsal.s y demas drs de este testam.to y el otro pendt.s

Ana Mlle. v.da de José Bintent esposada.

Exentada de sello de Dic.
de 1840.
Sin sello.

SELLO 5º. AÑO 1850. 4 Rs

Dia trenta del mes de Mars de dos mil vuytcents
cuarenta cinch. ——————"

En nom de Deu nostre Senor un en
essencia y trino en persones y de la
via Santissima Mare del Salvador Je-
sus nostra advocada nostra concebu-
da en gracia, amen. Com sia cert
el morir y que dispongam del bens
temporals conduents para conse-
guir los espirituals y eterns; Per es-
sto yo Josef Bintent manit de Anna Mir
fill de Juan y de Juanicha Anna Mo-
rata conjuntes difunts, natural y
vehi de la vila de Esporles y isla de Ma-
llorca, estant bo corporalment y per
la gracia del Senor ab mon perfet jui-
dici, clara paraula y memoria in-
tegra, de que y de com atorgo dono fe
ego el notari receptor infrascrit; or-
den este mon ultim nuncupatiu
testament en el qual nombro marma
testora a la referida mi muller, supli-
cant li per amor de Deu vuyla fer
adimplir las meuas obras pias si-
guents. ——————"

Encomani la meua anima en mans
de Deu nostre Senor y mon cadaver
al Cementeri vuyl de dita vila, que
la meua funerania se faci en la Iglc-
sia parroquial de la materia avalua-
tat de la expresada mi muller. ——"

Dege al Reverent Senor Rector d'Inari
de qui sone parroquia el dia de mon o-
bit, cinch sous de esta moneda per tots

dret parroquial, igual suma á la dita Santa de Jerusalem, y dotze sous dits á la manadera forsosa. ——"

Mana que á la possible brevedat sian celebrades en sufragi de la seua anima, las misas rezadas que deben ministrá sue muller. ——"

Dich per dret de institució y llegitima expectant en sos bens, á Joan, Francina Rosa, Ana Maria, y Juana Maria Pintont y Mir sos fills, y als postumos tambe fills seus, ainsi sous de esta dita moneda, en los quals ha nombrats particularment los instituents, y prenom á cui ab infants á estos in stirpes et non in capita. ——"

Pagadas y satisfetas totas las sante ditas cosas y clmes á que estaré obligat, in totis los restants bens mobles inmobles y semovents, drets veus credits accions y ficicions sos, á mi ane y en lo futur corresponents per qualsevol causa via ó való, Hereva seva universal los instituesch á la mencionada dona Mir sue Muller á sos libaerus lantasos. ——"

Esta es la seua ultima voluntat que ratifich y vull valga primerament, y si aci no podrá valer que valga per codicil, donació causa mortis, ó per aquella ultima disposició per la cual millor podrá valer y perpetuament tenir for sa ultima voluntat, á cuyo fé vers dels totas las anteriorment fetas. Aixi lo atengá y enunciat Josef Pintont en la referida vila

Vipotecan
½ pts herencia

D. FRANCISCO DE AGUILERA

Tesorero de la Hacienda pública en la Provincia de las Baleares.

He recibido de Ana Mir, viuda de Antonio Pomar por herencia q.da de su Josef Pintor su marido constituyente en una Casa y tarafe en El Porlas

De cuya cantidad se hará cargo en fuerza de esta Carta de pago, de la que ha de tomar razon la Admor de Rentas de dicha provincia.

Palma 4 **de** Octre **de 185**0

Son — © 3 **rs.** 11 **mrs. vn.**

TOMÉ RAZON.

P. O.
Cipriano de Alandia

Sentado en Administracion. *Sentado en Tesoreria.* *Sentado en Contabilidad.*

Exportadas y con dicho Notario receptor, cuyo testimonio al efecto requirieron y por el testador prego y dho Bartomeu Barceló Pravera vicari, Jaume Mir de Antoni, y Antoni Arbós de Juan vecins de esta vila al que vaig advertir la correspondent reserva; y por haver expresat no poder firmar á causa de trobarse alguna tant de la vista indisposat, lo firmá per ell á tot ruego el dit testimoni Barceló; de tot lo cual doni fe. - Bartomeu Barceló Pravera y Vicari. - Davant dit. - Bernat Cagoreta Notari. ——————"

Morí dit testador Josef Rintort, en la referida vila de Esporlas, dia vint y unyt de Juriol del mil cuatrocentos cuarenta unyt; de que doni fe. - Cago- ne G. ——————"

Jo el Notario receptor de este instrumento publico lo escribí en este sello tercero conforme se registra en mi notaria; y en fe de ello lo signo y firmo en Esporlas á treinta de Setiembre del mil ochocientos cincuenta.

Bernardo Cagoneta.

Registrado en el libro de Mgos. de Esporlas dia 1 de Octe de 1850, quedando satisfecho el mismo dia a la Nacion el dro del 4 p%. Dn. Antonio Alcover.

Rafael Pizarro.

Dn Josef Mateu.

ILUSTRES AÑO 1850. 60 RS

En la villa de Estabienes Reyno de Murcia, a los veintiocho dias del mes de marzo de mil ochocientos cuarenta y siete. Ante mi el Escribano Real de S. M. Magestad el notario publico de los Reynos y Testigos infrascritos, constituido personalmente Dn Josef Mateu hijo de Pablo y de Margarita Gomez constante difunto, natural y vecino de esta villa por mi conocido; dijo: Que hallandose nombrado Recaudador de todas las contribuciones e impuestos asi del Estado como provinciales y municipales, que debera satisfacerse este pueblo en el corriente año de mil ochocientos cuarenta y siete; cuyo nombramiento llevado en debida forma el cumplimiento constitucional del mismo; Por tanto libre y expontaneamente promete administrar bien y fielmente los caudales de que se trata, haciendo entero ingreso y en poder de las personas competentes todos los pagos correspondientes en los plazos señalados ó que se señalaren, recaudando con la mayor puntualidad las cuotas que se fijen a los respectivos contribuyentes, dando cuenta á su tiempo clara y justificada con pago de todo cuanto contra el por cualquier motivo. Y presente a este acto Francisca Sabater muger del otorgante, hija de Francisco difunto y de Antonia Sabater constante viviente, natural y vecina

de esta villa misma villa por mi tan-
bien vecindad, enterada plenamente de la
obligacion contrahida por el referido
Don Jose Mateu, de la cual
y cada una cabal voluntad, promete que
este la cumplira puntualmente se-
gun lo tiene ofrecido, y no lo hacien-
do lo verificara de propio la mi-
ma Gabriela como la fiadora que
al efecto se constituye sin previa
excursion a cuyo beneficio renun-
cia expresamente haciendo suya
la deuda de aquel. Y de la estabilidad
y firmeza de esta escritura obli-
gan ambas con sus bienes todos sus
muebles y sitios habidos y por haber
futuros, renuncian todas las
leyes fueros y privilegios de
su favor, y la esposa juramento
Gabriela por razon de su estado y
sexo, renuncia tambien la ley
del Toro de la partida quinta
y las siete ocho y nueve titulo ter-
cero libro quinto de la recopila-
cion, con sumision ambas otor-
gantes a los jueces competentes para
su debido cumplimiento, registrada
que sea en el oficio de Hipoteca
del partido de Palma contiene un
mes donde obrara presentarse pena
de nulidad. Asi lo otorgaron fir-
mando lo de Requerido Don Jose
Mateu, siendo testigos al efec-
to requeridos Jaime Serrasa
Miguel y Pedro Jose Serrasa de
esta vecindad, y por haver de-
clarado la Francisca Gabriela
no saber escribir lo firmo por el-
la a su ruego uno de los testigos Jai-
me Serrasa; de todo lo cual doy

fe. = Jose Mateu = Jaime Serrasa = Pedro Serrasa = Bernardo Tugores Notario. =

Y del Notario recibido con el sello de mi Protocolo pre-
sente lo escribi en este sello de mi Protocolo conforme
su registro de mi Notaria; y en fe de ello lo sig-
no y firmo en Esporlas á siete de octubre de mil
ochocientos cincuenta. = "vista" lin.ª en la 3.ª parte
de la lin.ª 1.ª pag.ª 2.ª no vale.

Bernardo Tugores S.

Registrada en el libro de Hip.ª de Establimento dia 9 de Nov.e de 1850.

Dros ochoc.tos rs.

P. A. D. C.

Pedro Juan Fiol

Francisca Nadal.

Presentada dia 9 de Abril de 1850.
Rect. D. C.
Jal. 50

SELLO 3º. AÑO 1850. 4 Rs

En la villa de Esporlas Reyno de Mallorca á los treinta y un dias del mes de enero del año mil ochocientos cuarenta y nueve. Ante mi el Escribano de su Magestad y testigos infrascritos parecio personalmente Lorenzo Palmer de estado casado, hijo de Antonio y de Francisca Sampol consorte difuntos, natural de la villa de Alaro y vecino de la de Valldemosa, por mi conocido; Dijo: Que libre y espontaneamente se confiesa haver recibido de Francisca Nadal, viuda de Pedro Rosello, hija de Lorenzo y de Catalina Cañellas difuntos, natural de la villa de Puigpuñent y vecina de esta de Esporlas, una casa y trasbe que posee en esta dicha villa de Esporlas y lugar de la Vilavega, tenida en alodio del Ilustrisimo Señor Obispo y Cabildo de esta diocesis, libre de censo, confrontante con calle llamada tambien la Vilavega, con casa y huerto de Jaime Matas, y con otra de los herederos de otro Lorenzo Palmer, y con torrente de San Pedro; por precio de Trescientas y diez libras de esta moneda, á cuenta de las cuales se confiesa haver recibido de la referida consorte Francisca Nadal Doscientas veinte libras en dinero metalico sonante, en este acto á presencia de mi el Notario y testigos infrascritos, de cuya efectiva entrega recepcion y numeracion doy fe yo el mismo Notario; por lo que promete por

de y sus sucesores, que luego de ser requirido por la indicada compradora Francisca Nadal o su representante, otorgara a favor de la misma Nadal y de los suyos la correspondiente escritura pública con todas las formalidades debidas, de la referida casa y trastes con todas sus pertenencias, por el antedicho precio de trescientas y diez libras de las cuales ha recibido según ha dicho doscientas veinte libras, a cuyo fin se hará con todos los documentos que ahora no tiene a mano; entretanto le confiere el otorgante a la compradora y a los suyos poder general irrevocable sin traslación alguna de dominio, para que administre por su cuenta y riesgo la expresada casa y trastes, aprovechándose de los libres voluntades, frutos, rentas y utilidades. Y a la estabilidad y firmeza de esta venta obliga todos sus bienes presentes y futuros, renuncia todas las leyes, fueros y privilegios de su favor, con el suministro a los jueces competentes para que le compelan a su cumplimiento registrada que sea en el oficio de hipotecas del partido de Palma donde deba presentarse entro de un mes pena de nulidad. Así lo otorga el mencionado Romero Palmer siendo testigos al efecto requeridos Bartolomé Font de Jorge y Jaime Rosselló de Juan de esta vecindad, y por haber expresado no saber escribir lo firma por él a su ruego dicho testigo Rosselló; de todo lo cual doy fe. - Jaime Rosselló - Antemi - Bernardo Togores notario. //

Yo el notario recepto de este instrumento que

fielmente he escrito en este sello tercero conforme su registro de mi notaria; y en fe de ello lo signo y firmo en la misma á ocho de octubre de mil ochocientos cincuenta. // vale // Francisca Nadal // lin.s en la lin.a 12. y 13. pag.a 1. no vale.

Bernardo Togores S.

Registrada en el libro de Hip.a de Esporlas á 9 de Nov.e de 1850.
Dan. ocho d. vn.
P. A. D. G.
Pedro Juan Fiol y Rosselló

Dominio Palmer

Presentada hoy
9 de Noviembre de 1840
F. de D. C.
Folio 1°

En la villa de Espartales Reyno de Galicia á los seis dias del mes de febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho. Ante mi el Escribano Real de su Magestad Notario público de los Reynos con residencia en ella Juana Palmer de estado honesto, hija de Antonia y de Francisca Fierra conforme dijo, natural de la villa de Navia y vecina de la ciudad de Palma por mi conocida, dijo: que debe y reconoce haber recibido de su hermano Lorenzo Palmer por mano de Francisca Prada, Treinta y cuatro libras de esta moneda en este acto á presencia de mi el Notario y testigos infrascriptos, en dinero metálico sonante, de cuya efectiva numeracion entrega y recepcion yo el mismo Escribano doy fe; cuya cantidad admite á saber Diez libras en pago á cumplimiento de igual suma le legó por su parte de herencia y legitima el mencionado su padre en su ultima disposicion recibida en el protocolo de mi dicho Notario en veinte y dos de agosto de mil ochocientos treinta y veinte y cuatro libras por el derecho de una habitacion que por todo el tiempo viuda, le legó tambien el mencionado su padre en su citada disposicion, en su casa y fuente que poseia

//

ahora el ermano de la otorgante
dicho Lorenzo Palmer, en esta mis-
ma villa y lugar de la Vilave-
ya, casa Clara y trabte ha ven-
dido el mismo Lorenzo á la preci-
tada Francisca Vadell, quien ha
entregado las referidas Treinta
y cuatro libras á la otorgante á
cuenta del precio de la indicada ven-
ta; por lo que la enunciada Juana Ana
Palmer otorga á favor del prenitado
su ermano la mas solemne y eficaz
carta de pago apoca y finiquito que
á su Segenidad convenga, renunciando
ademas á su favor y de los suyos
el referido derecho de franca habita-
cion en la mencionada Clara y trabte,
promete no pedir jamas otra cosa
alguna por dicha razon ni como ni
Campos de los frutos que acaso ha-
yan podido devengar las referidas
Diez libras de herencia y legitima los
cuales condona gratuitamente, le
declara libre al predicho su erma-
no Lorenzo y á los suyos apunitan
que á la indicada Clara y trabte de
toda responsabilidad, ha por nula
y de ningun valor en la parte que
la favorece la prenitada ultima
disposicion de su padre, abdican
de por si y sus sucesores todo de-
recho e imponiendose perpetuo
silencio. Y á la estabilidad y firme
za de esta escritura obliga todos
sus bienes presentes y futuros,
renuncia todas las leyes fueros
y privilegios de su favor con su-
mision á los jueces competentes
para que la compelan á ser cumplida

Hecha

cº 36 de Rfs.

Núm. 83.

Hipoteca.
2ª ó — Cesion

D. FRANCISCO DE AGUILERA

Tesorero de la Hacienda pública en la Provincia de las Baleares.

He recibido de Lorenzo Palmer, Señor de trece años — **por cesion** de Doña Juana Ana Palmer su derecho sobre una Casa y tierra en Esporlas

De cuya cantidad se hará cargo en fuerza de esta Carta de pago, de la que ha de tomar razon la Admon de Rentas — **de dicha Provincia.**

Palma 13 **de** Noviembre **de 185**0

Son — 6 rs. 13 mrs. vn.

TOMÉ RAZON.

P. O.
Cipriano de Valcarcel

Se presentó el cargo y fué pagado

Sentado en Administracion. *Sentado en Tesorería.* *Sentado en Contabilidad.*

cumplimiento, regintrada que sea en el oficio de Hipotecas del partido de Palma donde deberá presentarse dentro de un mes pena de nulidad. Así lo otorgó la enunciada Juana Cirer siendo testigos a lo efecto requeridos Bartolomé Font de Jorge y Juan Cirer Bujosa de Jaime de esta vecindad y por haber expresado no saber escribir lo firma por ella á su ruego dicho testigo Font; de todo lo cual doy fe. Bartolomé Font. Antemi Hermenegildo Fragoneta Notario. =

Y del Notario recepton de este instrumento público lo escribí en este papel sello cuarto conforme se registra en mi Notaría; y en fe de ello lo signo y firmo en Esporlas á ocho de octubre de mil ochocientos cincuenta.

Hermenegildo Fragoneta S.

Registrado en el libro de Mvos de Esporlas á 13 de Novbre de 1850, quedando satisfecho el mismo día á la Nación el derecho del 2 p%
Dos reales veinte mrs.
Rafael Pizarro.

SELLO 4º AÑO 1850
40 MS

Franco. Mir.

SELLO 3º AÑO 1849. 4 Rs.

En la villa de Esporlas de Mallorca, á los veinte y tres dias del mes de marzo del año mil ochocientos cuarenta y nueve. Ante mi el Notario público del Reyno, constituido personalmente Mateo Salas de estado casado, hijo de Antonio y de Catalina Jaume contrates difuntos, natural y vecino de esta villa por mi conocido; Dijo: Que libre y espontaneamente reconoce estar debiendo á Francisco Mir tambien de estado casado, hijo de Juan difunto y de Ana Pieras conyuges vivientes, natural tambien y vecino de esta dicha villa, presente al otorgamiento de esta escritura, la cantidad de Cincuenta libras de esta moneda, que ha recibido en efectivo del referido Mir antes de este acto, por via de prestamo gratuito que le hace, y por no ser de presente la entrega renuncia las excepcion que podria oponer de no haverse contado ni recibido, y al termino de dos años que para oponerla y provarla queda prefijado por la ley; cuya suma de Cincuenta libras promete el otorgante por sí y los suyos, debolver y pagar sin pleito alguno, al mencionado Francisco Mir ó á quien le represente, el dia Seys de enero del año proximo venidero mil ochocientos cincuenta, con todas las costas daños y perjuicios que la demora causare, cuyo importe defiere al juramento del acree-

#

don Felix relevandole de toda otra
prueba. Y á la estabilidad y firme-
za de esta escritura, á cumpli-
miento que á la seguridad de la deu-
da de que se trata, obliga todos
sus bienes presentes y futuros,
y por especial hipoteca, la pieza
de tierra llamada la Tanqueta
que posehe el otorgante en esta
villa, confinante con la de Pe-
dro Son Bernadí, con la de Fer-
nandino Salas, y con la de Jose
Salas; cuya finca promete no gra-
var ni enagenar en perjuicio de
esta primera y especial obligacion,
y otorgar con todas las formali-
dades debidas á venta de la mis-
ma, á favor del prenitado acree-
dor Francisco Felix y de los su-
yos, caso de no verificar en el se-
ñalado dia seys, el pago y devo-
lucion de la espresada deuda,
por precio de Ciento cincuenta
libras de esta dicha moneda jus-
to valor en capital de la referi-
da finca: renuncia todas las
leyes fueros y privilegios de
su favor, con sumision á los jue-
ces competentes para que le com-
pelan á su debido cumplimiento,
registrada que sea en el oficio
de Hipotecas del partido á Pal-
ma, donde deberá presentarse den-
tro de un mes pena de nuli-
dad: Asi lo otorgó y firmó el nom-
brado Mateo Salas siendo tes-
tigos Bartolome Jaume de Jorge
y Bartolome Riutort de Juan

de

de esta vecindad; de todo lo cual doy
fe. - Mateo Salas. - Ante mi - Ber-
nardo Togores Notario. ———"

Y yo el Notario recepto de este instrumento pu-
blico he escrito en este sello tercero conforme
á los de su registro que existe en el protocolo de mi
Notaría; y en fe de ello lo signo y firmo en el
pueblo de mi domicilio á su otorgamiento.

Registrada en el libro de Hipotecas de la
plaza de Palma el 14 de Abril de 1817.
Derechos del Juez.

Rafael Pizzarello.

Bernardo Togores S.

D. Martín Muleb.

25

SELLO 5º AÑO 1847 4 Rs

En la villa de Banalbufar Reyno de Mallorca, á los trece dias del mes de octubre del año mil ochocientos cincuenta y siete. Ante mi el Escribano Real de Su Magestad Notario publico de dhos Reynos, comparecidos personalmente Juan Alberti y Margarita Alberti conjuntos, hijos legitimos de Jaime Ramon Alberti y de Antonia Maria viudos difuntos, y aquel de Pedro Miguel y de Barbara Vich vivientes, naturales y vecinos de esta villa por mi conocidos; Dijeron: Que libre y espontaneamente los dos juntos de mancomun y cada uno de ellos á solas principalmente obligados, reconocen estar debiendo á Don Martin Muleb y Puig vecino y del Comercio de la ciudad de Palma, la cantidad de quinientas veinte y siete libras de esta moneda, que han recibido en metalico del propio Muleb presente á este otorgamiento ante de este acto, por via de prestamo que les hace por el termino de cuatro años y con el interes del seis por ciento anuales, cuyo interes deberán satisfacer los otorgantes segun vaya venciendo de medio en medio año á sea cada semestre, como el capital de las referidas quinientas veinte y siete libras, prometen los otorgantes de bolver y pagar por si y los suyos al mencionado Don Martin Muleb y Puig ó á sus repre-

sentante, dentro el termino de cuatro años con todas las costas daños y perjuicios que fen demora causasen, cuyas costas se entenderan igualmente caso de no ser puntuales en satisfacer los indicados intereses del rey por ciento segun vayan viniendo cada medio año, los cuales desde tinguirán á proporcion de que los otorgantes entreguen y rebuelvan el capital de la mencionada quinientas veinte y tres libras, que podran verificarlo en una ó muchas partidas antes del prefijado termino de cuatro años; en la cantidad es la misma que el precitado Muñoz entregó á Fabricio Cabot por cuenta de los otorgantes, segun vale de veinte de setiembre de este año; y finalmente por dicho nuestro Señor ya una señal de cruz formada por mi mano, que en este contrato no se han estipulado directa ni indirectamente mas intereses que los de señalados del rey por ciento anual. Y á la estabilidad y firmeza de esta escritura á si mismo que á la seguridad de la deuda de que se trata, obligan todos sus respectivos bienes presentes y futuros, renuncian todas las leyes de la mancomunidad y demas fueros y privilegios de su favor, con sumision á los jueces competentes para que les compelan á su debido cumplimiento, registrada que sea en el oficio de Hipotecas de dicha ciudad de Galena donde deberá presentarse dentro de un mes pena de nulidad; y por no ser de pre-

sente la cantidad de que se trata renuncian igualmente á la excepcion que podrian oponer de no haver recibido y al termino probatorio de dos años prefijado por la ley. Asi lo otorgan con los de dos comparentes Juan Wilber

Recibi de Pablo Campion, Sindico de este Pueblo, y de Juan Ostrom, el de Scioto, por cinco libras, por cuyo precio compre á Jaime Duprey, Mulato libre, una casa de Ladrillos, y cuatro lotes de terreno que adjuntos se hallan en el Pueblo de Galena, cuya casa y lotes se me prometio entregar en el termino de un mes, en testimonio de lo cual firmo en Galena á 2 de Julio de 1846.

Juan Wilber

Ante mi

Fco. Gonzalez

Recib. y pagó. — 4 Estos $

Recibí de Pablo Bujosa de Bañalbufar, Doce libras y dos sueldos, por el dos por ciento de laudemio de ciento y cinco libras, por cuyo precio compra á Jaime Bujosa su hermano, una porcion de tierra llamada el Camp, tenida en alodio de mi Baronia de Bañalbufar, cuya cantidad percibo sin perjuicio de las acciones que reales como personales que me asistan ahora y en lo futuro para reclamar en cualquier tiempo mayor cuota de laudemio antes gozien corresponda. Palma doce de agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Son - Lrs 28 -

Por D. de mi Sor. Tio D. Juan Cotoner.

sentantes, dentro el termino de cuatro años contados las costas daños y perjuicios que fue de mora cargasen, cuyas costas se entenderán igualmente caso de no ser justificables en satisfacer los indicados intereses del tres por ciento segun vayan venciendo cada medio año, los cuales de estos intereses á proporcion de que los otorgantes entreguen y debuelvan el capital de las mencionadas quinientas veinte y siete libras, que podran verificarlo en una ó muchas partidas antes del prefijado termino de cuatro años; cuya cantidad es la misma que el precitado Miguel entregó á Gabriel Cabot por cuenta de los otorgantes, segun vale de veinte y cuatro de setiembre de este año; y finalmente por dicho nuestro Señor una señal de cruz formada por mi mano, que en este contrato no se han estipulado directa ni indirectamente mas intereses que los señalados del tres por ciento anual. Y á la estabilidad y firmeza de esta escritura asimismo que á la seguridad de la deuda sobre que se trata, obligan todos sus respectivos bienes presentes y futuros, renuncian todas las leyes de la mancomunidad y demas fueros y privilegios de su favor, con sumision á los jueces competentes para que les compelan á su debido cumplimiento, registrada que sea en el oficio de hipotecas de dicha ciudad de Palma donde deberá presentarse dentro de un mes pena de nulidad; y por no ser de pre-

sente la cantidad de que se trata renuncian igualmente á la excepcion que podrian oponer de no haver sido contado ni recibido y al termino probatorio de dos años prefijado por la ley. Asi lo otorgaron los mencionados comparentes Juan Albertí y Margarita Albertí siendo testigos al efecto requiridos don Bartolome Gelabert vecino de Valldemosa y Mateo Cunill de Juan de Palma, y por haver expresado no saber escribir lo firmó por ellos á su ruego dicho testigo Gelabert: de todo lo cual doy fe. Bartolome Gelabert. Ante mi Bernardo Togores Notario. ———"

Y el Notario recibidor de este instrumento publico lo escribió en este sello de oficio que se ha de registro que en el relacionado archivo de su protocolo, y en fé de ello lo signo y firmo en Esporlas dia de su otorgamiento. "testa" entre lineas en la 8. pag. 1. valga.

Bernardo Togores S.

Registrada en el libro de Hipot. de Palma la pag. dia 6 de Abril de 1847.
Dion. alos 2 dos.
S. A. D. C.
Pedro Juan Gelabert

Dros. y Prats. — 4 a 10 9 ½

El Notario infrascrito Certifico que con arto de este día en mi poder consta que D. Martín Mulet y Puig vecino y del Comercio de esta Ciudad ha recibido del Patron Pablo Bujosa hijo de Pablo y a Antonia Bujosa vecino de la villa de Banalbufar la cantidad de quinientos veinte y siete libras mone de Mallorquina que de dinero propio ha satisfecho por cuenta de los conyuges Juan Alberti y Margarita Alberti vecinos de dicha villa y en virtud de igual partida que a interes de seis por ciento les prestó el mismo Mulet mediante la precedente escritura de treinta Octubre de mil ochocientos treinta y siete en testimonio de D. Bernardo Tugores Notario, y por consiguiente el propio Mulet ha formalizado la correspondiente carta de pago de dicha cantidad al Patron Bujosa con la correspondiente cesion para reintegrarse de las 527 ll. de dichos conyuges. Palma diez Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Antonio Fernandez Vela

Antª Ana Amengual fº 41

SELLO 2º AÑO 1845 8 Rs

En la Villa de Esporlas y Isla de Mallorca, á los catorce dias del mes de Enero de año Mil ochocientos cuarenta y cinco. Ante mi el Escribano de su Magestad Notario Publico de Reynos, constituido personalmente Jose Picornell hijo de Lorenzo y de Juana Ana Alberti conjuntes difuntos, natural y vecino de la villa de Banalbufar por mi conocido: Dijo. Que libre y expontaneamente y como mas haya lugar en derecho confesando el que en este caso le conjeta, vende y con este Titulo transfiere y entrega á Antonia Ana Amengual de Esporla hija de Pedro y de Margarita Alberti conjuntes esta viviente y aquel difunto, natural y vecina de la referida villa de Banalbufar, presente al otorgamiento de esta escritura, á los suyos y á quienes quiera perpetuamente, una Casa y corral sita en aquella misma villa de Banalbufar y lugar denominado El Peñal, y una Posesion de tierra Garrafal sita igualmente en aquella expresada villa y parage llamado El Clot de la Coma, tenidas ambas fincas en alodio de la Baronia de Banalbufar propiedad de Don Juan Cotoner, libres de censo; y confinan la Casa y corral con la de Sebastian Cunill, con la de Guillermo Gallart, y con la de Juan Alberti, y la Posesion de tierra Garrafal con la de Isabel Maria Alberti, con la de Antonio Picornell, con la de Margarita Alberti, y con la de Jaime Ramon Alberti; y las tiene á saber la primera

nombrada en virtud de venta le fizmó Juana María Bujosa viuda de Bernardo Umbrao en la oficina de Cantas Reales, á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos treinta y seis, y la Posesion de tierra parral en virtud de entrego real y efectivo que le hizo el mencionado Antonio Picornell su hermano en pago de su legítima materna y con el mismo derecho. Dijo pues el enunciado José Picornell la referida Casa y corral juntamente con la señalada Posesion de tierra parral, como quedan ambas fincas confinadas y terminadas, con todas sus actuales pertenencias de derecho usos servidumbres entradas y salidas, á él y á sus sucesores ahora y en lo futuro correspondientes sobre las mismas por cualquier causa titulo ó motivo, vendo á la mencionada Antonia Ana Melgarejo su esposa y á los suyos segun va dicho, por precio de Doscientas veinte libras de esta moneda que reconoce haver recibido de la compradora en dinero efectivo antes de este acto, y por no ser de presente la entrega renuncia la excepcion que podria oponer de no haverse contado ni recibido, y al termino para batorio de dos años prefijado por la ley; la constituhe á ella y á sus sucesores dueña y señora verdadera de las referidas dos fincas, para que por su propia autoridad tomen de ellas y retengan pacifica y quietamente verdadera y real posesion, usando y disponiendo de las mismas á sus libres voluntades en juicio y fuera de él, á cuyo fin promete defenderles y estarles de legales eviccion y á todo lo que vicio de su naturaleza. Y á la estabilidad y firmeza de esta escritura obliga todos sus bienes presentes y fu-

turos, renuncia todas las leyes fueros y beneficios de su favor y á la que prohibe su general renuncia, con sumision á las Justicias competentes para que le hagan cumplir este á su puntual observancia y cumplimiento, como si fuese sentencia definitiva pasada en juzgado y consentida que por tal la admite; y yo el Notario de ella adventi á los interesados que ha de registrarse en la Contaduria de Hipotecas del Partido de Palma dentro treinta dias sin cuyo requisito haviendo precedido el pago del derecho señalado en el Real decreto de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve, no tendrá valor ni efecto. Asi lo otorgó el enunciado José Picornell siendo testigo al efecto requeridos Sebastian Sanoguera de Antonio y Sebastian Cabot de Jose Sebastian vecinos de esta villa, y por haver expresado no saber escribir lo fizmó por él á su ruego dicho testigo Sanoguera; de todo lo cual doy fe. - Sebastian Sanoguera. - Ante mi. - Bernardo Togores Notario. - ||

Concuerda con su protocolo de mi Notaria, y en fe de ello la signo y fizmo en este sello segundo y Reportas dia de su otorgamiento.

Bernardo Togores Not.

Dros. 3 reales. 3 a 1598. 3 ||

Rdenda Antonia Otra Amengual por d
medio pbo de Hipotecas cantidad vn. veinte
vns rs. Palma 14 de Feb.o de 1845.

Son rs 14 d.s 20 mrs

Gavino Guerreyro

Yo Rezio

Agustin Vassallo

Yo Rezio

Comose rayon al folio 16 del libro de Hipos. de la Villa de Binisalbufar del partido de
Palma á 14 de Febrero de 1846 quedando satisfecho el ½ p.o á la Nacion.

Dvn. 4 p.s 12 rs. 22 mrs. vn.

Rafael Pizzolo Contador.

de Gabl. Cabot. ½ En la Ciutat de Palma Capital del Reyne de Mallorca à los sinch y sis dias del mes de Juny del Any mil sitcents noranta y dos: devant de mi Notari y testimonis infrascrits se constituhi Sebastia Castle de edat Casat fill de Bartomeu y de Catalina Jaregui Conjuntes de Sancto natural y vegi de Banalbufar y digue. Que libre y de son. tament en viatich de esta escriptura y en la via y forma que mes haje lloch en dret dona ve en arrendament à Gabriel Cabot de esta igual. Casat fill de Sebastia, y de Juana Anna ment Casat fill de Sebastia, y de Juana Anna Cabot Conjuntes vivents natural y vegi de dita Vila present y abaix acceptant, y à los seus legal. seus hereus d'succesor, dues pessas de terra la una dita son Tomas que de confrontadis y Jaral, y la altre la Marina que es compon de confrontadis Jaral, y vida situadas en lo districte de dita Vila, per temps y espay de nou anys fertils d'este dia que comensaran à correr y à contar y acabadin Juing Abril vuitcents, y concloura en la vigilia de igual dia del Any vuitcents mil vuit centts corrents y hun per la annua merce pacte y obligacions siguents.

Primo es pacte: Que vera de la obligacio de dit Conductor y los seus el cultivan y conrra dits dues pessas de terra à us y costum de bon Conrrador, sens la pena de pagar tots los danys y despesas que de la inobservancia de los sudits se li seguissen.

Mes es pacte: Que dit Conductor haje de pagar per annua merce de dites dues pessas de terra Son Tomas, y la Marina al senyor Sebastia Cas-

tac cada any de los nou den dura este arrendament la cantidat de sinc cents lliures moneda mallorquina in diner efectiu, metallich y corrent y no ab Valor Reals ni altre joya moneda pagador y ab una sola partida entregada per el dia de Jasca de resurrecio del Señor de cada any de los nou prefinits para la duracio del matex arrendat y gozadj y jo pagador à riesgo y perill seu à la propia casa hu. bitacio del memorat Sebastia Sans arrendador o del seus; y confessa este haver agut y rebut del jo memorat Gabriel Cabot Conductor la cantidat de sinc cents lliures de esta moneda corresponent à la summa mence del corrent any en moneda metallica y corrent any de la formacio y otorgament de este instrument, per lo que renuncia la excepcio que podria gozar de no haverse agut dit conductor ajuda, ni cobrada la moneda y los dos dits y que jo prefinesc la Ley para la prova de la sua recepcio los que dona per passats com si lo fossen, y à la cosa axi no feta y à tot dolo frande y engany.

Mes es pacte: que sera de la obligacio de dit Conductor el haver de pagar à costas seuas y despeses cada any de los nou den durant este Arrendament trenta margons; estos den ell los pagats de la pera de rexa dita Son Tomia y vint en la Vinya de la pera dita la manco va; e igualment deu estalonar à las Tarretas de cada una de dites dues peras de rexa.

Mes es pacte que sera de la obligacio de dit conductor el haver de adelantar y pagar totas las tallas, contribucions et alia que se ofereixen en el discurs de cada any de los nou den durant este Arrendament, igualment aquellas sinc lliures cent sous any de obligacio de prestar dit Arrendador à la Iglesia del mateix lloch de Bunyola per la pesa de rexa Son Tomia; y fa una suma total de lo que constara per recibo haver pagat cada any de los nou prefinits se descomptara de las sinc cents lliures de anmua mence que corresponguen al mateix any.

Mes y finalment es pacte: que dit conductor y los seus no podran ecsimirse de la exacta y puntual observancia de las condicions ab que queda este Arrendament acordat ni menos pretenir baixa, descompto ni minoracio de la anmua mence sobre enjuntada en tot ni en algun de los nou any y de sobre prefinits para la sua duracio per ningun motiu ni pretexto ni menos per ningun cas fortuit celeste ó terrestre, volit ó insolit, pensat ó impensat, que acontesca dins el precitat termini de pedra, granis, neu, gelada, boyrada, trenca per causa de vent vel altra, pocas ó excessiva lluvia, foch, volva rovell, fum, perra contagi y guerra, que tot ha de ser de compte, carrech y perill de dit Conductor quals vol funestacas que acontesca dins dit termini y no del referit Sebastia Sans

arrendadors ni als seus.

Ab cuyas termes, e formalitats esta conducció, y promes el dit Joaquint que durant dit termini será cert, segura y guarda la dita heretació de dites duas peças de terra, son Tomas, y la Manina, en el Conductor Gabriel Cabot y los seus à cuyo fi los obliga de fiame y legal heretació y de tot lo que se de naturaleza de la matexa, com tambe que en tot temps tendrá per fiame y valedora esta escriptura y que no la revocará ja may baix la obligació de tots los seus bens mobles è immobles presents y venidors; renunciá totas las lleys de son favor, y la que prohibeix la general renunciació de totas ellas submatent se al fur y jurisdicció del Tribunal ó Curia per ahont podrá esser requerit per la antedita observancia y cumpliment cuya autoritat en ri consent. Encuya vista el dit Gabriel Cabot digué que lliure y expontaneament acceptava el present Arrendament per el temps y en los termes que aquí queda continuat y prometé pagar la renta mercé en la cantitat, modo y temps prefinit, y cumplir tots los pactes enunciats, com tambe tenir el present Acte per fiame y constant y no reclamarlo ja may baix la obligació de tots los seus bens mobles è immobles presents y venidors, renunciant y submetent se del matex modo que lo antedit Sebastia Sastre Arrendador. Sobre lo otorgaren y firma-

ren dits Arrendador y Arrendatari en dita Ciutat de Palma à lo dia, mes, y any prenotats: Foren presents per testimonis à este fet requirits Dn Juan Ribera Prevere y Pere Dalmau Cadirer ambos vehins de ella; en cuya prevencia lo Subscriu tambe lament de propi puny el antedit Gabriel Cabot Arrendatari per mi conegut de que dono fe, y per haver lo pregat el referit Sebastia Sastre Arrendador no saberlo: criuren los Subscriu per ell de son orde y ruego el memorat Pera Dalmau testimoni el qual digué y affirma conexer al propi Sastre y este per mi conegut de que igualment dono fe = Gabriel Cabot = Pera Dalmau = Devant de mi = Jaume Rosselló No-tari.

Pedro Juan de Toma

SELLO 4.º AÑO 1850 40 MS

En la villa de Esporlas Reyno de Mallorca, a los sie-
te dias del mes de mayo del año mil ochocientos
cuarenta y ocho. Ante mi Escribano Real de
su Magestad y testigos infrascritos de este Rey-
no, con Titulos y personalmente Fran-
cisco Hemang de estado casado, hijo de Isa-
bel de Juanto y de Magdalena Estada
conjuges viviente; y Pedro Juanico Toma
tambien de estado casado, hijo de Gabriel
y de Catalina Marimon conjuges viuin-
tes; ambos vecinos de esta vi-
lla por mi conocidos. Dijeron: que hallan-
dose ambos presentemente han formalizado y otor-
gado los contratos siguientes.

El Juanico Hemang reconoce haver reci-
bido de dicho Pedro Juanico Toma Ochenta
y tres libras de esta moneda que le ha pres-
tado gratuitamente en dinero efectivo ante
de este acto, y por no serle presente la en-
trega renuncia a la excepcion que podria
oponer de no haverle recibido y al termino
de dos años que para oponerla queda pre-
fijado por la ley; cuya cantidad de Ochen-
ta y tres libras confiesa Hemang estar
recibido al mencionado Toma, y promete
restituirla a el o a quien le represente
sin pleito alguno, el dia treinta de julio
de mil ochocientos cincuenta y nueve y
pagarle todas las costas que de la
misma causare.

Y el Pedro Juanico Toma reconoce
haver vendido al mencionado Juanico H-
emang, un plantel de almendros exis-
tente en una porcion de tierra pro-
pia de Toma, sita en este distrito y lu-
gar del Ballado inmediata a la tier-
ra llamada de Sanbot, por precio de
Doce libras de esta dicha moneda, que
debera pagar Hemang dentro el termino

de siete años á contar desde el día de hoy, dentro cuyo término deberá igualmente estar en todo el indicado plantel y entregarlo á Tomás plenamente ocupada la tierra donde existen.-

Con cuyos términos los mencionados Francisco Alemany y Pedro Francisco Tomás otorgan por sí y los suyos los referidos contratos, á cuya estabilidad y firmeza obligan todos sus respectivos bienes presentes y futuros, renunciando todas las leyes, fueros y privilegios de su favor, con sumisión á los jueces competentes para que les compelan á su debido cumplimiento registrada que sea en el oficio de Hipotecas del partido de Palma dentro de dicho plazo de un mes pena de nulidad.- Y presente Vicente Roman de estado casado, hijo de Vicente y de Magdalena Bonet contrayentes dichos, natural y vecino de esta misma villa por mí igualmente conocido, enterado perfectamente de la deuda otorgada por el antedicho Francisco Alemany; Dijo: Que de su libre y espontánea voluntad, promete que el mismo Alemany devolverá en dicha prefijado al referido Pedro Francisco Tomás las precitadas Encinta y Tres Libras que le está debiendo según lo lleva reconocido, y en su defecto los pagará por propio con todas las costas que de cuenta del referido Vicente Roman como afianzado que se constituye del mencionado Francisco Alemany, sin previa excusión de los bienes de este á cuyo beneficio renuncia expresamente, obligando á la misma responsabilidad y firmeza de esta escritura y fianza todos sus bienes presentes y futuros, y especialmente y con especial hipoteca, la casa y tienda que posee en esta dicha villa y lu-

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

gar ya citado de los Vallados, confrontante con finca con la de los herederos de Francisco Tomás, y con la de Guillermo Roman, cuya finca promete no enagenar ni dar ni gravar en manera alguna en perjuicio de esta primera y particular obligacion, renunciando y sometiendose como de antes queda por los otros interesados verificado. Así lo otorgaron siendo testigos al efecto requeridos Tomás Roman de Juan y Antonio Bonet y de esta vecindad, y por haver empezado dichos Alemany, Tomás, y el fiador Roman no saber escribir lo firmó por ellos á su ruego el referido testigo Bonet; de todo lo cual doy fe.- Antonio Bonet.- Ante mí- Bernardo Cotoner Notario.

Y el Notario receptor de este instrumento publico le escribí en este pliego sello cuarto conforme su registro y nota, y en fe de ello lo signo y firmo en Esporlas á ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta.

Registrada en el libro de Hipotecas de Esporlas hoja 9 de Nota de 1850. Derechos dan ocho reales.

S. S. D. G.

Bernardo Cotoner S.

Pedro Juan Pol

Ciento treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Die desset del Mes de Juny del anny de la Natividat del Señor mil vuitcents y trezze En nom de Deu y de la sua Divina Gracia Amen: sie atorgada manifesta y notoria com nosaltres Juan, y Pareta Galbis de estat solteras Germanes filles de Antoni y de Catalina Garcias conjuges defunts naturals y vezins del terme de esta Ciutat. Sabent y attanent que la dita Catalina Garcias nostra Mare morí abintestat lo dos Octubre Mil setcents noranta vuit y enterrada en la Seleria del Monestir del Real, per cuyo motiu deven ser divididas los Bens de aquella entre de nosaltres, qui consisteixen en una peza de terra de trenou de un Cortó situada en lo terme de esta Ciutat devora la partió de Son Magrane obligada a set sous y sis diners cens al fou de tres per cent als hereus de Dn Josef Zaforteza: Y desitjant cada un de nosaltres tenir la sua part distinta y separada: Per tant: De grat y de nostra certa ciencia libera y espontanea voluntat: Ab

thenor del present publich Instrument perpe-
tuament valedor y en ningun temps revocador
solemne estipulacio mediant y del millor modo
via Causa raho y forma que podem y de dret
nos el pexmey nos dividim dita pesa de terra
en la modo y forma siguent.

Primo Yo dit Juan Gallux de concentiment
de tu dit Pauete me Germana prench a la
mia part espanta un derme de terra de nom-
bre de dit Corto en los quals se trobe una Casa-
ta per mi edificada ab obligacio de pagar quane
vous y sis dineus de nombre de los set sous y sis di-
neus a quinze agost, que a fronta de una part
ab lo predio den Honorat de Dn Gaspar Pug-
dorfila, de altre ab terra de Francesch Cañe-
llas, y de altre ab terra de tu dit Pauete que has
pres a la tua part.

Y Yo dit Pauete Gallux de concentiment
de tu dit Juan Gallux mon Germa prench a la
mia part trenta nou derres de terra de nom-
bre de dit Corto ab obligacio de pagar tres so-
us Cons de nombre de dits set sous y sis dineus
als hereus de Dn Josef Zaforteza a quinze A-
gost, que a fronta de una part ab terra de tu
dit Juan mon Germa que has pres a la tua
part, de altre ab terra de Jaume Mut y de
altre ab terra de Seberiana Garcias.

La

Quarenta [illegible] Mrs.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

La qual divisio y partisio de la referida
pesa de terra feym nosaltres Juan, y Catali-
na Gallux Germans com de sobre se ha dit
y del millor modo que mes util y eficaz se
pot dir y dictar y entendre estore utilidad de
nosaltres y de los nostros respective. Y de esta
manera ab lo present acte desde ara nos con-
stituim los sobredits Bens que nos dividim
en el interim en nom nostro y de los nostros
temps y posteritat fins y tant que hasem pres
de los mateixos veritadera y real possessi el que
podem prendre de nostra propia autoridad
y presa retenim lo per nosaltres y los nostros re-
spective Ques ab mer y Cassa de la present
divisio donam y cedim una part a la altre
tot nostron loch y dret y totes las nostras ve-
us vices raho y accions reals y personals u-
tils mistas varias y directas y qualsevol al-
tres a nosaltres y a los nostros respective
en y sobre dits Bens que nos dividim com-

perents y especiants per qualsevol causa títol ó
raho. De cuyos drets lochs veus raho ni ac-
cions nostras sobredits puguem nosaltres y
los nostros respective desde ara vian fruir
esparcir y esppedir en suy y fora de aquell. Y
nos constituhim tambe una part a la altre
de los sobredits Bens que nos dividim dueños
verdaders y Procuradors nostros generals ir-
revocables com à cosa propia nostra para-
que puguam fer cada un de nosaltres las nostras
libreza voluntats. Prometent y ab horn fee con-
venint que los sobredits Bens que nos divi-
dim farem sempre que los tindrem y abra-
na pasifich zena pacificament y ab sose
quietat, y nos defensarem una part a la al-
tre contra qualsevol persona Cors Colle-
gis è Universidats en suy y fora de aquell y en
qualsevol part ahont convinga è del mateix mo-
do crex tinguts una part à la altre de firme
y legal eviccio quetio legitima defensa y de
tots danys, gastos interes espensas del plet
y fora de aquell y de tot lo que vé de naturale-
za de eviccio. Per tot lo qual cumplir y observar
obligam tots nostros respective Bens api mobles
com immobles ahont sevulla que sien presents
y venidors. Renunciam la presentacio de libell
y

y demanda nostros respective propi fori y fem
y nos submetem al tribunal ahont convinga de-
vant del qual per observancia del present acte
vulla una part à la altre convenir y se hi ad-
vertir per lo Notari infrascrit à dits divi-
dents el haverse de notar el present acte à la
Oficina de hipotecas de esta Ciutat dins lo termi-
ni previngut en la Real Pragmatica publica-
da al setze Abril de lo any mil setcents sepan-
ta vuit baix las penas en aquella previngudas
de lo que don fee. Apri lo han otorgat y firmat dits
divident en la present Ciutat de Palma Capi-
tal del Reyne de Mallorca à los dia mes y any
sobredits. Essent presents per testimonis D.n Ell-
an Maria Roselló y Amau Pou vezins de es-
ta Ciutat per dit efecte pregats y requirits. Y
per quant dits dividents han expresat no saber
escriure han replicat a son de dits testimonis
firm per ells de que don fee = Juan Maria
Roselló = Devant de mi = Rafel Roselló y Ca-
dena Notari.

Concuerda la presente copia con su original
que queda recondido en este notaria y pro-
tocolo de mi el infrascrito escribano. Y
que doy fee y dessas su original en pa-
pel sellado. En cuyo testimonio lo fe-
mo y signo en este pliego de sello se-
ch

cho

tercero cuyme dio el quartorzeme
dio en salma al dia mes y año &c
organiento

Rafael Rondelo, Cadena dto

salypap 2a R.l
pago

A favor de Pedro Ant.º Amengual de Mora.

SELLO 2º 8 R.V. — AÑO DE 1823.

Dia treze del mes de Abril del any del
Jubament del Señor mil vuitcents vint y tres.
En nom de Deu nostre Señor y la sua Divina gracia. Amen.
Sia a tots notori y cosa manifesta: que yo Martina Serra
viuda de Pere-Bondil Cirells, filla de Juan y de Catalina Sho-
mar conjuges de Sant, natural de la Vila de Pubi y veï
na de esta de Muro conegudas per mi el Notari receptor
infrascrit, de q.e Deu fe. Degudat y certa ciencia libera y es-
pontanea voluntat ab el present public instrument
perpetuament valedor y ya may reporable, solemne
estipulen mediant, y ab aquell modo via causa raho y
forma ab q.e millor may util y eficament de dret en tal case pot
tut mes ser huit y permes. Venen y ab titol de pura venda
(83,/) (836) come de ara ab lo manifest ne y entrego á Joseph Anton
Amengual Comprador, fill de Pere-Antoni y de Mag.
dalena Calvo, natural y veï de la memorada Vila de
Muro, present al otorgament y firma de este Dite, y
al seus volent y als qui per ell en perpetuament. Un Corro de te
rra de numero de la mia pera dita la Vendera de
tenio de tres Cortons poch mes o menys pel nevera lo q.e el, tin
guda en Alou de la Sen de Gerona y á cens de una lliu
ra de cera fora de nombre de tres lliures al present co
mu de la memorada Vila de Muro, com se trobant fasero
altres y vehidors de terras de las matexas pertenencias:
esto es el Corto partit de trapes á las part de abaix de di
ta pera confrontant ab lo nement de ella, ab terra

de Miguel Catalá alias Veta, abla de Dn. Pere = Antoni Ale-
mán y Joana, y abla de los hanen de Miguel = Pere = Sondi de
nello olim de las materias pertenencias. Y sobre las integras
pera se trobas subjectes a unas clausulas den sous sentcom de
antes se ha dit, se ven el memorat Sonto franch de ells y
pera de la obligacio de mi las vendedoras y dels meus el donan
samé a pen ya fa pall per lo restant de dita pena a vos
el adquiridor y als vostres pendanan a las penas q.s vos vench
da tinch y pochen hom haver universal Insinu e
tuania del prenotat mod Manir abtam hat de poder
vendre de vos bens los q.s me apartenen sempres q.s me
trobias en alguna neulitat urgentissima / los q.s en el
dit sentim jo y los infants a mi y a ell comuns / comparam son
ultim fermement q.s en poder del Notari recepto infrascrit e
cuit ordenat dit ser Abril de mil vuitcents vint y un
q.s tinguen efecte als vint y vuit de los matexs ; y el sobre-
dit Pere = Sondi dita terra tenia en virtut de lo ti-
tol calendat en la sabrevenc q.s de ella fen en poder
de Dn. Sondi Soloman Notari dita nou octubre de mil vuit-
cents y set. Sujo sotó de terra com de sobre queda apron-
tat inclus y terminat, ab tota la sua integritat y pro-
pietat ab tots servituts entrades y exidas de la materia,
y generalment ab tot y qualsevol dret a mi y als meus
sobre ell competent y pertanyent per qualsevol causa sia o haia.
Y jo el relatat Pere = Antoni Amengual com de sobre
se ha dit per preu de nonante lliuras moneda de Ma-
llorca, las q.s confesso tenir rebudas en presencia del Notari
y testimonis infrascrits / ocasaya numerenc y entrego don
q.s jo el matex Notari / sabent q.s son el just preu y
valor de ell, don y cedesch a vos el indicat comprenedor tot
los q.s are o en lo venidor valen pagan meu del preu sudit.
Per los q.s en virtut de este dite en nom vostre y dels vos-
tros hem constituhit nuncis procuradors del mencionat

immoble, fins q.s hauran pres de ell actual real corporal y
ventedor possessi, el q.s podran pendre per vostre propia au-
toritat luego esmar este acte, y obtes lo retinguen para
vos y los vostros heretes y successors. Fuer ab titol y per
causa de las present vendas don y cedench a vos el men-
cionat comprador y als vostros totz mos drets veus y ac-
cions reals personals y utils mixtes varias y directes y altres
qualsevols a mi y als meus sobre el exprimat immoble per
tenents. Dels quals drets veus y accions podran vos y los
vostros usar y gosar y axi defensar y reclamar tant en juy
com enfora juy. Constituhint vos y als vostros procuradors
duenos del precitat immoble y donant poder general y irre-
vocable, segons los podreu usar y gosar y axi defen-
sar y reclamar tant en juy com enfora juy, y los pre-
sents donan vendes cedes empenorats esclusio o exclusio no
do alienats y per ultim fen de ell vostre y lliberas y plan-
tat. Promitent y en bona fe compenint q.s lo vos fare ha-
ver y tenir y en pau perpetuament posehir, y q.s
vos defensare contra qualsevol persona y cos collegi y co-
munidat y universitat qui intentas per ventura anar y en
la vostre pacifica possessio, y q.s vos entire segura esmena
y legal eviccio y de tot lo q.s se de los sus naturelesa den
tot lo qual cumplir y observar : obligo tot mos propis y bene mo-
bles immobles presents y venidors : renuncio las oblacio
de libell y demande, y totas las drets y regis y privi
legis de nostra favor, y la qui prohibeix las generals renun
cias. Submetentme al fur y jurisdiccio de quelly qui ubi
nat qui podran compellirme a las suntual observancias
de tot lo exprimat. Fuel sudit modo lo otorgo y fir-
mo los presents Martina Serra, en las explica
de Vila de Muro de las Encontrades de Mallorca los
dits mes y any sobredits, en presencia de los testimo-

ng al efecte requiriti y Dn. Bernat Fugonet Procurant de Vilania y Dn. Jaume Simó Perxing de la matexa: y per la expresada no haber entes ni sabut la generala de son orde y dels presents un del y testimoni, dog. don fé= Bernat Fugonet= Davant de mi= Pere Mariano Simó Not.

Concorda esta copia ab son original que escrit en paper del Sello 1º. queda en mon poder y protocol reservado. Al que me referixo, y en fé del dit Sello la dov. Y mana a gens en virtut de un exemplar del Sello 2º. per mi comprovada firmada y signada en el signe de mi Vilania. En dita villa d'Alaro als vinte y nou dels mes d'Agost de l'any mil vuit cents vinte y nou. Valga lo añadido entre lins. 13. y 14. que diu, Dere.

M

Sig=no Notario.

Pedro Mª. Simó Not.

Sal. . . . 1a 10d
Pap. Reg.
y Esp. . . . a 10 6
Suma 2a 6 6

Derechos 2a 6 6

De Jaume Terrasa Forastè.

Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGVNDO, DOSCIEN-
TOS SETENTA Y DOS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y OCHO-
CIENTOS.

Dia vuyt del mes de Janer del any del Naxament de Nostro Señor Jesuchrist de mil setcentz noranta un. En nom de Deu y de la sua Divina gracia Amen: Sia à tots ssa manifesto publico y notoria com Jo Antonina Nadal Viuda de Jaume Mas filla de Jaume y de Francina Coll Conjuges difunts, natural y vezina de la Vila de Esporlas y al present robada en esta Ciutat de Palma (conaguda per Damia Fernandez Saurent Retinat testimoni y instrumental, y Jo el Notari y Escriva receptor comech este de que don fe) No ab dolo fraude enyany, induida, violentada ni atemorizada, antes be de mon grat certa siencia lliberal y espontanea voluntat, ab lo present publich instrument perpetuament valedor, y ja may revocador solemne estipulacio mediant, y ab tots aquells millors modo, raho via y forma que de dret, estil, consuetut ò de altre manera me es permes; y per el pur amor filial, que tinch envers de vos Magdalena Mas me filla comuna y del dit q.m Jaume Mas mon Marit, vos fas Gracia y Donacio, pura mera, simple è irrevocable qui en dret se anomena inter vivos, de present valedora, tenint pero son efecta despues de mon obit, de tots los meus bens mobles è immobles presents y venidors, drets, veus, credits y accions à mi pertanents, y pertanyer puguen, hare y en qualsevol temps per qualsevol causa, via, ò raho, baix los pactes condicions y obligacions siguents.

Primerament me reservo de la present Donacio vuyt lliures, moneda de Mallorca las que servixan per mon funeral y entierro q.e vull que es fasse à la disposicio de vos dita me Filla.

Item me reservo de la present Donacio la Charidat de trenta Misses rezadas que es celebraran en sufragi de la mia Anima en el

en el lloch haont be apareixera à la dita Magdalena Mas me
filla, y un ofici vos presente, tot en la chasitat acostumada semel
tantum.

Item será tela obligacio de la dita Magdalena Mas me filla el satisfer
y pagar, à Josef, Juan, y Francina Mas mos fills y vos Germans, à
cada un de ells, deu lliuras moneda de Mallorca una volta tantum
pagadoras, despues de seguit mon obit à raho de vinch lliuras cada
any: esto es primerament al dit Josef, despues al dit Juan, y ultima-
ment, à la dita Francina: Y per quant Jaume Mas tambe mon
fill, vivint va vendrer una Somera propia mia per preu de deuit lliu-
ras de dita moneda, succehint se ellas, y haver passat de esta vida à la
millor, albidors à vos seus hauer de las mensionadas deuuyt lliuras
ab tal que no podrian demanar cosa alguna à la dita
Magdalena
per raho de llegitima, ni per altre motiu.

Cuya Donacio en los referits pactes entench fer Jo dita Antonina
Nadal à favor de voy dita Magdalena Mas me filla, del millor mo-
do que es pot dir dictar y esmenar, en utilidad y profit vostre y de los voy-
tros, y de los qui volgren: Per lo que des de hare hem constituesch tenir y
possehir los referits bens comuns y cada de voy dita me Filla interin
y fins y tant que hosa pres Real y verdader possessori de los matex
os, ò el que volgren, de la vostra propia autoridad, y aquell obtes sem-
pre lo perpetuament, perq.e ab titol y causa de la present Donacio voy
cedesch y transferesch tots los meus drets veus y accions, tant Reals,
com personals, utils, mixtes, varias, directas y executivas, y qual-
sevols altres que di los Referits bens hem competexen y competir pu-
gan per qualsevol causa via, ò raho, de cuyos drets, veus, y accions, po-
dreu voy y los vostros, usar plenia gozar y defensar tant en Juy, com
en qualsevol altre part, constituhint vos y los vostros sueños verta-
deros de los matexos, y procuradors meus irrevocables, y com à cosa
propia vostra, los podreu usar fruhir, gozar, donar, vendrer, establir,
empeñar, ò en altre manera alienar, y fer de ells, à las vostras
libras voluntats: Promitent, y ab bona fe convenint Jo dita Antoni-
na Nadal, à voy dita Magdalena Mas me filla, tenir sempre esta
Donacio per firme y agradable y que ja may la revocaré per ning-
gun

ningun motiu, causa, ò raho, para cuyo complimente y observancia
obligo tots los meus bens moubles, e immobles presents y venidors, R-
nunciant per dit effecte totas las causas de ingratitut mediante las
quals las Donacions intea vivos, se pden anullar y revocar, y la
Ley que diu q.e las Donacions qui excedexen la suma de sinch cents
Ducats de or feran sens Decret ni authoritat de Jutge comparent
no son validas per que vull que la present Donacio tinga la matexa
forsa com si fos otorgada en presencia de nostre Jutge ordinari ò
interposada la sua authoritat, y Judicial Decret y tambe la Ley si
unquam de revocandis Donationibus, la qual prevenc que las Dona-
cions se puguen Revocar per sobreviniencia de fills pteague de
de tots ells me revert, y tambe matex la presentacio del Libell
y Demanda el acostumat de un dia la firma de dret el benefici de
donas pñoras dins deu dias los espay del Juramente concedit
en Mallorca à los que no tenen bens moubles para vendrer y
subhastar los immobles à las Ferias y Dilacions de Mesas
y Taxemas, à mon propi fon y privilegi sobmetentme al de à-
quell Tribunal per el qual serè conpungida para la observan-
cia del presente Acte, cuya authoritat ab mi vull prorogar y con-
sentir: Y presente à la estipulacio de esta Escriptura Jo Mag-
dalena Mas, filla de voy dita Antonina Nadal, de mon grat
certa siencia libera y espontanea voluntat, accepto la present
Donacio, feta per voy dita me Mare à mon favor, en el modo y
forma que queda referit baix los pactes y condicions en ella con-
tinguts, los quals promet puntualment adimplir y observar, sens
contradiccio alguna, para lo qual obligo tots los meus bens mot-
bles e immobles, presents y venidors, de cuya Donacio voy
tribut las degudas gracias. Axi lo otorgà y firmà la mencio-
nada Antonina Nadal Va Donadora, accepta y firmà la referi-
da Magdalena Mas se filla en la Referida Ciutat de Palma
los dia mes y any antes Nacionats esent presents per tes-
timonis à este effecte requerits y pregats, Barthomeu Rot-
gea Criat, y Damia Fernandez veins de esta Ciutat,

y

y per quant dits otorgants han manifestat no sebre escriure lo firma à ruego de ambos el dit Rotger de tot lo qual Jo el Notari infrascrit dono fe = Barthomeu Rotger = Passa davant de mi = Sebastia Oliver Not.r

Concuerda la presente copia con su original que Registrado con el papel correspondiente pasa en mis Notas y para que conste donde convenga doy la presente en este pliego del R.l Sello segundo que signo y firmo en la citada Ciudad de Palma à los doze dias del mes de Mayo de mil y ochocientos.

Sig-no.

Sebastian Oliver Not.r

Sal.s 2rs 10d
Pap.l del sig.o ..... rs 1 9/10
Sircas ..... rs 3 9
Pagò ..... 2 rs 14 9/10

Sello 3.º 4 r. v. Año de 1819.

Dia 8, del.c Any 1795 = En nom de Deu Nostro Señor Jesu-Christ, y de la Reyna dels Angels Maria Santissima, y Advocada nostra concebuda sens macula de Pecat Original en el instant de son ser Animas. = Com sia cosa certa totes les homens haver de morir, y incerta la hora de la certa mort; y sia escrit, y ordenat per lo Sant Profeta, dient dispon de la tua Casa y Bens, perque has de morir, y no romanes viuras = Per esto yo Antonina Cabot, filla de Juan, y de Anna Fuios, Conjugues, ambos vivents, Muller de Juan Alberti alias Calin, de dits Contados natural y vehina del present Lloch de Benitachell, de sana memoria, entenent, y pensant en la dita mia mort, y no sabent la hora de aquella, estant empero malalta de malaltia Corporal, de la qual Deu Nostro Señor es estat servit, dexar en la dita mia memoria integra, y sisma perquela, volent disponer de los Bens temporals, que Deu Nostro Señor en esta vida me ha encomanats, y com de alls me sia licit y permes disponer per Donacio causa mortis, y per rahonable, per falta de Hereu, en este Lloch, y Vila per esta fas, y ordene lo present mi Donacio causa mortis, en la qual, pura, y amorosa en Animas, y de esta voluntat mia pregue, y Comisario al dit Juan Cabot, y Anna Fuios mos Pares, y al dit Juan Alberti mon Gendre, als quals prega, que dita Dona, de, y que jo mega quant de quant sera feta aquest dispositio alls y quiscun de alls a tots complesca, y complir faran, los dits Bens que abaix se trobaran existents, y per mi ordenados. = Y primerament, y antes de totes coses encomane la mia Anima en mans de Nro. Señor Deu Jesu-Christ que aquella ha creada, y feta

sua pensa ànima sancta redimida = Elegesch sepul
tura al meu Cadaver sobredona en la Yglesia Edit
tual en lo vas del Convent de Sta. Sta. del Pueu, y
que lo dia Edemon enterro en sa contat com Yglesia Ed se
guien Ca pusant en dita Yglesia = Y p.a q.e lo Sor. Deu
Edesta Pietat, y Edclemencia, se apiade Edmi, y tenga mi
sericordia Edla mia Anima, fas lo llegats pia seguy
ents. = Deixo lloa al molt Rnd. Sor. Rector o Vicari
cinch sous moneda Edmallorca una volta tantum
pod. son dret Parroquial. = Item vull y mon q.e re
guarda la mia mort, lo mes prest q.e se pugua en sufragi
Edla mia Anima, y remissio Edels meus pecats sien
esfetsades descomptes Misses Dotze, cantat Edque
tre sous semel tantum, a voluntat Edmos Hereu
mon s. = Item vull y mon q.e les quatre hores
que hon Edenida pod mon Enterro, sien a voluntat Ed
mos Marmassers. = Item lloa a Juana Maria
Cabot me Seconsone Edmi Mantell, y faldetes negres
uns enagos groch, y unes faldetes Edlos mellors. = Item
lloa a Anna Pais me Mare, tota Sadanes roba
Edestam, o llana Edmon calsar, y vestir a sos bones
voluntats. = Item lloa a Francina Alberti me filla
tota la damisella Edmon calsar y vestir a sos bones
voluntats. = Item lloa a la dita Francina Alberti me
filla, cinquanta lliures en cas Edson Matrimoni, pod
dret Edinstitucio, y pod tota part, herital, y llegitima,
a ella en mos bens, pertinents, pagaderes a vo
luntat Edjuan Alberti mon Hereu. = Item lloa
pod dret Edinstitucio, y pod tota part Edherital, y
llegitima, com pod dret Edmaternidat, y ta cauta-

lla

la, a tots los dames mos Infants, tant Sarchs, com fe
mellas, llegitims, y naturals, q.e lo dia Edmon obit sens
temps Edmets y pertanses, cinch sous moneda predita
Edmallorca, ab les quals, y ab lo q.e a cada un Edells
acas haure donet, o pensio lo matex dia Edmon obit
a contemplacio Edels Matrimonis, o Edalta manera
aquell, y cada un Edells, hereus meus particulars fas, e
instituesch, y dell, o qui elevol Edells a mi pertanys ab in
fants, a certs = certas, et non in capita = Pagades
y cumplides totes les demunt dites cases, y altres qual
sevols a q.e sere tinguda, y obligada, q.e mon sien
satisfetes, sens entrepit, ni fiqua Edpti, la sola verdat
dels = En tots los altres empero bens meus mobles
semovents, e immobles presents y venidors, drets veus
credits y actions, a mi hare o se me devidors pertanents
per qualsevol causa, via, o sechs. = Fideus meus uni
versels fas, e instituesch a tots: Dupartanse pod tot el temps Ed
la sua vida el dit Juan Alberti mon Hereu: Propietari empero
hereu meu universal fas, e instituesch a Juan Alberti y Cabot
mon fill, y si este a mi hereu no sera vivo, o Edalta manera
sens Infants: substituesch, y a mi hereu universal institu
uesch a Francina Alberti me filla, y si esta, a mi hereu
no sera, o la sua, y apres morta sens Infants: substituesch
y a mi hereu meu universal instituesch a Juan Cabot
mon Pare, o sos hereus, a sos bones voluntats, ab tal empe
dit q.e tinga la obligacio Edfer celebrar cent Misses
Cepes ab la caritat necessaria. = Aquesta es la mia

X

vltima voluntat la qual lloha, approva, ratifich, y confirma, y vull valga per via y dret D donació per causa D mort, la qual si no valdra, o valer no podra, per via, vull valga a tots temps, per via y dret D Codicils o com millor D dret, orde, o consuetut podra valer y tenir forsa, y valor D vltima voluntat mia. = Cassant, revocant, irrito, y D tot annullant totes y qualsevols altres disposicions, y vltimes voluntats per mi fins lo dia present fetas y ordenades en poder D qualsevol Notaris o Escrivans encara que baix la expressió D qualsevols paraules encaregue derogatorias, pus D totes elles me penit, y pesa fetas haver vull expressat este, y sullsia mon vltim y darrer valer, y com a tal lo otorga y firma y per no saber escriure supplica, al honorable Jaume Vives y Burguny un dels testimonis la firme per mi, y q.e sia legit a presencia D los matexos testimonis feta la present Donació causa mortis, en dit Lloch D Benalbufar, lo dimunt dit dia, vuit D octubre D mil sitcents noranta y cinch, y fonch legida publicament devant D los Testimonis citats y pregats per boca propia D la dita Donadora lo honor Jaume Vives y Burguny Magistrat, Mateu Albertí Forner, Bernat Vives, Miquel Vich, Josef Comila, Pere Juan Vives, y lo honor Jaume Vives y Burguny D ells y a presencia D lo magnifich Mateu Albertí Frontera Batle Real D este Lloch, per mi el infrascrit Notari Real y Secular D dit Lloch, per D ells demanat foch fe = Jaume Vives y Burguny = Mateu Albertí Batle R.l = Per ell devant D mi = Mateu Rigall Notari Secular D este Lloch, qui D ord. del

Magnifich Mateu Albertí Frontera Batle Real, y a requisició D la dita Donadora, he rebut la present. = Sia la dita Donadora el dia nou D dit Mes y any, y foren dades las dotze Pias per ordre del Sor. Batle R.l = Antima ejus in pace requiescat Amen. Y per lo dit Sor. Batle R.l fonch entregada la present Donació causa mortis, a lo dit Juan Albertí, perque vuis D la matexa com millor li aparega; fonch rebuda en poder D qualsevol Notari, y foren presents per Testimonis, per dit effecte pres, y cridats Antoni Coll y Antoni Tasbot D q.t don fe = Mateu Rigall Secular R.l y Secretari D este Lloch. = Concorda la present Donació causa mortis, a la Pia q.t se me ha entregada, para q.t la rebuda, y continuas en los Actes y publichs Protocols D mon Offici. Palma vint y sis D Juny D mil vuitcents y dotze. = Bartomeu Josef Rocelló Notari

Y despues, lo matex dia vint y sis del Mes D Juny del any mil vuitcents y dotze. Requisició e instancia D Sr. Juan Antoni Sunyer Offici del R.l Cadastre D esta Ciutat, nat. y vehi de la matexa, fonch publicada la part. Donació causa mortis per mi el Not.i infr.t essent pres. per testimonis Sr. Josef Comila Pescheret D Mon.a y Bart.e Juan Cirer, vehins D esta Ciutat D q.t don fe. = Bart.e Josef Rocelló Notari

La copia de su orig.l escrito en pap.l del R.l sello quarto q.e se guarda registrado en los Actes y publichs Protocols de mi Offici a que me

a q.e me remito. En cuyo testim.o la doy autorizada con el Sig.no y.o acos-
tumbro en un pliego de papl. del Sr. Sello tercero con una ofa. del quarto
intermedia en Palma a catorce de Julio de
mil ochocientos diez y nueve.

Ml. Garau. Ppbl. Rotllo Nott.o Co.lno p.co

Pasat Quelo. f.r
los drets inclús el
papr. sellat f.r orig.l
y Cop.a Rotllo Not.e

SELLO 3º. .4. R.s AÑO DE .1829.

En la Villa de Sollerd: en el dia cinco del Mes de Julio del año mil ochocientos Veinte y nueve. Por ante mi Dn Bernardo Frontera Notario y testigos abajo notados Compareció Ramon Oliver Molinero hijo de Joseph y de Margarita Ballester conyuges de Junto natural y Vecino de dha Villa (que conozco). Quien de su libre y espontanea Voluntad, en Virtud de este auto publico, y en la Via y forma que mas haya lugar en dro. Dijo que dava y confería, como en efecto dio y otorgó todo su poder cumplido, amplio y tan bastante, qual de dro se requiere y es necesario á Dn Bernardo Fuxores Notario, Nadal Estelrich, y Bartholome Pena Agentes de negocios los Dos ultimos residentes todos en la Capital de Palma, para que en su nombre y

y representacion asi juntos, como
cada uno de por si puedan inte-
tauar seguir y terminar todos
sus Pleytos, causas y negocios
civiles, criminales en todos los Tri-
bunales, y en ellos practicar todo
lo que el Sindico otorgante practi-
caria, si los agenciase por si
hasta obtener la Providencia ó
Sentencia mas favorable, y de las
que no lo fuesen apelar y Suplicar,
siguiendo de nuevo estos y ulteriores
juicios hasta obtener la de que ya
no sea lisito apelar, Suplicar ni
recurrir; pues para todos sus
Pleytos y lo dependiente de ellos
les tribuye todo el poder que en
si reside. Prometio que siempre
tendrá por firme y valido todo lo
que los enunciados sus Apoderados
en su virtud obraren, y que no
lo revocaran jamas bajo la obliga-
cion y responsabilidad de todos sus
Bienes presentes y futuros, y
con renuncia formal de todas las
Leyes y Privilegios de su favor

y la que prohive la general re-
nuncia de todas. Y Suplico á la
Justicia á quien competa este conoci-
miento que en su vista le obligue
á estar y pasar por su contenido.
En esta conformidad lo otorgó y fir-
mó el Sitado otorgante siendo pre-
sentes por testigos Bartholome
Frontera tejedor de Lino, y D.n Anto-
nio Frontera Pbro ambos Vecinos
dha Villa de que doy fee = Ramon
Oliver = Ante mi = Bernardo Fron-
tera Nott.o

Concuerda esta Copia con su original
registro el qual escrito en papel del
Sello 4.o se quarda en las notas
publicas de mi el infrascrito Not.o La
qual doy comprovada y la autorizo con
el Signo de mi Oficio en Soller en
el Dia cinco Julio de mil ocho cientos
veinte y nueve

Signo

Bernardo Frontera Not.o

SELLO 2º
.8. R.s

AÑO DE
.1828.

En la Ciudad de Palma Capital de la Isla, y Reyno de Mallorca a los seis dias del mes de Junio del año del Señor mil ochocientos veinte y ocho. Ante mi Juan Sancho Notario Escribano publico de los Reynos, y Señoríos de Su Magestad, y testigos abajo escritos parecio personalmente Margarita Font hija de Juan, y de Juana Terra, Muger de Gabriel Sabayol, natural de la Villa de Esporlas de esta Isla, vecina de la Ciudad de Barcelona, y hallada el dia de hoy en esta de Palma, y dixo que de su libre, y espontanea voluntad, y en el modo, y forma que mas firme sea, y valer pueda en derecho mediante esta publica escritura de poder da, y otorga todo el que puede, y sea menester cumplido, y bastante a Juan Nadal, y Font su primo Maestro Albañil vecino de dicha Villa de Esporlas para que en nombre, y representacion de la Otorgante perciba, y cobre de todas, y qualesquiera personas en comun, y en particular, y ante de deposito publicas, y privadas todas las cantidades de dinero, y demas cosas que ahora, y en adelante se le esten debiendo por razon de empeños, debitos, censos, anuales mercedes, sucesiones, frutos, intereses, y por otras motivos, y de todo lo que en su nombre cobrare, y percibiere libre, de, y otorgue las cartas de pago, finiquitos, resguardos, y otras cautelas conducentes para indemnizar a los deudores, y pagadores. Para que judicial, o extrajudicialmente de, y tome las cuentas que tenga con sus deudores, o acreedores, y las apruebe, o impugne en todo, o en parte, y resultando deudora pague con las plazas, y moratoria

que

que alcanzan podra, y bien vistas le serán firmando las escritu-
ras combenientes, y obligando todos los bienes de la otorgante
con las cauciones, y firmesas necesarias que ofrezca sacar
indemnes a paz, y a salvo. Para que gobierne, y administre
todos sus bienes, e los arriende a quien, y por los terminos,
pactos, condiciones, y arrendamientos que le parezcan. Para-
que venda mediante las correspondientes escrituras que otor-
gara, y firmara con todas las clausulas necesarias, y de estilo
y especialmente con la de constituto, eviccion, y obligacion de
bienes la casa cortijal, y la mitad de otra que posee en dicha
Villa de Esparragalejo, y calle llamada la Villanueva, y todos los de-
mas bienes que le pertenezcan sitos en esta Villa a las perso-
nas que ofrecerán pagar los precios mas ventajosos, las cua-
les percibirá de una vez, e a plazos segun se convenga con
los Compradores. Para que principie, y concluya todos los
pleytos, causas, y pleytos de cualquiera naturaleza que sean empe-
zados, y para empezar que ahora, y en lo sucesivo se le ofrez-
can con todas, y cualesquiera personas en comun, y en par-
ticular siendo actora, o demandada, a cuyo fin parecerá
ante los Tribunales, y Juezes Eclesiasticos, y Seculares
superiores, e inferiores que corresponda, y ante cualesquiera
Señores Juezes, Justicias, y Ministros de Su Magestad que
de ello puedan, y deban conocer, y pida demande, responda,
alegue, niegue, requiera, recusa, y proteste, saque escritu-
ras, testimonios, y documentos que le pertenezcan, y los pre-
sente, oponga excepciones, decline jurisdiccion, pida beneficios
de restitucion in integrum. Substituya, y haga provanzas de
Testigos, tache, y contradiga los de contrario, recuse Juezes, Letra-
dos, Escribano, y Notarios, explique las causas de recusacion
si lo necesitaren, y las jure, pruebe, e se aparte de ellas: ha-
ga

15

ga, y pida se hagan por la parte contraria los juramentos
de calumnia, y decisorio, y otros que combengan: haga citacio-
nes, emplazamientos, executiones, apremios, requestros, sobres-
tos, embargos, desembargos, ventas, y remates de bienes, acepte
traspasos, tome posesiones, pida providencias, y despachos,
y los presente, y haga intimar donde, y a quien se dirijeren:
pida, y oiga autos, y sentencias interlocutorias, y di-
finitivas, consienta lo favorable, y de lo contrario apele,
y suplique, introduzca, y siga las apelaciones, y suplicas don-
de con derecho proceda, y deba hasta la ultima, y definiti-
va providencia, de la cual no sea mas lisito apelar, recusar,
ni suplicar: que para todo lo referido, y cada cosa de por si
con lo de ello dependiente, y anexo dio dicha Otorgante al nom-
brado Nadal poder tan general, y absoluto como se requi-
ere sin limitacion, de manera que por falta de poder no
ha de dexar cosa por obrar en todo lo que se ofreciere,
y con facultad de que pueda enjuiciar, jurar, y substituir
este mismo poder solamente en el particular de pleytos si-
empre, y en quien le pareciere, revocar los substitutos,
y nombrar otros de nuevo que a todos releva en bastan-
te forma de derecho: y a la firmeza, y cumplimiento de
este poder, y de lo que en su virtud, y de sus substituciones
se obrare, y actuare obligó todos sus bienes muebles, y ra-
ices habidos, y por haber, dio poder a las Justicias porque
la compelan a su obediencia, y renuncio todas las leyes,
y privilegios a su favor, y la que prohibe la general renun-
ciacion de ellas. Asi lo otorga, y afirma dicha Poderdante,
a la cual doy fee conozco, en esta referida Ciudad de Salina
en los dia, mes, y año arriba mencionados siendo presentes
por Testigos a este efecto llamados Don Pedro Vicente Fa-
as

as vecino de la Villa de Esporlas, y el Doctor en ambos derecho Don Antonio Sancho vecino de esta Ciudad, y porque declara no saber escrivir lo firma por ella, y á su ruego dicho Sancho testigo de todo lo cual doy fee = Antonio Sancho = Ante mi = Juan Sancho Notario =

Concuerda la presente copia escrita en este pliego de papel sello segundo con su original que lo está en el del viatte, y para en mi protocolo, de que certifico, y para que se le de entera fee la signo, y firmo de mi propia mano en Palma á ocho de Junio de mil ochocientos veinte y ocho = Valga lo añadido pag. 2. lin. 15. „ prosiga „ =

SELLO 2º
.8. R.s

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1833

AÑO DE
.1833.

En poder de Dn Miquel Ribas Not.

Die xxviiij Mensis Maij anno a Nativitate Domini MDCCCxxxviij

In Dei Nomine et eius divina gratia amen Noverint universi quod nos Antonius Moralley massoner, Odon Joannes, Arnaldus Vanrell, et Petrus Joannes Ribas de Pinaxa, Juratj anno currenti Universitatis et Villae de Montuiri habentes ad infrascripta geragenda plenum et sufficiens posse mediante consilii deliberatione sub die in dicta villa celebrati anno (8) Gratis et sponte presenti publico instrumento cunctis temporibus valituro solemni stipulatione mediante vendimus vobis Honorato Petro Trobat dicto de la Font villae de Algaida repetato personaliter in villa de Montuiri presente et vestrisque, et quibus volueritis perpetuo decem libras monetae Majoricarum censuales et reales per nos et nostros successores dandas, solvendas, et contribuendas, per vos et vestros aut quos et successoribus (15) petendas, et exigendas, recipiendas, et habendas, a die presenti ad unum annum, et abinde anno quolibet et perpetuo, in dicto die, allatas, solutas, positas, et portatas, ad habitationem meam et meorum vel ad aliud quemcumque locum, ubi ego vel mei moram fecerimus, vel elegerimus, intus tamen presentem insulam Majoricarum, cum pedagio quinque solidorum monetae solitis solvendorum cuiuscumque Juntae seu litterarum latoris, qui quidem quinque solidi minime computantur in computum pensionum dictis censuis imponendis et de novo onerandis specialiter, et expresse, in et super omnibus et singulis bonis dictae Universitatis et Villae de Montuiri, et generaliter, in, et super omnibus et singulis bonis particularium illius. Predictas itaque decem libras monetae Majoricarum censuales et reales cum omni earum jure, utili Dominio, usu commodo, actione, requisitione, et jure percipiendi ipsarum; et generaliter cum omnibus alijs universis et singulis juribus ad hanc venditionem pertinentibus et pertinere debentibus quovis modo vobis dicto Petro Trobat dicto de la Font et vestris vendimus, et de novo onerandas ad rationem quinque pro centum, ut superius dictum est pretio videlicet trecentum librarum monetae Majoricarum francarum quas completarum et in veritate recognoscimus habuisse, et recepisse om-

nimode voluntate nostra, ô mes vera aquellas reberen Antoni Arnalles Masnou, Guillem Trobat, Pere Juan Pubas, y Antoni Soues, à las hores Jurats de dita Vila tenint ple, y suficient poder, mitjensant determinacio de Consell en dita Vila celebrat sots al 11. Febrer 1683. ço es cent lliures que dit Trobat pagá als Administradors de la heretat de Domengo Llabres Sucrer en poiesa en taula sots als 5. Maig de 1683: per semblants cent lliures ne deura dita Nostra Universitat al dit Llabres Consta ab escriptura privada de dit 12. Maig 1683. La qual lo dia present se es acontellada; setante duos lliures que reberen Bernat Nicolau, Pere Vents, y Barthomeu Mut dits Jurats de dita Vila sots al 13 Octubre de 1683. Consta ab escriptura firmada per dits Jurats. Catorze lliures las quals lo dit Trobat pagá al discret Gabriel Pubas Notari Procurador de Sant Pere, y Sant Bernat de la Seu, à conte del cens li fa nostra Vila, y catorze lliures de contants, à toty nostre voluntats. Unde renunciando exceptioni dicte pecunie non numerate, non habite, et non recepte, reique sic non gestæ, et doli mali, et actioni in factum, ac legi quæ subvenit deceptis ultra dimidium justi pretii et seie in presenti et en nuncb constituimus nos prædictum cens, quod vobis vendimus et de novo oneramus, interim vestro vestrorumque nomine, habere, tenere, et possidere deneeb inde de eodem vos et vestri possessionem apprehendentis seu quasi realem, et corporalem vel aliam quamcumque de jure vel de facto, quam liceat vobis et vestris aprehendere et adipisci vestra propria autoritate quandocumque voluerity, et adeptam penes vos et vestros licite et perpetuo retinere; titulo enim et ex causa hujusmodi venditionis et nove onerationis damus, et cedimus vobis et vestris, omnia loca, et jura nostra, omnesque vices, vices, rationes, et actiones nostras, reales, et personales, utiles, mixtas, varias, et directas reique persecutorias, et alias quascumque, nobis et nostris in prædicto cens, competentes, et competentia, competereque debentes et debentias, causas, titulos et juribus quibuscumque. Quibusquidem juribus, locisbb vocibus, visibus, nominibus, et actionibus nostris prædictis possitis, vos et vestri amodo utifrui, agere, exercere et experiri vosque tueri, et defendere, in judicio, et extra et ubique; Constituentes vos et vestros, ibi et inde dominos veros, et procuratores nostros irrevocabiles, ut in rem vestram propriam ad agendum, videlicet defendendum, retendum, fruendum, expendendum, dandum, et vendendum, cedendum, impignorandum aut aliter alienandum, indeque faciendum de prædicto cens vestris et vestrorum nominibus voluntatis. Promitens et bona fide convenimus dicto nomine vobis et vestris quod prædictum cens quod vobis vendimus et de novo oneramus, facimus vos et vestros et quos voluerity, semper facere, habere, te-

(8)

nere et in sana pace perpetuo possidere, pacifice, quiete, legitime que tueri, et defendere contra omnes personas Et eodem nomine tenemur inde vobis et vestris franulenque teneri promittimus de firma et legali evictione, questione legitima defensione, ac etiam de omnibus dampnis, simptibus, missionibus, interesse et expensis litis et extra. Pro quibus quidem omnibus et singulis supradictis, seb, complendis, tenendis, et inviolabiliter observandis obligamus, vobis, et vestris, omnia et singula bona nostra universitatis et villæ et particularium, dicte mobilia et immobilia presentia et futura. Renunciantes quantum ad hæc beneficii novarum constitutionum dividendarum, cedendarumque actionum legique Et franquitas Majoricarum, de principali prius convenendo; et Epistole Divi Adriani, quis dat dimissionem inter duos vel plures contrahentes et simul conobligandos, et quia in dicta villa reperiuntur mulieres, minores, et Pupilli pro mulieribus certiorate ad plenum de juribus earum renunciamus Beneficio Velleiani Senatus consulti et jure hypotecarum suarum, et auctentice incipiente, si qua mulier ad Velleianum. Pro minoribus viginti quinque annis juramus ad Dominum Deum Nostrum et Ejus Sacrosancta quatuor Evangelia manibus nostris corporaliter et exponte tacta contra promissa non venire, nec venienti consentire, sub omnium et singulorum bonorum nostrorum dicte Universitatis, mobilia, et immobilia, presentium et futurorum obligatione. Fiat fuit actum in apdo de Montuiri die videlicet xxviiij Mensis Maij Anno à Nativitate Domini MDCLxxxviiij — Signatura nostra Arnaldi Verrell et aliorum Juratorum Vendentium, et de novo onerantium prædictorum qui hæc laudamus, concedimus, et firmamus — Testes hujus rei sunt Matheus Fiol textor et Bartholomeus Cupuer de Conante omnes prædicte villæ de Montuiri.

Concuerda esta copia con su para original que se halla en papel blanco para y se guarda en las notas y protocolos del difunto Dr. Miguel Ribas Notario, las que quedan custodiadas entre las de otros Notarios difuntos en las que poseia el quondam Dr. Bartholome Gallard Notario; y en fe de ello doy la presente por mi fielmente comprovada ahun.

Ut que

que de mano agena escrita, en este pliego del Pl. Sello Segundo como Notario Regentador que soy de dichas notas; nombrado por el Bayle Pl. de la Villa de Santurtzi con auto de 21. Agosto de 1822. dado á solicitud de Dn. Jose Gallard heredero de las antedichas notas; y authorizada con el Signo de mi Notaria é igualmente por mi rubricada á su margi. nal. En la Villa de Algaydo á dos Enero de 1833. = Lo a. ñadido ent. lin. pag. 1 lib. que dice en dicta Villa celebrati. y á lin. 15. in dicta Villa: y á la misma lin. lo. semper. valga: pero no valgan las dos palabras lin. de pag. 2. lin. 8. et ville

Sig.no

Gabriel Olver y Sumar Not. Regdor

Tomada la razon en el Oficio de Hipotecas de esta Villa al folio 54. lib. en el dia de hoy. de que certifico. Felanitx 20. Agosto de 1833.

Miguel Bordoy Escribano

Remisi Salarium

Gallard

SELLO 4º
40 Mrs

ISABEL II. P. L. G. D. DIOS REINA DE ESPAÑA DE LAS INDIAS · 1837 ·

AÑO DE
1837.

Habilitado, publicada la Constitucion en 15 de Agosto 1836.

Dr. Bart.e Gallard Alcalde constl. de la villa de Montuiri una de las del Reyno de Mallorca.

Certifico como en el pliego de Juicios de conciliacion que pasa á esta curia consta de lo siguiente.= En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca á los veinte y dos dias del Mes de Octubre de 1837. parecieron ante Dr. Bart.e Gallard Alcalde constl. en la presente villa: Dn. Bernardo Llopart Not.o como apoderado de Dr. Bart.e Trobas de la misma Pueblo con su hombre bueno Dn. Miquel Manresa, y Bart.e Tous y su hermano Pedro con su hombre bueno Juan Marteu, afin de tener el juicio de conciliacion que pide por parte del dho Llopart que los demandados sean condenados al pago de la cantidad de cinco Libras diez sueldos cinco dineros p.s que prestaron al referido Dn. Bart.e Trobas y de que se halla en posesion de cobrar, previo ajuste de cuentas, y al de todos los costas que proceda = Se responde por parte de los dhos Tous de que convienen el juramento de cuentas de dho censo y apagar el resultado siendo justo = con lo que mando el Sr. Alcalde el avenio con los hombres buenos: Se acordo de que las partes dentro de ocho dias nombran peritos contadores = Bart.e Gallard. = Bernardo Llopart Not.o = Miquel Manresa = Juan Marteu = Las partes se conformaron con la providencia que precede, y los expresados Tous nombran por contador á Juan Marteu lo firmaron. = Bart.e Gallard Alde = Bernardo Llopart Not.o = Miquel Manresa = Juan Marteu, y para que conste y obtener los efectos que convengan doy la presente firmada de mi mano, la que concuerda con su original que para dicha curia y he librado la misma requision del mencionado Montuiri 23. de Octubre 1837.

Bart.e Gallard Alde constl.

SELLO 2º. .8. R.s

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1832

AÑO DE .1832.

En poder de Gabriel Oliver y Sumarroca.

En la Villa de Algayda del Reyno de Mallorca a quatro días del mes de Diziembre del año del Señor mil ochocientos trénta y dos: Ante mí Gabriél Oliver y Sumar Notario publico y Real por su Magestad Catolica que Dios guarde, y testigos que abajo se expresarán Pareció Don Miguel Crobat de la Font hijo de Don Pedro y de Doña Francisca Bonet conuentes y difuntos, natural y vecino de la presente Villa y de su libre y espontanea voluntad y como mejor puede y de derecho le es permitido Dijo: que teniendo que seguir varias causas y también cobrar algunas cantidades de dinero que le estan debiendo, y siendo solo en su Casa y tener que atender al cuidado de la misma y cultivo de su Predio, y por lo mismo ocasionarle un grave perjuicio el dejar a cuidado de estraños su casa y Predio; á fin de precaver estos, y al mismo tiempo no descuidar de otros asuntos pertenecientes á la herencia, en que ha entrado por muerte de su Padre, ha remetto dicho poder especial para cobrar a Don Bernardo Togores del Colegio de Escribanos y Procuradores de esta Villa y Notario Publico de Reynos, como por el presente auto se lo dá y confiere al antedicho Togores para que en nombre y voz del otorgante pueda cobrar de cualesquiera Comunidades, Universidades y personas particulares que le deban hasta la cantidad de seiscientas libras; y al mismo tiempo dá al antedicho su apoderado poder general para todos sus pleytos y causas civiles, criminales, eclesiasticas, seculares y mistas empezadas y por empezar sin que el poder especial derogue el general, ni al contrario este á aquel, sino que ambos queden efectivos con facultad de substituirlo en todo ó en parte en quien y las veces que le parezca; y en su consecuencia dicho Don Bernardo

Ft.

Rogones Notario por sí ó por medio de sus Apoderados por darle en el presente facultad de substituirlo, parezca ante la Real Audiencia y cualesquiera otros Tribunales y Señores Jueces y Justicias que con derecho pueda y deba, y ante ellos pida, demande, responda, niegue, requiera y proteste, saque de poder de Escribanos y Notarios escrituras, testimonios, probanzas y otros papeles que le paresca, reconozcan y los presente y haga intimar donde y á quien se dirigieren, oponga excepciones, decline jurisdicion, pida beneficios de restitucion, presente escritos, testimonios y otras probanzas, tache y contradiga lo contrario, reuna Jueces, Letrados, Escribanos y Notarios, exprese las causas de recusacion si lo necesitaren, los jure, pruebe y se aparte de ellos si le pareciere, haga y pida que se hagan por las partes contrarias los juramentos de calumnia, decisorio, suplitorio, y otros que convengan lícitos y honestos en el alma de dicho Señor otorgante haga ejecuciones, requerimientos, consentimientos de sobturas, alce embargos, haga ventas y remates de bienes, acepte fianzas, tome posesiones y amparos, nombre Peritos tasadores, veedores, divisores, agrimensores y contadores, recorque los nombrados y elija otros de nuevo, concluya, siga autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo gravoso apele, suplique y recurra, y siga estos juicios donde con derecho pueda y deba, ó los renuncie si le pareciere, gane provisiones y cedulas reales, requisitorias y mandamientos, y los presente y haga intimar donde y á quien se dirigieren que para todo, cada cosa y parte y lo incidente y dependiente les dá dicho Señor otorgante poder tan amplio, que por falta de él no hande dejar cosa alguna por obrar de cuantas puede, da y deba practicar en beneficio y utilidad del otorgante todo del mismo modo lo hacia y hacer podria presente siendo con libre franca y general administracion y á tener por firme y va-

lido y subsistente este poder y cuanto en su virtud se obrare por el expresado su Apoderado y substitutos por este nombrados, pues á todos relevo en forma: obligo todos sus bienes muebles y raices, presentes y futuros, habidos y por haber con poderio á las Justicias de su Magestad para que le compelan á su observancia y cumplimiento, como si fuese sentencia definitiva de Juez competente dada, pasada en juzgado, consentida y executoriada, que por tal la reuba; renuncio todas las leyes, fueros y privilegios de su favor y la que prohibe su general renuncia. Asi lo otorgó y firmó el antedicho Don Miguel Taubat de la Font en la expresada Villa de Algayda del Reyno de Mallorca y Casa del Notario exceptor á los dos mes y año ut supra, siendo á ello presentes por testigos Julian Candell actual cobrador y Bartolome Roig Barco los dos vecinos de esta Villa á presencia de los cuales dicho Señor proderdante lo firmó de su mano, de que yo de su conocimiento doy fé = Miguel Taubat de la Font = Ante mí = Gabriel Olivez y Sumar Notario.

Concuerda esta copia con su propia original q.e queda escrita y firmada en papel del Rl. Sello 4.º para y se guarda en mi Notaria publica y pasto de ella; en cuyo testimonio doy la presente por mi fielmente compulsada, abarg.ª de mano agena escrita en este pliego del Rl. Sello 2.º por mi rubricado á su marginal y autorizada con el signo de mi Notaria. En la Villa de Algayda á cinco de Dic.e de 1832.

En testimonio

Gabriel Olivez y Sumar Not.

SELLO 2º
.8. R.s

ISABEL II. P. J. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE IND.
1835

AÑO DE
.1835.

En poder de Gabriel Oliver y Rumor Rovd.

En la villa de Algayde del Reyno de Mallorca á ocho dias del mes de marzo del año del Señor mil ochocientos treinta y cinco: Ante mi Fabricio Oliver y Rumor notario publico y Escribano Real por su Mag.d Catholica que doy fee y testigos que abajo se espresarán parecio Don Bartholome Trobat Presbitero y Beneficiado en la parroquial Yglesia de esta Villa hijo de Don Pedro y de Doña Francisca Bonet conyuges difuntos natural y vecino de la presente villa, y de su libre y espontanea voluntad y como mejor puede y de derecho lugar permitido dijo: que teniendo que seguir varias causas y que cobrar algunas cantidades de dinero que le estan debiendo y no poder cuydar de una ni otra de dichas cosas sin faltar á las obligaciones de su estado Sacerdotal, á fin de precaver esto y al mismo tiempo no descuydar de otros asumptos pertenecientes á la heredad en que á entrado por muerte de Don Miguel Trobat su hermano ha resuelto el dar poder especial para cobrar á Don Bernardo Togores del Collegio de Escribanos y Procurador de esta Villa y notario publico de Reynos como por el presente auto le dá y confiere al antedicho Togores para que en nombre y por del otorgante pueda cobrar de cualesquiera

quiera Comunidades Universidades y personas particulares que le deban hasta la cantidad de seiscientas libras, y al mismo tiempo dá al antedicho su apoderado poder general para todos sus pleitos y causas civiles, criminales, Eclesiasticas seculares y mixtas empezadas y por empezar sin que el poder especial derogue el general, ni al contrario este á aquel sino que ambos queden efectivos con facultad de sustituirlo en todo ó en parte en quien y las veces que le pareciere, y en su consecuencia dicho Don Bernardo otorgante su apoderado por sí ó por medio de su apoderado y por dar le en el presente facultad de sustituirlo, parezca ante la Real Audiencia, y ante qualesquiera otros tribunales, y Jueces de Justicia que en derecho puedan y deba, y ante ellos pida demande responda, niegue, requiera, querelle y protestete, saque de poder de Escribanos y protocolos testimonios y probanzas y otros papeles que le parezcan y los presente y haga intimar donde y á quien se dirigieren: oponga excepciones declinatorias pida beneficios de restitucion presente escritos testimonios y otras probanzas tache y contradiga los contrarios recuse Jueces dichos Escribanos y protocolos espere plazos causas de recusacion si lo necesitare en las fase prueba y de apuerte de ellas si le pareciere, haga y pida que se hagan por la parte contraria los juramentos in litem de calumnia decisorio supletorios y otros que convengan licitos y honestos en el Alma de dicho Señor

Señor otorgante: haga especiales Seguros de conocimientos de rotura alce embargos haga venta y remate de bienes acepte transpasos tome posesiones y amparos, nombre peritos estimadores visores divisores agrimensores y tasadores renueve los nombrados y elija otros de nuevo, Concluya siga autos y sentencias con cinta favorable y de lo que no apele suplique y recurra y siga estos Juicios donde con derecho pueda y deba ó los renuncie si le pareciere haga Provisiones y Cedulas reales requisitorias y mandamientos y lo presente y haga intimar donde y á quien se dirigieren: que para todo cada cosa y parte de lo incidente y dependiente le dá dho Señor otorgante poder tan cumplido que por falta de él no ha de dejar cosa alguna por obrar de cuantas puede y debe por practicar en beneficio y utilidad del poderdante todo del mismo modo lo hacia y hacer podria presente siendo con libre franca y general administracion: Já tener por firme valido y subsistente este poder y cuanto en su virtud se obrare por el comparecido su apoderado y substitutos por este nombrados pues á todos relieva en forma, Obligo todos sus bienes muebles y raices presentes y futuros habidos y por haver con poderio á las justicias de su Mag.d para que le compelan á su observancia y cumplimiento como si fuere sentencia definitiva de Juez competente dada y parada en Juzgado concedida y executoriada que por tal la recibe: renuncio to-

dos

dada la ley de fueros y privilegios de su favor y la que prohibe su general renuncia:: Asilo otorgó y firmó el antedicho Don Bartholome Trobat Presbitero a la dicha Villa de Algayde del Reyno de Mallorca y Corte del notario receptor á los dia mes y año referidos siendo a ello presentes por testigos Don Miguel Amengual maestro de primera letra, y Don Antonio Oliver Estudiante los dos vecinos de esta Villa á presencia de los cuales lo firmé de mi mano de que yde conocer á dicho Señor otorgante doy fe:= Bartholome Trobat Presbitero= Ante mi:= Gabriel Oliver y Amar notario.

Concuerda esta copia con su propia original que escrita y firmada en papel del Pl. Sello quarto para y se guarda en mis Notas publicas y protocolos; en cuyo testimonio doy la presente por mi fielmente comprovada aunque de mano agena escrita en este pliego del Pl. Sello segundo por mi rubricado á su marginal y autorizada con el signo de mi Notaria. En la Villa de Algayde del Reyno de Mallorca á catorze Enero de 1835.

Sig[signo] ✠ S. S. S.

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca, á los doze dias del Mes de Setbre del año mil setecientos ochenta y uno. Constituido personalmente el Onor Lorenzo Ferrasa Bayle de la Porcion Temporal en la Villa de Esporlas en Compañ.ª de Mi el Escrno Real, y de Sebastian Sangüesa Official Sache, en la pertinencia del Establiment de Bartolome Llabres, de una parte, y de la otra de los herederos de Juan Vaquer, á fin de Visitar dha pertinencia á Instancia de Dho Llabres; y enterado Dho Bayle de las pretenciones de las dos partes mandó que las Justificasen con Instrumentos ó Testigos, y para que conste lo firmo de que doy fee

Gabriel Font Escrno Real

Dicho dia Mes y año

Geronimo Vaquer hijo de Miguel de edad de 65 años natural y vesino de los Establiments termino de la Villa de Esporlas, Testigo citado por Sebastian Sangüesa Official sa-

de.

Sache, administrado por parte de Batte Llabrés, el qual mediante Juramento que ha prestado en mano de Dho Bayle, á Dios Nro Señor y á una Señal de Cruz en forma de Dro prometió decir verdad de todo lo que sabia y sera preguntado sobre lo contenido en estos autos.

Preguntado

Dijo que desde que empesó á tener uso de razon la pertinencia que se litiga tirava de Sancto el Camino Real á una Cueva que en el dia se halla tapiada bajo de una Tanada, y subia rectamente por al lado de un amallé muy viejo junto al qual havia una feta, la qual tirava drecho á una paret vella Nrge de Miguel Vaguer; y despues habra unos quinse años que dió havian feita paret por parte que no correspondia á dha pertinencia pero no sabe como fué, y may no sabe: que leyda esta su deposicion y á ella se affirma y ratifica por decir que en todo contiene verdad. Dijo del Juram.to q.e por este effecto tiene prestado, no firmó por no saber escrivir, hizo la señal de la Santa Cruz de que doy fee

Ante Mí
Gab.l Font Escrno Real

Dia 26 Setbre de 1791.

Batte Sabater hijo de Miguel de edad de 55 años natural y vezino de Estas testigo citado por dicho Offl Sache, el qual mediante Juramento que ha prestado ut supra, prometió decir verdad de todo lo que sabia y sera preguntado.

Dijo que habra unos diez y seys años que hallandose el declarante en su Casa Compareció Pedro Joseph Llabrés heredero propietario de los Bienes de Batte Llabrés, en Compañia de Batte Salas, y los tres pasaron á Casa de Juan Vaguer á fin de ajustar los diferentes que entre si tenian los expresados Vaguer y Llabrés sobre una pasthó del Establiment, y haviendo hallado el Dho Vaguer enfermo no pudieron resolver el ajuste, pero dieron facultad y poder al declarante para ajustar sus diferentes, y pasados algunos dias el declarante pasó á Casa de Dho Vaguer, y haviendose informado con Franco Thomas delas Salas que ya no pensian, hacordó con dicho Vaguer hazer la pertinencia por el puesto que en el dia se halla donde se hallan dos distintos Caires, tirando rectam.te al Camino Real, por Cuyo puesto se hizo una paret mitgera, de modo que lo que por ese tiene mas Dho Vaguer cerca la tanada, lo tiene menos alla otra parte del Corinet Junto al Camino real, y may no sabe. Que leyda esta su deposicion y á ella se affirma y ratifica por decir que en todo contiene verdad, y lo firmó de su mano de que doy fee

Bartolome Sabater

Ante Mi
Gab.l Font Escrno Real

Dia

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

Dia 28 Setbre de 1782.

Prov.d dicho Bayle en vista delo allegado y dela testigos admitidos que se condena à Batte Blabey en su pretension y en todas las costas segun doy fee

Gab.l Font Esno. Real por el

el Bayle.

Dicho dia mes y año se notifico dha prov.n à las dos partes por medio del oficial Sache de que doy fee:

Gabriel Font Esno. Real

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Palma 11a. Dig.e de 1805.

Pres
Carrpanen.
Obiéri
Cara.
Varela.

Se Recoa la Prov.a el Bayle de vante y viele de Ag.to ult.o; y se condena á Lorenzo Palmer en todas las Costas de esta Causa ocasionadas que en lo sucesivo se abstenga de divulgar noticias falsas que puedan causar perjuicio en el honor de persona alguna como al pnte., pues de lo contrario se procederá contra él á lo que haya lugar; y se previene al Bayle que no deje amistar las partes; y que en lo sucesivo en asuntos iguales alegue se trata proceda verbalm.te como corresponde. Lo acordaron, mandaron, y rubricaron los S.res de que Yo el Infrascr.to de q.n Certifico. = Esta rubricado. = Derelló. ——

Es copia de la Prov.a Orig.l que acordó esta Aud.a en la Causa que vino por Apelación de la Prov.a del Bayle de la Isla de Espalmador en la Causa seguida

Antonio de Mendoza [illegible] Cortés Moreno Palmes

[illegible] Dorame y en fee de ello lo firmo y authorizo con

el Sello [illegible] en la Villa de Palma Capital del Reyno

de Mallorca a 19 de Enero de 1805.

D. Man. Antonio

Perello

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Certifico y doy fe q.e los yndivid.s q.e ha dado Sabriel Maximon Clavario d Bañalbufar y Esporlas en el año 1817. à la Contribucion d los tallas ordinarias, los quales han sido abonados por el Baile R.l y Regidores d dicha Villa por los motivos q.e á cada uno de ellos se expresarán y son los siguientes.

fol	1.	Sebastian Cabot p Soldat	3 u 8 ß
fol	2.	Sebastia Omas p Maxine	u 3 ß
fl	2.	Mateu Alberti p Maxine	1 u 4 ß 6
fl	2.	Antonina Alberti p Soldat	u 1 3 ß 6
fl	2.	Franca Alberti p Maxine	15 u 1 5 ß
fl	2.	Antonina Vives p Maxine	1 u 5 ß 8
fol	2.	Juane Alberti p Ydem	1 u 7 ß
fol	3.	Jaume Ambros p Ydem	1 u 9 ß
fl	3.	Magdna Vich p Ydem	1 u 1 8 ß 8
fol	3	Guillm Alberti p Ydem	1 u 1 8 ß 2
fl	3	Guillm Alberti p Ydem	4 u 1 o ß 4
fol	3	Juan Alberti p Soldat	u 1 7 ß
fol	3.	Sebastia Cunill p Maxine	u 4 ß 6
fol	3	Juane Alberti p Maxine	u 4 ß 6
fol	4.	Juane Omas p Ydem	u 3 ß 8
fol	4.	Bartel Vich p Ydem	u 4 ß 6
fol	4.	Salvd Vich p Ydem	3 u 1 ß 2
			39 d 24

		Suma d antes		39a	14
fol	5	Juana Ana thomas p Maxine		1a	21
fol	5	Bernat font p Idem		19a	91
fol	5	Anna font p Idem		1 a	1 18
fol	5	Gabriel Alberti p Idem		1a	116
fol	5	Bartet Bujosa p Idem		a	216
fol	5	Josep Alberti p Idem		a	612
fol	6	Juana Maria Alberti p Idem		a	1 16
fol	6	Pau Bujosa p Idem		a	1 216
fol	6	Magdna Alberti p Idem		a	2 10
fol	6	Miquel Alberti p Idem		a	1 216
fol	6	Jaume Vives p Idem		64a	416
				5. a	516
fol	6	Pera Ripoll p texera		1a	416
fol	6	Pedal Alberti p Maxine		1a	1 412
fol	6	Magdna Vich		2a	1 5
fol	7	Ana Vives p exnor		3 a	1
fol	7	Juan Vich p exnor		2a	1 018
fol	7	Bernat Vives p Maxine		3a	61
fol	7	Arnau Alberti p Maxine		1a	218
fol	7	Bartet Sastre p Soldat		5 a	1 21
fol	8	Antoni Alberti p Estanc de pedra		11a	14
fol	8	Jordi Amengual p Maxine		a	714
fol	8	Magdna Alberti p Maxine		4a	7
fol	8	Jaume Picornell p Idem		a	318
fol	8	Antonina Vich p Soldat		a	318
fol	9	Antoni Calafell p Soldat		a	318
fol	9	Antoni Alberti p Soldat		a	418
fol	9	Juan Thomas p Maxine		a	318
				10	2a 1 21

		Suma d antes		10	7a 1 21
				a	1 712
fol	10	Magdna Thomas p Maxine			
fol	10	Jaenet Thomas p Maxine		1a	2 14
fol	10	Andreu Bestard p Maxine		a	1 214
fol	10	Jaenet Alberti p Maxine		a	318
fol	10	Mateu Alberti p Maxine		7a	181
fol	11	Bernat Alberti p Maxine		a	1 814
fol	11	Jaume Bestard p Maxine		a	112
fol	11	Elizabet Alberti p Maxine		a	4 10
fol	11	Antonina Alberti p Soldat		a	418
fol	11	Magdalena Alberti p Soldat		a	218
fol	11	Catalina Picornell p Maxine		2a	1 11
fol	12	Antonina Vives p Maxine		a	514
fol	12	Pera Mir p Soldat		2a	1 51
fol	12	Miquel Mir p Soldat		1a	61
				127a	1 1 12
fol	12	Bartet Morey p Soldat		a	1 918
fol	13	Gabriel Marco p Idem		a	318
fol	13	Gabriel Maximon p Idem		a	1 314
fol	15	Jaenet Bestard p Idem		a	612
fol	16	Bartet Sastre p Idem		a	216
fol	17	Juan Maximon p Idem		a	3 10
fol	18	Mateu Camps p Idem		a	9 10
fol	19	Julia Bosch p Soldat		a	612
fol	20	Margda Bestard p Idem		a	216
fol	21	Antoni Capllonch p Idem		a	51
fol	21	Sebastia Comes p Idem		a	121
fol	21	Bernat Sastre p Idem		a	111
fol	23	Margta Mulet p Maxine		a	318
				132a	10 16

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

	Suma d antes		132	076
fol. 24	Pau Llinas p Soldat			318
fol. 26	Juan Trias p Marine			2
fol. 26	Bartes Mir p Soldat			318
fol. 27	Antoni Lledo p Soldat			318
fol. 29	Juan Salse p Soldat			816
fol. 30	Sabriel Thomas p Ydem			612
fol. 31	Jordi Llinas p Ydem			4lb
fol. 31	Guillm Estades p Ydem			4lb
fol. 32	Jaume Mas p Ydem			4lb
fol. 33	Bartes Mir p Soldat			4lb
fol. 33	Thomas Camps p Ydem			612
fol. 34	Bartes Mir p Ydem			216
fol. 34	Franch Bosch p Ydem			318
fol. 35	Sebastia Trias p Subdelegat d'Hac. Intdo	3		61
fol. 35	Franch Balaguer p Soldat			816
		140		2114
fol. 37	Guillm Cabot p Evo d Marina	7		512
fol. 40	Bartes Vich p Soldat			4lb
fol. 40	Antoni Morey p Ydem			512
fol. 42	Franch Bestard p Ydem			216
fol. 43	Juan Estades p Ydem			612
fol. 43	Rafel Bosch p Marine			318
fol. 43	Juan Nedal p Soldat			216
fol. 43	Jaume Ferrer p Ydem			412
		149		612

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

	Suma d antes		149	612
fol. 44	Antoni Pons p Soldat			218
fol. 45	Sebastia Cañellas p Soldat			812
fol. 45	Juan Porcell p Soldat			812
fol. 45	Ramon Porcell p Soldat			4lb
fol. 46	Franch Comes p Ydem			714
fol. 47	Jaume Pallicer p Ydem			714
fol. 47	Antoni Thomas p Ydem			1012
fol. 47	Sabriel Camps p Ydem			1814
fol. 50	Juanayne Bennat Ydem			1012
fol. 50	Jaume Palmer p Ydem			1418
fol. 51	Jaume Verdera p Ydem	1		812
fol. 51	Hereu & Cra Sorestora p Ydem			812
fol. 52	Sexoni Vaquer p Ydem			1112
fol. 51	Francina Vaquer p Ydem			1012
fol. 54	Antoni Verger p Ydem			318
fol. 54	Sebastia Pou p Ydem			714
fol. 56	Pre Juan Bonnelo			214
fol. 56	Juana Castallo p exon	2		618
fol. 57	Margta Selva p Soldat	1		1218
fol. 59	Antoni Coloma p Ydem			1814
fol. 59	Juan Trias p Soldat	4		618
fol. 59	Juan Busosa p Soldat			214
fol. 60	Apeloni Nicolau p Ydem			1014
fol. 60	Pera Font p Soldat			1818
		165		1012

	Suma d anteç	165 a 1 02
fol 61	Antoni Pons p Soldat	a 5 14
fol 63	Pera Jusep Pons p Ydem	a 1 62
fol 63	Jaume Pallicer p Ydem	1 a 1 02
fol 65	Miquel Llabrés p Ydem	a 7 14
fol 66	Sabori terrasa p Ydem	a 2 16
fol 67	Marqtas Tovell p Ydem	a 1 02
fol 68	Antonina Mercé p Ydem	a 7 14
fol 69	Sebastian Triel p Subdelegat d Marina	6 a 2
fol 69	Antoni Salas p Soldat	5 a 1 11
fol 69	Dr. Juan Bapta Triel p Subdelegat	52 a 2 4
fol 69	Gabriel Camps p extranjera	1 a 17 14
fol 70	Hereu d Juan Perra Poquet p Soldat	1 0 a 1 02
fol 70	Thomas Aguilo p extranjera	4 a 1 28
fol 71	Hereu d Miquel Reus p extranjera	1 a 1 5 2
fol 71	Dr Marian Gelabert p Ydem	2 a 1 02
fol 71	Sta Maria Rosello p Ydem	a 1 7 7
fol 71	Dr Fran.co Amengual p Ydem	12 a 2
fol 71	Antoni Muntaner p Ydem	a 1 02
fol 71	Dr Fran.co Villeronga i Mir p Ydem	6 a 1 6 11
fol 72	Hereu d Miquel Amoros p Ydem	a 1 8 2
fol 72	Jaume Alberti p Ydem	a 1 02 5
fol 72	Hereu d Fran.co Busoa p Ydem	a 9 16
fol 72	Hereu d Juan Vich p Ydem	a 7 16
fol 72	Marqtas Ana Busoa p Ydem	a 2 14
	Total	276 a 1 9 14

Y porq.e Conste doy el presente á q.e me refiero y en fé d ello lo firmo Esporlas y Nov.bre 18. d 1818.

Bernardino Triel Secr.to

Dia 13 del mes de 9bre de 1805

Comparecieron en la Aud.ª verbal del Onor Juez.
Arbor Dalla V.de una part Mag.ca Torre y de altra
Juan.º y Juana Anna Vallespi fills y sucessors abintes-
tato de Gym Vallespi son Pare, dor ques demane
dita Torre li paguen la renda de un any q.e han pose-
ix los sus Cass y terras que son 16 £ y q.e li entreguen
los trastos y alagues de Casa que ha dita q.e son tres
lleix, la premsa de fer fideus la porpada, la poiza ab
[illegible] q.e paya, y el famer ab fems. y en lo sustich y g.ª
[illegible]: Se rasson dit Vallespir q.e no volen pegar los 16 £
mentre la dita Torre no los pag 20 £ q.e ella matexa
digue q.e devia à Gym son Pare dita casa ble q.e fem, y en
quant à los trastos q.e justifich el entrego, y que ells Ca-
marem el porche, y encimatex justifican la palla y fems
que ey havia, q.e al mal de Juana Vallespi pegaren
la renda y dita muda q.e tenia amitges y los sustich y g.ª
Dr.ª Dit Dalla q.e dix dix sustificar
una y altra part los seus pretensions y dapues se dona la
Dr.ª q.e correspon a
Gym Vallespi per part de Juan.º Vallespi
Declara q.e en ocasio q.e Gym Vallespi treya la casa ble
à Casa de Mag.ca Torre estave llogat per ogué ened
Fred.º Bunóls, y algun dix prenia una Lomera y ogue
hove aygua y pedres per fer la obra, y del declarant treya
de jornobre, y los sornals li pegà Dona Cruspí mare
de

de dita Torres, y mengue à la Cau de dit Gm va
y ab ell enà à mellorar teules per dita obre.

Item Arbona testimoni per part de Mgna
diu que en ocasió q! dita Isth Crespí pua ab
à Vilers en la Ciutat, el declarant ab ona Galera
à lor Estab! à Cau del dit Crespí para aportar en los
tastor, y havent Carregada la galera pujaren
cada tres llits dos de pilars y un de banch y pots
mes ona prenca de ter lidem, la payra ab paya, y
en la base, y en la table y duant el forn bop
porcho on ment de llenam dret no sap que llen
hera, en quant en cada llam tambe en guda no sap
cora hera

Item Vallespí testimoni per part de Mgna
diu q! estant ab conversació cert dia ab Gm Vallespí
en el temps q! feu ona estable en los Cans de Mgna
Torres, digué q! la volia fer gran dela perque si per
el Cas prenoris à se muller Juana Anna Torres, ella
ten dita ahont estàn ab son fill, y mole de dits prenia
ona dom! ò dues y aportave pedres y eyxo à la obre
de dita estable; y en altre ocasio trobant se el dit Gm ma-
lalt de manera q! morí dit y pochs dits digué la dita
Juana Anna Torres se muller, en Mgna Son fill està
millor q! los altres fills perque havem guanyat molt y
los dits son fruits de modo q! ab en Dena Isth Crespí
eyxen de 20 lt no replicà si heran dits depan ò sobre
la estable.

Dia 3 Dec! 1805

Prov! el Vall de M! q! Mgna y Juan
pú dins sis dies paguen la renda dela
bol à Mgna Torres, y enquant à lo dano que p
tenen ona y altre part q! dit Dr Terminí donen
mayor declaracio. y Cada ona delas por pag los seus
gastos

Font Cn

Vostra esta Prov! dia 6 Dec! 1805.

re de Mestra Rafel Bosch Mayor
re de Dena Isth Crespí he vist
ses de los Establiments lo any 1803
fium 12 Jornals Mestra al ₤ 12ß
valen 7a 4ß

Y per ser la Verdat he dada
dita certida de dit Crespí yo
Rafel Bosch Picapedre fer juy dia
28 Nov! re ₤ 1805 en presencia
de yo al abaix firmat
Antoni Pericay

Fr Dr este testimoni es per
part de la dita Torres, y aquí
vora la Sentencia dela Cauza
sub brevibus

re de Mestra Rafel Boch Mayor
Onre de Pera Jusef Crespi he vnes
ses de los Sublimens lo añy 1805
fuimo 12 Jornals de Mestra al £ 12 8
valen . . . . . 7 a 4 8

Y per ser la vanitat herabude
dite pertida de dit Crespi yo
Rafel Both Picapedre fer vuy dia
28 Nov re de 1805 en presensia
de yo al abaix firmat
Antoni Pestard

Fr testimoni ni ha per
part de la dita Torre, y aquí
vera la Sentencia della Causa
sub brevibus

de dita Torre, y mengue à la Cau de dit Gm va
y ab ell enà à mellorar teules per dita obre.

Item Arbona testimoni per part de Mgna
dix que en ocasio q.t dita Sph Crespí pua ab
à Vilers en la Ciutat, el dedarant ab una Galera
à Cor Catal.t à Cau del dit Crespí para aportar en Cor
tractor; y hacent Correga de la Galera gueda
Cau tres llits de pilars y un de banchs y port
mes una prenca de ter fideus, la paya ab paya, y
en la bare, y en la stable y durant el forn bap
porcho on ment de llenam dret no sap que llen
hera, en quant en cau dellam tambe en gueda no sap
cora hera

Mos del Vallapi testimoni per part de Bap
dix q.t estant ab conversacio cert dia ab Gm Vallapi
en el temps q.t feu una stable en los Caus de Mgna
Torre, digue q.t la volia fer gran dita perque li per
el Cas prenoris à re muller Juana Anna Torre, ella
ten dita stant estar ab son fill; y molt de dita prenia
una Som.a d'dita y aportave pedres y cayg à la obre
de dita stable; y en altre ocasio trobant el dit Gm ma-
lalt de manera q.t morí dix pochs dias digue la dita
Juana Anna Torre re muller, en Bap.t son fill está
millor q.t los altre fills perque havem gastat molt y
los dines son fruits de modo q.t ab en Dita Sph Crespí
ay son de Vall.t no explica li heran dines depen d sobre
la stable.

Dia 3 Dec.bre 1605

Dnos del Vall.t q.t Bap.t y Juan
pri dins sis dies paguen la renda dita
vol à Mgna Torre, y enquant à los dones que p
tenen una y altre part q.t dix dit Termini donen
mayor declaracio. y Cada una delas por pag los reu
gastos

Font Cap.a

Vehyda esta Dnos dia 6 Dec.bre 1605.

De Dña

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En la Vila de Esporles à los veinte y quatro dias del mes de Abril del año mil ochocientos y seys: el Señor Batle Arbor Bayle del dicho lugar hizo parecer ante sí à Felio Borch hijo de Juan natural y vezino de dha Villa testigo admitido por parte de Franco Sbina, del qual por ante mi el Escno recibio Juramento que hizo à Dios Nro Señor y à una señal de Cruz en forma de Dro, bajo cuyo cargo ofreció decir verdad de todo lo que sabia y seria preguntado sobre lo contenido en este Auto.

Pregdo

Dijo que compró un pedaço de ferratge à Guillermo Terrasa el mismo año que Franco Sbina compró la suya; y quando el citado Terrasa passó à su Casa para que le pagase le dijo la ferratge vuitanta son diez diezmos, y asimismo espresó y dijo que la ferratge de Franco Sbina heran diez y nueve diezmos y llevava un papel en los manos donde estavan escritos. y mas no sabe. fue leyda esta su deposicion y à ella se afirma y retifica por contener verdad bajo del Juramento que tiene prestado, no firmo por no saber escrivir de que doy fee.

Gabriel Font Escno

En la citada villa dho dia mes y año el espresado Juez le hizo parecer ante sí á Vicente Castro natural y vecino de los Hab.s testigo admitido por parte de Guillermo Terrasa del qual por ante mí el Esno recibió Juram.to que hizo á Dios Nro Señor y una señal de Cruz bajo cuyo cargo ofreció decir verdad de todo lo que sabia y fuesse preguntado sobre lo contenido en este auto.

Pregd.o

Dijo que en la ocasión que Guillermo Terrasa canavaseó media las partidas de ferratge que havia vendidas fue llamado el declarante para que lo ensenyase, y quando dicho Terrasa havia medido un pedaso de ferratge decia ponet tantas dieshes á fulano y mas no sabe.

Día 22 del mes de Sett.bre de 1806

Parecieron en la aud.a verbal del S.nor Bartholome Arbos Bayle Real en la villa de Esporles de una parte Guillermo Terrasa y de la otra Fran.co Sllinas; y es la causa de haver comparecido que dicho Terrasa dice que vendio 24 Diezmos y medio de fermatge á dicho Sllinas á 6 ₰ cada Diezmo que así consta escrita por Vicente Grau llamado por dho efecto en la ocasion de medir la tierra que valen 7 ℔ 7 ₰ los q.e pide sin costas.

Se opone por Fran.co Sllinas que embio Mateo Tomas á exportar la citada fermatge y le dio relacion que solo heran 19 Diezmos, y en otra ocasion así lo depo dicho Terrasa como lo substituiria y por esto no quiere pagar mas que los Diez y nueve Diezmos, y en todo substitu y Costas que ex.r

Prov.d dicho Bayle Real en vista de lo alegado, que las partes dentro seys dias substituyan lo que les convenga y en su vista se dara la Prov.a que corresponda.

Gabriel Font. Esc.no
3
3

Día 22 7bre de 1806

Parecieron en la audª vuelta del orn. D. de una parte Gmo Ferrera y de la otra Franco Lliay y en la causa de haver complo q. dicho Ferrera dice q vendió 24 dcmos y medio de ferratge à dicho Lliay à 5 ß cada dcmo que aí estan escrits por vcinte Epan que valen 7 l 7 ß. la que pide sea cortada.

llamado por dicho efecto en la ocasion de medir la tierra.

Se responde por Franco Lliay que embió à Mateo Torras à querer la cèdula ferratge y le dió relacion q. solo heran 19 dcmos y en otra ocasion aí lo dixo dicho Ferrera como lo sabe y por esto no quiere pagar mas y en todo lo q. sea necesario se ratifica

Pcoo. Dho Bayle q. dcmo ruego diga y cathiga las partes lo q. le conbenga y en su vista se

Ferrera .. 12 ß
Lliay .. 6 ß

Día 19 y 6bre 1806

Pcoo. que el Lliay diga lo q. se le ofrece

y dice q cada una de las partes

Dho día 24 y media que dha apela Lliay para el Tribunal en

En la

Dia 18 8bre 1806

Parecieron ellos de una parte Franco Iñiz y de la otra
demandante Gno omar y es la Causa de haver comp.do que
dicho Iñiz pide q.e el Citado Omar evacue la Casa
que tiene impedida con algunos trastor
la obra della que no esta Concluida y que no se atreva
à Coger trato alguno de dentro el traste ò Corral, y
que le entregue las demandas q.e ha Cogido. y en todo
justicia y Costas.

Se responde por Gno omar que el mismo Iñiz
le dio las expd.as Casas con el traste correspond.te y así
no quiere desocupar la Citada Casa ni entregar los tras-
tos q.e ha Cogido q.e en todo no llega à 30 q.s de demas-
dias, pretend.o en ellas el mismo dio que el pretende.

Dia 19 9bre

Pro.o el Bayle dijo q.e por quanto las mismas
p.tes tienen causa pend.te en la R. Aud.a sobre divicion
de estos y demas sus bienes: Nada se innove por ahora
pagando cadauno sus Costas.

Iñiz .. 5$
omar .. 5$

Vuelto dia 20 9bre y de ella agrda Fran.co Iñiz para
ante la R. Aud.a diciendo de nulidad de la misma Dio.te
lo q.e le fue admitida por el Bayle.t dejose hoy fee

Fran.co

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

habita las citadas Casas que dentro del 3º día haga constar haver introducido la Causa de la Real Hazda y de no q.e dentro dho termino de habitacion en dhas Casas á Juana Ana Torres degue doy fee. Gabriel Font Esno

3

Dia 3 setbre de 1806 de orden del Bayle Real y á Instancia de Juana Ana Torres dio relacion el oficial Sache haver hecho mandto á Bartolome Vallupi de franca habitacion en sus Casas á dicha Torres Vz.a y de no se le sacasen los muebles á la calle, degue doy fee. Font Esno

3

En la Villa de Espolla á los veinte y dos dias del mes de Setiembre de 1806. El Honor Bartholome Arbos Bayle Real á Suplicacion é instancia de Juana Ana Torres, pasó personalmte acorriado de mi el Esno y del oficial Sache en Casa y habitacion de Bartolome Vallupi á efecto de poner en exon la provid.a de 23 Enero ultimo respecto de no haver obedecido á quanto

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

habita las citadas Casas que dentro del 3º día haga constar haver introducido la Causa ala Real Audª y de no y dentro dho termino de habitacion en dhas Casas á Juana Ana Torres de que doy fee. Gabriel Font Escno

Dia 3 setbre de 1806 de orden del Bayle Real y á Instancia de Juana Ana Torres dio relacion el oficial Sache haver hecho mandº á Bartolome Vallupi de franca habitacion en sus Casas á dicha Torres Vª, y de no se le sacasen los muebles á la calle, de que doy fee. Font Escno

En la Villa de Espalar á los veinte y dos dias del mes de Setiembre de 1806. El honor Bartholome Arbo Bayle Real á suplicacion é instancia de Juana Ana Torres, passó personalmte acompañado de mi el Escno y del oficial Sache en Casa y habitacion de Bartolome Vallupi á efecto de poner en exon la provª de 23 Enero ultimo respecto de no haver obedecido á que

la

notificaciones se le han hecho; y hallí constitu-
dor atendiendo al estado de la muger de dicho
vallujer que se halla preñada, no se sacó mue-
ble alguno de su casa por precaver una desgracia
si pero se le mandó que por todo el dia siguien-
te evacuase la casa y entregase la llave de la espa-
rada Torres pena de diez libras siendo presentes
por testigos por dho efecto requerido Rafael Va-
llujer y Antonio Colomar de que doy fee.

Gabriel Font Esno

En la citada villa a los veinte y quatro dias
de dho mes y año, haviendo pareciido la antedha
Juana Ana Torres que Bartolome Vallujer no ha-
via obedecido alo que se le mandó con el auto q.
antecede: paró dicho Bayle dentro en compañia de
mi el Esno y el oficial sacle en casa y habitacion
del citado Vallujer a quien se mandó q. desde
luego sacase todos los muebles de la casa lo q.
obedeció poniendo muchos de ellos en otra q.
ha de la misma casa dandole algunos dias de tiem-
po para buscar comoda habitacion por si y su
familia, y luego se entregó la llave de dha casa de
citada Torre de que doy fee.

Gabriel Font Esno

Dia 15 8bre Mag.co Señor Alcalde Real

Se dice por parte de Vicente Omar como Donatario de Vicente su Padre q.e Fran.co Silva hermano otorgo le pague ciento noventa y nueve libras de sueldos que ha cobrado de Mateo Salado Cond.r del Dreb.o Son Dameto del salario de nueve años q.e el expresado Vicente Omar mayor estuvo de mirage con dho Salado como consta por el adjunto testimonio, y en todo Justicia y Costas q.e &.

Silva 6$ Omar. 196

Cuyo auto y octubre 21 de 1806

Traslado á Fran.co Silva

Notifiqué el traslado q.e antecede dia 23 8bre 1806 Le inspira

Font Carro

Dia 5 9bre se notificó á Franco Llina
q.e dentro el 3o dia cuacue. el Traslado
q.e se le dio dia 21 9bre ultim en la
Causa q.e ca. el Sigue Dicente Omer
con q.e recibim.to

Fonte Cano

Dia 18 9bre 1906

Dho. el omor Dn. Arbor Dn. Cayetl.
que porquanto Franco Llinq no ha
comparecido á las 3as notificaciones para
responder. Se Condena á pagarlas 199L24
y todas las Costas.

fue notif.da dia 21 9bre y de ella
q.da Llinq para la.l fecha

Dia 18 octbre de 1806

Parecieron en la audia verbal del señor Bartolome Arbos Bayle real en la villa de Esporlas de una parte Juan Thomas, y dela otra Pedro Fco mir: y q el motivo de haver comparecido que dicho Thomas dice que en el año pasado 1805 arrendó á dho mir Conde dellas Tancas y Borguet dela Rectoria el citado Borguet por tiempo de 3. años por 9lt de renta al año, y al pte teniendo dho Thomas una Cerda en dho Borguet, el citado mir la llevó al Corral Real y denunció á esta Curia 3lt de Dan lo que causó mucha novedad á esta parte por haver porchido dho arrendam.to un año entero con animo de seguir los tres que tienen tratado, por esto pide que dho mir sea Condenado á pagar las Costas y perjuicios, y no impida esta parte á seguir dho arrendam.to y en todo Justicia &.

Se responde por Pedro Fran.co mir que no admite cosa alguna dela demanda propuesta por Juan Tomas que el es quien tiene el acto de arrendam.to del Sor Rector de dhas Tancas y Borguet y en nada mas quiere contestar ni responder. y en todo Just.a &.

Dro.d dicho Bayle real que Juan Thomas dentro 3.e dias justifique por medio de escriptura

o

ô testigos como poseche y â parechido el citado Borguet y en su vista se daxa la dho. q.e Corresponda

Dicho dia comparesio Mateo Viera testigo adminis
trado por Juan Thomas. el qual declara q.e en dias
pasados Pedro fran.co mir pasô á su Casa y espresô
q.e havia arrendado el Borguet dela Rectoria á
Juan Tomas pero que tenia el reparo q.e el Sor. Rector
no queria q.e dho Tomas pusiese pie dentro tierras
suyas. y por consiguiente no queria q.e perseverase por-
q.e queria mas tener el Rector grato q.e dho Tomas.

Dn. Dn. Miguel Fugoras testigo etc.
Dijo que habia oido decir mesmo que hablando con
Pedro fran.co mir le dijo este que tenia arrendado el
Borguet dela Rectoria por tres años á Juan Tomas. y
q.e havia cerca de un año q.e lo poseia pero que aho-
ra no queria que continuase el arrendam.to con motivo
de haver dho el Rector q.e no queria q.e dho Tomas
fuese visto ni hallado en tierra suya y q.e el estimara
mas tener grato el Rector q.e á dho Tomas; y haciendole
preg.to el declarante si tenia esta firmada la arrenda-
m.to dijo q.e la contrata solo hera de palabra

Juan

Juan mir testigo etc.
Dijo q.e Dia cinco del pnte mes hablando con
Pedro fran.co mir le dijo este que tenia arrendado
el Borguet á Juan Tomas por tiempo de tres años
y queria q.e le diese fianza, y el declarante le dijo q.e
le haria fianza en bienes y persona: Cuyo arrendam.to
ya havia pasado un año.

Dia 24 q.bre 1806 fueron publicadas las declaraciones
delos espresados testigos. y el esp.do mir da por sospecha-
sos á Juan mir por motivo q.e tiene dho arrendam.to
amistad. y á Mateo Viera por tener otra causa pendi-
ente con el

Cispertas y q.e se de cuenta
Comuniquese á las ptes por su orden

Dia 22 feb.o de 1606

Se dio por parte de Juan Borck que con dicho
pasado cambio un buey con un mulo de Gero
nimo mas y le hizo bolt & torner y ahora por ha
llarse engañado pide engan de mitad, à cuyo fin
pide q.e por medio de dos Peritos se aprecien los
dos bestias para ver lo q.e valian y en todo lo demas
q.e Cita.

Se responde por Gerónimo mas q.e quando
cambio el mulo con el buey de Juan Borck le
dijo q.e se informase dentro dies dias de lo que
Se dio por
heria el mulo, alegue respondio dicho Borck q.e
bien sabia y conocia el mulo y q.e lo queria
aunque no fuese bueno por nada, y de este
modo cambiaron los dos bestias y bolt & torner
siendo à ello presentes muchos testigos, y por con-
siguiente quiere que el trato pase adelante, habien
dole prevenido que no le diese de palos, que sin
esto pegadi trabajara bien, y pasados algunos dias
vio dho mas q.e dos hombres le davan de palos
y lo hechaban en hierra de manera q.e mas no
fue bueno por nada y murio dentro pocos dias.

~~Dia 28 febrero~~

Pres.d el Bayle Dl. que las partes dentro seis
dias nombren Perito por su parte para reconocer
los dos citados bestias

Fonte Cayo

Dià 27 del Citado mes y año Juan Borch nombro
por Decito por su parte á Miguel Barguel, y Ge-
ronimo Mas á Rafael Coll dq.s doy fee
Dià 28 se hizo saber ctdy. Font Cro
Dià 15 del mes de Abril comparecieron en la presente
Cuesta los dos Decitos, los quales dixeron bajo ju-
ram.to ctdy. Asaber Miguel Barguel dixo que
en la ocasion q.e cambiaron los dos Citados bestia
el mulo valia 15$ y el bierro otros 15$.
Rafel Coll dixo q.e el Citado mulo valia 30$
y el bierro 6$. Segun doy fee Font Cro
y lo firmà dicho Barguel

3

Dià 29 Mayo se hizo saber por mi el Cro á
Geronimo Mas y à Juan Borch la relacion de-
corde q.e havian dada los dos Decitos, prevenì-
endoles q.e dentro 3.s dias presentasen lista de sujet
tos sospechosos à fin de nombrar Decito tercero
de oficio Font Cro

3

Dià 30 idem compareciò Geronimo Mas quien
expresò que no tenia sujeto alguno por sospe-
choso una vez que convenia el Citado mulo segun
doy fee. y dicho Juan Borch Idem. Font Cro
dio por sospechoso á Pedro Andreu Fernandez
segun doy fee. Font Cro

3

Dada relacion dada por los dos Decitos, y

Dias de Julio 1806 el Oner Dr. D. nombro
3º à Juan Ferrer Conrd. del Pueblo
para hacer la estimacion del malo y del
segun tiene a dq.s doy fee. Font Cro

Dià 7 Junio 1806 se hizo saber por medio del
oficial Sache à Juan Ferrer el Citado nombro
dq.s doy fee. Font Cro

Dià 23 de Dho mes y año compareciò en esta
Cuesta Juan Ferrer el qual dio relacion que ha-
llandose bien enterado del estado que tenian el malo
y Bueno en la ocasion q.e Geronimo Mas y Juan
Borch los cambiaron, habiendo prestado el juram.to
ctdo, valia el mulo 30l$ y el bierro 6l$ Cuya
relacion da segun se dericiò y concuerda segun
doy fee. y lo firma en esta mesa.

Font Cro

Dià 26 Junio 1806
Dno. el Oner Batte. Arbor Bayle de en vista de
la relacion dada por el Decito 3º en la qual consta
no haver engaño de media q.e dentro sujet dias
pague Dho Borch las 30l bores q.e prometio á
Dho Mas y las Costas por mitad
Font Cro

3

Dià

Día 2 Julio se notificó la Decr.ª que antecede
á las dos partes por el oficial Saldaña y de ella
apela Juan Bravo para delante del Muy Ilr.e Sor
Regente ó del illum adjuncm lo q.l fue admitida
por el Sayo Ll. dijeron oyr pet.
Tom.s Cano

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA[illegible]
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dia 22 del mes de febo de 1806

Parecieron en la audiencia verbal del Señor Bartolome Arbo
Bayle deal en la Villa de Esporlay de una parte Juan
Borch y de la otra Geronimo Mas, y es el motivo de la
comparecencia que dicho Borch dice que en dia para
cambió un Burro con un mulo de dho Mas y le
hizo 30 ps torner, y ahora por hallarse engañado
pide engaño de mitgas, à cuyo fin pide que
por medio de dos Peritos se agreguen las dos bestias
para ver lo que valian: y en todo Justicia y Costas
que cbs.

Se responde por Gerondino Mas que quando
cambió el mulo con el burro de Juan Borch le
dijo que se informase dentro dies dias de lo que
era el mulo, a lo que respondió dho Borch que
bien sabia y conocia el mulo, pues lo queria ahora
que no fuese bueno por nada, y de este modo cam-
biaron las dos bestias con 30 ps torner, siendo á
esto presentes muchos testigos, y por consiguiente que
es lo que el trato pase adelante, habiendole preve-
nido que no le diese de palos que sin esto trabajaba
va bien: pasados algunos dias vió dicho Mas que
dos hombres le davan palos y lo hechaban en tier-

ra

manera que mas no fue bueno por nada
y murió dentro pocos dias y en todo Justicia y
costas. Que exp.ª

Prov.d Dicho Bayle del que las pasto dentro
seys dias nombren Perito por su parte para re-
valuar las dos citadas Bestias

Dia 27 del expresado mes y año Juan Borch nom
bró por Perito por su parte á Miguel Barguet, y
Gerónimo Mas á Rafael Coll de que doy fee

Font Cn.o

Dia 28 de Dho mes se hizo saber á los dos expre-
sados Peritos el citado nombramiento de que doy fee

Font Cn.o

Dia 15 del mes de Abril de Dho año comparecieron
en la presente Curia Miguel Barguet y Rafael Coll
á fin de dar la relacion de su encargo, los quales
haciendo prestado el Juramento en la forma de
estilo en manos y poder de mi el Cn.o dijeron:
á saber Miguel Barguet dijo que en la ocasion
que los expresados Juan Borch y Gerónimo mas con
vinieron las dos bestias valia el malo 15ll.s y el
Burro otro 15ll.s y Rafael Coll dijo que el citado
malo valia 30ll.s y el burro 6ll.s Cuya relacion
han dada dhos Peritos segun su pericia y conciencia
no firmó el Citado Coll por no saber si pero dicho
Barguet de que doy fee. Miguel Barguet

Ante mi Gabriel Font Cn.o

Dia 29 mayo de Dho año se hizo re
á Gerónimo Mas y á Juan Borch la
que havian dada los dos Peritos, pre
orden del Bayle de que dentro el 3.r dia
lista de sujeto sospechoso para nombrar
Tercero de ofo por la expresada estimacion
doy fee.

Font Cn.o

Dia 30 idem comparecio Gerónimo Mas quien dij
que no tenia sujeto alguno por sospechoso una ve
que conocia el Citado malo, y Juan Borch reclam
dió por sospechoso á Pedro Andres Fernandez de que
doy fee.

Font Cn.o

Dia 4 Junio de Dho año el onor Bartolome Arbo
Bayle del de conformidad de los dos poder nombra
por Perito Tercero á Juan Terrasa Cond.r del Pueblo
de Sant pasa hacer la estimacion del malo y del
Burro de que se trata de que doy fee. Font Cn.o

Dia 7 Junio de 1806 compareció en la presente
Curia Juan Terrasa a quien se hizo saber el Citado
nombram.to de que doy fee.

Font Cn.o

Dia 13 de Dho mes y año compareció en esta Cu-
ria Juan Terrasa á fin de dar la relacion de la estí-
macion

Quatern[illegible] mil setecien[illegible]

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

estimacion de las citadas dos bestias, y dixo haviendo antes jurado el juramento en la forma de estilo en mano y poder de mi el infrascrito Esno que hallandose bien enterado de la relacion dada por los dos Peritos, y del estado que tenian el macho y el burro en la ocacion que Geronimo Mas y Juan Borch valia el Citado macho 40 ll. y el burro 8 ll. Cuya relacion dio segun su pericia y conciencia y lo firmo de su mano dego que doy fe.

los convinieron valga Font Esno

Dia 26 Junio de 1806

Prod. el Onor Bartolome Arbos Bayle dijo en vista dela relacion dada por el Perito tercero en la qual consta no haver engaño de mitad, que dentro seys dias pague Juan Borch las 30 ll. de torner que prometio à dho Mas

Dia 22 7bre 1606

Se diu per Gm Terrats que vane 24 dem
han Hs Clinas à 6 S el dit y olor li demana co
exigit per vicens Grau
e rupon per Vidal q. enoia à agonar la ferra
per mateu Tomas y li donà rebuts q. heran en dem
lo q. got testifican y olor vol pagar.
Ts q. Dijs Tra testifican los pars.

Dia 24 idem
Falta Bord ausan
Dix q. comprà un thor de ferratge à Gm Terrats
el matep any q. Hs Clinas ni comprà y quant el
dit Terrats hinà à casa seua parag. lo pegà dixen
el seu thor heran dos dems, y ab matep cop pegà q.
el thor de Hs Clinas heran denou dems y agorbave
on page abont estaven ocults
Vicens Cathayo declara q. en ocasio q. Gm Terrats conaxi
la partida de ferratge fonch crida el declarant per acomber los
dems y quant hauia conat dita parau tots de dems à todos
y ma no sap.

	porch.
Gmen to ...	L. A
L.	L.
L. 6	L. 6
3.	5.
L.	L
L. 6	2
7 lo : 11 lo	

Dia q 8bre 1606 ha jurat Gm Terrats que conte va-
ritat bay del testam. que ha pentat q. la ferratge q.
vane en lo any 1605 heran à Hs Clinas 24 dems y mig y q. el
billet o conta q. ha pruentat es el matep y principal q.
feu Vicens Cathayo en la ocasio q. lo cana
Test q. pach los 24 y mig y Cada font en los g altors
Dreb. Dia 11 y.

pugui formular al Coy.ª que sembe en pugui jo en
dir y la declarant digue ell va dir davant alguns om
pertoca de fer y defer. oyan jo ni hi fer. se tregue el ja
dela Camisa la qual tenia rauà de Sack y esprina y.ª fora
Sack de Maria Soare se filla y respecta de ser esta Sab
Demane li don ratificacio tornantli la orra y la ma

Catta Sack de Sol. de edad de 21 anys

Diu y.ª tenint alguna paraula digue vos no tenia vergonà ha
ver admes un dieng. per lluitzar, y la declarant dita Sabla digue
y tu la has admes en dller y mes li digue la declarant yo en dirg
havia dit que tuya amor se filla hallí abont volia y tuya loyau
volia tota Esperanca Ternau y pertant de este argument digue el
dit Morey jo apport el Señal Cumant, y enguant al haver pugut
ab la sua Combe diu y.ª es fals y.ª tal ome no va voler.

Esperanca Ternau de Miguel 16 anys

Diu y.ª Rebelant à Maria al Coy.ª de dit Morey, y abre donat
digue dit Morey pertant de Maria Soare y.ª forcigue y.ª la tuya
amor hallia abont volia y Catta Sack digue dugues haure me ha
mormalda la Camisa royada en Sack.

Ant.ª Roda de Sol.ª de 30 anys

Diu y.ª es fals y mentida y.ª ella la envia ab la Camisa
abont era se filla, be y.ª lo vui dir se Cose y aximateix ryna
y.ª el dit dit digue dellà per la escala ducals y ella digue bon
Coy de Corey pobrito dexeu vens

Dia 20 Janer 1605

Se dix per part de Rafel Coll que en anys passats
hun dissapte ser. de Cuaresma y Batlle per dita Joan
Macari passaren Contes y Conpuesos 4 g.s de Ganader quedà
à deure dit Macari 6 lls à ellas horas entrà dissapte
vegada li ha demanat los dines y fins al prd no ha pogut
poguer Conseguir y per ço demane sia Condemnat à pagar
y la Costas

Se respon per dit Macari g.r no saber g.s entre
Conta g.s passaren quedà à deure à dit Coll 6 lls
pero en ella Conta no se contaren los 4 g.s de ganader

Nov.s de dita dissapte vegada y fins prd
dia 25 Conpuesos à pagar el Juram.t de
perpetua à dit dia

Dia 21 Juny dona relacio Joan Jenart de ell hauer
que el mal y el bens g.s Gordon Gaminas y
y Juan Borch en la ocasio valia el mal 40 l y
el bens 60 l g.s a regons la sua Sentencia y Conbenia

Font Fill

14

Dia 9 Janer de 1806

Se dio por part de Dona Juana ferra que
re Cañadas Vª de Franco ferra en Yerua en
ros Cabra 300 L. q.s depa dir sch. las guats
pia de Franca ferra re Villa presida y por ante
na q.s Don Fianca per dita partida a q.s la depa

Se respon per dita Castlonch que no la Cay dit
dels que demane ni vol Don fianca per dita per

Proc.d dir Balla Al. q.s Anna Castlonch
si dia fare Comitar Laur Tallora y Cuabora
Franca ferra re Villa y depues se dira la Proc.d

Dia 2 Xaner de 1806

Se dice por parte de Miguel Iliny que Francisco Iliny su hermano detiene en su poder una Capa y unos Calzones q.e fueron de Miguel Iliny su difunto padre q.e murio ab intestato, por cuyo motivo le pertenece metad de dhos alajos, lo que pide sin costas

Se responde por dho franco Iliny en vista delo que pide Mig.l su hermano q.e este le pague lo que ha pagado por la Casa q.e en el dia poseie y habita como consta por recibos q.e presentara y en todo lesticia y Costas.

Proo.l dir Halla q.e dan tres dias de termino pora hevaluar la dicha roba y q.e dan dho termini pral Corregidor delo q.e hagesse

Notte dia 11 idem

dia 6 Subreo se vanè la Capa por precio de 48 y se ha entregar à Miguel Iliny todo quedan la Capa y dir Hoh

Dia 25 Juny 156

Se dixe per part de Juan Capdevila q.
qual Terrasa rema per 2156 y Jury
ha pozer Cobrar.

Carlos.
Clah.t y. 24
Mon.to y C.. 746
Alcoer y. 288
1556 38

Se supon per dit Terrasa que es o aquell
Compra los dits rems pero digue era ag
el dit Capdevila digue ell se compondran
Prod. q.l dit. Terrasa dix les
diligs.as q. y. hi ha lugar.

Seca
pdare
Ifk
vila
manol
-moriagra

Mn.to y B.. S. A
Alcoer ... 2. A
relado. - 2.
acito - - 2
borner ... 2
relacio .. 2
Proc.s . . 2
ofl. . . A
22 S

Dia 25 Juny 1605

Dia 2 Jury done relacio Pere Arnau q.l en la ocasio q.l se berstá el mal y el aire el mal valia 30s y el Bruno 6L.

Se dixe por parte de Juan Capdevila q.l vane a Miquel Terrasa
dia 21 Abril 606 done relacio Miquel Pujual
Perito per part de Juan Bosch que el mal y el
Burro en la ocasio q.l el Bestá valian 15s el
mal y 15s el aire y la sel Coll per part de dit Juan
Dix que el mal valia 30s y el Barro 6L.s

6 mar 1605.

Miguel Balaguer
Miguel Ripoll
Antonio Comes
Antoni Clado
Jaume Llabres
Jaume Font
Miguel Tornaguer
Jaume Mata
Jaume Arbos.
Lorenç Palmer
Rafel Coll

Se dell per Joan Borch q.l en dias pesats Cereta en Burro ab un mul ab Caroni mal y li feu Bol. Torres y per trobar engaiat demane engany al mitgas. per Cuyo molts dona. ne se allegucan dos Testis para hevaluar los dits bens y en Cas ni trobejcan sia nallo del Trato.

Se respon per dit mal q.l portant ab. dit Borch del Cereta el seu mul ab el Burro digue ere que li dave 15 dias al temps paraque se informas que Cosa era del mul dogue responga dit Borch que ja estave informat del mul y sabia q.l Cosa era y que se acortave de el maldament no fos bo per se y de esta manera seran Barrina per Bol. Torres lo que ell per Justificar per testimonis y que a. tenen proven y per esto del q.l la Barrina pas per sera y no li denuncia q.l no pegas del dit mul perque ell no lo permetia que ere perque li feya la feyna mal be, y q.l pesave algunt dias

del dit mal q.l fue lo mes li dave al Trato y lo feyen en feyna de manera q.l ja no se y mori dins pocht dias, y per conseguent ell li ocasiona la mort

Dià 10 y.bre 1800

Comparecio en la audª verbal de [illegible]
Arbol Bayle Dl. de esta Jayª Font el qual es
gª respeto de haver Citado 3ª dètintas veces a
Jayª Font su Padre y aunque comp.re en esta Curia
y nunca à comparecido, pide se de prov.ª en su pre-
tencion, la qual es gª dicho su Padre dentro del 3º
dia desocupe la Casa donde biue, y entregue la llave
la tierra y demas muebles gª en fin de su dia 2ª ó
mañana Bujora su Madre por haver muerto ab
intestato, y à Dhos Bienes sucede esta parte y demas
sus hermanos, y ningun dho tiene su Padre en ellos

Prov.ª el Bayle Dl. en virtud de dho gª respeto de
constaren esta Curia haver Citado 3ª veces à Jayª
Font y no haver comparecido; y assimismo ser ver-
dad todo lo expto. por Jayª Font mnor. Se condena
à Jayª Font mayor à entregar à su hijos la Casa
gª habita y demas Bienes gª fueron de Mañana
Bujora su Dª Muger y Madre del expto., y se condena
en todas Costas.

3
3
2
36
U. 6

SELLO Q.V
TA MARA
MIL OCHO

Dia 20 del

Parecieron en la Aud.a ver
Arbor Bayle Real en la Villa de Cyporta de
de Pedro Miquel Viver Carpintero y de la otra
Dujol, y es la Causa de haver comparecido que Dho Viver
dice que fue llamado por Dho Dujol siendo Mayoral
del Dudo Son Cabayre para cortar algunos pinos
y remendar algunas puertas en las Casas de Dho Dudo
por Cuyos Jornales le está debiendo dicho Dujol tres libras
las que le pide por motivo de que el y los Mayorales
antecesores siempre le han pagado y en todo Justicia y Costas

Se responde por Juan Dujol que la Señora de Dho
Dudio le dijo que viese al Citado Viver Carpintero si que
ria pasar á Dho Dudo para cortar algunos pinos, pasó
halló dicho Carpintero y cortó los pinos q.e le manda
ron, y en otra ocasion remendó algunas puertas; y
por quanto fueron estos trabajos mandados por la
Sra no quiere pagar los Citados 3 L.s sinos que ha-
cuda á dicha Sra y en todo Justicia y Costas Q.e etc.s

Prov.d Dicho Bayle d.l en vista de lo alegado
por las p.tes que Juan Dujol respecto de que en otra

ocasion

citado Carpintero ha trabajado en c
ta de la S.ra, lo ha pagado Juan Duy
la confesado: se condena este á paga
odas las Costas.

me Arbor Bayle Real

Gabriel Font Esno

3

Dicho dia mes y año ayela Juan Duyol de la Citada
Dioc.a para delante el muy Ille. Señor Regente ver
illam ad quem la que fue admitida por el Bayle
Real dequi doy fee.

Font Esno

3

Copia del original que para en esta Curia
dequi doy fee. Cuenca y 8bre 23 de 1806

Font Esno

3

[illegible]

En la Vila d[illegible]
de 1806 ha comparegut
ciu Bap.t Sarra de [illegible]
este Volumen de Comte Indep.t
foll de Veinte per 80 [illegible] p.l ass[illegible]
à Miquel Borrell 80 [illegible] Gil nou y [illegible]
y per dit acte obliga à los seus bens mobles i immo-
bles prés et.s y se sotsmet al fur y Jurisd.on de la Cort
Reyal prés per testimoni per dit acte requisits Jutge
Mayor y Dna Sarroquera y lo firma del Jurne deg.t
del fet; no firma per ser accident degut de fer

Gab.l Font Escr.a

1866

[illegible] en Loreto pende 1865 con
[illegible] arrendò à Dona Ffco mir Cond.r
[illegible] por tempo de 3 años
[illegible] por tenerlo dho Tomas benìa
[illegible] Corral y acenia 3 L.s de Juan
[illegible] mir à pagar los
[illegible] y pregon.r ocasion.s y [illegible] rogò el arrendam.to
[illegible] pero dixo Juan mir q.e no admet cosa alguna
[illegible] la demanda propuesta por dho Tomas y q.a sobre q.e dezia
[illegible] acta de arrendam.to q.e trata dela Tenencia y Bargas
[illegible] Juan Tomas dezy 3.s
[illegible] dixo dho Batlle [illegible] q.e
[illegible] justificò con ha parcial y porchep el dho Bargues ò por
medio de escriptura ò testimonio y en rebista redama la
dho.a q.e corresponga.

Pedro Diezy fuè de 8.a de edad de 43 años.

Dixo q.e en dias pasados Dona Ffco mir pasò à Casa del dela-
rant y esposò que havia arrendat el Bargues dela dehe-
sia à Juan Thomas pero tenìa el reparo q.e el S.r Rector no
volia q.e dho Tomas pasàs pues dezy tenia deva y assi q.e
estimave mui el beneplacito del S.r Rector q.e el rec.e pasò algun
dias tornò à Casa deva dho mir y dixo que deva varias que
havia arrendat el dho Bargues à Juan Toma

El S.r en medezina Dr. Miguel Segovia de edad de 32 años
natural de Palma y vei de esta Vila testigo dho.o ex.o

dixo

dixo q.e havia oido
Franco mir le dixo q.e
dela Tenencia por tres a
cerca de un año q.e lo pa
zia q.e continuava el arre
el Rector q.e no queria q
dado en tierra suya y q.e
el Rector q.e à dho Tomas y
Esta firmada de arrendam.to
hera de palabra

Juan Mir hijo de Pedro de edad
con Pedro mir el dia de Ntra Sra de
ste q.e tenia arrendado el Bargues
por tiempo de tres años y q.e queria fia
le dixo q.e que el le havia fiança en bria
de cuyo arrendam.to ya havia porchile

Fueron publicados los testigos dia 24 q.e
y da por sospechosos à Juan mir por tener el arr
y el dit Diezy por tener altre Causa pendent

[illegible] 1806

[illegible] Tarrat major de Vall Ferrau
[illegible] rebellà ab ell y li esta davant de lèra
[illegible] que demane

[illegible] Ferrau que Sarrat Major de
[illegible] rebellà ab ell, y donà el Conta en
[illegible] Jaume y pregar ella que li daria la seyna

[illegible] Dit Rella dit que Safet Borch en aton cio
de la dita Sauer Rubon: o nostre Comila el deuta que Sa
[illegible] deuca à dit Comila y que se de mostrar dit Ferrau

[illegible] Dijous Cadeyon los camis

[illegible] fia [illegible]

[illegible] Sart. de Miguel Borch que viure [illegible] li deuen 12 de heya
[illegible] ell per sembrar [illegible] y los de Cada jou Cuny Mongay
[illegible] dit Rella que [illegible] tu en Sonal y en Cèrja pe-
[illegible] que estan [illegible] el Barracam y que ell y los
[illegible] aportaren los Cuny de los pins seus y ell li ven pagara
[illegible] que dien 6 Cuny los tindrien los pa-

Miguel Dalgual dit que Sart
mal de Miguel Borch y digue
ro no say si ven aportat dits
Nay el Cuny dit que ab a
Sauia ent los el Cuny que

El Rella

dia y dita à Corregar en lo anell
que à mal seu no lo hauria Corregat
de grora
parell de Son Sameto ven aportà
dels pollis que Seya en Son Cadeyre

natural de

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

SELL[illegible] CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Exmo Señor El M.Y.S.Dn Leon. Oliver, del Conv.o de S.N. Orden de esta R.l Aud.a de R. Dim.to de Mallorca Parroquial Conductor del Real Correo de Vienes de Vicente Borella, atendido haberse presentado por el mismo en el Seg.to de Vienes de Vicente Borella, atendido haber el Decreto sig.te — Palma 17 Set.e de 1805 = Presentado por el mismo en este dia, y satisfaciendo el deudor comun las cantidades mencionadas en este exped.te de Seg.to se le entregue el mismo, y se ponga nota de esta posicion del [illegible] no debe Vicente Borello, cuya que[illegible] entrego de la Cabe de la Conv.o [illegible] despachara la orden [illegible] de Esporles = Oliver = Antelmi = Gabl. Monedero = lo que par. tiçipo á V.S. [illegible] sig.a y puntual cump.to y fho. me de[illegible] ra V. la presente con todo Log.r con[illegible] sobre el puntual al pie de la mi[illegible] p.a poner la alegad.e donde dim[illegible]a.

D. Gue. [illegible] Palma 19 Set.e de 1805.

Gabl. Monedero

Esc.no de Sala

Exmo Señor Alcalde R.l de [illegible] villa de Esporles.

En la Villa [illegible] à los veinte dias del mes
de Setiembre [illegible] mil ochocientos y cinco: El
Señor Don [illegible] Juez Real para dar
cumplim.to al Decreto q.e antecede del Muy Ill.e
Sor Dn Leonardo Oliver, pasó personalmente
en la Casa de Vicente Rosello cita en dha Villa
à fin de entregarle todo lo requerido por
esta Curia à Inst.a de Corma Bonet; y hallò con
hallado estando [illegible] el Curro presente y hallego
infrascrito r[illegible] entregó todo lo requerido poni-
endolo todo [illegible] posicion como se está mandado.
riendo pres[illegible] certificar por dho efecto requi-
rido Sr Juez [illegible] Juan Mir Joseph Roy Jue.

Gabriel Font Curro

Segunda Clase

Mozos utiles para el Servicio y de Talla desde la edad de 17 años hasta la de 36 años.

Jeronimo Nadal hijo de Juan
Rafael Borch de Franco
Antto Palmer hijo de Lorenzo
Jayme Torella hijo de Antto
Miguel Moranta hijo de Sebastian
Pablo Moranta de Juan
Guillermo Jaime de Rafael
Franco Serra hijo de Franco
Battl Abos hijo de Jayme
Jayme Balaguer de Battl
Battl Ramon de Battl
Bernardo Riera hijo de Bernardo
Franco Tomas de Antto
Antto Palmer de ~~Lorenzo~~ Matheo
Jayme Morda fill de Juan
Battl Vila hijo de Juan
Guillermo Pou de Gmo
Franco Pou de Gmo
Juan Vanger de Lorenzo
Pedro Vanger de Lorenzo
Juan Ripoll de Battl
Antto May de Juan
Battl ~~Abos de Antto~~
Jayme Palmer de Lorenzo
Miguel Comay de Miguel
Vicente Morello de Vicente

542 Ordes Rs. sobre quintos

una orden de S.M. acuerdo de 30 8bre 1779 sobre fuer de artle

una orden de 10 Mayo 1774 sobre las Vgls. que salen p. refugiados

una orden de 19 febrero 1773 sobre recaudacion ó cobranza de Vizcaino

Zo ordes del Sr. y Intend.te sobre juzgo de Vizcaya

una orda del Cno. del 60 y 8bre 1720 sobre Sacar Lanas

otra orden Rs. sobre gobierno de Ostor de 12 y 8bre 1745

un libro desde 1704 y 1705. hasta 1733 ab diferentes Consts Cornys etcs y

un libro de Ayuntamiento del Cloe. de Cyudad y Granada

4 libros de Clos.nes de Cyud. 693. 96. 705. 709

otro pliego de posturas de diferentes Clos. antiguos

un libro de resp.tas desde el año 64 hasta 80 incl.se

un libro de mon.te de Pequeñas desde 66 hasta 81

76 pliegos de resp.tas a posturas de 53 55. 57. 59 66 70 y 71

64 Ordes sobre Propios y Rent.s y un Cer.to del Juzgado

lo Intend.te de 4 febr.o 1764

un Auto Rs. de 30 Abril 66

auto S.l de 30 marzo 1770 sobre Labajo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Dia 5 del mes de Febº del año 1802 de orden del
se ha pagado 1ª Bayle Rl. y à Instª de Antonio Mary dio relacion
el Offl Sache haver hecho mandto à Juan Arbor qe
dentro dies dias nombre Perito por su parte para ha-
preciar la tierra qe vendio por 3000ª à su difunto Pa-
dre por haver incorrido lesion en dha venta ò diga ra-
sones
Font Cano

Dia 8 idem Juan Arbor interpuso razone à dicho
se ha pagado. 1ª mandto de que doy fee.
Font Cano

Dia 15 mayo 1802 de orden del Bayle Rl y à Instª
se ha pagado. 1ª de Gabl font dio relacion haver hecho mandto à Jayme
Ferrua que tenga por embargada la renda que
hace dela Casa donde vive pena de pagarla de pro-
pio deqe doy fee
Font Cano

Dia 16 9bre 1802 de orden del Bayle Rl y à Instª
se ha pagado. 1ª de Miguel Toma dio relacion el Official Sache haver
hecho mandto à Pedro Hno Toma que dentro dies dias
entregue metas de los muebles qe le depô su difunto
Padre ò diga razones
Font Cano

feha pagado. Dia 23 9bre 1602 de orden del Bayle Dl. y à Dnr.a de
Juan Ferraia dio relacion el Oficial Sache haver hecho
mand.to à Marg.ta Balaguer q.e dentro dio dia nom-
bre Perito por su parte para apreciar la Casa que
vendio à su difunto Padre ò diga razones.

Font Cano

Certifico como en esta Curia no se hallan otros procedi-
mientos de esta clase que los devobre expresados y que ocu-
pan una fa Esporlas y Octubre 30 de 1602.

Gab.l Font Cano

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

En la villa de Esporlas á los veinte y ocho días del mes de Novbre del año mil ochocientos y ocho: parezió en la Audiencia verbal del Señor Bartolome Arbós Bayle Real, de una parte Martina Bordoy de esta Vecindad, y de la otra Bartolomeva Oliver de estado Viuda, y en el motivo de haver comparecido que la citada Buades da Instancia Criminal contra la Persona dela citada Oliver por haverle dicho esta que hera una Bruta y poliona de Cuyas palabras quiere se le de cabal satisfacción ó que declare las brutesas que ha hecha; y en otra ocasión le dió tres puñadas en la Cara, y otros tantos con una piedra en las espaldas, lo que executó dicha Oliver por yo dicho que de deque me tocó la Cola los Cabellos me Caen, de todo lo qual pide entera satisfacción y se protesta en toda las Costas.

Se responde por Bartolomeva Oliver que teniendo sus razones con la citada Buades por lo que havia divulgado sobre la Cola y Cabellos le

dió

dio dos bofetadas en la cara, pero no con piedra
ni tampoco ha dicho que fuese Cuba ni potirona,
y pide que declare y haga constar que tenga poder
haver caer los cabellos de la Cola con el solo tacto, y
que sea Trapa como lo ha dicho. y no haviendo
constar le buelva la onra y fama que le ha quitado
protestando las Costas. Jur.e &c.

Provideto el Onor Balle. Arbos Bayle dcal
que las parte dentro seys dias Justifiquen los he
chos y palabras infamatorias q.e se dicen en la
Viña, y en su vista se dara la Prov.a que haya
lugar.

Dia p.to Dez.e de 1808.

Comparecio en la presente Casa delante del Bayle
Real y de mi el Esc.no Catharina Bordoy hija de
Balt.e de estado Soltera natural y vecina delos Es-
tablim.ts testigo adminimado por parte de Ma-
tina Bordoy della qual por ante mi el Esc.no recibio
Juram.to que hizo a Dios Nro Señor y a una Señal
de Cruz en forma de Dro, bajo Cuyo Cargo ofre
cio decir verdad de todo lo que supiere y fuere
pregun.da

preguntada sobre lo contenido en estos Autos-

Pre.da

Dijo que hallandose en su propia Casa sintio
estos salio al portal de su Casa y vio a Bar-
tolomeva Oliver que dio dos galtadas a Martina
Bordoy, no sabe el motivo de que se reñian, bien
ha ohido decir que despues la Citada Oliver mi-
ro o toco la Cola a dha Bordoy los Cabellos le
caen. y mas no sabe. fue leyda esta su deposicion y
a ella se afirma y retifica por decir que en todo
contiene verdad bajo del Juram.to que fecho tiene
y dijo ser de edad de 17 años, no firmo por no saber
dig.e doy fee.

Gabriel Font Esc.no

En la Citada villa, dicho dia mes, y año, el Citado
Bayle hizo parecer ante si a Cath.a Sbado hija
de Pedro natural y vecina delos Citad.s testigo adm.
nado por parte de Martina Bordoy, dela qual
por ante mi el Esc.no recibio Juram.to que hizo en for-
ma, bajo Cuyo Cargo prometio decir verdad delo
que supiere y fuese preguntada sobre lo contenido en
estos autos-

Pre.da

Dijo que nunca ha ohido decir que Bartolomeva
Oliver

oliver, ni otra persona ahya proferido palabra alguna contra la onra y fama de Martina Bordoy, ni sabe nada de la riña que tuvieron las dor. y mas no puede depir. fue leyda esta su deposición y à ella se afirma y retifica por decir que en todo contiene verdad bajo del Juram.to que fecho lleva, y depo ser de edad de 22 año, no firmo por no saber, de que doy fee.

Gabriel Font Esno

En la misma villa dicho dia mes y año dicho Bayle Mn. mando parecer ante si à Juana Ana Questalas hija de Miguel natural y vecina de este Estab.t testigo examinado por parte de Martina Bordoy, de la qual por ante mi el Esno recivio Juram.to que hizo à Dios Nro Señor de Suya bajo cuyo Cargo ofrecio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntada sobre lo contenido en este autos.

Preg.da

dijo que no sabe ni ha oido decir cosa alguna contra la onra y fama de Martina Bordoy, ni sabe que se haya reñido con Bartolomeva Oliver Oliver sobre Cabellos, y mas no sabe. fue leyda esta

esta su deposición y à ella se afirma y retifica por decir que en todo contiene verdad bajo del Juramento que fecho lleva, y depo ser de edad de 18 año, no firmo por no saber, de que doy fe.

Gabriel Font Esno

En la referida villa dia dos de Dho mes, y año Al Cetado Bayle Mn. hizo parecer ante si à Cath.a Vallespi hija de Jayme natural y vecina de este Estab.t testigo examinado por parte de dicha Bordoy, della qual por ante mi el Esno recivio juram.to que hizo à Dios Nro Señor de suya bajo Cuyo Cargo ofrecio decir verdad de todo lo que sabia y seria preg.da sobre lo contenido en este autos. Preg.da

dijo que hallandose en su Casa vio que Martina Bordoy pasava por el Camino de bajo la Casa de Bart.a Oliver, esta llamo à dha Bordoy y luego empezaron à gritar, se entro la declarante en su Casa, y quando bolvio dha Bartolomeva dijo que le havia dado dos puñadas en la Cara, y mas no sabe. fue leyda esta su deposicion y à ella se afirma por contener verdad y dijo ser de edad de 35 año, no firmo por no saber de que doy fee.

Font Esno

En dha villa dicho dia mes y año, dicho Bayle Real hizo parecer ante sí á Geronima Llabres hija de Melchor natural y vecina dello Estab.l testigo Examinado por parte de dha Bordoy, dela qual por ante mi el Esno recivio Juram.to que hizo á Dios Nro Señor Et Sygna, bajo Cuyo Cargo ofrecio decir verdad de todo lo que sabia y sera preguntada sobre lo contenido en este Autor.

Pregda

Dijo que vio con sus hojos quando Bartolomeva oliver se reñia con Martina Bordoy, y ohio q.e dicha Oliver dijo á Bordoy Dotiona maleuda, y bruta, y despues vio q.e dha Bordoy tenia un cop de piedra sobre una espalda, que dijo le havia dado dicha Oliver, y mas no sabe. fue leyda esta su deposicion y á ella se afirma y retifica por decir que en todo contiene verdad bajo del Juram.to que tiene prestado, y dijo ser de edad de 24 años no firmo por no saber de que doy fee-

Gabriel Font Esno

En la referida villa dicho dia, mes, y año, Et citado Bayle Real hizo parecer ante sí á Juana Ana Llabres hija de natural y vecina de

los Establiments, dela qual por ante mí el Esno recivio Juram.to que hizo á Dios Nro Señor Et Sygna, testigo Examinado por parte de Bartolomeva Oliver, sobre Cuyo Cargo ofrecio decir verdad de todo lo que sabia y sera preguntada sobre lo contenido en este autor

Pregda

Dijo que Martina Bordoy passó á Casa dela declarante y le dijo que venia de Casa de Bart.me Oliver y que esta le levantó el reborillo y le miró los Cabellos, y mas no sabe. Y haviendole leydo esta su dicho sitio se afirmo á ello y dijo ser de edad de 30 años no firmo por no saber de q.e doy fee.

Font Esno

En la misma villa dicho dia, mes, y año dicho Bayle Real mando parecer ante sí á Fran.ca Ana hija de Antonio natural y vecina dello Estab.l testigo Examinado por parte de Dha Oliver dela qual por ante mí el Esno recivio Juramento que hizo á Dios Nro Señor Et Sygna, bajo Cuyo cargo ofrecio decir verdad de todo lo que sabia y sera preguntada sobre lo contenido en este Autor.

Pregda

Dijo q.e harian la Cola á Martina Bordoy y la declarante dijo Jesus que Cola tiene tan gorda y Bordoy de dijo q.e

responde de dequa ya muger la mirò los Cabellos
me Caen, y mas no sabe. fue leyda esta su deposición
y à ella se afirma, y retifica por contener verdad bajo
del Juram.to que fecho lleva, y dijo ser de edad de 28
años, no firmò por no saber dig.r Doy fee.
Gabriel Font Esno

En dicha Villa, dicho dia mes y año el citado
Bayle M. hizo parecer ante sì à Antonia Rosello hija
de Miguel vezina delos Estab.s Jurisdiccion Dominio rado
por parte de Da Oliver dela qual por ante mi el
Esno servido Juram.to que hizo à dios Nro
Sr Segun bajo Cuyo Cargo ofrecio decir verdad en
todo lo q.e sabia y sera preguntada sobre lo contenì
do en estos Autos.

Preg.da

Dijo que en la ocasion que Batt.a Oliver tuvo
la riña con Martina Bordoy se hallava la declà-
rante en Casa de Da Oliver, y esta vio à dicha
Bordoy que passava por el Camino, la llamò, y le
dijo la dijas que desdequa te mirè la Cola, los Ca-
bellos te Caen, y le dio dos ò tres golpes en la Cara
despues alzò una piedra en la mano y no sabe si le pe-
gò con ella, se fue dicha Bordoy y por el Camino decia
si que lo es, si que lo es Brupa, y mas no sabe fue le-
yda esta su deposicion y à ella se afirma por decir que en
todo contiene verdad bajo del Juram.to que fecho lleva

y

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

S. Expte. 82

Bartholomea Oliver V.a del Arrabal de esta jurisdiccion expone q.e dentro el termino prefixado por V. Mag.d ga-xag.e evacuare la casa q.e habita, no ha podido encontrar otra siendo assi q.e ha practicado las mas vivas, y eficaces diligencias; pero ahora tiene segura confianza q.e podrá cumplir conlo mandado dentro el termino de 15 dias respecto deq.l en este intermedio se han de evacuar otras casas de cuyo alquiler se la ha dado palabra por el Dueño de ellas, y en atencion de q.e la Expo.te es una Pobre viuda con nueve hijos digna, a pr consid.n de la mayor commiseracion: Por tanto

A V. Mag.d Sup.ca se sirva concederle 15. dias mas para evaccuar la Casa q.e habita lo q.e recibirá, a demas de gra-cia, y favor. Omni etc.a Et licet etc.a

Illescas etc.a

D. Federico Abadt

Esperar 6 a marzo de 1805.

Usando de equidad, se le conceden diez dias, con denegacion de mas tiempo. ß

SERVICIO GEOGRÁFICO DEL EJÉRCITO

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Dcon. del M. Y. S. Dr. Dn. Dom.o Olivert del Cons.o de S. M. Juez de esta R.l Aud.a y Pres.te de la Juntª Trāl. de Vinda. para Vsted saber al Procurador de exceso dad.o en Pedim.to de Jayme Salamanca, en diez y siete del corriente, á Nadal, Ant.a Ant.o y Juan Bapt.a Cat.a Marg.ta Jayme, y Miguel Salamancas Hermanos y viuda de esta vezindad, que es como se sigue = Palma 17. Set.e 1805 = Se nombra á Francisco Truyol, se señala el dia veinte y tres de los corriente, y sig.tes para la partición y division que se solicita y se haga saber á los peritos nombrados y á todos los interesados á cuyo fin se despachen la Cedula y requisitoria S.s = Olivert = Ante mi = Gab.l Monedero = Lo que participo á Vsted p.a su inteligª y cump.to continuando al pie de esta las diligencias que se practiquen en el particular á fin de cumplir el exp.te de donde dimana.

D. g. de Vsted m.s a. Palma 19 Set.e 1805.

Gab.l Monedero
Esc.no de Sala

S.r Baylio R. de la Vila de Esporles.

Muy Sr. Mio

Bartolome Arbor Bayle Real para dar cumplimiento al Decreto de V.S. que antecede mando citar por el dia 23 del q.te mes á Galceran Tuis Perito nombrado para la particion de los bienes de Vidal Salamanca y á los demas interesados para que á las ocho de la mañana del Citado dia comparezcan en las casas y tierras de que se trata, lo que se executó por medio del Oficial Sache segun su relacion de que doy fee. Es-
pordas y sellos 20 de 1806.

Gabriel Font Escno Real

En la citada Villa á los veinte y tres dias del mes de setiembre de mil ochocientos y cinco: El Honor Bartolome Arbor Bayle Real para dar cumplim.to á lo mandado en la presente orden, pasó personalmente en compañia de mi el Esno y del oficial Sache en la Casa y tierras q.e fueron de Vidal Salamanca en cuyo lugar comparecieron Galceran Tuis Perito nombrado de otte y Mateo Salom en lugar de Gabriel Alemany, á fin de dividir y partir todos sus bienes asi muebles como raices entre cinco hijos que son Jayme, Bartolomeva Ua de Vidal, Margarita, Rafael y Batte Salamanca, y halli contribuidos enteramente de lo que

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

que havian de executar, haviendo prestado el Juramento á Dios Nro Señor sobre la Cruz del particion dicha tierra y Casas en la forma siguiente q.e se señala á Jayme Salamanca hijo de Vidal la porcion de tierra que confina con tierra de Jay.e Salamanca, de otra con tierra de Vidal Vallespi, de otra con tierra de Vidal Vallespi, y de otra con tierra de Margarita Salamanca, con obligacion de haver de pagar 280 Cenvo que hace dha tierra, y ha de percibir 6 Bs anuales y veinte sueldos anuales de Bartolomeva Oliver Ua de Vidal Salam.ca los quales podra quitar quando la quisiera á razon de 3 Bs 100; y caso que Bartolome y Rafael Salam.ca sus hermanos buelven de fuera de este Reyno sera de la obligacion de dho Jay.e pagarle cada año dos libras moneda de este Reyno desde el dia veinte y nueve de este mes en adelante.

Item. Se señala á Bartolomeva Oliver por su hijo las Casas situadas en dho Establecimiento con la tierra remanente segun da hasta el margen de delante las citadas Casas, de otra con tierra de Vidal Vallespi, de otra con tierra de Juan Berger, y de otra con tierra

y

y Casas de Margarita Salamanca con la obligación de haver de pagar veinte sueldos anuales al expresado Jayme Salamanca y quarto sibras anuales à los expresados Isabel y Rafael Salamanca si buelven de España; Adviertiendo que en esta parte de Casas y tierra q.e se ha señalada à Bartolomeva Oliver y sus hijos va comprehendida la parte que correponia á Antonio Oliver por su difunta muger por haver convenido los dos á canviar su parte de tierra de este modo que la citada Bartolomeva tomase la porcion de tierra que especulava à Dho Antonio en los bienes de Rafel Salamanca su difunto suegro, y que dicho Antonio Oliver tomase la porcion de tierra que especulava à Dha Bartholomeva en los bienes de Jayme Dalliver dichos Cay Jay Felip. y de este modo quedaron ajustados haviendo adimàmo partido los muebles que se encuentraron. En fee de lo qual y para que conste donde convenga he continuado el presente auto dequo doy fee.

Gabriel Font Cr.no

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MXL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Alg.co S.r Bayle

Bartholomea Oliver, en los autos con Barra Terrasa dice: Que los diez dias q.e se le concedieron para evacuar la casa estan para el jueves y todavia no ha podido encontrar comoda para mudarse sino la q.e actualm.te habita dho Terrasa q.e por ser ingrar, no quiere q.e pase, á vivir en ella, y pudiendose componer, á un mismo tiempo q.e se descarga una, y otra casa cambiando su habitacion, pues no halla otro remedio por ahora por no haver otra casa Bagas para su familia en todo el recinto de establimentos en donde viene la vida en la off.a de Lavandera Por lo q.e

A Vuestra Alg.ca Sup.ca se sirva mandar, á dho Barra Terrasa no moleste, á esta parte para la evacuacion de la casa q.e habita hasta q.e se le proporcione la Casa para su familia, ó en la q.e ha de evacuar el mismo Terrasa q.e por solo cargo de dho juicio. q.e lo recivira á favor. Omni &c. Et licet &c.

Dra Dn.a Antonia Carpentell y Salom

Esporlas 18 de marzo 1805.

Siendo cierto lo q.e expone esta parte, la otra se conforme á evacuar la q.e habita para entrar en ella la Suplicante, y tenir &c.

endo Justo motivo para no averlo el dho Ynraje;
se conceden tres dias prefinos y perentorios a
esta parte para verificarlo, y no se le admitan
mas pedimentos sobre esta solicitud, y se proceda
en su defecto a embargarle los muebles de casa. M.

Dargo mir declara en d.ho pleyto
q.e haya cargo en la mola de
la casa nove tenia oblig.o de
dar y viatjo el cargo al
S.r el oblig.m año en dana 6
per raho q.e Dem.do mir
el Cendr. lo traguè antes de
hacabar lo año

Pago Dn. Tercera una libra quatro sueldos y dos din.s y son por las costas causadas en el exp.te seguido en esta Regencia con Bartolomea Olivers. Palma 21 Enº. de 1805.

son Vn 132

Socias,

Pago Dn. Tercera una libra y diez sueldos por honorarios de dos pedim.tos juntados en el antedho Exped.te

Palma 24 de Enº. de 1805. son ..... Vn 10 s

Dr. Dn. Mariano Rancel

Ademas de los antedichos gastos, debe la Parroquia de Oliver Rincones à Barm.e Terrassa 8 reales sueldos y ocho dineros imporde 8 un pliego papel del R.l sello quarto q. compró por los Srs Jedim.tos y. refiere el ult.o Recibo.

1	4	2
1	10	
	3	8
2	17	10

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Sr. Juez de 1ª

Bartolomea Olivera, en los autos con Benito Terraza dice que tiene q. bustar casa para abitar ella, y ocho hijos q. sobrexos, lo q. no es fazil de encontrar, y concediendo el termino de 40. dias al R. Auto acordado q. rige en el asumpto para para desocupar, la casa si el Dueño la quisiera para sí.

Sup. a V. Mag. se sirva concederselo ansi por q. es pretendo q. en justicia lo merezco, a favor

Otrosi dice q. se me apremie para el pago de 29. rs y costas por las costas de dho auto, y para saber en q. consisten, es preciso su tasacion por esto.

A V. Mag. Sup. q. se sirva mandar su tasacion en la forma de estilo. Omisericordia &c

Asi lo mercee

Fr. Dr. mejor fuera

Exporta y feb.o 21 de 1805

Se Concede quince dias de

tiempo con denegacion de nra

pasados los quales sin cumplirlo

este hechen los muebles à la Calle

Y en quanto al otrosi repetto de

Mor tasador por el Abogado y
Escno Nr. No ha lugar.
Barcelone Andres Bayle R.l

Notificado este Decreto dia 22 feb.o 1805.
Font Escno
3

Dia 23 mars men.to à Miguel Morell que dius un cny
y un dia fore la part mitgera entre las terras de Julia
omar Inv.t

Dei dia men.to à Batt. Ferra que dins 3! dias pag
lo que deu à Miguel Balaguer Inv.t Sunt raciones

Dei dia cha Cittat à Tomas Sarra Inv.t Sch. Llinas

Dei dia cha Cittat à Vicens Omar Inv.t Sch. Llinas

Dia 24 mars han Comparegut devant de mi Juan
vida Julia Borello y Juan Alado y han Jacordat
vida que dits dins y.s ha de pagar dit Alado à lo
espresat Borello qui son 31£ 6s 8d, la dega dar
y entregar à dit Villa dins.s en Sar Font &ca

Dia 30 Abril men.tor à Franch Mascaro q.e dins 3!
dias entrech la dabal à Franch Boich y altre à Antoni
Jarraguet q.e dins dit terminu li pag lo q.e li deu.

Dia 2 Maig mento à Sch vardera q.t dins tres dias
pag à Juan Carlo Inv.t

Dia 6 ha comparegut Julia Borello el qual loca à dits
el Sequarra q.e li fou Sen.a Borello y no lo admet pu-
la Sentencia ell per ser del Comissari

Cany Dia 6 men.to à Wadal Selemanca q.e dins deu dias pag
larenda dells Cans q.e deuia à Wadal son avi quant morí
Inv.t Batt. Ferrer Dia 8a Julio.t loca dits
Dia 14 men.to à Nicolau Marcos y à se Muller q.e
dins lo dia pagaren lo q.e deuen à Miguel Ferrer

Julio.t Dia 4 Men.to à Mariagna Mir q.e dins 3! dias pag
Juan Mulet

Dià 4 men.to à Juan Vida g.t Diny Deu dià pag
Loy g.t Deu à Juan Riutord = Sent racionj
Dei dià men.to à Sp.h Palmer Vadera g.t Diny
Deu dia pag à Vicens Font.
Dia 21 Agost men.to à Juan Serra g.t Deu
dia pag Loy g.t Deu à Tomas Camps
Dia 30 Agost se ha feta amyans à Juan Llado de
dotze Lliuras delor diner g.t ha de pagar à los ha-
reus de Julia Morello Bn.t Juana maria Morello
y Vicens Font
Dei dià cha feta amyans à dit Llado de 11 13 4
g.t ha de pagar à Juan Omar delor diner g.t ha
de pagar à los fill de Julia Morello / Sant racionj
Dei dia men.to à Juana Barbona V.e g.t Diny B.t
dia pag Loguen Deu à Vicens Matas
Cital morey dia 17 idem
Dia 7bre cital
Dia 8 7bre se ha Juana Ana Torres que dény
Deu dia pag la part dela c.h
Dia 9 7bre men.to
à Bart. morey g.t
Deu 10 dia pag 8 11 4
valor de lo traslor
g.t la cuman Gal
son fill à Jauma
Palmer Bn.t
dia 14 rehons
Dia 16 men.to à Joan Tuiay g.t dény B.t dia pag
48 4 g.t li Deu de Carbo prolatando à los
los dany y perjuhy - Bn.t Juan Palmer Barbe
Dei dia men.to à Bart. Font g.t dény B.t dia
pag 18 4 à Juan Palmer de un blaig de
Carbo. g.t li cha Davent.
Dia 24 7bre men.to al
Dr. Fagoaga g.t perel
Dia dell mig.t s.t en-
hach la clau de las casas
anohi viue Bn.t Bart.
Arbos
Dia men.to à Bart. Font que no se atreueca à ter la
cuyna arrimada à la part de Call.a Font, que no haia
vna Vitada arrimada à la paret y g.t haia el hach ala
part seua y g.t llig-el Mestra Bn.ta Leia Font.
Dei dia torca rehons al Dr. Font.

Any 1805.

Dia 7 Janer de orde del Balla Lloc se ha fet
man.to a Vicen Omar que diu deu dias surta
de la Casa ahont via y entreck la clau à fran.ch
Lluy Sind. Sunt racionis deg.t Don fa: font Cs
Dia 19 idem men.to à fran.ch Lluy g.t dins
tres dias entreck à Vicen Omar la part del
forno g.t li correspon y g.t no per la Som.a diu
las sus Casas. Sunt racionis
Del dia men.to à Vicen Omar g.t diu tres dias
entreck la dema à fran.ch Lluy: Sunt racionis
Dia 23 se ha Citat per la p.a aud.a à fran.ch
Lluy Ind.t Vicen Omar.
Dia 4 febrer men.to à fran.ch Lluy g.t diu
deu dias entreck à Guillem y à Vicen Omar
Germans dits Forcias per de totz los seus ben
assi moble com inmoble, ò diga rebost font Cs
Dia 4 idem se ha Citat Mr vedda à Batle Ba
gues, Sebastia Vidal, Antoni Pyk Vaiger, Ind.t
Orobe Jous.
Dia 5 febrer de este any men.to à Juan Bujosa
que diu tre dias pag g.t 12 à Mateu Bonday
Dia 8 toca rebost fran.ch Lluy al men.to de dia 4.

Font Cs

Dià 8 men.to à franch Clina que tenga parat tot el lleñam que le dix las Cases noves y q.t no lo vinga à persona alguna pena de pagarlo de son propis Int.t Guillem y Vicens Omar

Dià 12 idem Pere Clina dix de melidad dela empa. re del lleñam q.t de en las sues Cases per ser propi seu y q.t per usar de ell

Dià 22 men.to à Juan Serra q.t dins tres dias pag lo que deu à Dena mir = Sunt racionis.

Dià 25 reba Citar à dit Serra per la p.ra audia Int.t Dena mir

Dià 28 idem men.to à franch Clina que no se atrevesca à vendre lleñam del que le dix las Cases noves y q.t per la Correlade q.t ha feta cruat amparar dix Bl. dias allegesca un Decret per se port à fi de Revaluarla y de no se nombrara de ofici

Font Cl.a

Jn an.

Dià 6 mars men.to à franch Clina q.t dins tres dias pag 8 L.s f. los dos terços dela Correlade q.t ha vanuda. y q.t no se atrevesca à à tallar sin dellos q.t tenen comprats à Canet ni en Vilja Cap dellos que haya à tellar. Int.t Vicens y Gm Omar

Font Cl.a

Dià q toca rehons dit Clina

Dià 18 men.to à franch Clina que dix tres dias pag 25 L de pena per haver se mes lleñam de dins las Cases noves q.t tenia embargat. Int.t Vicens y Gm Omar

Font Cl.a

Dit dià loca rehons le dit Clina

Dit dia men.to à Tomas Sastre q.t dins Bl dias pag lo q.t deu à franch Clina = Sunt racionis

Dia 13 9bre de 1605.

Se dix per Magra Torres que Bap.e y Juana Ayna vallesi com à hareus à rahcar ab intestato de Guillem vallesi son Dare li paguen la renda de un anŷ q.e han posseit las ruas Cases y terra que son 1614, y li entreguen los bestiars y alagues de Casa q.e que los dexà que son 3 llits la guarda de los tdues, la roba de la Casa en paya y el tamor ab fems

Dal. gastos.
Just.ma anŷ. . 6
Proc.a . . . L
Preu.o . . . 3.8
Cupit . . . 3.8
12.6

Se suppon per dit vallesi que no vol pegar los 16L menos lo dita Torres no los pach 20L 8 que ella diegue q.e devia à Gm de la cavalle q.e fue, y enguany à los mateus q.e lo justifich q.e ell Cremar el poreto y los fems y palle q.e hy havia q.e al mal den Juana vallesi pegaren la renda y la muda q.e tenia anidge

Torres
Just.ma anŷ . . 6
Proc.a . . . L
Caias . . . L.6
al mecar . . . L.6
Cupit . . . 3.8
4.8

Proc.a dix Tenent de Balle q.e deŷ sà dita Justifician una y altre part los ruas pretencions

Gm Verger de Torrà ciutad de 24 anŷs testimo. ni per part de Bap.e Vallesi

Dix q.e Gm Vallesi en ocasio que tenian la cavalle à Casa de Juana Torres estava a llogar de ogue en Docsioli y alguns dias hanave ab una tom.a y aportaue ayga, Pedra per fer la obre y ls declaraue fuya de Menobre y los los Lenas q.e liga Dena Crespí y menguaue à la Casa de Dit Gm ml. Dix q.e ab dit Gm ab ell enaren à mellor los fulas à Antoni Vallesi per dita obre

Dia 3 Xbre 1805.

Dn Dn. el Balle Ll. que Balp. y Juana Anna Vallespí, Diu sis dies paguen la renda de la terra á Mag.na Torre y enquant á lo demes que pretenen una y altre part Vs. Diu dit termini donen mayor declaració y Cada una delas part pag las ray Costas. Font Cano

Vo. Vol. Sta. Dia 6 Xbre 1805.

Dia 9 Xbre 1805.

Vlach Arbona fill de Lamon de 34 anys natural en Manresa y Veý de Dalma testimoni per part de Madalena Torres

Dn.

Dix q.e en dematí que Dona Sta Creyx pensá á Veure en la Vistar el declarant ab una Galera pensá á Dor estab.t en Casa del dit Creyx para aportanen la harina y hauen Corregida la Galera y estada en dita Casa Inan dits Dor de pilar y un de Canchi y pots m.t una persona de Veure la paila el Joyq.s y teuir en la Boca y en la Arable y davant el forn Cap del porco un mant de Alman dits no hap q.t Alcrom lira engreant á Escudellam tambe en grada no hay gra Cosa

Dia 20 q.bre 1805.

Vidal Vallespí de Sapt de 60 anys natural y Veý de Ler enab.t testimoni per part de Dn.s Vallespí estant al Conversario ab G.m Vallespí en el temps q.e feu una estable en las Casas de Mag.na Torre digue q.e la Valia fer grandeta perque si pares Cas prenos á re Muller ella tindria abont esta ab son fill y molt de dia en tenir ocasio pugna una Som.a d'Aua y hauer á aportar pedres ó aygo ala obra de dita estable. y en altre ocasio hubanse el dit G.m melasb de manera q.t morá eix pochs dias digue la dita

Juana Reyna Torres ve muller q.e en Dzatz, con fill
era muller que los abre q.e hacian quitar band. y
los dine heran fuis de modo q.e ab en Dera Sph
exupi ey som de 20 L.s no explicā si heran dene
Depan ō rabuta exable

Dia 15 g.e de 1805

Se deu per part de Miguel Vuy que Gab.l Marimon
te en son poder diferents robes q.e pertanyen Antta
Vuy de Villa grant lugi para Casarse ab ell y alguna
alaja de or y plata y perque no se efectuara el
matrimoni demane q.e li fos tornat lot tant.t de
gastat Se respon per dit Marimon q.e no convé à entre
gar Cosa alguna del q.e li demane dit Vuy manca
no se obliga à pagar lot lo q.e ha gastat si Conta de
se Villa per paraula de matrimoni

Se respon per dit Vuy q.e se abe à Rar licencia
per la sala y romes.

Dit Vuy dit Balla que Gab.l Marimon dit
Seu dia anmel à dit Vuy tota la robe y alaja
q.e te en son poder de Antta de Villa y q.e si de
sos dutt en lo q.e demane.

Cno 1405

Dia 4 y Cno 1804.

Se dice por parte de Miguel Sabater y.l Madalena Salas Vda de Mateo Sabater y.m su tio ha percibido muchos años de Lorenzo Sabater cierto Censo Al qual pretende y.l es suyo como consta en el Testam.to de Mig.l Sabater su Abuelo, por lo que pide sea Condenada á dar Cuenta de todo lo que ha Cobrado y á no percibir mas del Censo y en todo Sentencia y Costas Gre etc.

Se responde por Madalena Salas y.l de mucho tiempo á esta parte se halla en el posesorio de percibir el Censo de Lorenzo Sabater el qual ya percibia Mateo Sabater su difunto Marido como heredero y.l es de las Casas adas gravadas esta hipotecado dho Censo á Cuyo fin pretende y.l es suyo mientras y.l no haga constar lo contrario y en todo Sentencia y Costas.

Dia 4 Cn.o 85 & Dia ~~23~~ feb.o de 1865. los poderes

Proc.l dicho Bayle Real y.l Madalena Salas dentro diez dias presente dha Sn.cia con q.e pretende dho Censo ~~percibe el Censo de Lorenzo Sabater~~, y despues se dara la Proc.a y.l Corresponda.

el onor t.

Balt.r Arbos Bayle R.l

Dia 21 mar 1805

Ha comparecer en la Aud.ª Cevil Sebastiá Borello el qual ha exprezar q.e las dotze Horas y d.a Bapt.a Carpi Cr.a a marina donà à Rosa fran.co mer Cond.r de Calonche Horas sevas, lo q.e ha declarat en presencia del Batlla del q.e doi fe.

Font Cr.a

3

Dia 3 Abril 1805.

Se dia per part de Miquel Balaguer q.e Brad.r hera li sia Lavent Lit.o de la acorda. y per no haver comparegut ningu Cèdol Zl. vinguda demana Brau.o à Sp.cio

Brad. p.e dins Zl. dia y los gastos.

Dia 6 del mes de feb.o de 1805

Pareixeron en la Aud.a verbal de una part Onofre Tous Cond.r del Port.o Son Vich y de la ora Sebastian Llabrés, Fran.co Tugores, y Antonio Sgt Barger; y en la causa de haver pareixido q.e dicho Tous dize q.e en la ultima cosecha de avelotas trató con dhos Llabrés y Tugores de avelotar un porcino à cadauno en su borgue por preciò de sinch lliras cadauno, y otro à dicho Barger por dos lliras, sin tasar tiempo que estarian en el borgue todo el tiempo que habria avelotas, venida la ocasion se llevaron los porcinos y ahora no quieren pagar lo tratado; por lo que pide sehan condenados à pagar y dhas partidas y todas las Costas q.e etc.

Se responde por dichos Llabrés, Tugores y Barger que contiene verdad lo q.e expone dho Tous en quanto al tratado pero el motivo q.e tienen por no pagar es que dho Tous puso sus Cerdos en un borgue donde no havia avelotas para comer de manera q.e el dia 30 p.er que hauvieron de sacar los Cerdos del borgue por no morir de hambre, entendiendo que tenia otro borgue en el qual havia avelotas y en tanto es verdad que en el tuvo Cerdos hasta dia veinte En.o de este año. por cuyo motivo no quieren pagar la per.da entera y en todo sia lo q.e

Prod.ª dicho Bayle d.ª que sob.re llaues y su tocà
sin k hiçuen dentro veyn dias q.e vn el Borgue que ex.
presen llamado dit.e habacht hauíen auelotas para
mantenere los tossinos en la ocasion q.e el amo los
mandó sacar las Cerdas y q.e la Pastor los dijere
antes de Nadal que ya faltaua auelotas, y en su
vista sidana la Prou.ª q.e Corresponda.

T. Ballester

Font Cano

Dia 20 feb.º 1665.

Prod.ª el Dit.e d.ª que respecto de no hauer jus-
ficado Coral una los expresados Verger, llabe
y Fuegras Condenan ales à pagar la partida
que tienen tratada y boluy las Costas.

T. B.

Font

fue notif.ª esta Prou.ª dia 23 de dho mes y año
à las partes y de ellas pidan sob.re llabe, Pastor
Sp.l Verger y Batle Fuegra para delante el muy
Ill.e Sr. Regente vel illum ad quem de que doy fee

El mismo dia el onor Batle Pastor Font Cano
Bayle d.º admitio dha apelacion para ante el muy
Ill.e Sr. Leg.te vel illum ad quem de que doy fee

Font Cano

Copia del original

Se diu per part de Miguel Sabater
que Mag.ca Sala Vo. de Matheu Saba
ter g.m con orche ha Cobrar molt de
any un Cens de 12ß de Honors Sa
bater Cuyo Cens pretenu g.t a seu
regoni lo manar p.r Mig.l Sabater
p.r son avi; per lo g.t demana cia
condenada à no Cobrar del Cens y
à dar Carta de lo g.t ha Cobrar

Se respon per dita Sala g.t
hat lo g.t ha Cobrar del exprexat Cens
lo ha percebut del Bona fe y apt
pretenu g.t a seu regoni lo acte g.t

Se contesti
E vos? dit Balla g.t Mag.ca
Sala g.t dix que dia Contestich con cobre
y ha Cobrar el Cens de Honors Sabater
y los gastos per mitat

Dia 23 ~~Enero~~ Febrero 1605

Dixo el Bachiller que por quanto Madalena Salas viuda se halla con el poseorio de percebir el Censo de Lorenco Saba-ter de mucho años se Condena á Miguel Sabater en su posteneion sal-vando su dros para sentificar dia demanda y se levante el embargo hecho á dicho Lorenco pasando cadauno su Costas.

Salas
Costas. 2 ß
p. sentenciar. 6 ß
7 ß

Miguel .. 2
sentenciar. 3
5 ß

M.da Dia q saber mando

Día 3 Abril 1605.

Mag.co S.r Bayle

Se dice por parte de Fran.co Ribas q.e en días pasados Ins.to mand.to á Vicente y Cy.no omar fuesen q.e dentro dos días hevacuasen la Casa donde viven por ser suya y necesitar de ella por su servicio, y por no haver obedecido pide se les mande le entreguen la llave y salgan dentro un breve tiempo. y en todo Justicia y Costas &c.

como Consta de auto de 22 marzo 1605.

Se rejende por Vicente omar q.e pide tiempo para responder á la demanda de Fran.co Ribas

Mag.d el Bayle [redacted] q.e dentro ocho días conteste á la demanda

Se dice por Bay.s Ternada hacer que fueron cadenas á Bay.s Ribas cabos para la Costa y dellos valen 18 s. queda llenam.te y li dieron que ni sonó una alma pero haya de pagar.

Se respon por dis Ribas que li dona un hó de nover pero q.e li fos dias cadenas las fue y queda llenam.te y li dieron q.e li fue un tubelos

Dia 25 Abril de 1805.

Se dèu per part de Cat.ª Gomila Vd. que en la Donació q.e ordena Juana anà Candy dega 100 £ per dd ponderi de ellas moù ser interior y per esto deu pagar larenda ò treir de Sanjs q.e Marcu Cleriq ha porchida la terra q.e ha entregada p los deiq 100 £.

15 maig 1797

Se resp.or per dèr Cleriq que no vol pagar renda del temps q.e porchi las 100 £ per rebo q.e xò las han demenadeiq

+ Jan Capital

4

lo que esta devent Thomas Sastre
a franch Llimas de Gall Gl. y ci xi
de 1792 Son . . . . . ℔ 6 8 4
de 1793 Son . . . . . ℔ 6 8 4
de 1797 Son . . . . . ℔ 6 8
de 1796 Son . . . . . ℔ 6 8 4
℔ 5 11

Gastos de dietas [illegible] nal.. 12 8
y lo eschriva contin[illegible]alos
seus en lo prezent y se fera
la suma de tot feo als 3 abril
per orde del Bayle R.l

Se exigeix per Tomas Figuerola
[illegible] Llitera de ser Clavaria

segunda

$46
28
148
246

1148

Orn.co Vr.

para dar cumplim.to al dezeto y.e cantando dezo jntorne
y.e la dcha continuada al pie del auto dela proc.a con
fecha de y del pasado de.to a relativa al dia en que
entregue al off.l Sacre Cappia di dho auto pasoy.e la not-
ficase à D.n Tejada dia lo, i dia onze presente al
citado oficial se havia notificado dha Proc.a el
respondio y.e si pasa no oppuso y.e dia

El Ponlau

[redacted]

Dn

D. Gabriel Fort Esno

Real de la Villa de

Dn

Día 19 Agost de 1765

Inventari delos Bens mobles qui éxistexen en el día. dins lo aposento ahont jeu Garonia Catala denunciade per Ciua per el Dr en medecina Miquel Tudores

Primo Duy Cayres
my Tey Cadira
my vn llit
my dos panes
my Tey llansols
my hune Marfaga
my Quatre Anabos
my huny faldetas
my duy mantas
my vn devantal
my dos oipons
my sis Camias
my set Veborilos Blancs
my Tey Toucabocas
my duy Pells

Sayª de Vilella Baxella + dita de Mdg

Primo una guitarra, una corneta

Mr. un Calbon de Coto forch, un de Vitella de seda

Mr un guardejon Blanc vert, y altre de Vitella de seda

Mr. dues Cadires de post

Mr. 3 Cadires grosses y dos petitas

Mr. un Calbon de Bunyol de Coto

Mr. 3 Bancals bons

tot lo qual queda conegut ẽ poder de dit

Clarissa M. de Vilella Baxella Oliver y Dona

Ins. Sebª [illegible]ello

Sia dita la comparexensa davant de mi y los

testimonis cidarrers [illegible] font de la part

se Constituex fianza a [illegible] lo seguirme y

prometre dar conta ago [illegible] Juame Bonet y Gm

Bennard degª dom fem [illegible] Font Escr.

El infrascrit declar q.e Pera trias
treginer me aportá los set viages
de carbo que em reservave en lo
herrendament que tinque ala casa
Nova Apolonia Rosello y Pera Fran.co
Mir, en lo añy, que dit Pera Mir
treque el carboner Barthomeu Mir
antes de ora, y este no donà à dit
Pera trias. [redacted] set viatges, y el
que li falta [redacted] el referit Pera
Fran.co Mir que [redacted] pagania, y una
sania en lo [redacted] que tambe me
aporta dit trias à carrech del
expresat Conducion Mir, y per la
verdat lo firm en Palma als 17 de
Nov.e de 1804. vent per puy de altre
declaracio igual q.e tinch feta de
aquell temps.

D.r Juan Ferrà

Dia 13 Iulio 1665

Se dix per part de Dona Tiag q.t Dona Fran.ca Mir li esta davent dos carrigues Carbo q.t aportà al Br. Pena en Iesyr q.t Janià la Casa Nova arrendada y altre Carria en Le Yuern q.e valen 2 Rlos Com Lo pot Iustificar

P.e d Balla q.t Lo justifich dix ri dia

Dia 27 [redacted] fasen sabre la Casa de Dona Tec[redacted] q.t Conte vesitar y q.t Solam.t en Sacan [redacted] li Rasa un Cocons de garro. ves

P.e d Balla testi q.t dei mes dix ri dia pos los 2 Rlos y mitat dels gados

Notifich dia 2 idem.

se dià per dasel Borch que les soyna à Serrà al Brag.
ß.12.6 Terrau qui suya de Majorl qui valia ℔ 2 1/2 y deuo ha
2.10 cobrar 2 lloß. de Gomila y demana lo q.t sa queda. q.t ton. 3.2.6
3.2.6

Se respon per dit Terrau que no deu Cosa alguna à
dit Borch jà tot q.t d per li dauia y oui que lo demana
à en Mir. Prou.d el Balle V.t que dasel Borch fasse constar
lo q.t ha Cobrat den Gomila

Dia 7 Agost

Se dià per part de Ba[illegible] Terrau q.t Nadal Selom.a
li paga la renda deba[illegible] per dit Carjagi tot q.t deuia
à Nadal Son Sozi

Se respon per dit Nadal que sapressa q.t los Caus
segue se trasa no foren de Son aui ni q.t hauan de la
auia per esto pretenia q.t no pot demanar dal renta per
no ser hauia de ella.

Prou.d q.t respecta dequa han constat que
las Cases foren de Mtra Pallissa per loca la renda
à Cos cuns fills per hauer mesa [illegible]
Dia 16 Agost de dit any foren apellats Bart.e Terrau
pusa delante d.t Mgnk Reg.t Roy fet
font Ct.o

Se diu per Miguel Tenas q.e vané en torino à Nicolau Moreno qui debia 15 s. 8 y entre li pen...

Se respon per dit Marqueno q.e entregà una porcella à dit Tenas perque la aglonas, esta no ha comparegut ni viva ni morta per esto demane q.e don el Senàl ò el Cuyto ò q.e li den en torino correspondent.

Dreto.t dit Balla q.e las part nombren un Dezito cadeun qui elegen entre dit Loq.t valia la porella en el dia q.e le pua en el track y la grexion y ton valor se dementera dit Loq.t ha de pagar del torino y cadeun pog los seu gastos

Se diu per dit Miguel Tenas q.e vané en torino à Mrg.t Juan [illegible] per 10 l y en 12 l rebadas y demane li pag[illegible] altre dotze.

Se respon per dit Arbos que el torino q.e li vene no hera vencedor perq.e dix 6 dias lo hagen de tirar

1.344 Dreto.t dit Balla q.e dit Arbos pog la 0 l q.e den del torino.

Jay[na] de Veins
Rocallo à tre[s]
de Corma Bonet
de Santany per
72 R[s] d mes.

Dia 6 Janer 1805

Un Davalle blanch de drap
una Jupe de Ray blanca
altre Veina de Olanda blanca
altre indiana encarnada Cayx blanch
altre indiana de Cotó
altre de lo mateix
altre
una camisa vermella
altre de llista verda
un devantal [redacted] de punta altre rebosillo
una rebosillo de dita especia Dos Cambras
tres devantals
de cotonina un Calsons llista de seda
una mantega un Cuello y Puño
un Canterano 4 Camis de dona
tres toreabocas una Jupe Ray blanca
una camisa Espel
un martell

pt. . 16 pots llanous
pt. . Dos llits de fitas un feroat y lo altre llistonat
pt. . Una Jorlas foregas
pt. . Sis Cadiras noves
pt. . Ordes Serradas, ~~tres barreias~~
pt. . Tres galofes
pt. . 9 eynes de Cordas

y razon de todo quando le sera pedido este Inste.

Salud Dios y Vera Aujol segun los ss.

Font Cta

Nº un yorrak. o

Nº. Sii yguales con o

Nº. una Saula vieja

Nº. dos Canchs un de redostre

Nº Buey gomer vnas Cans

Todo lo qual queda encargado al exp.do Bayle

Nº. y poniendo [illegible] Diez y Seis Reales.

Font Cta

[redacted]

B. 124
Cta 1188
12
22 18

Dia 17 Nov.bre de 1803.

Constituit personalm.t el onor Bal.e Arbor Balla della Dorcio ab comp.a de mi lo Cat.a infrascrit en la pertinencia de terra de Vicen Castey y de Juan Llabre per la qual pase un Camí de temps inmemorial y tenint las duas pars sobre las ruas pretencions sobre el matey Camí: ha menat dit Balle que no se pugue impedir el transitar per el matey Camí donant los dos expresats Castey y Llabre un pesa de terra de llargaria cada un de una fila à la altre cadena de las quals se ha feta una Creu à Cap.do.a convinguean las duas pars de que yo lo Cat.a del Rey fee.

Gab.l Font Cat.a del

3

Dia 2[illegible] Novembre

Bart.e Simo fil de Antoni de edad 42 Natural y morador en la villa de Valdemosa Testimoni administrat per part de Pera Fran.co Ferrasa en la Cause Segey y Contra Thomy Sastre Mediant Juramento que à prestat etc.a dit que despues de haver vanut el Carbo dit Ferrasa q.e havia Comprat el Expresat Thomy Sastre se queixava dit Ferrasa q.e no havian Sortits los Viages q.e havian Pactats y el dit Sastre Respon[illegible] yo no vuy q.e perdo Vg

Cuyas paraules pasaren devant de mi

Dia 8 mens.or à Jauma Salam.ca fill de Vadal à Jaume Salam.ca de Jauma à Marg.ta Salam.ca y à Bart.era Oliver g.l Dig. Deu dias entregueu Maria Camps filla y Succesora de Christofol Maria Salam.ca de Maria la 3.a part de tots los bens g.l en fi de 100 dias Depd Jauma Salam.ca son Cuñ procuradorlos en tots los plets e interessos dc. corrages etz.

Jaume Salam.ca 3

Jaume de Juana Syna Juana dg Croda
unas faldillas Vella Camisa blanca
m.l dos devemals endiana Camisa y un blau unas
m.l unes faldillas de Brodat
m.l un devantal endiana
respalda ab flock en
m.l un devantal endiana
m.l dos rebodillos blanchs
m.l un rebodillo endiana de Barcelona, y un Camiom
m.l una manta blanca un rebodillo endiana de Vania
m.l dos rebodillos blanchs una Camisa un faldon blanch
m.l una faldilla Vella tañida
m.l una faldilla Vella blanca buna.

Dia 16 se ha intimat à Jauma Salamanca de Vadal à Jaume Salam.ca de Jauma à Marg.ta Salam.ca y à Bartomeua Oliver Vg.a de Vadal g.l per el dia 23 tengueu Procitor nombrat à fi de portir los bens de Jauma Salamanca don Aci

Dia 22 q.or. ment.o à Juan Haber que don mèy Camí entre las sua terra y las de Vicent Cadeyo à subibek que dit Cadeyo lo hayt de dar lot = Sunt racionis ffre ment.o que nos acorca à llunar la sua terra y à ygar d parey dit las mateyx. y q.e pos 3 lt aegena per haver llunar el dit Camí: Inv.t Dit Cadeyo.

Sunt racionis: Fora Cat.a

Dit dia ment.o à Antoni Maximon q.e deix 3 lt dias entrech lota taroba y lo deix q.t te en son Doder de Antonina Deix: Inv.t Miguel Deix = Sunt racionis

Dia 20 men[illegible] Batx Vallespi que deix dit dia cracul la [illegible] donde Vive q.e en ella guarde vivir Juana Inv[illegible]e Inv.t = Sunt racionis

Dia 27 q[illegible] la vanar dor Sayor de Jaume Sadre per preu [illegible] eu loch à Juan Tomas y era

Gastor Ca. 1846 ffl. - - - 5 8.

Dit dia ha vanuda una pella de Canon mir per preu de 18 8 à Rafal Vallespi Inv.t de Cuins may

Gastor. Dia 28 se ha entregat à esta Curia dor dellaf una

Clark.t y Deix 1846 Curia . . . 5 8 6 | grosa y la altre vuya grosa de Jaume Dalmer se ade dit tirza Comparer y la Comissio de 1774 hasta al Corda

Palma 6 de Juny de 805.

Sor. Exva: Joan Thomeu Ferrando Vador de la present preten q. Joan Thomeu Oliver li pach 6 u 7 y 8 q. li deu per lloguer de casa. Este feute sobre q. es cert é indiscutable, & se seua naturaleza executiu, y quant no fos apsi, la partida q. se disputa, no permet tratarse en plenari, sino q. correspon en verbal, no tant per ser una grandissima fiolera, com també per q.

sempre se ha practicat
axi tratanse de lloguers
de casas. Y axi estimaria
de Vm. lo digués als.
dalle, y que fés pagar
à aquex pobre infeliz
q.e ja ha desmasiat
temps fa. tenda, y de
altre manera, tendrá ?
la bondad de entregarli la
causa q.e segui ab dita
Joanthomena per la
Curia R.l de aquexa
Vila à fi de usar en
dita causa del seu dret
com millor aparega. Quet
sgue de Vm.
Barcelo

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Quarenta y dos Reales.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO OCHOCIENTOS CINCO.

Por parte de Bartolome Texana Vecino de esta Villa se ha presentado Pedimento al Muy Yl. Sor Regente en el Exped.te con Bartolomé Oliver exponiendo: Que con Decreto de 21 de En.o del. se confirmó la Prov.a apelada con costas y como la apelacion y el Bayle dispongo se lleve à debido efecto conforme à Dho, a cuyo fin se despachó la correspond.te Orden à V. en 23 del mismo, y que hasta ahora no ha podido conseguirlo sin embargo de sus muy continuadas y reiteradas instancias: Y Supco se sirviese acordar la orden mas lexiá y executiva à fin de que el Bayle de Esporlas ponga desde luego en exec.on su Sentencia: Al pié de cuyo Pedimento dió el Dor Rexo Sig.l Palma 15 de Marzo de 1805 El Bayle cumpla inmediatamente lo mandado sin dar lugar à otra queja, con apercivimiento de que de lo contrario se tomará contra el mismo la mas lexiá providencia. Pedro = a

Lo Traslado à V. para su inteligencia y cumplimiento Dios gue à V. m.s a.s Palma 16 Marzo 1805

Dn Antt. Soler

Sor Bayle de Selaciella de Esporlas.

[illegible]

Quarenta maravedis.

DELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CCHCCXENTOS CINCO.

Por parte de Dn Bartolome Serrand vecino de Esporlas se ha presentado Pedimento al Muy Yll.e Sor Regente de esta Rl Audiencia con Bartolomea Oliver exponiendo que por no haver deducido esta hasta el presente agravio alguno a la Prov.a apelada, haviendose le notificado en 11 de Diziembre ultimo, y pide q.e sea confirmada con costas la Prov.a de 23 de Novbre ultimo dada por Dn. y enmendada su Señoria mandó lo siguiente. Palma 21 de Enero de 1805 = Se confirma la Prov.a apelada con costas. Y costas de esta apelacion y el Bayle [redacted] a le sea debido efecto conforme a [redacted] = Perez =

Lo Trasladado para su intelig.a y cumpl.to Dios gue a V.S. Palma 23 de Enr.o 1805.

Dn Bart.e Socias

Muy Yll.e Sor

Dia 26 En.o de 1805 se hizo saber por mi el Esc.no a Bartolomea Oliver Vda lo contenido en la prte orden quedando siempre a sus ordenes Esporlas Vr Supra Gabl Font Esc.no R.l

Sor Bayle Dn Bartolome Esporlas

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Día 29 octubre de 1804

Parecieron en la Audª verbal del onor Bartolome Arbor Bayle leal en la villa de Ibiza por ley de una parte Bartholome Terraza y de la otra Bartolomeva Oliver Vº; y en la causa de haver comparecido que dicho Terraza pide á Dha O[illegible] avacue la Casa donde vive y le entregue [illegible]ave por ser Dueño de la misma como [illegible]ta en la Donacion y Sª presenta de dia [illegible]orto ultimo. y en todo justicia y costas &ª.

Se supone [illegible]r Bartolomeva Oliver que no quiere Sa[illegible] de la Casa donde vive mientras no le paguen las mejoras hechas por su difunto marido en Dhas Casas, y los demas Drechos que le pertenecen como hija que fue de Vidal Salamanca y de Antonia Ballester su Suegra. y en todo Justicia y Costas.

Pdª el onor Bartº Arbor Bayle leal que Bartolomeva Oliver Vº de Vidal Salamanca dejo vacua posesion de las Casas y Sª comprehende la

la donacion de 21 de Agosto de este año, otorgada por Nadal Salamanca Mayor à favor de Barte. Terrasa y Margarita Salamanca consortes su hierno è hija, y se entreguen à estos posesionandose de ellas, y pague los alquileres de las mismas à dhos consortes desde la muerte del Donador hasta el efectivo pago ò entrego de la llave que le manda entregar dentro el termino de seys dias; y si pretende crédito vre deva dirigirse contra los herederos del Donador, pagando cada parte sus Costas

Bartolomé Oliver Bayle Dl.

Gabriel Font Escrno Dl.

Fue notificada esta Decn. à las partes dia 20 de Nov.bre de 1804. y de la misma apeló Bartolomeva Oliver para ante el Señor Regente del illum.ad degue doy fee

Gabriel Font Escrno

El mismo dia 20 el Señor Bayle Dl. admitió la apelacion para ante el Señor Regente del illum.ad quem degue doy fee

Font Escrno

Concuerda con su original que para en esta Curia degue doy fee. Esporlas y 9.bre 26 de 1804

Gabriel Font Escrno

Para Pobres de solemnidad Otro más.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Dada á 20 Mayo 1805. Font Carro

S.r Bayle d.

Bartol.e Oliver Vec.o dice: Que á instancia de Bart.e Terra-
sa, sele ha intimado q.e pague 6u 1988, q.e supone
estarsele debiendo por alquileres de casas sobre que
dize hacer presente q.e el citado Terrasa no justi-
fica, ni justificará tal credito. Por lo q.e Pide q.e sele
imponga silencio perpetuo con todas costas
ordinarias. Para lo q.e etc.

Cpdad y Mayo 1805.

Traslado.

Bartolomeu Bayle R.l

Notifico el de.to antecede á Bartolome
Terrasa dia 22 Mayo 1805. Font Carro

Se responde por Bart.e Terrasa que no ha lugar
haver de admitir causa en lo mismo q.e ya está juz-
gado y sentenciado por el S.or Regente
dia 30 Julio 1805.
Pro.d el onor Bart.e Arbos Bayle leal que respeto de cantar
en la pnte Causa haver seguida causa estos pastes y
en ella fue condenada Bartolomeu Oliver y confir-
mada por el S.or Regente: No ha lugar, pague dicha
Oliver

Oliver den[illegible]el 3.º día con todas Costas.

Dia 22 Ag.t

Han Comparegut en la pr.t Cort.a Marg.da dona, la qual
Donz.a Sn.t.a Contra Llorens Dujol per haverli dit este
Jenint alguna peraula que hera pieta del Simoni
la qual demana q.t justifich com es Dita y deguda
es y de no li lorn la onra y fama que li ha lle
vada.

Se respon per dit Llorens que no ha dita tal
peraula y si q.t ella li digue q.t hera una ter-
rana y que tenia la Cara negra ell y le Donz
y q.t hera un gat. y q.t havian perduda la
vergonya ell y le Dona.

Dros.t que dits 6 dias proven los testimo
que tenen q.t administrā y.e le dona Dro.t

dade los dos Peritos, han conde
brar à Matea Cond.r de los Cyens

Dia 24 Agost

Dià 22 Agt. 1807.

Se dix per part de Juan Camps que Josep Carpe en
till donà 12£ à Dena mir y Ler demane.
Se respon per dit mir gt es contas gt el dit Bay. Ci
envia Ler dita 12£ ni Ler li nellera ni Ler devia
Prod. gt Juan Camps dexà 6 diay Don relatio
per qui mobil à Casa Bay. fon till donà Ler
12£ à mir

Dia 12 Agost 1807

Gt onor Batlle Abor Balla Dl. Consell en
la Dita de terra que Compra Rafal Vallesi à Dona
Llado en lo anÿ 1790 comparagueren Gm. Ferrer
Dexto nombrat per dit Llado y meià Juan per
part de dit Vallesi, los quals foren del tenor gt
hon primer sabe la Verdat y entesas dits gts
se havia de arbitrar han dada relacio dicorde
en lo modo seg.
pro Gt de Sastre Gt. Ferrer que dita pesa de terra
en lo anÿ 1790 valia - - - 2 35£ s al for de 3/100
y meià Juan es de Sastre } redito anual. 8£ 10s
que en dit anÿ valia - - 175£ al for de 3 p 100
y de redito anual - - 5 lich dinars 5

Fassen veure las per la relacio dicordes que han
dade los dos Peritos, han convengut los per nom.
brar à Mateu Conde de los Gtors

Dia 21 Agost

Sebastia Matei fill Deu etc.

Dia q.t en la ocasio que Llorens Dujol y Marg.ta
Loca reneian los sentí el declarant y la dita Loca
li digue q.t li havian pres mellar d'en allot y
q.t heren unas ferrades tan ell com re muller y
que no tenien vergoña dient q.t lo q.t correponia
el dit Llorens dientli putada del dimoni pero no
sentí q.t li digues puta del dimoni

Vicens Castuyo fill de Laura de edad de 28
dits q.t jurat en re cau cert dia comparague
marg.ta Loca y li pregunta si havia sentit
quant se reñia al Llorens Dujol y el decla-
rant respongue jà he sentit renou, y ella
digue ell diven q.t me ha dit Puta, y el decla-
rant respongue jo no lo he sentit. y me rotg.

Balt.r Bosch de Salvador de 35 anys
dits q.t quant Llorens Dujol y marg.ta Castuyo
se reñian sentí q.t dit Dujol digue à la dita
Loca fet fotre Puta fotuda.

Dia 5 7bre

Pau Vidal Dento 3o allegit per los ... dona dolio
que la Casada tenia en lo any 1790 valia de renda
62ß al for de 5 p 100 Cap.l 200ß

Paula Querol
Antonina Antich

Juana Dias de Berabé de 25

Dix q.e un orabio q.e Dejà y Roca ... Santi
que dit Lorens li dix ... borracho y el
rapaç que calle una dovalla ab un pedra.
nuca del dimoni

Juana Roca dix ... de 44 any
Dix q.e despues q.e Dejà se reñi ab ... Juana Dias perla ab ell y li digue si havia
sentir la veu y ell digue q.e no y dita Dias
digue ell li ha dit prou del dimoni y el dit digue
jo no lo he sentit

Dia 28bre

Margta moya filla de Vera natural y vehina de
Esplab.t
Dix q.e cert dia tenien las veas Paula Querol
ab ... Juana veyna Juan y entre moltas rahons
ohiy q.e dita Querol li digue p.a dona redolada
Dendejada y lladre, y esto sucsiy molt de dias
pero no hay pexcar alguna cosa apartada y q.e li digue
dita Juan. y mes no hay.

hun Sanal mestre - 12 ß
2 Quarteras guer - 10 ß 6
per teulas - - - 5 ß
mes per clavs - - - - 2 ß
mes per el pilo - 12 ß
mes per el xebro - - - 5 ß
mes per un Sanal manob.e 7 ß
mes per lo adob de la ba.ª 6 ß

~~17 ß 6~~ 3 ß 7 ß

Y auda Arcaglas dix que la Sua nota vega
De la digue Sorach e dola Casa al burdell
Madrona, Casa de Cendoya

Se dix per Juana Anna Juan q.ª de Sitria vegada 6
ha dir Sendixia reladaix q.ª 6 digue Casa
de Sor

Juan Capsfull de poler de edad 40 ays
dix q.ª Sauda Arcaglas digue q.ª no Casa haurá sobre
on porell lo q.ª lagg q.ª ella ten mena on porell
y no agg de qui fora

Se embargan al Jr. Jacobo Sorach q.ª lo que ara a devindo
à Geronimo Mos regen dalt de 22 Febrer 1605.

Jordi

Sia 7 del mes de 9bre de 1807

Constituit personalm.t el onor Bart.o Bover
Bella V.l del Cap.o dit en lo estab.t de Artà
y Cath.o Canovas hermana viuda y afectes de
Sineu la partida de dit Estab.t respective als y.t
los deyà Tomay Canovas y.m los dona en son
testam.t y hulli constituhen los hereus dita
part y.t demunt el mateix y.t acuden dir los
dits en son testam.t se per una fita tirant
linea recta á altre fita y.t alla parede dels patrons
apertada dela fita y.t se està parede de mitjans
mos, y de este modo lo han hacordat hauent pres
per testimonis Seb.o Bruner y Seb.a Mateu dits y.t
don fe.

Font Not.a

3
3

Dia 6 maig mentre à Anau Abaca que diu deu dia
fare contar com porchia lo Citat de Juan Campr à Diego
rehor. Intr Mig. y Jaume Loca Sunt racionis
Dit dia se ha Citat à Marg.ta Loca per dia y Intr Barg. Borch
Dit dia mentre à Sr Gabriel y.e diu lo dia pag lo que
deu à Na Eg.na Segall
Dit dia se ha Citat à Barg. Borch pescador y dia y Intr Jaume
y Miguel Loca
Dit dia se ha Citat à Marg.ta Loca Intr. Barg. Borch
Dia 13 maig comparegue Pallo Morey Vic.t de Eyvissa
y havendo recorrido el Sr. Alcalde de esta Villa comoda-
mente paraygue impidire blasmte lavarem la Seguia de
delante la Vicaria tota especie de Fila, y no hasciendose
remediado han Intr. formad la parencia de los testigos
paraygue havendo Lavadoras comunes no se lave ni
roppa ni Fila en Dita Seguia tota Dedes fora, Jayme
Lorello y G.me Bonnard requerits per Dito effecte segue
ayx fan
Font Cerro
Dia 12 mentre à Pedro Vallespi pag no pro-
seguesca la obra que ha vayna alt bear de Barg. Oliver
y este protesta ab tot lo dampn y perjuhi q.t li pot dar
Dia 20 mentre à Sebastia Fernandez q.t deu lo dig don
contra ell Juventari q.t se en son poder de Son Dom Intr.
Pera Andreu Fernandez. Sunt racionis
Dia 6 mentre à Miguel Llonera q.t diu deu dir pag
Cit q.t deu à Pera Miguel Vives Sunt racionis
Dia 17 se entregaron el exped.te à Marg.ta Salagner,

Dia 7 Agost mens.to à Dexa Sant.co Mir que dehu
deu dias pag 12l à Juan Corp.s de sabe de Bagx
per vell (Sunt racions)
Dia 29 Julio mens.to à Juan Borch que no pas davant
la Obra q.e fa en las Casas de Mateu Borch y m.r son Dom.c
que antes no se hajin estimades y ajustats de los ex-
Dix q.e ey le Barberà Borch de muller Inv.t Bagx.
componar
amparo Dia 10 Xbre se ha amparat à Miquel Lipoll y à Dexeda
Roca dota renda Jur.a à Seb.a Bertrand pena de
amparo complida.- Jnv.t Maria Bertrand
Font Cta
Dia 10 mens.to à Joseph Jaume Jur.a no
y no pagas regal de la Rejada de la vedoria y de
Dia 23 mens.to à Antoni Sabater y.e deu 3.t dia
Dia 24 mens.to à Sebastia Tria deu 3.t dia pas
Sinch bous y 12 cols de on Cargol compra ò diga
vedor (Juan racions) pales bens y en quant à vet
Dia 25 mens.to à Antoni Sole y.e deu 6 dia nombre
Decito per veure la part mitgera de Galceran
Jnv.t Galceran Tria
Dix dia m.to de ordi de Balle de Marina que deu
vint dias pas 1874 y que entrech el llir à Seb.a Tria
Jnv.t
Font Cta
Dia se embargan al Sr. Miquel Tagora

Any 1807.

Dia 2 saber mento à maria y Cata Bujosa que
dins dun dia paguen lo que deuen à Nadal Vallejo
com hacero q.e son de Miguel Bujosa q.m son Dare
Dia 6 saber mento à Sauma Vallejo que dia 26 dit
pag la roba que espeña à Juana Anna Torres.
Dia 6 saber mento à Antoni y Pera Mad.mon termans
que dins dun dia paguen à Antoni Mad.mon la part
llegitima q.e expecta à mij. son defunct protestant en
ton lo trieu cop.
Dia 16 saber mento à Mag.da Balaguer que dins id
entreuh tot lo que correspon à Mag.na Balaguer de la
beni q.e depa en ti de Lor Pera Juan Balaguer son Dare
Dia 25 saber mento à Guillen Vallorera q.e dins dun
dia trega las peças y lleta si dins la lena de Mag.t Cardo
toca rehers der Guillem si mad.e cepsuer

Dia 2 enero mento à Franca Vallier q.e no se atreuna à pasar per dins la Carrera si dins Castigo tr.l pena de D.tt Juan

Dia 3 Mar demanda Dsions Carrego on ban à Franca
Vallier per haver preas per dins el Comi d Carrera
Dia 17 marso ha entregado à esta Curia el o fical Sache
un saco por prueba de Franca Vallier por la pena de Juan
engui ha incorrido pasando por la Carrera de Dsions Card.
Dia 20 Abril mento à Mag.ta Roca q.e dins dun dia pag
la part y llegitima à Juan y Lurcal Roca predestus co
Dia 4 toca rehers

Dia ii

Dia [illegible]

Abril ment.to à marg.ta Roca que déns deu
la pastry llegitima à Juany Sph Roca
protestantla ablos enteresos &c.
Dit 13 Roca rahons.

Dit 13 m.to à Pera Sph de Torres que déns 15 dias
frega los brasos dela Cax ahont viu y entrech la clau
à Jaume Vallespi hist.

Dia 15 Abo.
d'aporta Rosello
62 per dorpins
Dit 15 rahons

Dit dia ment.to à dit Torra que dit deu dias vaje à pa-
rar Contas ab son Pare.

Dia 15 Abril ment.to à Pa del Vallespi que par ha-
vant la obra que ha comensada en la pastio de
la sua terra protestant los daños y perjuis que
li ocasionen. Test.s Batty oliver. Font Cx.a

Dia 15 ment.to à Juan Antoni Morey y à Jaume Sph
que déns deu dia entregan la rota à Miguel Sanz hist.
Roca rahons dit Sph y Juan y Antoni Morey

Ab 25 Abril deporta à una Cuxia Batty. ferra milie.to
1265 per la Inj.a deu Burro y es pot que ha
vanut per preu a 30s. Font Cx.a

gastos dela ovella
Corraler.. 14s
llevant.a... 3s6
Off.... 3s
20s6

Dia 2 Maig se ha venut en la plaza de esta Cita ora
ovella que li orde del Gordia de la Granje se pora ch
d Corral dia 12 Abril y se es vanuda à favor de Jaume
Rosello per dos Lliras per ser el major poltor. Font Cx.a

Dia 24 8bre de 1807

Se dixo per part de Dn Sgr Nic Gordia del Dret
el vager q.t Gab.l Capllonch ha incorregut ab el
de ban per haverli robat rems del orter dita
Capp.a de dit Dret y me 1 1/16 d'olor del rems
per haverlo trobat al Corp.a Mig.l Lliny y dit
Arbos qui los tenia amagats bap de un balich.

Se supon per dit Capllonch q.t los tres agarra
van en dit Dret y Antoni arbos los Convida
à menjar rems y los menjen bap de un bolich
pero es fals y mentida q.t ell entras à Cullir dits
rems y dit prova no haver incorregut en la
pena de ban.

Proo.a que dits sis dits Jan Comparegen
à Antoni Arbos para declarar com sabrá el
robo dels rems y aquells se dona la proo.a

Dia 27 idem

Antoni Arbos fill de Mch en edad de 22 anys
dix que agarrant en el Dret el vager ab Com.
panyia de Miguel Lliny y Gab.l Capllonch, el declarant
per agarrar de 2 ys hera anat agafar dila dos reparts
y entrá dins el Orter y Cullí alguns rems que serian
unas 30.a y los amagá bap de un bolich, quant los dos
arribaren los digue volen menjar un rem, y los repar.
tiren y en el interim arribá Dn Sgr Nic Gordia y los demé
nà al hont heran aquells rems y no li daren relació alguna
pero es cert y positiu que algunes de los dos entraren dins el
Orter

1

Dia 22 9bre 1707

Se dio por Antoni mas q.e Judia Omar li deue 4g
lo q.e li demanen y los egador-

se suppon per Li Omar q.e Salom? li deue
12 4s y nomes se 45 12 q.e li mellora? y 154
y de ma Jacoben 123-

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Alg.ll or

Pedro Josef Torre, vecino de la dicha Villa, Digo: que el Dia de la fecha me entrego el Oficial Sache cierto cedulon firmado por el Exmo. de V. Mag.d en q.e á instancia de Juan Co Torre, mi hermo. se me hace mandato, q.e Pred.o á 13 de Abril 1807. fora el S.r Domingo 12 del corte m.o mes á las Dos de la tarde tenga un perito en mi Casa p.a partir la tierra, como se lee literalm.te en el memorado cedulon, q.e acompaña, rubricado del Abogado q.e Subscribe. La nulidad del mandato no es Oficio de fundar si atendemos á q.e ni conviene al Dro de la q.e lo insto, ni q.e p.a ello precediese el correspond.te permiso de V. Mag.d siquiera ni sobre q.e tiene intentada la particion; y quando no promediasen iguales efectos á nulidades, siempre lo seria y la mas absurda haberseme citado p.a proceder aquella en Dia de Domingo. Pero dexando todo esto á un lado, supuesto q.e la particion q.e apetece dho mi hermo. ha de recaher precisam.te sobre la her.a de Martina Serra madre comun la q.e falleció intestada, y consiste en obra de un quarton

de tierras en cosa diferencia con Caray en el cor-
tuido, no me opongo á dha partición, ni dijo
con tal q.e esta se practique con concurr.a
de los demás Interesados, q.e lo son Fran.co Sala-
manca en el concep.to de leg.mo Adm.or de Fran.ca Sa-
lamanca y Torres su hija, y otros. Torres mis
hermanos. Por tanto con Vista de todo mis dho p.a
usados pido mas me convenga
se sirva hav.r por pre-
sentado el dho escrito, y mandar á su te-
nor q.e se notifique este auto á los enunciados
Fran.co y otros Torres mis hermanos, y tambien á Jayme
Salamanca mi Cuñado al objeto de q.e nombren
Peritos, p.a q.e con los q.e ofrezco nombrar puedan
proceder á la estim.on y div.on de dhos bienes
en q.e recibiré favor y sup.a de cuio se me guar-
dando con todo en forma q.e expresa y judicialm.te
protesto. Omni etc.a Et licet etc.a

A Vuestra muy etc.a

Dn. Dn. Mariano Parcelo

Exportada y Abril 13 de 1827

Se notifique á todos los interesados
y se reñala el dia 17 del que rige para
la division de los bienes de que se trata

Dia 21 Janer 1607

Se dix per Juana Torres que per las festas del Nadal passat deya deçà una nit dita à Antoni Morante per ser la Barraca y quant ley tornà estigue torrada, lo digué à dit Morante y ell digue bé la neta y ja no ajustarem y el perayre li fou pagar 3tt los quals li demana per que dit temps vegades hiya dit y no ha pogut cobrar.

Se dix per Juana Ana Torres que Jaume Vallespi li demana una Tovayola y una Gonella que tenia en el rentado à una Vigueta y aixi demana lo pag. que val vint y huyt sous.

Dr. Vallespi que no ha dit tal dany sino que ell dany fou per ser pastor y lo pag Torres y aixi mateix es estim la roba y la pag Vallespi

Se respon per dit Vallespi que no ha dit tal dany à la roba que se en dexà dita Vigueta y ella tenia y aixi no la vol pagar y demana el dany q.e hauria dit

Gaspar Vallespi Batlle de Molaria dix q.t be ova dir que dit Vallespi llevave la roba de la Vigueta y que la vegué no sabia que fuss de roba sino

Joana Ana Dona filla de Joan dix q.t sabia res y sortí de la Casa y vegé à dita Torres que agafava roba en la mare y dix veg à un cabo que me ha agafat Jaume Vallespi

Dia 4 del mes de Mayo de 1607.

Parecieron en la aud.ª verbal del señor Bartolome Arbos Bayle real en la villa de Tyosas de una parte Pedro franco Terrasa, y de la otra Tomas Saime, y es la causa de haver comparecido que dicho Terrasa dice que compro un mento de Carbon dentro el Borgue del Pueb.º sobre mont à dicho Saime por quien viaje de Carbon de un par de mulos yo en la ocasion que hacian el trato siempre le dixo dicho Terrasa Tomas aqui no ay los 15 viajes ô viaje que dice y este siempre respondio yo no quiero que pierda cosa alguna: se llevó el Carbon y faltaron quatro viajes que valian diez libras; y à mas desto le pide 12 l.s que le debe q.e todo importa 112 l.s las que pide sin costas. Pide &c.

Se responde por Tomas Saime que vendio el Carbon à Pedro franco Terrasa por 15 viajes de Carbon los quales le pagó, pasado mucho tiempo se quejó diciendo q.e no hacian salido mas que onze viajes, y dicho Saime le respondio en hacer otra carrera ja lo conoscera q.e yo no quiero q.e pierdas nc, atendiendo q.e mucho tiempo tuvo el Carbon solo dentro el Borg.e muy bien nlo podrian hurtar, y por estos motivos no quiere pagar mas q.e el dueño q.e le debe. y en todo justicia y costas Pide &c.

Pron-

Pro.o dicho Drayle d.l q.e las parte justifiquen
lo que les convenga para en su vista dar la Pro.o
que corresponda.

En la villa de Cyordas à los 14 días del dho mes y
año, el citado Drayle leal Rio poner antesí à
Dattê Simo hijo de Antonio natural y vesino dela
villa de Valldemora Justicia adm.do por parte de Pedro
fran.co Terrasa del qual por ante mi el Esno cty.

Pregdo
dijo que siendo cond.r del Pred.o sobre ment en la
ocasion q.e Pedro fran.co Terrasa compro el Carbon
à Tomas Sarre, y despues de haverlo vendido se que-
java dicho Terrasa q.e no havian salido los 15 via-
jes q.e havian tratado, y dicho Tomas Sarre respon-
dio yo que no quiero q.e pierda ser en otra ocasion
ya lo conoscre. y mas no sabe. cty. y dijo ser de edad
de 44 años no firmo por no saber de que doy fee.

Gab.l Font Esno

Dia 11 Julio 1607

Pro.o dicho Drayle d.l que por quanto el trato y convenio
de la venta del Carbon fue por nombre determinado de
viajes, y haver prometido Tomas Sarre que no querria q.e
perdiese cosa alguna. Se condena este à pagar los quatro
viajes q.e valen 60 ℔ y el Duro q.e confiesa deber pagando
cada uno sus Costas

Pronz.a Dia 13 Julio 1607: Y dia do esp.da Tomas Sarre para delante
1 muy Ille por Regte
Font Esno

Deposit Dia 31 set.bre 1801 deposi a esta Ciutà Dispadis Mir
vuyt lliures co à reber 5£ 15s 6d dines y 2£ 4s 6s
que dia haver pagade 1£ à Seb.a Bestard y los
4s 6d tre mejs Dia de Dona
m.t he pagat Dià 5 octbre. aha entregat del dit deposit à Sebastia
à Mateu Alberti Trias 12 4s 4d per las talle de los anys 1801 y 1802
y folles del 1807. 1756 Dit dia ment.to à Antoni Mas g.t dein deu dià pag la
renda della Cans à G.m Ferrer (sunt racionis
Dià 14 octbre ment.to à Miquel Lliàs y à Gab.l Cayllench
g.t dein 3£ dias pagues 3£ ban Cadena y lorens que
se menjaren del Predo el Batger Ant.t Batx mir Godià
Dit dia tocan rebos Lliàs y Cayllench.
Dia 15 ment.to à Juan Ferrer y à se muller que no entre
dins la terra g.t li deya son difunt Pare g.t entre no se
haje renade la partida Ant.t Jaume Roca
Dit dia ment.to à miquel Morro g.t dein deu dià pag.t
à Batx. Fran.c y Lorens de Agna Morro ses Germanes
deu lliures à Cadena y la part della Cans. Sunt racionis
Dia 21 g.t he comprat dit Antoni Fernandez el
gual da poder à Pere Andreu Fernandez para requis
la Causa y responder con Seb.t su Germano y se pro-
bora en los terminis g.t son 12s
Dia 22 idem se ha empatat à Antoni Vadal los dines que
ha de pagar al Br. Tugores à Ant.t de Garoni mas.
Dia 24 ment.to à Fran.ch Tomas g.t dins dit dià pag Juan Tomas
Dit dia ment.to à Felipa Omar g.t dein dit dià pag Antoni Mas.
Sunt racionis
Dia p.r q.te ment.to à Dau dor di g.t fuela parets mitgera Ant.t el Duenio
Vignat

Dia 27 Junio de 1786

Comparegueron devant de mi Lo Cur.t en presencia de testigos, Pasqual Juana, Cath.t Juana y Juana Bujosa ferm.s della ma Juana y Juana Oliver, los quals de grat cert. saberen y atenent que dit Son Pare Ordena Son testam.t en lo qual mena lo que de li apartenia sobre Son Ben, y per no haver tingut ocasio per y no poder rebre lo testimoni en Son temps, Convenen y volen fer per Son lo ordenar per dit Son Pare que Consisteix en deixar den Llucia a Cada ferma, hereva cpt.a de dits Oliver, y pregonaren a dits Oliver dubte Son Ben de Cuyos llegats y llegitima ja estan tentifets y pagats Son los germans, y germana advertint que la dita Juana Bujosa dega tenir abitacio dacent lo temps que tera padrina en las Casas de dit Bujosa para seua y Cayner y lo dany necessari hauny pris per testimoni Tomas Sureda y Juan Son de Gal.t y per ser lo dit Sureda per Son lo dit testm.t

Gge

Dª 16 Febrer

Juan Roch pd de moreria vecindad de 30 anys naturalitat.

Dª que robant en casa Dª Bap.ª Nadal y Gaspar Salvador qui testaren en Bueno el offerta Sarrina per en auer de lurs y perlas de la dot el dit Salvador respongue ell no ser ô exp.ar y de ere modo quedaron y jurats

Dª no mas-avant

Proc.ª dit Test.ª se halla en vàrs dz.ª que repeta depue.ª dit Nadal durobey al Bueno antes de Ra veniguer Mo dpen.ª dª y repeta de que contra que el dit Salvador no ley donà aseguras per anys per ans se condena à pagar la vent y tot gastos.

Publicada dià 27 Marg Jorn Civ.ª

de Miralles

Dià 4 del Mes de Exe de 1787 Comparesio ante el Thinte
Corregidor D. Jayme Clavera Pastor el qual dio Quexa Contra
Juan Terraza Cendr del Lugar de Son Geint diciendo que el
Perro de dicho Terraza le havia mordido Tres ovejas una
dellas qual murió y otra y dos Cordros

Dia 9 Jones

Se dixo por parte de Jayme Clavera que Pastor que en dia
passado le mataron 4 ovellas de la sua guarda, y dia Tres del
Corrent an espinaren Tres una delas quals fa es morta y enterra
y un anell de la altre que esta espinada, Cuya mesana ha
festa el Ca de Juan Terraza Cendr de Son Geint per ha-
verlas encontrat.

Se dixo que per parte de dit Terraza que no era
pagar dichas ovellas perque no era el seu Ca que las mesa
conforme jurisdicion que la hora que foren la Corra el
Ca hera en altre part.

Prov. que lo Jurisdican diga y dicta la sua
pretencio y despues se dera la mes Prov.

Jovi dia

Dera Jph Clavera fill de Jayme de edad de 16 anys natural
del Terme de la Ciutat y Morador en Pollensa.

Dix que dia 3 hesent punta de dia se anà que jeya en mi
ralles y sentí el Bestia que enave mesgue, pera à vera la
novedad y trobà el Ca de Jaime de Son Geint que es veynat
que tenia una ovella entera que la mesegave, y luego el
Ca fugi y el declarant lo seguí y quant fonch prop los Cans
de Son Geint lo parde de vista y el declarant torna à enrera
pensant que tenia ala ovella y not trobà, y despues torna ala

passeò los Euins y dgueò ala madeixa ca reanga
ray de Trencadellas y quel seu Ca li hauria esperades, y
que pagaria los 4 que antes li hauian mostrats.

Ante mi
Gal. Font Cros Not

Seò dia
Juan Borger fadrì de hedat de 20 anys natural dg.
Diù que el dia que el dia que arenals el Pastor de miralls
quant se alsà al declarant qui staria una hora antes del
dia el Ca del amo feixa dins la payra y luego sogui
al declarant y sen anà dins la Cuyna ahont estigue fins que
sen anaren anel Camp y acabmarty sogui el Cà y no los
deixà fins dauer los 7 y minya qui sen ana ab lo seu amo

Ante mi
Font Cros Not

Seò dia
Juan Borello fadrì de vintiun dedad de 22
anys natural y vehì dg.
Diù que el dia que el pastor prestra que el Ca de los Euins li
hauia mortats los ouells, la nit antes el declarant se colgà dins
la payra ahont comporgue el Ca del amo y se agagué y fins
el matì estigue ab ells sempre fently en dants y quan los
Pastors sortiren sen anà el Ca ab ells qui hera en pouk
antes de hauer el sol

Font Cros

Seò dia
Vna mort fadrì de vintiun de edad de 18 poch mes dg.
Diù que el dia que el pastor de miralls anà a los Euins
dient que el Ca dela loca li hauia esperades ouells
que se alsà del llit que enà dins la Cuyna hy troba
el Ca qui staria prop la auba, y quant un anaren al lla-
vor el Ca sen anà ab ells y estigue fins dauer ley 7 ò 8
y dupues sen anà al bosch qui hosià llauors fins
llauri

Ante mi
Gal. Font Cros

Dia dicho

Lorenzo Corporà del Prior Curto de Cirés que estava
nombrado para la Cobrança del Comino Rl. y haviendo
pedido los 4 Lo de dicha Corona Sarte dijo que yeria
parado y el provend. dijo que sera bastante la prim
de dos Marca respondio que sabia omar li digue si hav
via de aver a pagar del Comi y li pagarà perell y dix
Sarte digue que si hop pasar a Casa del Capitol y li digue
que hora de pagar per los dos y dix Sarte digue que si
y volen pagar los 9 d comensa a rebre y dix Sarte digue
que rebre non volea Sarte y Don Lo garor.

Prov.t dicho Bayle en virtud delay parte allegada
que dicho Sarte y Liliun omar pagauen los 4 y Corona
y que al Lo.te delant. de dho Bayle haga la Crida
en las Calles y de no que a vendan las prendas dentro 3 dias

Muy Ill.e S.or

Palma y Febrero 27 de 1787.

Se manda al Bayle que despache este expediente que se cita en este memorial con la mayor éxeredad.
de Puig Rey

Juan Buyosa como marido i mas conjunta persona de Juana Maria Arbos de la villa de Esporlas à V.S. expone q.e abra mas de quatro meses q.e tuvo verbal delante el Bayle de dha. villa con Antonio Salas de la mesma, sobre algunos creditos, q.e pretende contra este, i en todo este tiempo no ha podido lograr q.e el dho Bayle diese providencia sobre ello, cuia dilacion es gravosa i perjudicial à esta parte, por lo q.e

A V.S. M.I. Sup.ca se digne mandar al dho. Bayle de la providencia correspondiente i segun dho, dentro un breve termino, el q.e V.S. destinare con apercibim.to q.e siendo Justicia lo recibira à singular favor omni etâ. et licet etâ.

Altissimus etâ.

Dia 30 octabre de 1787

Le diu per part de Miquel Lloret del Olmo que Antoni Amengual nò Cordenyat à jugar 3L Dan al que ha incorregut per haver enviat à Trui ra lleña de dins Care Leva ses Licencia y los gastos.

A esto respon dit Amengual que no pot pegar tal ban per rahò que tenia Licencia del Duenò qui fuya la lleña qui hera Un Serredor

Y prod. dit Tint. de Valla que dit Amengual deu fer dits Justifich com el Serredor puga ô tinguès autoridad de dar la lleña à qui volria delos pens q.e tellave y despues x dexa tornajer prod.

Prod. dit Tint. de Valla en veritat es que per quant Consta que Vicent Palmer Comprà los pens à donenas per esto se condena al dit Amengual à pagar el Ban y los gastos.

g.86

Dià 17 Novbre de 1787

Foren Compareguts en la Audia verbal del Orde ffrancs Dieg Tint de Balla Pl. de una Franca Bujora y de altre Jnme Mabres; y es la Causa de haver Comparegut qui dit Bujora demane li fos entregat lo siguent

Se respon per dits Franes que est Dieg no es tant com demane perque donà à dit Bujora 22 palms, y à Jnme Mabres 20 palms de roba de dita Juana Mabres y Jnme Mare de dit Bujora, y tolan. quedona com Cans, la Quita son 16 palms y nomes

Prov? dit Tint de Balla que dins sis dies fran.s Mabres fasse constar per medi del Testam.t de Juana Mabres com li fonga la exp.da roba que se cita y despues se dena altre prov.?

Dia 26 Abril de 1788.

Trasladat à à fran.s Terrats que dins 3 dies respongua.

Dià 2 Mars de 1787

Lo demeur dit dià y any han Comparegut en la Audia verbal del Orde fran.ch Dieg Tint de Balla Pl. de una part Jaime y de altre Miguel Lorello; y es la Causa de haver Comparegut qui dit Jaime dix que arrendà à dit Lorello son ort una rota que se cret pinar ab hacto que dit Lorello hagues de fumar el Borguet de paret de sa palma de altura y per cuyo gasto li donaria dit Jaime tots los pins que hania en dita rota, lo que hagué fet dit Lorello y los vare y fet algun treball de paret pero no la hacabà per molt que dit Jaime li donàs pressa; perasso demane que dit Lorello com à Successor que es de dit Jon avi adimplaca el hacto que hagueran y en dit Longarret.

Se respon per dit Lorello que vol veura el hacto que hagueran per escrit, que be vingué molt de temps dit Jon avi y no el Compellí à fer dita paret; y avi no vol fer ni pogar dita paret senigue lo enviey à Justicia

Prov? dit Tint de Balla en veita de lo allegat per los dos part que dit Jaime dix sis dies justifich el hacto y Conveni que hagué ab dit Lorello Mr. y despues se dena la major prov.?

Cerd 28 Julio de 1787

Han Comparegut en la aud.ª verbal del oner p.ª Pere Tin.t de Balla de una Juan mas, y de altre Vesins Castello, y en la Causa que del dit Castello Hogan el dit mas per regar sen gas Juan pren anel Cornal sinoque digue ja mos Comprendrem, y quant vingue el Capo nol volgue pagar Corresponent als que donan d'una bona y axi demane 8 ß que li Corresponen per Cornal.

Se dit per dit Castello que pregan axi com el dit mas demana que sonch à 7 ß que axi lo pot Justificar

Prod.t del Tin.t de Balla en virtut ut. que requesta de hauer pagar la bona à rahó de 4 ß el Cornal se Condenna el dit Castello à pagar el dit mas à rahó de 8 ß. per Cornal y se condena en tots los gastos.

Gaet Sont Cn.t

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO; QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Sobre nom. Seño. interino Pedro Tomas.

A los 22. Mayo de mil ochocientos y ocho congregados y asentados en la sala concistorial de Bañalbufar y Esporlas los Magnificos Juan Alberti Bayle Reyal, Bartolome Font, Juan Alberti, Juan Busota, y Juan Sabona Regidores, con asistencia de Jayme Vivas y Barquin Sindico Personero: ha sido propuesto por el dicho Alberti Bayle Reyal: sin desprecio del Secretario q. actualmente regenta esta officina, antes bien para mas exaltacion, como en efecto desde que regenta dicho officio no se ha experimentado la menor falta, pero atendiendo q. reside en Esporlas, y q. por cosas de poca monta ha de tomar la fatiga de haver de pasar en esta de Bañalbufar, y q. faltando este esta Vniversidad padeceria gran detrimento porq. no ay personas de intelligencia bastante para regentar esta secretaria, por lo q. seria conveniente nombrar un sujeto por secretario interino, y q. este por ausencias y enfermedades del q. tenemos en propiedad, pueda regentar en todas acciones lo que haya q. formar en esta Secretaria, y porque este con mayor facilidad pueda hacerse abil en el manejo de esta offina podra presenciar en todos los consejos é igualmente manejar las llaves del archivo siendo de la satisfaccion del Ayuntamiento por

lo

lo q.e es neseszario sea un sujeto d.e buenas costumbres q.e lo sexa si no me engaño el Honor.e Pedro Thomas: oida la propocision por todos los del Consejo todos en una cara concordante ninguno discrepante han nombrado y nombran por Secretario interino el Honor.e Pedro Thomas y en ausencia y enfermedades del q.e presente actua este auto podra regentar esta officina en todo lo q.e haya q.e actuar y podra manejar la llave del archivo dandole permiso este Ayuntamiento y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Juan Alberti R.t
Juan Alberti R.t

Paso ante mi Tom.s Secret.o

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

auto de señalar dia para formar la terna de Regidores

A los veinte Octubre de mil ochocientos y diez congregados y Asentados en la Sala Consistorial de Banalbufar y Esporlas los Magnificos Juan Alberti Theniente de Baile, Bernardo Ambros, Antonio Nadal Bernardo Alberti Regidores, y no Bartolome Sabate por haver dado relacion el Official Sache q.e se halla enfermo, ni el Sindico Personero q.e falleció poco tiempo ha: teniendo presente dichos Señores la instruccion formada por la Real Audiencia, de veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos y tres han señalado el dia seis Noviembre viniente á las Diez de la mañana para dar cumplimiento a los articulos de dicha instruccion para los fines de formar la terna de Regidores de Banalbufar y Esporlas y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Juan Alberti Theniente de B.le R.l Por mi y Por

Antonio Nadal R.t Bernardo Ambros R.l

Bernardo Alberti Por

Pas.o ante Elias Secret.o

auto para formar terna de Regidores

A los seis Noviembre de mil ochocientos y diez congregados y asentados en la Sala Consistorial de Banalbufar y Esporlas los Magnificos Juan Alberti Baile R.l ó por mesa de el Theniente de Baile, Bernardo Ambros, Antonio Nadal Bernardo Alberti Regidores, y no Bartolome Sabate Regidor por haver dado relación el official Sache q.e se halla enfermo, y sin asistencia del Sindico personero por haver fallecido en dias pasados, en presencia de todos Sebastian Macari Coredor ha dado relacion de haver practicado las diligencias prevenidas en el articulo tres de dicha instruccion

instruccion formada por la Rl Audiencia q.e d pre-
sente la tenemos, y havemos leido, y enterados hav
empesado y empiesan á proponer los sujetos mas abi-
les d este pueblo para regentar los empleos d Regido-
res d esta Villa d Banalbufar y Esporlas, y todos en
una cosa concordante ninguno discrepante y cada
uno en vos han nombrado los siguientes.

Para el empleo d Regidor en Banalbufar

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Juan Cunill d 58 años		

Para el empleo d Regidor en Banalbufar

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Sebastian Cabot d 45 años	Juan Albertí d 35 años	Pedro Albertí d 25 años

Para el empleo d Regidor en Esporlas

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Sebastian Bestard d 58 años	Juan Rabona d 38 años	Jorge Font d 40 años

Para el empleo d Regidor en Esporlas

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Mateo Picasso d 30 años	Bartolome Terrasa d 40 años	Vicente Font d 38 años

Y en el modo y forma d sobre dicho lo acordaron
y firmaron los q.e sabon y para el q.e no sabe
firma por el Juan Albertí Theniente d
Baile Reyal.

Juan Albertí Tiniente de Rl Rl y por Bernardo

Antonio Nadal Rr de Arbos

Bernardo Alberti Rer

Paso Ante mi Bernardino Taiz Secret

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

A la veinte y ocho Octubre de mil ochocientos y seis: congregados y Ajuntados en la Sala concistorial de Bañalbufar y Esporlas los Magnificos Bartolome Arbos Bayle Reyal, Pedro Miquel Alberti, Juan Alberti, Mateo Pieras, y Sebastian Bestard Regidores: teniendo presente dichos Señores la instruccion formada por la Reyal Audiencia han señalado el dia onze Noviembre siguiente a las onze de la mañana para dar cumplimiento a los articulos de dicha instruccion para los fines y formar la terna de Bayle Reyal y Regidores de dicha Universidad y en el modo y terna de saber dicho lo acordaron y firmaron los que saben y para los que naben firma por ellos y de su orden el dicho Mateo Pieras Regidor de que doy fée

Bartomeu Arbos Bayle R.l

A las onze Noviembre de mil ochocientos y seis congregados y ajuntados en la sala Concistorial de Bañalbufar y Esporlas los Magnificos Bartolome Arbos Bayle Reyal, Pedro Miquel Alberti Juan Alberti, Mateo Pieras y Sebastian Bestard Regidores, y Sabriel Ambros Sindico Personero en presencia de todos Pedro Sanguesa Corredor ha dado relacion de aver practicado las diligencias prevenidas en el articulo tres de la instruccion formada por la Reyal Audiencia y de presentado

lo

la tercera y haverse leido, y enterados han empesado a proponer sugetos los mas abiles de este pueblo para regentar los empleos de Baile Real y Regidores de dicha Villa y con pluralidad de votos en dos han nombrado y nombran las personas q.e siguen.

Para el empleo de Baile Real

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Sebastian Cabot de 35 años	Juan Alberti de 52 años	Bernardo Arbos de 54. años

Para el empleo de Regidor en Banalbufar.

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Bartolome Font de 40 años	Sebastian Salva de 30 años	Jaime Bujosa de 51 años

Para el empleo de Regidor en Esporlas

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Miguel Thomas de 57 años	Juan Bujosa de 41. años	Jorge Font de 30 años

Para el empleo de Regidor en Banalbufar

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Juan Alberti de 26. años	Antonio Cabot de 30 años	Francisco Vich años 33.

Para el empleo de Regidor en Esporlas

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Juan Arbona de 30 años	Thomas Camps de 53 años	Jorge Font de 30 años

Y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron los q.e saben y para los q.e no saben firma por ellos y de su orden el Dicho Mateo Piera Regidor q.e doy fé.

Bartomeu Arbos Baile R.l

Mateo pieras Regidor por mi y por los dichos Regidores

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

A los treinta y uno Marzo de mil ochocientos y doze congregados y Ajuntados en la Sala Consistorial de Bañalbufar y Espolas los Honorables Juan Canill, Sebastian Cabot, Mateo Pieras Regidores y Jaime Vivas y Burguñy Subdelegado de Marina con asistencia del Magnifico Juan Alberti Theniente de Baile Real teniendo presente la carta de oficio de los magnificos Sindicos Clavarios con fecha de 18. de Marzo del 1812. en que nos manda que esta Parroquia de Bañalbufar y Espolas ha de pagar por Utencilios ducientas noventa y tres libras siete sueldos y tres dineros y para el pago de dicha partida todos en una cosa concordante sin ningun discrepante han determinado y determinan quatro tallas y medio que es á razon de quatro sueldos y seis dineros por cada Houal de Capital entre todos los terratenientes de dicha Universidad y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Juan Alberti Thte de B.e R.l

Juan Canill V.V

Sebastian Cabot

Matheo Pieras Regr

Jaume Vives y Burguñy Subdelegat de marine

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

A los treinta y uno Diziembre de mil ochocientos diez y siete Congregados en la Sala Concistorial de Banalbufar con Esporlas Dn. Bernardo Alberti Theniente de Bayle Real acompañado de mi el infrascrito Secretario del Ayuntamto de dicha Villa y en ella se congregaron los Comisarios Electores siguientes. Antonio Alberti, Matheo Bosch Juan Alberti, Miguel Vich, Mateo Thomas, Vicente Morey, Antonio Maximon, Juan Oman, Sebastian Morade, Juan Font, Vicente Oman, Franco Llinas, Lorente Mulet, Jayme Busosa, Pablo Busosa, Antonio Capllonch, Juan Alberti, Juan Cunill, Sebastian Cabot, Gabriel Maximon. enterados estos por el dicho Señor Theniente de Bayle Rl. de la instruccion de 26. de Julio de 1766. como tambien de la practica de esta Villa y por lo mismo obligados en elegir Sindico Personero vecino del lugar de Banalbufar, y Diputado vecino del lugar de Esporlas. Se procedió al nombramiento de Diputado en los terminos siguientes.

Antonio Alberti da el voto á - - - Jayme Jauma
Mateo Bosch - - - - - - - - - a - - idem
Juan Alberti - - - - - - - - - a - - idem
Miguel Vich - - - - - - - - - a - - idem
Mateo Thomas - - - - - - - - a - - idem
Vicente Morey - - - - - - - - a - - idem
Antonio Maximon - - - - - - a - - idem

Gabriel Maximon - - - á Jayme Jauma
Juan Omon - - - - - á Jayme Jauma
Sebastian Monanta - - á Jayme Jauma
Franco Llinas - - - - á idem
Lorenzo Mulet - - - á idem
Jayme Bajosa - - - - á idem
Pablo Bajosa - - - - á idem
Antonio Capllonch - - á idem
Juan Alberti - - - - á idem
Juan Cunill - - - - á idem
Sebastian Cabot - - - á idem
Juan Font - - - - - á idem
Vicente Oman - - - - á idem

De lo qual resulta qe Jayme Jauma vecino del lugar de Esporlas, á sido elegido Diputado del Comun con todos los votos é incontinenti se procedió por los mismos Comisarios Electores á la eleccion de Sindico Personero y se executó en la forma siguiente

Antonio Alberti da su voto á - - - Jayme Ray^do Alberti
Mateo Bosch - - - - - a - - - - - Jayme Raym^do Alberti
Juan Alberti - - - - - á - - - idem
Miguel Vich - - - - - á - - - idem
Mateo Thomas - - - - á - - - idem
Vicente Roses - - - - á - - - idem
Antonio Maximon - - - á - - - idem
Gabriel Maximon - - - á - - - idem
Juan Oman - - - - - - á - - - idem
Sebastian Monante - - - á - - - idem
Franco Llinas - - - - á - - - idem
Lorenzo Mulet - - - - á - - - idem
Jayme Bajosa - - - - - á - - - idem
Pablo Bajosa - - - - - á - - - idem
Antonio Capllonch - - - á - - - idem
Juan Alberti - - - - á - - - idem
Juan Cunill - - - - á - - - idem

Juan Cunill - - - - - - - - - á idem
Sebastian Cabot - - - - - - - á idem
Juan Font - - - - - - - - - - a idem
Vicente Oman - - - - - - - - a idem

De lo qual resulta qe Jayme Raymundo Alberti vecino del lugar de Banalbufar á sido elegido Sindico Personero con todos los votos.

Y para qe conste he continuado este Auto q firmo el Theniente de Baile Real, y de qe doy fé

Bernardo Alberti Tnte de Ble
ante mi Bernardino Puig Secreto

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO; AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

auto para elejir Regidores

A los treinta y uño de Diziembre de mil ochocientos y dos congregados y ajuntados los Honrados Dn Bernardo Font Bayle Regal, Francisco Pieras, Bernardo Ambros, Pedro Miquel Alberti Regidores: estando asi Congregados se ha tenido presente la carta de la Reyal Audiencia mandandonos q.e nombraemos tres de Sujetos abiles para reperesentar los empleos de Regidores de dicha Unio; y todos en una cosa concordante ninguno discrepante han nombrado las Personas siguientes.

en primera Clase

Miquel Vich hijo de Gabriel, Sebastian Calbet hijo de Juan, Juan Alberti hijo de Antonio, vesinos de Bañalbufar.

Mateo Llado hijo de Sebastian, Pedro Font hijo de Jaime, Juan Arbona hijo de Antonio vesinos de Espalay.

en Segunda Clase: Pedro Juan Vicens hijo de Jaime, Juan Alberti hijo de Juan Jaime Thomas hijo de Jaime vesinos de Bañalbufar.

Antonio Nadal hijo de Juan Pedro Francisco Feraa hijo de Antonio, Guillermo Terasa hijo de Mateo vesinos de Espalay.

Y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron: salvo Pedro Mig.l Alberti q.e no sabe.

Bernardo Font Bayle R.l

Bernat Ambros R.e Juan.o Dias R.e

Pas Ante mi Bernardino Tries Sec.o R.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En los treinta y uno Diziembre de mil ochocientos y tres: Congregados y Ajuntados en la Casa consistorial de Banalbufar y Esporlas los Honrados Dn. Bernardo Font Bayle Real, Pedro Juan Vivas, Miguel Vich, Antonio Nadal y Mateo Llado Regidores: al objeto de dar cumplimiento a lo mandado por el Real Acuerdo con auto del dia dose del q.e rige recibido en [illegible], haviendo examinado con toda atencion las calidades y circustancias de los Sugetos acendados de esta villa Capaces para desempeñar el Empleo de Bayle Real, Solamente se nos encontrava do ademas de los continuados en la terna q.e se remitió al Real Acuerdo a Don Juan Baptista Vaca Subdelegado de Marina quien tiene pleito pendiente con esta Universidad, Salvador Vaca q.e tiene cuentas pendientes con la misma, y es primo del Bayle actual, Antonio Salas Pelada de Montes, Bartolome Arbos Bayle de la Porcion temporal, Francisco Pieras mayor de sesenta años, y Juan Arbos q.e vive en el Predio sobremuro distante cosa de hora y media de esta Poblacion, y es Sugeto iliterado. Hay ademas otros Sugetos en esta Poblacion, q.e aunq.e poseen bienes pero son tan cato

costo el valor q.e no excederan el de ducientas libras, y entendemos q.e estos no podran asegurar la responsabilidad prevenida en el Capitulo onze de la nueva Ynstruccion. A consequencia se ha resuelto hacerlo presente al Real Acuerdo à fin de q.e tenga à bien sobre el particular expedir las ordenes q.e fuesen de su mayor agrado; y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron

[illegible] Cont Rey.l R.l

Antonio Nadal Regidor

Matheo Vadé. Regidor

Pedro Juan Vives Rd.or
y firmo por Miguel Dich Rd.or de su ord.en por no saber escrivir

Escribano Instrumento

SELLO QVARTO, QVARTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE

auto para señalar dia para formar la tezna de Bayle

A los veinte Octubre de mil ocho cientos y nueve congregados y ajuntados en la Sala Consistorial de Banalbufar y Esporlas los Magnificos Juan Alberti Bayle Real, Bartholome Sabater, Bernardo Ambros, Antonio Nadal, Bernardo Alberti Regidores, y Jorge Jont Sindico Personero teniendo presente dichos Señores la instruccion formada por la Real Audiencia de veinte y seis de Setiembre de mil ocho cientos y trez, han señalado el dia seis Noviembre siguiente à las ocho de la mañana, para dar cumplimiento à los articulos de dicha instruccion para los fines de formar la tezna de Bayle de dicha Universidad, y en el modo, y forma dicho lo acordaron, y firmaron los que sabem, y para los que no saben firma por ellos el Magnifico Juan Alberti Bayle Real.

Juan Alberti B.le R.l por mi por Bartolome Sabater y por Bernardo Ambros R.s Antonio Nadal R.s

Bernardo Alberti R.s Jorge Jont sindico personero

auto para formar la tezna de Bayle R.l

A los seis Noviembre de mil ocho cientos y nueve congregados y ajuntados en la Sala Consistorial de Banalbufar y Esporlas los Magnificos Juan Alberti Bayle Real, Bartholome Sabater, Bernardo Ambros, Antonio Nadal, Bernardo Alberti, Regidores, y Jorge Jont Sindico Personero, en presencia de mi Sebastian Macari Escribano ha dado relacion de haver practicado las diligencias y prevenido en el articulo trez de dicha instruccion formada por la Real Audiencia à que se presente la tenemos, y haviendo leido, y entendido han empezado à proponer los sujetos mas habiles de este Pueblo para regentar el empleo de Bayle Real de esta Villa por cuyo efecto Bartholome Sabater ha empezado à dar su voto en voz por Bayle Real de Banalbufar y Esporlas, y en primer lugar à propuesto à Ellis

Coll

Coll del lugar d. Establiments = en segundo lugar Arnaldo Verdera = y en tercer lugar á Matheo Picas.

Mas el otro Regidor Bernardo Ambros del mismo modo y dho fin ha propuesto á Arnaldo Verdera = en segundo lugar Matheo Ferrasa = y en tercero lugar á Miquel Coll.

Mas el otro Regidor Antonio Nadal del mismo modo y por dicho fin á dado su voto = á Matheo Picas y Esportas = en segundo lugar á Antonio Cabot Escrivano d. Marina idem d. Esportas y en tercer lugar = a Jayme Juan Receptor de la Cau. sada.

Mas y por ultimo Bernardo Albens Regidor ha propuesto á Miquel Coll = en segundo lugar á Arnaldo Verdera = y en ter. cer lugar á [illegible]

Y averiguado sus respectivos votos en presencia del Ajuntami. ento en ello resulta por pluralidad de votos que Miq. Coll se ha de po. ner en la terna d. Batle Real en primer lugar = en segundo lugar [illegible] del lugar d. Establiments, y en tercer lugar a Matheo Picas, y para mayor claredad se pondrá abajo por caseta y co. mo está prevenido en dicha instruccion.

Para empleo d. Batle R.l

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Miquel Coll	Arnaldo Verdera	Matheo Picas
d. 36 años	d. 40 años	d. 28 años

Y en el modo y forma d. sobre dicho lo acordaron, y firmaron los q. saben y para los q. no saben firma por ellos el Magnifico Juan Alber. ti Batle Real Juan Alberti B.e R.l por mi por

Bartolome Sabater y por Bernardo Ambros R.s

Antonio Nadal R.s Bernardo Alberti R.s

Jorge Font Sindico personero

Y en presencia del Ajuntam.to en el mismo acto d. firman la terna d. Batle R.l d. Sindico personero Jorge Font ha protestado la votacion de los Regidores y diciendo q. el q. esta en primer lugar y segundo lugar no se podian proponer respecto q. residen en el lugar d. Establiments una legua poco mas ó menos distante de la villa de Ciudadela sin el cual requisito de este modo los ama. sos q. de lo contrario suele padecer la administracion d. Justicia q. es con fines

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

auto para detes y mineo tallas por el Vizin: dario

A lo veinte. Marzo de mil y ochocientos congrega
dos y Ajuntados los Honores en la sala de Baralbu
y Esposa los Honores Galseran Arias Bayle Re
al Juan Alberti Pedro Miquel Viva y Bartolome
Font Regidores Bartolome Sastre Sindico personero
y Jayme Viva y Burguñy Subdelegado de Mari
na: estando asi congregados y Ajuntados ha sido
pasquesto por Juan Alberti: sepan ustedes q.e se
nos a intimado el Vicindario y a nuestra Vniversi
dad corresponde pagar trecientas veinte y cinco libras
+ re sueldos ê igualm.te veinte y quatro libras nu
eve sueldos y dos din.s q.e se han de depositar
en la tabla Numularia q.e suman las dos pas
adas.

3 Soa 1672

Leido la sobre dicha proposicion por todos los del Con
seso, y haviendo discurrido todos los votos como es cos
tumbre han determinado quatro tallas entre todos
los residentes, y todos los de la Parroquia para
pagar la dicha partida de Stendio y en el modo
y forma de sobre dicho lo acordaron y firma
ron Galseran Arias Bayle R.t
Juan Alberti R.a Bartolome Font R.a
per a miquel vives R.t

Bartomeu Sastre Personero

Pasó ante mi Vaia Secret.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

En los quatro Cnexo de mil ochocientos y quatro: Congregados y ajuntados en la Sala Concistorial de Banalbufar y Esporlas los Magnificos Dn. Bernardo Font Bayle R.l Mateo Llado Pedro Juan Viva Antoni Nedal Miquel Sich y Bernardo Ambros Síndico Personero estando ali congregados se ha tenido presente q.e para pagar los reditos y demas gastos correspondientes a la Veguería hera nesesario determinar suficiente para satisfacer dicho fin todos en una cosa concordante hemos determinado ceis tallas para todos los respectivos q.e es a razon de ... y forma de repartimiento la firmaron.

auto para determinar talla Comunes.

Bernardo Font Bayle R.l

Antoni Nadal Regidor

Pedro Juan Vives R.l

Mathee Llado Regidor

Ante mi Josia Serra

En las veintes y ocho Octubre de mil ochocientos quatro: congregados y ajuntados en la Sala Concistorial de Banalbufar y Esporlas los Magnificos Bartolome Font Bayle R.l, Antonio Nadal Mateo Llado Pedro Juan Vivas y Miquel Sich Regidores estendo presente dichas tallas formada por la Real Audiencia, han acordado el dia one Noviembre futuro á las dos de la tarde

para dar cumplimiento á los articulos de dicha instruccion á fin de formar la terna de Regidores de Bañalbufar y Esporlas, y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron salvo Miguel Vich q.e no sabe.

Bartomeu Ribas Bayle R.
Antoni Nadal Regidor
Mathieu Vidal Regido
Pedro Juan Vives Regido

Dia veinte de Noviembre de mil ochocientos y quatro. Congregados y Juntados en la Sala Consistorial de Bañalbufar y Esporlas los Magnificos Batlle Pedro Juan Vives, Miguel Vich, Mateo Vidal, Antonio Nadal Regidores Bartolome Ribas Bayle R.l Consta de Ambos Pueblos en presencia de todos, Pedro Sanxo Cortada ha dado relacion de haver practicado las Diligencias prevenidas en el articulo tres de la instruccion formada por la Real Junta, q.e se le previene la tuviesen, y haviendo leido y enterados, han empezado á proponer sugetos los mas abiles de cada Pueblo de Bañalbufar y Esporlas para regentar los empleos de Regidores de dicho Pueblo, y en pluralidad de votos en voz han nombrado, y nombran por dichos empleos de Regidores de Bañalbufar y Esporlas los siguientes

Para el empleo de Regidor en Esporlas
de caton.

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Sebastian Bestard	Juan Aubora	Tomas Camps
	años 22.	años 55.

Para el empleo de Regidor de Bañalbufar.

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
		Gabriel Ambas
		años 42.

Para el empleo de Regidor en Esporlas

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
		Miguel Jordo
		años 35.

Para el empleo de Regidor de Bañalbufar.

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Mateo Alcover	Bernardo Alborch	Jaime Alborch
		años 30.

Y en el orden y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron salvo Miguel Vich q.e no sabe

Bartomeu Ribas Bayle
Antoni Nadal Regidor
Mathieu Vidal Regidor
Pedro Juan Vives Regidor

Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS

En los diez y siete Diciembre de mil ochocientos y quatro Congregados y Juntados en la casa Consistorial de Baña Alfan y Esponlos los Magnificos Bartolome Arbos Baile Real, Juan Vives Vicl, Miquel Vicl, Mateo Vlado Antonio Nadal Regidores, y Bernardo Ambros Sindico Personero estando así congregados ha sido propuesto por dicho Baile Real tengan presente esta orden del Excmo Señor Capitan General en que previene si los subalternos hayan pasado en compañia Veterana en la ultima guerra con Inglaterra si existen y se hallan actos para continuar el servicio, y de no me propondra V.m. immediatam.te con acuerdo de este Ayuntamiento sugetos que sirvan á propósito para los varios cargos, y haviendome representado D.n Juan Baptista Vaias que era Theniente de dicha Compañia diciendo ser Veterano como en realidad es así y servido de Subteniente de dicha compañia a satisfaccion en esta offizina como Secretario de esta Universidad, y experimentariamos grande falta si se ausentara por el sesabisse mayormente en el tiempo presente q.e hallamos sobre formar las listas de Alla S.t, Estevilio, y demas cargos de dicha Villa, y finalm.te teniendo q.e D.n Bernardo Font Sub.te q.e era de dicha Compañia en el dia de Teniente de Baile Real q.e tampoco puede servir por esto soy de sentir el nombrar otros sugetos capaces y á propósito en lugar de los tres subalternos q.e por justo motivo no pueden continuar el servicio de esta Compañia Veterana, oida la proposicion por todos los del Consejo todos en una casa concordante siguiendo dicho parecer en lugar de los dichos subalternos nombran por teniente sugetos por teniente nombran á D.n Juan Ravello, por subteniente nombran a D.n Sebastian [illegible] por teniente nombran a D.n [illegible] por el otro subteniente nombran á D.n [illegible]

y en el modo y forma q.e sobre dicha q.e acordan y firmaron.

Bartolome Arbos Baile R.l
Pera Juan Vives R.e
Antonio Nadal R.e
Matheo Vlado R.e

Bernat Ambros
Sindico

Paso ante mi Tit. de lo secreto

SELLO CUARTO, Y CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y CUATRO.

A los onze Noviembre de mil ochocientos y treinta y cuatro reunidos en la Sala Consistorial de Benaguacil los Magnifi-cos Regidores Alcaldes Bayle Real Pedro Juan Vivas, Miquel Vich Antonia Nadal, Mateo Llodo Regidores, y Bernardo Ambros Sindico Personero; estando assi Ayuntados se ha tenido presente la necesidad que hay de nombrar un sugeto capaz que pase a valde hacer presentar los vecindarios de la Villa para pago del Cupo, y los Contribuyentes Alcaldes Pedaneos Caxas, y Alcaldes Partidarios también la especifican á los antecedentes Clavarios q.e quedaron deudores de su respectiva cobranza de la talla General y Vtencilio, cuya partida se deben incorporar para q.e sobre esta Vtencilidad por dicho Contribuyente fabricado, y respecto q.e ay un Alcalde Pedaneo de mas para aplicar al Clavario Cobrador por su especion q.e le corresponde de la cobranza de la talla General y Vtencilio, q.e reconocido el producto del Libro de dichas tallas y Vtencilio le faltaran cincuenta libras poco mas ó menos para satisfacer su especion; y finalmente se cuidara de hacer las propuestas en donde convenga á fin de recomponer las puente y Caminos intransitables. Hechas todas estas especiones se ha puesto la atencion en todos estos asuntos, con el Honor Bernardo Ambros Sindico de dicha Villa, por esto todos en una cara concordan

han nombrado y nombran al dicho Ambas Síndico, para. en nombre propio, y en representación de este Ayuntam.to se cuide de todos los asuntos estipulados en esta resolucion, y le damos todas las facultades, como

Quatrena marauedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Juan Thomas
Miguel Alberti
Bernardo Vivas
Jayme Alberti
Juan Borch
Bernardo Alberti
Miguel Bufosa
Lorenzo Mulet.

Para nombrar un Diputado y Sindico

A los veinta y uno Diembre mil cetecientos noventa y ocho á las onze y media de la mañana; congregados y Asumbrados en la Sala de la Universidad de Bañalbufar y Esperas Miguel Thomas Pau Palmer Juan Pera Pera Juan Co Ferrasa Juan Co Cañellas Mateu Pujol, Pera Miguel Alberti Antonio Alberti Josep Ripoll Lorenzo piconell Juan Co Thomas Miguel Alberti Bernardo Vivas Juan Borch Bernardo Alberti Miguel Bufosa Lorenzo Mulet. á efecto de nombrar un Diputado y el Sindico Personero, y estando asi congregados todos en una cosa concordante ninguno discreparte. nombran por Diputado la persona de Bernardo Vivas Diputado y por Sindico Personero la persona de Miguel Thomas hijo de Juan y en lo modo y forma sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Mateo Alberti Bo de Bañalbufar Antoni Alberti electo
Bernardino Vivas Secretario

dicho dia á prestado el Juramento di:
cho Bernardo Vicas de hacerse bien y
lealm.te con su oficio de Diputado.

Lo que se certifica

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Al 1.º Enero de mil ocho cientos y diez conregados y ajuntados en la Sala Consistorial de Peñalbesar los Magníficos Juan Albeani Teniente de Payle Real, Fernando Ambros, Fernando Albean Regidores, Guillermo Sastre Síndico Personero, Sebastian Cabo Diputado, y varios individuos de dha Villa, ha sido propuesto por el Mag.co Juan Albeani Teniente de Payle Real, que pan ustedes q.e se nos ha intimado una orden del Real Acuerdo á instancia de D.n Jose Borja, q.e el Ajuntam.to le pague lo q.e le esta debiendo, por haverle faltado á la contrata, y todos han acordado seguir causa con el dho Borja, y en el modo, y forma de sobre dho lo acordaron, y firmaron dhos señores.

Pasó ante mí = Pedro Thomas Escrib.no R.l mt.o

A los onze Febrero de mil ocho cientos y diez conregados, y ajuntados en la Sala Consistorial de Peñalbesar los Mag.cos Juan Albeani Teniente de Payle R.l, Fernando Ambros, Fernando Albean Reg.r, Guillermo Sastre Síndico Personero, y Sebastian Cabo Diputado. Ha sido propuesto por el Mag.co Juan Albeani, se dan ustedes q.e en estos dias pasados se nos ha notificado una orden del R.l Acuerdo

q.e dentro el 3.o dia demos Procurador por seguir causa con Jose Poxa, á instancia del mesmo, á quien se puedan notificar los decretos, y assi es necesario otorgar poder al q.e les aparesca, hoida la proposicion por todos los del consejo, y haviendo discurrido todos los votos como es costumbre, todos en un.t Procurador desta cosa concordaron, y dan poder á Antonio Roma y Paraque n.o de la R.l Aud.a pueda constituir uno ó muchos Procuradores, en los poderes bastantes, y q.e de derecho sean necesarios, y revocamos los mesmos si bien visto le sean, y en el modo y forma q.e sobre dho lo acordaron, y firmaron dhos Señores

Paso ante mi Pedro Roma Escriv.o R.l ins.o

SELLO [illegible], QVAREN-
TA MAR[illegible]DIS, AÑO DE MIL
OCHO[illegible] Y NVEVE.

En Alos veinte y dos Enero de mil ochocientos y nueve Auto de valla Comunes
Reunidos congregados y juntados en esta casa concisto-
rial de Banalbufar y Esporlas los Magnificos Juan
Alberti Baile Real, Juan Bujosa, Juan Alberti
Bartolome Font, Juan Axbona Regidores, y el Ho-
nor Jaime Vivas y Buxaguñ, Subdelegado de Ma-
rina. Estando asi congregados se ha tenido presen-
te la nezesidad y precision q.e ai de determinar las
valla Comunes ordinarias para pagar los zensos
que carga esta Villa, salarios, y demas cargos, con-
siderando todos los votos
todos en una, cada conformante uno discrepan-
te. han determinado y determinan seis vallas
corrientes q.e es a razon de seis sueldos por cada
zien libras de capital entre todos lo vezinos
de dicha Villa estubo q.e pasen al fuero ex-
traordinario q.e estos pagaran. declarr.e media valla
por su capital y en el modo y forma de sobre
dicho lo acordaron y firmaron.

Juan Alberti B.e R.l

Juan Axbona Regido

Juan Alberti B.e por mi y Firmo por
Bartholome Font por no saber escrivir

En la Villa de Banalbufar y Esporlas, a los cinco de
Enero de mil ochocientos y nueve, estando asi congrega-
dos los Magnificos Juan Alberti Baile Real, Bar-
tolome Font, Juan Alberti Juan Bujosa, y Juan Ma-

Aubona Regidor y Jaime Vivas y Burguñy sub-
delegado de Marina se ha hecho presente q.e se ha
notificado a esta Parroquia la talla General y cor-
responde y corresponde a esta dicha Villa trei-
cientas sesenta y viek libras mel sueldos y quatro di-
neros por cuya [partida] han determinado y determinan esa
talla entre todos los contribuyentes q.e es a
razon de cien sueldos por cada cien libras de
capital y en el modo y forma de sobre dicho lo
acordaron y firmaron

Juan Albert R.te R.

Juan Albert R.te por mi y por mi Juan por
Bartholome Font tambien R.te por no saber escri-[vir]

Juan Aubona Regidor

Jaume vives y Burguñy

En las casas [illegible] mil ochocientos y nue-
ve: Congregados y ajuntados en la Sala
consistorial de Banalbufar y Esponla los
Honores Jaime Vivas y Burguñy Veri-
cente [illegible] Juan Bujosa, Juan
Albeati, Juan Aubona, y Bartolome Font
Regidores estando asi congregados se ha
tenido presente la [illegible] de D.n Juan
Antonio Munaren [illegible] de la casa
del Sindicato con fecha de 8 de Mayo de 1809.
y se nos previene q.e corresponde a esta
[illegible] el pago de Utencilios a saber
a [illegible] Real Tesoreria quatro cientos y quatro
quatro libras dose sueldos, y nueve dineros, y en
la tabla Numeraria cinquenta y siete
libras un sueldo y mel dineros. y visto lo con-
tenido en dicha carta por este ajuntam.to
todos en una cosa concordante ninguno discre-
pante han determinado ceis tallas entre todos
los contribuyentes de dicha Villa para pagar las
dos partidas referidas que suman quatro cien-
tas sesenta y una libra y catorze sueldos q.e es
a razon de ceis sueldos por cada cien libras
de capital y en el modo y forma de sobre
dicho lo acordaron y firmaron.

Jaume vives y Burguñy 1.te de B.e

Juan Aubona R.r por mi y por yu
an Bujosa R.r
Juan Albert R.dor

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

A los treinta y uno Dizc.e de 1816. Constituido en la Casa Consistorial de Bañalbufar y Esporlas D.n Bartholomé Vhas Bayle Real acompañado de mi el infrascrito Secretario del Ayuntamiento de dicha Villa y en ella se congregaron los veinte y quatro Comisarios Electores de que queda hecho merito por las Listas presentadas por los Escrivanos de uno y otro Pueblo y enterados por el Bayle Real de la Instruccion de 26. de Julio de 1766. y quedan enterados de ella, y segun la practica de esta Villa obligados en elegir Diputado Vecino del Lugar de Bañalbufar, y Sindico Personero Vecino del Lugar de Esporlas, bajo este supuesto se procedió al nombramiento de Diputado en los terminos siguientes.

D.n Antonio Capllonch Regidor dá su Voto por Diputado á Juan Alberti de Guillermo
D.n Vicente Font - - á - - - Idem
Vhateo Pieras - - - á - - - Idem
Pedro Andrez Fernandez á - - Idem
Juan Vila - - - - - - á - - Idem
Juan.co Fernandez - - á - - - Idem
Juan Riutort - - - - á - - - Idem
Juan Alemañy - - - - á - - - Idem
Francisco Liñas - - - á - - - Pablo Palmer
Antonio Vhorante - á - - - - Pablo Palmer
Juan Vhorey - - - - - á - - - Juan Alberti de Guillermo
Vicente Vhorey - - - á - - - Pablo Palmer
Jayme Vives - - - - - á - - - Juan Alberti de Guillermo
Jayme Ramon Alberti á - - - Idem
Jayme Bujosa - - - - á - - - Idem
Jayme Alberti Llopis - á - - - Idem
Juan Cunill - - - - - - a - - Idem

Bartholomé Borch - ā - - - Idem
Pedro Miquel Albertí - ā - - Idem
Bernardo Ambros - ā - - - Idem
Juan Albertí - - - - ā - - Idem
Antonio Coll - - - - - ā - - Idem
Lorenzo Picornell - - - ā - - Idem
Pedro Thomás - - - - - ā - - Idem.

De lo qual resulta que Juan Albertí d. Guillermo del Lugar de Bañalbufar ha sido elegido Diputado del Comun con veinte y un voto, y los restantes tres ā favor d. Pablo Palmer vecino del mismo Lugar. Cincontinenti se procedió por los mismos Comisarios Electores ā la Eleccion d. Sindico Personero y se executó en la forma siguiente.

Dr. Antonio Capllonch dio su Voto ā Dr. Pedro Vicente Tries.
Dr. Vicente Font Regor. ā - - - Idem
Mateo Pienas - - - - - ā - - - Idem
Pedro Andrez Fernandez ā - - - Idem
Juan Vilas - - - - - ā - - - Idem
Francisco Fernandez - ā - - - Idem
Juan Riutort - - - - ā - - - Idem
Juan Alemañy - - - - ā - - - Idem
Francisco Llinás - - - ā - - - Bartholomé Money d. Antonio
Antonio Monjante - - - ā - - - Dr. Pedro Vicente Tries
Juan Money ā Gabriel Marimon
Vicente Money - - ā - - - - Francisco Llinás
Jayme Vives - - - - - ā - - - Dr. Pedro Vicente Tries
Jayme Ramon Albertí - ā - - - Bartholome Money de Antonio
Jayme Bujosa - - - - ā - - - Idem
Jayme Albertí Llopis - ā - - - Idem
Juan Cunill - - - - - ā - - - Idem
Bartholomé Borch - - ā - - - - Idem
Pedro Miquel Albertí - ā - - - Idem
Bernardo Ambros - - ā - - - Idem
Juan Albertí - - - - ā - - - Idem
Antonio Coll - - - - - ā - - - Idem
Lorenzo Picornell - - - ā - - - Idem
Pedro Thomás - - - - - ā - - - Idem

De lo qual resulta que Bartholomé Money Vecino de Esporlas ha sido elegido Sindico Personero con doze votos, y Dr. Pedro Vicente Tries ha tenido diez, Gabriel Marimon uno, y uno Francisco Llinás. Y para que conste he continuado este Auto que firmó el Bayle Real y de que certifico.

Bartholome Mas Ble Rl Bernardino Tries Secano

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

A los veinte y ocho d.e octubre de mil ochocientos y tres congregados y ajuntados en la sala consistorial de Banalbufar y Esporlas los Magnificos Dn. Bernardo Font Bayle Reyal, Miquel Vich, Pedro Juan Vivas, Antonio Nadal y Mateo Llado Regidores: teniendo presente dichos Señores la instruccion formada por la Royal Audiencia, han señalado el dia seis Noviembre á las quatro de la tarde para dar cumplimiento á los articulos de dicha instruccion y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron salvo Miquel Vich q.e sabe.

Bernardo Font Bayle R.t

Pedro Vives Regidor

Antoni Nadal Regidor

Matheo Llado Regidor

Paso ante mi Tzia Secret.e

A lo seis de Noviembre de mil ochocientos y tres congregados y ajuntados en la sala consistorial de Banalbufar y Esporlas los Magnificos Dn. Bernardo Font Bayle Reyal, Miquel Vich, Pedro Juan Vivas, Antonio Nadal, y Mateo Llado, Regidores, en presencia de todos, Pedro Sanguenza Comedor ha dado relacion de haver practicado las diligencias prevenidas en el articulo tres de la instruccion formada por

por la Reyal Audiencia q.e de presente la te-
nemos, y haviendo leido, y enterados, han em-
pesado a proponer sugetos los mas abiles
de este Pueblo para regentar el empleo de
Baile Reyal de Banalbufar y Esporles, y con
pluralidad de votos en dos han nombrado
y nombran por dicho empleo de Baile Reyal
de Banalbufar y Esporles los siguientes

Por el empleo de Baile

Primer lugar	segundo lugar	tercer lugar
Dn. Pedro Vi- cente Tries Subdelegado la Reyal Tri- bunal de hedad de quaren- ta y cinco años	Antonio Cabot de hedad de quarenta y seis años	Jaime Tries de hedat de cinquenta y cinco años

y. en el modo y forma de sobre dicho lo acor-
dado y firmaron: salva Miquel Vich q.e sabe

Bernardo Font Baile R.l

Pedro Vives Regidor

Matheo Sbert Regidor

Antoni Vidal Regidor

Paso ante mi Tries Secret.o

Quartata maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO,

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

Auto para texna de Regidores

A los vente Octubre de mil ochocientos y ocho congregados y ajuntados en la sala consistorial de Ayuntamiento de Palbusar, y Esportas los Magnificos Juan Albert Bayle Real, Juan Albert Bartholome Sort Juan Pujosa y Juan Arbona Regidores, y Jayme Vives, y Buenaventura Sindico Personero: teniendo presente dicho señores la instruccion formada por la Real Audiencia con fecha de vente y seis de Setiembre del año y haver acordado el dia seis Noviembre proxime viniente a las onze de la mañana para dar cumplimiento a los articulos de dicha instruccion para los fines de formar la texna de Regidores de dicha Universidad y en el modo, y forma dicho lo acordaron, y firmaron

Juan Albert R.t de R.t Juan Arbona Regidor

Juan Albert R.t por mi y por los dichos Regidores por no saber escrivir

A los seis Noviembre de mil ochocientos y ocho congregados y ajuntados en la sala consistorial de Ayuntamiento de Palbusar y Esportas los Magnificos Juan Albert Bayle Real Barthodome Sort Juan Albert Juan Pujosa Juan Arbona Regidores y Jayme Vives y Buenaventura Sindico Personero en presencia de todos Sebastian Macari Corredor haviendo relacion de haver practicado las diligencias prevenidas en el articulo tres de dicha instruccion formada por la Real Audiencia q. de presente la tenemos y havemos leido y enterado han empesado a proponer los sujetos los mas abiles de este Pueblo para regentar los empleos de Regidores de esta Villa

Para el empleo de Regidor de Esporlas

Primer lugar	Segundo lugar	tercer lugar
Bartholomeu Sabater	Guillermo Olives	Guillermo Serra
de 46 años	de 35 años	de 40 años

Para el empleo de Regidor de Pañalbufar

Primero Lugar	Segundo Lugar	tercer lugar
Bernardo Alimbau	Pedro Miguel Alberti	Juan Alberti
de 60 años	de 52 años	de 34 años

Para el empleo de Regidor de Esporlas

Primer lugar	Segundo lugar	tercer lugar
Sebastian Cabot	Antonio Nadal	Bartholome Thomas
de 40 años	de 45 años	de 25 años

Para el empleo de Regidor de Pañalbufar

Primer lugar	Segundo lugar	tercer lugar
Bernardo Alberti	Sebastian Salze	Josef Unill
de 44 años	de 32 años	de 32 años

Y en el modo, y forma de sobre dicho lo acordaron, y firmaron los q. saben, y para los q. no saben firman por ellos y de su orden el dicho Juan Alberti Regidor de q. doy fee

Juan Alberti Bo. Re. Juan Sabona Regidor

Juan Alberti Re. por mi, y por los dichos Regidores por no saber escrivir

Paso ante mi Luis Secre.to

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Ph. J. S.

Pedro Juies de la Villa de Esporlas con el devido respecto a V. S. expone: q. ha dove instaurado causa con Juan Vila, y ha. padecido el exp.te algunos insultos exp.r el Ph.te de Bayle de aquella Villa se propuso elevarlos a la R.l Aud.a p.r medio del competente recurso, y ha. solicitado copia de lo actuado p.a instruccion del mismo recurso no ha podido lograr viquiera quera le decretase el ped.to dimanando todo ver el exp.te un pobre de solemnidad, y Vila un hombre poderoso motivo p.r el qual se vé en la precision de cansar la atencion de V. S. y como mas haya lugar

Palma 10 de Diciembre de 1810.

El Bayle de la Villa se queja admitir recurso a este para que sin dar lugar a que pase

Marin

A V. S. M. J. sup.a q. se sirva dar las disposiciones correspond.tes a fin de que el Ph.te de Bayle de la Villa de Esporles le mande librar las copias solicitadas, y proveha como deve lo escrito q. se le prevenga sin dar lugar a dilaciones perjudiciales q. lo recibirá a singular gracia Palma 16 de Diciembre de 1810.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

En la villa de Esporlas del Reyno de Mallorca: El Onor Pedro Font Thin.te de Bayle deal. en vista de la informacion recivida sobre la pobresa de Pedro Triay en que consta ser pobre de Solemnidad: Dijo que lo admitia á pleyteyar y litigar como Pobre con calidad de reembolso. En fee de lo qual y porque conste he continuado este Auto que firmo dicho Thin.te ligau doy fee. Esporlas y Enero 14 de 1810.

Gabriel Font Escno Escno firmo por Pedro Font Thin.te de Bayle de su orden

3

Pedro Trías

Año de 1826.

Sumaria recivida contra la persona
de vecino de Nanquen, sobre haverle
encontrado una Nueva cruz.

S. Juez
Julian Tomas.

Asesor
S. D. Fabl. Xpe. Coll y Sancho

Promotor Fiscal
D. D. Sebastian Torres.

Es no.
Protector Nom.

Yntendencia de Policia
de las
Ysias Baleares.

El Bayle B.l de la Villa
de Esporlas me ha remitido el
Parte que original incluyo a V.S
y la navaja con que le amago
Julian Coves, el cual ha sido
conducido a esta R.l Carcel
y queda a disposicion de V.S
para los efectos que haya lu
gar en justicia.

Dios gue. a V. m.s a.s
Palma 9. de Enero de 1826.

Miquel Polidoro

Sr. Alcalde Mayor de esta Capital

Con esto lo oy V.S con el Cab.o de Vigilancia
con el V.l Sin comunicacion
Esta Simens 27 de Enero 1826.

Sebastian Soberats y 3.o Rl

Dicho dia: Yo el S.o pase a la casa de

…de Esposito
…a Coso de
…dor de D.S.
…eren á Salion
…le Sadaboni
…á Benidorm
…Intendente
…ovincia
…Jorge de
…ero de Cattaro
…Enfermo
…neral q.me
…ejor alg.da
…vaja q.e Zaus
…q.e yen cum
…ación de
con aviso á los Sres. Cons.s á Visi
cion cc. V.S. Sin comunicacion
Esta Limens á 7 de Enero 1826.

Sebastian Soleres q.e B.M.

Dicho dia: Yo el Sr. pase a la Casa de

Muy S.ºr mio:

El Bay.e M.l de la villa de Esp.a ha
dado parte á V.S q.e abra cosa de
tres meses q.e el Alcalde de V.S.
mando arrestar compañero á Julian
Tomas respecto de averle dado voces
al Seco del Yel, y viendo á Antonio
dia dho Tomas q.e el S.r Intendente
lo pedia se fuese y pasase el dia
de hoy q.e serian cerca de las doce de
la noche mando a pedir dho Tomas
el mandado arriba q.e le referido
Tomas dijo á dos mugeres q.e me
allo de Salon las hijas alg.a de
Norte con una navaja q.e gual
mente parece por lo q.e yendo cum
pliendo de mi obligacion lo co
municho á Vm.d con el fin de q.e dis pon
ga lo q.e Vm.d sea servido
Este Limens 27 de Enero 1826.

Sebastian Soberon y R.l

Dicho dia: Yo el Al.e pase a la casa de

Pongase
Julian Tomas
licencia q. la
el reb. fianza
perseguir alg
se cause in
cia. Juzgue
alg escrg.a
gio de que
que sa el Bay
Regidor
origin de este
nte con la
abeza. previene
al Alcalde
cargar p. los
tes correspond.
Selva y Enero 28
1826.
Polidoro

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Lámo 10 En.o de 1826.

Pareme el dicho de hoy a ayer
se le Not.e de Oficio, y el parte
que se enuncia del Bay.e Alcalde
de la Villa de Esponera de viese de
este pñte Mes al Promotor
Fl. que propondrá en razon del
delito porque se ha hecho es-
ta remision, y vi con respecto
a que lo amenaza, y de que
to parece cometido en citado
de Esponera en cuanto bien la re-
mesa de este conocim.to a aquella
autoridad judicial agraviada
a cuyo fin se nombra al D.D.
Ag.n Dameto.

Cabarlier = Fl

Dicho dia: Yo el E.no pase a la Casa de

Doctor Dn Agustin Distrito Promotor Fiscal, y le notifique el auto que antecede en su persona; y para q.e conste lo pongo por diligª y Certifico.

Dr Cayetano Notario. Crn.

El P. J.e Dice: q.e el parte comunicado á este Tribunal en 9. del q.e rige dado por el Caballero Yntend.te de Policía á solicitud del Bayle Pd.o de la Villa de Esporlas decía por el asunto ó delito q.e trata entenderse con el mismo Bayle, ó el q.e se nombrase en su lugar por el Juez competente y al fin q.e entendiese en ello por no verificarse en el pinto. Juzgado autoridad bastante para poder entender en otro modo en el particular q.e habla el citado p.r y Vide el Promotor se mande en los terminos q.e vaia expresado, ó sino que se amplie lo q.e sea mas conforme á dro. Palma y 12. Enero de 1826.

Dam.o P.J.

Palma 12 Enr.o 1826

Auto.

Caballero

Dicho dia: Yo el Ex.mo pase á la Curia del Promotor Fiscal y le notifique el auto q.e antecede en su persona de que certifico.

Cayetano Not.o

Palma 12 de Enero de 1826

En virtud y conformidad á la propuesta Fiscal se mande la direccion y remesa de este espediente al Bayle Pd.o de la Villa de Esporlas, por q.e aparece hecha la prision y arresto del Reo Julian Tomas por el delito y desacato q.e se enuncia en el decreto del 9 de este mes puesto al margen de la exposicion de citado Bayle, puesto q.e de presente su mérito no se contempla con sufficiente mérito p.a este conocimiento; y se le avise de estar a su disposicion la

SELLO DE OFICIO · 4. MRS · AÑO 1826

mañana y r.o: Assi lo proveio el Alc.e maior de esta de q.e certifico

Juan Fran.co Antonio
Caballero Fernz Troncoso Scr.no

D.D. Yo el Escr.no pase á la Carcel de Promotor F.l y le notifique el auto que antecede en su persona de q.e certifico.

Dho y Rubd.

Dilig.a --- En la Ciudad de Palma á treze de los antedichos mes y año: Yo el infrascr.to Escr.no pase á las Reales Carceles de esta Ciudad y hablando con el Alcayde de la misma D.n Antonio Montalvo que Julian Toma queda á disposicion del Bayle Dn.t de la Villa de Esporlas; quien enterado lo tuvo entendido y para que conste lo pongo por dilig.a de q.e certifico.

Dho y Rubd. Sr.

Dilig.a Dicho dia: Doy fe como se ha dado cuenta á la

SELLO DE OFICIO · 4. MRS · AÑO 1826

5

Real Audiencia de Mallorca remitido la sumaria de Julian Toma al Bayle Dn.t de la Villa de Esporlas de que certifico.

Dho y Rubd. Sr.

Esporlas 16. Enero 1826.

Acuerse el recibo de esta sumaria al Alcalde mayor de la Ciudad de Palma y remita á la misma el Oficio con que la ha remitido; y respecto de tratarse en ella de un delito con respecto á mi persona, pase la misma sumaria á mi teniente de Bayle para que la siga, y determine segun mejor le parezca arreglada mente á Ley

Sebastian Sabater y Bc RL

Esporlas 17. Enero 1826

Evacuense las citas que resulten de la presente sumaria y se dé parte á la Real Audiencia.

Juan Mgt Sabater de Bc RL

A diez y ocho dichos se dió parte á la Real Audiencia de la fun=

formacion de esta sumaria y certifico.

Tagores

Dicho dia se ha acusado el recivo de esta sumaria y la navaja al Alcalde mayor de Palma y certifico.

Tagores

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Correspondiendo á esta su jurisdiccion el conocim.to del delito que se enuncia en el decreto del margen se ha dado el V. de este de hoy esta remesa y devolucion acordada poniendo á su disposicion la Navaja y Reo.

Dios gue á V. md.s a.s Palma 13 En.o 1826.

Juan Fran.co

Caballero

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

En la Villa de Esporlas á los diez y ocho dias del mes de Enero del año mil ochocientos veinte y seis: El Alcalde Mayor Dn Juan Shix teniente de Bayle Real hizo parecer á Tomas Vidal hijo de Pablo natural y vecino del Lugar de Establiments, de quien su Alcalde recibió juramento que prestó en forma de derecho bajo cuyo cargo ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo sobre lo que sabe de los delitos cometidos por Julian Tomas, y el echo de la captura que se hizo de su persona en el dia siete de este mes, y la navaja que se le encontró Dixo: Que en dicho dia asoció al Bayle Real de esta Villa juntamente con otros: Que se constituieron en casa de Margarita Arbós del Lugar de Establiments siendo de noche, en cuya casa encontraron al referido Tomas, y que uno de los de la comitiva no tiene presente quien era solo piensa si era un tal Tiá Pau Pina encontró tambien una navaja, la que entregó al Bayle, y este preguntó á Arbós y á Tomás á quien era, y uno y otro dixeron que no era suya, y haviendosela puesto de manifiesto al declarante, dixo ser la misma que encontraron en aquella casa, y de ser la propia que remitió el Alcalde mayor de Palma yo el Escribano doy fe. Añade el

Tomas Vidal

el declarante que quando se conducian preso á Julian
tomas le solcó la expresion, esto es de buen Christiano s
demostrar publicamente ser casado sin serlo? A que le
contextó el dicho tomas que bastava la palabra, y sola=
mente que el hombre y la muger se quienan: Y esta
dixo ser la verdad bajo el cargo del juramento que tiene
hecho y haviendosele leido esta su declaracion se afirmó
y ratificó á ella expresó ser de edad de quarenta y nue=
ve años, y la firmó con su Vhaç.a de que doy fé.

Thomas Vidal

Ante mi

Dn. Miguel Togores

Mar.a Arbot

En la referida Villa á los sobredichos dia, mes, y año: El ex=
presado teniente de Bayle hizo parecer á Shanganita Arbot
hija de Francisco, natural de Esporlas y vecina del Lugar
de Establiments, de quien su Vhaç.a recivió juramento en
forma de Derecho bajo cuyo cargo ofreció decir la verdad de
lo que supiere y fuere preguntada, y siendolo por la cita
que le resulta de la declaracion de tomas Vidal Dixo: Que
es verdad que en la noche que se le cita la Justicia encon=
tró en su Casa al referido Julian tomas: Que este se le pre=
sentó juntamente con la que se decia su muger una tal
Cañellas: Que le llevó cosa de un almud de Avas, y un pari.

Que

8.

Que la expresada muger le pidió por favor lo dexase quedar
en su casa, á lo que consintió la declarante y se quedó to=
mas en su casa: Que al cabo de dos ó tres dias por la noche
se le presentó otra vez y le pidió que lo dexase quedar, y en
efecto se lo permitió.

Preg.da si alguna vez Julian tomas havia soltado alguna expresion
contra el Bayle Real, y en particular si le dixo que le ha=
via de sacar la tripa, Dixo: Que es verdad que tomas le di=
xo que havia de abrir la tripa al Bayle, con motivo de que
le havia pedido la Letra del Shatrimonio que acaso huvie=
se contraido con una hija de Antonio Cañellas, pero que
el no la tenia respecto de que aún no ha podido tener la fé
del obito de su muger, y que por esta razon no puede casar=
se con dicha Cañellas.

Preg.da Si el cuchillo que se le pone de manifiesto, que de ser el mis=
mo que remitió el Alcalde mayor de Palma y el Escriva=
no doy fe, es el que se encontró en su casa, y si es suyo, ó de
Julian tomas, Dixo; Que es el mismo que se llevaron, pero
que no es suyo, ni sabe que sea de tomas puesto que no se lo ha=
visto usar jamas. Y esta dixo ser la verdad bajo el cargo
del juramento que tiene hecho y haviendosele leido esta su
declaracion en idioma del pais se afirmó y ratificó á ella
expresó ser de edad de cuarenta y nueve años, y que no
firmava por no saber, y firmó su Vhaç.a de que

doy

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

doy fe.

Ante mi
Dn Miquel Togores

Jayme Valles
Pin

En la referida Villa á los sobredichos dia, mes, y año: El expresado teniente de Bayle Real hizo parecer á Jayme Valles Pin hijo de Vidal natural y vecino del Lugar de Establiments de quien se hizo recivió juramento en forma de derecho bajo cuyo cargo ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo sobre lo que sabe de los delitos y cometidos por Julian Tomás, y el echo de la captura que se hizo de su persona en el dia siete de este mes, y la navaja que se le encontró Dixo: Que en dicho dia fué uno de los que asociaron al Bayle Real para ir á capturar al expresado Julian Tomás: Que por la noche se constituieron en distintas Casas del Lugar de Establiments y no haviendolo encontrado ultimamente fué hallado en Casa de Margarita Arbós de dicho Lugar, en la que se encontró una navaja Que se lo llevaron preso, y lo condujeron en Casa de la que se

de=

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

decia ser su muger: Que un Lugarteniente de la comitiva dixo á Tomás, tu dices que eres tan buen catolico, y decias que eres casado, segun veo no lo eres, esto no es de buenos catolicos, y es ser traidor á Dios, y al Rey, y eres Realista? A lo que contestó que el ser casado no consiste sino en que el hombre, y la muger se quieran

Preg.do Si la navaja que se le pone de manifiesto es la que se encontró en casa de Margarita Arbós, que de ser la misma que remitió á este Juzgado el Alcalde mayor de Palma yo el Escrivano doy fé Dixo ser la misma. Y esta dixo ser la verdad bajo el cargo del juramento que tiene hecho y haviendole leido esta su declaracion en idioma del pais se afirmó y ratificó á ella, expresó ser de edad de cuarenta años, y que no firmava por no saber, y firmó su Mag.d de que doy fé.

Ante mi
Dn Miquel Togores

Dicho dia, mes, y año: El expresado teniente de Bayle Real hi=

Cabª Cañellas

hizo parecer ã Catalina Cañellas hija de Antonio muger
que se dice ser de Julian tomas, natural y vecina del lu
gar de Establiments, de quien su Shaª recivió juramen
to en forma de drecho bajo cuyo cargo ofreció decir la verdad
de lo que supiere y fuere preguntada, y siendolo sobre si es ca
sada con dicho tomás, y si tiene la Letra de Shatrimonio, D
xo: Que no tiene Letra de Shatrimonio, pero que en el año
que se quitó el Cordon sanitario de Palma los casó en e l
Convento de Jesus un Capellan que dixeron ser de Alumn
yor cuyo nombre y apellido ignora, y que con motivo de
que era en tiempo de la constitucion, no se celebró con
las formalidades de estilo.

Preg.da Si fué al Bayle Real, y le dió parte de que el dicho toma s
queria abrir ã un hijo por no tener casta de Cañellas Di:
xo: Que el parte que dió al Bayle solo fué sobre el echo d
haverse reñido, y no sobre cosa alguna que huviese suce
dido con el hijo, y le consultó que haria si bolveria ã vivir
con él ô no, respecto de que se havia separado en aquel en:
tonces de su compañia.

Preg.da Si havia mucho tiempo que no havia visto ã Julian To:
más Dixo: Que no lo havia visto desde que fué ã aconsejar
con el Bayle hasta el mañana de la semmana antes de
capturarlo

Preg.da Si estuvo en Casa de Shanganita Arbós paraque lo hospe:
da:

10.

dase, y si le llevó avas y pan: Dixo: Que ella estuvo en casa
de Shanganita Arbós y le pedió que lo hospedase en su casa
y que en efecto esta le hospedó, pero no sabe si le llevó avas
ni pan. Y esta dixo ser la verdad bajo el cargo del juramen:
to que tiene hecho, y haviendosele leido esta su declaracion
en idioma del pais se afirmó y ratificó ã ella expresando ser
edad de veinte y cuatro años, y que no firmava por no sa:
ber, y firmó su Shaª de que doy fé.

Ante mi
Dr. Miguel Togores

Shanganita Vanrell

En la referida Villa dichos dia, mes, y año: El expre:
sado teniente de Bayle Real hizo parecer ã Shanganita Van:
rell hija de Pablo natural y vecina del Lugar de Establiments
de quien su Shaª recivió juramento en forma de drecho bajo
cuyo cargo ofreció decir la verdad de lo que supiere, y fuere pre:
guntada, y siendolo por los desacuerdos hechos al Bayle por
Julian tomas Dixo: Que en el dia primero de este mes el
dicho tomas estuvo en su Casa, en donde estava tambien su
marido: Que pedió por favor que lo hospedasen, y su marido
le contextó que si havia de permanecer mucho tiempo que
se fuese, y haviendo asegurado que luego se iria, en efecto no es:
tu:

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

tuvo entretenido mas tiempo que cosa de una hora y me
dia: Que en este intermedio travó conversacion, y entre otra
cosas dixo que havia de hacer una muerte, y le dixo á la de
clarante que lo havia de ver: Que en el acto de la conversa
cion se explicava de estar muy encolerizado contra el
Bayle: Que poco despues se marchó. Y esta dixo ser la ver
dad só cargo del juramento que tiene hecho y haviendose
le leido esta su declaracion en idioma del pais se afirmó y
ratificó á ella, expresó ser de edad de veinte y un años y que
no firmava por no saber, y firmó su Shag.ª de que doy fe

Ante mi

Dn. Miguel Togores

En la referida Villa á los sobredichos dia, mes, y año: El ante
dicho Teniente de Bayle Real hizo parecer á Rafael
Vallespin hijo de Nadal natural y vecino del lugar de
Establiments, y de quien su Shag.ª recivió juramento que
prestó sobre una señal de Cruz en forma de derecho bajo
cuyo cargo ofreció decir la verdad de lo que supiese, y fuele

pre-

Rafael Valles-pin

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

11.

preguntado y siendolo, sobre el echo de la captura que hi-
zo el Bayle Real de la persona de Julian Tomas Dixo:
Que en la noche del dia siete al ocho de este mes á cosa
de las dos de la madrugada, fué juntamente con otros á
auxiliar el Bayle Real, en cuya hora llamaron á la pue-
erta de la Casa de Margarita Ariño, encontraron en ella
al dicho Tomas, registraron la Casa, y se encontró una
navaja: Que aunque la vió pero no sabe quien la encon-
tró solo si que fué uno de la comitiva: Que se lo llevaron
preso, y despues el Bayle lo mandó en una Casa que llaman
can Calí, y desde esta ence el Declarante que el Bayle lo
remitió á Palma.

Preg.do Si la navaja que se le pone de manifiesto es la que se encon-
tró en la Casa de Ariño, que dice ser la misma que remitió
el Alcalde mayor á Palma + yo el Escrivano doy fé, Di-
xo ser la misma.

Preg.do Si sabe, ó ha oido decir el dicho Tomas haya solcado cierta
expresiones contra el Bayle, y porque motivo Dixo: Que ha
oido decir ha proferido que havia de sacar las tripas al
Bayle, pero no sabe porque motivo, pero presume porque el

Bay-

Bayle lo perseguia en razon de que hacia vida de casado con
Catalina Cañellas. Añade el declarante que lo que puede de-
cir sobre este particular es que quando se lo llevavan pre-
so haviendolo preguntado Tomas Vidal como siendo Chris-
tiano hacia vida de casado sin serlo? contestó que no era
necesario mas que la voluntad del hombre y la muger.
Y esta dixo ser la verdad bajo el cargo del juramento que
tiene hecho y haviendosele leido esta su declaracion en
idioma del pais se afirmó y ratificó en ella expresó ser
de edad de cuarenta y dos años, y que no firmava por no
saber y firmó su Mag.d de que doy fé. Valga lo añadi-
do al margen que dice que de ser la misma.

Ante mi

Dn. Miguel Togores

José Tomas.

En la referida Villa á los sobredichos dia, mes, y año: El expre-
sado teniente de Bayle Real hizo parecer á José Tomás hijo
de Miguel natural y vecino del Lugar de Establiments de
quien su Mag.d recivió juramento que prestó en forma de
derecho bajo cuyo cargo ofreció decir la verdad de lo que supie-
re y fuere preguntado, y siendolo sobre el echo de la captura
de Julian Tomas, y la navaja que se encontró en Casa de
Margarita Arbós Dixo: Que en la noche del dia siete al
ocho de este mes auxilió con otros al Bayle Real para
hacer

hacer captura del dicho Tomas: Que á cosa de las dos de la
madrugada entraron en Casa de Margarita Arbós, y
en ella lo encontraron: Que registraron la Casa y uno
de la comitiva encontró una navaja, la que se llevaron
Pres.do. Si la navaja que dice se encontró en aquella Casa es la que
se le pone de manifiesto, que de ser la misma que remitió
el Alcalde mayor de Palma y ó el Escrivano doy fé, Dixo:
Que es la misma. Y esta dixo ser la verdad bajo el cargo del
juramento que tiene hecho, y haviendosele leido esta su
declaracion se afirmó y ratificó en ella, expresó ser de edad
de cuarenta y ocho años, y que no firmava por no saber
y firmó su Mag.d de que doy fé.

Ante mi

Dn. Miguel Togores

En la Villa de Esporlas á diez de Febrero de
1826 el Dn Miguel Togores entrego esta
sumaria en el estado en que se halla ante mi el
infrascrito fiel de fechos nuevamente nom-
brado para servir la Escrivania de este Juz-
gado lo que noto por diligencia y de ello doy
fé.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Esparlas 11 Febrero de 1826

Sumarie à este Sumario la Orden de la Real Sala que le es referente, cuyo recibo se à sacé y pase la misma Sumaria al Dr Dn Gabriel Yges Coll. y Sanchis à quien se nombre en Actos

Font Bcr Rl

Antemi
Gastr Jun Born Vin

Dicho dia he unido à este Sumario cumplimiento del Auto que antecede la Orden de la Real Sala que obra en el folio siguiente cuyo recibo se acue con esta fecha y el dho Doy fee

Esparlas 13 Febro de 1826

Al Promotor Fiscal pr cuyo encargo se nombra al Dr Dn Sebn Tenes.

Font Bcr Rl

Colly Sumario

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

13.

Esta Rl Audia en vista del parte de Sr. Estado sobre haver procedido Julian Corma Sexpresiones contra la persona del Bayle Rl de esa Villa ha mandado q V. siga substancie determine y consulte la causa obrando con arreglo à Drho. y dictamen de Asesor evitando toda diligencia q sea abortiva ynecesaria para la instruccion de dha. causa y perfeccionado el Sumario dentro del preseno termino de veinte dias y guardo de cuenta de lo q V. vaya adelantando

Lo traslado à V. pr su intelligo y cumplimto y del recibo dentro de dara aviso

Dios gue à V. ms as Palma 3. Febro de 1826.

Juan Antt Cerdlls y Pou

Sor Bayle Rl de la Villa de Esparlas

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

4.

El Sr. Fiscal acaba de recibir esta Sumaria, y en su vista y con lo Ordenado p.r la S.l Dice: Que atendido, continuandose la Actuacion p.r medio de Exho. con Letrado P.r en el caso requerido el Dor D. Manuel Tosone, y ratificandose en lo Defecto todo lo Obrado, debe recibirse Declaracion indagatoria mui circunstanciada á Julian Tomás: Por tanto Pide, q.e asi se mande y ejecute á la mas pronta brevedad; y q.e Cumplido con el Dibujo á prefil esta navaja sea Retasada, se le devuelba para el uso q.e pide. Palma 13 de Febrero de 1826.

Nenes P.r

Exponle 15 de Febro de 1826

Como lo pide el Promotor y al efecto se nombra á D. Jayme Salvá y Obas Notos á quien se haga saber p.r no aceptar

Font B.e P.l

Collystancho

— En diez y ocho del ante dho mes y año se ofrió d Dn Jayme Salvo Notario entendose del nombramt que antecede y d ello doy fee Ante Salvo

Esporles 26 Febrero de 1826

Vnese esta causa la orden de la Bld que dispone la entrega de un jergon colchon al preso Julian Tomas y al recibo del carcelero de averle entregados y respecto que D. Jayme Salvo Notario á contestado el aviso del nombramt ántes fecho se le ago recaudo.

Font Bayle

Antemi Dno Ante Salvo

Dicho dia y enseguida del auto que antecede haviendo ratificado la omision de documt que el mismo previene y ofreciado á D. Jayme Salvo haciendole el acostumbrado mandado lo que continuo doy fee

Ante Salvo

Dicho dia pidio parte ala Bl Audiencia del estado de esta sumaria lo que continuo por diligencia y de ello doy fee

Ante Salvo

Dia 4 Marzo de 1826 se dio parte ala Bl Audia del estado de esta Sumaria de q doy fee

Ante Salvo

A 6 Dho pidio parte ala Bl Audiencia de estado de esta causa y de ello doy fee Ante Salvo

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

15.

Habiendo hecho presente á la Visita de estas Rles Carceles Julian Tomas preso en las mismas á disposicion de N. g. se halla bo sin reg.o p.r mandarle, mi cama para donmir la mandada la misma Visita g. S. remita al interesado pues la ruego dello, incluso la cama: Y se lo com.o p.r su puntual cumplim.to del que me dará aviso.

Dios gue á Vm. Sa Palma 11 Febrero de 1826.

Juan Ant.o Font

y Bayle

Sor Bayle Mel de la Villa de Esporles

Queda entregado en estas Al.s Casas de
por la persona de Pedro Seb.n Thacani
of.l Satche un Corgon de Julian Tomas
peso en las mismas Palma y 23 de
Febrero de 1826

Gab.l Grimalt Rm.a Cassero

dones de la
del conten.to
se libre
virione por el
g.l no à cont.ey.

tado D. Jaime Salva Notario el auto de
su nombram.to sobre q.e se le à echo re.
cado, se espida Exhorto al Alcalde Mayor
de Palma afin de q.e haga notificar al
espresado Salva el nombr.to y le prevenga
q.e dentro el 2.o dia se presente en este
Juzgado no manifestando legitimo motivo
q.e pueda egonerarle

Font B.R.l

Colly Sanchez

A tres dho.s se despacho el Exhorto mandado
en el anterior auto y certifico

Silva

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Exorlas y. 11 d Marzo d 1686

Viando á esta Sumaria las cedenes d la
Bl. Audiencia d sesta y. ocho del corriente
por complimto. d esta ultima se libre
el Testimonio q. en ella se pasirone por el
presente actuario y respecto q. no á comp.
tado D. Joyjone Salva Notario el aviso d
su nombramto. sobre q. se le á echo re.
cado, se espida Exorto al Alcalde Mayor
d Palma afin d q. haga notificar al
espresado Salva su nombto. y le prevenga
q. dentro el 2º. dia se presente en este
Juzgado a manifestando legitimo motivo
q. pueda escusarle

Font Bca Rl

Colly Lemuche

A treve dho. se despacho el Exorto mandado
en el anterior auto y certifico

Siva

A tres Marzo de 1826 Despacho el Testimonio a la Nl. Audiencia q.e me à mandado la misma con orden de ocho del q.e rige, y lo certifico

Diligencia

Hoy veinte dia del Mes de Marzo de Mil ochocientos veinte y seis yo el infrascrito Notario recibi la presente Causa de mandamos de Bartolome Ysla Fiel de Hoy de la Villa de Egorta todo lo que notifico por diligencia y Certifico.

Salvá y Hoy Ante

Diligencia

Acto continuo recibi las dos ordenes adjuntas de la Nl. Aud.a las que uni á la preventa Causa para los fines que haya lugar y lo noto por diligencia y certifico.

Salvá y Hoy Ante

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Esta Nl. Aud.a con auto de dia de hoy recaido en el Expediente de la Causa criminal Julian Tomas ha acordado q.e V. active el curso de la misma y de Cuenta circunstanciada del estado q.e manifestando al mismo tiempo los motivos q.e ha tenido para no proceder en las providencias q.e por Carta Orden se le tiene comunicadas por cuya falta se le tiene en dicha Nl. Aud.a con la aplicacion ordinaria.

Lo q.e le comunico para su inteligencia y cumplimiento, y prevenirle de orden de la misma Nl. Aud.a de Navarra de Burgos.

Dios gue á V. m.s a.s de Salvá y Marzo 7 de 1826

Juan Ant.o Zorrilla y Hoy

Sr. Regente Alcalde Mayor de la Villa de Aspurz

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Esta M.C. Aud.a en vista del parte de S.r Fiscal relativo á la causa q.e esta fenecida contra Julian Cuna de sobre cierto exceso con muerte de q.e ha conocido q.e de oficio debe remediar se evite testimonio expresivo del estado de la causa y los examine de q.e ha conocido desde el principio de su formacion y q.e no perjudicio la accion como esta prevenido

Lo q.e le comunico para su debida inteligencia y cumplimiento y del mismo modo se ordena me dara aviso

Dios gue á V.m.d.s Palma 8 de Marzo de 1826.

Juan Ant.o Verdes

Sor. Baylio V.e de la Villa de Esporlas

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Exporta 30 de Marzo de 1826.

Auto

Vnase á esta Sumaria la orden de la Nl. Sala que se cita al frente de fecha de diez y seis del que rige cuyo recibo se acuse informando como en la misma se previene el Caracter bajo el qual sirve Bartolome Mira la Diligencia de esta Villa y se proceda á la ratificacion de todo lo obrado como esta mandado, principiando por el parte á fojas 2, y en el mismo auto se amplie la declaracion de su autor acerca de las fojas 5 que motivaron el llamamiento de Julian Tomas por el Caballero Intendte. de Policia deste Reyno, y de los motivos de las amenazas del mismo Tomas en la noche de su aprension.

Font

Collyflanchio

Diligencia

Hoy treinta y uno del mismo mes salí de la ciudad de Palma con dirección á la Villa de Esporla á fin de cumplir con mi encargo y lo noto por diligencia y certifico.

Sebastián y Ossa Noguera

Sn.
Ratificación de Sebastián Sabater autor del parte de fo. 2

En el Lugar de Establimento termino de la Villa de Esporla del Reyno de Mallorca á los treinta y un dia del mes de Marzo de mil ochocientos veinte y seis. Dn. Juan Llinas Regidor del Ayuntamiento de la antedicha Villa de Esporla, y encargado de la administracion de justicia del antedicho Lugar de Establimento, hizo parecer ante si á Sebastian Sabater autor del parte que obra á fo. 2 de esta Sumaria de quien se hizo por ante mi le recibió el debido juramento en la forma de dro y el mismo lo hizo segun se requiere bajo cuyo cargo ofreció decir verdad de lo que supiera y fue

Vto

24.

ra preguntado y siendolo al tenor del auto dado en el dia de ahier enterado dijo: que el motivo de la Sumaria que motivaron el llamamiento de Julian Roma por el caballero Intendte de Policia de este Reyno fueron que en este Lugar de Establimento se recibió una orden del mismo ramo de Policia en que mandava á las justicias que hiciesen unir los matrimonios que vivian separados; y como el dho Roma en aquel entonces vivia sin la compañia de su consorte que bajo este concepto la tenia todo este vecindario, y como el declarante hera Bayle Rl. trató para dar el debido cumplimiento á la precitada orden, hacer unir el memorado Roma con su muger, y por esta sola accion se hizo Roma fugitivo de este distrito; y esta diligencia que estava practicando tubo que buscar al Bayle Rl. del Llano para hacer captura del indicado fugitivo, y por casualidad encontro dho Bayle en la propia abitacion del Nro. Intendte de Policia de este Reyno, y en esto

Vto

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

el mismo Señor Yntendente dió or-
den al declarante que presentase la
Captiva del mismo Julian Roma
y que echa que fuese le diese inmediata-
mente parte; en obedecimiento de
la orden antedicha aprovecho toda
la ocasion que estubieron á su
alcance para la captura y apren-
sion del mismo Roma hasta el fin
de consiguiala y hecha que fue dha apre-
sion, que fue el dia siete de Enero ultº
dió el parte que obra á fogª 2, de esta
Sumaria; que no cree ni puede creher
que pudo tener Roma para las ame-
nazas y espresiones que hizo, pues
por otro motivo que por haverle exi-
guido el declarante la Letra de su ma-
trimonio; y que lo que motivo despues
mas al declarante para apresu-
rarse á su aprension fue que el dia
antes de prenderle fue avisado por

Mangª Vanzell que habia de quitar-
le la Pipa con una Navaja y q.
el mismo Roma se lo habia dho; q. quien
podia declarar con mas extencion so-
bre el particular del Matrimonio son
Ramon Mateo Perazo, Antº Moreu, y
Antº Gil vecinos de este Establecimto
que esto es lo que sabe y puede decir
con arreglo en el auto para que ha sido
presentado y en el mismo fin leydo,
y que lo q. ha dho es la verdad so car-
go del juramento que lleva prestado, que
es de edad de cuarenta y seis años, y
habiendosele leydo esta su declaracion
en idioma del Pais Dijo: estar con-
forme y que se ratifica en ella y afirma-
va á ella y la firmó con su Señoría
por ante mi de que doy fe.

Sebastian Salvá

Franco Lluna

Ante mí

Fco Salvá y Mallol

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

2.no
Jose Roma

Acto continuo el mismo Señor Regidor hizo parecer ante si á Jose Roma para su correspondiente ratificacion en su declaracion q.e tiene prestada en esta Sumaria que obra á fol.s 66. de la misma á quien su Md.d por ante mi le recibio el juramento devido y el mismo lo prestó segun se requiere bajo del qual prometio decir verdad de lo que supiera y fuera preguntado: y en seguida se le fue leyda su prestada declaracion y enterado de ella dijo: que tiene verdad aquella en todas sus partes y ser lo mismo que el ratificante en aquel entonces declaró, y que la navaja que se le ha puesto de manifiesto es tambien la misma que vió puso en aquel entonces, que nada tiene que añadir ni quitar, que lo que ha dicho es la verdad so cargo del juramento prestado que es de edad de cuarenta y siete años y leyda que se le fue esta su ratificacion dijo

Ratifica

23.

estar conforme y que la ratifica-
ba á ella y no la firma porque dijo no
saber y la firma su Md.d por
ante mi de q.e doy fe.

Lima

Ante mi
Jay.e Salvá y Sto.s Sáez

3.er
Antonio
Gil citado
por Sabater

Acto continuo el mismo Señor Regidor hizo parecer ante si á Ant.o Gil testigo citado por Sebastian Sabater en su declaracion que antecede de quien Su Md.d por ante mi le recibió el juramento debido y el mismo lo hizo segun se requiere bajo cuyo cargo ofreció decir verdad de lo que supiera y fuera preg.do y siendolo al tenor de la expresada cita enterado Dijo: que lo que puede decir es brevemente que lo que expresó Sabater en su declaracion lo sabe por la voz comun de este vecindario, que el declarante como Cabo de Vecindario fué uno que asistió á la captura de Julian Roma, y que al tiempo de conducirlo á la Carcel expresó Roma que ya le habian hecho dos ó tres cone-

Vuelta

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

jor D. queza y que siempre había sa-
lido bien, y q.e igualmente confiava sa-
lir del presente laberinto como la S.
Dema.s vezes; que igualmente expre-
só que si salia de la Corte en bien ten-
dria una S. Figueroa S. que contaxian
por donde le pareciera, que nada
mas S. sabe ni puede decir relativa-
mente á la cita mencionada, que
lo que ha dho es la verdad so cargo
del juramento prestado, que es S.D
edad D. cuarenta y tres S. años, y ha-
biendosele leido esta su declaracion
Dijo: estar conforme y que se ratifi-
cava d.ª ella, y la firmó con su
Sher.a por ante mi D. que doy f.e

Antonio Sil

Vina

Jnar.o mi

Jay.n Salvá y Sllop.s Not.o

4.º Tomas Vidal

Acto continuo el mismo Señor Regidor hizo parecer ante si á Tomas Vidal pagez de esta Corte

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

ratificacion de su declaracion que tiene pres-
tada en esta Sumaria que obra á fojas 11
de la misma, de quien su Sher.a por an-
te mi le recibió el juramento devido y
el mismo lo hizo segun se requiere
y prometió decir verdad de lo que supie-
se y fuese preguntado: y en seguida se
le leyó su citada declaracion por mi el
infrascrito Not.o y enterado de ella
Dijo: contener verdad todo quanto
en aquella se halla escrito y ser lo mismo
que el ratificante declaro; y añade q.e
el dia 29 de Febrero del corriente
año estando en la celda de Fray An-
dres Almoyner.o del convento de
Jesus Extramuros de N.tra Señora
de Atis Dijo el mismo Fray An-
dres que Julian Tomas habia ro-
bado en el tiempo de la Epidemia
algunas Sequestas del aquel Comv.to,
y que sabia de algunas donde para-
ban, y que en la misma celda tam-
bien habia Ramon Juan Sere del
Predio Cadonayne, y que Dijo: el mis-
mo

mo Lamon Juan q.e el dho Julian
Roma hera desertor del Presidio
de Malaga, que esto es quanto sabe
y puede decir q.e lo que ha dho es la
verdad so cargo del juramento que
lleva prestado que es de edad de sinquen-
ta años, y habiendosele leida esta su
ratificacion Dijo estar conforme, y q.e
se afirmava é ella y la firmó con su
Md. por ante mi de que doy fé.

Lima

Thomas Vidal

Ante mí

Fran.co Salvá y Mallol Not.o

5.a
Rafael Valls-
pir

Acto continuo el mismo Señor
Regidor hizo parecer ante si á Raf.l
el Vallespir para su correspond.te ratifi-
cacion de la declaracion que tiene pres-
tada en esta Sumaria que obra á
foj.s 108. de la misma, de quien se mo-
ced por ante mi le recibió el juramen-
to devido y el mismo lo hizo segun se requi-
re y prometió decir verdad de lo que
supiera y fuera preguntado; y en se-
guida se le leió su precitada declara-

Vonx

on y enterada de ella Dijo: contener ver-
dad quanto en aquella se halla escrito y re-
ferido mismo q.e declara sin tener nada
que añadir ni quitar, que lo que ha dho
es la verdad so cargo del juramento
prestado, que es de edad de cuarenta
y dos años, y leida que se le fue esta
su ratificacion Dijo: estar conforme
y que se ratificava á ella y no la fir-
mó por que Dijo no saber, y lo hizo
su Md. por ante mi de que doy fé.

Lima

Ante mí

Fran.co Salvá y Mallol Not.o

6
Margarita
Venzell

Acto continuo el mismo Señor Regidor
hizo parecer ante si á Marg.ta Venzell
para su correspond.te ratificacion de su decla-
racion que tiene prestada en esta Sumá-
ria que obra á foj.s 89 de la misma de
quien de Md. por ante mi le recibió
el juramento devido y la misma lo hizo
por se requiere y prometió decir verdad
de lo que supiera y fuera preguntada: Se-
guidamente se le leió su citada declara-
cion por mi el infrascrito Not.o y en-
terada de ella Dijo: contener ver-

dad

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

dad quanto en aquella se allo escrito y ver
lo mismo que la ratificante declaro, y que
se afirma â ella, y mas añade afirma
tivamente que la muerte q.e expresó Jul.
an Roma y que habia de hacer hera en
la persona del Bayle R.l que hera en a
quel entonces, q.e mas expresó que habia
de hacer otra muerte y q.e la misma ra
tificante lo habia de ver por sus ojos, pe
ro que no lo executo, que esto es quan
to sabe y puede decir, que lo q.e ha dho es
la verdad so cargo del juramento pre
stado que es de edad de veinte y un años
y leida q.e le fue esta su declaracion
dijo estar conforme y que se ratificava
â ella y no la firmo por que dijo no saber
y lo firmo su Md. por ante mi de que
doy fe.

Vinay

Ante mi

Joy. Salvá y Roz Not.

26.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

7 Antonio Mo-ray Verdugo Sabater

Seguidamente el mismo Señor Re-
quidor hizo parecer ante si â Anth.o Mo-
ray Testigo citado por Sebastian Sabater
Quien su Md. por ante mi le re-
cibió el juramento devido y el mismo
lo hizo segun se requiere y prometio de
cir verdad de lo que supiera y fuera
preguntado, y siendolo al tenor de
la expresada cita enterado Dijo: q.e
lo que puede decir es que el mismo dia
que habian preso â Julian Roma es
estando detenido en casa del declarante
decia â otros hombres que no noto
ni repara quienes heran, lo que
sabe si que heran dos que justodiavan
dho preso, que el casamiento no hera
mas ni se necesitava otra cosa que la
voluntad del hombre y la muger, que
lo q.e se hacia en la Yglesia no hera
mas q.e una mera serenonia, que
nada mas sabe ni puede decir re-
lativamente â la cita q.e le hace Sa-
bater, que lo que ha dho es la ver-
dad so cargo del juramento prestado

que es

q.e es de edad de treinta y ocho años, y leída que se le fué esta su declaracion dijo estar conforme y que se ratifica esa á ella, y la firmó con su Md.d de que doy fé.

Vista Antonio Nuñez

Ante mí
Jay. Salvá y Sta Ana

Seguidamente el mismo Señor Regidor hizo parecer ante sí á Ramon Mateo Ferrare testigo citado por Sebastian Sabater como el testigo anterior, de quien su Md.d por ante mí le recibió el juramento devido y el mismo lo hizo segun se requiere bajo cuyo cargo ofreció decir verdad de lo que supiera y fuera preguntado, y siendo del tenor de la declaracion del mencionado Sabater enterado Dijo: que lo que ha de decir unicamente es que por la voz del Publico se decia, esto es unos, que Julian Tomas era casado, otros que no lo heran, pero el declarante nada puede decir por ignorar la verdad de esta materia, y que esto es quanto sabe y puede decir relativamente á lo citado que lo hace Sabater, que lo que ha dicho es la verdad so cargo del juramento prestado, que es de edad de sinquenta años y leida que se le fué esta su declaracion Dijo estar conforme y que se ratifica esa á ella y la firmó con su Md.d por ante mí de que doy fé.

Ramon Mateo Ferrare testigo citado por Sabater

Vista Mateo Ferrare

Ante mí
Jay. Salvá y Sta Ana

Acto continuo el mismo señor Regidor hizo parecer ante sí á Maria Antonia Arbós para su correspondiente ratificacion de la declaracion que tiene prestada en esta Sumaria que obra á fol.s 78. de la misma de que en su Md.d por ante mí le recibió el juramento devido y la misma lo hizo segun se requiere bajo cargo prometió decir verdad de lo que supiera y fuera preguntada: y enterada de lo que se le ha leido de su prestada declaracion por mí el infrascrito Not.o y

Maria Antonia Arbós

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

enterada de ella Dijo: contenera verdad quanto en ella se alla escrito y ser lo mismo que la ratificante declara sin tener nada que añadir ni quitar, que lo que ha dicho es la verdad so cargo del juramento prestado, que es de edad de cuarenta y nueve años, y habiendosele leido esta su declaracion Dijo estar conforme, y que se afirmava y ratificava en ella, y no lo firmó por q. dijo no saber y lo firmo su Merd. por ante mi de que doy fé.

Ante mi

Diligencia. Dia primero del Mes de Abril se dió parte á los R.s Auds. de hacha. del estado de esta Causa y Certifico.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Cuerpo del Delito

8

Diligencia. En atencion á que el Cuerpo del delito no constaba suficiente en la presente Causa se á

continuado, y lo notó por diligencia y Certifico.

Salvá y Sclg Not.

Auto Esporla 2 Abril de 1826

Al Alcalde

Diligencia Hoy dho Dia del mismo Mes de Abril yo el infrascrito Notario salí de esta Villa de Esporla con direccion á la Capital de Palma y Certifico:

Salvá y Sclg Not.

Diligencia Hoy quatro dias del mismo Mes de Abril ya el mismo Not.o entregué la presente Sumaria al Alcalde y á efecto fin para cuya Causa y Certifico. Salvá y Sclg Not.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Diligencia El mismo dia quatro yo el mismo Notario pasé á adquirir la noticia que Catalina Cañellas de Pl.s de B. que no á ratificado su declaracion por no ser hallada en el termino de Esporla vive en el Predio Son Cañellas del termino de la Ciudad de Palma y lo notó por diligencia y Certifico.

Salvá y Sclg Not.

Auto. Esporla 5 de Abril de 1826.

Al Promotor Fiscal.

Colom y Sancho

Exposicion fiscal. El Promotor Fiscal dice: q.e en su anterior exposicion solicitó y mandó V. Mag.d con provehido del 15. de Febrero ultimo, q.e se recibiese declaracion indagatoria muy circunstanciada á Julian Thomas; y no habiendose cumplido aun, es preciso se realice desde luego. Para la ratificacion de la de Cath.a Cañellas q.e tambien podria ser en calidad de indagatoria debe expedirse exorto al Alcalde mayor de esta

Ciudad á fin de q.e disponga su presentacion en el dia, hora y lugar q.e se le señale; y pasese el correspondiente oficio al Superior local del Convento de Jesus para la comparecencia del lego Almosnero Fray Andres á efecto de evacuar la cita q.e le resulta al fol. 24. de la declaracion de Thomas Vidal. V. Mag.d podra asi mandarlo con el embargo de bienes del preso en expediente separado, ó en el modo mas bien visto. Palma 5. de Abril de 1826.

Fernandez P.F.

Auto. Esporles 7 Abril de 1826

Recibase declaracion de inquisicion á Julian Toma y hecho de cuenta para proveer sobre lo demas que pide el Alcalde se le encomienda. Sobre valde

Collyflanchs

Declaracion de inquisicion de Julian Toma S.

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca dia onze de Abril de mil ochocientos veinte y seis: en una de la Sala de Audiencia de la Real Carcel se constituyó el Mag.co Don Bartolome Font Bayle de R.l acompañado de su Asesor nombrado en esta Jurisdicion y de mi el infrascrito

30.

Escribano de. hizo parecer ante sí á un hombre preso por los mismo á su disposicion del qual recibió juramento en forma de derecho bajo cuyo cargo ofreció decir verdad de lo que supiese y fuese preguntado

Preguntado por su nombre filiacion, naturaleza, vecindad, estado, oficio, y edad. Dijo llamarse Julian Toma hijo de Jayme, y de Margarita Moncerat, natural de Alcudia y vecino de Establiments, de estado viudo, de oficio hombre de Mar, y de edad de sinquenta y nueve años poco mas ó menos

Preguntado de quanto está preso, quien le prendió, de orden de quien, y si sabe la causa de la prision. Dijo que está preso desde el dia y noche del siete de Enero ultimo, que le prendió el Bayle que era entonces del Pueblo de Establiments acompañado de una comitiva de hombres, pero ignora la causa aunque presume será efecto de haverle llamado el entendido Bayle, y preguntadole si era ó no casado en dho Pueblo, y haviendole contestado el declarante que no habia podido efectuar su Matrimonio por no tener fa-

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

ficativo del fallecimiento de su primera con-
sorte ocurrido en Ronda de donde era na-
tural esta y esperaba que se le remitiera
el mote de su entierro que tenia encarga-
do para efectuar el matrimonio de que se
tenia dado palabra á Catalina Candela
que era conocida en el Pueblo como á
su consorte y hasia vida marital con el de-
clarante por efecto de dha promesa que
en su opinion era lo que hacia á los consor-
tes, y por esto quando le previno el Alcal-
de que se separase y ausentase del Pue-
blo le reconvino de que hasia de ser un
escandalo mayormente haviendo ya probe de
su conjuncion, pero no obstante de decirle
la prevencion y teniendo por otra parte el
declarante una comision del Cavallero Intenden-
dente que hasia de evacuar fuera de los
Poblacion se ausentó y subiendo en su ausen-
cia que le buscava el Alcalde pasmo animo

Pregunt

31.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

no presentarse ó dejarse ver por el Pueblo
hasta tanto que pudiera solemnizar su Ma-
trimonio.

Preguntado si sabe qual fué el motivo que
tubo el Alcalde para llamarle y preguntar-
le si era ó no casado: Dijo que segun se in-
sinuó era con motivo de tener una orden pa-
ra hacer remitir los Matrimonios de unos D.
y consideraba el declarante en esta clase
por que tenia su casa en Establimiento y
la expresada Candela como dispuesta por su consorte

12 ..... vivia con sus Padres en Casa separada

Preguntado si el declarante á estado en la
casa abitacion de la expresada Catalina Ca-
ndela, ó esta en la suya, en que epoca y
quanto tiempo: Dijo que desde que dejó la
labor de Matrimonio á la Candela que fué
18 .... poco antes de la Caida del ultimo Constitu-
cional á vivido ella en Casa del declarante
hasta cerca del Septiembre del año proximo
pasado en que sus Padres pasaron á vivir

En

El Pueblo de Sn Fuellos, y Maria se fué abiso
la Casa de otro paso cuydando los preos asi
mismo se relacionavan.
Preguntado, donde, quando, ante quien, dio
palabra de Casamiento à la Canella, en
que tiempo fué la promesa, y si la intervi
vieron los Padres de la misma. Dijo que
nadie intervino en la promesa porque
pasó entre los dos a solas tratando de
amores aunque lo manifestó despues el
declarante à los Drs Dn Antonio Rojo
ya difunto, y Dn Bartolome Barcelo
Pbro y Beneficiado en la Catedral pregun
tandole y consultandole dixesse y especi
ficadamente lo que devia practicar para
efectuar el Matrimonio y acreditar su
libertad de contraer, y à los Padres de la
Canella quando se unió con esta le dixeron
entender que eran casados
Preguntado donde fué bautizada la prote
que como à dho, de la conjetacion con la Ca
nella, y si el declarante concurrió à dha
suplicacion de la partida de su bautismo
Dijo que le han nacido dos hijos, y el prime
ro fué bautizado en la Catedral la segunda pie
[illegible]

[illegible] 120 [illegible]

[illegible] 32.
ta de Navidad del año segun cuenta de Mil ocho
cientos veinte y dos, y el segundo en Establimento
en quince de Abril de Mil ochocientos veinte
y quatro fué el dia de su nacimiento y el dia
diez y siete se le bautizó en la Yglesia del
mismo Pueblo, y al stender una y otra pro-
vida de dho bautismo se hallava presente
el declarante y dixó la filiacion
Preguntado si quando nació el primer hijo
de los que tiene espresados vivian con el
declarante la madre de ellos. Dijo que
en efecto vivia con su compañia y habitacion
en el convento de Jesus extramuros de esta
Ciudad donde estava el declarante por comi-
sion del Ayuntamto cuydando de la obra
del Cementerio y de la recomposicion de Camino
18 Preguntado qual era la comision que como à
tenia
dho, del Cavallero Intendente en ocacion que
con motivo de ella se auzentó de Establimento,
y si tiene en su poder el despacho de su
comision Dijo que esta era de velar por to-
da la Yglesia que no se casase sin la correspon-
diente licencia, y castigarla la multa à los con-
traventores y para lo qual se le havia libra-
do despacho que dejó en Baeza en un paquete
con el sombrero dentro una arca de [illegible]

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

esprada Canelo como así lo espresó el Dia
nueve del citado Enero que vino apedirse
lo un portero ó dependiente de la Intendencia
de Policia, é ignora sino a reconocido.

Preguntado si estubo el declarante en casa de
Mayo.ta Venerll la noche del dia primero de
Enero de este año y si en ella habló conversa-
cion: Dijo que no tiene presente si era el dia
primero de Enero ó otro immediato que estubo
el declarante en la casa de una Mayo.ta llama
mada Mayo.ta cuyo apellido ignora, y no
sabe dar otra razon para determinar quien
sea sino la de ser prima camana de
Catalina Canello, y otro si es cierto lo que
espresa la pregunta estubo en la misma
casa en que fué aprendido cuyo dueño cuy
tambien se llama Mayo.ta y no tiene pres
te de que se habló en una y otra de estas visi
tas.

Preguntado si en las dos casas que tiene es
presado en su contestacion en sus anteriores pre
sas habló el declarante referente al hecho de

Vha

33.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

havele llamado el Alguacil para que pre-
sentare la letra de su Matrimonio, y sinos-
tante resentido del mismo Alguacil por
hecho porcumplió con la espresion de que ha-
via de sacarle las tripas ó otra amenaza
6... sando de llevarle delante la Vida. Dijo
que en nada contiene verdad la pregunta
ni el declarante no á tenido ni podia tener
resentimiento del Alguacil por motivo de
havele llamado porque en esto cumplio con
su deber.

Preguntado de quien era una navaja que
se encontró en acto de su aprension en la
misma casa en que se verifició esta y si sabe
del mismo alarjo Dijo que ignora si en-
contró navaja y caso que se encontrase
no era del declarante, que luego de apren-
dido pasó de manifiesto y entregó al Algua-
cil un corta plumas que llevaba en los falde-
guera.

Preguntado si al tiempo que estubo el declaran-
te comisionado en Tetuan sabe ó a oido de

sin se arrancaren y llevaren alguna y pa
cion de aquel edificio: Dijo que no lo sa
be ni lo hoya oido

Preguntado si oyo vez ó vido preso y
procesado Criminalmente, porque causa y
y que sentencia ó apostado: Dijo que
solo una vez estubo preso en esta misma
Carcel por razon de Sanidad commo sabe
de imputarle que habia salido á fraccio
nar y de ser admitido á libre practica
pero no sabe que ano era y fué sentencia
ciado á presidio y lo escogió en esta Ciudad
en cuyo estado mando su Mag.d suspender
esta declaracion con animo de continuar
la siempre que convenga, y leyda que
se le fué dijo esta conforme y que se ra
tifica ba é hizo y no la firmó porque dijo
no saber y la firmó su Mes.d y Asesor
de que. Certifico. Do lineado pas.o 4 li.a 12
con sus Padres li.a 18 poco pos.o 7 li.a 6 la
noche pas.o 8 li.a 6 vando de levante no va
ga y lo interpolado pas.o 56 li.a 20 á escalonado pa
6 li.a 18 tenia valga

Dd Font Colly Sancha Ante mi
Fay.o Salvá y Sala Not.o

Esporla 12 Abril de 1826.

Auto. Expidase Exorto al Alcalde Mayor de Palma á efecto de que previo la licencia del ordinario Eclesiastico reciba declaracion al Dr. D. Bartolome Barceló Pro.o y Beneficiado en la Catedral acerca del hecho sobre que le cita Julian Roma S en la suya, y para q.e Catarino Cañellas sus padres S que viven en son Guells y el Conductor del Predio Cadonaynes se presenten el dia diez y siete del corriente Mes en la casa Vicaria del Lugar de Establimens en donde dho dia estara el Regidor D.n Juan.o Llinas S que lo es del mismo Lugar, y encargado de la Administracion de Justicia del mismo, al qual sedá comision para recibirle S declaracion, á la primera en los terminos que pide el Promotor en su alt.a expo-

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

ción, y á su Padre sobre los hechos que se le dan relativos de lo que se ha hecho mención prestado por dho Joaquín, y al último sobre la cita q.e le hace Tomás Vidal fol. 24, y también para evacuar la que de la misma declaración resulta al Lego Almoyneros del Conv.to de Jesus llamado Juan Andres, para cuya comparecencia se oficie á su Superior Local. Se una á la Sumaria Certificación de los mote de Bautismo de los dos niños que parió dha Catalina Canella, haciendo vida Marital con el referido Julian Joaquín que así lo declaran, y que así lo declara aquien para después de practicadas todas estas dilig.s se alce la incomunicación en que se halla

Fallo

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

alla, y este formalice secuestro de sus bienes, cuyo Expediente estando formado se ponga bajo cuerda de la Sumaria, y buelva al Sor. motor Fiscal.

Colly y Sancho

Fonti

Diligencia. Dho dia fue notificado el decreto que antecede al Promotor Fiscal en su propia persona y á este fin pase yo el mismo de vecindario en su propia Casa y abitacion y Certifico.

Salvá y Sola Secr.

Dilig.a Dho dia se pasó el correspt.e Oficio como queda mandado en el anterior auto para la comparecencia de Catalina Canella, y Juan su padre, é igualmente el Conductor del Carro dio cada uno de ellos, al Alcalde Mayor de la ciudad de Palma, y Certifico.

Salvá y Sola Secr.

Dho dia se pasó el correspondiente Exho
to al mismo Alcalde de Mayor para la
Diligencia declaracion D. Dn Bartolome Pinelo Vn
en los terminos que queda mandado en el
antezior auto, y nota D lo que se com
prende la cita D Julian Tomas S, lo
que noto por diligencia y Certifico.

Salvá y Sbo Mas

Diligencia Dho dia doze se pasó el oficio que queda
mandado al Rt. Guardian del Convto D Jesus
Extramuros, para la comparecencia D Fray
Andres Almoyner y Certifico.

Salvá y Sbo Mas

Diligencia Mto Catorze Dia del mismo Mz de Abril
se dió parte à la Vl Audcia del estado cau
sal de la presente Sumaria y Certifico

Salvá y Sbo Mas

Diligencia El mismo dia catorze salí D la Ciudad D Palma
con direccion à el Pueblo D Establimentos con
el fin D practicar las dilig.s que quedan man
dadas S, y lo noto por diligencia y Certifico.

Salvá y Sbo Mas

Diligencia Mto quinze dias D dho mes D Abril tuvo que
pasar yo el infrascrito Escno à la villa D Espor
las por orden del Bayle R.l D aquella Villa
à fin D practicar cierta dilig.s judicial
y no regresé en esta D Establimentos hasta
hoy dia diez y siete del mismo mes Y Certifico
hoy dia diez y siete del mismo mes Y Certifico

Salvá y Sbo Mas

Catarina Cañella En el Lugar D Establimentos Termino D
la villa D Esporlas, à los diez y siete dias del
Mes D Abril D mil ochocientos veinte
y seis. Ante Dn Franco Lliteras Regidor
comisionado y encargado D la administra
cion D justicia pareció Catarina Cañe-
lla S, hija D Antº natural D esta D Es-
ta D Establimentos y vecina alguna Tempo
rada S del termino D la Ciudad D Palma,
de quien se Nes. por ante mi le recibió
el juramento debido, y la misma lo pres
tó bajo del qual prometió decir verdad D

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

lo que supieze y fuera preguntada
y lo ha sido del tenor siguiente.

Preg.da ... Si sabe ó pueda imaginarse el motivo de haber sido llamada al efecto de declarar. Dijo: que se pueda imaginar que es llamada para declarar en la Causa de Julian Roma S.

Preg.da ... Si conoze á Julian Roma S, desde quando, y que relacion es la ha tenido con el, y si sabe el motivo por que se halla presa, Dijo: que conoze á dho Roma S habrá unos quatro años en corta diferencia, que las relaciones que ha tenido con el han sido, que unos dos meses al principio de conocerle trataron de amores vulgo festejar y que despues se conocieron carnalmente; y que desde aquel entonzes hacia vida de casados hasta el año el año pasado en el mes de Mayo que se separaron, que en este intermedio siempre le decia la que dicha era que efectuase el Matrimonio con Roma S y que siempre le respondia el dho Julian que el Matrimonio no consistia en otra cosa que estar en paz y union; y que ignora

fecha

37.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

el motivo de la peticion del referido Julian Roma S.

Preg.da ... Que motivo fue el unirse y estar en vida conjugal si precedió algun acto solemne, que ella entendiese que heza desposorio, que mes consumieron en este acto Dijo: que el motivo de unirse fue por que Julian Roma siempre le decia lo que queda dho en la anterior pregunta; que no intervino ni precedió acto solemne mas que unirse que fue en la Celda del Convt.o de Jesus, donde estavan, un Capellan que decian que heza de la villa de Llanes mayor y Dijo, despues de haverse casado el mismo Capellan Julian á la declarante que en tiempo de constitucion no se necesitava papel mitra con alguna para casarse, pero que la que declara siempre entendió que no heza casada, y por lo mismo siempre le estaba pidiendo el que se efectuase dho Matrimonio y que en nada intervinieron sus padres.

Preg.da ... Si los dichos sus padres sabian que hiziese

fuida

vida Matrimonial con el mismo Julian sin ser casado Dijo: que sus Padres no supieron que hiciesen vida de casados hasta que hubieran el primer hijo, pr lo que bien sabian que no hu- na casada con Julian, y por la misma razon su padre no se avia de ytigarle el que se efec- tuase dho Matrimonio.

Pregda..... Si quando prendieron á Julian Tomas se- taba en su compañia Dijo: que quando lo pren- dieron ya habia mas de siete meses que no es- taba en su compañia.

Pregda..... Por que motivo se separo del dho Julian Tomas Dijo: que por el motivo de haber reñido con su padre y de sus resultas le pego con un palo, que su Madre oyó el ruido y lo hizo hir en la casa de sus padres, lo que desde aquel en- tonces está.

Pregda..... Si de esto dió parte á la justicia y en que tie- nimos Dijo: que la declarante no dió parte de tal cosa si solo sabe que su madre hablo sobre este asunto con el Bayle Dn. Pedro Establimen- que hera en aquel entonces pero que me- nos tampoco le dió parte formal.

Pregda..... Si sabe el motivo porque Julian Tomas hizo encondido algun tiempo antes de prenderle si ella se interesó para que Margarita Ma- hoy la esperase ó diera acogida en su c-

Fernz

38.

sa, si sabe que al tiempo de hir fugitivo se demostrase resentido contra el Bayle a- menazandole ó hecrle algun daño ó qui- tarle la vida Dijo: que ignora todo el conteni- do de la pregunta y que en nada inter- vino sobre esto por motivo que en aquel entonces no se ablavan ni saludavan.

Pregda..... Si sabe ó tiene noticia de una Salvaje que hubiera Julian Tomas Dijo: que todo lo ig- nora; y en este estado mando se Magde- sorprende esta declaracion con animo de continuarla mientras que convenga, y leida que se le fue esta su declaracion Dijo estar conforme y que se ratifica en ella y añade que lo que quiere es que Julian To- mas le buelva el honor que le ha quita- do, que es de edad de veinte y nueve años y no la firmó por que dijo no saber, y la firmo su Md. por ante mi de que doy fe.

Fracco Elias

Ante mi

Fray Salvador Illa Notr

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Antonio Cañellas

Acto continuo el mismo Señor Regidor hizo parecer ante sí á Anto Cañellas Sr. de Dª Catarina Cañellas de quien se hizo Recibo por ante mi le recibió el juramento debido, el mismo lo prestó segun se requiere y prometio decir verdad de lo que supiera y fuera preguntado, y lo ha sido del tenor siguiente.

Pregdo. Si sabe, o presume el motivo de haber sido llamado al efecto de declarar Dijo: que no sabe el motivo porque ha sido llamado á declarar pero se presume que es por la causa de Julian Tomas.

Pregdo. Si conose á Julian Tomas, desde quando, y que relacion ha tenido con él, y si sabe el motivo de su prision Dijo: que conose á Julian Tomas abra unos dos años y que las relaciones que ha tenido con el fue al principio que Julian Tomas fue en su propia casa alguna vez diciendole que queria ser hixo suyo y que en esto le contento que hera menester informarse de quien hera él, y que sobre esto ha sido toda la relacion que

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

ha tenido con el mismo Julian, y que ignora el motivo de su prision.

Pregdo. Como permitio que su hija Catarina estubiese en su compañia Dijo: que su hija quedo con él en el Consto de Jeneral sin su permiso.

Pregdo. Si estaba en la inteligencia que su hija fue casada ó no Dijo: que estaba con la inteligencia que su hija hera casada por que el mismo Julian le daba á entender que en tiempo de Constitucion se podian casar sin proclamarse y que el de este modo se lo daba á entender demostrandole una gran proteccion con el Sr. Canjo Jeneral Gobernador que hera en aquel entonces.

Pregdo. Quando supo que no habia tal Matrimonio y si procuró á separar su hija del mismo Julian Dijo: que al momento de saber que no habia tal Matrimonio separó á su hija y que esto hubo con un orden contra disposicion.

Pregdo. Si desde aquel entonces ha tratado con el mismo Julian relativamente á efectuar el matrimonio con su hija Dijo: que desde aquel entonces no ha ablado con el de matri-

monio mi D otras cosas, y que no quiere
mas D dho Julian sino que buelva la
honrra que ha quitado á su hija Cata-
na; y en este estado mando su Md.
suspender esta declaracion con animo
D proseguirla mientras que convenga,
que esto es la verdad en obsequio del jura-
mento prestado, que es D edad D Sinq.
enta y nueve años, y leida que se le fue
esta su declaracion Dijo estar conforme
me y q. se ratificava á ella, y no la fir-
mó por que dijo no saber y la firmo su
Md. por ante mi D que doy fe.

Franco Ximenez

Ante mi
Jacq. Salvá y Sta Ana

Margarita Acto continuo el mismo Señor Juez
Terraza hizo parecer ante sí á Margarita Terraza
Madre D Catalina Canella D quien su
Md. por ante mi le recibió el debido jura-
mento y la misma lo prestó y prometió decir
verdad D lo que supiera y fuera preguntada
tada y lo ha sido del tenor siguiente.

Pregda

Pregda Si sabe ó presume el motivo D haber sido lla-
mada al efecto D declarar Dijo: que no sabe
el motivo por que ha sido llamada, si se presu-
me que será por la causa D Julian Tomas.

Pregda Si conoce á dho Julian Tomas, desde quando
y que relacion es ha tenido con el, y si sabe
el motivo por que esta preso Dijo: que abra
unos tres años que conoce á Julian Tomas
y que las unicas relaciones que ha tenido
con el fueron por que le debia que quería
ser hierno suyo, y que ignora el motivo D
su prision.

Pregda Si á su consentimiento vivia el dho Ju-
lian Tomas con su hija, y si ella sabia que no
heran casados Dijo: que su hija se quedó
con Julian Tomas en el Convto D Jesus
sin su consentimiento, y que despues Juli-
an le dijo, que heran casados y por esto la
declarante no dijo nada D estar juntos.

Pregda Desde que tiempo sabe que el dho Julian no he-
ra casado con su hija Dijo: que no lo tiene
presente.

Pregda Si al momento D saberlo procuró á apuntar-
los ó si consintió que estubieren juntos Dijo:

Grez

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

que al momento q sabelo se llevó su pro-
pia hijo á su casa y no consintió que estu-
biese un dia mas junto, porque el dho
Julian no hizo mas que engañar esta
familia, y lo unico que pretende es el
que buelva el honor á la dha su hijo
con el Matrimonio, que nada mas sab
ni puede decir, que lo que ha dho es la ve-
dad so cargo del juramento prestado, y
es de edad de sinquenta y seis años, y le-
ida que se le fue esta su declaracio
dijo estar conforme y que se ratificava
á ello y no lo firmó por que dijo no sa-
ber y lo hizo su Md por ante mi
que doy fe.

Franco Sinay

Ante mi
Jay. Salvá y Sta Nova

Fray Andres Aulet

Acto continuo parecio ante el mismo señor

Regidor

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Regidor Fray Andres Aulet Almoynero
del Convto de Jesus, testigo citado por parte
Vidal en su declaracion q obra á fojs 11, y
esta Sumaria, de quien se tomó por ante
mi se recibio el juramento debido, y el mismo
lo prestó segun se requiere y prometió decir
verdad de lo que supiera y fuera preg.do y
siendo al tenor de la expresada cita, en-
terado dijo: que no contiene verdad la cita
en quanto le abraza ni sabe que nunca haya
ablado de tal asunto con el dho Pomar Vidal
que le cita; que es quanto sabe y puede decir
que lo que ha dho es verdad, so cargo del jura-
mento prestado, que es de edad de sesenta
y un años, y leida q. se le fue esta su
declaracion dijo: estar conforme y que
se ratificava y afirmava á ella, y no la
firmó por que dijo no saber y lo hizo su Md
por ante mi de que doy fe.

Franco Sinay

Ante mi
Jay. Salvá y Sta Nova

Ramon Juan Palmer

Acto continuo parezcio ante el mism
Señor Regidor Ramon Juan Palmer
D. Agdo Sexe Conductor del Predio cado
nayne Testigo citado como el anterior
por Tomas Vidal en su declaracio q. obr
à fojs. 2d Vuelta Rumacia, D quien en
por ante mi le recibio el juramento debid
y el mismo lo prestó bajo del qual prom
tió decir la verdad D lo que supiera y fu
ra preguntado, y siendo lo asimismo D l
indicada cita enterado Dijo: que no conti
Verdad la cita mi tiene presente que
ca arriba ablado con tal Tomas Vidal, m
me no sabe la Edad de Juan Andres
moyneno del Convto. D Jesus, que nada m
sabe ni puede decir que lo que ha dho e
la verdad en obsequio del juramen
to prestado, que es D Edad D sincuen
y nueve años, y leyda que se le fue en
su declaracio - Dijo estar conforme y q
se ratificava à ella y no la firmo po
que dijo no saber y lo hizo su Merd. po
ante mi D que doy fee.

Franco Vinay

Ante mi
Joy. Salvá y Sta Cruz

42.

Diligencia

Año dicz y ocho del mismo Mes de Abril
yo el infrascripto Notario pase en la Casa
calle y notifique à Dn Victoriano Montalvo Al
cayde D la Sumisa la ablada D la inadmisio
cion D Julian Tomas y certifico.

Salvá y Sta Cruz

Diligencia

Año veinte y uno del mismo mes D Abril se ha
llaron los dos notes D Cartimo, uno del Archivo
del Sr. Y. Cabildo D la Sta Yglesia y el otro D l
Archivo Eclesiastico D esta Diocesis, y se unie
ron à la presente Causa, lo que noto por
diligencia y certifico.

Salvá y Sta Cruz

Exmo Sor - El Juzgado D la Villa D Esparraguera, en cum
plimiento D lo mandado por Vs. en el Expediente del Pleito
relativo à la Causa pendiente en este Juzgado contra
Julian Tomas por ausencia voluntaria, nombre en al
bacea D ella al Notario D Reynos Dn Joy Salva
y Mas, quien admitió su encargo, y en el dia de
esta ratificando lo obrado en dha Causa, por
haver sido actuada por Dn Migl Vazquez, y
Recatolo me dice, que no uno mismo tiene el titulo
D Esno R. ni Notario Publico. En esta Villa no ex
de Esno R. ni Notario Publico no obstante que lo ex

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

nombrado Juez con residencia en Mo. D. Pedro Juan Ferrer, el qual se halla en esta Ciudad exerciendo el oficio de Alcalde Mayor de la Capitanía Gl. y Auditoría de Guerra, por cuyo motivo tiene que valerse este Juzgado en los negocios judiciales de otra persona de las villas Diocesanas que se halle autorizada por las Leyes, sucediendo las mas veces el no poder pasar á esa Villa por hallarse ocupado en otras Causas Criminales pendientes en los Juzgados donde tiene su residencia, y aun no sea tal la ocupación que se experimenta de Jueces por estos Juzgados forenses se sigue muchas veces el que las Causas Criminales no puedan tener el curso tan rapido como se desea y corresponde: de aquí y de ser el infrascripto casi del todo ignorado, ha procedido el no haver podido dar cumplimiento á lo prevenido por Vs. con la prontitud que hubiera deseado, y no haver dado motivo á que Vs. le declarase incurso en la multa de diez libras. Es quanto puedo informar á Vs. sobre el particular, esperando que dandome por cumplido, y habida consideración á lo expuesto, y de que la Causa no ha padecido el menor atraso, se servirán eximirme del pago de dicha multa, lo que recibiré á Merced= Dios gue á Vs. muchos años Esporlas 13 Abril de 1826= Ilmo Sor= Bartolome Jont Ble Pl.

Es conforme el que se remitió á la Rl. Sala y á esta me refiero.

Salvá y Sta Ana Jose

43.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Dn Antonio Moya Pro. y Archivero Eclesiastico de la Diocesis de Mallorca

certifico: que en el libro de Bautismos de la Iglesia del Lugar de Establiments del año 1818, hasta 1825, custodiado en el Archivo de mi cargo, al fo. 24, fo. consta de la partida sigte "Dia diez y siete Abril de mil ochocientos veinte y quatro bautice en esta Iglesia de la purisima Concepción de Maria de Establiments, un niño nacido cerca las nueve de la mañana del dia quince hijo legitimo de Julian Tomas y de Catarina Cañellas conjs. Abuelos Paterno Jayme y Margarita Monserrat conjs. Abuelos Materno Antonio y Margarita Ferrer conjs. que se nombre Jayme Andres y Buenaventura Fueron Padrino y Antonio Cañellas y Margarita Ferrer á quienes advertí el parentesco espiritual y obligación del Chato. de que doy fe= Dr. Andres Valles Prebo." Y para que conste doy la presente, en este papel de oficio, para unir á la Sumaria recibida contra la persona de Julian Tomas arregladamente á lo proveido por el Bayle Rl. de la Villa de Esporlas, con auto de doce del corriente, que firmo y sello, en Palma á 21. Abril de 1826.

Antonio Moya Pro.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

D.r Miguel Tomas P.ro Teniente D Archivero Del Archivo Del Yll.mo Cabil-
do D la Santa Yglesia D Mallorca:

Certifico, que al folio 128. Del Libro D Bautismos, que comprehen-
de los años 1818. ad siguientes, consta D la partida siguiente:

"Dia veinte y seis "Deziembre D mil ochocientos veinte y dos:
bautizé un hijo D Julian Tomas, y D Catalina Cañellas Conj.s
que nació cerca las doce D la noche antecedente. Fue su nombre
Jayme, Antonio, Buenaventura, Emanuel, Fernando, Pablo, Fran.co
Josef, y Gregorio. Son sus Ab.s Pat.s Jayme Tomas, y Margarita Mon-
serrat Conj.s Los Mat.s Antonio Cañellas, y Margarita Terrassa Conj.s
Fueron Padrinos Antonio Cañellas, y Lucia Tomas. Es D Esta Cura
= Miguel Simonet P.ro Domexo.=

Y para q.e conste doy la presente en este pliego D Oficio conforme decre-
to dado por el Bayle R.l D la Villa D Esporles con acuerdo D su Asesor
D.r Gabriel Ygnacio Coll, y Sancho de S.t. El actual, la q.e autorizo con el
sello Del referido Archivo en P.a Alma à 25. Abril D 1826.

Miguel Tomas P.ro

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Esta Real Audiencia en vista del parte de V. relativo al estado de la causa de Julian tomas ha mandado q.e V. nombre el Escribano Real público q.e tengo por conveniente, q.e le comunique en nombre de la Sala en la forma mas q.e le parezca p.a obligarle á que admita su encargo, á fin de evitar todo atraso en la causa, y sin perjuicio informe á Consejo tirado de Bastante Mira que se titula Escribano Real mas no ejerce su oficio con el correspondiente Real Título, y si en esa Villa, lo hay Real, ó público.

Lo que le comunico p.a su puntual cumplimiento.

Dios gue á V. m.s a.s Palma 16 Marzo de 1826.

Juan Ant.o Perelló y Pou

Sor Alcalde 1.o de la Villa de Esporlas

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Habiéndose tenido presente por esta R.l Aud.a que V. no solo no ha dado cuenta del estado de la causa formada contra Julian Tomás, sigue tam-poco ha dado cumplimiento a lo mandado con R.l auto de 16 Marzo proximo venido, y que comunique á V. con orden del propio dia, ha multado á V. en diez libras, por lo negativo a la falta de no haber dado cuenta del estado de dicha causa en los tér-minos prevenidos, y ha mandado que se le repita orden para que á correo tirado y bajo la multa de cincuenta libras cumpla con lo que se le está mandado en dicho R.l auto, informando al mismo tiempo los motivos que ha tenido hasta ahora p.a no hacerlo.

Lo que le comun.co para su puntual cumplim.to

Dios gue. a V. m.s a.s de Palma 8 de Marz.o

8 Abril de 1826.

Tom.s Ant.o Perelló

y Vora

S.or Bayle R.l de la Villa de Sineu

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

D.n Bartolome Sorell Bay.l Pl.l D.la Villa D. Esporlas, Bañalbufar y Establim.tos del Reyno D. Mall.ca etc.a

Al Alcalde Mayor D.la Ciudad D. Palma Salut etc.a: Por quanto estoy substanciando la correspte Causa D. Officio sobre robo D. frigo y comestibles en el Lugar D. Establim.tos y haver mandado en ella q.e se ratifiquen sus declaraciones D. Juana Ma. Frontera, Jorge Bennasser conductor del Predio Son Vich, Catarina Rigo, Juan.a Alemany, y Pabla Baltasara, todos vecinos del Termino D. esta Ciudad y Lugar D. Son Sardina: Por tanto D. parte D. su M. que dios gue. y D. la mia en Sabrdio D. justicia que en sus R.s n.s administro, exorto y requiero á V. que al recibir el presente haga notificar—dho expresado que por el dia 17 D. este mes á las diez D. la mañana, esten en el Lugar D. Establim.tos, y casa D. la Vicaria con el fin D. practicar las correspte.s ratificaciones D. como queda mandado con apercibim.to D. no comparecer sean corresponsables á las costas que

cavaner D su mi comparecencia, estendi-
do d'diligencia D su notifiçacion al pie D la m-
ma para unirla en el Sumario D que dima-
na, qe haciendo lo sᵗⁱ administrara justi-
çia pidiendo hacer lo propio con V. en qua-
to. Dios gue á V. muchos años Esporles
12 D Abril D 1826.

Bastᵉ Font Bᶜᵒ R!

Por mandᵈ de la Sᵗʸ Cª

Jayᵐᵉ Salas y Sᵗʸ Mora

Palma 13 Abril de 1826.

Cumplase y se debuelva.

Caballero

A quinze de los antedicho mes y año. Dió rela-
cion Jayme Cally Alg.ª de ver tenido hacer no-
tificado á Juana Maria Fronteras, Jorge Berna-
ver, conductor del Predio Son Vich, Catª Amigo,
Franᶜᵃ Alemany y Pablo Beltran el antecedᵗ
de ensimo como asi lo refiere y doy fee. Mᵉ
Ferrᵈ Estelrich y Vasth. Esᵗᵉ

18.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Dⁿ Bart Font Bayle R! D la Villa D Esporles,
Baralbufar y Establimᵗˢ del Reyno D Mallorca
&ca

Al Alcalde Mayor D la Ciudad D Palma
Salut &ca Por quanto estoy Sustanciando
la correspᵗ Causa D oficio contra la perso-
na D Julian Fornes sobre cierto delito, y ha-
verse mandado en ella con auto D este
dia que se Esponte á V. como lo egecuto que
para el dia 17 del actual á las nueve D la ma-
ñana sean en el Lugar D Establimᵗ y casa
vicaria del mismo Lugar Catarina Canellas,
y los padres D esta, vecinos D el Termino
D esta Ciudad, y casa D Campo llamada el Pre-
dio Son Guells; y que para el mismo dia, y hora
comparezca igualmente en dho Lugar el Con-
ductor del Predio Cadenayne ..... ve-
cino D esta misma Ciudad. Por tanto D parte D
S. M. (que Dios gue) en subsidio D justicia, q.ᵉ
en su R.l nᵒᵐᵉ administre exacto y requiero
á V. que al recibir el presente haga notifi-
car á los expresados que por el citado

manera q
dio sean en el indicado Lugar d Establime
y Casa mencionada, con apercibto que en s
defecto serán corresponsables á los gasto
que ocasionaran d su no comparecencia,
q. haciendolo así sea un coopecdor á la
recta administracion d justicia, ofrecien
hacer lo propio con S. en iguales casos.
Dios gde á V. muchos años Esporles 12
Abril d 1826.
Bart.e Font B.e R.l

Por man.do de su Sria.
Jay.e Salvá y Sta Maria

Palma 13 Abril de 1826.
Cumplase y se debuelva
Caballero

A quince de los antedichos mes y año: Yo el in-
frascrito Es.no doy fé como haviendo pasado el d.
y navío Jayme Vally en el Predio llamado Son Va
lly, y notifico el Contenido de lo esposto y
antecede á Cath.a Canellas, y á sus Padres

y para que conste lo pongo los dias de Enero
cia.
Esporles y Nov.e 24.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Dn Bartolome Font Bayle Rl de la Villa de Eyvalde, Banalbufar, y Establimentos del Reyno de Mallorca etc.

Al Alcalde Mayor de la Ciudad de Palma Salut etc. Por quanto estoy substanciando la corresp.te Causa de oficio, contra la persona de Julian Pomar sobre cierto delito, y haverse mandado en ella con auto de este dia que se reporte á V. como lo executo, á efecto de que previa la licencia del ordinario Eclesiastico reciba declaracion al Dr. Dn Bartolome Barcelo Pbro y Beneficiado en la Catedral acerca del hecho sobre que le cita Julian Pomar en la suya que es del tenor siguiente=Preguntado donde, quando, ante quien, dio palabra de casamiento á la Cañellas, en que terminos fue la promesa, y sila intervinieron los Padres de la misma: Dijo. que nadie intervino en la promesa porque pasó entre los dos á solas tratandose de amores, aunque lo manifesto despues

& el declarante á los Doctores Dn Antelmo Loiz, ya difunto, y Dn Bartolome Barallo Pro y beneficiados en la Catredal, preguntandoles y consultandoles distintos y especialmente lo que debia practicar para efectuar el Matrimonio, y acreditar la libertad de contraer, y á los Padres de la Camilla quando se vnió con esta le dixeron entender que heran casados. Por tanto de parte de S.M. (que Dios guarde) y de la mia en subsidio de justicia, que en su R.l N.e administro, exorto, y requiero á V. que al recibir el presente y obtenida que tenga el indicado permiso, reciba la precitada declaracion al Dr Barallo, con arreglo á la pregunta y respuesta, arriba sentada, y estendida á continuacion de la presente que me debolvera con la brevedad posible para unirla en el Sumario principal de que dimana, que haciendolo asi administrará justicia, ofreciendo hacer lo propio con

V.

V. en igual caso. 55.

Dios gue á V. muchos años Esporla 12 Abril de 1826.

Bast.e Font B.L.

Por mand.o de su Sr.a

Jay.e Salvá y Sta Ana

Palma 13 Abril de 1826.

Cumplase y se devuelva

Caballero

En la Ciudad de Palma cap.l de dho Reyno á veinte de Abril de mil ochocientos veinte y seis: El Sor Alc.e mor hizo parecer ante sí al D.D. Bart.e Barallo Pro y Beneficiado de la Vta Sta Catedral, á quien recibió juram.to por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendo lo al tenor del precedente exorto que se le ha sido leido entendido: Dijo que no tiene que decir ni puede haver memo-

ria

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

a la consulta y cita que le hace Julian Co
ma ni aun viene en conocim.to a cuyo efec
to. Que es quanto puede decir y la verdad
por el juram.to fho; y leida que le fue esta s
de? se afirmo, y ratifico, que es de edad de
cincuenta y dos años, y la firmo con un Alc
de que certifico.

Caballero

Barthalome Barreto

Ante mi

Diligencia

En veinte y dos dias del Mes de Abril de mil
ochocientos veinte y seis: yo el infrascrito Escri
vano pase en el lugar de Tablimento a fin de
formar el Secuestro de los bienes de Julian Co
ma lo que notifico por diligencia y certifico.

Salvá y Flo Alcalde

Dilig.a

En veinte y dos de dicho Mes me dirige con
Don Juan.o Calima Regidor del mismo lugar de
Tablimento que en suposicion de que el mis
mo Julian Coma no tenia Casa por si, en el
mismo lugar sera necesario informarse por
el paradero de los Muebles que acaso pueda
tener el mismo Coma, y que hechas dhas Dili
gencias me avisara para formar el Secuestro
ya mencionado, y en efto regresa en la Capital de
Palma lo que continuo por diligencia y certifi
co.

Salvá y Flo Alcalde

Dilig.a

En veinte y cinco del mismo Mes de Abril
se recibieron los dos notificatorios que se
gonig

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

vnicion en la presente Causa en cumplimt.º
de lo mandado y lo notº por diligencia y Cert.º
fico.

Salvá y Sala Nott.

Diligª Dho dia se recibieron los q.e van cumplimentados del Alcalde de la Ciudad de Palma y se vnieron a la presente, y lo notº por diligencia y Certifico.

Salvá y Sala Nott.

Diligª Dho onze dia del Mes de Mayo de mil setecient.os y vinte y seis me avisó Dn. Juan Co. Lliteras sin de que pasase en la R.l Enfermeria para formalizar el Secuestro de los bienes de Julian Coma y en efecto el mismo dia pase en aquel Lugar y lo notº por diligencia y Certifico.

Salvá y Sala Nott.

Diligª Dho dia no se pudo verificar el Secuestro por faltar un Colchon que hubiera de llevar del predio Son Gruells, y se verificó el dia doze, lo que despues de verificado se hizo bajo cuyo acto que asi quedo mandado todo lo que noto por diligencia y Certifico

Salvá y Sala Nott.

Diligª En atencion de que yo el infrascripto Notario entendio que pasaba en la Villa de Esporlas para la practica de varias diligencias en los demas Causa Criminal q.e actuo en el mismo Juzgado y teniendo Extrajudicial noticia de Julian Coma vecino, ó no muy mueble Dn. Juan Co. Lliteras Alg.l me dio orden que no pasase lo presente al Reo de esta hasta aver adquirido noticia positiva de la noticia indicada lo que noto por diligencia y Certifico.

Salvá y Sala Nott.

Diligª Dia veinte delante dicho Mes de Mayo Dn. Juan Co. Lliteras Alg.l me dio por relacion que no habia podido adquirir ninguna noticia de que Julian Coma hubiese muy Mueble, y que bajo este concepto se dice á la presente Causa el curso que corresponde lo que noto por diligencia y Certifico.

Salvá y Sala Nott.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Decreto. Esporles veinte y seis de Junio de mil ochocientos veinte y seis.

El Escno continue diligencia del motivo del atraso q.e se observa en esta Escribanía y pase los mismos al Pro motor Fiscal.

Font B.R.

Colly Sancho

Diligc.a Seguen diligencia de veinte y seis de este mes q.e obra en el Exped.te separado de cuerto, q.e obra bajo cuenta de esta Escribanía se halle ver, que el atraso de la misma Escribanía proviene porque no se avia recibido hasta aquel dia el Expediente cumplimentado del Bayle R.l de la Villa de Llumayor como asi quedava encargado, y lo anoto por diligencia en cumplimiento del proveido q.e antecede y certifico.

Salvá y essaga test.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Esposicion Fiscal. El Promotor Fiscal Dice: q.e los incidentes del embargo de bienes q.e se mandó formar en expediente separado no debieron retardar el curso rapido correspondiente á esta causa; y á fin de terminar los sumarios y de subsanar y compensar en cuanto sea dable la demora con la apetecida celeridad, convendria solicitarse desde luego testimonio de la condena q.e dice haberse le impuesto Julian Thomas, y recibirse la confesion á este y á Catalina Cañellas, poniendose de manifiesto al primero la navaja ocupada para q.e la reconozca sin embargo de su negativa; preguntandose á entrambos por el panadero de sus dos hijos comunes; y exigiendose cuando menos fianza personal á la referida Cañellas bajo apercibimiento de prision efectiva para asegurar las resultas del juicio. V. mag.d podrá asi mandarlo si en el modo mas bien visto, y q.e cumplido vuelvan la causa al Promotor para el uso de su drecho. Palma 29. de Junio de 1826.

Ferrer P. F.

Decreto. Esporles cinco de Julio de mil ochocientos veinte y seis.

Como lo pide el Promotor.

Capllonch

Colly Sancho

Dho dia yo el infrascrito Nar. notifique

Dilig.ª el presente que entiende al Dromotor Fiscal en su propia persona y á este fin pasé en su propia Casa y abitación y Certifico.

Salvá y Sfla Not.ª

Dilig.ª Dho dia mes y año yo el infrascrito Not.º por avisº de Dn Antº Capllonch Regidor de la Villa de Esporlas pasé en la misma Villa á fin de recibir la confesion á la mujer del Reo Tomas Comas y Certifico.

Salvá y Sfla Not.ª

Diligencia Mas sedias del antedicho mes estando en la misma Villa de Esporlas yo el infrascrito Not.º se pasó el Corresponderte Exhorto al Sr. Alcalde mayor de la Ciudad de Palma para la comparecencia de Catt.ª Cañellas el dia siete del actual para los fines que quedan prevenidos en el presente que antesede y Certifico.

Salvá y Sfla Not.ª

Diligencia Dia siete del mismo mes se remitió oficio al Sr. L.t Intendente de este Exercito y Reyno por el testimonio de la Condena que se impuso á Fabian Comas por el ramo de Sanidad en el año Mil ochocientos quatro y quenta relacion del mismo Fabian todo lo que contenido por diligencias y Certifico.

Salvá y Sfla Not.ª

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

5.

Confesion de Fabian Comas

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca á los once dia del Mes de Julio de Mil ochocientos veinte y seis: El Mag.co Dn Mig.l Capllonch Regidor de Cano de la Villa de Esporlas haciendo vice de Bayle Real con asistencia del Reo se constituyo en una de las Salas exteriores de las RR.s Carceles é hizo parecer ante si á un hombre preso por esta Causa, de quien recibió juramento en forma de Dro, bajo cuyo cargo prometió decir verdad de lo

que supiera y fuera preguntado, y ad-
vertido q̃ que este juramento no lo obli-
en hechos propios, se le recibió confesi-
en esta forma.

Preguntado, dijo y confiesa llamarse Julio
Tomas, hijo q̃ Jayme, y q̃ Margarita
Monserrat, natural q̃ Llumayor, ve-
cino q̃ Establiments, q̃ estado Viudo, q̃ ofi-
hombre q̃ Mar, y q̃ unos sinquenta y
nueve años q̃ edad. Dijo ser cierto.

Preguntado si bien presente haver presta-
do una declaración el día once q̃ Abril
q̃ este año, si es la misma que se le ac-
ba q̃ leer, si se afirma á su conten-
do, ó si quiere corregirla Dijo: que en efe-
to es lo mismo que declaró, pero equivocó la
epoca en que separó q̃ Catarina Canella
pues hera cerca del mes q̃ Julio del año
proximo pasado, y con esta reconvencion
ratifica dha declaración.

Preg.do Si los dos niños q̃ que habla en su citada de-
claración, viven todavia, y quien es ayo
q̃ ellos Dijo: que el primero falleció á los
diez y ocho, ó diez y nueve dias q̃ haver

nacido, y el otro vive con su madre.

Se le hace Cargo q̃ su inmoralidad y depravac
gdo q̃ costumbres, que han escandalizado
el Pueblo q̃ Establiments en que estava
avecindado, al divulgarse el amancebamien-
to, con que por espacio q̃ algunos años ha
vivido con Catarina Canellas Soltera
con quien se aparentava casado, y á cuyos
padres hizo entender engañosamt.e que ha-
biendo conseguido dispensación q̃ amonesta-
ciones casaron secreta y recatadamt.e, au-
mentando su criminalidad por el desprecio
que ha hecho q̃ uno q̃ los Sacramentos q̃
la Yglesia Nuestra Madre proponien-
dose inducir la misma Canellas á la falsa
creencia q̃ su legitima conjunción, per-
suadiendola con el supuesto incierto q̃
que segun el sistema q̃ gobierno que se-
guia al principio q̃ sus relaciones Car-
nales no se requirian las mismas solem-
nidades que antes para contraerse Matri-
monio Dijo: que el escandalo no lo ha dado
el Confesante, porque no habia entendido

Vdeff

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

el Pueblo guardara Casado, à no haverse sido
por el llamamiento del Bayle, porque estava
en animo de efectivar el matrimonio en el
momento de poder acreditar su libertad
que no tiene presente como dio à entender
à los padres de Catarina Cañellas que
fueran Casados, y en lo demas que abraza
el Cargo lo niega.

Reconvenido con la falsidad de su negativa
en una de lo exhacerto del Cargo con-
testion, quando lo misma Catarina Ca-
ñellas declara lo que se ha dho le pare-
dia el confesante, y lo corrobora la expre-
sion que le hizieron algunos de los Testigos
examinados acto seguido de su apreben-
sion, y que confirmo en su indagatoria
demostrando que en su opinion solo la
palabra ó el prometimiento de la mu-
tua voluntad, estrechava, o unia hom-
bre y muger constituiendo entre de
ellos el matrimonio de que se conviene

57

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

que lo ha mirado y mira el confesante
en la esfera de un simple contrato
y como si no estubiese elevado por Jesu-
cristo à sacramento, y asi se le amones-
ta à que confiese redondamente el Cargo
so, y que por el se ha hecho acreedor
à graves Penas Dijo que apesar de la re-
sistencia se afirma à su negativa, por
que sin embargo de la expresion por la
qual se le reconviene no por esto dejo de
creher que se requiere para el matri-
monio las solemnidades Vsitadas de la
Yglesia, ni pudo significar en contra-
rio, siendo prueva de ello el haver escri-
to tantas veces, para hacer venir la
partida de entierro de su Esposa, en objeto
de solemnizar el matrimonio de que ha-
bia dado palabra à la Cañellas, y de que
se reconoce deudor, por las relaciones
que ha tenido con ella.

Se le hace Cargo, q. que à consequencia d
haverle llamado el Bayle en objeto d q.
se reuniera con dha Cuadrilla que
se suponia y hera considerada su propia
pia Comparte, se ausentó del Pueblo da
do a ri à entender, que no queria obede
cer à la autoridad, guando el respecto q.
le es debido imponia que manifestara
la razon ó el motivo, que le asistiera para
no obtemperar la orden, q. que se remi
tió en termino d amenazas en dis
cente acto al mismo Bayle durante
su practicabilidad con Gritos q. que le
hacia d sacar los Trijos Dijo: que
niega el Cargo y se afirma à lo que tiene
declarado.

Reconvenido como niega el Cargo grande Anim
no q. Bayle declara, que solo por el he
cho d haverle llamado al efecto q. que
se reuniera à la Superioridad su Compa
te se ausentó; y los Testigos Sargtos Ju
bon, Sargto Vannell, y Rafael Valles
pia afianzan que le oyeron proferir

la expresion amenazadora contra
la Vida d un Sujeto entonces revestido
d autoridad q. que se le ha hecho Cargo
q. confirmando su Cargo el haver
se alzado en el acto d su aprehension
con Navaja que no conoce la duenda
d la Casa en que fue aprendido, cuya
Navaja que se le pone d manifiesto
(y d que la cargada por esta Causa
doy fe, yo el Escr.) reconoce por pro
pia y confiesa que la tenia prevenida
para con la misma llevar à efecto
aquella amenaza, y vengar con un
resentimiento infundido d un modo
el mas criminal, y digno del mas se
vero Castigo Dijo: que sin embargo d
la reconvencion se afirma à la ne
gativa, pues no conoce à tal Navaja
ni le à pertenecido jamas.

Se le hace Cargo del mal trato d hecho que
dió à su Superior Compañero apaleandolo
inumanamente d tal modo que para
huir del rigor tuvo que refugiarse d

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

su casa y Compañía, parando á vivir
la D. sus padres desde cuya separación
quedaron cortadas todas las relacio-
nes con el Confesante, que seguro de
su libertad para entregarse como dijo
puesto cometió con ella otro delito dijo
no se enmienda abandonando así á la Ca-
nellas y retrayendose de llenar las obli-
gaciones que contrajo con ella, bajo la
palabra de Casamiento como tiene
reconocido. Dijo: que niega el cargo por
que jamas á dado mal trato á la Ca-
nellas, y solo una vez por causa de
su madre tubieron alguna desave-
nencia, que no pasó de ora la noche
y sin embargo se ha tratado con ella
y se trata ya en la misma noche sin go
hya pensado jamas de retraerse de la obli-
gacion que se confiesa deudor.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

59

Se le reconviene como niega el cargo, que
do el un hecho constante la separaci
on despues de muchos años de hacer
vida conyugal, que previamente
devió tener alguna causa, y declare
la propia cual ella que fué la que explí
ca el cargo á cuya confesion rei
amonestada. Dijo: que á pesar de
la reconvencion se afirma á lo que
tiene declarado, y en este estado man-
do el Sr. Juez suspender esta confesi
on con reserva de continuarla en ella
siempre que convenga, y leida que fue
al Confesante, se afirma y ratifica á
ello, y no firma por no saber, y firi-
ma lo el Sr. Juez con el Asesor, de todo
lo qual doy fé. Le enmendado = vale pag.ª 57 Lin.ª
5. que dice se, y 6.ª de la misma pag.ª = vale = lo = que dice
= por cargo.

Capllonch Rl. Collysancho

Ante mi
Sayg.º Salvá y Mallol

Diligencia

A los doce dias del mes de Julio año dicho yo el infrascripto Nots. pasé a dar y dí a D.n Miguel Capllonch p.o se en el Lugar y Establiment à fin de recibir la correspondiente Confesion à Catalina Canellas en cumplimiento de lo mandado y certifico.

Salvá y Ferrer Rubr.

Confesion de Catalina Canellas

En el Lugar y Establiment de Fornells de la Villa y Espanta de à los trece dias del mes de Julio de mil setecientos veinte y seis: Dn Miguel Capllonch Regidor Decano de la misma, hijo pos.o de vecino ante mi à una muger campesina de esta Causa à fin de recibirle la correspondiente Confesion de que en dha Mag.d se recibió el debido juramento en forma de estilo, y la misma lo prestó segun se requiere bajo cuyo cargo prometió decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntada, habiendole la advertencia que el presente juramento no le obliga en hecho propio.

Pregd.a Si contiene verdad, llamarse Catalina Canellas, hija de Vicente si es casada viuda o soltera, y si de edad de veinte y nueve años. Dijo: contener verdad lo preguntado.

Pregd.a Si tiene presente haver prestado dos declaraciones en esta Causa, y si quiere que las mismas le sean leidas. Dijo: que contiene verdad haver prestado dichas declaraciones, y quiere que se las lea, y preguntada si el mismo Nots.o le leí las dos declaraciones que obran à fol.s 34 y 35 y à fol.s 36, y despues de gedar entendida de su contenido Dijo: que la declaracion que obra à fol.s 35, no esta conforme del modo que la confesante declaró, y que por lo mismo no se puede ratificar à su contenido, pero en quanto à la otra de fol.s 36, se ratifica de ella, lo dice ahora de nuevo, sin tener nada que añadir ni quitar.

Pregd.a Si por el parentesco de los dos hijos que dice en su declaracion de impedirle haver

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

pasado al tiempo de tener relaciones Carnales con Fabian Tomas Diga que el primero que pasó fabricó á los diez y nueve dias de haber viudo, y el dho le tiene en su compañia.

Se le hace Cargo de su escandalosa Sensualidad, por haverse abandonado con poco temor de Dios al extremo de asistir noche con un sugeto que sabia habia sido Cornudo y no le constaba que estubiese en libertad para contraer matrimonio, entregandose el como si hubiese viudo ignorante dando á entender al Publico y á sus propios padres que efectivamente heran Casados, no habiendo mediado mas que una ligera palabra, ó promesa de Casamiento que se pone haverse dado privadamente uno á otro cuyo hecho á causado el mayor escandalo en el Pueblo, y en efecto un ejemplo de

Vmy

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

inmoralidad muy perjudicial al estado y Dijo por esto Cura Rector Cartejo, Contesto que respectivamente cometió la falta que se le hace cargo, pues por una ciega voluntad que puso á Fabian Tomas al momento de conocerle, é igualmente que como muger que no estaba entendida de las formalidades de este asunto y como Regada en dha Amistad como tiene dho cuyo con palabras de el Dijo el mismo Fabian.

Reconvenido, como en este asunto no lo consultó antes con sus padres ó lo menos ó bien con otra persona que le pudiera haverle dado buen Camino Contesto: que sobre esta reconvencion la misma pasion y amor de Fabian Tomas le quito todo el conocimiento que podia haver tenido en esta parte.

Se le hace Cargo, de la Contradicion y falsedad en que ha declarado con poco re-

Jose

puesto à la religiosidad del juramento bajo el qual declarò Catalina negada del Cargo, y que sobre la declaracion que hizo que supo que habian echado, lo que la comparante sabia declarado y en este estado mandò se hagan comparecer esta Confesion con el reo, y precedida mientras que se hacen y recibe juramento de esta se declaracion en forma de este dijo estar conforme y que se ratifica y afirma en ella y no la firmò por que dijo no saber y lo hizo à su Rue. por ante mi de que doy fe. Lo enmendado de la Cinco y que dice ruego. Salga

Miguel Capllonch Rl.

Ante mi

Say. Sabà y testigo

Acto continuo yo el Escribano hice saber la presente causa el Reo recibido por contesto del Alcalde mayor de la Ciudad de Palma y lo mando por dilig.a y en fee

Sabà y testigo de Acto

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Dn Bartolome Font Bayle Rl de la Villa de Esporlas una de las del presente Reyno &c.

Al Alcalde Mayor de la Ciudad de Palma Salut &c. Por quanto estoy sustanciando la correspondiente causa de oficio contra la persona de Julian Comas y haver de mas dado en ella esta diligencia que ha de ser ta personalmente la persona de Catarina Cañellas vecina del termino de esa Ciudad y Predio son Jorells: Por tanto de parte de S. M. y de la mia en subsidio de justicia que en su Rl. nr. administro, exorto y requiero à V. que visto el presente haga notificar à dha Catarina Cañellas que por el dia 13 del actual comparezca en este mi Juzgado por el fin que dejo referido, y que antes se vea dha Canella con el procurante Salvador que vive en la Calle del Mar de esa Ciudad para ponerse antes para

la practica d[e] dha diligencia, continuando
diligencia a[l] la misma notificacion a
pie d[e] esta que me debolveran con la
posible brevedad, que haciendolo asi ad-
ministrara justicia, q[ue] pido &c. Y
juro &c. en forma &c.
Dios g[ue] á V. m[uchos] a[ños] Espinosa 6 de
Julio de 1826.

Bart[e] Font B.[o] R.[l]

Por man.[do] de su Alg.[il]

Say. Salvá y Sala Not.[o]

Palma 8 Julio de 1826.

Cumplase y se debuelva.

Aballe y Sf

En este dia he recibido esta diligencia con el mandamiento que
antecede y a cuyo fin he pasado en el Pueblo de
Inca, y habiendo notificado a Luis Cañellas el contenido
de dho mandamiento, dijo que lo oye y queda en
el entre tanto que se le da traslado de la
demanda, y lo firma conmigo. Doy fe.

Cañellas

Ante mi

Salvá y Sala Not.[o]

63

Y no contiene ya el mencionado dho notificacion
Diligencia a la antedicha Catalina Cañellas, q[ue] dijo in-
mediatamente presentara ante mi al menos
personal para seguirse la marcha prevenida
en el mandado y entendió que para este fin
presentaria á Mtro. Cañellas su padre lo q[ue]
continuo por diligencia y certifico.

Salvá y Sala Not.[o]

Y no contiene mas proveido el ante dho
Diligencia Mtro. Cañellas Padre de la mencionada
Catalina, el qual despues de quedar
enterado del proveido de fecha del
actual, y de la expresion final, y dijo de
pues de Espedirse por este escribano que estaba
pronto á constituirse fiado por la
expresada su hija lo que noto por
diligencia y certifico.

Salvá y Sala Not.[o]

El mismo dia subi al Lugar de Establiments
y el impresente Not.[o] con direccion de

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

la Capital de Palma, y luego de seguida en la misma se presentó ante mí Antonia Cañellas con el fin de extender a favor de la firma del mismo que corresponde y en efecto así lo executó, todo lo que valió por diligencia y certifico.

Salvá y Mayol Vicario

En Palma diez y siete Julio de mil ochocientos veinte y seis.

Se haga saber al Caballero Intendente del oficio q.e le pasé el día siete del corriente y devuelva la semana al Promotor.

Font P.R. Colly Sanchez

Al dia siete del mismo mes de Julio se notificó el proveído que antecede al Promotor fiscal de ello en su pía persona y de este fin para en forma pía con su habitación y certifico.

Salvá y Mayol Vicario Diego [illegible]

64

Sello 4º 40. mrs. Año de 1826.

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca a los veinte y dos del Mes de Julio de mil ochocientos veinte y seis. Ante mi el Notario y Testigos por la Justicia dijo: Que Antonia Cañellas Viuda de Magraner vecina de Sineu de Antonia y de Catalina Femenia Conjuges naturales de Establiments y Clero de esta Ciudad por mi conducto dice: que deseando la Exponente quanto antes el estado de viuda para poder disponer libremente de sus bienes, y no teniendo Testamento alguno hecho por su Marido Antonio Magraner, ni Hijos legítimos, ni naturales, ni otros Herederos forzosos, ni Descendientes, ni Ascendientes, ni Colaterales, ni otra persona alguna que le pueda parar perjuicio en la Herencia de su Marido, ni en la suya propia, ni en la Dote que aportó al Matrimonio, ni en las Arras que le fueron prometidas, ni en la Donación Propter Nuptias que le hizo su Marido, ni en la Viudedad que le pertenece, ni en la Quarta de Mejoras, ni en la Quarta Trebeliánica, ni en la Falcidia, ni en la Quarta Marital, ni en la Quarta de Lutuosa, ni en la Quarta de Alimentos, ni en la Quarta de Gananciales, ni en la Quarta de Bienes Parafernales, ni en la Quarta de Bienes Dotales, ni en la Quarta de Bienes Adventicios, ni en la Quarta de Bienes Hereditarios, ni en la Quarta de Bienes Legados, ni en la Quarta de Bienes Fideicomisarios, ni en la Quarta de Bienes Substituidos, ni en la Quarta de Bienes Reservados, ni en la Quarta de Bienes Vinculados, ni en la Quarta de Bienes Amortizados, ni en la Quarta de Bienes Manumitidos, ni en la Quarta de Bienes Libertos, ni en la Quarta de Bienes Esclavos, ni en la Quarta de Bienes Siervos, ni en la Quarta de Bienes Colonos, ni en la Quarta de Bienes Aparceros, ni en la Quarta de Bienes Arrendatarios, ni en la Quarta de Bienes Usufructuarios, ni en la Quarta de Bienes Usuarios, ni en la Quarta de Bienes Habitadores, ni en la Quarta de Bienes Moradores, ni en la Quarta de Bienes Residentes, ni en la Quarta de Bienes Domiciliados, ni en la Quarta de Bienes Avecindados, ni en la Quarta de Bienes Naturalizados, ni en la Quarta de Bienes Extranjeros, ni en la Quarta de Bienes Nacionales, ni en la Quarta de Bienes Públicos, ni en la Quarta de Bienes Comunes, ni en la Quarta de Bienes Propios, ni en la Quarta de Bienes Concejiles, ni en la Quarta de Bienes Municipales, ni en la Quarta de Bienes Provinciales, ni en la Quarta de Bienes Reales, ni en la Quarta de Bienes Imperiales, ni en la Quarta de Bienes Eclesiásticos, ni en la Quarta de Bienes Seculares, ni en la Quarta de Bienes Regulares, ni en la Quarta de Bienes Monacales, ni en la Quarta de Bienes Conventuales, ni en la Quarta de Bienes Parroquiales, ni en la Quarta de Bienes Diocesanos, ni en la Quarta de Bienes Metropolitanos, ni en la Quarta de Bienes Patriarcales, ni en la Quarta de Bienes Primados, ni en la Quarta de Bienes Cardenalicios, ni en la Quarta de Bienes Papales, ni en la Quarta de Bienes Apostólicos, ni en la Quarta de Bienes Divinos, ni en la Quarta de Bienes Humanos, ni en la Quarta de Bienes Naturales, ni en la Quarta de Bienes Artificiales, ni en la Quarta de Bienes Mixtos, ni en la Quarta de Bienes Simples, ni en la Quarta de Bienes Compuestos, ni en la Quarta de Bienes Primitivos, ni en la Quarta de Bienes Derivados, ni en la Quarta de Bienes Originales, ni en la Quarta de Bienes Copiados, ni en la Quarta de Bienes Imitados, ni en la Quarta de Bienes Falsificados, ni en la Quarta de Bienes Verdaderos, ni en la Quarta de Bienes Auténticos, ni en la Quarta de Bienes Legítimos, ni en la Quarta de Bienes Ilegítimos, ni en la Quarta de Bienes Válidos, ni en la Quarta de Bienes Nulos, ni en la Quarta de Bienes Anulables, ni en la Quarta de Bienes Rescindibles, ni en la Quarta de Bienes Revocables, ni en la Quarta de Bienes Irrevocables, ni en la Quarta de Bienes Perpetuos, ni en la Quarta de Bienes Temporales, ni en la Quarta de Bienes Eternos, ni en la Quarta de Bienes Transitorios, ni en la Quarta de Bienes Permanentes, ni en la Quarta de Bienes Inmutables, ni en la Quarta de Bienes Mutables, ni en la Quarta de Bienes Variables, ni en la Quarta de Bienes Constantes, ni en la Quarta de Bienes Inconstantes, ni en la Quarta de Bienes Firmes, ni en la Quarta de Bienes Débiles, ni en la Quarta de Bienes Fuert

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

loción ni plato alguno, a cuyo fin de derecho le ha
consedido, renunciando en esto por todo lo leyes
que le favorezcan, y con aviso de hacerle la costanza
jará todo lo que contiene se le previene. Fijo fue
juzgada y sentenciada en toda la instancia
en la dicha Causa sobre que queda tratado
como reo, con más la pena que como tal debe
se le imponga, y en que desde luego se da por
condenado: Así lo pide sin fuerza presente, por
testimonio al efecto requirió D. Pedro Juyme
Ferrer Cabo Vicino de Castillo, de Valldemosa
y Gabriel Comas Vicino de la de Esporlas y
hoy se hallan en esta presente Ciudad
y por quanto dicha Parte requerida no sabe
firmar dos testigos y ruega a uno de dichos
testigos firme por él todo lo que hoy se
Pedro Juyme Ferrer Diez

Ante mi
Juy. Salvá y Sta Nov.

Dho día dia y siete de Julio se hizo re
cuerdo al Caballero Intendente como
pedo mandado en el día de ayer y cer
tifico.

Salvá y Sta Nov.

En veinte y cuatro días del mes
de Julio se recibió la contestación del Ca
ballero Intendente con inducción del
testimonio pedido y se unió a la pre
sente Causa para los fines convenientes y que quedan prevenidos y
ello Certifico.

Salvá y Sta Nov.

Esporlas Veinte y seis Julio de 1826.
Para esta Causa al Señor
Font B. R.

Esporles veinte y nueve Julio de
mil ochocientos veinte y seis.

Al Promotor Fiscal como está
mandado.

Font B.R.

Coll y Sancho

En dicho dia se notificó el proveido que
antecede al Promotor Fiscal en su propia
persona y á viva voz de que firmó de que
fago en mi propia casa y habitacion y certifico.

Coll y Sancho

INTENDENCIA DEL EJÉRCITO
Y
REINO DE MALLORCA.

Habiendo pasado al Sor Interventor de este Exto. el oficio de V. de 7 del actual para q. en su vista le librase la copia de la condena de Julian Tomas q. V. me pide, me manifiesta q. el unico antecedente que obra en la oficina de mi cargo acerca del interesado, es la adjunta certificacion que dirijo á V. en contestacion á su mencionado oficio.

Dios que á V. m. a. Palma 19 Julio de 1826.

Sant Gr od Negrete

Sor Bayle R. de la Villa de Esporlas.

[illegible] Villa de Lluchmayor con
[illegible] se halla preso por pro-
[illegible] le notificado que que
[illegible] dos meses á las obras pu-
[illegible] dicho pago, por razon de ser
[illegible] alimentarse de reo en esa
[illegible] obras publicas. Por tanto
[illegible] dicho destino, favor que
[illegible] na y Julio 14 de 1818. Por
[illegible] den. Juan Ginard Sec
[illegible] mmerele al Presidio de obras
[illegible] ado la Junta de Agravi-
[illegible] o y certifico. Palma 19 de

Les impongan las mas graves pena q. [illegible]

Exmo S.r = Julian Pomas natural de la Villa de Lluchmayor con el mas debido respecto á V.E. hace presente que se halla preso por prohijal hace seis dias de orden de V.E. y habiendole notificado que que pagase veinte y cinco libras ó que fuese por tres meses á las obras publicas, lo que no ha podido verificar de hacer dicho pago, por razon de ser un pobre de solemnidad y no tener nada de que alimentarse de resto esta R.l Carcel y conformandose con los tres meses de obras publicas. Por tanto = A.V.E. suplica se sirva mandar se le pase en dicho destino, favor que espera merecer del piadoso corazon de V.E. Palma y Julio 14 de 1818. = Por no saber escribir el Suplicante lo firmo de su orden = Juan Ginard Ferra Poquet = Palma 14 de Julio de 1818. = Destinese este al Presidio de obras Publicas por tres meses segun lo que tiene acordado la Junta de Agravios = Conpigny.

Es copia del original que existe en esta Intend.a de Exto. y certifica. Palma 19 de Julio de 1826.

Juan Vizuet

Los impongan las mas graves pena &c.

les impongan las mas graves pena &c.

SELLO DE
OFICIO

B

…nia S y estudio
…prolongado y es-
…nacubinado D
…todos dios. y muy
…cudose dado y te-
…o la Yglesia en el
…io, Santo Dagnel
… D Sn Martin
…15 y 16; Sien
…as Criminal, y
…ellas y propalavo
…utero, y Cabrino
…: D Ixento, Dque,
…ia en otra cond
que en la misma voluntad del Hombre y la Muger; y asimi Decto se jactaba Dque Iaba Dsacar las tripas al Mayle que entonces era y cuya autoridad debia venerar y respetar, p.r Cuanto le exigia la Lotra o partida del Vu- puesto Matrimonio. Asi pues acusan- doles respectivamte Decto de hiog, y poniendo- les por cargos los que les nombran Vide se les impongan las mas graves pena Dque

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

El Prom.r Fiscal Doc.r Dn Sebastian Tomás y Castelino
Cañellas dice: Que habiendo dado y prolongado y es-
candaloso amancebamiento ó amancebado de
mas de diez años; prohibido por todos Dros. y muy
perjudicial á la Sociedad, habiendose dado y te-
nido por casado, y presentado á la Yglesia en el
falso concepto de tales, dos hijos, fruto de aquel
pacto ilicito, segun los autos de Sus Mercedes
mas continuados á los folios 153 y 154; sien-
do lo mas reparable y mas criminal, q.e
Fernández persuadia á la Cañellas y propala-
ba la macsima carnosa de Lutero, y Calvino
condenada por el Sto Concilio de Trento, de que
el Matrimonio no consistia en otra cosa
que en la mera voluntad del Hombre y la Mu-
ger; y acaso de esto se jactaba de que habia
de sacar las tripas al Varon que entonces era
y cuya autoridad debia venerar y respetar, p.r
cuanto le exigia la Leva o partida del Ve-
puesto Matrimonio. Asi pues acusan-
doles respectivamte de estos delitos, y poniendo-
les por cargos los que les resultan de
los sinpongan las mas graves pena y que

dradas por los progresos del mal y la pu-
blica sensacion, con condenacion de todas
costas; y q.e se hagan los apercibimtos que
bien visto q.e a los padres de la referida Ca-
llas, respecto q.e de autos consta al folio
37 B. que ellos sabian que no era casada
con Julian Tomas, y permitian que hicie-
se vida de tal en la Casa de este.

Otrosi Dice: Que debe pasarse el co-
rrespondte Testimonio en relacion cuando
menos al Ordinario Ecco. p.a la correccion
de las partidas Matrimoniales de los
folios 43. y 44 en las que se continuan
por hijos legitimos a los falsos Con-
sortes: Como asi lo pide Palma 4
Agosto de 1826.

Ramirez P. F.

En Palma diez y seis de
Agosto de mil ochocientos veinte y seis.
Hlo principal traslado a Ju-
lian Tomas y a Cath.a Cane-
llas y en quanto al otro a to-
das quienes presente en definitiva.
Font P. R.

Colly Sancho

Hoy dia y siete del mismo Mes de

Agosto se notificó el proveido que antece-
de al Promotor Fiscal en su propia persona y
a este firmó para en su propio caso y admi-
sion y Certifico.

Salvá y Sta Nou

Hoy dicho y dicho del mismo Mes se notificó
el mismo proveido a Julian Toma en su pro-
pia persona y a este firmó para en los Estrados
de la Ciudad de Palma y Certifico

Salvá y Sta Nou

Hoy dia y nueve del mismo Mes de Agosto
se despachó exhorto al Alcalde mayor de
la Ciudad de Palma para la notificacion de
Catalina Cañellas por ser vecina del termino
de aquella Ciudad y predio Sumario y Ce-
rtifico Salvá y Sta Nou

Hoy veinte y nueve del mismo Mes de
Agosto se recibió cumplimentado el ex-
horto

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

sado cumplimentado del Alcalde Mayor de Palma, al mismo que se unió á los presente todo lo qual lo convinó para su legancia y Cumplido.

Salvá y Mog Not.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

D.n Migl. Capllonch Regidor Decano de la Villa de Esporlas encargado de la administracion de justicia de dha Villa &c.

Al Alcalde Mayor de la ciudad de Palma salut en.s por quanto estoy substanciando la correspt. causa de oficio sobre hurto delito contra Julian Tomas y Catalina Cañellas y haver recaido en ella en 16 del actual la providencia siguiente „ Alo Principal fiscal contra Julian Tomas y ô Catarina Cañellas y en quanto al otro Sr. Fiscal proceda en definitiva „ Por tanto de parte de S. M. y de la mia que en subsidio de justicia que en su Rl. nb. administro espero y requiero á V. que al recibir el presente haga notificar el dho proveido á Catalina Cañellas Vecina de nuestro distrito y Predio Son Suelles y remitirame la presente original con la correspt. diligt. de notificacion que haciendo de administrar justicia ofreciendo hacer lo propio con V. en iguales casos

Dios

Dios gue á V. m. Da. S. por-
los D. Agosto de 1826.
Miguel Copltonch Pr.

Por man.do de su Sup.a
Jay.o Salvá y Sr. Not.o

Palma 23 Bre. de 1826.
Compareze y se debuelve
Caballero Sr.

Recibido en 24 dho.

78

SELLO DE POBRES 4. MRS AÑO 1826

Magco Sor

Pedro Juan Ros pror de pobres presos en nre de Julian Tomas y de Casa Cañellas aquel preso y esta afianzada con la persona de mi Pdte donde el dia 13 de Julio ultimo gozando de libertad, Digo: q.e la misma ingenuidad y sencillez con q.e se explican en sus declaraciones y confesiones q.e forman todo el plan de su defensa se hacen merecedores de la benignidad y clemencia de Tribunal pues reconocen de buena fe cuanto ocurrio en el particular y si bien no se pudo verificar el deseado matrimonio conforme los estudios, y solemnidades q.e prescrive la Yglecia fue la causa de no haber podido conseguir en repetidas veces q.e ha escrito se le remitiese la partida mortuoria de Da Magdalena Geronima Bon baja de Salvador y de Anna Mulet natural y vecina de la Villa de Figueras q.e murio en la misma Principado de Cataluña q.e murio habra ya ocho ó nueve años segun las noticias q.e ha podido conseguir; mis defendidos estan prontos á llevar á efecto el tan deseado Matrimonio luego de conseguir la fe de muerte de Geronima Bon y no obstante la reconvencion q.e se le hizo sobre haver expresado mis defendidos Tomas q.e la mutua voluntad estrechada ó unia hombre y muger constituiendo entre de ellos el

Matrimonio, pues q.e en el caso concedido, se-
xia vna expresion vaga y peligrosa por estar
fixmemente persuadido y en la verdad de sa-
ciencia como Christiano Catolico Apostolico Ro-
mano los requisitos esenciales, y las solemnidades
rituales de la Yglesia para la celebracion del
Matrimonio; lo propio tendria mos con la ex-
presion q.e se dice gasto de sacar las tarjas del
Bayle Pl.e q.e en el caso afirmativo dimana-
xia sin duda de calorami.to y resentido de la
aprecencion q.e hize de su persona y de q.e ya es-
tava noticioso; y en un enamorado como lo
esta Tomas de la Cañellas aun quando huvier
gastado las tales expresiones se devenè precedi
dicimadas pues q.e en semejantes actos el hom-
bre no habla por la razon sino por la volun-
tadè pacion como sin duda sucedexia en es-
caso por esto y deseando la union con el com-
pañero del Matrimonio y no haverse podido con-
seguir como tengo dho la partida mortuoria
de Geronima Bau
de fell.a Supco q.e resiva de abrahe reales de Plorcadores y de-
uencion del P.F. y mandar se expida relacion li-
bres de todas costas igualmente q.e se despa-
che de of.o la correspondiente suplicatoria al
cura Parroco de residente de la Villa de Fi-
gueras para q.e à la posible brevedad y del
fèt q.e se aperciue de mita à este tribunal
dha partida mortuoria de Geronima Bau
para q.e en su vista hecho saber à mis dese-
dos puedan pasar à efectuar el dho Matri-
monio q.e en medios de justicia lo rezi-
beixe à favor
Otro si Digo q.e es improcedente en nuestro
caso lo expuesto por el Promt.e en el otro
de acusacion de q.e se pase el correspon-
diente testimonio en relacion al ordin.o Eclesiast.co

SELLO DE POBRES 4. MRS AÑO 1826

Eclesiastico para la correccion de las partidas Bautismales de los fos 43 y 44 pues q.e los hijos de legitiman por el subsiguiente matrimonio y asi se espera realizar por mio defendidos por lo q.e pido q.e por ahora se suspenda la solicitud del Promotor por ser justicia. Omision. Pdo en.

Pr. Dn. Rafael Mir — Pedro Juan Font

Esperen veinte y seis Sett.e de 1826

Traslado y autos sobre todo.

Font B. R.t — Colly Sancho

El Promotor Fiscal reproduce, insiste y concluye; añadiendo q.e no es lo mismo aparentar deseos de contraer matrimonio q.e efectuarlo. Palma 29. de Sett.e de 1826.

Nennes P. F.

Esperen treinta Sett.e de 1826.

Autos y en su vista se admite la causa á prueba por termino de nueve dias comunes á las partes y con todos cargos.

Font B. R. — Colly Sancho

Dho dia se notifico el decreto que antece-
sede al Promotor Fiscal en su propia
persona, y de este fee pase en su pro-
pia casa y abitacion y certifico

Salvá y Sanz Notr

Dho dia se notifico el mismo decreto
á Pedro Juan Pou Preso pobre en
el nombre que sirve y certifico

Salvá y Sanz Notr

SELLO DE POBRES 4. MRS AÑO 1826

73

Mag.co Sor

Pedro Juan Pou preso pobre en
n.a Ciudadela, Dig.o: q. por el ultimo
correo he recibido una carta de Jose
Moxeu cura Capellan del Hospital de Fi-
gueras en la q.e me incluye la partida
mortuoria de la difunta muger de mi
Padre para q.e se tenga presente al tie-
mpo de la vista y sobre los efectos
q.e expuse y pedi en debido defensa
rio por lo q.e

A V.S. Mag.a Sup.co q.e avidos por pre-
sentados dhos documentos se declare
y mande segun y como en mi citado
escrito llevo pedido en justicia. Om
nia &.a et licet &.a

Pedro Juan Pou

Fr.co Pn.e Rafael Mir

Ygorlas veinte y tres Oct.e 1826.
Son presentados los documentos mandase á
los autos á los efectos q.e haya lugar y
se traygan al efecto á q.e estan llamados

Font B. R.l

Colly Sumacho

Dho Dia se notifico el Decreto que
antecede á Pedro Juan Pon en los
nombres que usa á cuyo fin pase en
su propia casa habitacion y certi-
fico.

Salvá y Sala Rubr.

Dho Dia notifique el mismo Decre-
to al Promotor Fiscal en su propio
persona á cuyo fin pase en su pro-
pia casa y habitacion y certifico

Salvá y Sala Rubr.

Ultimo Dia veinte y tres se unieron
á la presente Sumaria
el documento y Carta presen-
tada por Pedro Juan Pon
Prior de Sobrer presos
cuya union ha sido en cum-

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

plimiento de lo mandado en el Decreto q. ante-
cede y certifico.

Salvá y Sala Rubr.

Esporla 29 Noviembre de 1826

Se condena á Julian Romeu Sobrer la Cen-
sal que á favor de aquella Casa de Pera
y dos Legas en comun bajo la vigi-
lancia de la Autoridad Ord.ria
del Pueblo en que fixe su residencia
que debia ser con conocimiento de
este Tribunal y al pago de todas las
costas en mancomunidad con Catali-
na Cañellas á quienes se previene
que en lo sucesivo se abstengan
y á sus Padres que procuren conte-
nerla de reincidir en su concubinato
bajo apercibimiento de ser severa-
mente castigados. Se libre testimo-
nio en relacion como y al objeto que
lo pide el Promotor en cuyo Sí
fuerte al pie de la acusacion

Rubr. De

de fol. 65, á cuyo testimonio se
acompañe el documento presentado
á fols. 75 y 76 que al efecto se man-
da desglosar dejando copia del
mismo en esta Causa; y se consulte
con el de su notificacion en fallo
de la Real Sala en la forma de
estilo; así lo proveyó y mandó D. Ra-
fael Nicolau Font Bayle R.l en los
mismos con acuerdo y parecer de
su Asesor en esta Causa D.n Jose-
ph Coll y Sancho y la firmaron
de que certifico. La palabra de este
renglon que dice toma vale, no pase
Baxt. Font B.R.l Fab.l y.l Coll y Sancho

Ante mi
Jayme Salvá y Ffolgueras

SELLO DE POBRES 4. MRS AÑO 1826

Vniuersis, et singulis fidem facio Ego Josephus Maxu Presbíter et Curatus Ecclesiæ Hospitalis Sancti Baudilii Villæ Sequianensis Diœcesis Gerund.e cogue nomine affirmo: Inueni in Libro Mortuorum dictæ Hospitalis ad inuicem sequentes tenoris sequentis:

Eodem Thomas y Bou de Sequeras casada ab Julia Thomas mestressa de Mallorca filla de Salvador Bou, y Arbert de Gerona, despues de hoy a rebut los Sants Sagraments en lo Hospital de S. Baldiri de la Vila de Sequeras morí ab intestat lo dia 22. de Julio de 1817. y a son cadaver se li donà Sepultura Eclesiastica en lo Cementiri de dit Hospital:

Vt apparet de quam quidem partida, quam ego dictus Curatus impleo ad hibeatur fides. Eodem Josephus Maxu Presbíter y Curatus dictus in hac papiro me subscribo Sequiæ die prima Octobris anno millesimo octingentesimo vigesimo sexto, mutuoque subscribo.

Josephus Maxu Curatus prædictus

Con fecha 16 del pasado Recibi
una Carta de Julian Tomas detenido
en la R.l Carcel de esta, manifestan=
dome le Convenia en gran manera
la fee de Muerto q.e acompaño á Vd.
y q.e esta fuese dirijida á Vd. p.a los
fines oportunos á su Solicitud. en
virtud de lo Vemito á Vd. esta par=
tida p.a q.e de ella aga el uso q.e
segun Ley y Justicia le sea Conve=
niente, B.s L.s M. de V. S. S. S. y J.
Capellan:

Joseph Moguer Cura
Capellan del Hospi=
tal de Figueras

S.r D.n Juan Pou Proc.r de Pobres

SELLO DE
POBRES
AÑO 1826

…encia debuelvo
… Julian Tomas,
… Catalina Cañe-
…muy practiquen
…efectuara el Ma-
…tado, y cumplido
…l Matrimonio, se-
…n causa con las
…

… su inteligen-
…to y el recibo de
…notivo de dicho

… Palmes

Juan Anto.e Perello
y Pou

Vn. Dayle Real de la Villa de Esparra.

SELLO DE OFICIO

[illegible]

[illegible] Julian Tomas;
[illegible] Catalina Cañe-
[illegible] efectuado el Ma-
[illegible] cumplido
[illegible] Matrimonio, se-
[illegible] con las

[illegible] su intelligen-
[illegible] y el recibo &
[illegible] dicho

Palma

Juan Ant.o Revello
y Pon

Vn. Dayle Real de la Villa de Esportas.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

De orden de esta Real Audiencia debuelvo a V.md. la causa formada contra Julian Tomas; para q.e haga entender a este y a Catalina Cañellas q.e dentro el termino de dos meses practiquen todas las diligencias posibles para efectuar el Matrimonio que tienen proyectado, y cumplido este termino verificado ó no el Matrimonio, remita a esta Audiencia la causa con las diligencias q.e haya practicado.

Lo que le comunico para su inteligencia y puntual cumplimiento y el recibo de esta me dará aviso para noticia de dicho Superior Tribual.

Dios gue. á V.md. m.s a.s Palma 2. Diz.e de 1826.

Juan Ant.o Perello y Pou

Vn. Dayle Real de la Villa de Esporlas.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Hoy seis Dia del Mes de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis: Estando en Comision en la Villa de Agaete por ausencia Criminal Dn. Sigl. Capellan Regidor Decano me entregó la presente Causa a fin de hacer las correspondientes Notificaciones y acusar su recibo a la Rl. Sala todo lo que continuo por Diligencia y Certifico.

Salvá y Hoz Nore

Hoy once Dia del mismo Mes de Diciembre yo el infrascrito Notario notifiqué la orden de la Rl. Audca de dos del actual a Julian Tomay en su propia persona y a que firmó en los Reales Carros de la Ciudad de Palma y entre puerta de la misma hice la indicada notificacion y Certifico.

Salvá y Hoz Nore

Dicho dia once se dió parte a la Rl. Audca del recibo de la orden del dia dos y que con esta fecha se habia notificado a Julian Tomay y Certifico.

Salvá y Hoz Nore

Alcz Dose dijo del mismo Mes de Diciembre yo el infrascrito Notario notifiqué la Real orden del Tribunal Superior de [illegible] del que corre a la Catalina Cañellas en su propia persona de que dijo quedaba entesado y Certifico.

Salvador y Alcz Real

SELLO DE POBRES 4. MRS AÑO 1826

Magestad

Pedro Juan Font Pror de pobres paresco en n.e de Julian Comas en la causa con Catalina Cañellas, digo q.e para practicar las diligencias necesarias para efectuar Matrimonio con dha Cañellas segun lo providenciado por la Real Audiencia, se hace indispensable se le ponga en libertad por esto

A V.A Mag.d Supco se sirva en mexitar lo juzgado acordar su excarcelacion q.e lo recibiré à favor en justicia

Costa.

D.D.P. José Gibert
anter Vallespir

Pedro Juan Font

Palma tres de Dic.e de 1826

Dando fianza de su persona se le comuta la prision con arreglo en la capital y sus arrabales.

Colom y Sancho

Alcz Catorce dijo del mismo Mes de Diciembre yo el infrascrito Notario notifiqué lo

Sello 4º. 40. mrs. — Año de 1826.

vcido que antesede al Promotor Fiscal en su propio persona y à este fin pase en sus propios personas y Certifico

Salvà y Sllay Not.

En dho dia yo el mismo Notario notifiqué el mismo proveido à Julian Tomas en su propio personas y à este fin pase en los Reales Cardelg y entre puerta dela misma hueloo refrida notificacion y Certifico.

Salvà y Sllay Not.

A los diez y nueve dias del mes de Dic.e de mil ocho cientos veinte y seis, se pasó el correspondiente aviso por orden del Bayle Real à d.n Victoriano Montalvo Alcayde de las Reales Carceles para la correspondiente excarcelacion de Julian Tomas supuesto que ha dado fianza de celeza en este dia lo que noto por dilig.a y Certifico.

Salvà y Sllay Not.

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca à los diez y nueve dias del mes de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis: Ante mi el Not.o y Test.o publico por su Mag.d y Testigos que abajo se expresaran Juan.e Tomas Sollers, hijo de Juan.e y de Juan.a Cervera Conjuntos de primero vecino y la ult.a Viuda, conocidos por Pedro Dols Favarnes, y yo à este de que doy fe y Dijo: que por quanto se esta pasediendo Causa Criminal contra Julian Tomas de dho por el Juzgado de la Villa de Inca y especialmente en virtud de Real Orden, pres en las Reales Carceles sobre haverle encontrado una Navaja, y sobre efectuacion de Matrimonio con Catalina Castellas en cuyo Sumario ordenado mandado se le entregase fianza Carcelera con proveimiento de Juez del q.l corre, y para que tenga efecto lo mandado sobre el citado Julian Tomas dijo: en la forma que mejor haya lugar en dro otorga

El Compareciente q.e se constituye fiador del mencionado Julio, y se obliga á q.e siempre y guarde la mande por el Juzgado R.l de dha Villa, ó otro Juez competente presente el referido Julian Tomas, en las mismas R.l Cartas de S.ta lo q.e sea requirido sin valerse de termino alguno y la recibe como Carcelero en dl fiado, que lo tiene por entregado á su voluntad, sobre q.e renunció las Leyes de la entrega y prueva, y se obliga á tenerlo en su poder y de pronto manifiesto y debol.rlo á las mismas Cartas R.les siempre que sea requirido sin grandes dilaciones ni pretexto alguno, pena que de dho le sea contado; Renunciando en esta parte todas las Leyes que le favorezcan y en especial la de el contrario pagará todo lo que contra el fuere juzgado y sentenciado, en todas las instancias de la dha causa sobre que esto pende, con mas la pena que como Carcelero le impusiere, y que desde luego queda por condenado, siendo presentes por testigos Jose Amengual Practicante de Med.a y Pedro Rio vecinos de esta misma ciudad, y lo firmó dho fiador de la proprio, mano de que doy fe.

Ante mi
Jayme Alomar
Juez Subrogado

Sello 4º. 40. mrs. Año de 1827.

81.

NOS DON JOSÉ CERDA PRESBÍTERO CANÓNIGO DE ESTA Santa Iglesia, Vicario General Oficial por el Ilmo. Señor Don Antonio Perez de Hirias por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Mallorca del Consejo de S. M. &c.

Al Reverendo Vic.o ó Suplente de la Iglesia de Establiments salud en nuestro Señor. Por tenor de las presentes os damos y concedemos licencia y facultad, para que desposeis, y veleis segun los ritos y seremonias de nuestra Santa Madre Iglesia á Julian Toma, Pag.o de Geronima Toma, é hijo de Jayme y de Margarita Monserrat con.t natural de la Parroq.al Iglesia de Lluchmayor y vecino de la de San Miguel en Palma; con Catalina Cañellas Soltera hija de Antonio y de Margarita Terrasa con.t natural y vecina de esta dha Iglesia.

Atento á que habiendose hecho tres amonestaciones en dha Parroquia pasadas las 24 horas desde la última, no ha parecido impedimento alguno, recibiendo antes el juramento de los contrayentes, quienes se hallan instruidos en la Doctrina Christiana. Dadas en Palma y Curia Eclesiàstica de Mallorca á 19 de Enero de 1827.

La misma facultad concedemos al dho Sor Cura de la Parroquia de S.t Miguel para q.e pueda celebrar el presente matrimonio mañana ala tarde con tal q.e sea antes de la aurora.

Cerdá V. G. O.

MATRIMONIAL.

Antonio Rigo

DERECHOS DE CURIA. 1 rl 1592

En hoy veinte diar. del Mes.e En.o del Año Mil ochocientos veinte y vien
yo el infrascrimado Vic.o depuse, en virtud de la facultad q.e antecede, cerca la
a la tarde, segun hoy Vier.s y Cerem.s de N.r S.ta Ygl.a á hoy Contray.o expresa
en esta Causa, viendo p.r ello mismo especialm.te requirido y Guillermo Cou
Juan Ribas. de q.e doy fé

Dor thor.o Cabou Pbro. y Vic.o en S. Miguel.

SELLO DE OFICIO
FERD. VII. HISPANIARUM ET INDIARUM REX 1827
4. MRS AÑO 1827

Alo ancedia del mes.e Febrero de mil ochocientos veinte y siete, Julian Torres presentó la Letra de su Casamiento y se unió á la presente causa para los fines que haya lugar y Certifico.

Salvá y Mayol Not.e

Salma Diez y nueve de Oct.e de 1821 = Se Acuerde
Higuera. Ha Lugar Causa condenando en las Costas á Julian
Junco. Torres y Margarito Cardona Expancommendam.
Mexico. se remita al Exmo. S.r Jayme Salvá y Mas en diez
tos y reintegre el correspondiente papel de la fian
za de la Carretas, y diligencia de Soltura de Torres,
de le previene que protocolice la fianza apercibido de
mayor rigor en caso de reincidencia en semejan
tes faltas. Lo mandaron mandan y rubrican
los S.S. de Su margen de que Certifico = Consto de
las rubricas = Perello y Pons

Concuerda con su original q.e obra en el Juzg.do
del Pollo relativo á esto cómo y Certifico Salma
Veinte y dos de octubre de mil ochocientos veinte
y siete.

Juan Ant.o Perello
y Pons

A primero del mes de Noviembre mil ochocientos veinte y siete se dará el recibo de la presente Sumaria al Tribunal Superior de la Real Audiencia y certifico.

Salvá y Flaquer Rubr.

Dho dia mes y año dicho me pasé yo el infrascrito Escribano de esta Villa de Lyora á fin de notificar á Julian Tomas y Catalina Cañellas Conjuntes vecinos de esta Villa de Lyora como se contiene en la Provid.a que antecede y certifico.

Salvá y Flaquer Rubr.

Dho dia se notificó la contenida Provid.a á Julian Tomas y Catalina Cañellas Conjuntes vecinos de esta Villa de Lyora como se contiene en la Provid.a que antecede y certifico.

Salvá y Flaquer Rubr.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

223

De orden de esta Y.E. Audiencia debuelvo á V.S. la causa formada contra Julian Tomas y Otra con testimonio de la Providencia de la Sala unido al fin de ello para su egecucion y de su recibo me dará aviso.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Palma 22 de Octe. de 1827.

Juan Ant.o Perelló y Pon

Sor Bayle R.l de la Villa de Lyora S.

Expediente de Negocio

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

En la villa de Esplugas de Llobregat á los doce días del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y seis Dn Juan Llobet Regidor encargado de la administracion de Justicia de este mismo acompañado de mi infrascripto Escribano y Dn Sebastian Mateu Sindico Procurador en la Casa de Guillermo Mata del propio Lugar en donde hay algunos bienes muebles de Julian Pomar á fin de formar Inventario de los mismos en cumplimiento de lo mandado, y se encontraron los siguientes.

Primo. Una Cama de Pino con su asiento de Enea.

Mas dos mesas medianas usadas de Pino.

Mas una arca mediana de Campeche cubierta de piel de Buey sin pelo y dentro de ella unas cortas usadas de hombre.

Mas un jergon de Cebolla llamada vulgarmente Cañamon de Cebolla.

Mas Un Colchon usado. Esto son quanto los bienes que se han encontrado pro-

por dⁿ mismo Julian Romero, cuyo
Secuestro por orden del mismo Re-
gidor se ha suspendido con animo
D continuarlo mientras aparezcan
otros bienes del mismo Julian Rome
ro que prezor presente se por testigo
Sebastian Sabater Vecino de Palma
y Jose Amengual Vecino de Palma
y dado en esto el presente dia, y lo
firmo dho Regidor por ante mi D
godoy, de.

Jun.co Vinay Rz

Ante mi

Say.t Salvá y Mallol Nor.

Acto continuo yo el mismo y dicho notario
que el Estado de este Secuestro embargo al mis-
mo Regidor por no haber ni quien que estu-
e encargado de ello y que por de pronto que-
davan bajo su custodia y poder todo lo que re-
go por diligencia y Certifico.

Salvá y Mallol Nor.

2.

Esporlas 23 de Mayo de 1826.

Vnase á este expte. certifica-
cion de los bienes q.e tengan in-
sian Romero en catastro de
esta villa ó negativa en caso
de no tener cuenta á lo que
go en dho pedimento. Cumplase es-
crito al Baylle de Alcudia
de donde dice es natural
para ampliar su remesa á
los bienes q.e acaso posea en
aquel distrito y se notifique
al mismo tomas q.e denro de
3.r dia presente fiador q.e
enarene y responda de los
muebles y semovientes q.e

Collyamelo

Alos veinte y cuatro yo el Notor.o infr.
notifique el proveido que antecede al Pa-
sotor J.n en su propia persona y de cer-
tifico pase en su propia casa y habitacion
lo que noto por dilig.a y certifico.

Salvá y Mallol Nor.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Dho dia veinte, y seis yo el mismo Alc.
notifiqué el mismo decreto que antecede
á Julian Roma en la parte que le co-
rresponde y Certifico, y á este fin pa-
sé en casa de Manuel de Palma don-
de esta preso.

Salvá y sello ut supra

Dho dia se pasó Exorto al Baylio
de la Villa de Lluchmayor para que re
mita Certificación de los bienes que
acaso posea Julian Roma en aquella
Villa ó negativa caso contrario, y Cer-
tifico.

Salvá y sello ut supra

En los ocho dias del mes de Junio
de mil ochocientos veinte y seis en ad-
ición de haver mediado tantos dias y

Alc

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

no haver recibido el Exorto dirigido
al Baylio Rl de la Villa de Lluchmayor
mi la Certificación que se pedia en
aquel, con esta fha se ha hecho re-
mitiendo, encargando á dho Baylio que
con la brevedad posible, remita lo que
se le pide para cubrir esta falta &
tardanza que se nota en el presente
expediente & Severtzo, todo lo que
noto por diligencia y Certifico.

Salvá y sello ut supra

Hoy veinte y uno del mes de Junio
se recibió el Exorto cumplimentado del
Baylio Rl de la Villa de Lluchmayor que se
fue dirigido en esta del propio mes de acor-
dado en dha contestación de Certifica-
ción negativa de bienes que no posee en
aquella Villa, cuya Certificación y dho
Exorto con la Certificación de esta Villa

Y Esparlas también negativo se cum
todo en la presente Carta y certi
fico.

Salvo y sello de Oficio

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1826

4

Dn Juan Alberti Secretario de la Villa de Banalbufar y Esparlas del Reyno de Mallorca &

Certifico como en el libro de catastro de esta universidad y Villa de Banalbufar y Esparlas; no consta que Julian Thomas posea tierras algunas

Y para que conste donde y a los fines que mas convenga doy la presente que firmo y signo con el sello de esta Universidad en Banalbufar a 5 de Junio del año 1826.

Juan Alberti Secio

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

D.n Bartolome Font Bayle N.l de la Villa de Liporlas &c.

Al Alcayde Alcaide de la Villa de Lluchmayor Salut en.s Por quanto estoy sustanciando la correspondiente Causa de oficio sobre expresos cometido por Julian Roma Sy este haver expresado ser natural de esta Villa hijo de Jayme y de Margal.a Thomas natl, y haver se mandado que V. libre Certificacion de los Bienes que acaso posea dho Julian Roma en esta Villa, ó negativa caso de ser al contrario, y que ya endidos para dar Exorte à V. para este fin y no haver llegado à mis manos dho Exorto cumplimentado ni Certificacion pedida, Por tanto de parte de S.M. (que Dios guarde) y de la mia en subsidio de Justicia, que en su N.l n.e administro

esposito, y requiera á V. que al recibir
el presente remita dho Esposito y Cer
tificacion, y caso de aquel haverse
extraviado, y no haverse llegado á mi
noticia de S.I. lo haga en virtud del presen
te con la brevedad posible pues de este
modo podrá de alguna manera suplir
la falta y dandome que se experi=
menta y se vé en dha Causa, que
haciendolo asi administrara justicia
ofreciendo hacer lo propio con V. en
igual caso.

Dios gue á V. m. a. Esposito
8 de Junio de 1826.

Bart.e Font B.e R.t

Sr. man.l de la Plaz.a

Say.t Salvá y Sitjes Scrio

[illegible]

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Sumayor y quinze Jornio de mil ocho
cientos veinte y seis.

No habiendose recibido el
Esposito á que hace Referencia
el Presente, cumplase este
prevenciendose al Secretario
libre el Testimonio que se
pide, y fecho debuelvase
con el Testimonio librado.

Miguel Mut Blc Rl

Cumplido y visto dicho Esp.o el Ex.mo Sr. Regente
mio antecesor mandó librar el antece
dente auto al Secret.o del Rl. Ayunt.o de esta
Villa D.n Miguel Juan, habiendole autorizado
en el auto del antecedente Esposito, y despues de
algun Tiempo me entregó el Testimonio que
se reclama, y en seguida se hizo entre
ga del Señor Bayle Rl. Regulando
esta diligencia, y Testimonio

Vale

de que hace mérito la presente
diligencia; lo que anoto y firmo.
Bart.e Thomas Not.o Ecl.o
R.L.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1825

7.

El infrascrito Miguel Paxaus Sec.io Int.o del Ayunt.o de la Villa de Lluchmayor del Reyno de Mall.a

Certifico y doy verdadero testimonio haver registrado, y examinado con detencion los libros de Catastro, y repeso en que al pnte se gobierna esta Villa, y no he encontrado continuados en ellos bienes algunos muebles ni raizes que sean de Julian Thomas hijo de Jayme, y de Margarita Bonnesat. Y para que conste en donde combenga doy la pnte por mandado del Mag.co Sr. Dn Real firmada de mi mano, y autorizada con el Sello de esta Real Universidad. En Lluchmayor á los diez y seis [illegible] veinte y seis.

Miguel Paxaus Sec.io y Int.o

Penetrado el Rey de las ventajas que resultan del fomento de la Cria de Ganado Jeguar y Mular no solo á la defensa comun sino tambien á la Agricultura Industria y comercio y todo genero de transportes conducciones se ha dignado su Real Piedad Expedir las Providencias mas oportunas y eficazes á procurar la abundancia y hacer que prospere sus vasallos con la grangeria de este fuerte de Ganados dispensando los Criadores y los que mantienen uno ó mas Caballos Padres diferentes Privilegios Exenciones hasta libertarles y a sus Hijos del Sorteo de Quintas para el Templaso del Exercito y Milicias y Estableciendo una Junta Suprema de Caballeria q.e prebatiboramente conosca de este Importante Ramo y lo promueba Ammando á los Pueblos y Particulares con quantos Arvitrios y arbitrios estime Conducentes para su fomento

Fin de q.e esta Suprema Junta pueda llenar los Objetos para q.e ha sido Creada y q.e los Naturales de este Reyno sean participantes de sus beneficos Influxos fuere de Mag.d que por mi Conducto se Remite á la Expresada Junta un estado Individual y Circunstanciado del Numero de Cabezas del Ganado Jeguar de todas Clases que actualmente hay en esta Isla informandola sobre los medios que se podran adoptar para fomentar en ella este util grangeria y para poderlo yo Executar con el Conocimiento debido tengo por Conbeniente y Preciso

Lo Primero fue de Mand.d tome noticia puntual y Exacta de todas las Caballerias Mayores que se mantienen

y pasteran en el terreno de su Jurisdiccion y los de Nombres de sus Respectivos Duenos Como tambien de los Criadores y que tienen Yeguadas propias y dicha noticia las Simplificara V. Md. en un Estado que formara arreglado al Modo lo que le Incluyo llenando los huecos y nota Segun en el modo que se Contiene en el mismo

Lo Segundo que haga V. Md. Combocar y que se Combo quen en la Casa de Ayuntamiento a los Regidores de el Sindico Personero ó Sindicos y á las Personas que Crea Sea Inteligentes y Zelosas en la Cria Ganados para tratar y q.e se trate de los medios que conceptuen mas aproposito que los que actualmente se Usan para el aumento y mejorar de la Cria Como tambien de los arvitrios de que Carece y necesita el Terreno de ese Distrito para el mencionado fin

Espero que V. Md. animado de un Verdadero Espiritu patriotico y Convencido de la Utilidad Comun y particular que resultara á este Reyno dispondra que se arreglen los dos anteriores articulos de Con la Exactitud y puntualidad que piden las circunstancias de hun asunto tan interesante como me lo prometo de su integridad y Zelo y que á la mayor brevedad Remita á esta Capitan.a Capitania G.l el testado firmado segun queda prevenido y asi mismo un testimonio integro de los medios de q.e actualmente se valen para fomentar la Cria de Ganados Mayores en ese Territorio, y de los que se hayan propuesto y estimado en el ayunta.to como mas utiles y Ventajosos para el aumento y mejora de la Cria y de lo demas que se expresa en el articulo Segundo

Dase Cuenta Pueblo en otro por su Off.l Sache tomando Copia de este Despacho y del adjunto modelo para que quede en el Archivo del Ayunta.to dado en Castillo de Bellver Palma a 17 de Xbre de 1794

Gregorio de la Cuesta

Juan Antonio de Orrios

Es copia

Villa ô Lugar de Esperlas

Noticia del Ganado Yeguar, Caballar, mular, y Garañones que actualmte. tienen los Vecinos de esta villa ô lugar y su termino.

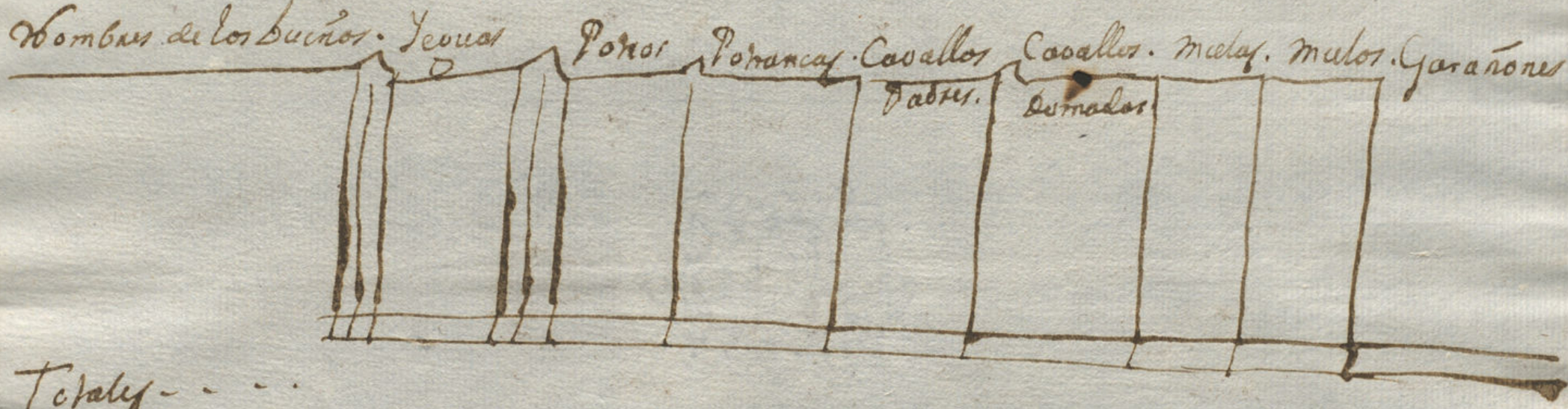

Totales - - -

De las tantas Yeguas que van expresadas, las tantas se montan por Caballos, y tantas por Garañones

Fecha y firma del Alcalde y Cura

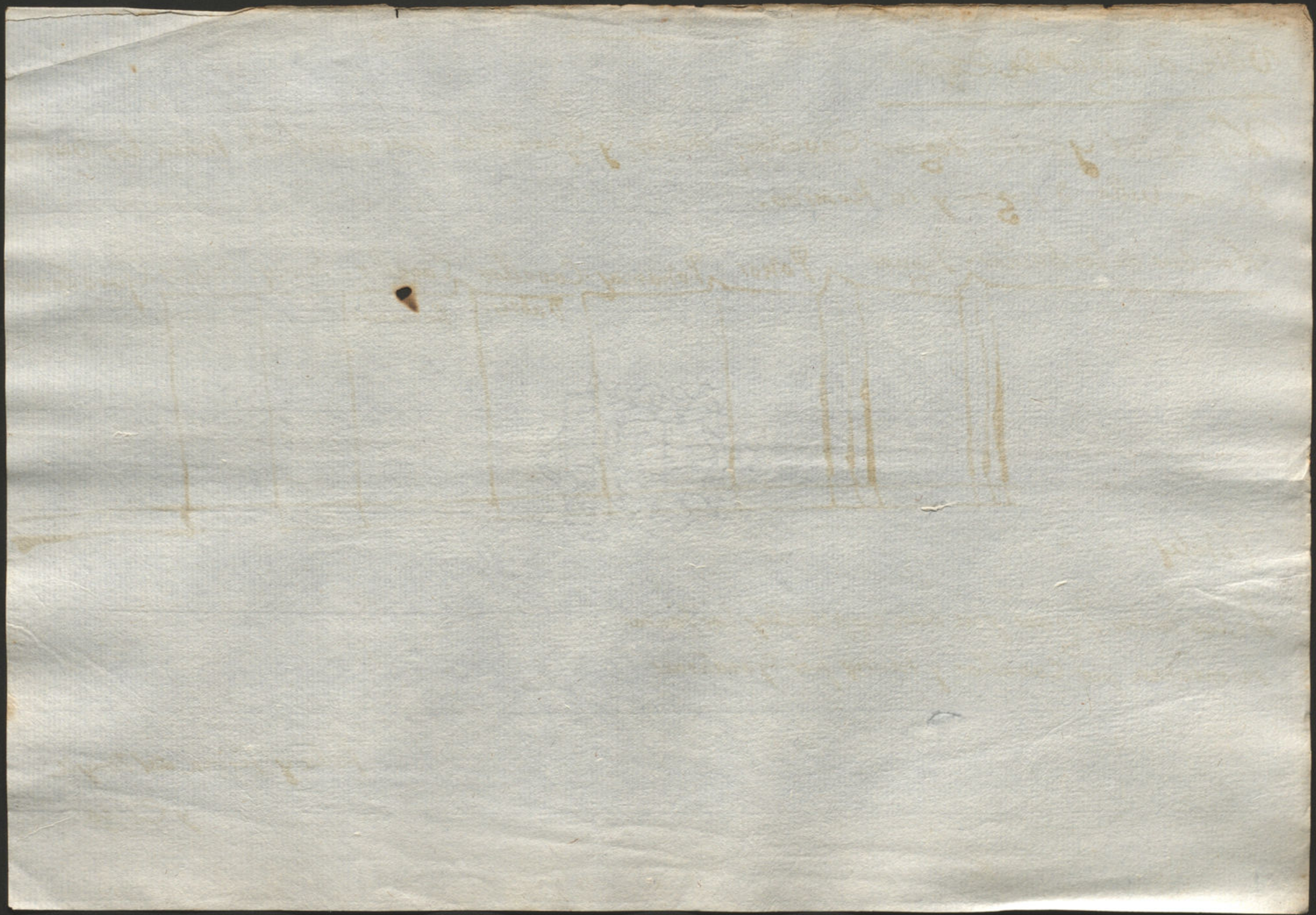

N.º 25.

Partido de Esporla 1821.

Recurso interpuesto por Bartolome Texana y otro para que el actuario de Bañalbufar libre cierta copia y no lo impida el Alcalde

Esno

Ferrer Notb.

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1823

En la Villa de Banalbufar de la provincia de Mallorca á los veinte y siete dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos y veinte comparecieron en Audiencia verbal del Mag.co Señor D.n Jayme Jon Alcalde Constitucional, con assistencia de mi el infrascrito Escrivano de una Bartolomé Alberti vecino dela Villa de Esporlas con su hombre bueno Jayme Ramon Alberti vecino de esta Villa, de otra Gabriel Marimon vecino de otra con su hombre bueno Benito Homs Cirujano dela misma, fue pretendido por el primero que el expresado Marimon le pague lo que le está deviendo del cobro de deficit de tabaco del año de mil ochocientos y diez y siete que tenia dicho Marimon por cer actual Clavario de Esporlas, y Establimento, = Se responde por Marimon que le pasen cuenta de dicho tabaco que muestre los recibos, y se registraron dichos recibos, pero el expresado Alberti no quiso abonarle un recibo de 131rr del Abilitado del Regim.to del S.r de Suiza D.n Juan Zaffeli Su Mag.d con parecer delos asociados que justifique dicho Marimon que el recibo de 131rr. es por el cobro de dicho tabaco en el termino de ocho dias, y lo firmaron dichos Señores con

su

su Magª. Q. que certifico = Es copia del original que se halla en el Archivo de la presente Villa = Gabriel Thomas Escribano = Registrado bajo el numero 65. folio 30. Bto. del primer libro de este ramo, y pagó 8 reales de Ston del Dro. fixo. Palma 28. de Marzo de 1822. José Gonzalez.

Concuerda con su original que ocupaba el folio primero de este expediente, del que se ha desglosado, de que doy fé, y en virtud de lo mandado con auto de veinte y cinco de Febrero ultimo a fol. 36. de este mismo expediente lo doy en este medio pliego de papel del sello de Oficio previa citacion del Promotor Fiscal y a Miq.l Nomblanch Proc.r de Bartolome Obert y socios para su comparacion y libramiento. Palma tres de Setiembre de mil ochocientos veinte y tres.

Pedro Juan Jaxer

SELLO 3º 4 R.V. — FERD. VII. D. G. ET. CONST. HISPAN. REX. 1821 — AÑO DE 1821.

2.

En la ciudad de Palma Capital de la Provincia de las Islas Baleares á onze dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y uno: Ante mi el Escribano Publico del Reyno: Parecieron Bart.e Serra hijo de Bernardino y de Catalina Campos ya difuntos, Bart.e Obert hijo de Bart.e y de Juana Rey difuntos naturales y vecinos de la villa de Esporlas, y Jayme Jaume hijo de Rafael y de Margarita Sabrés tambien difuntos natural del Distrito de esta ciudad y vecino de dicha villa Corredor por el Sr. D.n Juan Serra y Trias, y este por mi el Escribano de q.e doy fee) Cos cuales dixeron q.e libre y expontaneamente en virtud de esta Escritura, y en la mejor via y forma q.e mas haya lugar en dro. confieren todos y cada uno poder bastante y legitimo á favor de Juan Buenaventura, y Mas, D.n Miquel Monblanch, D.n Pedro Gelabert, D.n Nadal Estelrich, y D.n Juan Sabrés, estos quatro ultimos Procuradores del Numero de esta Audiencia territorial de los cinco juntos, y á cada uno de por si á solas; para q.e en nombre de dichos otorgantes y segun

entando sus propias y personas voces drot. y
acciones puedan instancian seguir y terminan
todos y cualesquiera pleytos civiles criminales y
mixtos en todos los tribunales y en ellos practiquen
cuanto los otorgantes practicarian si los siguieren
por si hasta obtener la Sentencia, ó providencia
mas favorable y delarg.e no lo fueren apele
len repliquen, y reuxan siguiendo de mue
vo estos juicios, hasta obtener la deg.e y ha
no sea mas licito, apelar replicar suplicar nulidad
pacer pasar todos sus pleytos y lo anexo y dependien
te dellos, les atribuyendo el poder q.e en ellos
residen, é igualmente para q.e puedan pro
poner y admitir el medio de conciliacion pre
cisso por nueva vista continuacion seguir
los tramites del expediente consumarse ó lograr
se dela providencia conciliatoria q.e se
pretenda pedir testimonio dela misma y su
ejecucion y cumplimiento. Y prometen
q.e siempre lo tendrán por firme y
agradable todo cuanto sus citados Apoderados obra
ren en fuerza de este poder y no lo reclama
ran en ningun alguno, bajo la obligacion de
todos sus bienes presentes y futuros con renun
ciacion de Leyes y submision de fuero en los
tribunales donde sea presentada esta Escritu
ra q.e lo firmaron de sus propias manos. Bart.e
Taxara y Jayme Taume y no lo firmó Bart.e
Sent por haver expresado no saber escribir pe
ro sí lo rubricó por el y á su ruego uno de los
testigos de especto requisitos q.e lo fueron Dn. Pe
dro Taxara y Matias y José Mar.o Amen vecinos de
esta dicha Ciudad de q.e doy fee = Taume Jau
me. = Bartomeu Taxara. = Dn. Dn. Juan
Pedro Taxara Matias. = Antemi. = Juan Antonio Je
nello y Font. Not.o

Yo el Esc.no publico Receptor de esta Escritura hice escribir la en el presente pliego de Sello tercero y con el de quarto mayor que doy Registrada en mi Protocolo. Valencia doce Agosto de mil ochocientos veinte y uno.

Reg.do bajo el n.o 44 f.o 30 B.to del primer libro de este ramo, pagó 8 r. v.n del Sello. Imp.o Valencia 28 Marzo de 1822. Josef Gonzalez

Juan Ant.o Penello y Font

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821.

Mag.d S.or

Miquel Montblanch en nombre de Bartolome Ferrara, Bartolome Esbert, y Jaymes Tauma vecinos de la Villa de Esporlas, dijo: que haviendo solicitado dicho Bartolome Esbert, uno de mis Prates, ante el Alcalde de Bañalbufar en 27 de mayo de 1820, que Gabriel Marimon vecino de aquella villa como depositario que fue de la de Esporlas y

[illegible] bajo el n.º
[illegible] f.º 19 B.º del Establimento para el cobro de la cantidad
[illegible] primer libro que dichos mis prates havian suplido
[illegible] este ramo, y por el Ayuntamiento, por el deficit del
[illegible] cap.º 4.º n.º 6.º tabaco del año 1817 en cantidad de 224 rl
[illegible] 1820. f.º 20. vale, por las quales se estava afrentando
[illegible] por la 14.ª dicho Ayuntamiento y este havia resuelto
[illegible] año de 1822. el reintegro, y havia entregado á dicho Marimon para ello una lista de los contribuyentes en mayor cantidad de la que devia reintegrarse, por cuyo motivo le pagase lo que le estava devviendo por dicha razon, y haciendo este facultamente reconocido sea asi, contestó que le pasasen las cuentas de dicho cobro y manifiesto para ello un recibo de 135 rl del Abilitado del Regimiento 4º de Zuricos, que no quiso abonarle dicho Esbert, porque la lista que se le entregó era para que cobrase para reintegrar dicho adelanto

y no para otras deudas del Ayuntamien-
to, y el Alcalde mandó que Marimon
justificase en el termino de ocho dias que
dicho recibo de 1316 fue por el cobro de dicho
tabaco ó deficit, y haciendo tenido progre-
so con concurrencia de los otros dos mis pa-
ciales hasta condenar á dicho Marimon
al pago de dicho reintegro á mis Partes
y seguido para esto ejecucion hasta
sacarle prendas de una porcion de vina-
mallada y estandolas pregonando para
su venta, y otra de algarrobas ya en po-
po del actual Alcalde mando para se
cause y sin mas ni ~~mas~~ mas quiso pro-
seguirlo, y menos a querido que el actua-
rio diese mas copia que la que acom-
paño, siendo asi que resultan diferentes
actitudes progresivas hasta la condena
y en ejecucion de la misma hasta pre-
gonar las prendas como se ha dicho, cu-
yas actitudes tiene en su poder dicho ac-
tuario y no ha querido librarlas por ha-
ver expresado que el Alcalde no se lo per-
mitia, y le habia privado el darlas: esto
es un despotismo de dicho Alcalde y un
falta grave al cumplimiento de las le-
yes que gobiernan, y quieren y piden
á mis Partes de pedir sus justos dros
y debidos intereses; para cuyo remedio
recurro á la justificacion de Vra Mag.d á
fin de que se consiga copia de todo lo
obrado en juicio verbal ante el actual
Alcalde y el cesante, sobre lo que se

5.

ha dicho. Y por tanto
A V Mag.d Suplico se sirva haver por
presentada dicha copia y el poder, y man-
dar al actuario de Bañalbufar remita
copia de todo lo actuado verbalmente sobre
el particular de que se trata desde la re-
ferida comparecencia de Esteve, hasta la
suspension de los pregones de dichas Pren-
das, y el actual Alcalde de dicha villa
no lo impida bajo la pena de Sort, ó
la bien vista, y para ello se despache la
orden correspondiente en la forma de
estilo, y remitida se me comunique para
el uso de mis Dros y Protesto todas cos-
tas. Omni etc.a et Licet etc.a

S.r Juan Ferrá Frias

A.r mus etc.a

Por el Pzo
Josef Bauzá

Palma 3. de Set.e de 1821.

f. 96 v. 2 / 31

Informe el Alcalde Constit.l de Bañalbufar
con justificacion circunstanciada de las actitudes
q.e menciona esta parte: el Escribano Gabriel Tho-
mas libre la certificacion del juicio de conciliacion
con la formalidad y exactitud debida; y se pre-
viene al Jose Bauzá que en adelante
se abstenga de firmar solicitudes para las

cuales no tengo el correspondiente poder.

Vidi

Dicho dia tres: Se notificó el anterior decreto a Miguel Monblanch en el nombre q.e cursa con billete en su casa firmado por el ministro Tomas Aguilo segun su relacion de la q.e certifico.

Ferrer

Dicho dia se notificó el citado ant.or decreto a Juan Bayer en la parte q.e le comprende, con billete entregado por dho ministro Aguilo segun su relacion de la q.e certifico.

Ferrer

Rs 6 9 2 / 32

Acto continuo: Se despachó orden al Alcalde de Banalbufar para el cumplimiento de lo mandado en el citado anterior decreto asi en la parte que le comprende, como en la concerniente al Escribano Thomas. Lo q.e proveyo por diligencia y certifico.

Ferrer

SELLO 4º
40. MRS.

FERD.D VII. D.G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX.

AÑO DE
1822.

6.

Al Sor

Miguel Monblanch en nombre de Bart.e Terrasa Bart.e Esteve y Jayme Taum.e digo q.e en el acto mismo á mi Solicitud se mandó q.e el Alde Constitucional de Banalbufar informase con justificacion circunstanciada de los actuados de q.e hice mexito y q.e el Escno Gabriel Tomas librase la certificacion del Juicio de conciliacion con la formalidad y exactitud debida. Dicho dia se despachó orden se notificó y con fecha de 4 del mismo mes se despachó orden q.e se remitió restituido el Tribunal en esta Capital y no se ha devuelto despachada, por lo q.e A. V. S.a Mag.d Sup.co se sirva mandar á dhos Alde y Escno de Banalbufar remitan dha orden cumplimentada dentro el tercero dia con apercebimiento de lo q.e huviere lugar y para ello la orden correspondiente. Gracia et Licet ea

Dr. Dn. Juan Ferrá Trias

Miguel Monblanch

Palma 26. de Abril de 1822.

J. 263 3/32 Como lo pide.

Vicke

Dicho día se notifico el anterior decreto a Miguel Monblanch en el nombre que usa con billete entregado por el ministro Vicente Gordillo segun su relacion, de lo que certifico.

Ferrer

A 28 de Mayo dho año Se despacho orden al Alcalde de Bañalbufar para el cumplimto del citado anterior decreto. Lo que pongo por diligencia y certifico.

Ferrer

SELLO 4º. 40. MRS. — ESPAÑOLES CONSTITUCIONALES — AÑO DE 1822

7.

Por parte de Bartolome Terrasa y otros se ha presentado a este Juzgado de primera instancia de este Partido el pedimento q.e con el decreto a el proveido es como sigue = Muy Sor. = Miguel Monblanch en nombre de Bartolome Terrasa Bartolome Gibert y Jayme Jaume dijo: q.e en 3. Setiembre ultimo a mi solicitud se mandó que el Alcalde Constitucional de Bañalbufar informase con justificacion circunstanciada de las actividades de que hice merito y que el Escribano Gabriel Thomas librase la certificacion del juicio de conciliacion con la formalidad y exactitud debida. Dicho dia se notificó y con fecha de 14. del mismo mes se despachó orden que se remitió restituido el tribunal en esta capital y no se ha devuelto despachada por lo que = A V. Mag.d suplico se sirva mandar a dho Alcalde y Escribano de Bañalbufar remitan dha orden cumplimentada dentro el 3.er dia con apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y para ello la orden correspondiente. Omni etc. et Licet etc. Mr. etc. = D. Dr. Juan Terrasa Trias. = Miguel Monblanch = Palma 26. de Abril de 1822 = Como lo pide = Vicke = Lo que traslado a V. para su inteligencia y de dho Escribano quien lo hara saber, y cumplimiento de lo q.e en dho decreto inserto se manda y en el termino

no q.e en el mismo se proviene, y de ello me
dará parte á continuación.

Dios gue á V.m.l. al Palma 7. de Mayo de
1822.
J. 469 9/32

Pedro Juan Ferrer

Sor. Alcalde Comun de la Villa de Banalbufar.

Banalbufar 9 Mayo de 1822

queda enterado en la antecedente Orn
y se dara su debido Cumplim.to

Gabriel Thomas Fiol

SELLO 4º 40. MRS. AÑO DE 1822.

8.

Mag.co Sor.

Miguel Montblanch en nombre de Bart.e Ferrater, Bart.e Esbert, y Jayme Jaume: digo q.e en 28 de Abril ultimo mediante decreto de V.mo lo pide se mandó al Alde y Sino de Banalbufar remitiesen la orden q.e con fha de 16 de Set.e ultimo se despacho y cumplimentada dentro el tercero dia con apercebimiento de lo q.e hubiese lugar para cuya notificacion se despachó orna con fha de 7 del q.e sigue y con la de 9 dicho Alde y Sino q.e queda enterado y se dará su debido cumplimiento y hasta hacora no se ha dado, por lo q.e pido se mande á dhos Alde y Sino cumplan dentro el 2º dia preciso y enfa de lo q.e pide se haga el Alguacil del Juzgado á recoger la anterior de Set.e cumplimentada á costas de dho Alde y Sino sin mas autos. Omni ecca Protestando ecca

S.r D.r Juan Ferrater Miq.l Monblanch

Palma 17. de Mayo de 1822.

J. 263 3/32 Como lo pide.

Vich

Dho dia fue notificado el anterior Decreto á Miq.l Mon-
blanch en su nombre que usa mediante billete entregado
por el ministro Vicente Bordetto segun su relacion de la que
certifico

Ferrer

Dho dio dia y fha d[e] dispachó Vdon al Alcalde
corsl dela Villa de Banalbufar para la notfa
cion personal del citado auttorio decreto. cu
Emo. y que prquios intelligencia dlo que en dcho ms
se practicare para su cumplim.to Lo que pongo por
dilig.a y Certifico.

Ferrer

Palma 23 de Mayo de 1822.

Pase un ministro de este Juzgado á la Villa de Bañalbu-
far á costas del Alcalde y su Emo á recoger cumplimen-
tada la orden de fecha de catorce de Setiembre ultimo.

Vich

Dicho dia se notificó el anterior decreto á Miguel Mon-
blanch en el nombre que usa con billete entregado p.r
el ministro Vicente Cordillo segun su relacion dela
q.e certifico.

Ferrer

Dicho dia yo el Emo notifique el citado aut.or decreto
al Ministro de turno Vicente Cordillo entregandole la or-
den oportuna para llevar á efecto lo q.e en el mis-
mo se previene. Lo q.e pongo por dilig.a y certifico.

Ferrer

SELLO 4º
40. MRS.

FERDINAND. D. G. ET CONST. HISPAN. INFANS.

AÑO DE
1822.

Por parte de Bartolome Terrase y otros se ha presentado
á este Juzgado de 1ª inst.a de este Partido en el exped.te
de reuma q.e Espiguen por el Oficio á su cargo el pedim.to
q.e con el decreto á el provehido es como sigue = Mag.co
Sor. = Miguel Monblanch en n.e de Bart.e Terrase Bar-
tolome Mort y Jayme Jaume digo: que en 26. de Abril
ultimo mediante decreto de como lo pide se mandó
al Alcalde y Emo de Bañalbufar remitiesen la or-
den q.e con fecha de 14. de Set.e ultimo se dispachó, y
cumplimentada dentro el 3.r dia con apercibimiento de
lo q.e hubiese lugar, para cuya notificacion se despa-
chó otra con fecha de 7. del que rige y con la de D.
dice el Emo que queda enterado y se dará su debido
cumplimiento, y hasta ahora no se ha dado por lo q.e
pido se mande á dho Alcalde y Emo cumplan dentro
el 2.o dia preciso y en su defecto pase alguacil del
Juzgado á recoger la anterior de 14 de Set.e cumpli-
mentada á costas de dho Alcalde y Emo sin mas au-
tos. Omnicod Dios ds. ecth = D. D. Juan Jayra Tria de =
Miguel Monblanch = Palma 17. de Mayo de 1822.
= Como lo pide = Vich = Y lo comunico á V. para su
inteligencia y de dho su Emo á quien dispondrá se
notifique, y de su notificacion y de quedar V. entera-
do me dara aviso á continuacion de la presente
q.e me debolvera á la mayor brevedad.

Dios

Exa. á V. m. a. Palma 17 de Mayo de 1822.

Fº 69 2/32

Pedro Juan Ferrer

Bañalbufar 18 de Mayo de 1822.

La presente no se ha podido Notificar al Essno por no allarse en esa en el dia pero queda entregado el Sor Alde de lo qual daré el devido cumplimiento al regreso del Essno

Pa ausencia del Essno

Barte Sastre

Sor Alcalde Comte de Banalbufar

J.

SELLO 4º
40. MRS.

FERD. VII. D. G. ET CONST. MON. ARC. HISPAN. REX.

AÑO DE
1822.

10

En orden del Sor Juez Letrado de este Partido y en cumplimto de lo por él proveido con decreto de este dia en el Expediente de recurso interpuesto por Bartolome Serralta y otros para á esta Villa el Ministro de este Juzgado Vicente Gordillo á costas de N. y de Quien á recoger la orden de fecha de Nr de Vea Cult.o cumplimentada, cuya orden se despachó á consecuencia del citado recurso para que informase con justificación circunstanciada de las actitudes que en el se mencionan, y librase dho Mro la certificación del Gefe de Conducción que en el se indica con la formalidad y gravedad debidas. Le lo comunico á fin de que entregue dha orden cumplimentada al citado Ministro satisfaciendole sus costas en la forma acostumbrada. Y del cumplimto de todo me dará aviso á continuación

Dios gue á V. m. a. Palma 22 de Mayo de 1822.

Fº 69 2/32

Pedro Juan Ferrer

Sor Alcalde Constl de la Villa de Banalbufar

Bañalbufar 25 Mayo de 1822

que lo entregado en la cuenta que antecede
lo qual se ha dado Satisfecho Conforme
el ministro expresado por Su tribunal.

Gabriel Maximon Vecino

Rota

SELLO 4º
40. MRS.

HISPAN. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821

AÑO DE
1821.

Por parte de Bartolome Terrasa y otros de la
Villa de Esporlas se ha presentado a este Juzgado
de primera instancia de ella y su partido el recur-
so que con el decreto a el provehido dice asi= Mayo
Sor.= Miguel Monblanch en nombre de Bartolome
Terrasa Bartolome Ferrad y Jayme Jaume ve-
cinos de la Villa de Esporlas: Dijo q. habiendo
solicitado dho Bartolomé Ferrad, como de mi
pdad, ante el Alcalde de Bañalbufar en 27.
de Mayo de 1820 que Gabriel Maximon Vecino
de aquella Villa como Clavario que fue de la
de Esporlas q. Establimos para el cobro de
la Cantidad que dichos mis pdad habian
repartido por el Ayuntamto por Deficit de ta-
baco del año 1817, en Cantidad de 221 rs vn
Saho, por los quales se estava apremian-
do a dho Ayuntamto y este havia resuelto
el reintegro, y havia entregado a dho Ma-
ximon para ello una lista de los contri-
buyentes en mayor Cantidad de la q. debia
reintegrarse, por cuyo motivo le pago
de lo que le estava debiendo por dha rn

SELLO 4º
40. MRS.
1821
AÑO DE
1821.

zon, y haviendo este tacitamente reconocido la mi contesto que le parasen las cuentas de dho cobro y manifiesto para e- lo en recibo de, 135rs del Abilitado del Regimiento 4º de Zurich, que no quizo abonarle dho cobrado por que la licia que le entrego era para que cobrare para reintegrarse dho adelanto y no para otras deudas del Ayuntam.to, y el Alcalde mandó q.e Manrique justificare en el termino de ocho dias que dho recibo de, 135rs fuere por el cobro de dho tabaco ó deficit, y haviendo tenido proqueso con concurrencia de dhos dos mis pedes hasta condenarse á dho Manrique al pago de dho reintegro á mis pdes, y siguiendole para ello execucion hasta sacarle prendas de una porcion de vino Malvasia y estandolas pregonando para su venta, y otra de Algarrobas, ya en tiempo del actual Alcalde mandó pasar su curso, y sin mas ni mas, quiso proseguirlo, y menos alcanzado que el actuario dice mas copia que la que acompaño, siendo asi que contubran diferentes actuadas progresivas hasta la condena, y su execucion de la misma hasta pregon- nar las prendas como dha dho, cuyas actuadas tiene en su poder dho actuario y no alcanzado libranza por haver empresado que el Alcalde no le lo permitia y lo havia privado el darlas: esto es un despotismo de dho Alcalde y una falta grave al cumplim.to de las leyes que gobiernan, y quere privar á mis principales de pedir sus justas drs y deudos intentes, para cuyo remedio recurro á la justificacion de V. Mag.d en aptis de que se compulsen copias de todo lo obrado en juicio verbal ante el actual Alcalde y el secretario, sobre lo q.e dho y pues tanto, A V. Mag.d Suplico se sirva haver por presentada dha copia y poder, y mandar al actuario de Bonalbofar remita copias de todo lo actuado verbalmente sobre el particular de que se trata desde la respuesta compareciencia de Abril, hasta la suspension de los pregones de dhas pren-

day, y d' actual Alcalde d'dha Villa no
lo impida bajo la pena de sorte d'la bie-
vista, y para ello le despache la cadu-
correspondiente en la forma d'estilo y re-
mitida se me communique para d'lero
d' mis Drôs y Protesto todas costas = Jm.
ni = de Licit.a = Alc.a = DD Juan
Jph.a Ferig = Por el Rno = Josef Bouso
Palma 3 de Jul.o de 1828 = Y informe el Alcalde
Const.l de Banalbufar con justificacion circuns-
tanciada d'lo q'dicta dad y demas q' menciona es-
ta parte. El D.n Gabriel Thomas libre la rec-
tificacion d'ejecucion d'embargo con la for.ma
dad y exactitud debida; y de previene al
Jose Barceló que en adelante se abstenga
de firmar Solicitudes para las cuales no
tenga el correspondiente poder. = Vista lo
q.e comunico a V. para su inteligencia y cumplimiento en
la parte q.e le comprende; y a fin de que lo haga
saber a d.ho Ecno. Thomas por lo q.e a el toca, de cuya
notificacion y de quedar V. enterado me dara aviso.
Dios gue a V. m.s a.s Palma 14. de Set.e de 1828.
f. 6 f 9 9/32 Pedro Juan Ferrer

Sr. Alcalde Const.l de la villa de Banalbufar.

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1823

13.

Certifico que en la villa de Banalbufar de la Provincia de Mallorca á los veinte y tres dias del mes de Mayo de 1820. Comparecieron en la Audiencia verbal del Mag.co Señor D.n Jayme Font Alcalde Constitucional, y por ante mi el infrascrito Escribano de una parte Bartolome Alberti con su hijo bueno Jayme Ramon Albert de otra Gabriel Marimon con el ruego Benito Roig. Fue pretendido por el primero que le pagase lo que le está debiendo = á responde por parte de Marimon que quiere ajustar las cuentas sobre el deficit de tabaco de lo cobrado de Esporta y Establimento = lo cual presento dicho Marimon los recibos: y no quiso dicho Albert pasarle un recibo de 13 ll.s del Abilitado del R.t Regim.to de Suiza D.n Juan Zafareli = Su Mag.d provee con dictamen de los dos asociados que justifique dicho Marimon que el recibo de 13 ll.s es por el deficit del tabaco en el termino de ocho dias de que certifico Jayme Font Alcalde = Jayme Ramon Albert = Benito Roig = Gabriel Thomas fiel de fechos = En la Villa de Banalbufar de la Provincia de Mallorca á los 31. dia del mes de Julio del año 1820. Comparecieron en Audiencia Verbal del Mag.co Señor D.n Jayme Font Alcalde Const.l y por ante mi

mi el infrascrivo Escribano de una parte Bartolome Albert, Bartolome Tarrasa y Jayme Jaume con su nombre bueno Benito Flores, de otra Gabriel Marimon con el cuyo Jayme Ramon Albert fue prevenido por los primeros que Marimon entregase cuenta del deficit del tabaco del año 1817.= se responde por parte de Marimon que siempre quiere dar cuenta del sobredicho tabaco de lo que ha cobrado = su Magd. Provee con dictamen de los dos asesorados que pase dicho Marimon á la Villa de Esporlas para rendir las cuentas del deficit del tabaco de año 1817= y dicho Marimon y las partes se conformaron al pasar á la Villa de Esporlas por dicho fin y lo firmó su Mag.d de que certifico. Jayme Font = Gabriel Thomas fiel de fechos = Gabriel Thomas fiel de fechos.

Certifico que en el año de 1820. en 8 de Agosto D.n Jayme Font Alcalde Const.l me mandó que yo y el oficial Sache Sebastian Mactori fuera en Casa de Gabriel Marimon el Predio llamado son Coll para que hiciera secuestro de porcion de vino malvacia y algarrofas lo cual lo executé dicho secuestro que fue 20. cuarrines de Malvacia 30. quintales de Algarrofas de que certifico. = Es Copia del original el que se halla en el Archivo de mi cargo de que doy fé = Thomas fiel de fechos.

Mas certifico que en to. de Junio de 1821. por suplica del expresado Tarrasa que el Alcalde fuese á traer porcion de vino malvacia para ponerlo en publica subasta lo cual se hizo en mi tribunal dicha porcion y el Alcalde paró la venta de dicho vino de que doy fé = Gabriel Thomas fiel de fechos.

Palma 23. de Mayo de 1822 = Comuniques á los recurrentes = Dich.

Dicho dia: Se notifico el antecior decreto á Miquel Monblanch en el nombre que usa con billete entregado por el ministro Vicente Cordillo segun su relacion, de la que certifico = Ferrer.

Concuerdan las actuadas precedentes con las que ocupaban los folios 13. y 14. de este expediente, de que doy fe, y en virtud de lo mandado con auto de veinte y cinco de Febrero ultimo de fol.s 36. de este mismo expediente la doy en este pliego de papel del sello de oficio previa citacion al Promotor Fiscal y á Miquel Monblanch Procurador de Bartolome Albert y socios para su comprobacion y libramiento. Palma tres de Setiembre de mil ochocientos veinte y tres.

Pedro Juan Ferrer

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1823

En la Villa de Binalbufar de la provincia de Ma-
llorca a los veinte y un dia del mes de Julio del año
de mil ochocientos y veinte, comparecieron en Audi.
verbal de Mag.co Señor D.n Jayme Ger Alcalde
Const.l con asistencia de mi el infrascrito Escrivano,
de una parte Bartolome Alberti Bartolome Ferrer,
y Jayme Jayme ambos vecinos de la Villa de Esporlas
con su hombre bueno Benito Mora Cirujano de
la presente Villa, de otra Gabriel Marimon con su
hombre bueno Jayme Ramon Alberti ambos vecinos
de la expresada Villa, fue pretendido por los primeros
que el expresado Marimon les entregara cuenta del
deficit del cobro del tabaco del año de 1817. Se respon-
de por dicho Marimon que siempre está pronto para
que le pasen las cuentas de lo que ha cobrado de dicho defi-
cit de tabaco. Su Mag.d comparecer de lo ascendido pro-
vee que el expresado Marimon pase a la Villa de Espor-
las para rendir las cuentas por ser dho. deficit per-
teneciente à dha. Villa, y el expresado Marimon
se conformó al pasar à dha. Villa por dho. fin, y lo
firmaron dhos. Sres. de que certifico = Es Copia del
original que se halla en el Archivo de la presen-

te Villa & que doy fé = Sabriel Tomas Escno
Regdo nº 333. fº 45. del libro primero, pagó ocho rs vn
vellon. Palma 5. de Junio de 1822 = Jaco Gonzalez

Concuerdan las actuadas precedentes con las que ocupaban
el folio 15. de este expediente de que doy fe, y en virtud de lo man-
dado con auto de veinte y cinco de Febrero ultimo de fol. 36. &
este mismo expediente la doy en este medio pliego de papel del
sello de Oficio previa citacion al Promotor Fiscal y á Miguel
Monblanch Pror de Bartolome Abert y socios para su com-
probacion y libramiento. Palma tres de Setiembre de mil
ochocientos veinte y tres.

Pedro Juan Jexuer

SELLO 4º
40. MRS.

FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX.

AÑO DE
1822.

16.

Mayº Sra

Miguel Monblanch en nombre de D. Bart.e
Ferrando, Bart.e Abert, y Jayme Jaume de
la Villa de Esporlas Alcalde, Diputado,
y Personero q.l pueblo de aquel Ayun-
tamiento, usando de la comunicacion q.e
me ha conferido en 23 Mayo ultimo: digo
q.l son innumerables las nulidades, desa-
reglos, y faltas legales q.e se manifies-
tan de los testimonios de fol.s, y certi-
ficaciones q.l ha librado el Escno fiel de dho
Gabriel Tomas; en la de fol.s se dice ha
ver comparecido en la Audiencia de aque-
lla villa el dia 27 de Mayo de 1820, y en
la certificacion q.l se me ha comunicado
certifica q.l fué el dia 23, y no es conforme
á la letra una de otra aunq.l en lo
sustancial no se diferencian; en la de fol.s
no consta de firmas y en la ultima li-
brada consta de las firmas del Alde y los
hombres buenos; de la otra comparecencia
de los mes mis partes, de q.e libró copia en
el año pasado dho Escno q.l presente, no cons-
ta de firmas, siendo asi q.l dos de mis partes
Bart.e Ferrando y Jayme Jaume saben fir-
mar, como consta del poder de fol.s, y tam-
bien lo sabe Gabriel Madinon como cla-
vario q.l ha sido muchos años; en la certi-
ficacion comunicada solo firma el Alde
siendo de una misma, y ha esta y la q.l
presento sobre un mismo hecho y no con-
cuerdan con el provehido, ni q.l se compon-
masen las partes; á mas de todo esto

certifica el Escno q.l á 8 de Agosto del citado
año 1820 dió orden el Alde de tubista seque-
no á Maximon de 20 quartines de Male-
sias, y 30 quintales de alparabas; mas cer-
tifica q.l en 10 de Junio del año 821 á suplicato
de Bart.e Ferrate se mando naber la mue-
ma de la malvasia sequestrada para su
bastarise y el Alde pasó la venta. Estos d.s
sarreglos ó mejor embrollos mandados por
intriga enredientan no deja de saberse pero no
podrá justificar: lo q.l va espuesto en el rem.o
son de q.l el juicio tuvo progreso hasta prego-
narse los efectos sequestrados á Maximon
para el pago del credito de mis pnales
en cantidad de 57 d.s sabo á cada uno, no d.s
q.l la comparecencia de 31 de Julio del año
1820 se mudó su providencia en q.l se mandava
el pago á mis pnales de q.l no se quejó Ma-
ximon; este nunca ha pedido pasar al A-
yuntamiento de Esporlas para q.l se le ajus-
se la cuenta q.l importe rendida del cobro del
deficit de dho tabaco y manifesto los recibos
y no se le quiso admitir el de 13 tc del Abilitado
del Regimiento 4.º de Suizos por hallarse des-
tinado el cobro del expresado deficit á cubrir
el credito de mis pnales q.l lo havian suplido á
la administracion y por esto mandó el Alde q.l
Maximon justificase dentro 8 dias q.l el expre-
sado recibo de 13 tc devia aplicarse al cobro de
dho tabaco de q.l no se quejó Maximon y por
esto en la segunda comparecencia de 31 de Ju-
lio del mismo año 1820 por no haver podido
hacer semejante justificacion, le condeno al
pago, de cuyas resultas se mandó el sequestro y
demas diligencias q.l certifica el Escno; y no q.l
pasase á rendir la cuenta á la villa de Es-
porlas, pues semejante providencia q.l va es-
rendida en la copia q.l presento no la acti-
ficada q.l ha remitido el Escno de 31 de Julio
del año 1820 se hallaran firmadas de mis de-

SELLO 4º.
40. MRS.
FERD.VII.D.G.ET CONST. MONARC. HISPAN. REX.
AÑO DE
1822.

pnales q.l saben, y solo si la enq.l se condenó á
Maximon y tuvo el progreso hasta prego-
narse los efectos sequestrados lo q.l se hague
dido ocultar variando la providencia de
la referida comparecencia de 31 de Julio.
Estas nulidades ó mejor faltedades no pueden
desar de conseguirse y castigarse y para ello
averiguar por el medio sumario de inspeccion
por el presente Escno nombrado á dho fin, ó por
la persona de la confianza de S.M. Mag.d
por lo q.l
S.M. Mag.d suplico se sirva haver por pre-
sentada dha copia y en su vista y de dha
resultancia mandar pasar el Escno con
alguacil á dha villa de Bañalbufar para
inspeccionar dhas comparecencias verbales,
sacar copia de la letra de ellas y demas dili-
gencias q.l certifica el fiel de fhos y de q.l viene
original en el archivo y fho se me comunique
con los antecedentes para el uso de mi dro,
todo á costas de aquel Alde y Escno. Omni etc.a
et Licet etc.a

Asmus etc.a

D.n D.n Juan Ferrá Taias

Miq.l Sbert Blanch y p.r

Palma 8. de Junio de 1822.

Fs. 263 3/32 Por presentada: y pase á costas del Alcalde y Escno de Bañalbufar el Notario D. Mateo Mora á sacar la copia q.e expresa esta parte.

Vich

Dicho dia se notificó el anterior auto á Miguel

Monblanch en el nombre q.e usa y á d. Mateo Mo
ra en la parte q.e le comprende con cedulones en
pregados al Alminist.o Vicente Cordillo segun su rela
cion de la q.e certifico.

Ferrer

Dicho dia se despacho orden al Alcalde de Ba
nalbufar enterandole de lo mandado en el citado
anter.r decreto y disponiendo lo conveniente para eva
cuar su comision el Not.o nombrado d. Mateo Mo
ra á quien la entregue. Lo q.e pongo por dilig.a y
certifico.

Ferrer

J. 18.

SELLO 4º. 40. MRS. AÑO DE 1822.

El Señor Juez Letrado de este partido con decreto de
este dia dado á pedimento del Pror. d. Bartolome Ter
rasa, Bartolome Ribot, y Jayme Juame en el expedien
te de recurso por el interpuesto para que se Escribano le
brase copia de todo lo actuado sobre las comparecen
cias verbales que tuvieron con Gabriel Marimon
para el cobro de lo que suplieron por el Ayuntami
ento de Esportas por el Deficit del tabaco del año 1817,
ha mandado q.e á costa de Vm. y de dicho su Escriba
no pase á esta Villa el Notario d.n Mateo Mora
á sacar copia de las citadas comparecencias y demas
obrado en razon de ellas que este en la ultima que
ha venido certifica y dice se halla el original en el
archivo de su cargo. Lo que comunico á Vm. por medio
de la presente que le será entregada por dicho Notario
comisionado á fin de que disponga se ponga and.a ma
nifiesto al mismo los libros en que obran di
chas actitudes con lo demas conducente para eva
cuar dha comision, y se le paguen las costas con
arreglo á lo mandado, y en la forma de estilo, y
debolverá esta dicho comisionado.

Dios gue á Vm. m.s a.s Palma 8 de Junio
$. 6 p 9 3/12 de 1822.

Pedro Juan Ferrer

Sor Alcalde Const.l de Banalbufar

En la Villa de Banalbufar a diez dias del mes de Junio de mil ochocientos veinte y dos, constituido yo el infrascrito Notario en esta dicha Villa, para evacuar la comision a mi conferida, segun la orden q. precede, y haviendo, en cumplimiento de esta, el Alcalde de la misma dispuesto que su Escribano Gabriel Tomas me pusiese de manifiesto los libros en que obran las actidades a que hace referencia dicha orden, este en su consecuencia me manifestó ante el propio Alcalde, estando en la Casa Consistorial, una pliego en quarto de papel comun, titulada "Libro de determinaciones de conciliacion año 1820" expresando que en ella obravan los originales que pedia, la que registré con detencion y unicamente halle en dicha y la que cita a los folios 5. y 11. 13. dos comparecencia verbales de las que se mencionan en la orden, sin mas actidades en razon de ellas, de que yague copia con fecha de este dia. y para que conste lo pongo por diligencia, y doy fe

Mateo Mora y Carbonell Notario

J. 10.

SELLO 4º 40. MRS. FERNANDO VII. D. G. Y CONST. MONARC. HISPANO-REX AÑO DE 1822.

En la Villa de Banalbufar a los veinte y tres de Mayo de 1820. hubieron verbal de conciliacion Bartolome Esbert y Gabriel Marimon con sus asociados, por parte de Bartolome Esbert Jayme Ramon Alberti, y por parte Gabriel Marimon Benito Ome; fue pretendido por el primero que le pagase lo que era debiendo y respondió dicho Marimon que queria a probar cuentas sobre el desfalco del tabaco que cobro el dicho Marimon a Esporla y Establimentos, y se pasaron cuentas y dicho Esbert no quizo pasarle un recibo de 135 r.l del Abilitado del 4.º de Tarifa d.n Juan Teffel, y no se avinieron y ha proveido el Señor Alcalde con dicta men de los Asesorados que justifique dicho Marimon que el recibo de 135 r.l es por el desfalco del tabaco dentro de dias, de que certifico = Jayme Alberti = Jayme Font Alcalde Consti.l = Ante mi = Gabriel Tomas Secre.º

Dia 31. del mes de Julio de 1820. = Comparecieron a verbal de conciliacion ante el Magnifico Sor D.n Jayme Font Alcalde Constitucional

Pag.do n.º 62 fo 62 del libro primero pazo Ocho r.l Vellon. Palma 18 de Junio de 1822.

Josef Gonzalez

Bartolome Ebert, Bartolome Terrasa y Jayme
Jaume de la Vila de Esporlas con su hombre
bueno Benito Ams y Gabriel Marimon con
su hombre bueno Jayme Ramon Alberti
fue pretendida por el primero que le entre
gase cuenta del deficit del tabaco del año
de 1817. = Se responde por el otro que siempre
quiere dar cuenta del referido tabaco de
que ha cobrado. = Su Mag.d ha proveido con
dictamen de los dos asociados que hace el
(11) dicho Marimon, a la Villa de Esporlas para rendir
las cuentas del deficit del tabaco del co
bro del año de mil ochocientos diez y siete
y el dicho Marimon se conformo el espo
sar a la Villa de Esporlas por dicho fin, y
firmo, de que certifico. = Jayme Font Al
calde = Benito Flores

Es conforme a los originales de las dos convo
catorias verbales de la presente copia, que para
en una plegueta de quarto de papel comun, rub
lada, libro de determinaciones de conciliacion
año 1820, que se me puso de manifiesto por
el Alcalde de la precitada Villa de Esmalbafar
con lo qual queda por mi el infrascrito Es
cribano Notario publico exactamente, com
prouda. Y para que conste doy la conv

SELLO 4.º
40. MRS.

FERDINAND. VII. D. G. ET CONST. MON. ARC. HISPAN. REX.

AÑO DE
1822.

ga doy la presente en virtud de decreto dado
en ocho del corriente por el Señor Juez Letrado del
partido de Esporlas á pedimento del Paon
de Bartolome Terrasa y otros, signada y fir
mada de mi mano, en dicha Villa de Esmalbafar,
hallado por comision en ella, á diez de Junio de
mil ochocientos veinte y dos = La palabra do
bre la lin. 11. pag. 2. y dice.n Marimon.n Valga

Marco Nora y Carbonell

SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1822.

Mag.co Sor

Miquel Sombland en nombre d Barr
tolome Serrase, Bartolome Esteve, y Jayme
Jaume en vista d las copias d los ver
bales d 23 d Mayo y 7 Julio d 1820 sacadas por
el comisionado Dn Mateo Mora Notr, las q
cotejadas con las d fol. 5, y fol. 15, se obser
va discordar en muchos puntos esenciales,
pues la d fol. 1 no concuerda con la ftha, pues
dice ser d 27 d Mayo siendo d 23, dice q
fimaron dhos Señores con su Mag.a y solo
fimo un hombre bueno Jayme Abert
y el Alde, sabiendo fimar 3 o 4 hombres
bueno y otras diferencias d poca entidad.
La otra comparecencia verbal discrepa en
lo substancial del proveido con la d fol. 15, y
en esta certifica el Escno q fimaron los con
currentes, y solo fimo el Alde; y en la q
resulta fol. 3 continua q se conformaron
las partes, siendo asi q solo se conformó Mas
mon; en fin no hay ninguna d las quatro
certificaciones q concuerde con las libradas
por el comisionado, y lo peor d la ilegalidad
q se observa q dá fee Gabriel Forns d cons
tar su tercera certificación d fol. 13 fl.
en el archivo d su cargo e igualmente da
fee d la quarta fol. 14, no resultando requi
sito alguno d ello segun la diligencia del co
misionado d 10 d Junio ultimo fol. 16 fl. Es
tos defectos, nulidades y falsedades resultan
d la ineptitud, impericia y rustiquidad del q se valen

por Esno, los Mres de Banalbufar en
ve perjuicio de los vecinos y demas ciudadan
gl les interesa los actos judiciales y su legalid
al mismo tiempo gl interesa á algunos ho
bres discolos é intrigantes tenea uno gl sirv
de Esno como sabrá el Tomas para poderlo mar
jar como les parezca haciendole cometer fa
tas falsedades como se les antoja, y ha sucedi
en el particular con mis prales gl habiendo
seguido el juicio executivo contra Marimon
ta pregonarle las prendas sequestradas para e
pago del credito de mis prales gl tiene cobrado M
rimon por talla, ha havido la intriga de su
pocarlo y contra lo gl se havia practicado co
el verbal de 31 de Julio gl es supuesto, pues de
los concurrentes dos de ellos, Bart.e Jeras
y Jayme Tayena, saben firmar y devian fir
marlo; si gl firmaron el gl tuvieron y se
mandó el papo á gl se conformó Marimon
del qual resultó el sequestro y pregones del
mismo. Que esto no resulte ya haya escond
nadie tiene mas culpa gl la ilegalidad del actuario,
su inspritud recayendo en el gravisimo perjuicio
de mis prales por todo lo qual y demas gl tendra pre
sente V.Mag.a sobre el particular, ofreciendo sin
embargo justificar por medio de testigos todo
lo expuesto en mi recurso
A.V.Mag.a Suplico se sirva declarar inepto é ilega
gal á Gabriel Tomas para el oficio de Esno y con
denarle en todas las costas de este expediente
y demas á gl ha incurrido por sus faltas. Imosde
et Dat ecd

Dr. Dn. Juan Ferrá Arias

Mnes en a
Mgl. Alcudia

Palma 3. de Julio de 1822.

J. 26 3/32 Al Promotor Fiscal.

Vich

Dicho dia: se notifició el ant.or decreto á Mgl.

J.

SELLO 4º
40. MRS.

FERDINAND. D. G. HISPAN. REX. CONST. IMPERAT.

AÑO DE
1822.

22.

Montblanch en el nombre gl. cad con billete en-
tregado por el ministro Nicolas Pina segun su re-
lacion de la gl. certifico.

Ferrer

Dicho dia yo el Esno pase á la Casa del Promotor
Fiscal y le notifique el citado ant.or decreto en su
persona de gl. certifico.

Ferrer

El Promotor Fiscal en vista de esta causa dice: Que
por el contenido de la copia gl. obra al folio 19. sacada
de oficio por el Notario Dn. Anto. Mora del libro origi-
nal de determinaciones y comisiones gl. obra
en la Curia de la Villa de Bañalbufar, aparecen
varias falcedades cometidas por Gabriel Tomas fiel
de fecho de la expresada Villa, quien tambien de
titula Esno. sin contar gl. tenga titulo de tal. A
la vindicta publica interesa el castigo de esta
falta y en los encargados de la fé publica evitan-
da por este medio el gl. se repitan iguales
excesos en el desempeño de su oficio, con irrepa-
rable daño de los particulares. En esta

atencion entiende el Promotor f.l que procede la formacion de causa al Dto. Gabriel Tomas con condenacion de las costas causadas en este expediente. Lo que asi V. Mag.d podrá mandarlo hallando lo arreglado. Palma 26. de Julio de 1822.

Serra

Palma 17. de Julio de 1822.

J. 203 3/31 Autos.

Visto

Dicho dia: se notificó el anterior decreto al Miguel Monblanch en el nombre que usa con billete entregado por el ministro Vicente Cordillo segun su relacion de la que certifico.

Jexuer

Dicho dia: yo el Esno pasé a la Casa del Promotor Fiscal y le notifique el citado anterior decreto en su persona de q.e certifico.

Jexuer

J. 23.

SELLO 4.º 40. MRS. AÑO DE 1822.

Palma 22 de Julio de 1822.

J. 94 12/31 Visto: para mejor proveher D. Jayme Pont Alcalde que fue en el año 20. informe circunstanciadamente sobre los juicios de conciliacion que aparecen celebrados ante él en 23 de Mayo y 31 de Julio, los provehidos que dió en ellos, si en alguno condenó a Gabriel Marimon al reintegro del deficit del tabaco suplido por Bartolome Sbert en 1817 ó los antecedentes que motivaron la execucion instada y seguida contra dicho Marimon, remitiendole al efecto copia de la certificacion de aquellas actuadas, librada por el Escribio comisionado D. Mateo Mora y Carbonell. Y del Alcalde del año ultimo, por quanto todavia no ha dado el informe mandado con auto de 3. de Setiembre proximo pasado sobre el primer escrito de los recurrentes, lo evacue dentro del tercero dia preciso con apercibimiento de acordarse contra él la providencia que hubiere lugar. Lo proveyó el [redacted] D. Ignacio Vich y Santandreu Juez Letrado de Esportas y su partido, y lo firmó, de que certifico.- Lo borrado lin. 13. entre las palabras proveió D. valga por borrado.

Vich

Pedro Juan Jexuer

A veinte y nueve dichos se notificó la providencia q.e antecede á Miguel Monblanch en el nombre q.e usa con copia simple de ella entregada por el ministro Vicente Cordillo segun su relacion de la q.e certifico.

Fexner

Dicho dia yo el Esno pasé a la casa del Procurador Fiscal y le notifique la citada ant.or providencia entregandole copia simple de la misma, y certifico.

Fexner

A trece de Agosto dho año se despachó orden al Alcalde de Bañalbufar con insercion de la anterior providencia para su notificacion á los Alcaldes de los años anteriores de veinte y veinte y uno, y acompañandole las copias que en ella se expresan y otra del primer escrito que cita parag.o este evacuen respectivam.te el informe q.e en la misma providencia se previene; y lo noto por diligencia de q.e certifico.

Fexner

SELLO 4º 40. MRS. FERD.D VII. D.G. ET CONST. MONARC. HISPAN.REX AÑO DE 1822.

Con acto en vista de veinte y dos de Julio ultimo recaido en el expediente de recurso interpuesto por Bartolome Ferrasa y otros, se mandó lo que sigue = Para mejor proveher, D. Jayme Font Alcalde que fue en el año 20, informe circunstanciadamente sobre los juicios de conciliacion que aparecen celebrados ante él en 23 de Mayo y 31 de Julio, los provehidos que dio en ellos si en alguno condenó á Gabriel Marimon al reintegro del deficit del tabaco suplido por Bartolome Sbert en 1817. o los antecedentes que motivaron la execucion instada y seguida contra dicho Marimon, remitiendole al efecto copia de la certificacion de aquellas actitudes, librada por el Notario comisionado D. Mateo Mora y Carbonell y el Alcalde del año ultimo por quanto todavia no ha dado el informe mandado con auto de 3. de Setiembre proximo pasado sobre el primer escrito de los recurrentes, lo evacue dentro del tercero dia preciso con apercibimiento de acordarse contra él la providencia que

SELLO DE OFICIO · FERD. VII. D. G. ET CONST. · HISPAN. REX. · 4. MRS AÑO 1822

hubiere lugar= Y en su consequencia remi
tiendo á Vm. la copia de la certificacion que
en el preinserto auto se expresa y otra del
primer escrito de los recurrentes que en el
mismo se indica, Lo comunico á Vm á
fin de que disponga se notifique dicho auto
inserto á los citados Alcaldes del año 20. y
21. en la parte que respectivamente les
comprehende, entregando al primero di
cha copia prevenida en el mismo auto, y
la otra al segundo, para que cumplan con
los informes que se les manda, que evacua
dos se me remitirán con debolucion de todo.
puesta a continuacion de la presente la corres
pondiente diligencia de su cumplimiento, me
la debolverá á la mayor brevedad.

Dios gue á Vm m.s a.s Palma 13 de
Agosto de 1822.

Pedro Juan Ferrer

Mag.co S.r

La arrecate con todo su contenido se not
a D.n Jayme Font y D.n Sabastian Cabot
quienes se les á entregado copias respect
vamente de los testimonios q.e se me acom
pañado segun todo consta por relacion de Sabas
Macanó y el oficial Salme de que certifico

Señor Alcalde Const.l de Bañalbufar.

Lo linicado que dice= y de nouitga Bañalbufar
17 de Agosto de 1822.

En mandado del Alcalde
Ant.o Sestre Sitjar

J. 26.

SELLO 4º. 40. MRS. FERD. VII. D. G. ET CONST. MON. HISPAN. REX. AÑO DE 1822.

Mag.co Señor = Miguel Monblanch en nombre de Bartolome Terrasa, Bartolome Ebeed, y Jayme Jaume, vecinos de la Villa de Esporlas, dijo: que haciendo solicita-
do dicho Bartolome Ebeed, uno de mis prales, ante el Alcalde de Bañalbufar en 27 de mayo de 1820, que Gabriel Marimon vecino de aquella villa como clavario que fue de la de Esporlas y Establimentz para el cobro de la canti-
dad que dichos mis prales havian suplido por el Ayun-
tamiento, por el deficit del tabaco del año 1817 en can-
tidad de 224 rl salvo, por las quales se estava apremian-
do a dicho Ayuntamiento y este havia resuelto el rein-
tegro, y havia entregado a dicho Marimon para ello una
lista de los contribuyentes en mayor cantidad de la
que devia reintegrarse, por cuyo motivo le pa-
gase lo que le estava devriendo por dicha razon
y havriendo este tacitamente reconocido ser asi,
contento que le pasasen las cuentas dicho co-
bro y manifesto para ello un recibo de 133 rl
del Abilitado del Regimiento 4.º de Luisos, que
no quizo abonarle dicho Ebeed, porque la lis-
ta que se le entregó era para que cobrase pa-
ra reintegrar dicho adelanto y no para otras
Deudas del Ayuntamiento, y el Alcalde

mando que Marimon justificase en el ter-
mino de ocho dias que dicho recibo de 131 or
fuese por el cobro de dicho tabaco ó deficit, y ha
viendo tenido progreso con concurrencia de
los otros dos mis principales hasta condena
dicho Marimon al pago de dicho reinte-
gro á mis Principales y seguidle para
ello execucion hasta sacarle prenda de una
porcion de vino malvasia y estando ya pre
gonando para su venta, y otra de algarro
ya en tiempo del actual Alcalde mando pa
rar su curso, y sin mas ni mas quiso
proseguirlo, y menos ha querido que el
actuario diese mas copia que la que
acompaño, siendo asi que resultan diferente
actitudes progresivas hasta la condena,
y en execucion de la misma hacer pre
gonar las prendas como se ha dicho,
cuyas actitudes tiene en su poder dicho
actuario, y no ha querido librarlas por
haber expresado que el Alcalde no se lo
permitia, y le habia privado el dar
las: esto es un despotismo de dicho Al
calde y una falta grave al cumplim.to
de las leyes que gobiernan y quieren pri-

SELLO 4º
40. MRS.
FERNANDO VII. POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION DE LA MONARQUIA HISPANA REY.
AÑO DE
1822.

var á mis Principales de pedir sus juntos de
rechos y devidos intereses; para cuyo reme
dio recurro á la justificacion de V. Mag.d
á fin de que se conviga copia de todo lo obra
do en juicio verbal ante el actual Alcalde
y el cesante sobre lo que he dicho. Y por
tanto = A V. Mag.d suplico se sirva haver
por presentada dicha copia y el poder, y man
dar al actuario de Bañalbufar remita copia
de todo lo actuado verbalmente sobre el par
ticular de que se trata desde la referida
comparecencia de Esbert, hasta la suspension
de los pregones de dichas prendas, y el actual
Alcalde de dicha Villa no lo impida bajo la
pena de Ley ó la bien vista, y para ello se
despache la orden correspondiente en la
forma de estilo, y remitida se me comu
nique para el uso de mis derechos y
protesto costas. Omni etr.a et licet
etr.a. = D.r D.n Juan Serra Frias = Por el Sor =
Josef Bauza. = "Palma 3. de Oct.e de 1821 = In
forme el Alcalde Constitucional de Bañal-

cusar con justificacion circunstanciada de las actidades que menciona esta parte: el Escribano Gabriel Thomas libre la certificacion del juicio de conciliacion con la formalidad y exactitud debidas; y se previenen á Jorge Pausá que en adelante se abstenga de firmar solicitudes para las cuales no tenga el correspondiente poder.= Dich.

Es conforme á sus originales que obran en los folios 4 y 5. del expediente formado á su consecuencia, de que certifico. Pal. ma 13. de Agosto de 1822.

Pedro Juan Jerner

SELLO 4º. 40. MRS. — AÑO DE 1822

Mag.co S.or

Dn Sebastian Cabot Vecino y Alcalde Const.l en el año de mil ochocientos veinte y uno dela Villa de Bañalbufar en cumplim.to del informe que V. Mag.d se sirve pedirme con auto q.e me notificó ayer diez y siete del corriente sobre la solicitud y recurso de Miq.l Monblanch en el concepto de apoderado de Bart.o Ferrara, Bart.o Esbert y Jay.o Jaume Vecinos dela Villa de Esporlas, de cuyo recurso é informe mandado con fha. de diez de Nov.re del espresado año no había tenido noticia, ni conocimiento alguno hasta el presente, debo informar: Que efectivam.te en el tiempo de mi Alcaldia y p.r el mes de Abril en cuya diferencia se me presentaron los referidos Ferrara y Cabot solicitando la venta del vino, y Aguardiente de q.e se trata; y les contesté por primera vez no estando en dicha poblacion q.e verian los antecedentes, y q.e viendo cierta su exposicion no tendria dificultad en acceder á su pedido: muy en breve regresaron sin haber yo podido instruirme, ni encontrar actidad alg.a concer. niente al asunto consabido; pero como se hallava presente el oficial Vache, y preguntado este me aseguró que efectivam.te se habia realizado el embargo mencionado, mandé á Dho. oficial pasase á la casa y predio Son Coll donde vivia el demandado Gabriel Marimon, y trajese muestra del vino q.e pregonó un momento Dho. oficial sin orden mia; pues solo la tenia p.a tener á mano dicha practica p.r el caso de q.e se mandase la venta á q.e no pude, ni debi convenir en manera alg.a p.r q.e el Secr.o del Ayto. Gabriel Tomás unico Cirano. de dha. villa me manifestó q.e en su poder no paraba ni havia entendido actidad alg.a concerniente á Dho.

Secuestro q.e realmente había hecho sin vbo
la causa ni motivo p.r precepto del Alcalde de
año mil ochocientos veinte D.n Jay.e Font teniente
retirado, quien al informe verbal q.e le pedí por
medio del mismo Juzg.o solo contestó haber m
dado dicho Secuestro p.r sus fines y efectos, sin
poderle sacar otra razon. La vista de ello
no me atreví á mandar la restitucion de esto
juzgando ó esta en dicho caso improcedente
y no queriendo p.r lo mismo cargar sobre mi
responsabilidad alg.a; y contesté p.r ultimo
lo demandante q.e mientras no se me pre
sentasen las actividades necesarias no acce
deria á su solicitud, mandando volver liba
se copia de cuanto tenia tratado. Esto es cuan
ocurrió, y la pura verdad creyendo q.e este
negocio quedaba ya del todo terminado, pues
q.e nada hasta el presente había sabido
del mismo desde dha. Epoca.

Dios gue. á V. Mag.d m.s a.s Palma
19 de Agosto de 1822.

Sebastian Cabot

S.or Juez de P.a Inst.a del partido de Esporlas.

J. 29.

SELLO 4.º 40. MRS. — FERD. VII. D. G. DEI CONST. HISPAN. REX. — AÑO DE 1822

En la Villa de Sañalbufar á los veinte y tres de
Mayo de 1820 tubieron verbal de conciliacion Bar-
tolome Esbert y Gabriel Marimon con sus aso-
ciados, por parte de Bartolome Esbert Jayme
Ramon Alberti, y por parte Gabriel Marimon
Benito Orne, fue pretendido por el primero
que le pague lo que era debiendo y respondió
dicho Marimon que queria ajustar cuenta
sobre el deficit del tabaco que cobro el dicho
Marimon de Esporlas y Establiments, y se
pasaron cuentas y dicho Esbert no quizo
pasarle un recibo de 131 rl del Abilitado
del 4.º de Zuiros D.n Juan Zeffell, y no
se avinieron. Y ha proveido el Señor Alcal-
de con dictamen de los Asociados que justi-
fique dicho Marimon que el recibo de 131 rl
es por el deficit del tabaco dentro 8 dias,
de que certifico = Jayme Alberti = Jayme
Font Alcalde Constitucional = Ante mi =
Gabriel Tomas Secre.º
Dia 31. del mes de Julio de 1820 = Compare

cieron á verbal & conciliacion ante el Magnífico Señor Dn Jayme Font Alcalde Constitucional Bartolomé Esbert Bartolomé Terrasa y Jayme Jaume de la Villa & Esporlas con sus hombres buenos Benito Roms y Gabriel Marimon con su hombre bueno Jayme Ramon Alberti; fue pretendido por el primero que le entregara cuenta del deficit del tabaco del año de 1817 = Se responde por el otro que siempre quiere dar cuenta del sobredicho tabaco & lo que ha cobrado = Su Mag.d ha proveido con dictamen de los dos asociados que pase el sobredicho Marimon á la Villa & Esporlas para rendir las cuentas del deficit del tabaco del cobro del año de mil ochocientos diez y siete, y el dicho Marimon se conforma el pasar á la Villa & Esporlas por dicho fin y firma, & que certifico = Jayme Font Alcalde = Benito Roms

Es conforme á sus originales & las dos comparecencias verbales de la presente copia que pasan en una plagueta in quarto de papel comun, titulada, libro

SELLO 4º. 40. MRS. FERDVS VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX. AÑO DE 1822

de determinaciones & conciliacion, año 1820, que se me puso & manifiesto por el Alcalde de la prenotada Villa & Bañalbufar, con los quales queda por mi el infrascrito & escribano Notario publico exactamente comprovada. Y para que conste donde convenga doy la presente en virtud de decreto dado en echo del que rige por el Señor Juez Letrado del partido & Esporlas á pedimento del Prior & Bartolome Terrasa y otros, signada y firmada de mi mano, en dicha Villa & Bañalbufar, hallado por comision en ella, á diez & siete & mil ochocientos veinte y dos = Lugar del sig.to no = Mateo Mora y Carbonell.

Es conforme á la que obra en los folios 19. y 20. del expediente de recurso interpuesto por Bartolome Terrasa y otros, de que certifico. Palma 13. de Agosto de 1822.

Pedro Juan Jerez

Mag.co Sñr

En Cumplim.to de lo acordado por V. Mag.d
Auto g.l se me notifico en esta Villa en
diez y siete del que rige por orden del
Alcalde Constit.l de la misma fecho y ynser
mañ g.l en el Verbal ó Juicio de Conciliac.n
avido ante mi en 23 Mayo d 1820 entre
partes de Barme Ebert y Gabriel Maximo
sobre pretender el primero el pago del de
ficit del tabaco g.l cobró aquel en el año
mil ochocientos diez y siete acordé despues
de haver oydo el dictamen de los hombres
buenos Justificase Maximo por el recibo de
131tt del qual se hizo merito por el deficit
del tabaco, posteriormente en treinta y uno de
Julio del propio año volvieron a Comparecer
las partes ante mi pretendiendo Ebert
la Cuenta del tabaco del propio año y se
proveyó despues con dictamen de los dos Ayun
dos pasase el sobredho Maximon a la Villa
de Esporlas para rendir las Cuentas del ta
baco

SELLO 4º. 40. MRS. — AÑO DE 1822

baco de que se trata y quedaron conforma-
dos las partes segun asi resulta con mas
extencion por la Certificacion que se me
ha remitido. Y devuelto despues de estar ac-
tuados y haverse Verificado dho Ajuste
de Cuentas, Comparecieron ante mi Barme
Ebert, Barme terrasa, y Jayme Jaume y
citado a Gabriel Maximon tubieron Verbal
no se me acuerda q.l dia y Suponiendo ha-
verse Ajustado las Cuentas mandadas y re-
sultar Deudor dho Maximon mande el pago
de lo q.l pedian los Actores, y despues de algun
tiempo volvio dho Ebert Instando la Execu-
cion contra Maximon y la mande y para ello
que Gabriel thomas fiel de thos pasase al
predio Son Coll a Embargar el Vino propio del
Ante dho Maximon por la partida Alcanzada

Ebere y Socios, como reconocida por el Deudor
Maximon Jayo embargo se verificó, no mandé
la Execucion ni distribucion del vino de
que se trata, Esto es q.to puedo informar
a V. Mag.a en cumplim.to de lo acordado en el
Decreto que se ha Expresado
D.s g.e a V. Mag.a m.s a. Banalbufar
26 Agosto de 1822

Jayme Font

el.or Juez del partido de Esporlas

J.

SELLO 4º
40. MRS.

FERD.D VII. D.G. DE CONST. MONARC. HISPAN. REY.

AÑO DE
1822

32.

Palma 30 de Agosto de 1822.

S. 94 12/32

Buelva el Notario comisionado á la Villa de Banalbufar y examinando los libros ó quadernos de conciliaciones y juicios verbales correspondientes á los meses de Agosto y siguientes del año mil ochocientos y veinte, sague copia por concuerda de la Conciliacion ó juicio verbal que D.n Jayme Font Alcalde de dicho año supone en su informe haberse celebrado entre Bartolome Sbert, Bartolome Terrasa y Jayme Jaume de una parte y de otra Gabriel Maximon, con posterioridad al que tubieron las mismas partes en treinta y uno de Julio del mismo año segun consta á Fojas diez y nueve y en su caso libre la correspondiente certificacion negativa de su inexistencia. Lo proveió, mandó, y firmo D.n Ignacio Vich y Santandreu Juez Letrado de la Villa de Esporlas y su Partido de que certifico.

Ign.o Vich

Pedro Juan Jaume

A catorze de Setiembre dicho año: se notifico el

auto en vista que precede á Miquel Monblanch en el nombre que usa con copia simple entregada por el ministro Nicolas Piña segun su relacion de la que certifico.

Fexner

Dicho dia: Yo el Ynfrascripto pasé á la casa del Promotor Fiscal y le notifiqué el citado anterior auto entregandole copia simple del mismo. Y certifico.

Fexner

A diez y ocho dichos: Yo el Ynfrascripto notifiqué é hize saber el auto antecedente al Notario Dn. Mateo Mora en su persona. Y certifico.

Fexner

A veinte dichos se despachó orden al Alcalde de Bañalbufar que entregue al Notario comisionado para el cumplimiento de lo mandado en el precitado anterior auto. Lo que pongo por diligencia y certifico.

Fexner

J. 33.

SELLO 4º. 40. MRS. FERD. VII. D. G. ET CONST. HISPAN. REX. AÑO DE 1822

En virtud de lo mandado por el Sor. Juez Letrado de este Partido con auto en vista de 30 de Agosto ultimo recaido en el Expediente de recurso interpuesto por Bartolome Terrasa y otros para á esa Villa el Notario Dn. Mateo Mora para que examinando los libros ó quadernos de conciliaciones y juicios verbales correspondientes á los meses de Agosto y siguientes del año mil ochocientos veinte saque copia por concuenda de la conciliacion ó juicio verbal que Dn. Jayme Font Alcalde de dicho año supone en su informe haberse celebrado entre Bartolome Obrer, Bartolome Terrasa, y Jayme Jaume de una parte y de otra Gabriel Marimon, con posterioridad al que tubieron las mismas partes en treinta y uno de Julio del mismo año segun consta á foj. 43. y en su caso libre la correspondiente certificacion negativa de su inexistencia. Lo q. comunico á V. á fin de que disponga se pongan de manifiesto al Dho Comisionado dador de la presente los precitados libros ó quadernos de conciliaciones y juicios verbales á los efectos mandados.

Dios gue á V. m.s a.s S.a Palma 20. de Sep.e de 1822.

S. 6 6 9 9/32

Pedro Juan Fexner

Sor. Alcalde Const.l de la Villa de Bañalbufar.

En cumplimiento de la orden que antecede que por el infrascrito Notario comisionado hoy dia de la fecha se ha entregado al Señor Alcalde de la presente Villa, por disposicion de este, y por no hallarse en ella el Secretario Gabriel Tomas, encargado de la llave de la Secretaria donde existian los libros ó plagueta de que trata la anterior orden, é ignorarse si tardaria á regresar dicho Tomas, se abrio por la muger del oficial Sacheria dicha Secretaria á prevencion de dicho Comisionado y á D.n Jayme Font, D.n Antonio Vicenell Sindico, y Jayme Ramon Alberti, testigos llamados al efecto, y en ella, ante los mismos testigos se me pusieron de manifiesto á mi dicho Comisionado el unico libro de conciliaciones y juicios verbales que expresa dicho Alcalde se ha formado y comprehende desde el año mil ochocientos veinte inclusive hasta el presente. Todo lo qual de orden del Alcalde he continuado esta diligencia y certifico. Bañalbufar 24 de Setiembre de 1822.

Mora y Carbonell Not.o

SELLO 4º. 40. MRS. — FERD.D VII. D.G. HISPAN. REX. CONST. MON. MC. — AÑO DE 1822.

D.n Mateo Mora y Carbonell Escribano Notario publico del Reyno, vecino de la ciudad de Palma capital de la Provincia de Mallorca.

Certifico: que constituido en la Villa de Bañalbufar en virtud de lo mandado por el Señor Juez dictado de este partido, se me puso de manifiesto, por el Señor Alcalde de la misma, una plagueta in quarto de papel comun, titulada "Libro de determinaciones de conciliacion año 1820." esplicando dicho Alcalde no existian alli mas libros ni quadernos que dicha plagueta en donde estava notado quanto se habia obrado relativo á conciliaciones y verbales desde el año mil ochocientos veinte inclusive hasta el presente; la registré y leí detenidamente por dos distintas veces, y no consta ni existe en ella conciliacion ni juicio verbal alguno celebrado en dicho año mil ochocientos veinte entre Bartolomé Cobed, Bartolomé Ferrasa y Jayme Jaume de una parte, y de otra Gabriel Maximon, con posterioridad al q.e tuvieron las mismas partes en treinta y uno de Julio del mismo año. Y para que conste donde y á los fines que convenga doy la presente firmada de mi mano, en dicha Villa de Bañalbufar á veinte y quatro de Setiembre de mil ochocientos veinte y dos.

Mateo Mora y Carbonell Not.o

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1822

Palma 1º de Octubre de 1822.

P. 263 3/32 Vistos: Al Promotor Fiscal. Lo mandó y firmo D. Ygnacio Vich y Santandreu Juez letrado de la Villa de Esporlas y su partido, de que certifico.

Ygnº Vich

Pedro Juan Jenner

A dicho dicho se notificó el auto en vista q.e antecede á Miguel Monblanch en el nombre que usa con copia simple entregada por el ministro Vicente Gordillo segun su relación de la q.e certifico.

Jenner

Dicho dia: yo el Esno pasé á la casa del Promotor Fiscal y le notifiqué el citado anterior auto en su persona de q.e certifico.

Jenner

El Promotor Fiscal ha buelto á ver este expediente, y dice: Que de su serutancia aparecen nuevos meritos para incidir en la formacion de causa q.e pidió en su anterior exposicion contra Gabriel Tomas fiel de fecho q.e fue de la Villa de Bañalbufar con motivo de las falsedades cometidas por dho. Tomas en el cumplim.to de su oficio. Segun informe q.e ponen.te hizo dado Dn. Jaym.e Font Alcalde q.e fue en el año 1820. á mas de las conciliacio-nes q.e tubieron los recurrentes con Gabriel Marimon en 23. de Mayo, y 31. de Julio. de dho. año de 1820. resulta haver comparecido en otra posicion ente q.e se condenó á Marimon al pago de la pre-tendida demandada por dhos. recurrentes, y luego á la ejecucion, y embargo de algunos jeneros: ninguna de estas actidades obra original en el libro de deter-minaciones de conciliacion de dho. año, y sin em-bargo de su existencia en parte certifica el memorado Tomas segun resulta al folio 83. B. de lo q.e aparece otra falsedad cometida por el referido Tomas. El haver desaparecido dhas actida-des del libro original en q.e estaban continuadas en otro cargo del q.e debera responder el memorado Alcalde Dn. Jaym.e Font á quien por esta falta podra condenarsele mancomunadamente con dicho Tomas al pago de toda la costa daños, y perjuicios ocasionados á los recurrentes apercibiendole ademas de ver castigado con mayor rigor en caso de reincidencia en iguales faltas. Como asi V. Mag.d podrá mandarlo hallandolo arreglado. Palma 17. de Febrero de 1823.

Serra

Palma 18. de Febrero de 1823.

2B3 3/32 Autog.

Vich

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1823

Dicho dia yo el Escribano notifiqué el decreto q.e antecede al Promotor Fiscal y á Miguel Mon-blanch en el nombre que usa en hy persona de q.e certifico.

Ferrer

Palma 25. de Febrero de 1823.

Vistos: ha lugar á la formacion de causa á Gabriel Tomas. Al efecto pongase por cabeza del sumario los folios nueve, trece, catorce, y quin-ce desglosados de este expediente en el cual queden

previamente copiados, y copia de los diez y ocho, diez y nueve, veinte, veinte y uno, veinta y dos, treinta y uno, treinta y dos, y treinta y cuatro y del presente auto. En su consequencia se suspende a dicho Tomas en el egercicio delas funciones de Escno. ó fiel de fechos y en orden á este expediente se le condena en las costas. Lo proveyó, mandó, y firmó D. Ygnc. Vich y Santandreu Juez letrado de la villa de Esporlas y su Partido, de que certifico.

Ygnc. Vich

Pedro Juan Jenner

A doce de julio del propio año mil ochocientos veinte y tres yo el Escno notifiqué las providencia q.e antecede á Miguel Monblanch en el nombre que usa y al Promotor Fiscal, de q.e doy fe.

Jenner

A catorce dho. se dispachó orden al Alcalde de Bañalbufar para la notificación de la citada anterior providencia á Gabriel Tomas y para la inteligencia acerca de la suspensión del propio Tomas q.e aquella comprende. De lo q.e pongo diligª y doy fé.

Jenner

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1823.

Mag.co Sor

Miguel Monblanch en Nre de Bartolome Albert en los autos de recurso contra los procedimientos de los Alcaldes cesantes de la Villa de Bañalbufar y su Escribano digo q.e el promotor Fiscal los detiene hace mas de quatro meses teniendo parado su devido Curso por lo q.e

A V. Mag.d suplico se sirva mandar recogerse dichos autos dentro del dia como asi es justicia. Omnia etc et liccet etc.

Altissimo &c.

Miguel Monblanch

Palma 7. de Febrer de 1823.

Los despache dentro del tercero dia

Vich

Dicho dia yo el Escno notifiqué el anterior decreto á Miguel Monblanch en el nombre q.e usa y al Promotor Fiscal, de que doy fe.

Jenner

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1823

D.n Ygnacio Vich y Santandreu Juez Letrado de la Villa de Esporlas &a.

Al Alcalde Const.l de la Villa de Banalbufar &a. En el expediente de recurso interpuesto por Bartolome Ferrasa y otros de la Villa de Esporlas contra Gabriel Tomas vecino de esa Villa ha recaido la providencia que sigue = Palma 25. de Febrero de 1823 Vistos: ha lugar á la formacion de causa á Gabriel Tomas. Al efecto pongase por cabeza del sumario los folios uno, trece, catorce, y quince desglosados de este expediente en el cual queden prevenientemente copiados, y copia de los diez y ocho, diez y nueve, veinte, veinte y uno, treinta B.ta treinta y uno, treinta y dos, y treinta y cuatro y del presente auto. En su consecuencia se suspende á dicho Tomas en el ejercicio de las funciones de Esno. ó fiel de fechos y en orden á este expediente vele condena en las costas = Por tanto á V. dho. Alcalde ordeno que V. el presente disponga que se notifique la providencia inserta al arriba dicho Gabriel Tomas poniendo por diligencia á continuacion, y que fecho lo devuelva á la mayor brevedad sirviendo asimismo para su inteligencia de V. á cerca de la suspension de dicho Tomas que en la providencia inserta

se contiene. Palma 14. de Julio de 1823.

Lo mmen.do lin. 16. lease = egerácio =

Por su mand.do

Pedro Juan Jenner

Mag.co Sor

La precente con todo su contenido se á notificado por mi el infra escrito á Gabriel Tomas, y no á satisfecho los costas Baña butur 7 etporto de 1823.

Ant.o Alberto, fiel de fechos

SEL
OF

Valga

Intendente

notifico el anterior Decreto á Bar:
lomé Ebert, y Jayme Jaume con Cedu:
entregados por medio D Sebastian Vaca:
relacion certifico.

Togores

1824.

ma se provechera

Vich

cientos veinte y quatro se notifico el ante:
me Terrare, Bartolomé Ebert, y Jayme
llos remitidos, y entregados por medio D
cial Sache y de su relacion certifico.

Togores

39.

e R.tas Est.das

mil ochoci-
Zamorro Fe.
re qu
cuatro de
ame a su cor-
a comprova-
te en su
no obtenido
l:

r Fiscal
anos y cuor
a para asi
opia de los
cuto de foj.s
r.to que se an
doy fe.

SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1824.

Mag.co Sor

Bart.e Ferrara, Bart.e Ribot, y Vicy.e Jaume
exponen que en el año 1819 como miembros
que eran de este Ayuntam.to satisfacieron
de propio cada uno 58 r.s 28 por el deficit de
tabaco en que quedó descubierta la Villa
Juan Ribot tambien era uno de los q.e compo-
nian este Ayuntam.to é hizo igual pago de
q.e en el dia se halla reintegrado del todo, pero
los Exponentes para cubrirse les falta cada
uno 33 r.s 28, por lo q.e
A.V. Mag.d Suplican se sirva mandar se les
pague esta cantidad con lo cual quedaran
reintegrados del desembolso q.e hicieron de sus
bo Abril de 1824

Jaume Jaume

Esparlas 18. Junio de 1824.
Pase á mi Asesor ordinario el Dr Dn Ygna-
cio Vich, y se notifique.
Juan Mir y Thé de B.l y R.l

A veinte y uno dichos se notificó el anterior Decreto á Bartolomé Terrase, Bartolomé Ebert, y Jayme Jaume con Cedulones á ellos remitidos, y entregados por medio D. Sebastian Vhacari Oficial Sache y de su relacion certifico.

Togores

Esporla 30. Junio D. 1824.

Viniendo en debida forma se proveherá

Vich

A dos Julio de mil ochocientos veinte y quatro se notificó el anterior Decreto á Bartolomé Terrase, Bartolomé Ebert, y Jayme Jaume con Cedulones á ellos remitidos, y entregados por medio D. Sebastian Vhacari Oficial Sache, y de su relacion certifico.

Togores

se contiene. Palma 14. de Julio de 1823.

Lo mencionado Lin. 16. lease = egercicio =

Por su mandado

Pedro Juan Jerner

Mag.co Señor

La precente con todo su contenido se á notificado por mi el infrascrito á Gabriel Tomas, y no á satisfecho las costas Bañalbufar 7 Agosto de 1823.

Ante.o Alorda fiel de fechos

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1822

Valga para el Corriente año de 1823.

El Intendente

El A. G. Y. de R.tas Est.das

El Y. Y. de R.tas Est.das

A doce de Setiembre del anteredicho año mil ochocientos veintey tres yo el Escno. cité al Promotor Fiscal, y á Miguel Monblanch en el nombre que nra paraque en el dia de mañana á las cuatro de la tarde sean si quisiesen en mi Casa para asistir al desglose de los folios 9, 13, 14 y 15. y á la comprovacion y libram.to mandados dexar previam.te en su lugar con apercibim.to que en ausencia no obstante se procederá dicha diligencia; y doy fe.

Jerner

Dicho dia: yo el Escno. cité al Promotor Fiscal paraque en el dia de mañana á las cuatro y cuarto de la tarde sea si quisiese en mi casa para asistir á la comprovacion y libram.to de la copia de los folios 18, 19, 20, 23, 30 y 31, 32, 34, y del auto de fol. 36. mandada en el mismo con apercibim.to que en ausencia no obstante se procederá á ello y doy fe.

Jerner

A cuatro dichos poco despues de la hora señalada se practicó el deseglo de dichos folios 6, 13, 14, y 15. de este expediente quedando presentemente copiados en él; y se libró la copia de que trata la anterior diligencia con la cual y dichos folios se formó expediente al tenor de lo mandado en el precedente auto de veinte y cinco de Febrero ultimo. De todo lo cual he continuado esta diligencia y doy fe.

Ferrer

SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1823

Mag.co Sor

El Abogado y Pror. infrascrito dice: q.e han patrocinado y defendido á Bart.e Ferrara Bart.e Abril y Jayme Jaume de la Villa de Esporlas en el exp.te de recurso interpuesto para q.e el Actuario de Palma bufal libre cuenta copia y no le impida el Alcalde, en el q.e ha recaido Provid.a en 25. de Febrero ultimo en la que se condena en las costas al referido Actuario que lo era Gabriel Tomás á quien se ha mandado formar causa; y no habiendoles satisfecho los honorarios y deseando su cobro por medio de la debida

tasacion, como preson pueden

A. V. Mag.d Suplican se sirva mandar tasar se dhos. honorarios y trabajos con inclusion de este escrito, y todo el papel espendido y las partidas que resultaren mandar su pago dentro el 3.er dia con apercibimiento de Execucion Omn.a ord.a et licet in.t

Altissimus ord.

D.r D.n Juan Ferrá Frias

Migl. Thonblanch

Palma 13. de Setiembre de 1823.

El abogado. jure sus honorarios y se trajen los derechos del procurador en la forma de estilo

Vich

Dicho dia yo el Esno notifiqué el anterior decreto à Miguel Monblanch en el nombre que usa de que doy fé.

Ante mí

Por Magco

En cumplto de lo mandado en el anterior Decreto juro mis honorarios en defensa de Bart. Ferrer Bart. Cibeat y Jayme Jaume en estos Autos en la Cantidad de Totoly y por ser la verdad lo firmo en Palma à 24 de Xbre de 1823

Juan Ferrer

Cumpliendo con lo mandado en el citado anterior decreto hago los trabajos presentados por Miguel Monblanch en este espediente con inclusion del papel sellado por el suplido en los registros de Jose 1.3.4 y 15 y los dños y papl del ultimo escrito en siete libras cuatro sueldos. Palma 16. de Dbre de 1823.

Pedro Juan Ferrer

El abajo firmado certifico que en este dia Bartolomé Cibeat asi en nombre propio como en el de comisionado de Bartolomé Carrasco de una parte y de otra Gabriel Barceló de Bernardo han convenido que este como heredero de Gabl Bonet ha de satisfacer à Cibeat las veinte y seis libras cinco sueldos y seis dineros que los primeros por el Esno Dn Pedro Juan Ferrer en 5 julio 1823 y en 11 de dicho mes y año, resten: Hn 1586 Cibeat y los restantes de Carrasco y ha convenido bonet ha pagar dichas sumas à razon de Rvl en 25 Dbre proximo venidero; ygl partida en igual dia de 1824 y los restantes en semejante dia de 1825 siendo presente los dos firmantes por testigos el Dr Antonio Alcover y Juan Alberti Pujol y lo firmo por todos el Dr Antonio Alcover en Esporlas 2 octe 1826

Ferrer

Palma 13. de Setiembre de 1823.

El abogado. pase sus honorarios y se tazen los derechos del procurador en la forma de estilo

Vich

Dicho dia yo el Escno notifiqué el anterior decreto à Miguel Monblanch en el nombre que usa de q.e

Cumpliendo con lo mandado en el citado anterior decreto taso los trabajos prestados por Miguel Monblanch en este expediente con inclusion del papel sellado por el suplido y los registros de fol.s 1.o 3.os 4.os y 5.os en los dhos y papel del ultimo escrito en siete libras cuatro sueldos. Palma 16. de Octub.e de 1823.

Juan Jenner

Don Bartolome Ferrer Sueldos y Tarongi Escno de los reales privilegios, y del Rey de Sueldos fiables, y del Rey del consulado de numero por el infrascripto Escno y de la Villa de Bunyola por S.M. &c. &c. Palma 15. de Setiembre de 1823.

Pedro Juan Jenner

Palma 13. de Setiembre de 1823.

El abogado. jure sus honorarios y se tazen los derechos del procurador en la forma de estilo

Vich

Q

á

los registros de fojs. 1ra 3ra 4ta y 5ta en los dos y papel del ultimo escrito en siete libras cuatro sueldos. Palma 16. de Dcbre de 1823.

Pedro Juan Jenner

Pedro Juan Jenner, Escribano Real de este Juzgado por una renta por su ocupacion: Certifico y doy fe como en virtud del Real Despacho de S.M. que original se me ha exhibido, he sacado el presente testimonio que concuerda con el original a que me remito. Y para que conste lo firmo en Palma 11. de Setiembre de 1823. Lo que signo y firmo en el mismo dia mes y año = Signo =

Pedro Juan Jenner

Palma 13. de Setiembre de 1823.

El abogado. jure sus honorarios y de razon los derechos del procurador en la forma de estilo

Vista

[illegible]

[illegible] los registros de fojs. 1ro 3ro 4to y 15to y los dos y papel del uso= crito en siete libras cuatro sueldos. Palma 16. de Dbre de 1823.

Pedro Juan Jenner

Digne. Vicario Capitular de esta Ciudad y sus Islas &c. Pedro Juan Jenner vecino de esta Ciudad ante Vra. con el mayor respeto parece y dice: Que por Real Provision de Su Magd. (que Dios guarde) y Supremo Consejo de Guerra y Marina de 28. de Mayo de 1823. se le concedió la Capellanía de la Parroquial de Sn. Nicolas de esta Ciudad, que sirvió hasta su fallecimiento el Presbitero Don Bartolome Terrasa y Ramalhoso, como consta del Auto y Edicto de la Villa de Palma 28. de Mayo de 1823. que dicha Provision acompaña. Pasa los perjuicios de la mencionada Capellanía

Pedro Juan Jenner

Palma 13. de Setiembre de 1823.

El abogado pase sus honorarios y se tazen los derechos del procurador en la forma de estilo

Vich

[illegible] los registros de fojas 1ra, 4ta y 15ta de los dos y pap[illegible] escrito en siete libras cuatro sueldos. Palma 16. de Octe de 1823.

Pedro Juan Jenner

Cuenta

Dice por parte de Bartholomé Vich en nombre de Isabel y Cath.a Antich su Muger y Cuñada que en año pasado hay.t Don.s Cuñado de Dhas Antich, compró unas Casas de su Padre por precio de 60 ℔, lo q.e manejó Pedro Vich que intervenien. Pedro por esta parte pagando à Cada una q.e heran quatro 16 ℔ uno a cuenta quedy que el q.to Antich no firmo Dha cuenta por ser de menor edad; por cuyo motivo es nula Dha Cuenta: à mas de esto pide atoria una pasa engaño de mitad por haverse apreciado dhas Dhas Casas 220 en que se Declaran Vendidas y en todo Sesenta y Cinco

Se responde por hay.t Don.s q.e es cierto que Juntos Dhas Casas por 60 ℔ aya convenido con dhay Antich y le firmaron acto por cuyo precio no Sias gaireson ozer Vendor à Casa estar muy derrotadas: M.t que presente poder por poder hablar por q.to Antich por ser el Vico y q.e gasto en dhas 60 Doms 47 ℔, por cuyo motivo no puede entrar el casaño à medias.

Esporlas y marso 27 de 1800.

Pongase estos altercados en forma Ordinaria

Gab.l Font Escrivano el Bayle de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Fda. á 20
Abril 1800
Rubr.

Sr. Alcalde Mayor

Franco. Xavier Varela, y Leo. Mo. de Yglesias
Vecinos, y Cad.s de Antich Sobrera, Cañada, y Ven-
dedor respectivamte. en cumplim.to de lo man-
dado en proveido verbal de 27. del pasado
Otorgo, que en forma la demanda, y del
modo haya lugar. Dicen q.e la otra
de Jayme Vaus vaciendose de la menor edad
de Guill.mo Antich, heredero de estas Cap.les y de
la imbecibilidad del sexo de estas consiguio
q.e la vendiesen sin preceder justificacion alg.a
demas formalidades requeridas p.a la venta de
bienes de menores, tres partes hechas de quar-
ta de una porcion de tierra [illegible]
construidas sobre en el lugar llamado los
Establecimientos de esta Villa, y reducido precio
y valor de 45 ll.s cuya compra se puso en
Cabeza de Otorg.te Antich su Hijo, y ahora
dicen esta como resulta del instrum.to de 27.
de Octubre del año pasado 1779. en notas de Juan
Vicg.t Roselló, y Quintana a los Autos, copia
del qual en devida forma presentan; y siendo
constante q.e por los effectos q.e no ignora
otro dom.o ahora nacientem.te echa justi-
preciado otro inmueble en 220 ll.s cuyo he-
cho juntam.te con el de posseerlo no me-
nos otro dom.o en el verbal, es indubitable q.e
en dho contrato existe vicio lesion enor-
me, y mas en mas de dos tercios, q.e reprueba
el dho acredit.dose de nulo, y de ningun
effecto y a desde su celebracion, q.to
de las formalidades requeridas, por cuyos
motivos

Otrosi

notarias está puesto á su entrega y restitución
con costas, frutos, rentas, y q.e rentara en esp.
go, graciosos los dos precios de las 4 casas q.e pago si en
q.e lo subsane la oposicion de haverse gastado en
él como dize 47 rs vn q.e alumq.e fuesse verd.
dat, y se considerasse mejorado en esta ca
ma, los q.e se niega deducidas de las 220 rs v
alum quedarian 173 rs vn q.e no mas q.e sufri
dos q.e el engaño enormissimo en mas de
dos tercios del valor de las 4 casas q.e se
vendió en cuya atencion precindo
afianza la responsabilidad de testimonios
q.e tenga dho Enrique Antich ahora au
sente
Sup.co se sirva V. Mag.d declarar nulo, y de
ningun efecto dho contrato de venta por
el engaño enormissimo en mas de dos ter
cios q.e consta como se justifica p.r los jus
tipreciados de las 4 casas q.e nos negó la con
traria, y de costas, q.e condenar á dho Sus
pase á q.e dentro de 9 dias de hecho
requer.do, y restituya á los opponentes el
dho mueble vendido juntam.te con sus fru
tos y aquisiciones producidos desde el con
trato y p.r q.e en la misma sucesivam.te q.e en
el termino de Past.a lo recibirán á ter
cero ed.to es gracia
A Vuestra Magestad
Jayme Jorge Antich

Esporlas y Abril 5 de 1800

Firmado.

Valentin Frias Regidor

Notificado dia 2 mayo 1800

Jose Cirer

Quareata maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Dze vint y sis del mes de Set.bre del
any dela Nat.d del S.or mil set.cents setanta
nou.

En nom de nostro Señor Deu Totpoderos
y dela Humil sempre verge Maria
Mare sua Señora, ny abbocada nostra
concebuda sens macula depecat ori-
ginal Amen. Sia a tots cosa ma-
nifesta y notoria com nos altres Ca-
talina Antich Donzella, Elisabet
Antich muller de Baptomeu
Arbos Corrador abaix Nohant, y
Guillem Antich sobter, Corrador,
Germans fills de Guillem Antich
Corrador y de Elisabet Vey conjuges
ya Difunts, naturals y Vehins del
Vexma dela Vila de Esporlas en
los Establiments nous lo de pre
sent

sent trobats personalment en
la present Ciutad. De grat y de
nostra certa ciencia libera y es-
pontanea voluntad. Al tenor del
present public Instrument perpetua
ment valedor y en ningun temps rebo-
cador solemna stipulacio mitjancant
Fors nostalties, y quircum e nostal-
tres principalment y a salar obligats
Del millor modo, via, causa, y forma
que podem y de dret nos en permés:
venem ny ab tiol del a present venda
concedim y entregam á vos Manga
rita Antich muller de Jaume Pons
Comador nostra Veynana, natural
y Vehina del dit Loch de Establiments
nous de dita Vila de Esporlas, en
el dia trobada personalment en la
present Ciutad, ny present ala estipula
cio del present acte, y a qualsevols vos-
tros hereus o successors y a vos qui volsau
per-

perpetuament: aquellay trey part de
quatre vinya porcioneta de terra qe
es vna tercera part de un conto, y vna
caseta y en dita terra construida, situa
da en lo terme de la Vila de Esporlas
en lo Loch del Establiments nous,
tinguda en Alou y Directe domini de la
Caballeria de Garcia al present porcio
per la Sra Ja Rosa Ram viuda del Sor
Dn Francesch Llabrey de Armengol a mer
ced de lluisme y pretensio se fadiga
se den drej, franca de cny. Affrontan
dita porcioneta y caseta en ella construi
da se vna part ab terra, y casas de
Francina Alberti, dela altre part ab terra
y casas de Rafel Ramon, se altre ab
terra de Sebastia Gabacer del Pueblo, y
ab terra de Nadal Vallespir camiter
der en mitx. La qual porcioneta de terra
y caseta, de cuyas pertinencias son la
dita trey parts sedas qual vos venem
y tenim

tenim y possehim nosaltres dos Catalina, Elisabet y Guillem Antich Germans com altres sos fills y successors Iuntament. ab vos dita Margarida Antich nostra germana, sela referida Elisabeth Rey quondam nostra Mare, la qual morí abintestat als Vint y trey del mes d'Agost del any mil set cents sexanta dos; y enterrada en la Iglª Parroquial vostra Vila d'Esporlas als Vint y quatre del mateix mes y any. com consta per Certificat donat per Miquel Cantallop Archiver sela Cu ria Ecª vostra Ciutad. La qual Elisabeth Rey quondam nostra Mare, dita possessio ta de terra y Carritg tenia com a filla Unica de Margarida Rives muller que fonch de Bartomeu Rey, la qual morí abintestad, y fonch enterrada en la Iglª del Convent de Teny als deset de Novembre del any mil setcents Vint y vit com consta per Certificat donat per el Pare Fray Toresf

Oliver

Oliver Archiver de dit Convent. La qual Margarida Rives dona possessio de terra y Carritg tenia no sols com altres sels Donataris Universals de Juan Rives als Pardets con Pare, conforme la Donacio cau sa mortis que oxbenia en Poder d'Pere Juan Tomas Notari als denou Decembre mil setcents y set: Si també en Vtd de Divisio feta dels bens del dit Juan Rives entre parts de una la dita Margarida y de altre Pere Rives, y Juana Rubes sa Germana; conforme acte en poder de Pere Alemar Notari als sinch de Febrer del any mil setcents vint y quatre. Y lo dit Juan Rives Pardets lo dit Contó de terra y Carritg tenia en nomine de mitja quantitat en virtut de establiment a son favor feximat per Gabriel Terrá fill de Gab.l conforme acte en poder de Rafel Armengol Notari als vint y trey Maig mil setcents no xanta set. Las quals tres pasts foran fe

Ecª

de dita Porcioneta de terra, y casas y en
ella construidas com de sobre quedan appron
tadas, incluidas, y terminadas ab totas las
propiedats de aquellas, integritats, pertinen
cias, confins, entrades y exides selar ma
teras, y generalment ab tot y qualsevol
Drets a noralbres dits venedors per qualse-
vol, causa, via, o rahó sobre dites y tres parts
de dita porcioneta de terra y casas com
parents y esperants y compatix y spec-
tant devents a vos dita Margarita
Antich nostra germana, y alos vostros
venem noralbres dits Catalina, Elisabet
y Guillem Antich germans com de sobre
exida Dit: per preu de quoranta sinch
lliures moneda de Mallorca, franca de
totas despesas y gastos de nombre dites quals
noralbres dits Elisabet y Guillem Antich
confessam haber rebut cenca lliures sidita
moneda a nostras voluntats ya en esto
dits partats, y yo dita Catalina confesso haber

haber rebut de vos dita me germana dites
lliures moneda de Mallorca en pecunia
decontants realment y efectivament en pre
sencia del Notari y testimonis infrascrits
de cuya numeracio y entrega don fe yo
dit Notari infrascrit. De hont a cautela y
en quant menester sia renunciam la excep-
cio del no diner, no haguts, contat ni rebut
y ala cosa assi no sesa y a tot dolo, mal y
acio en fet. Y ala ley que aparoxeix alos
perjudicats en mey dita mitad del just preu.
Y sabent que la sobredita cantidat de dos
quoranta sinch lliures esser el just valor
dedits tres quartons parts de dita porcioneta
de terra y casas en ella construidas que
ab lo present acte vos venem: donam y re
mitim a vos dita Margarita Antich
nostra germana, compradora y a los vos-
tros si alguna cosa las dits tres quarts
parts de dita porcioneta de terra y casas
que vos venem al present valen mey o valer
y puguen

puguen que las sobredicas quoxantes sien lliures
e pres. Y de esta manera ab lo present acte
dessa axi nos constituim, y als nostros
las sobredicas tres quartas parts de dita
porcioneta de terra y Carcas en ella cons
truidas que vos venem, e rebem en
nom Vostre, y dels Vostros, tenir y posseir
fins y tant que vos dita Compradora y los
Vostros dites macias hauxeu pres real
y Corporal poseio, o qualsevol altre a vos
o a fet que sia per mes a vos dita comprado
ra y als Vostros pendre y obtenir de Vostra
propia autoritat, y dels Vostros quant volgue
y pera aquella licitament y perpetuament
retenirla en poder Vostre y dels Vostros,
Per ab titol y causa de la present venda
dorem y cedim a vos dita Margarida Mon
tich nostra germana compradora, y als
Vostros, tot nostre dret, y dreos, y totals
las nostras respective vices, veus, xahos y accions
reals y personals, utils mistas varias, drets
tas

tas, y qualsevols altres a nos altres, y als
nostros respective en, y sobre dites tres quar
tas parts de dita porcioneta de terra y
Carcas que vos venem, Compatents y spec-
tants per qualsevol causa, titol, o xaho.
De cuyos drets, dret, veus xahos, y accions nostras
sobredicas pugueu vos dita Compradora y los vostros
desde ara dita fins exercir, y espedir, y defensar
vos tant en Iui com en qualsevol altre part.
Y constituim també a vos dita compradora y
los vostros dites sobredicas tres quartas parts
de dita porcioneta de terra y carcas que vos
venem, Dueños verdaders, y procuradors
nostros Generals irrevocables com a cosa pro
pia vostra para que puguen dites fins, donar
vendre, cedir, empenyorar, y de qualsevol mo
do alienar, y fer dels dits matexas tres quar
tas parts de dita porcioneta de terra y case
tas que vos venem, totas vostras voluntats
y dels vostros. Salvos empero sempre en y
sobre dites tres quartas parts de dita porcioneta
tres

y casas
xerra, ysi vos venem los dits y dexets, de
mans, lluisma, y fadiga especians a dita Da
Rosa Ram vdua Alsina y als seus
hereus y successors possehidors de dita Cavallería de Sarria
Promatens tots nos drets y quexas de nos drets
dits venedors principalment y a sols, y als bens
se convenint a vos dita Compradora, y als
vostres que las sobredites tras guaranties pasto
de dita porcions de terra y casas que
vos venem, faxem sempre que vos dita
Compradora y los vostres los tinguen, y als
seus pas possehexen pacifficament, y als
tota quietut, y vos defenen axen contra qual
sevol persones, corts, Colleys, y Universitats
en Tu y fore de aquell y en qualsevol pars
que convinga. Y als matex modo he fex tras
gutg avor dita Compradora y á los vostres
de finme y legal eviccio guestio y legitima
Defensa de tots dans, gastos, interes, y esper
sas del pleyt y fore de aquell y de tot lo que
se de naturaleza de eviccio. Per totas las
sguals

2 sguals cosas y cada una de las sobredites acos
cumplir, tenir e inviolablement observar
y tenir aquellas per xadas y prens obligan
tots nos drets y quexas de nos drets principals
ments y a sols tots nostros respectives bens assi
mobls. com immobls, ahont se trulla que sian,
present, y devenidors. Renunciam al bene
fici de las nov. Constitu. de cedex y divisis las
accions. Y als dits y franqueza de Mallca
de convenir y executar primer los bens del
preal que de la Saima. Y als carca del Sr.
Emperador Adriano que dona divisio entre
hey ó mes contrahents comobligats. Y axi ma
tex renunciam en quant a enay cosas la pre
sentacio de libell y demanda, al acordi de un
Dret, la forma de Dret, al benefici de donar
pañoras dins dech dies, ybo espay del quadri
mestri en Mallca concedit als que no seran
bens mobls para hobligarse, y vendre los immo
bls. Als fins y messas y dilacions de Dretes
y a nostros respectius propi fors y privilegi alma
dels

tens. Y nos submetem, y los nostros respective bens al fur dreture, fur y Jurisdicio de aquell Jutge o Curia devant del qual o dela qual nos vullan convenir per observancia del present acte, cuya jurisdicio en nos altres prorrogam y consentim; y nos altres Dida Catalina y Elisabeth Antich germanas per les Donas atsoriadas primers de nostros drets y lleys instituidas a favor delas Donas, y de los effectes de aquellas per el Notari infrascrit renunciam al benefici de Senatus Consulti Velle já ab lo qual se presens que las Donas no puguen ser fiansa per altri. Y yo dita Elisabeth el dret de la hipoteca, y la Autentica Sequa mulier Codice ad Velleyanum. Anyadint lleys y los effectes com a sabidoras de aquells habem renunciat en presencia del Notari y testimonis infrascrits, ho qual yo el Notari infrascrit son fee. Y per quant Jo dit Guillem Antich son menor de vint y cinch anys y mayor empero de devuit puch a Deu y nostre

nostre Señor Jesu Christ, y a los quatre Sants y Sagrats Evangelis en forma de dret en una Creu en ma y poder del Notari infrascrit, que no me oporare ni contradire a lo contingut en lo present acte, ni demanare absolucio del Juram ent, y en cas de demanarla, y obtenirla encaregue de propio motu se me con desca, no me valre de ella. Y a ma cosar present Jo Bartomeu Albos Comadon fill de Jaume ya difunt, y de Margarida Cunill Conjuges vivent, natural y Veri del dit Loch del Establiment de uy del terme de la Vila de Esporlas y en el dia trobat personalment en la present Ciutat, mare de dita Elisabeth Antich: De grat y de la mia certa sciencia, libera, y espontanea Voluntat, loho, aprobo, ratifich y confirm lo present acte de Venda fet per la dita Elisabeth Antich me mullier en lo modo sobredit per

Notario

habérlo executat la dita ma muller de ma ciencia, corrent ment voluntad. y prerencia. D prometé no rebocar dit acte ni contrariarlo en manera alguna per alguna causa via, o xaho. Dan la obligacio de tots mos bens mobles e immobles presents, y Devenidors aun se vulla que sian, Fonch fet lo present Acte en la present Ciutat de Palma Capital del Regne de Mallorca a dos de mes, y any sobre dits. Axi lo han otorgat y firmat los Dits Catalina, Elisabeth, y Guillem Antich germans, y lo dit Guillem per ser menor lo ha Dixat. y lo dit Bartomeu Arbós lo ha Rohat y firmat (a tots los quals don fee conech yo el Notari infrascrit.) essent presents per Testimonis Bartomeu Mora Maximer y Rafael Rosello y Cladera Ciutadano, Veins dela present Ciutat, per dit efecta pregats y requests segue don fee: Y per quant los referits Venedors y el dit Arbós han expresat no saber escriure han supplicat a un dels testimonis fer per ells dits lo qual don fee = Rafel Rosello y Cladera = Devant dem = Miquel Juan Rosello y Sumbara Nots.=

Concorda la presente copia con su original que queda anotado en las notas y protocolo del difunto Miguel Juan Rosello y Sumbara Notario mi Padre de que doy fee y dentro de su original este dido en papel sellado del Real sello quarto. En cuyo testimonio lo firmo, y signo con el que uso en mi Notariado en fee de lo dicho que es hoy de dichas notas en este pliego del Real sello quarto con inserción de seis folios de papel comun intermedio En Palma Capital del Reyno de Mallorca à seis de Abril de mil y ochocientos. Vale a vices entre renglones en la lin. 2a pag 8va mo y cascun entre renglones en la lin. 5. pag 10. Haver sido violablement em do en la lin. 2 pag 11.

Rafael Rosello y Cladera Nots

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

cec. . . . 7
cosas. . . 10 1/2
anco. . . 1 1/2
2a. 1/

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Mag.co S.r

Bart.e Vallespir Apoderado de Jayme Pons, en Vista de la de-
manda de Bartolome Arbos sobre nulidad ó lesion de la
Venta de cierta pieza de tierra y casas. Dice: Que
ni el demandante es persona legitima para la demanda q.
intenta, ni menos la puede dirigir contra el Exponte
segun lo q resulta por el mismo Instrumto q ha presentado
Y en cuya atencion y en la de q hallecho embargo á Jayme
Vallespir de lo q. está debiendo á esta pte: Pide
se imponga silencio á la Adversa, se levante dho
embargo, y se le condene con todas costas: Y respecto
de no tener bienes algunos propios dho Arbos
q puedan asegurar las resultas de la condena q.
debe esperarse de su voluntaria instancia, q se
le manden asegurar con idonea fianza, q es an ec Justi-
cia de q. espera cumplimto. omni etc. P.e etc.

DD Raf.l Palot

Pto á 21 Junio 1800. Font Esc.no

Espulgas y Junio 25 de 1800.
Para este autos al Sr. Sn Juan
Ferra aquien se nombran Procur.res
por esta Causa.

Esportales 27 Junio de 1800.

Traslado.

Ferrer Aſſ.or

Sia 28 [illegible] el Traslado [illegible]
antes de [illegible] por medio del Alguacil
Jacobo [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

82

Mag.co Señor

Fha. à 1 Julio 1800.
Jont Cano

Bartholome Arbés Marido, y Leg.mo P.dor de Ysabel Antich, y Cad.a Antich Soldevila su Cuñada, y hermana respectiva, en los autos con Jayme Pons, en vacando el Traslado q.e del escrito de este se le mandó en 27. del inmediato Junio Dize q.e la dilatoria q.e con el expresa es destituida de todo fundam.to constando en el instrumento pùblico haver sido estos gastos de los vendedores, y aun q.e fuese más la venda à favor de dispositio q.e dize para estàr poseyendo, y desentendido el inmueble vendido como no lo niega en la afirmativa verbal, y de q.e queda legitimada la persona de esta parte, y justificada la demanda tanto en el dho. activo como passivo, sin q.e pruebe el levantam.to del embargo q.e supone ni asseguramento de los resultas del Juicio por lo q.e pide como de antes y q.e se notifique tambien esta instancia à Jayme Vallespinosa en concepto de Padre y Leg.mo Adm.or de sus hijos comunes à su distincta Muger como mas de los sucesores por sus medios à dha. Muger Antich ahora distincta su Muger, y abuela respectivam.te y en toda forma de Justa y las costas de q.e protesta. Con lo demàs q.e lo pide

Dr. D. Jorge Andreu

Xesporlas 7 de Julio de 1800.

Traslado: y para los efectos que tengan lugar se notifique á Jayme Vallespin, en el nombre q.e se expresa.

Ferrer Rubric.

Notificose el Traslado q.e entrega á Jayme Vallespin con Cedulon por medio del Oficial Sacho en dia ocho Julio de 1800.

Font Rubric.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVATRO RENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Pidq á 14 Julio 1800 Font Rubric

Magco Sr

Jayme Vallespix vecino del Lugar de Establiments termino de la Villa de Esporlas, en cumplimiento de lo mandado por V. Magcia con Decreto del dia 7 del q.e rige á instancia de Bartolome Forbos el ne que usa dice q.e sin embargo de q.e para los efectos q.e huviese lugar se haya notificado la presente causa á esta p.te como Padre y legitimo Administrador de sus hijos; con todo derecho mas podia servir la referida notificacion, q.e para acaxreax costas al expte, y mover diceptados, pues segun la resultancia de autos no cabe la menor duda, q.e el expte no es parte ni parte de la presente causa, pues jamas ha intervenido en cosa alguna de la disputa: y por lo mismo queda responsable el instante Forbos al reemplazo de todas las costas, q.e tan voluntariamente ha causado al expte sin el menor motivo: como asi se dejara ver en autos: antes bien si cosa alguna pretende el mencionado Forbos contra Jayme Pons use de su derecho, y no molesten á personas no conocidas en el juicio: por tanto.

Supca á V. Magcia se sirva haver por cumplido el expte á lo mandado: y en su seguimiento mandar, el q.e no se notifiquen mas procedimientos al expte: antes bien dexar, q.e si el referido Forbos pretende cosa alguna contra el supte use de su derecho en el modo y forma q.e corresponde

y no confunda los juicios: é igualmente se le
condenne en todas las costas de tan voluntaxa
mente ha causado al expte y en todo se le
g.e cumpto de justicia la g.e pide: omni
etta et licet etta.

Justissimus ett.a

D.r D.n Pedro Lorenzo Catalá

Exponlas 16 de Julio de 1800.

Siga el traslado.

Notifícose el auto q.e antecede a Bartolomé Vallespir por
dio del Oficial de la Audiencia en 29 de Julio 1800.

Font Cano

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Mag.d S.or

Bartolome Vallespir Apoderado de Jayme Cond, en los
autos con Bartolome Arbos Digo: Que esto ni ha
legitimado su persona, ni ha fundado accion alguna,
ni menos ā deducido el menor motivo para poderse
escusar de prestar la Caucion q.e ofrece dar esta
Parte por las resultas de esta instancia. Por tanto
impugnando todo lo deducido de contrario, y con de-
bida de oponer qualesquiera excepcion q.e me com-
peta: Pido se declare y mande conforme a lo q.e
solicitado, y q.e se imponga silencio a dho Arbos
con todas costas. Omni etc.a L.r etc.a

D. D. Ra. Valet

Exponlas 19 de Ag.to de 1800.

Traslado

D.n Ferrán Alt.os

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

15

Mag.d Señor.

Dan.l Anton Chamizo, y Leg.l Adm.or de Jgo. del Arzobpado, y cad.a Anton en los autos con Jay.l Pons en g.l conservar y citacion Jay.l Valles pia, como Padre, y leg.l Adm.or de Catalina su hijo ausentes los Traslados g.l de sus escritos selles mandò Dixen, g.l el primero no ha dado satisfaccion à lo g.l de antes tiene expuesto esta Parte, ni tiene motivo p.a las excepciones libra- dx 1800 torias g.l aparta. Y el segundo g no deven con- tenerse en esta causa, prag.l ausg.l ahora no posehe porcion del inmueble, es constante g.l le toca, y pertenece su mitad como àsuc- cesora de sus padres à Chang.a Pons su hijuela Padre, y Chargen respectiva, y esta otra de las sucesoras instituidas à Chang.a Antich su Madre Chargen g.l fue de dho Pons, y adquisido- ra del inmueble controvertido, sobre cuyos intereses se estan comprometidos, y por ello se justipreciò dho inmueble como reconociendo buena fe no se podrà negar, y assi no puede presindirse de contestar la demanda, y de concurrir en su verificacion, ò à lo menos p.a los efectos g.l tengan lugar g.l quedan notificados de ella; por lo g.l presentando los do- cum.tos g.l acompañan p.a prueba de la suc- cesion referida, y el insertos en este Pliego, pi- den è instan como de antes despreciandose las inutiles excepciones de dho Pons, y g.l se man-

de à otro Jayme vallespin en rn. de su hijo Cris
tal conteste la demanda tan luego se le dio
diciendo lo q. se le ofrece sobre dicha, con
protesta q. se continue en su rebeldia, y
que sin concurrencia, parandole los per
juicios q. tengan lugar, quedandoles en
todo cumplimto de Justa, y las costas de
q. protestan. omnis cut. &c.

D.n D. Jorge Andreu

Exporlas y citarle 17 a 1680

Traslado.

Dr Ferrando

fue notificado el traslado p. antes de á Andres
lo hizo por medio del oficial Sabado dia 22. 9bre 1680

Font Scrio

SELLO CVARTO, CVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS.

Mag.co S.or

Dⁿ Bartolome Vallespin Apoderado de Jayme Pons, en los autos con Bartolome Arbos Dice: Que Subsisten las excepciones opuestas para no deber contestar la demanda de dho Arbos, y este no ha deducido motivo q. le escuse de la causion q. debe prestar para proseguir este voluntario litigio: y se ha advertido q. en su ultimo escrito supone presentacion de docum.to q. no ha verificado, ó à lo menos, no se han unido à los autos ni comunicado á esta pte En cuya atencion, y á q. no ha negado el haver instado embargo á Jayme Vallespin: Pide se levante este, ofreciendo causion en caso se considere necesaria para ello, y en lo demas q. se determine como tiene solicitado, y para ello concluye. Omnicet. &c.

Jorⁿ Dⁿ Jayme Palet

Por las C.s de Cor.do de 1801.

Por su parte traslado y autos.

D.n Tomas Ant.o

Notificada esta carta en 6 de Cor.e de 1801
por medio del Capitan [illegible]

Pedo à 16 de Cor.e 1801

Fol.s Cor.es

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Mag.d Señor

Band.e Arbós Ramido, y Leg.no D.n de Yra
les Ansich en los autos con Jay.s Font, y Jay.s
Vallespir en Sn.e q.e usa Dizen q.e el produc-
to q.e acompañan resulta fundada su in-
tencion, y demanda verificandose q.e los ad-
versos respectivam.te son sucesores por
sus medios à Chang.to Ansich Burgen, y
segun respection q.e fue de ellos q.e mira
inserta en 14 Julio 1788. Y conducen-
te à los fines de esta p.te q.e digan y decla-
ren si se tienen por tales, y corrientes las
voces activas, y pasivas de su herem.a
segun se sirva V. Mag.d haviendo por
pisado este documento mandar à los ci-
tados Jay.s Font, y Jay.s Vallespir segun
y como respectivam.te hagan dem.
nio de Vd. dijo, y declaren si son, y
se tienen q.e sucesores de dha Chang.to Ans
sich, y corrientes en herem.a bajo los aperci-
bim.tos q.e tengan lugar, en cuyo defecto, ó
no quedando de ello se mostrará compe-
lo à dha herem.a à costas de la mis-
ma q.e en Justicia le reclama à pareu
o mejor derecho.

A Vuestra Mag.d

D.n B. Jorge Ambalo

Esporlas 19 de Enero de 1804.

Por presentada la Certificacion, Jayme Pons y Jayme Vallespir declaren como por esta parte se pide

D.n Ferrer Ass.or

Notifico el auto q.e antecede à Jayme Vallespir y à Jayme Pons dia 3 Feb.o 1804. por medio del Alg.l Jacke doy.e doy fee.

Jont Cane

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

16

El infra escrito Dor. Francisco Mulet Pro. y Vic.o de la Iglesia de la Purissima Concepcion de Maria del Lugar de Establiments Sufraganea de la Parroquia de Esporlas, Certifico: como en los libros de Bautismos, Entierros, y Matrimonios de dha Iglesia constan las partidas siguientes.

Dia 10 Julio de 1774. En la Iglesia de Establim.s el Dr. Rafael Calder Pro. y Vic.o de dha Iglesia Baptizò ã Bartholome Pons hijo de Jayme, y de Marg.ta Antich Con.s nacido cerca las quatro de la mañana de dho dia. Fueron Padrinos Jayme Alberti, y Rosa Pons Casados todos de este lugar. Fra est cl.a

A los 2 del Mes de Novbre de 1776. En esta Iglesia de Establim.s El Dor. Rafael Calder Pro. y Vic. de dha Iglesia Baptizò ã Margarita Pons hija de Jayme, y de Marg.ta Antich Cons. nacida cerca las nueve de la mañana de dho dia. Fueron Padrinos Joseph Sancho, y Izabel Vey Solt.s de este dho Lugar. Fra est cl.a

Dia 14 Abril de 1781 En la Iglesia de Establim.s El Dor. Pedro Joseph Verger Pro. y Vic.o de dha Iglesia, Baptizò ã Izabel Pons hija de Jayme, y de Marg.ta Antich Con.s de este lugar nacida cerca las dos de la tarde de dho dia. Fueron Padrinos Nadal Vallespir, y Catalina Salemanca todos de este dho Lugar. Fra est cl.a

Dia 28 Enero de 1784. En la Iglesia de Establim.s El Dor. Pedro Joseph Verger Pro. y Vic.o de dha Iglesia Baptizò ã Juana Ana Pons hija de Jayme, y de Marg.ta Antich Con.s nacida cerca las onze de la tarde del dia antecedente. Fueron Padrinos Juan Pujol, y Angela Salemanca Solt.s todos de este dho Lugar. Fra est cl.a

Dia 14 Abril de 1799. En la Iglesia de Estab.s el Dor. Francisco Mulet Pro. y Vic.o de dha Iglesia, Baptizò ã Nadal Vallespir hijo legitimo de

Jayme

Jayme, y de Marg.ta. Pons Conv.s nacido cerca las seis de la mañana de dho dia. Fueron Padrinos Jayme Pons, y Franca. Llabres todos de este Lugar. Fra est ella.

Dia 14 Julio de 1788. Murió Marg.ta. Antich, hija de Guillermo, y de Izabel Vey Conv.s nat.l, y ver.a de este lugar de Estab.s Casada con Jayme Pons, y en el dia siguiente fué enterrada en esa Iglesia de dho lugar de Estab.s Recibió los Sto.s Sacramentos. No hizò disposición alguna. Fra est ella.

Dia 21 Agosto de 1774. Fué enterrado en esta Iglesia de Estab.s Baxte. Pons hijo de Jayme, y de Marg.ta. Antich Conv.s de este lugar à edad de 42 dias. Fra est ella.

Dia 1.o Agosto de 1764. Fué enterrada en esta Iglesia de Estab.s Izabel Pons hija de Jayme, y de Marg.ta. Antich Conv.s de este lugar de edad de 3 años, y quatro meses. Fra est ella

Dia 9 Octubre de 1791. Fué enterrada en esta Iglesia de Estab.s Juana Ana Pons hija de Jayme, y de Marg.ta Antich Conv.s de este lugar de edad de siete años Fra est ella.

Dias 16 Setiembre de 1799. Fue enterrada en esta Iglesia de Establimentos Marg.ta Pons hija de Jayme, y de Marg.ta Antich Conv.s de este Lugar Casada con Jayme Vallespir hijo de Nadal, y de Franc.a Llabres Conv.s Recibió los Sto.s Sacram.s No hizò disposición alguna. Fra est ella.

Dia 1.o Dez.bre de 1798. el D.r Francisco Mulet Pr.o, y Vic.o del Lugar de Estab.s con licencia del Muy Ill.re Sr.r D.n Nicolás Sala ella. Desposò segun ritos, y ceremon.s de N.ra Sta. Madre la Iglesia. à Jayme Vallespir Solt.o hijo de Nadal, y de Francisca Llabrès Conv.s con Marg.ta Pons Solt.a hija de Jayme, y de Marg.ta Antich Conv.s ambos nat.s, y ver.s de este lugar de Estab.s siendo testigos Juan Vich, y Baxte. Oliver. Fra est ella.

Y para que conste en donde combenga doy las presentes certificaciones firmado de mi mano en esta Iglesia de la Purissima Concepn. de María de Lugar de Establim.s à los 16 Enero de 1801. De todo lo sobredicho certifico.

Dor. Francisco Mulet Pr.o, y Vic.o de la Iglesia de Establimentos

SELLO QUARTO, DOS VARENTAMARAVEDIS, AÑO DE MIL, QUINIENTOS Y VNO.

En la Villa de Sporday à los veinte y siete dias del mes de Abril: El Señor Gobernador Juez Real mando comparecer ante si à Jayme Vallespi de Nadal del qual por ante mi el Esno recibio Juram.to q.e hizo à fin Vio Sr.r, bajo cuyo Cargo prometio decir verdad de todo lo q.e fuera y sea preguntado, sobre lo contenido en el antecior pedim.to

Dixo: si reconoce por parroco de Marg.ta Antich y reshine su herencia: Dijo q.e si, fue ley da esta su deposicion y à ella se afirma y retifica por decir q.e contiene verdad, y dijo ser de edad de 22 años, no firmo por no saber hizo una Cruz dequi doy fee.

+

Ante mi

Gabriel Font Escno

En la Ciudad Villa a diez quatro dias del mes de
mayo de 1801 el Citado Jorge mando comparecer
ante mi por medio del Oficial Sacke à Jayme Don
hijo de este vecino de dha Villa: del qual por an
mi el Esno recibió Juramto que hizo à Dios Nro
Señor y una señal de Cruz en forma de Dro bajo
Cuyo Cargo prometió decir verdad de todo lo q
supiera y fuera preguntado sobre lo contenido en el
antecedente pedimto

Preg.do si es y se tiene por Albacea de Josep. Ho
Antich y sortiene su herencia: Dijo que sí.

Fue leyda esta su Declaracion y a ella se afirma y
ratifica por decir q.e en todo contiene verdad y dijo
ser de edad de 52 años, no firmo por no saber
hizo una Cruz Rl del dho Jorge.

Ante mi
Gabriel Font Esno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Pedo à 19 mayo 1801
Font Esno

M.P.S.

Para el Sr Juez

Dn Juan Antich Sandio y legmo pdor de Josep Antich, y cumplimentando Antich en los autos con Jayme Font, y Jayme Vallespir, Dicen q.e por las exprecio-nes hechas por uno, y otro de los adversos, unido con lo resultante de autos tienen justificado legitimamte su accion, y demanda, y procede el q.l se declare à su favor como assi lo piden guardandoles en todo cumplimto de Justa y las costas protestan. Otrosi dicen

P.do ent.r

Dr. D. Jorge Andreu

Espalas 23 de Mayo de 1801.

Traslado

Dr. Ferrà Actr.

Notificose el auto q.e entrede à Jayme Vallespi por medio del oficial Sacke dia 11 Junio 1801

Font Esno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Mag.d.o.r

Bartolome Vallespin Apoderado de Ygn. Pons, en los autos con Bartt. Arbos Digo: Que Subsiste la excepcion opuesta de falta de Justificacion en q. fundan la Demanda. Y no haviendose deducido de contrario motivo alguno para q. se derrogue la Sobrecarta Pda. á 10 de Julio 1801 del embargo q. tengo solicitado, y q. se mande prosont. a.no seguir la Causa contra Dho Arbos por las resultas de esta Causa: Pido se proceda á una y otra solicitud, y para ello Concluyo. omnia ecc.

Vrgn Rafl Calot

Esparlas 14 de Julio de 1801.

Por Concluso por su parte traslado y autos. V.

D.n Ferrán Alc.de

Notifiqué el acto q.e antecede á Bartt. Arbos por medio del oficial Sache dia 20 Julio 1801.

Font Cuno

3

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Mag.co señor.

Dn. Andrés Andrés, Manido y Leg.mo Pdor de Yzabel Antich, y Cad.a Antich, en los autos con Jay.e Pons, y Jay.e Vallespir Dizen q.e dho Pons no dà satisfaccion à lo q.e tiene esta p.te deducido antecedentem.te, ni tiene motivo p.a perseverar en sus voluntarias oposiciones; y assi referiendose à lo favorable con repulsa de lo perjudicial, y contrario Pidè è insiste en q.e se declare como tiene Pedido quedandole en todo cumplim.to de Just.a y los costas protestan y P.a lo concluyen Omiend.o p.o end.o

Dn. A. Jorge Andrés

Pedo à 22 Julio 1801.

Font Cano

Espatar 23 de Julio de 1801.

Por Concluso por ambas partes. Autos. ✠

Dn. Ferrán Actor.

Notifiqué el auto y se entende à los dos partes por medio del Oficial Sache dia 27 Julio 1801.

Gabriel Font Cano

Esporlas 5 de Agosto de 1805.

El Theniente de Bayle R.l de esta villa con acuerdo y parecer del D.r en ambos dros D.n Juan Serra diserez nombrado en estos autos dijo q.e devia mandar y mandó admetir esta Causa á prueba por termino de quinse dias comunes á las partes, quienes dentro el mismo, hagan constar en devida forma, el Justo valor de las Casas y tierra, q.e Comprende el Justo de 26 de Sett.e de 1779, que tenian en esta fecha; alleguen y justifiquen lo q.e les convenga, para en su vista dar la devida Providencia: Assi lo acordó y mandó, sin condenacion de costas por ahora, cuio articulo se reserva para la difinitiva; cada una de las partes pague las q.s ha causado, y concedida copia se notifique; y lo firmaron de q.e doy fee.

D.r D.n Juan Serra

Ante Mí
Gabriel Font Esno Real

Notifique la Prov.a que antecede á las dos partes con sedulon por medio del oficial Sache dia 11. de Ag.to 1805.

Gabriel Font Esno R.l

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

23

En la villa de Esporlas á los veinte y ocho dias del mes de Setiembre del año mil ochocientos y uno. El Honor Gabriel Juan Thin.te de Bayle del en dicha villa, para dar cumplim.to al Decreto que antecede, de q.e doy personalm.te asociado de mi el Esno, en los Casas y tierra de que se trata en este expediente, en cuyo lugar comparecieron Miguel Serra y Say.s Vecinos Mañes, y Antonio Colomar y Miguel Serra Vecinos Corraders, nombrados de oficio por dho Bayle; los quales enterados de la estimacion que hacian de hacer, haviendo prestado el juramento en la forma de estilo sobre la Vara real, dixeron su dictamen hacorde en la forma siguiente.

Primo Son relacion los expresados Peritos Mañes de que los expresadas Casas en 26 Setbre 1779. heran De valor de Setenta libras q.e van al margen . . 70 ℔

Y los expresados Peritos Contadores dan relacion q.e la citada tierra en dho año heza De valor de Sesenta libras q.e van fuera . . . 60 ℔

Cuya

Cuya estimacion dicen hacer hecha dicho Perit
[illegible] dera cada vno
del [illegible] puesto de y firman
Doyguo yo el Esno pual dho [illegible]

Ante Mi
Gabriel Font Escno real

Quatro maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

24

M.g.co Señor

D.n Ant.o Alvarez en los m.s g.l que siguen en los autos con Jay.e Pons, y otros Dize q.e las tasaciones q.e en ellos se han practicado se hallan sin publicar, y à fin de adelantar el curso de dhos autos con salvedad de todos dhos.

pide dia 15 octbre 1801.

Font Escno

Sup.a q.e se sirva V. M.g.d mandar se publique la tasacion con cebiendose de ella el correspondiente traslado todo en la forma regular y de estilo, q.e en Just.a lo recibirá à favor omni ex.n et bicet ex.n

A Vuestra Magestad

D.n D. Jorge Alvarez

Vista 17 de Oct.e de 1801.

Traslado y no haviendo contradiccion dentro el 3.r dia se publique, y comuni: que à las partes. N

D.n Ferra Alv.z

Notifico el Traslado y.s antecede dia 24 de Oct.e 1801.

Doy fee. Gab.l Font Escno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Mag.co S.r

Bartholome Vallespin apoderado de Jayme Pons vro Dor otros con Bart.e Pons en vista de la valuacion de la tierra y Casas q.e se trata: Dice: q.e otra d.a Sentencia es de ningun efecto por no haverse practicado al tenor de lo q.e se previene en la Prov.a de 5. de Agosto ultimo segun la qual devian las partes nombrar Peritos respectivam.te y en Caso de discordia Dia Solam.te de Oficio prueva ante sospechoso conforme practica corriente. Sobre cuio medio el q.l no tienen pericia alguna los Peritos q.e se mencionan especialm.te los Labradores y q.e sin la correspondiente citacion, ni intervencion ni aun haver justificado la aducida accion alguna y legitimado su personal: por tanto

Pido dia 10 y Br.e 1801.
Font Esc.no

Sup.co A.V.M. se sirva declarar nula y de ningun efecto dha Valuacion, y mandar q.e se haga en su Caso por Peritos nombrados por las partes y tercero en discordia sindo preciso previa nominacion de sospechosos, y con las correspondientes citaciones en la forma de estilo. Omni. ecc. Et ita; ecc

Altrisimus gtt.

y.r gn.o Ag.t Calet

Esponlas 2 de Nov.e de 1801.

Traslado

Ferra Aut.o

Notifiqué dia 12 Nov.re 1801. por mi el Esno real
de que doy fe.

Font Esno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

26

Mag.co Señor

Band.e Valles en los m.es g.e usa en los autos con Jay.e Pons, y otros en vista des escrito p.ntado por Band.e Vallespin à m.e de Jay.e Pons de g.e se comfinio traslado Dize g.e antes de entrar en meritos de la nulidad g.e p.no: pone es presiso g.e acredite el uso del m.e de g.e se vale, por tanto con salvedad de todos dros Pide se mande à dho Vallespin legitime su persona presentando espoder del citado Pons dentro del tercero dia en cuyo defecto sclespela del juicio con todas costas de g.e se le protesta en Justa omnim.da

Pdo. à 13 9bre 1801.

Font Esno

B.on D. Jorge Andreu

Esponlas 13 de Nov.e de 1801.

Traslado

Ferra Aut.o

Notifiqué el auto que antecede à Band.e Vallespi y Jay.e Pons dia 14 9bre 1801.

Font Esno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

En la Villa de Esporlas, à los catorze dias del mes de Nov.re de mil ochocientos y uno, comparecio en la presente Curia delante de mi el Esno y testigos infra escritos Sayz Dom.s vezino de la presente Villa, el qual de su voluntad y mediante este caute de poder dijo q.e lo daba y dió à favor de Batt.e Vallespi para que en su nombre y su propia persona represente pueda seguir la Causa q.e por dha Curia sigue contra de el Batt.e Arbos hasta sentencia definitiva y su execucion, como y tambien le da poder para nombrar Abogado y Procurador para defender dha Causa, prometiendo tener por rato valido y firme quanto obrare dicho Vallespi y en ningun tiempo revocarlo, bajo la obligacion de sus bienes muebles y raices presentes y venideros y la persona por poder, renunciando su propio fuero y domicilio, y se sumete al fuero y domicilio de la Curia por la qual podra ser compelido. Siendo presentes por testigos por dho efecto requeridos Juan Font y Matheo Thomas de que doy fee.

Gabriel Font Esno Real

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Vista.co con
Barn.e Arbor en lo Autos con Barn.e Vallejo,
evacuando el Traslado se mide a Nov.re último,
Digo: Que para evitar Artículos y costas y la
perjuicio de los efectos que pueda producir la esti-
mación de los Peritos nombrados se of.e no tengo
inconveniente en q.e se reforme la misma estima-
ción, por medio de los q.e nombren las partes,
a cuyo fin lo hago por la mia en Persona de
Barn.e Oliver Corredor, y para el caso
en la de Juan Garundi por lo q.e con salvedad
de todo Der.o

Sup.co se sirva V. Mag.d haverlo por
nombrado, y mandar a la otra que
dentro el T.o dia haga igual nombram.to
y en su efecto se proceda el de of.o y todo
pasen de vanas diligencias, teniendo pre.te
la estimacion executada en 18 de Sept.re
ult.o q.e el Just.a q.e espero y pido.

Por otro si; Digo: Que esta parte es pobre
de solemnidad y no puede seguir

esta causa por falta de posibles, mayorm.te
quando la adversa se lo anicla eternizan
el asumpto. Con tanto.

A V. Mag.d Sup.co se sirva mandar reci-
vir la correspondiente informacion
de pobreza y q. constando en la parte
q. asiste se le ayude por pobre. Omni ed.a
Et &.t

Illtissimo ed.a

D.n Pedro Antt.o Canaves

Palma 28 de En.o de 1802.

Traslado á lo principal: y al otro
si se dé con citacion de la otra P.te

D.r Berga Alc.de

Notifiqué el Decreto que antecede, á Batt.e
Vallespi con quien entendí por medio del oficial Sarde
y en quanto al otro si, le Cité por dia ocho del
que rige para ver jurar y interrogar los te-
stigos y q.e presentará Batt.e Arbor oy dia 5 del
Font Esc.no
Febrero 1802.

Para despachos de oficio quarto mrs.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

29.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca: á
los ocho dias del mes de febrero del año mil ochoc-
ientos y dos: El otor Gabriel Frau Bayle mandó
comparecer ante sí por medio del oficial Sarde
á melchor Mabres hijo de Juan natural y vezino
de los Estab.s, testigo adminiculado por parte de
Batt.e Arbor, del qual por ante mi el Esc.no real
recivio Juramento que hizo á Dios Nro Sor.r y á
una Señal de Cruz en forma de Dro, bajo cuyo
cargo prometio decir verdad de todo lo que sabia
y era preguntado sobre lo contenido en el anterior
Decreto. Dro.s

Dijo que conoce á Batt.e Arbor por pobre de so-
lemnidad por carecer de todos bienes que no tiene
nada de su Patrimonio que para mantenerse asi y
su familia necesita de su diario Jornal. Que es quan-
to sabe y pueda decir, y la verdad bajo del juram.to
que fecho tiene, y dijo tener la edad de 60 años, no
firmó por no saber, hizo una Cruz de que doy fe.

Ante mi
Gabriel Font Esc.no

En la Ciudad de Ceuta, el dia, mes, y año expresados, el Juez de Paz mandó comparecer ante sí por medio del Oficial Sarke á Gabriel Cunill hijo de Juan natural y vecino de dho lugar, de quien fue recibido juramento por parte de Bartº Arbos, del qual por ante mi el Escrº recibio juramento que hizo á Dios Nro Señor y Señal bajo cuyo cargo prometio decir verdad de todo lo que sabia y fuese preguntado, al tenor de lo contenido en el anterior decreto.

Preg.do

Dijo que Bartº Arbos es pobre de solemnidad y no tiene nada de su patrimonio, pues carece de todos bienes, que para sustentarse y su familia necesita de su diario Jornal. y mas no sabe. fue leyda esta su deposicion y á ella se afirma y ratifica por decir que en todo contiene verdad bajo del Juram.to que tiene prestado, y dijo tener la la edad de 35 años no firmó por no saber, hizo una Cruz de que doy fe

Ante mi
Gabriel Font Escrno

Diferente marca

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS X
DOS.

Maes.or

Bartolome Vallespir Apoderado de Say.s Pons en los autos con Bart.e Arbos como Marido de Isabel Antich y Apoderado de Catalina Antich. Digo: Que bajo las Salvedades y protestas q.e tengo deducidas nombro en Perito

Pida á 20 marzo 1802
Font Escrno

Salvador á Fran.co Money de Son Net y en Albanil y Matias Font al.s Basó. y sin perjuicio de mis derechos

Sup.co á V Mag.d se sirva hacerlos por nombrados a los efectos q.e haya lugar.

Otrosi Digo: Que para nada conduce la informacion q.e se ha recivido sobre la pobreza de Dho Arbos s.to respecto q.e este no es parte litigante, si solam.te Apoderado de Dhas interesadas. q.e no pueden litigar como pobres. Por tanto: Pido se desprecie su solicitud relativa á Dha calidad, condenandole en todas las costas. Omnia &c.

Juro &c Font

Esporlas 23 de Marzo de 1802.

En quanto a lo principal: por nombrados los Peritos con los que tiene nombrado Bart.e Arbos en el n.o que usa, en su escrito de 22 de Enero inmediato: unos y otros practiquen la estimacion de la tierra y casas al tenor de lo mandado en auto en vista de 5. de Agosto de 1801. y para ello se señala el dia veinte y nueve de este mes y siguientes: Y en quanto al otro si traslado y autos.

D.r Serra[illegible] Alt.a

Notificon el auto q.e antecede hoy dos por parte por medio del oficial Sacke, oy dia 26 marzo 1802.

Font Esc.no

[illegible]

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

En la villa de Esporlas á los dies y siete dias del mes de mayo del año mil ochocientos y dos: Ante mi el Esc.no real y testigos parecieron Jorge Morey Perito Labrador, y Mathias Font Albañil Perito nombrados por parte de Bart.e Vallespi, á saber el citado Morey en lugar de Fran.co Vaquer, y Juan Colomar Cosialer en lugar de Bart.e Oliver y Juan Garmundé Albañil Perito nombrados por parte de Bart.e Arbos, los quales entendor de la estimacion q.e havian de hacer haviendo prestado el juramento sobre la vara real en la forma de estilo, dieron su relacion en la modo y forma siguiente:

Primo es de sentir el expresado Jorge Morey que la citada pieza de tierra alos veinte y seys y sus del año mil setecientos setenta y nueve quarenta y cinco libras al for de 3 p 100. Digo ---- 45 £

Y dicho Juan Colomar Perito por parte

de

de Baile Arbor es de sentir que dicha pieza de tierra en el citado año valia setenta y ocho libras al for de 3ff 10c que van al margen 78ff

M.s es de sentir Juan Gamundi Albanil que las Casas construidas en dicha pieza de tierra en el citado año 1779 valian 70ff

Y mathias Font perito por parte de dicho Vallejo es de sentir que en dicha año valian sinquenta y sinco libras 55ff

Cuyas Estimaciones dijeron haver hecho dichos Peritos segun su Pericia y conciencia bajo su juram.to que tienen prestado no firmaron por no saber, lo firmó el Bayle Real de que doy fee

Gabriel Font Esc.no R.l

Y en su seguimiento el Sr. Gaberon Juez Bayle R.l en vista de la relacion discorde q.e han dado los expresados Peritos, mandó à las partes presentasen lista de Sujetos sospechosos para nombrar Perito 3.o, y de no se nombraria de oficio; y dichas partes hacerdaron con dicho Bayle Real por Perito 3.o asi por las tierras como por las casas à Mathias Juan Mayoral del Predio Son Roig blanco de que yo el Esc.no doy fee

Gabriel Font Esc.no

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Mayo 5.o

Para q.e haber en los autos con Para.e Vallejo; Dice; Que de acuerdo x los Interesados q.e da nombrado por Perito 3.o Mathias Juan Mayoral del Predio Son Roig del ter.no de la Ciu.d de Palma; Y en su consequencia solo falta que se señale dia para el apreio; Y por tanto.

A V. Mag.d Sup.ca se sirva señalar el que tuviere por conveniente, y para la notificacion del Perito 3.o le despache el correspond.te Exorto al Bayle de Llano; Que es Justa que espera y pide.

Por otro Sí; Dice; Que por equivocacion parece que los testigos Nuvulos sobre la Posesion de Isabel y Cath.a Antich en lugar de ser preguntados à este tenor lo fueron sobre la del Exponente. Por lo q.e Sup.ca se sirva V. Mag.d mandar se amplien sus declar.s preguntandoles à cerca de la posesion de los

...suplicha hayga de recibir, que lo recibirá
á merced á mas regalar ya mano
dab.: protesta las costas y ed.ª: omnia
ed.ª: Salvo error ed.ª

Altísimo y ed.ª

D.ª Pedro Antonio Chaves

Esporlas 26 de Agosto de 1803.
En lo principal, se señala el dia pri-
mero de Sept.e proximo, y siguientes utiles
y necesarios, y para la notificacion del
Perito 3º se despache el correspondiente
Exorto, y se notifique á las partes, Y en
quanto al otro si como lo Pide. Rubrica

Ante mi
Perria Ass.or

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Al Oficial Gaberan Trias Bayle Real en la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca: Al Bayle Real del Llano ó su Lugar Thiente Salut etc.: Por quanto en el expediente que por esta Curia sigue Batle Arbor contra Jayme Pons ambos vecinos de los Establimens, se halla nombrado por Perito Tercero Mathias Juan Mayoral del Predio Son Roig del Termino de la Ciudad: de parte del Rey Nro Señor, y de la mia en rebeldia de Justicia lo exorto y requiero, que vistas las presentes por medio de su Ministro notifique al expresado Mathias el citado nombramto, y que por el dia veinte y sinco del que rige á las dos de la Tarde sea y comparezca personalmte en las casas y tierras que se litigan de que ya está enterado, á fin de practicar la estimacion mandada prometiendo á V.M. que en semejantes Casos siendo requirido administrare cumplimto de Justicia certificandomelo al pie de las pntes. Esporlas y 18 En.º de 1804

Gaberan Trias

Gabriel Font Escno deal

Cmor Gabriel Frias Balla Regid de la Villa
da Aspetas Sobre Cm se notificaia sa horda
á Iora que diu as Padiment á maria Juan dal
Prestre de Son Mopz y as Iora y astiaa traas
é Juana dias á San aqui y haxi Vosa Mano
dara muniana al dia que li apaarra al dia
Jue sieg aqui Palm 24 da Jane da 1804

Simón Salom

Del llano

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

En el lugar de los Establimens termino dela Villa de Esporles, á los catorse dias del mes de Abril del año mil ochocientos y quatro: El Cmor Bartolome Arbor Bayle Real en la citada Villa para dar cumplimiento al Decreto que antecede de 26 Aporto del año proxîmo pasado 1803, passó personalmente asociado de mí el Esno Real en las Casas y tierra dequese trata, en cuyo lugar compareció Mathias Juan natural y vecîno del termino dela Ciudad Reyno 3º nombrado de oficio y á consentimto de las partes, el qual enterado de la estimacion que hacía de hacer, y estando bien informado de las partes, haviendo prestado el Juramento sobre la Cruz real en la forma de estilo, dió su relacion en la forma y modo siguiente

A mo da relacion el expresado Perito que la citada pieza de tierra en el año mil setecientos setenta y nueve hera de valor de Seronta y dos libras, y las Casas en ella construidas en dicho año heran

De

de Valor de Sesenta y tres libras que amb.os
partidas ascienden á Ciento veinte y Sinco
libras, reguladas al for de 3. p 100, en cuya
estimacion no van comprehendidas las mejo-
ras hechas asi en los Casas como en la tierra
desde el citado año de 1779. Digo ---- 125# 8
Cuya estimacion dijo haver hecha dicho Perito
3º segun su pericia y conciencia bajo del Ju-
ramento que por dicho efecto tiene prestado, y
lo firmó de su propia mano lo firmó el Bayle
Real de que Doy fe. Matias Juan

Ante Mi
Gabriel Font Escno. Real

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Magco Sor

Bara. Autor, en los Autos con Bara. Ca-
llespin; Dize, que las Estimaciones del Peritaje
se han publicado sin embargo se quedan
evacuadas hasta la del Perito 3º por lo q.
y a fin se sigan la Causa; Con salvedad
de todos Dros.

A. V. Magd Sup. se sirva mandar
se publiquen dhas. Estimaciones, y se
me comuniquen pa. alegar lo que me
convenga, y se me qûe. Justa con todo
costas: Omni cta. el Lizdo cta.

Altisimo cta.

Dn. Agtn. Dameto

Esportas 16 de Abril de 1804.

No haviendo contradiccion dentro
el 3º dia se publiquen, y se comu-
niquen à las partes por su orden.

Ferrá y Ltdo.

Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CVATRO.

Notificar á las dos partes el Decreto que antecede por medio del oficial hoy dia 27 Abril de 1804. Font Cno

En la villa de Eyorlay, á los diez y ocho dias del mes de Abril de 1804. fueron publicadas las Estimaciones hechas por el Perito 3º por mi el Escno. en la forma de estilo de que doy fee

Font

Mag.d Señor

Bart.e Arbos en el n.d q. intervine en los autos con Jay.e Pory, y Jay.e Valerio Diop: q. al Señor de la estima.n del Perito tercero q. se ha publicado resulta visiblem.te la lesion enormissima q. intervino en la venta de tierras y casas de q. se trata, pues q. habiendolas comprado de quatro puntos las hay por precio de 45ff en el año 1770. segun el auto publico de fo. 3. su justo valor era el de 125ff y asi dejando de pagarse 80ff lo q. haze nulla y de ninguin effecto aquel contrato: Por lo q. Pido q. declarandose tal se determine como va expuesto en mis anteriores y particularm.te en la demanda, condenandose á la otra en todas las costas de q. protesto. Salvis etc.a Pro.do etc.a

Pred.a á 23 Abril 1804 Font Cno

D. D. Agust.n Daneto

Eyorlas 23 de Abril de 1804.

Traslado.

Ferraz Uts.a

dia

En dia de Abril de 804 se notifico el Auto que ante
Sede por medio del Abril Sache de que doy fee
Font Cano

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Mag.co Sr.

Bartl.e Valles pit.r Apod.o de Joq.e Pons en los autos con Bartl.e Artos y otros, evacuando el Traslado de 23. del corriente Abril: Dice q.e este se equivoca patentam.te q.e concurra lesion enormisima en la venta y Casas de q.e se trata, pues la estimacion del Perito 3.o comprehende todas las partes hecho quatro de Dhas tierras y Casa y la venta solo comprehendio tres partes de Dhas quatro, y asi unicam.te del valor q.e se ha dado, q aquella tierra y Casas por Dho. Perito 3.o en cantidad de 12506 se ha de quitar la 4.a parte y solo queda 93045 para calcular la lesion que la Adquisidora tenia à su favor Dha 4.a parte de Bien.s por Dho. proprio, y asi considerando q.e unicam.te concurre la lesion enorme q.e no anulla el Contrato sino q.e lo rescinde y constando en la estimacion de Dho 3.o q.e no van comprehendidas en su estimacion las mejoras hechas en Dhas tierras y Casas q. los Ado.s las pagan juntam.te con las 45 0 6 y executado se incorporen y las tres quartas partes de Dhos Bien.s y se de por fenecido y terminado este Pleyto, del Me-

jor

mejor modo q.e puede.
A V. Mag.d Sup.ca se sirva asi mandarlo
y para el justiprecio de dhas mejoras haver
por nombrados á Mathias Font Albañil
y Bart.e Vadal als Mahó q.e nombra á dho
fin y q.e los Adv.s hagan igual nombram.to
dentro el 3º. dia con apercivim.to y protes-
ta las costas: Omnim.d et licet etc.

Altissimus etc.

Pr.o Juan Odon Mir

Esporlas 28 de Abril de 1804
Traslado. Serra Alt.s

Notificose el traslado q.e contiene por medio de
oficial Sacle dia 2 Mayo 1804.

Font Cap.o

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Mag.d Señor

Dda. á 5 mayo 1804 Font Alt.s

Bartholome Arbon en el nd. q.l usa en los autos con Bart.e Vallespir tambien en el q.l intervine evacuando el traslado de 28 Abril ult.o Dispe: q.l q.e la estima.n de las mejoras nombro en Peritos de Parte Vich Albañil, y á Vicente Vadal y en igual paraje q.l aprecien los frutos, y alquileres de casas desde el año 1779. hasta el corte, espresando separadam.te los q.l hayan producido las mejoras q.l acaso se hayan hecho del respectivo de q.l su importe ha de compensarse con el de los frutos Por lo q.l y bajo las salvedades comp.das Pido q.l dandose por nombrados los respectivos Peritos se hagan las estimaciones en el modo, y forma espresada de anter. Salvo error Vsa. etc.a

A D. Aguin Damato

Esporlas 5. de Mayo de 1804.

Por nombrados los Peritos de una y otra parte, estos cumplan su encargo dentro un breve termino. Y

Ferra. Rubrica.

Dia 12 del mes de mayo de 1804 se ha notificado à las dos partes q.e por el dia 14 comparezcan con sus Peritos en las Casas y tierra de q.e se trata à fin de practicar la estimacion mandada hacer que doy fee

Font Rubrica

32

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En el lugar de los Establimens termino de la villa de Esporlas à los catorze dias del mes de mayo del año mil ochocientos y quatro. Yo dicho Bartolome Arbor Bayle Real para dar cumplim.to al decreto q.e antecede de dia 5 del q.e rige paso personalm.te en compañia de mi dicho Escr.no Real en las Casas y tierra de q.e se trata, en cuyo lugar comparecieron Matias Font Albañil y Batle Vadal marjedor Peritos nombrados por Batle Vallespi, y Jayme Vich Albañil y Vicente Vadal marjedor nombrador por Batle Arbor, los quales enterados de la Estimacion q.e hacian de hacer estando bien informados de las partes, haciendo prestado el Juram.to robre la Vara real en la forma de estilo dieron su relacion en el modo y forma siguiente.

P.mo dan relacion Batle Vadal y Vicente Vadal marjedores q.e el margen que se ha construido en dicha tierra desde el año 1779 à esta parte es de valor de diez y ocho libras y van fuera.... L8 4 $

Cuya mejora ha producido hasta el presente. 3 4 2½ 6

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Demostracion de lo que importan los frutos de que deve responder Barthblome Valeper en el n.º q.l usa.

Segun la estima.ª acorde de los Peritos importan los frutos cada año seis libras, y bajados ocho sueldos p.r talla, y demas contribuciones quedan en liquido cinco libras, doze sueldos. Son. 5tt 12ß

Esto sentado las hemos que han dado los referidos frutos estan apreciadas ciento veinte y cinco libras, desmontada la quarta parte, quedan noventa y seis libras, quinze sueldos, de las quales bajadas las quarenta y cinco, precio de contado por el q.l se vendió el inmueble en dote puta, quedan succesivas quarenta y ocho libras, quinze sueldos à favor de Barthblome Vallés que son las q.l se pagaron menos del justo valor. Son. . 48tt 15ß

Y hecha la devida proporcion estas han redituado al año dos libras, tres sueldos. Son 2tt 3ß

Y por los veinte y cinco años mediados desde el de 1779 en q.l se vendió la

Declaran relacion Sayne Oriol y mathias Font Alias Sitjar que las mejoras hechas en dichas casas desde el año 1779 hasta el presente son de valor de quarenta y siete libras diez sueldos que dan al margen. . . . . A 47tt 10ß

Cuyas obras se han hecho por conservacion de dichas casas sin haver dado fruto alguno de modo q.e el mismo alquiler que pagavan en dicho año 1779 pagan en el dia presente que son seys libras sinco sueldos al año.

M.e Dan relacion dichos Sayne Oriol y Fran.co Torres vecinos de dicho lugar de Sitjar que las mejoras hechas en la citada hierra y consisten en ocho almendros y se han plantado colocando con lo q.l han deteriorado los viejos son de valor de una libra diez y ocho sueldos. Son. 1tt 18ß

Cuyas estimaciones dijeron haver hecho dichos Peritos segun su Pericia y conciencia bajo del juramento que tienen prestado, no firmaron por no saber lo firmó el Infrascrito Real Notario que doy fe.

Gabriel Font Not.o R.l

tierra hasta el presente importan
los frutos cinquenta y tres libras, seis
sueldos. Son 53ll 15s

De los quales bajadas dos libras,
dos sueldos, seis dineros q.e se expre-
sa en las estimaciones quedan p.r
frutos liquidos á favor de Bartholo-
me Arbos, cinquenta libras, doce su-
eldos, y seis dineros. Son 50ll 12s 6d

De esta partida bajadas las cientos
y diez libras que importan las mejo-
ras que dan por lo mismo á favor
de Bartholome Vallespir en el n.º
q.l usa comprehendidas las quaren-
ta y cinco libras precio de la tierra
vendida cinquenta y nueve libras,
siete sueldos, seis dineros. Son . . . 59ll 7s 6d

Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CVATRO.

Mag.co Señor

Bart.e Arbos en el n.º q.l usa en los autos con Bart.e Vallespir tambien en el q.l usa Dice: q.e al thenor de las estimaciones unidas á los autos y demostrac.n q.e acompaña, habido respecto al precio.to á q.l partido pronuncio de contrario en su anterior escrito, pagando esta gr.te á la otra la cantidad de 59ll 7s 6d. Por lo q.l

Sup.ca le sirva V. Mag.d dando por presentada la demostrac.n señalar dia p.a el entrego de la tierra en disputa, en cuyo acto ofrece satisfacer aquella cantidad. Omn.ca et Mercedem

Ut Christi etc.a

D. D. Aguer.n Damaso

Esportas 25. de mayo de 1804

Por presentada la demostracion Traslado. Ut

Ferias Act.on

Notifiqe este auto á Bartolome Vallespir por el oficial Sacle Dia prim.o Julio 1804.

Font Ca.no

Quatrocientos maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CVATRO.

Demostracion Lo q. alcansa Jay.e Pons y por el Bar.tl Vallespir su Apod.o hecho el defalco de los lexitimos frutos pertenecientes à Bar.tl Sabos en el n.ro. q.e sus.a Acredita Jay.e Pons las quarenta y sinco libras q.e pagó por las tres quarta par- tes de las Casas y tierra de q.e se trata: Ms: sinquenta libras onse sueldos por iguales tres quartas partes de 670 8 im- porte de las mejoras q.e ha hecho cuyas dos partidas suman noventa y sinco li- bras onse sueldos. Son - - - - - - - - - - = 95 11 6

Baxa

El Perito 3.o aprecia las Casas y tierra en 1250 6 su redito annual à 3 p.% de- montadas de estas la quarta parte que- dan 93 15 6. baxadas de estas las 45 06 q.e pagó Pons, quedan 48 15 6 fructi- feras à favor de Sabos, estas à la razon estimada à 3 p.% dan annualm.te una libra nueve sueldos y dos dineros de las quales se baxan 3 12 por su pro- porcion de Tallas y dem.s contribuciones à razon de 8 6 por el todo quedan 1 0 6 liquidas y en los 4 a.s q.e han vencido desde el de la demanda puesta

en

en 27. de Marzo 1800. importan los
frutos sinco libras quatro sueldos Son 5ª 4ß
Las quales demontadas de las 950 18ß que-
dan liquidas â favor de Pons noventa
libras siete sueldos y la quarta par-
te de todos los Bienes mejorados. Son.... 90ª 7ß

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Pdo. á 5 Junio 1804.

Mag.co Sr.

Bart.e Vallespin Apod.do de Jay.e Pons en los autos con Bart.e Arbos y otros. Dice q.e la demostracion presentada por estos novâ arreglada segun la resultancia de autos y como corresponde segun drô. por log.e la impugno y contradigo, y respecto q.e no devo satisfacer los frutos de la partida q.e excede â la q.e pago mi Prâl. q.e importa 18ª 18ß, sino desde el dia de la contestacion de la demanda por esto arreglandome â dho. y resultado de autos, he formado la demostracion q.e acompaño, en q.e es visto alcansar 90ª 7ß Por log.e

A V. Mag.d Sup.ca se sirva haverla por presentada, y mandar â los Adversos pagar dha partida de 90ª 7ß, y fecho estoy pronto â entregarles las tres quartas partes de las Casas y tierras de q.e se trata como asi es justicia q.e espero se me dispe. con todas costas: Omisso. et licet etc.

Altissimus etc.

D.n Juan Odon Diaz

Esporlas 7 de Junio de 1804.

Por presentada con el poder. Traslado. N

Ferro. Rubr.

Notifícole el auto que antecede á Bart. Nabor por medio del oficial Sabe. Hoy 12 Junio de 1804.

Font Rubr.

Cincuenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Mar.o Ferro

Bart.e Nabor en el pl.to que sigue con Bart.e Valverde tamb.n en el q.l sigue acusando el traslado de 7. del corr.te Di.

Dez.e á 16 de Junio 1804. el dia de la contestacion, sino desde el dia

Font Rubr.o en q.l le acordó el contrato de venta, de q.l le trata pues d.l siendo este de buena fee como lo es, no permite q.l q.l en el comprador se halle la tierra, y el precio, como se verificaria en la otra por lo d.ho mira á la q.l se vendió y no se satisfizo el justo valor de ella, pues q.l acreditada la lesion enorme, segun resulta por los estim.s q.l se han practicado, y corria á percibir los frutos de una tierra, ó, parcion de ella no manifestada, por no haverse pagado su precio justam.te devido, cuya circunst.a sobre lo q.l va dho, siempre aunque, tratandose de un contrato de buena fee, motivo bastante para sug.r á la man.a q.l se restituye la propiedad se restituyan tamb.n los frutos desde q.l nació la

acion q. fue q.do se celebró el contrato, Por lo d. Pido le mande en esta contemplidad de-clarandose en este caso por arreglada la Cuenta presentada. Salvo error. Pres.do ota.

D. D. Agustin Damato

Esporlas 16 de Junio de 1804.

Traslado, y las partes Concluian dentro el 3.er dia. ✠

Ferrer

Dia 18 Junio 1804 se notifico á Dn.n Vallyá el Traslado y.a entrede.a Doy fee.

Font Esno

T —

Quenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D.G.

Mag.a Sr.

Bart.e Vallespin Procd.r de Juzg.do en los autos con Bart.e Vallespin y otros Dice q.e en los Contratos q.e solo lesso la lecion enorme no se deven los frutos del Exceso sino desde el dia de la Contestacion de la demanda y baxo este pie queda arreglada la demostracion q.e presente en mi anterior escrito, y esto se diferencia de la lecion enormisima q.e por su nulidad del Contrato en q.e se concidera mala fee vienen solventes los frutos desde el dia del mismo contrato, y no en los q.e concurre en lecion enorme q.e solo lo rescinde y hasta q.e se interpela al Comprad.r en posesion de buena fe y este hace los frutos suyos: Por todo lo qual y dem.s favorable q.e resulta de autos con impugnacion de lo perjuicial y contrario. Inscite y pide sea asi declarado y á su tenor se aprueve la Cuenta demostrada y para ello Concluye: Omni cert.a pro.d cert.a

Font Esno

Dn D. Juan Dou Ulloa

Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Mag.co S.or Bayle Pl.

Bard.e Arbon en los autos con Bard.e Vallejón en el nombre q. ma evacuando el traslado de 23. Junio ult.o Digo: q. la otra no ha dado vista ni facción á lo q. expuse en mi anterior escrito pues no obstante la dejen.a q. hace creer la nulidad del contrato por la lesion enorme. y la rescision por la enorme otra cincuent.a no obran el effecto de q. no se deuan los frutos sino desde el dia de la interpela.n por q. siendo contrato de buena fée, nunca es permitido q. el Comprador retenga el precio y la cosa y la resc.n segun esto deue producir el menoscabo de frutos percividos en la porcion q. faltare del justo precio: Por lo q. reproduciendo la fac.e con reputa de lo exp.to? Pido é Incito se declare como llevo expuesto deuan y Concluyo. Omn.a etc.a Pro.dlo etc.a

D. D. Agu.n Damato

Pod.a 27 Julio 1804

Esporlas 13 de Julio de 1804.

Autos

Fenxa [illegible]

Notifiese el auto que antese de à las dos
partes por medio del Estrado Sauds. dia 14
Julio 1804.

Fant Cruz

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Esporlas 23 de Julio de 1804.

En el Pleyto y causa que ha pendido y pende ante el Mag.co Balt.e Arbor Bayle Real entre partes de la una Balt.e Arbor á nombre de Isabel Antich su Muger y Catta Antich vecinos del Lugar de los Establimens de este termino, y de la otra Say.l Dor sobre si este debe pagar á los actores los tratos del esparto del precio de unas casas y tierra en que ha reconocido haver lesion enor-
me desde el dia de la compra como asi lo solicitan Dhos actores, contradiciendolo Say.l Dor alegando que solo debia pagarlos desde el dia de la contestacion de la demanda por haver sido antes poseedor de buena fee, á Cuyo fin una y otra de las partes han presentado su demostracion, vistos los autos y todo lo deber.

Vistos &c.

Su merced con acuerdo y parecer del Dr en ambos Dros Dr Juan Ferra Asesor nombrado en esta Causa, provehe y declara que Say.l Dor debe pagar los tratos del esparto estimado del precio de las casas y tierra desde el dia de la contestacion de la demanda de Balt.e Arbor

y

y Socios, á Cuyo fin agruevo la demostracion que con-
cresto de Sinco de Sinco ultimo presento Basile ba-
llejo apoderado de Dn Pons sin condenacion de Cos-
tas cada uno pague las suyas, y por las adelantadas se
haga execucion, y concedida Copia se notifiqué.
Dr Dn Juan Ferrá Assor
Bartholomeu Arbos Bailia Real

Dia 27 Julio de 1804, se notifico la Prov.a que ante-
rede á las dos partes por medio del Oficial Sache con
cedulon de que doy fee. Font Escno

Año ..... de ..... 1817.

Caja
Juz.d de Prim.a Ins.a
de Palma 11 Mayo
de 1820.

Sumaria informacion sobre robo de
Ganado lanar executado en el Predio
Son Paro del termino de la Villa de Valld:
demosa, y en otros del distrito de esta; y
haverse hallado varios fraementos de
Ganado de esta especie, dentro un hoyo
sito en el Predio Son Dameto de esta
misma Villa, y parage llamado la Cova
des Monjo. Principia dia 8 de Enero
de 1817

Asesor
Dn Andrez Sard.

P. Fiscal.
Dn Shar.o Garcias.

Curia Real de Esporlas
Esno int.o
Dn Miquel Togores.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Denuncia de Sebastn. Juaneda.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á los diez y siete dias del mes de Mayo del año mil ochocientos y diez y siete: Ante el Magco. Dn. Bartholomé Mas Bayle Real en la presente Villa, pareció Sebastian Juaneda Mayoral del Predio Son Paro del termino de la Villa de Valldemosa, y en el mejor modo haya lugar en drecho Dixo y Denunció: Que haviendo notado que en el espacio de cerca de dos meses le faltavan varias Oveias y Carneros, cuidadoso de saber el numero de Reses que havian desaparecido en este tiempo; á este fin ha juntado hoy todo su Ganado, y ha hallado faltarle onze Carneros, y quarenta y siete Oveias entre las quales havia una que todavia estava criando, y se quedó en dicho Predio una Corderilla de esta que tendria unos quinze dias. Procurando indagar el paradeao de este Ganado, se querió en las Casas del propio Predio de esta tan conciderable falta que tenia de Reses, y se le ha dicho por un tal Miquel Morell otro de sus Jornaleros, que cerca la Cueva llamada den Morejo estava en el Predio Son Dameto de esta Villa, se havian encontrado dentro un hoyo varias Cabezas de Ganado, pieles, tripas, y pies, y que se decia que todavia havia mucho mas, pero que á causa de la fetidez que despedia no se havia sacado mas porcion, y que en una de las pieles se habia encontrado la Estampa en el lado drecho, cerca la espalda, ser del propio del Ganado de aquel Predio, y que era el Denunciante. Que esta voz comun en el Pueblo, y se presumia que el Delinquente de este delito era Jayme Rotelló alias Carnestoltas Vecinante de esta Villa, con motivo de haver unos Muchachos encontrado á un hijo de este llamado Ja-

1.

Jayme que echava varios troncos de Mata, y piedras dentro el hoyo citado, con lo que encubria los mencionados fragmentos de Ganado: Que igual relacion le hizo Bartholomé Ferrequet Carretero de aquel Predio. En meritos de todo lo qual Suplica á su Mag.d se sirva acordar las providencias y diligencias oportunas á fin de ver si contiene verdad que en los citados fragmentos se encuentre alguno, ó alguno que tengan las señales de su Ganado, y en el caso de verificarse y encontrarse Reo, se le condene á las penas á que sea acreedor, al pago de las Rezes que le faltan, y demas daños y perjuicios que por este motivo se le hayan ocasionado. Y juna no hacer esta Denuncia de malicia, sino por convenirle á sus derechos é intereses, y por hacer el servicio de Dios, del Rey, y de la Patria, y no la firmó por no saber escrivir de todo lo qual doy fé.

Ante mi

Miquel Togores Escno R.l int.o

Denuncia de Gabriel Roig.

En la referida Villa de los mencionados dia, mes, y año: Ante el Mag.co Señor Baylo Real, parecio Gabriel Roig de Banca, de Oficio Pastor, natural de la Villa de Alcaide, y vecino del Lugar de Establiments del termino de esta Villa, y en el mejor modo haya lugar en derecho Denuncia y dice: Que haviendo notado desde el dia siete del que rige, que le faltava una Oveja y dos Corderas de las que pastoriava en el Predio llamado el Rafal contiguo á esta Villa, iva indagando el paradero de las mismas; quando hoy dia de la fecha, incistiendo el Denunciante en la busca de dichos animales, se ha encontrado con Miquel

2.

Roig, Pastor del Predio Son Bernadi, y preguntandole el que denuncia, si havia visto alguno de los Animales que le faltavan, le ha respondido este, que solo sabia, que en un hoyo que hay junto á la Cueva den Shonso, se havian havian hallado entre varias Cabezas de Ganado lanar, una con el señal de dos Orenetas una en cada Oreja, y una Guinxa á la parte posterior de la Oreja drecha, cuyos señales son los propios de que se sirve para la distincion de su Ganado. Por lo que Suplica á su Mag.d se sirva acordar las providencias y diligencias oportunas á fin de ver si contiene verdad lo relacionado por Miquel Cañellas, y en el caso de verificarse que en dichas Cabezas se encuentre alguna con las señales expresadas, y averiguarse el Delinquente de este delito; Pide se le condene á las penas que haya lugar, al pago de dichos Animales, y demas daños y perjuicios que se le han ocasionado, y juna no hacer esta Denuncia de malicia, sino por conveniz adi á sus intereses, y por hacer el servicio de Dios, del Rey, y de la Patria, y no la firmó por no saber escrivir de todo lo qual doy fé.

Ante mi

Miquel Togores Escno R.l int.o

Para despachos de oficio quarto Año

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Auto. En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á los diez y siete dias del mes de Marzo del año mil ochocientos diez y siete: En vista de las Denuncias hechas por Sebastian Juanes da, y Gabriel Roig: Su Mag.d para averiguan la verdad de este echo, y castigar sus Delinquentes y complices Dixo: Que devia mandar y mandó, comparezcan ante si á Jayme Rosselló menor, y con lo que dixere, ó no, se examinen los testigos citados en dichas Denuncias, y demás que puedan ser habidos y sabedores del caso, y fecho se proceda al registro del hoyo citado en las antecedentes Denuncias, para cuyas diligencias asistirá su Mag.d personalmente, concurriendo á las demas que se ofrescan del Real servicio. Asi lo proveió y mandó, y lo firmó de que doy fe.

Bartholome Mas Ble Rl

Ante mi

Miquel Togores Escno Rl. int.o

3.

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Jayme Rosselló menor. En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á los diez y siete dias del mes de Marzo del año mil ochocientos diez y siete: El Mag.co Dn. Bartholomé Mas Bayle Real en la presente Villa, en cumplimiento de lo mandado en el Auto que antecede, hizo parecer ante si á Jayme Rosselló hijo de Jayme alts Carrenti natural y vecino de esta Villa, á quien su Mag.d por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento que prestó sobre una Cruz en forma de derecho, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de la Denuncia Cabeza de esta Sumaria, y cita que de él se hace en dicha Denuncia:

Preg.do Dixo: Que contiene verdad que esta semmana pasada estuvo cerca el hoyo que hay junto á la Cueva den Monso, con motivo de buscar troncos de Mata para hacer Escobas, y limpiar con ellas el Horno de su Casa porque havian de cocer pan: Que al contar la mata lo encontraron allí tres Muchachos el uno llamado Bartholome de Jorge, y los otros dos de Miquel Morell: Que al contar los troncos citados, sintió mal Olor, el que le parece salia del hoyo, y que era de tripas de animales, que se acercó al hoyo, y confirmó su parecer, pero en él cosa alguna no echó.

Preg.do si sabe ó ha oido decir que en el citado hoyo se han enterrado Cabezas, pieles, y tripas de Ganado, y de que animales eran procedentes estos fraementos, y á quien lo ha oido decir si á sus Padres, ó á otra persona del Pueblo, Dixo: Que á sus Padres

no

no les ha oido hablar sobre este asunto, que al Declarante se lo dixo Maria Morante, y sabe que todo el Pueblo hablava sobre este hallazgo, y que se decia que en dicho puesto se havian encontrado fragmentos de Ganado, pero que ignora ni ha oido decir de que clase de animales eran procedentes. Esto es quanto sabe y puede decir en verdad bajo el cargo del juramento que tiene prestado, y haviendosele leida esta su Declaracion en idioma del Pais se afirmó y ratificó á ella esplicando ser de edad de catorze años cumplidos y que no firmava por no saber, y firmó su Mag.d de que doy fé.

Baltte.me Mas Bta Pl

Ante mí
Miquel Togores Cmo R.l int.o

Miquel Morell.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á los diez y ocho dias del mes de Marzo del año mil ochocientos diez y siete: El Mag.do Señor Bayle Real, en cumplimiento de el Auto que antecede hizo parecer ante sí á Miquel Morell de Oficio Jornalero, natural y vecino de esta misma Villa, á quien su Mag.d por ante mí el infrascrito Escrivano recivió juramento que prestó á Dios nuestro señor sobre una cruz en forma de derecho, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de la cita que le hace Sebastian Juaneda en su demanda cabeza de esta sumaria:

Preg.do Dixo: Que sabe por relacion de su muger, la que le hizo sobre el Viernes ó Sabado de esta semmana pasada, que

que unos Muchachos vecinos de Casa del Declarante, y de muy cerca del puesto llamado la Cova den Monjo, havian visto en la boca de un hoyo que se halla immediato á dicha Cueva, á Jayme Roselló hijo del Contante de esta Villa, echar sobre la boca del hoyo citado varios troncos de Mata, los que cubria y contenia con piedras: Que curiosos los Muchachos de lo que estava practicando el citado Roselló, preguntaron á este, á que fin hacia aquello? A que les respondió: Apartaos de aqui porque hay mucha pudrezas dañosas vulgo vidrieras: Dicho esto se fueron los Muchachos, y ó bien fue se que lo dixeron á Guillermo Bestard Soldado Miliciano, ó que lo oiesse de los mismos, acudió á aquel puesto dicho Bestard en compañia de Mathéo Palmer Pastor del Predio Son Dameto, y el Mayoral de dicho Predio, y mandaron á un Muchacho tambien Pastor de este Predio cuyo nombre y apellido ignora, entrase en el indicado hoyo á fin de indagar la procedencia de un grande fetor que por aquel contorno se sentia: Que efectivamente este Muchacho entró en él, y no pudiendose sostener mas que por poco tiempo en aquel puesto, pidió le sacasen, y solo extrahió del indicado hoyo, quatro ó cinco Cabezas entre Ganado lanar y Cabrio: Que despues el Mayoral y Palmer mandaron entrase tal Much vecino de esta Villa entrase en dicho hoyo, y que no pudiendo tampoco sostenerse por el tiempo que necesitava para sacar todos los fragmentos que allí havia á causa del mal olor que despedia, con una cuerda la sacaron de allí: Que no sabe si Declarante procediesen á mas diligencias, ni que señas le dixesen tener, ninguna de las piezas que se dice sacaron de aquel puesto: Que los Muchachos que cita se llaman el uno Bartholomé Font hijo de Jorge, Miquel Morell hijo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

a Antonio, y otra cuyo nombre y apellido ignora: Que segun voz y fama publica se dice ser los factores de este delito, Jayme Rosselló alias Carnetó Cortante de esta Villa, y el citado su hijo Jayme. Esta dixo ser la verdad y quanto sabe bajo el cargo del juramento que tiene echo, y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del Pais, se afirmó y ratificó á ella expresando ser de edad de seresenta y quatro años, y que no firmava por no saber escrivir y firmó su Shaq.ª de que certifico.

Batt.me Mas. Bta Bl.

Ante mi

Shiquel Togores Escrt.l int.d

En la referida Villa á los sobredichos dia, mes, y año: el Baile. Ferrequt. Shaq.to señor Bayle Real, en cumplimiento del Auto que antecede, hizo parecer ante si á Bartholomé Ferrequt de Oficio Carretero, natural y vecino de esta Villa, á quien su Shaq.ª por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento que hizo á Dios nuestro señor sobre una señal de Cruz en forma de derecho, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de la cita que se hace Sebastian Franeda en su Denuncia cabeza de esta sumaria:

Pregd. Dixo: Que contiene verdad, que el Domingo dia diez

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

5.

diez y seis de los corriente fal llegar al Predio son Paxo, oiendo decir al Shayoral de dicho Predio que le faltava mucho Ganado entre Oveja y Corderos, le dixo el Declarante que en el hoyo que hay junto á la Cueva llamada den Shonjo, se havian encontrado varios fragmentos de Ganado lanar: Que se decia haverlos sacado de dicho hoyo Bartholomé Serequé alias Llach: Que era voz publica en esta Villa, y se presumia que el Author de este delito era Jayme Rosselló Cortante de esta misma: Que lo que dava margen á presumirlo era que unos Shuchachos havian visto á su hijo Jayme junto á la boca de aquel hoyo echando dentro del mismo varios manojos de Shata, que traxava juntamente con multitud de piedras dentro del mismo: Que á mas de haverlo oido decir á varios que no tiene presente hace memoria vi de que solo dixo su Cuñada Ana Amengual. Esta dixo ser la verdad y quanto sabe bajo el cargo del juramento que tiene prestado, y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del Pais se afirmó y ratificó á ella, expresando ser de edad de treinta y siete años, y que no firmava por no saber escrivir, y firmó su Shaq.ª de que certifico.

Batt.me Mas. Bta Bl.

Ante mi

Shiquel Togores Escrt. Real int.d

t4

Shiquel Canellas.

En la referida Villa á los sobredichos dia, mes, y año: El Shaç.co Señor Bayle Real, en cumplimiento del Auto que antecede hizo parecer ante si á Shiquel Cañellas, natural y vecino del Lugar de Portol termino de la Villa de Sharnet-xi, Pastor del Predio Son Bernadi de la presente Villa, á quien su Shaç.a por ante mi el infraescrito Escrivano re-civió juramento que prestó sobre una señal de Cruz en forma de drecho baxo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiese y fuese preguntado, y siendolo al tenor de la cita-ta que le hace Gabriel Roiç alt.s Barca:

Preg.do Dixo: Que contiene verdad, que Gabriel Roiç alt.s Barca lo encontró, y le preguntó si havia visto alguno de los animales que le faltavan, y que le respondió que havia ohi-do decir que en un hoyo junto á la Cueva den Shonso se ha-via encontrado una cabeza incorrupta que tenia las se-ñales de dos orenetas una cada oreja, y una Guinxa á la parte posterior de la oreja drecha: Que el Declarante lo sa-be por haverselo dicho el Pastor de son Dameto cuyo nom-bre y apellido ignora, y ademas le dixo tambien este que se haviam encontrado en dicho hoyo algunas pieles de anima-les, y que entre ellas havia una tramesquilada con el señal de una ennadina en la espalda drecha, y que este hallaz-go fué esta semmana pasada, por algunos Muchachos, que no le expresó quienes eran: Añadió el Declarante que faltandole tambien á él algunas Reses, se encontró ante-aier con un tal Tarrola Pastor de son Saint del termino de esta Villa, y sabiendolo este le preguntó si las havia encontrado, y haviendole respondido que no, refirió tam-bien al citado Tarrola que el Pastor de son Dameto le ha-via dicho haverse encontrado en el hoyo citado, una Cabeza y pie-

6.

pieles, y siete ú ocho piernas de Ganado lanar. Esta dixo ser la verdad y quanto sabe bajo el cargo del juramento que tie-ne prestado, y haviendosele leido esta su Declaracion en idio-ma del Pais se afirmó y ratificó á ella expresando ser de edad de quinze años y que no firmava por no saber escrivir y firmó su Shaç.a de que certifico.

Barth.me [illegible] Ble Pl

Ante mi

Shiquel Vazquez Ctño R.l int.e

t5

Shateo Palmer.

En la referida Villa á los antedichos dia, mes, y año: El Shaç.co Señor Bayle Real, hizo parecer ante si á Shateo Palmer na-tural y vecino de la presente Villa, Pastor del Predio son Da-meto testigo citado por Shiquel Shorell, á quien su Shaç.a por ante mi el infraescrito Escrivano recivió juramento que prestó á Dios nuestro Señor sobre una señal de Cruz en for-ma de drecho, baxo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiese y fuese preguntado, y siendolo al tenor de la cita-ta:

Preg.do Dixo: Que sobre el Jueves ó Viernes de esta sem-mana pasada buscando unos Corderos y una Yegua que havia observado le faltavan, desde la primera semmana de esta Quaresma, casualmente entró en Casa de Guillermo Ber-tand vecino de esta Villa, y le dixo que iva buscando los citados Animales, á quien le contestó esto diciendole: Que unos Muchac-hos haviam visto en un hoyo que se halla junto á la Cueva den Shonso algunas tripas, y cabezas de Ganado lanar: Que al saber esto el Declarante, pasó con dicho Bertand al citado pu-esto, y vió en la boca de aquel hoyo muchas Moscas llamadas en-

Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

en Shallorquin vizonezas: Que no practicó diligencia alguna para ver que era aquello, pero determinó de parar aquella tarde ã aquel puerto con el Shayonal de Son Dameto ã fin de indagar los dos la procedencia de aquellos animales: Que en efecto lo refirió al citado Shayonal, y aquella misma tarde se constituyeron los dos en aquel paraje, y llegados allí, mandaron ã Shiquel Camill otro Pastor del citado Predio Son Dameto, entrase, registrase, y sacase lo que encontrarian dentro el hoyo citado; en efecto entró y sacó nueve pies de Ganado lanar, una tripa, una piel blanca entera y fresca, señalada en las Orejas, cuyos señales eran, una espinada ã la parte anterior de la Oreja drecha, una osca en la izquierda, una enzadana al lado drecho cerca la espalda, otro pedazo de piel que era la que cubria la cabeza de una Rez y en cada una de las orejas tenia una oroneta, y una Ginya ã la parte posterior de la Oreja drecha: Que la mañana del dia siguiente pasaron otra vez el Declarante y el citado Shayonal al mismo paraje, y mandaron ã Bartholomé Sequi alt Sluch otro de los Jornaleros del citado Predio entrase en el hoyo y sacase lo que allí encontrarian, y respecto de ser muy estrecha la boca, y no pudiendo este pasar por ella, tuvieron que ensanchar la ã fuerza de golpe de martillo, entró el referido Slach, y sacó de allí tres ô quatro pies de Ganado lanar, un trozo de pecho, todavia incorrupto, y no pudiendo aguantar mas ã causa del mal olor que despedia, tuvo que salir sin aca-

7.

Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

cabar de sacar quanto habia de Ganado. Que no ha oido decir, ni presume quien haya sido el factor, ô fautores de este delito. Esta dicha ser la verdad y quanto sabe bajo el cargo del juramento que tiene prestado, y habiendosele leido esta su Declaracion en idioma del pais se afirmó, y ratificó ã ella expresando ser de edad de quarenta y cinco años, y que no firmava por no saber escrivir, y firmó su Shaç.ª de que certifico.

Bartholome Mas Ble Rl

Ante mi
Shiquel Vozes Scrno Rl. int.e

Para. Font.

En la referida Villa, ã los sobredichos dia, mes, y año: El Shaç.co Señor Bayle Real, hizo parecer ante si ã Bartholomé Font hijo de Jorge menor de edad, y siendo preguntado al tenor de la cita que le hace Shiquel Shorell:

Fuè. Dixo: Que en la semmana pasada cuyo dia ignora, yendo en busca de leña, y pasando por cerca la Cueva den Shonso vió ã Jayme Roselló hijo del Contante que estava al hoyo que hay cerca aquella Cueva, segando, y metiendo varias ramas de Shaba por la boca del mismo, lo que esta-

va

va asechando el Declarante: Que despues fué visto del citado Rosselló, y este le dixo apartate de aquí porque hay moscas venenosas vulgo vironeras que pican: Que el Declarante iva en compañia de Shiquel Shorell, quienes á las palabras de Rosselló se apartaron de aquel puesto, sinembargo preguntóle el Declarante que es este mal olor? A que respondió Rosselló, es porque aquí dentro hay Sanetas muertas: Que este echo lo comunicaron á Juan Serra, expresandole todo lo que lleva dicho, y cree que este lo comunicó á Gertrudis Rosselló hija de Vicente. Esta dixo ser la verdad y quanto sabe, y habiendosele leido esta su Declaracion en idioma del pais se afirmó y ratificó á ella, expresando ser de edad de diez años, y no la firmó por no saber escrivir, y firmó su Shaq.ª de que doy fé.

Bnth.mo Mas Bl. Bl.

Ante mi
Shiquel Togores Esno R.l ino.

Dig.
Shaq.ª Amengual.

En la referida Villa á los sobredichos dia, mes, y año: El Shaqnifico Señor Bayle Real, hizo parecer ante si á Shaquinta Amengual muger de Shiquel Shorell natural y vecina de esta Villa, Testigo citada por el dicho Shorell su marido á quien su Shaq.ª por ante mi el infraescrito Escrivano recibió juramento que prestó á Dios nuestro Señor sobre una Cruz en forma de drecho, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntada, y siendolo al tenor de la cita que le haze el referido su Shaxido:

Pre

Preg.da Dixo: Que Juana Vives vecina de la Declarante sobre el Jueves ó Viernes de esta semmana pasada le dixo: Y no sabes que se han hallado á la espalda de tu Casa, varias Cabezas, piernas, y tripas de Cordero y Dovejas? A que respondió la Declarante nada sé de esto. Y tu como lo sabes? A que le respondió Vives, unos Shuchachos han visto en la boca del hoyo junto á la Cueva den Shonso á Jayme Rosselló menor, quien haviendo espresado á los mismos no se acercasen á ella porque havia Shorcas vulgo vironeras, y siendo reparado por los citados Shuchachos que el referido Rosselló entraba con mana, la boca del mismo hoyo, divulgandolo los dichos Shuchachos, segun exeia, haviam comparecido á aquel sitio Shateo Palmer, Guillermo Bestard, y Antonio Cabrer Shayoral de son Dameto, quienes haviendo hecho bajar en el citado hoyo, primeramente un Shuchacho llamado Shiquel Cunill Pastor de dicho Predio, y despues á Bartholomé Sequí abs Shuch, estos trageron con mucha penalidad, á causa del mal fetor que despedia las piezas de Ganado citada s. Esta dixo ser la verdad, y quanto sabe, y puede decir bajo el cargo del Juramento que tiene prestado y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del Pais se afirmó y ratificó á ella expresando ser de edad de sinquenta años, y que no firmava por no saber escrivir, y firmó su Shaq.ª de que certifico.

Bnthmo Mas Bta Bt

Ante mi
Shiquel Togores Esno R.l ino.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En la Villa de Esporlas á los antedichos dia, mes, y año: El Honore Cabrer Shaq.co señor Bayle Real, hizo parecer ante si á Honore Cabrer Shayenal del Predio Son Dameto Testigo citado por Shiquel Shonell, Shatheo Palmer, y Shançanita Amengual, á quien su Shaq.a por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento que prestó sobre una Cruz en forma de drecho bajo el qual ofreció decirla verdad de lo que supiere y fuere frequntado, y siendolo al tenor de la rita, que le hacen los sobredichos Shonell, Palmer, y Amengual:

Preg.do Dixo: Que á mediados de esta semmana pasada, no se acuerda que dia su Pastor Shatheo Palmer, le refirió que unos Shuchachos havian visto pieles de Ganado lanar, dentro el horo sito junto á la Cueva den Shonjo: Que lo havia sabido por relacion de Guillermo Bestard, y que los dos havian pasado al citado hoyo poco que haviendo visto Shocas vironeras no havian practicado diligencia alguna de registro: Que luego que supo el Declarante esta noticia acordó con Palmer pasar aquella tarde á registrar el citado hoyo: Que en efecto por la tarde executaron lo acordado á cuyo fin mandaron entrase en dicho hoyo á Shiquel Cunill otro Pastor de son Dameto, y este sacó nueve pies de Ganado lanar, una tripa, una piel blanca entera y reciente señalada en las Orejas con una espanada á la parte anterior de la Oreja drecha, una orca en la isquierda, una esmadura al lado drecho cerca la espalda, y otro pedazo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

de piel que era toda la que cubre la Cabeza de una Res, y en cada Oreja tenia una Orqueta, y una Guirroa á la parte posterior de la Oreja drecha: Que á la mañana del dia siguiente bolvieron otra vez al citado hoyo el Declarante y Palmer, y mandando entrar en él Bartholomé Sequí alias Cluch, y no pudiendo á causa de la estrechez de la boca del hoyo, tuvieron que ensancharla á fuerza de golpes de martillo; entró el citado Cluch, y sacó tres ó quatro pies de Ganado lanar, un trozo de pecho y telale, y todavia incorrupto, y no pudiendo aguantar mas á causa del mal olor que despedian aquellos fragmentos, tuvo que salir, y todavia dexó alguno.

Preg.do al tenor de la Denuncia cabeza de esta sumaria

Dixo: Que segun voz y fama publica el factor de este delito es Jayme Rosselló alias Carrentí Cortante de esta Villa, y segun el concepto en que es tenido dicho Carrentí en el Publico, cree que él es el Delinquente. Esta dixo ser la verdad y quanto sabe y puede decir bajo el cargo del juramento que tiene prestado, y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del Pais se afirmó y ratificó á ella, expresando ser de edad de quarenta y seis años, y que no firmava por no saber escrivir y firmó su Shaq.a de que doy fé.

Ante mi
Shiquel Togores Scrio inc.o

f 9

Vhiquel Vhonell hijo de Antt.º

En la referida Villa ā los antedichos dia, mes, y año: El Vhaç.co Señor Bayle Real, hizo parecer ante si ā Vhiquel Vhonell hijo de Vntonio menor de edad, y siendo preguntado al tenor de las citas que le hacen Vhiquel Vhonell su tio, y Bartholomé Font:

Preg.do Dixo: Que yendo en busca de leña, que le parece si seria el Lunes de esta semmana pasada, con Bartholomé Font, pasando por cerca del hoyo de la Cueva den Vhonjo, olió un fetor extraordinario, empezo ā minar de donde podria proceder aquel mal olor, quando advirtió que Jayme Rosselló menor con una hoz en la mano estava segando manojos de mata, y echandolos dentro el citado hoyo se acercó, y preguntole el Declarante que era aquello, le respondió Rosselló que se apartasen porque havia muchas vivoreras en aquel puesto y los picavian, por lo que se retiraron el que declara y su compañero de aquel puesto, y aunque les havia tambien expresado Rosselló que la mata que segava era para limpiar los escombros del Terreno de su casa, sinembargo vió que continuava echando la Vhata que segava en el indicado hoyo. Añade el Declarante que quando regresó ā la Villa refirió el caso ā Juan Serra. Esta dixo ser la verdad y quanto sabe, y haviendole leido esta su declaracion en idioma del Pais se afirmó y ratificó ā ella expresando ser de edad de onze años, y que no firmava por no saber y firmó su Vhaç.a de que doy fé.

Bartholome Mas Bç Rl

Ante mi
Vhiquel Togores Esno int.o

Diliç.a de registro del Hoyo.

En la referida Villa ā los sobredichos dia, mes, y año: El Vhaç.co Señor Dn. Bartholome Vhas Bayle Real en la presente Villa, acompañado de mi el infrascrito Escrivano, dos Lugartenientes, y el Oficial Sache, se constituyó personalmente al puesto llamado la Cova den Vhonjo sita en el Radio son Dameto del distrito de esta Villa, en cuyo paraje se ha encontrado un hoyo, y su Vhaç.a ha mandado al susodicho Sache entrase, registrase, y sacase de dicho hoyo quanto en él se encontrase, la qual executado por este, ha sacado de dicho hoyo dos piernas de Ganado lanar, dos cuernos y dos quixadas, una pierna de Ganado cabrio, una porcion de lana, y siete troncos de mata que se conocen ser contados con hoz, cuyos fragmentos de Ganado, y ramas de Vhata, de orden del Señor Bayle se han llevado y depositado en la Curia Real de esta Villa de todo lo qual doy fé, y para que conste lo pongo por Diligencia.

Vhiquel Togores Esno R.l int.o

f 10

Jayme Rosselló menor.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Vhallorca ā los diez y nueve dias del mes de Vhargo del año mil ochocientos diez y siete: El Vhaçnifico Dn. Bartholomé Vhas Bayle Real en la presente Villa hizo parecer ante si ā Jayme Rosselló hijo de Jayme natural y vecino de esta Villa, ā quien su Vhaç.a por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento que prestó ā Dios nuestro Señor sobre una Cruz en forma de derecho bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las citas que le hacen Bartholomé Font hijo d Jorge, y Vhiquel Vhonell de Antonio:

Preg.do Dixo: Que en el dia nueve de este mes que fué el Do-

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Domingo de esta semmana pasada estuvo con alguno/s Muchachos/ cuyo nombre/s y apellido ignora, bajo la Cueva den Shonjo á fin de jugar y divertirse: Que en otro dia de esta misma semmana pasada no se acuerda qual, pero le parece si seria del martes, estuvo otra vez en las inmediaciones/ de dicha Cueva á buscar rama para limpiar los escombros/ del Horno de dicha Cueva, cuya rama era de Algarrobo y no de Mata, y que estando buscando esta rama, no lo encontró allí Muchacho alguno, y que en ningun otro dia de esta semmana pasada, ni de otra semmana ha ido á buscar rama, ni menos/ de mata. Que en el citado dia empezó á buscar rama/ de Algarrobo aunque estuvo en las inmediaciones/ de la Cueva den Shonjo pero no que no sintió mal olor: Que ha oido decir al Publico que en un hoyo junto á la Cueva den Shonjo havian encontrado alguna cosa pero que no sabe que cosa, y que en su Casa no ha oido hablar de nada: Esta dixo ser la verdad y quanto sabe bajo el cargo del juramento que tiene prestado y habiendosele leido esta su Declaracion en idioma del Pais se afirmó y ratifició á ella espresando ser de edad de catorze años/ cumplidos, y que no la firmaba por no saber escrivir y firmó su Shaq.ª de que doy fé.

Batth.ª Mas Bl.ª Rl.

Ante mi

Miquel Togores/ Esno R.l int.d

Para despachos de oficio quatro mrs.

11.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Auto. En la Villa de Esporlas á los diez y nueve dias del/ mes de Shenero del año mil ochocientos diez y siete: El Shaq.co Dn. Bantholomé Shas Bayle Real en la presente Villa haviendo visto estos Autos/ dixo: Que por la resultancia de ellos/ procedia, y devia mandar y mandó se prenda y asegure á Jaime Roselló hijo de Jayme en las Reales Carceles/ de esta Villa, para cuyo efecto sirva este Auto de mandamiento suelto, en virtud del qual el Oficial Sache de este Juzgado prenderá y asegurará al susodicho Roselló en dichas Carceles/, y lo firmó.

Batth.ª Mas Bl.ª Rl.

Dilig.ª de prision. El infrascrito Escrivano doy fé como en el dia de hoy siendo las ocho de la mañana, Sebastian Shacani Oficial Sache de este Juzgado, con asistencia de Dn. Bantholomé Shas Bayle Real, y de mi dicho Escrivano, en cumplimiento del Auto que antecede, prendió en la Plaza de esta Villa á Jayme Roselló hijo de Jayme, y lo condusco en las Reales Carceles/ de esta misma, y quedó asegurado, y cerrado solo, cuya custodia he encargado de orden del susodicho señor Bayle Real, á los Suganteniente/s

de esta Villa, y que no lo depasen comunicar con persona al
guna, hasta que otra cosa se mande, sobre que les apercibí en
forma, y asi prometieron de cumplirlo; y haviendo sido presen
te á todo lo referido, para que conste lo pongo por diligencia
Esporlas 19. Março 1817.

Miquel Togores Escno R.l int.do

t 11

Sebast.n Busquet.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á los diez y nue
ve dias del mes de Março del año mil ochocientos y diez y siete
El Shag.a Dn. Bartholomé Shaz Bayle Real, hizo parecer
ante si á Sebastian Busquet alt tannola Pastor del Predio
Son Quint del termino de esta Villa, natural y vecino del ter
mino de la Ciudad de Palma, á quien no Shag.a por ante mi
el infrascrito Escrivano recivió Juramento que prestó á
Dios nuestro Señor sobre una Cruz en forma de drecho bajo
el qual ofreció decir la verdad de lo que supiese y fuese pre
guntado y siendolo al tenor de la cita que le hace Shiquel Ca
ñellas:

Preg.do Dixo: Que el Lunes dia diez y siete de este mes en
contró á Shiquel Cañellas Pastor de Son Bernadi y le pregun
tó si havia encontrado el Ganado que le faltava, y haviendo
le respondido que nó, le refirió que el Pastor de Son Dameto
le havia dicho que dentro un hoyo junto á la Cueva den Shon
jo havian encontrado una Cabeza, pieles, y siete ú ocho pier
nas de Ganado lanar. Añade el Declarante que en el Shier
coles de la Semmana de Carnaval le faltaron á él una Conde
rna y dos Ovejas que parian en este dia en el puesto llamado
las Ermitas; visto dentro dicho Predio Son Quint: Que no sabe ni
pre:

presume quien se las haya llevado. Esta dixo ser la verdad y es
quanto sabe y puede decir bajo el cargo del Juramento que tie
ne hecho y haviendole leido esta su Declaracion en idioma del
Pais se afirmó y ratificó á ella expresando ser de edad de sinquen
ta y quatro años y que no firmava por no saber escrivir, y
firmó su Shag.a de que doy fee.

Bartholomé Shaz Bayle Real

Ante mi

Miquel Togores Escno R.l int.do

Parte. Escmo Señor = El Bayle Real de la Villa de Esporlas participa
á V.E.: Que en el dia 17. del corriente se comparecieron Sebas
tian Juaneda Shayoral del Predio Son Pax del distrito de la Villa
de Valldemosa, y Gabriel Roig Pastor vecino del Lugar de Este
llenes, del distrito de esta Villa, y denunciaron faltarles al
primero, quarenta y siete Ovejas en cerca de dos meses, y entre
ellas una todavia criando devandole la Rezilla que tendria unos
quinze dias, y onze Carneras, dentro el mismo espacio de tiempo ci
tado; pidiendome que en merito de tener positivas noticias que
en un puesto cerca de esta Villa llamado la Cueva den Shonjo
se havian hallado, en un hoyo que hay junto á la misma, varios
fragmentos de Ganado lanar, afondasse las Providencias, y dili
gencias oportunas á fin de ver si contenia verdad que huviesse al
gunas señales de su Ganado, expresando que la enmadura al la
do drecho cerca la espalda era el señal de pes de que usava; y
en el caso, y de encontrarse Reo pedia se le fuese indemnizado

del

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

del valor del Ganado, y demas daños y perjuicios. Igual suplica me hizo Gabriel Roiz Pastor por el Ganado que denunció [illegible] T. del que hize, que consistia en una Vexa y dos Cordera. En esta atencion dispuse se pasase á recibir Sumaria informacion, la que estoy actuando y de cuyas resultas tengo Preso desde el dia de ayer, en las Reales Carceles de esta Villa á Jayme Roselló hijo de Jayme Contante de esta misma. Lo que comunico á V.C. para su intelligencia. = Dios que á V.C. m.s a.s = Coporlas 20. Marzo de 1817. = Bartholome Sans Bayle Real = Mi Rez.te y Ohidos de la Ft.

Este Parte es copia del Original que se remitio á la Real Audiencia con esta misma fecha: Coporlas 20. Marzo de 1817.

Miquel Tozer escno R.l int.do

En la Villa de Coporlas á los veinte dias del mes de Marzo del año mil ochocientos diez y siete: El Alg.l Señor Bayle Real hizo parecer ante si á Bartholomé Sequí alt Sluch de Oficio Jornalero vecino de esta Villa, á quien su Alg.a por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento que prestó á Dios nuestro Señor sobre una Cruz en forma de derecho bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo del tenor de las citas que le hacen Ftos: no fue Cabrer Alcayonal de son Dameto, y Matheo Palmer:

Bartl.e Sequí.

Preg.do

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

13.

Preg.do Dixo: Que esta semmana pasada, no tiene presente que dia, de orden del Alcayonal de Son Dameto, pasó al puesto llamado la Cueva den Monjo, sito en el mismo Predio, y allí encontró á Matheo Palmer y al dicho Alcayonal quienes le hizieron bajar en un hoyo que se halla junto á dicha Cueva, para registrarlo y sacar lo que allí encontrarian: En efecto entró, y llegado al fondo del citado hoyo encontró varios troncos de Mata y piedras, debajo de las quales halló tres ó quatro piernas de Ganado lanar, un trozo de pecho que se conocia era de animal que criava, pero hallandose oprimido á causa del mal olor que despedia aquel puesto, sacó los indicados fragmentos, y salió sin adelantar mas el registro; luego el Alcayonal mandó tapar con piedras la boca del hoyo para precaver que alguno de los animales de aquel Predio tuviese alguna desgracia, lo que podia en adelante suceder, por motivo de haver tenido que ensanchar la boca del hoyo para entrar el Declarante: Que observó junto á la boca de aquel hoyo una piel de Ganado lanar que haviendo sacado el dia antecedente, que estava señalada con una entalladura al lado derecho cerca la espalda, pero que no puede expresar los señales de Oreja, porque no observó si tenia ó no Oreja, pero que havia tambien en el mismo lugar algunos pies, y la piel que cubre toda la Cabeza de Ganado lanar. Esta dixo ser la verdad y quanto sabe bajo el cargo del juramento que ha hecho, y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del Pais se afirmó y ratificó á ella expresando ser de edad

resenta y doz años y que no firmava por no saber escrivir y firmó su Shaz.ª de que doy fé.

Bartholome Mas Bé Bl

Ante mi

Shiquel Togores Scrno R.l int.d

f 12. En la referida Villa á los sobredichos dia, mes, y año: El Shaz.no Bayle Real hizo parecer ante si á Shique Cunill Pastor de Son Dameto, natural y vecino de la Villa de Puigpuñent, menor de edad, y preguntado al tenor de las citas que le hacen Honofre Cabrer Mayoral del citado Predio, y Shatel Palmer:

Miquel Cunill.

Preg.do Dixo: Que en cierto dia de esta semmana pasada no se acuerda quial, el Shayoral de Son Dameto le mandó entrar dentro un hoyo que hay junto á la Cueva den Shonjo, y que allí encontró varios manojos de Shala, y piedras, debajo las quales halló una piel de Ganado Canar, siete ú ocho pies, una tripa, y un trozo de piel que era toda la que cubre la cabeza de Ganado de esta clase: Que con motivo de estar grande fetor que despedia aquel puesto le cogió una grevedad y tuvo que salir pronto: Que los Jurados y Shabacado se quedaron fuera del hoyo, y que no obstante que veya y tenia la piel. Esta dixo ser la verdad y quanto sabe y habiendosele leido esta su Declaracion se afirmó y ratificó en ella, que le firmó por haver expresado no saber, y firmó su Shaz.ª de que certifico, como y tambien de haver expresado tener solo trece años de edad.

Barth.e Mas Bé Bl Ante mi

Shiquel Togores Scrno R.l int.d

f 13. En la referida Villa á los antedichos dia, mes, y año: El Shaz.no Dn. Bartholome Shas Bayle Real, hizo parecer ante si á Dn. Shiquel Sastre Regidor del Ayuntamiento de esta Villa, y Comisionado para la Visura, y Recaudador del Drecho de Carnes, á quien su Shaz.ª por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento que prestó el susodicho á Dios nuestro Señor sobre una señal de Cruz en forma de drecho, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo sobre la querella que dió al Ayuntamiento, contra Jayme Roselló Contante de esta Villa, en Junta que celebró el dia diez y siete de los corrientes:

Dn. Shiquel Sastre Regidor.

Preg.do Dixo: Que la querella que produció al Ayuntamiento, contra Jayme Roselló en el Cabildo celebrado el dia diez y siete de los corrientes fué, que el dicho Roselló no le manifestava como devia el Ganado que matava, pues tenia positivas noticias y le havia dicho Jayme Thomás alt Gira vecino de esta Villa, que en dias pasados los Dependientes del Resguardo havian encontrado á un hijastro del citado Roselló llamado Juan Shulet, que introducia Carne cabrita con Cabron en la Ciudad, cuya Calidad sabia muy bien el Declarante que no se le havia denunciado el dicho Roselló ni antes, ni despues de haverla muerto: Que en consequencia de esta pedida al Ayuntamiento, se procediesse contra contra el Contante á lo que huviesse lugar: Que el Ayuntamiento le hizo comparecer inmediatamente á la Junta, y se le hizo los cargos al tenor de lo expuesto por el Declarante, á que contestó Roselló diciendo, Que jamas havia muerto Ganado Cabrio que no lo huviesse manifestado; á cuya respuesta le dixo el que declama, que tenia que encubrirlo, respecto que ya havia muchos dias que introduciendo en la Ciudad una porcion de carne de Ganado Cabrio, fué descubierto en la

Para retractos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

la Puerta de Jesus por los Dependientes del Resguardo, por mas que la llevase tapada, y encubierta con carbon lo que no podia negar por ser la verdad, cuya carne no havia denunciado al declarante como él bien sabia: A que respondió Rosselló que él podia introducir carne en la Ciudad, pues provenia de ella al Convento de Santi Spiritu, y que era falso fuese carne de Ganado Cabrio, que la verdad era una porcion de carne de Oveja, que le havia traido de Bañalbufar Antonio Barceló alts Shinori: Reclamó el Declarante los Drechos que le pertenecian, como igualmente la pena en que havia incurrido, pero cesó este echo y por entonces no se dió aun providencia sobre este particular. Llegado que fué el Declarante á su Casa, y como cosa de media hora despues de lo referido fué á buscarlo Jayme Rosselló quien dixo al que declara que efectivamente tenia razon que la Carne que havia introducido en la Ciudad era de Ganado Cabrio, y no de Oveja, segun la havia sostenido, y que razonandose el Declarante del agravio que le havia hecho disminuiendo lo en público Ayuntamiento de un echo venidico, le respondió Rosselló que tenia mucha razon, pero que lo havia sostenido por tibiantar verde la pena y Drechos á que estava obligado.

Esta Declaracion la ha exigido su Mag.d por parecerle este echo conducente, y de alguna consideracion con esta sumaria, y en beneficio de la averiguacion del delito que en ella se trata, que se amplie esta, y sea preguntado el Declarante al

Para retractos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

al tenor de la Denuncia cabeza de esta misma Sumaria.

Fecho. si sabe ô ha oido decir se hubiese encontrado cerca la Cueva den Shonso en un hoyo que hay en aquel puesto algunos fracmentos de Ganado lanar ô cabrio, quienes se dixese ser los factores de ello ô si lo presumia, y demas que contiene dicha Denuncia; Dixo Que lo que sabe sobre el particular es, Que Bartholome Seguí alts Sluch le dixo: Que havia bajado en dicho hoyo de orden del Shayoral de Son Dameto, y en él havia hallado varios fracmentos de Ganado lanar, y que esta voz comun en el Pueblo que el factor de este delito era Jayme Rosselló Contante de esta Villa. Que de quanto sabe y puede decir en verdad baja el cargo del juramento que dicho tiene prestado y habiendosele leido esta su Declaracion se afirmó y ratificó á ella expresando ser de edad de cinquenta y tres años y la firmó con su Shag.a de que certifico.

Miquel Sastre

Ante mi

Miquel Togores Esno R.l int.do

Auto. En la Villa de Esporlas á los veinte dias de el mes de Marzo del año mil ochocientos diez y siete: El Magco Dn Bartholomé Mas Bayle Real, en vista de la resultancia de estos Autos dixo: Que devia mandar y mandó, se practique la diligencia de Registro en la Casa de Jaume Roselló Contante, y lo que ocurriere en la execucion lo pondrá por fé el presente Escrivano, y lo firmó de que certifico.

Barthme Mas Ble Ple

Ante mi
Miquel Togores Eno Rl. mte

Dilig.a de registro de la Casa de Jay: me Roselló mayor.

En dicho dia mes y año: El infrascrito Escrivano doy fé que en el dia de hoy á la s onze de la mañana Dn Bartholomé Mas Bayle Real acompañado de mi dicho Escrivano y con asistencia de dos Regantheniente s y el Oficial Sache de este Juzgado, se constituyó en la Casa y propia morada de Jaume Roselló Contante vecino de esta Villa, y haviendo su Magd, en compañia de todos los referidos, reconocido pieza por pieza la dicha Casa, no se ha encontrado en parte alguna de ella, Piel, ni fragmento alguno de Ganado lanar, ni cabrio. Y para que conste, en cumplimiento del Auto que antecede lo pongo por diligencia. Esporlas 20. Marzo de 1817.

Miquel Togores Eno Rl. mte

16.

á 15 Honofre Cabrer.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á los antedichos dia, mes, y año: El Magco Señor Bayle Real hizo parecer ante si á Honofre Cabrer Mayoral del Predio Son Dameto, á quien su Magd. por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento que prestó á Dios nuestro Señor sobre una Cruz en forma de derecho bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiese y fuese preguntado, y siendolo por el destino y paradero de la piel y demas fragmentos de Ganado lanar que sacaron del hoyo á Barthomé Seguí y Miquel Canill:

Preg.do Dixo: Que la piel y demas fragmentos extraidos del citado hoyo se quedaron fuera junto al mismo, y conciderando que se la comerian los Perros.

Preg.do porque motivo tuvo para cerrar con piedras la boca del referido hoyo Dixo: Porque havia hecho ensanchar la boca del hoyo, y temia no se cayesse en él alguno de sus animales, que á vezes parecen por aquel paraje. Esta dixo ser la verdad bajo el cargo del juramento que tiene hecho y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del Pais se afirmó y ratificó á ella expresando ser de edad de quarenta y seis años y que no firmava por no saber y firmó su Magd. de que doy fé.

Barthome Mas Ble Ple

Ante mi
Miquel Togores Eno Rl. mte

á 16 Jayme Thomas

En la referida Villa á los sobredichos dia, mes, y año: El Magco Señor Bayle Real hizo parecer ante si á Jayme Thomas alias Gina Testigo citado en esta Causa, á quien su Magd. por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento que prestó á Dios

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Dio; nuestro señor sobre una Cruz en forma de drecho bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de la cita que le hace Dn. Miquel Sastre Regidor de esta Villa; que se le ha leido por mi dho Escrivano.

Preg.da Dixo: Sie contiene verdad haver dicho al Regidor Sastre que en la Puenta de Jenes havian encontrado al hijastro de Jayme Roselló que introducia cuxne en Palma cubierta con Carbon, y que esta noticia se la dieron en la misma Ciudad, no se acuerda quien. Esta dixo ser la verdad y quanto sabe bajo el cargo del juramento que tiene hecho, y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del Pais se afirmó y ratificó en ella expresando ser de edad de quarenta y dos años, y que no firmava por no saber y firmó su Shaz.a de que doy fé.

Ante mi
Miquel Togores Esno R.l int.o

En la referida Villa a los sobredichos dia, mes, y año: Ante mi Miquel Togores Esno R.l int.o

Ana Amengual. Shaz.a Dn. Bartholomé Shas Bayle R.l hizo parecer ante si en Shaz.a Shaz.a aqual testigo citado en esta Shaz.a, a quien su Shaz.a por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento que pre-

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

prestó a Dios nuestro señor sobre una Cruz en forma de drecho bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de la cita que le hace Bartholomé Ferrequet su Cuñado.

Preg.da Dixo: Que contiene verdad haver dicho a su Cuñado quanto expresa este en su Declaracion, y que lo sabia por relacion de su hermana Shaz.a muger de Shiquel Shorell. Esta dixo ser la verdad y quanto sabe bajo el cargo del juramento que tiene hecho, y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del Pais se afirmó y ratificó en ella expresando ser de edad de treinta y nueve años, y que no firmava por no saber escrivir, y firmó su Shaz.a de que certifico.

Bartholome Shas Ble Rl

Ante mi
Shiquel Togores Esno R.l int.o

En la Villa de Capdepera del Reyno de Mallorca a los veinte y uno dias del mes de Shaz.a del año de mil ochocientos diez y siete: El Shaz.o Dn. Bartholomé Shas Bayle Real en la presente Villa, hizo parecer ante si a Jaume Roselló mayor Jayme Roselló mayor de contexto, natural y vecino de esta misma Villa a quien su Shaz.a por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramen-

mento que prestó á Dios nuestro señor sobre una Cruz en forma de drecho, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiese y fuese preguntado y siendolo al tenor de la Denuncia cabeza de esta Sumaria:

Preg.do Dixo: Que ohió decir á unos Muchachos que pasavan por la calle que en un hoyo junto á la Cueva den Mora ve havian encontrado pieles, cabezas, pies, y tripas de Gamados lanar: Que no ha ohido decir, ni presume quien sea el factor de este delito: Que no sabe, ni ha ohido decir á su hijo Jayme, ni á otra persona alguna, que el citado su hijo eche se rama de Mata dentro el referido hoyo.

Preguntado si ha enviado al citado su hijo en el dicho paraje á buscar rama de Mata ó Algarrovo para limpiar los escombros del Horno de su Casa, y quanto tiempo hace, Dixo: Que no ha enviado á su hijo á buscar rama de Mata, ni de Algarrovo, pues que las escobas para limpiar el Horno no las hace de rama de estas clases, y que no se acuerda que tiempo hace que no ha amasado en su Casa, pues algunas veces se pasan dos meses, y otras tres sin amasar.

Preg.do si sabe la causa porque está Preso su hijo Jayme, ó la presume, Dixo: Que no la sabe, ni la presume.

Preg.do si es verdad que encontraron en la Puerta de Jesus á su hijastro Juan Mulet que entrava carne cubierta con canbon, que clase de carne era, y de donde la havia sacado, Dixo: Que tan bien es verdad que en la Puerta de Jesus los Dependientes de Rentas encontraron á su hijastro que introducia carne en la ciudad, que esta carne era de Oveja, y que esta la havia vendido viva un tal Antonio Barceló ats Simon, ni de Bonabufare, y que el Declarante fué á buscarla viva en dicho Lugar.

Preg.do

Preg.do quantos Animales ha muerto desde las fiestas de Navidad proximo pasadas hasta el presente, y quantas veces ha enviado carne á la Ciudad Dixo: Que desde el citado tiempo hasta el presente no ha muerto mas que la citada Oveja, y una Cabra que compró á un tal Balthazar de Andraitx: Que la Oveja la mató en su Casa, y la Cabra en la Carniceria. Que una sola vez ha enviado carne á Palma, y que esta se la havia encargado y la remitió al Padre Fr. Juan Estelrich Trinitario.

Preg.do si alguno de su Casa havia visto quando mató la citada Oveja Dixo: Que nadie de su Casa lo vió, ni sus hijos tampoco vieron, ni sospecharon que la huviese muerto, ni aún el que se la llevó tampoco lo supo hasta la mañana del mismo dia que se la llevó. Esto dixo ser la verdad bajo el cargo del Juramento que tiene prestado, y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del Reino se afirmó y ratificó en ella expresando ser de edad de treinta y nueve años, y que no firmava por no saber escrivir, y firmó su Mag.d de que doy fe.

Bartholomé ... Mag.d Bay.l R.l

Ante mi

Miquel Togores Scrno R.l int.o

En la referida Villa á los antedichos dia, mes, y año: El Mag.co Señor Baylio Real, hizo parecer ante si á Juan Mulet hijastro de Jayme Rosselló natural y vecino de esta Villa, á quien su Mag.d por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento que prestó á Dios nuestro señor sobre una Cruz en forma de drecho bajo el qual ofreció decir la verdad de lo

Juan Mulet.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

lo que sabe y fuese preguntado al tenor de la Denuncia ca-
beza de esta sumaria, dijo:

Preg.do Dijoo: Que ha oido decir que esta semmana pasa-
da se havian encontrado en un hoyo junto à la Cueva den Shonjo
pieles, cabezas, y otros fragmentos de Ganado lanar: Que se decia
que Jayme su hermanastro echava ramas de Shata dentro el ci-
tado hoyo: Que todo esto lo sabe por la voz comun del Pueblo, pero
que no sabe si su Padastro mandó al dicho Jayme que lo execu-
tase, ó no: Que no ha oido decir, ni presume quienes sean los
Autores de este delito.

Preg.do: quantos animales de lana, ó pelo ha muerto su Pa-
dastro desde las fiestas de Navidad hasta el presente, y si el cita-
do Padastro, ó el han llevado carne à Palma desde esta epoca, ó
si en este tiempo ha visto pieles en su Casa de Ganado lanar, ú
otra especie, Dijoo: Que no sabe si su Padastro desde las Fiestas
de Navidad hasta el presente ha llevado carne à Palma; Que
el Declarante ha llevado solo una vez: Que no ha visto matar
en su Casa animal alguno desde la epoca que se cita, y que en
este tiempo no ha visto piel alguna en su Casa. Esta dijo ser
la verdad bajo el cargo del juramento que tiene hecho, y habiendo-
sele leido esta su Declaracion se afirmó y ratificó à ella, espresan-
do ser de edad de diez y siete años, poco mas, poco menos, y que no firmava por no saber
escrevir, y firmó su Mag.d de que doy fe.

Ante mi

Miguel Togores Escrib.no R.l int.o

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Esta Real Aud.a en vista del parte de
V. que trata sobre robo de ganado cometido en
el distrito de esa Villa, ha acordado que V. siga
con el Mayor celo y actividad la causa, obrando con
arreglo à ord.n, y dictamen de Asesor, y la concluya en
su caso, dando cuenta cada ocho dias de lo que vaya ade-
lantando. Y se lo comunico para su cumplim.to dan-
dome aviso del recibo de esta.

Dios gue à V. m.s a.s Palma 22 de Marzo de
1817.

Juan Antonio Llull

y Vell

Sor. Bayle Real de la Villa de Esporlas.

Para despachos de oficio quadrupla.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Juan Serra.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á los veinte, y cinco dias del mes de Marzo del año mil ochocientos diez y siete: El Mag.co Dn. Bartholomé Mas Bayle Real en la presente Villa hizo parecer á Juan Serra menor de edad, natural y vecino de esta misma, Testigo citado en esta Sumaria, y preguntado al tenor de las citas de Bartholomé Font y Miquel Morell de Antonio; que se le han leido por mi el infrascrito Escrivano.

Fecho del Dicho: Que el martes dia onze de los corrientes, le refirieron Bartholomé Font y Miquel Morell de Antonio, que en el dia antecedente yendo los dos á buscar leña, encontraron cerca la Cueva den Monjo á Jayme Rotelló menor, y vieron que echava rama de Mata y piedras dentro un hoyo que hay junto á la citada Cueva, y que haviendo notado los referidos Font y Morell que en aquel contorno reventia un grande fetor, preguntaron á Rotelló de donde procedia aquel mal olor, á que les respondió este, que en aquel hoyo havia Saetas muertas, y que no se acercasen allá porque salian de él Moscas vironeras, y les picavian. Esta dixo ser la verdad y quanto sabe, y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del Pais se afirmó y ratificó á ella, expresando ser de edad de onze años, y que no firmava por no saber escrivir y firmó su Mag.d de que doy fé.

Barth.me Mas Bá Rl

Ante mi

Miquel Togores Escno R.l int.o

Antt.º Barceló.

En la referida Villa ā los antedichos dia, mes, y año: el Vhaq.co Señor Bayle Real hizo parecer ante si ā Antonio Barceló alts Vhenorio vecino del lugar de Bañalbufar, ā quien su Vhaq.a por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento que prestó ā Dios nuestro Señor sobre una Cruz en forma de Derecho, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiese y fuese preguntado, y siendolo al tenor de la cita que le hace Jayme Rosselló mayor:

Preg.ta Dixo: Que en la primera semmana de esta Quaresma el citado Jayme Rosselló mayor le compró dos Ovejas y dos Corderas por precio todo de diez libras, y que el citado Rosselló se las llevó vivas de Bañalbufar. Esta dixo ser la verdad bajo el cargo del juramento que tiene hecho y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del Pays se afirmó y ratificó ā ella, expresando ser de edad de treinta y seis años y que no firmava por no saber y firmó su Vhag.a de que doy fé.

Barth.me Mas.l Ble. Bl.

Ante mi
Miquel Togores Esno.no int.o

Auto.

En la Villa de Esporlas ā los veinte y seis dias del mes de Vhanzo del año de mil ochocientos diez y siete: El Vhaq.co Dn. Bartholomé Vhas Bayle Real en la presente Villa, haviendo visto estos Autos Dixo: Que por la resultancia de ellos, devia mandar y mandó se prenda y asegure en las Reales Carceles de esta Villa ā Jayme Rosselló mayor, cuya carcelería se encargue ā los Lugartenientes de esta misma, y se le sequestren y embarguen sus bienes, poniendose en depositario abonado, que lo otorgue en forma, para cuyo efecto firma este Auto de mandamiento real, en virtud del qual el Oficial Sache de este mi Juzgado prenderá y asegurará al susodicho Rosselló en dichas Carceles. Y lo firmó.

Barth.me Mas.l Ble. Bl.

Dilig.a de captura de Jayme Rosselló mayor.

El infrascrito Escrivano doy fe como en el dia de hoy ā cosa de las nueve de la noche Pedro Andrez Fernandez Theniente de Bayle Real, con asistencia de dos Lugartenientes, y de Sebastian Alzamora Oficial Sache de este Juzgado, asociados de mi dicho Escrivano, en cumplimiento del Auto que antecede, se ha constituido en casa y propia morada de Jayme Rosselló mayor, y haviendole encontrado en ella, el susodicho Oficial Sache lo ha prendido, pero luego de seguida la captura, y estando aun dentro su Casa, se ha fugado con andid el citado Rosselló, y seguidamente se ha buscado por el Pueblo, y se le encontró refugiado en la Yglesia, cuyo hecho se ha participado inmediatamente al Señor Bayle.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Bayle Real, todo lo qual paraque conste lo pongo por dili=
gencia: Esporlas 26 Marzo 1817.

Miquel Togores Escno R.l int.do

Embargo de bienes de Jaume Rosselló mayor.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á los veinte y seis dias del mes de Marzo del año mil ochocientos diez y siete: Constituido personalmente D.n Bartholomé Mas Bayle Real en la presente Villa, acompañado de mi el infrascrito Escrivano, en la casa de Jaume Rosselló alias Carrenet, á fin de embargar todos sus bienes asi muebles como raizes, en execucion de lo mandado en el Auto que antecede, se han requestrado dichos bienes que consisten en lo siguiente:

P.o Una Casa vieja en la Calle llamada la Villavieja, la que lin=
da de una parte con la citada Calle, de otra con casas de Pedro Font, de otra con casas de Sebastian Rosselló, y de otra con tier=
ras de pertenencia del Predio Son Dameto.

Dentro dicha Casa se han encontrado los muebles siguientes:

P.o Dos sienas de ferro buena, y otra vieja = Un adresedó = tres ban=
quetas = Una artesa = Un pinto ante viejo = Una cantaro xent = Una
gubia = Una aixa = Una lima pequeña = Un martillo gran=
de.

m.d Seis costales de lino = Dos trastos de álamo blanco = Un banco
viejo de redolta = Una mesa pequeña = Un torno.

m.d

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

m.d Una Arca vieja = Dos camisas usadas = Dos calsones, unos blan=
cos, y otros de lista de algodon.

m.d Un Espejo grande.

m.d Una cama con pilares = Y un jergon de lista viejo.

Cuya Casa y muebles despues de requestrados se han encomenda=
do á Pedro Font vecino de esta Villa paraque los tenga en su
custodia, el qual de su buen grado, y cierta ciencia dijo, que se
obligava como se obligó, á dar justa y cabal cuenta de todo ello,
siempre y quando se le mande por el referido Señor Bayle
Real, ú otro Juez competente, y para este efecto obliga todos sus
bienes, muebles y raizes, presentes y futuros, á su persona por pau=
to, y renuncia á la presentacion de libelo, y demanda, y á su pro=
pio fuero y privilegio del mismo, y se somete al Juzgado Real
de esta Villa. De todo lo qual paraque conste he continuado el
presente Auto á que lo fueron por testigos Juan Terrase, y
Francisco Vila á este fin llamados y especialmente requeridos,
y lo firmó dicho Pedro Font de que, y de su conocimiento doy fé.

Pere Font

Ante mi

Miquel Togores Escno R.l int.do

Dilig.ª de no haverse encontrado Jayme Roselló en la Yglesia.

El infrascrito Escrivano Real interino doy fé, que haviendome constituido hoy dia de la fecha, de orden del Señor Bayle Real en la Iglesia de esta Villa, á fin de saber si se encontrava aun en ella Jayme Roselló mayor, quien se havia refugiado en la noche antecedente; me ha dado relacion Jayme Comes Sacristan de dicha Iglesia, que no se hallava en ella el citado Jayme Roselló, y para que conste lo pongo por diligencia. Esponlas 27. Shenzo 1817.

Shiquel Togores Escno R.l int.o

Dilig.ª de haverse buscado á Jayme Roselló mayor.

El infrascrito Escrivano Real interino doy fé: Que respecto de haven desemparado el refugio de la Iglesia Jayme Roselló mayor, de orden del Señor Bayle Real, ha pasado Jayme Shin Luganteniente de Bayle Real asociado de mi el dicho Escrivano, con acistentencia de dos Luganthenientes, y del Oficial Sache de este Juzgado, á practicar el registro de la Casa del citado Roselló, y demas luganes y parages de este Pueblo, y en ninguno de ellos se ha encontrado el dicho Jayme Roselló mayor. Y para que conste lo pongo por diligencia. Esponlas 27. Shenzo 1817.

Shiquel Togores Escno R.l int.o

t 22

Geronima Fanná.

En la Villa de Esponlas á los veinte y siete dias del mes de Shenzo de año mil ochocientos y diez y siete: El Shaq.co D.n Bartholomé Shas Bayle Real en la presente Villa, hizo parecer ante si á Geronima Fanná muger de Jayme Roselló Catanyer, á quien su Shaq.ª por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento que prestó á Dios nuestro

tro Señor sobre una Cruz en forma de derecho bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntada, y siendolo al tenor de la Denuncia cabeza de esta sumaria:

Preg.da Dixo: Que nada sabe.

Preg.da donde está su Shanido, si sabe, ó presume la causa por: que fué á prenderlo la Justicia, y que motivo tuvo para escaparse, Dixo: Que no sabe su manido donde se halla, tampoco sabe porque motivo fue á prenderlo la Justicia, ni menos sabe, ni puede pensar porque se escapó.

Preg.da si sabe, ó presume la causa porque está preso su hijastro Jayme en estas Reales Carceles. Dixo: Que lo ignora, ni lo presume.

Preg.da si ha visto á su Shanido que matase Ganado lanar, Cabrio, en su Casa, si ha visto alguna vez pieles en ella, si sabe que su Shanido tenga matanada de Ganado de una ú otra de las referidas especies, si sabe que en estos dias pasados encontrase en á su hijo Jayme que introducia carne clandestinamente á la Ciudad, Dixo: Que jamas ha visto á su Shanido que matase Ganado en su Casa de ninguna especie, ni tampoco ha visto jamas pieles de estos Animales en su Casa, y en lo demas tambien lo ignora.

Preg.da si ha visto salir de noche á su Shanido de su Casa; Dixo: Que quando la Declarante se vine á acostar el Shanido tambien se acostava, y que no se levantava de la cama hasta que ella se levantava. Esta dixo ser la verdad, y quanto sabe y puede decir bajo el cargo del juramento que tiene prestado, y haviendole leido esta su Declaracion en idioma del pais se afirmó y ratificó en ella, aseverando ser de edad de quarenta años, y que no firmava por no saber escrivir

Z

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

y firmó su Shagnificencia de que certifico.

Bartha ma Mag Ble Bl

Ante mi

Miguel Togores Scno Rl. inte.

En dicha referida Villa á los antedichos dia, mes, y año: El Shag.co Señor Bayle Real, hizo parecer ante sí á Juana Vives vecina de esta Villa, Testigo citada en esta sumania, á quien su Shag.d por ante mi el infrascrito Escribano recivió jura: mento que prestó á Dios nuestro Señor sobre una Cruz en forma de derecho bajo cuyo equal ofrecio decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntada, y siendolo al tenor de la cita: ta que le hace Shaganita Almenqual

Preg.da Dixo: Que no contiene verdad la cita: Que la verdad es, que su hijo Juan Serena en cierto dia no se acuerda el referido dixo á presencia de Shaganita Almenqual, que el suban Tholome Botella havia encontrado en hoyo en la Cueva de Shaganita, que havia mal olor, y que de allí salian Moscas, y que havia ramas de Shalas, á que no contestó la Declarante, ni que envió á su hijo á hacer las faenas de su Casa que le havia encargado. Esta dixo ser la verdad bajo el cargo del juramento que tiene prestado, y habiendole leido esta su Declaracion en idioma del Pais, se

24.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

afirmó y ratificó á ella, esplicando ser de edad de quarenta y siete años y que no firmava por no saber escrivir, y firmó su Shag.a de que doy fé.

Bartha ma Mag Ble Bl

Ante mi

Miguel Togores Scno Rl. inte.

Parte: En Exmo Señor = El Bayle Real de la Villa de Esporlas da parte á V.E.: Que continua en la Actuacion de la sumania sobre robo de Ganado cometido en el distrito de esta Villa, espera que en breve dias la podrá terminar, y se pasará immediatamente á abitrarla. Resultando de esta sumania vehemente indicios y sospechas fundadas que el Autor de este delito es Jayme Torelló Clemente Carmentá Cortelano de esta Villa con Auto del dia de ayer mandé la captura de dicho Torelló, y que se pusiese en estas Reales Carceles. Dispuse se executase esta noche pasada por medio de quatro Lugartenientes y el Oficial de Sache, asociados de mi Diligencia, y sin embargo de haver lo encontrado estos en su Casa, con la astucia escapó de entre ellos, y se refugió á la Iglesia de esta Villa, desde que ha desaparecido de esta manera. He practicado las mas viva diligencia y sparcido Gente de encontrarlo, y de su Paradero ó en otro parage de este Pueblo, y no se ha podido encontrar ni se sabe su para:

nadero. Lo que comunico á V.S. para su intelligencia = Dios
güe á V.S. m.s a.s Esporlas 27. Março 1817. = Bartho-
lomé Vhas Bayle Real = Señores Regente y Ministros de la
Real Audiencia de Mallorca.

Es Copia del Parte original que se ha remitido al Superior Tribunal
de la Real Audiencia de que doy fé. Esporlas 27. Março 1817.

Miquel Vagones Escno R.l mt.d

Denuncia de Thomas Santandreu.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á los vein-
te y ocho dias del mes de Março del año mil ochocientos diez
y siete: Ante el Thaç.o D.n Bartholomé Vhas Bayle Real
en la presente Villa parecio Thomas Santandreu Ar-
rendador del Predio Son Brondo del distrito de la Villa de
Valldemosa, y en el mejor modo haya lugar en dreho De-
nuncia y Dize: Que unos diez á doze dias antes de San An-
tonio Abad del corriente año, notó faltarle tres Cerdos del
Borque de aquel Predio de los que tenia engordando uno
propio del Denunciante, y los otros dos de particulares, cuyo
total de peso compendia entre los tres unas veinte y dos
arrovas en corta diferencia: Que estos notó faltarle en
tres distintas veces, pudiendo siempre que el Denuncian-
te salia de su Predio, y pasaba en la Plaza publica de la
Ciudad á efectuar la venta de Ganado de aquella especie.
Y para lo que pueda ser dize añade que haviendo encontra-
do por distintas veces á José Fernandez Pastor que fué
del Predio Son Pax, y haverle indicado cada vez que nada
tenia que buscar en su Predio, ni Borque, al cabo de poco
dias empezaron á faltarle los indicados Cerdos: Que segun
noticias el referido Pastor hace muchos años que es intimo
amigo de Jayme Rosselló mayor de Oficio Cortante de esta
Villa, de quien se dice presume el Publico ser este el factor
del delito, sobre unos fracmentos de Ganado que dicen haver-
se descubierto dentro el Predio Son Dameto del distrito de esta
misma Villa. Por lo que Suplica á su Thaç.a se sirva acordar las
providencias y diligencias que le parecieren conducentes á fin
de averiguar el factor de este delito, y en el caso de hallarse Reo
se le condene á las penas á que sea acreedor, al pago de los in-
dicados Cerdos, y demas daños, perjuicios y costas ocacionados
por este motivo. Y jura no hacer esta Denuncia de malicia
sino por convenir así á sus drechos é interesses, y por hacer el
servicio de Dios, del Rey, y de la Patria, y no firmó por no
saber escrivir de todo lo qual doy fé.

Ante mí

Miquel Vagones Escno R.l mt.o

Juan Vhulet.

En la Villa de Esporlas á los veinte y nueve dias del mes de
Março del año mil ochocientos diez y siete: El Thaç.o D.n Bar-
tholomé Vhas Bayle Real hizo parecer ante si á Juan Vhu-
let hijastro de Jayme Rosselló vecino de esta Villa, á quien su
Thaç.a por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramen-
to que prestó á Dios nuestro Señor sobre una Cruz en forma de
drecho bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fue-
se preguntado y siendolo sobre la conducta, y procedimientos de
su Padrastro en la matanza y distribucion de carnes:

Preguntado Dixo: Que es cierto que su Padrastro varias veces le en-
tre-

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

tregava cárne la que le cubria con carbon, y mandava al Declarante la llevase al Convento de Santi Spiritu, que esta la entregava al P. Fr. Juan Estelrich Religioso de aquel Convento, y esto ha sucedido de cerca de un año á esta parte: Que en esta Quaresma hace memoria haverle traido con el mismo encubrimiento al referido Convento dos ó tres veces: Que las Reyes muentas que se llevava encubierta, jamas veces no les quitaba las piernas su Padastro, y otras si, y esto sucedia quando no davan lugar á encubrirlo: Que jamas ha visto en su Casa pieles, tripas, entrañas, ni sangre, si solo una vez que fué descubierto por los Dependientes del Resguardo en la Puerta de Jesus en la que trahia el higado y pulmon del animal que llevava: Que su Padastro casi todos los Domingos se lleva: va carne desde las Fiestas de Navidad proximo pasadas á esta parte, la que introducia en la Ciudad, y la ocultava y cubria á veces con coles, otras con sestos, pero ignora el Declarante: con que Casa ó grange de la Ciudad la llevava: Que aunque no ha visto jamas el que declara de donde procediesse aquel Ganado, por no tener su Padastro manada de Carneros, ovejas, ni de otras animales, por lo mismo cree con fundamento que seria robada, y lo funda mas en que su Padastro y hermanastro se ocultavan tanto de él, como es decir que de noche los mandava á recortar muy temprano, y por la mañana entre tres y quatro de la madrugada, ya le hacian cargar la carne, sin que viese de donde podia proceder, ni jamas en su Casa señales de la matanza, ni sospechava se aquí

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

quienes serian los que conducirian aquellas Reses á su Casa. Que luego que se encarceló á su hermanastro, su Padastro fué á buscar el Declarante en la Ciudad, y le dixo que si acaso era llamado para declarar, dixese que nada sabia, sino unicamente que una ó dos veces á la mas, havia llevado carne en el Convento de Santi Spiritu, y que se mantuviesse firme, en decir siempre una misma cosa.

Preg.do si cree ó puede pensar que los fragmentos de Ganado lanar que se encontraron en el hoyo de la Cueva den Thomas serian procedentes de aquel mismo Ganado que clandestinamente introducian á la Ciudad su Padastro y el Declarante. Dixo: Que aun quando no lo creiesse debenia sospecharlo por haver sucedido el hallazgo de aquellos fragmentos, en ocasion que llevava la carne que tiene referida, sin que jamas viesse, como tiene yá dicho, señales, ni fragmentos de matanza de Ganado alguno.

Preg.do si sabe que la Justicia de Palma hizo pagar á un Contante de aquella Ciudad veinte y cinco libras de multa por haver encontrado á este que vendia carne en la Carnicería que era mala ó pasada, y que mas le hicieron perder dicha carne, y que esta era de su Padastro, Dixo: Que lo sabe por relacion de una Thesonera muger de un tal Thas de Manó, que vive cerca el Theson llamado del Estel. Esta dixo verdad y quanto sabe bajo el cargo del juramento que tiene hecho, y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma

ma del Pais se afirmó, y ratificó â ella, expresando ser de e:
dad de diez y siete años, y que no firmava por no saber es:
crivir y firmó su Shaç.ª de que doy fé.

Bartholome Mas Ble Bl

Ante mi
Shiquel Tozoner Esno R.l int.o

t 26 En la referida Villa â los antedichos dia, mes, y año: el
Geronima Fanná. Shaç.co Señor Bayle Real, hizo parecer ante sí â Geroni:
ma Fanná muger de Jayme Rovelló natural y vecina d
esta Villa, â quien su Shaç.ª por ante mi el infrascrito
Escrivano recivió juramento, que prestó â Dios nuestro se:
ñor sobre una Cruz en forma de drecho, bajo el qual ofreci:
ó decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntada, y si:
endolo sobre la Conducta y procedimientos de su Shanido en
la matanza y distribucion de carnes:

Preg.da Dixo: Que aunque su Shanido tenia el Oficio d
Contante, pero que jamas lo ha visto matar en su Casa Ga:
nado alguno sino Cerdos: Que ohió decir que una sola vez lle
vó Carne al Convento de Santi Spiritu: Que en esta Juane
ma, ni fuera de ella, no ha muerto Ganado alguno en su Ca:
sa, ni fuera de la Casa: Que jamas en su Casa ha visto pie:
les, cabezas, pies, ni fragmento alguno de Ganado de ning:
guna especie: Que no salia de su Casa por las noches, pues
que juntos se acortavan, y juntos se levantavan

A la 2.da Preg.da: no sabe el paradero de su Shanido, y porque mo:
tivo se escapó, Dixo: Que lo ignora todo, y solo pienza que el
motivo que tuvo para escaparse fué, por no haver de su:

frir

frir la pena de Carcel. Esta dixo ser la verdad y quanto
sabe bajo el cargo del juramento que tiene hecho, y haviendo:
sele leido esta su Declaracion en idioma del Pais se afirmó y
ratificó â ella expresando ser de edad de quarenta años y
que no firmava por no saber escrivir y firmó su Shaç.ª de que
doy fe.

Bartholome Mas Ble Bl

Ante mi
Shiquel Tozoner Esno R.l int.o

t 27 En la referida Villa â los sobredichos dia, mes, y año: el Shaç.co
Lorenzo Terrase. Señor Bayle Real, hizo parecer ante sí â Lorenzo Terrase
Arrendador del Predio son Coll del distrito de Bañalbufar
â quien su Shaç.ª por ante mi el infrascrito Escrivano reci:
vió juramento que prestó â Dios nuestro Señor sobre una
Cruz en forma de drecho, bajo el qual ofreció decir la verdad
de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo sobre que Ga:
nado ha vendido â Jayme Rovelló Contante de esta Villa, y
que tiempo hace:

Preg.do Dixo: Que â mediados del mes de Setiembre del
proximo pasado año, vendió al citado Rovelló una Cabra, y
una Cabrita, y que este le dixo, que las havia vendido mu:
chas por menor, en Bañalbufar. Esta dixo ser la verdad
y quanto puede decir bajo el cargo del juramento que ha hecho
y haviendosele leido esta su Declaracion, se afirmó y ratificó â
ella expresando ser de edad de veinte y dos años y que no firma:
va por no saber, y firmó su Shaç.ª de que doy fe.

Ante mi
Shiquel Tozoner Esno int.o

Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

t 28

Vhiquel Balaguer.

En la referida Villa á los sobredichos dia, mes, y año: El Vhag.co Señor Bayle Real, hizo parecer ante si á Vhiquel Balaguer natural y vecino de esta Villa, á quien su Vhag.a por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento que prestó á Dios nuestro Señor sobre una Cruz en forma de drecho, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiese y fuese preguntado, y siendolo sobre los procedimientos de Jayme Rosselló Contante en la distribucion de carnes:

Preg.da Dixo: Que solo sabe por relacion de Juana Vhania Compañy vecina de Casa del citado Rosselló, que este muchos dias se llevava carne á Palma. Esto es quanto sabe y puede decir bajo el cargo del juramento que tiene hecho y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del Pais se afirmó y ratificó á ella expresando ser de edad de treinta y seis años y que no firmava por no saber escrivir, y firmó su Vhag.a de que doy fe.

Bartholome Mas Bta Rl

Ante mi
Vhiquel Togores Escno R.l int.o

t 29

Juana Vhania Compañy.

En la Villa de Esporlas á primero de Abril del año mil ochocientos diez y siete: El Vhag.co Señor Bayle Real hizo parecer ante si á Juana Vhania Compañy vecina de esta Villa á quien su Vhag.a por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento que prestó á Dios nuestro Señor sobre una Cruz en forma de drecho bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiese y fuese preguntada y siendolo al tenor de la cita que le hace Vhiquel Balaguer testigo que declara en esta Sumaria:

Preg.da Dixo: Que no contiene verdad la cita de Vhiquel Balaguer pues nada sabe sobre el particular en que la cita. Y esta dixo ser la verdad, y quanto puede decir bajo el cargo del juramento que tiene hecho, y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del Pais se afirmó, y ratificó á ella expresando ser de edad de quarenta y dos años y que no firmava por no saber escrivir y firmó su Vhag.a de que doy fe.

Barth.me Mas Bta Rl

Ante mi
Vhiquel Togores Escno R.l int.o

Esporlas 5. Abril de 1817.

Se nombra en Asesor de esta Causa al Dr. Dn. Andres Sard, á quien se haga saber para su aceptacion.

Bartholome Mas Bta Rl

Accepso el tenor de S.r Asesor.
Palma y 8 de Abril de 1817. [illegible] Andres Said

Esporlas 8 de Abril de 1817.

Pase al Promotor fiscal, para cuyo encargo
se nombra al Lt. D. Mauricio Gadias.
Barth.me Mas Ble Rz Said Asesor

Mas.co Sor

El Promotor Fiscal nombrado en esta causa Dice que su estado es: Ampliarse la sumaria a la preexistencia de los ganados robados, en poder de los que dicen sus dueños, y igualm.te a las señas que se advirtieron a las pieles y demas trozos ó escombros que se hallaron en aquel hoyo en que se encontraron. Procede tambien hacerse Careo entre el Reo ó Preso Jay.e Porcelló menor y los otros con quien Discrepa igualmente practicarse los otros careos que se consideren necesarios y evacuarse las citas que faltan para poner la Sumaria en claro; y por último procede el que se continuen las pesquisas para la captura de Jay.e Porcello Mayor, y se averigüe por la correspond.te información en que para con este matava el Ganado, donde cuidava las pieles, y finalm.te enq.e [illegible] ó hechava los intestinos ó tripas de los Animales, con las demas Diligencias conducentes y Diligencia

29.

nacianes para averiguar los Delitos y que se trata que son de la mayor gravedad lo que verificado todo podrá bolver las causa al mismo estado y Dirá en vista lo que corresponda. Proceder
sor Juez. V. Mag.d sin embargo devolverá lo q.e
tenga p.r mas acertado el Señor en Palma
22 de Abril de 1817.

D. J. Man.l Gadias

Esporlas 23 de Abril de 1817.

Como lo dice el Promotor Fiscal.
Barth.me Mas Ble Rz Said Asesor

Parte. Exmo Señor = El Bayle Real de la Villa de Esporlas dá cuenta á V.E. que la Causa sobre robo executado en el Predio Son Pax del termino de Valldemosa, y otros de este distrito, con dictamen de mi Asesor la he mandado pasar al Promotor Fiscal. Igualmente que con motivo de que el Reo Jayme Porcello menor que está Preso por esta Causa en la Carcel de esta Villa deve estar sin comunicacion, y en esta no hay disposicion para ello, ni mas de ser tambien poco segura; con esta fecha he remitido al citado Reo en las Reales Carceles de esa de Palma, y prevenido al Alcayde que lo tenga por aora sin comunicacion = Dios gue á V.E. m.s a.s Esporlas 16. Abril de 1817. = Bartholomé Mas Bayle Real = Señores Regente y Oidores de la Real Audiencia de Mallorca.

El presente es Copia del Original que se remitió á la Real Audiencia, el

gue

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

que no se ha continuado en estos Autos hasta hoy dia de la fecha, por hallarse, el dia que remitió en poder del Promotor Fiscal, de que doy fe. Cs. Ponlas 24. Abril de 1817.

Miquel Togores Scno R.l int.o

Diligª El infrascrito Escrivano doy fé, que en el dia 16. Abril ultimo de Orden del Shaç.co Bayle Real, se sacó de la Carcel de esta Villa á Jayme Roselló menor, y acompañado d Francisco Vila Lugarteniente, y Sebastian Vhacari Oficial de Sache, se remitió preso á las Reales Carceles de Palma á disposicion de su Shaç.a, y para que conste lo pongo por diligencia. Esponlas 24. Abril de 1817.

Miquel Togores Scno Real int.o

Dia 24. Abril de 1817. yo el infrascrito Escrivano pasé á la Casa del Promotor Fiscal Dn. Vhariano Garcias, y le notifiqué el Decreto del dia antecedente en su persona de que certifico.

Miquel Togores Scno R.l int.o

30.

Queda entregado en estas R.s Carceles la persona de Jayme Roselló de la Villa de Esporlas Adjn.t del Sto. Bayle Palma y 16 Abril de 1817.

31.

Careo.

yno de Vhallorca á los doz dias del mes de Vhayo del año mil ochocientos diez y siete. El Shaç.co Dn. Bartholomé Vhas Bayle Real en la Villa de Esporlas estando en una de las Salas de las Reales Carceles de esta Ciudad, con el Dr. en ambos Drechos Dn. Andres Sard Asesor nombrado en esta Causa, hizo parecer ante si á Jayme Roselló menor Preso en estas mismas Carceles, y á Bartholomé Font hijo d Jorge y á Miquel Vhonell de Antonio, menores de edad, y vecinos todos d la citada Villa, y recibido su Shaç.a al dicho Roselló por ante mi el infrascrito Escrivano Juramento en forma de drecho, y ofrecido decir la verdad de lo que supiere, y haviendola ofrecido decir tambien los susodichos Font y Vhonell de lo que supieren, se les leyó por mi dicho Escrivano las citas que hacen Font y Vhonell al citado Roselló en sus deposiciones que obran á foj.s 7. y 9. 13. de estos Autos, y lo que sobre dichas citas dice el referido Roselló en su deposicion de foj.s 10. de estos mismos Autos, para que se reconvengan en lo que pasó sobre ello, y se afirmen en la verdad del echo; y manteniendose firmes Font y Vhonell en lo que havian dicho en sus Declaraciones, sin haver precedido ni palabra alguna persuasiva el dicho Roselló dixo: Que es cierto en todo lo que dicen los referidos Font y Vhonell en sus Declaraciones, pues que de ello hace memoria ahora.

Preg.do Que motivos tuvo para negarlo en su Declaracion de foj.s 10. de estos Autos, y no confesarlo como en el presente Careo lo

que no se ha contr[illegible]
llarse, el dia que[illegible]
ponla y 24. Abril de 1817.

Miquel Togores Scno R.l int.o

Diligª El infrascrito Escrivano doy fé, que en el dia 16. Abril ultimo de Orden del Shaç.co Bayle Real, se sacó de la Carcel de esta Villa á Jayme Roselló menor, y acompañado de Francisco Vila Lugarteniente, y Sebastian Shacari Oficial sache, se remitió preso á las Reales Carceles de Palma á disposicion de su Shaç.a, y para que conste lo pongo por diligencia. Esporlas 24. Abril de 1817.

Miquel Togores Scno Real int.o

Dia 24. Abril de 1817. yo el infrascrito Escrivano pasé á la Casa del Promotor Fiscal Dn. Shariano Garcias, y le notifiqué el Decreto del dia antecedente en su persona de que certifico.

Miquel Togores Scno R.l int.o

Para estos actos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Careo.

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Shallorca á los doç dias del mes de Shayo del año mil ochocientos diez y siete: El Shaç.co Dn. Bartholomé Shas Bayle Real en la Villa de Esporlas estando en una de las Salas de las Reales Carceles de esta Ciudad, con el Dr. en ambos Drechos Dn. Andres Sard Asesor nombrado en esta Causa, hizo parecer ante si á Jayme Roselló menor Preso en estas mismas Carceles, y á Bartholomé Font hijo de Jorge y á Miquel Shonell de Antonio, menores de edad, y vecinos todos de la citada Villa, y recibido su Shaç.a al dicho Roselló por ante mi el infrascrito Escrivano Juramento en forma de Drecho, y ofrecido decir la verdad de lo que supiese, y haviendola ofrecido decir tambien los susodichos Font y Shonell de lo que supiesen, se les leyó por mi dicho Escrivano las citas que hacen Font y Shonell al citado Roselló en sus deposiciones que obran á foj.s 7. y 9. B. de estos Autos, y lo que sobre dichas citas dice el referido Roselló en su deposicion de foj.s 10. de estos mismos Autos, para que se reconvengan en lo que pasó sobre ello, y se afirmen en la verdad del echo; y manteniendose firmes Font y Shonell en lo que havian dicho en sus Declaraciones, sin haver precedido ni palabra alguna persuasiva el dicho Roselló dixo: Que es cierto en todo lo que dicen los referidos Font y Shonell en sus Declaraciones, pues que de ello hace memoria ahora.

Preg.do Que motivos tuvo para negarlo en su Declaracion de foj.s 10. de estos Autos, y no confesarlo como en el presente Careo lo

lo confiesa, y si alguno ô alguno̅s, y quienes sean lo persuadió ā ella con dadiva̅s promesas, ô amenazas:

Dixo: Que no fué otra la causa de negarlo en su citada Declaracion, que la de estar asustado en aquel acto que Declaraba, y que nadie lo persuadió, ni le hizo amenazas, ni le prometió cosa alguna para ello. Y esta dixeron ser la verdad ā la que se afirmó Rosellò bajo el juramento que tiene hecho, y no firmaron porque dixeron no saber, y firmó su Shaᵍ. con el Ateson de que doy fé.

Bartholome. Mas Blē Blē Dr. Dn Andres Sard Aseor

Ante mi
Miquel Togores Scno Rl. intd.

Muy Señor mio: Con motivo de haverse de ampliar la Sumaria que estoy formando sobre robo de Ganado lanar y demas pedido por el Promotor Fiscal, y siendo esta Causa de la mayor gravedad, se servirá V.md. pasar ā esta Villa, y convendria estuviese V.md. en ella mañana por la tarde, para adelantarla con su parecer y asistencia, como Asesor que es V.md. de la misma. = Dios guarde ā V.md. muchos años. Esporlas 5. de Shayo de 1817. = Bartholomé Shas Bayle Real = Dr. Dn Andrez Sard Abogado de los Reales Consejos.

La presente es Copia de la Carta original que se remitió al Dr. Dn Andrez Sard Abogado de los Reales Consejos y Asesor nombrado en esta Causa de que Certifico. Esporlas 5. Shayo de 1817.

Miquel Togores Scno Rl. intd

t. 30.
Gabriel Roig

En la Villa de Esporlas ā los seis dias del mes de Shayo del año mil ochocientos diez y siete: El Shaᶜᵒ Dn Bartholomé Shas Bayle Real hizo parecer ante si, y el Dr. Dn Andrez Sard Asesor nombrado en esta Causa, ā Gabriel Roig alˢ Banca de Oficio Pastor, natural de la Villa de Alcaide y vecino del Lugar de Estableciments termino de esta Villa, ā quien su Shaᵍ. por ante mi el infrascripto Escrivano recivió juramento que prestó ā Dios nuestro Señor sobre una Cruz en forma de derecho bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiese y fuese preguntado, y siendolo al tenor de su Denuncia de fos. 8 y 12. que se le ha leido por mi dicho Escrivano:

Dixo: Que contiene verdad todo lo que dixo en ella, y ratifica en quanto menester sea.

Preᵍᵈᵒ. si le han faltado otras Ovejas, Corderas, ú otro animal de lana, y si averiguó su paradero:

Dixo: Que no le han faltado mas Rezes que las declaradas, habria unos seis ô siete dias antes de la Denuncia.

Preᵍᵈᵒ: Que concepto hace del extravio de este Ganado, si concidera se escaparon, fueron presa de Perros, ô si se las huntaron, y en este caso si presume quien sea el Author del robo, y en que lo funda:

Dixo: Que concidera por haverlas buscado seis ô siete dias y no haviendo podido encontrar la menor seña ni vislumbre de su paradero, que fueron huntadas; mas no puede sospechar quien sea el Author del robo.

Preᵍᵈᵒ: Que viene̅s son y como se llaman los sugetos que tengan conocimiento de las señas de su Ganado, y que las que se dice fueron huntadas existiesen en su poder, y si ellas pastavan solas ô en su Rebaño:

Dixo: Que un tal Shaçin Juan Pastor del Predio Son Fanna, y

Para cerfectos de oficio cuatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

y Matheo Piña, Conductor del Predio el Rafal tienen conocimiento del Ganado y sus señas propio del Declarante: Que las Rezes de que se trata pastavan en union con las otras que forman su Rebaño en numero de cosa de sesenta Rezes. Y esta dixo ser la verdad bajo el cargo del juramento que tiene hecho, y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del Pais se afirmó y ratificó en ella expresando ser de edad de quarenta y dos años y que no firmava por no saber escrivir, y la firmaron su Shaz.a y el Asesor de que doy fé.

Mas Ble Rl

Said Asesor

Ante mi

Shiquel Tozoneis Esno R.l int.o

Auto. En la Villa de Esporlas á los seis dias del mes de Shayo del año mil ochocientos diez y siete: El Shaz.co Dn. Bartholomé Shas Bayle Real haviendo visto estos Autos, y respecto de haverse examinado en ellos por Testigo citado por Shanzanita Amenqual, á Juana Vives y no contestar esta con la cita de aquella, é igualmen-

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

mente haverse examinado tambien por testigo citado por Shiquel Balaguer á Juana Shania Compañy, y negar esta la cita de aquel: Su Shaz.a con dictamen de su Asesor Dixo: Que devia mandar y mandó que para mayor comprobacion de esta Causa, se careen los susodichos en la forma ordinaria y lo firmaron de que doy fé.

Bart.e Mas Ble Rl

Said Asesor

Ante mi

Shiquel Tozoneis Esno R.l int.o

Careo. En la Villa de Esporlas á los anecdichos dia, mes, y año: El Shaz.co Dn. Bartholomé Shas Bayle Real hizo parecer ante si, y su Asesor, á Shanzanita Amenqual, y Juana Vives vecinas de esta misma Villa, á quienes su Shaz.a por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento, que prestaron á Dios nuestro señor sobre una Cruz en forma de derecho bajo el qual ofrecieron decir la verdad de lo que supieren, y leida para mi dicho Escrivano la cita que hace la referida Amenqual á la citada Vives en su deposicion que obra á fojs. 7. fb. y 8. de estos Autos, y lo que sobre dicha cita dice la referida Vives en su deposicion de fojs. 23. fb. de estos mismos Autos, para que se reconvengan en lo que pasó sobre ello,

ello, y se afirmen en la verdad del echo, y despues de diferentes reconvenciones, y palabras persuasivas que pasaron entre las referidas, estuvieron ambas firmes en dichas sus respective Declaraciones, en que se afirmaron y ratificaron. Y esta dixeron ser la verdad bajo el juramento que tienen hecho, y no firmaron porque dixeron no saber, y lo firmó su Shaq.ª con su Asesor de que doy fé.

Mas Ble Pbl — Sandt Asesor

Ante mí
Shiquel Togores Escno R.l int.o

Careo.

En la referida Villa á los sobredichos dia, mes, y año: El Shaq.co Señor Bayle Real hizo parecer ante sí, y su Asesor, á Shiquel Balaquer y Juana Shania Compañy vecinos de esta misma Villa, á quienes su Shaq.ª por ante mí el infrascrito Escrivano recivió juramento en forma de drecho, bajo el qual ofrecieron decir la verdad de lo que supieren, y fuesen preguntados sobre la cita que hace el referido Balaquer á la citada Compañy en su Deposicion que obra á fojs. 27. b. de estos Autos, y lo que sobre dicha cita dice la referida Compañy en su Deposicion á fojs. 27. b. y 28. de estos mismos Autos, para que se reconvengan en lo que pasó sobre ello y se afirmen en la verdad del echo, y sin haver precedido reconvencion, ni palabra alguna persuasiva manteniendose firme Balaquer en lo que havia dicho en su Declaracion, la citada Compañy dixo: Que es cierto lo que dice Balaquer en su Deposicion, pero con la intelligencia de que quando la Careante dixo la expresion que declara Balaquer quizo decir

cir que el que se llevava la carne á Palma era Juan Shulet hijastro de Jayme Roselló ats Carrentí, con cuyo apodo unicamente lo nombró, y no con el del apellido Roselló, y en esto consiste la equivocacion: Y preguntada que motivos tuvo para negarlo en su primera Declaracion de fojs. 27. b. y no explicarlo como en el presente Careo lo explica, y si alguno ó algunos, y quienes sean la persuadió á ello con dadivas, promesas, ó amenazas; Dixo: Que por temor de que su Shanido Vicente Sharas la riñiesse, ó maltratase de palabra, y tal vez de obra, por haver declarado sobre persona determinada, pero despues hecha la Declaracion contó á su manido lo que havia practicado por la cita de Balaquer, y que por lo que lleva dicho negó la cita, y su Shanido le dixo: Que en el lance en que se hallava devia decir la verdad, recaiese contra qualquiera fuese, pero ninguno la persuadió á negar la cita. Y esta dixeron ser la verdad bajo el juramento que tienen hecho, y no firmaron porque dixeron no saber, y lo firmó su Shaq.ª con su Asesor de que doy fé.

Mas Ble Pbl — Sandt Asesor

Ante mí
Shiquel Togores Escno R.l int.o

t. 31.
Juana Shania Compañy

En la referida Villa á los antedichos dia, mes, y año: El Shaq.co Bayle Real hizo parecer ante sí, y su Asesor, á Juana Shania Compañy, á quien su Shaq.ª por ante mí el infrascrito Escriva: no recivió juramento en forma de drecho, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntada, y siendolo sobre si sabe de donde procedia la carne que se llevava á Palma y

en

Para ocupaciones de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

y en que tiempo Juan Vhulet hijastro de Jayme Roselló como tiene declarado en el Cargo que antecede que se le fué leído por mi dicho Escrivano; y si sabe en donde Jayme Roselló Contante de esta Villa matava, si en la Carnicería, en su Casa, ú otro parage, y en donde echava las tripas, y custodiava las pieles del ganado para el abasto de esta Villa, y si por sí ó por otro llevava carne á Palma, ú otra población, y de donde la comprava ó vacavca:

Dixo: Que ignora la procedencia de la Carne que Vhulet llevava á Palma, pero que lo observó diferentes veces desde las Fiestas de Navidad hasta esta Quaresma pasado, y veia que salia de la Casa de su Padastro con un serón cubierta con ropa, y por el mismo Vhulet sabia que lo que havia dentro era Carne. Ignora tambien de donde Jayme Roselló sacava ó comprava el Ganado para el abasto de la Villa, y tambien ignora que este por sí ó por otro enviase á vender carne fuera de esta Población, pero sabe por haverlo visto varias veces que algunas mataba el Ganado en la Carnicería y otras en su Casa, y que las pieles del Ganado muerto antes de las Fiestas de Navidad las salava y colgava en un Porxe de su Casa, pero no ha visto ni sabe, en donde custodiase pieles desde Navidad hasta la Quaresma, ni tampoco en donde echava las tripas en uno y otro tiempo.

Preg.da si ha oido y á quien que Jayme Roselló estuviese en mal concepto en el Publico relativo á matar Ganado hurtado por sí

Para ocupaciones de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

ó, ó comprado á quien lo hurtava, y quien fuese este ó estos, ó si lo matava por encargo de los mismos:

Dixo: Que nada ha oido decir de lo que contiene la pregunta. Y que esto es quanto sabe y puede decir en verdad bajo el cargo del juramento que tiene prestado, y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del Pais se afirmó y ratificó á ella exponiendo ser de edad de quarenta y dos años, y que no firmava por no saber, y firmó su Vhag.a con su Asesor de que doy fé.

Mas Blas Pk Sant Asesor

Ante mi

Vhiquel Togores Esno Real int.d

T. 32.

Mateo Pieras

En la Villa de Esporlas á los siete dias del mes de Vhayo del año de mil ochocientos diez y siete: El Vhag.o Dn. Bartholomé Vhas Bayle Real hizo parecer ante sí, y su Asesor á Vhateo Pieras Conductor del Predio el Rafal del distrito de esta Villa, á quien su Vhag.a por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento que prestó á Dios nuestro Señor sobre una Cruz en forma de derecho bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de la cita que le hace Gabriel Roig Barca en su Declaracion de fol.s 32. que se le ha leido por mi dicho Escrivano; Dixo: Que lo que sabe y puede declarar es que con-

conciderra que el numero de Ovejas que componian el Reba: ño de dicho Roig en el tiempo que se cita seria de unas sesenta Ovejas: Que respecto de estar el Declarante en la intelligencia de que Roig pastoreia Ganado que son ô han sido de otros dueños juntamente con el propio, ha reparado no ser iguales las señas en todas las Rezes, pues unas la tienen de dos orejetas y una quinpa, y otras una orejeta solamente; y sabe tambien por relacion del mismo Roig haverle faltado à principios de la Quaresma ultima, una Oveja y dos Corderas. Y esta dixo ser la verdad, y quanto sabe bajo el cargo del juramento que tiene hecho y haviendosele leido esta su Declaracion se afirmó y ratificó à ella, expresando ser de edad de treinta y ocho años y la firmó con su Vhaç.ª y el Asesor de que doy fé.

M Mat.ev Pieras

Mas Ble Bl

Sald Asesor

Ante mi
Vhiquel Tagores Esno R.l int.o

t. 33. Vharia Cunill. En la referida Villa à los sobredichos dia, mes, y año: El Vhaç.lo Bayle Real hizo parecer ante si, y su Asesor, à Vharia Cunill natural de Bañalbufar y vecina de esta Villa y de la Casa de Jayme Rotelló Corrante, à quien su Vhaç.ª por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento en forma de drecho bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntada, y siendolo al tenor de las Denuncia y Cabeza de esta sumaria Dixo: Que nada sabe sobre el contenido de ellas, como:

con motivo de que luego que se levanta se vá à la selva à trabajar y buelve al anochecer, y no trata con nadie, à excepcion de los amos propios y precisos.

Preg.da si conoce à Jayme Rotelló Corrante, y à su hijo Jayme y que Oficio tiene este:

Dixo: Que conoce muy bien à Jayme Rotelló con motivo de ser vecina de su Casa, y sabe ser Corrante de Oficio por haverle comprado carne en la Carniceria muchos meses hace, pero no sabe que Oficio tiene su hijo.

Preg.da si ha visto matar Ganado à Jayme Rotelló mayor, si sabe donde echava las tripas, y custodiava las pieles y de quien:

Dixo: Que nada sabe sobre el contenido de esta pregunta.

Preg.da en que concepto está en la Villa dicho Rotelló mayor relativo à Rezes que han faltado à diferentes dueños:

Dixo: Que nada sabe, ni ha oido hablar de tales cosas. Y esta dixo ser la verdad y quanto sabe bajo el cargo del juramento que tiene hecho, y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma de el Pais se afirmó y ratificó à ella expresando ser de edad de cinquenta años y que no firmava por no saber, y firmé su Vhaç.ª con su Asesora de que doy fé.

Mas Ble Bl

Sald Asesor

Ante mi
Vhiquel Tagores Esno R.l int.o

t. 34. Vhagin Juan. En la referida Villa à los antedichos dia, mes, y año: El Vhaç.lo Bayle Real hizo parecer ante si, y su Asesor, à Vhagin Juan Pastor del Predio Son Farrá del Distrito de esta Villa, à quien su Vhaç.ª por

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento que prestó á Dios nuestro señor en forma de drecho, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de la cita que le hace Gabriel Roig en su Declaracion de fojs. 32. que se le ha leido por mi dicho Escrivano:

Dixo: Que sabe que el Rebaño del expresado Roig se componia de unas seresenta á setenta Rezes con corta diferencia, y que estas estavan marcadas con diferentes señas en las Orejas, pues unas con dos orquetas, y una quinpa á la parte posterior de la Oreja drecha, y otras una orqueta solamente: Que sabe tambien por relacion de Roig que á principios de la Quaresma ultima le faltaron una Oveja y dos Cordexas, y que segun se explicó este, el Declarante tres ó quatro dias antes de faltarle esta Oveja la vió pastar con el Rebaño, y sus señas eran dos orquetas y una quinpa á la Oreja drecha. Y esto dixo ser la verdad y quanto sabe bajo el cargo del juramento que tiene prestado y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del Pays se afirmó y ratificó á ella expresando ser de edad de treinta y sinco años y que no firmava por no saber escrivir y firmó su Shaç.ª con su Asesor de que doy fé.

Mas Bl Rl

Sald Asesor.

Ante mi
Miquel Togores Esno R.l int.d

37.

T. 35.

Monserrate Santandreu.

En la referida Villa á los contedichos dia, mes, y año: El Shaç.lo Dn Bartholome Shaç Bayle Real hizo parecer ante si y su Asesor á Monserrate Santandreu Conductor del Predio Son Brondo de la Villa de Valldemosa hallado en esta, á quien su Shaç.ª por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento que prestó á Dios nuestro señor sobre una Cruz en forma de drecho, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de su Denuncia de fojs. 24. t3. de estos Autos, que se le ha leido por mi dicho Escrivano:

Dixo: Que todo lo contenido en dicha Denuncia es la pura verdad que declara de nuevo y á ella se afirma en quanto menester sea.

Preg.do Que señas tenian los tres Cerdos extraviados:

Dixo: Que ninguna seña tenian permanente, y solamente algunas Cerdas contadas, que pronto se desconoce.

Preg.do Que motivo tuvo para decir á Josef Fernandez Pastor que fué del Predio Son Pax en las distintas veces que lo encontró dentro Son Brondo que nada tenia que buscar en su Predio, ni Bosque, como dice en su Denuncia:

Dixo: Que no tuvo motivo, ni sospecha de maldad en dicho Fernandez, porque como el Declarante es amigo del Conductor de Son Pax, no hacia caso que alguna Rez de este Predio entrase en Son Brondo.

Preg.do Que causa impulsó al Declarante para decir en su Denuncia que el dicho Fernandez era amigo desde muchos años de Jayme Rotelló mayor Cantante de esta Villa:

Dixo: Que el motivo que tuvo no fué otro que haverle dicho el Con-

Conductor del Predio Son Paxo que lo es Dn. Juan Oliver, que dicho Fernandez era desde muchos años amigo de Jayme Rosselló Carrenti de quien se decia entonces de Publico en esta Villa, si era el Author de hurto de Ganado, por haverse hallado varios fracmentos en un hoyo dentro el Predio Son Dameto. Y era dixo ver la verdad y quanto puede decir bajo el cargo del juramento que tiene hecho, y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del Pais se afirmó y ratificó à ella expresando ser de edad de quarenta y tres años y que no firmava por no saber, y firmó su Vhag.a con su Asesor de que doy fé.

Mas Ble Bl Said Asesor

Ante mi

Miquel Togores Scno R.l int.d

t. 36.

Dn. Juan Oliver.

En la referida Villa à los antedichos dia, mes, y año: El Vhag.co Dn. Bartholomé Vhar Bayle Real hizo parecer ante si, y su Asesor à Dn. Juan Oliver Conductor del Predio Son Paxo del distrito de la Villa de Valldemosa, hallado en esta, à quien su Vhag.a por ante mi el infrascrito Escrivano recivio juramento en forma de drecho, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere, y fuere preguntado y riendolo al tenor de la cita que le hace Vhonor Bartandreu en su Declaracion que antecede, la que se le leyó por mi dicho Escrivano:

Dixo: Que contiene verdad la cita en lo que le comprehende, mas no fué porque pudiese imputar delito alguno à Jose Fernandez, sino porque como en aquellos dias se hablava de publico en esta Villa de Esporlas de si Jayme Rosselló mayor Contante de la misma era el Author de hurto de Ganado que se havia advertido faltar à distintos dueños, por haverse hallado varios fracmentos de Ganado en un hoyo en tierras del Predio Son Dameto, hizo recuerdo haver ohido varias expresiones en distintas veces al citado Fernandez al tiempo que estava viviendo de Pastor en el Predio Son Paxo que indicaban amistad con Jayme Rosselló por ser relativas à asuntos de Ganado, y particularmente haver dicho, en Esporlas se quexan de Jayme Rosselló Carrenti, y con nadie estaria mas bien reavida la Villa de Esporlas que con Jayme Rosselló Carrenti, por cuya expresion, y por las relaciones que tienen los Contantes y con los Pastores, hizo el Declarante aquella expresion. Y esto es quanto sabe y puede decir en verdad bajo el cargo del juramento que tiene hecho, y haviendosele leido esta su Declaracion se afirmó y ratificó à ella expresando ser de edad de treinta y ocho años y la firmó con su Vhag.a y el Asesor de que doy fé.

Dn. Juan Oliver y Vale

Mas Ble Bl Said Asesor.

Ante mi

Miquel Togores Scno R.l int.d

t. 37.

Sebastian Juaneda.

En la referida Villa à los sobredichos dia, mes, y año: El Vhag.co Bayle Real hizo parecer ante si, y su Asesor, à Sebastian Juaneda Vhayoral del Predio Son Paxo del distrito de la Villa de Valldemosa, hallado en esta, à quien su Vhag.a por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento en forma de drecho, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere, y fuere preguntado

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

do, y siendolo al tenor de su Denuncia cabeza de esta sumaria:

Dixo: Que contiene verdad todo lo que dixo en ella, y lo repro: duce en quanto menester sea, mas deve declanan que posterion: mente se ha hecho el trarquileo del Ganado del Predio Son Paxo, y se han encontrado diez y siete Ovejas que disminuien el nume: xo de las que dixo en la Denuncia haverle faltado, y que no le han faltado mas Rezes que las declaradas.

Preg.do Que concepto hace del extravio de este Ganado, si cons: dera se escaparon, fueron presa de Perros, ó si se las hurtaron, y en este caso si presume quien sea el Author del robo, y en que lo funda.

Dixo: Que no puede afianzar, ni presumir positivamente la causa del extravio, si solamente en el efecto de haverle faltado.

Preg.do Quienes son y como se llaman los sugetos que ten: gan conocimiento de las señas de su Ganado, y su numero, y que las que se dice extraviadas existiesen en su poder y si pastavan en uno ó distintos Rebaños:

Dixo: Que Juan Camps, Gabriel Camps, y Miquel Mari: mon tienen conocimiento de las señas del Ganado del Predio Son Paxo que consisten en una oroneta en la Oreja drecha, y una orca á la izquierda á la parte de adentro pero respeto de haver hecho varias compras de Ovejas cuyas señas no pueden quitarse, se les ha añadido la seña propia del Ganado de Son Paxo que es una herradura al lado drecho cerca la espalda, y que aunque todo el Ganado de Son Paxo forma un reba: ño

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

ño, pasta las mas veces en porciones separadas en el mismo Predio y los circunvecinos, y que todo formará el numero de unas trecien: tas á quatrocientas Rezes. Y esta dixo ser la verdad bajo el cargo del juramento que tiene echo y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del pais se afirmó y ratificó á ella ex: presando ser de edad de treinta y ocho años y que no firmava por no saber y firmó su Mag.a con su Asesor de que doy fé.

Mas Ble Pl

Sandalio

Ante mi

Miquel Togores Esno R.l int.o

T. 38. Pedro Font.

En la referida Villa á los antedichos dia, mes, y año: El Mag.co Bay: le Real hizo parecer ante si y su Asesor á Pedro Font de Oficio Texe: dor de lino, Vecino de esta Villa y de la Casa de Jayme Rosselló, á quien su Mag.d por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento que prestó á Dios nuestro Señor sobre una Cruz en forma de drecho bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere pre: guntado, y siendolo al tenor de la Denuncia y Cabeza de esta su: maria:

Dixo: Que solo sabe de publico haverse encontrado en el hoyo de la Cueva den Monjo sito en Son Dameto varios fragmentos de Rezes muertas, pero ignora su procedencia.

Pre:

Preg.do si conoce á Jayme Rosselló y á su hijo Jayme y que Oficio tienen:

Dixo: Que los conoce desde muchachos por ser todos de una misma Villa, y vecinos de su Casa; que Jayme Rosselló mayor es de Oficio Corratier, y que Jayme menor se ocupa en diferentes faienas, y que algunas veces trabajava con su Padre de Carpintero de cuyo Oficio tambien es.

Preg.do si ha visto matar el Ganado, y en que parage y en donde echava las tripas, y custodiava las pieles, ó si lo sabe y de quien.

Dixo: Que muchas veces ha visto el dicho Rosselló matar las Rezes ya de lana, ya de cerda, ya torinos, ora en su Casa, ora en la Carniceria, ignora pero en donde echava las tripas, y en donde custodiava las pieles, sabe si por haverlo presenciado que muchas veces vendia las tripas y las pieles.

Preg.do en que concepto está en la Villa dicho Rosselló mayor con respecto á las Rezes que se dice haver faltado á diferentes dueños:

Dixo: Que nada ha oido decir contra Rosselló sobre este punto. Y esto es quanto sabe y puede decir en verdad, bajo el cargo del juramento que tiene hecho, y haviendosele leido esta su Declaracion se afirmó y ratificó á ella expresando ser de edad de seventa años poco mas ó menos y la firmó con su Nota.ª y su Asesor de que doy fé.

Pere Font

Saad Asesor

Mas Ble Rl

Ante mi

Miquel Togores Esno R.l int.o

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Exmo Señor

Palma 7. Mayo de 1817. Soldado Guill.mo Bas. pasó la Declaracion y solicita el Sello R.l de la Villa Esporlas Montenegro

Por quanto estoy actualmente substanciando cierta Sumaria Criminal sobre robo de Ganado lanar, y respecto que en dicha Sumaria se cita á Guillermo Bestard Soldado del Regim.to del mando de V.E., es preciso se evacue esta cita; por lo que espero de V.E. se sirva mandar al citado Bestard, que siendo avisado comparesca á dicho fin en este Juzgado, y para ello á la mayor brevedad dar las Ordenes que tenga á bien.

Dios que á V.E. m.s a.s Esporlas 7. Mayo 1817.

Bartholome Mas Ble Rl

Exmo Señor Conde de Montenegro Coronel del Regim.to Provincial.

(Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

t. 39. En la referida Villa á los sobredichos dia, mes, y año: El Vhaq.co Sr. Guillermo Ber: ñon Bayle Real hizo parecer ante si y su Asesor, á Guillermo Bestard Soldado Miliciano retirado en Provincia, á quien su Vhaq.a por ante mi el infrascrito Escrivano recivió Juramento que prestó en la forma militar, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de la cita que le hace Vhatea Palmer en su Declaracion de fol.s 6. de estos Autos, que se le ha leído por mi dicho Escrivano:

Dixo: Que contiene verdad la cita en lo que le comprehende. Preguntada dixo ser la verdad bajo el cargo del juramento que tiene hecho y haviendosele leido esta su Declaracion se afirmó y ratificó en ella espresando ser de edad de 28. años y la firmó con su Vhaq.a y su Asesor de que doy fé.

Guillem Bestard

Mas Ble Bl

Said Asesor

Ante mi

Miquel Togores Escno R.l mt.o

t. 40. En la Villa de Esporlas á los ocho dias del mes de Vhayo del año de mil ochocientos diez y siete: El Vhaq.co Bayle Real hizo parecer ante si y su Asesor, á Gabriel Camps natural y vecino de esta Villa

Gabriel Camps.

á

T. 41.

Shiq.l Shanimon.

En la referida Villa â 10 sobredicho dia, mes, y año: El Shag.o Señor Bayle Real hizo parecer ante si y su Asesor â Shiquel Shanimon natural y vecino de esta Villa, de Oficio Jornalero, â quien su Shag.a por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento que prestó en forma de drecho, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de la cita que le hace Sebastian Juaneda Shayoral de l Predio Son Paxo en su Declaracion de fo.s 38. que se le ha leido por mi dicho Escrivano; y de la Denuncia de fo.s 1. que tambien se le ha leido.

Dixo: Que como trabajador del Campo en Son Paxo sabe que el numero de Rezes que componen el Rebaño de este Predio, es de trecientas sesenta â quatrocientas: Que la seña propia del dicho Ganado es una hexnadura â la que está unida una cruzita cerca la espalda drecha, una oroneta en la Oreja drecha, y una orca en la iquierda; pero que respeto de haverse hecho distintas compras de Rezes con las diferentes y respectivas seña s de su procedencia, conservan todavia las mismas, pero se las ponen, y trahen todas tambien las señas propias del Ganado de Son Paxo: Que todas las veces que han reunido el Ganado que pasta esparcido por todo el Predio asi por el Shonte, como por el llano, siempre han observado faltarles de quarenta â sinquenta Rezes, â excepcion de esta ultima vez en que con motivo de haverse de hacer el trasquileo se ha reunido todo el Ganado, y han comparecido diez y siete Ovejas del numero de las extraviadas. Esta dixo ser la verdad, y quanto sabe y puede decir bajo el cargo del juramento que tiene prestado y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del pais se afirmó y ratificó â ella expresando ser de edad de veinte y sinco años, y que no firmava por no saz-

T. 41.

Dixo: Que como Guarda Borques que es del Predio Son Paxo considera que el numero de Rezes que componia el Rebaño de dicho Predio â principios de Febrero ultimo en caya epoca empezó el Declarante â servir el encargo de Guarda Borques concidera que seria de trecientas â quatrocientas: Que la seña propia del dicho Ganado es una cruzada â la que está unida una Cruzita cerca la espalda drecha, y una oroneta en la Oreja drecha, y una orca en la iquierda; pero respeto de diferentes compras que se han hecho de Rezes con las señas distintas y respectivas de su procedencia, conservan aún las mismas; mas se las ponen tambien las señas propias del Ganado de Son Paxo: Que siete ù ocho veces que se ha hecho la reunion del Ganado, que pasta esparcido en los Shontes y llano de todo el Predio siempre se ha echado menos de quarenta â sinquenta Rezes, pero en la ultima reunion se han encontrado diez y siete del numero de las extraviadas. Esta dixo ser la verdad y quanto sabe bajo el cargo del juramento que tiene hecho y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del pais se afirmó y ratificó â ella expresando ser de edad de treinta y un años y que no firmava por no saber y firmó su Shag.a con su Asesor de que doy fé.

Saad Asesor.

Ante mi
Shiquel Togores Esno R.l int.o

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

sscrivir y firmó vn.o Shaç.a con su Asesor de que doy fe.

Ante mi

Shiquel Togores Esno R.l int.o

t. 42. Antº Capllonch.

En la Villa de Esporlas á dos antedichos dia, mes, y año: El Shaç.do Señor Bayle Real hizo parecer ante si, y su Asesor, á Antonio Capllonch de Oficio Tornalero natural y vecino de esta Villa y de la Casa de Jayme Rosselló Carrentí, á quien vn.o Shaç.a por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento que prestó en forma de drecho, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuese preguntado, y siendolo al tenor de las Denancias cabeza de esta Sumaria.

Dixo: Que solamente puede declarar haver ohido de publico que se encontraron en un hoyo cerca la Cueva den Shonjo entre Esparr de Son Dameto varios fragmentos de Ganado lanar, pero ignora como, y por quien se havian puesto.

Preg.do si conoce á Jayme Rosello mayor alt.s Carrentí y su hijo Jayme y si sabe que Oficio tienen.

Dixo: Que conoce ambos por ser todos de una misma Villa, que Jayme mayor es de Oficio Carpintero, y tambien exercia el de Cor-

tant

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

tante y que Jayme menor ajuda á su Padre en sus Jayenas

Preg.do si ha visto ó sabe por otro medio que dicho Jayme Rosselló mayor matase el Ganado antes y despues de la Navidad del Señor ultima y hasta la Quaresma, en donde echava las tripas y custodiava las pieles.

Dixo: Que muchas veces ha visto á Rosselló matar Rezes antes de Navidad pero nó despues, é ignora donde echava las tripas, y custodiava las pieles.

Preg.do si sabe en que concepto está en la Villa dicho Jayme Rosselló mayor con respeto á Rezes extraviadas ó hurtadas.

Dixo: Que nada ha ohido hablar relativo á lo que se le pregunta.

Esta dixo ser la verdad, y quanto sabe bajo el cargo del Juramento que tiene hecho, y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del pais se afirmó, y ratificó á ella expresando ser de edad sinquenta y ocho años, y que no firmava por no saber, y firmó su Shaç.a con su Asesor de que doy fé.

Ante mi

Shiquel Togores Esno R.l int.o

t. 43. José Fernandez.

En la Villa de Esporlas á los antedichos dia, mes, y año: El Shaç.do Señor Bayle Real hizo parecer ante si y su Asesor, á José Fernandez de Oficio Pastor, natural y vecino de esta Villa, á quien

vn

su Vhag.ª por ante mi el infrascrito Escrivano recivió Juramento en forma de Drecho, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo sobre si ha servido de Pastor, y en que tiempo en el Predio son Paro:

Dixo: Que si, y desde el 28. de Julio ultimo hasta la primera ó segunda semmana de la Quaresma:

Preg.do si conoce á Vhonicanate Santandreu, si ha hablado y tratado con él, y sobre que asuntos:

Dixo: Que lo conoce como á Conductor que es Santandreu del Predio son Brondo, y por estar contiguas las tierras de este Predio á las de son Paro: Que varias veces ha entrado en tierras, y Bosque de son Brondo, y en particular una vez fué á buscar dos Rezes de Ganado lanar que se havian escapado del Rebaño de son Paro: Que algunas veces ha hablado con Santandreu, mas sin asunto de consideracion, y hace acuerdo haverlo encontrado una vez en el Portillo del Bosque de son Brondo á quien saludó, y Santandreu dixo al Declarante voi á ver la Bellota, y cada uno siguió su camino.

Preg.do si distintas veces Santandreu encontró al Declarante dentro las tierras y Bosque de son Brondo, y si le dixo, ó indicó que nada tenia que buscar en su Predio, ni Bosque:

Dixo: Que varias veces se ha encontrado con Santandreu dentro las tierras de son Brondo, pero no se acuerda que le dixese: que nada tenia que buscar en son Brondo y su Bosque, y si tal vez Santandreu se lo dixo, no lo entendió.

Preg.do si conoce á Jayme Roselló mayor ats Carrenti, y que Oficio tiene; Dixo: Que lo conoce desde muchacho por ser ambos de esta misma Villa, y que es de Oficio Carpintero, y que ha exercido el de Contante.

Preg.do si es intimo amigo de dicho Roselló, y qual fué la causa de la amistad:

Dixo: Que es amigo de Roselló, como de muchos por ser de una misma Villa pero no ha havido motivo que causase intima y estrecha amistad.

Preg.do si sabe y como haverse encontrado y por quien fracmentos de Ganado en un hazer en tierras del Predio son Dameto:

Dixo: Que ha oido hablar del hallazgo, no se acuerda á quien, pero no ha oido decir quien encontró los fracmentos de que se le pregunta.

Preg.do si sabe que dichos fracmentos lo fuesen de Ganado hurtado, y por quien y si la ha oido decir:

Dixo: Que nada sabe, ni ha oido decir de lo que contiene esta pregunta.

Preg.do si sabe en que concepto está Jayme Roselló mayor con respeto á Ganado extraviado ó hurtado:

Dixo: Que nada sabe, ni ha oido hablar de lo que se le pregunta, respeto de servir de Pastor en el Predio Sanbosá del termino de la Villa de Santa Maria, y venir á esta de Esporlas de quinze en quinze dias, y á veces tardan tres semmanas. Y esta dixo ser la verdad y quanto sabe bajo el cargo del Juramento que tiene hecho y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del pais se afirmó y ratificó á ella expresando ser de edad de treinta y dos años y que no firmava por no saber escrivir y firmó su Vhag.ª con su Vtieron de que doy fé.

Mas Ble Bl Sand Asesor.

Ante mi
Vhiquel Togores Esno R.l int.o

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

f. 44.

Juan Vhalet.

En la Villa de Esponas á los nueve dias del mes de Vhayo del año mil ochocientos diez y siete: El Vhaçª Señor Bayle Real hizo parecer ante sí, y su Asesor, á Juan Vhalet hijastro de Jaime Rorelló natural y vecino de esta Villa de Oficio Trajinero, á quien su Vhaçª por ante mi el infrascrito Escrivano recivió Juramento en forma de Drecho, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendo sobre la cita que le hace Jacoma Vhania Company en su Declaracion de fojs. 34. que se le ha leido por mi dicho Escrivano:

Dixo: Que contiene verdad la cita en lo que le comprehende; mas con la intelligencia que el Declarante ponia el Senacho en que estava la Canne cubierta con ropa dentro las Beyases que cubria con carbon. Y esta dixo ser la verdad bajo el cargo del Juramento que tiene hecho y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del pais se afirmó y ratificó á ella, expresando ser de edad de diez y siete años, y que no firmava por no saber escrivir y firmó su Vhaçª con nosotros de que doy fé.

Mas Bta Rl — Said Asesor.

Ante mi
Miguel Togores Escrº Rl intº.

Para despachos de oficio quatro mrs.

45.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Palma 8 de Mayo de 1817.
Como lo pide
Se proveyó

Exmo Señor

Por quanto estoy actualmente substanciando cierta Sumaria Criminal sobre robo de Ganado lanar, y respecto que en dicha Sumaria se cita á Vicente Vhalas Soldado retirado residente en esta Villa, es preciso se evacue esta cita; por lo que espero de V.E. se sirva mandar al citado Vhalas que siendo avisado comparezca en este Juzgado á este fin, y para esto dar las ordenes que tenga á bien.

Dios guê á V.E. ms. as. Esponas 7. Vhayo de 1817.

Bartholome Mas Bta Rl

Exmo Señor Vhanques de Coupigni Capn Genl. de las Islas Baleares.

Para Despachos de oficio quatro rs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

f. 45.

Vicente Shataf.

En la referida Villa à los antedichos dia, mes, y año: El Shaçl. Señor Bayle Real hizo parecer ante si, y su Alcalde, à Vicente Shataf de Oficio Carbonero natural y vecino de esta Villa, à quien su Shaç. por ante mi el infrascrito Escrivano recivió Juramento en forma de drecho, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de la cita que le hace Juana Shaxia Company su muger en su Cargo de foj.s 33. B. que se le ha leido por mi dicho Escrivano:

Dixo: Que contiene verdad la cita en lo que le comprehende.

Preg.do tambien al tenor de las Denuncias cabeza de estos Autos, que se le han leido por mi dicho Escrivano:

Dixo: Que ha chido hablar en el Pueblo, mas no se acuerda à qui: en, del hallazgo de los fuacmentos de Ganado de que tratan las Denuncias, y tambien ha chido decir de publico que se presumia que Jayme Roselló mayor Carrasco, seria el Author del hurto del Ganado.

Preg.do si ha visto à Jayme Roselló mayor matar Reses desde la Navidad del Señor ultima hasta la Quaresma, y en que parage, y si ha visto, ô sabe en donde echava las tripas y custodiava las pieles:

Dixo: Que aunque el Declarante es vecino de la Casa de dicho Roselló, pero como siempre está fuera de la Villa haciendo carbon en el Shonte, y venia solamente à la Villa à chin shisa los dias de Fiesta nada ha visto, ni sabe del contenido de la pregunta. Y esta dixo ser la verdad, y quanto sabe y puede decir bajo el cargo del Juramento que tiene hecho, y haviendosele leido es:

ta

ra su Declaracion en idioma del pais se afirmó y ratificó á ella expresando ser de edad de sinquenta y nueve años y que no firmava por no saber y firmó su Shaç.ª con el Asesor de que doy fé.

Mas Ble Rl — Sand Asesor.

Ante mi
Miguel Tozo Resl Scno Rl. intº

t. 46. Juan Camps. En la referida Villa á los antedichos dia, mes, y año: El Shaº. Señor Bayle Real hizo parecer ante sí, y su Asesor, á Juan Camps de Oficio Pastor natural y vecino del Lugar de Estella: mentes á quien su Shaçª. por ante mi el infrascrito Escrivano recivió Juramento que prestó sobre una Cruz en forma de drecha, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de la cita que le hace Sebastian Janeda en su Declaracion de fojs. 38. de estos Autos que se le ha leido por mi dicho Escrivano:

Dixo: Que como Pastor que es del Ganado lanar del Predio Son Paxe sabe que el numero de Rezes que componia el Rebaño de aquel Predio á ultimos del pasado año mil ochocientos diez y seis, era de trecientas á quatrocientas: Que las señas propias de este Ganado consisten en una herradura cerca la espalda drecha, una orejeta en la dreja drecha, y una orca en la izquierda; mas que las Rezes de varias compras conservan aún las señas de su procedencia, á las que se halla añadido las propias del Ganado de Son Paxe que ha declarado: Que en siete ú ocho se unio-

unionesf que se han hecho de dicho Ganado que pasta esparcido en montes y llanos del mismo Predio se ha advertido la falta de quarenta á sinquenta Rezes, y entre ellas una Oveja que criava una Cordera de pocos dias, que el Declarante encontró muerta por la falta de su madre. Y esta dixo ser la verdad y quanto sabe bajo el cargo del juramento que tiene hecho y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del pais se afirmó y ratificó á ella expresando ser de edad de sinquenta y tres años, y que no firmava por no saber y firmó su Shaçª. con el Asesor de que doy fé.

Mas Ble Rl — Sand Asesor.

Ante mi
Miguel Tozo Resl Scno Rl. intº

Auto. En la Villa de Estella á los diez dias del mes de Mayo del año mil ochocientos diez y siete: El Shaçº. Dn. Bartholomé Shaz Bayle Real haviendo visto estos Autos y respecto de hallarse examinado en ellos por Testigo citado por Shonrana: te Santandreu á José Fernandez y discrepante este con la cita de aquel: su Shaçª. con dictamen de su Asesor Dixo: Que devia mandar y mandó que para mayor comprobacion de esta causa se carcen los susodichos en la forma ordinaria, y lo firmaron.

Barthma Mas Ble Rl — Sand Asesor.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Careo. En la Villa de Esporlas â los diez dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos diez y siete. El Mag.co Señor Bayle Real hizo parecer ante si y su Asesor, â Shoniserrate Santandreu y â José Fernandez, â quienes su Mag.d por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento en forma de drecho, bajo el qual ofrecieron decir la verdad de lo que supieren, y fueren preguntados, y leida por mi dicho Escrivano la cita que hace el referido Santandreu al citado Fernandez en su Denuncia de fol.s 24. 25. y la que hace en su Declaracion de fol.s 37. de estos Autos, y lo que sobre dichas citas dice el referido Fernandez en su deposicion de fol.s 43. de estos mismos Autos, para que se reconvengan en lo que pasó sobre ello y se afirmen en la verdad del echo, y despues de diferentes palabras que pasaron entre los dos, y evidencias que el uno se hizo al otro dixo Santandreu, que mejor reflexionado y recordado las palabras, que en una sola ocacion dixo â Fernandez consistieron unicamente en las siguientes, en idioma del Paij: Tan: matex no teni que cercar el bestiar peaque no lo aturaràs; no fas car que entr el vostro bestiar perque som veinats: Y que nada mas le dixo. Y dicho Fernandez dixo, que solamente Santandreu le dixo la siguiente expresion en idioma del pais: Som veinats y no vé en axó que el bestiar se pas de una part â la altre, pero no le dixo mas, ô no lo oyó.

Preg.to Shoniserrate Santandreu que motivos tuvo para poner en la Denuncia el extremo relativo â José Fernandez, y afirmarse en todo lo contenido con juramento en su Declaracion, o no y no decirlo con la limitacion con que lo ha declarado en este Careo, y si alguno, ô algunos le persuadieron para ello, y quienes sean y con que medios.

Dixo: Que quando puso la Denuncia, y prestó su Declaracion estava en la intelligencia de que havia sucedido lo que reza aquella peró despues de haverlo premeditado, y reflexionado, y principalmente por las advertencias que le ha hecho José Fernandez en este Careo; la verdad de lo acontecido unicamente consiste en lo que acaba de declarar en el mismo Careo. Y esta dixeron ser la verdad bajo el juramento que tienen hecho, y no firmaron porque dixeron no saber, y firmó su Mag.d con su Asesor de que doy fé.

Mag.d Sard.a Asesor

Ante mi
Miguel Togores Esno R.l int.e

t. 47. Shenia Ana Shoname.

En la referida Villa â los antedichos dia, mes, y año: El Mag.co Señor Bayle Real hizo parecer ante si y su Asesor, â Shania Shna Shonarte natural y vecina de esta Villa, â quien su Mag.d por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento en forma de drecho, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntada;

tada, y siendolo al tenor de la cita que le hace Jayme Roselló menor en su Declaracion de fojs. 3. de estos Autos que se le ha leido por mi dicho Escrivano:

Dixo: Que no contiene verdad la cita y en nada la comprehende. Y esta dixo ser la verdad bajo el cargo del juramento que tiene hecho y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del pais se afirmó y ratificó â ella expresando ser de edad de veinte y un años y que no firmava por no saber y firmó su Vhaç.ª con su Aseor de que doy fé.

Mas Ble Bz Sand Aseor.

Ante mi
Vhiquel Togores Esno R.l int.d

T. 48. Vhania Ana Vhorante.

En la referida Villa â boz trece dias del mes de Vhayo del año mil ochocientos diez y siete: El Vhaç.l señor Bayle Real hizo parecer ante si, y su Aseor, a Vhania Ana Vhorante hija de Sebastian atsiden Roig natural y vecina de esta misma Villa, â quien su Vhaç.ª por ante mi el infraescrito Escrivano recivió juramento en forma de drecho, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntada y siendolo por la cita que le hace Jayme Roselló menor en su Declaracion de fojs. 3. de estos que se le ha leido por mi dicho Escrivano:

Dixo: Que no contiene verdad la cita, y que en nada la comprehende.

Preg.da si conoce â otra Vhania Vhorante; Dixo: Que solamente conoce â Vhania Ana Vhorante hija de Vhiquel su prima. Y esta dixo ser la verdad bajo el cargo del juramento que tiene hecho

hecho y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del pais se afirmó y ratificó â ella, expresando ser de edad de doze años y onze meses y que no firmava por no saber y firmó su Vhaç.ª con el Aseor de que doy fé.

Mas Ble Bz Sand Aseor.

Ante mi
Vhiquel Togores Esno R.l int.d

Auto. En la Villa de Coporlas â los trece dias del mes de Vhayo del año mil ochocientos diez y siete: El Vhaç.co Dn Bartholomé Vhas Bayle Real, vistos estos Autos, y respecto de que Vhania Ana Vhorante hija de Vhiquel y Vhania Ana Vhorante hija de Sebastian en sus respectivas Declaraciones de fojs. 4 y 3. que anteceden, niegan la cita que hace Jayme Roselló menor â Vhania Vhorante: Su Vhaç.ª con parecer del Aseor Dixo: Que devia mandar y mandó se entienda la citada Declaracion de Jayme Roselló menor al conocimiento de quien es la Vhania Vhorante que en ella cita, y averiguado recibasele la Declaracion, y siendo una de las dos que han declarado formalmente el Cargo de ello con el citado Roselló menor, Asi lo proveió y firmó con su Aseor.

Bartha Mas Ble Bz Sand Aseor.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

T. 49. Shateo Palmer.

En la Villa de Esporlas á los antedichos dia, mes, y año: El Shaç.co Señor Bayle Real hizo parecer ante sí, y su Asesor á Shateo Palmer Pastor, Contante, y tratante de Carnes á quien su Shaç.a por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento en forma de drecho bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo sobre si sabe en que consistan las señas del Ganado del Predio Son Pax, y de Gabriel Roiç.

Dixo: Que realmente sabe que el Ganado de Son Pax está marcado con una herradura á la que cree que está unida una Cruzita cerca la espalda drecha pero ignora las señas de las Orejas; é ignora totalmente las señas del Ganado de Gabriel Roiç.

Preguntado si sabe quien es el Dueño del Ganado señalado con una herradura cerca la espalda drecha, una oreja en la Oreja izquierda, y una espanada en la Oreja drecha.

Dixo: Que ignora el Dueño del Ganado señalado como se le pregunta á pesar de haver comprado Ganado á distintos dueños y mas frequentemente en el termino de la Villa de Sollerr, y muchas veces en las Ferias de algunas Villas, y visto muchos Rebaños pastar en el termino de esta Villa y de las circunvecinas

Preg.do si quando vio la piel de que ha declarado en fol.s 6. B

y cuya declaracion se le ha leido por mi dicho Escrivano, vino en conocimiento del Rebaño, y Dueño de donde procedia, y si hace memoria haver observado otras señas ó circunstancias mas de las declaradas:

Dixo: Que por aquellas señas entonces no vino en conocimiento del Dueño de aquella Rez, pero ha reflexionado sobre las señas de la piel que sacó del hoyo, y hace memoria que á la herradura no estava unida Cruz, que la piel estava trasquilada, que por la practica que tiene en cerca veinte años de pastorear, comprar, y matar Ganado, puede decir que aquella piel por su aspecto y tacto no era de Rez procedente de Rebaño natural de la Montaña sino del Llano, y que despues de su primera Declaracion ha meditado sobre las señas de las Orejas, y ve la equivocacion que padeció en aquella Declaracion, pues la espanada estava en la Oreja izquierda, y la orca en la drecha.

Preg.do si sabe quien es el dueño del Rebaño señalado con una herradura sin Cruz cerca la espalda drecha, con una espanada en la Oreja izquierda, y una orca en la drecha.

Dixo: Que cree y se persuade que es del Conductor del Predio Son Bibiloni. Esta dixo ser la verdad y quanto sabe y puede decir bajo el cargo del juramento que tiene prestado y habiendosele leido esta su Declaracion en idioma del pais se afirmó y ratificó á ella, espresando ser de edad de quarenta y cinco años, y que no firmava por no saber escrivir, y la firmó su Magnificencia

Jun.s

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

juntamente con el Asesor de que doy fé.

Mas Blc Rl

Saad Asesor.

Ante mi

Miquel Togores Emo R.l int.o

Auto. En la Villa de Esporlas á los catorze dias del mes de Mayo del año mil ochocientos diez, y siete: El Mag.co Dn. Bartholomé Mas y Buyle Real, haviendo visto estos Autos, y la discrepancia de las Declaraciones de Ntro. nosse Cabrer en fojs.s 8. tb. y de Mateo Palmer en la antecedente fojs.s 49. tb. relativa á las señas en las Orejas de la piel que se sacó del hoyo: su Mag.d con parecer de su Asesor Dixo: Que devia mandar y mandó, que para mayor comprobacion de esta Causa se carcen los suredichos en la forma ordinaria, y lo firmaron.

Bartl.e Mas Blc Rl Saad Asesor.

Carc.o En dho Villa de Esporlas á los catorze dias del mes de Mayo del año mil ochocientos diez y siete: El Mag.co Señor Bayle Real en cumplimiento del Auto que antecede hizo parecer ante si, y su Asesor, á Honofre Cabrer, y Mateo Palmer á quienes se hag.a por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento en forma de drecho bajo el qual ofrecieron decir la verdad de lo que supiesen, y leida por mi dicho Escrivano la Declaracion del referido Cabrer de fojs.s 8. tb. y la Declaracion de Mateo Palmer de fojs.s 49. tb. de estos Autos, por lo respectivo á la discrepancia de las señas en las Orejas de la piel que se sacó del hoyo, paraque se reconvengan sobre este particular, y se afirmen en la verdad relativa á las expresadas señas; y despues de varias palabras y reflexiones que mediaron entre los dos, Dixo Palmer que se afirmava á lo que tiene dicho en su ultima Declaracion de fojs.s 49. tb. y Cabrer dixo: Que por las evidencias que le ha hecho Palmer, es cierto que en la Oreja drecha de aquella piel estava la osca, y en la siquierda es la espanada como ha dicho Palmer en su ultima Declaracion. Y esta dixeron ser la verdad bajo el juramento que tienen hecho, y no firmaron porque dixeron no saber, y firmó su Mag.d con el Asesor de que doy fé.

Mas Blc Rl Saad Asesor.

Ante mi

Miquel Togores Emo R.l int.o

T. 50. En la Villa de Esporlas á los sobredichos dia, mes, y año: El Jayme Gelabert Mag.co Señor Bayle Real hizo parecer ante si, y su Asesor, á Jayme Gelabert vecino del termino de la Ciudad de Palma, y Pastor del Rebaño de Son Bibiloni, á quien su Mag.d por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento en forma de drecho bajo el qual ofrecio decir la verdad de lo que supie-

re

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

re y puesto preguntado, y siendolo por las señas del Rebaño de dicho Predio, que actualmente pasta en Son Bernadi de esta Villa:

Dixo: Que consisten en una espanada à la parte posterior de la Oreja izquierda, una oca à la Oreja drecha, y una hendidura cerca la espalda drecha

Prez.do quanto tiempo hace que pasta el Rebaño en Son Bernadi, y quanto el Declarante lo pastorea en dicho Predio.

Dixo: Que desde el dia diez de Abril ultimo el Declarante pastorea dicho Rebaño en cuyo dia cesó de pastorearlo Miquel Cañellas: Que la primera Fiesta de la ultima Pasqua de Resurreccion se havia trasladado el Rebaño desde Son Bibiloni à Son Bernadi

Prez.do si sabe que antes de la Pasqua huviesse pastado el Rebaño en el mismo Predio Son Bernadi, y desde que tiempo, ó quien puede saberlo.

Dixo: Que el Declarante lo ignora, pero que regularmente lo sabrá Sebastian Busquet Pastor por haver estado en Son Bernadi quando se compraron los pastos de este Predio, pero sabe que el Miercoles de la Semmana Santa ultima se trasladó el Rebaño desde Son Bernadi à Son Bibiloni por hallarse el Declarante en este Predio en aquella ocacion.

Prez.do si sabe haver faltado del Rebaño antes de él pastoreando algo para Rez.

Dixo: Que lo ignora.

Prez.do si tiene conocimiento de las señas del Ganado de Son Pax, y del de Gabriel Roig, y en que consisten.

Dixo: Que las del Ganado de Son Pax consisten en una hendidura con oria Cruzita cerca la espalda drecha, en una orejera ù la oreja drecha, y una oca à la izquierda, é ignora las del Ganado de Gabriel Roig. Y esta dixo sea la verdad, y quanto sabe, bajo el cargo del juramento que tiene hecho, y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del pais se afirmó y ratificó à ella exprexando ser de edad de quarenta y cinco años, y que no firmava por no saber escrivir, y firmó su Shag.a con el Asesor de que doy fé.

Said Asesor

Ante mi
Miquel Togores Scrno R.l int.o

t. 51.

Sebastian Busquet.

En la referida Villa ù dos sobredichos dia, mes, y año: El Shag.o Señor Bayle Real hizo parecer ante si, y su Asesor, à Sebastian Busquet Pastor, vecino del termino de la Ciudad de Palma, y habitante en el Predio Son Juint de esta Villa, à quien su Shag.a por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento en forma de drecho, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por la cita que le hace Jaume Ge-

Pre-

lebent en su Declaracion de foj.s 52. de estos Autos, que se le ha leido por mi dicho Escrivano

Dixo: Que en la primera, ó segunda semmana de Quares: ma empezó á pastar dicho Rebaño en Son Bernadi, y contiene verdad lo demas de la cita en lo que le comprehende.

Preg.da Si sabe que en esta ocacion estuviese trasquilado el Ga: nado de este Rebaño, y con que señas estava marcado.

Dixo: Que sabe por haverlo visto muchas veces pastar en Son Bernadi dicho Rebaño de Son Bibiloni, que estava tras: quilado, y tenia una hexnadura cerca la espalda drecha, pe: ro no hace memoria de las señas de las Orejas.

Preg.da por las señas de las Rezes que dixo le faltaron en su Declaracion de foj.s 52. b. que tambien se le ha lei: do por mi dicho Escrivano:

Dixo: Que la Condena aún mamava, y no se la havia pues: to seña alguna; que una Oveja tenia una quinxa en la Oreja isquierda, y un toc de peça sobre las costillas de la parte dre: cha, y la otra Oveja un rotlo de peça en la parte drecha, y ambas Ovejas un toc de aumangera á la parte superior del muslo drecho.

Preg.da si sabe en que consisten las señas del Ganado de Son Pare, y del de Gabriel Roig.

Dixo: Que lo ignora.

Preg.da si sabe quien es el Dueño del Ganado señalado con una hexnadura cerca la espalda drecha, una oreja en la dre: cha isquierda, y una espanada en la Oreja drecha, y quien lo es del señalado con una orqueta en cada oreja, y una quin: xa en la parte posterior de la Oreja drecha.

Dixo: Que no conoce Ganado alguno por estas señas ni quien es su dueño, aúnque tiene bastante conocimiento de las

las señas de varios Rebaños que pastan en el termino de la Ciudad y en otros puntos del Llano, mas no lo tiene de los naturales del ter: mino de esta Villa, y sus cercanias por haver poco tiempo que su Re: baño pasta en el termino de esta Villa. Y esta dixo ser la verdad y quanto sabe bajo el cargo del Juramento que tiene hecho, y havien: dosele leido esta su Declaracion en idioma del pais se afirmó y ra: tifico á ella, expresando ser de edad de sinquenta y quatro años y que no firmava por no saber, y firmó su Shaq.a con el Asesor de que doy fé.

Mas Blanes — Said Asesor.

Ante mi
Miguel Togores Esno R.l int.d

Diligencia. El infrascrito Escrivano doy fé: Que no se evacua la cita que ha: ce Jayme Roselló mayor, á un tal Balthazar de Andraix, en su Declaracion de foj.s 17. ad 18. de estos Autos, respeto de no poder saberse quien sea este, con motivo de no encontrarse en esta Villa per: sona alguna que tenga conocimiento de este sugeto, ni poderse pe: dir por Requisitorio á la Justicia de aquella Villa, por no distin: guirlo el referido Roselló por su apellido, ni apodo. Y para que conste lo pongo por diligencia. Esporlas 14. Mayo de 1817.

Miguel Togores Esno R.l int.d

Parte. Exmo Señor = El Bayle Real de la Villa de Esporlas participa á V.E.: Que á fin de ampliarse la Sumaria que está actuando so: bre robo de Ganado lanar, y quedar evacuadas completamente to:

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Esta R.l Aud.a con auto de oy ha concedido á S. el permiso para poder venir á esta Capital con su Escribano y recibir los testigos de que hace mexito en su parte de diez y seis del que rige relativos á la causa que esta siguiendo sobre robos de ganado. y se lo comunico para su intelligencia y cumplimiento.

Dios gue á V. mg.s Palma 20 de Mayo de 1817.

Juan Antonio Estelrich

y Cos

Sor. Bayle R.l de la Villa de Esporlas.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

todas las citas de testigos que en ella se hacen, como lo tiene pedido el Promotor Fiscal de esta Causa, faltan solamente que se recibiesse quatro testigos que son: El P. Fr. Juan Estelrich Pro Religioso Trinitario, la muger de un tal Shas de Alaró que vive cerca el Sheson llamado Del Estel, Antonio Cañellas Conductor del Predio Son Bibiloni, y su Sobrino Shiquel Cañellas Pastor. Para el primero Ofiicé al Padre Shinistro d aquel Convento, paraque se sirviesse mandar al citado Religioso se presentase á este mi Juzgado á prestar su correspondiente Declaracion, quien me contextó diciendo: Que concedia permiso al citado Padre para este efecto, pero que no podia este pasar á Esporlas por ciertas circunstancias que le impedian el dexar el Convento. A fin pues de evitar el entorpecimiento de esta sumaria que tal vez podria de aqui resultar, parece conviene pasar con mi Escribano á esa de Palma, y recibir estas declaraciones en Casa del Asesor de esta Causa (que lo es el D.r D.n Andres Sard) á este, y los demas Testigos citados, que tambien son el mismo vecino de esa Ciudad, y los otros dos de su termino; pero careciendo de facultades para translimitar, y mandar á estos Testigos la comparecencia sin el permiso de ese Superior Tribunal, espero de la recta Justicia d V.S. tendrá á bien el concederlo para el fin expresado = Dios guarde á V.S. m.s d.s a.s Esporlas 16. Mayo d 1817 = Bantholomé Shas Bayle Real. = Sh. Ill.e Señor Reg.r y Oidores d la R.l Aud.a

Es Copia del Original que se remitió á la Real Audiencia de que doy fé.

Miquel Togores Esno R.l int.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

T. 52.
Jayme Rovello menor.

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca á los veinte y dos dias del mes de Mayo del año mil ochocientos diez y siete: El Mag.co Dn. Bartholomé Mas Bayle Real en la Villa de Esporlas, estando en una de las Salas de las Reales Carceles de esta Ciudad, con su Asesor nombrado en esta Causa; en execucion de lo mandado por su Mag.d con Auto de trece del que rige, hizo parecer ante sí á Jayme Rovelló menor Preso en estas mismas Carceles, á quien su Mag.d por ante mi el infrascrito Escrivano recivió Juramento en forma D derecho, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo sobre quien es la Maria Morante que cita en su Declaracion de fojs. 83. tb. de estos Autos, que se le ha leido por mi dicho Escrivano:

Dixo: Que si bien es verdad que en dicha Declaracion expresó haverle dicho Maria Morante el contenido sobre que la cita, pero que con motivo de que estava asustado en aquel acto en que prestava su Declaracion, quando se le preguntó á quien lo havia oido decir nombró la primera persona que le acudió á la memoria, pero que en realidad aunque lo oió decir, sabe que no fué á Maria Morante, si que lo oió decir de publico y no sabe á quien. Y esta dixo ser la verdad bajo el cargo del juramento que tiene prestado, y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del pais, se afirmó y ratificó á ella expresando ser de edad de catorze años cumplidos, y que no firma-

va

va por no saber escrivir y firmó su hag.ª con el Asesor de que doy fé.

Mas Bte Pbr

Said Asesor.

Ante mi
Miquel Vaxes Scno R.l int.d

Para despachos de oficio quatro mrs.

56.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Palma y Cav.te 2 n.e Spiritus Villaris 1817.

En la sumaria que estoy formando sobre robo de ganado debe declarar en ella como testigo citado el P. Fr. Juan Estelrich Pro y Religioso del Convento de santi Spiritus, subdito de V. Reven.a, por esta precision espero que V.R.a mandará al mencionado Religioso se presente en la Real Curia de esta Villa al efecto indicado; y por la urgencia conviene que sea sin falta en todo el dia de mañana; remitiendo el presente, con la correspondiente orden de V. Reven.a para unirlo al Expediente de donde dimana.

Dios gue á V.R. m.s a.s Esporlas 7. Mayo 1817.

Bartholome Mas Bte Pbr

M.R.do P. Ministro del Convento de Sant Spiritu de Palma.

Para despachos de oficio quatrº mrs:

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

t. 53.

Pe. Fr. Juan Estelrich Pro Religioso Trinto

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca á los veinte y dos dias del mes de Mayo del año mil ochocientos y diez y siete: El Mag.co Dr. Bartholomé Mas Bayle Real de la Villa de Esporlas; y constituido en dicha Ciudad con el infrascrito Escribano á fin de continuar esta Sumaria con permiso de la Real Audiencia que obra en fojs. 8 se hizo parecer ante si, y su Asesor al Padre Fr. Juan Estelrich Pro y Religioso Trinitario del Convento de Santi Spiritus, de quien su Mag.d por ante mi dicho Escribano recivió juramento que prestó verbo sacerdotis en mano y poder de dicho Mag.co Bayle Real, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de las citas que le resultan de las Declaraciones de Jayme Borelló mayor fojs. 17. ad 18, de Juan Mulet fojs. 25., y de Geronima Juanó fojs. 26. ß. que se le han leido por mi dicho Escribano:

Dixo: Que lo que puede decir es que el Contante de Esporlas á quien conoce solamente por el apodo de Carrentí, le ha enviado unas veces por su hijo á que decia serlo, y otras el mismo Carrentí le trajo carnes de Oveja y de Carnero joven, y en todas fueron quatro á cinco veces desde la Navidad á un poco antes, en lo que no está cierto, hasta la Quaresma ultima, y en una le trajo un Condeno muerto y desollado en el ultimo tiempo del Carnaval; y en la

la primera ô segunda semmana de Quaresma, el que se decia su hijo le traxo cosa de tres libras de Carnero, que fué visto por los Dependientes de Rentas en la puenba d Jesus y detenido, y sabido por el Declarante fué â los Dependientes â manifestarles que aquella Carne era para los Enfermos del Convento, y la entregaron al Declarante.

Preg.do Que motivos tuvo para comprar carne al Constante de Esporlas, para quien imvió la carne y porque no se provehia en las Carnicerias de Palma:

Dixo: Que porque la pagava tres quartos mas barato por libra que â los precios corrientes en Palma, y porque era mas gorda y mas sabrosa.

Preg.do que conocimiento tenia de dicho Carrenté, y si sabe ô ha oido decir de donde aquel sacava las Reses.

Dixo: Que conoció al dicho Carrenté por Constante de Esporlas por haverle comparecido en el Convento, y pedir al Declarante le comprase la carne que necesitase para la manutencion de la Comunidad; y por haver dicho del Declarante un hombre que conoce de vista pero ignora su nombre que el tal Carrenté era efectivamente el Constante de Esporlas, por cuyos motivos y por haver dicho tambien al Declarante el mismo Carrenté: Que con toda regularidad y fuera de toda mala sospecha podia tomarle la carne pues la vendia en la Carniceria publica; pero ignora el Declarante de donde Carrenté sacava las Reses. Y esta dixo ser la verdad y quanto sabe bajo el cargo del juramento que tiene hecho y haviendosele leido esta su Declaracion se afirmó y ratificó â ella, espresando ser de edad de quarenta

ta años poco mas ô menos, y la firmó con su Shaq.a y el Abogado de que doy fé. Fr. Juan Estelrich Pro.r y Not.o

Mas Ble Rl

Saxo Asesor.

Ante mi
Miguel Togores Esno R.l int.d

t. 54.
Juana Maria Nieras.

En la referida Ciudad â los antedichos dia, mes, y año: El Shaq.co Dn. Bartholomé Mas Bayle Real de la Villa de Esporlas, hizo parecer ante si, y su Asesor nombrado en esta Causa â Juana Maria Nieras muger de Bartholomé Mas de la Villa de Alaró, vecina de esta misma Ciudad, y moradora en la calle llamada del Hostal del Cirel, â quien su Shaq.a por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento que prestó â Dios nuestro Señor sobre una Cruz en forma de derecho, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntada, y siendolo al tenor de la cita que le hace Juan Shulet en su Declaracion de fo.s 25. ad 26. de estos Autos que se le ha leido por mi dicho Escrivano.

Dixo: Que no contiene verdad la cita, y que en nada la comprehende. Y esta dixo ser la verdad bajo el cargo del juramento que tiene hecho, y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del pais se afirmó y ratificó â ella expresando ser de edad de treinta años y que no firmava por no saber escrivir, y firmó su Shagnificencia con

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

con el Asesor de que doy fé.

Mas Ble Rl

Said Asesor.

Ante mi

Shiquel Cañellas Escno Rl. int.o

Auto. En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca á los veinte y dos dias del Mes de Mayo del año mil ochocientos diez y siete: El Shaç.co Dn. Bartholomé Shas Bayle Real en la Villa de Esporlas; haviendo visto estos Autos, y respeto de haverse examinado en ellos por Testigo, citado por Juan Shulet, á Juana Shaxia Shiernas, y negan esta la cita de aquel: Su Shaç.d con dictamen de su Asesor Dixo que devia mandar, y mandó que para mayor comprobacion de esta Causa, se carreen los susodichos en la forma ordinaria, y lo firmaron:

Mas Ble Rl

Said Asesor.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

T. 55. Antonio Cañellas.

A los veinte y tres dias del mes de Shayo del año mil ochocientos diez y siete: Constituido Dn. Bartholomé Shas Bayle Real de la Villa de Esporlas, con asistencia del Asesor de esta Causa, y de mi el infrascrito Escrivano en el Predio Son Bibiloni del termino de la Ciudad de Palma, á fin de recivir la Declaracion á Antonio Cañellas su conductor, por no haver este podido pasar á Palma con motivo de las actuales ocupaciones particularmente de la siega, y en virtud del permiso de la Real Audiencia, hizo parecer ante sí al antedicho Antonio Cañellas de quien su Shaç.d por ante mi dicho Escrivano recivió juramento en forma de drecho, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por las señas de su Ganado:

Dixo: Que consisten en una herradura sin Cruz cerca la espalda drecha, una orea en la dreja drecha, y una espanada en la dreja izquierda.

Preg.do sobre las otras circunstancias de su Ganado, y si le ha faltado alguna Rez, como fué este extravio, en que tiempo, y como lo sabe.

Dixo: Que Shiquel Cañellas Pastor que cuida de su Rebaño, en la tercera ó quarta semmana de la Quaresma ultima, y en cuyo tiempo pastava yá trasquilado en el Predio Son Bennadi termino de la Villa de Esporlas dixo al Declarante, que le faltavan una dreja, y otra Rez, pero no sabe si fueron hurtadas, ó extraviadas de otro modo.

Preg.do al tenor de las Denuncias cabeza de este Proceso que se le fueron leidas por mi dicho Escrivano:

Dixo: Que ha oido hablar no se acuerda á quien del hallazgo de juamentos de animales de Ganado lanar en un hoyo en tierras

de cerca la Villa de Esporlas, é ignora en que consistian estos fracmentos ô despojos.

Preg.do si respecto de resultar haverse sacado de aquel hoyo una piel con las señas identicas al de su Ganado quiere ô no, ser parte en esta Causa.

Dixo: Que no quiere ser parte y lo deja á disposicion de la Justicia para que obre segun las Leyes. Y esta dixo ser la verdad, y quanto sabe y puede decir bajo el cargo del juramento que tiene hecho, y haviendosele leydo esta su Declaracion en idioma del pais se afirmó y ratificó á ella, expresando ser de edad de cinquenta años, y que no firmava por no saber, y firmó su Shaq.a con el Asesor de que doy fe.

Mas Ble Rl

Sasd Asesor.

Ante mi
Miquel Togores Escno R.l int.d

Diligencia. Haviendose continuado las diligencias para la captura de Jayme Rosselló mayor en virtud del Decreto de veinte y tres de Abril ultimo á Pedimento Fiscal, ha expresado Sebastian Shacarí Oficial Sache no haverse encontrado por ningun parage de esta Villa y su termino. Y para que conste lo continuo por diligencia. Esporlas 24. Shayo de 1817.

Miquel Togores Escno R.l int.d

Auto. En la Villa de Esporlas á los veinte y quatro dias del mes de Shayo del año mil ochocientos diez y siete: En virtud de la Diligencia que antece-

de

de el Shaq.lo Dn. Bartholomé Shas Bayle Real mandó expedirse Requisitoria á los Shaq.los Bayles Reales de la Ciudad de Alcudia y Villas de esta Isla para la captura de Jayme Rosselló mayor Sats Carrentí. Y lo firmó de que doy fé.

Mas Ble Rl

Ante mi
Miquel Togores Escno R.l int.d

Diligencia. En cumplimiento del Auto que antecede se ha despachado hoy dia de la fecha la Requisitoria á los Shaq.los Bayles Reales de la Ciudad de Alcudia y Villas de esta Isla, en la forma ordinaria y de estilo, y para que conste lo continuo por diligencia. Esporlas 26. Shayo de 1817.

Miquel Togores Escno R.l int.d

f. 56. Miquel Cañellas.

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Shallorca á los veinte y ocho dias del mes de Shayo del año mil ochocientos diez y siete El Shaq.lo Dn. Bartholome Shas Bayle Real de la Villa de Esporlas hizo parecer ante sí, y su Asesor á Miquel Cañellas Pastor natural y vecino del Lugar de Portol termino de la Villa de Shanatrí, á quien su Shaq.a por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento en forma de drecho, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el dia en que le faltaron las Reses que dixo en su Declaracion de fojs. 4. fb. de estos Autos, que se le ha leido por mi dicho Escrivano. Dixo: Que la primera faltó ocho

dias

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

dias antes de faltar la ultima, y esta faltó quatro dias antes de prestar su citada Declaracion.

Preg.do al renon de la cita que le resulta de la Declaracion de Jayme Gelebert de foj.s 51. que se le ha leido por mi el infrascrito Escrivano.

Dixo: Que contiene verdad la cita en lo que le comprehende.

Preg.do al renon de la cita que le hace Antonio Cañellas Conductor del Predio Son Bibiloni en su Declaracion al foj.s 59. que tambien se le ha leido por mi dicho Escrivano.

Dixo: Que contiene verdad la cita en lo que le comprehende. Y esta dixo ser la verdad y quanto sabe, bajo el cargo del juramento que tiene hecho, y haviendosele leido esta su Declaracion en idioma del pais se afirmó y ratificó à ella expresando ser de edad de quinze años y que no firmava por no saber y firmó su Mag.d con el Assesor de que doy fé.

Mag.s Ble Pe

Sand Assesor.

Ante mi
Miquel Togores Escno R.l int.o

Corred.

En la referida Ciudad à los sobredichos dia, mes, y año: el Mag.co Dn Bartholomé Sbas Bayle Real de la Villa de Esporlas, hizo parecer ante si, y su Assesor, à Juan Shulet vecino de la

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

la Villa de Esporlas y Juana Shanica Shieras vecina de la Ciudad de Palma, à quienes su Mag.d por ante mi el infrascrito Escrivano recivió juramento en forma de Derecho, bajo el qual ofrecieron decir la verdad de lo que supiesen, y leida por mi dicho Escrivano la cita que hace el referido Shulet à la citada Shieras en su Deposicion de foj.s 25. ad 26. de estos Autos, y lo que sobre dicha cita dice la referida Shieras en su Declaracion de foj.s 58. de estos mismos Autos, para que se reconvengan en lo que pasó sobre ello, y se afirmen en la verdad del hecho, y despues de varias palabras y reflexiones que mediaron entre los dos Dixo la Shieras que haviendo premeditado este asunto la verdad es, que en un dia de la segunda ò tercera semmana de Quaresma ultima dixo à Juan Shulet si quando fué hallado con carne por los Dependientes de Rentas en la Puerta de Jesus le hicieron pagar pena, le respondió Shulet que solamente le hicieron pagar nueve sueldos, y un quarto de la Rez muerta que trahia para el Convento de Santi Spiritus, à lo que contestó la Declarante que tambien podian haverle hecho pagar pena por la carne que le trajo su Padastro Carrentí pocos dias antes por haverla llevado la Declarante à la Carniceria para venderla de orden y cuenta del mismo Carrentí; pero haviendo sido visada por el Vehedor, y vista ser invendible por su mala calidad, estropeada, muy colorada, y llena de manchas azules que indicavan estar golpeada, fué echada la carne en un silo, y el Vehedor dixo à la Declarante que bien se le podia hacer pagar

la

la pena; y haviendole dicho la Declarante, que le debolviese la carne para entregarla â su Dueño, le respondió que no podia sacarse de la Carniceria, y que la mandaria echar en el rio. Y Shulet dixo que tambien ha reflexionado la conversacion que tuvo con la Carcelante y fué efectivamente como lo acaba de declarar, y en todo se conforma. Y esta dixeron ser la verdad bajo el juramento que tienen hecho, y no lo firmaron porque dixeron no saber, y lo firmó su Shuç.ª con el Asesor de que doy fé.

Barth.ª Mas Bl.e Rl. Said Asesor

Ante mi

Miquel Togores Escno R.l int.d

Mag.co Sor.

El Promotor Fiscal ha buelto â ver esta causa y dice que su estado parece ser el recibirse la confesion al preso con los cargos y reconvenciones que resultan del sumario V. Mag.cia sin embargo resolverá lo que tenga por mas acertado Palma 7 de Junio de 1817

Mariano Garcias

Esporlas 9 de Junio de 1817.

Como lo pide el Promotor Fiscal.

Mas Bl.e Rl. Said Asesor

Dia 9. Junio de 1817: yo el Escrivano pasé â la Casa de el Promotor Fiscal y le notifiqué el Decreto que antecede en en su persona de que certifico.

Miquel Togores Escno R.l int.d

Para despachos de oficio quatro mrs.

62.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Confesion de Reo.

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca â los treze dias del mes de Junio del año mil ochocientos diez y siete: El Shuç.a Dn. Bartholomé Shas Bayle Real estando en una de las Salas de las Reales Carceles de esta Ciudad, con el Dr. Dn. Andres Said Asesor nombrado en esta Causa, hizo parecer ante si â Jayme Roselló Preso en estas mismas Carceles, â fin de recibirle su confesion, del qual su Shuç.a por ante mi el infrascrito Escrivano recibió juramento por Dios nuestro Señor sobre una Cruz en forma de derecho, bajo el qual ofreció decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y lo fué en el modo siguiente, haviendole advertido antes que el juramento prestado no recaye en echos propios sino en los agenos.

Preg.do: Si es verdad que se llama Jayme Roselló hijo de Jayme de Carrentí natural y vecino de la Villa de Esporlas, de edad de catorze años cumplidos, y diga que estado y Oficio tiene.

Dixo: Que contiene verdad la pregunta en todas sus partes, que es soltero, que ayudava â su Padre en el Oficio de Carpintero, y en lo demas que le mandava.

Auto. El Shuç.a Dn. Bartholomé Shas Bayle Rl: dl. haviendo visto que el mencionado Jayme Roselló preso por esta Causa, es menor de veinte y cinco años segun refiere, y dema:

dl.

esta por su aspecto; seguidamente comparecer de su Ancion mandó nombre Curador que le defienda en esta Causa, con apercibimiento que en su defecto se nombrará de Oficio, y se notifique al nombrado lo accepte, y jure en la forma ordinaria, y echo se le disierna el cargo d tal y lo firmaron. Saad Theron
Barthelome Mas Ble Rl

Diligencia. Inmediatamente yo el Escrivano notifiqué el Auto que antecede à Jayme Rovelló Preso, quien dixo nombraba y nombró por su Curador en esta Causa à Vicente Font Vecino d la Villa de Esporlas, el qual haviendo comparecido, le hice saber dicho nombramiento, y lo accepto, y juró ante dicho señor Bayle Real à Dios nuestro señor y una señal de Cruz en forma de drecho, de defender à dicho su menor en esta Causa, haciendo todas las diligencias en juicio, y fuera de él, que convengan, tomando consejo de personas de ciencia y conciencia, que le encaminen al mayor acierto de la defensa de dicho menor; y que si por su omision resultare algun daño à este, lo pagará con su persona, y bienes habidos y por haber, que obligó; y à ello quiso ser apremiado, por todo rigor de drecho, sobre que renunció todas y qualesquiera leyes, fueros, y drechos de su favor: Y no lo firmó por no saber escrivir (al qual doy fé conozco) y lo firmó por él y à su ruego, uno de los testigos, que lo fueron Francisco Vhulet Escriviente Vecino de esta Ciudad, y Sebastian Vhacari Oficial Sache de la Villa de Esporlas, de todo lo qual doy fé.

Franco Vhulet. Miquel Togores Escno Rl. int.d

Auto. El Shag.co Señor Bayle Real en vista de la Diligencia que antecede, seguidamente Dixo: Que discernia y discernió el cargo de Curador de dicho Jayme Rovelló menor, à Vicente Font, al qual dió poder, y facultad para que como tal pueda enjuiciar en esta Causa por el dicho menor, con lo incidente y dependiente à ella, libre, franca, y general administracion, à que interpuso su authoridad Judicial, y lo firmó, de que doy fé.

Barthelome Mas Ble Rl

Ante mi
Miquel Togores Escno Rl. int.d

Prosigue la confesion. Seguidamente el dicho señor Bayle Real à presencia del dicho Vicente Font Curador del referido Jayme Rovelló Preso, recivió juramento à este por Dios nuestro señor y una señal de Cruz en forma de drecho, y haviendole prestado y prometido decir verdad, y acto continuo salido el Curador de la Sala, se prosiguió la Confesion al Preso, y se le preguntó en el modo siguiente:

Preg.do si es verdad que se llama Jayme Rovelló hijo de Jayme ats Carrentí natural y vecino de la Villa de Esporlas de edad de catorze años cumplidos, y diga que estado y oficio tiene;

Dixo: Que contiene verdad la pregunta en todas sus partes, que es soltero, que ayudava à su Padre en el Oficio de Carpintero, y en lo demás que le mandava, y responde.

Preg.do si sabe tiene hecho tres Declaraciones y un Careo

en

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

en estos Autos, y si quiere se le lean.

Dixo: Que sabe haver prestado tres Declaraciones, y formado un Careo, y pide se le lean, y haviendolo leido todo por mi el infrascrito Escrivano, y son las que obran en fojs. 83. 86, 88, y 31.

Dixo: Que lo que en ellas está escrito, es lo mismo que declaró entonces el Confesante en cuyo contento, se afirma y ratifica solamente en lo declarado en el Careo, y en la declaracion de fojs. 88. y en caso necesario lo dice de nuevo ahora en esta su Confesion por ser la verdad, y responde.

Se le hace cargo de su complicidad en el hurto de una Oveja del Rebaño del Predio Son Paxo del termino de Valldemosa, otra del de Gabriel Roig, y otra del Predio Son Bibiloni, de cuyos delitos aparece por la resultancia de Autos estar complicado con su Padre Jayme Roselló alias Carxeneti.

Dixo: Que niega el cargo que se le hace, y responde.

Reconvenido como niega el cargo quando resulta de Autos, y tiene confesado él mismo en el citado Careo, haver contado y echado ramas de Mata en el hoyo junto à la Cueva den Thonso, lo que demuestra que el Confesante sabia los fraementos de Ganado lanar que havia dentro, pues que procuraba encubrirlos, y que no exalasen el hedor, ni saliesen moscas venenosas, seguramente con el intento de no ser descubiertos aquellos fraementos, y por este medio venir en conocimiento del Autor y complices del delito.

Dixo

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Dixo: Que niega la reconvencion que echava mata sin saber porqué, y se refiere à la que tiene declarado, y responde

Reconvenido como se mantiene tenaz, y no quiere confesar ser ensutridor del cuerpo del delito quando resulta de Autos haverse sacado de aquel hoyo una piel de Oveja, un pedazo de piel que cubria la cabeza de otra Oveja, y unos pechos tales de otra Oveja muerta de poco tiempo, procedentes de los indicados tres Rebaños; pues las señas de la piel manifiestan ser de la Oveja que faltó del Rebaño de Son Bibiloni, al tiempo que pastava en Son Berenadet propio de su Conductor Antonio Cañellas; las señas del mozo de piel de la Cabeza que lo era del Rebaño de Gabriel Roig que pastava en el Predio el Rufal de la Villa de Esporlas; y los pechos de Oveja del Rebaño del Predio Son Paxo de que es Mayoral Sebastian Juaneda; y los fraementos que se le ponen à la vista demuestran ser de aquellos animales, y las ramas de Mata que el Confesante contava, y echó en el hoyo: Y de ser los mismos continuados en la Diligencia de fojs. 10. dà fé el Escrivano: Diga pues la verdad y confiese su delito.

Dixo: Que reconoce las ramas de mata, ignora lo demas, niega la reconvencion, y responde.

Reconvenido mas como dice ignorando y negando, quando hay Testigo que dice Que el Confesante y su Padre se escondian de su hermano Juan Thubet, le hayan acostar temprano, y muy de mañana le entregavan la Carne para llevar,

vanrela â Palma, y particularmente desde Navidad hasta
la Quaresma, y aún en la primera semmana de esta
lo que prueva que el Confesante ayudava â su Padre
en la matanza, â escondidas, de estos Animales, y sabia re
huntadas por la ocultacion que procuravan tambien de
las tripas, pieles, y demas escombros de las mismas Reses
particularmente los escondidos en el hoyo, que por ser mas
fuegan apartado de la Villa no se requisan tan lexos ê
echan estar cosas; y con las que han salvado de los antedichos
dueños y rebaños, demuestra mal recelo en que estaban de ser
descubiertos en sus delitos. Dijo: que la verdad, y no añada deli-
tos â delitos.

Dijo: Que nada sabe de lo que se le reconviene, y se refiere â
lo que tiene declarado, y responde.

Y en este estado mandó su Sria. suspender esta Confesion
con animo de proseguirla, siempre que convenga. Y habien-
dosela leido en idioma del pais dixo, que es lo mismo que
tiene declarado, â lo que se afirma y ratifica, y no la firmó
por no saber, ni el Curador por no saber tampoco escrivir, pero
lo firma Sria. con el Asesor de que doy fe.

Mas Ble Pl Saud Asesor.

Ante mi
Miguel Togores Esno R.l int.d

Auto. Pongase en comunicacion al Preso Jayme
Roselló. Y por este su Auto lo mandó su Sria. con
dictamen del Asesor y lo firmaron.

Mas Ble Pl Saud Asesor.

63.

Esporlas 26. Junio 1817.

Pase al Promotor Fiscal.

Mas Ble Pl Saud Asesor

Mag.co Sor.

El Promotor Fiscal nombrado en esta causa dice Que en su estado puede; Mandarse por Edictos y Pregones á Jayme Roselló mayor, que está fugitivo, y aparece reo, sin embargo de la requisitoria despachada; y esto por primero, segundo, y tercer termino. No obstante V. Mag.a resolverá lo mas acertado; quedando salvos los drechos fiscales

Palma 26 de Julio de 1817.

Mariano Gacias

Esporlas 27 de Julio 1817.

Como lo dice el Promotor Fiscal.

Mas Ble Pl Saud Asesor.

Dia 28. Julio de 1817. yo el Escrivano pasé en casa del Promotor Fiscal, y le notifiqué personalmente el Decreto que antecede de que doy fé.

Miguel Togores Esno R.l int.d

Para despachos de oficio quatro.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Dn. Bartholomé Mas Bayle Real de la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca.

Señas.

Estatura regular.
Color moreno.
Vna cicatriz en la garganta.
Ojos claros.
Nariz afilada.
Pelo negro.
Barba cerrada.
Edad 30. años.
Vestido à lo Payes.

A los Bayles Reales de la Ciudad de Alcudia, y demas Villas de esta Isla salud etc. Por quanto estoy substanciando cierta Sumaria Criminal sobre robos de Ganado lanar, y resultando por ella culpado en dichos robos Jayme Roselló alias Cormentí, Vecino de esta Villa, de Oficio Carpintero y Constante, por cuyo motivo mandé su captura, y haviendose escapado en su execucion, y hallarse fugitivo de la Justicia: Por tanto à Vm.s los referidos Bayles Reales de parte de S. M. el Señor Dn. Fernando Septimo (que Dios guarde) y de la mia en subsidio de Justicia que en su Real nombre administro, Cronto y requiero que al recivir las presentes practiquen las mas vivas diligencias para consequir la captura del susodicho Roselló cuyas señas personales van notadas al margen, y pudiendo ser habido me lo remitan con la seguridad y custodia necessaria por transitos de Justicia en Justicia hasta llegar à este mi Juzgado y poder; como igualmente los Autos y Diligencias Originales que en esta razon se hicieren para que de ello conste en la Sumaria; pasando esta mi Carta Requisitoria de Villa en Villa por medio del Oficial Sache de cada una de ellas respective, hasta llegar otra vez à mis manos; que en haciendolo asi V.m.s la administracion é yo hare el tanto por las suyas siempre que las vea, ella mediante. Certificandome à continuacion ca.

Dios

Dios gue a V.M.d muchos años. Esponla 26 veinte y seis
Mayo de mil ochocientos diez y siete.
Bartholome Mas Bza Rl.

Por mand.do de su Shaq.a
Miquel Togores Esno R.l int.do

Maz.co de Sor

Quedo con copia de la que antesede y se practicaran diligencias Para la Captura de este: se han pagado al Oficial Sache los acostumbrados en 27. Valldemusa y 28 Mayo de 1817.

Por el Bay.e Rl.
Miquel Martí Esno R.l

Maz.co de Sor

Quedo con copia de la que antecede, y de la filiacion del margen, y se practicaran las mas eficaces diligencias para su captura, y pagado al Sache 3B Deya, y 29. Mayo de 1817.

Por el Bayle Rl.
Pedro Arnau. Esno R.l y Int.o

Maz.co de Sor

Copia de la que antecede para su cumplim.to
Valldemosa 30 de Mayo de 1817

Por el Bayle Rl.
Juan Mayol Esno R.l

Maz.a Sor

Quedo con Copia de la que antecede para su cumplim.to del Off.l Sache se le han pagado 3B. Buñola y Mayo 30. de 1817.

Por el Bay.e Rl.
Pasqual Llado Esno

Maz.e Sor

Quedo con Copia de la que antecede para su Cumplim.to del Off.l Sache se le han pagado 3B. Sta. Maria y Mayo 31. de 1817.

Por el Bayle Rl.
Bart.e Sancelli Esno Rl

Maz.co Sor

Tomado Copia de la que antecede p.a su cumplim.to y pagado al Off.l Sache de Sta. Maria 3B Mayo 2 Junio de 1817.

Por m.do del Ble Rl.
Ramon Valls Alt.e de Esno R.l

Maz.co Sor

Se tomo copia p.a su cumplim.to Binisalem 2 de Junio de 1817.

Por m.do del Ble Rl.
Jayme Rubert y Alt.e de Esno.

Para despachos de oficio quatro mas.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Mag.co Sor

Setomé copia para su cumplimto y se remite á la Justicia de la Villa de Sebor por el Ofl Sache. Inca 2. Junio de 1817.

Por m.do del Bay.e de

Juan Marcel de Parra &.ta

Mag.co Señor

Quedo con copia de la prevenme para su cumplimiento; y se hara en su dia de esta fecha al Bayle R.l de Campanet, por el Oficial Sache de esta Villa, y certifico Selora 3 Junio de 1817.

Por mando de su

Lorenzo Rabassa Notm.

Mag.co Sor

Quedo con copia de la pres.te para cumplim.to la q.e he recivida en esta tarde, y mando pase al Bayle de la Pueblo, Campanet 4 de Junio de 1817.

Bart.e Sebastia Escr.no p. el Bayle R.l

Mag.e Sor

Quedo con copia de la presente para su cumplimiento la q.e he recibido hoy por la mañana y mando pase al Bayle de Muro. La Pueblo 5 Junio 1817

Pedro Bernagosar Escr.no p. el Bay.e R.l

Para despachos de oficio quatro mas.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Mag.co Sor

Quedo con copia de la prevenida para su cumplim.to y con esta fecha paso con la Villa de Sta Mag.ta Muro 6. Junio 8. 1817.

Guillermo Vinea Vic.o

Mag.co Señor

He tomado Copia de la que precede para su cumplim.to y se dirige con esta fecha al Baile R.l de la Villa de Sinea Sta Mag.ta 8 de Junio de 1817.

Por mand.to del Baile R.l

Antonio Alcantara Not.o Pub.o

Mag.co Sor

He tomado Copia de la q.e precede para su cumplim.to y se dirige con esta fecha al Ble R.l de la Villa de S.t Juan Sinea 9 de Junio de 1817.

Por mdo del Bayle R.l

Jay.e Fiasquet Escno Real.

Mag.co Sor

Quedo con Copia del Requisitorio q.e precede para su cumplim.to (el q.e acaba de recibir) y seguidam.te lo remito al Ble R.l de la Villa de Petra por me-

dio

dio Rmb Mtro Jayme Bonet. Sn Juan 13 Junio de 1817.

Por oin del Bayle Rl
Juan Fontiga Escno Rl ino.

Magco Sor

Quedo con copia del exorto que antecede para su debido cumplimiento; y se dirige con esta fecha al Bayle Rl de la Villa de Alta. Petra 15 de Junio de 1817.

Por orden del Bayle Rl
Juan Rigo Escno Real.

Magco Sor

Quedo con copia del exorto que antecede y de las señas del fugitivo y en su cumplimiento se practicaran las mas eficaces diligencias para su captura; y con esta misma fecha se dirige al Bayle Rl de la Villa de Manacor. Petra 22 de Junio de 1817

Por orden del Bo Rl
Sebastian Pablo Sancho Escno Rl Tno

Magco Sor

Quedo con copia del exorto que antecede y de las señas del fugitivo sobre lo qual se practicaran las diligs posibles para su captura y con esta fecha se dirige al Blo Rl de la villa de Valenciche. Manacor 25 Junio de 1817. De oin del Blo Rl
Jayme Sanso Escno Rl

Magco Sor

Quedo enterado de la requisitoria q antecede y con copia de las señas del fugitivo, y practicaré las mas vivas diligencias, para su cumplimto en la pte q me toca. Se remite a la Justicia de la Villa de Santagny. Felanitche 2 Julio 1817. Se ha recivido y echa con en este día.

De oin del Bayle Rl
Antco Obrador Notio Esno Rl

Magco Sor

Se ha tomado copia del exorto y grace y delas señas del fugitivo y quedo endarle su debido cumplto Se remite al Blo Rl de la Villa de Campos Santagny. 3 Julio de 1817

Por mando del Blo Rl
Damian Luis Bauza
Escno Rl de Nto

Magco Sor

Se ha tomado Copia de la Requisitoria que precede, y de las Señas del fugitivo, para su debido cumplimto en la parte que me toca. Se remite Al Bayle Real de la Villa de Porreras. Campos 4 de Julio de 1817. Rl

Por mdo del Bayle Real
Pedro Rotger Escno Rl

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y S. EFE.

Mag.co Señor

Quedo con Copia de Auxilio requisitoria para Su Cumplimo y se remite al Bayle Rl de Ma Villa de Muntuyo Pornuevo 6 de Julio de 1817

Matheo Mora Esno Rl

Mag.co Sr.

Quedo con copia de la que antecede requisitoria para su cumplimiento y se remite al Bayle Real de la villa de Alguy de Munturi 11 Julio de 1817.

Por mando del Bayle Rl

Bernardo Manera Escno Rl

Mag.co Sor

Hetomado Copia de la que antecede para su cumplimto lo remitido al Bayle Rl de la Villa de Lumonaya. Alguya de 11 Julio de 817.

Por el Bayle Rl

Barde. Reber Notio Escno Rl

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Mag.co Señor

Quedo con copias de la antecedente requisitoria para su cumplimto y se remite al Bayle Rl de Campos Lumo. a 15. Julio 1817.

Corel Sor. Bayle Rl

Bartle. Thomas Notio Escno Rl

Mag.co Señor

Respecto de que el proce requisitorio el día quatro de los Corrientes fue se recibio en esta Villa y se remitio al Bayle Real de la Villa de Pravia se debuelve al Bayle Real de la Villa de Lumonayon de donde procede, para que se sirva darle el Curso que corresponde. Campor 18 de Julio de 1817.

Juan Ballesteros Bayle Rl

Mag.co Sor.

Quedo con copia de la part. requisitoria para su Cumplimto y se remite al Bayle Rl de la Villa de Calvia. Principiant 25 Julio de 1817

De orden del Bayle

Josef Moray Escno

Mag.co Sor

Quedo con copia de la que antecede y se le dota sudevido
Cumpto. y se dirige al Bayle Rl. de la Villa de Andraig, se an pagado el oficial sacho de la villa de
Puigpañent Calvia 7 julio 26 de 1817.

Por el Bayle Rl.
Jayme Vicens Exno. Rl.

Alao.co
8

Sor

Quedo con copia dela que antesede y se dexa su devido
Cumplimto. y sehapagado el offl sache los 3d y se remite
a V. M. por la Casa del Sindicato, Andraig y 28
Julio de 1819.

Por el Bayle Rl.
Pedro Jose Enseñat Escno Rl

B.

Para despachos de oficio quatro mesa

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Diligs

El infrascrito Escrivano doy fé como en cumplimiento del Decreto de veinte y siete de Julio ultimo, se ha publicado en el dia de hoy por Sebastian Chacani Oficial Sache y Pregonero publico de esta Villa, en las partes publicas y acostumbradas de ella, y fixado en su Plaza, el Pregon y Edicto del tenor siguiente = Dn Bartolomé Chas Bayle Real de la Villa de Esporlas = Por el presente sito, llamo, y emplazo con este Pregon y Edicto por primero, segundo, y tercero termino à Jayme Rosello mayor Vecino de esta Villa, contra quien estoy procediendo criminalmente por culpado en el robo de Ganado lanar executado en el Predio son Papo del termino de la Villa de Valldemosa, y en otros Predios del distrito de esta, para que dentro de nueve dias primeros siguientes, y de otros nueve concluidos estos, y pasados estos otros nueve todos consecutivos, contaderos desde hoy en adelante, se presente ante mí, ô en las Reales Carceles de esta Villa, à tomar traslado y defenderse de la culpa que contra él resulta; que si lo hiciere será oido y guardada su justicia, y en su rebeldia prosiguiré en la Causa como si estuviere presente sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive, y tazacion de costas, y los Autos y diligencias que en esta Causa se hicieren, se harán y notificarán en los Estrados de esta Curia, que desde luego les señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hiciesen y notificaran. Y para que venga à noticia de todos y del susodicho Roselló mando pregonar y fixar el presente en los parages publicos y acostumbrados de esta Villa. Dado en

Cs

Esporlas hoy dia quatro Agosto de mil ochocientos diez y siete = Bartolomé Mas Baylle Real = Por mandado de su Mag.d = Miquel Togores Escrivano Real interino = A cuya publicacion y juramento he sido presente, y para que conste lo pongo por diligencia. En Esporlas hoy dia quatro Agosto de mil ochocientos diez y siete.

Miquel Togores Emo Real int.o

Esporlas y 2.e Set.e de 1817.

En atencion a hallarse pasado el termino señalado en el pregon y edicto de 4 de Agosto a los mayores y a fin de que se halle presente el Jaume Borello mayor se ha pasado en las R.s Carceles; pase el Escrivano a las mismas a cerciorarse de ello; y lo continuara por diligencia, para en su vista proveher lo conveniente.

Mas Ble Pu — Saad, Asesor.

Yo el Escrivano, en cumplimiento del Auto que antecede he pasado en el dia de hoy a las Reales Carceles de esta Villa y no he encontrado en ellas a Jayme Borello mayor, y para que conste lo pongo por diligencia y de ello doy fe. Esporlas 3. Set.e de 1817.

Miquel Togores Emo Real int.o

Esporlas y 4.e Set.e de 1817.

Pase al Promotor Fiscal.

Mas Ble Pu — Saad, Asesor.

Dilig.s	11	1..	2..
Cosido	3	..	1.. 6
Exas	8	1..	12..
Dilig.s	7	..	14..
Parte	2	..	4..
Pedro	5	..	10..
Yd. Fiscales	3	3..	8..
Visto	4	..	8..
Pregs	3	1..	2.. 6
Traslado al Rco.	1	..	14..
Def.s	1	..	11.. 6
Rco.s	1	..	4..
Vis.s	2	..	8..
Prop.e	9	..	1.. 6
		40.. 7 6	

Fiscal; a quien se entregaron los autos para dar su informe.

Mas Ble Pu — Saad, Asesor.

En la Villa de Esporlas a los treze dias del mes de Setiembre de mil ochocientos diez y siete; yo el Escrivano, notifique el Decreto que antecede a los Estrados de esta Curia, en lugar de la persona de Jayme Borello mayor ausente, de que doy fe. Y en catorze dichos al Promotor Fiscal en persona, y en su casa.

Miquel Togores Emo R.l int.o

Dilig.s	+++++++++	11.	1.. 2,,
Conds	++	3	,, 1.. 6
Exas.	+++++	8.	1.. 12,,
Dilig.s	+++++	7.	,, 14,,
Partes	++	2	
Pedts	++++	5	,, 4,,
Pd. Fiscales	++	3	,, 10,,
Autos	++++	4	3,, ,,
Pregs.	+++	3	,, 8,,
Traslado al Reo.	+	1	1.. 2.. 6
Def.s	+	1	,, 14,,
Exos.	+	1	,, 11.. 6
Vfs.	++	2	,, 4,,
Prop.s	+	9	,, 8,,
			,, 1.. 6
			40,, 1 6,,

Esporlas hoy dia quatro Agosto de mil ochocientos y diez y siete = Bartolomé Mas Bayle Real = Por mandado de su Mag.d = Miquel Togores Escrivano Real interino = A cuya publicacion y juramento he sido presente, y para que conste lo pongo por diligencia. En Esporlas hoy dia quatro Agosto de mil ochocientos y diez y siete.

Miquel Togores Esno Real int.d

Esporlas y 2 Sept.e de 1817.

En atencion a haverse pasado el termino señalado en el pregon y edicto de 4 Agosto a los mayores y a fin de saber si Jaume Rosello mayor se ha presentado en las Rs. Carceles; pase el Escrivano a las mismas a efectuarlo, y lo continuara por diligencia, para en su vista proveher lo conveniente.

Mas Ble Pr — Saad, Asesor.

Yo el Escrivano, en cumplimiento del Auto que antecede he pasado en el dia de hoy a las Reales Carceles de esta Villa y no he encontrado en ellas a Jayme Rosello mayor y para que conste lo pongo por diligencia y de ello doy fe. Esporlas 3. Sept.e de 1817.

Miquel Togores Esno Real int.d

Esporlas y 4 Sept.e de 1817.

Pase al Promotor Fiscal.

Mas Ble Pr — Saad, Asesor.

Valga para el sello de oficio y año de mil ochocientos diez y siete.

Mag.co Sor.

El Promotor Fiscal ha visto otra vez esta causa y dise: Que por no haverse presentado Jaime Rosello mayor despues de pasado el termino de los edictos y Pregones, procede que se declare su rebeldia y se le hagan las notificaciones en estrados. Sin embargo resolvera V. Mag.d lo mas acertado: salvos siempre los drechos fiscales.

Palma 6 de Setiembre de 1817.

Mariano Garcias

Esporlas 11 Sept.e de 1817.

Se declaran en rebeldia a Jayme Rosello mayor; y se le hagan las notificaciones en estrados; como lo dice el Promotor Fiscal; a quien se deban dar los autos para el uso Pras Dnes.

Mas Ble Pr — Saad, Asesor.

En la Villa de Esporlas a los treze dias del mes de Setiembre del año mil ochocientos y diez y siete; yo el Escrivano, notifique el Decreto que antecede a los Estrados de esta Curia, en lugar de la persona de Jayme Rosello mayor ausente de que doy fe. Y en catorze dicho, al Promotor Fiscal en persona, y en su casa.

Miquel Togores Esno R.l int.o

Mag.co Sor.

El Promotor fiscal nombrado en esta causa dise: Que de ella resultan principalmente Reos Jaime Rosello mayor, y su hijo del mismo nombre aquel fugitivo y este presa R.s c. eceles; quedando tambien complicada en la causa la muger del primero Geronima Ferra. En cuanto á los dos primeros el Promotor les acusa grave y criminalmente poniendo por cargos los que resultan de la sumaria que con todas sus cassas tiempos y circunstancias reproduse; siendo sus escesos de los de mayor consideracion, y que castigan severamente las leyes; y por lo mismo pide que á su tenor sean condenados dicho Rosello y su hijo; imponiendoles las penas que ellas previenen; y ademas á la restitucion ó pago del valor de las reces robadas y al de todas las costas mancomunadamente y incluyendo en ellas á Geronima Ferra; e imponiendole la multa que fuere del agrado de V. Mag.a haciendole los apercibimientos convenientes para que se contenga en los limites de la justicia. V. Mag.a sin embargo resolverá lo que tenga por mas acertado. Salvo siempre &a Palma 20 de Setiembre de 1817.

Max.no Gacias

Esperas 22 Sec.e 1817.

Traslado á los reos por nueve dias comunes; y con todos cargos al Paseo.

Mas Bl. Pbl. Saad Asesor.

Dia 23 Sec.e 1817. yo el Escrivano notifiqué personalmente á Vicente Font Curador de Jayme Rosello menor el Decreto que antecede, y á los Estrados de esta Curia mediante billete de que doy fé.

Miguel Togores Scno R.l int.o

73.

Dia 24. Setiembre 1817. yó el Escrivano pasé en casa del Promotor Fiscal, y le notifiqué personalmente el Decreto que antecede de que doy fé

Miguel Togores Scno R.l int.o

Valga para el sello de oficio y año de mil ochocientos diez y siete.

74.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Sor Bayle 816

pda por Vicente Font dia 20 Sett. 1817.

Togores Cno

Vicente Font Curador de Jayme Rosselló Cau-
ti menor de VA de 8 en la Sumaria hecha ac-
ciada sobre hurto de ganado lanar y Cabrio
xentos de haverse hallado varios fracc-
mentos de una y otra especie dentro de un
orno en las inmediaciones de la Cueva
llamada den Monso en el Predio Son Da-
meto de esta Villa Dice: Que V. Sria. Jus-
ticia mediante se ha de servir declara-
rar la ignorancia de mi menor hijo
y si cortes como asi lo requiere la
renuncia de autos en todo lo prat
y especial como se demuestra en po-
cas palabras todo el cargo que se
hace a mi menor es regulam.te de su
poco conplice con Jay.e Rosselló
Cauti in Padre en el delito de que
se trata, pero Ilt.e ahora no consta le-
galm.te ni en devida forma de que el Padre
de mi menor sea el Reo prat. de este
delito q.to menos la complicidad.

De que no consta que Fran.co Bellomayor sea el Reo prin.l de este delito bastara demostrar que en ninguna p.te del Sumario hay sugeto que le haya visto hacerles alguna amenaza ni ninguna clase que se le haya oido echarlas, que le haya oido echar en cara el ojo de la quenton piedras, ni interpuso alguno y que de consiguiente toda la prueba del Sumario se reduce a unas conjeturas e indicios que por se hallen apoyados mas la fuga de Reo lo mayor de consig.te no hay prueba legitima que le convenza plenam.te

Pero presumiendo por un caso de esto q.e sirve en dudosa forma que el Padre de mi menor fuese el Reo prin.l de este delito, quando se le hubiese acreditado sin ninguna contradicion alguna en este caso ningun cargo se podria hacer al menor, pues que no por ser hijo ha de ser complice, y no hay motivo en la sentencia de auto

para demostrarle su complicidad.

Bien veo que se me quedara oponer el hecho de haverle visto mi menor sus cortar mata y echarla dentro del ojo y luego piedras, a que se quedara sin fuerza la complicidad, pero esto tiene dos facilidades las mas sencillas, la 1.a que muy bien podia ser y aplicarse esto a un entretenim.to de muchacho a los que nada hay que admirar y la 2.da que aun quando fuese siesto que lo hacia con intencion de enterrar el delito suponiendose la verdad de ser el Reo su Padre, aun estamos en el caso de que siempre delito hubiera cometido el menor porque debiera aplicarse a un mandam.to de su Padre que era regular obedeciese pues que no estava en edad de poder discernir si obrava bien o mal.

De aqui procede que no constando que el menor haya intervenido en los hechos de que se trata aun, supuesto todo lo que se quiera contra su Padre, quando se concediese que echava las varas y piedras en

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

…el oyo para acabar de Salisto
…dias en este caso Muy bien po-
…dia suceder que el Padre se lo hu-
…biese mandado y que el Sr. no sa-
…se el motivo y aun q.do lo supiese
…ya se ve que no tenia mas cono-
…cim.to que la voluntad de su Padre
…Asi pues de autos no resulta
…que mi menor haya cometido de-
…lito alguno por si mismo, tampo-
…co resulta complicidad, y quando
…hubiese uno y otro nada dice
…que purgase atendida su edad y
…circunstancias, de la cosa, y por lo
…mismo q.e la direccion en caso de
…necesidad es mas q.e suficiente la
…Carcel padecida: Por tanto pi-
…do q.e se declare la ignorancia de mi menor
…libre y sin costas como vá pedido en el ar-
…tículo de este escrito q.e es justicia q.e pido. Omi-
…sso. Costas, pido en a.a

D. D. Tapia Brias

7.6.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Esparsas 1.o Octubre de 1817.

Siga el Traslado.

Mus Ble Rl Sand Asesor.

Dia 2. Octubre de 1817. yo el Escrivano notifiqué personalm.te á Vicente Font Curador de Jayme Rosselló menor, y á los Cirujanos de esta Curia mediante billete, el Decreto que antecede de que doy fé.

Miquel Togores Esno R.l int.o

Dia 3. Oct.re de 1817. yo el Escrivano pase á Casa del Promotor Fiscal, y le notifique personalmente el Decreto que antecede de que doy fé.

Miquel Togores Esno R.l int.o

Dia 13. Oct.re de 1817. yo el Escrivano certifico que Jayme Rosselló mayor no se ha presentado á tomar los Autos, y para que conste lo pongo por diligencia

Togores Esno

Esporlas y 14 Octubre 1817.

Pase al Promotor fiscal.

Mas Ble Pre — Sand Asesor

Mag.co Sor

El Promotor Fiscal nombrado en esta causa dice: Que el curador de Jaime Roselló menor no ha desvanecido los cargos que resultan contra este; y Jaime Roselló mayor no se ha defendido ni presentado, y por lo mismo Pide y se defiera a la acusacion ó V. Mag.d resolverá lo que juzga por mas acertado. Salvo los Drôs fiscales.

Palma 15 de Octubre de 1817.

Max.no Gacias

Esporlas 16 Octubre 1817.

Autos.

Mas Ble Pre — Sand Asesor

Dicho dia yo el Escrivano pasé á Casa del Promotor Fiscal, y le notifiqué el Decreto que antecede en su persona de que doy fé.

Tosres Cno Real int.o

77.

Dia 17. Octubre 1817. yo el Escrivano notifiqué personalmente á Vicente Font Curador de Jayme Roselló menor, y á los Estrados de esta Curia mediante billete, el Decreto que antecede de que doy fé.

Tosres Cno R.l int.o

Esporlas 27. Octubre de 1817.

En la Causa Criminal que ha pendido y pende de Oficio en esta Real Curia de la Villa de Esporlas contra Jayme Roselló mayor ausente Carmentí ausente y fugitivo; y Jayme Roselló su hijo, menor de edad, y Preso en las Reales Carceles de Palma, Reos acusados sobre delito de hurto de Ganado menor, y demás contenido en los Autos: Vistos, y atendido quanto es de ver y atender; el Magnifico Señor Bayle Real con acuerdo y parecer de su Asesor nombrado en esta Causa provehe, declara, y manda: Que por los meritos que resultan de Autos contra el ausente Jayme Roselló mayor, se le condena en rebeldia á dos años de servicio en las Obras publicas de la Ciudad de Palma, y resarsimiento de perjuicios, sin perjuicio de ser oido siempre que se presente. Y por los que resultan contra Jayme Roselló menor, le sirva de pena la prision que sufre desde el dia diez y nueve de Marzo ultimo, atendida su corta edad de catorze años, y se le ponga en libertad, apercibido de que será tratado con el rigor de la Ley si otra vez se complicase en iguales excesos; y por la falta de verdad en agravio del Juramento con que aparece de Autos ha declarado Geronima Fanná muger del Reo Jayme Roselló mayor, se la multa en veinte y cinco libras aplicaderas en la forma ordinaria, y se le apercibe que en caso de reinci-

den

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

dencia se la tratará con el rigor, que exige la Ley; y á los tres mancomunadamente se les condena en las costas de este Juicio, y no satisfaciendolas dentro el tercero dia, se proceda á la distribucion del Secuestro por la concurrente cantidad: antes de la notificacion de esta Providencia se consulte á la Real Audiencia, y la firmaron de que certifico.

Antte mi

Miguel Togores Escno R.l ins.to

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Vres Regte Campaner. Valeña. Negrete.

Palma 19. de Dzre de 1817

Se debuelva la causa al Bayle para que notifique la Provd.a de veinte y siete de Xbre último entendiendose la condena de Jayme Roello Mayor á dos años de Presidio en Ceuta y adultera Geronima Ferra de la multa á prorrateamiento y costas. Lo acordaron mandaron, y rubricaron los Señores del margen de que certifico. = Antte mi de quatro rayas de oficio. = Perelló

Concuerda con su original que obra en el expediente del rollo relativo á la causa formada contra Jayme Roello Mayor de las Islas de Leporlas: En fe de lo qual doy y firmo el presente y autorizo con el Sello de mi Oficio. En Palma á 6 de Dzre de 1817.

Vicente Antonio Perelló y Pou

Tazacion de Costas dela causa formada contra Jayme Rosello

Juzgado dela Villa de Esporlas.

Autos	22	"	2 " 18 "
Dilig.s	28	"	2 " 16 "
Testigos	55	"	5 " 10 "
Partes	4	"	" 8 "
Capturas	2	"	" 12 "
Comunes	1	"	" 4 "
Reg.s S Bayle	2	"	1 " "
Y.d Escño	11	"	4 " 2 " 6
Y.d Sache	2	"	" 10 "
Pedimentos	7	"	" 14 "
Y.d Fiscales	5	"	5 " "
Dietas Bayle	2 1/2	"	5 " "
Y.d Escño	2 1/2	"	5 " "
Y.d del Alcayde regulados a las razon de cinco ducados cada una y computadas a quatro testigos por cada una de ellas 3 diligencias equivalentes que en n.o son nueve		"	37 " 13 "
Oficios	3	"	" 12 "
Exortos	1	"	" 4 "
Traslado a la reo	2	"	1 " 14 "
Tiras	57	"	11 " 8 "
Dif	1	"	" 11 "
Pap.l de Oficio	33 1/2	"	" 11 " 6
Citaciones Sache	"	"	" 5 "
			86 " 13 " 2

Palma 20. de Diz.e de 1817

Pirella y Pon

79

En Dara el despacho de oficio en papel sello quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca a los veinte y tres dias del mes de Diziembre del año mil ochocientos diez y siete: Yo el Escrivano de la Villa de Esporlas constituido a las Reales Carceles de esta Ciudad, notifiqué a Jayme Rosello menor Preso en las mismas, las Providencias que anteceden de que certifico.

Miquel Togores Esno Real int.d

Seguidamente en execucion de lo mandado en dichas Providencias el Alcayde de las expresadas Carceles ha hecho entrego y sacado de ellas a Jayme Rosello menor, y se le ha puesto en libertad de que certifico.

Togores Esno

En la Villa de Esporlas a los veinte y quatro dias del mes de Diziembre del año mil ochocientos diez y siete: Yo el Escrivano notifiqué a Vicente Font Curador de Jayme Rosello menor, y a Geronima Farra, y a los Estrados de esta Curia en la persona de Jayme Rosello mayor ausente, las Providencias que anteceden de que certifico.

Miquel Togores Esno R.l int.d

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Havien.do llegado á noticia de la Sala que Fran.co Rosillo (vecino mayor) mandado prender á resultas de la causa que se le forma sobre robo, con noticia de Vm. existia en esta villa; ha acordado, expida orden á Vm. (como lo hago) para que bajo responsabilidad propia proceda á la prision de dicho Rosillo á fin de seguirse dicha referida causa, dando cuenta cada ocho dias de lo que vaya adelantando. Y de quedar enterado me dará aviso.

Dios gue. á Vm. ms. as. Palma 25 de Sept.e de 1818.

Juan Antonio Perello

Rubric

Sor. Juez R.l de la villa de Esporles.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Incluyo á V.S. las adjunta causa formada contra Jayme Novellá sobre robo de ganado con terminonio de la Provid.a de la Sala unida al fin de ella para su cumplimto de productos de los bienes secuestrados de dicho Novellá me remitirá 14 rr. 388 por las costas causadas en el oficio de mi cargo, y al cobrador Dn. Bernardo Garau 8 rr 8 4 por el aumento del Papel de oficio al quarto, y de todo me dará aviso al pie de esta.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Palma 20 de Diz.e de 1817

Juan Antonio Pinillos

Vn.

Sor. Bayle Rl. de la Villa de Esporlas

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1829.

diligª En Alcudia Dos Dias Del Mes de Junio de Mil ochocientos veinte y nueve: Dn Pedro Juan.co Vallespir Be. Real de la presente Villa de Esporla me entregó la presente Causa diciendome que el mismo Jayme Rosello Mayol de que habla el auto en vista de fo. 77 y el Real auto que le sigue fo. 78 quedava preso á su Disposicion en la Real Carcel de la Ciudad de Palma por ordenes, y que deseaba pasar á notificarle los mismos autos, lo que notó por dicho Dia y Certifico.

Jayme Salvá y Sta Ana

diligª Alcudia quatro Dias del propio Mes de Junio yo el infrascrito Not.o pase en la Real Carcel de la Ciudad de Palma y ante Puerta de la misma notifiqué á Jayme Rosello Mayol el auto en vista de fo. 77 y R.l auto de fo. 78 en su persona y contesto quedar enterado y Certifico.

Salvá y Sta Ana

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1829. Año de 1829.

Alag.º de Vas.

Edmo. Sr.

Jayme Rocelló vecino de esta villa como mas haya lugar en dro. a. ante V. Sha. exp.º q.º que se le ha notificado la providencia por la que se le condena a dejar libre D. Pedro en Shalega derechos de haberse complicado en esta causa criminal sobre robo de viejas, cuya providencia hablando en termino civil de perjudicial y gravosa a dro. por lo que, apela de la misma para ante este V. Shadiendo para que en su tiempo se le haga saber a quien segun dro. corresponda y

A V. Shag.d Sup.º se sirva admitirle esta apelacion libre y llanamte. practicando las diligs. necesarias y acostumbradas por ser justicia que imp.º &c.

D. Nicolas Bijoll

Alf.s &c.
Fecho en dho.
Juan Shayne

Decreto. Y. Espaldo quince Junio de 1829

Pase al Alcalde de esta Causa para lo mandó el Rey que lo firmó por no saber de que doy fe.

Jay. Salvá y Sla Rubr

Diligª. Y. En dicho y dicho dia del propio Mes de Junio yo el infrascrito Escr. pasé en la Casa del Dr. Jaime Jay. Salvá a fin de hacerle entrega de las presentes para proveer lo encontré ocupado en causa y me dió por relacion que se obtenia del conocimiento de la presente Causa por no poder despachar la Causa de su enfermedad lo que notifico por dicho y Certifico. Salvá y Sla Rubr

Decreto. Y. Espaldo veinte y dos Junio de 1829

Se nombra en Alcalde accidental y durando la enfermedad del anteriormente nombrado al Dr. Gabriel Fco Colly y Sancho. Asi lo mandó el Rey y no lo firmó por no saber de que doy fe.

Jay. Salvá y Sla Rubr

Diligª. Y. En dicho dia yo el infrascrito Escr. notifiqué el decreto que antecede al Promotor Fiscal y a Jayme Rosello en sus personas y Cabildo.

Salvá y Sla Rubr

Decreto. Y. Espaldo veinte y seis Junio de 1829

Al Promotor Fiscal. Asi lo mandó el Rey de Real acuerdo del Alcalde y lo firmó de que doy fe

Colly Sancho

Ante mí

Jay. Salvá y Sla Rubr

84.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

Magco Sor

Dor Fiscl. Y. El Promotor Fiscal ha visto esta causa sentenciada en rebeldia contra Jayme Rosello Mayor y el escrito de apelacion que este interpone de la Sentª que le notificó el presente Escr. por disposicion de V. Magcia y dice que antes de hacerse constar en autos si este se presentó voluntariamente ó si fue capturado y por quien y a cuia disposicion se halla por lo que V. Magcia podra mandarlo asi y que fecho buelva ó lo que tenga por mas acertado Palma seis de Julio de 1829

Mariano Garcia

Espaldo Dos Julio de 1829

Decreto. Y. Como lo pide a cuyo efecto el Escno continue dilgª. de notificacion del oficial Sache y Candelero de esta Villa. Asi lo mandó el Rey de Real acuerdo del Alcalde y lo firmó de que doy fe

Colly Sancho

Antemí

Jay. Salvá y Sla Rubr

Diligª. En Vey días y ocho días del antedicho mes y año Sebastian Massari Oficial sacha me dió por relacion, que Bartolome Sbia Sargento segundo Voluntarios Realistas D este Pueblo, y Guillermo Bestard Sargento primero del mismo cuerpo, la noche del treinta y uno D Julio ultº pusieron presa a Jayme Rosello, en la carcel D esta Villa, haciendolo por orden del Bayle Real, D la misma, lo que noto por diligª y certifico.

Salvá y Sbg Nore

Diligª. En Dho. día me dieron por relacion Guillermo Bestard y Bartolome Sbia Sargento Voluntarios Realistas D este Pueblo, que teniendo orden del Bayle Real D esta Villa para prender a Jayme Rosello, por la presente causa, el dia treinta y uno D Julio ultº por la noche pasando por la casa dhieron que Dho Rosello tenia palabras con su muger, entraron en dha casa, lo prendieron, y lo llevaron en la carcel D esta Villa a disposicion del Bayle Real, lo que noto por diligª y D dha relacion doy fee.

Salvá y Sbg Nore

Decreto. En Esporles a veinte y quatro Julio de 1829

Buelva la Promotor Fiscal. Asi lo mandó el Bayle R. con acuerdo del Alcalde y lo firmó este y no aquel por no saber de que doy fee.

Colly Sancho

Mag.co Sor

Ptor Fiscal En El Promotor Fiscal ha buelto a ver esta causa y dice que su estado es R. recibirse la declaracion al preso Jayme Rosello sobre los excesos D que se tratan en la presente causa y verificado podra bolver la causa al Promotor y dira lo q.e entienda arreglado V. Mag.cia sin embargo acordara lo que tenga por mas acertado Palma 28 D Julio D 1829

Mariano Gacias

Decreto. Esporles tres D Agosto D 1829

Como lo dice el Promotor.

Colly Sanchez

Diligª A los seis dias del antedicho mes y año yo el infrascrito Notario notifique el decreto q.e antecede al Promotor Fiscal en su persona, lo que noto por diligª y certifico.

Salvá y Sbg

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

Diligª

Dicho dia se dió parte a Su Real Sr. diferia del estado de la presente causa, lo que noto por diligª. y certifico.

Salvio y Sig

86.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

Este Vl. Alcde. en vista del parte de V. sobre la captura de Jayme Rosselló mayor los mandados q. V. siga la causa con la mayor actividad dando cuenta cada quince dias de lo q. vaya adelantando.

Lo q. le comunico p. Su puntual cumplimto. y del recibo de la presente me dará aviso.

Dios gue. a V. m. a. Palma 11 de Agosto de 1829.

Juan Alvz. Revello

y Sou

Recibida y enterado. Recibió lo que antecede y de mi mismo dia firmó el recibo, y certifico.

Reyre V.

Sor Alcalde Mor de la Villa de Esporlas.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

87.

declaracion de Rey mo Portella preso.

En la ciudad de Palma dia viete del mes de Setiembre de mil ocho ciento veinte y nueve. Constituido en una de las salas de Reales Carceles el mag.co D.n Pedro Francisco Valles pin Bayle Real de la villa de Esporlas asistido de su theniente hizo parecer ante sí a un hombre preso por esta causa de quien recibió jura mento bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendo le por su nombre filiacion naturaleza vecindad estado oficio y edad dijo: llamarse Jayme Rotello hijo de Jayme natural y vecino de Esporlas de estado casado oficio carpintero y de edad de cinquenta y un años.

Preguntado si presume el motivo de su prision quien le prendio cuando y de orden de quien dijo que le prendio Bartolome en dia quatro de mayo ultimo y presume ser por la causa por la qual estuvo preso su hijo en el año mil ochocientos diez y siete y anduvo escondido el declarante por no haver sido aprendido.

Pregd.

Preg.do si sabe cual era el objeto de dicha causa y porque motivo temia ser aprendido, dijo ignora el objeto de la causa y temió ser aprendido por ella con motivo de estár preso hijo.

Preg.do si supo que fué llamado por edicto y si no obstante se presentase, contestó afirmativamente.

Preg.do si sabe que en principio de marzo del citado año de ochocientos faltó ganado en el Predio Son Sachet en el termino de Valldemosa y de los robaño de Gabriel Roig que poseian en el Predio el Rafal y de Antonio Cañellas de Son Bibiloni y cierta falta fuese efecto de haverle robado el ganado y por quien, dijo que todo lo ignora.

Preg.do si sabe que en la citada epoca se encontraba en varios fraumentos de ganado lanar y cabrio en un ohio punto a la cueva de Son Monjo, dijo que todo lo ignora.

Preg.do si sabe que en dicho ohio fuese visto un muchacho echando ramas en el paraza cubria en el mismo lo que se contenia dijo que lo ignora.

88.

Preg.do si en aquella epoca se acostumbraba el declarante en contar y expender por menor carne de ganado lanar y cabrio que cantidad solia expender diariamente, de donde se proveia, y en donde se hacia la matanza, dijo que efectivamente era del contorno del Pueblo y proveia todos los domingos de carne de aquella carniceria en la cual hacia la matanza de los reses que compraba de diferentes particulares de aquel vecindario y Predios de su distrito.

Preg.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

Exey.ª ha estado otra vez pre-
so y procesado porque causa
ó causas y que sentencia
ha recaydo en ellas, S.
dijo que no ha estado pre-
so ni procesado en ningun tiempo.
Y en este estado mandó se
mantenga suspendida esta
declaracion sin perjuicio
de continuarla cuando con-
venga y no la firmó se
mantuvo ni el declaran-
te por no saber; hízolo
el Ultmo. y dóy fé.

Collantes Lucchi

Ante mí
Juan de Togores.

Dicho dia de dicha cuenta á la
Real Audiencia del estado de es-
tado de esta causa y certifi-
co.
Togores.

El mismo dia Yo el Escribano

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

93.

no parece esta causa al Promotor
Fiscal y certifico. Togores.

Mag.co Sor.

Ted.to Fisc.l El Promotor Fiscal nombrado en esta causa dice
q.e su estado es de recibirse la confesion al pre-
so Jaime Borrell, haciendole los cargos y re-
convenciones q.e le resulten de la causa. S.a
Mag.d se podrá servir mandarlo así y q.e fecha bue-
na, o lo q.e tenga por mas acertado. Palma de-
te de Setiembre de 1829.

Mariano Gaviña

Decreto. En Palma á veinte y nueve de Setiembre de 1829.
Recibase la confesion q.e pide el Promotor
fiscal y lo firmó este y no aquel por no
saber ante mí y dóy fé.

Collantes Lucchi Juan de Togores.

Diligd.a Dicho dia Yo el Escribano notifiqué
el auto q.e antecede al Promotor
Fiscal y certifico. Togores.

confesion
Fayme Rotello.

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca, dia treinta y uno del mes de octubre del año mil ochocientos veinte y nueve. Dr. Pedro Francisco Valles pia Bayle Real de esta Villa de Esporlas estando en la Capilla de estas Reales Carceles mandó comparecer ante sí a un hombre preso por esta causa a fin de recibirle su confesion al tenor de los mandados, de quien recibió juramento en forma de derecho de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y en su consecuencia lo que es del tenor que sigue.

Preg. Si conoce a quien contiene verdad llamarse Fayme Rotello hijo de Fayme natural y vecino de dicha villa, de estado casado, de oficio carpintero, y de edad de cincuenta y dos años, dijo contener verdad la pregunta.

Preg. Si contiene verdad que presto

una declaracion en esta causa, la misma f. otra al folio 87, cuyo contexto le fué leido por mi el Escribano, enterado dijo f. es cierto y que la ratifica en todas sus partes, y f. nada tiene f. que añadir ni enmendar.

Se le amonesta a f. confiese el cargo f. se le hace de haver sido el autor de los robos de ganado f. a principio de marzo del año mil ochocientos diez y siete se cometieron en los predios del Bano del Predio con Pacht de Valdemosa, de los de Gabriel Roig f. pacian en el Predio de Rafal, y del de Antonio Canellas de son Bibiloni; dijo f. niega el cargo por f. sea falso.

Se le reconviene contra su negativa por la vehemencia de esta sumaria de la f. aparece que en aquella epoca se experimentava el confesante en la mala ganancia de ganados de ovejas las perdia regularmente de no haverse entendido aun de sus

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

jartro por quien remitia la carne
enondida entre una carga de
carbon á espender en esta ciu
dad, á que se agrega q.e un hijo del
mismo nombre fué visto q.e con
ramas de lantrisco cubria un
hoyo junto á la cueva de enon
jo, del cual fueron extrahidos
varios fragmentos de ganado
lanar y cabrio q.e indicavan por
las señas q.e se notaron en
ellos ser procedentes de los
insinuados robos; y preguntado
de q.e no ignoraba tal insi
nuado hijo, dixo: de inteligencia en el
referido hoyo de procurar cu
brirle de ramas y cerrar q.e se
acercasen á él los q.e le en
contraron en esta operacion
en q.e sin duda se ocupaba por
disposicion y precaucion del
confesante; por lo mismo se
le amonesta nuevamente á
q.e confiese su delito. dijo que
niega la relacion por lo q.e

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

Vista alegada. Y enterada mas
de la relacion que hace de esta
confesion dixo: q.e siempre q.e conven
gada, y leida que fué la confe
sante la halla conforme y ra
tifica, en la q.e firmó mixto con
dos por no saber hacerlo q.e doy

Vista en
Reyna Regidor Alcalde Mayor.

Decreto. Cayena 20 de Noviembre de 1829.
Vista al Promotor Fiscal. Lo
mandó el Capitan Real Gobernador
de este Estado y lo firmó este
y mi agregado por no saber hacer
lo en mi y de mi fee.

Colly Ramirez Bean de Regnes.

Diligencia. Dicho dia de dió cuenta á la Re
al Audiencia del estado de esta
causa y certifico. Regnes.

Mag.co Sor.

Pedto Fiscl

El Promotor Fiscal ha visto muevamente es-
ta causa y dice reproduce por lo q.e mira
á este reo Jayme Rovelló su acusación q.e
en veynte de Setiembre de 1817. formó con-
tra él y otros, aumentandose contra este
preso la razon de haverse negado á presen-
tar á la Justicia á pesar de haver reconoc-
cido q.e tuvo noticia de su llamamiento y
q.e se escondió y ha vivido escondido pa-
ra no ser capturado como es de ver fol 87
y B. Por estos excesos fué condenado por V.
Mag.cia con Prov.a de 27 de Octubre de
aquel año á dos años de obras publicas
al restablecimiento de perjuicios y en las cos-
tas cuya primera parte de la condena
corrigió la R.l Aud.a con R.l Prov.a de 19
de Diziembre de dho año declarando é man-
dando q.e los dos años fuesen de presidio en Seu-
ta. Cuyo Presidio con el de Tarifa por R.l Or-
den de este año está destinado para los Mi-
litares quedando los otros Presidios Menores
de Africa y los demás del Reyno para las
otras Autoridades puedan destinar á ellos
á los reos digno de esta pena. Pide pues
el Promotor Fiscal q.e se confirme ó q.e
nuevamente se imponga á Jayme Rovelló
mayor la condena de dos años de Presidio
en otro q.e no sea el de Ceuta con las o-
tras condenas q.e contiene la Prov.a de

32.

V. Mag.cia de 27 de Octubre de 1817 y a-
percibimientos correspondientes; V. Mag.cia sin
embargo resolverá lo q.e tenga por mas acer-
tado. Palma Sitio de Noviembre de 1829.
Mariano Garcias

Decreto. En Porle á diez y ocho de Nov.re de 1829.
Traslado al antecedente. Lo mandó el Rey
le hace con acuerdo del Asesor y lo firmó
este y me aquel por no saber ante
mí y doy fe.

Collystanchio Bean.o Rogorel

Diligz.a Dicho dia Yo el Escribano notifiqué
el auto q.e antecede al Promo-
tor Fiscal y certifico.
Rogorel.

Diligz.a El mismo dia lo notifiqué tam-
bien al citado Jayme Rovelló
haviendole llamado en la Capilla
de estos Reales Carceles y certi-
fico.
Rogorel.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

SELLO DE POBRES 4. MRS AÑO 1830

Pedro Juan Pons Pbro. & pobres presos en Rm.
de Jayme Rosello mayor de g. Carreres, preso con moti-
vo de la Sumaria substanciada sobre haverse encontrado
varios fragmentos de ganado lanar y cabrio dentro un
hoyo del Predio Son Damelo & esta Villa, Digo: Que
S.M. en meritos de justicia se ha de servir absolver á
mi defendido & los cargos que ha procurado hacerle el Prom.
Fiscal en su acusacion, porque así lo exije el legal resultado
de esta causa, y lo persuaden las reflexiones que voy
á hacer.

En la defensa formada por el Curador de Jayme
Rosello hijo de mi pdal & menor edad, folio
74 ya se demostró con la mayor evidencia que
legalmente hablando no resultaba de la causa
que dicho mi pdal fuese reo principal del de-
lito que se trataba de averiguar, ni menos que
fuese complice en su perpetracion. A la verdad
ninguna prueba hay ni aun congetural contra
mi defendido, sino que todos los supuestos indi-
cios quedan destruidos por las mismas diligen-
cias practicadas en la causa. En el reconoci-

miento practicado en la casa de mi pdal, no se encontró la menor señal del delito de que se le acusa. Si se ha justificado que algunas veces envió mi pdal carne á la ciudad de Palma, resulta tambien la procedencia de esta carne. Son dos testigos Antonio Barceló Minori de Banalfufal y Lorenzo Ferrasa fol. 20 y 27 demuestran la inocencia de mi pdal. en esta parte. De nada puede servir para perjudicar á mi pdal. la declaracion de su hijastro Juan Mulet fol 25. porque ademas de no quedar comprobado ninguno de los echos que manifiesta, quedando pros esto en la línea de testigo singular se agrega que las leyes en honor y obsequio de la buena moral no permiten que jamás un hijo declare contra su Padre, y prohiben que se reciban declaraciones con tales circunstancias. Como cida es la animosidad que muchas veces irracionalmente mantienen los hijastros contra sus padres políticos. Tal vez un odio de esta naturaleza impelió al atolondrado Juan Mulet á declarar todo cuanto se encuentra en la deposicion que prestó folio 25. Pero ni la ley ni la razon protegen ni aun admiten semejantes declaraciones.

No se acrimine á mi pdal. por su fuga motivada de un terror pánico y del natural horror que se tiene á la prision. Muy la fuga por sí sola no ha acriminado

a nadie, ni ha podido ser prueba de un delito. Tampoco induce criminalidad el echo de no haberse presentado mi pdal. cuando fué llamado por edictos y pregones porque decidido á esconderse de la justicia por un movimiento natural é irreflexivo, ya no tubo valor mi pdal para presentarse con la confianza que debía inspirarle su inocencia.

Si cuando en rebeldía sin declaracion alguna de mi pdal y sin oirle sus descargos fué condenado á dos años de presidio absolviendo á su consorte y poniendo en libertad á su hijo menor de edad, parece que ahora que ha comparecido en la causa ha prestado sus declaraciones y por ellas bajos de resultar criminalidad alguna queda en claro su inocencia, ha venido el caso de su absolucion. Por tanto reproduciendo todo lo favorable que de la causa resulta, negando todo lo perjudicial y contrario

A V.ª Sha.ª Sup.ª se sirva determinar conforme en el principio de este escrito lleno solicitado. Omni ex.ª et Licet ex.ª

D. Nicolás Ripoll

Por el Pdo.

Alioza

Juan Amengual

SELLO DE POBRES 4. MRS AÑO 1830

Decreto. Esporlas veinte y siete Enero de 1830

Traslado y autos. Asi lo mandó el Bayle Baltasar Bonacueda del Rio, lo firmó etc y no aquel por no saber de que doy fe.

Colly Sancho

Ante mí

Jay.º Salvá y Mas

Diligª Dicho dia yo dicho escribano notifiqué el decreto que antecede á Jayme Rocello paz. lo y á este fin pasé en la Pl.ª Carcel de la ciudad de Palma, lo que noto para diligencia y certifico.

Salvá y Mas

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

95.

Diligª Dicho dia se notificó el mismo decreto al Promotor Fiscal en su persona, por mi el Escribano y certifico.

Salvá y Mas

Mag.to S.or

Ed.to Fisc.l El Promotor Fiscal nombrado en esta causa que sigue contra Jayme Rocello Mayor sobre robo de ganado dice que este reo no ha desvanecido los cargos que le hizo el Fiscal en la acusacion y por lo mismo insiste en ella V. Mag.d sin embargo acordara lo que tenga por mas acertado previa la admision de la causa a prueba con la calidad de todos cargos Palma 27 de Enero de 1830

Mariano Garcias

Decreto. Esporlas treinta Enero de 1830

Autos y vista se admite la causa á prueba por seis dias comunes y con todos cargos. Lo proveyó el Mag.º Bayle R.l con acuerdo del Abogado y lo firmó etc y no aquel por no saber de q.e doy fe.

Colly Sancho

Ante mí

Jay.º Salvá y Mas

Diligª

Hoy seis dias del Mes de Febrero de mismo año Yo el infrascrito escribano hice saber el auto q.e antecede á Jayme Rocelló mayor á cuyo fin pase á las Reales carceles y certifico

Salvá y Mallol

Diligª

Dicho dia Yo el mismo escribano notifiqué el mismo auto al Promotor Fiscal y para ello pase á su propia casa y certifico.

Salvá y Mallol

Diligª

En dicho dia el Procurador Ramon Moyá encargado de esta causa por parte de Jayme Rocelló mayor, me la dio de balde en el Oficio sin haver suministrado de percibido alguna. Y para que conste lo pongo por diligencia y certifico.

Vgo. ut sup.

Provid.ª

En Palma veinte y tres de Abril de mil ochocientos treinta. Para esta causa sobre robo de ganados la acusa de Jayme

[SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830]

36.

Rocelló mayor alias Carrente que habia sido juzgado en rebeldia, por los meritos que contra el mismo resultan, declarando que le privaba en parte de pena la prision sufrida, y le condena á un año de presidio con destino al correccional de esta y en la costas de la causa; consultando esta determinacion al Superior Tribunal. Asi lo mandó D.n Pedro Francisco Valle Juez Real de esta villa con arreglo de su oficio, y lo firmó este y no aquel por no saber, y doy fé.

Gabl. Vz.l Colly Sancho

Ante mi.

Ver.n Vgo. ut sup.

Diligª Veinte y seis dichos se remitió á la Real Audiencia esta causa en consulta de la providencia que antecede, por medio del Correo de esta villa, y certifico. Zozaya Rodriguez.

Regente Vizquerra Fiscal

En Lima en dos de Mayo de 1820. = Se aprueba el auto consultado de veinte y tres de Abril anterior de devolutiva y ejecute lo acordaron mandaron y rubricaron los Sres. del margen de que certifico = Custodio Rubricas = Tirado = Rubricas = Pinillos y Don Manuela con su rubrica y Otro en el siguiente de dos Pinillos refiriendo á esta causa y certifico Lima y Mayo diez de mil ochocientos veinte

Juan Manuel Pinillos
y Son

Diligª A veinte y ocho dichos se recibió esta causa y de auto el recibo y certifico. Zozaya Rodriguez

Diligª A veinte y cuatro dichos yo el Escribano notifique á Jayme Rosello Mayor el auto consultado de veinte y tres de Abril último y la providencia de la Real Sala de ocho del que rige, á cuyo fin pasé á las Reales Salas y certifico.
Zozaya Rodriguez.

Diligª Dicho dia yo el mismo Escribano notifique dicho auto y providencia al Procurador Fiscal á cuyo fin pasé en su casa y certifico.
Zozaya Rodriguez.

Diligª A veinte y nueve dichos se remitió al Exmo. Capitan General de estado la copia de dicho auto

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

providencia y certifico, y para
fiel y q.e se ofizio al Alcay-
de de las Reales Carceles
para q.e tenga á disposi-
cion del mismo Exmo Capitan
General á dicho preso Fayne
Rosell. Zozoya.

dilig.a 2.a Acto seguido dicho se recibió del
Exmo. Capitan Gen.l la comunicacion
al Corregidor q.e se remitio segun la
precedente diligencia y la rubrica
esta causa y certifico.
Zozoya.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

98.

De orden Exma S.E. citado
Debuelvo á V.E. la causa q.e Jorg.e Sto
Sello con testimonio de la Sentencia de
la Sala dando al fin de ella parte
de su ejecucion y de su recibo en
Para acuerdo
Dios que a V.E. la Palma
y Mayo 10 de 1830.

Juan Abat e Perelló
y Font

Sor Regente del Supremo

Capitanía General
DE LAS
Islas Baleares.

He prebenido lo conveniente p.ª que sea admitido en el Presidio de esta Capital el reo Jayme Rosselló cuyos, cuyo testimonio de condena me acompaña V. con su oficio de 29 de mayo ultimo, á que contesto.

Dios gue á V. m.s a.s P. Palma 6 de Junio de 1830.

Pedro Juan Vicente

Baylo Real de la Villa de Bañalbufar.

23.

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Q.mo Señor.

Antonio Danus en nombre de Francisco Miralles y Barth.e Manera de la Villa de Montuiri parezcan-dome en el exp.te sobre el fideicomiso dispuesto por Rafael Miralles llamado del Porrasar atendiente de mis principales que fué declarado á favor de Rafael Miralles Abuelo tercero delos mismos con R.l Provis.a de 16. Agosto de 1733. notificada en 6. Febrero de 1736. y puesta en execuaõn como resulta del citado exp.te Digo que dicho Rafael Miralles tuvo un hijo del mismo nombre á quien los Regidores de dicha Villa en el año 1691. sobre 1692. entregaron el libro de cobranzas de quantidades sumentarias, y sus intereses: que havia tomado la Villa al grueso de ciertas personas, y repartido despues entre muchos delos vecinos. Y por haver fallecido dicho encargado dia 16. Abril de 1693. y no haver podido por lo mismo poner en execucio el cobro, se obligó á Rafael Mirabelles su hijo á encargarse del mismo libro siendo muchacho de Doze años: Y sin proveherle de antes de tutor y curador; nulidades multiplicadas, porque si la primera lo era por obligar á uno á la obligaciõn que no asumió: en grado superior lo fueron las demas de precisar á un impubero á obligaciones que no podia llevar; y sin las formalidades del derecho, que en tal caso se requirian, sufrió multiplicados sequestros de sus bienes, subastas y execudizmas costas, todo lo qual recabala en el mismo defecto de nulidades siendo toda via lo peor que despues de la consumacion de sus dias siguieron los mismos sequestros de

ro octubre de 1798. siendo asi que no solo debian omitirse semejantes diligencias desde la declaracion del cit[ado] do fideicomiso, sino que ahun desde la muerte del encar[gado] gado; porque la declaracion tiene el retrotracto á la sucesion fideicomisaria, en el tiempo que tuvo su efec[to] por la muerte del fideicomitente. Sigue pues por legit[ima] ma consequencia que aquella Villa ha de responder á mis principales, y restituirles quanto indebidamente h[a] cobrado á lo menos en el tiempo intermedio con todas las co[s]tas daños y perjuicios que les ha causado, y que resultar[an] de las diferentes piezas de autos, que se han substanciado sin explicado, que es necesario circulen, y se tengan presen[tes] tes todas al tiempo de la vista de autos y á esto se reduce puramente el punto de mi demanda por lo que.

A V E. suplico sea desagrado asi declarar[lo] y condenar á aquella comunidad en el modo expresado mandando que para su notificacion personal, emplazamiento en forma se despache la R. Prov.n de s. Mag.d que en Justicia lo recibira á favor. omnia en.a et licet etc.a

Alias minus etc.a

D.D. Nicolas Ramon[ell]

Antonio Ramon[ell]

Palma 11. Dic.e de 1807.

Por recibida se haga saber esta solicitud a los interesados.

[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

PALMA 15 DISIEMBRE 1807

VALGA PARA EL SELLO TERSERO = SIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS =

D.n Leoncio Dolive[s] D.n Juan Jos.f Varela de Cespi[des]

D.n Blo Campaner Jurado de la Ciudad

Real Prov.n Emplazamiento dirigida al Bayle Real de la villa de Montuyri á instancia de D.n Francisco Amaller y D.n Bartolome Juanera de dha villa.

84

D.n Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de Mallorca &a

Por Su Magestad Don Juan Miguel de Vives, Feliu, Prats, y Sanmarti Teniente General de los Reales Exercitos, Capitan General del Exercito y Reyno de Mallorca é Islas Adjacentes, Presidente de las Juntas de Sanidad, Caminos, y de la Principal de Fortificacion, y de la Real Audiencia, Regente y Ministros de ella: Al Bayle Real de la villa de Montuiri Salud &a

Sabed: que en el dia once del q.e corre

Vmes

Nos presento el Pedimento del tenor siguiente= Excellentissimo Señor= Antonio Danus en nombre de Francisco Miralles y Bartolome Manera de la villa de Montuiri presentandome en el Expediente sobre el Fideicomiso dispuesto por Rafael Miralles llamado del Porrasso ascendiente de mis Principales que fue declarado a favor de Rafael Miralles Abuelo tercero de los mismos con Real Provision de once de Agosto de mil setecientos treinta y tres notificada en seis Febrero de mil setecientos treinta y seis y puesta en execucion como resulta del Citado Expedien-

te

te Digo que dicho Rafael Miralles
tuvo un hijo del mismo nombre a
quien los Regidores de dicha villa
en el año mil seiscientos noventa
y uno sobre mil seiscientos noventa
y dos entregaron el Libro de Cobran-
zas de Cantidades frumentarias
y sus intereses que hacia tomado
la Villa al fuero de Cuenta
personas y repartido despues entre
muchos de los vecinos; y por ha-
ver fallecido dicho encargado dia
diez y seis Abril de mil seis-
cientos noventa y tres no ha-
ver podido por lo mismo poner en
exercicio el Cobro, se obligó a Ra-
fael Miralles su hijo a encargarse

del mismo libro siendo muchacho de
doce años, y sin provecherle Cargo
de Tutor y Curador: nulidades multipli-
cadas porque si la primera lo era
por obligar a uno la obligacion que
no asumio, en grado superior de fuerza
las demas de previsar a un impubero
a obligaciones que no podia llevar, y
sin las formalidades del derecho que
en tal Caso se requieran y supuso mul-
tiplicados seguros de sus Bienes
subastas y execidisimas Costas
todo lo qual resulta en el mismo
defecto de nulidad siendo todavia lo
peor que despues de la Consumaci-
on de sus dias siguieron los mismos
seguros hasta primero octubre

de mil Setecientos Noventa y ocho
siendo assi que no solo debian omitir=
se semejantes diligencias desde la
declaracion del Citado Fideicomiso
sino que aun desde la muerte del
encargado, porque la declaracion
trae el retrotracto à la sucesion
Fideicomissaria en el tiempo que
tuvo su efecto por la muerte del Fi-
deicomitente sigue pues por legitima
consequencia que aquella villa ha
de responder à mis Principales
y restituirle quanto indebidamente
ha cobrado à lo menos en el trem-
po intermedio con todas las costas
daños y perjuicios que les ha
causado y que resultan de las

diferentes Piezas de autos que se han
sustanciado al fin explicado que es
necesario Circulen y se tengan pre-
sentes todas al tiempo de la vista
de autos y à cuyo se reduce puramen-
te el punto de mi Demanda Por lo-
que = A Vuestencia Suplico sea
de su agrado assi declararlo y con-
denar à aquella Comunidad en
el modo expresado mandando que
para su Notificacion personal y
emplazamiento en forma se des-
pache la Real Provicion de Su
Magestad que en Turricula lo
tiene à favor Omni ca. et licet
ca. = Altissimus Ca. Doctor
Don Nicolas Pramonell = Ante-

nio Dasus = Al Pié de Cuyo Pedimento fué por nos dado el Decreto del Tenor Siguiente = Palma onze Diziembre de mil ochocientos y Siete: Por Interesado rechaga saver esta Solicitud alos Interesados = Comun de Cunacabrica = Portanto a vos dicho Bayle ó vuestro Lugar Teniente os decimos y mandamos en pena de Doscientas libras aplicaderas ca. Luelugo al recibir la presente hagais notificar su Contenido alos referidos Regidores y Ayuntamiento desta villa para que dentro de tercero dia Comparezcan enesta misma

88

Audiencia a deducir y alegar su derecho y que dentro igual termino nombren y apoderen legitimo vno delos del Numero y Misma Real Audiencia ante quien puedan entenderse las notificaciones y procedimientos hasta dicha Causa, con apercibimiento que pasado dicho termino sin hacerlo se procederá contra aquellos inferiores de nuestra Real Audiencia parco entonces les citamos y las para el mismo juicio que si se hubieren notificado en sus propias personas, sin mas Citarles ni llamarles, hasta sentencia definitiva, Provicon, y

nio Damas = Al Pié d[e]
Pedimento fué puesto dado el d[e]
al Decreto del Tenor Siguien
Palma onze Dizi[e]mbre de m
ochocientos y Siete: Por letrada
rechaga saver esta Solicitud a
Interesados = Contra de Munaza-
brica = Por tanto a Vos dich
Bayle ó vuestro Lugar Te
te os decimos y mandamos
pena de Doscientas libras apli
caderas ca[d]a Luelugo al re-
cibir la presente hagais not
car su Contenido á los Regi
dores y Ayuntamiento de es
villa para que dentro de tercero
dia comparezcan esta mi[s]m

Real Audiencia á deducir y alegar
de su derecho y que dentro igual ter-
mino nombren y apoderen legitimo
Procurador vno de los del Numero
desta misma Real Audiencia
con quien puedan entenderse las
notificaciones y procedimientos ha-
deros en dicha Causa, con aper-
cibimiento que en Respecto de hacer-
y notificarles Estrados en los Es-
trados inferiores de nuestra Corte
que desde ahora para entonces les
señalamos y les paraera el mismo
perjuicio que si se hubiesen notifi-
cado en sus propias personas, sin
mas Citarles ni llamarles, hasta
Sentencia definitiva, Provicion y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

execucion d.ª la misma, jorano, y para
que ygnorancia alegar no pueda[n]
les citamos llamamos y emplazamos
Certificamos a Ca.ª Palma diez
y siete de Diziembre de mil
ochocientos y siete

Jo M.el Juan Flupa Escrivano de Camara del
R.l Aud.a la hize Escrivir por mandado de Su
Mag.d con acuerdo de su Reg.te y lo signo y
firmo

En.mo S.r

Los presentes se han notificado personalmente
al Ayuntamiento de esta villa por medio y segun
relacion de Antonio Viviens offl Sache explicán-
dole todo su contenido segun y como se previene
y manda quedando pronto a ttal dho corte 2 offl
Sache 7 offl. Montuiri 2 Enero de 1808.

Por el Bayle R.l

Bernardo Manera Ciutat offl

Ciento treinta y seis maravedis.

89

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Perafan de Monedero. Compra

Estando legitimamente congregados y juntados en la sala y Secretaria Universal de la presente veil. la de Montuiri a los seis dias del mes de Enero del anno de la sinconnaision del Senor de mil ocho cienos y ocho; los Honores Don Rafael Manera del Honor Bayle Reyal, Juan Cerda Rafael Miralles de Juan, Barchslome Ribes, Gabriel Bauca Regidores actuales, con intervencion de Jaime Sid Sindico Personero del comun, seu proposito, por el Honor Bayle Reyal, muy Ille Ajuntamiento haviendose intimado una llamada a este Ajunto. de orden de la R.l Aud.a en que esta Universidad elegue Procuradors a fin de seguir las causas que tiene entre partes de los ano Bart.e Nadal Manera de Rafael, y Francisco Miralles de Antonio, contra esta Universidad; y haviendo hido la proposta hecha por el expresado Bayle, se resolvio por este Ajunto. nemine discrepante; que davan y dan otorgan con todo su Poder, complido amplio bastante y General qual de dreyo se requiere y es menester, de tal manera que la Generalidad no derrogue la especialidad ni por el contrario, a don Gabriel Monedero Procurador de esta Universidad, y del Numero de la R.l Audien.

cia

Audiencia, hallense á lo estipulacion de este auto
hauido pexo por presentes, para que en nombre
y representacion de su propia Persona puedan
comparecer delante de quales quiera Juezes,
justicias y Tribunales aquien tocare y deviere
deducir de nuestros derechos y justicia, presen
tar pedimientos demandas, libelo articulos in
terrogatorios prointerrogatorios, producttos y te
stimonios, empezare proseguir finire y acaba
rar todas y quales quiera causas asi activa
como pasivas movidas y para mover, en nra
de dicha Nuestra Universidad de una, y
quales quiera otras Personas cuerpos collegios
y Universidades de la otra. hujus Sentencia
y Providencias, asi interlocutorias como definiti
vas, aquellas acceptare á lo favorable, y de lo
gravatorio apellare y suplicare recurriere, y en
caso de haver apellado y suplicado pueda reno
dar dicha apellacion y recursos, recusare Jue
ses y escrivanos en causa á sin ella prestare el
juramento de calumnia, y qualquiera otro le
cito y onesto: elegir arbitros arbitradores, compro
tores, liquidadores, y finalmente para haver exec
tar y hacer, todos los Poderes que para causas
y pleitos se requieren, en especialidad sobre la cau
sa ja inchoada, entre esta Universidad de la una
y de los expresados Bartholome Marene de Rafa
y Francisco Miralles de Antonio, con facultad de
poder substituir este Poder, a uno Procurador

dos ó mas, aquellos revocar y otros nuevamente
substituir; Prometiendo que todo lo que Vas Mes:
ced dicho nuestro Procurador, hobrare á y executa:
re lo tendremos por firme rato grato estable
y valedero y nunca revocarlo, por lo que obliga:
mos todos los Bienes de esta Universidad así
muebles como inmuebles presentes y venideros
que firmado dicho hauio de Poder en la expresada
casa consistorial Dia mes y año arriba dicho por
los expresados Senores del Ajuntamiento los que
supieron, y por los que no supieron firmo uno
de los mismos y de sus ordenes á que fueron Tes:
tigos á dicho fue requiridos fueron Christofal Andreu
y Pedro Nicolau de Bartholome vezinos de esta
de Montuiri de que doy fee.

Rafael Marene del Ajuntam Bayle R!
Juan Canda Regidor firmo por mi y demas de
sus ordenes. = Jayme Sit Sindico Personero.

Ante mi

Bartholome Sallard Notario ffz.

Concordat cum suo originali existente et custo:
dito in actis et notis mei Notarij infra scri:
pti; et que predicte per me ipsum
visse, ab omnibus et obique fidem
adhibeatur inferius me subscribo et sig =
num mej Tabellionatus apponendo et depon:
gue in de Canto Regij Sigilli cerci
Majoricis Die decima Secunda Menssis

mercis Januarij anni Domini millesimi octo
gesimi octavi.

Bartholomeus Gallard Notarius

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D.G.

Eſmo Señor

Antonio Ramis en nombre de Rafael Rixalles en los autos con el Ayuntamiento de la Villa de Alcudia, Digo que el Pedor Gabriel Roselló le debe tiene dos libras y mig. por medio de los apremios regulares, y como para conseguir un resultado [illegible] de los restantes [illegible] en dha Villa

Antonio Ramis

Palma 26 Enero de 1808

Oy ó Carrch.

x27x

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO,

Exmo Sor

Dn Gabl Moreno, emit.e de el Ayuntam.to de la villa de Muntrin, en los autos con fran.co Mexalle y Dn Bart.e Manera, y en uso de el traslado de su demanda de ll. de D.e del mio mes y año de con testada y con protesta de nulidad en lo Dho que allan dose pasado el curso del fenecido aque an intentado unir la Dn.e de el año 1744 fol.o 281. que corren 61a. Debia y de este archivo de como se halla mdo por punto Real, y por via de estraj judicialm.te forme pued añadir q.e ama y de no hacerlo ins truida en los estremos y tenencia de los quales pudiese hacer presente de aquel anti guo proceso, habia de ver con temeando se en el estado que tenia, no con la complicacion de especies distintas y heterogeneas que contenie el dho Dil.to cont.o Pues en la de Prov.a q.e cita de 11 de Ag.to de 1735. fol.o 64 y no como dice 1733 se mdo que los bienes de Dn fran.co Mexalle, se mantengan vajo el Sn.or Reg.or y concluso de aceptacion de dhos bienes y q.e este y los Reg.es de Muntrin, y el Pabilo de Colera se hagan saber lo mostrado por la accion del p.r requiri ny providencias, y se declare al deudor comun el fuero y jur.n de este Tribunal para la deposicion de la herencia de su Padre, despues se trate de formar la liquidacion del m.o vinculo y se cuenten las estimaciones conducentes asta el de creto de 2 de Junio de 1744. fol.o 284 y desde enton ces quedara concluso, por lo que acontece rria y daria motivo a ello de que no pued

dar razon siendo cosa tan antigua sin
solo oponer como lo tengo hecho de
Den conque se produce en esto nuevo
actores. y contradiciendo a cautela lo
Por Sp. Pido. que vistem. de glosar la de
manda cont. aquello antiguo au
tor y que se repelien la con todas costas
usen los actores de su drho. como y en drho
corresponda segun drho. y practica y de
mas g. cumpl. de Just. omito. P. dho

V. S. Guill. Roca

Gabl. Monedero

Palma 29 Enero 1808

Fran.co

---

gnatos y metaledis.

93

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Dno S.or

A. S.

Ant.o Danus en nombre de Fran.co Nixalles, y Bart.e Manera en los autos con el Ayuntamiento de la Villa de Manacor, evacuando el traslado de su escrito hecho q.e ante por la carencia de justicia q.e le aparece contra la accion q.e mas principales busca asilo en las excepciones aereas y endebles q.e opone y q.e de nada mas pueden servir, q.e de perder el tiempo ociosamente qual es la protesta de no contestar, quando no puede eximirse de ello; y no ya en pedicio peticion sino en el Executivo de la R.l sentencia de 11 Agosto de 1758, q.e hizo citado contra el Curador de los bienes de la herencia de Raymet Nixalles heredero quando contra dicho Ayuntamiento y contra todos los tenentes poseedores de los bienes predemisados, q.e se enagenaron ultra metas de las detracciones corresponsientes al dicho q.e pende: porq.e tales enagenaciones son nullas, y de ningun efecto y por ellas no se acquiere dominio: antes bien el acquisidor de la cosa sujeta a fideicomiso debe restituirla con sus frutos al fedecomissario o a sus sucessores. Asi q.e dicha R.l sentencia por lo mismo q.e se ha dicho obra y tiene sucesivo en todos los tiempos, sin q.e trascurso alguno pueda fenecerla ni impedirla, tiene tambien en su auxilio los actos judiciales sucesivos y executivos de la misma como los nombramientos de Peritos y Calculadores para las estimaciones de los bienes de dicha herencia y consiguiente aprovacion de los estimatorios q.e hicieron Rafael Nixalles en su escrito de f.o 67 y Matheu Nadeano Curador de dicha herencia en el suyo de f.o 69 y solamente los Reos dejaron pasar el nombramiento sin duda porq.e no sabian a lo que se operaciones q.e emprendieron contra pos sean indebidas por no haver entrado en los principios de q.e nacio la q.e no puede convalecer ni validarse por mas tiempo q.e

discurra los posteriores echos; y despues por su justicidad, e ig[no]
cuya temeraria resistencia motivo el Real decreto de 12 Mayo
1744 q[e] fue notificado a dicho Ayuntamiento en 29 del mism
78, y 79 por el qual V. E[xc]a. le mandó q[e] hiciese nombramien
estimadores, y calculadores con apercibimiento de nombrarse
oficio; mas ni aun esto bastó para ocultarle á nombrar, lo q[e]
temente dió causa por alguna cavilidad, q[e] ignoramos, q[e] es
her seria la muerte del fidecomissario, a q[e] cesase la solicitu
la necesaria formacion de las liquidaciones por el tiempo de
años con q[e] tanto se saborea el adverso, como sino huviesen
q[e] sin necesidad q[e] los arriendos judiciales de los bienes de dich
pencia siguieron hasta f° 8.bre de 1798 echos q[e] sobraxian e
traxisto quando fueren menester. Y por la indispensable nece
de dicha formacion V. E[xc]a. en la citada providencia despues
ven declarado el fidecomisso prohibido la deposicion de
cua q[e] hizo Rafael Mixalles de los bienes de herencia de su
declaró no tener lugar a la subastacion q[e] pedian Marcos
lo en nombre del Cabildo de las S[an]tas Ig[lesi]as, y dicho Ayuntamiento
pia lo mismo q[e] decia q[e] se avendo hasen antes por medio
liquidacion de derechos del referido gravado: y aunq[e] en la mis
ma se mandó q[e] los bienes de este se mantuviesen bajo del mismo
rio en donde los partes acudiesen a alegar y pedir lo q[e] co
sobre sus peticiones para poderse dar las debidas providencias, y
esto atribuyendo mal derecho q[e] el q[e] les concede la ley no se lo
arrogue. Demanda mente instruida con toda la instruccion ne
cia q[e] ha visto de todas las piezas de autos y particularmente de
sente en donde debe estar unida: por q[e] se ha de servir y mandar
curso q[e] tiene en el año 1794 hasta su fatal terminacion; y
sabiendo se hallara impuesto en la sustanciacion de todos los auto
echarse menos la sagacidad de las personas de mis principa
q[e] queda aprovada por V. E[xc]a. por el poderoso q[e] en mi de
ad litem de 190 de los bienes fidecomisados todos existe
no demandas de tercera como es de ver por el expediente q[e]

94

posesion: y siendo tan reciente dicho acto judicial: revalida, y cor
robora todos los anteriores: y sin paraxarme en contradecir, si los au
tos deben estar archivados, es lo cierto q[e] quando se archiven e
tará muy poco trabajo sacarlos porq[e] se han de tener á la vis
ta por no dar con el tropiezo de q[e] por ser cosa tan antigua no
se puede dar razon de ella. El estado pues de los autos exige para
darle el natural curso q[e] se nombre Curador de la herencia de
Rafael Mixalles heredero agravado, y q[e] consecutivamente se exa
minen los estados hereditarios de los bienes del fideicomitente en con
curzencia de dicho Curador, y de los terceros poseedores, y por ellos
claxamente resultará lo q[e] indebidamente ha cobrado dicho Ayun
tamiento, y las crecidas costas q[e] malamente ha causado de
todo lo qual debe responder, y ha de restituir. Y enedando por
los puntos referidos, enteramente desvanecidas las paxadoricas
excepciones adverxarias q[e] ha opuesto para encubrir de contes
tar, pido q[e] se le mande q[e] conteste dentro del 3.º dia, con aper
cibimiento q[e] en su defecto se dará por contestada mi demanda
q[e] así procede en justicia, y protesto todas las costas. Omni ex
et licet etc. Pro. de etc.

D. D. Nicolas Ramonell

Antonio Barnus

Palma 9. Febrero de 1808.

Traslado.

x lo d

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Exmo Señor

Antonio Ramis vecino de Sta Margarita, y Bartolome Manera, en los autos con el Ayuntamiento de la Villa de Muro, y Diego q.e Gabriel Manchero los demas de el dia 11. del q.e rige, con el q.e por medio de los apremios regulares se haya podido conseguir una restitucion, y por tanto Pido se mande los restituya dentro el dia pena de costas con.m.ra Pide &a

Antonio Ramis

Palma y Feb.o 26 de 1808.

Oy ō Carrel.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS Y OCHO.

Exp.te

Jab.l Monedero en nre. de Ayuntam.to de la v.a de Alcantara y vecino con Fran.co Rivalley vec.o de la Moraleja, digo a Vmd. que en el Juzg.o de 1.a Ynst.a de esta v.a se ha seguido pleito ordinario entre dho Rivalley y mi parte sobre reconocer este en el derecho de tres dehesas de pasto que dho Rivalley posee en el Valle de Jerez, y siendo conveniente a mi parte el que se determine dho pleito en el Juzg.o de Alzada de esta Prov.a

A Vmd. pido y suplico se sirva mandar se me entregue el Exp.te original que pido en justicia que juro no malicioso &.a

Dr. D.n Fco Roca

Jab.l Monedero

Palma 5 Marzo de 1808.

Traslado.

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, QVATRO-
CIENTOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Exmo Señor

Antonio Damus en nombre de Rafael Elizalles, y Bartolome Llaneza, en los autos con el Ayuntamiento de la Villa de Llanuyra: Dizo que las excepciones que este opone a mi pretension son desatendibles. V.E. en contradiccion del Ayuntamiento fue servido declarar el fideycomiso dispuesto por Rafael Elizalles del Pozo a favor de Rafael Elizalles su nieto, tercer abuelo de mis principales, a quien quieren estos suceder, y no a Rafael Elizalles padre de este, y nieto de aquel. La Real Provision que vino de antes citada, y obra a fojas 64. de esta pieza, hizo estado a favor del fideycomisario, y de todos sus sucesores, en que transcurso alguno de tiempo la media desvanezca, y mucho menos estando de por medio los actos Ynpetrales tan recientes, con que los dos mayores respectos de mis principales, valido pero en perjuicio del Ayuntamiento que nulamente los vsurpo, y dio por ellos a ellos porciones de orden de V.E. de los bienes fideycomisados: Vlas quedando incorporados de porcion de ellos comprados con el cabedal de los bienes del fideycomitente fijados ho, han experimentado que les faltan mas de tres quartas partes de ellos que se han extraviado o malamente vendido, y viendo el medio regular y a proposito el nombramiento de curadores a la herencia del gravado, para proceder despues a las correspondientes diligencias necesarias para la averiguacion. Incluso en que se mande dar nombramiento de curadores

prov.de en Justicia, y protesto todas las costas.
Otro Sí Digo q.e para q.e la otra parte no
echa menos la falta de Justificacion q.e
ne, es necesario q.e se una à esta pieza
en donde se hallan continuadas las d
ligencias de posesorio, las otras si las ne
cesita la misma inspeccion de ellas;
Por lo q.e
A V.S.a P.a Sup.co sea de su agrado mandar
dha Union q.e en Justicia recibire favo
omni cum et licet cum

Alcalá 5 Abril de 1808.

Traslado sobre todo

Querente maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

Exmo Sr

Pablo Moreno, en nombre de Dn Josef Antonio de la Villa de Montiel, y de Dn Cayetano Dan[illegible] Prior que supone ser de dha Villa, y de Dn Jacinto Ramirez, vecino de Alcaraz, ante V.E. con el mas profundo respeto parezco, y digo: Que hallandome en la mas completa posesion de mi Vicaria de dha Villa de Montiel, y de todos los derechos, y emolumentos anexos à ella, y que me pertenecen, y pertenecieron siempre mis Antecesores, he sido perturbado en dha posesion, y en el uso de mi Vicaria, por el Dn Josef Antonio de la Villa, y Dn Jacinto Ramirez, de Alcaraz, con el pretexto de haber fallecido Dn Josef Ramirez, Cura Propio que fue de dha Villa de Montiel, y Padre de dho Dn Jacinto Ramirez, y Tio de dho Dn Josef Antonio de la Villa, y de haber dejado en su Testamento, y Ultima Voluntad, varias Mandas, y Legados, y nombrado por Albaceas, y Testamentarios à los referidos Dn Josef Antonio de la Villa, y Dn Jacinto Ramirez, y à Dn Josef Ramirez, Presbitero, Hermano de dho Dn Jacinto, y Tio de dho Dn Josef Antonio de la Villa, y à Dn Josef Ramirez, Cura Propio que fue de dha Villa de Montiel, y Padre de dho Dn Jacinto Ramirez, y Tio de dho Dn Josef Antonio de la Villa, y de haber dejado en su Testamento, y Ultima Voluntad, varias Mandas, y Legados, y nombrado por Albaceas, y Testamentarios à los referidos Dn Josef Antonio de la Villa, y Dn Jacinto Ramirez, y à Dn Josef Ramirez, Presbitero, Hermano de dho Dn Jacinto

De la Reina que cita en el otro. Y de hoy fha no entendí de S. E. Ilm.mo inmediate, y contra Diciendo lo por Sl. Pido, se le Denegrada y que en lo Demas se determine al tenor que lleva por puesto y en este escrito se contiene y reme q.e cumpa. de Justa con todar cartas y omisas. Dl.e Sr.

S.r D.n Yg.o Roca

Gab.l Monedero

Palma 4. Mayo de 1808.

Traslado.

C.6.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO,

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

Ex.mo Señor

Antonio Dameto vecino de Pollensa y de Bartolome Planesa, vecino de Alcudia en el Reyno de Mallorca, en los autos con el Reyno y Ayuntamiento de la Villa de Pollensa y Diego de Alcudia en el Pleyto de esa de que se halla en medio mi poderdante en los estrados de las piezas que los compañeros hubiera encomendado el poder o otorgado à mi favor por dhos mis principales en el folio 4.o del exp.te sobre restitucion del Señorio de Rafael Pallicer del Pozo sobre à de sus bienes secuestrada por los mismos con exito de 17. Febrero de 1804, que alcanzó por ynmediacion de los acreedores del concurso con Real decreto de 16. Abril del mismo año los fojas 9. dha pieza q.e no conocedijo mi poderdante despues algunos de ellos haviendose verificado primero y principalmente à los Ayuntamientos fojas 12. à lo q.e añado q.e à mas de ser tan reciente la referida volunta dimanan los arrendamientos Municipales hasta el año de 1798. por cuyos autos Municipales se destruye la Idea q.e incluyen los 64. años de la posesion del curso de la causa. Por la evidencia de dho poder q.e me otorgó se desvanece tambien la falta de legitimidad q.e se reprueba q.e no debe presentarse en cada una de las piezas, vasta q.e este presentado en una de ellas, y por el arbol genealogico q.e presento firmado segun las noticias q.e se han podido adquirir de la Secretaria de auto

sesè qe Rafael Miralles nº 1º es el fidejes-
miterte segun su testamento qe obra al
folio 8, qe Rafael Miralles y Socias nº 2º. fue
elegrauado cuyo testamento va inserto fol
9. y qe. por consiguiente segun el testam.to
de aquel fue el fidejcomisario Rafael Mi-
rralles nº 3º. à quien han sucedido mis
principales por sus medios, y no nesscita
tho abol de mas investigacion qe esta te-
niendo à la vista qe se mandò la soltura
del sequestro à instancia de los mismos
sin contradiccion, y se hallan en posesion
de los bienes sequestrados con ciencia y
presencia de los acreedores del concurso
qe son muchos y graciosos de esta mis-
ma villa, y por consiguiente sabedores
de la realidad de lo qe acontese. la depo-
sicion de la herencia la hizo tho fidejco
misario qual dadas las formalidades
prevenidas en la Real Pragmatica, y
edicto de contrario citados, y no pudo
dudarse segun resulta del adverso qe
mis principales pueden vegri la depo
sicion qe hizo en autos, y fue aprovada
por Vsa. con Real Provisionda de fha
6A. qe has estado, y para proveerla
serian bastantes tenerse presentes el
referido sequestro y el inventario de los
bienes del referido gravado fhas 3. qe
contienen las solturas de los pringues
cadaveres del fidejcomisso fhas 19.
20, y 21, pues visto allegado à poder de
dhos mis principales los contenidos
en el referido sequestro como si fuesen
aserverado en el mas solemne juram.to;
Jconsiderando como es visto qe las obras

de la deposicion, y valarse de curador las pa-
ques mis principales, conciderò qe el ad-
verso quedaria agraviado de sus oposicio-
nes como asi lo promete en su otrosi es-
crito. Por lo qe insisto en qe sea admi-
tida dha deposicion y qe sucesivamente se
haga el nombramiento de curador à la
herencia de Rafael Miralles y Socias here-
dero gravado nº 2º. Pido qe en todo sea
de cumplimiento de Justicia en todas
costas. ammietta Palma

D. D. Nicolas Ramonell

Antonio Benet

Palma 24 Mayo de 1808

Por pdo el abol. traslado.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO,

VALGA PARA EL REYNADO DEL S. DON FERNANDO VII.

F

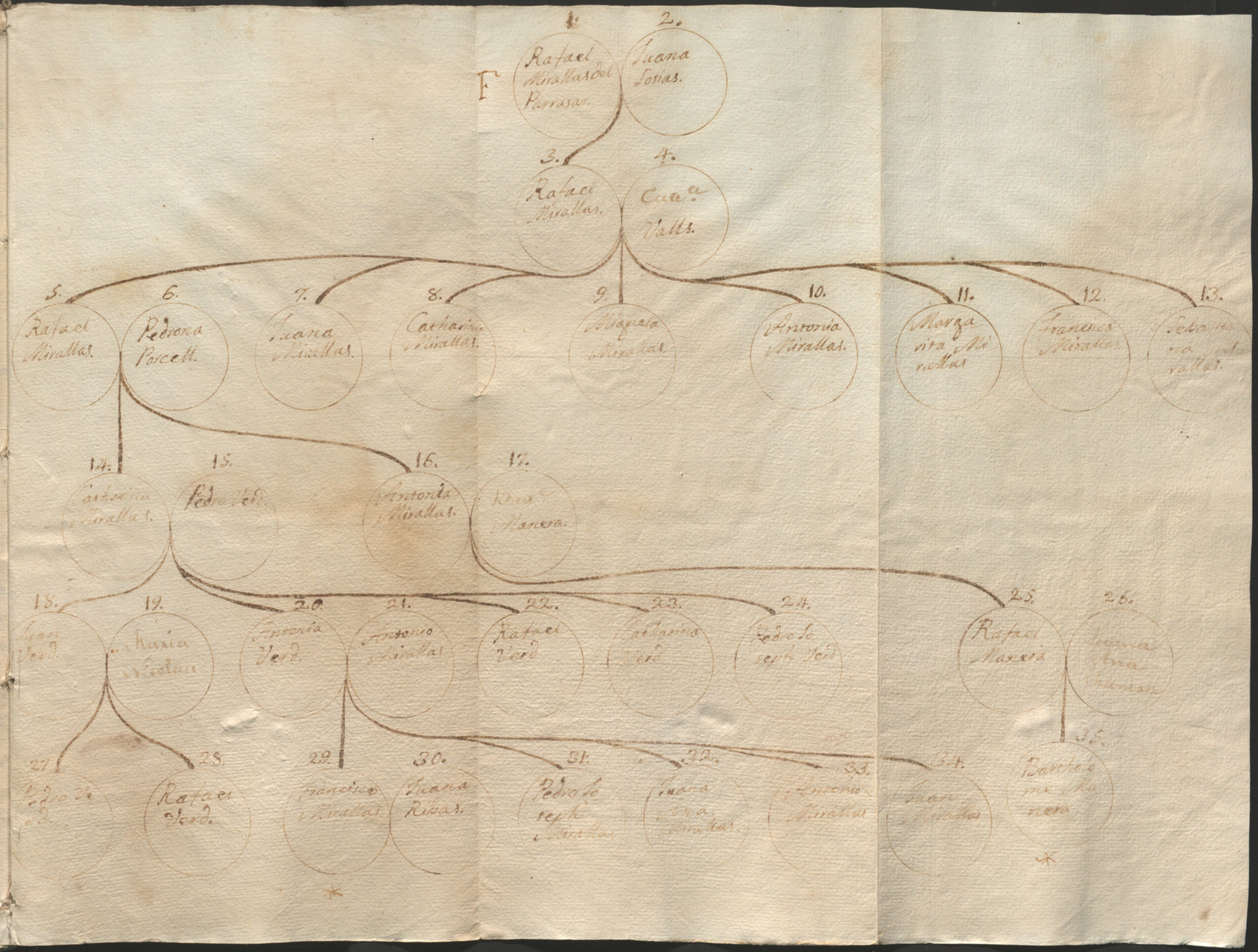

Año de 1863. Exportar.

Juan Colom

C.a

Blanqta Ferra

Curia

Ante
Gabriel Font

Marg.co de Valle

Juan Colom Vº de Castª Alabes, dice, que en
fin de su vida Dha su Consorte depô en su
Casa 468$, dela qual le entregô su Suegra
margta Ferra 308$, y quedan 168$, mas gastô
Dicho Colom una libra para sembrar lo q.
en el dia esta pendiente en su establem.to que
es Diego Zeveda y otros, mas 218$ de Sanidad.
q.e vendieron despues dela muerte de Dha su
Consorte q.e todo importa 3118$; y mas la ropa
q.e dejo vistiendo Sintor, y una manta.
y en todo Justicia y Costas.

M.l pide 138 9$to q.e ha pagado por medico
Cirujano y Botica, por la ultima enfermedad
que tuvo Castellanos, contra de reebor-
dia y Julio Habiendo comparecido las pars
en esta Causa, la respondido Miguel Ramon
apoderado de Margta Ferra su Suegra el
qual pide tiempo para responder
Tprtda y Julio 9 de 1803.
Traslado a Dho Ramon apoderado de
Margta Ferra Suegra de ambas partes.
Font Cano p.r Draple

Mag.co Sr.

Miguel Ramon Apoderado de Margarita Ferrá en vista de la pretencion puesta por Juan Colom, Vo de Catalina Llabres evacuando el traslado, que se le confirió con decreto del dia 9 delos corrientes, dice que el citado Colom no justifica los extremos q.e propone, siendo asi, que el actor, y como tal debia justificar ante todas cosas el derecho, que alcanzava; y no presentarse molestando al expte. sin justificacion alguna, y sin el menor apoyo: por lo que, y con salvedad de derecho para usarlos a su tiempo contra el expresado Juan Colom; y reproduciendo lo favorable con repulsa de lo perjudicial. Pide que absolviendose al expte. de la referida instancia, se imponga perpetuo silencio a la otra pte. con condenandola con todas las costas, detas, daños, y perjuicios que le protesta judicialmente, y en todo se le guarde cumplimiento de justicia, que pide, jurá &.a pro &.a

Esporlas y Julio 17 de 1863.

Las partes pongan sus alterados en forma con arreglo a las Rl. ordenes.

Frias Baile

Dia 21 Julio se notificó a las partes el auto q.e antes
Doy fee. Font Esno

✠

Quarenta maravedis. 2

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca: á los seys dias del mes de Julio del año mil ochocientos y tres, parecio delante de mi el Esno y testigos infrascritos Margarita Ferra Vda de Jayme Llabres natural y vecina del Lugar de Estab.t termino de la expresada Villa, la qual de su buen grado, y mediante este Auto de poder dispo que lo daba, y dió a favor de Miguel Ramon su hierno para que en su nombre y su propia persona representando pueda seguir la causa que contra de ella pende de Juan Colom con facultad y poder de nombrar Abogado y Procurador para defender la misma hasta sentencia difinitiva y su execucion; prometiendo tener por ratto, valido y firme quanto obrare dicho Ramon, y en ningun tiempo revocarlo, bajo la obligacion de sus bienes muebles y raizes, renunciando á su propio fuero y domicilio, y se submete al de la Curia con fa dello qual y para que conste lo continuado este Auto judicial siendo á ello presente por testigos Batle Arbor, y Jayme Arbor de que Doy fee.

Gabriel Font Esno del.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS YTRES.

Sr Regidor

Juan Colomer en cumplimto del auto de V. Mgd de vista del Juzgado dice q Margarita Serra viuda de este juzgado de 1ª
Pend.a à 1.o instancia demanda q pida con en la casa, pro-
Ag.to 1803. gias de este, onse libren importe de la
Font Cto. 3 tienda del Llorad 2a 6ª Centimos de rio-
igualm.te en la casa, con todo lo demas q
pueda corresponder à su Muger Cata. Llabres
durante su consorcio, una manta,
y el gasto de su ultima enfermedad
q contrajo los siete meses q acompa-
ñan, por lo q pide dicha viuda se mande
V. Mgd Sala. q se sirva con-
denar q en el medio de justicia compe-
ta à la misma viuda el pago de las
citadas partidas con todas costas que
el Servicio q espera. Dmi etc. etcet
etc.

S. d. Joseph Arias

Esportas y Agosto 19 de 1863

Traslado

Notifiquese el traslado que antecede á Miguel Ramon
por el oficial sacha dia 5 Agosto de 1863.
Font Rubric

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

4

Magco Sr

Miguel Ramon Apoderado de Margarita Serrá su suegra en el expediente con Juan Colom Dice que este no ha manifestado su Derecho en manera alguna, y menos ha justificado extremo alguno de los q.e abraza su Demanda. y es cosa digna de notar q.e supone el citado Colom en su ultimo escrito que presenta siete exercitos los q.e no existen: si q.e menos no se ase la menor mencion de los mismos al Dexeo del Demandante primero del q.e trato: en q.e es visto Labra sido una pura equivocacion, como la de su propia pretencion: por lo que se reproduciendo lo, la rehusable con repulsa de lo perjudicial y contrario. Debe se Dehare y mande como en su anterior escrito y en este va expuesto, condemnando al adverso con todas las costas, que le protesta, judicialmente, y en todo se le guarde cumplimiento de justicia que pide: salvis etc.a omnibus

Prod.e á 16 Agosto de 1863
Font Rub.to

pro.do etc.a

P.r Jn.P Pedro Lorenzo Catalá

Esportas y Agosto 18 de 1863.

Traslado, y las partes dentro el 3.r dia prevengan lo q.e

de Abogados d'espechos para nombrar Asesor.

Gobernan Frias Baile

dicho dia se notifico á las partes el auto q.e antece
por el Official Ante dicho. Doy fee

Jont Cano

Certifico como en la ultima enfermedad de Catha
rina Flabres le hize dos visitas en q.e su Marida
Juan Colom me pago á razon de dos ouros por cada
una q.e importaron 62. ℔. - de q.e doy fee y para
q.e conste donde convenga doy la presente en
palma y 9 Xenio de 1803. son ——— 62. ℔. -

Joachin Nuñez Medico

Juan Colomar

[illegible] 8

[illegible] Nes

[illegible] to
[illegible] to p.l Alcazo.
[illegible] ia Dal Real:
[illegible] e rau dro. q.e
[illegible] to e
[illegible] Juzam. q.
[illegible] dentro el ren
[illegible] Muger del
[illegible] encontro Xtal
[illegible] te
[illegible] pp. Siete
[illegible] pó conbiae
[illegible] a 8d. Si ha gue
[illegible] a Casa, i toda
[illegible] funta Muger
[illegible] conbadere
[illegible] la ultima en:
[illegible] ber, tus partida
q.e
q.e constan en los recibos presentados q.e
especifica á V.m menor cada una x ℔. 11:
Con calidad de dro. q.e la prueva de V. q.e
se negare.
A V. Mag.d Sup.ca q.e se sirva mandar la citada ex:
prarion y practicada se le de buelva los autos
p.a alegar y pedir lo corresp.e en tiempo. Otrosi dic.
Utilidad. D. D. Joseph Urias

7

del Bay firmat confes leyer
Rebt de Juan Colom - 19 ℔ Per conte de las
lles de Jaume Llobres Mes - - 38 ℔ Per les
lles de Juan-na Jera
les - - 25 ℔ Per les talles de Marqe-ta
vell de Some tat 4# 2℔
to 6 Per 6 dotz - - - 1802
Pablas dias Clarasi

1803. lon . . . . 4 6 6.

Pantn Duades

Juan Colomar

7

ueve

ado al

Muger

Palma

9 sueldos

Voquera

CEN-
DE
ES.

cerro D. Alexo.
cia Dalbas:
e rra dros. e
Juzam - e
Dentro el cen
Muger del
T, encontro 4 1 Cab
te
Esp. Siete
depó conisae
ta D. Si ha que
Cama, i Da
funta Muger
cotea de este
la ultima en:
ber, tus partida
e. constan en los recibos presentados y e.
especifica D. menor cada una x D. 11:
Con calidad de dros. q. la prueva de y e.
se negare.
A. Mag. Sup. ca. q. se lleva mandar la citada ex:
prarion y practicada se le debuelvan los auto
p. alegar y pedir lo conven. en tiempo. Dominio Ex.
Utiliter.
D. D. Joseph Luis

Recibí de Juan Colom nueve
sueldos por haver medicado al-
gunas veces á su difunta Muger
en su ultima enfermedad. Palma
24 Junio de 1803 Son. 9 sueldos

Miquel Noguera

1803. son. . . . 4666.

Juan Colomar

1802

...ENDE
...ES.

...cerro D. Ulayo.
...cia Dalbas:
...é sus Dos. q.
...Juzam. q.
...dentro el cen
...Muger del
...encontro
...Cap. siete
...depó conmigo
...Sd. Si hagues
...Cama, i toda
...tanta Muger
...contadores
...la ultima en:
...saber, las partidas
...q. constan en los recibos presentados q.
...especifica D. menor cada una x Dr. 11:
...Con calidad de Dros. q. la prueva alv q.
...se negare.
A. V. Mag. Sup. ca. q. se sirva mandar la citada ex:
...prezion, y practicada se le dé buelta con los
...Dros. alegados, y pedido lo correspondiente en Justa, Juramento
...Utilidades.

S. S. Joseph Luis

Colom

Juan Colomar

Juan Colomar

7

Jo el abaix fírmat confes haver rebut
d Juan Colom del Hoch d Establimens
nou sous dich 99 y són per valor d
medicinas se aportaren de la Botiga
las que servixen per Catharina Valmés g dava
se muller. Palma 24 Juñy 1803. Son. gf
Onofre Sauma

y pass[ ]
convenga doy la presente firmada
y todo lo dixo sanaportado
als 4 de novembre de lo an 1802

Juan Colomar

15

CEN-
DE
ES.

[illegible] esto D. Ulez.
[illegible] del Bas:
[illegible] ese dos. q[e]
[illegible] Tudam. q[e]
[illegible] dentro el ren
[illegible] Muger del
[illegible] T, encontro q[e] 1802
[illegible] q[e] Siete
[illegible] depó cenizas
[illegible] d. Si haque
[illegible] Cama, i toda
[illegible] ta Muger
[illegible] contadeste
[illegible] la ultima en:
[illegible] saber, las partidas q[e]
q[e] constan en los recibos presentados q[e]
especifica[illegible] D[n] menor cada una x pr. 11:
Con salvedad de dros. q[a] la prueva de lo q[e]
se reparé.
A. V. Mag[d] Sup[ca] q[e] se sirva mandar [illegible] citada ex:
pracion y practicado se le debuelvan los autos
p[a] alegar y dho lo corresp[te] en tot. Jomi Ofo.
celidad. D. D. Joseph Luis

7

El infra escrito confieso aver resibido de
Juan Colom dises y ocho sueldos de mis ho-
rarios y por quanto visitas a razon de quatro suel
dos la curacion con una noche que me quede a
causa de fuego ó gangena y de la referida mala
noche me dio una peseta de la referida curacion
e. Doy fe como las medicinas valieron dies sueldos por
ingredientes y dispensivos de que doy fe

Salvador Sitjas Chno

y para q
convenga doy la presente firmada
y todo lo dicho sanoportado
als 4 de novembre de lo an 1802

Juan Colomar

REN-
DE
ES.

[illegible] Juzgado de 1ª Instancia.
[illegible] Dalbas:
[illegible] á sus Dros. q.e
[illegible] Juzgam.do q.e
[illegible] dentro el ren
[illegible] la Muger del
[illegible] encontro [illegible]
[illegible] Esp.l y siete
[illegible] depó conforme
[illegible] Dros. y sin hacer
[illegible] Causa, y toda
[illegible] esta Muger
[illegible] contra este
[illegible] la ultima en:
[illegible] saber, las partidas q.e
[illegible] q.e constan en los recibos presentados q.e
[illegible] especifica á V.m menor cada una de por sí:
[illegible] Con salvedad de Dros. q.a la prueba de q.e
[illegible] se niegue.
A V.m Mag.d Sup.ca q.e se sirva mandar declarar
[illegible] prision y practicado se le debuelvan los
[illegible] p.a descargo y en lo corresp.te en todo. Dios
[illegible] Autos.
[illegible] D. D. Joseph Arias

7

Palma 2 de Junio de 1803

Yo Biel Muntane confes
ha ver rabut de Juan Colom
cinza sous per loge de un mul
g.e li vas laga per du el Mes=
ga dit son 15 ss

y pasa
convenga doy la presente firmada
y todo lo dixo sanaportado
als 4 de novembre de lo an 1802

Juan Colomar

12 rs. del Predio

11

REN-
DE
ES.

uesto D. Ulayo.
cuia Dal Bas:
á su Dno. q.e
Juzam. q.e
i dentro el ren
la Muger del
T, encontro
Esp.a y siete
depó comisa
ad. y si ha que
Casa, i toda
ta Muger
contadeste
la ultima en:
ber, tus partidas q.e
q.e constan en los recibos presentados q.e
especifica á V.a menor cada una x pr.l:
Con calidad de Dros. q.a la prueva alv q.e
se repare.
A V.a Mag.d Sup.ca q.e se sirva mandar la citada ex:
pracion y practicada se le debuelvan los autos
p.a alegar y pida lo corresp.e en Just.a Dominica
calidades.
Ulayo.
D. D. Joseph Inciarte

7

Juan Colomar Mayoral del Predio
el Jorn des Vidua abajo firmado
certifico y doy verdadero testimonio
como Juan Colom Vecino del lugar
de esteblimens se llevó de mi dos
barsillas de ordi a rason de dosse
sueldos sa barsilla que importan
15 ♄ y mas quatro barsillas de
havas a rason de dies y siete sueldos
la barsila que importan 3 ♄ 8 ♄
y para que conste a los fines que
convenga doy la presente firmada
y todo lo dixo sa ratificado
als 4 de novembre de lo an 1802

Juan Colomar

REN-
DE
ES.

[illegible] Vidua.
[illegible] Dal Bar:
[illegible] Juzam. 2.
[illegible] dentro el ren
[illegible] Vidua del
[illegible] encontro
[illegible] Siete
[illegible] depó cenizas
[illegible] Si ha que
[illegible] Cama, i toda
[illegible] cuenta Vidua
[illegible] contadeste
[illegible] la ultima en:
[illegible] ber, las partidas
[illegible] constan en los recibos presentados
[illegible] especifica[illegible] menor cada una
[illegible] Con salvedad de dros. q.ª la prueva
[illegible] se repare.
[illegible] Mag.ª Sup.ca q. se sirva mandar la citada
[illegible] prueva y practicada se le debuelvan los autos
[illegible] ala vista y pida lo correspondiente en Justicia. Juro in Verbo Sacerdotis.
[illegible] Solicitado.

D. D. Joseph Juliá

fhs 13

Dartle Olivera Cirujano Vecino del Lugar de Estableimento abajo firmado.

Certifico, y doy verdadero testimonio como el Trabajo, que he prestado de arar; la pieza de tierra de Catlna Llabres ó por mejor decirlo de sus Padres; y Mujer que fue de Juan Colom, que consiste en dos jornales, annuales, á razon de veinte reales cada uno; siempre he cobrado, ó de Catlna Llabres, ó de Juan Colom. y para que conste en donde convenga doy la presente en dicho lugar á 28. de agosto de 1803.

Dartle Duardos Practe de Cirugía firmo por Dartle Olivera por no saber y de su orden

[illegible]

[illegible] 1803

[illegible]

[illegible]

[illegible]

44 14

Dia 31 Octubre de 1802=

Presentado de Juan Colom d'Avalos

de x Barcellas blattaras

de 1a 3ª Sabarcella val. 1a 12ª

Amboni Catala

15

…REN-
…DE
…ES.

…uesto D. Ulzo. 8a
…cau Dal Bar:
…á su Dro. 9e
…Juan 9e 8o e
…i dentro el con
…al Muger del
…T, encontro x 1 Cad
…Esp. 9 Sierto
…depó conbae
…tad. Si haque
…Casa, i toda
…funta Muger
…conbadore
…la ultima en:
…ber, las partidas
ge. constan en los recibos presentados 2e.
especifica x menor cada una x Pl. 11:
Con salvedad de Dro. 9a la prueva del 1e.
se repare.
A. Mag. Sup. ca. 9. se sirva mandar la citada ex:
prarion y practicado se le debuelvan los autos
p.a alegar y pedir lo corresp. en Justa. Dem. Ordr.
Ut dicebat.
D. D. Joseph Luis

REN-
DE
ES.

…uerto P. Ulzo. 8a
…ceñi Dal Bar:
…á su Dño. 9e
…Juan. 9e
…ri dentro el cen
…al Muger del
…T, encontro x. 1 Cad
…Esp. 9e
…depó conmigo
…8d. Si haga
…Cama, i toda
…funta Muger
…contadesse
…la ultima en:
…ber, las partidas
…9e constan en los recibos presentados 9e
…especifica x. menor cada una x. p. 1 l:
…Con salvedad de Dños. 9a la prueva de 9e
…se niegue.
A. Mag. Sup. 9a se sirva mandar la citada en:
…forma, y practicada se le debuelvan los autos
…p. alegar y p. lo que corresp. en Just. Pido Ut.
…Justicia.
D. D. Joseph Luis

REN-
DE
RES.

…uerto D. Ulloa.
…cerá Dalbas:
…á vra Dño. q.e
…Juram.to q.e
…si dentro el term.o
…la Alguez.d del
…T, encontró X 18d.s
…Esp.a y siete
…depó contra-
…18d.s. Si haque-
…ra Cama, i toda
…ijunta Alguez.d
…a contadera
…la ultima en:
…fermedad della misma saber, los partidas
q.e constan en los recibos presentados q.e
especifica X. menor cada una x pd.s 11:
Con salvedad de otros. q.e la prueva del q.e
se niegue.
A V. Mag.d Sup.ca q.e se sirva mandar la citada en:
sion, y practicada se le debuelvan los auto
p.a alegar y pedir lo corresp.te en tiempo. Dios
Guarde
la Villa de
D. D. Joseph Trias

Quarto para mil y quinientos.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

S.or Baile

Juan Colom en vitta dlo expuesto p.r Vlarg.a Fern.z Vic.e que antes de vacar dho Sitiado dlo Recibo conviene á su D.ro q.e la misma Fern.z, mediante Juram.to q.e no le defiere Diga, i exprese si dentro el Pueb.lo de dha Cama donde murió la Muger del Cop.te, i en la comun á ambos, encontro V.M. ó Letter dió solam.te 3 Botd.s del Cop.te, i si este havia sembrado el noval. Si depó con su casa q.e vendió la otra p.te D.ha. Si ha que dado en su poder una manta de Cama, i toda la Ropa de Cat.a Llabes difunta Muger del Cop.te, inclusa la q.e havia comprado este, Y si en efecto se declaro por la ultima enfermedad dla misma Llabes, las partidas q.e contten en los recibos presentados q.e especifica p.r menor cada una de p.s, ll: Con calidad de D.ro. q.a la prueva dlo q.e se negare.

A.S. Mag.d Sup.ca q.e se sirva mandar la citada ex: practicar, y practicado se le debuelvan los autos p.a alegar y pedir lo correspond.te en fav.r. Jurisd.on. Merced.

V.d. Joseph Luis

Esporlas y Agosto 29 de 1803

Jure y declare como por esta parte se pide

Galeran Trias Bayle

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallca: á los dos días del mes de Setiembre del año mil ochocientos y tres: El Señor Galeran Trias Bayle dijo mando comparecer ante sí por medio del oficial sala che á Maria Serra de la hija de Antonia natural y vecina de los Clab.s termino de dha Villa de la qual por ante mi el Esno recivio juram.to que hizo á Dios Nro S.r y á una Señal de Cruz en forma de Dro bajo cuyo cargo prometio decir verdad de todo lo que sabia y seria preguntada al tenor de lo contenido en el pedim.to que antecede.

Preg.da si dentro el pergon de la cama donde murio su hija, muger de Juan Colom que hera comun á los dos Conyuges, encontró quarenta y ocho lib.s

respondió que si que se encontraron las 48 £.

Preg.da sobre lo demas contenido en dicho Pedim.to

á ninguna pregunta quiso responder.

En fee de lo qual y porque conste lo pongo por diligencia y de ello doy fee. Gabriel Font Esno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

17

Magco Sr

Margarita Ferrá en los autos con Juan Colom dice, qe. á instancia de este se ha mandado, qe esta pte. prestase cierta expresion jurada siendo asi, qe se ha mandado presentar lista de Abogados sospechosos para el nombramiento de Asesor, por cuyo motivo siempre se debia verificar, y executar dicho nombramiento, y despues con su acuerdo debia V. Magcia decretar, y asi está mandado por el R.l Acuerdo por punto general: en efecto la otra pte. es el actor, y toda via no ha instruido la demanda como debia: por cuyo motivo parece no deverse pasar á semejantes actos, quando ase mencion el adverso de la presentacion de ciertos recibos qe toda via no se han manifestado á la expte. como asi lo tiene expuesto en su antecion escrito, y aora sin mas, ni menos se ha mandado la prestacion de dicha expresion sin comunicar la solicitud de la otra á esta pte. y sin esperar el nombramiento expresado: por lo q. y del mejor modo qe haya lugar.

Prod.a á 3 7bre 1803.

Font Exto 3

Supca á V. Magcia se sirva mejorar dicho decreto suspendiendose todo procedimiento del presente juicio

asta q.e se haya executado el citado nombramien-
to de Arbx.s q.e ya queda mandado, paxague con su
agrexo se determine con toda imparcialidad scien-
cia y justicia, q.e en justicia lo xecibirá á favor
omni etta. et licet etta.

Altissimus etta.

B.D.Dr. Pedro Lorenzo Catalá

Tiporlay y Sett.e 3 de 1803.

En vista de la lista de sorgechosos
presentada por esta parte, y de no
tener la ona alguno por sorgechoso
nombro por Arbor de esta Causa
al Dr. en ambos Dor Dn. mariano
Barrelo. y para ello se le remiten es-
tos autos.

Gabriel Frias Bayle

Sor. Dn. mariano Barrelo: El Conor
Corregidor Gobernador Frias Bayle del en
la pte villa con auto 3 de Sett.e
corriente dado en la Causa que siguen
por esta Curia Real Juan Colom con mer-
gonia sobre nombró á V.M. en Arbor
para la determinación de dha Causa, lo
q.e participo á V.M. de su orden y espero
me diga á continuación de la pte. si ac-
epta el nombram.to.

Dios g.e á V.M. m.s a.s Tiporlay y
y Sett.e 6 de 1803.

B.L.M. de V.M.
Su Seg.o Servidor
Gabl. Font Escno Real

Dr. Dn. mariano Barcelo.

B, Q VAREN-
, AÑO DE
OS Y TRES.

ra con Merg.a
dido de expte. q.e
laracion con-
tencion, y ha-
recha podido
á cumplimie.to
fielmente ha
nuestras tales-

reservamos
q.e tenga
mandada
sarba xo la pe-
na de diez libras de efectiva exaccion
á la mas bien recita, q.e procediendo
en Justicia lo recibirá á favor. Omnia
et licet etc.

Altissimus etta.

D.D. Josepha Frias

Acepto el nombramto de Atsr. q. en la
antecedte se expresa. Palma 7 de Setbre de 1803

Mano. Barceló

sucesio. 19

B, Q VAREN-
, AÑO DE
OS Y TRES.

ra con Mgtd
edido el expte q
laracion con-
sexion y ha-
reha podido
a cumplirse
bientamte ha
nacetas tales-

reservar-
da
mandada
nalba xo la pe-
na de diez libras de efectiva exaccion
de la mas bien recita, q procediendo
en justicia lo recibira á favor. d mrio
et licet.

D. D. Josph Inia

Quarenta maravedis. 19

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Sr Bayle R.

Rcvdª á 5 7bre 1803.

Dn Thos Colom, en la Causa con Marqs de Tenrá, dice q̃ haviendo pedido el expte q̃ la otra hiciese cierta declaracion comprehendida en el escrito anterior, y habiendo sido mandada, no se ha podido lograr q̃ la misma Tenrá cumpliese con lo mandado, antes abiertamte ha expresado q̃ no quiere prestar tal declaracion; por lo q̃

A V. Mag.d Sup.a q̃ se sirva mandar á la propia Marq.sa Tenrá cumpla con la expresada declaracion mandada dentro 24 horas precisa bajo la pena de diez libras de efectiva exaccion, ó la mas bien recibida, q̃ procediendo en justicia lo recibirá á favor. &c.

Otrosi dice

D. D. Gregorio Garcia

Esporlas 12 Sett.e de 1863

La parte de Manz.ta Ferra cumplas con lo q.e se la mandó con decreto de 22 de Agosto ultimo, baxo los apercibim.tos q.e haya lugar.

Barcelo Firmado

Notifiqué à Manz.ta Ferra el auto que antecede por medio del oficial Sache y que por dia del que sigue comparezca à fin de juntar la declaracion mandada Esporlas y Setbre 12 de 1863.

Gabriel Font Cirro

Para otro mayor uso.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En la Villa de Esporlas à los diez y siete dias del mes de Sett.bre del año mil ochocientos y tres: El Juez Galvan Tur Bayle mandó comparecer ante si à Manz.ta ferra hija de Antonio Vicina delos Establimens de la qual por ante mi el Esc.no recivió Juramento que hizo à Dios Nro Señor y una Señal de Cruz en forma de Dro bajo cuyo Cargo ofrecio decir verdad de lo q.e fuese preguntada al tenor de lo contenido en Dho Auto q.e antecede.

Preg.da si dentro el pergon de la Cama donde murió Catta Sabra Muger de Juan Colom que hera comun à los dos Conjortes se enquentraron quarenta y ocho libras: respondió que si y que heran suyas, y de las quales dixon à dicho Juan Colom treinte libras. que si sembró su tierra, pagó las semillas y sabe dor del dinero de la declarante: que vendió senira por 24 ss. la que podia vender porque la havia comprada y hera suya. que la manta de Cama es suya porque la Compró de su dinero, y la roza de dicha Sabra quedó en

en su poder, y de la que los dos consortes hacian
corteado estando juntos, ya la partieron.
y haviendosele leydo por menor todos los reci-
vos presentados, respondio que todos heran pa-
gados de dinero de la Cara y no de Dho Colom, q.
nada tenia suyo allí, y mas no sabe. fue leyda
esta su deposicion y á ella se afirma y retifica
por decir q.e en todo contiene verdad bajo del jura-
mento q.e fecho lleva, y dijo tener la edad de 78
años, no firmó por no saber de que doy fee.

Gabriel Font Cano

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Sr. Juez de 1ª

Juan Colom en vista de la esprecion presentada por Mengta le tenga y acepta en todo favorable, e impugna en todo lo perjudicial dice, y mediante los recibos q.e tiene anteriorm.te presentados, y los q.e presenta ahora, se regule el exp.te pago, e hizo todo lo q.e incluie la cuenta, la q.e queda existente confesado por la misma adversa, en su citada esprecion, a que y dixo q.e todo relativo de su dinero, lo que es cierto q.e no provera, y en estas circunstancias contradiciendo todo lo contrario. Pide q.e atte. á lo q.e va expuesto, se mande como vaen la misma su demanda pedido, con expresa condenacion en todas costas, q.e es Justicia q.e espera. Omnis etc. Barcelona

D.d. Joseph Tarias

Pdo. á 22 Setbre. 1803.

Font Cano

Esparta 22 de Octe de 1803
Traslado y Auto.

Barcelo Alcn

Notifiese a Marqs Serra el Decreto que antecede por medio del Oficial Sacre de esta Corte, con reducion oy dia 27 de Octbre de 1803.

Font Escno

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

22

Dn Bayle Rl

Juan Colom, en la Causa con Marqs de Serra. Dice q con escrito de 22 Sptbre proximo vencido hizo presente lo dho q le expectaba en razon del punto de la question, y por lo mismo pidió q se Proveyese como tenia pedido en la demanda, y habiendose V. Mag. servido dar el Pveda à lo q se dice 1803. Font Escno Decreto de traslado, y auto, no lo ha verificado; por lo q instive, y pide q se mande como en dho escrito anterior va pedido con todas costas, y para ello se rubrican los autos.

Otrosi dice q la rezon q ella pide dando la otra quando la otra, q con ello precisamte se le hace requisicion perjuicio irreparable, por lo q ya fingue obviarle en el modo q mejor se pueda: A V. Mag. Supca q se sirva mandar dar posito de la misma rezon, hasta la rezon definitiva, y para ello las ordenes convenientes, q recivirá &a Barcelona en Audiencia. Omni cet et libet cet.

S. C. R. cet

D. D. Joseph Colom

Barcelona 10 de Octe de 1803

A lo pral Sparg.ta Ferrá evacue el traslado q.e auto de 22 del inmediato Sett.e dentro de 2.o Dia, preciso con apercibim.to: Y al otro sr. traslado el Dr. asi m.e evacue la Ferrá dentro el Rep.do term.o, y en su defecto, se haga para q.e la devida pro. vid.a en justa.

Barcelón. Ut supra

Dia 11 q.bre de 1803 se notifico á Magt.a Ferra el auto q.e antecede por medio del oficial saele con Cedulon Dig.ad doy fee: Font Esc.a

Pd.o q.e dia 11 q.bre 1803 Font Esc.a

Quarenta maravedis. 23

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Señor Bayle Real

Magt.a Ferrá con los autos con Juan Colom dic.: q.e para la instruccion de esta causa, y antes de evacuar los traslados q.e se me han dado p.a q.e me salve los dros, conviene q.e Colom mediante Juramento á q.e no defiere la prueva dija y exprese si quando se casó con Cat.a Llabrés mi hija, pasó á mi casa á vivir conmigo y con mi muger en donde permaneció hasta la muerte de mi hija, si tenia muy poca ropa, dine.o y bienes q.e llevase á mi casa expresandolo con individuacion, si despues de la muerte de mi hija nos ajustamos de todo, y se quedó con todo y con la ropa q.e se habia llevado y era de mas consideracion q.e la q.e habia traido en el matrimonio, y lo demas conveniente en virtud de aquel ajuste; por lo q.e

Sup.co á V. Mag.d q.e se sirva mandar esta expresion, y hecha se me devuelvan los autos para el uso de mi dro en la forma de estilo, q.e en justicia lo recibiré á favor. Omnes cet.a et licet cet.a

Altissimus cet.a
Dr. Dn. Miguel Ferrá
por el Dr. Catalá

Esporlas 17 de Octe de 1803

Para los efectos q.e haya lugar como la pide

Rancel.o de Sto

Día 18 octubre de dho mes y año se notifiqué
á Juan Colom el decreto que antecede por medio
del oficial sache de que doy fee. Font Esno

Quarenta maravedis. 24

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á lo veinte y quatro dias del mes de octubre del año mil ochocientos y tres, El onor Gabriel Tilla Bayle mandó comparecer ante si á Juan Colom hijo de Miguel vecino de los Establimen, del qual por ante mí el Esno recivio Juramento que hizo á dios Nuestro Señor y á una Señal de Cruz en forma de Dro, bajo Cuyo Cargo ofrecio decir verdad de todo lo que sabia y sera preguntado sabre lo contenido en el predimto que antecede.

Pregdo si quando se Casó con Catna Nabet pasó á vivir en Casa de Juan Nabet y Margta Ferra su suegros en donde permaneció hasta la muerte de su consorte: respondio que si.

Pregdo si tenia muy poca ropa, dinero, y bienes que llevase á Casa de dha Ferra: dijo que tenia la ropa q.e necesitava para su uso, á escepcion de una Caxa que compró, tenia diez y ocho libras ganadas de Soldada, m.s tenia tres tocinos valor de quarenta libras, todo lo qual entregó á su muger, suredida la muerte de Catna Nabet su muger se ajustaron sobre las 46 £s

q.e

que encontraron á su muger, y de la ropa q.e havia
adquirido estando juntos. de Cuya partida le dieron
30rs y en quanto á la ropa por no haver adimpli-
do la palabra no tuvo efecto el Citado ajuste, que
si se llevó mas ropa de la q.e havia hecho ganan-
se Caso la havia ganada con su trabajo. Que es quan-
sabe y puede decir y la verdad bajo del Juram.to
que por dicho efecto tiene prestado. fue leyda esta
su deposicion y á ella se afirma y retifica por de-
cir q.e en todo contiene verdad bajo del Citado jura-
mento y dijo tener la edad de 40 años, no firmó por
no saber escribir de q.e doy fee.

Gabriel Font Esn.o real

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Mayo 5.t

Margarita Ferrá en los autos con Juan Colom
dice q.e por los motivos q.e tiene expuestos esta pte
en su ultimo escrito conviene á los Dros de la misma
q.e el propio Colom diga y exprese bajo juramento
Pdo. á 12 al q.e no le defiere y protesta estar solo en lo favo-
9bre 1803 rable: si contiene verdad q.e antes de la ultima enfer-
Font medad de Catalina Llabres su muger, de resultas de
haver tenido algunas palabras con la misma sobre
una compra de un perro: si le entregó ella todo su
dinero q.e custodiava al mismo adverso q.e consistia en
cora de 22 duros: mas si es asi q.e la dicha Llabres al
2.o tiempo q.e era soltera entregó por via de emprestito
á Nad al Valles pix una onza de oro: y si despues de
haver mediado algun tiempo casada á presencia
del adverso le debolvió la referida partida: diga tam-
bien y exprese bajo el mismo juramento, si es asi
3.o q.e por ser sabe Llabres natural de Soller un hombre de corta
edad y privado de vista: si en todas ocasiones le
entregava dinero al mismo adverso para sus ne-
gocios comprando la propia adversa granos, pa-
gando jornales, y muchas otras cosas, todo del dine-
4.o ro entregado: de modo q.e igualmente el citado Lla-
bres le entregava 2 rs mensualmente por solda-
da: como tambien trajo para la Madre de Colom: y si
al mismo tiempo alimentava y proveia de todo lo

recharzo al mismo con su mujer é hija
respective: por lo que, y del mejor modo q.
haya lugar.
Suplica á V. Magd. se sirva mandar al
mencionado Juan Colom q. entre el 3º dia
preciso comparezca ante el presente Actu-
ario, y á fin de prestar la expresada
expresion jurada: manteniendose reserva-
do este pedimento para evitar toda pre-
vencion, y fecho se debuelva el expedi-
ente á esta pte. para poderse usar de
pues de sus dros. q. protesta tener sal
vos, q. en justicia lo recibirá á favor: omne
etta salvis etta et licet etta
Altissimus etta
Dr. D. Pedro Lorenzo Catalá

Esporlas 21 de Novre de 1803
Para lo q. ofrecido ha hayd lugar como lo pide.
Vicente Actor

Quarenta maravedis. 26

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En la villa de Esporlas á los veinte y quatro dias del mes de Noviembre y año de mil ochocientos y tres. El Sor Gabriel Truyols Juez Comando comparece ante si por medio del oficial Sacha á Juan Colom hijo de Miguel vecino de los Establimens de este termino, del qual por ante mi el Escno recivió recivio Juramento q. hizo á dios Nro Señor y á una Señal de Cruz en forma de dro, bajo cuyo Cargo prometio decir verdad de todo lo q. sabia y sea preguntado sobre lo contenido en el pedimto que antecede.

Pnte. sobre la primera pregunta: dijo que queriendo Comprar un Perro pidió á Catta Llabres su muger le diese dos ó tres duros, a lo que no correspondio dicha Llabres respondiendo algunas palabras con Colera, y el declarante en vista de la respuesta le dijo dame luego quatro duros, y al instante la Citada Consorte salio del quarto y le echó en tierra veinte y dos duros los que Cogió el declarante y de este dinero compró quatro Bl. trigo, quatro de havas, dos de Tevaba y un quartan azeyte, y el dinero q. le quedó lo volvió á dicha su muger.

Pnte. sobre la segunda pregunta: no sabe nada.

Dicho

Dn.º sobre la 3ª pregunta: dijo que nunca
Jayme Llabres le dió dinero alguno y así
todo es falso.

Dn.º sobre la 4ª pregunto: dijo que todo es falso
que nunca recivió de su suegro soldada ni trigo para
su Madre. Fuese quanto sabe y puede decir y la verdad
bajo del juram.to que tiene prestado, y dijo tener la
edad de 40 años, no firmó por no saber escrivir,
dijo doy fee

Gabriel Font Escr.no Real

3

Pred.a a 17
p.bre 1803.
Font Escr.no

Sello quarto, quarenta maravedis.

27

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Magco Sr.

Maryanito Serrá, en los autos con Juan Colom dice q.e este en su expresion jurada xecenoce el lavex recibido de Catalina Llabres su muger 22 duros pero niega todos los demas echos q.e son precisos y necesarios para los drechos de esta p.te: por cuyos motivos se ase preciso el foxmar los siguientes capitulos con las acostumbradas clausulas salvedad, y protestas.

P.te pone dixan personas dignas de fe, q.e Catalina Llabres difunta y muger q.e exa del dicho Colom al tiempo q.e exa soltexa entrexó por empxestido a Salvador Vallespix una ensaladoxa: y q.e despues de lavex medido algun tiempo de casada a presencia del dicho adverso le debolvió Vallespix dicha partida y esto es verdad y dijan lo q.e saben sobre esto y como.

2.o pone, q.e por sex Jayme Llabres suegro de la otra p.te hombre de una dexepta edad, y privado de vista, de modo q.e en todas ocasiones entrexava dinexo al mismo Colom para sus negocios, comprando este granos, pagando jornales, y muchas otras cosas del dinexo entrexado, y dijan lo q.e saben sobre esto y como.

3.o pone, q.e el mencionado suegro de la adversa Jayme Llabres entrexava 2 ll 5 s mensualmente de soldada al citado Colom, como igualmente trigo para

se Hable, y es verdad, y d[ic]han lo que saben
sobre esto, y como
A[l] 1º pone, que en cuanto es verdad lo expue-
esto en el anterior capitulo, q[e] el propio sabe
saber alimentava siempre, y proveia d[e] todo
lo necesario al mismo Colom con su muger é hija
respective, y es verdad, y dijan lo q[e] saben sobre
esto, y como
El 1timo pone q[e] todo lo referido contiene
verdad
Por lo q[e] pide se admitiera á prueva estos capi-
tulos previas las respuestas personales, q[e]
avera prestar la otra p[te], y por lo que dixará
de reconocer se le de lugar para el exámen de tes-
tigos, q[e] presentare, q[e] es justicia, q[e] pide,
y espera su cumplimiento: omni el[e]. pro-
de esta

[illegible] Pedro Lorenzo Catalá

Esparlay 20 de Diz[bre] de 1803
Por ante mi los Cap[s] Traslado

Barceló Aforo

Notifiqué el Traslado q[e] antecede á Juan
Colom por medio del oficial sacde dia 29
de Dz[bre] de 1803.

Font Euro

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Sor Regidor Pr.

Juan Colom, en vista de lo q[e] con la forma
da por parte de Mar[a] Ter[a] Ferrà dice q[e] no obs-
tante su improbabilidad, se hallara á su
admicion, constal q[e] tenga razon en la de-
finitiva de su inconferencia, y q[e] se le de ad-
mitan á prueva los q[e] vá á formar sobre
las calidades en q[e] declara dar este.
Pruda á 22 de Dz[bre] 1803. Font Esc[no]
1º Pone dixan personas dignas de fée,
q[e] Juyne Llabrés era un hombre pobre, y
de consiguiente escaso de caudales, añada-
dan[t] desde q[e] haveria perdido la vista, de-
manera q[e] todo el tiempo q[e] estuvo de esp[o]
casado con su hija no pudo trabajar, lo pro-
pio q[e] sucedia con Mar[a] Ter[a] su Muger,
y es verdad, y dixen los q[e] saben sobre esto, y como.
2º q[e] siendo assi q[e] la tierra del mismo Llabrés
con dificultad valia 30 ll[s] anuales mercad,
el esp[o] mantenia la Casa y la adovaba de
todo lo necesario, y es verdad.
3º q[e] todo el tiempo q[e] duró el Consorcio del esp[o]
estuvo de Mig[a] en el Predio Sarriá, y es
verdad.
4º q[e] el esp[o] siempre ha tenido alguna ani-
ma-

maler de valenta q llaman bazgal-
zas, y dellas ha sacado mucho provecho
y ganancia.
Y como ponga q lo q dicho contenen exa-
das.
Sobre cuyo Contr. Pide se le mande pue-
va de testigos previas las respuestas per-
sonales de la otra en la forma de estilo.
Dmis ect. Pide.

D. D. Joseph Lucas

Espoalay 2 de Enr. 1804
Autos: y en su vista se admiten á prueva
los Capos. formados por una y otra de las pres
con termino de 9 dias comunes, q. empe-
zarán á contar despues de vistas las
Respuestas personales, q. se manda pres-
ten respectivam.te dnas p.tes dentro de 3. dias.

Marcelo Alcon

Notifiqué el auto que antecede á la Ley dor parte, en
medio del oficial Sache, dia 11 Enro 1804
Font Escno

4.
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

29

Resp.s pea vom.d de Juan Colom.

En la villa de Esporlay, á los catorze dias del mes de Enro del año mil ochocientos y quatro: Ante. nor Galuzan Juiz Real mandó comparecer ante sí por medio del oficial Sache á Juan Colom hijo de Miguel vezino de los Estados á fin de prestar las respuestas personales mandadas con auto de dia dos del que rige: del qual por ante mi el Escno real recivio Juram.to que hizo á Dios Nro Señor, y á una Señal de Cruz en forma de Dro, bajo cuyo Cargo ofrecio decir verdad de todo lo q.e Sabia y fuera preguntado sobre lo contenido en los Cap.os presentados por Parte.a de Pedro

Pred.o Sobre el 1.o Cap.o dijo no sabe nada, pero que á presencia suya nunca Rafal Vallespi ha entregado á su difunta muger la onza de oro. Super 2.o dijo que es falso que nunca se fiado le entregó dinero alguno, ni por comprar granos ni otras Cosas.

Super 3.o que todo es falso que siempre estuvo por Mosso en el Pred.o Sarria como lo sentirá cosa

Super 4º Dijo que todo es falso respecto
de que en el Predio Larria lo mantenian de todo
y su muger bien se ganava la comida: Y ultim.te
dijo que todo lo referido contiene verdad bajo
del Juram.to q.e por dho efecto tiene prestado, no lo
firmó por no saber de que yo el Esn.no doy fee

Gabriel Font Esn.no de.

Provan.s 2e Marg.ta Ferrá. Fern.o 1º Nadal Vallespir.

En la citada Villa, el dia mes y año expresados
el Citado Bayle dixo parecer ante si por medio
del Oficial Sache à Nadal Vallespi hijo de Sebas.
el vezino de los Estab.s testigo administrado por
parte de Marg.ta ferra del qual por ante mi el
Esn.no recivio Juram.to que hizo à Dios Nro S.or
y à una Señal de Cruz en forma de Dro, bajo Cuyo
Cargo ofrecio decir verdad de todo lo que sabia y
sera preguntado sobre los Capt.s formados por Mar
garita Ferra

Pre.do Sobre el 1º Capº dijo es verdad que
Catt.a Nadal siendo Soltera entregó al Declarante
por empeño una onza de oro, y dicha partida
le debolvió dicho Vallespi siendo Casada con Juan Colom

Super 2º dijo no sabe nada

Super

Super 3º dijo no saber nada. 3º

Super 4º dijo no le consta que Seyme
Nadal alimentase y proveiese de nadie à
Juan Colom si que siempre vivieron Juntos y
no sabe quien llevava el peso de la Casa; y ultima.te
dijo que contiene verdad todo lo contenido en
su deposicion bajo del Juram.to que por dicho efec-
to tiene prestado, no firmó por no saber de-
que yo el Esn.no doy fee.

Gabriel Font Esn.no de.

4º 2º
Isabel Antich.

En la referida Villa, el dia mes, y año expresados
el Citado Bayle dicho dixo parecer ante si por me-
dio del Oficial Sache à Isabel Antich hija de
Guillermo Vezina de los Estab.s testigo administra-
do por parte de Marg.ta ferra de la qual por ante
mi el Esn.no recivio Juram.to que hizo à Dios Nro
Señor y à una Señal de Cruz en forma de Dro, bajo
Cuyo Cargo ofrecio decir verdad de todo lo que
sabia y sera preguntada sobre los Capt.s presentados
por parte de dha ferra

Pre.do sobre el 1º 2º y 3º Capitulos no sabe
nada de su contenido

Super 4º dijo que Marg.ta ferra siempre
tra.

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

trabajava con su hija lavando colada de ropas con que bien se ganava la Comida; y así mismo Jayme Llabrés abiendo sin vista siempre trabajava particularmente en tiempo de sembrar la tierra; y que Juan Colom á mas del pan de la Casa mantenia á su Madre de pan y aceyte seys meses al año. Que es quanto sabe y puede decir y la verdad bajo del Juram.to que tiene puesto y dijo ser de edad de 45 año, no firmo por no saber. de que doy fee.

Gabriel Font Esno

tes.o 3.o
And.o Llabrés.

En la referida Villa, á los dies y siete dias del mes y año, el expresado Bayle del mandó pa ser ante sí por medio del oficial Sache á Antoni Llabrés hijo de Jay.e vecino de dho Lugar, de hoy administrado por parte de Marg.ta Serra del qual por ante mi el Esno recivio Juram.to que hizo á dicor Dios Sor y á una señal de Cruz en forma de

dio

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

dio, bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad de todo lo que sabia y sea preguntado al tenor de los Capt.s presentados por parte de dha Parra.

Preg.do

dijo lo que sabe es que cierto dia le dijo Juan Colom que havia pedido á Catta Llabrés su muger le diese una partida de dinero que queria comprar un perro, la qual le dio una partida de dinero y le dijo toma, aquí van todos los que tengo tuyos, dentro pocos dias le prendio una enfermedad de que murio, y may no sabe. fue leyda esta su deposicion y á ella se afirma y retifica por decir que en todo contiene verdad bajo del Juram.to que tiene prestado, no firmó por no saber, y dijo tener la edad de 45 años de que doy fee.

Gabriel Font Esno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Resp.ª jurª. á Marg.ª Ferrá

En la villa de Esporlas, á los treze días del mes de Enero del año mil ochocientos y quatro, el Onor Galcian Tries Bayle del mando comparecer ante sí por medio del oficial Sache á Margarita ferra v.ª

á fin de puntar las respuestas personales mandado con auto hizo á Dios Nro Señor y á una Señal de Cruz

de Jayme Llabres, vecina de los Establimentos de la qual por ante mí el Esno recibio Juramento q.e

su dia 2 del q.l en forma de Dro bajo cuyo cargo prometió decir

ige: Valga Font Esno

verdad de todo lo q.e sabia y fuesa preguntada sobre los Cap.s presentados por Juan Colom.

Pregda sobre el pri.º Cap.º

Dijo que el tiempo que Juan Colom vivió en su casa casado con Cath.ª Llabres su hija, Jay.e Llabres su Marido por caussa de la viuda no podia trabajar á Jornal pero dentro su tierra siempre hacia alguna cosa; pero la declarante siempre trabajó con su hija lavando Colada, sirviendose dicha hija de una Cuerna con, y Caldero de la declarante; y á mas de esto tiene la declarante un hijo y tres hijas

Casadas

Casados y el pan que llevavan cada ves
que partan hera bastante para mantener
los dos viejos con la ajuda de los frutos
de sus tierras y dos libras que tienen de
renda cada año.

Seyer 2º. Dijo q.e sus tierras valen de
renda al año 400 ℔. y los dos expresados
y asi de nada los provecha dicho Colom.

Seyer 3º. Dijo a verdad.

Seyer 4º. nada sabe de barguera, lo q.e
sabe es que entró en su Casa nudo sin hilo
de ropa, y q.e fue bien vestido de todo lo ne-
cesario. Que es quanto sabe y puede decir, y la
verdad bajo del Juram.to que hizo puesto
y dijo tener la edad de 79 años, no firmó
por no saber dijo que doy fee

Gabriel Font Esc.no

Test.os ∫.os
Barth.e Llabrés

En la Citada villa à los catorze dias del
citado mes y año, el Citado Bayle del mando
comparecer ante sí por medio del oficial Sach
a

à Bartholome Llabres hijo del Gabriel ve-
cino de dha villa, testigo administrado por
parte de Juan Colom, del qual por ante mi
el Esc.no recivio Juramento que hizo à Dios
Nro Señor y Signa, bajo cuyo cargo ofrecio
decir verdad de todo lo que sabra y sera
preguntado sobre los Cap.s puestos por
dicho Colom.

Preg.do sobre los 1º. y 2º. Cap.s dijo no sabe
nada de su contenido.

Seyer 3º. Dijo que bien sabe que todo
el tiempo que Juan Colom estuvo Casado
con Cat.a Llabres estuvo de Criaje en
Sarria.

Seyer 4to dijo sabe que el primer año
que fue Casado tenia dos ó tres bovinos de
barguera. Que es quanto sabe y puede decir
y la verdad bajo del Juram.to que hizo puesto
y dijo tener la edad de 62 años, no firmó yo
no saber dijo que yo el Esc.no doy fee.

Gabriel Font Esc.no

En la Citada villa à los diez y siete de dicho
mes.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Mes y año, el Citado Bayle mandó comparecer ante sí por medio del oficial Sache á Pedro Joseph Torres hijo de Pedro vecino de los Stab.s testigo admitido por parte de Juan Colom del qual por ante mí el Esno recivio Juram.to que hizo á Dios Nro Señor Ut supra, bajo Cuyo Cargo prometio decir verdad de todo lo que sabia y sera preguntado sobre los Cap.s formados por dicho Colom.

Pregd.o Super 1.o dijo contiene verdad que el suegro de dho Colom havia perdido la vista y por este motivo no podia trabajar, q.e la suegra trabajava algunbanto lavando ropas con su hija

Super 2.o dijo es verdad q.e Juan Colom con su trabajo y con la ajuda de las tierras y de las bagas mantenian la Casa.

Super 3.o dijo ser verdad.

Super 4.o dijo que siendo Casado dicho Colom siempre tuvo algunos Cerdos de barguena.

Que es quanto sabe y puede decir y la verdad bajo del

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

34

del Juram.to que hizo prometio y dijo ser de edad de 46 años no firma por no saber de que fo el Esno doy fee.

Gabriel Font Esno

En la referida Villa á los diez y nueve dias de Dicho mes y año, el expresado Bayle dal mando comparecer ante sí por medio del oficial Sache á Juan Sitras hijo de Juan vecino de los Stab.s testigo administrado por parte de Juan Colom del qual por ante mi el Esno recivio Juram.to que hizo á Dios Nro Señor ut supra, bajo Cuyo Cargo prometio decir verdad de todo lo que sabia y sera preguntado al tenor de los Cap.s presentados por Dicho Colom.

Pregd.o Super primo no sabe nada.

Super 2.o no sabe.

Super 3.o sabe que ha muchos anos

años que está por mirage en Sarria

Super 4º dijo que Juan Colom siempre ha tenido algunos Cerdos de barguera siendo casado de manera que en ciesta ocasion le vendio una partera y la canviaron con un tosino. Que quanto sabe y puede decir y la verdad bajo del Juram.to que tiene prestado, y tiene la edad de 42 años, no firmó por no saber, de que doy fee

Gabriel Font Esno

En la citada villa à los veinte dijs del mes de Enero de dho año, el citado Bayle mando comparecer ante si à Batte Gomila hijo de Juan Vicino de los Estab.s testigo administrado por parte de Juan Colom, del qual por ante mi el Esno recivio Juram.to que hizo à Dios Nro Sor y à una Señal de Cruz en forma de Dro, bajo cuyo cargo prometio decir verdad de todo lo que sabia y sea preguntado sobre los

Cap.s

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Cap.s presentados por dicho Colom.

Preg.do Super 1º

dijo que el año prim.o que Juan Colom fue casado con Catt.a Llabrés, Say.s Llabrés su suegro trabajó cosa de medio año, no à Sornal, lo que haria hecora un poco de Seniza. y nomas.

Sup.r 2º no Sabe.

Super 3º Contiene verdad el Cap.o

Super 4º Sabe que quando dicho Colom se casò con dicha Llabrés, tenia un tosino bueno el q.e vendio siendo ya Casado por precio de 25 lls y sin ese tenia dos mas. Que es quanto sabe y puede decir y la verdad bajo del Juram.to q.e tiene prestado, y dijo tener la edad de 47 años no firmó por no saber de que doy fee.

Gabriel Font Esno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

36

En Bayle R.

Hago Colomen la Causa con Merc.ta Ferro en quista de las declaraciones de los testigos administrados por una, y otra parte, y respecto q. el Escno. no ante presente á lo testifico sobre lo generales de la ley, se ha q.do preciso q. la Actora mediante Juram.to q. no le ofiere diga, y exprese, si Sabe los testigos administrados por su parte el Reo sean sus parientes, ó Amigos suyos, ó Enemigos, y si Saben, si es hijo suyo, y si ella, y los testigos dixeron, y Saben, llevan de mancomun el pleito de otra Causa, y si han pagado cantidad alguna por las costas de la Causa: con lo que dho. Escno. pasa la prueba de lo q. resulta.

A V. Mrd. Sup.ca q. le sirva mandar la citada exp.cion, y practicada se le devuelvan los autos, para lo demas q. sus Mrd. en Justicia. Dmanda. Es lo que

Mrd. ec

D. D. Joseph Arias

Espinlay 23 de En.o de 1804

Hagase la expresion q.e pide esta
p.te p.a los efectos q.e haya lugar en dho.

Barcelo Alc.r

Notifiqse el auto q.e antecede á Marg.la ferra
Va. el auto q.e antecede doy fee. oy dia
25 En.o de 1804. Font Curno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

37.

En la Villa de Espinlay á los veinte y ocho
dias del mes de En.o del año mil ochocientos
y quatro el onor Galixan Trias Bayle Al.e
para dar cumplim.to al auto que antecede man-
dó comparecer ante si por medio del oficial
sache á Marg.la ferra Va. de los q.e Save fue á
fin de jurar la exprecion mandada; dela
qual por ante mi el Cur.no recivio juramento
que hizo á Dios Nro Señor y á una Señal
de Cruz en forma de Dro, bajo cuyo cargo
ofrecio decir verdad en todo lo que supiere
sobre lo contenido en el pedim.to q.e antecede

Preg.da si Madal Vallespi testigo adminis-
trado por su parte es hierno suyo: Respondio q.e
si

Preg.da si Isabel Antich es amiga suya, ó pa-
riente: respondio q.e no es parienta, si conosida por
vecir al lado de su Casa:

Preg.da Antonio Sabes es hijo suyo: res-
pondio que si; y que este con la declarank

llevan

llevan el peso de esta Causa, y los otros testigos no contribuien en cosa alguna. Que es quanto sabe y puede decir y la verdad bajo del Juramento que tiene prestado, y dijo tener la edad de 79 años, no firmó por no saber de que doy fee Gabriel Font Escno

Quarenta maravedis. 38

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Sor Bayle Rl

Juan Colom en la Causa con Mariata Ferrá dice q quedando contestados todos los Capitulos formados por su parte, queda en linea de execucion quanto ha pretendido su pretencion; dia quanto ha pretendido su pretencion; al contrario q Cueco con la otra q para aparentar una imposible ha tenido q valerse de dos testigos tan parciales, y colludidos como son dos hijos, y una Amiga, todos primeros interesados en el exito de la Causa; y en otra Circunstancia, no habiendo medio para entrar en lo q dentro en otra pretendiendo, pues no puede el Juicio quedar mejor instruido: Pide q se mande como va pedido en su demanda con todas costas, daños, perjuicios, y dietas, á cuyo fin Concluye. Justicia &c.

Pcd.a 30 Set. 1804 Font Esc.

D. D. Joseph Vicens

Escrivy 30 de Enº de 1804

Por concluso por esta pte la escrivanya

Ferrá conclusyo dentro de 3º dia.

Barcelón.ª

Notificose el auto q.e antecede à Margª la tem
por medio del oficial Sache, dia 31 Enº de 180
Font Escno

Pagada à 15 Febº 1804
Font Escno

Quarenta mrs. Vn.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Mag.to Señor

Margarita Parrá en los Autos con Juan Colom dize: que haviendo visto las Declaraciones de los Testigos administrados por la otra parte, que esta estuvo ignorante de la anunto, y por lo mismo no presentó ante preguntas, ni que menos el Escrivano no antepreguntó á los Testigos sobre las generales de la ley, por cuyo motivo se hace preciso, que la adversa mediante juramento, que no le defiere diga, y exprese si los Testigos Juan Llinás hijo de Juan, Barthólome Llabrés, hijo de Gabriel, y Pedro Joseph Torrey hijo de Pedro, y Barthólome Gomila si son amigos, parientes, y unidos de la misma adversa, como tambien, si dicho Torrey ha estado en el Hospital por demente, por tanto, y con calidad de Derecho para lo que se denegase á esta parte sobre este anunto

Supca à V. Magª que se sirva mandar la citada expresion, y practicado en el modo expuesto se devuelvan los Autos á esta parte para usar de sus Derechos, que en justicia lo recibirá à favor. omni etc.ª ut licet etc.ª

Altíssimus etc.ª

Dr Dn Pedro Lorenzo Catalá

Esparlay 24 de Feb.º de 1804.

Haga y se notifique.

Marcelo [illegible]

Notifiqué el Auto que antecede à la parte por el oficial 2.º de Rey Fer. Esparlay y firmó

Feb.º 27 de 1804

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

40

Sor Juez de 1.ª

Juan Colomer en la Causa con Marg.ª Ferrer Dilig.ª es la contra mas ilegal la expresion de esta pidiendo la otra, pues al paso q.e no entra la causa en estado de ello por no encontrarnos en [illegible] a 2 el termino prefinido por la ley a huer entrado marzo 1804 negado de nada la ratificaria, por q.e la testigo font Ca.no no supo leer, ni escribir, ni firmar hacerlo en el Hospital por demente, pues todo lo q.e se expone es una impostura: en cuya atencion y en la de q.e la Causa se halla en estado de definitiva, refiriendose esta parte à lo q.e tiene alegado en sus anteriores con los demas favorable resultante de autos, y expresa impugnacion de lo perjudicial, y contrario. Pide q.e dando por concluso, se provea en definitiva, y en su consequencia despreciando la ilegal pretencion contraria, se determine como ha pedido en el escrito anterior con todas costas. Omnis Pl.ª ut.

S. S. ut supra

Exped.do 29 de Febr.o de 1804

Autos con el mismo dado

Barcelona

Notificado este auto en 5 Marzo de 1804
por medio del oficial Saenz de hoy en
Font Cap.t

Fecho à 10 marzo 1804
Font Cap.t

41

Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Marco Sr.

Maryanita Serra Ya en los autos con Juan Colom dice, que este la presentado un difuso escrito, q.e no la podido ver el expte para darle su correspondiente satisfacion: y como para ello deve precedex ante todas cosas la comunicacion de autos, que se la dado à aquel mismo escrito el Decreto de Autos, quando esta pte no lavia concluido: por tanto, y del mejor modo q.e haya lugar.

Supca à V. Mag.d sea servida mandar la comunicacion de dichos autos, por el termino xegulax y sin perjuicio de nuestro, q.e en justicia le executoriada à favor: salvis ellà omnibus ellà et licet ellà

Altissimus ellà

Espedido en 24 de Marzo de 1804

Se le comunicó por dos Fiscos precios sin ber-
juicio de su estado

Barcelo Agt.

Notificado el auto q.e contiene á dicha Parra
día 24 mesmo y año.

Font

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Mag.co Sr.

Margarita Ferrá Vda en los autos con Juan Colom usando de la comunicacion, q.e se le concedió con Decreto del dia 24 Marzo proximo vencido dice, que no hay cosa mas facil, q.e alegar una proposicion sin saber dar razon de ella ni fundarla. La otra pte a pretexta de illegalidad Font Diego 3 Abril 1804 expresion, q.e solicita la expte en su escrito de folio 32, quando la misma ad.ra la solicitó del mismo modo en su escrito fol.s 35. y lo pide el Decreto de como lo pide para los efectos q.e huviese lugar: quando no cabe la menor duda q.e este articulo es la misma letra y se ha movido con las mismas circunstancias, q.e el contrario se pidió. Si la adversa supone, q.e los testigos, q.e la administrado no son parientes, ni amigos ella esto solamente es fundarlo en dicho sin solo decir sin justificacion y sin apoyo alguno: y en tal caso, quando ellos se apartaren de la verdad, ya tiene esta pte en su citado escrito reservados los derechos para usarlos a su lugar y tiempo, para la correspondiente justificacion y no como lo ha q.e aun no ha justificado el mas esencial requisito de su demanda, ni menos exterio

alguno de los que abraza la misma,
y en fin en cosa digna de notar, y sin em-
bargo de no haverse justificado por parte
el rex nacido de Catalina Llabres, ni la
muerte de esta, ni menos del Padre
de la una, como tambien sin haverse
todavia presentado la institucion de
aquel de otro ya se mandó con decre-
to del dia 29 Agosto proximo vencido,
y esta parte mantiene la expresion de
pedir fol. 16. fundando por estos cimien-
tos medios la q siempre se ha fundado
y todos los autores remexaxi, y lo q
del contrario por lo q y con las mis-
mas calidades protestadas en sus
antecedentes. Pide se declare, y man-
de como tiene expresto en su articu-
do y protestado escrito con condemna-
cion de todas las costas de este articulo,
q. protesta, y para ello se llamen
los autos: salvis etc. ni etc.
prodo etc.

Pa Dn Pedro Lorenzo Catalá

Exparty 2 Abril de 1864

Exhty y se traygan

Barcelo 16.

Notifican el auto q. antecede al Lador
parte por medio del oficial Sache dia 9 Abril 1864
Font Rubric

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Exp.dor ocho de Mayo 1864.

En el Pleyto y Causa que ha pendido y pende en esta real Curia entre partes de la una Juan Colom Viudo de Catta Llabres actor demand.r y de la otra rea defend.te y demandada Mag.ta fenia ra suerga sobre y en razon de pretender el actor q. la citada ra suerga le entregue y pague 188 $ de n.o de 188 $ q. dexó en casa de la propia demandada el dia del fallecim.to de la referida Llabres; 110 $ importe de la siembra de cierto naval; 28 $ valor de cenira con todo lo demás q. tenia cortado á dha Llabres durante el concorcio; una manta; y final.te el gasto de su ultima enfermedad que consta por los recibos q. tiene presentados: á cuyo pago se opone Mag.ta fenia por varios motivos que tiene deducidos en autos.

Vistos etc.

El Mag.co Bartholome Arbos Bayle dixo con voto y parecer de su Asesor infra.to proveyó y

declara que debe admitir, como por la presente
admite esta Causa à mayor prueva por termino
de nueve dias comunes dentro los quales exhonia
de las partes alegue y justifique lo que à sus
dros convenga poniendo los autos en estado de
declararse definitivamente y lo firmaron.

Dr. Dn. Mariano Rancel y Aor.

Notifico la Prova que antecede à los Dos partes
por medio del Oficial Sache de esta corte dia 11 de
Mayo de 1804 que doy fe.

Gabriel Font Exno ma

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Sr Juez de 1ª

Juan Colom en la causa con Manzanita Ferrá; Dice q.e haviendose admitido à mayor prueba la causa, en la Prov.a en forma de ocho mayo proximo corrido, esxiende el Exp.te q.e esto podrá depender en los Dros q.e conoce à la adversa; pido q.e esta P.te tiene provada su intencion, mediante los reconocimientos de la obra, y recibos presentados, y q.e obran en autos: Y en esta consideracion, no haviendo la adversa añadido prueba alguna q.e pueda exonerarla de la demanda de esta P.te. Pide q.e se declare à q.e sa solicitad con todas costas. omnis exn.a Pro.do &.a

Pedida à 4 Junio 1804 font Exno

D.D. Joseph Tarias

Esporlas y de Junio de 1804
Traslado y Autos

Rancel Aor.

Notifico el auto que antecede à Manuela Ferra por medio del oficial Sache, oy dia 12 Junio 1804.

Font Exno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Marco 5ª

Margarita Ferrer Vª en los autos con Juan Colom perseverando con las mismas salvedades, y protestas expuestas en sus antexicxes: especialmente en su exsito fol. 42. dice q. antes de evacuar el trasto de traslado y autos q. se le acaba de notificar dice q. la adversa la claridad del exactos en el presente juicio, y q. nunca jamas se podia entender q. este ptē no hubiese justificado los extremos de la demanda puesta por dicho actor, porque nunca pudo incumbir al reo: y por lo mismo los efectos de la Providencia jamas pueden depender de los hechos de este ptē, sino del adverso: pero paraque se vea con toda claridad la impertinencia de la otra, y su injusticia: se hace preciso q. el citado Colom diga, y exprese bajo juramento si contiene verdad q. despues de la muerte de Catalina Llabres formó las cuentas de la disputa con la exptē: de modo q. en tanto es asi q. quedaron ambas partes transigidas de tus sus negocios, y traficos: como q. el propio Colom a presencia de algunas personas pasó a casa de cierto sujeto, paraque certificase en todas ocasiones, e hiciese recibo siquisiera, como q. la Ferrá no podia pedirle cosa alguna, y menos el referido Colom a dicha Ferra

Pida á 30 Junio 1804. Fontcuberta

pues quedavan del todo trasladados, compuestos, y ajustados; y en esta atencion, y del modo, se haga lugar.

Suplica a V. Md. se sirva mandar al mencionado Juan Colom, se dentre el 3º dia preciso comparezca ante V. Md. a fin de prestar dicha expresion jurada atendiendose reservando este pedimento para evitar toda prevencion, se embarace el descubrimiento de la verdad, y echo se buelva el expediente a esta pte. para poder despues usar de sus dros. de protesta tener sabor: y en todo se le de cumplimiento de justicia de pte. sabor etc.ª emolt.ª et licet etc.ª

Altissimus etc.ª

Dr. Dn. Pedro Lorenzo Catalá

Esporlas 28 de Junio de 1804

Como lo pide y. lo espera y. haya lugar en Dro.

Vanceló Ar.

Dia 13 del mes de Julio de 1804 parecieron en la pnte Curia delante del Baile Real y de mi el Esno. Juan Colom y Miguel Ramon apoderado de Margta. Ferra, los quales dixeron que estavan ajustados de la pnte causa y por ello sin la renunciacion de dro. de hoy fee. Font Esno.

pues quedavan del todo trasexidos, compuestos, y ajustados: y en esta atencion, y del mejor modo q. haya lugar.

Suplica a V. Md. se sirva mandar al mencionado Juan Colom, q. dentro el 3º dia preciso comparezca ante V. Md. a fin de prestar dicha expresion jurada mas teniendose reservado este pedimento para evitar toda prevencion, q. embarace el descubrimiento de la verdad; y echo se buelva el expediente a esta pte. para poder despues usar de sus dros. q. protesta tener salvos: y en todo se le guarde cumplimiento de justicia, q. pide: salvis etc. omisis etc. et licet etc.

Altissimus etc.

Dr. Dn. Pedro Lorenzo Catalá

Esporlas 28 de Junio de 1804

Como lo pide p.r los efectos q. haya lugar en Dro.

Vanceló Abr.

Dia 1º del mes de Julio de 1804 parecieron en la pble Curia delante del Bayle Real y de mi el Escno. Juan Colom y Miguel Ramon ajudado del Mayoral Ferra, los quales dixeron q.e estavan ajustados de la pble Causa y porello sin la renuncia de q.e doy fee. Font Escno